



UNIVERSIDAD DE GRANADA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA Y ARTES

MUJERES FUNDADORAS DE LA NUEVA ESPAÑA:
CARACTERÍSTICAS DE MUJERES PENINSULARES Y
CRIOLLAS DEL SIGLO XVI EN LA CIUDAD DE MÉXICO A
TRAVÉS DE SUS JUICIOS INQUISITORIALES, 1536-1570.

TESIS DOCTORAL

NORA OLANNI RICALDE ALARCÓN

Director | Dr. Miguel Ángel Sorroche Cuerva

Tutor | Dr. Miguel Ángel Sorroche Cuerva

Granada | España. 2023

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Nora Olanni Ricalde Alarcón
ISBN: 978-84-1195-020-6
URI: <https://hdl.handle.net/10481/84508>

Y hemos sabido que la noble Isabel de Bobadilla, criada sobre plumas, como dicen, ha sabido soportar los rugidos del océano, con ánimo no menos esforzado que su marido o cualquiera de los marinos, crecidos entre las olas del mar.

Pedro Mártir de Anglería. Décadas del Nuevo Mundo. Tomo I. 1514

En esta tan temeraria noche, llamada la Noche Triste, ...se mostró valerosamente una señora llamada María de Estrada, haciendo maravillosos y hazañosos hechos con una espada y una rodela en las manos, peleando varonilmente con tanta furia y ánimo que excedía el ánimo y esfuerzo de cualquier varón por esforzado y animoso que fuese, que a los propios nuestros ponía espanto.

Diego Muñoz Camargo. Historia de Tlaxcala. 1576-1591.

...su marido dijo a esta confesante que traspasase unas casas que esta confesante tenía y esta confesante respondió no lo hare aunque todos los santos del cielo me lo manden.

AGN. María de Clavijo. Inquisición. Volumen 17, expediente 16, 1562.

...los juicios de Dios en este caso eran muy diferentes porque si la dicha religiosa como ya dijo, tuvo arrepentimiento por la exhortación que le hizo esta confesante, se había salvado aunque los hombres habían juzgado que se había condenado.

AGN. Francisca de la Anunciación. Inquisición. Volumen 5, Expediente 4.1564.

...soy cristiana bautizada e hija de cristianos bautizados aunque cristianos nuevos lo cual no me daña siendo yo fiel y católica cristiana como lo soy pues que delante del acatamiento de Dios Nuestro Señor no hay excepción de personas ni de linajes por querer como quiere honestidad y santidad e virtudes y no linajes.

AGN. Beatriz Gómez. Inquisición. Volumen 30, expediente 9b. 1539.

...porque la dicha su madre dio las manos al dicho Juan Martin por esta declarante y esta declarante no las dio

AGN. Isabel Muñoz. Inquisición. Volumen 22. Expediente 4. 1536.

...las nuevas constituciones e leyes de toro que son e hablan en favor de las mugeres de las quales E de cada una dellas fuy sabidora

AGN. Ana González. Inquisición. Volumen 23. Expediente 2. 1553

Con aquella oraçion haria que la quisiesen bien y anduviesen tras ella...y que... tenia un pañozuelo que toCando a qualquiera hombre hazia que la quisyesen y amasen

AGN. Esperanza La Valenciana. Inquisición, volumen 40A, expediente 11. 1539.

las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los honbres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo

AGN. Esperanza La Valenciana. Inquisición, volumen 40A, expediente 11. 1539.

A mi hija Charlotte. Por ti jamás pierdo el sentido de vida y jamás me canso.

A mi padre Eduardo y a mi madre Nora, a quien debo todos mis títulos humanos y profesionales en todos los sentidos.

A mi hermano Francisco, que bonito es saber que siempre estás ahí.

A mis hermanos Eduardo y Pablo por todo, siempre.

A mis amigos Manuel Ramos y Ana Rita Valero, su ejemplo es invaluable y su amistad inmerecida.

A Jorge Traslosheros, por su apoyo incansable.

A Gea, por las vacas gordas.

A Antonio Ortega, por creer que no me hundiría pero darme la mano cuando me estaba hundiendo.

Y a Miguel Sorroche, sin cuya generosa y espléndida dirección, esta tesis jamás hubiera sido ni remotamente posible.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO TEÓRICO.....	8
1. Contexto.....	8
2. Antecedentes.....	12
2.1. Sobre las mujeres del siglo XVI.....	15
2.2. Inquisición en el siglo XVI.....	17
3. Justificación.....	18
4. Hipótesis.....	19
5. Objetivo general y objetivos específicos.....	20
5.1. Objetivo general.....	20
5.2. Objetivos específicos.....	21
6. Metodología.....	21
 CAPITULO 1. MUJERES ESPAÑOLAS FUNDADORAS DE LA NUEVA ESPAÑA.....	 25
1.1. Introducción.....	25
1.2. Las mujeres del Renacimiento Español.....	28
1.2.1 Los estados.....	29
1.2.2 Los modelos.....	34
1.3. Mujeres españolas en la conquista de México.....	51
1.4. Las primeras colonizadoras. La migración de mujeres españolas al Nuevo Mundo.....	62
1.5. Las mujeres peninsulares y criollas en el siglo XVI en la Nueva España.....	70
1.6. Mujeres fundadoras de la Nueva España.....	71
1.6.1. Fundadoras de la familia.....	74
1.6.2 Fundadoras de la vida cotidiana femenina.....	79
1.6.2.1. La valoración de la apariencia física.....	79
1.6.2.2. Las relaciones de grupo.....	80
1.6.2.3. La vida hacia afuera.....	81
1.6.2.4. Piedad y religiosidad cotidianas.....	83

1.6.2.5.	Las creencias.....	85
1.6.2.6.	El urbanismo y la vivienda.....	87
1.6.2.7.	Comida.....	89
1.6.3.	Fundadoras de la educación femenina.....	90
1.6.4.	Fundadoras de la cultura.....	93
1.6.5.	Fundadoras de la economía.....	96
1.6.6.	Fundadoras de instituciones de asistencia para mujeres.....	99
1.6.7.	Fundadoras de conventos.....	102
1.6.8.	Otras mujeres, otras precursoras.....	104
1.7.	El traslado de sistemas culturales y legales relacionados con la mujer a la Nueva España.....	108

CAPITULO 2. INQUISICIÓN Y MUJER EN LA NUEVA ESPAÑA DEL SIGLO XVI..... 118

2.1	Introducción.....	118
2.2	Iglesia e inquisición en la Nueva España.....	121
2.2.1.	Inquisición Episcopal.....	121
2.3	El tribunal de la Santa Inquisición.....	129
2.3.1.	Bases generales.....	129
2.3.2.	Procesos. Como se hacían.....	131
2.3.3.	Veredictos, penas y castigos.....	136
2.3.4.	Delitos.....	143
2.4.	Mujer e Inquisición.....	144
2.4.1.	Generales de mujer e inquisición.....	144
2.4.2	Mujer e inquisición en la Nueva España.....	146

CAPITULO 3. MUJERES BLASFEMAS Y HEREJES..... 154

3.1	Introducción.....	154
3.2	Juicios a mujeres laicas.....	159
3.2.1	María Núñez. 1561.....	161
3.2.1.1	Datos generales del juicio.....	161
3.2.1.2	no se hallara ni podrá probar con verdad que la dicha mi Mujer dijese ni es de creer que pensase contra la madre de dios semejantes palabras.....	164
3.2.1.3	Rodrigo Becerro, escribano y gran protagonista del juicio a su mujer.....	177
3.2.1.4	El modelo de mujer virtuosa. Como se vivía y como no se vivía en la Nueva España del siglo XVI.....	179

3.2.2	María de Clavijo. 1562.....	182
3.2.2.1	Datos generales del juicio.....	182
3.2.2.2	Aunque Dios nuestro Señor descienda con su cruz auestas a rogarle tenga su amistad no lo había de hacer.....	183
3.2.2.3	El pleito entre marido y mujer por unas casas.....	185
3.2.2.4	María no cedió ante las reprimendas de Bartolomé ni ante el Tribunal de la Santa Inquisición.....	186
3.2.3	María de Bustamante. 1564.....	187
3.2.3.1	Datos generales del juicio.....	187
3.2.3.2	Que yo haya dicho que mis hijos estaban tan vírgenes como San Juan Bautista o Santa Catalina o que aunque Rodrigo Hurtado fuese señor del cielo y de la tierra no casaría con él a mi hija, no son palabras que caen en juicio humano ni en persona de mediana discreción. Es común hablar de personas simples e idiotas.....	189
3.2.3.3	De personas viles, infames, de baja calidad y suerte, viciosos parleros, mentirosos testimoneros, acostumbrados a no decir verdad, con juicio o sin él.....	203
3.2.3.4	Ni mujer virtuosa ni alcahueta, parlera y testimonera.....	204
3.2.4	Francisca Ortiz. 1570.....	206
3.3	Juicios a mujeres religiosas.....	207
3.3.1.	Sor Francisca de la Anunciación.1564.	208
3.3.1.1	Datos generales del juicio.....	208
3.3.1.2	Que los juicios de Dios eran muy diferentes porque si la dicha religiosa tuvo arrepentimiento por la exhortación que le hizo esta confesante, se había salvado aunque los hombres habían juzgado que se había condenado.....	210
3.2.1.3	Que la susodicha estuvo fuera de juicio y loca y como tal atada un mes poco más o menos.....	214
3.3.1.4	Arrutia determina avisar como era vivo y como ella oyó tal nueva, empezó a llorar y sentir con menoscabo de su vida verse monja y profesa y se fue a la huerta del monasterio y allí escogió un árbol donde la hallaron ahorcada.....	217

3.3.2	Sor Elena de la Cruz. 1568.....	221
3.3.2.1	Datos generales del juicio.....	221
3.3.2.2	Que lo que los Papas mandaban todo era para terror y espanto de los que viviesen con tibieza en la guarda de los diez mandamientos y no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo era.....	222
3.3.2.3	La Teóloga Sor Elena de la Cruz.....	228
3.3.2.4	Conclusiones al pensamiento y quehacer femeninos.....	229
CAPITULO 4. MUJERES JUDÍAS Y JUDAIZANTES.....232		
4.1	Introducción.....	232
4.2	Beatriz Hernández. 1539.....	238
4.2.1	Datos generales del juicio.....	238
4.2.2	Ha oído decir que es hija de conversos y a su abuelo de ella quemaron.....	239
4.2.3	Una hija de conversos en la Nueva España.....	240
4.2.4	dijo que no sabe si fue cristiano nuevo su padre de esta confesante porque no lo conoció.....	241
4.3	Beatriz Gómez. 1539.....	241
4.3.1	Datos generales del juicio.....	241
4.3.2	Soy cristiana hija de cristianos nuevos lo cual no me daña siendo yo fiel y católica cristiana. Delante de Dios Nuestro Señor no hay excepción de personas ni de linajes por querer honestidad y santidad y virtudes y no linajes.....	244
4.3.3	El enfrentamiento de dos grupos.....	255
4.3.4	Salvada por su adhesión al modelo de mujer virtuosa.....	259
CAPITULO 5. MUJERES BÍGAMAS.....262		
5.1	¿Qué es la Bigamia? El delito de Bigamia.....	262
5.2	Mujeres y bigamia en la Nueva España.....	267

5.3	Inés Hernández/Florentina del Río. La mujer de Zamorano.1536.....	270
5.3.1	Datos generales del juicio.....	271
5.3.2	no la conoçia por muger ny era su muger y que sy la avia conosçido era como a otra muger de por ay y que se fuese donde ella quisiese.....	271
5.3.3	a lo cual digo que la dicha Ynes Hernandez my muger esta casada conmygo segun orden de la santa madre iglesia.....	275
5.3.4	porque mas balia estar en un pecado que no handar soltera En tantos pecados.....	276
5.4	Isabel Muñoz. 1536.....	278
5.4.1	Datos generales del juicio.....	278
5.4.2	porque la dicha su madre dio las manos al dicho Juan Martin por esta declarante y esta declarante no las dio.....	279
5.4.3	digo que la dicha mi muger no es A Cargo ni Culpante en cosa alguna de lo que se le pide porque ella nunCa fue Casada ni desposada en los rreynos de Castilla ni tal se probara.....	281
5.4.4	y se Caso dos vezes ziendo su primer marido bivo y con quien al presente esta casada se llama Diego de Motrico vezino desta Ciudad.....	282
5.5	Ana Pérez. 1536	
5.5.1	Datos generales del juicio.....	283
5.5.2	y que esta declarante creyendo que en ello servia a dios por quitarse de pecado se cazo con un hombre que se llama Beltran de Peralta.....	284
5.5.3	sabe que es pecado casarse mas de una vez siendo el primero marido bivo porque es contra lo que tiene la iglesia.....	286
5.5.4	mandamos a la dicha Ana Perez que dentro de seis meses primeros siguientes vaya a hacer vida maridable con el dicho Cristobal Garcia su primer marido.....	287
5.6	Catalina del Espinal. 1537.....	288
5.6.1	Datos generales del juicio.....	288
5.6.2	no pudo faser porque hera clerigo de misa e avia sydo flayre antes que Con la dicha Catalina Hernandes pasasen las dichas palabras de matrimonio.....	289

5.6.3	e lo llevaron debaxo de la puente de Cordova al Rio de Guadalquivir e alli fue enCubado en una Cuba e con un gato e un perro dentro lo hecharon en el Rio.....	298
5.6.4	e que una noche mato a la muger Con quien hera Casado e a la criatura y los enteRo debaxo de la Cama.....	299
5.7	María Muñiz.1537.....	300
5.7.1	Datos generales del juicio.....	300
5.7.2	Fallo que debo dar e doy por ninguno e de ninguno valor y efecto el matrimonio contraido entre los dichos Juan de Villagra e Mari Moñiz.....	301
5.7.3	e doy por libre al dicho Juan de Villagra del dicho matrimonio para que se pueda casar.....	302
5.7.4	por su fraxilidad se vino a la ysla de Santo Domingo donde ynduzida e atraida por algunas personas se obo de Casar Con el dicho Juan de Villagra.....	303
5.8	Beatriz González. 1538.....	304
5.8.1	Datos generales del juicio.....	304
5.8.2	y por quitarme de otros muchos enconvenientes y pecados que a las mugeres solteras se les rrecresçen en esta tierra de cada dia.....	305
5.8.3	se llamava su primero marido dixo que Juan Gonzales vecino de la dicha villa de Guadalcanal.....	310
5.8.4	soy muger y fraxil e ygnorante del derecho canonico.....	310
5.9	Leonor Pérez. 1538.....	311
5.9.1	Datos generales del juicio.....	312
5.9.2	estuvo amigada con él que fue desdel año de veynte uno hasta que murio el dicho Hernan Perez que podra aver dos años.....	312
5.9.3	y que a lo que ella creya que hera bibo mas que no muerto / y que aquel lo mato a Hernan Perez por yr a saber la Verdad de si hera muerto o bibo.....	314
5.9.4	de antes se llamaba Teresa Diaz cuando estaba en Sevilla y que despues que la confirmaron le mandaron el nonbre y se llamo Leonor Perez.....	315
5.10	María de Soto. 1538.....	316
5.10.1	Datos generales del juicio.....	316

5.10.2	pedir a my marido que venga a hazer vida maridable conmygo o venga por my por que no es Razon ny Justiçia que yo me vaya sola y pobre.....	317
5.10.3	y se manda al maestre que se le Entregare que la lleve E no la dexe sallyr de la dicha nao hasta que sea llegada a Castilla so pena desComunion.....	322
5.10.4	que su marido no es obligado a venyr donde Ella esta sino Ella de yr donde El esta... Ella se vino sola y syn su marido muy bien se podra yr sola si vino sola, sola se puede regresar y que se vaya de inmediato.....	323
5.11	María de Bega. 1541.....	324
5.11.1	Datos generales del juicio.....	324
5.11.2	que la madre de esta que declara la desposo con Gonçalo Ruiz cuando nina que tenía diez años.....	325
5.11.3	abiendo bisto este dicho proçeso dixo que este caso no es caso de ynquisiçion y que como tal caso de ynquisiçion en el no Se entienda.....	326
5.11.4	que no le queria al dicho Gonzalo Ruys su marido E que hasta oy nunCa en Su boca Cayo ser su muger / ni quererle.....	326
5.12	Ana González. 1553.....	328
5.12.1	Datos generales del juicio.....	329
5.12.2	la dicha Ana Gonçales viendose desanparada en España sin tener abrigo de marido se bino a esta Nueva España.....	329
5.12.3	fue por vuestra merced mandado se casase hasta...que...supiese...su primer marido ser vivo y para ello dio...licencia al bachiller Estrada cura...que los velase.....	333
5.12.4	las nuevas constituçiones e leyes de toro que son e hablan en favor de las mugeres de las quales E de cada una dellas fuy sabidora.....	334

5.13	Elena Núñez. 1554.....	335
5.13.1	Datos generales del juicio.....	335
5.13.2	como muger ynorante que no supo las Diligençias que çerca de lo susodicho abia de hazer se caso con el dicho Pedro de Ribera a buena fe y tenyendo por entendido quel dicho Alonso Ortiz de Vergara era muerto.....	336
5.13.3.	si an de hazer y hagan en el caso Justicia çerca de disolver el matrimonio contraydo entre la dicha mi parte y el dicho Pedro de Ribera.....	339
5.13.4.	no queria ny quiere estar con el dicho Pedro de Ribera antes quiere hazer vida con el dicho Alonso Ortiz de Vergara.....	340
5.14	Ana de Zayas. 1565.....	341
5.14.1	Datos generales del juicio.....	341
5.14.2.	con el dicho Gonzalo de Soria Dixo que no esta casada con el ny tal pensamiento a tenydo.....	342
5.14.3.	En haz de la Santa madre yglesia çesa ya el dicho clandestino conforme a la determinaçion del dicho Santo conçilio.....	346
5.14.4	Usando de Equiedad con la dicha Ana de Çaias.....	346
CAPITULO 6. MUJERES HECHICERAS, SUPERSTICIOSAS Y BRUJAS.....		348
6.1	La brujería y la mujer.....	348
6.2	La hechicería en la Nueva España.....	359
6.3	Mujeres y hechicería en la Nueva España.....	360
6.4	María de Armenta. 1536.....	365
6.4.1	Datos generales del juicio.....	365
6.4.2	Porque asy hazia ella que hazia yr a quien queria donde quiziese y dalle lo que ella quería.....	366
6.4.3	Persona impenitente, Relasa: Rebelde: y incorregible y prevaricadora de los mandamientos deste Santo Ofiçio.....	373
6.4.4	ni e sydo impenitente ni Relasa ni cosa alguna que toque a nuestra santa fee católica.....	374
6.5	Elvira Jiménez. 1536.....	375
6.5.1	Datos generales del juicio.....	376

6.5.2	que es hechizera la dicha Elvira Ximenez vaquera y por ello la encoroçaron en la isla de Puerto Rico con un pollo al pescueço.....	376
6.5.3	que por cozas y causas que a el le mueven mandava a la dicha Elvira Ximenez haga capçion Juratoria que vendra a este santo officio cada y quando que por su señoria le fuere mandado.....	379
6.5.4	si cayese esta denunciante a la mano derecha seria todo lo que quisiese y sy cayeze a la mano ysquierda no avia de aver efecto el dicho casamiento.....	380
6.6.	María de Bárcena. 1537.....	381
6.6.1	Datos generales del juicio.....	382
6.6.2	my marido es un onbre perdido que no se que me haga Con el y la dicha muger de Medina le Respondio dadme vos mil cacaos y mas una agujeta de la bragueta de vuestro marido.....	382
6.6.3	Condenamos a la dicha a que el dia que por nos le fuese señalado en la iglesia mayor desta çiudad este en vna missa de Rodillas Con vna candela en la mano.....	384
6.6.4	Con vna agujeta delas calças de su marido haze que no tenga copnversación con otra mujer.....	384
6.7	María de León. 1537.....	385
6.7.1	Datos generales del juicio.....	386
6.7.2	y la dicha Catalina Gonzales dezia yo se que se a de morir el dicho my marido antes de dos meses.....	386
6.7.3	i que desde a poco cayo malo El dicho Juan de Caçeres y murio dello.....	387
6.7.4	y este testigo le dezia para que me dezis Señora eso pues sois casada y teneis a vuestro marido bibo.....	388
6.8	Inés de las Casas. 1537.....	389
6.8.1	Datos generales del juicio.....	389
6.8.2	le dixo que se avia de enpreñar de su marido pero que el no lo avia de ver que se avia de morir para navidad.....	390
6.8.3	le mando ligar los braços estando tendida en el buRo del tormento e fue atada e ligada e siendo ligada el dicho señor alcalde le torno a hacer otro Requerimiento.....	393

6.8.4	a algunas mugeres honRadas desta çibdad les a dicho que ellas les dara cosa para que se enpreñen.....	394
6.9	Esperanza la Valenciana. 1539.....	395
6.9.1.	Datos generales del juicio.....	395
6.9.2	Con aquella oraçion haria que la quisiesen bien y anduviesen tras ella...y que... tenia un pañozuelo que toCando a qualquiera hombre hazia que la quisyesen y amasen.....	396
6.9.3	soy cristiana y temerosa de dios nuestro Señor y persona que no he Acostumbrado ni Acostumbro de hazer ny cometer las hechizarias y hechizos.....	400
6.9.4	las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los hombres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo	
6.10	Mayor de Orvaneja. 1540.....	403
6.10.1	Datos generales del juicio.....	403
6.10.2	quiero os dar una nomina ques muy buena para que si vuestro marido tubiere a otra o no os quisiere tanto como de antes os aprovechara mucho.....	404
6.10.3	y ella le enComyenda que le Compre lo que ha menester / y el lo haze por amor de dyos.....	405
6.11	María de Lugo. 1566.....	406
6.11.1	Datos generales del juicio.....	406
6.11.2	soy cristiana y de mas de lo ser ser como soi cristiana biega giga dalgo de solar conoçido y de linage de cavalleros.....	408
6.11.3	la devo de Condenar y Condeno En destierro Perpetuo de todo este arçobispado.....	417
6.11.4.	que la dicha Maria de Lugo thenya costumbre de yr todos los savados a nuestra señora de Guadalupe.....	418
CONCLUSIONES.....		419
Parte 1. Conclusiones por delito.....		419
1.1	Conclusiones acerca de los juicios a blasfemas y herejes.....	419
1.2	Conclusiones sobre los juicios a judías y judaizantes.....	421
1.3	Conclusiones sobre los juicios a Hechiceras, Supersticiosas y Brujas.....	423
1.4	Conclusiones acerca de las Bígamas.....	424

Parte 2. Conclusiones generales.....	426
2.1 Lo que reflejan los juicios.....	426
2.2 La actuación del tribunal con respecto a las mujeres.....	428
2.3 Lo que piensan las mujeres juzgadas.....	429
Parte 3. Un comentario final.....	432
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	435
ANEXO 1. LAS CONQUISTADORAS.....	459
ANEXO 2. CARTA DE LA NOBLE ISABEL DE BOBADILLA.....	469
ANEXO 3. JUICIO A MARÍA DE BUSTAMANTE. BLASFEMA. 1564.....	470
ANEXO 4. JUICIO A SOR FRANCISCA DE LA ANUNCIACIÓN. HEREJE. 1564.....	529
ANEXO 5. JUICIO A SOR ELENA DE LA CRUZ. HEREJE.1568.....	543
ANEXO 6. JUICIO A BEATRIZ GÓMEZ. JUDAIZANTE. 1539.....	650
ANEXO 7. JUICIO A INÉS HERNÁNDEZ. BÍGAMA.1536.....	743
ANEXO 8. JUICIO A CATALINA DEL ESPINAL. BÍGAMA. 1537.....	762
ANEXO 9. JUICIO A ANA DE SAYAS. BIGAMA. 1565.....	804
ANEXO 10. JUICIO A ESPERANZA LA VALENCIANA. SUPERSTICIOSA.1539.....	832
ANEXO 11. JUICIO A MARÍA DE LUGO. HECHICERA Y BRUJA. 1566.....	867

INTRODUCCIÓN

Hasta la aparición de la historia de la vida cotidiana, la historia cultural, la historia de las mentalidades y la micro historia, las aportaciones de la mujer a los procesos culturales, habían pasado desapercibidas, ya que por lo general – salvo honrosas excepciones - no fueron protagonistas de grandes sucesos. Sin embargo, incorporarlas a la historia desde el anonimato, es lograr lo que Erasmo de Rotterdam ya decía en el siglo XVI: Desarrollar a la segunda mitad de la humanidad sin la cual, no es posible lograr el progreso de la misma. Hacer visible a la mujer en este sentido, es darle referencia y sustento a la identidad femenina; la base desde la cual, puede avanzar con mayor certeza.

A lo largo de las épocas moderna y contemporánea, México había destacado básicamente a cinco figuras: La Malinche, quien en el siglo XVI sería la compañera de Cortés en la Conquista de México-Tenochtitlan; Sor Juan Inés de la Cruz, la famosa poetisa del siglo XVII; la valiente Doña Josefa Ortiz de Domínguez, gestora de la Independencia de México a inicios del siglo XIX; las anónimas Adelitas, acompañantes de los Revolucionarios en el siglo XX y desde luego, Frida Kahlo, la afamada pintora esposa de Diego Rivera en el siglo XX, y poco más.

Todavía hace muy poco se consideraba que los hombres de México habían construido el país y sus procesos sin la ayuda de las silenciosas mujeres dedicadas al buen funcionamiento del hogar; sin embargo, y como señalo en el Marco Teórico de esta tesis, a partir de la segunda mitad del siglo pasado y hasta nuestros días, destacados investigadores han realizado concienzudos estudios para sacar del anonimato a muchas mexicanas que hicieron grandes aportaciones tanto en la época prehispánica – que se había ignorado hasta entonces – como en los siglos que siguieron después de la Conquista.

A pesar de estas importantes investigaciones, sigue habiendo mudos momentos en la historia del país en donde se ha creído que las mujeres fueron no solo invisibles sino prácticamente inexistentes, uno de ellos es el virreinato de la Nueva España. Aunque algunos estudios se han realizado con respecto a ellas en ese tiempo, su desempeño entre 1519 y 1570 sigue siendo un área casi inexplorada, tal vez debido a la poca documentación original existente.

No obstante, es de suma importancia conocer lo que sucedía con ellas entonces, ya que en muchos aspectos ahí se determinó el devenir de México para los siglos por venir.

La ciudad de México, escenario de los juicios que a lo largo de la tesis se analizarán, fue a partir de la caída de Tenochtitlan en 1521, una ciudad en la que coexistirían varias etnias¹ y por lo tanto, distintas culturas que se mezclarían no siempre de la manera más armónica. La proporción de esas etnias en la Ciudad de México sería claramente desigual. Aunque los datos acerca de sus habitantes en el siglo XVI siguen siendo poco confiables, se ha propuesto por varios investigadores que la población abrumadoramente mayoritaria eran los indios, con porcentajes menores divididos entre los grupos de españoles, negros y los distintos grados de mestizaje entre esas tres etnias. Sin embargo, las proporciones no determinaban el poder social ni la influencia en la cultura, claramente dominada por los españoles.

A la par de la construcción social de un sistema de castas, se edificaba también una imponente ciudad de agua y tierra, de tal manera que los sistemas arquitectónicos y de ingeniería prehispánicos convivieron al inicio con la perfecta traza de una ciudad renacentista elaborada por Alonso García Bravo; una ciudad en la que el Obispo, más que la autoridad política, tenía la última palabra en la vida de las personas. Son también décadas en las que se edifican los cimientos políticos, religiosos, económicos del virreinato y una cotidianeidad que prevalecería al menos hasta la Revolución Mexicana en el siglo XX.

Las relaciones con la península eran constantes y generadas por dos factores. El primero por la gente misma que llegaba, personas que habían renunciado a familia e historia y que se comunicaban con quienes habían dejado detrás. El segundo, por el hecho de que las instituciones se nutrían de la península y dependían de ella totalmente. España misma se había trasladado a México pero no en un traslado de corte limpio; había en los nuevos territorios, muchos elementos que incorporar.

La Ciudad de México que fue escenario de estos juicios inquisitoriales, era una ciudad de conquistadores, indígenas nobles, indígenas descolocados, esclavos y sirvientes; de mestizos, mulatos y negros; de frailes y monjas; de migrantes españoles organizados en grupos y que

¹ Utilizo la palabra etnia ya que el concepto implica no solamente características físicas sino un bagaje cultural compartido.

trataban de subsistir y ganarse la vida como fuera; de artesanos, mercaderes y funcionarios públicos y eclesiásticos que luchaban por encontrar su lugar. Una ciudad que emergía a la par de esa nueva sociedad. Y ahí estaba la mujer, participando en cada una de las aventuras, en levantar cada ladrillo, empeñándose, esforzándose en formar cada espacio y cada minuto de la realidad que se creaba.

Aunque mujeres de todas las etnias mencionadas aportaron, construyeron y fundaron en esta etapa de la Nueva España, en esta tesis quise centrarme en las españolas por varias razones. La primera, porque siendo tan pocas, influyeron tanto. La segunda porque los procesos inquisitoriales son una fuente de pensamiento, creencias y conductas y las españolas fueron quienes tuvieron más procesos en esos años: a las indias no se les juzgaba y se juzgó a pocas mulatas, mestizas y negras. El juicio inquisitorial para esta tesis, es el corte de un momento, de un espacio, de instrumentos y de metodología que darán pie a otros momentos, espacios, metodología e instrumentos que permitan estudiar, si es el caso, al resto de las mujeres implicadas en este tipo de procesos en un futuro.

Analizar un juicio inquisitorial implica el estudio de una transgresión. Dicho estudio no supone que todas las mujeres sean transgresoras, ni que todas las juzgadas sean transgresoras, ni que las no juzgadas no hayan sido transgresoras. Únicamente atiende una transgresión descubierta y atrapada en una telaraña; de ahí el momento que se puede estudiar a fondo. Así, esta tesis pretende entrar en esos espacios y momentos femeninos para saber los sentimientos, creencias, expectativas y acciones de la mujer española en un momento coyuntural y como en un microscopio, ver como la segunda mitad de los que conquistaron y fundaron, conquistaron y fundaron a su vez una realidad desde otros parámetros. De esta idea se deriva la estructura de esta tesis planteada en un marco teórico, seis capítulos y las conclusiones generales.

En el marco teórico se sentarán las bases que respaldan la investigación realizada; desde que perspectiva se van a estudiar los juicios y a la mujer implicada en ellos; a quienes considero investigadores importantes que hayan estudiado a la población femenina a lo largo del virreinato; qué quiero investigar a través de los juicios inquisitoriales y como lo haré.

El primer capítulo es un gran marco conceptual en el que he definido a la mujer del siglo XVI, la injusticia epistémica de la que fue víctima; como era en el Renacimiento Español; los estados y roles a través de los cuales se desarrollaba; el modelo virtuoso ideal que la definía y

al que estaba destinada a replicar si querían sobrevivir en su mundo. Los paradigmas de la mujer instruida y la mujer valerosa ahí expuestos, nos ayudarán a entender la complejidad de aquellas que llegaron a la Nueva España. Este capítulo profundiza en como el modelo y sus paradigmas se discutieron ampliamente a través de la llamada “Querrela de las Mujeres”.

Se mostrará también en este primer capítulo, como llegaron esas mujeres al nuevo mundo, primero a las islas y después participando en la Conquista de México-Tenochtitlan; quienes fueron las conquistadoras, quienes las colonizadoras, como migraron y a que dificultades se enfrentaron. Finalmente ofrece un panorama de cómo vivía la población femenina en las primeras décadas del siglo XVI en la Nueva España: como era la familia, la vida cotidiana, la valoración de la apariencia física, las relaciones de grupo, las celebraciones, la religiosidad, las creencias, el urbanismo, el tipo de vivienda, la educación y la cultura en la que vivía, la economía en la que participaban, las instituciones de asistencia, los conventos, las transgresiones que cometían y el marco jurídico que las regulaba en las Indias. Estos aspectos nos dan pistas y pautas para entender a las mujeres que se juzgan, su contexto y lo que se está dirimiendo en los juicios. Especialmente importante será el contraste que se hará en los juicios de la conducta femenina con el modelo virtuoso, al grado de culpar o exonerar a las encausadas de acuerdo a su adhesión a dicho modelo.

Los juicios inquisitoriales aquí analizados, tienen un periodo de tiempo: de 1536 a 1570. Esto abarca gran parte de la Inquisición Episcopal² esto es, aquella en la que el juez titular o inquisidor era el Obispo de la Ciudad de México. En este sentido, en el capítulo segundo se analizarán las características de dicha Inquisición Episcopal y si las biografías de los dos obispos que intervinieron en ella, Fray Juan de Zumárraga y Fray Alonso de Montúfar tuvieron alguna influencia en los delitos que se persiguieron en cada una de sus etapas, inclusive en la sede vacante. Este capítulo segundo, hará también una descripción de la estructura, objetivos y características de los procesos inquisitoriales, de sus penas y castigos y de quienes intervenían en ellos, de acuerdo a los manuales inquisitoriales vigentes en el siglo XVI: el manual de inquisidores de Nicolau Eymeric y las instrucciones del oficio de la Santa Inquisición de Fray Tomás de Torquemada. Específicamente se estudiará la relación entre mujeres e Inquisición y

² Antes de 1536 no hay juicios inquisitoriales a mujeres en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México.

en concreto, como se desarrolló esta relación en el siglo XVI en territorio novohispano. Nuevamente, sería muy difícil entender los juicios analizados, sin esta contextualización.

Los capítulos del tercero al sexto, contienen el análisis de los procesos encontrados en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México, ramo Inquisición, divididos en cuatro delitos: blasfemas o herejes; judías y judaizantes; bígamas y hechiceras, supersticiosas y brujas. Cada uno de los 28 expedientes, 27 juicios más una auto denuncia, fueron descritos a detalle, intentando descubrir y señalar en ellos toda la información posible en cuanto al proceso en sí, las procesadas, otras personas que participan en él, el contexto en el que se desarrolló el juicio y lo que el juicio aporta en cuanto al pensamiento y condiciones de la mujer.

En el capítulo tercero, se analiza a las blasfemas. Para entender el delito, al inicio se ofrece una explicación general y suficiente de lo que se considera una blasfemia, los distintos tipos que de esta existen y de su relación con la mujer. Es importantes señalar que es el único capítulo en el que se estudiarán a las mujeres laicas y las mujeres religiosas. Es interesante mencionar que todos los procesos por esta causa, se realizaron en tiempos de Fray Alonso de Montúfar y conocer cuál fue la razón de esto.

En el capítulo cuarto, se estudia a las judías y judaizantes. Nuevamente se hace una descripción con los elementos más importantes del delito y se define lo que se considera judaizante, señalando la problemática generada por el tema de los recién conversos, su migración a la Nueva España y su comportamiento, las sospechas y el control de la Iglesia y la Corona sobre ellos.

El capítulo quinto analizará a las bígamas. Para ello, se contextualizará esta herejía desde el punto de vista de lo que la iglesia considera como el sacramento del matrimonio y la gravedad de su quebrantamiento, lo que se define como bigamia y porque este delito fue el mayormente cometido durante la Inquisición Episcopal, especialmente en tiempos de Fray Juan de Zumárraga.

En el capítulo sexto, se estudiarán los casos de las hechiceras, supersticiosas y brujas. Brujería, hechicería y superstición fueron distintas facetas del intento de la mujer por manipular las fuerzas sobrenaturales y poner la vida a su favor. Aquí se explicará la diferencia entre cada

una de estas facetas, la relación entre la mujer y lo sobrehumano y la manera en la que esta relación se dio en la Nueva España.

Finalmente en las conclusiones, contrastaré la teoría y la realidad, aportando mis reflexiones con respecto a los juicios. Al ir leyendo cada una de las causas y desmenuzarlas en sus componentes, fui comprobando lo expuesto en los capítulos primero y segundo: los modelos, los aspectos de la vida cotidiana y los procesos inquisitoriales. La metodología de análisis de contenido, me dio un panorama amplio y a la vez, preciso. Los análisis detallados, me permitieron encontrar muchas sorpresas que no hubiera hallado de otra manera, obteniendo también los aspectos esenciales en cada situación.

Encontré un tribunal que cuidaba sus procesos, su investigación y su documentación. Ciertamente era preciso y apegado a derecho. Sin ese cuidado, no habría cuerpo que analizar.

Encontré también términos y realidades que nos pueden parecer extraños en el siglo XXI. Conceptos que ahora consideramos discriminatorios y peyorativos, constituían su realidad: calidad, mestizaje, limpieza de sangre. Los expedientes hablan y son ellos quienes conceptualizaron al ser humano como indio, negro, mulato, mestizo con una clara discriminación moral y social hacia aquellos que no fueran blancos.

En fin, los expedientes estudiados me fueron dando pautas para entender mejor quiénes fueron las mujeres españolas a inicios del virreinato, como vivían, algunas características de su pensamiento y sus creencias y me fueron respondiendo preguntas acerca de su comportamiento. Fui entendiendo su discurso, lo que tenían en común sin importar su edad, extracción social, condición, calidad y roles. Encontré que la religión social, la del tribunal y la de las mujeres, era la misma. Entendí como las trataba el sistema y como lograban empatar lo que realmente eran, con lo que se esperaba de ellas. Comprendí su actitud, su probable rebeldía, su iniciativa, la manera en que tomaban sus propias decisiones, como organizaban su vida y el empoderamiento que llegaron a tener, retando a las máximas instituciones. También observé como los modelos estereotipados en las que trataban de encajonarlas, se estrellaban en la realidad y se recomponían, pero sobre todo, admiré su manera de enfrentar la vida y de resolverla. Por todo lo anteriormente señalado, puedo asegurar que verdaderamente los expedientes mandan, hablan y hablaron: la mujer española en el siglo XVI en la Nueva España, fue protagonista de su historia y de la historia y eso es lo que intentaré mostrar a lo largo de esta tesis.



Retrato de dama en vestido negro. C.1575. Escuela Francesa. Etienne Dumonstier. Colección privada.



Retrato de Juana de Austria. Sofonisba Anguissola. 1561. Museo Isabella Stewart Gardner

MARCO TEÓRICO

1. Contexto

La historia de la Mujer ha pertenecido en gran medida, al ámbito de la intimidad. Esto no implica una relevancia menor en sus aportaciones sino la necesidad de establecer un método de aproximación diferente.

En años recientes tanto la historia de la cultura como la historia de las han valorado más los aspectos personales o humanos que los grandes sucesos, las grandes batallas o la vida política y económica de las naciones. La historia se estudia entonces no desde la perspectiva de relatar una secuencia de magños episodios o las aportaciones de grandes personajes, sino desde la cotidianidad de las personas comunes.

Desde una orientación antropológica, la historia puede así ver los sucesos desde el punto de vista del hombre que los vivió y establecer a la cultura como un lenguaje que puede interpretarse. Los historiadores culturales construyen los acontecimientos desde sus manifestaciones que parecen más sencillas, desde "...la capacidad de ver lo general en lo particular..." (Burke, 1992: 15)

La historia cultural tiene como objetivo común el conocer y entender la historia desde el punto de vista de quienes la construyeron día a día. Intentan estudiar el aspecto más íntimo del acontecer: el ser humano que finalmente produce los sucesos. La historia se convierte así en un suceso humanista, personalista que centra en el individuo la explicación de los fenómenos históricos. Al cambiar la perspectiva de estudio hacia la persona, la historia se encuentra con las mujeres quienes hasta épocas recientes solamente podían construir la vida y los sucesos desde la intimidad. Rescatar a la mujer del olvido es integrar "al otro yo" de la humanidad en la conformación del proceso cultural. Es recobrar la historia de todas las cosas que estructuran a una civilización: las costumbres, las tradiciones, la vida diaria, la educación, la familia pero también la sociedad, la religión y la política. En este sentido, por un lado se integra a las mujeres

a la historia universal y por el otro, puede establecerse que los fenómenos históricos y culturales sólo se entienden cabalmente en la medida en que se comprende que las mujeres participan en la realidad y la conforman. La historia social se vuelve entonces la herramienta por excelencia para entender una cultura.

Dentro de la Historia Social se encuentra la Historia de la Vida Cotidiana con procesos metodológicos que se refieren a la “Microhistoria”; un microscopio que enfoca la vida de un individuo en un lugar y en un momento en el tiempo. Esta historia sirve para comprender las causas y consecuencias de decisiones individuales, las características de una persona en específico, los contextos que le afectan y su grado de identificación con un contexto general. Un instrumento indispensable para lograr los objetivos de esta tesis, será el uso de la teoría de la Historia de la Vida Cotidiana como la define Pilar Gonzalbo Aizpuru:

En el estudio de lo cotidiano se encuentra un cauce para comprender el pasado de la gente que había estado marginada de la historia, gente que ya no debería identificarse con las masas, sino que podría tener su propio rostro y personalidad. La vida cotidiana no está fuera de la historia, sino en el centro del acontecer histórico... Lo que interesa para penetrar en lo cotidiano son precisamente las personas en su individualidad, con sus sentimientos y creencias (Gonzalbo, 2006: 20-21).

Son precisamente estas creencias traducidas en una mentalidad, las que forman la identidad de una cultura. Pilar Gonzalbo define la mentalidad como “aquel complejo de ideas que comparten los individuos de cualquier nivel en una misma sociedad y en determinada época” (Gonzalbo, 2006: 24).

Para que los juicios inquisitoriales que se analizarán en esta tesis provean de la información necesaria para comprender a las mujeres del siglo XVI, debemos verlos como un reflejo de esa mentalidad ya que como señala Gonzalbo Aizpuru, “... si alguien actuó de cierto modo debió ser porque lo consideraba conveniente para alcanzar el objetivo que se proponía” (Gonzalbo, 2006: 25).

¿Porque un juicio inquisitorial pertenecería a la vida cotidiana si a simple vista la transgresión no parece ser algo cotidiano? Por un lado, un juicio inquisitorial en la mentalidad

del siglo XVI se volvía una práctica que no estaba fuera de la realidad o de lo común. La Inquisición era entonces la membrana contenedora de la heterodoxia. Un juicio era algo que la sociedad de esa época esperaba y pedía para controlar las conductas que se salían de la norma y amenazaban la estabilidad. Por otro lado, ya lo han dicho teóricos como Carlo Ginzburg (Ginzburg, 1997: 16) o Richard Greenleaf (Greenleaf, 1995: 11), un juicio inquisitorial refleja la mentalidad de una época a través de la persona juzgada. ¿Y que si lo que se juzga es una transgresión? Gonzalbo Aizpuru señala que:

A mediados del siglo XX, Norbert Elias llamó la atención acerca de la complejidad del término cotidiano...a él se debe una interpretación de lo cotidiano que permite distintas acepciones...los que se considera cotidiano como autónomo e independiente de la posición social y de las responsabilidades políticas y familiares...el estudio (en este caso) de las transgresiones...un resumen esquemático señala como cotidiano...vida privada, vivencias y pensamientos naturales, conciencia ingenua, no reflexiva...(Gonzalbo, 2006: 26-27).

Lo cotidiano, de acuerdo a esta descripción, sería todo aquello que una persona puede hacer en su vida privada, incluidas las transgresiones que se juzgan en una causa inquisitorial. Esta conciencia ingenua, no reflexiva, reflejada en un juicio, pertenece al ámbito de lo espontáneo. El concepto de espontaneidad queda de esta manera inserto en la Historia de la Vida Cotidiana que analiza tanto lo que se repite dentro de las normas y las costumbres, como lo que surge de manera no prevista, esto es, lo espontáneo. Desde esta perspectiva un individuo en sociedad puede vivir o no de acuerdo a las reglas. Cuando un individuo infringe una regla no se debe a que no la conozca sino a que considera o que su criterio es mejor esa regla o que debe saltárselas para sobrevivir. Esta conducta espontánea también puede obedecer a la confianza en que la conducta fuera de las normas puede llevar a la persona al cumplimiento de un objetivo que no se cumpliría si se siguieran dichas normas. Señala nuevamente Gonzalbo Aizpuru que contrario a la protesta abierta

...hay una forma de rebeldía compatible con la aparente sumisión; se conoce como resistencia cultural. La resistencia se mantiene dentro de los esquemas establecidos pero no comparte los valores; aparenta integración pero solo superficial. Ni siquiera es preciso que exista conciencia de oposición, ni mucho menos que la meta sea el cambio de estructuras...casi en cualquier conducta podemos encontrar la ambivalencia de sumisión-resistencia (Gonzalbo, 2006: 28-29).

Como se mencionó en párrafos anteriores, la historia de la vida cotidiana se entrelaza con la antropología cuando estudia el comportamiento, las creencias, el pensamiento y los valores de las personas. Dentro de este formato, las mujeres juzgadas por la inquisición tienen una obvia conducta de resistencia a comportarse dentro del marco de las normas establecidas y puede conocerse su pensamiento- transgresor o no – por medio de la fórmula de preguntas realizadas dentro del juicio.

Así, la historia de la vida cotidiana nos permite interrogar sucesos, personas y documentos con el fin de conocer las características demográficas básicas de un individuo como edad o género; los aspectos de su interacción social como la clase o estamento al que pertenecen, la movilidad, los roles, las relaciones de género, las relaciones inter e intra familiares, la comunidad, los valores y proyectos colectivos y nos dan acceso a explorar los sistemas de creencias, de usos y costumbres y la mentalidad que subyace ante ciertos acontecimientos, con sus aspectos de negociación y de aceptación y resistencia ante las normas establecidas por la sociedad a la que pertenecen.

El título de esta tesis, **Mujeres Fundadoras de la Nueva España: Características de Mujeres Peninsulares y Criollas del siglo XVI en la Ciudad de México, a través de sus juicios inquisitoriales, 1536-1570**, nos ofrece un objetivo, un lugar, un tiempo y una herramienta para conseguir dicho objetivo.

Es necesario ahondar en la historia de la mujer en las primeras décadas después de la conquista debido a la casi nula información que existe en este sentido en un momento trascendental para la creación de otra realidad, de una cultura distinta, una sociedad diferente y una nueva composición étnica.

En la definición del concepto “características de las mujeres” se encuentran tanto aquellas de carácter demográfico, familiar, social y económico, aquellas que se refieren a las costumbres y usos de la vida diaria relacionadas con su edad, estado, rol social e identidad colectiva y las que podemos obtener sobre su realidad personal como las creencias que permeaban sus acciones. Existen diversas fuentes para contextualizar la vida de una persona, en

este caso de una mujer, pero pocas de ellas resguardan de una manera profunda su pensamiento. Para conocer a la mujer común y corriente alfabetizada o no, no existe una fuente mejor que sus propias declaraciones verbales. Estas declaraciones de propia voz acerca de los ya mencionados pensamientos y creencias, podemos encontrarlas en los juicios inquisitoriales. En este sentido, los juicios inquisitoriales son, como lo señala Carlo Ginzburg, “Una elocuente panorámica de...ideas y sentimientos, de...fantasías y aspiraciones” (Ginzburg, 1997: 15) y en el caso de México también son, como menciona Richard Greenleaf, “La Historia social e intelectual del México Colonial...reflejan la vida del pueblo y la mentalidad colonial en cualquier momento dado...ofrecen un panorama de la vida colonial, que no se encuentra en otras fuentes”(Greenleaf, 1995: 9 y 11).

Así, conocer desde los juicios inquisitoriales las características de las mujeres españolas que fundaron la Nueva España permite construir en gran medida quienes fueron, que pensaron y que aportaron esas mujeres a la historia de la mujer y a la historia de México.

2. Antecedentes

La influencia de las mujeres en la conformación de la Nueva España, no puede ser exagerada. Mientras la gran empresa de la conquista de México se realizaba, las mujeres jugaron un importante papel en la creación y desarrollo de la sociedad, cultura y economía de la nueva civilización. Dentro de la historia del México virreinal se ha estudiado de manera importante a la mujer a partir del Barroco y hasta la consumación de la independencia, esto es, entre los siglos XVII y principios del XIX. Los estudios en este periodo son innumerables y la aportación femenina a la cultura y sociedad de estos siglos ha sido ampliamente estudiada por un sinnúmero de autores. Están quienes han observado el desempeño femenino con una mirada tan cercana como los cronistas de la época, los hombres que escribieron acerca de sus coetáneas, las mujeres que se han referido a sí mismas en esos periodos históricos y quienes desde otros siglos han mirado a la mujer virreinal.

Entre los cronistas novohispanos que hablan de mujeres en el siglo XVII, encontramos a Carlos de Sigüenza y Góngora quien en el siglo XVII describía como vivían las monjas

Concepcionistas del convento de Jesús María en su libro *Parayso Occidental* y a otros cronistas de órdenes religiosas femeninas en ese mismo siglo como los que menciona Manuel Ramos Medina (Ramos, 2002): Fray Juan Bautista Méndez, cronista de las Carmelitas Descalzas de San José de México; Fray Alonso Franco Ortega quien relata la forma de vida de las monjas de Santa Catalina de Siena y Fray Agustín de Vetancurt quien hace la crónica de las monjas Franciscanas, por nombrar solo a algunos.

En el siglo XVIII se publicaron varios sermones panegíricos acerca de mujeres tanto seglares como de la vida religiosa. De los primeros, podemos mencionar el de Doña María de la Peña y Tagle, escrita por el Padre Ignacio Xavier Hidalgo, SJ; el de Doña Gertrudis de la Peña, del Padre Juan Antonio de Oviedo S.J; el de Doña María Hurtado de Mendoza por Fray Juan Crisóstomo López Aguado y el de Catarina de San Juan del P. Francisco Aguilera, S.J (Muriel, 200: 31-33) y el de Doña Agustina Picazo de Hinojosa escrita por Fray Joseph de Herrera, O.P. (Muriel, 2000: 29) entre muchos otros. De los segundos existen en el Siglo XVII el de la Madre María Josefa de San Andrés del Padre José de Porras, el de la Madre Antonia de San Jacinto del Jesuita Juan de Robles, el de Sor Juana Inés de la Cruz que escribió Carlos de Sigüenza y Góngora (Muriel, 2000: 34). Josefina Muriel menciona 21 biografías (Muriel, 2000: 35) procedentes de sermones funerarios sobre monjas en el siglo XVIII cuya vida venerable se ensalzaba como ejemplo para la vida cotidiana novohispana.

En cuanto a biografías de mujeres escritas por hombres (Muriel, 2000: 38-39) en los siglos XVII y XVIII podemos mencionar la biografía de Sor María Isabel de la Encarnación escrita por el Jesuita Pedro de Salmerón, la escrita por el Padre Juan Antonio de la Mora sobre Sor Inés de los Dolores, la del jesuita Joseph de Bellido sobre Sor Anna Agueda de San Ignacio; Dos autores distintos, José Eugenio Ponce de León y el Padre Juan López Aguada escribieron la biografía de Sor Luisa de Santa Catalina. Muchas más de este tipo de biografías se pueden citar, la mayoría escritas por confesores de los conventos quienes conocieron de manera muy profunda el pensamiento y las acciones de estas monjas. Sobre María de Jesús Tomelín del Campo se escribieron un gran número de biografías debido a la ejemplaridad de su vida y a la promoción de una causa de canonización que aunque no procedió, refleja la trascendencia que tuvo para la vida espiritual de su sociedad.

Entre las mujeres escribiendo sobre sí mismas están las cronistas de los conventos que en los siglos XVII y XVIII escribieron abundantemente sobre su vida cotidiana. Existe la crónica del convento de Jesús María escrito por Petronila de San José; las crónicas de los conventos de monjas Carmelitas con biografías de monjas notables que en los albores del siglo XVII escribieron Micaela de Santiago, Melchora de la Asunción González de Mendoza y Francisca de la Natividad Márquez Montenegro y Tapia. Otras Cronistas del siglo XVII fueron Inés de la Cruz Castillet y Ayala y Mariana de la Encarnación Herrera de Pedroza, ambas cronistas del convento de San José de México (Muriel, 2000: 48-55).

También entre los siglos XVII y XVIII encontramos a mujeres escribiendo sus propias experiencias místicas. Entre ellas podemos mencionar a Sor María Magdalena de Lorravaquio Muñoz, a Sor Agustina de Santa Teresa, a Sor Juana Inés de la Cruz (de la Cruz, 2014), a Sor Sebastiana de las Vírgenes Villanueva Cervantes Espinosa de los Monteros, a Maria Anna Agueda de San Ignacio y a Sor Sebastiana Josefa de la Trinidad Maya Marín Samaniego, por nombrar solo algunas.

Una mirada más lejana de la mujer en estos siglos la tienen algunos estudiosos del Siglo XIX entre quienes podemos mencionar a Vicente Riva Palacio, quien estudió a fondo los archivos inquisitoriales que inspiraron su famosa novela “Monja, Casada, Virgen y Mártir” publicada por primera vez en 1868; a Carlos María de Bustamante quien realizó algunas de las primeras referencias a las Virreinas (Bustamante, 208) o Lucas Alamán quien menciona brevemente la presencia femenina en la Nueva España (Alamán, 2003).

Entre los siglos XX y XXI entre los investigadores más destacados en el tema se encuentran Pilar Gonzalbo, quien ha realizado importantes investigaciones sobre la educación femenina y la familia en este periodo (Gonzalbo, 1987); a Josefina Muriel (Muriel, 2000 y 1995), quien profundizó en los estudios acerca de las órdenes religiosas y sus conventos y de la mujer y la cultura novohispana; a Manuel Ramos Medina (Ramos, 1990) quien ha explorado la vida conventual de esos tiempos; a Edelmira Ramírez Leyva quien ha estudiado el tema de las beatas embaucadoras de la colonia (Ramírez, 1988); a Asunción Lavrín estudiando también la vida conventual (Lavrín, 2021), a Antonio Rubial (Rubial, 2014: 3-44) con diversos estudios

sobre la mujer novohispana, a Javier Sanchiz (Sanchiz, 2016: 55-90) quien ha estudiado a las mujeres de la nobleza criolla, a Estela Roselló quien ha analizado a las bígamas (Figueras, 2000) o a María Teresa Condés Palacios (Condés, 2002), quien ha estudiado la legislación para la mujer de las indias, por mencionar solo a algunos.

2.1. Sobre las mujeres del siglo XVI

Frente a la abundancia de investigación y obras sobre las mujeres y los escritos por mujeres acerca de sí mismas entre los siglos XVII e inicios del siglo XIX, existe un penoso silencio sobre la mujer en los albores del proceso de colonización en México. Las mujeres españolas que llegaron a México en las primeras décadas del siglo XVI o las criollas de las primeras generaciones novohispanas, no ha sido vistas ni reconocidas de manera suficiente por la historia y la historiografía, probablemente porque existe una mayor dificultad en acceder a la información acerca de la mujer en el siglo XVI debido a diversas circunstancias como la destrucción de archivos e inmuebles del siglo mencionado.

La poca información localizada sobre las mujeres del siglo XVI escrita en ese mismo siglo se encuentra en las crónicas de los conquistadores, en las de los frailes, en las relaciones de méritos y en algunas cartas de mujeres hablando de sí mismas y de su experiencia en el nuevo mundo. Entre las crónicas de los Conquistadores, podemos mencionar a Bernal Díaz del Castillo quien escribió brevemente sobre mujeres españolas en la Conquista (Díaz, 2014) en su Verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España; a Francisco López de Gómara quien también hace algunas menciones a la presencia femenina en su Historia de la Conquista de México (López, 1979) y a Hernán Cortés quien realizó referencias someras acerca de la Mujer en este periodo histórico en sus Cartas de Relación (Cortés, 2021). En la segunda generación de españoles, tenemos por ejemplo a Juan Suárez de Peralta quien relata la historia de María de Ávila (Suárez, 1994).

Entre las crónicas escritas por frailes encontramos la Historia de las cosas de la Nueva España de Fray Bernardino de Sahagún (Sahagún, 1997); Monarquía Indiana de Fray Juan de Torquemada (Torquemada, 1964); la Historia Eclesiástica Indiana de Jerónimo de Mendieta

(Mendieta, 2011) por nombrar algunas de ellas. En general, los frailes se refieren a la mujer desde una perspectiva idealizada y proponen modelos femeninos de acuerdo a los valores cristianos.

Con respecto a las relaciones e informes de méritos realizadas por los mismos conquistadores o por sus descendientes inmediatos para obtener o mantener privilegios se pueden mencionar la del Capitán Rodrigo de Vera quien menciona a Doña Catalina López “la varonil” peleando en la conquista o la de Bernardino Vázquez de Tapia en la que menciona a su esposa e hijas (Vázquez, 1972).

Mujeres hablando de sí mismas en el siglo XVI podemos encontrarlas en la correspondencia privada resguardada en el Archivo General de Indias. Entre quienes remiten estas cartas hay 51 mujeres (Otte, 1996:11) entre las que encontramos a Doña Mariana de Morguiz escribiendo a su padre en 1562, a Ana López escribiendo también a su padre en 1571, Andrea López de Vargas a su madre y hermanas en 1577, Beatriz de Carvallar a su padre en 1574, Inés de Solís a su hermana en 1574 o María de Ávila en 1568 su madre. Todas ellas hablando de temas personales que describen la situación de la mujer en las tierras recién conquistadas.

Desafortunadamente las crónicas de los conventos fundados en el siglo XVI se encuentran perdidas. Solo por referencia de las cronistas del siglo XVII, podemos conocer algunos nombres de las monjas del XVI que escribieron crónicas. Tal es el caso de Micaela de Santiago quien escribió biografías de monjas del siglo XVI como Sor Ana de Jesús, Sor Beatriz de los Reyes y Sor Juana de San Pablo (Muriel, 2000).

En el siglo XIX de manera secundaria algunos historiadores fijaron su mirada en las mujeres del Virreinato al hablar de la Conquista por ejemplo el ya mencionado Manuel Orozco y Berra (Orozco, 2018) y Lucas Alamán (Alamán, 2014).

En los siglos XX y XXI, podemos mencionar a Concepción Landa de Pérez Cano (Landa, 1992) y sus estudios acerca de las mujeres en la conquista, a Francisco Fernández del

Castillo (Fernández, 1980) quien hace un estudio remarcable acerca de las familias Novohispanas en el siglo XVI y quien rescata la historia perdida de Catalina Xuarez Marcadayda, primera esposa de Hernán Cortés.

2.2 Inquisición en el siglo XVI

Una fuente fidedigna acerca de la mentalidad de la mujer del siglo XVI, son los juicios inquisitoriales. Se trata de lo que Ginzburg denomina una “indagación cualitativa”¹ a través de la cual se puede deducir la mentalidad de un individuo.

En los juicios inquisitoriales la información se centra alrededor de un solo objetivo: describir de la manera más detallada y desde variadas perspectivas la personalidad, características, vida cotidiana, actitudes, palabras y posibles motivaciones de una persona ante un hecho singular y específico que se considera como una transgresión al orden establecido. Los juicios inquisitoriales proporcionan esa información y van más allá: muestran la estructura y las relaciones sociales, los patrones de vida y el comportamiento de personas en específico, su vida diaria, costumbres y tradiciones así como la cultura más refinada y la más intelectual de una sociedad determinada.

Algunos estudiosos de la Inquisición han investigado tangencial o directamente juicios a mujeres, como es el caso de Richard Greenleaf (Greenleaf, 1995), Solange Alberro (Alberro, 1993), Mary E. Giles (Giles, 2000), Jose Luis Soberanes Fernández (Soberanes, 1998: 283-295), María José Collantes de Terán e la Hera (Collantes, 2017: 55-87), María Águeda Méndez (Águeda, 1989: 5-15), Enrique Gacto Fernández (Gacto, 1987: 465-492) y Jorge Traslosheros (Traslosheros, 2014) quienes mencionan este tipo de procesos como parte de la descripción de la historia de la justicia eclesiástica o de los procesos ejercidos por el tribunal del Santo Oficio. Sin embargo, ninguno de los importantes teóricos antes mencionados ha profundizado en la riqueza de la información que se desprende de la mujer del siglo XVI, un siglo fundacional en muchas latitudes a través de los juicios inquisitoriales.

¹ Esta indagación cualitativa se refiere a la obtención de información sensible para la persona a partir de un interrogatorio establecido a través de una normativa específica.

Podemos encontrar casos aislados de los siglos XVII al XIX como el de Ana Rodríguez de Castro por María Dolores Bravo (Bravo, 1984), el de Marina de San Miguel por Jacqueline Holler (Holler, 2000: 255-277) o el de María Blanca por Kathryn Joy Macknight (Joy, 2000: 278-306). Muchos más se han analizado pero la mayoría de ellos pertenecen a este espacio de tiempo entre los siglos XVII y XIX.

Pocas referencias encontramos a juicios inquisitoriales a mujeres del siglo XVI, entre ellos los que Richard Greenleaf menciona con relación a los juicios de Francisca de la Anunciación y de Elena de la Cruz (Greenleaf, 1995) y los que Úrsula Camba Ludlow ha estudiado con respecto a Doña Francisca de Carvajal y sus hijas Isabel, Leonor y Catalina, procesadas en 1596 (Camba, 2019: 58-71). Sin embargo, hasta este momento, no he encontrado investigación que sustente la mentalidad, características y el rol fundador de la mujer española y criolla del siglo XVI en la Nueva España, a través de los juicios inquisitoriales.

3. Justificación

La historia de la mujer mexicana se ha caracterizado por enormes áreas inexploradas y oscuras. Salvo por contadas excepciones, pareciera que la historia de México no considerara de importancia las tareas femeninas y que no contemplara su impacto en la edificación y consolidación de la nación mexicana. Sin embargo, la mujer ha estado presente en la construcción del país tanto en la cotidianeidad como en las grandes crisis de la historia de México. Pareciera que la narración histórica tradicional solamente tomara en cuenta los grandes saltos en la construcción de la identidad nacional a partir de la Independencia y así, la mujer de la época prehispánica, de la conquista y la colonia, ha sido oficialmente invisible.

De entre todos los periodos históricos, la conquista fue uno de los momentos clave en la formación del pueblo mexicano ya que implicó un cambio de mentalidad y decidió la configuración antropológica de los mexicanos en su acepción más amplia: la física y la cultural. La aportación de las mujeres en esta etapa fue tal que, además de ser cofundadoras de las instituciones que rigieron al virreinato durante 300 años, crearon y conservaron costumbres,

valores, normas y tradiciones que dieron pauta a una nueva sociedad y proporcionaron la solidez a la que se aferró la sociedad Novohispana durante siglos. Algunos de estos elementos, perviven hasta nuestros días. Conocer a esas mujeres es conocer los cimientos de la cultura mexicana, sin duda una tarea casi imposible ya que hay poco registro de su actividad y menos aún de su pensamiento.

Esta tesis nació con la idea de penetrar en ese universo invisible de las mujeres que fundaron la identidad mexicana, sacarlas del olvido y mostrar algunos aspectos esenciales de la mujer del siglo XVI en la Nueva España. El universo de mujeres fundadoras de México, es vasto. Mujeres indígenas, españolas, asiáticas y africanas convivieron en un espacio y un tiempo aportando desde sus propias etnias su manera de reorganizar su mundo. Sin embargo, este trabajo se concentrará en las mujeres españolas por dos razones. La primera, porque pertenecen a esa elite que gobernó las estructuras sociales entre los siglos XVI y el inicio del siglo XIX y por lo tanto, su influencia fue mayor en la configuración de la realidad Virreinal. La segunda, porque es de ellas de quien se conserva una mayor información escrita en los archivos. Especialmente fueron sujetas a procesos civiles y religiosos que nos permiten obtener una información singularizada sobre su vida. Dicho lo cual, la tesis estudiará a las mujeres que vivieron en la Ciudad de México y cuya infracción a las normas establecidas por la iglesia y la sociedad de su tiempo las hizo sujetas a la inquisición episcopal. Sus juicios son una fuente invaluable del pensamiento y del comportamiento femenino de las españolas en la Ciudad de México-Tenochtitlan entre 1536 y 1570.

4. Hipótesis

Los juicios inquisitoriales a mujeres españolas efectuados en la Ciudad de México entre 1536 y 1570, proporcionan información para conocer acerca de aquellas que fundaron la Nueva España.

En la investigación a realizar, se puede encontrar respuesta a los siguientes interrogantes:

Los juicios inquisitoriales a mujeres españolas y criollas entre 1536 y 1570 en la Nueva España ¿pueden aportar información acerca de las creencias, actividades, relaciones familiares y sociales las mujeres que fundaron la Nueva España?

¿Quiénes eran las mujeres de la etnia blanca que juzgó la inquisición entre 1536 y 1570?

¿Cuál fue el pensamiento, creencias, e ideas de estas mujeres fundadoras?

¿Cómo este pensamiento y creencias explican su comportamiento?

¿Qué valores reflejan los juicios inquisitoriales a mujeres entre 1536 y 1570?

¿Corresponden a los valores generales de la época?

¿Cuál era el sistema de valores imperante en las primeras décadas después de la Conquista?

La mentalidad, creencias, actividades, relaciones familiares y sociales de estas mujeres ¿son importantes para la fundación de la Nueva España y sus instituciones?

¿Cómo se dio la relación entre la Santa inquisición y las mujeres del siglo XVI?

El conocer la mentalidad y creencias de las mujeres españolas y criollas de la Nueva España ¿ayudan a construir la identidad y el valor de la mujer mexicana en la actualidad?

5. Objetivo general y objetivos específicos

5.1. Objetivo General

Conocer la mentalidad, costumbres, vida cotidiana y hechos de las mujeres españolas y criollas que fundaron la Nueva España, así como sus relaciones con otras personas, con la sociedad y con instituciones, a través de los juicios de la Santa Inquisición efectuados a mujeres españolas y criollas en la Ciudad de México entre 1536 y 1570. Estudiar a mujeres transgresoras nos ofrece una perspectiva única para conocer la mentalidad de la época tanto por lo que ellas manifiestan como por el contraste que ofrece su comportamiento con los valores imperantes, mismo que puede descubrirse a través de las declaraciones de testigos y de funcionarios del Tribunal que participan en el juicio como es el caso de fiscales y defensores. Se estudiará quienes son los querellantes y testigos, quien es la autoridad, cual es la verdad que se juzga, los valores de la época, las leyes canónicas con respecto a los delitos juzgados por la inquisición, la relación entre las encausadas y la inquisición pero sobretodo, quien es la mujer a quien se juzga, su contexto, características y pensamiento.

5.2. Objetivos Específicos

1. Proporcionar información de mujeres españolas y criollas como personas concretas que fueron juzgadas entre 1536 y 1570 en la Ciudad de México.
2. Mostrar de qué manera estas mujeres colaboraron con el posicionamiento e identidad de Mujer en la Nueva España del Siglo XVI.
3. Ampliar la información existente acerca de las relaciones de la Santa Inquisición y las mujeres Novohispanas en el Siglo XVI.

6. Metodología

El objeto de estudio de esta tesis son las mujeres fundadoras transgresoras pensamiento, contexto, características y condiciones- a través de sus juicios inquisitoriales. Se pretende conocer quiénes son las mujeres juzgadas, los valores que detentan, quienes son aquellas personas que participan en los juicios, si reflejan los valores de la época y como esta información de juicios particulares, puede extrapolarse para conocer la mentalidad de las mujeres que fundaron la Nueva España y su aportación a la sociedad y a la mujer en los primeros cincuenta años después de la conquista.

El juicio inquisitorial es un hecho social de la vida cotidiana que produce un texto susceptible de análisis y del que se puede extraer información útil para el conocimiento y comprensión de personas y momentos históricos. Para analizar los textos de los juicios inquisitoriales se utilizará una perspectiva hermenéutica, definida por Mauricio Beauchot como “Una disciplina que versa sobre la interpretación de textos” (Beauchot, 2016: 128), en donde “Interpretar es comprender en profundidad” (Beauchot, 2016: 128). Friedrich Schleiermacher (De Santiago, 1985) estudia al lenguaje como la herramienta básica de la investigación hermenéutica ya que éste explicita lo que la persona piensa. La hermenéutica no pretende analizar un texto desde la forma sino desde el fondo y desde las razones por las que ese texto se creó para establecer de esa manera, una relación entre pensamiento y lenguaje. Para esta

investigación, el uso de la hermenéutica es indispensable ya que permite reconstruir el pensamiento de quien se expresa a través del lenguaje. Esta tarea de reconstrucción exige ser objetiva y mostrar la verdad. Para encontrar la verdad del texto hay que poner en relación al contexto de la persona con su propia vida y con su pensamiento. Para que el método hermenéutico sea objetivo, debe reconstruir el pensamiento de una persona interpretando su discurso a través del conocimiento de su vida interior y exterior:

...cuanto más nos acerquemos (aunque nunca se logre plenamente) a la identidad, tanto más objetiva será la comprensión. Luego, a mayor identidad mayor comprensión...Esto nos permite comprender desde nuestra propia autoconciencia no sólo las palabras y gestos del otro, sino también su manera de ser... comprender a un autor mejor de lo que él mismo se había comprendido...” (De Santiago, 1985:163).

La hermenéutica contempla también la extrapolación de la información obtenida a través de un sujeto a la vida intelectual de un grupo, de una sociedad y de un país.

Señala Antonio Rubial que

Con rigor en el manejo de las fuentes, fidelidad al documento y exactitud en la interpretación se dejará hablar a los textos...que nos muestren los pensamientos y los sentimientos de quienes los hicieron...las voces del pasado sin acallarlas ni manipularlas... (Rubial, 2006: 16).

A su vez, Jorge Traslosheros (Traslosheros, 2014: 58-59) menciona que aunque cada expediente inquisitorial es singular, si se revisa una serie de documentos de la misma época y tema, se pueden encontrar patrones de conducta. Así, esta investigación, después de estudiar cada uno de los expedientes de manera particular para conocer el contexto, características y condiciones de las mujeres encausadas y conocer también su pensamiento en cuanto a la actualización de valores imperantes y razones para cometer el delito, sacará las conclusiones que arroje la investigación de manera general para las tipologías, los patrones de conducta y formas de pensamiento de las mujeres transgresoras fundadoras juzgadas por la inquisición.

Habiendo delimitado la perspectiva metodológica, se establece como ayuda para realizar esta interpretación hermenéutica, al sistema de análisis de contenido como un proceso de clasificación, una técnica que ayude para el análisis y obtención de información de manera

sistemática y objetiva. Señala la investigadora Flory Fernández (Fernández, 2002: 35-53) que los documentos pueden analizarse en sus aspectos materiales, tecnológicos, formales pero también con respecto a sus relaciones externas que nos sirven para identificar su contexto, sus dimensiones psicológicas que proveen de información acerca de “la personalidad, actitudes, opiniones...de su autor, en sus características internas: para conocer los valores en que se basa, los principios que apoya, los mensajes que pretende transmitir...” (Fernández, 2002: 36).

El análisis de contenido no solo revela particularidades en un texto sino también semejanzas entre personas y grupos con respecto a su psicología, actitudes, valores, creencias y pensamiento. Objetivo, sistemático, susceptible de cuantificación y de aplicación general son las principales características de este método. Las etapas en el proceso del análisis de contenido contemplan *identificar la población a analizar*, constituida en este caso por los expedientes seleccionados; *seleccionar una muestra de acuerdo a los procedimientos adecuados*, en este caso, un periodo de tiempo ubicado entre 1536 y 1570; *determinar las unidades de análisis a estudiar*, en este caso juicios inquisitoriales a mujeres de la etnia blanca en la Ciudad de México; analizar las *unidades de contexto dentro del texto* como marco para interpretar y establecer las categorías que servirá de marco para el análisis. En el caso de esta investigación, las categorías de análisis cuantitativo serán:

1. Actores dentro del texto. Tipos de actores: miembros del tribunal, testigos y encausada.
2. Materias o asuntos de los que tratan los documentos: tipo de delitos.
3. Toma de posición del autor del documento: resultado del juicio.

En cuanto al análisis cualitativo, desde el punto de vista ideológico, se analizarán los valores materiales o espirituales buscados por las personas que participan en el juicio, entre los que se encuentran la salvación espiritual, la corrección de la conducta y el cultivo de las virtudes.

En la búsqueda en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México, Ramo Inquisición, se encontraron 28 causas a mujeres españolas, peninsulares y criollas en un periodo de tiempo que va de 1536 a 1570. Las fuentes primarias que alimentarán esta investigación serán aquellas provenientes de los tomos 1, 3, 4, 5, 8, 14, 17, 18, 22, 23, 26, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 49, 212 del Archivo General de la Nación, Ramo Inquisición. Para apoyar la información obtenida por medio de los expedientes encontrados en el Archivo General de la Nación, se

estudiarán documentos de apoyo del siglo XVI relacionados a mujeres españolas y criollas en la ciudad de México entre 1536 y 1570.

Para lograr un análisis uniforme de los juicios inquisitoriales a mujeres del siglo XVI en la ciudad de México entre 1536 y 1570, se implementó una metodología sencilla de análisis de contenido que consiste en estudiar cada expediente catalogando su contenido en los siguientes apartados:

1. Datos generales del juicio. Acusación. Fecha y lugar. Duración. Localización. Portada. Personas y cargos que intervienen.
2. Desarrollo del juicio. Descripción general del proceso. Acusación del fiscal. Testigos de la fiscalía. Testigos de la defensa. Declaración de la inculpada. Declaración del defensor. Sentencia. Castigo y su cumplimiento (en su caso).
3. Consideraciones generales para el juicio. Contextos especiales. Personajes importantes. Otros
4. Conclusiones con relación al pensamiento y quehacer femeninos. Quien es la mujer juzgada. Observaciones en cuanto a su pensamiento y conducta. Otras mujeres

Para entender mejor el contexto en el que se darán estos juicios inquisitoriales y comprender adecuadamente los marcos conceptuales de los juicios, se realizará un análisis de dos temas fundamentales: Las características de la mujer en el siglo XVI y las condiciones en las que se relacionarán la mujer y la Inquisición, lo cual se hará en los capítulos 1 y 2 de esta tesis, respectivamente. Los juicios se analizarán por delito y en orden cronológico. Durante dicho análisis, los nombres de las inculpadas, testigos y funcionarios, pueden cambiar a lo largo del texto de acuerdo a la ortografía manejada en el expediente. Por último, en los anexos se seleccionaron nueve juicios de los 28 estudiados, que se consideraron más representativos de los delitos y causas.

CAPÍTULO 1

MUJERES ESPAÑOLAS FUNDADORAS DE LA NUEVA ESPAÑA

1.1. Introducción

El siglo XVI novohispano fue sin duda alguna fundacional. Dos realidades distintas se mezclaron a partir de 1519, año en el que llegaron los españoles dando por resultado una realidad nueva que pervive en México hasta nuestros días. Los 300 años del virreinato de la Nueva España generaron una cultura completamente distinta a aquella que tanto españoles como indígenas habían vivido. Si sumamos a la raza africana y a la asiática, la Nueva España se convirtió en un abigarrado mosaico que daría por resultado una sociedad a la que llamaron “Barroca” cien años después de la Conquista. En la fundación de esta nueva realidad intervinieron mujeres en todos los ámbitos, mujeres que no han sido lo suficientemente estudiadas y mucho menos, reconocidas. Bien sabemos que, como señalan Georges Duby y Michelle Perrot, en su *Historia de las mujeres en Occidente*, hacer una historia de las mujeres ni siquiera se planteó de manera seria hasta el siglo XX¹. Estos autores señalan que antes de ese momento, no se consideraba que tuviera sentido hacerlo ya que se pensaba que ellas estaban:

... destinadas al silencio de la reproducción maternal y casera, en la sombra de lo doméstico que no merece tomarse en cuenta ni contarse. ¿Tienen acaso las mujeres historia?... testigos de escaso valor, alejadas de la escena donde se enfrentan los héroes dueños de su destino... son casi siempre pasivos que aclaman a los vencedores y lamentan su derrota, eternas lloronas cuyos coros acompañan en sordina todas las tragedias (Duby y Perrot, 2000: 21).

Duby y Perrot señalan que poco se sabe de las mujeres por la falta de registros y archivos sobre su actividad debido a que no entraban en la esfera de lo público. A las mujeres, señalan estos autores, antes de hablar de ellas se les representa, y desde luego no se deja que ellas hablen. Fanny Antonia del Río López ha definido esta ausencia de la mujer, como una injusticia epistémica que consiste en la no documentación de la historia y de las aportaciones femeninas

¹ La historia de las mujeres comenzó a desarrollarse con método hasta finales del siglo XX cuando se reconoció a la familia como la célula de evolución de la sociedad dentro de la antropología histórica, la historia de la vida cotidiana y la historia de las mentalidades. Finalmente la historia de la mujer se consolidó con el feminismo que cuestionó: ¿Quiénes somos las mujeres?

que refleja una infra representación y valoración de las mujeres; ha definido esta ausencia como una “injusticia epistémica” que consiste en la no documentación de la historia y de las aportaciones femeninas². Esta inequidad –según Del Río– tiene como consecuencia la invisibilidad de la mujer, su silenciamiento, la falta de reconocimiento de su identidad y una clara desigualdad: “es el resultado de un prejuicio con base en su sesgo de género” (Del Río, 2019:3). Como ya se ha señalado en la introducción, el objetivo fundamental de esta tesis es intentar corregir esa injusticia epistémica y dar identidad y voz a las mujeres de las primeras décadas del Virreinato por medio del análisis de los juicios inquisitoriales, ya que estos documentos proporcionan información de primera mano con respecto a su historia, a su pensamiento y a su conducta.

Los inicios del virreinato de la Nueva España fueron un periodo que permitió a la mujer hacer grandes aportaciones tanto de manera íntima, como de forma pública y notoria, lo cual se analizará a lo largo de este capítulo. Existe información en los cronistas del siglo XVI y en historiadores posteriores que permite afirmar que la mujer española peninsular y criolla supo aprovechar en tierras mexicanas el espacio que se abrió para ella, participando en el descubrimiento, conquista y colonización de América. Varios elementos incidieron en el destacado papel femenino en esta coyuntura histórica. Por un lado, éstas procedían de una España que descubrió el Renacimiento de la mano de Isabel la Católica. Juan de Lucena decía: “Jugaba el rey, éramos todos tahúres, estudia la reina, agora somos todos estudiantes” (Márquez de la Plata, 2005:13). No es una referencia menor la influencia de Isabel la Católica en el desarrollo de la Renacentista española. Señala Vicenta María Márquez de la Plata y Ferrándiz que justamente durante el reinado de Isabel I surgió el prototipo de mujer educada, con una fuerza y espíritu inquebrantable; una mujer que pertenecía a la modernidad, nueva, dedicada al conocimiento y a la cultura. Isabel dio ejemplo de este ideal e intentó que la posibilidad de estudiar alcanzara a un amplio número de jóvenes de la corte y del pueblo. No se puede negar la influencia de un monarca en las formas humanas y sociales de su época. El patrocinio y ejemplo de Isabel I estimuló el desarrollo del Renacimiento en ambos géneros, pero a ellas las liberó “del peso de tener que ser ignorantes para ser virtuosas” (Márquez de Plata, 2005: 15).

² De acuerdo a Fanny del Río López en su tesis: “Hacia una crítica ética de la historia de la filosofía en México” publicada en 2019 para la facultad de filosofía y letras de la UNAM, existe una infra representación y valoración de las mujeres en la historia de México.

Este fervor por el conocimiento y el desarrollo femenino se terminaría con las regulaciones de la Contrarreforma.

Por el otro lado, los primeros años en el Nuevo Mundo se caracterizaron por una situación sociológica especial que favoreció el desempeño de la mujer en ámbitos caracterizados por una mayor laxitud en el control de las conductas (Campos, 2020:7)³. David Campos Moreno señala que, de acuerdo a Vicente Riva Palacio, “desde sus inicios, la sociedad novohispana era decadente debido a las “indecentes” costumbres hispanas lo que redundaba en detrimento en la moral y las buenas costumbres” (Campos, 2020: 6). Ernesto de la Torre menciona a su vez, que las mezclas de las razas tenían “muy ruin vida, ruines costumbres y ruin vivienda” (De la Torre, 2013:45). En general la sociedad era turbulenta debido a que los grupos de indios, españoles – peninsulares y criollos- y los mestizos no se integraban dentro de su propio grupo ni con los otros grupos y vivían en pugna constante. Desadaptación, desacato e inestabilidad fueron las condiciones sociales que influyeron en que las costumbres se volvieran laxas (Traslosheros, 2014)⁴.

La incipiente organización de la estructura religiosa, social, política y económica y finalmente el escaso número de mujeres de españolas y europeas benefició su libertad de acción. Como señala Pilar Gonzalbo, en la fundación de la Nueva España, “Un puñado de españolas, insignificante en número, ejerció influencia decisiva en la organización de la sociedad colonial” (Gonzalbo, 1987: 43). Se dio entonces una especie de indulgencia necesaria para el arranque de este momento fundador. Aunque principios y normas se mantenían en el papel, los márgenes de acción para las mujeres se ampliaron. Esta situación prevaleció en mayor o menor grado a lo largo del siglo XVI. Sin embargo, esta libertad fue disminuyendo a medida que la sociedad se volvió más institucional cuando las reglas, tradiciones y costumbres peninsulares se fueron arraigando en la Nueva España.

³ David Campos Moreno señala que los peninsulares y criollos en el siglo XVI, desobedecían las leyes y regulaciones exigidas por las autoridades españolas y “hace hincapié en su carácter voluntarioso y libertino”. Este autor, citando a Riva Palacio, menciona que la segunda audiencia intentó aplicar leyes pero que los residentes en México, estaban “acostumbrados ya a vivir sin otra ley que su voluntad” y que las instrucciones de la Corona y de los diversos órganos reguladores de la Nueva España, eran “recibidas pero no acatadas”.

⁴ Por esarazón, como señala Jorge Traslosheros, la inquisición episcopal y más tarde la del tribunal formal fundado en 1571, se convirtió en una membrana contenedora de la heterodoxia social.

1.2. Las mujeres del Renacimiento Español

Las mujeres españolas que llegaron al Nuevo Mundo a principios del siglo XVI participaron en la península ibérica de circunstancias que es necesario tomar en cuenta para poder entender los alcances y limitaciones de la empresa colonizadora femenina en la Nueva España. Existía entonces una gran ambivalencia y una imagen contradictoria en la mujer. Las del Renacimiento Español que fundaron la Nueva España fueron un mosaico de posiciones económicas y sociales, estados civiles, intereses y educación. En la España del siglo XVI, lo femenino podía serlo de muchas maneras:

...las hay como la Aldonza del Quijote, otras son las cultas damas que cultivan las letras...; las hay austeras y responsables... Las hay frívolas que buscan ricos maridos, que alimentan sus entendimientos con las novelas de caballerías, pero las hay también piadosas... (Muriel, 2000: 15).

Para poder entender el tipo de juicios inquisitoriales a mujeres que se llevaron a cabo en la Nueva España del siglo XVI, no solamente es importante conocer el contexto social, legal o religioso y los procedimientos del tribunal eclesiástico; es indispensable saber cuáles eran los roles y las conductas más arraigadas en la población femenina. Manuel Fernández Álvarez, en su libro *Casadas, monjas, ramerías y brujas, la olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*, hace una clasificación en la que describe el desempeño y las condiciones más comunes de la mujer renacentista. Las categorías que apunta Fernández Álvarez para las hispanas de esta época son las: casadas, solteras, monjas, marginadas, conversas, moriscas, gitanas y brujas (Fernández, 2002). A todas ellas las veremos representadas en los juicios y algunas veces, juzgadas.

Siguiendo en términos generales esta clasificación de Fernández Álvarez, podemos entender importantes rasgos de los roles de las mujeres renacentistas. Cuatro de ellos son estados ligados a su destino y probablemente a su vocación: la casada, la soltera, (la viuda, que aquí agregaremos) y la monja. Las marginadas, conversas, moriscas, gitanas y brujas son aquellas cuya realidad poco tiene que ver con su rol o estado y si con su condición y su elección. Las condiciones y situaciones de mujeres como las ya mencionadas marginadas, conversas,

moriscas, gitanas y brujas – que transversalmente podían ser casadas, solteras viudas y hasta monjas-, se analizarán de manera profunda en los capítulos concernientes a los juicios, sin embargo estudiaremos en este capítulo los estados de la mujer ya que se refieren a lo que la mujer podía ser de manera legal o vocacional. En realidad, éstas, en todos sus estados, vocaciones o roles y en todas las clases sociales, dependían, al menos de manera oficial, de un hombre o de una institución supervisada por hombres, para tener un lugar en la sociedad. Aurelia Martín Casares menciona que se “definía al colectivo femenino en función de las relaciones de parentesco y la sexualidad” (Martín, 2002: 218). Esta autora señala también, que:

...las mujeres se concebían fundamentalmente en el ámbito de la casa y [eran] definidas según la ausencia o presencia de un varón real o simbólico, es decir, como solteras, casadas, viudas o monjas (esposa de Dios) que corresponderían a los cuatro estados elementales de las mujeres. Así, la esencia de la mujer viene definida en el discurso y la ideología dominante en función de su relación con los hombres (Martín, 2002: 219)

De acuerdo a Manuel Fernández,

...para la mujer no había más que dos destinos honorables: el de casada, o bien el de aquel otro matrimonio, el amor a lo divino, la monja. Fuera de eso no quedaban más que migajas, miradas con desprecio: las solteras se convertían en solteronas, si no es que perdían su virginidad y paraban en unas perdidas; eran las madres solteras que, ya infamadas, frecuentemente acababan en ramerías (Fernández, 2002: 109).

1.2.1. Los estados

La casada era ni más ni menos, la responsable de la base o célula de la sociedad: la familia. En este sentido, era imposible considerar la formación espontánea de esta sagrada estructura que se asemejaba a un reino y que establecía la cadena en la que se sostenía la familia y la sociedad misma por generaciones. La reina de este reino era la mujer. De ella se esperaban virginidad, en el momento de contraer matrimonio, y fidelidad permanente; transgredir esas normas era motivo de severo y, en ocasiones, legal castigo.

La esposa ha de ser sumisa a su marido, pero este deja en sus manos el gobierno del mundo doméstico, de forma que a ella queda encomendada la doble tarea del

cuidado de los hijos y del gobierno de la casa. Era un reparto de funciones, una división de actividades: el mundo exterior para el hombre... y el mundo interior del que se desentendía el marido, dejándolo en manos de la esposa (Fernández, 2002: 116).



Retrato de una mujer joven. Catharina Van Hemessen. 1560. Cincinatti Art Museum

El hogar renacentista español, tiene una rígida estructura familiar:

...regida por la ley de la jerarquía, la ley del principio de autoridad que, encarnada en el *pater familiae*, se delega en la esposa, como gobernante de la casa y tiene su eco en los hijos, y a su vez, en la escala de la servidumbre... el principio de la jerarquía estará reflejado en el lenguaje como en la comida, en la ropa como en la misma estructura del edificio (Fernández, 2002: 117).

De esta manera, la mujer estaba sujeta a su marido y protegida por él⁵; obedeciéndole, acatando su voluntad y operando la jerarquía interna, mandaba en este reino familiar incluidos los hijos, los sirvientes y la buena marcha del hogar; cuidaba y administraba los bienes familiares y mantenía al esposo y a la descendencia, libres de malas influencias. Ella es, según señala Luis Vives, quien sirve, apoya y ayuda al marido y lo aparta del mal⁶, no sin una dosis importante de valentía para sacarlo de problemas si fuese necesario, o acompañarlo en la muerte misma⁷.

La casada, de acuerdo a las *Instrucciones* de Luis Vives, debía apoyarse en dos grandes pilares: la honestidad, el amor y la veneración a su marido. Debía ejecutar una serie de funciones entre las que se encontraban: gobernar y administrar su casa; ser el médico del hogar, conociendo y proporcionando los remedios necesarios para los males de cada día de las personas a su cargo; ser una experta en temas de cocina para saber lo que de la comida hacía provecho o daño; cuidar de los hijos y nunca dejar de vigilarles y aplicarles mano dura. De acuerdo con fray Luis de León, en *La perfecta casada*, la esposa debía lograr que su marido confiara en ella no solamente por su honestidad, sino por su capacidad administrativa que, aplicada correctamente, lograría guardar y acrecentar la hacienda del marido. La mujer debería ser, de acuerdo a este autor, hacendosa sin generar gastos; preferir quedarse en casa que salir de ella, cuidar y amar a sus hijos⁸. La soltera y aquella a la que se le había pasado la edad de merecer eran, según Fernández Álvarez un estorbo, una carga, un motivo de preocupación y finalmente, cuando se

⁵ “...porque aunque los dos se han tornado uno, la mujer es hija del marido que, que salió de su costado, es más inhábil, flaca y menos aparejada para llevar las adversidades que acarrea la vida humana, cuya causa ha de menester defensión y amparo y siendo desamparada del marido, queda desnuda, sola y puesta a los vaivenes de las mundanas injurias...” (Vives, 1793: 235).

⁶ “...y si le tienes malo, es necesario enmendarle, y corregirle con arte si es posible, y hacerle bueno, o al menos templarle de forma...que no sea tan malo...” (Vives, 1793: 248). “Que el marido infiel se santifica por la mujer fiel...” (Vives, 1793: 253).

⁷ Para proponer un listado de virtudes femeninas, fray Luis de León cita en la redacción de su libro, a escritores del viejo testamento como Salomón o David; del nuevo como San Pedro o San Pablo; de la antigüedad grecorromana como a Demócrito, Homero o Tertuliano; de los padres de la iglesia como San Ambrosio y a otros santos como San Clemente, San Cipriano o San Basilio, por nombrar solo algunos (León, 1980). A pesar de que el libro de Fray Luis de León fue publicado en 1585 y de que los juicios inquisitoriales analizados en esta tesis van de 1536 a 1570, el ideal planteado por fray Luis es una recopilación del modelo para la conducta de la mujer Renacentista.

⁸ Una buena mujer debe ser una mujer de valor en el ánimo, en la fortaleza y la industria. La cualidad esencial de la mujer, señala Fray Luis de León es la honestidad que genera confianza en su marido, pero esta virtud es una condición sine qua non, que se da por sentada. Añadida a esa, las virtudes que la perfecta casada o la mujer perfecta debe cultivar son el ser industriosa, trabajadora, diligente, hacendosa. Cuidar de la riqueza del marido y acrecentarla. Es ser una buena administradora. Cuidadosa con los bienes familiares. La cualidad más apreciada según fray Luis de León, es ayudar a su marido, ser para él un lugar seguro de resguardo. (León, 1980).

convertía en solterona, motivo de desprecio por haber fracasado en la vida⁹. Por el contrario, la viuda era motivo de admiración, respeto y caridad; tenía un gran prestigio social y a ella se le permitía realizar tareas fuera de casa que eran impensables para la casada o para la soltera.

La Monja. A finales del siglo XVI en la corona de Castilla y de acuerdo a Fernández Álvarez, había más de 20 000 monjas. Las de la península ibérica eran un espejo de perfección femenina en la sociedad Española; la otra opción de vida para la mujer y quien que sin duda alguna, era la que mejor encarnaba el ideal virginal cristiano¹⁰. La realidad conventual era muy distinta a aquella fuera de los muros del convento:

Ingresar al convento se inserta en un problema histórico complejo... a lo que una novicia se obligaba al pronunciar los votos... era una forma de vida, un mundo con una cultura propia... los claustros fueron un mundo femenino único con una mezcla de idiosincrasia, de creencias y observancia religiosa, de conciencia y prácticas sociales que fueron muy valoradas y respetadas en su tiempo (Lavrín, 2021: p.32).

De acuerdo con la visión, estructuras y cotidianeidad de las religiosas analizadas por teóricos de la vida conventual como Asunción Lavrín (Lavrín, 2021), Manuel Ramos Medina (Ramos, 1990), Josefina Muriel (Muriel, 1995), Pilar Gonzalbo Aizpuru (Gonzalbo, 1987), Kathleen Ann Meyers (Meyers, 2017) o el mismo Manuel Fernández Álvarez en el texto ya señalado, una mujer podía profesar entre los 15 y los 35 años. Teóricamente la vocación era una condición esencial para la profesión y era exigida una dote para el ingreso, misma que se utilizaba para la vida en comunidad. Sin embargo, además de la dote, la edad y la vocación:

Hacerse monja... era un proceso de aprendizaje de rituales, disciplina y obediencia de las exigencias y obligaciones de una vida cotidiana muy distinta a la que había conocido... (Lavrín, 2021: 73).

Después de un periodo de noviciado y en el momento de profesar, las monjas se comprometían a cumplir con cuatro votos: pobreza, castidad, obediencia y clausura. De la clausura no salían ni muertas. En el día, llevaban una vida de oración, rituales, devociones

⁹ Véase Manuel Fernández Álvarez, *Casadas, Monjas, Rameras y Brujas. La Olvidada Historia de la Mujer Española en el Renacimiento*. (Madrid: Espasa Calpe, 2002).

¹⁰ “En teoría al menos, la monja era colocada en el grado supremo de la mujer, por encima de la casada, por cuanto también se había desposado, y en su caso, con el Señor” (Fernández, 2002: 156).

particulares, ejercicios espirituales, trabajos y obligaciones conventuales. Podían dedicarse además a la enseñanza, los oficios de mujeres como hilar, coser, bordar y los servicios a la comunidad en ocasiones de alta envergadura como la enseñanza o funciones bancarias que las mantenían en un diálogo permanente entre lo espiritual y lo humano, lo divino y lo terrenal.



Retrato de una monja. Sofonisba Anguissola. 1551. Galería de Arte, Southampton

Las comunidades religiosas femeninas estaban gobernadas de manera externa por autoridades masculinas como los obispos, arzobispos o superiores de órdenes religiosas masculinas, inclusive los administradores de cada convento eran del género masculino ya que tenían que llevar la administración financiera al exterior al recaudar los ingresos. El gobierno interno era prácticamente autónomo con una jerarquía femenina estricta en cuya cúspide se encontraba la abadesa. La línea de autoridad era vertical y las monjas de mayor edad eran

quienes gobernaban. La abadesa, con un máximo grado de autoridad, se auxiliaba de una vicaria y se rodeaba de un círculo de mujeres de edad avanzada que la asesoraban y que eran llamadas consejeras o definidoras.

Esta elite conventual era la responsable de gobernar, disciplinar, hacer cumplir los votos y asegurarse de que se efectuaran las labores adecuadas para el buen funcionamiento de la comunidad. Bajo este grupo, se encontraban monjas de menor edad y rango cumpliendo con funciones ejecutivas de mayor o menor grado como la portera mayor, las escuchas, las torneras, las sacristanas o las vicarias, entre otras (Lavrin, 2021 y Muriel, 1995). Toda la vida monacal se registraba en diversos libros, entre ellos: de profesión, de contabilidad y de abastecimiento que eran revisados por los eclesiásticos a cargo y por administradores masculinos. Obviamente una figura masculina importante en este sagrado mundo femenino, era la del sacerdote que oficiaba los sacramentos tales como la eucaristía, la confesión o la extremaunción.

1.2.2. Los modelos

Independientemente de los roles, vocaciones y condiciones, existía un modelo femenino ontológico muy claro contra el que se contrastaba el ser y después el hacer de la mujer en el siglo XVI,¹¹ mismo que responde de alguna manera a lo que menciona Manuel Fernández Álvarez: “Dándose por supuesto que la sociedad era cruel... esa gran dama necesitaba protección... como curioso contrapunto... se ensalzaba a la mujer viril, capaz de comportarse con ánimo heroico” (Fernández, 2002: 92).

Considero que de acuerdo a los esquemas presentados por diversos autores de finales del siglo XV y principios del siglo XVI, se puede resumir que se trata básicamente de un ideal: **la mujer virtuosa**, con dos paradigmas esenciales que se derivan de ella: **la mujer instruida y la mujer valerosa**. En ambos, desde luego el ideal, la recomendación y el hilo conductor a

¹¹ Gracias a este modelo, se esperaba que la mujer fuera de una manera e hiciera determinadas cosas para considerarla dentro del canon social aceptado. En varias ocasiones, los juicios inquisitoriales van a tomar en cuenta la adaptación del ser al deber ser de este modelo por parte de la mujer y con base en este declararán los testigos y será tomado en cuenta por los inquisidores para exonerar o castigar a la mujer. La aplicación de este modelo en los juicios inquisitoriales se analizará profundamente en capítulos posteriores.

alcanzar, es la virtud. Ésta es la aportación de esta tesis después de haber investigado, analizado, clasificado y sintetizado la propuesta de mujer contenida en las siguientes obras y autores renacentistas europeos: *Utopía* de Tomás Moro; *La instrucción de la mujer cristiana*, de Juan Luis Vives; *La perfecta casada* de fray Luis de León; *El elogio a la locura*, y *El abad y la muchacha instruida* de Erasmo de Rotterdam; *Libro de las claras e virtuosas mujeres* de Álvaro de Luna; *Jardín de nobles donzellas* de fray Martín Alonso de Córdoba; *Triunfo de las donas* de Juan Rodríguez del Padrón; *Defensa de virtuosas mujeres* de Mosén Diego de Valera; *De Claris Mulieribus* de Giovanni Boccaccio y *Relox de príncipes* de fray Antonio de Guevara¹².

Para definir y mostrar el modelo de mujer virtuosa, estos autores de los siglos XV al XVI utilizaron un esquema que comprendía la antigüedad grecolatina, textos bíblicos del antiguo y del nuevo testamento y literatura de los primeros siglos del cristianismo tanto en citas¹³ como en *exempla femenina*¹⁴ que tenían como objetivo edificar, educar y construir a las mujeres a través de ejemplos de mujeres grecolatinas, bíblicas y cristianas¹⁵.

La mujer virtuosa es aquella cuyas cualidades responden esencialmente a la perfección cristiana exigida en la época. Los autores ante señalados coincidieron en indicar las siguientes

¹² Las ediciones consultadas de estos textos, se encuentran referidas en la bibliografía.

¹³ En el caso de la antigüedad grecorromana, estos autores generalmente citaron el pensamiento de Platón, Aristóteles, Suetonio, Plutarco, Valerio Máximo, Homero, Horacio o Tito Livio. Terencio, Tertuliano Cicerón, Ovidio. Hipócrates. Sus fuentes bíblicas fueron, en el Antiguo estamento, Génesis, Eclesiastés, Eclesiástico, Sabiduría, Salmos, Cantar de los Cantares y Proverbios. Del Nuevo estamento hicieron referencia a Evangelios, Hechos de los apóstoles, cartas de San Pablo (Corintios, Efesios, Hebreos y Timoteo, también las cartas de Pedro. Utilizaron, de los padres de la Iglesia, citas de San Agustín, San Jerónimo, San Ambrosio, San Gregorio el Grande, San Isidoro de Sevilla, San Anselmo, San Clemente Alejandrino, entre otros. Como ellos mismo señalaron, las tres tradiciones (antigüedad clásica, Antiguo y Nuevo testamento y la patrística, al servicio de la mujer. Pareciera un mismo cuerpo teórico usado como manual, en todos los casos.

¹⁴ Los manuales de *Exempla femenina*, se nutren de listas de mujeres virtuosas tan diversas como las que vienen desde la antigüedad grecolatina como *Mulierum Virtutes* de Plutarco, *Factorum et Dictorum Memorabilium* de Valerio Máximo o *Décadas* de Tito Livio. Abrevan de fuentes patrísticas como *Ad Principiam Virginem* o *Adversus Iovinianum* de San Jerónimo o de *Claris Mulieribus* de Boccaccio en el siglo XIV.

¹⁵ Como ejemplos de mujeres, todos ellos utilizaron más o menos a las mismas, una muy extensa galería basada en el esquema Renacentista de la antigüedad clásica, bíblica y cristiana. Por nombrar solo algunos tenemos casos de la antigüedad grecorromana a Penélope (la esposa de Odiseo), a espartanas, troyanas, a Lucrecia, Valeria, Clelia, Berenice, Casandra, Marcia, Zenobia, Zenobia, Cloeli, Virginia, Claudia Vestals, PaulinaTucia Sulpicia, Cafene, Cornelia, Gaya Tanaquil, Julia –la hija de Julio César–, Porcia –la hija de Catón– y Livia (esposa de César Augusto). De la tradición bíblica utilizaron a Rebeca, Raquel, Ruth, Débora, Esther, Judith, la reina de Saba, Miriam, Sara, Susana, Santa Isabel, María Magdalena y Santa Martha. Desde , y entre la tradición Cristiana se nombra a Santa Ana, Santa Cecilia, Santa Cristina, Santa Eugenia, Santa Inés, Santa Margarita, Santa Ágatha, Santa Anastasia, Santa Catarina de Siena, Santa Juliana, y el máximo ejemplo a seguir, la Virgen María.

como características esenciales de una mujer valiosa, sin importar su rol o estado: en primer lugar la castidad que junto con la honestidad debían ser las cualidades básicas sobre las que se fincarían el resto de las virtudes femeninas que básicamente se agrupaban en torno a las virtudes cardinales – prudencia, justicia, templanza y fortaleza y las virtudes teologales: fe, esperanza y caridad.¹⁶ De esta manera, hablando de las virtudes cardinales, en torno a la prudencia podemos agrupar la paciencia, modestia, mansedumbre, obediencia, discreción, el silencio y la gestión de la paz. Alrededor de la templanza: la pureza y la castidad; dentro de la justicia, se ubicaban la honestidad y la honradez. En cuanto al principio de justicia, –entendido así en las relaciones de género de la época–, la mujer debía ser diligente, laboriosa y trabajadora, hacendosa, limpia y buena administradora de los bienes del hogar o, en su caso, del convento.

En cuanto a las virtudes teologales, en relación con la fe se encontraban: el temor de Dios, la piedad, la gracia y la religiosidad. Con respecto a la caridad, se hallaban: la dignidad – como valor absoluto de la persona–, la bondad, la generosidad, la compasión, el amor, el servicio a los demás y la cortesía. La esperanza se mostraba a través de un espíritu confiado a la voluntad de Dios y sus designios, con la certeza de que todo al final estaría bien. La hermosura de la mujer a la que todos se referirán, tenía que ver exactamente con las virtudes de su alma y no con su físico. Imprescindible era mostrar todas esas virtudes en público, tener buena fama y ser un ejemplo social de virtud ya que las virtudes debían ser públicas y notorias, así como la religiosidad. El cumplimiento de las enseñanzas de la Iglesia, debía mostrarse a través de la asistencia a misas, ceremonias, sermones, celebraciones, rezos y desde luego, tendría que haber una demostración pública de la caridad a través de distintas obras de asistencia. No solo debía la mujer ser virtuosa, sino parecerlo en una sociedad que vivía hacia afuera.

¹⁶ Esta propuesta de agrupación parte de las virtudes señaladas en la doctrina cristiana (Saranyana, 1986).



Juan de Flandes. Retrato de Una infanta. ¿Catalina de Aragón? 1496. Museo Thyssen-Bornemisza, Madrid

Dos paradigmas se derivaron de la mujer virtuosa, de acuerdo a los pensadores Renacentistas: la mujer instruida y la valerosa.¹⁷ El paradigma de mujer instruida es aquel que considera que la mujer que se instruye y se convierte en erudita y sabia es, en consecuencia, virtuosa. Esta será la mujer que consigue la virtud a consecuencia del conocimiento y sobre todo, de la sabiduría. El saber, en este sentido conduce a la virtud.

¹⁷ Esta clasificación es deducción de esta autora después de haber analizado los escritos de los pensadores Renacentistas ya señalados.

Luis Vives constituyó junto con Tomás Moro y Erasmo de Rotterdam un grupo central para la renovación del pensamiento europeo humanista en el siglo XVI.¹⁸ Los tres reflexionaron en torno a la mujer con una actitud ambigua; sin embargo, proponían el paradigma de la mujer docta. Sin dejar de ser hombres de su tiempo, en cuanto a la manera de percibir a la mujer como sometida al hombre, proponían que la mujer fuera instruida para tener dignidad –entendida como valor– y virtud.

Luis Vives recomendaba en su libro *De Institutione Feminae Christianae*¹⁹ que es deseable que la mujer cultive su intelecto y señala que:

No hay tierra por buena que sea, que no se haga estéril e infructuosa si le falta la mano del buen labrador... ni hay mujer buena si le falta crianza y doctrina... si volvemos un poco la vista por las pisadas de las edades pasadas no hallaremos casi ninguna mujer docta caída, ni que haya sido mala de su persona (Vives, 1793: 15-16).

No es esta una cita aislada en la obra de Luis Vives. Desde el título mismo del texto publicado en 1523, *La instrucción de la mujer cristiana*, podemos inferir su objetivo: la instrucción de la mujer desde el catolicismo. Para suscribir este objetivo que impregna toda su obra, podemos citar estos otros pasajes: “Aprenderá pues la muchacha juntamente letras, hilar y labrar...” (Vives, 1793: 8). Debe leer, nos dice Vives, obras edificantes escritas por santos varones, filosofía y no solo doctrina religiosa: “La doncella que por letras hubiere aprendido... no tendrá los combates del enemigo tentador...” (Vives, 1793: 16) o “sus estudios deben ser en letras que dan forma a la crianza y costumbres, instituyen la vida, enseñan a obrar conforme a virtud, encaminan a la razón...” (Vives, 1793: 24). Entre los libros que recomendaba leer,

¹⁸ “Erasmo, Vives y Tomás Moro, conformaron una auténtica unidad espiritual en ese instante de verdadero apogeo del espíritu renacentista que fue el ‘erasmismo’. Y también constituyeron los tres el grupo más esclarecido y de mayor importancia en ese gigantesco esfuerzo de renovación intelectual y vital realizado por los europeos, en los siglos XV y XVI, al que llamamos Renacimiento” (López, 2020).

¹⁹ El libro *Instrucción de la mujer cristiana* fue escrito y publicado en Inglaterra a solicitud de Catalina de Aragón, esposa de Enrique VIII y reina de Inglaterra en el momento de la publicación de este tratado en 1523. Constituye un pilar fundamental en el establecimiento del modelo de la mujer Renacentista debido a su amplia difusión.

estaban libros de la antigüedad grecorromana, del Nuevo Testamento y de los padres y santos de la iglesia²⁰.

Como ya se ha mencionado, para el caso de estos autores Renacentistas, Luis Vives utilizaba *exempla* de mujeres de la antigüedad clásica, de la Biblia y de la cristiandad. Con respecto a éstas últimas, apuntaba Vives que todas las santas fueron doctas, sabías y virtuosas *señaladas en letras y castidad*, todas dignas de admiración por su ingenio, letras y vida”.²¹ De la influencia de *La instrucción de la mujer cristiana* y de Luis Vives en la España Renacentista, nos habla Valentín Moreno Gallego (Moreno, 2008: 43-66):

...el Vives más entintado del XVI hispano era el de *De institutione feminae christianae*, gracias a las ocho impresiones recontadas... Los veinte años que van de 1535 a 1555 es la época dorada de *De institutione*... en los libros de *De Institutione*... se expone el Vives moral de mayor repercusión... La aceptación de este producto intelectual se debía al ensamblaje con una fuerte corriente de valoración de lo femenino generada autóctonamente. En esta línea moral se convierte en punto de referencia pionero e importante (Moreno, 2008: 46-47)²².

Por su parte, Tomás Moro en su libro *Utopía*, hizo una propuesta de modelo de mujer en relación equitativa con el hombre con respecto a la instrucción, imprescindible para su formación y actuar virtuoso. Todos los habitantes de la isla de Utopía, de acuerdo a este autor, “trabajan 6 horas diarias: seis las destinan al trabajo, tres por la mañana... y trabajan luego otras tres... la mayoría de ellos se dedica en sus ratos de ocio al cultivo de las letras” (Moro, 2022: 53). Estudian todos filosofía, ciencias y letras: “Todos, desde muchachos, reciben una educación literaria, y gran parte de la población, hombres y mujeres, durante toda su vida, dedican al estudio aquellas horas que, como dijimos, el trabajo les deja libres” (Moro, 2022: 67). No hay

²⁰ Podemos encontrar la lista de obras recomendadas por Luis Vives (Vives, 1793: 37-39). Entre ellas podemos mencionar los siguientes: todo el Nuevo testamento, el Viejo testamento, Platón, Séneca, Cicerón, Petrarca, San Jerónimo. San Ambrosio, San Gregorio, Boecio, Tertuliano, Catalina de Siena, entre otros.

²¹ En este sentido pondrá ejemplos como Safo, la gran poetisa griega, Sempronia, docta y sabia clásica, Cornelia quien enseñó a los Gracos, sus hijos; Porcia, la hija de Catón; la hija de Pitágoras quien abrió una escuela con las enseñanzas de su padre, Cleobolina, dada a las letras y a la sabiduría, las diez sibilas: Pythia profetiza de Delfos; Phemonoe, científica, Sulpicia, escritora; Hortensia, oradora, Paula, filósofa, Pola Argentaria, poeta; Zenobia, historiadora; Catalina Alexandrina, filósofa; santas cristianas doctas como: Paula, Fabiola, Marcela, Demetria Hildegarda y doctas princesas del siglo XVI: Juana reina de Castilla y Catalina de Aragón, junto con las educadas hijas de Tomás Moro. (Vives, 1793: 17-21).

²² Sin duda alguna, la obra de Luis Vives se encontraba presente en bibliotecas femeninas, en conventos, en talleres de amigas y en cualquier institución relacionada con las mujeres, como beaterios y recogimientos.

nada que los utópicos –hombres y mujeres– gusten más que de estudiar y de esa manera, forman su espíritu y su carácter.

De acuerdo con María Elton, Moro proponía a una mujer ideal que, como compañera del marido, pudiera tener con él conversaciones instruidas e inteligentes, partiendo ambos de la misma educación en las humanidades, ya que estas serían el campo de cultivo para la virtud al estimular la razón, el juicio y la claridad en los principios (Elton, 2017: 108-110).

Por su parte Erasmo de Rotterdam, uno de los más grandes humanistas del Renacimiento, rescató el desarrollo del ser humano sin énfasis en las diferencias del género. En él, como en el caso de Vives y Moro, encontramos una imagen femenina compleja y contradictoria, pero con una salida hacia la mujer docta. Como ejemplo de estas ideas, citamos uno de sus coloquios: El abad y la muchacha instruida (Ledo, 2020, 1: 493-506), publicado en 1524. Al respecto, Jorge Ledo señala: “La propuesta de Erasmo es que una formación en literatura clásica puede servir de ocio para mancebos y doncellas y proporcionarles al tiempo una educación moral capaz de guiarlos... a la interiorización y reflexión...” (Ledo, 2020, 1: 493).

Este coloquio trata sobre del diálogo entre un abad, Antronio, y una mujer noble joven, Magdalia. En ella, Erasmo quiso poner en evidencia la ignorancia de un personaje de la Iglesia enfrentado al conocimiento y sabiduría de una joven mujer. A continuación reproduzco un párrafo del diálogo entre ambos:

MAG: ¿no es propio de una esposa administrar el hogar y educación a los hijos?

ANT: Lo es

MAG: ¿Y piensas que puede administrar cosas tan importantes sin sabiduría?

ANT: No lo pienso

MAG: pues esa sabiduría me la enseñan los libros (Ledo, 2020, 1: 500).

Señala Rufina Clara Revuelta Guerrero (Revuelta, 2015: 85-102), que en su “Elogio a la necedad o Elogio a la locura”²³, Erasmo de Rotterdam criticó, de manera sarcástica, la incultura

²³ En el Elogio de la Locura (1511) Erasmo de Rotterdam hace una sátira acerca de la tontería y la ignorancia y su efecto pernicioso en la humanidad.

y la ignorancia: “El significado propio, en la obra de Erasmo, de los lexemas necedad, necio, es el de indocto, carente de conocimientos cuya adquisición se debe al estudio, a la formación letrada...” (Revuelta, 2015: 92).

Rotterdam señaló el atraso femenino como el retraso de la mitad del género humano: su humanismo consistió en gran manera, en intentar recuperar de ese rezago a la mitad de la humanidad lo cual implicaba rescatar a la mujer de su ignorancia. Nada podría ser para Erasmo humanamente más fructífero que el educar a las mujeres, la otra parte de la sociedad.

Así, el modelo de la mujer docta propuso la educación intelectual para una vida de pleno desarrollo personal y para el fomento del carácter virtuoso. “La mujer ilustrada con actividad intelectual no constituía un peligro para la armonía y la paz en el hogar sino una fuente de orgullo para los demás miembros de la familia...”²⁴. En resumen, estos tres importantes autores renacentistas: Luis Vives, Tomás Moro y Erasmo de Rotterdam, reconocieron y propusieron la imperiosa necesidad de que la mujer recibiera una formación en las letras para que la humanidad pueda avanzar hacia su plenitud. La mujer docta podía conseguir esa virtud a través del estudio de las humanidades y realizar así el óptimo desarrollo del ser humano en su conjunto. La influencia y penetración de estos autores en la España de finales del siglo XVI la primera mitad del XVI, es innegable ²⁵.

Por su parte, el paradigma de la mujer valerosa fue común en los autores renacentistas, como ya se indicó. A efecto de demostrar la manera en la que dichos autores promovían al mismo tiempo la virtud y el valor de la mujer, es interesante analizar algunos ejemplos de mujeres valerosas y el tipo de características relacionadas con esta cualidad que exaltaban autores como el mismo Juan Luis Vives y los ya mencionados fray Luis de León, Álvaro de Luna, fray Martín Alonso de Córdoba, Juan Rodríguez del Padrón, Mosén Diego de Valera,

²⁴ Aurelia Martín (Martín, 2002: 217-244) señala que el modelo de mujer ilustrada difiere del modelo de mujer virtuosa de Luis Vives imperante en el Renacimiento, Sin embargo yo no estoy de acuerdo ya que el mismo Luis Vives señala que la virtud en la mujer puede alcanzarse a través de la instrucción, siendo esta la tesis principal de su libro.

²⁵ Rotterdam, Moro y Vives, fueron autores ampliamente impresos y difundidos en España de finales del siglo XV y principio del XVI. Moro fue ejecutado por oponerse a los deseos de Enrique VIII y Rotterdam fue prohibido por la Inquisición en su índice de 1559 por su humanismo que simpatizaba con las propuestas luteranas.

Giovanni Boccaccio y fray Antonio de Guevara, entre otros, a través de los *exempla* femeninos y de los listados de mujeres. Como se ha dicho, estos autores usualmente recurrían a dichos listados de heroínas ya realizados en la antigüedad clásica o cristiana y les añadían otras mujeres de su contemporaneidad.

Fray Luis de León, en *La perfecta casada*, señala la razón fundamental por la que se aprecia a una mujer valerosa. La honestidad se presupone, pero lo que una mujer necesita es tener valor:

Vemos por que causa el Espíritu Sancto a la buena mujer la llama mujer de valor... lo que aquí decimos mujer de valor y pudiéramos decir mujer varonil... es lo que decimos varonil o valor... es una palabra de grande significado y fuerza. Quiere decir virtud de ánimo y fortaleza e corazón, industria y riqueza y poder y aventajamiento... (León, 1980: 27).

Señala este autor que, por naturaleza, la mujer es débil, quebradiza, flaca, quejumbrosa y que esa fuerza y valor los necesita debido a que la vida de casada está:

...sujeta a muchos peligros, y donde se ofrecen cada día trabajos y dificultades muy grandes... para que tanta flaqueza salga con victoria de contienda tan dificultosa y tan larga, menester es que la que ha de ser buena casada está cercada de un tan noble escuadrón de virtudes, como son las virtudes que habemos dicho y las que la propiedad de aquel nombre en sí abraza... (León, 1980: 27)

Así, una mujer “varonil” o de gran valor, era necesaria para el buen funcionamiento de la familia además, por supuesto, de que supiera administrar, trabajar, e hilar. Valor se necesitaba también, de acuerdo a fray Luis de León, para ser una mujer sufrida que siempre soportara al marido, fuera éste como fuera²⁶.

Virtuosas y claras mujeres, escrito por Álvaro de Luna en 1446, es una alabanza y defensa a la mujer a través de una galería de figuras femeninas prominentes de acuerdo a las

²⁶ “...Que por más áspero y de más fieras condiciones que el marido sea, es necesario que la mujer le soporte” (León, 1980: 44).

etapas bíblicas, grecolatinas y cristianas²⁷. En su texto a favor de la mujer, el autor revisó los argumentos filosóficos y teológicos de origen misógino del pasado y de su presente, para contradecirlos.

Aunque gran parte de los *exempla* que propone alaban el valor de la mujer, por lo general son muestra de la defensa de estas mujeres, a su castidad y virtud. Sin embargo, también señaló a otras que hicieron grandes proezas por redimir a su familia, su ciudad o su pueblo, con un corazón fuerte y grande. A continuación, expondré algunos ejemplos de lo señalado siguiendo el orden en el que Álvaro de Luna estructuró su libro. De la antigüedad bíblica, y de acuerdo a la selección del autor señalado, de entre más de 20 mujeres, podemos mencionar a Judith, quien enamoró y luego degolló al príncipe Holofernes para evitar la devastación de Judea por parte de Nabucodonosor; a Esther, quien salvó al pueblo judío de la venganza de Amán; a Débora, la profetiza llena de sabiduría que solicitó, acompañó y dirigió en batalla a un ejército de 10 000 hombres que venció al invasor; la mujer anónima que mató al tirano Abimelec al defender la ciudad de Siquim²⁸. De la antigüedad clásica, y siempre de acuerdo al autor, de 798 ejemplos mencionamos los siguientes: Lucrecia, se quitó la vida por haber sido violada por Sesto Tarquino lo cual supuso el fin de la monarquía etrusca y el inicio de la república romana; Coclia, guio a un grupo de vírgenes romanas que huyeron a nado por el río Tíber; la profetiza Tanaquil, cuyas revelaciones y consejos ayudaron a reyes; Quinta Claudia Vestal, demostró su castidad jalando un barco con una cuerda atada a su cintura; Amesia, “varonilmente” se defendió de un juicio por maleficio y Hortensia, resguardó a las matronas romanas del pago de tributos. En cuanto a las santas cristianas, el autor nombró a 25, quienes firme y valerosamente resistieron tormentos físicos en nombre de Jesucristo, como: Santa Ágata, Santa Crispina, Santa Eufemia, Santa Caterina o Santa Margarita, entre otras. Es interesante su mención de Santa Eugenia, docta y consejera de notables varones; tomó el hábito de monje y se hizo pasar por hombre en un monasterio (del que llegó a ser mayoral) con el nombre de fray Eugenio; y Santa Eugenia sufrió muchos tormentos y murió decapitada.

²⁷ “El de don Álvaro es el catálogo de mujeres virtuosas más abarcador de todos cuantos circulan en el siglo XV. En él se concilian vidas de mujeres bíblicas, griegas, mitos romanos y santas cristianas –es el primer santoral no anónimo en la Península–” (Pons Rodríguez, 2008: 51).

²⁸ Dice Álvaro de Luna: “Oh grande fortaleza de corazón de esta noble mujer! Que tomado el oficio de las armas que es propio de los varones, deseando librar de muerte e cruel servidumbre la su tierra e pueblo, con tan grande e virtuosa fortaleza de corazón mató aquel tirano...” (Pons Rodríguez, 2008: 246).

Otro de los autores que hizo listados de mujeres valerosas fue Giovanni Boccaccio, quien en *Preclaras mujeres (De Mulieribus Claris)* señala que nadie había escrito sobre ellas a pesar de que estas mujeres habían:

...emprendido tan grandes y tan hazañosos hechos y tan caballerosa y tan varonilmente, mas tan esforzada y maravillosamente que es cosa del mayor espanto que nunca vi... si cosas ellas hicieron grandes, nobles y famosas, y con ingenio subido y alto... tan altas y lucidas hazañas que para los mismos varones fueran mucho difíciles, deben ser ensalzadas...” (Boccaccio, 2017: 9).

Sin embargo, las valerosas son doblemente loables siendo las mujeres, señala el autor, tan débiles y poco ingeniosas. Las mujeres rescatadas por Boccaccio, poseen todas alguna virtud destacada y una serie de valores que comparten. En su galería de mujeres ilustres, será evidente que no son únicamente las virtudes exaltadas por el cristianismo las que las van a enaltecer sino, como ya se ha mencionado, las características relacionadas con la valentía²⁹. De Eva a Giovanna, reina de Jerusalén y de Sicilia, Boccaccio rescató a 106 mujeres, la mayoría pertenecientes a la antigüedad clásica³⁰: diosas de la antigüedad, reinas guerreras, artistas, científicas e inventoras, todas según Boccaccio, con rasgos “varoniles...” (Aguilar, 2009: 22). Entre ellas, podemos mencionar a Penthesilea, reina de las amazonas guerreando por los troyanos contra los griegos; Camilla, virgen y reina de los Volscos, que mató personalmente a muchos troyanos o Artemisa, reina de Caria quien subyugó Rodas. Muchas mujeres más citó este autor entre diosas, reinas, sabias, profetisas, rebeldes, estrategas, heroínas; haciendo un total de 106.³¹ La selección de estas mujeres responde a una clara intención de destacarlas como mujeres

²⁹ “Además de historias que enaltecen castidad, piedad, sumisión, espíritu de sacrificio, se encuentran también biografías de mujeres que destacan por su elocuencia, fuerza, ingenio o instinto natural” (Pons Rodríguez, 2008: 75).

³⁰ Señala Diana Aguilar Trejo que “las biografías pueden ser clasificadas siguiendo diversos criterios: las más renombradas, las menos renombradas, las guerreras, las artistas, las diosas, las romanas, las griegas, las históricas, la contemporáneas, etc. (Aguilar, 2009: 1).

³¹ Entre ellas podemos nombrar además de Eva, la primera mujer, a Semíramis, reina babilonia; Juno, reina de los dioses; Ceres, diosa de la agricultura; Minerva: diosa de la sabiduría y la estrategia militar; Isis, reina de los dioses egipcios; Níobe, reina de Tebas en la mitología, al igual que Medea, mitológica reina de la Cólquida; Sibila de Cumas; Penthesilea, reina amazona; Circe, diosa y hechicera; Penélope, esposa de Odiseo; la reina de Saba; Lucrecia, cuya violación cambiaría la historia y forma de gobierno de Roma; Tomiris: quien derrotó al rey de los Persas y murió en la guerra (fundó una ciudad que lleva su nombre en Rumania); Artemisia, quien dirigió personalmente a su flota en las batallas navales de Artemisio y Salamina; Cleopatra, gobernante egipcia; Zenobia, reina de Egipto y Palmira; la papisa Juana, en el siglo IX. Véase la relación completa en (Boccaccio, 1494).

poderosas en diversos ámbitos³². Es interesante en este sentido la clasificación de las mujeres que, de acuerdo a Boccaccio, son alabables y despreciables que señala Diana Aguilar Trejo. Las alabables, muy en la línea del valor y la audacia³³.



Judith decapitando a Holofernes. Caravaggio. Ca. 1598.
Galería Nacional de Arte Antiguo. Roma.

Las mujeres valerosas descritas por los autores renacentistas señalados, tenían el ánimo fiero y temible, audacia, impulso, sentido de la justicia, firmeza, fortaleza, sabiduría, ingenio, esfuerzo, osadía, prudencia, astucia, grandeza de corazón, determinación y sometían su voluntad a la planeación, la estrategia y la razón³⁴.

³² “Hay historias de mujeres que en las artes y disciplinas y letras griegas y latinas fueron tan doctas y supieron tanto en la poesía y tuvieron allende de esto espíritu de profecía, que ningún varón llegó jamás con ellas... por forma que ayuntando las peleas que osaron ellas mismas emprender y las astucias que tuvieron en la guerra y conquista y otras maravillosas hazañas de grandísima constancia y virtud, verdaderamente podemos afirmar que pocas historias de claros varones llevarán ventaja a las de claras mujeres...” (Boccaccio, 1494: 340).

³³ Señala Aguilar Trejo que las mujeres dignas de alabanza según Giovanni Boccaccio, son desde luego aquellas que realicen de manera excelente las labores de casa, las que sean honestas y trabajadoras, como lo señalan todos los autores, fieles, castas, pero también aquellas que superan la condición femenina: guerreras, inventoras, reinas, artistas, letradas humanistas, generosas e inteligentes. Las despreciables serán las lascivas, soberbias, flojas, débiles, ambiciosas y “las que no son capaces de hacer nada sin su marido” (Aguilar, 2009: 24)

³⁴ El modelo de mujer virtuosa y sus paradigmas de sabia y valerosa, se difundieron ampliamente en el Renacimiento a través de las obras de los autores ya señalados en este apartado.

Una de las pocas mujeres de la época escribiendo sobre mujeres es Cristina de Pizán, quien en su libro *La ciudad de las damas*, escrito alrededor de 1405, nos dejó con voz propia, una visión femenina del modelo de mujer del siglo XV: una utopía en femenino. Inspirada en *De Claris Murielibus* de Boccaccio, intenta rescatar la imagen de la mujer vista por el hombre sin querer ser moralizante³⁵. Marie José Lemarchand, en la introducción a *La ciudad de las damas*, señala que Cristina habla de:

Mujeres recias y marciales, que visten armadura y esconden la rubia melena bajo el yelmo a la vez que lucen el aspecto varonil que les permite cruzar cabalgando la frontera de los sexos para adentrarse en el campo del poder masculino. Mujer-soldado como Juana de Arco... será la heroína emblemática de nuestra autora... virgo y virago, la guerrera casta... el enorme poder de la mujer casta, dueña de sí misma, de su cuerpo y de sus emociones... ecos de esa fiera de las Amazonas... aparecen en las mentes exaltadas de los conquistadores que llegan a bautizar con el nombre de aquellas fieras mujeres algunos de sus nuevos reinos americanos (Pizán, 2000: 43-44).

Mujeres de armas tomar, reinas, heroínas bíblicas, vírgenes santas y mártires, sibilas y profetizas, mujeres de clausura; no es en este caso un compendio de *exempla*, sino pretextos para la exaltación del poder femenino. Habla, Cristina de Pizán, en estos términos: “La mujer que llega a ser igual o superior al hombre en la guerra... lo vence también en la guerra amorosa... en la castidad... por la astucia... por sus cualidades morales” (Pizán, 2000: 45). Señala esta misma autora que los hombres doctos han humillado a la mujer por considerarla llena de defectos e inclinada a los vicios y la maldad y que revisando sus escritos siempre encuentra algún párrafo que acuse o desprecie a la mujer: “no hay texto que esté exento de misoginia” (Pizán, 2000: 64). Dice que la mujer ha sido atacada y que con paciencia y cortesía ha aguantado los insultos, perjuicios y daños a su condición, siendo excluida del sistema judicial y de otros sistemas y derechos. Por eso propone construir una ciudad, “La Ciudad de las Damas”, construida por la razón, el derecho y la justicia para que las mujeres ilustres y dignas vivan ahí.

Utilizando prácticamente los mismos casos de Boccaccio, intenta demostrar que lo que se dice de las mujeres, no es verdad. Por eso debe realizarse la construcción de una ciudad que

³⁵ “Cristina escribe su libro para todas las mujeres, para que desarrollen sus cualidades y para lograr que los hombres cambiaran su mentalidad con respecto a las mujeres”. (Pizán, 2000: 41).

las defiendan de todos los ataques y para que la habiten las damas de mayor mérito,³⁶ una ciudad inexpugnable en la que empiece “la era del Nuevo Reino de la Femenidad” (Pizán, 2000: 169). El punto de Cristina de Pizán con su ciudad, era defender al género femenino que había sido difamado y despreciado por los hombres que consideraban a las mujeres ignorantes, malas esposas, inconstantes, descuidadas, infieles, frágiles, frívolas, manipulables, seductoras, avaras, indiscretas, insensatas, inmorales, inútiles, viles, malas y crueles a quienes les gusta que las violen. Y su recomendación para las mujeres será que huyan de los hombres, se protejan y se defiendan de ellos.³⁷ Una obra la de Pizán, escrita en 1405 con una perspectiva femenina y feminista que aunque habla de los mismos méritos que los escritores ya mencionados señalan acerca de las mujeres, lo hace de manera defensiva.

Con Cristina de Pizán inicia la llamada “Querella de las Mujeres” que duraría desde el siglo XV hasta la Revolución Francesa. La Querella de las Mujeres tuvo lugar en Europa en el siglo XV y se refería a la defensa de las capacidades intelectuales de las mujeres y su derecho al acceso del conocimiento y la política. Fue una Querella pública en donde se discutió el valor de la mujer, su diferencia con el hombre y las relaciones de género (Archer, 2001 y Ramírez y Martín, 2011). Algunos de los autores revisados anteriormente participaron de esa Querella en defensa de la mujer.³⁸ Esto nos dice que ya desde la Edad Media existía una conciencia del papel de la mujer en la sociedad y que se cuestionaba el mérito e intelectualidad femeninos. Las

³⁶ Entre ellas encontramos a algunas ya mencionadas por Boccaccio y otras de su propia investigación. La lista incluye a la Emperatriz Nicaula, reina Fredegunda, Semiramis, las amazonas, su reina Timiris, Pentheilia, Zenobia, Artemisa, Camil, Berenice, Cornificia, Proba la Romana, Safo, Medea, Minerva, Ceres, Isis, Pánfila, Aracne, Dido, Opis, Lavinia, las sibilas, Nicóstrata, Antoni, Claudina, Julia, Agripina, Paulina, Jantipa, Penélope, Judith, Ruth, Rebeca, Sarah, la reina Blanca de Castilla, la Virgen María, María Magdalena, Santa Catalina, Santa Margarita, Santa Lucía, Santa Cristina, Santa Marina, Santa Natalia, entre otras.

³⁷ “Rechazad a los hipócritas que se valen de las armas de la seducción y de falsos discursos para robaros vuestros más preciados bienes, el honor y una hermosa fama. Huid... del insensato amor con que os apremian. Huid de la enloquecida pasión cuyos juegos placenteros siempre terminan en perjuicio vuestro. Desgraciadamente esa es la verdad, no os dejéis persuadir de lo contrario. Acordaos de como los hombres os tienen por frágiles, frívolas, fácilmente manejables y en la caza amorosa os tienden trampas para cogeros en sus redes como animales salvajes. Huid, queridas amigas, huid de los labios y sonrisas que esconden envenenados dardos que luego os han de doler... alegraos apurando gustosamente el saber y cultivad vuestros méritos. Así crecerá gustosamente vuestra ciudad...” (Pizán, 2000: 274).

³⁸ Me refiero a autores como Diego de Valera (*Defensa de virtuosas mujeres*, 1441), Álvaro de Luna (*Virtuosas y claras mujeres* (1446); Marín Alonso de Córdoba (*Jardín de nobles doncellas*, 1468-1469) entre otros. Participando de esta Querella, aunque no se analizó en esta tesis, estarían también Teresa de Cartagena (ca. 1400) e Isabel de Villoro (Ca. 1460).

mujeres no eran inconscientes de su valor con relación al hombre y la sociedad despertaba a esos cuestionamientos. A pesar de las constricciones judiciales, tenían fuerza intelectual y valor.

Además del modelo general de mujer con sus paradigmas de mujer docta y mujer valerosa, existía el modelo relacional. Este modelo se refería a la interacción con el hombre y tenía su origen en el pensamiento judeo-cristiano partiendo del concepto de que Eva fue creada de la costilla de Adán, por lo que su dignidad le sería dada a través de su relación con el hombre, y su castigo por seducirlo con el fruto del árbol del bien y del mal –como lo señala el Génesis– sería someterse a su marido. Dios le dice a Eva: “Tantas haré tus fatigas cuantos sean tus embarazos: con dolor parirás los hijos. Hacia tu marido irá tu apetencia, y él te dominará” (Nueva Biblia de Jerusalén, 1999: Gen. 3, 16).

De esta manera, en el siglo XVI, las mujeres españolas estaban enmarcadas por una mentalidad que respondía a un principio primordial de origen cristiano en el que la mujer se sometía al hombre al menos en teoría. Este principio, unido a las características interpretativas, racionalistas, jerárquicas y definidas del pensamiento occidental, fincarán una jerarquía entre el hombre y la mujer; lo mayor por encima de lo menor y el que gobierna por encima del gobernado; en este caso, el hombre a cargo de la mujer. Esto se tradujo evidentemente en una serie de usos cotidianos y sobre todo, en la legislación española que protegía y al mismo tiempo sometía legalmente a la mujer a su esposo.

Un ejemplo de esto son las leyes de Toro –herencia de Isabel la Católica y firmadas por la reina Juana–, que se nutren del Fuero Juzgo, del Derecho Romano, del Código de las Siete partidas de Alfonso X y del Ordenamiento de Alcalá; legislan a la mujer española en 1505 con respecto a cuestiones jurídico-administrativas de las siguientes maneras³⁹: el marido tenía la obligación de vestir, dar de comer y proporcionarle lo necesario a la mujer, pero no viceversa (Leyes de Toro: ley 61). Se consideraba que ella era sujeto de heredar y ser heredada, sin embargo, para cualquier decisión o acto jurídico, debía contar con la licencia del marido. Así, sin esta licencia, no podía hacer contratos, (Leyes de Toro: ley 55), desistirse, estar en juicio o

³⁹ “Leyes de Toro” en Universidad de Georgetown, s/f, faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf

defenderse. Aun estando ausente, el marido debía otorgar esta licencia amplia y, en algunos casos, la mujer podía actuar como si el marido le hubiese dado tal licencia, pero nunca de modo propio⁴⁰. Sin embargo, en casos de delito, la ley procedía contra la mujer con o sin el permiso del marido.

No es uno de los objetivos de esta tesis demostrar las coincidencias y diferencias entre la legislación civil y la legislación canónica a favor o en contra de la mujer pero sí parece prudente señalar que aunque ambos cuerpos jurídicos interactuaban, compartían procedimientos, aplicaciones y desarrollos y que es evidente que “Los grandes cuerpos legales de la tradición jurídica hispano medieval surgen de la inobjetable relación entre el pensamiento jurídico canónico... y el pensamiento jurídico no canónico” (Traslosheros 2014, 8). En este sentido, hay algunos delitos en los que a hombres y mujeres no se les aplicaban las mismas penas. En las Siete partidas de Alfonso X, concretamente en la partida 7, título 17, ley 1, se dice, entre otras cosas, que la pena por adulterio no es igual para hombres que para mujeres, aunque la Iglesia diga lo contrario. La razón de esto se finca en cuestiones patrimoniales:

Del adulterio que hiciese su mujer con otro, quede el marido deshonrado... y además porque del adulterio que hiciese ella puede venir al marido muy gran daño, pues si se empuñase de aquel con quien hizo el adulterio, vendría el hijo extraño, lo que no ocurriría a la mujer del adulterio que el marido hiciese con otra (Alfonso X, séptima partida, título 17, ley1).

Podía existir la certeza de la maternidad, pero no la de la paternidad y en las herencias familiares ésta debía ser inobjetable. En la partida séptima, título 17, ley 15, se señala que la pena para la mujer por cuestiones de adulterio debe ser pública y consistente en azotes públicos, pérdida de dote y de arras. Sin embargo, el hombre que comete adulterio en contra de la mujer es casi perdonado: “el adulterio que hace el varón con otra mujer no hace daño ni deshonra a la

⁴⁰ Esto se estipula en las leyes de Toro, ley 55: “La mujer durante el matrimonio sin licencia de su marido... no puede hacer contrato alguno, así mismo no se puede apartar ni desistir de ningún contrato que a ella toque... ni estarán en juicio haciendo ni defendiendo sin la dicha licencia de su marido...”; ley 56: Mandamos que el marido pueda dar licencia general a su mujer para contraer y para hacer todo aquello que no podía hacer sin licencia y si el marido se la diere, avala todo lo que su mujer hiciere por virtud de la dicha licencia; Ley 59: Cuando el marido estuviere ausente y no se espera de próximo venir, o corre peligro en la tardanza, que la justicia, con conocimiento de causa, siendo legítima o necesaria o provechosa a su mujer, pueda dar licencia a la mujer la que le marido le había de dar, la cual así dada avala como si el marido se la diese” (Leyes de Toro).

suya" (Alfonso X, séptima partida, título 17, ley1). Sin embargo, en la ley eclesiástica, el hombre que comete adulterio recibirá un castigo igual al de la mujer. Las leyes eclesiásticas se basan en la doctrina de Jesucristo que no hace ninguna diferencia de género ante la comisión de un pecado. Las leyes canónicas partían de un principio antropológico cristiano basado en el concepto igualitario de “prójimo” y que resultaba en la aplicación de iguales penas al mismo delito⁴¹. El derecho canónico establece que no hay diferencia para la consecuencia de cometer adulterio entre el hombre y la mujer ya que la pena por adulterio es igual para ambos géneros⁴² (Murillo, 2005: 491).

En este contexto en el que arquetípicamente la mujer debía sumisión al hombre y en el que jurídicamente de hecho lo hacía, aparece la figura de Isabel la Católica, quien introduce el humanismo a España y los modelos femeninos se enriquecen con su proyección al ámbito público sin abandonar el privado. En tiempos de Isabel y Fernando, la mujer irrumpió en el gobierno, en la política, en la religión, en las artes, en la filosofía, en la economía, sin dejar de ser mujer, monja, hija, esposa y madre. A finales del siglo XV, a la par de silenciosas amas de casa y monjas de clausura, florecieron varias mujeres que tendrían gran influencia en la manera de pensar y de actuar de sus congéneres. Entre estas destacadas mujeres que dejarían huella en la ideología y la conducta de su género que fundarían la Nueva España encontramos una reina que formó un país unificando la lengua, la religión y el territorio y lo expandió más allá del mar; gobernadoras y virreinas; validas que tenían en sus manos el destino de una nación; místicas, escritoras, médicos, músicas, artistas, fundadoras y reformadoras de órdenes religiosas, entre muchas extraordinarias mujeres que marcarían el destino de la recién creada nación española (Márquez, 2005). De esta manera, en los albores del siglo XVI en la Península Ibérica, la mujer tuvo nuevos modelos públicos y reales a seguir, además de los establecidos por los pensadores renacentistas.

⁴¹ Esto será especialmente pertinente en el caso de los juicios a mujeres por la Santa Inquisición a quienes se les juzga con iguales parámetros que a los hombres en el mismo tribunal. Esto se deriva del principio fundamental de los 10 mandamientos, en donde el sexto mandamiento indica de igual manera para hombres y mujeres: “No cometerás adulterio” (Ex 20,14); (Dt 5,17), Nueva Biblia de Jerusalén, 1999.

⁴² El *Corpus Iuris Canonici* fue compuesto entre 1140 y 1503 y regía al tribunal eclesiástico en el siglo XVI. En él se establece igualdad de consecuencias para hombres y mujeres. (Véase: *Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum*. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum. Romae: In aedibus Populi Romani, 1582. 3 parts in 4 volumes. <https://digital.library.ucla.edu/canonlaw/>).



Isabel la Católica. Juan de Flandes. 1500-04. Palacio Real. Madrid.

1.3. Mujeres españolas en la conquista de México

Las características de la mujer que participaría en la conquista de México, responden al paradigma de mujer valerosa antes desarrollado. Aventurarse a una nueva realidad en tierras desconocidas, requería de las ya mencionadas cualidades de osadía, audacia, impulso, sentido de la justicia, firmeza, fortaleza, ingenio, esfuerzo, astucia, determinación, razonamiento y estrategia. Como ya se ha señalado, el modelo de la mujer valerosa no era extraño para la sociedad española renacentista, no solo por las lecturas de los autores ya señalados (Márquez, 2005), sino por los ejemplos de reinas como Isabel la Católica o Catalina de Aragón⁴³.

⁴³ Durante el siglo XVI, destacadas reinas rigieron los destinos de poderosas naciones europeas. Como ejemplo de estas valerosas mujeres que gobernaron con mano dura y no dudaron en ponerse al frente de sus ejércitos, están,

Las primeras mujeres que llegaron a territorio mexicano, fueron aquellas que naufragaron en el mismo barco en el que viajaban Jerónimo de Aguilar y Gonzalo Guerrero las cuales, según relata Bernal Díaz del Castillo⁴⁴, murieron poco tiempo después de ser rescatadas por los naturales de esas tierras, al realizar, para el pueblo de indios que las ayudó, tareas a las que no estaban acostumbradas. Pero la presencia femenina efectiva de españolas en México tuvo lugar con la llegada de Cortés en el año de 1519. Ya desde el primer desembarco se contaba con la presencia femenina dentro del ejército conquistador⁴⁵, misma que se vio aumentada en un segundo momento cuando Pánfilo de Narváez llegó pretendiendo apresar a Cortés. Las primeras mujeres que llegaron a México:

...fueron las mujeres que vinieron con Cortés: mujeres de conquista, la mayoría antiguas pobladoras de las Antillas, que tal vez quisieron dejar su lugar pasivo y embarcarse en la lucha y conquista de nuevas tierras. Lo que hay que notar es que, entre todos los varones, sólo una escasa docena de mujeres es mencionada en las crónicas... (Landa, 1992:68).

Bernal Díaz del Castillo menciona en su crónica a 13 mujeres, las primeras 8 en la descripción del banquete de Coyoacán celebrado después de la caída de la gran Tenochtitlan:

Pues ya que habían alzado las mesas, salieron a danzar las damas que había, con los galanes cargados con sus armas... y fueron las damas que aquí nombraré, que no había otras en todos los reales ni en la Nueva España; primeramente la vieja María de Estrada, que después se casó con Pedro Sánchez Farfán, y Francisca de Ordaz, que se casó con un hidalgo que se decía Juan González de León; la Bermuda, que se casó con Olmos de Portillo, el de México; otra señora mujer del capitán Portillo que murió en los Bergantines, y ésta por estar viuda no la sacaron a la fiesta; e una Hulana Gómez, mujer que fue de Benito de Vogel; y otra señora hermosa que se casó con un Hernán Martín que

entre otras, Isabel I de Castilla, Catalina de Aragón en Inglaterra, María Tudor en Inglaterra, María Estuardo en Escocia, Catalina de Medici en Francia, por nombrar solo algunas. Pueden consultarse al respecto las obras sobre: Isabel la católica de la Real Academia de la Historia española; Catalina de Médici escrita por Leonie Frieda (Frieda, 2005), María Tudor escrita por Hilda Frances Margaret Prescott (Prescott, 2003); Catalina de Aragón de Giles Tremlett (Tremlett, 2010) o María Estuardo de Antonia Fraser (Fraser, 1994).

⁴⁴ “Jerónimo de Aguilar que era natural de Écija y que tenía ordenes de evangelio; que había ocho años que se había perdido él y otros quince hombres y dos mujeres, creyendo tomar la isla de Cuba o Jamaica, y que las corrientes eran muy grandes, que les echaron en aquella tierra, y que los calachionis de aquella comarca los repartieron entre sí, y que habían sacrificado a los ídolos muchos de sus compañeros... e las mujeres, que poco tiempo pasado había que de trabajo también se murieron, porque las hacían moler...” (Díaz, 1983: 69).

⁴⁵ Las mujeres conquistadoras que llegaron con Cortés, fueron Beatriz Hernández, María de Vera, Elvira Hernández, Beatriz Hernández hija de la anterior, Isabel Rodrigo, Catarina Márquez, Beatriz Ordaz y Francisca Ordaz (Orozco, 1938: 56).

vino a vivir a Oaxaca; y otra vieja que se decía Isabel Rodríguez, mujer que en aquella sazón era de un fulano de Guadalupe; y otra mujer algo anciana que se decía Mari Hernández, mujer que fue de Juan de Cáceres, el rico, y de otras ya no me acuerdo que las hubiese en la Nueva España (Díaz, 1983: 557-558).

Las 8 que en primera instancia menciona Bernal Díaz del Castillo, son: María de Estrada, Francisca de Ordaz, la Bermuda, la mujer del capitán Portillo, una “fulana” Gómez, la mujer hermosa que se casó con Hernán Martín, Isabel Rodríguez y Mari Hernández. Todas vivas al terminar la conquista de México.

Otras cinco, cita Bernal de la siguiente manera, en referencia con la batalla de Otumba:

Digo que en obra de cinco días fueron muertos y sacrificados sobre ochocientos y setenta soldados, con setenta y dos que mataron en un pueblo que se dice Tustepeque, y a cinco mujeres de Castilla... (Díaz, 1983: 392).

De acuerdo con la relación de conquistadores realizada por Manuel Orozco y Berra, las mujeres que vinieron con Cortés fueron Beatriz Hernández, María de Vera, Elvira Hernández y su hija Beatriz Hernández, Isabel Rodrigo (o Rodríguez), Catalina Márquez, Francisca Ordaz y Beatriz de Ordaz. Orozco y Berra menciona a otras dos en relación con los conquistadores: Andrea Ramírez, esposa de Juan Tirado e Isabel de Ojeda, esposa de Antonio de Villarreal. El mismo cronista señala también que con Pánfilo de Narváez llegaron María de Estrada (esposa de Pedro Sánchez Farfán), Beatriz Bermúdez de Velasco (esposa de Francisco de Olmos), Beatriz Palacios (Parda) – esposa del conquistador Pedro Escobar – y Juana Martín (Orozco, 1938).

Claudia Priscila Vargas Delgado en su tesis doctoral “Conquistadoras y primeras pobladoras españolas de Tenochtitlan. 1519-1560”, señala a una conquistadora más, Beatriz González, de quien se tiene conocimiento por el memorial que presentó en 1547 solicitando remuneración por haber participado en la conquista (Vargas, 2022).

Un tema interesante en relación con las mujeres conquistadoras por la relevancia de los protagonistas, es la historia de Catalina Suárez, primera esposa de Hernán Cortés. Cuando Bernal Díaz del Castillo introdujo a Hernán Cortés en el capítulo XIX (Díaz, 1983:46) de su

magna obra *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, nos introdujo también a Catalina Suárez –conocida como “La Marcayda”– de quien dice:

...Hernando Cortés...e poco tiempo había que se había casado por amores con una Señora que se decía doña Catalina Xuarez Pacheco... y sobre este casamiento de Cortés le sucedieron (a Cortés) muchas pesadumbres y prisiones; porque Diego Velázquez favoreció las partes della... (Díaz, 1983: 47).

Pero beneficios también le trajo, porque dice Bernal Díaz del Castillo que precisamente una de las razones por las que Diego Velázquez nombró a Hernán Cortés capitán de la armada que envió a México, fue su matrimonio con Catalina Suárez.



Lienzo de Tlaxcala. Jinete identificable con María de Estrada cabalgando con Cortés. Segunda mitad del siglo XVI. Facsimilar de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. México.

Señala Francisco Fernández del Castillo que en 1509 (Fernández, 1980:9), Diego Suárez y María de Marcayda, padres de Catalina, formaron parte del séquito con el que llegó desde España a la Isla de la Española doña María de Toledo, la esposa de Diego Colón. Con ellos, venían sus cinco hijos: la famosa doña Catalina y también, doña Constanza, doña Leonor, doña Francisca y don Juan. Después de permanecer unos años en La Española, don Diego decidió migrar a Cuba buscando un buen futuro para sus hijas. Sin embargo, el historiador Esteban Mira Caballos señala que en realidad fue Don Juan Suárez de Peralta, el hermano de Doña Catalina, quien llegó a la Isla de la Española con Fray Nicolás de Ovando en 1502 para participar en la conquista de la isla, con tales méritos que recibió una encomienda de indios (Mira, 2000).

Sin importar la génesis de la llegada a tierras americanas de la familia Suárez Marcayda, ambos historiadores coinciden en que habría emigrado a Cuba posteriormente con la flota del adelantado Diego Velázquez. Nuevamente en este territorio, el hermano de Catalina participó activamente en las batallas de ocupación y colonización de la isla y Catalina misma fungiría como dama de compañía de María de Cuéllar, esposa del gobernador Diego Velázquez (Vallejo, 2008).

Los Suárez de Peralta se avecindaron en la ciudad de Santiago donde lograron estabilidad económica y ascenso social a pesar de que la zona se encontraba aún en proceso de pacificación. Compañero de batallas de Don Juan, –el ya mencionado único hermano de Catalina– fue Hernán Cortés, con quien éste se asoció para explotar una encomienda de ganado. Grandes amigos fueron Don Juan y Don Hernán desde entonces y hasta muy entrada la colonización de México. Debido a la cercana relación existente entre ellos, Cortés conoció a Doña Catalina, con quien pronto entabló tratos cercanos, vínculos que se fueron estrechando cada vez más haciendo obligada la boda, pero Don Hernán –siempre un Conquistador– no quería casarse. Por esta razón la familia de Catalina recurrió a su amigo el gobernador Diego Velázquez para que presionara a Cortés a cumplir con el matrimonio que había prometido. Como Cortés eludía el compromiso, Velázquez lo apresó. Prisiones y presiones convencieron finalmente al conquistador, quien se casó con Catalina en Cuba alrededor de 1517. Hay información de que en esos tiempos fueron felices, de que Cortés la llenaba de regalos y de que al salir de Cuba para la empresa mexicana,

dejó a Catalina y a Juan, como encargados de la administración de su encomienda, sus bienes y el pago de sus deudas (Fernández del Castillo, 1980).

Tras un tiempo de esperar a que Cortés finalizara la aventura mexicana y a casi un año de finalizada la Conquista de México, Doña Catalina decidió ir a buscar a su marido. Cuando llegó a Veracruz acompañada de su hermano –quien había participado también en la Conquista de México pero que a petición de Cortés había ido por Catalina a Cuba– su madre y sus hermanas, fue recibida con honores y acompañada hasta Coyoacán donde se encontraba Cortés. Este, según Bernal Díaz del Castillo, la recibió con grandes fiestas, aunque con pesar en el fondo:

... venía de la Isla de Cuba la señora Doña Catalina Xuárez, “La Marcaida”, que así tenía el sobrenombre , mujer... de Cortés, y la traía un su hermano Juan Xuarez... y venía otra señora, su hermana... y otras muchas señoras casadas... y cuando Cortés lo supo, dijeron que le había pesado mucho de su venida, puesto que no lo demostró y les mandó salir a recibir; y en todos los pueblos les hacían mucha honra hasta que llegaron a México... y dende a obra de tres meses que hubieron llegado oímos decir que esta Señora murió de asma; y que habían tenido un banquete el día antes, y en la noche, y muy gran fiesta... (Díaz, 1983: 592).

Y así fue. Por causas no lo suficientemente aclaradas, a pocos meses de su llegada, la joven Catalina murió.

En el juicio de residencia a Cortés, algunos conquistadores, aprovechando la coyuntura, sacaron el tema de la muerte de Catalina Suárez (Martínez, 1990; Martínez, 1991). Se hicieron averiguaciones tanto en el juicio de residencia como en el que directamente promovió Juan Suárez, hermano de la Marçayda, a nombre de la madre de ambos, María Suárez.

Por las declaraciones entonces recogidas, sabemos que a Doña Catalina le fue otorgada una Encomienda y que el 1 de noviembre del año de 1522, los esposos atendieron las celebraciones religiosas en la iglesia y por la noche ofrecieron una fiesta en su casa (Fernández, 1980: 12). Nos dice el historiador Francisco Fernández del Castillo que, en el momento de la

cena, Doña Catalina se dirigió a Solís Casquete, capitán de la Artillería del ejército de Cortés y le dijo:

– Vos Solís, no queréis sino ocupar a mis indios en otra cosa de la que yo les mando e non se face lo que yo quiero.

– Yo señora no los ocupo, allí está su merced que los ocupa y manda, contestó Solís señalando a Cortés.

– Yo vos prometo que antes de muchos días haré yo de manera que nadie tenga que entender con lo mío.

A estas palabras dijo Cortés en son de chanza:

– Con lo vuestro Señora, yo no quiero nada de lo vuestro (Fernández, 1980: 12-13).

De estas palabras se rieron damas y caballeros presentes, lo que molestó aún más a Doña Catalina quien al terminar la cena, se retiró a su recámara. Cortés la alcanzó al finalizar el festejo, pero cerca de la media noche despertó a los familiares de su esposa con fuertes gritos diciéndoles que ésta se encontraba enferma. Cuando llegaron a verla ya estaba muerta. La imaginación popular, bien manejada por los numerosos enemigos de Cortés, imputó la muerte de Doña Catalina a Cortés: que la ahorcó con sus trenzas, con cordeles o que con sus propias manos; que hubo huellas de manos y dedos señaladas en el cuello y la cara del cadáver (Martínez, 1991)⁴⁶. Era 1522 y Don Hernán Cortés no dio importancia a las habladurías y acusaciones, pero en 1529 su gran amigo y cuñado, el ya mencionado Don Juan Suarez de Peralta acusó a Cortés del asesinato de Catalina.

De acuerdo a José Luis Martínez en su obra, *Hernán Cortés*, fueron siete las mujeres que declararon en este proceso contra Cortés, camareras y sirvientas en la casa del mismo Cortés, esposas de conquistadores o conquistadoras: Juana López, Ana Rodríguez, Elvira Hernández, Antonia Hernández, Violante Rodríguez, María de Vera y María Hernández (Martínez, 1990). Según las declaraciones de los testigos en el juicio, existieron pruebas de que el asesinato efectivamente pudo haber ocurrido debido a que: Doña Catalina no mostró síntomas de ninguna enfermedad durante la fiesta; realmente ocurrió una disputa entre marido y mujer; cuando

⁴⁶ De acuerdo a las declaraciones de Juan de Burgos, comerciante que llegó a México en 1520 y que después se unió al ejército de Cortés, su ama, María de Vera, fue llamada por Hernán Cortés a media noche porque Catalina Suárez estaba enferma. Esta mujer volvió después de un par de horas diciendo que venía de amortajar a la esposa de Cortés, asegurando que el Conquistador la había matado ya que había visto en la garganta de Catalina, signos de que la había ahorcado con cuerdas. Véase José Luis Martínez, *Documentos Cortesianos II*. 1526-1545. IV. Juicio de Residencia. Algunas respuestas de Juan de Burgos. 29 de enero de 1529.

Hernán Cortés avisó acerca del estado de Catalina, ésta ya estaba muerta; los testigos presenciales observaron en el cadáver cosas raras y sospechosas como que tenía moretones en el cuello, se encontraba despeinada como si hubiera peleado con alguien y en el suelo se encontraban tiradas las cuentas de un collar (Martínez, 1990). Dicen también que a la mañana siguiente a la muerte de la Marçayda las mujeres que la arreglaron para recibir cristiana sepultura, hallaron señales de ahogamiento y de resistencia en el cadáver.

Paradójicamente, Juan Suárez de Peralta, el demandante y hermano de Catalina, continuó hasta el momento del juicio en 1529, manteniendo una buena amistad con Hernán Cortés.

Es notable el testimonio del hijo de Juárez de Peralta, del mismo nombre que su padre, nieto de Doña María de Marçayda y sobrino de Doña Catalina, quien relata en sus *Noticias históricas de la Nueva España* escritas en el siglo XVI, lo siguiente:

...estando muchos días... (Ella era muy enferma de la madre)⁴⁷ mal que suele ser muy ordinario en las mujeres) una noche, habiendo estado muy contentos... y acostándose muy contentos marido y mujer, a media noche le dio a ella un dolor de estómago, cruelísimo, y luego acudió el mal de madre y quando quisieron procurar remedio, ya no lo tenía y así dio su ánima a Dios. Hállose con ella una su camarera Antonia Hernández, mujer que fue segunda vez de Juan de Moscoso... al qual se lo oí contar y con lágrimas, porque la quería mucho...” Y prosigue el cronista: “Como en este miserable mundo jamás faltan cosas nuevas que tratar y en que mostrarse las malas intenciones, en esta ocasión se declararon algunas que contra el marques había, diziendo que aquella noche... habían reñido marido y mujer y que el la había muerto... fue maldad grandísima levantada de malos hombres, los cuales... lo han pagado o pagan en el otro mundo... ella murió como he dicho, y no tuvo culpa el marqués y dio satisfacción dello con el sentimiento que hizo, porque la quería muy en extremo... Otras hermanas que esta señora tenía, murieron del mismo mal en la Nueva España... Doña Leonor Suárez Pacheco (Casada con Andrés de Barrios)... Doña Francisca Suárez de Ávila... (Doncella)... como a estas señoras no se les podía argüir que las habían muerto sus maridos porque la que fue casada, que era la doña Leonor, no estaba su marido en la Ciudad y la Doña Francisca, era doncella, clara está la falsedad (Suárez, 1878: 134-135).

⁴⁷ Enferma de la madre es estar enferma de la matriz. (Nomdedeu; Forgas; Bargalló, 2012:319).

Para Juan Suárez de Peralta, criollo de la primera generación y como ya se ha dicho, nieto de la mujer que demandó a Cortés, las querellas contra el Conquistador fueron producto del encono de enemigos de la talla de Nuño de Guzmán y sus secuaces, así como de aquellos que apoyaban a Diego Velázquez, por nombrar solo algunos. Lo que si resulta claro es que el asunto de la muerte de Doña Catalina, sirvió como arma política contra Cortés y sus partidarios en el siglo XVI y siguió siéndolo a lo largo de la Colonia y del siglo XIX. El conquistador no fue culpado oficialmente por la muerte de su esposa, pero las cuestiones alrededor de la vida y muerte de Catalina, siguen sin aclararse.

Otra mujer muy poco mencionada dentro de la relación de mujeres en la conquista, es María de Valenzuela, la esposa de Pánfilo de Narváez (O'Sullivan-Beare, 1956: 66), quien de acuerdo a Nancy O'Sullivan, sirvió de mediadora para superar la vieja rencilla entre Cortés y Narváez. Narváez había llegado en 1520 a México para apresar a Cortés por órdenes de Diego Velázquez y en Veracruz, había sido vencido por el Conquistador quien lo mantuvo como rehén por un tiempo. Ella se encontraba en Cuba cuidando de la rica encomienda familiar y le suplicó a Cortés por carta que dejara volver a su esposo, aduciendo la veja amistad que los había unido en Cuba. Cortés aceptó, lo dejó libre y le dio 2000 pesos oro⁴⁸. La misma Nancy O Sullivan relata la historia de Doña Juana de Mancilla, esposa de Alonso Valiente, quien se negó a casarse de nuevo después de que llegara una carta de Diego de Ordaz asegurando que Cortés y sus huestes habían muerto en la expedición a las Hibueras. Eran tiempos del factor Gonzalo de Salazar y de Pedro Almíndez Chirinos quienes, aprovechando la confusión, se hicieron de los bienes y de las mujeres de quienes se habían ido a las Hibueras con Cortés. Entre ellos, estaba Alonso Valiente cuya mujer se negó casarse de nuevo diciendo que tanto Cortés como quienes le acompañaban, estaban vivos.

Señala Bernal Díaz del Castillo que "...porque una mujer de Alonso Valiente, que se decía Juana de Mansilla, no se quiso casar y dijo que su marido y Cortés y todos nosotros éramos

⁴⁸ "Garay suplicó a Cortés por el Narváez, para que le diese licencia para volver a la isla de Cuba con su mujer, que se decía María de Valenzuela, que estaba rica de las minas y de los buenos indios que tenía el Narváez... la misma mujer de Narváez se lo había enviado a suplicar a Cortés por cartas, que le dejase ir a su marido; porque según parece, se conocían cuando Cortés estaba en Cuba, y eran compadres; Cortés le dio licencia (Díaz del Castillo, 1983: 606).

vivos... y que no se quería casar; porque dijo estas palabras la mandó el factor azotar por las calles públicas de México por hechicera” (Díaz del Castillo, 1983: 741).

Llama la atención por los modelos revisados anteriormente en este mismo capítulo que un contemporáneo de Bernal, hubiera comparado a Juana de Mansilla con una matrona romana, por su valentía y heroicidad:

La primera cosa que el tesorero hizo, fue mandar honrar a Juana de Mansilla, que había mandado azotar el factor por hechicera... mandó cabalgar a caballo a todos los caballeros de México... y decía que como matrona romana hizo lo que hizo, y la volvió en su honra de la afrenta que el factor la había hecho; y con mucho regocijo la llamaron de ahí en adelante doña Juana de Mansilla... (Díaz del Castillo, 1983, 753).

Fueron entonces María de Estrada⁴⁹, Francisca de Ordaz, Beatriz Ordaz⁵⁰, Beatriz González⁵¹, La Bermuda⁵², la viuda del capitán Portillo, una Hulana Gómez, Isabel Rodríguez⁵³, Mari Hernández⁵⁴, Beatriz Hernández, María de Vera⁵⁵, Elvira Hernández⁵⁶, su hija de nombre también Beatriz Hernández, la esposa de Hernán Martín o Catalina Márquez⁵⁷, Andrea Ramírez, Isabel Ojeda, Beatriz Bermúdez de Velasco⁵⁸, Beatriz Palacios (Parda)⁵⁹, Juana Martín⁶⁰, Juana López⁶¹, Violante Rodríguez⁶², Catalina González también conocida como Catalina Sotomayor debido a su segundo matrimonio⁶³, Ana Rodríguez⁶⁴ y Antonia Hernández⁶⁵ quienes, de acuerdo a cronistas e historiadores como Bernal Díaz del Castillo, Diego Muñoz Camargo, Francisco Cervantes de Salazar, Manuel Orozco y Berra o José Luis Martínez- cuyas obras ya se han señalado-, estuvieron en la conquista de México. Aunque no se puede asegurar que las 24 hayan

⁴⁹ Anexo 1.1.

⁵⁰ Anexo 1.2.

⁵¹ Anexo 1.3.

⁵² Anexo 1.4.

⁵³ Anexo 1.5.

⁵⁴ Anexo 1.6.

⁵⁵ Anexo 1.7.

⁵⁶ Anexo 1.8.

⁵⁷ Anexo 1.9.

⁵⁸ Anexo 1.10.

⁵⁹ Anexo 1.11.

⁶⁰ Anexo 1.12.

⁶¹ Anexo 1.13.

⁶² Anexo 1.14.

⁶³ Anexo 1.15.

⁶⁴ Anexo 1.16.

⁶⁵ Anexo 1.17.

participado peleando en las batallas contra los indígenas, es seguro que estuvieron presentes en las mismas, como seguro es también que hubo muchas más mujeres en esta gesta de las que la historia oficial no ha guardado suficiente memoria.

Sin embargo, no todo fue exitoso para las mujeres conquistadoras. Como ejemplo podemos mencionar el caso de Zultepec-Tecoaque, una zona localizada entre Texcoco y Tlaxcala, en donde fue apresada y sacrificada una caravana de alrededor de 350 personas conformada por indígenas aliados, españoles, negros y mulatos, en la que venían alrededor de 15 mujeres. Esta caravana con varios miembros de la expedición de Pánfilo de Narváez había salido de Veracruz hacia Texcoco en 1520 con bienes pertenecientes a Cortés y a sus soldados. Apresados por indígenas Acolhuas aliados de los mexicas, los europeos, indígenas y los naturales de las Antillas, permanecieron prisioneros por cerca de 6 meses, al término de los cuales hombres, mujeres y niños fueron sacrificados⁶⁶.

¿Qué fue lo que motivó a las mujeres a embarcarse en la empresa de conquista? Es difícil saberlo a ciencia cierta pero seguramente la ambición económica, la necesidad de ser líderes, de integrarse a la vida masculina, de conducir a un grupo, de formar parte de los más fuertes, de escapar a una vida gris, simplemente la necesidad de aventura o la de seguir a sus parejas. Como se ha mencionado, estas mujeres se desempeñaban en la mayoría de los casos como un soldado más: “Supieron...cuando fue necesario, empuñar la lanza y con sus esforzadas y heroicas actitudes animar y alentar a los conquistadores” (Landa de Pérez Cano, 1992:74) pero al mismo tiempo, también ejercieron funciones típicamente femeninas de la guerra como curar a los enfermos, lavar la ropa, organizar la carga o cocinar.

Lo que es definitivo es que,

⁶⁶ Estos recientes descubrimientos arqueológicos, están sustentados en la segunda y tercera carta de relación de Hernán Cortés y por referencias hechas por Bernal Díaz del Castillo en su crónica sobre la Conquista de la Nueva España. En ellas, se relata la salida de la caravana de Veracruz y como ésta fue apresada en Zultepec. Cortés no pudo acudir en ayuda de este gran grupo de personas debido a que en esos tiempos ocurría la expulsión de los españoles de Tenochtitlan y su salida en la noche triste. Tiempo después Cortés ordenó que el pueblo fuera arrasado. Investigaciones y estudios sobre quienes fueron las mujeres españolas y mulatas sacrificadas en Tecoaque, se realizan por el arqueólogo Enrique Martínez Vargas.

Como parte de la tropa de Cortés cruzaron los volcanes hasta llegar al valle de México y el recibimiento que Moctezuma les dispensó a los españoles, les causó gran maravilla, pues en España ellas no poseían nada, llevaban una vida gris e inadvertida y de pronto, estaban servidas por vasallos de este poderosísimo señor, dueñas de joyas que ni la misma reina poseía. En este aspecto, las conquistadoras compartieron con los varones la ambición... (Landa de Pérez Cano, 1992: 74).

Desafortunadamente, su reconocimiento no fue igual al de aquellos junto a los cuales lucharon. Salvo cronistas como Bernal Díaz del Castillo, Diego Muñoz Camargo o Francisco Cervantes de Salazar quienes les rindieron admiración y tributo, sus compañeros en el ejército, la corona española y la historia apenas si las reconocieron y jamás recibieron los honores, la gloria y la riqueza que merecieron. Mujeres aventureras, las llama Nancy O'Sullivan:

A veces...las mujeres que pasaban a América eran aventureras resabidas que no hacían con su presencia sino sembrar querellas y producir dificultades de toda índole...buena o mala, dejaron huella de su influencia...del peso incuestionable que tuvo la mujer en la vida americana y como allí- como en todas partes y en todo momento – decide junto al hombre la mitad de la vida humana. (O'Sullivan-Beare, 1956: 72).

1.4. Las primeras colonizadoras. La migración de mujeres españolas al Nuevo Mundo.

Una vez terminada la conquista, además de las mujeres conquistadoras que se encontraban en México, empezaron a llegar las mujeres que poblarían los territorios recién conquistados. El antecedente poblacional inmediato dentro del nuevo mundo, eran las Antillas. Las mujeres conquistadoras que se mencionan en el punto anterior, habían llegado de la Península a las Antillas y de Cuba habían salido con Hernán Cortés o con Pánfilo de Narváez. A las islas habían llegado muchas mujeres respondiendo a la promoción migratoria hecha por la Corona Española a través de Cédulas Reales cuyo objetivo era conseguir que los territorios recién conquistados se poblaran de españoles lo más rápidamente posible, objetivo para el que las mujeres eran estratégicas por obvias razones. La primera expedición pobladora como tal fue la de Nicolás de Ovando en 1502, que llegaría a La Española con 30 naves y más de 1000

personas (Valdés y Balga, 2020). En la cédula real de ese mismo año (Gómez, 2014: 21-29)⁶⁷, la Corona ofrecía pagar el viaje de los familiares que quisieran unirse a los colonizadores, especialmente si se trataba de mujeres, ya que querían combatir la práctica de que los hombres casados establecieran relaciones temporales con las nativas, olvidándose de sus esposas en la Península (Córdoba, 2015)⁶⁸. El primer contingente importante de mujeres al Nuevo Mundo llegaría con la mujer de Diego Colón, la primera Virreina de América, María de Toledo en 1509, acompañada de doncellas hijas de hidalgos y sus sirvientas. Todas las solteras se casaron en Santo Domingo porque de acuerdo a Gonzalo Fernández de Oviedo, en la ciudad hacían mucha falta mujeres de Castilla. Otros hidalgos habían llevado a sus mujeres y con todas ellas, se ennoblecía la ciudad (O'Sullivan, 1956:41).

Señala la misma Nancy O'Sullivan, que hubo muchas disposiciones por parte de la Corona Española para que las mujeres viajaran a América y así lograr el poblamiento, porque de lo contrario peligraba la colonización española, la moralidad de acuerdo a los parámetros cristianos, la familia y el orden social. De acuerdo a O'Sullivan, las mujeres contribuyeron así de manera muy importante al arraigo español tanto de personas como de ideas y costumbres, en el Nuevo Mundo.

En otras disposiciones, la Corona sería otorgar mayores ventajas políticas, económicas y territoriales a los casados:

Y habiendo oído el Rey que en el repartimiento de los indios había mucho exceso, dio comisión al Almirante para que hiciese el repartimiento en esta manera: A Oficiales y Alcaldes proveídos por el Rey, cien indios cada uno; al caballero que llevase su mujer, ochenta; al escudero casado, setenta, al labrador casado, treinta... (O'Sullivan, 1956:46).

⁶⁷ Varios autores mencionan la cédula real de 1502 en la que supuestamente la Corona pagaría el viaje a las mujeres que desearan viajar de la península española hacia las indias: "De la primera etapa de poblamiento tenemos una Cédula Real (1502), en la que la corona ofrece pagarles a los conquistadores que ya se encontraban en Cuba, el viaje de sus familias, con el afán de incentivarlos a mandarlas traer. La Corona quería que sus colonos casados no abandonaran a sus mujeres, incluso apoyaba también a las hermanas y otras mujeres de la familia que estuvieran en posibilidad de realizar el viaje".

⁶⁸ Otros autores que hablan de dicha cédula son: Julián Córdoba Toro quien cita a la misma Liliana María Gómez Montes y señala: "La reglamentación por parte de la Corona para incentivar el viaje femenino comenzó en el año 1502 con una Cédula Real que ofrecía pagarles el viaje completo a las familias de los conquistadores que estaban instalados en Cuba. Pero no solo a las mujeres de los conquistadores, sino también a otras mujeres de la familia con el objetivo de proporcionar casaderas a los conquistadores solteros. Julián Córdoba Toro. "El viaje femenino a América (1493-1600)" X congreso virtual sobre historia de las mujeres. Dialnet-ElViajeFemeninoAAmerica14931600-6859751.pdf.

Las ordenanzas reales se endurecieron con el tiempo y más allá de un amable patrocinio para que las familias se reunieran en tierras americanas, la cédula real de 1518⁶⁹ obligaba a los españoles casados a traer a sus cónyuges a tierras americanas so pena de perder sus propiedades, privilegios y negocios. La negativa de los hombres a llevar a sus mujeres, empezó a ser castigada duramente:

Siendo estos Católicos Reyes informado s que en las Indias estaban muchos castellanos casados, que vivían apartados de sus mujeres de lo cual, además de la ofensa que se hacía a Dios Nuestro Señor, se seguía gran inconveniente a la población de aquellas tierras... queriendo remediar lo susodicho mandaron que todas y cualesquier personas, que se hallasen ser casados...en estos reinos, viniesen a ellos por sus mujeres y n o volviesen a las India s sin ellas o con bastante s probanzas que son muertas; y esta misma orden se dio para todos los reinos de aquel Nuevo Mundo, y ha sido diversas veces reiterada y mandado que se ejecute con grandes penas (O`Sullivan, 1956: 47).

Al margen de estas invitaciones por las buenas o por las malas para poblar América de la mano de mujeres españolas, las reglas oficiales para cruzar el océano eran muy estrictas para hombres y mujeres. Como a los hombres, a las mujeres se les pedía ser cristianas añejas con certificado de pureza de sangre, no haber sido procesadas por la santa inquisición o no ser descendientes de quien lo hubiera sido⁷⁰. Se les exigió también en algún momento, una carta de buenas costumbres (Gómez-Lucena, 2014:35)⁷¹. Tampoco se favorecía a quienes no fueran españolas. Moralidad, religión y nacionalidad eran requisitos indispensables para viajar a América, certificadas por párrocos y regidores además de una licencia explícita del rey si eran solteras⁷². Al menos así fue en el papel. En el día a día, las políticas migratorias eran en realidad

⁶⁹ Real Cédula del 11 de octubre de 1518 al licenciado Lebrón, de acuerdo a Nancy O`Sullivan- Beare, *Las mujeres de los Conquistadores*, p. 45.

⁷⁰ En la realidad, se pasaban a la Nueva España descendientes de judaizantes, aunque despertaran sospecha de la inquisición. Véase el caso de Beatriz Hernández. 1539. Vol. 1. Cap. 19.

⁷¹ “Viajar a América no era fácil ni económico. Antes había que superar unas exigencias muy sutiles respecto a lo que la corona española definió como cristiano viejo. El pasajero debía presentar un certificado llamado “averiguación o información de limpieza de sangre”, en el que se justificase que sus padres y sus cuatro abuelos habían sido cristianos, no marranos (judíos convertidos) ni moriscos (musulmanes bautizados)...no podían embarcarse sin permiso especial ni judíos, ni moros, ni gitanos, ni esclavos...tampoco los berberiscos ni, tiempo después, los luteranos, ni los ciudadanos de países en guerra con la nación española, ni los delincuentes, ni los vagabundos, ni los casados sin permiso de sus esposas”.

⁷² Título 26: De los pasajeros y licencias para ir a las Indias y volver a estos Reynos. Folio 307. “Ninguno nuevamente convertido de moro, o judío, ni sus hijos pasen a las indas sin expresa licencia del Rey”. Ley XV. Título 26. Libro 9; “Ningún reconciliado, hijo, ni nieto de quemado, sambenitado, ni hereje pase a las indias. Ley

laxas debido a la urgencia de poblar el continente en una primera etapa y después a la necesidad de control del territorio a través de los habitantes españoles. En la realidad, se embarcaron todo tipo de personas – desde luego mujeres - que querían huir de situaciones complicadas o que eran perseguidas por la justicia, desde el descubrimiento de América hasta bien entrado el siglo XVI.

73.

En cuanto a cuestiones prácticas estaba prohibido que las mujeres viajaran solas y debían hacerlo acompañadas, preferentemente de su esposo pero si eran solteras, debían ser acompañadas de un familiar o de una dueña. Para las mujeres, el viaje a América podía comenzar con una carta en la que el marido- conquistador o migrante – la solicitaba. Dice Otte que el marido trataba de convencer a la mujer de mil maneras (Otte, 1996). También había mujeres ya instaladas que invitaban a otras mujeres y les pagaban el viaje. Desde luego, había otras mujeres que decidían irse de *motu proprio* a buscar a su marido⁷⁴, a buscar cualquier marido o porque querían salir de sus grises existencias.

Una vez que se habían decidido, a viajar al Nuevo Mundo tenían que llegar a Sevilla⁷⁵. Cuando llegaban a dicha ciudad, era obligatorio pasar por la Casa de Contratación de Indias, cuyo burocrático personal revisaban la documentación de la viajera en este caso, y expedían los permisos de salida. Por lo general como lo menciona José Luis Martínez (Martínez, 2014) la mayoría de los solicitantes no traían sus papeles en orden (Martínez, 2014). La espera podía durar meses y no era extraño que las personas tuvieran que sobornaran a funcionarios o compraran certificados falsos. Por otro lado, Eloísa Gómez Lucena dice que, las leyes migratorias para mujeres eran más estrictas, ya que intentaban proteger su honor, aunque estas demandas disminuían si las mujeres formaban parte de una expedición de poblamiento, ya que

16. Título 26 libro 9.; “No pasen mujeres solteras a las indias sin licencia del Rey y las casadas vayan con sus maridos. Ley 24. Título 26. Lib. 9; “Que a las mujeres que sus maridos enviasen a llamar, pueda dar licencia la Casa y viniendo los maridos por ellas, la hayan de llevar” Ley 25. Tit. 26. Lib. 9. Título 27: “Que ningún extranjero, ni persona prohibida pueda tratar en las Indias, ni pasar a ellas”. Ley 1. Título 27. Lib. 9pp. 307-328. Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias.

⁷³ Esto quedará demostrado en las declaraciones de los juicios inquisitoriales a mujeres, en los siguientes capítulos, sin embargo, de esto hablan.

⁷⁴ Anexo 2. Carta de la noble Isabel de Bobadilla.

⁷⁵ Para llegar a Sevilla desde sus lugares de origen, era ya una circunstancia en extremo complicada para los viajeros ya que debían realizar jornadas a pie de mínimo 15 kilómetros diarios o en animales de carga, de por lo menos 40 kilómetros por día, además de los altos costos por alimentación y alojamiento. Según indica Eloísa Gómez Lucena, *Españolas del nuevo mundo: ensayos biográficos, siglos XVI-XVII*.

la cantidad de mujeres que viajaban desde España hacia América, “se fijaba en las capitulaciones que un adelantado o gobernador firmaba con el rey, ya que las doncellas iban destinadas a convertirse en esposas de soldados y capitanes que combatían en aquellos territorios...” (Gómez-Lucena, 2013: 38).

Generalmente los barcos partían de Sevilla y salían por el Guadalquivir, aunque en algunas ocasiones salían de San Lucas de Barrameda. Las temporadas de salida, controladas por la Casa de Contratación, eran en abril o mayo la primera y la segunda en septiembre u octubre para evitar temporales de invierno y ciclones de verano. Es un hecho que el problema de piratería se agudizó en las primeras décadas del siglo XVI ya que a partir de 1526 se empezó a proteger de los piratas con flotas más grandes y barcos armados.

Era una realidad que el viaje desde España hacia América estaba lleno de incomodidades, aún si se pertenecía a las clases de mayor poder económico y social. Señala José Luis Martínez (Martínez, 2014) que la travesía entre la Península Ibérica y América se hacía por lo general en naos o galeones de un porte de entre 100 y 270 toneladas, con una tripulación de entre 30 y 71 hombres dependiendo del tamaño de la nave. A mayor tonelaje, obviamente mayor tripulación. Los pasajeros solían ser entre 20 o 30, colocados en grandes espacios ya fueran cerrados o abiertos. Solamente viajaban en camarotes privados quienes tenían la posibilidad de pagarlos y estos eran muy básicos, de 63 centímetros de altura y un metro cuadrado de superficie. Los más afortunados podían dormir en hamacas. Muchos pasajeros dormían hacinados bajo la popa de la cubierta principal tendiendo tapetes o esteras durante la noche y durmiendo en el espacio que ocupaba su cuerpo (Martínez, 2014: 72-79). La alimentación consistía en pescados y carnes saladas: “bizcocho, vino, puerco y pescados salados, vaca, probablemente como cecina; habas, guisantes y arroz; queso, aceite y vinagre, ajos y toneles de agua” (Martínez, 2014: 62).

Tanto José Luis Martínez como Eloísa Gómez-Lucena describen que la travesía era larga, con varias paradas. Al salir de España y después de 6 a 10 días, llegaban a las Islas Canarias para de ahí cruzar el Atlántico y después de aproximadamente un mes llegar a Trinidad y Tobago o a La Española. Ahí los barcos se abastecían de alimentos, bebidas y objetos de uso

cotidiano para nuevamente salir a la mar y llegar a las costas de Veracruz después de tres semanas aproximadamente. En total el viaje desde España hasta el puerto de Veracruz, era de cerca de dos meses. Pero los problemas para los pasajeros no cesaban al llegar a tierra ya que el viaje entre Veracruz y la Ciudad de México presentaba grandes peligros y problemas mayores. Pasar de la costa al altiplano representaba recorrer una serranía con profundas cañadas y las cimas más altas de México con muchos obstáculos y riesgos. No había duración fija para ese viaje ya que dependía de la manera de recorrerlo pero en algún tipo de montura, se hacía como mínimo 16 días (Gómez-Lucena, 2013; Martínez, 2014).

De acuerdo a los números presentados por Boyd Bowman (Boyd-Bowman, 1988:601-622), entre 1520 y 1539, emigraron a México desde España, 845 mujeres. En cifras aproximadas, se puede decir que el 30% eran casadas que llegaron a reunirse con sus maridos, el 54% solteras y niñas y el porcentaje restante, viudas o con un estado civil indeterminado. Entre 1540 y 1559, cada vez más mujeres llegaron a la Nueva España ya que además de los padres y maridos que mandaban por sus esposas e hijas, muchos colonizadores querían esposas españolas. Al mismo tiempo, se expidieron decretos que prohibían a los hombres casados estar sin sus cónyuges en la Nueva España. La inmigración femenina llegó entonces a 1.480 mujeres. De 1560 a 1580, la crisis económica de España y los atractivos de la vida colonial atrajeron a un número mayor. En esa época llegaron a México 5.013 mujeres. De este número, 1,904 eran casadas o viudas y 3.024, solteras o niñas. En las últimas décadas, entre 1580 y 1600, la migración femenina disminuyó y fue de 2.472 mujeres y niñas. Por estado civil, 905 eran casadas y 1470, solteras (Boyd-Bowman, 1988:601-622).

En total, la migración femenina a México en el siglo XVI, según Boyd- Bowman entre 1540 y 1600, fue de 8,965 mujeres, de las cuales, casi 5.000 fueron andaluzas, 2.154 castellanas, 1.228 castellanas, 302 leonesas, 87 vascas y 196 de otras regiones. Sumando las 845 que llegaron de 1520 a 1539, el total aproximado de mujeres inmigrantes registradas en el siglo XVI fue de casi 10.000 (9.810) (Boyd-Bowman, 1988:601-622). Por su parte, Nuria Lorente Queralt, cita igualmente a Boyd Bowman con cifras de mujeres en la Nueva España, aún más reducidas y dice que este autor, considera que en el siglo XVI viajaron de España a la Nueva España aproximadamente 15,000 personas, de las cuales alrededor de un 35% serían mujeres. Esto

significaría que probablemente en el siglo XVI, la población femenina en Nueva España sería de aproximadamente 5.500 mujeres (Lonete, 2020).

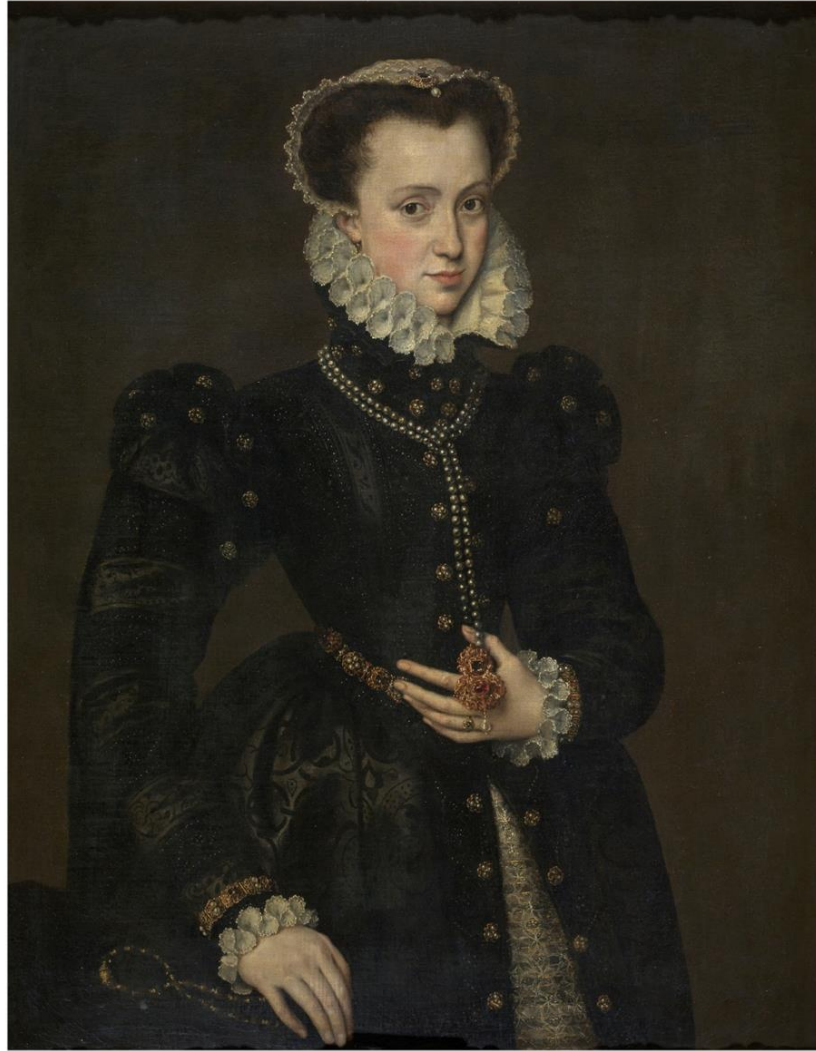
Los motivos y detonadores que impulsaron a esas mujeres a viajar a las tierras conquistadas fueron muy diversos. Algunos ya se han mencionado como la firma de las capitulaciones entre la corona y los conquistadores o los viajes en grupo que el mismo Cortés promovió y financió en un inicio, pero la mayoría de las mujeres viajaron a requerimiento de sus esposos, conquistadores o comerciantes que ya se habían instalado en el nuevo mundo (Otte, 1996). En las cartas ya mencionadas, los maridos escribían a sus esposas para convencerlas de unirse a ellos en los territorios de ultramar y les mandaban tres tipos de mensajes (Córdoba-Toro, 2020): la seguridad de su amor absoluto, la promesa de riquezas y comodidades y la preocupación – debido a las ordenanzas de la Corona - de ser encarcelados, expulsados y de perder todo si sus mujeres no se reunían con ellos (Córdoba-Toro, 2020:32-34). Otras mujeres ya instaladas, también requirieron a familiares mujeres y a sirvientas. Sin embargo hubo mujeres que viajaron por su propia iniciativa para quienes “el viaje a América podía ser una oportunidad para encontrar a su marido, pero sobre todo era una oportunidad para liberarse de las costumbres de la sociedad castellana y vivir con mucha más libertad moral” (Córdoba -Toro, 2018: 11).

Hay que hacer notar la importancia trascendental y esencial de la comunicación por carta. Simplemente no había otro tipo de comunicación entre personas independientemente de la comunicación verbal:

la correspondencia privada...se revela como el auténtico motor de [un]...importante cambio cultural...las cartas van a servir para casi todo y serán utilizadas por la mayoría de las gentes en fluidos e intensos intercambios epistolares...propiciados por la emigración ultramarina.... (Sánchez y Tesón, 2017:80-81).

Señalan Isabel Testón y Rocío Sánchez, que en el siglo XV, la civilización era epistolar. No podemos dejar de mencionar la problemática que este tipo de comunicación implicaba. Muchas cartas se perdían y jamás llegaban al destinatario o llegaban con meses y hasta años de retraso. En el mejor de los casos, señalan Testón y Sánchez, las misivas tardaban 6 meses en llegar a su destino ubicado entre la Península Ibérica y la Nueva España, o viceversa (Sánchez

y Tesón, 2017:85). Así, trabas físicas, marítimas, territoriales y humanas crearon muchos obstáculos para que la comunicación por carta fuera adecuada y esto afectaría hasta a los juicios inquisitoriales (Sánchez y Tesón, 2017:87).



Retrato de Dama. Ca 1538. Antonio Moro. Museo Nacional del Prado.

1.5. Las mujeres peninsulares y criollas en el siglo XVI en la Nueva España.

La conquista finalizó el 13 de Agosto de 1521. El emperador Cuauhtémoc, último entre los Mexicanos, fue entonces capturado. El sitio de tres meses a la gran Tenochtitlan en el que habían defendido la ciudad hombres y mujeres indígenas por igual, había dejado como resultado un lugar destruido, lleno de cadáveres y enfermedades; de personas famélicas alimentadas durante meses con plantas, insectos, roedores y lagartijas. Una ciudad destruida por sus propios habitantes en la resistencia de lo que ya no era posible defender.

Ante la imposibilidad de habitarla, Cortés, sus huestes y algunos de sus aliados, se instalaron en Coyoacán a la espera de la reconstrucción de la Gran Tenochtitlan. A inicios de 1522, solo unos meses después de su caída, la Ciudad de México - Tenochtitlan empezó su edificación a la usanza española con piedras mexicanas. Las construcciones originales fueron devastadas y sirvieron de cimientos para la creación de las nuevas. Una ciudad destinada principalmente a los españoles en la que convivirían con los indígenas en dos mundos comidos, que interactuaban pero que en realidad no llegaban a fundirse. En los primeros años de la colonia, la ciudad se armaba con todo. La iglesia, el poder político y judicial, el comercio, la educación y la sociedad en general, empezaron a tener sus espacios contruidos con grandeza, según lo describió, entre otros, Francisco Cervantes de Salazar quien habiendo llegado en 1533, describió la Ciudad ya levantada y operante en 1554 (Cervantes, 1985), con instituciones todavía feudales: desde las relaciones imaginarias, el armamento novohispano, la visión de los conquistadores, los juegos, la conquista espiritual, los fenómenos místicos, la economía fundada en la encomienda y el tributo, hasta el comercio, las estructuras administrativas, judiciales, la organización social, las diversiones, la ciencia y el arte. Todo esto y más, hablaba de una cosmovisión medieval (Weckman, 1984)⁷⁶,

El espíritu que desde un principio prevaleció en la conquista española de América fue semejante al que animó el avance peninsular desde el siglo VIII hasta las postrimerías del XV. Las luchas entre cristianos e “infieles” se prolongaron allende el Atlántico...la conquista de América fue la última cruzada...la cosmovisión de la Nueva España, no solo en

⁷⁶ Una investigación exhaustiva al respecto realiza Luis Weckmann. En ella, Weckmann analiza todos los aspectos de una cultura medieval trasplantada a México en los primeros años de la Colonia.

el siglo XVI sino después, fue la misma que la de los padres de la Iglesia, con la tierra suspendida entre el cielo y el infierno. Lo que se movía, era movido por Dios...la ortodoxia de la vida religiosa novohispánica, sí se recuerda que la Iglesia se estructuró en México antes del Concilio de Trento, es un trasunto de orden medieval... (Weckmann, 1984:21-25)

Sin embargo, aunque sus costumbres, realidades y estructuras socio-económicas y políticas fuesen medievales, la visión que las mujeres tenían de sí mismas y el espíritu que las animaba al desembarcar en tierras mexicanas correspondía, como se explicó en incisos anteriores, al Renacimiento. Aunado a esta visión renacentista de sí mismas, como ya se ha mencionado, la conquista y los primeros años de la colonia se caracterizaron por una situación sociológica especial, derivada de la necesidad de procesos fundacionales que favoreció el desempeño de la mujer en nuevos ámbitos. Una cantidad baja que ya se ha mencionado y que supone una presencia femenina en Nueva España que equivale alrededor de una mujer por cada tres hombres. El escaso número de mujeres españolas que pertenecían a la clase dominante aunado a las políticas poblacionales de la corona que ya se han explicado, redundó en que las mujeres fueran altamente valoradas y benefició su libertad de acción. Se dio entonces una especie de indulgencia necesaria para el funcionamiento de esta sociedad fundadora. Aunque principios y normas se mantenían, los márgenes de acción se ampliaron. Lógicamente, por el momento fundacional, muchas de las mujeres españolas de estas primeras décadas de la colonia, llegaron a detentar un gran poder social aunado a mayores libertades, que las mujeres que les sucedieron en siglos posteriores y que les permitió fundar instituciones que darían forma y estructura a la naciente cultura; implantar nuevas relaciones económicas y esfuerzos laborales y desde luego, establecer procesos tanto de occidentalización de los grupos indígenas como de arraigo de la comunidad española, en tierras mexicanas. Las mujeres españolas fundadoras de la Nueva España fueron todas aquellas que, desde la conquista hasta finales del siglo XVI, tejieron las condiciones e instituciones sociales necesarias para el adecuado funcionamiento de la cultura en ese momento y en siglos posteriores, desde su posición de poder en la pirámide social.

1.6. Mujeres fundadoras de la Nueva España

En los primeros tiempos del virreinato de la Nueva España, las mujeres debieron trabajar codo a codo con su contraparte masculina para construir la nueva sociedad. Resulta claro que

ellas definieron una nueva forma de ser y hacer para la mujer, para la familia y para la comunidad. Señalan Alicia Carolina Martín Franco y Nuria Rodríguez Manso que existen tres tipos de procesos en el encuentro de dos culturas y que funcionaron durante los procesos de colonización en la Nueva España: aculturación, que definen como la agregación de un sistema cultural o de elementos de ese sistema cultural a otro; recombinación, que se refiere a usar de manera consciente elementos de dos culturas distintas para moldear el comportamiento personal y lograr así actuar eficazmente en una sociedad y finalmente el sincretismo, que se refiere a un total mestizaje de dos culturas (Martín, 2004: 328). Fueron las mujeres quienes como modernas Penélopes, pondrían todo su empeño para que estos procesos de aculturación, recombinación y sincretismo, funcionaran⁷⁷.

De acuerdo a Pilar Gonzalbo Aizpuru:

Las españolas, por el hecho de vivir en América... ya estaban cumpliendo un objetivo casi tan importante como el de los hombres que salían a la conquista de nuevas tierras. Ellas consolidaban la ocupación, arraigaban con sus hijos y aseguraban la permanencia de la nueva sociedad. No olvidaron mencionar estos méritos cuando presentaron sus memoriales en demanda de recompensas por los servicios prestados (Gonzalbo, 2005: 5-6).

Josefina Muriel dice que aunque algunas mujeres llegaron con los conquistadores, en realidad la mayoría de las mujeres llegaron:

Cuando el imperio azteca ya ha desaparecido, cuando la violencia feroz de la conquista y sus secuelas van pasando para dar lugar a la consolidación de un vasto reino, al establecimiento de la ciudad capital... de una sociedad formada por los conquistadores sobrevivientes de la guerra y los primeros pobladores que llegan de la vieja España como sangre nueva que va dando vida a las nacientes poblaciones. Llegan para hacer que la nación surja con los peninsulares, sus hijos, criollos y mestizos, al lado de los indígenas puros y las mezclas de... hombres que de África y el Oriente vienen a avecindarse aquí (Muriel, 2000: 15-16).

⁷⁷ Con modernas Penélopes me refiero a ese mito plasmado en la Odisea en el que Penélope tejía de día esperando a que Odiseo volviera de Ítaca. El tejer simboliza en este caso, los procesos de aculturación, recombinación y sincretismo que tejieron las mujeres mientras los hombres seguían descubriendo y conquistando en el Nuevo Mundo.

Es muy importante retomar la mención y recalcar el número relativamente menor de la mujer española en las nuevas tierra por lo que eran altamente valoradas y codiciadas por los españoles viviendo en México. Al respecto, Pilar Gonzalbo Aizpuru señala que: “La escasez de mujeres españolas durante los primeros años las hacía muy codiciadas; las solteras se casaban ventajosamente y las viudas disponían de poco tiempo para llorar su viudez, porque inmediatamente se veían rodeadas de pretendientes” (Gonzalbo, 1987: 51). Retomando los porcentajes de las mujeres que llegaron a la Nueva España, según la misma Gonzalbo Aizpuru, correspondía a un 26% o 28%, en relación a la población masculina (Gonzalbo, 1987: 51). Desde luego su pertenencia a un grupo de elite que tenía el control del virreinato, les otorgaba un gran poder y muchas ventajas, pero codiciadas o no, poderosas o no, es evidente que el número reducido de mujeres con responsabilidades ante la erección de la nueva sociedad, hizo mayor su esfuerzo por establecer la nueva realidad. Las mujeres que estuvieron en la conquista o que migraron durante el siglo XVI traerán consigo no solamente los modelos institucionales españoles, sino en muchos casos, la información de la experiencia española en las Antillas en donde no solo los modelos femeninos que ya se han mencionado se toparon con la nueva realidad sino que las contradicciones con las que vivía la mujer del renacimiento español, se importaron.

Como señala Josefina Muriel, las mujeres, “aunque no fueron quienes marcaron los lineamientos básicos del pensamiento novohispano, ni ocuparon los puestos públicos, ni intervinieron directamente en la política, fueron las activas transmisoras de los valores culturales que constituyeron su mundo...” (Muriel, 2000: 9). Menciona María Antonia Bel Bravo, que son las mujeres,

...las verdaderas sintetizadoras de dos culturas diferentes...Unas y otras tradiciones impregnaron la vida de las tierras americanas de un peculiar carácter mestizo, muy diferente de cuanto los españoles habían dejado al otro lado del océano. El habla popular, el vestido, la alimentación, algunas prácticas curativas y el orden doméstico-familiar... (Bel, 2012: 218-219).



Mencía Calderón. La Adelantada. Ca. 1550. Sin referencia.

Así podemos distinguir varios tipos de fundaciones realizadas por mujeres que no pertenecen al ámbito de lo público y notorio pero que afianzan profundamente el enraizamiento de la nueva sociedad y la actividad femenina. La siguiente clasificación es aportación de esta autora y su esquema es parte de una publicación realizada anteriormente (Ricalde, 2013).

1.6.1. Fundadoras de la familia

La familia era la célula de la estructura social, mucho más en un momento de fundación y consolidación en el que sin duda alguna, las relaciones familiares fueron los principales lazos

que amalgamaron y fortalecieron a la sociedad.⁷⁸ Pilar Gonzalvo asegura que desde el inicio del virreinato novohispano, existió el modelo ideal de lo que debía ser una familia, de su importancia, objetivos, responsabilidades y funciones, construido tanto por la legislación como por las normas católicas⁷⁹. En la práctica, todas las relaciones tenían sentido dentro de una familia. Como encontramos en otras referencias de la misma autora, no puede dejar de valorarse la importancia de la consanguineidad o de las relaciones religiosas y políticas en la formación de grupos y subgrupos (Gonzalvo, 1998: 13). Así, la colonización en la Nueva España, tuvo un carácter familiar basado en el paisanaje (Gonzalvo, 1998). Esto implicó extender la familia a un segmento social relacionado con los lugares de origen. Este paisanaje daba certeza y seguridad en nuevas tierras pero era exigente con las obligaciones de lealtad. En este sentido, la migración fraccionaba las relaciones y las familias pero estas se reintegraban en el Nuevo Mundo⁸⁰.

Como menciona María Antonia Bel Bravo, hasta los sacerdotes y monjas pertenecían a una familia extendida dentro y fuera de sus congregaciones y los lazos familiares eran el cemento de las agrupaciones gremios, cofradías y desde luego de la elite española novohispana tanto en sus alianzas como en sus enfrentamientos. Quien estuviera aislado, se convertía en un marginado (Bel, 2012: 220). Las redes de parentesco consolidaban a un grupo dentro de la elite e: “Hijas, hermanas y viudas de encomenderos, terratenientes y funcionarios, fueron agentes decisivos en el proceso de fortalecimiento del grupo de “notables” del virreinato” (Gonzalvo, 1998: 297).

El matrimonio era una de las instancias que perpetuaba e institucionalizaba los lazos familiares, de ahí el interés de la corona ya mencionado de que las mujeres migraran al nuevo mundo, acompañaran a sus esposos, llevaran y formaran familias⁸¹. Aunque el padre tenía la máxima autoridad reconocida y era responsable del buen nombre y el honor familiar, la madre

⁷⁸ “Las mujeres en la Colonia ejercían un papel importante de cohesión y armonización dentro de los clanes... mujeres fuertes con papeles sociales decisivos para la supervivencia de los grupos familiares” (Mesquita, 2004: 106).

⁷⁹ “El modelo de familia cristiana y el orden jerárquico que implicaba, representó el patrón para juzgar lo bueno y lo malo, lo aceptable y lo reprobable, en el espacio íntimo de la convivencia doméstica” (Gonzalvo, 1998: 293).

⁸⁰ En muchos de los juicios inquisitoriales se encuentran menciones de que las personas que intervienen en dichos procesos se conocían unas a otras desde la península Ibérica.

⁸¹ María Antonia Bel Bravo señala que el desarrollo de la estructura familiar en Nueva España y en América en general, se sustentó en ambas vertientes, la española y la indígena (Bel, 2012: 220).

tenía la responsabilidad moral de la familia después del marido, atendía a cada uno de sus miembros, criaba a los hijos y cuidaba al hogar. Como educadora natural, transmitía a su familia las costumbres religiosas públicas y privadas y la escala de valores de acuerdo con el cristianismo, costumbres y valores que se convertían en herramientas indispensables para el funcionamiento de las personas en esa sociedad. De acuerdo con Josefina Muriel, la madre fue “la gran educadora, la que transmitió a sus hijos los valores básicos de la cultura” (Muriel, 1991: 118). También cooperaba con el sostenimiento de la familia en diversos momentos. Al iniciar el matrimonio, con la dote que ayudaba a montar talleres, a incrementar el capital, a fundar empresas y haciendas. La dote, dice Josefina Muriel, era la base de la economía familiar (Muriel, 1991: 119). A lo largo del matrimonio, también trabajaba para apoyar la economía familiar por ejemplo con actividades como: labores de manos que vendía, servicio doméstico, el comercio o ayudando al marido: “no es posible... minimizar la acción materna en el sostenimiento de la familia” (Muriel, 1991: 120), con o sin marido.⁸² Soberanas de su casa, el papel preponderante de la mujer en la institución de la familia es evidente. Su huella fue decisiva en el siglo XVI y formó las relaciones de poder al interior de las familias y entre los grupos sociales y económicos⁸³.



Pintura de Castas. Anónimo. Siglo XVIII. Museo Nacional del Virreinato.

⁸² Por ejemplo, en el juicio por Blasfemia a María de Bustamante en 1563, *Inquisición*, Vol. 18. Exp. 10, se indica que ella tenía una tienda en la calle de San Francisco con la que mantenía a su familia.

⁸³ Señala María Antonia Bel Bravo que en la sociedad anterior a la revolución industrial, la manera más importante de subsistir era la familia porque el trabajo se hacía en casa y era suficiente para lo que exigía la sociedad de la época: talleres, agricultura y artesanía. La transmisión económica también se hacía por medio de la familia a través de las dotes, las herencias, los mayorazgos. La familia desempeñaba un rol primordial tanto en el orden social como en el económico. La familia, nos dice la autora, es sin duda, “el pilar más importante del estado moderno” (Bel, 2012: 219).

Sin embargo, de acuerdo a Pilar Gonzalbo, en la Nueva España no existió un solo modelo familiar. Indios mesoamericanos, españoles conquistadores, esclavos negros, y “nuevos grupos étnicos, derivados de las mezclas y herederos de culturas diversas, introdujeron nuevas concepciones y prácticas de las relaciones familiares” (Gonzalbo, 2009: 283). El modelo importado de España no concordó con la realidad novohispana del siglo XVI y señala Pilar Gonzalbo que no “hubo un solo tipo de familia sino una gran variedad” (Gonzalbo, 1998: 293), variedad que se caracterizó por las complicaciones derivadas de la multiplicidad y la evasión de la legalidad, misma que convivía con la formalidad en el caso de la unión de las parejas (Gonzalbo, 1998: 297). La mujer, siendo la principal responsable del funcionamiento familiar al interior, sería sobre quien recayera la difícil tarea de conservar el nuevo equilibrio no solo entre españoles en una nueva tierra, sino entre las distintas etnias que ya habían prefigurado su acción dentro de la familia desde la experiencia Antillana. En la fase de las islas, concretamente en los primeros tiempos de colonización de Santo Domingo, los reyes católicos emitieron una “Instrucción para el gobernador y oficiales de las Indias sobre el gobierno de ellas y lo que en esto se debe observar”, redactado en Zaragoza el 29 de marzo de 1503, en la que explícitamente no solo autorizaban sino que pedían que cristianos se casasen con indias y cristianas con indios para enseñarles la doctrina, labrar sus tierras y hacerlos hombres y mujeres de razón, esto es, el matrimonio tuvo como uno de sus objetivos, al inicio, la occidentalización de los naturales que definitivamente implicaría una mezcla de razas, costumbres y tradiciones⁸⁴. Así, aunque pudiera pensarse que la elite española no se mezcló nunca con los indígenas de la Nueva España de manera formal e institucional, en la realidad no fue así, al menos en los primeros tiempos del virreinato.⁸⁵ La familia era la base de la sociedad, el lugar en el que se generaba el desarrollo de las personas y desde donde se proyectaban sus lazos con la sociedad y tenía su base en el matrimonio.

⁸⁴ Instrucción para el gobernador y oficiales de las Indias sobre el gobierno de ellas y lo que en esto se debe observar. Zaragoza, 29 de marzo de 1502. Instrucción 14: “...e symismo los dichos capellanes , procuren como los dichos indios se casen con sus mujeres en fas de la Santa Madre Yglesia e aue asimismo procuren que algunos christianos se casen con algunas mujeres indias e las mujeres christianas con algunos indios porque los unos y las otras se comuniquen y enseñen para ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fee católica e asimismo como labren sus heredades y entiendan en sus haciendas y se fagan los dichos yndio e yndias ombres e mujeres de razón” (Rubio, Chez y González, 2013: 159)

⁸⁵ En juicios inquisitoriales encontramos a mujeres españolas casadas con indígenas, dando su testimonio como testigos. Uno de los casos es el de Catalina de Vargas, española de más de 40 años de edad, mujer de Pablo de Varga, indio, en el juicio a María Núñez en 1561. AGN, *Inquisición*, vol. 17, exp. 3.

Menciona Estrella Figueras Vallés que:

El matrimonio pues constituía el punto de arranque de la formación de un nuevo núcleo familiar, sin perder las conexiones y redes que los esposos aportaban al matrimonio, es decir que los cónyuges perpetuarían a su vez la herencia cultural, social y simbólica de la familia a la que pertenecieran... (Figueras, 2000: 73).

El matrimonio católico es indisoluble y monógamo, fuente de la familia y sus lazos y por eso, llegó a ser prácticamente indispensable para la mujer española en el siglo XVI y de ahí se derivaron una serie de irregularidades en los nuevos territorios, que no pueden dejar de mencionarse. La familia, de acuerdo a Josefina Muriel, se vio seriamente afectada por los procesos de conquista y colonización, mismos que crearon problemas de desintegración muy complejos como el abandono de cónyuge, de hijos y el adulterio y la bigamia (Muriel, 1991: 109-122). En el caso de la mujer, aquellas que llegaron a la Nueva España lo hacían con el valor arraigado de depender de un hombre como sostén moral y frecuentemente como apoyo social y económico. La bigamia femenina se dio en la naciente Nueva España y sus razones fueron diversas y solo pueden entenderse en el contexto de cada uno de los casos pero entre ellas podemos mencionar la necesidad de consolidar un patrimonio familiar, de huir de matrimonios difíciles o del abandono de sus maridos, así como buscar protección económica o social ya que en general, las casadas tenían una mejor condición moral, social y económica que las solteras. Entonces, y por muchos siglos, vivir casadas era mucho mejor que vivir solas y lo fue mucho más si las razones eran sentirse protegidas y arraigadas en los territorios americanos. La movilidad trasatlántica y el aislamiento tanto de España con respecto sus colonias como entre estas, permitió que mujeres, a pesar de estar casadas, pudieran volver a hacerlo en los distintos territorios de la Corona Española en América. La ausencia de una comunicación ágil con la península y dentro del Nuevo Mundo, así como lo extenso del territorio, les facilitaba llevar una doble vida. En la realidad de esas mujeres del siglo XVI, la bigamia llegó a ser una solución a las más diversas situaciones y su supervivencia. Por la vía matrimonial, las mujeres mejoraron su condición social y obtuvieron arraigo, poder, posición económica y protección (Ricalde, 2019: 47-55).

1.6.2. Fundadoras de la vida cotidiana femenina

De importancia capital fue la construcción de la vida cotidiana de la nueva realidad en favor de la sociedad novohispana⁸⁶. Desde luego no fue una empresa que se hubiera acometido de manera consciente. Las mujeres se hicieron cargo de darle sentido a esa cotidianeidad –el día a día– en la que junto con los hombres trasplantaron los usos y costumbres españoles y los mezclaron con las otras realidades culturales del siglo XVI.

¿Cómo era la vida cotidiana de la mujer en el siglo XVI? Pilar Gonzalbo describe los aspectos medulares de esa cotidianeidad,⁸⁷ en el entendido de que todas las actividades de las personas se regulaban por preceptos explícitos o asimilados de ejercicio común. En este sentido, “Los actos de rebeldía o las actitudes marginales, los comportamientos antisociales, tenían razón de ser como oposición a la norma” (Gonzalbo, 2009:59). Aspectos sobresalientes de la vida cotidiana en la comunidad novohispana relacionados con la mujer y con los juicios inquisitoriales, son los siguientes⁸⁸.

1.6.2.1. La valoración de la apariencia física

Era importante por revelar el origen étnico de las personas en una sociedad abierta y claramente estratificada. En ella, los españoles eran tratados con más deferencia y magnanimidad que el resto de las etnias, aunque a veces no era fácil distinguir unas de las otras a simple vista. En este sentido, elementos como el arreglo personal en el vestido y adorno eran determinante para esa apariencia física ya que, además del color de la piel, era otra manera de estratificar. En este ámbito, tenemos de nuevo un mestizaje, iniciando por los elementos de confección. En el México prehispánico no se conocían la lana ni la seda, por lo que hubieron de importarse los modos de producción y la tecnología para hacerlo (Lechuga, 1991).

⁸⁶ Imprescindible es conocer y entender las características principales de la vida cotidiana novohispana en el siglo XVI ya que son marco y referencia constante en todos los juicios inquisitoriales.

⁸⁷ Es del mayor interés señalar los aspectos de la vida cotidiana en la Nueva España del siglo XVI de acuerdo a las descripciones de esta autora, ya que los veremos reflejados en los juicios inquisitoriales a través de las declaraciones de testigos e inculpadas (Gonzalbo, 2009).

⁸⁸ La agrupación temática- analítica de estos apartados es aportación de esta tesista.

Por estas razones, al inicio del virreinato, las mujeres tuvieron que echar mano de otro tipo de tejidos como el algodón, combinándolo con diseños españoles. Tanto en la elaboración de vestidos, como en la de todo tipo de adornos, estuvieron involucradas las mujeres. En ambos casos, hubo procesos sincréticos que le daban gran importancia elementos diferenciadores en la apariencia que mostraban el status social. Desde el siglo XVI ya existían las mezclas entre 4 grupos étnicos: españolas, indígenas, asiáticas y negras, que llegarían a su máxima expresión durante el Barroco. Por tener distintos privilegios de acuerdo a la casta a la que pertenecieran, las mujeres querían diferenciarse unas de las otras⁸⁹. Por ejemplo, uno de los efectos de la Nueva España en las españolas fue la ostentación. Querían mostrar su opulencia y riqueza a través de la apariencia. Por su parte, las indias se vestían modestamente y las negras y mulatas lo hacían con un estilo muy personal y llamativo⁹⁰.

1.6.2.2. Las relaciones de grupo

Como ya se mencionó, la sociedad estaba organizada en sectores que se interrelacionaban y todos los individuos pertenecían a alguno o a varios: hermandades, cofradías, vecindades, parroquias, gremios, barrios y desde luego, familias. Dentro de las castas, también existían estos grupos de apoyo que tenían compromisos, intereses, actitudes modelos, comportamientos, rencores, prejuicios, odios que se enlazaban entre sí y con otros. Las mujeres fomentaban la creación de esos grupos y sustentaban el equilibrio social. De importancia primordial dentro de este sistema grupal, era el tema de la “calidad de las personas”, definida como un “complejo de circunstancias que determinaban la posición de un individuo o de una familia...englobaba consideraciones de origen étnico, prestigio personal, situación familiar, posición económica y reconocimiento profesional”(Gonzalbo, 2009: 278-279). De ahí se derivaron una serie de lo que Pilar Gonzalbo define como ansiedades en todos los grupos sociales:

⁸⁹ Andrea Martins Torres señala que “Las joyas más originales y complejas las vemos... en los cuerpos de las mestizas, albinas y castizas, normalmente casadas con españoles. Ellas incorporan la evolución de los modelos peninsulares adaptados al gusto que se desarrolla en territorio novohispano”. (Martins, 2016:163).

⁹⁰ “Las españolas, orgullosas de una riqueza recién adquirida o deseosas de aparentar una opulencia que estaban muy lejos de disfrutar, gastaban su caudal en ropas lujosas y ostentosos adornos... una pragmática de 1510, prohibía usar en las Indias ropa de seda, brocados y telas labradas con oro.” (Gonzalbo, 1993: 329-350). Cosa que nunca sucedió.

Entre los más humildes era permanente el miedo al hambre o al desahucio de su vivienda, entre los desempleados, el temor a ser aprehendidos y encerrados en un obraje, entre las mujeres la amenaza de acosos o violaciones, entre las familias prominentes, el riesgo permanente de manchar el lustre del apellido y hombres y mujeres de cualquier condición podían temer el maleficio de alguien que quisiera perjudicarles (Gonzalbo, 2009: 301).

1.6.2.3. La vida hacia afuera

No había un límite preciso entre la vida privada y la vida pública. En los lugares públicos podían observarse comportamientos, situaciones y gestos que pertenecían a la vida privada y en los espacios privados, dominados por la mujer, había intromisiones constantes y aceptadas de otras personas:

Entre la supuesta privacía total del hogar y la divulgación de lo público existía un espacio limítrofe, más mental que topográfico, que marcaba el recinto al que los vecinos podían tener acceso y en el que dirimían asuntos personales... personas ajenas a la familia se entrometían en discordias conyugales, azuzaban a maridos celosos, acusaban o protegían a esposas quejasas y acogían a niños maltratados o a doncellas renuentes a un matrimonio impuesto (Gonzalbo, 2009: 171).

Así, el comportamiento privado era público⁹¹. Por otro lado, la gente solía pasar mucho tiempo fuera de casa, en las iglesias, en los mercados,

...en las calles, plazas, patios y pulquerías... Tal abigarrada mezcla de individuos de diferentes orígenes y situaciones propiciaba una mayor libertad de costumbres... nunca existió una verdadera sociedad de castas, con la asignación de funciones específicas, barreras infranqueables... y responsabilidades exclusivas” (Gonzalbo, 2009: 153).

De esta manera, la vida en las ciudades como ya se ha señalado, tenía lugar en las calles en: las llamadas “visitas” de unas personas a otras, festividades religiosas o civiles, salidas y paseos y los espacios caseros como ventanas y balcones (Gonzalbo, 2009: 176). Las calles

⁹¹ Evidencias de este desorden privado-público, se encuentra en varios de los juicios inquisitoriales. Se muestra de manera extensa y clara en el proceso contra María Núñez en el que un pleito callejero entre mujeres expuso la conducta inmoral de otras dentro y fuera de su casa y relata la manera en la que los vecinos entraban a una y otra casa. AGN, *Inquisición*, 1561, vol. 17, exp. 3.

estaban llenas de comercios de los más diversos artículos, con talleres artesanales y la elaboración y venta de todo tipo de alimentos (León, 2005).

Las fiestas constituían una manifestación importante de la cotidianeidad y al mismo tiempo, de los momentos especiales de la vida comunitaria. Eran expresiones populares de gozo, entusiasmo, alegría, disfrute y celebración que al mismo tiempo que rompían la vida cotidiana, la ordenaban en un calendario litúrgico y civil que se presentaba como obligatorio de observar. En ambos casos, se trataba de espectáculos que organizaban ya fuera la iglesia o el gobierno (Bravo, 2005: 435-460), fiestas en las que las mujeres eran grandes protagonistas como asistentes y organizadoras y que, como menciona José Luis Piñar, mostraban un alto grado de sincretismo cultural⁹².

Las fiestas públicas religiosas se relacionaban con los distintos pasajes de la vida de Jesús: Anunciación o Encarnación, Natividad y adoración de los magos, Presentación al templo, Epifanía, Pasión y Resurrección, Ascensión, Corpus Christi y Pentecostés; a las cuales se añadían algunas festividades dedicadas a las devociones Marianas y a algunos Santos. Existían también numerosas fiestas de carácter privado. Como lo menciona Pilar Gonzalbo, en las casas particulares se realizaban frecuentemente reuniones de puertas abiertas entre las que se encontraba la celebración de las posadas y pastorelas navideñas, la elaboración de altares de Dolores el viernes anterior a la Semana Santa y las ofrendas del día de muertos (Gonzalbo, 2009: 323). Estas celebraciones privadas eran generalmente organizadas por las mujeres incorporando elementos españoles y prehispánicos, como ya se mencionó en el caso de las fiestas públicas.

⁹² “Las fiestas, –religiosas y civiles– fueron en América importantes y frecuentes y que, teniendo los mismos elementos constitutivos que en España, añadieron aquellos otros propios de la diversidad cultural y racial de la colonia... Las características de la fiesta colonial son bien conocidas... podríamos decir que se trata de acontecimientos frecuentes que persiguen la exaltación de los valores cristianos e imperiales y la realización de la pedagogía evangelizadora... eran promovidas y organizadas por autoridades españolas y participaban en ellas todas las razas en amalgama... los motivos del evento eran, como en España, religiosos y civiles... pero se añadía la temática propia: mundo prehispánico y episodios de la conquista... era visible un sincretismo cultural pagano, cristiano e indígena...” (Villar, 2010; 513-514).

1.6.2.4. Piedad y religiosidad cotidianas

La vida cotidiana estaba normada por la vida religiosa que, para empezar, se regía por las campanas de las iglesias para señalar y establecer los horarios de actividades como el trabajo, los descansos, el tiempo de comer y de rezar. En el Virreinato de la Nueva España, el catolicismo impregnaba cada uno de los aspectos de la vida de las personas, e implicaba una dedicación total y un compromiso sin límites para cada una de ellas. Esta dedicación y compromiso partía de la Corona y la Iglesia y respondía fundamentalmente a dos causas: a la continuidad de la reconquista española en el sentido de lograr un solo territorio y una sola religión, y conseguir un contrapeso a la Reforma Luterana. Así la sociedad se volcó en fomentar la devoción y propagar la doctrina católica, totalizadora en la vida de las personas. Evidentemente, todo esto se traducía en una intensa piedad cotidiana que se manifestaba tanto pública como íntimamente a través de prácticas y de rituales. La práctica religiosa se refería por supuesto a lo que la doctrina cristiana indicaba y que estaba al alcance de las personas a través de misas, sermones y catecismos⁹³. En todos ellos se establecía una guía para el buen cristiano que todos debían seguir y que consistía, entre otros conceptos y regulaciones, en los artículos de fe, los 10 mandamientos, las 7 virtudes, los 7 pecados, los 7 sacramentos, las obras de misericordia, entre otras cuestiones sobre la fe de la iglesia⁹⁴.

La piedad se vivía en todas las acciones, aún entre las más cotidianas entre las que podemos mencionar las labores de la cocina, lugar en donde las mujeres mezclaban las fiestas de guardar con los alimentos, por ejemplo platillos especiales para la Navidad, para la Epifanía, para la Semana Santa o el día de muertos y los tiempos de cocción podían medirse con oraciones o en el culto a las imágenes que se portaban y veneraban en casas, iglesias y edificios públicos (Gonzalbo, 2009: 327).

⁹³ Al respecto, es interesante analizar la publicación de catecismos hispanoamericanos desde 1539. En 1544 se publicarán en la Nueva España la doctrina Cristiana de Fray Pedro de Córdoba, el catecismo de Juan Gerson y el catecismo de Fray Juan de Zumárraga; en 1546 la Doctrina Cristiana de Fray Alonso de Molina; en 1548 y 1550 se reimprimiría el catecismo de Fray Pedro de Córdoba en castellano y náhuatl; En 1565 el confesionario menor y el confesionario mayor; en 1576 el catecismo o Suma Breve de Fray Dionisio de Sanctis; en 1577 el catecismo de Fray Juan de la Anunciación y en 1599 los cuatro confesionarios de Fr. Juan Bautista., todos ellos relacionados con el Nuevo Mundo. No debe olvidarse que el catecismo es un resumen sistematizado de la fe de la iglesia, al alcance de los fieles. (Saranyana, 1986)

⁹⁴ El Catecismo del P. Ripalda, fue publicado en España en 1591 y tendrá gran influencia en el Virreinato a partir de ese momento pero también recogía las indicaciones de la doctrina católica a partir de la Reforma y se basaba en lo indicado en el Concilio de Trento. (Ripalda, 1880)

Aunque la religiosidad manifestada públicamente era un deber de toda la población, las manifestaciones religiosas cotidianas estaban a cargo de la mujer más que del hombre: “No era raro que precisamente fuese la esposa quien se ocupaba del mantenimiento y del acrecentamiento del caudal de prestigio proporcionado por una conducta piadosa”⁹⁵. Misas, sermones, novenas, procesiones, rezo del rosario, imágenes entronizadas dentro y fuera de la casa, pertenencia a cofradías, obras piadosas, y desde luego las manifestaciones sincréticas y aculturadas en fechas importantes ya señaladas como los altares de día de muertos, el altar a la virgen de los Dolores, las pastorelas, posadas, por nombrar solo algunas, fueron responsabilidad directa de la mujer. Las mujeres, en su contacto con mujeres de otras etnias, dieron origen a una religiosidad católica cotidiana que, aunque se trataba de imponer en su forma más pura, recta y estrictamente apegada a la teología y a la doctrina, en la realidad mezclaba formas y ritos europeos con los que se encontraron en las nuevas tierras⁹⁶.



Retrato de una dama. Baltasar de Echave Orio. Siglo XVI. Museo Nacional de Arte. México.

⁹⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Religiosidad femenina y vida familiar en la Nueva España*, en: Familias y mujeres en México: del modelo a la diversidad, Coord. González Montes, Soledad and Julia Tuñón. (El Colegio de México, 1997). Project MUSE. muse.jhu.edu/book/74240. p. 71.

⁹⁶ “Un ejemplo gráfico lo encontramos en la aparición de la virgen de Guadalupe en México...” (Martín y Rodríguez, 2004: 328). La sola veneración a la Virgen de Guadalupe ampliamente impulsado por una mujer indígena, Isabel de Moctezuma, y adoptado al poco tiempo por las mujeres criollas, constituye en sí mismo uno de los más importantes ejemplos de sincretismo religioso llevado a cabo por mujeres en la Nueva España.

1.6.2.5. Las creencias

Un tema muy importante para la cotidianeidad, fueron las creencias que permeaban cada parte de la vida de las personas y se manifestaban en el día a día. La madre de todas ellas y la que permeaba y regía la vida de las personas en el siglo XVI fue la creencia en los novísimos o postrimerías, esto es, la vida después de la vida⁹⁷. Los planteamientos escatológicos novohispanos, como lo señala Gisela von Wobeser, partían de la idea de que el ser humano tiene un alma inmortal que después de morir el cuerpo, tenía un destino: el cielo, el infierno o el purgatorio, dependiendo de su forma de vivir las enseñanzas de la fe y doctrina católicas.⁹⁸ Según señala von Wobeser, el cielo se consideraba el Reino de Dios, un lugar de gozo eterno a donde iban quienes habían vivido su vida de acuerdo a las enseñanzas de la doctrina y fe católicas, una vez absueltos de sus pecados y habiendo cumplido la penitencia por sus faltas. Las acciones positivas y a favor del bien, vividas y actuadas de acuerdo a los preceptos de la iglesia, debían pesar en la balanza mucho más que las negativas para poder acceder al cielo al que también se le consideraba un paraíso. Por su parte, el purgatorio era un sitio de saneamiento, de limpieza, en donde se pagaban culpas que no se habían resuelto en la vida terrenal. Finalmente, el infierno era el lugar al que iban los muertos en pecado mortal, los herejes y los paganos. El lugar destinado para el alma después de la muerte, dependía del juicio divino, de la sentencia de Dios que juzga a las almas; un juicio tanto individual que ocurría en el momento de la muerte, como universal que ocurriría al final de los tiempos. En ambos casos, el veredicto era definitivo sin derecho a apelación. Por todas estas razones, la salvación eterna era sin duda alguna la preocupación fundamental de los habitantes de la Nueva España y considerando eso, había dos caminos para el alma: “El camino de Salvación” que duraba toda la vida y cuyo recorrido estaba plagado de pruebas, sacrificios y obstáculos y el “camino del mal”, del pecado, la tentación, las satisfacciones, placeres y diversiones inútiles y mundanas. Por supuesto, nadie seguía uno u otro camino fielmente, ya que las caídas hacia la perdición o alcanzar la salvación, eran oscilaciones permanentes (Wobeser, 2015: 25-45). Para mantenerse en el camino de

⁹⁷ De acuerdo al catecismo del P. Ripalda: muerte, juicio, infierno y gloria, estados definitivos del alma. El purgatorio se consideraba un estado no definitivo sino transitorio.

⁹⁸ Gisela von Wobeser describe como eran esas creencias católicas en el más allá y su obvia trascendencia en la vida cotidiana. (Von Wobeser, 2015).

salvación, era importante la práctica de las virtudes teologales y cardinales⁹⁹ y acudir de manera constante a los Sacramentos, la única manera de vencer a los enemigos del alma: demonio, carne y mundo (Ripalda, 1880). De acuerdo al concepto de la Comunión de Santos, en la que todos los fieles participaban de los bienes espirituales de los otros y en la que se contemplaba la división de la iglesia en militante, purgante y triunfante,¹⁰⁰ los vivos tenían la obligación de velar por los muertos y de ayudarles a salir del purgatorio a través de acciones concretas como oraciones, misas, penitencias, sacrificios y obras de caridad ofrecidas para la salvación del alma del difunto. Dentro de esta vida en la que convivían vivos y muertos, será también importante lo que Gisela von Wobeser llamará la presencia de los seres ultraterrestres en la tierra:

Los filósofos y naturalistas de la época, planteaban la existencia de tres tipos de seres: los animales, que solo constaban de materia y eran mortales; los seres espirituales – entre los que se contaban los ángeles y demonios- que eran inmateriales e inmortales y los hombres, formados de materia y espíritu y cuyas almas, después de la muerte, podían llegar a ser bienaventuradas, condenadas o purgantes. La tierra era el hábitat de los hombres y los animales pero existía la creencia de que ahí estaban presentes, de manera permanente u ocasional, numerosos seres ultraterrestres –buenos y malos–... las almas purgantes –ánimas– no relacionadas con el bien y el mal... solo venían a solicitar ayuda para salir del Purgatorio. (Von Wobeser, 2015: 69)¹⁰¹.

Por estas razones, no era extraño que hubiera apariciones de ánimas en busca de auxilio, ya que como se ha explicado, se creía que la única manera de que un alma en el purgatorio se liberara era a través de las acciones que los vivos tomaran por ellas. Así, “la iglesia sostenía que con permiso de Dios, algunas [almas] acudían a la tierra para solicitar ayuda de sus allegados” (Wobeser, 2015: 178), ya fueran estos religiosos o parte de su familia.¹⁰² Las ánimas podían aparecerse a cualquier hora, pero era más frecuente que lo hicieran por las noches.

⁹⁹ Virtudes Teologales: Fe, esperanza y caridad. Virtudes Cardinales: Prudencia, Templanza, Fortaleza y Justicia (Ripalda, 1880).

¹⁰⁰ La Iglesia militante está constituida por los fieles que combaten al mal en la tierra y luchan por su salvación y la de los fieles difuntos; la iglesia triunfante es aquella que alaba a Dios y la purgante es la que purifica a las almas, instituido en el Concilio de Florencia, 1431.

¹⁰¹ Las almas del purgatorio no pueden luchar por sí mismas, de acuerdo a los preceptos católicos y por ello necesitan de las oraciones de los vivos.

¹⁰² El concepto de Gisela von Wobeser de “presencia de seres ultraterrestres en la tierra” es pertinente de describir debido a que estos seres ultraterrestres solían participar de los juicios inquisitoriales y las apariciones eran tomadas con seriedad y respeto. Véase el caso de Sor Francisca de la Anunciación y la monja que se ahorcó. En ella, Sor Francisca declara que después de haber muerto, la monja que se ahorcó se le apareció hasta en tres ocasiones y le dijo que se había salvado. Juicio a Sor Francisca de la Anunciación. 1564. AGN, *Inquisición*, vol. 5, exp. 4.

Con respecto al destino de la propia alma, la conmutación de las penas por el pecado era frecuente y estas se podían purgar en el mundo antes de morir a través de penitencias, obras de caridad, indulgencias y otras, de ahí la proliferación de los autocastigos y auto penitencias, sobre todo en las órdenes religiosas: “La transgresión de tiempo y espacio que implicó la conmutación de las penas del purgatorio...[implicó que] los sitios del más allá se conciben como estados y no como lugares físicos...” (Wobeser, 2015: 185). Entre los que alcanzaban la santidad y el pase directo al cielo y los condenados al infierno, estaba prácticamente toda la población, dubitativa y temerosa de su destino final en el otro mundo. Es por eso que era indispensable para la población novohispana seguir todas las enseñanzas de la iglesia católica para su camino de salvación y también para mostrar ante la sociedad que cumplían con los deberes exigidos a todos los fieles: asistencia a misa, a sermones, cumplir con los sacramentos, devociones y prácticas. Por ese cumplimiento, eran valorados y juzgados positiva o negativamente.

1.6.2.6. El urbanismo y la vivienda

El urbanismo de la ciudad de México fue sui géneris. Rodeada de agua y sobre el agua, se irguió una magnífica ciudad. Todo tipo de edificaciones se fueron levantando para cumplir con las diversas funciones sociales, políticas, económicas y religiosas: de entre ellas, una de las más importantes fue la vivienda. Era común que las construcciones más grandes se fragmentaran tanto en accesorias para locales comerciales que generalmente daban a la calle, como en viviendas pequeñas dentro de los patios. Así, lo común era que coexistieran las grandes viviendas unifamiliares con aquellas que se habían subdividido para alojar a varias personas o familias¹⁰³,

Pocos hogares, solo los llamados viviendas.... casas propias y casas señoriales, disponían de más de una recámara, cocina y alguna habitación adicional... El resto, al menos 68% de la población, vivía en cuartos, accesorias y el mismo local de su negocio... de ahí el uso continuo de baños públicos y lavaderos comunes, la preparación de alimentos en anafres colocados en los patios o en la calle y las veladas al aire libre, en las puertas de las casas y siempre con la mirada puesta en las actividades de los vecinos... (Gonzalbo, 2009: 188-189)

¹⁰³ Estos escenarios de vivienda se describen continuamente en los juicios inquisitoriales, por ejemplo en el citado de María Núñez. AGN, 1561, *Inquisición*, vol. 17, exp. 3.

Señala Pilar Gonzalbo, que por lo regular, las dimensiones de estos cuartos iban entre los 50 y los 70 m² (Gonzalbo, 2015: 214) y por lo general, las personas más que poseer una vivienda, la arrendaban. En cuanto a los muebles, menciona esta autora que el principal y más costoso, era la cama, no solo por los materiales de las que estaban hechas, sino por los adornos que llevaban. Arcones, sillas, biombos, armarios, mesas, alfombras, cojines, taburetes, escritorios, vitrinas, completaban el mobiliario, dependiendo de la capacidad económica de las personas (Gonzalbo, 2009: 224-232).

La segregación urbana entre la población de españoles e indios, en la realidad no funcionó tajantemente, ya que la convivencia entre ambas etnias era común, así como con todas las castas (Gonzalbo, 2009: 177-197). No era lo más frecuente, pero los indios podían vivir en la traza de la ciudad española o en sus barrios y “de igual manera, muchos españoles, mestizos y gente de las castas convivían con los indios en sus barrios” (Gonzalbo, 2009: 279)¹⁰⁴.



Mapa de Nuremberg. Ciudad de México. 1524.

¹⁰⁴ Es interesante hacer notar que especialmente esta circunstancia se ve reflejada en los juicios inquisitoriales, por ejemplo, en el juicio de María Núñez en el que los testigos acusan a Ana de Segura de “ir sola por entre las casas y Calles de los indios, sola, destocada y descalza” AGN, 1561. *Inquisición*, vol. 17, exp. 3.

1.6.2.7. Comida

Un proceso muy relacionado con la vida cotidiana, será el de la alimentación. Las mujeres, al encontrarse como protagonistas de la vida cotidiana, fueron los principales agentes de aculturación, recombinação y sincretismo que ya se han señalado. Como ejemplos de estos procesos, tenemos obviamente a la alimentación cuya génesis se encontró en la combinación de alimentos y técnicas mesoamericanas desconocidos para las mujeres españolas con los elementos e ingredientes que habían traído de España.

Martha Karina Espinosa Gutiérrez indica que la principal labor de la mujer será, en el siglo XVI, preparar los alimentos. Como dueña y señora de la cocina, centralizaba en ese lugar, una serie de actividades relacionadas con importantes procesos culturales (Espinosa, 2013: 39-43). De esta manera, la cocina era altamente significativa tanto para la sociedad como para la vida de la familia: “Durante la época Novohispana, donde la cultura alimentaria también experimenta un proceso de mestizaje, el espacio de la cocina tiene una importancia capital...” (Espinosa, 2013: 41) ahí pasaban las mujeres gran parte de su vida en actos cotidianos que resultaban ser altamente relevantes.¹⁰⁵ Menciona también Martha Karina Espinosa, que la mujer, dominando este espacio, debía tener un conocimiento tan grande de él, que era calificada de acuerdo a su capacidad para desarrollarse adecuadamente en dicho espacio.

De acuerdo con Josefina Muriel:

Al consumarse la conquista e iniciarse la vida novohispana... las familias de los nuevos pobladores traen sus propios intereses gastronómicos de la cocina española... aquí se encontró con la cocina indígena... el desarrollo de esas dos cocinas durante el virreinato, no se hizo paralelamente sin... en línea convergente... dentro del desarrollo de la gastronomía novohispana, las mujeres de las distintas clases sociales tienen un importante papel (Muriel, 2000: 476).

¹⁰⁵ Por ejemplo, en el juicio inquisitorial de sor Francisca de la Anunciación, las monjas declarantes como testigos, estaban amasando pan en la cocina, cuando Sor Francisca les dijo que la monja que se ahorcó no se había condenado. AGN, 1564, *Inquisición*, vol. 5, exp. 4. 1564.

Como creadoras, ejecutoras y supervisoras de la nueva gastronomía, la alimentación mestiza fue desarrollada por la mujer tanto en las casas como en los conventos. Uno de los ejemplos más importantes de este mestizaje es el mole, que acomoda elementos de las dos culturas como el chocolate, el chile, el pollo y especias como el clavo, por nombrar solo algunos. Además del mole, podemos nombrar algunos otros platillos mestizos entre los que se encuentran el caldo de pollo, el arroz con huevo, el agua de zapote, los curados de pulque, el pan de muertos, los tamales con carne de cerdo o pollo, los tacos de cualquier índole o las enchiladas, por nombrar solo algunos. En este sentido, Janet Long dice que una de las misiones de las mujeres españolas recién llegadas a la Nueva España, fue la de inventar nuevos utensilios y técnicas para preparar la comida adaptando la tecnología europea a la indígena (Long, 2008:19-40).



Cocina Poblana. Sin identificar. MUNAL. Ciudad de México

1.6.3 Fundadoras de la educación femenina

La educación a mujeres españolas en la Nueva España del siglo XVI se realizaba de varias maneras. Desde luego, la primera formación se daba en la casa. María Antonia Bel Bravo dice que,

Abordar los saberes cotidianos, que están más en la experiencia de las mujeres que en la de los hombres, se hace visibles y se presenta como objeto de aprendizaje... la alimentación y los saberes que implica; los cuidados que necesita una persona cuando está enferma; el cuidado de los espacios comunes; el valor de las relaciones...” (Bel, 2012: 225).

Todos ellos con dos características: invisibles y fundamentales. Evidentemente, para las indispensables tareas de la cotidianidad, eran las madres las que educaban en primera instancia a las hijas. Señala también Pilar Gonzalbo Aizpuru, que es en los hogares en los que las mujeres aprenderían las funciones que desempeñarían en la edad adulta y desde luego, los conceptos, prejuicios e ideas que las ayudarían a enfrentar y gestionar la vida (Gonzalbo, 1987: 61). Las mujeres daban la primera educación a hijas e hijos. Educadoras de otras mujeres, ponían especial atención a actividades tales como leer, escribir, meditar, tocar instrumentos musicales. Para una educación femenina más formal, existían otras opciones, todas gestionadas por mujeres. Las familias con posibilidades económicas, contrataban maestras particulares para la educación de sus hijas, lo cual favorecía tanto a las educandas como a las profesoras. Desde el inicio del virreinato, fray Juan de Zumárraga mandó traer maestras de España que pronto abandonaron el colegio de niñas indias para atender a niñas españolas en casas particulares (Gonzalbo, 1987: 126-128).

La misma Pilar Gonzalbo menciona que

Cuando se instalaron las primeras familias de conquistadores en la Nueva España, en Europa ya era vieja la tradición de las escuelas de amiga o “migas”. En ellas las maestras o amigas eran señoras seglares que recibían a las alumnas en su propia casa, a quienes cobraban cantidades variables, según la capacidad económica de las familias (Gonzalbo, 1987: 129).

Nadie supervisaba ni conocimientos ni métodos en este tipo de escuelas. En ellas, todas las niñas eran educandas externas e iban por lo general un par de horas en la mañana y otro par por la tarde. Los conocimientos impartidos en las escuelas de amiga eran un poco más –y a veces menos– que los que adquirirían en sus propias casas: lectura, catecismo y labores “mujeriles” como coser, bordar, hilar o tejer. Por lo general, este tipo de escuela era para pocas niñas, pero se llegaban a formar grupos más numerosos que en ocasiones podían recibir apoyo

económico externo además de las cantidades que cobraban a las niñas por recibir las (Gonzalbo, 1987:129-130).

En cuanto a los colegios más formales, señala Pilar Gonzalbo Aizpuru que por lo general, eran para niñas que se educaban mientras tomaban estado, mismo que se refería al matrimonio o al convento. Los colegios estaban “planeados para niñas mayores de 10 años y menores de 25, dirigidas por señoras seglares” (Gonzalbo, 1987: 153). El primero de esos colegios y el más importante de ellos, modelo para otros colegios que se establecieron en otros siglos, fue el Colegio de la Caridad, fundado en el siglo XVI con donaciones para formar a huérfanas mestizas y españolas para el matrimonio y que, de acuerdo a Josefina Muriel, fue establecido en junio de 1548. Un colegio para el que se buscaría “mujeres españolas para dirigirlo y hacer las ordenanzas para su gobierno (Muriel, 2004: 128)”. La rectora debía ser “española de raza, “mujer de buena fama, vida y ejemplo” (Muriel, 2004: 133). En el colegio vivían, eran cuidadas y educadas estas niñas huérfanas a quienes, desde luego, se formaba en la doctrina cristiana pero también en la administración de la casa y en la elaboración de labores de manos –que se vendían para el sostenimiento del colegio–. Señala Pilar Gonzalbo Aizpuru que “los colegios femeninos novohispanos mantuvieron durante muchos años el carácter de establecimientos benéficos con el cual habían iniciado” (Gonzalbo, 1987: 166).

Las opciones educativas anteriormente mencionadas fueron insuficientes para las niñas por diversas razones: aquella que se proporcionaba en casa y en las escuelas de amiga era muy elemental, la de las maestras particulares, resultaba costosa, y la que se ofrecía en los colegios era para una población específica. Por estas razones, era común que hubiera niñas educándose en los conventos, a pesar de que quienes lo hacían eran una minoría. Esta educación era considerada como modélica: “La presencia de las educandas en los conventos, se veía como un señalado beneficio para la sociedad” (Gonzalbo, 1987: 215) aportando además ingresos a las comunidades conventuales femeninas. La instrucción en los conventos- en este caso no orientada hacia el matrimonio sino hacia la vida conventual- se hacía con internas de entre 10 y 14 años que vivían con la religiosa en su propia celda y compartían con ella todas sus actividades, desde ir al coro, hacer oraciones y meditaciones, hasta las prácticas piadosas que

consistían en meditaciones, lecturas y examen de conciencia¹⁰⁶. La formación incluía la doctrina cristiana, labores necesarias para el hogar como la cocina, el manejo de la ropa, las labores de aguja y las manualidades como el bordado, la elaboración de flores artificiales, alimentos y dulces, belenes, o medicinas, especialidades altamente apreciadas por la sociedad novohispana (Gonzalbo, 1987: 217-221). Desde luego, se contemplaba como imprescindible aprender a leer y escribir para poder seguir los oficios, las lecturas y la formación continua¹⁰⁷.



Escuela de amiga. Sin identificar.

<https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/11079/>

1.6.4 Fundadoras de la cultura

Josefina Muriel describe de manera amplia la aportación de las mujeres en la cultura del siglo XVI. Empieza por las cronistas quienes escriben la crónica de sus conventos, comenzando por el de la Inmaculada Concepción fundado en 1540. Las crónicas conventuales no relataban únicamente la historia del convento o de la orden sino podían describir también, como la misma Josefina Muriel indica, “los alcances de la espiritualidad entre las mujeres novohispanas” (Muriel, 2000: 63), temas sociales, rivalidades entre españoles y criollos, formas de vida,

¹⁰⁶ Estas prácticas educativas eran muy comunes en los dos primeros siglos del Virreinato en las órdenes de reglas más relajadas como fueron los conventos Concepcionistas a lo largo de la Nueva España.

¹⁰⁷ En este sentido, los juicios inquisitoriales muestran a las monjas como las únicas mujeres que pueden firmar de mano propia sus declaraciones. Muy pocas mujeres “del siglo” sabían leer y escribir, como también se muestra en las declaraciones dentro de los juicios inquisitoriales.

conflictos internos, arte, biografías, educación, máximas para la vida y sobre todo, serán una muestra importante de la cotidianidad y el pensamiento femeninos¹⁰⁸.

Menciona también Muriel, poetisas reconocidas a finales del XVI lo cual, según ella, refleja el hecho de que las mujeres novohispanas se estaban integrando al tipo de producción literaria de la época, en su caso, el soneto.¹⁰⁹ Por otro lado y aunque no de manera exclusiva, la cultura del siglo XVI se desarrolló ampliamente en los conventos. Las monjas eran ávidas lectoras, escritoras y coleccionistas de libros. Una literatura mística incipiente aunque importante, empezó a desarrollarse a finales del siglo XVI en la Nueva España¹¹⁰. La mística se constituyó como una experiencia personal e íntima en la que la persona quería unir su vida a la de Dios y a su voluntad, y se expresó en los conventos de una manera intelectual. Así la vida intelectual femenina nació en los conventos intrincadamente enlazada a la experiencia personal con la divinidad, ya que el objetivo fundamental de una religiosa era unir su vida a Cristo. Los temas tratados en este tipo de literatura, eran las visiones o experiencias sobrenaturales con Dios, la virgen o los santos, el servicio a Dios, la caridad, la fe, la pasión de Jesucristo el conocimiento íntimo de Dios Padre, Jesucristo y el Espíritu Santo, la oración, las tentaciones, el pecado y las virtudes (Ricalde, 2016: 71-75) e inclusive, disertaciones de la teología moral o dogmática.¹¹¹ La mística femenina fue impulsada por la iglesia en el siglo XVI;¹¹² tuvo gran reconocimiento e influencia en la sociedad novohispana y a este fervor pertenecen las biografías de monjas

¹⁰⁸ Como cronistas destacadas del siglo XVI, Josefina Muriel señala a la religiosa sor Isabel de la Resurrección del convento de Regina Coeli, sin embargo menciona que tanto esa crónica como las crónicas del convento de la Concepción, el primero en fundarse en la NE en 1540, se encuentran perdidas. Véase Josefina Muriel. *Cultura Femenina Novohispana*. (México: UNAM, 2000).

¹⁰⁹ La poetisa Catalina de Eslava, cuya obra fue dada a conocer a finales del XVI y principios del XVII, se muestra, de acuerdo a esta autora, como una mujer culta, versada en las letras clásicas, lo mismo que María de Estrada Medinilla. Ambas produciendo poesía a finales del siglo XVI, aunque publicadas en el XVII. (Muriel, 2000: 121-125).

¹¹⁰ Una mística influenciada sin duda por los escritos de Santa Teresa de Jesús es la de la monja Jerónima Sor María Magdalena de Lorravaquio Muñoz y otra la Agustina sor María de Jesús Tomelín. La mística intelectual Novohispana tendría gran influencia en la sociedad.

¹¹¹ Dos ejemplos claros de estas experiencias místicas y disertaciones teológicas, los tenemos en los juicios inquisitoriales a Sor Francisca de la Anunciación, 1564, AGN, *Inquisición*, vol. 5, exp. 4. y Sor Elena de la Cruz, AGN, 1568, vol. 8, exp. 1; como se verá en el capítulo III de esta tesis.

¹¹² La tan importante mística Renacentista fue traída por los primeros evangelizadores y fue ampliamente divulgada por Fray Juan de Zumárraga que imprimió y distribuyó las obras de místicos como Fray Luis de León, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesús, San Buenaventura, María de Jesús de Agreda. entre otros como señala Josefina Muriel (Muriel, 2000: 314). Las obras de místicas intelectuales como las de Sor Mará Magdalena de Lorravaquio y Sor María de Jesús Tomelín fueron también publicadas.

también impresas. Las obras se difundían en todos los conventos, recogimientos, beaterios, y colegios de mujeres.

Otras manifestaciones culturales femeninas novohispanas, se darían en los ámbitos de la gastronomía, la música, la escultura, y el bordado, por mencionar algunas. En cuanto a la gastronomía novohispana, de la que ya se ha hablado en un punto anterior, podemos mencionar que de acuerdo con Josefina Muriel, que

...las criollas con sus manuscritos nos han dejado el legado histórico de la gastronomía... de la cocina familiar, que fue el crisol donde se mezclaron usos y gusto, de dos culturas, hay pocos testimonios escritos, en cambio tenemos más informes de la cocina practicada en las instituciones femeninas... todas las monjas se dedicaron con mayor o menor intensidad al arte culinario... (Muriel, 2000: 476).

En cuanto a la música, las mujeres participaron como ejecutantes y compositoras. Los coros en instituciones femeninas fueron realmente destacados como lo menciona Josefina Muriel (Muriel, 2000: 485). Pintoras extraordinarias serían las monjas quienes desarrollaron el arte de la miniatura en la decoración de libros de profesión, crónicas, libros de votaciones, libros de cocina y biografías, entre otros. Ejemplos de este detallado y exquisito arte se encuentran en los libros de profesiones de monjas de los que extensamente habla Concepción Amerlinck (Armelinck, 1990: 161-170).

Catharina Van Hemessen. "Autorretrato". 1548. Kunstmuseum. Basel.



1.6.5. Fundadoras de la economía

Mujeres que habían participado en la conquista armada fueron recompensadas con propiedades y encomiendas.¹¹³ Entre ellas podemos nombrar a Isabel Rodríguez, quien fue premiada con un solar de dimensiones considerables en la ahora calle de Donceles y que se encontraba ya asignado en 1525; única mujer de acuerdo a la relación de predios de la primera traza de Tenochtitlan (1524-1534) realizada por Ana Rita Valero de García Lascuráin (Valero, 1991: nomenclatura adjunta).

También se otorgaron encomiendas a mujeres como premio a las acciones realizadas en la conquista de México. Ana Rita Valero de García Lascuráin presenta en su libro *Las encomenderas*, la manera en la que una mujer podía acceder a este tipo de bienes de tan complicada gestación en los primeros tiempos de la Colonia. Una encomienda era dada por méritos pero implicaba una serie de obligaciones a cumplir por parte del encomendero o encomendera, entre las que se encontraban la capacidad de administrar, gestionar, defender y por supuesto, evangelizar a los indios a su cargo¹¹⁴.

Hernán Cortés repartió estas propiedades al inicio del virreinato tanto a mujeres mexicas como a españolas: “premiadas por haber servido en la guerra de conquista, siendo merecedoras de dicha concesión por sus propios méritos” (Valero y Muriel, 2022, 26). Entre las mujeres conquistadoras que recibieron encomienda, podemos mencionar de acuerdo a Ana Rita Valero de García Lascuráin, a Beatriz Bermúdez de Velasco, María de Estrada, Beatriz González, Mari Hernández, Catalina Sotomayor, Juana de Mansilla.¹¹⁵ Otro grupo de encomenderas españolas,

¹¹³ Se ha hablado ya en este capítulo de manera detallada de las mujeres en la Conquista de México de las que hasta este momento se tiene información gracias a los cronistas del siglo XVI y a lo que algunos investigadores en otros momentos han podido rescatar como es el caso del mismo Manuel Orozco y Berra en el siglo XIX o como Concepción Landa de Pérez Cano y Nancy O’Sullivan –Reare en el siglo XX o Eloísa Gómez- Lucena y Claudia Priscilla Vargas Delgado en el siglo XXI.

¹¹⁴ Una encomienda, según define la misma autora, era “el espacio territorial de un señorío indígena, habitado por las familias que lo conformaban, las cuales tendrían la obligación de entregar un determinado número de tributos a su encomendero”. (Valero y Muriel, 2022: 16) y de acuerdo a la definición de Silvio Zavala, que la misma autora señala, era “Una merced gratificada de la corona a modo de recompensa, otorgada por el servicio o mérito de la persona beneficiaria” (Valero y Muriel, 2022: 25). En este sentido, quienes se beneficiarían de ella serían los conquistadores, los pobladores y los pacificadores. (Valero y Muriel, 2022: 15).

¹¹⁵ Juana de Mansilla es la mujer que fue castigada públicamente a inicios del virreinato por decir que su marido no había muerto junto con Cortés en las Hibueras, de acuerdo a Bernal Díaz del Castillo.

serían las viudas de conquistadores, entre las que se encuentran, Ana Ruiz de Berrio, viuda de Juan de Cuéllar; Catalina de Albornoz, viuda de Pedro Bazán; Beatriz de Andrada, viuda de Juan Jaramillo; Marina de Estrada, viuda de Alonso de Estrada; María Pineda, viuda de García de Lerena; Luisa de Acuña, viuda de Luis de la Torre; Melchora de Valiente, viuda de Alonso Valiente; Leonor Osorio, viuda de Andrés de Barrios, por nombrar algunas. Otro grupo de españolas encomenderas serían las hijas de conquistadoras como Beatriz de Estrada, hija de Alonso de Estrada; Catalina de Montejo, Hija de Don Francisco de Montejo el adelantado o Catalina Pizarro, hija natural de Hernán Cortés (Valero y Muriel, 2022: 45-57). En las primeras décadas del virreinato, la encomienda sería tan importante, que se convirtió en una institución económica que daría solidez y crecimiento al poblamiento de la Nueva España.

Aunque se pueda pensar lo contrario, la gran mayoría de las mujeres en la Nueva España durante el siglo XVI, participarán en actividades económicas, las encontramos desempeñando labores a gran escala como las ya mencionadas encomenderas; como hacendadas, como administradoras de la fortuna familiar. Existían también las mujeres sin recursos que generalmente trabajaban como obreras en talleres y criadas en las casas adineradas, pero entre las mujeres ricas de la elite y las de la más baja escala socio-económica, existían las mujeres de los estratos intermedios entre las que, de acuerdo a Daniel Vázquez Conde, estaban:

...las solteras, abandonadas o viudas que buscaban sus propios recursos como comerciantes, proveedoras de tiendas, trabajadoras agrícolas... maestras de primeras letras en 'amigas', impresoras, tejedoras, bordadoras. (Vázquez, 2010: 43).

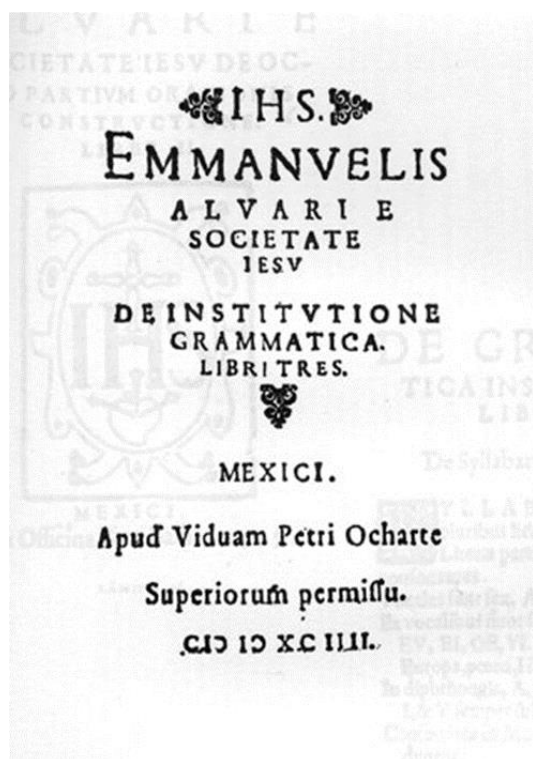
Propietarias de tiendas y talleres, expendedoras de pulque, tejedoras, curanderas, lecheras, músicas, panaderas, son algunas de las actividades que podía realizar la mujer y que sin duda contribuían a la producción económica novohispana del siglo XVI (Fernández, 2022)¹¹⁶.

Por otro lado, a pesar de su voto de pobreza, las monjas cumplieron con una labor predominante en la construcción de la economía novohispana debido a su función como

¹¹⁶ Como ya se señaló, el juicio inquisitorial a María de Bustamante, AGN, 1564, *Inquisición*, vol. 18, exp. 10, dice que la enjuiciada se dedicaba al comercio, ya que tenía una tienda en la calle de San Francisco. De igual manera, en el proceso contra María Núñez, AGN, 1561 *Inquisición*, vol. 17, exp. 3, se menciona que una de las testigos, vive en el barrio de las lecheras. Josefina Muriel, señala que Catalina de Albornoz era dueña de una tienda en 1559.

prestamistas y fabricantes de productos de consumo necesarios para la sociedad, tales como artesanías, comida en general –especialmente dulces, chocolate y licores–, manualidades y medicinas.

Mención aparte merecen las viudas, quienes tuvieron un importante papel en el desarrollo económico de la Nueva España. Las viudas ricas fundaron instituciones con sus dotes recuperadas y las herencias de sus maridos, pero las viudas de clase media ejercieron toda clase de oficios para su propia manutención y la de su familia en talleres, comercios y obrajes, haciéndose cargo del negocio de sus maridos. “Curtidoras, tejedoras, hilanderas, bordadoras de zapatos, cigarreras, encuadernadoras de libros y aún carniceras... el oficio de panaderas fue frecuente... carpintería... administraban posadas y ventas que hubieran sido de sus maridos...” (Muriel, 2002: 105), pero sin duda, el trabajo más importante que ejercieron las viudas, fue el de impresoras (Muriel, 2002: 196), un trabajo de altísima importancia para la época, ya que los libros eran un bien muy preciado.



Libro Impreso por María de Sansoric, viuda de Pedro de Ocharte. Siglo XVI. 1594.

1.6.6. Fundadoras de instituciones de asistencia para mujeres

Importantísimas fueron las obras de asistencia social, casas-hogar erigidas por otras mujeres con patrocinio de algún benefactor o benefactora en apoyo a la población femenina que necesitaba de lugares para protegerse o recluirse que no fueran los conventos. Muchas viudas y mecenas, fundarían

...instituciones femeninas gracias a la recuperación de sus dotes y la herencia de sus difuntos maridos. Puesto que era indudable la natural debilidad femenina, se daba por seguro que las niñas y las mujeres de cualquier edad se exponían a caer en las tentaciones que el mundo les ofrecía a cada instante. Una mujer sin marido, fuera doncella o viuda, era un peligro para sí misma y para la sociedad... Por su propio bien y para tranquilidad de parientes y vecinos, convenía encerrarla, ya fuera en un colegio o recogimiento o en una casa honorable. En la Nueva España, el miedo a las tentaciones del mundo propició la fundación de recogimientos y colegios de niñas. En algunos casos estos establecimientos se destinaban exclusivamente a doncellas honorables (Gonzalbo, 2009: 272).

Las instituciones para mujeres surgieron en un primer momento en el Virreinato de la Nueva España, como Beaterios y Recogimientos. Concepción Amerlinck de Corsi menciona que en 1528 ya existía un destacado recogimiento para mujeres indígenas a cargo de Catalina de Bustamante en el que las beneficiarias principales vivían en clausura (Amerlinck, 1991: 8). Los recogimientos fueron centros de reclusión para todas edades en las que se apoyaba a mujeres solas que no tenían quien las atendiera; a aquellas que habían sido abandonadas o que habían decidido vivir lejos de su marido, esto es, que no contaban con apoyo familiar. También servían de refugio para quienes habían dejado la prostitución o que debían enmendarse de la comisión de diversos delitos. Su principal objetivo era ofrecer protección a las mujeres desamparadas y también corregirlas si era el caso (Gonzalbo, 2009: 269-290). Los recogimientos eran refugios para quienes por alguna razón se perdían o habían cometido delitos entre los que se encontraban el homicidio, el adulterio, la embriaguez, el escándalo pero ante todo, las relaciones fuera del matrimonio. Por esta razón, ingresar no siempre se hacía de manera voluntaria. Un ejemplo de recogimiento del siglo XVI, sería el de Santa Mónica¹¹⁷. En estas instituciones “se pretendía

¹¹⁷ Nos dice Josefina Muriel que el recogimiento de Santa Mónica fue fundado por Doña Isabel López quien se “emparedó” o encerró en su casa como si estuviera impuesta a una clausura monacal. Su propósito fue hacer de su casa un lugar en el que las mujeres casadas pudieran encontrar albergue y ayuda. Había muchas mujeres solas

hasta cierto punto imitar la vida de las religiosas” (Gonzalbo, 2009: 201) aunque en ellos no se profesaba, tenían un orden establecido en los horarios para descanso, oración y trabajo sin votos. Los recogimientos evolucionaron eventualmente en cárceles, como el caso del recogimiento de Santa Mónica, en 1593.

Diana Barreto menciona que hubo otras instituciones para mujeres, específicamente dos: La Casa de Mancebía y el Monasterio de Mujeres Arrepentidas. La Casa de Mancebía o Casa de las Gayas, se fundó bajo permiso de la reina Isabel, quien otorgó dicho permiso en 1538, aunque la casa fue fundada hasta 1543. Según la investigación de Diana Barreto existían 3 clases de prostitución —*las rameras* que eran prostitutas independientes que ejercían libremente en las calles; *las mujeres enamoradas*, prostitutas independientes de rango social elevado y *las mujeres públicas* que vivían en la Casa de Mancebía o Casa de las Gayas, en donde prestaban sus servicios, en el estrato más bajo—. En esta institución, los servicios estaban reglamentados y se consideraban como indispensables para el orden moral y la protección a mujeres honestas. La Casa de Mancebía representaba así seguridad tanto para las mujeres honestas como para las públicas. Otra institución para mujeres de acuerdo a Diana Barreto, sería el Monasterio de las Arrepentidas, fundado en 1572 como institución de beneficencia para mujeres que, como María Magdalena, se habían arrepentido de sus pecados. Las mujeres que ingresaban a este monasterio, habían sido prostitutas o habían cometido faltas a la moral básicamente dando un mal ejemplo a la sociedad y sobre todo, a otras mujeres. Estas mujeres habían perdido su honor, por lo que se les llamaba “perdidas” y no podían ni casarse ni entrar en un convento (Barreto, 2020:104-124). Ciertamente la situación para la mujer española había cambiado drásticamente después de las primeras décadas de la Conquista, ya que según Gerónimo de Mendieta, citado por la misma Diana Barreto, habría cerca de 10,000 mujeres doncellas en 1562, en la ciudad de México gracias a la migración, que no tenían perspectiva de matrimonio o como sustentarse y estaban en peligro de una pobreza extrema, por lo que la creación de instituciones para mujeres se convirtió en una tarea urgente:

debido a guerras de conquista, descubrimientos, hombre de los que jamás se había vuelto a saber, mujeres sin familia que habían migrado, abandonadas y sin recursos. Ya señalaba Gerónimo de Mendieta que para 1564, habría cerca de 10,000 mujeres en esta situación. Este tipo de recogimiento surgiría para apoyo de mujeres casadas, abandonadas y divorciadas y se estableció formalmente en 1582. Con la autorización del arzobispo y el virrey y el patrocinio de la Corona. Más tarde se recibiría a mujeres “culpadas” y como se señaló, se convertiría en cárcel de mujeres en 1593 (Muriel, 2004: 33-72).

Cuanto mas que de venir de España tanta gente, hay grandísimos inconvenientes y males, como es haber en México (según otro día me dijeron) diez u once mil doncellas hijas de españoles, si no me engaño, por cuenta, que cuasi todas no tienen con qué se casar, ni se sabe cómo podellas remediar; y sabe Dios lo que así doncellas como casadas harán, por no tener un pan que comer¹¹⁸.

Señala Concepción Amerlinck que el primer convento Concepcionista fue el fundado en la ciudad de México por beatas que venían de España encabezadas por Elena Medrano y que salieron de Sevilla en 1530 (Amerlinck, 2018:11-29). Fray Juan de Zumárraga patrocinaría esta primera casa de Beatas o Beaterio, conocido con el nombre de “La Madre de Dios” y que más tarde se convertiría en el Convento de la Purísima Inmaculada Concepción, fundado en 1540.

Otro de los beaterios,¹¹⁹ fue fundado como tal en la Ciudad de México en 1568 por Francisca Galván y sus hijas. Separada de su esposo que profesó como fraile Franciscano, Francisca junto con sus hijas Isabel, Luisa, María y Mariana, constituyeron en beaterio que se convertiría posteriormente en el convento de Santa Clara¹²⁰. “A lo largo de la Edad Moderna muchas de las mujeres beatas y sus beaterios terminarían su existencia enmarcadas y contenidas en una realidad conventual” (Atienza, 2007: 147).

En realidad, la línea que dividía recogimientos de colegios y beaterios, fue tenue y frágil. Todas estas instituciones brindaban protección y ayuda a la mujer en el entendido de que para la sociedad de la época, las mujeres eran por un lado, proclives a la tentación y por el otro, carecían de defensas ante el ataque masculino. Los recogimientos fueron instituciones laicas para ayudar y recoger – de ahí el nombre – a mujeres desamparadas o que necesitaran corrección

¹¹⁸ Gerónimo de Mendieta, Carta al Padre Bustamante, 1 de enero de 1562, García Icazbalceta Joaquín, *Colección de documentos para la historia de México*, tomo II, Porrúa, México 1947, p. 54 (Barreto, 2020: 120).

¹¹⁹ Para comprender mejor lo que significaba ser Beatas, cito a Adelina Sarrión Mora: “Las beatas, aparecidas en Castilla durante el siglo XV...habían elegido una formade vida al margen de la familiay el convento. Se dedicaban a la oración o a la caridad. Aún sin haber pronunciado votos solemnes, la pobreza y la castidad solían ser compromiso ineludible para ellas y se recluían en alguna casa o ermita” (Sarrión, 1998: 98).

¹²⁰ Así lo describe Josefina Muriel en “Los beaterios del siglo XVI en la Nueva España y su evolución en colegios y conventos” p.33-72 en *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas. Tomo II. Fundaciones de los siglos XVII y XVIII*. Coord: Josefina Muriel. (México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas, 2004).

y eventualmente evolucionarían hacia las cárceles de mujeres. Los colegios se fundarían con un objetivo educativo y así permanecerían y finalmente los beaterios en algunas ocasiones se convertirían en conventos.

1.6.7 Fundadoras de conventos

De la misma manera que en España, en la Nueva España la vida conventual era la otra opción de vida oficial, válida y aceptada por y para las mujeres, además del matrimonio; opción que era abrazada con vocación y gozo por la mayoría de las que profesaban. Una fundación monástica femenina cumplía con funciones muy extensas en el ámbito social novohispano: fomentar la vida religiosa y proveer del ámbito adecuado en el que la mujer viviera protegida del mundo y dedicada a Dios. Los conventos novohispanos permitieron a las mujeres consagradas tanto la realización de su vida religiosa, como el desarrollo de sus facultades personales. Los conventos, cumplieron además importantes funciones culturales, económicas y sociales, al margen de la vida religiosa. Josefina Muriel, relata que a tan solo 20 años de haberse consumado la Conquista de México, y en pleno fervor fundacional, no fue extraño que un grupo de

...cuatro jóvenes piadosas de la Ciudad de México pidieran al Obispo Zumárraga estableciera un convento para ellas, las novohispanas., las que tenían derecho a vivir en la forma que les pareciera más perfecta, dentro de la sociedad católica a la que pertenecían. La petición debió complacer tan profundamente al Obispo que se apresuró a condescender con ella Para el convento aprovechó unas sencillas casas de adobe... que Andrés Tapia había donado al obispado... (Muriel, 1995: 32).

Estas cuatro jóvenes de acuerdo a Josefina Muriel, serían Paula de Santa Ana, Francisca Evangelista, Luisa de San Francisco y Elena Medrano. Y así, en 1540, “quedó fundado el Convento de la Concepción de la Madre de Dios, de la Orden y Regla de la Inmaculada Concepción, primero de México y de toda América” (Muriel, 1995: 32).

Concepción Amerlinck de Corsi menciona que se debe poner atención en la década de 1530 a 1540 en la que se sentarían las bases para la fundación del protoconvento femenino americano. Es interesante esta idea ya que,

Como el convento de La Purísima Concepción precedió a los demás, lo allí practicado se replicó en los fundados por éste y en los concepcionistas subsiguientes. Aunque no se replicó en los de otras órdenes, influyó en los demás conventos novohispanos de vida particular (Amerlinck, 2018: 12).

Como se mencionó en el punto anterior y de acuerdo con Amerlinck de Corsi, existía el beaterio de la Madre de Dios, fundado por Elena Medrano junto con Catalina Flores, Juana Gra, Ana de Mesto y Luisa de San Francisco al llegar de España en 1530. Ese beaterio, –la casa de la Madre de Dios– finalizó sus funciones en 1540. Según Amerlinck de Corsi, Zumárraga ofreció entonces al rey integrar la casa de la Madre de Dios a un hospital vecino. De manera independiente se fundaría en 1540 el convento de la Inmaculada Concepción en una propiedad de Luis de Castilla a la que se adicionaron más tarde unas casas de Andrés de Tapia. Del beaterio de la Madre de Dios, de acuerdo a la autora, saldrían algunas de las novicias que fundarían la orden de la Inmaculada Concepción. Las monjas estarían sujetas a los obispos –siendo el primero el franciscano fray Juan de Zumárraga– pero no tendrían la regla franciscana porque tenían su propia regla Concepcionista desde 1511. Las primeras monjas profesas serían Paula de Santa Ana, Luisa de San Francisco y Francisca Evangelista, siendo Luisa de San Francisco una de las beatas que fundó el beaterio de la Madre de Dios. Luisa y otras beatas más, profesarían en manos de Zumárraga, de acuerdo a lo que el mismo expresó (Amerlinck, 2017: 15-20).

También se habló de la calidad de las mujeres a admitirse:

...debían tener más de doce años... ser españolas o criollas e hijas legítimas, poseer buena salud, saber leer, escribir, algo de matemáticas y los ejercicios mujeriles... para profesar, era el pago de 4000 pesos de dote... que *no fuera recibida para monja joven alguna contra su voluntad* ni que estuviese compelida o *instigada por sus padres*, parientes u *otra persona*. (Muriel, 1995: 49)¹²¹.

¹²¹ En este sentido, recordemos que por calidad se entienden las condiciones raciales, familiares, sociales, económicas, entre otras, que en este caso, aunque al inicio se permitió que ingresaran al convento de la Concepción mestizas hijas de conquistadores e indias nobles, como fue el caso de las nietas de Moctezuma, después se endurecieron las medidas para admitir a jóvenes de posición económica elevada que pudieran pagar la alta dote exigida, españolas y con pureza de sangre. El tema de la vocación era generalmente acatado aunque existe información sobre algunos casos en los que las niñas eran prácticamente encerradas en los conventos en contra de su voluntad, de acuerdo a la misma Josefina Muriel.

Y de los votos con los que habían de profesar a los 16 años como edad mínima, después de dos años de noviciado: castidad, pobreza, obediencia y clausura. La clausura las obligaría a no salir del convento ni muertas, con solo tres puntos de contacto con el mundo exterior: la crátula, el torno y la azotea del convento. Tendrían, las mismas obligaciones que las monjas en España: orar, hacer vida comunitaria, apoyar las labores necesarias en el convento y apoyar a la manutención de la comunidad a través de labores de mano y de la producción de alimentos. El convento fue creciendo con la adición de solares y casas durante el siglo XVI con la ayuda de sus propias dotes y de patronos donadores.

Manuel Ramos, señala la importancia de la vida conventual para las mujeres y para la sociedad novohispana a la que prestaban diversos servicios:

Tras esos anchos muros de piedra se desarrollaba una vida compleja. Lo mismo trabajaban las religiosas escritoras que las cocineras, artesanas, hortelanas, consejeras de la sociedad, costureras, contadoras... sin embargo la actividad principal... el tiempo más preciado era para Dios... por Él dejaron otras cosas y por Él se decidieron a ser esposas contemplativas...” (Ramos, 1990:11).

1.6.8 Otras mujeres, otras precursoras

Para terminar, podemos mencionar algunos ejemplos concretos de estas mujeres fundadoras:

Catalina de Bustamante,¹²² fue la iniciadora de la educación en México. Aunque pasó al nuevo mundo acompañando a su marido, cuando quedó viuda comenzó a educar a las hijas de los conquistadores. Muy pronto se dio cuenta de las injusticias cometidas en contra de las niñas indígenas y solicitó apoyo de la Iglesia y la Corona para fundar en el antiguo palacio de Texcoco el primer colegio para atender esta población. En él, Catalina enseñaba a estas pequeñas a leer

¹²² Catalina de Bustamante fue la primera maestra de la Nueva España al inicio del virreinato. Señala María Antonia Bel Bravo: “La mujer como generadora de una nueva cultura. Una lectura diferente de la colonización española en América”. *Hispania Sacra* LXIV, 129 (enero-junio): 211-235, que fundó el primer colegio para niñas indígenas y las defendió de los abusos que sufrían. Como maestra de estas pequeñas, les enseñó “una serie de valores culturales que abarcaban desde la manera de vestir y comportarse, hasta los rudimentos alfabéticos y aritméticos necesarios para manejarse en ese nuevo medio” (Bel, 2012: 226-227). También la menciona como viuda sobresaliente Josefina Muriel (Muriel, 2002: 105).

y a escribir, las instruía en la doctrina cristiana y las defendía de su debilidad como niñas y como indígenas. La esposa de Carlos V la apoyó en esta tarea y de España le envió dinero y ayuda de otras mujeres dedicadas a la educación con lo que su labor llegó a otros lugares del virreinato. Murió en una epidemia de peste a mediados del siglo XVI habiendo sentado las bases para la educación de las naturales de corta edad.

Gerónima de Gutiérrez (Muriel, 2002: 107), primera impresora del Nuevo Mundo. Los medios de comunicación en la Nueva España del siglo XVI se limitaban a los sermones de los curas, los mensajes cristianos difundidos a través de la escultura, la arquitectura y la pintura en las iglesias y los impresos de libros y algunos panfletos por lo que ser dueño de una imprenta significaba tener un alto poder. Juan Pablos estableció la primera imprenta en México junto con su esposa en el año de 1539 pero habiendo fallecido al poco tiempo, Gerónima no solamente administró el negocio sino que por cuenta propia hizo publicaciones especiales. Su hija heredaría la imprenta y junto con su esposo Pedro Ocharte, iniciarían una larga tradición de impresores novohispanos. Esta imprenta la trabajaría después la segunda esposa de Pedro Ocharte, María Sansoric (Muriel, 2002: 107).

Cuando Elena Medrano llegó a México en 1530, no existía ninguna institución que diera cabida a las vocaciones religiosas de mujeres que deseaban entrar a un convento. Beata profesa de la orden de San Francisco arribó a México solicitud de Fray Juan de Zumárraga y bajo el patrocinio de la Reina de España (Amerlinck, 2018: 11-29). Elena Medrano junto con otras mujeres, fundó el beaterio de la madre de Dios con la asistencia de 200 alumnas indígenas que rápidamente se multiplicaron haciendo posible la fundación de otros colegios. Elena tuvo gran influencia en la fundación del primer convento de monjas –el de la Inmaculada Concepción– en 1540, una de las opciones de vida más viables para las mujeres del virreinato. Su sobrina Paula de Santa Ana fue la primera abadesa, ya que Medrano murió en el año de la fundación del convento.



Indumentaria de las monjas Novohispanas. Anónimo. 1700. Museo nacional del Virreinato.

Muchas mujeres pueden mencionarse como precursoras de procesos importantes en el siglo XVI, pero solo daré algunos ejemplos más: las panaderas que hicieron la primera huelga en la Nueva España el 5 de mayo de 1529 debido a que el bajo precio del pan no les dejaba ganancia (Muriel, 2002: 104); el primer grupo de maestras que llegó a México en 1530 y estaba constituido por la ya mencionada Elena Medrano y por Ana de Mesto, Juana Velásquez, Juana Gra, Catalina Flores, Luisa de San Francisco y Catalina Hernández (Amerlinck, 2018: 12 y 13). El segundo grupo de maestras llegó en 1534. En él venían por lo menos ocho mujeres españolas, algunas de ellas casadas y otras beatas: Elvira Díaz de Olmedilla, María Ramírez, Juana Rodríguez, Magdalena de Urbina, Isabel Martínez, Jerónima Balmaceda, Juana Guerra y Elena de Loyola (Muriel, 2004: 78); Elvira Díaz de Olmedilla quien, junto con sus hijas, fue la primera mujer que aprendió náhuatl en 1534 para poder occidentalizar a las niñas indígenas (Muriel,

2004: 80); en 1535 llegaron tres maestras más en la tercera misión educativa: Catalina de Muela, Isabel Pérez, Francisca de Velazco (Muriel, 2004: 81); Catalina Rodríguez, viuda de Lucas Gallego, fue administradora de la posada o venta de su marido en 1543 (Muriel, 2002: 105); Doña Inés Álvarez fue directora del primer Colegio de Niñas españolas y mestizas en 1548 (Muriel, 2002: 106); Francisca Galván y sus hijas fundaron el convento de Santa Clara en 1570 (Muriel, 2004: 33); Catalina de Eslava, fue poeta en la segunda mitad del siglo XVI . De ella conocemos el “soneto dedicado a Fernán González de Eslava” (Muriel, 2000: 122-123); Inés de la Cruz Castillet, talentosa en matemáticas y música, cronista del convento de Jesús María. De especial importancia es el hecho de que en el siglo XVI, la mayor parte de la música litúrgica era coral. Es por eso la especial relevancia de la Madre de la Cruz al haber escrito los “libros de coro” del convento y dirigir los cantos del mismo (Muriel, 2000: 55 y 486).



Retrato de la emperatriz Isabel de Portugal por Tiziano (1548), Museo del Prado, Madrid.

En este capítulo hemos podido ver a conquistadoras, beatas, monjas, impresoras, cronistas, poetas, músicas, empresarias matemáticas, enfermeras, educadoras, realizando acciones a favor de la fundación de una nueva realidad, distinta a todo lo que habían conocido, la influencia de las mujeres en la conformación de la Nueva España, no puede ser exagerada: “Frente a la exaltación de la obra de conquista, es ofensivo el silencio sobre la pobladora” (Borges, 1972: 411). Todas estas mujeres fundadoras que, “... jugaron un papel tan importante en la evolución cultural y económica de la sociedad novomundista, apenas han recibido atención de los historiadores modernos, ni aún como elemento económico” (Maura, 2002:1). En los estudios novohispanos se omite casi completamente la importancia del factor humano representado por la mujer en la conformación de la Nueva España.

Estas mujeres, le dieron forma a un mundo esencialmente masculino y dentro de él, defendieron sus derechos y cumplieron con sus obligaciones. La importancia de las mujeres españolas durante el virreinato fue tal que, además de ser cofundadoras de las instituciones que rigieron nuestro país durante 300 años, conservaron las costumbres, valores, normas y tradiciones que dieron pauta a las empresas colonizadoras; proporcionaron la solidez a la que se aferraron peninsulares y criollos durante el siglo XVI y preservaron la herencia cultural española a lo largo de los siglos. Fueron estas mujeres las que en la fundación o reestructura de su propia vida y su diario desempeño, transgredirían usos, costumbres y leyes, transgresión por las que algunas de ellas serían juzgadas en el tribunal de la Santa Inquisición.

1.7 El traslado de sistemas culturales y legales relacionados con la mujer a la Nueva España.

Señala Alberto Baena Zapatero (Baena, 2011) que cuando los españoles llegaron al Nuevo Mundo, no solo lo hicieron físicamente sino que trajeron con ellos sistemas culturales enraizados en valores religiosos y morales que, después de haber terminado la conquista, tenían que difundirse para conservar y fortalecer la identidad católica y española en América. Este autor asegura que dado que la mujer era la responsable moral de la familia, sobre ella recayeron las presiones de llevar a su cumplimiento el modelo de mujer virtuosa expuesto anteriormente. Alberio Baena Zapatero cuestiona si el proyecto de traslación de los modelos peninsulares para

la mujer tuvo éxito en la Nueva España y se pregunta cómo se adaptaron a la nueva realidad. Para los moralistas novohispanos del siglo XVI, sacerdotes, obispos, en religiosos y filósofos del virreinato como fray Juan de Zumárraga o Juan de Palafox y Mendoza, la moralidad y su control, pasaba por la población femenina. Por eso, controlar a las mujeres se volvía de importancia fundamental para salvar a las almas y al status quo español y por ende a la monarquía. Esto es, el control moral de las mujeres, tendría consecuencias sociales y políticas de suma importancia (Baena, 2011: 93-102). ¿Cómo adquirirían las pobladoras de la Nueva España el modelo de mujer virtuosa? Pilar Gonzalbo menciona que “las normas de comportamiento femenino que se proponían como modelo en sermones, catequesis o representaciones teatrales, respondían a la concepción cristiana y medieval” (Gonzalbo, 1987:73). Es decir, estaba la propuesta: había normas para la conducta femenina que se emitían públicamente, - inclusive a través de lecturas- y estaba la restricción. Según Baena Zapatero, para los hombres del siglo XVI, la debilidad natural de la mujer y su capacidad para seducir a los hombres, podría controlarse adecuadamente por medio del enclaustramiento. De salvaguardar el orden moral y controlar la sexualidad femenina, dependía el honor familiar al ser ellas las portadoras del linaje al ser procreadoras (Baena, 2011: 95). En este sentido, continúa el autor, las salidas sin control y la infidelidad femeninas eran los pecados más graves porque comprometían el linaje y señala que “En las indias...la costumbre de que las mujeres principales permanecieran en sus hogares ocupadas en tareas mujeres, se había ido relajando conforme las oportunidades de distracción se multiplicaban” (Baena, 2011: 96).

Señala el autor que en la Nueva España era un escándalo la ociosidad de las mujeres españolas – criollas y peninsulares – de buena familia y que por esta razón, se consideraba que las mujeres reproducían todos los vicios y todos los males en una holgazanería y frivolidad terribles, trastornando el recogimiento por las conversaciones ociosas en balcones, ventanas y calles, la asistencia a juegos, meriendas, teatros, y fiestas que las hacían descuidar a su marido y a su casa. Fray Juan de Zumárraga denunciaba este comportamiento desde los inicios del virreinato. Ventaneras, visitadoras, callejeras, amigas de fiestas, eran algunos de los adjetivos con los que se denostaba a las mujeres, de acuerdo a Baena Zapatero (Baena, 2011: 97), en detrimento del cuidado de los hijos y de la casa. Hasta la asistencia a los servicios religiosos era motivo para que las mujeres aprovecharan pasear, lucirse, ver y ser vistas, con gran molestia de

Zumárraga, quien señalaba que “Gran temor debería tener la mujer cristiana de ir a la iglesia a ser puesta en el templo de Dios por *ídolo del demonio* ante quien los hombres vanos y perdidos estén sacrificando sus almas a Lucifer”¹²³. Salidas, teatro, libros, todo podía atentar en contra de la moralidad femenina y “la iglesia trató de mantener el control moral y social de las mujeres españolas dentro del modelo teórico de domesticidad y recato... que habían recibido de su tradición castellana... no obstante... las damas criollas de la alta sociedad no cedieron ante la presión de los pulpitos... (Baena, 2011: 100).



María Luisa de Toledo e Indígena. Siglo XVII. Atribuido a Antonio Rodríguez Beltrán. Museo Nacional del Prado. Madrid

¹²³ Fray Juan de Zumárraga, *Regla cristiana breve*, p. 165 citado en (Baena, 2011: 98).

De todas estas maneras atentaban las mujeres en contra de los modelos de mujer virtuosa provenientes de España y que hemos analizado con anterioridad en este capítulo. En resumen y de acuerdo a los moralistas como Zumárraga, Palafox y Mendoza, Fray Toribio de Benavente y otros autores que señala Baena Zapatero, las mujeres novohispanas del siglo XVI estaban lejos de los modelos de mujer virtuosa, valiente o docta y perdían el tiempo en frivolidades, espectáculos, juegos, festejos y paseos; tenían una preocupación desmedida por su apariencia externa a través de la ostentación en el arreglo personal, vanidad y superficialidad en el uso de alhajas, criados, coches y toda clase de lujos, olvidándose de cuidar de su familia y de salvar su alma:

En el Virreinato se hizo cada vez más evidente la fractura entre el modelo ideal que pretendían los moralistas y la realidad de una sociedad necesitada del lujo como forma de legitimar el ascenso social de muchos de sus miembros... pese al esfuerzo de... religiosos por imponer la ortodoxia en las formas y comportamientos... un número considerable de damas novohispanas continuaron saliendo constantemente a paseos o fiestas, desafiaron el modelo de virginidad y castidad, participaron activamente en el mundo político y social que las rodeaba... frente al modelo teórico que defendían los moralistas se dieron dos tipos de reacciones por parte de las mujeres españolas... hubo aquellas que no pudieron o no quisieron respetar el rígido modelo que se les imponía y cometieron constantes transgresiones... otro tipo de mujeres, fuertemente sugestionadas por el discurso religioso que se les transmitía desde los púlpitos, decidieron renunciar a sus riquezas... para vivir de una manera más intensa y profunda su relación con Dios (Baena, 2011: 102 y 105).

Pero ¿Qué pasaba cuando las mujeres cometían transgresiones e infringían el orden establecido? ¿Qué derechos tenían las mujeres en tierras americanas?

Hemos hablado ya de los cuerpos jurídicos españoles que afectaban a la mujer Renacentista. Todos ellos pasan a la Nueva España, que en todo se regía por las leyes vigentes en la península. Sin embargo, a ellos habremos de agregar un cuerpo legal indispensable para entender la situación jurídica de las mujeres en el Nuevo Mundo, las leyes de los reinos de las Indias, que aunque tenían un carácter legislativo subsidiario en tierras americanas, tipificaba algunas cuestiones importantes. Es evidente, que este cuerpo se nutrirá de los derechos civiles vigentes en la península ibérica como las 7 partidas de Alfonso X o las leyes de Toro en las que

se consideraba a la mujer dependiente del hombre y se consideraba la fragilidad mental de la mujer, reflejada en una carencia de raciocinio y voluntad, sin capacidad para tomar decisiones propias. A la mujer, como ya se ha señalado en el caso de las peninsulares, había que protegerla hasta de sí misma, pero se especificarían condiciones especiales para los territorios americanos. Entre ellas, podemos señalar, algunos aspectos:

1. Del acceso a cargos públicos. De acuerdo a María Teresa Condés Palacios, las mujeres en la Nueva España, no podían acceder a cargos públicos. Sin embargo, la compra y venta de estos cargos, facilitó que estos pudieran ser heredados hasta por dos vidas:

...la provisión de cargos por dos vidas, facilitó el traspaso por herencia y el acceso a ellos de algunas mujeres...la normativa establecía el derecho del causante a nombrar sucesor, incluida la mujer...su acceso a un cargo por sucesión fue una práctica generalizada en Indias, abriéndole la posibilidad de ejercer puestos de responsabilidad... [hubo] casos de mujeres que accedieron a los cargos de sus padres o maridos por voluntad testamentaria... (Condés, 2002: 212).

Condés Palacios menciona que existieron también nombramientos llamados “de provisión directa” o nombramiento directo hecho a una mujer, como la virreina María de Toledo quien gobernó las Antillas en 1515, Isabel de Bobadilla, gobernadora interina de Cuba de 1539 a 1542 y Doña Beatriz de la Cueva, gobernadora de Guatemala elegida por el cabildo en 1541.

2. De la Migración. Es interesante notar algunas leyes de Indias que especifican ciertas condiciones para la mujer. Entre ellas, se encuentran: “Que no pasen religiosas sin licencia del rey”. Ley 11, título. 26, libro. 9 y “Que no pasen solteras a las indias sin licencia del rey y las casadas vayan con sus maridos”. Ley 24, título. 26, libro. 9 (Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, MDCCLXXXI).

3. Las penas o castigos cuyo objetivo era corregir el delito, según Condés Palacios se aplicaban de acuerdo al “status del condenado” (Condés, 2002: 395). Algunas, se aplicaban más duramente en las Indias, como aquella por amancebamiento: “La pena de marco y otras pecuniarias impuestas a los amancebados y otros, sean en Indias al doble que en estos reinos”. Ley. 5, título. 8, libro. 7. (Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, MDCCLXXXI).

Las penas, de acuerdo a la autora, variaban desde la incautación de bienes, la pérdida del patrimonio y la libertad, hasta los azotes públicos, el servicio público y los trabajos forzados o el destierro. (Condés, 2002: 400) Había cárceles especiales para mujeres en el caso de la comisión de delitos: ley 2, tít. 6, lib. 7 (Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, MDCCLXXXI). Sin embargo, señala Condés Palacios que en las indias, “Por el mismo delito, las penas eran desiguales” (Condés, 2002: 401) debido a las diferencias en status.

4. Limitaciones procesales. La capacidad de la mujer para testificar y participar en juicios civiles, estaba limitada a la autorización del marido o del padre o del hombre de quien dependía. La única que disfrutaba de pleno derecho procesal era la viuda (Condés, 2002, 404). Muchos eran los casos, inclusive en el tribunal inquisitorial, en las que los maridos representaban a las mujeres acusadas¹²⁴.

5. Participación de la mujer en la esfera civil. Esta participación se refería a temas administrativos y económicos, de matrimonio y familia, testamentarios, herencia y tenencia de propiedades que ya venían establecidas en las Leyes de Toro¹²⁵. Como ejemplo de las leyes en las Indias, encontramos las siguientes: “Las mujeres podrán suceder a sus esposos en las encomiendas”, ley 6, tít. 11, lib. 6; “Que la hija sucesora de la encomienda se case dentro de un año y alimente a su madre y hermanas”, Ley 4, tít. 11, lib. 6. (Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, MDCCLXXXI).

6. Delitos sexuales. Los delitos sexuales no obligaban de la misma manera a los hombres que a las mujeres, como se explicó anteriormente. Para las mujeres, el castigo por delitos como el adulterio era duramente aplicado y en clara desventaja en relación con el hombre. Un ejemplo de ello es la ley 4, tít. 8, lib. 7, referida al adulterio y que habla única y específicamente para el caso de las mujeres. Existe también cierta condescendencia hacia ella en el caso de los amancebados, pues en la ley 7, tít. 8, lib. 7, se especifica que no se pueda prender mujer por manceba de clérigo, fraile o casado sin información. (Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, MDCCLXXXI).

¹²⁴ Véase el caso de María Núñez. AGN, 1561. *Inquisición*, vol. 17, exp. 3

¹²⁵ Véase Leyes de Toro http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf

En este sentido, es importante hacer una diferenciación entre los foros de justicia civil y los foros de justicia eclesiástica (Luzán, 2013). Podemos tomar la observación para el siglo XVI de Olivia Luzán Cervantes en el sentido de que la legislación novohispana estaba contenida fundamentalmente en las leyes de los reinos de las Indias y en los tres primeros concilios novohispanos.

El objetivo del foro civil era mantener la paz y el orden y juzgar materias que tenían que ver con infringir las leyes contenidas en los cuerpos jurídicos de las Leyes de Indias y las Leyes de Toro y además, castigar el pecado público que había sido juzgado por los tribunales de fuero eclesiástico. En cuanto a la legislación canónica, Jorge Traslosheros Hernández señala que la diferencia entre el pecado –que corresponde ser juzgado por el confesionario– y el delito –que es juzgado por los tribunales, es el escándalo público que ocasionaba daños en la fe de la sociedad (Traslosheros, 2014).

Según Olivia Luzán, en 1573 se consolidó el fuero eclesiástico:

Felipe II ordenó que los delitos contra la fe fueran tratados ante los eclesiásticos... en el foro de justicia dirigida por los obispos... quienes tenían el deber de cuidar la salud espiritual y material de los fieles... [para lo cual] tenían dos potestades: la de orden y la de jurisdicción... la primera incluía los actos que requerían la calidad sacramental y la segunda... la acción de gobierno, legislación y justicia” (Luzán, 2013; 28 y 30).

La potestad del orden, se refería a los actos sacramentales: bautizo, confirmación, penitencia, comunión, extremaunción, orden sacerdotal y matrimonio; y la segunda, se refería a un juzgado de asuntos de jurisdicción y disciplina eclesiástica¹²⁶.

El tribunal encargado de ejercer la justicia desde los cánones católicos, será el Tribunal del Santo Oficio, del cual se hablará ampliamente en el siguiente capítulo.

¹²⁶ La jurisdicción eclesiástica se refería a los asuntos relacionados con el clero y aquellos que tenían que ver con actos relacionados con algunos sacramentos, instituciones de caridad, capellanías y cofradías y especializados en asuntos que tenían que ver con los indios, por nombras algunos. Señala Olivia Luzán que en este sentido, en el siglo XVI “Los tribunales eclesiásticos no contaban con una normatividad canónica que los regular, solo cédulas reales y las actas de los I, II y III Concilios Provinciales Mexicanos organizadas por el sector eclesiástico. (Luzán, 2013: 32).

La potestad espiritual y civil, podían unirse ante el tratamiento de delitos y se llegó a hablar de un “fuero mixto”: delitos contra la fe y delitos civiles cuando se dañaba el patrimonio de las personas. Desde el siglo XVI, existieron casos que se trataban al mismo tiempo ante el obispo y las autoridades civiles.

Condés Palacios señala que, en relación con la mujer, el derecho Indiano

...reglamentó la intervención de la mujer en las distintas esferas del derecho público, penal, procesal y privado... diseñando una imagen de fragilidad, debilidad, indefensión e irresponsabilidad... y que supuso la limitación de su capacidad de obrar jurídicamente. Existió una clara dualidad entre ley y realidad, teoría y práctica, que refleja la diferencia entre la ostentación de personalidad jurídica y la posibilidad de ejercerla plenamente sin limitaciones (Condés, 2002: 615).

De manera resumida, expondré a continuación algunas de las características, derechos y regulaciones de la mujer de acuerdo a las leyes de Indias y según Condés Palacios (Condés, 2002):

- La consideración de la inferioridad de la mujer siempre supeditada al hombre.
- Mejor trato y más estima y privilegios para la mujer española. Por ejemplo, las mujeres blancas gozaron del privilegio de la exención de tributo a la corona (Condés, 2002: 621).
- Casadas y solteras con más limitaciones. Viudas con plena capacidad de obrar.
- Las mujeres tuvieron plena personalidad jurídica pero con limitación en el actuar. “Jurídicamente las mujeres fueron declaradas “sui iuris” sin distinción de color o status, siempre y cuando fueran de condición libre y, por ello, gozaron de plena personalidad jurídica” (Condés, 2002: 617) “la legislación indiana no deja lugar a dudas sobre la personalidad jurídica de la mujer, como tampoco lo hace sobre su limitación a la capacidad de obrar” (Condés, 2002: 620).
- Regulación del paso a las Indias por el estado civil: restringido a las solteras, obligado a las casadas. No pasaban de igual manera gitanas, conversas, prostitutas, hijas y nueras de virreyes y extranjeras (para ambos sexos).

- Las mujeres asumieron funciones políticas a pesar de estar consideradas como débiles e ignorantes. Su participación en lo público no estaba regulada por las leyes de Indias y se produjeron por línea de sucesión.
- La mujer se encontraba más protegida que el hombre en el Derecho Penal, aunque era más duramente tratada en los delitos sexuales, lo cual viene desde las 7 partidas de Alfonso X. El resultado de esa mayor protección fue la flexibilidad en la imputación y la precaución en el encarcelamiento. Si la mujer era débil, indefensa, frágil y había que protegerla hasta de sí misma, la justicia se vuelve menos rigurosa y hasta benévola” (Condés, 2002: 622). y esto también aplicará a la justicia eclesiástica.
- El sujeto penal estaba determinado por su calidad. “La sociedad indiana era una sociedad pseudoestamental y fuertemente jerarquizada y, al igual que en Occidente, regía el principio de no igualdad de todos los súbditos ante la ley. De ahí que, por el mismo delito, las penas fueran distintas” (Condés, 2002: 622).
- Restricciones para la mujer en el tema procesal que dependían de su estado civil. Si la mujer era casada o soltera necesitaba de licencia del hombre que la amparaba para ser testigo y presentarse en un procedimiento judicial. No podían en general demandar, pero si ser demandadas. No tenían tampoco la patria potestad de sus hijos.
- Eran partícipes de una gran contradicción que consistía en una: “Incapacidad teórica que el sexo implicaba para la participación activa de la mujer en muchos aspectos de la vida colonial y pública y.... determinante papel poblador y familiar que tuvo en la consolidación de la sociedad indiana” (Condés, 2002: 623-624).
- Incapacidad para gestionar sus bienes para la que necesitaban una licencia marital. Limitada capacidad de obrar pero pleno derecho jurídico de hacerlos.
- Pleno derecho para testar y recibir herencia que ya venía indicado en las leyes de Toro. “Todas las limitaciones sobre la capacidad de obrar de la mujer¹²⁷ no significaba incapacidad jurídica” (Condés, 2002: 626).

¹²⁷ Como participar en juicios, demandar, elegir cónyuge, restricción de actividades mercantiles, entre otras.

En conclusión, la mujer española del siglo XVI que llega y vive en la Nueva España es por esencia, una contradicción. Posee una profunda religiosidad manifestada en su mentalidad y en la vida diaria, religiosidad que no duda en infringir; una visión comprometida y clara de su rol como la mujer que da la vida, la educa, la hace crecer y la cuida, ya sea en su papel de esposa, madre e hija o de religiosa pero también capaz de las más grandes heroicidades fuera de la familia. A pesar de las constricciones judiciales, una confianza en su propia capacidad emprendedora con conciencia inequívoca de su pertenencia a un estrato económico, social, racial y religioso; la consideración de con el descubrimiento de América que sus opciones de desarrollo se habían expandido y de que sus modelos de vida podían ser diferentes y muy frecuentemente, la transgresión de leyes y costumbres en ocasiones sin mayores consecuencias, debido al contexto de fundar nuevas realidades en nuevas tierras.

CAPÍTULO 2

INQUISICIÓN Y MUJER EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI

2.1. Introducción

Es casi imposible conocer como fueron en realidad las mujeres del siglo XVI que llegaron, conquistaron y colonizaron la Nueva España. Teóricos como Josefina Muriel, Pilar Gonzalbo Aizpuru, Manuel Fernández Álvarez, Vicenta María Márquez de la Plata y Ferrándiz, Enrique Otte, Fernando Benítez, Luis Weckmann, o cronistas como Bernal Díaz del Castillo, Hernán Cortés, Francisco López de Gómara por mencionar solo algunos de los referidos en el primer capítulo, relatan, describen, analizan cómo y por qué llegaron esas mujeres, cuando lo hicieron, en que cantidad, a que se dedicaron; muchos de ellos han investigado sucesos cotidianos y extraordinarios en los que se vieron involucradas o que ellas mismas generaron y algunos se han aventurado a definir algunas de sus características a través de lo que hicieron o de los tiempos que les tocaron vivir. Sin embargo, pocos se han adentrado en la manera de pensar o en la cotidianeidad de estas mujeres que fundaron – como ya se ha descrito - una nueva sociedad con una cultura totalmente distinta a la precedente en la península Ibérica y en territorios mexicanos¹.

La mentalidad de las mujeres del siglo XVI novohispano ha sido poco explorada ya que conocer lo que en lo individual estas mujeres pensaban es casi una tarea imposible. Las expresiones gráficas o escritas son vehículos certeros para acercarse al pensamiento de seres humanos concretos y al de cualquier persona en el siglo XVI, pero en las primeras décadas después de la conquista existe poco material escrito que exprese las formas de pensamiento de quienes vivieron en ese momento.

¹ Se describe ampliamente en el capítulo I de esta tesis, las características, condiciones y circunstancias de las mujeres que fundaron la Nueva España en el siglo XVI.

Sin embargo, una de esas maneras de expresión íntima la constituyen los juicios inquisitoriales que recaban información de las personas acusadas por medio de las respuestas a las preguntas realizadas durante el juicio. Algunos de los autores que han explorado los juicios inquisitoriales en el siglo XVI, han sido Richard Greenleaf (Greenleaf, 1988 y 1995)², Solange Alberro (Alberro, 1993), Mary E Giles (Giles, 2000), Araceli Campos Moreno (Campos, 2001). Otros autores que han explorado juicios inquisitoriales a mujeres durante los siglos XVII y XVIII, han sido Dolores Bravo y Alejandra Herrera (Bravo y Herrera, 1984), María del Carmen Vázquez Mantecón (Vázquez, 2005) y Edelmira Ramírez L. (Ramírez, 1988), entre otros investigadores (Ginzburg, 1997)³. A pesar de que pudieran estar condicionadas por la actuación de defensores o fiscales, las respuestas dadas por las acusadas en un interrogatorio del tribunal eclesiástico es una de las herramientas más certeras y profundas para conocer el entorno, las relaciones y las mentalidades de las personas juzgadas. Para rescatar a esas mujeres anónimas desde la cotidianeidad, el juicio inquisitorial es una de las herramientas más precisas.

Se cree por lo general que las mujeres estaban abatidas por la dominación masculina y que decir de las mujeres juzgadas por la Inquisición, doblemente abatidas. Los juicios que aquí se analizan podrían revelar entre otras cosas, si tal dominación existía y de existir como era en realidad esa dominación y abatimiento. Si se les juzga, pareciera probable que estuvieran al margen de la cultura oficial (Ginzburg, 1997)⁴.

En el capítulo anterior, quedó demostrado que esas mujeres fundadoras tenían características particulares de pensamiento y de creencias; fueron mujeres del renacimiento,

² Richard Greenleaf, fue quien trabajó de manera más profunda el tema de la inquisición novohispana en el siglo XVI. Sin embargo el tratamiento de los juicios inquisitoriales se refiere a la descripción de procedimientos y causas y a las personas relacionadas con ellos. De hecho, Greenleaf comete algunos errores con relación a las causas por Herejía de Sor Francisca de la Anunciación (1564) y Sor Elena de la Cruz (1568) analizadas en esta tesis, errores que se plantearán y corregirán en el momento de analizar cada una de las causas mencionadas, en el capítulo IV de esta tesis.

³ Como ya se mencionó en el marco teórico de esta tesis, Carlo Ginzburg plantea que la mentalidad de una persona puede conocerse a través de un juicio inquisitorial, refiriéndose al juicio del italiano Domenico Scandella, relacionándolo con la historia cultural y concretamente la historia de las mentalidades.

⁴ Señala Carlo Ginzburg que existe una cultura popular que no puede conocerse a través de los preceptos, novelas, poemas y proverbios, tampoco a través de las manifestaciones de la religión. Todas estas manifestaciones son indirectas y no necesariamente reflejan la realidad. Para conocer qué significan los conceptos por los que se les juzga para los protagonistas de los juicios hay que ir a los juicios mismos y no a las doctrinas generales.

decididas, que aprovecharon nuevas oportunidades. Mujeres con independencia moral que en ocasiones no podían serlo física y económicamente. Evidentemente, las mujeres juzgadas por la inquisición fueron mujeres transgresoras denunciadas, señaladas, inculpadas por diversas causas pero en realidad no necesariamente eran la excepción porque la transgresión en las épocas fundacionales fue prácticamente una característica constitutiva y necesaria en la población.

En síntesis, después de haber revisado información importante sobre estas mujeres conquistadoras y colonizadoras, se puede concluir que por las condiciones frágiles, duras, difíciles y libres del momento fundacional, las mujeres españolas conquistadoras y colonizadoras, eran mujeres a las que se les puede denominar *renacentistas* (Fernández, 2002:19; Márquez, 2005)⁵ en el sentido de resurgimiento, reaparición, regeneración, renovación, recuperación, florecimiento, avance, robustecimiento, reanimación femenina en contra de lo tradicional, decadente, debilitado, ausente, perdido, disminuido, empobrecido y retrocedido de la figura femenina antes y después de ese momento.

Esas mujeres, fueron relativamente pocas en número, dominaban la escala social, eran muy codiciadas y eran fundamentalmente transgresoras desde el momento de salir de la Península, en el sentido del quebrantamiento de costumbres, de la provocación de un cambio, fuera su transgresión motivo o no de delito, las sorprendieran o no, las denunciaran o no, las castigaran o no. Transgresiones que serían contenidas al avanzar las condiciones institucionales del Virreinato de la Nueva España.

Este capítulo es una contextualización, un planteamiento acerca de la manera en la que funcionó el tribunal episcopal en la Nueva España, las generalidades de su operación - que sirven como un breve manual en sí mismo para entender cómo se llevaban a cabo los juicios - y las leyes y doctrina que se encontraba detrás de ellos; se analizará también cuál fue su relación con la mujer y porque se juzgaron preferentemente un tipo de delito femenino en las distintas etapas

⁵ Plantea Manuel Fernández Álvarez que el Renacimiento es un desajuste “Entre la norma y la vida”. La mujer Renacentista es definida como se mencionó en el capítulo anterior, como un mosaico paradójico. Al venir a América se encuentra con una realidad que le exige adaptarse a nuevas situaciones que no le quedan grandes a sus modelos a seguir y a su carácter definido y definitorio.

de la Inquisición entre los años de 1536 y 1570 antes de la institución oficial del tribunal de la Santa Inquisición.

2.2. Iglesia e Inquisición en Nueva España

2.2.1. Inquisición Episcopal

Las causas juzgadas comprendidas en esta tesis corresponden a la Inquisición episcopal novohispana y abarcan un periodo de tiempo que va desde 1536 hasta 1570. Antes de que los obispos ejercieran como inquisidores, lo hicieron los frailes, así lo demuestra la existencia de juicios realizados tan tempranamente como 1522 y de edictos emitidos por la naciente iglesia de la Nueva España en 1523. Desde 1522 la bula *Exponi Nobis*, conocida como *Omnímota* había concedido privilegios del clero secular a las órdenes religiosas y así, el franciscano Fray Martín de Valencia fue el primer comisario del Santo Oficio en tierras novohispanas hasta su muerte en 1525. Sin embargo, de manera oficial, de la misma manera en la que la Inquisición apareció en el mundo durante el siglo XII en Francia, así surgió en la Nueva España: en dependencia directa de los obispos de cada diócesis (Greenleaf, 1988)⁶.

Para entender los delitos juzgados, su frecuencia y resultados, es necesario comprender las posibles influencias del desarrollo y desempeño de la Inquisición episcopal en la Nueva España, misma que tuvo lugar entre 1535 y 1571 y que básicamente contempla los periodos de gobierno de los Obispos Fray Juan de Zumárraga y Fray Alonso de Montúfar. La vida de cada uno de ellos influiría en el tipo de delitos perseguidos durante su ejercicio como inquisidores y obispos ya que a pesar de que ambos obispos gobernaron la sede abarcando un corto periodo de aproximadamente cincuenta años transcurridos entre 1528 y hasta 1572, cada uno enfrentó condiciones y problemáticas completamente distintas.

⁶ Señala Richard Greenleaf que enfrentar la herejía en las Indias no iba a resultar una tarea fácil. La Inquisición episcopal ya no existía en España pero el establecer un tribunal eclesiástico en las tierras recién conquistadas era complicado y sabemos que tomó cerca de 50 años lograrlo. Una manera rápida de solucionarlo era instituyendo la Inquisición episcopal, para lo que de acuerdo a Greenleaf, el inquisidor general de España, Ximénez de Cisneros: “*delegó facultades inquisitoriales en todos los obispos de las Indias*”, específicamente para contener y castigar la mala conducta de los europeos, específicamente conversos judaizantes y moros.

En la revisión de los juicios inquisitoriales a mujeres comprendidas entre 1536 y 1570 en la Ciudad de México, encontramos una probable correlación entre las vidas de los obispos inquisidores y el tipo de causa juzgada, por eso es sin duda importante recorrer la vida de cada uno de ellos.

El primer obispo de México, el franciscano Fray Juan de Zumárraga (García, 2011; Morales, 2011: 333-334; Greenleaf, 1988; Mendieta, 2011) tuvo cargos de importancia en la orden Franciscana y en la iglesia de la zona vasco-navarra antes de llegar a la Nueva España. Entre estos se destaca que en 1527 el Emperador Carlos I le comisionó encargarse de una cruzada en contra de brujos y brujas en Vizcaya (García, 2011: 15-16)⁷. Fray Juan de Zumárraga llegó a la ciudad de México en 1528, momento en el que se iniciaba la evangelización de la Nueva España por las órdenes religiosas mendicantes de franciscanos y dominicos. En esos primeros años después de la Conquista se erigían las primeras instituciones y se consolidaba una sociedad de conquistadores y encomenderos que convivía con la nobleza indígena en medio de grandes conflictos con la primera Audiencia, conflicto que terminó con la excomunión de los Oidores, la suspensión de los servicios religiosos en la Ciudad de México-Tenochtitlan y la salida de Zumárraga a España para denunciar los abusos de la audiencia ante el Emperador Carlos I. En 1533, al tiempo de que los Agustinos llegaban a la Nueva España (Greenleaf, 1988)⁸, Zumárraga fue consagrado Obispo, regresando a suelo mexicano en 1534. En gran

⁷ Señala Joaquín García Icazbalceta en su *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga* que el mismo Carlos I de España, impresionado por las virtudes de Zumárraga, fue quien le comisionó en carácter de inquisidor para perseguir y castigar a las brujas y brujos de Navarra. En sus obras, señala García Icazbalceta, Zumárraga se muestra como un gran y severo enemigo de todo tipo de hechicería y superstición y cita al propio Zumárraga cuando dice "...yerran más peligrosamente contra este mandamiento [el primero] muchos malos cristianos que en ofensa de su santa fe católica creen en muchas cosas vanas y supersticiosas, por la Santa Madre Iglesia reprobadas y condenadas; como son los que creen en agüeros...en sueños...en hechizos y encantadores y adivinos, y sortilegos y en otras muchas abusiones. Otros que miran en cantos y graznidos de aves...en cortar ropa y en cortar cabellos y uñas... en coger yerbas ó frutas...En el nacimiento de los hombres, cuanto á los planetas ó signos... en traer consigo nóminas, letras ó caracteres...hacer hechizos é invocaciones de los demonios, presumiendo saber las cosas pasadas y las por venir...quitan la honra debida á Dios, cuanto á la credulidad de cosas malas, contra la santa fé católica". Fray Juan de Zumárraga. Doctrina de 1543, ultima plana del pliego B. citado en Icazbalceta, *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga*, p. 15 y 16. Comenta Icazbalceta que Zumárraga señala que condenó y quemó a las brujas halladas en su tierra antes de venir a la Nueva España.

⁸ El año de 1536 coincide con la fecha en la que el obispo Zumárraga se haría cargo de la Inquisición en la Nueva España. Señala Richard Greenleaf, que el primer obispo de México fue también nombrado Inquisidor apostólico en 1535 por Alonso Manrique, Inquisidor general de Sevilla. Un año le tomaría a Zumárraga organizar su tribunal de una manera ordenada, oficial y legal, con funcionarios asalariados. Este tribunal episcopal comenzó a funcionar

medida como resultado de las denuncias de Zumárraga sobre la mala actuación de las audiencias se creó el Virreinato de la Nueva España y en 1535 arribó a la capital mexicana el primer Virrey, Don Antonio de Mendoza. Ese mismo año, Zumárraga fue nombrado inquisidor apostólico y al año siguiente ya tenía instalado el tribunal y su cárcel en la capital novohispana. Zumárraga fue muy eficaz en la persecución de la blasfemia, de la herejía, la hechicería y la superstición. Judaizantes y bígamos encontraron también la mano dura del obispo, pero fue su política en contra de los indios por idolatría y sacrificios los que causarían que el cargo le fuera retirado en 1543, especialmente por la condena a muerte de Don Carlos Ometochtli Chichimecatecuhtli⁹. Por los expedientes encontrados, parecería que la mayor preocupación de Zumárraga fue controlar la bigamia y las supersticiones. Lo primero bien podría responder al momento fundacional en el que era relativamente común encontrar a españoles y españolas con esposas y esposos vivos situados en diversos puntos del Imperio Español; lo segundo podría corresponder al oficio de cazar brujas que Zumárraga ya había ejercitado en el Viejo Mundo antes de venir al Nuevo¹⁰.

Entre 1544 y 1547 el visitador Tello de Sandoval ejercería como inquisidor apostólico en sustitución del destituido Zumárraga. Estos tres años seguramente afligirían a Fray Juan, quien moriría en 1548 en la capital mexicana. Dos años antes en 1546, se había erigido el Arzobispado de México.

En 1554¹¹, seis años después de la muerte de Zumárraga, llegaría a la Nueva España el primer Arzobispo de México, el dominico Fray Alonso de Montúfar (Ruiz, 2007; Lundberg, 2014: 41-54), nacido en la ciudad de Loja en la provincia de Granada, que había sido recientemente reconquistada.

un año después de su nombramiento, el 5 de junio de 1536. El primer juicio a mujeres encontrado en el AGN, es de un mes después. Richard Greenleaf, *Zumárraga y la Inquisición Mexicana 1536-1543*.

⁹Don Carlos Ometochtli fue un indígena Texcocano noble, descendiente de Nezahualpilli y el único indígena condenado por la Inquisición a morir en la hoguera en 1539 por practicar la religión prehispánica en medio de una gran controversia acerca de la pertinencia de juzgar a los recientemente conversos pobladores indígenas de la Nueva España.

¹⁰ En el análisis de expedientes a mujeres juzgadas por el tribunal de la Inquisición Episcopal en el AGN, encontramos que el primer juicio realizado por Zumárraga fue el de Elvira Jiménez por supersticiosa, el 5 de julio de 1536.

¹¹ Entre 1542 y 1552 no se encontró en el AGN ningún juicio de la Inquisición a mujeres en la ciudad de México. El último tuvo lugar en 1542 y el siguiente, hasta 1553.



Retrato de Fray Juan de Zumárraga. Manuel Gómez. 1700-1799.

Esto podría parecer insustancial, pero el ambiente de reconquista dejaba en el aire la intención de cristianizar y defender la fe católica que respiraban viejas y nuevas generaciones. El empeño por la defensa de la fe católica lo absorbió pues Montúfar, desde que era un niño. Años más tarde, profesaría como fraile dominico – los dominicos fueron los inquisidores más ardientes y responsables del tribunal inquisitorial en la Nueva España- y nuevamente haría suyos los vientos de la defensa de la fe ahora desde las constituciones de la orden misma. Montúfar, quien había tenido una importante formación en Teología y había ejercido como maestro de esta disciplina en diversas universidades españolas había tenido entre sus alumnos destacados a Fray

Luis de Granada¹², cuyas obras el mismo perseguiría como lecturas heterodoxas en la Nueva España. La destacada carrera eclesiástica de Montúfar en la península Ibérica incluiría – además de la docencia – el priorato de conventos Dominicos en Valladolid, Almería, Murcia y Granada. Fue calificador del Santo Oficio por más de 20 años en España y su desempeño fue tan destacado en los tribunales inquisitoriales, que frecuentemente era consultado por otros de gran reputación como lo eran los de Toledo, Granada y Sevilla. A sus más de 60 años y después de haber llegado a la capital de la Nueva España, inició actividades inquisitoriales con una gran experiencia como juez eclesiástico ordinario ya que no tenía entonces el nombramiento de inquisidor apostólico. De carácter irascible y posiciones severas, quería que la Inquisición sirviera “*Para que toda esta tierra tiemble y los preladados tengamos el favor y la ayuda que conviene*” (Pérez; González y Aguirre, 2004:11-12). Señala Greenleaf que su actividad inquisitorial principal estaba dedicada a perseguir el Luteranismo, las proposiciones heréticas, la blasfemia y la bigamia (Greenleaf, 1988: 25-25). Parte de esa actividad de control de las conductas heterodoxas en la Nueva España, sería la observación de la ortodoxia de las órdenes religiosas. Montúfar vigiló de manera estrecha y especial a los miembros del clero regular y a las órdenes religiosas femeninas con el objetivo de implantar con gran celo la Contrarreforma en la Nueva España, atento a todo signo que pudiera estar relacionado con el llamado “Luteranismo” esto es, puntos de vista relativistas, comparaciones entre religiones, reconocimiento de la validez de otras religiones, dudas acerca de la autoridad del Papa, comentarios acerca de sacramentos y muchas otras cuestiones más que pudieran poner en jaque a la ortodoxia de la doctrina Católica y la autoridad de la Iglesia y sus preladados en la Nueva España. Este cuestionamiento acerca de la ortodoxia de órdenes y clero, se tradujo en una estricta observancia del comportamiento personal y pastoral, de las palabras proferidas y escritas, de los libros leídos y promovidos por sacerdotes y monjas. Su conocimiento amplio y profundo, del depósito de la fe católica lo llevaron, además

¹² Fray Luis de Granada fue un destacado dominico reformista y humanista católico, consejero espiritual de excepcionales figuras de la mística renovadora del siglo XVI en España como Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz. Fray Luis quería evangelizar profundamente y acercar las sagradas escrituras, la teología y la doctrina cristiana a la gente común, lo cual le causó una persecución inquisitorial al considerarse sus propuestas a favor de la aproximación informada de la gente común a la doctrina y a la fe, muy cercanas al Luteranismo. Sus libros “*El libro de la oración y la meditación*” (1554), “*Guía de pecadores*” (1556) “*Manual de diversas oraciones y espirituales ejercicios y su Suma Cayetana*” (1557), “*Antología compendio de la vida cristiana*” (1559) “*Tratado de la oración*” (1559) fueron incluidos en el índice de libros prohibidos por la inquisición de 1559. A pesar de ello, tuvieron difusión en la Nueva España, especialmente en conventos de monjas y frailes como veremos en el capítulo III de esta tesis. Véase *Index Librorum Prohibitorum et expurgatorum* de 1559 en <https://www.digitale-sammlungen.de/en/view/bsb00001444?page=12,13>

del ejercicio de actividades inquisitoriales y de observación de la ortodoxia de las órdenes religiosas masculinas y femeninas, a fortalecer la presencia de la iglesia católica y de su doctrina, convocando los dos primeros concilios provinciales de México, el primero celebrado en 1555 y el segundo en 1565 (Ruiz, 2007). Ambos concilios pondrían en orden la evangelización, consolidarían a la iglesia y fortalecerían el poder episcopal en las tierras recientemente conquistadas. El primer concilio mexicano trató acerca de la regulación, ordenamiento y comportamiento de la cristiandad novohispana, clérigos y seglares, especialmente los indios dentro de la fe cristiana; de la práctica cristiana y de cómo los sacerdotes, religiosos, curas y clérigos debían instruir y evangelizar a los cristianos (Pérez, González y Aguirre, 2004: 6-7), enseñando las principales oraciones, los artículos de fe, los mandamientos, sacramentos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia, las virtudes teologales y cardinales, entre otros fundamentos de la doctrina católica; de la administración de los sacramentos, de cómo velar sobre las almas de los fieles, de los excomulgados y de las fiestas de guardar. Es de notar que este primer concilio regulará de manera importante el delito de bigamia en hombres y mujeres. El delito de bigamia era muy común en el primer siglo de colonización debido a lo que se ha mencionado ya en el capítulo I de esta tesis¹³.

El segundo concilio mexicano promovido también por fray Alonso de Montúfar en 1565, analizará el papel de la iglesia militante, las resoluciones del Concilio de Trento que la iglesia novohispana recibirá y jurará asegurando que los prelados manden y guarden todo lo promulgado en el concilio tridentino y en respuesta a las propuestas luteranas, no cobrar por los sacramentos y asegurarse de que clérigos y seglares guarden el sacramento de la penitencia, del matrimonio, de la eucaristía; de que se organicen señales que promuevan la fe comunitaria como las procesiones, el tañer de campanas de las iglesias de acuerdo a las horas; fomentar el aprendizaje de lenguas indígenas por parte de los prelados, la sujeción al diocesano y además del comportamiento de los clérigos y de las bulas recibidas, el concilio analizó otras cuestiones del comportamiento de la población indígena novohispana como que los indios se casen todo el

¹³ Me refiero aquí a la situación migratoria de hombres y mujeres, concretamente a las mujeres que preferían estar en pecado que vivir solas, como lo señala Inés Hernández en su juicio resguardado en el AGN. *Inquisición*. 1536. Vol. 22. Exp. 3.

año, que puedan oír misa, que se les administren los sacramentos, que puedan ser enterrados en suelo sagrado y que puedan ganar el jubileo (Pérez, González y Aguirre, 2004).

La relación entre los dos primeros concilios y el tribunal episcopal de la Inquisición, es obvia. Los concilios regularían el comportamiento y el tribunal penaría a quien no siguiera las indicaciones doctrinales emitidas tanto por los concilios como por la doctrina católica.

No puede obviarse que fue en época de Montúfar cuando tuvieron lugar situaciones históricas relevantes que desafiarían el orden eclesial. Por un lado, la alianza entre clero regular, la nobleza indígena y los encomenderos (Aguirre, 2013:132)¹⁴ en contra del clero secular y la Corona a causa de las medidas fiscales y económicas impuestas por Felipe II, medidas que pretendían remontar la bancarrota del reino entre las que se encontraban el individualizar el tributo y el pago del mismo en oro directamente a la Corona a través de los Corregidores (Ruiz, 2020: 139-177)¹⁵. Esta medida resultó en el desmembramiento de los pueblos indígenas cuyos pobladores tuvieron que salir a trabajar para recibir un pago que enviarían a España. Por otro lado, debido también a estas medidas económicas, el obispo Montúfar deseaba sustituir al clero regular que vivía de los tributos de estos mismos pueblos indígenas y de las alianzas con la nobleza indígena, por clero secular que sería sostenido por otras vías como las familiares y con el diezmo pagado por los indígenas a quienes si producían vid, seda y ganado, se les agregaría un impuesto extra. Ya desde 1539 soplaban aires de inconformidad y los frailes hablaban en los púlpitos de política y no de religión. Finalmente, los encomenderos también estaban inconformes porque la Corona habría ordenado también que la encomienda no podía heredarse a la tercera generación (Masters, 2022:293-327)¹⁶. Así, la unión entre frailes, encomenderos y

¹⁴La alianza entre frailes y nobleza indígena ha sido analizada ampliamente. Desde el inicio, esa alianza entre nobleza indígena y frailes se dio de manera natural y también necesaria. Desde la llegada de los Franciscanos en 1524, estos apostaron por la nobleza local para llevar a cabo la conversión: “Un...paso de los religiosos para organizar sus primeros centros de evangelización fue aprovechar las relaciones de dominio de los caciques sobre su población tributaria para extender el bautismo y el culto cristiano en los indios; es decir, en esta primera etapa cada convento-doctrinase sobrepuso a la jurisdicción de un cacique o señor natural”.

¹⁵ Señala Ethelia Ruiz Medrano el endurecimiento de las políticas fiscales en cuanto al tributo indígena a partir de la llegada al poder de Felipe II en 1556 y que a partir de 1560, esto se traduciría en una gran presión fiscal sobre los indios, lo que afectó el control de los caciques y su base de poder. Las órdenes religiosas estorbaban a la Corona para implementar esta serie de medidas, por lo que era necesario fortalecer al clero secular.

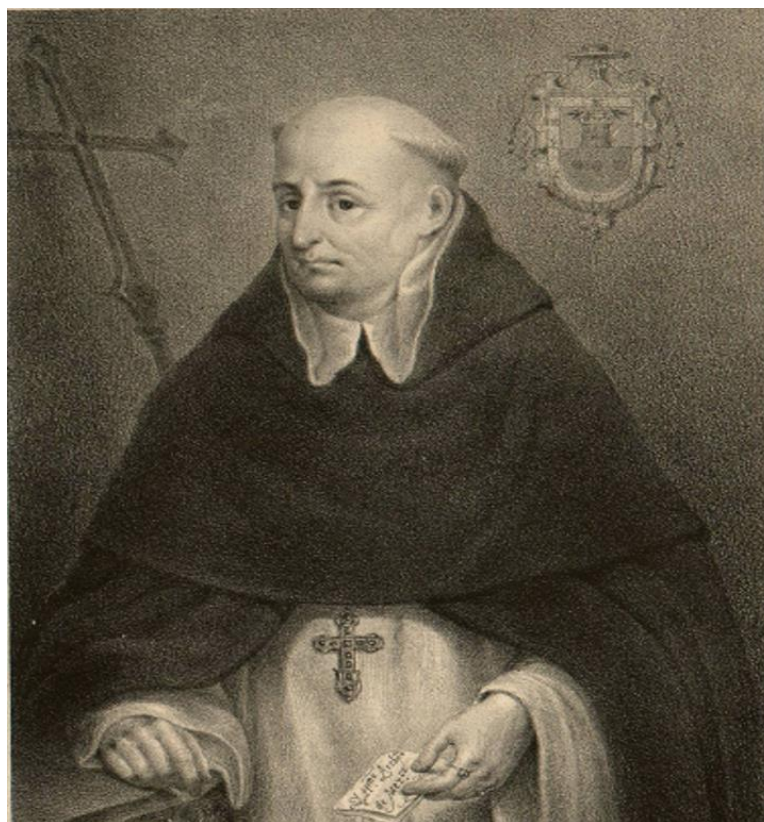
¹⁶ Adrián Masters señala que a las nuevas leyes de 1542 pretendieron poner límites a los conquistadores, debilitar las encomiendas y prevenir la esclavitud, en fin, frenar el poder de los llamados “Indianos” a favor de la Corona.

nobleza indígena desembocaría en el levantamiento de los hermanos Ávila y en el intento de Independencia que liderarían los hijos de Hernán Cortés.

La Inquisición Episcopal refleja el esfuerzo de la iglesia novohispana por preservar de conductas heterodoxas y sus efectos en los pobladores de la Nueva España, de preservar a los nuevos territorios de la influencia de otras religiones y sobre todo, del pensamiento Reformista, cuyas ideas fueron llamadas de manera genérica, “Luteranas”. Esos fueron los años en los que tuvo lugar en Europa un gran debate humanista a favor de los habitantes de las tierras recién conquistadas, un debate por la mejor manera de evangelizarlos, de convivir con ellos, por regular el comportamiento de clérigos y seglares en las nuevas tierras. También tuvo lugar entonces el debate de la Reforma y la Contrarreforma, mismo que se dirimió en el Concilio de Trento. Aunque Fray Juan de Zumárraga puso un énfasis especial en supervisar la conducta de los habitantes del virreinato al inicio de la Colonia, Montúfar aplicaría el Concilio de Trento con gran celo apostólico en todos los habitantes de la Nueva España, clérigos, órdenes religiosas, españoles, indígenas, mestizos¹⁷.

Estas reformas generaron gran descontento y violencia, como el levantamiento de los hermanos Cortés y los hermanos Ávila.

¹⁷ Así lo muestran los trabajos de los dos concilios mexicanos organizados por Fray Alonso de Montúfar en los años de 1555 y 1565 que pueden consultarse en: Iglesia Católica provincia de México. Concilios Provinciales Primero y segundo de México (1769) México: Imprenta Superior. Gobierno del Br. P. Joseph Antonio de Hogal, en la colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020000242/1020000242.html>.



Fray Alonso de Montúfar, O.P. Episcopado Mexicano. Galería Biográfica Ilustrada de los Illmos. Señores Arzobispos de México. Imprenta de Jens y Zapián. Autor: Francisco Sosa. Editores: Hesiquio Irarte y Santiago Hernández. México. 1877.

Como lo propone Jorge Traslosheros (Traslosheros, 2014:30), el tribunal inquisitorial desde el principio de su ejercicio, sería la membrana contenedora de la ortodoxia católica pero también de los comportamientos adecuados y seguros para la comunidad. La sociedad acudía a ella en solicitud de la restauración de los comportamientos heterodoxos que amenazaban el bien común, la continuidad doctrinal y las pautas de conducta personal que garantizaban la tranquila convivencia.

2.3. El Tribunal de la Santa Inquisición

2.3.1. Bases generales

El tribunal inquisitorial tenía la misión fundamental de preservar la fe católica pero incidía directamente en la correcta marcha de la sociedad como se ha indicado anteriormente.

Inició en Francia y su objetivo fundamental fue combatir la herejía, inicialmente aquella cometida por los Cátaros en el siglo XII. Sería en el siglo XIII cuando el Papa Gregorio IX establecería una inquisición a cargo de las órdenes franciscana y dominica que se ocupó de abrir el abanico de delitos a perseguir. Pasó a los reinos de Aragón en el siglo XIII y se implantó de manera definitiva en España durante el reinado de los Reyes Católicos. En el siglo XV, España se consolidaría bajo un mismo gobierno, una misma lengua, un mismo territorio y una misma religión después de complicados procesos de unificación. Entre ellos, el más importante sería el relacionado con el establecimiento de la unidad religiosa por medio de la expulsión de judíos y musulmanes de la península Ibérica. Así, Richard Greenleaf considera que la Inquisición española, podría: “ser propiamente considerada como la etapa final de la reconquista cristiana” (Greenleaf, 1998: 12). Señala el mismo Greenleaf que entre 1478 y 1480 la Inquisición se fundó en España, principalmente a cargo de la orden de los dominicos. El tribunal dependería de los reyes, fincado en el Real Patronato español. No es de extrañar que una de las herramientas fundamentales para el establecimiento y control de la Iglesia en la Nueva España, fuera el Tribunal de la Santa Inquisición.



Escudo de la Santa Inquisición¹⁸. Anónimo. Siglo XVII. Museo nacional del Virreinato.

¹⁸ “En esta obra la cruz de doble travesaño o patriarcal emerge de la esfera del mundo, como símbolo del triunfo de la religión sobre la tierra, que se decora con construcciones que aluden a las ciudades en que estaba establecida esta institución. En la parte superior, dos medios círculos dentados, concéntricos, simbolizan la “Herética Provita”. A la derecha, la espada como símbolo de guerra y de triunfo, y junto a ella la letra I de Inquisición. A la izquierda de la cruz una rama con olivas, la cual está relacionada con la purificación, la victoria y la recompensa de Dios a sus hijos. Junto a esta planta la letra M, de México. El brazo -cubierto por una armadura de hierro y oro- toma la cruz; esta combinación de metales representa la fuerza del brazo de la ley y su incorruptibilidad. El escudo se encuentra sostenido y tocado por dos angelillos que forman parte de la cartela que lo rodea”. Lugares INAH.

2.3.2. Procesos. Como se hacían

Extensa es la relación de manuales que nutriría la práctica inquisitorial. De entre ellos, los más importantes serían algunos de los redactados en el siglo XIII como el Manual de San Raimundo de Peñafort, del año de 1242, la *Summa* de Fray Moneta da Cremona 1241-1244, el *Tractatus* de Etienne de Bourbon, la *Summa de Catharis* de Fray Rainiero da Piacenza de 1250, el *Tractatus de hereticis* de Fray Anselmo y en el siglo XIV el *Practica Inquisitionis Hareticae pravitatis* (Benedetti, 2014: 35-46) y el *Manual de Inquisidores* (Emeryci, 1821; Eimeric y Peña, 1996)¹⁹ redactado por Nicolau Eymeric en el año de 1376 pero publicado en España en 1502, el cual permaneció vigente durante todo el siglo XVI. Este texto básico, se adaptaría a la realidad española por medio de *Las Instrucciones del Officio de la Santa Inquisición* de fray Tomás de Torquemada en 1484 (Díaz, 1667).

Las fases de un proceso inquisitorial (Belmaheid, 2018:83-98) eran perfectamente legales, claras y precisas. Convencionalmente se dividían en: Una primera etapa indiciaria o indagatoria en la que por medio de una delación o pesquisa se iniciaba el proceso, seguido de la confirmación de sospechas a través de la investigación, búsqueda de cómplices, declaraciones y pruebas. Una segunda etapa consistía en aplicar medidas cautelares para garantizar la finalidad del procedimiento y que básicamente consistían en la privación de la libertad y el secuestro de bienes. Habiendo detenido al acusado, en una tercera fase, se iniciaba el proceso que básicamente consistía en el interrogatorio inicial al reo, la acusación formal por parte del fiscal, la asignación de un abogado defensor dependiente del tribunal, para pasar a la etapa probatoria con la declaraciones de testigos en contra, los testigos de abono – al que también se le llamaba interrogatorio de tachas – la presentación de objeciones y atenuantes, las conclusiones del fiscal y del abogado defensor. En esta fase se trataba de obtener la confesión del acusado debido a que solamente una confesión plena era la prueba de arrepentimiento y conversión. Si el acusado no confesaba se podía echar mano de la tortura. La confesión era todo para el proceso ya que con base en ella se daba la sentencia condenatoria o absolutoria. El proceso concluía con una revisión

https://www.lugares.inah.gob.mx/es/museos-inah/museo/museo-piezas/8130-8130-10-40380-escudo-de-la-santa-inquisici%C3%B3n.html?lugar_id=474

¹⁹ Se consultaron las dos versiones del Manual de Inquisidores indicadas.

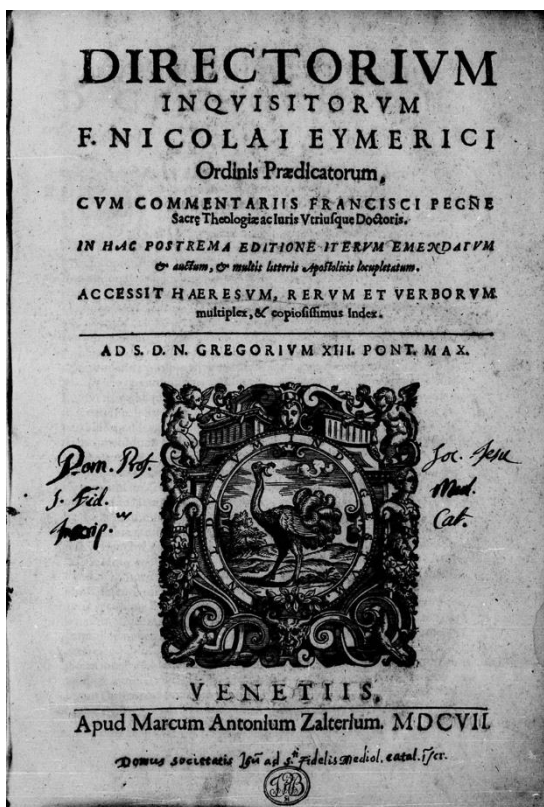
del proceso y la sentencia (Ayllón, 2012). Por la auto denuncia²⁰ se libraban de las penas de muerte, de la cárcel, de perder sus bienes. Debían presentar su confesión por escrito. Después de haberse auto delatado y reconciliado debían cumplir la penitencia con humildad. No podían tener oficios públicos, ser arrendadores, procuradores, boticarios, especieros, físicos, sangradores, usar oro, plata, corales, perlas, piedras preciosas, seda, camelote o andar a caballo.

Abundando en las características y condiciones de este proceso, la información contenida en el *Manual de Inquisidores* de Nicolau Eymerico redactado en el siglo XIV (Eymerico, 1821: cap. I-V) y publicado por primera vez en España en 1503, señala las siguientes fases:

La fase indagatoria indica que el procedimiento en contra de un acusado se iniciaba con la formación y sustanciación de las causas mediante trámites cortos y expeditos pero con las suficientes precauciones para conocer la verdad y asegurar la defensa legítima del acusado, todo esto según las reglas del derecho vigentes. En caso contrario, se anularía el proceso.

Había tres maneras de iniciar una causa: la Acusación, en la que se solicitaba que un fiscal la hiciera de manera formal; la Delación, que consistía en que uno era delatado por otro que juraba ante Dios decir la verdad, mencionaba sus motivos para hacer la denuncia y señalaba las circunstancias del delito en tiempo y lugar. Aunque la delación no pareciera ser verdadera, el proceso se iniciaba. De acuerdo al manual, el no delatar a un hereje, tenía la pena de excomunión. La Pesquisa se iniciaba cuando no había delator ni acusador. Por un lado, era obligación de los inquisidores realizar continuas y rigurosas pesquisas en lugares públicos y en domicilios particulares para asegurarse de controlar la herejía ante la cual se procedía de oficio. Por el otro, debía seguir la voz pública acerca de un hereje y apoyarse en esta corroborada por dos testigos de buena vida y ejemplo a quienes les bastaba declarar: “así lo dice la gente”.

²⁰ *Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición hechas por el muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada prior del monasterio de la S. Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los Reynos y señoríos de España.*



Manual del Inquisidor. F. Nicolai Eymerici. O.P. 1607.

Las medidas cautelares iniciaban una vez terminada la etapa indagatoria. Los calificadores o la junta de asesores revisaban el proceso y dictaminaban la inocencia o culpabilidad del acusado ante la herejía o de sospecha de herejía y los jueces dictaban la orden de aprehensión y el secuestro de bienes. Estas medidas cautelares podían ser emitidas en cualquier momento y sin explicar la causa. Se ejecutaban por el alguacil acompañado por el receptor y el escribano que hacían una relación de los bienes del acusado. El encarcelamiento podía ser en la casa, el monasterio o convento del acusado o podía ser llevado a las cárceles que para tal efecto existían en los edificios del tribunal.

El interrogatorio al reo se hacía en las audiencias necesarias y solicitadas por los jueces o por el acusado. El reo era interrogado jurando a Dios y ante una cruz decir la verdad. Señala sus datos generales como su nombre, lugar de nacimiento y de vivienda, quienes fueron sus padres y si sabe de qué se le acusa y quien le acusa. Eymeric previene a los inquisidores acerca de las mañas o tretas de los herejes, entre las que menciona el eludir, tergiversar, las apologías, fingir desmayos y fingir locura. Como contraparte, el inquisidor deberá esgrimir blandura, no

inmutarse, disminuir el rigor en comida, bebida y visitas sin echar mano del potro y la tortura. Señala el manual que al ser la herejía un delito que corresponde al alma, la mayor y mejor prueba es la confesión.

Si el reo no se declaraba culpable, tenía derecho a la defensa de su causa a menos de que se declare culpable. Si el acusado niega la herejía, puede consultar testigos, jueces y hasta llegar a la apelación. Se le puede otorgar un abogado que sea justo, docto y vigilante del cumplimiento de los preceptos de la fe pero debía ser nombrado por los inquisidores y no escogido por el acusado y su relación será siempre en presencia del inquisidor. Un presunto hereje solamente podía ser defendido cuando el delito fuera dudoso.

En cuanto al tema de los testigos, el manual señala que aquellos que testifiquen en contra pueden ser cualquiera: Infieles, excomulgados, cómplices o reos de cualquier delito, judíos, falsos testigos, testigos domésticos – cónyuges, hijos, parientes y criados- pero siempre en contra del acusado y no a su favor. Estos declaraban en presencia de un secretario y con una fórmula especial en la que después de jurar decir la verdad ante Dios, relataban su relación con el acusado, el tiempo de conocerle, que reputación tenía y lo que vio y oyó en contra de la fe. Todo esto se realizaba en secreto y nunca se careaba a nadie con el acusado. Dos personas atestiguando bastaban para que la causa se formase en contra del hereje ya que estos testificaban en “favor de la fe”. Los testigos podrían ser rechazados siempre y cuando se probase la “enemiga capital”, este concepto significaba que significaba que los testigos fueran probados enemigos del acusado.

Una vez pasada la etapa de la declaración de los testigos, y para promover la confesión de un acusado reticente, se podía usar la tortura siempre y cuando se demostrara variación en las declaraciones del reo que negaba el hecho principal y se trataba de evitar por todos los medios. Sin embargo, bastaba para aplicar el tormento, “...un testigo de vista...mala nota en materia de fe... (y)...un indicio vehemente...” (Emeryco, 1821:38). La tortura entonces no constituía un castigo sino la manera de hacer que el reo confesara, un medio para saber la verdad. Era una cuestión más de verdugos que de teólogos y estas torturas no debían tener como consecuencia que el acusado perdiera algún miembro o la vida. Los verdugos no podían aplicar

tormentos que sacaran sangre por razones legales – los castigos con sangre correspondían al brazo secular – y teológicas. La sangre representa la vida, sagrada para Dios: “Replicó Yavhé: ‘¿Qué has hecho? Se oye la sangre de tu hermano clamar a mí desde el suelo. Pues bien: maldito seas, lejos de este suelo que abrió su boca para recibir de tu mano la sangre de tu hermano. Aunque labres el suelo, no te dará más su fruto’”²¹. Y el precepto de Dios como parte de su alianza con el género humano: “Quien vertiere sangre de hombre, por otro hombre será su sangre vertida, porque a imagen de Dios hizo Él al hombre”²². Los tormentos podían durar de 1 a 3 días y la tortura sin confesión, frecuentemente significaba la libertad del reo. El tipo de tortura a aplicar no está prescrita en el derecho canónico y se deja al arbitrio de los inquisidores en donde los jueces sanguinarios no estaban bien considerados.

Con las instrucciones de Fray Tomás de Torquemada el proceso legal se moderniza y se estipula que los testigos falsos deben ser castigados, se establece por primera vez la importancia de la limpieza de sangre, las pruebas preguntando las oraciones y rezos, aparece la figura del fiscal, los testigos a favor y los indicios para reconocer el judaísmo como sacar el sebo de la carne, examinar si el cuchillo está mellado, entre otros. Era de esperarse ya que a Torquemada lo que le importaba era acabar con los judíos, los marranos y sus descendientes. Como parte del territorio español, bajo la autoridad de la Corona y el designio del Consejo de la Suprema Inquisición en España, las leyes de Torquemada estarían vigentes en la Nueva España²³.

²¹ *Nueva Biblia de Jerusalén*. (Bilbao: Desclee de Brouwer, 1999). Génesis 4: 10-12.

²² *Nueva Biblia de Jerusalén*. Génesis 9: 6.

²³ *Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición hechas por el muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada prior del monasterio de la S. Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los Reynos y señoríos de España*.



Fray Tomás de Torquemada. Detalle: Maestro de la Virgen de los Reyes Católicos. (1491-1493)

2.3.3. Veredictos, Penas y castigos

Después de las conclusiones del fiscal y de la defensa, se dictaba la sentencia. Una sentencia inquisitorial era:

...todo acto jurisdiccional decidido por los inquisidores del Santo Oficio, que se pronuncia a continuación de la fase probatoria, y cuya consecuencia es la finalización y resolución del proceso absolviendo o condenando al reo (Fernández, 1999: 128).

El veredicto se daba basado en la inocencia o la culpa y la gravedad del delito. Si el acusado era inocente, era absuelto.

Como se ha señalado, las sentencias se reservaban a los inquisidores y al ordinario (el ordinario se refiere al obispo) y se podían mitigar o conmutar de acuerdo al arrepentimiento, humildad y paciencia el acusado o si delataban a sus cómplices, en caso de que los tuvieran. Existían varios tipos de sentencias (Fernández, 1999). La primera:

Si las pruebas eran insuficientes para dictar sentencia se solicitaba la compurgación canónica del reo, que consistía en la absolución del reo si este rechazaba bajo juramento los cargos presentados en su contra. A los testigos se les solicitaba que juraran si creían que el reo había dicho la verdad. Estos testigos debían ser buenos católicos de la misma profesión llamados “compurgadores” que atestiguaban que conocían al reo y que juraban que dicho reo había dicho la verdad al declarar que no cometen ni enseña herejías (Emeryco, 1821:51-52).

Otro tipo de sentencia, era la interlocutoria, que se dictaba antes de la definitiva. Era aquella que no se refería al objeto principal del juicio, que se cumplía de manera breve y que no interrumpía el proceso. Esta sentencia interlocutoria se refería esencialmente a dos procesos: el tormento y la prueba. En esta última, el fiscal solicitaba que las declaraciones se ratificaran o fueran probadas.

La sentencia definitiva se refería a la absolución - inocente o no probada- o condenatoria. Las condenatorias dependían de la mayor o menor intensidad del delito. En este sentido, podía haber atenuantes o agravantes y eran de dos tipos:

Sentencias de reconciliación, que exigían una real conversión e implicaban pedir perdón a Dios, invocar su misericordia, declarar la adhesión a la Iglesia y su doctrina, cumplir en vida y muerte con los preceptos católicos, hacer penitencia, obedecer a los inquisidores y abjurar. Las personas quedaban inhabilitadas para cargos públicos y uso de joyas. Una conversión simulada y encontrada como tal, era cárcel a perpetuidad y sentencia de excomunión. Sentencia de relajación: era cuando se encontraba culpable a un reo que no deseaba convertirse o que se había convertido de manera poco sincera. Se les separaba de la iglesia y se les entregaba al brazo secular para su ejecución²⁴.

²⁴ El tribunal inquisitorial jamás podía ejecutar a un reo, se explicará a detalle porque en este capítulo.



La Inquisición. Francisco de Goya. (1812-1819).

Las sentencias se daban por escrito y se hacían del conocimiento público en un lugar público, ya fuera una iglesia o un auto de fe. Si se quería que la sentencia fuera exenta de escándalo o de publicidad, se pronunciaba en un auto particular: iglesia, cámara de audiencia normalmente.

Los procesos podían suspenderse normalmente si el reo se arrepentía antes de la lectura de la sentencia o si no se encontraba sustancia suficiente. La sentencia podía ser absolutoria si no había pruebas concretas de culpa. No se asumía como inocente sino que no había pruebas suficientes: “En el Santo Nombre de Dios declaramos que no se ha probado legítimamente cosa alguna que os haga sospechoso de herejía” (Emeryco, 1821:50). En ese sentido, una sentencia absolutoria, nunca era definitiva si había indicios y rumores, compurgación. Si había contradicción, tormento. Para pruebas concretas sanciones canónicas que dependían del arrepentimiento y de la reincidencia.

Las penas que de acuerdo a ese arrepentimiento y reincidencia podían aplicarse, no debían derramar sangre humana y no se debía hacer nada que acelerara el instante de la muerte. Lo primero estaba relacionado con el concepto *Sine sanguinis effusione non fit remissio*²⁵. Esto indica que sin derramamiento de sangre no hay redención, haciendo eco de la redención de la humanidad a través de la sangre de Cristo. Al evitar el derramamiento de sangre se evitaba la redención automática del preso. Por otro lado, estaba también relacionado con la presencia del alma en la sangre como principio que anima al cuerpo. Al dejar la sangre dentro del cuerpo, se dejaba también el alma dentro de él:

Dios designó la sangre para el altar por contener el alma del animal para ser el medio de expiación del alma humana...por lo tanto no era la sangre como tal, sino la sangre como vehículo del alma la que poseía la virtud expiatoria...de ahí que todo sacrificio sangrante tuviera una fuerza expiatoria aunque no fuera un sacrificio expiatorio... (Keil y Delitzsch, 2008: cap. 17).

El segundo caso – no acelerar el instante de la muerte – se refería concretamente a no infringir el quinto mandamiento del decálogo: No matarás.

Los veredictos eran inocente o culpable y las penas y castigos sin derramamiento de sangre y sin acelerar la muerte del individuo y de acuerdo a su arrepentimiento y gravedad del acto delictivo, se agrupaban en: penas físicas que afectaban directamente el cuerpo del individuo y que generalmente eran azotes, encarcelamiento, destierro o la sanción definitiva: la muerte; sanciones económicas como confiscación de bienes o multas de diversos montos y finalmente, sanciones, penas o castigos de índole espiritual desde una simple reprimenda hasta la abjuración pasando por la instrucción durante la reclusión, la suspensión del ministerio o de cargos eclesiásticos, degradaciones eclesiásticas, oraciones diversas, escuchar misa en calidad de penitente, peregrinaciones, asistir a autos de fe en hábito de penitente, entre los castigos más socorridos, frecuentes y utilizados, estaban los siguientes (Emeryco, 1821: cap. VIII-XIII):

²⁵ “Sin derramamiento de sangre, no hay remisión”. *Nueva Biblia de Jerusalén*, Hebreos 9: 22.

La abjuración²⁶, a través de la cual, la persona que abjuraba básicamente se retractaba de todo aquello que hubiese dicho en contra de la fe católica, leía en voz alta el Credo y otros artículos de fe, confesaba la herejía (Emeryco, 1821: 53) y mediante una fórmula establecida, abjuraba de las proposiciones heréticas con las que se le relacionaba. Para indicios de herejía consistentes se aplicaba la abjuración *de levi* o *de vehementi*. La abjuración *de levi*, se refería a leve sospecha de herejía y casi siempre significaba la libertad del acusado. Generalmente se sumaba a otro tipo de castigos como escuchar misa con una vela encendida mientras se celebraba la misa mayor, ayunos, oraciones y rezos. La abjuración *de vehementi* se trataba de sospecha grave probada e implicaba también penas como usar un sambenito el encarcelamiento o una multa. Existía una tercera abjuración, la abjuración *de formali*, mucho menos frecuente y que implicaba la confesión de actos heréticos, la cual era acompañada por castigos más fuertes como los azotes o pena de muerte.

Las condenaciones pecuniarias se aplicaban según el delito y la fortuna del reo. Generalmente se aplicaban como multas o confiscación de bienes, la multa se donaba a obras pías, a la manutención del Santo Oficio, al sustento de inquisidores y familiares, mantener a los renegados de la fe. Los herejes arrepentidos pierden todos sus bienes. Los que se arrepienten antes de la sentencia, no.

Privación de oficios, dignidades, cargos y autoridades. Los herejes quedaban privados de oficio, beneficio, fuero y dignidad. A los hijos pasa la culpa de los padres. Si es el padre, pasa hasta la segunda generación. Si es la madre, solo a la primera. No solamente se privaba de cargo ²⁷ sino de ser arrendadores, boticarios o especieros. No podían usar oro, plata, corales, perlas, piedras preciosas, seda. No andar a caballo ni portar armas.

Encierro perpetuo que regularmente eran solamente por 4 años. Implicaba celdas de diferentes tipos de acuerdo a la gravedad del delito cometido. El penitente arrepentido no relapso

²⁶ Las negritas son mías.

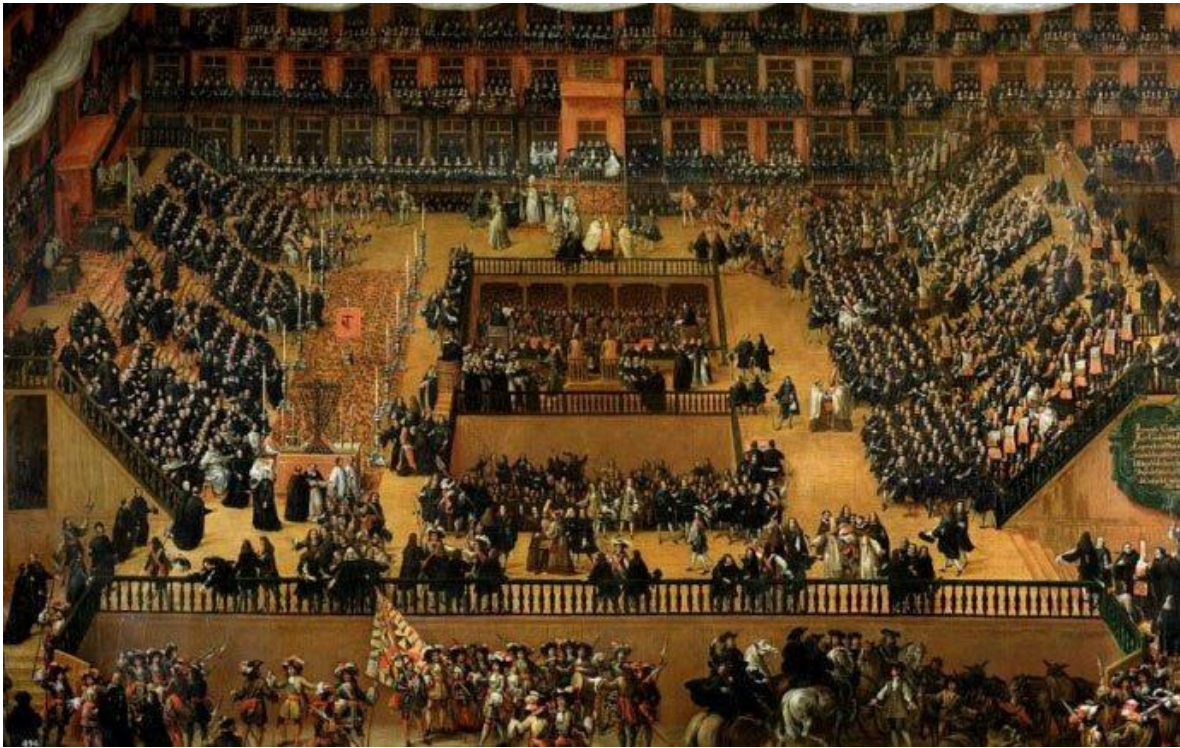
²⁷ *Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición hechas por el muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada prior del monasterio de la S. Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los Reynos y señoríos de España.*

(no reincidente) puede ser preso en su casa, edificio inquisitorial, convento o puede tener a la ciudad por cárcel usando un sambenito. Se obligaba por ley a que los calabozos no fueran horrorosos, lóbregos o insalubres para que no causaran la muerte del reo. La lobreguez era proporcional a la gravedad de los delitos y circunstancias. Separados hombres de mujeres. Eran mucho mejores que las prisiones de los tribunales seculares y permitían las visitas de los familiares y relaciones más cercanas, el acceso a una comida sustanciosa, cama adecuada para el descanso y ropa pertinente, todo esto y siempre a expensas del reo que podía dedicarse a escribir o a realizar labores productivas.

Otras penas eran **la aplicación de azotes, el uso público de sambenitos, la vergüenza pública** y frecuentemente **el destierro**.

La relajación al brazo secular era el castigo definitivo ya que implicaba una sentencia de muerte que imponía el juez secular para que el tribunal eclesiástico no matara. ¿Cómo eran castigados los reos con la pena capital? Indudablemente debían ser quemados ya que el tribunal consideraba que la pena lógica y natural de la herejía, era el tormento del fuego de acuerdo al Evangelio: “*Si alguno no permanece en mí, es arrojado fuera, como el sarmiento, y se seca; luego los recogen, los echan al fuego y arden*”²⁸. La Inquisición, como tribunal eclesiástico, no podía condenar a muerte y lo que hacía era relajar al reo al brazo secular. Eso significaba entregarlo a los tribunales reales. Aún con la sentencia de relajación, esta podía diferenciarse de acuerdo al arrepentimiento del acusado. A los penitentes – arrepentidos en el último momento - se les estrangulaba y a los impenitentes se les quemaba vivos (si no habían reconocido o no se habían arrepentido). La pena de ser quemados vivos venía de las escrituras en donde se decía que los pecadores serían arrojados al fuego eterno. La recaída del relapso era entrega inmediata al brazo secular ya que se consideraba que el reo había engañado a la iglesia. Aunque siempre se les trataba de convertir, al final se les aplicaba la pena de muerte.

²⁸ Nueva Biblia de Jerusalén. Evangelio de San Juan, 15: 6.



Auto de fe en la Plaza Mayor de Madrid. Francisco de Rizzi. 1683.

Eran relajados al brazo secular *los relapsos arrepentidos*, eran aquellos que sostenían una opinión herética de la que habían sido convictos, habían abjurado y eran reincidentes pero se arrepentían antes de morir, lo cual podía conmutar la manera en la que morían, esto es, con un menor sufrimiento al ser estrangulados antes de la hoguera; *los no relapsos pertinaces*, eran aquellos obstinados que cometían herejía por primera vez. Si cuando iban a ser quemados se arrepentían, se les reconciliaba y en lugar de quemarlos, se les emparedaba; *los herejes pertinaces y relapsos*, era la peor especie de herejes, ya que además de ser reincidentes, eran persistentes, obstinados y no se arrepentían. Los herejes negativos eran aquellos que negaban para siempre su herejía y el hereje rebelde era aquel que lograba fugarse.

Un auto de fe era una ceremonia pública, un acto de penitencia público por el pecado contra Dios que tenía trascendencia pública. Eran ceremonias de gran solemnidad en las que se daba lectura pública de las sentencias que había ordenado y dispuesto el tribunal. Constaban de una procesión en la que desfilaban los reos y los funcionarios eclesiales e inquisitoriales pertinentes, escoltados por la milicia eclesial-inquisitorial. Intervenía el brazo secular porque la

herejía, además de ser pecado, era una falta de lealtad al rey. Participaban autoridades civiles, funcionarios del Santo Oficio, y todo el pueblo. Había tribunas para los reos, para las autoridades principales, el rey, inquisidores y el Cabildo. Las sentencias se llevaban a cabo en los días siguientes al acto. Los ausentes, huidos o fallecidos también podían participar en un auto de fe con estatuas.

Había maneras de modificar un veredicto y estas tenían que ver con la revisión de una condena en la que se conmutaba un castigo o de plano la apelación en la que se solicitaba que una sentencia fuera anulada ante un juez que tuviera una mayor jerarquía. En esta solicitud se alegaban injusticias e irregularidades en los procesos. Se hacían a causa de pruebas insuficientes o personas de alto rango o notables.

Para llevar a cabo todos estos procesos, se necesitaba de un aparato humano sustancial que estaba compuesto por: personal en interrogatorios: juez inquisitorial, testigos, acusados, notario y dos testigos inquisitoriales. El juez era un inquisidor o su comisario y es quien hace las preguntas. El notario redacta las actas del proceso y los testigos eran dos personas probadas o dos clérigos. También intervenía un abogado defensor y un procurador de justicia. Otras personas que intervenían: el alguacil que ejecutaba el arresto y secuestro de bienes, el receptor y el escribano de secuestros que hacían un inventario de las pertenencias del reo. Los calificadores: teólogos o expertos en derecho canónico que determinaban la herejía o sospecha de herejía. Consejo de asesores: teólogos o derecho religiosos o civiles. Dictaban la sentencia el Ordinario y los Inquisidores.

2.3.4. Delitos

El delito juzgado por la Inquisición bajo el cual todos los demás se explicaban, era la herejía. Se tipificaba como delito – hecho delictivo - y no como pecado, porque pertenecía al ámbito de lo público, de lo notorio y porque causaba escándalo. De acuerdo al manual del inquisidor comentado por Peña: “La finalidad primera del proceso no es salvar el alma del acusado sino procurar el bien público y aterrorizar al pueblo” (Eimeric y Peña, 1996: 151). Pero,

¿quién era el hereje?²⁹. En una definición fundamental de la herejía señalada por los manuales inquisitoriales, se considera que hereje es todo aquel que dice o hace cosas que son contrarias a las verdades de la fe estipuladas por la Iglesia Católica. Hereje es el que no responde al llamado de la Inquisición, quien permanece excomulgado un año, quien no cumple una pena impuesta por el derecho canónico y desde luego, quien recae en la Herejía. Herejes son también quienes blasfeman, los hechiceros y adivinos, quienes invocan y adoran al mal, los que hacen sacrificios a los ídolos, quienes veneran a dioses de religiones paganas, los infieles y judíos, cristianos apóstatas, quienes tratan con herejes o los protegen y evitan el trato con los fieles de la iglesia católica; quienes no son leales al rey, quienes no acuden a misa o reciben los sacramentos de manera adecuada, los profanan o no les muestran aprecio; quienes no practican el ayuno y la abstinencia en las fechas y periodos señalados por la iglesia, quienes se burlan de los prelados, los usureros, quienes leen los libros prohibidos y en fin “Hay signo externo de herejía siempre que hay acción o palabra en desacuerdo con las costumbres comunes del pueblo católico” (Eimeric y Peña, 1996: 158).

La inquisición implicaba el juicio a un delito público y quería meter al orden a quien lo hubiese cometido. Uno que se metía al orden era meter al orden a toda la sociedad. En estos procesos los testigos lo eran todo.

Mujer e Inquisición

2.4.1 Generales de Mujer e Inquisición

El derecho canónico, como ordenamiento legal de la Iglesia, expresado a través de los foros de justicia eclesiástica fue de esencial importancia en la cultura de la Nueva España. Aunque había: “La existencia de un derecho propio para la potestad temporal y otro distinto

²⁹ Desde el delito primordial de herejía, se fueron desdoblando especificaciones en la práctica tal y como se menciona en el manual de Inquisidores, en las instrucciones de Fray Tomás de Torquemada y en las Leyes de Toro de 1505, en una mezcla de jurisdicción pontificia y jurisdicción real que primó en la Nueva España derivado del regio patronato.

para la potestad espiritual” (Traslosheros, 2014: 6)³⁰, ambos derechos coexistían y se influenciaban mutuamente. La ley canónica – a diferencia de la civil- establece igual castigo para igual delito en cuestiones de género. La doctrina cristiana considera a hombres y mujeres iguales en derechos y obligaciones, sin embargo, la ley eclesiástica en el siglo XVI, estaba influida por la ley civil³¹ en un aspecto fundamental: considerar a la mujer más débil que al hombre³². En este sentido, no era difícil encontrar que los tribunales de justicia eclesiástica aceptaran como argumento válido la esgrimida ignorancia femenina, la debilidad mental, la minoría de edad permanente de la mujer ante la ley, al grado de que el tribunal de la Inquisición en el siglo XVI permitía que el esposo representara a su mujer ante dicho tribunal³³ a pesar de tratarse de un tribunal de la conciencia e influyó en la aplicación de castigos y penas al considerado “sexo débil”. Las estructuras jurídicas permanecieron sin alterarse en España desde Alfonso X en el siglo XIII hasta el siglo XVI en que tuvo lugar la Conquista de México y así permanecieron en la Nueva España hasta la Independencia. Momento en el que una nueva Constitución se redactó. Tomando en cuenta que el derecho es una manifestación de la cultura y de los idearios sociales de su tiempo y considerando lo manifestado en el capítulo I de esta tesis con respecto a la condición de la mujer, veremos que las peculiaridades relacionadas con esta, se reflejarán en todo el proceso inquisitorial ya señalado en párrafos anteriores.

Los inquisidores al sentenciar toman en cuenta diversas afluentes como desde luego, los manuales inquisitoriales, pero también la legislación civil, y la práctica judicial. Un veredicto inquisitorial se nutría entonces, del derecho canónico, el derecho penal y el derecho procesal. En el caso de las mujeres esto es particularmente importante debido a los conceptos acerca de

³⁰ Jorge E. Traslosheros, *Historia Judicial Eclesiástica de la Nueva España. Materia, Método y Razones*.

³¹ Véase Leyes de Toro, en donde se considera en varias leyes la sumisión de la mujer al hombre y el delito de herejía. A todo lo no especificado, se remite a las 7 partidas de Alfonso X. *Leyes de Toro*, 1505. Ley 1, ley 54, ley 55, ley 56 y ley 57. Transcripción de las leyes de Toro según el original que se conserva en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Leyes de Toro. https://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf.

³² Véase las siete partidas de Alfonso X, siglo XIII, en las que claramente se ve la diferencia de derechos entre hombre y mujeres y la conceptualización de debilidad mental y física de la mujer como un hecho que determina la aplicación de la ley a las mujeres. <http://www.ataun.es/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf>.

³³ Como ejemplo, se encuentra el juicio de María Núñez, encausada por el delito de Blasfemia y cuyo proceso llevó íntegramente su esposo, el escribano Rodrigo Becerro con declaraciones mínimas de su mujer. Véase juicio a María Núñez, *Inquisición*. 1561. Vol. 17. Exp. 3.

la debilidad física y mental de la mujer (Collantes de Terán, 2017: 55-87)³⁴ que provenía del “*Imbecillitas Seu Fragilitas Sexus*”³⁵.

2.4.2. Mujer e Inquisición en la Nueva España

Todo lo mencionado en capítulos anteriores con respecto a los procesos de la inquisición y a la situación de la mujer en los tribunales inquisitoriales, se aplica a la condición femenina en los primeros tiempos del Virreinato y a la relación de esta con la Inquisición en tierras novohispanas. Interioridad y exterioridad se unen en los juicios, al ser estos un documento que refleja la historia personal, documentos que pueden mostrarnos como, de manera particular, se concretaban estas pautas de pensamiento en persona específicas.

El Archivo General de la Nación de la Ciudad de México, guarda 325 causas de mujeres juzgadas por la Inquisición entre 1536 y 1599 en la Nueva España³⁶. Los porcentajes aproximados de los juicios a estas mujeres de acuerdo al tipo de causa, fueron los siguientes (Rodríguez, 2000)³⁷:

³⁴ Como señala María José Collantes de Terán de la Hera, la debilidad física, mental y moral de la mujer en la época moderna española está enmarcada dentro de la tradición histórico-jurídica. Señala Collantes que dicha tradición descalificó a las mujeres y justificó su inferioridad con relación al hombre. Se les atribuía una serie de defectos relacionados a su naturaleza que las inclinaba hacia ciertos pecados y a cometer algunos delitos. El “*Fragilitas e Imbecillitas sexus*” se tradujo en un tratamiento indulgente hacia la mujer, mismo tratamiento que se daba a los menores de edad o a los discapacitados mentales. El sexo, determinaron los juristas desde el medievo, era una “causa justa” para determinar penas inferiores y otorgar la exoneración de los castigos. Para fines de la justicia, la mujer era considerada por naturaleza: falsa, inestable, capaz de actuar con dolo y mala fe, frívola, mentirosa, iracunda y fácil de corromper. Esta debilidad moral, unida a la debilidad mental y desde luego física, atenuaba la pena tanto en el derecho civil como en el eclesiástico. Todos estos conceptos y atenuantes se extrapolaron a la justicia eclesiástica.

³⁵ Simpleza y debilidad del sexo, concepto que proveniente del derecho Romano y que se implanta de manera evidente en *las 7 partidas de Alfonso X el Sabio*. En ellas, el hombre debe gobernar sobre la mujer, debido a su mejor condición. *Imbecillitas seu fragilitas sexus* o simpleza y debilidad de la mujer se refiere a la condición de inferioridad psíquica y física femeninas con respecto al varón. Como ser que es superior en debilidad, debe estar bajo el poder y gobierno del hombre, a quien se le consideraba superior en valor o dignidad.

³⁶ Ramo Inquisición y lote Riva Palacio.

³⁷ Estos porcentajes se sacaron de acuerdo a la relación de expedientes que existen en el *Catálogo de mujeres del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación*.

Delito	Porcentaje
Hechicería	33%
Bigamia	20%
Blasfemia	15.4%
Supersticiones	14.5%
Judaizantes	9%
Herejía	7%
Delitos contra la fe	3.7%
Simple fornicación o amancebamiento	2%
Alumbradas o iluminadas	2%
Mal vivientes, deudoras o alcahuetas	1%
Mahometanas	0.3%

Estos porcentajes no implican necesariamente todos los expedientes que se hayan generado por juicios a mujeres durante el siglo XVI en la Nueva España, ni implica que se conserven todos los juicios que hayan tenido lugar en el espacio y el tiempo mencionados. Este número solamente considera los expedientes que se resguardan en el AGN de juicios a mujeres en el siglo XVI en la Nueva España. Estas causas estuvieron relacionados con pautas de pensamiento infractoras relativamente comunes para la época que se volvían delito cuando se convertían en una acción que generaba escándalo público. En términos generales, las faltas de las mujeres y los porcentajes de cada una de ellas que reportan los expedientes mencionados, se pueden agrupar de la siguiente manera, categorías que se tomarán para el desarrollo de esta investigación.

Hechiceras, Brujas y Supersticiosas: La brujería o hechicería implicaba la creencia de poder transformar el mundo, cambiar el orden de los afectos y de los acontecimientos o la conducta de una persona mediante el uso de rituales, procedimientos o técnicas que implicaban el manejo de lo sobrenatural. La iglesia consideraba que estas prácticas quebrantaban el libre albedrío y la voluntad y que podían afectar la salud de quien era objeto de dichas prácticas. Aunque no afectaban esencialmente la construcción y definición del dogma católico, la brujería podía implicar el pacto con las fuerzas del mal y violentar las creencias religiosas (Collantes de

Terán, 2017:61)³⁸. Generalmente las brujas actuaban en grupo y para evitar el fortalecimiento de los lazos intergrupales y la afectación a la sociedad, a quienes la practicaban se les castigaba duramente. A la hechicería se le equiparaba frecuentemente con la superstición y se consideraba que expresaban anhelos insatisfechos generalmente en cuestiones amorosas. Aproximadamente el 40% de los juicios se realizaron por este delito.

Blasfemas o herejes, alumbradas o iluminadas: Las palabras en contra de la fe católica³⁹ pueden equipararse a proposiciones heréticas y fueron en el siglo XVI las expresiones verbales realizadas por cristianos en contra de los principios ciertos de la fe católica contenidos en la Sagrada Escritura, la Tradición de Cristo y los Apóstoles y el Magisterio de la iglesia; comentarios expresados públicamente que podían inducir a error doctrinal a quien los escuchaba, causar escándalo o ambos; delitos por los que fueron juzgadas mujeres excepcionalmente preparadas que disentían de la Teología, del Magisterio de la Iglesia o de las Sagradas Escrituras⁴⁰; aquellas que pensaban que podían tener un contacto directo con la divinidad y usarlo para sus propios fines o quienes expresaban opiniones o sentimientos de manera ignorante en los que se veía afectado algún aspecto o enseñanza de la religión Católica.

Las Alumbradas o Iluminadas – conceptos que eran sinónimo- eran juzgadas por la sospecha de pertenecer o simpatizar con las creencias de las sectas que, con ese nombre, habían surgido en Europa y que creían en el abandono a la inspiración divina sin voluntad propia, en la interpretación personal del Evangelio a través de la inspiración que proviene de Dios (Méndez, 1989: 6)⁴¹. Para estas mujeres, Dios dictaba directamente su conducta y por lo tanto, se

³⁸ Como menciona María José Collantes Terán de la Hera, “Los sortílegos, hechiceros, encantadores e individuos de similar condición actuaban de forma que sus embrujos y supersticiones eran casi siempre fraudulentos. Por ello mismo tales actividades no sólo se estimaban verdaderos atentados contra la religión católica, sino también como algo peligroso que en sí mismo provocaba la alarma social”.

³⁹ Las proposiciones heréticas están consideradas por Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica I*, (Madrid: BAC. 2014) cuestión 32 art. 4.

⁴⁰ Las propuestas y análisis de Sor Elena de la Cruz en su causa inquisitorial por herejía en 1568 y resguardada en el AGN en el Vol. 8 exp. 1 y que se presentarán en capítulos posteriores, son una muestra contundente de este pensamiento femenino bien informado acerca del magisterio de la fe.

⁴¹ María Agueda Méndez define a las alumbradas como: “seres que se acercan a la entidad divina irradiante, son iluminadas por la llama y el esplendor de la deidad, por la legítima razón del bautismo. Individuos elegidos y afortunados que reflejan, a todas luces, su compenetración con Dios; *personae* que merecen ser honradas y seguidas... sospechosas a los ojos de los propiciadores y mantenedores del equilibrio de la comunidad... [porque difunden] una interpretación no autorizada... deslumbrados por la falsa noción... de la sensación de lo intangible e inefable, la desvirtúan y la vuelven legítima”.

encontraban libres de pecado y eximidas de sujetarse a cualquier autoridad en la tierra. Estas mujeres podían llegar a tener gran influencia en la sociedad, siendo difícil para la sociedad y la iglesia el poder diferenciarlas de aquellas a las que se les consideraba como verdaderas místicas. El 23% de los juicios a mujeres fueron por las causas de blasfemia, herejía o por ser iluminadas o alumbradas.

Bígamas y amancebadas (López-Pazos, 2017)⁴². La bigamia atentaba en contra del sexto mandamiento y de ello eran acusadas quienes habían contraído un nuevo matrimonio con el esposo anterior vivo. Estas mujeres tenían una opinión flexible y acomodaticia del sacramento del matrimonio y de su relación con este. Muchas consideraban que estar casadas – aunque fuera de manera aparente- les daba una mejor calidad moral que estar solteras, les permitía consolidar su patrimonio, tener protección económica y social y desde luego, optar por una salida adecuada para huir de matrimonios difíciles. El 18.4% de las causas fueron juzgadas por esta razón.

Judaizantes y Mahometanas, fueron mujeres conversas que habían pasado a la Nueva España como cristianas pero cuyas prácticas religiosas seguían conservando aspectos esenciales o periféricos de la religión en la que se habían formado (Chico, 2006)⁴³. Las conversas eran especialmente observadas y podían ser acusadas de prácticas ocultas de rituales privados, de alimentación o preparación de alimentos relacionados con sus creencias, o de arreglo físico que podía estar vinculado a otras religiones. Estas prácticas se referían a la observancia de la ley de Moisés en el caso de las judaizantes o a la observancia de la ley de Mahoma, para las practicantes del Islam. El 8% de las encausadas del siglo XVI, fueron juzgadas por estos delitos.

⁴² Bígama es aquella mujer que ha contraído nuevo matrimonio a pesar de que su esposo esté vivo y por lo tanto, estando vigente el vínculo sagrado con él. El matrimonio se considera un sacramento en la religión católica, una unión bendecida por la gracia de Dios que implica un compromiso de por vida y que no puede ser disuelto. La bigamia, además de un pecado, era considerada un delito.

⁴³ La palabra “Judaizante” fue utilizada desde el siglo I d.C. Como lo define el Diccionario Enciclopédico de Biblia y Teología, “Un buen número de gentiles, en iglesias como la de Galacia, se sometieron a ciertas prácticas de la ley judía. En términos de la iglesia primitiva, judaizantes eran los que consideraban esa observancia como necesaria o conveniente para la vida cristiana... Eran aquellos que querían imponer la observancia de la ley de Moisés a los cristianos convertidos de entre los gentiles, con el argumento de que era necesaria para la salvación”. Sin embargo, a lo largo de los siglos la iglesia lo fue aplicando para diversas condiciones y después de la expulsión de los judíos de España en 1492 y como lo señalan los Manuales del Inquisidor, el judaizante era quien practicaba la ley de Moisés después de haber sido bautizado.

En el siglo XVI, en números aproximados y de acuerdo a los expedientes resguardados el Archivo General de la Nación, los juicios realizados en todo el territorio novohispano a hechiceras y supersticiosas fueron 153; 90 a blasfemas y herejes, iluminadas o alumbradas, 71 a bígamas y amancebadas, 29 a judaizantes y uno a mahometana.



Ejecución de Mariana de Carvajal. Ciudad de México. 1601.

Estos juicios, al ser un documento que refleja la historia personal, se convierten en documentos invaluable para mostrarnos aspectos de la vida cotidiana, de las relaciones de género, de las relaciones sociales, del comportamiento de las instituciones pero sobretudo, de la forma en la que se concretaban pautas de pensamiento en persona específicas⁴⁴.

⁴⁴ Autoras como María del Carmen Mantecón en *Los días de Josepha Ordóñez*; María Rita Vargas y María Lucía Celis en *Beatas embaucadoras de la Colonia* o María Dolores Bravo en su libro *Ana Rodríguez de Castro*,

La información contenida en cada parte del proceso, en las declaraciones de las propias encausadas y de los testigos participantes y en la investigación y datos recabados a favor y en contra de las acusaciones y sus delitos, apunta a que la mayoría de las mujeres juzgadas en el primer siglo de la Nueva España, estaban llenas de contradicciones conceptuales y fácticas. Tenían un pensamiento independiente y auto referenciado, respetaban a su conciencia y actuaban de acuerdo a ella, pero se declaraban ignorantes, superficiales y necesitadas de guía. Reducían la religión a un concepto moral y tenían una importante discrepancia entre lo que decían creer y lo que realmente creían. Poseían una gran capacidad innovadora a pesar de las constricciones legales y sociales para la mujer de la época, contaban con grandes cualidades emprendedoras y sin embargo, se apoyaban siempre en los hombres que estaban en su vida. Poseían una conciencia inequívoca de su pertenencia a un estrato económico y social, despreciando las normas y costumbres de ese estrato. Consideraban al catolicismo como su razón de ser, pero ignoraban sus conceptos más profundos.

Probablemente todas estas contradicciones se sustentaban en la dualidad de lo que por un lado se consideraba acerca de ellas, de los conceptos de lo femenino que las implicaba y de las leyes que las regían y por el otro, de lo que vivían, realizaban y eran en la realidad. Sin suponer o significar que todas las mujeres de inicios del virreinato compartieran estas características, la paradoja en cuanto a pensamiento y actitudes de las mujeres manifiesta en los juicios, pudo haberse mostrado en la cotidianeidad de un momento fundacional que tampoco tenía claros los conceptos y caminos y que implicó la supervivencia de tradiciones y costumbres de diversos grupos culturales y étnicos a través de la mujer, la definición de una nueva forma de ser y hacer para la sociedad, la síntesis de formas de convivencia que implicaban la integración de hábitos y usos propios de la nueva realidad y el establecimiento de procesos de occidentalización, mestizaje y arraigo. Lo que parece probable en las mujeres juzgadas por la inquisición en el siglo XVI en el México novohispano es que la fortaleza, la transgresión, la contradicción y la fundación de nuevas realidades después de la conquista de México, parecieron ir de la mano.

procesada por ilusa y afectadora de Santos, ven en los juicios inquisitoriales, concretamente los realizados a mujeres, una fuente de información para la cotidianeidad de los siglos XVIII y XIX en el México Colonial.

En el periodo de la Inquisición Episcopal existen 66 juicios⁴⁵ a mujeres en toda la Nueva España por los delitos ya mencionados. Esto no significa que sean todos los expedientes que se hayan generado, ni implica que sean todos los juicios que hayan tenido lugar en dicha zona y en ese espacio de tiempo. Este número solamente considera los expedientes que se resguardan en el AGN de juicios a mujeres en el siglo XVI en la Nueva España.

Como se señaló en la introducción de esta investigación, para efectos de la misma solamente se estudiarán a las mujeres españolas juzgadas por la Inquisición Episcopal en la ciudad de México entre 1536 y 1570.

Estas mujeres son 28 que se distribuyen de acuerdo a su causa y según las categorías anteriormente mencionadas, de la siguiente manera⁴⁶:

Delito	Cantidad	Porcentaje
Hechiceras, Brujas y Supersticiosas	8	28.57%
Blasfemas, Herejes	6	21.42%
Bígamas o Amancebadas	12	42.85%
Judaizantes o Mahometanas	2	7.14%

De acuerdo al cuadro anterior, conviene hacer notar lo siguiente:

Nueve bígamas fueron procesadas en tiempos de Fray Juan de Zumárraga y tres bígamas durante el episcopado de Fray Alonso de Montúfar.

Siete hechiceras, brujas o supersticiosas, fueron juzgadas siendo obispo Fray Juan de Zumárraga y solamente una lo fue en tiempos de Fray Alonso de Montúfar.

Las seis blasfemas y herejes fueron procesadas por Fray Alonso de Montúfar. No hubo alumbradas o iluminadas.

Las dos judaizantes, por Fray Juan de Zumárraga.

⁴⁵ De acuerdo al *Catálogo de mujeres del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación*, coordinado por Adriana Rodríguez Delgado.

⁴⁶ AGN. Ramo Inquisición.

Podemos deducir en esta primera etapa que de acuerdo a lo señalado en este capítulo en el caso de las mujeres españolas en la Ciudad de México, Fray Juan de Zumárraga perseguiría con énfasis los delitos de hechicería y a las judaizantes y Fray Alonso de Montúfar los de Blasfemia y Herejía. Las causas de bigamia serían una preocupación permanente para la inquisición episcopal en sus dos periodos.

CAPÍTULO 3

MUJERES BLASFEMAS Y HEREJES

3.1 Introducción

Los expedientes que se analizarán a continuación, son los encontrados en el AGN, ramo inquisición a mujeres españolas, peninsulares o criollas, entre 1536 y 1570 en la Ciudad de México por el delito de blasfemia o herejía y son en concreto los referidos a:

María Núñez. 1561.

María de Clavijo. 1563.

María de Bustamante. 1563.

Francisca Ortiz. 1570.

Sor Francisca de la Anunciación. 1564.

Elena de la Cruz. 1568.

En términos generales, herejías, blasfemias, malas palabras y proposiciones, son pecados de la palabra de acuerdo a Rogelio Jiménez Marce, consideradas como “transgresiones de la oralidad” (Jiménez, 2018:129-147). Estas transgresiones muestran un pensamiento que de acuerdo a la iglesia católica ataca directamente el dogma y se expresa de maneras diversas; desde la expresión de profundos conceptos teológicos heterodoxos, hasta la visión superficial, irresponsable o jocosa de la religiosidad en la vida cotidiana. Expresan pues, una postura personal considerada como impía, en relación a la doctrina cristiana y a su conjunto de creencias y normas: “ ‘delitos verbales’ que lo mismo podían cuestionar las verdades religiosas o convertirse en ‘sublevaciones verbales’ de protesta en contra de las injusticias de la vida” (Jiménez, 2018:130).

De acuerdo a Rogelio Jiménez Marce, existían diferentes tipos de pecado de la palabra con diferentes grados y por lo tanto, con distintas consecuencias en el castigo. De acuerdo al autor, la clasificación de los pecados de la palabra eran los “que procedían contra Dios, los que

cuestionaban las estructuras jerárquicas de la sociedad, los que provocaban la deshonestidad, las que humillaban a los individuos, y las mentiras” (Jiménez, 2018:133).

Muy importante para este capítulo será el citar con precisión a que se refiere Jiménez Marce con las palabras que procedían contra Dios y que describe como:

...la herejía, la superstición, la desesperación, la impaciencia, el falso juramento... la idolatría, la presunción, la blasfemia, la maldición, el juramento vano, el perjurio, el sacrilegio, la contumelia, la irreligiosidad, las proposiciones y la irreverencia contra Dios. Estos pecados negaban el respeto al Creador al ponerse en duda su poder y sabiduría. Este grupo de pecados tenía una relación estrecha con los de pensamiento (Jiménez, 2018:133).

El regular estas faltas de la oralidad tenía una importancia central para la época, ya que tipificarlas significaba no solo un control de las consecuencias del pecado en las personas sino la vigilancia del desorden público. Así, el autor explica que se castigaba también a quienes cuestionaran las instituciones fundamentales de la sociedad como la iglesia o la Corona; a quienes incitaran a la indecencia o la deshonestidad a través de malas palabras, relatos provocativos, revelación de secretos, y chismes; a quienes se burlaran, enjuiciaran con dolo, dieran falso testimonio, ofendieran, molestaran, murmuraran o dañaran la reputación de las personas y finalmente aquellos que al decir cosas que no correspondían a la realidad, engañaban en materias tan delicadas como la religión, perjudicando la salvación humana (Jiménez, 2018:133-135).

En términos generales se puede decir que, siendo ambos delitos de la palabra, la herejía es un error o falsa declaración en contra del dogma o la doctrina que muestra una reflexión más compleja¹, y la blasfemia se refiere más a una afirmación que aunque en definitiva es contraria a dogmas y doctrina, se expresa de manera superficial, irreverente y cotidiana. En este sentido, “Los teólogos advertían que no se debía confundir la blasfemia con la herejía, pues la primera se situaba en el decir y la segunda en el creer. La blasfemia no impugnaba la existencia de Dios” (Jiménez, 2018:135).

¹ Se explicó ampliamente la herejía en el capítulo II de esta tesis como el fundamento subyacente a todas las causas inquisitoriales.

La manera de manifestar la herejía o la blasfemia era a menudo definida en las causas inquisitoriales como “palabras en contra de la fe católica”. Estas no constituían una afirmación abstracta sino que se referían en concreto a algún aspecto de la fe o alguna una persona sagrada² y se equiparaban a “proposiciones heréticas” definidas como las expresiones verbales realizadas por cristianos en contra de los *principios ciertos de la fe católica* contenidos en la Sagrada Escritura, la Tradición de Cristo y los Apóstoles y el Magisterio de la iglesia e inclusive en contra de los Santos, la Virgen o Dios mismo en cualquiera de sus tres personas: Dios Padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo (Aquino, 2022: Cuestión 11. Artículos 1, 2 y 3)³; comentarios expresados públicamente que podían inducir a error doctrinal a quien los escuchaba, causar escándalo, o ambos. Las causas juzgadas después del Concilio de Trento, revelan claramente la intención de afianzar la fe católica entre los fieles contra el ya mencionado “Luteranismo” y la difusión de los valores de la contrarreforma⁴.

La intención de los juicios por “Proposiciones” era modificar actitudes y creencias en la vida cotidiana a partir de la corrección de la palabra expresada. Michel Boeglin señala que esta misión de modificar las palabras para tener efecto en las creencias, tuvo como empeño el combatir los “pecados contra la lengua” (Boeglin, 2003:122) con la intención de disciplinar el pensamiento, combatir la ignorancia de la fe y asentar la doctrina de Trento. Este autor clasifica las proposiciones en tres categorías: las relacionadas con las expresiones a favor de la simple fornicación; las proposiciones anti eclesiásticas contra la iglesia y sus ministros y finalmente, las proposiciones erróneas o malsonantes que, según el autor, se referían a errores doctrinales de amplia temática (Boeglin, 2003:126). Estas últimas manifestaban ignorancia o incomprensión ante una cuestión de fe. Entre los temas juzgados dentro de este tipo de proposiciones, se encuentran proposiciones contra los sacramentos y objetos sagrados de culto, la negación del infierno y de la condenación eterna, la negación de la iglesia como vía de salvación, errores contra Dios, los Santos, el juicio final y resurrección de los cuerpos, entre

² Véase el juicio a María Núñez, mujer de Becerro, escribano, por haber dicho “ciertas palabras contra Nuestra Señora”. Archivo General de la Nación, *Inquisición*, volumen 17, expediente 3, y consta de 38 fojas, de la 69-107. 1561.

³ Desde el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino consideró las proposiciones heréticas como delitos contra la fe en los términos señalados.

⁴ Las propuestas Luteranas se definieron ampliamente en el capítulo II de esta tesis.

otras (Boeglin, 2003:129). Se agrega esto la utilización de los nombres de Santos, de la Virgen o de las personas divinas de manera peyorativa.

El juicio a mujeres por blasfemia y herejía se trasladó desde luego a la Nueva España. Como lo señala Kathryn Joy Mcknight,

La blasfemia no era una ofensa particularmente masculina, ni femenina; de los casos de blasfemia que se presentaron ante el tribunal mexicano durante el periodo colonial, alrededor del 20 por ciento tenía que ver con mujeres (Mcknight, 2000:279).

Ese mismo porcentaje puede observarse con relación al resto de los delitos perseguidos en mujeres por la Inquisición mexicana durante el siglo XVI. De acuerdo a la muestra estudiada en esta tesis, entre 1536 y 1570, en el AGN de la Ciudad de México, existen 5 juicios a mujeres españolas relacionados con las transgresiones a la oralidad ya mencionadas, lo que representa un total de casi el 18% con relación a los juicios de mujeres en general en el mismo lugar y tiempo⁵. Todos estos procesos tuvieron lugar en el periodo de Alonso de Montúfar como inquisidor Episcopal que, como se mencionó en el capítulo anterior, se dedicó a perseguir con ahínco el pensamiento religioso erróneo manifestado a través de la palabra. A las 5 mujeres juzgadas se les procesó por “palabras en contra de la fe”, concepto utilizado de manera general aunque en algunos casos dentro del juicio, se mencionen además los términos de blasfemia o de herejía.

Las causas a mujeres españolas afincadas en la Ciudad de México entre 1536 y 1570 por palabras en contra de la fe, son los siguientes de acuerdo al año de inicio del juicio: María Núñez juzgada en 1561, María de Clavijo en 1562, María de Bustamante y Sor Francisca de la Anunciación ambas encausadas en 1564 y finalmente Sor Elena de la Cruz, procesada en 1568. Aunque el proceso y la causa sea el mismo en estas 5 mujeres, el tipo de delito por el que se juzga a las mujeres laicas y a mujeres religiosas es diferente. De ahí que se deban catalogar los juicios por estado de la mujer: laicas o religiosas.

⁵ Como ya se ha mencionado en la Introducción de esta tesis, se encontraron 28 juicios a mujeres españolas en ese periodo de tiempo en la ciudad de México, por distintas causas.



Mexico, regia et celebris hispaniae novae civitas. 1562. Plano publicado por Georgius Bruin et Franciscus Hogenbergius.

3.2 Juicios a mujeres laicas

Las mujeres españolas que “vivían en el siglo” y seguían el camino de esposas y madres, estaban legalmente bajo la tutela del hombre de su casa, ya fuera este el padre, el esposo o en algunas ocasiones, el hijo. Como se mencionó en el capítulo primero, esta tutela estaba dada desde las 7 partidas de Alfonso X, el Sabio y refrendadas por las leyes de Toro de 1504. Los mismos conceptos se transfirieron a los reinos de ultramar en las también mencionadas Leyes de Indias. Aunque en el capítulo mencionado se ha hablado extensamente de este tema, es importante recordar que tanto en la legislación civil como en la práctica del fuero canónico, influenciada por la justicia civil, se consideraba a la mujer más débil que al hombre. En este sentido a pesar de que la doctrina católica, como ya se ha señalado, considera a los cristianos como prójimos sin distinción de sexo y pide el mismo castigo ante la misma pena⁶, los tribunales de justicia eclesiástica aceptaban como argumento válido la ignorancia femenina, la debilidad mental y la minoría de edad permanente de la mujer ante la ley civil.

En el caso de las mujeres laicas esto es particularmente importante debido a los conceptos acerca de la debilidad física y mental de la mujer que provenía del *Imbecillitas Seu Fragilitas Sexus*, del que ya se habló, y que se refiere a la simpleza y fragilidad y la inferioridad psíquica y física femeninas que se tradujo en desconocer la plena capacidad de la mujer ante la ley⁷. Esto se tradujo significaba una exigencia menor y que se le justificaran o disculparan ciertos comportamientos, aplicando penas menos severas en muchos de los casos. Esta dependencia se perdía en el momento en el que la mujer enviudaba, circunstancia que otorgaba a la mujer el pleno uso de todos sus derechos, como ya se explicó en el capítulo I.

Por todo lo referido anteriormente, en el caso de las mujeres casadas el tribunal de la Inquisición en el siglo XVI permitía que el esposo representara a su mujer ante un foro al que se consideraba garante de aspectos morales relacionados con la espiritualidad personal que tenía efectos sociales. A pesar de que la legislación civil influye de manera determinante en la eclesiástica, llama la atención que siendo el tribunal un foro que juzgue la conducta personal,

⁶ La trasgresión a la ley divina implica el mismo castigo eterno para hombres y mujeres: el infierno.

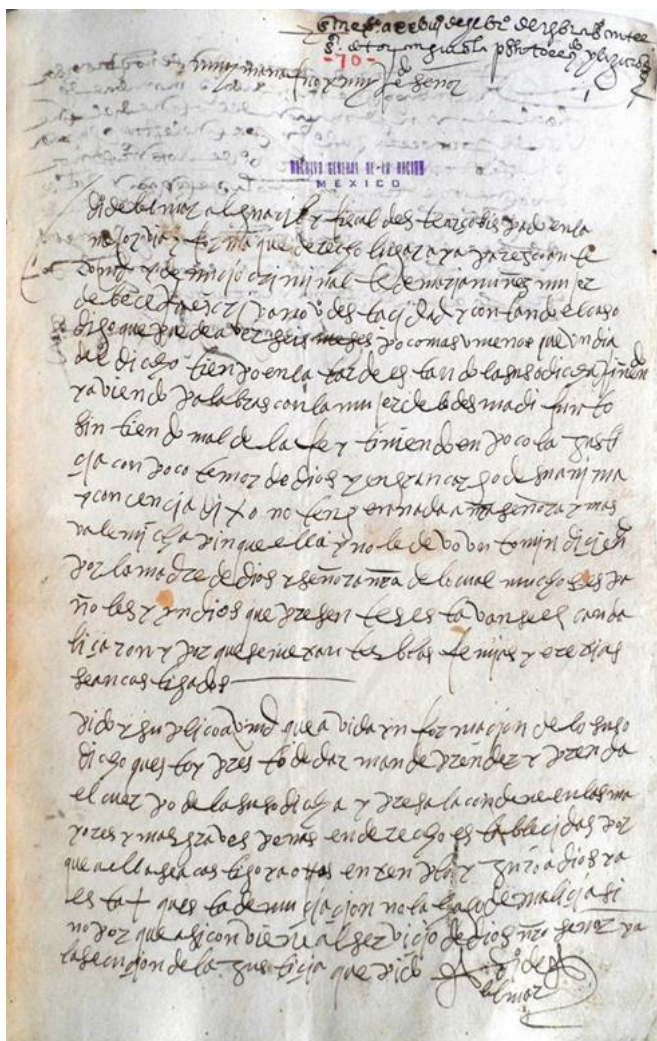
⁷ Todas estas conceptualizaciones legales de la mujer se han explicado ampliamente en los capítulos I y II de esta tesis.

sea el esposo quien no solo lleve a cabo las diligencias administrativas y defienda a su mujer, sino que en ocasiones, declare por ella⁸.

Las mujeres laicas españolas juzgadas por el delito de herejía o blasfemia – traducidos en el concepto de palabras en contra de la fe-, entre 1536 y 1571 a en la Ciudad de México fueron 3 Marías: María Núñez (1561), María de Clavijo (1562) y María de Bustamante (1564). Existe también la denuncia que de sí misma realizó Francisca Ortiz en 1570 que no constituye un proceso sino únicamente una declaración.

⁸ Véase el caso de María Núñez. AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3. Foja 69 f. 1561.

3.2.1 María Núñez, 1561



AGN. Inquisición. Proceso a María Núñez. 1561.
Volumen 17, Expediente 3, foja 70 f.

3.2.1.1 Datos generales del juicio.

El proceso a María Núñez, mujer de Becerro, escribano, por haber dicho “ciertas palabras contra Nuestra Señora”⁹, inició el 28 de febrero de 1561 y finalizó el 3 de junio del mismo año en las cárceles arzobispales de la Ciudad de México¹⁰.

⁹ AGN. María Núñez. Inquisición. Vol. 17, exp.3 foja 69 f. 1561

¹⁰ El expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación, volumen 17, expediente 3, y consta de 38 fojas, de la 69-107.

En la portada pude leerse con caligrafía del siglo XIX, - seguramente de Vicente Riva Palacio, quien estudió el ramo Inquisición-, la palabra “Blasfema”, aunque en ningún momento del juicio se le clasifica y acusa como tal. De acuerdo a lo que señala José Ortiz Monasterio, Vicente Riva Palacio, fue el primer historiador en consultar el archivo de la inquisición. Por órdenes de Benito Juárez, rescató del Palacio del Arzobispado el archivo del Tribunal de la Inquisición en algún momento entre 1861 y 1867. Riva Palacio se llevó este archivo a su casa en donde tuvo en su resguardo para su estudio y catalogación más de 20 volúmenes de los primeros años de la inquisición en México. En vida devolvió parte del archivo al gobierno pero a su muerte, la otra parte fue vendida por su familia al gobierno mismo. Los archivos inquisitoriales quedaron divididos en dos secciones: La general que es la consultada en esta tesis por contener los juicios a mujeres partir de 1536 y el lote Riva Palacio que no se consultó por consignar los juicios a partir de 1589 y fundamentalmente de los siglos XVII y XVIII (Ortiz, 2004: 93-110).

Como funcionarios de la Inquisición Episcopal, intervienen en el proceso, el Arzobispo e Inquisidor General Fray Alonso de Montufar¹¹; el alguacil y fiscal del Arzobispado Diego de Velmar, quien presentó el caso ante el provisor Dr. Anguis (Soberanes, 1998: 287)¹²; siendo notarios Joan de Ibarreta y Joan Gómes.

Participan también el escribano Francisco de Salazar, los testigos del tribunal Lorenzo de Belmar, Martín Alonso, Baltasar de Santiago, Luis Hernández, Pedro de la Calle y Bartolomé Núñez. Como provisos adjuntos al Dr. Anguis se presentan también el Licenciado Ordoñez y el Bachiller Francisco de Larriazo. Intervienen de igual manera el escribano Cristóbal de Heredia y Juan Bote de Hinojosa, procurador de causas, ambos como carceleros de María Núñez en distintos momentos.

¹¹ Cuyas aportaciones y biografía se analizaron en el capítulo II.

¹² Doctor Luis Fernández de Anguis, vicario del Arzobispo Montúfar en la Inquisición Episcopal Mexicana y quien de acuerdo a José Luis Soberanes Fernández en su artículo: la Inquisición en México durante el siglo XVI, fue un activo agente en la lucha contra la herejía luterana y espía del rey Felipe II.

El defensor y curador de la causa es Rodrigo Becerro, escribano de su majestad, vecino de la Ciudad de México y curador *Ad Litem*¹³ de su mujer, María Núñez.

Por parte de la fiscalía, intervienen 3 testigos:

Juana de Azevedo, de 30 años. Mujer de Martín de Valdevena, preso en la cárcel de corte. Juana se dice comadre de María Núñez. Reputada beoda y descrita como tal durante el juicio. Se dice de ella que usa hechizos, que es supersticiosa, desvergonzada, mentirosa y mala cristiana ya que no va a misa ni a sermones. No firma su declaración ya que es analfabeta.

Ana de Segura, de 14 años, hija de Martín de Valdevena y de Juana de Azevedo, Se dice de ella en el juicio que es beoda, de costumbres ligeras, deshonestas, liviana y de poco entendimiento, desvergonzada, mentirosa y mala cristiana ya que no asiste a la iglesia ni tiene costumbres de acuerdo a los mandamientos de la iglesia. No firma su juicio ya que no sabe leer ni escribir.

María Jiménez, de 30 años. Viuda de Diego de Ledesma, arriero. A María se le señala por haber vivido amancebada y tener costumbres ligeras sin seguir las costumbres de mujer católica. Es también analfabeta.

Por parte de la defensa, declaran un total de 9 testigos en el siguiente orden:
Juana Núñez, de 26 años, mujer de Diego de Robledo, calcetero y analfabeta. Vecina del barrio de las lecheras; Magdalena de Zorita, de 30 años, mujer de Francisco de Tugeros, analfabeta y vecina de María de Núñez; María de Aguilar, de 17 años, mujer de Luis de Luque, analfabeta y vecina de María Núñez; Catalina, calculada de 20 años, india, analfabeta, vecina y criada de Juana de Acevedo y quien dio su declaración por medio del intérprete Luis Pinello, mismo firmó por ella la declaración; Juan Bote de Hinojosa de 35 años, procurador de causas que lee y escribe y también vecino de María Núñez; Catalina de Vargas, de más de 40 años de edad, analfabeta y

¹³ Curador *ad litem*, es un abogado titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo.

mujer de Pablo de Vargas, Indio; Antonio de Rivas, de más de 35 años de edad, clérigo, presbítero y cura¹⁴, vecino de todos y que sabe leer y escribir; Francisco de Robledo, calcetero de 25 años, vecino de María Núñez quien lee y escribe y Gabriel de Tapia de más de 35 años, vecino de la Huerta del Marqués quien lee y escribe.

3.2.1.2. ... no se hallara ni podrá probar con verdad que la dicha mi mujer dijese ni es de creer que pensase contra la madre de dios semejantes palabras...

La causa a María Núñez es un juicio completo, estricto en su procedimiento que muestra, en este orden, una acusación inicial, averiguaciones para sustentarla, la declaración de la inculpada, la acusación criminal por parte de la fiscalía, la defensa de la enjuiciada, el interrogatorio a los testigos de la fiscalía, el interrogatorio a los testigos de la defensa, la demostración de inocencia y la sentencia final.

El expediente inicia con la acusación del fiscal Diego de Velmar el 28 de febrero de 1561 en contra de María Núñez, misma que señala que aproximadamente 6 meses antes a la fecha de inicio del juicio, la acusada peleó con la viuda de Ledesma y que:

...sintiendo mal de la fe y teniendo en poco la justicia, con poco temor de dios y en gran cargo de su anima y conciencia dijo: no tengo en nada a nuestra Señora y más vale mi chapín que ella y no le debo un tomín, diciendo por la madre de Dios y Señora Nuestra...¹⁵.

Este tipo de afirmaciones dichas públicamente, era motivo de condena no solamente porque se trataba de palabras malsonantes y blasfemas sino porque causaban escándalo público (Traslosheros, 2014)¹⁶. Como señala el expediente, de lo dicho por María, muchos españoles e indios que se encontraban presentes, se escandalizaron. Al respecto vale enfatizar este concepto de “escandalo” que menciona el expediente, ya que señala Jorge Traslosheros que se puede hablar de dos tipos de foros eclesiásticos: El foro de la conciencia o la confesión privada y

¹⁴ Clérigo es quien recibe el ordenamiento sagrado y pertenece al clero; Presbítero es aquel que puede celebrar misa y administrar los sacramentos (a excepción de la confirmación, reservada al Obispo); Cura es el sacerdote católico.

¹⁵ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 70 v. 1561.

¹⁶ Al respecto, señala Jorge Traslosheros, que la materia que se juzgaba en el tribunal de la Inquisición, no era el pecado sino la herejía y la herejía pública que causaba escándalo.

particular, o el foro externo, el Santo Oficio de la Inquisición, que existía para “remediar los pecados públicos y escandalosos que, por serlo, se tornaban en delito” (Traslosheros, 2014:44). En este sentido, lo que el fiscal Diego de Velmar pretendía, era que el tribunal cumpliera cabalmente con el objetivo de castigar esta herejía pública que dañaba la sensibilidad religiosa y la fe de las personas y que castigara a María Núñez poniéndola presa y condenándola a las “mayores y más graves penas en derecho establecidas por que a ella sea castigo y a otras ejemplo”¹⁷.

Para sustentar su denuncia llama a dos testigos. La primera, Ana de Segura quien declaró ante el notario Juan Gómez, que ella fue testigo de que María Núñez estaba riñendo con la viuda de Ledesma y que había dicho: “no tengo en nada a Nuestra Señora, diciendo por la madre de dios y que más valía su chapín que nuestra señora de lo cual todos se escandalizaron y que además de ello dijo que no debía a nuestra señora un tomín”¹⁸.

La segunda testigo, Joana de Azevedo, informa que ella había estado presente cuando María Núñez peleaba con la mujer de Ledesma, difunto y que había dicho gritando que: “no debía a Nuestra Señora un tomín”¹⁹ y que “su chapín”²⁰ valía más que Nuestra Señora diciendo por la madre de Dios Nuestro Señor y esta testigo y otras personas que estaban presentes se escandalizaron de ello”²¹.

Ambas aceptan haber reñido con María Núñez pero que al presente eran amigas. Señalan que en dicha riña estuvieron presentes la mujer de Tugueros, la mujer de Ledesma, el cura

¹⁷ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 70v. 1561. Llama la atención que señala que a ella sea castigo y a otras, sirva de ejemplo. Era un tema de corrección social.

¹⁸ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3. Foja 71v.1561

¹⁹ Un tomín era, de acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, una “Moneda de plata que se usaba en algunas partes de América”. *Diccionario de la Real Academia*, s.v. “tomín”. Consultado el 2 de febrero del 2023. <https://dle.rae.es/tom%C3%ADn>.

²⁰ El Chapín era un calzado sin talón de origen español usado por mujeres de cualquier estrato económico, tenía suelas de corcho de hasta 21 cms de altura y cuerpo de diversos materiales como tela, cuero, piel repujada o pintada, madera o metal. Dependiendo de la condición social podían adornarse con hilos de oro y plata y piedras preciosas. *Vocabulario de Comercio Medieval*, s.v. “chapín”. Consultado del 19 de febrero del 2023. <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/5881/chapines>.

²¹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 71 v. 1561.

Antonio de Rivas, Catalina de Vargas mujer de un Indio, Hernando de la Romana, una negra ladina “La de Picón”, y Becerro el escribano.

Después de sus acusaciones, Ana de Segura y Joana de Azevedo son llamadas a interrogatorio y aunque aportaron básicamente la misma información, Ana de Segura añadió que conocía a María Núñez desde hacía 3 años, que lo declarado había sucedido hacía 6 meses y que había tenido lugar en la casa de la declarante: “en un Patinejo cabe el aposento donde duermen”²², después del mediodía.

Joana de Azevedo, por su parte, señaló en el interrogatorio que Ana de Segura es su hija, que conocía a María de Núñez desde los últimos tres años, que eran comadres y que lo relatado había sucedido hacía 6 meses, en un día a las 5 de la tarde. Claramente establecen que lo que pasó no fue con ellas, sino que solamente fueron testigos de este pleito de María Núñez con María Ximénez, la viuda de Ledesma. Señalan que el pleito fue porque la mencionada mujer de Ledesma, difunto, le había dicho a la primera que era una mestiza, hija de india²³. Que ellas no tienen ni enemistad ni odio en contra de María Núñez, que nadie las persuadió u obligó a que hicieran estas declaraciones y que lo han hecho porque son buenas cristianas y para descargar su conciencia.

Después de las declaraciones e interrogatorio a las testigos de la fiscalía, María Núñez es llevada a declarar a la cárcel Arzobispal ante el Dr. Anguis y dice ser inocente de cualquier falta o delito que se le quiera imputar y que si alguien testificó en contra suya sería a causa de odio y enemistad²⁴.

En el interrogatorio, María Núñez indica que tiene 23 años, que no tiene raza de judío o de moro converso, que sus padres son cristianos viejos, declara que no sabe escribir y que sabe que está presa porque:

²² AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 72f. 1561.

²³ Se hablará en el capítulo dedicado a judías y Judaizantes, acerca de la importancia de preservación del linaje a través de la sangre de la elite española en tierras novohispanas.

²⁴ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 74f. 1561.

... han dicho que dijo ciertas palabras tocantes a nuestra señora...que esta...no ha dicho palabra alguna en deshonor de nuestra señora...y de maldad se [le] levanta...Preguntada si esta confesante tiene alguna enemistad con alguna persona e sabe quién la quiera mal / dijo que la mujer de un flamenco que se dice Juana de Azebedo y su hija Ana de Segura han Reñido con esta confesante y la han Revuelto en la calle donde viven diciendo chismes...²⁵.

Ante el Dr. Anguis, declara estar sin culpa presa en la cárcel arzobispal y solicita sea trasladada a la casa del escribano Cristóbal de Heredia para tenerla por cárcel para lo cual, dará la fianza que le soliciten, enfatizando ser una buena cristiana temerosa de Dios²⁶. Se le concede tener por cárcel la casa de Cristóbal de Heredia, escribano público, sin poder salir de ella so pena de excomunión, con una fianza de doscientos pesos de minas que se aplicarán a los gastos de justicia y al hospital del nombre de Dios y de la madre de Dios, y que el carcelero deberá llevarla a la cárcel arzobispal cada que se le solicite. Se le autorizó que debido a la Cuaresma, pudiera salir a misa y a oír los sermones los domingos y las fiestas, en compañía de la mujer de Cristóbal de Heredia.

El 13 de marzo, el fiscal Diego de Velmar vuelve a acusar formal y criminalmente a María Núñez, aseverando que en el mes de septiembre de 1560, María Núñez en pleito con la viuda de Ledesma blasfemó contra la madre de Dios en los términos ya señalados y solicita que se le condene de acuerdo a las más graves penas criminales y pecuniarias en su persona y bienes para ejemplo de quienes hubieran visto y oído su falta, que es grave y escandalosa, pública y notoria²⁷. El fiscal pide también que se le regrese a las cárceles arzobiscales debido a que es también causa de escándalo el que se encuentre fuera de ellas frente a toda la ciudad.

Presenta entonces el marido de María Núñez, Rodrigo Becerra, quien ostenta el cargo de escribano de su Majestad, a nombre de su mujer y como su curador *ad litem*, la respuesta a la acusación y la defensa de su esposa aduciendo por supuesto, que la acusación no procede y

²⁵ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Fojas 75f y 76v. 1561.

²⁶ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 77 f. 1561.

²⁷ El delito público que causa escándalo, es la causa de que el pecado sea juzgado por el tribunal de la inquisición y no en el confesionario, como ya se ha señalado en capítulos anteriores.

explicando lo que sucedió. Es de llamar la atención la implicación directa del marido de María Núñez en los hechos.

... no se hallara ni podrá probar con verdad que la dicha mi mujer diese ni es de creer que pensase contra la madre de dios semejantes palabras y de tan gran blasfemia e enormidad y afirmarse que fueron por Ella dichas es grandísimo levantamiento E Falsedad E Si algún testigo o testigos de la sumaria información lo dieron y testificaron estos Serán mis enemigos Capitales E de la dicha mi mujer y padecerán en sus personas notorios e objetos E defectos por los cuales no se les deba dar Fe ni crédito alguno y Si acaso los dichos testigos son Juana de Acevedo mujer de Martin de Baldeen Flamenco E María de Segura Su hija o la mujer del dicho Ledesma Difunto que se llama Mari Ximenez estas de suyo están esclusas porque antes e al tiempo quista causas comendase y de un año a esta parte poco más o menos eran Son E Fueron Enemigas capitales de la dicha mi mujer y mías²⁸.

Relata Rodrigo Becerra que las nombradas enemigas capitales de él y de su esposa quieren para ellos la muerte, que varias veces habían dicho que les harían el mayor mal y que si era posible, los destruirían. Informa también en su defensa, las causas por las que existió la enemistad con dichas mujeres. En el caso de María Ximénez, la viuda de Ledesma, señala que era una “mala mujer de su cuerpo públicamente y estaba amancebada y lo ha estado después acá con Hernando de la Romana harriero”²⁹ y como vivía cerca de su casa, procuraron él y su mujer sacarla de ahí, para lo que la denunciaron al fiscal de esta audiencia, motivo por el cual la pareja fue castigada y apresada³⁰. Menciona en relación a Joana de Azevedo y Ana de Segura su hija, que son sus vecinas y que “hubieron pasión e pendencian conmigo e con la dicha mi mujer y se querellaron de nosotros criminalmente ante la real audiencia”³¹. Señala que ambas, madre e hija han sido y son muy malas cristianas, que han vivido y viven mal, muy suelta y desvergonzadamente, con escándalo en presencia de toda la vecindad y de “esta república”. Él tiene entendido que no saben el *Pater Nostri*, el Credo, la *Salve Regina* o el Ave María, ni lo que deben saber acerca de la doctrina cristina, que no se han confesado hace muchos años y que ambas son conocidas por ser beodas ya que con frecuencia toman “vino hasta salir de todo seso

²⁸ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 80v.1561.

²⁹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 80v. 1561.

³⁰ Se señaló en el capítulo I de esta tesis que la separación entre la vida privada y la pública era prácticamente nula y que las personas se sentían con derecho a inmiscuirse en la vida privada de los demás.

³¹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 80v.1561.

y juicio natural”³². No solamente la embriaguez es un problema con estas dos mujeres, sino la deshonestidad, sobre todo de la hija, Ana Segura, de quien refiere que “tiene por costumbre de irse sola por entre las casas de los indios descalca y destocada e hacer otras deshonestidades”³³. La madre también participaría de las costumbres ligeras de la hija ya que: “se dice que trae Junto a las carnes hechizos dizque para ser bien querida y hace otras cosa de supersticiones y hechicerías”³⁴. Siendo estas mujeres de tan baja ralea es imposible, dice Rodrigo Becerra, darle credibilidad a nada de lo que digan³⁵. Es decir, todo lo que de su boca salga serían inventos contra una mujer, María Núñez, que siempre ha sido muy buena cristiana, muy honrada, temerosa de Dios y de su conciencia, muy caritativa con los pobres y necesitados e incapaz de decir palabras tan horrendas y nefandas³⁶. Por todo lo anterior, el esposo de María Núñez solicita que el tribunal absuelva y libere a la encausada. Mientras tanto, solicita para su mujer la ciudad por cárcel para lo cual pagaría una fianza de 500 pesos de minas. Esta solicitud la justifica porque se acerca el tiempo santo – cuaresma y semana santa – y es necesario que ella pueda confesarse, hacer las estaciones y las obras pías debidas. No le es concedida la ciudad por cárcel, pero si la casa de Juan de Bote, desde donde se le permite salir a confesarse, a comulgar y a declarar a las cárceles arzobispales. A continuación, pide al tribunal que a las testigos Ana de Segura y Joana de Azevedo se les examine en la doctrina cristiana y se averigüe cuando y con quien fue la última vez que se confesaron.

Por su parte, Diego de Velmar el fiscal, presentó el interrogatorio que se haría a los testigos de la fiscalía para ser autorizado por el Dr. Anguis:

1. Si conocen a Diego de Velmar, a María Núñez y a María Ximénez viuda de Diego de Ledesma y hace cuánto tiempo les conocen.
2. Que si saben que hace 7 meses María Núñez y María Ximénez tuvieron palabras de enojo, que se insultaron mutuamente y que María Núñez dijo “que no debía nada a

³² AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 81f. 1561.

³³ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 81f. 1561.

³⁴ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 81f. 1561.

³⁵ Evidentemente Mari Ximenez, Joana de Azevedo y Ana de Segura son la infracción y negación al modelo de mujer virtuosa expuesto en el capítulo I de esta tesis.

³⁶ Se prefigura en la declaración de Rodrigo Becerra a nombre de su mujer, lo que será el tenor del juicio: una lucha entre la justificación y condena de la mujer de acuerdo a su adhesión o infracción al modelo de mujer virtuosa.

nuestra señora la madre de dios ni le debía un tomín ni la tenía En nada y que más valía su chapín que nuestra señora la madre de Dios”³⁷.

3. Si saben que de mucho tiempo a esta parte María Núñez ha tenido costumbre de decir palabras de blasfemias y en ofensa de Dios Nuestro Señor y de la Santa Madre Iglesia.

Los testigos presentados por la fiscalía en el mismo mes de abril, fueron la ya citada Joana de Azevedo, mujer de Martín de Valdevena, quien mencionó haber declarado al respecto dos veces y reiteró lo declarado; Ana de Segura, hija de Joana de Azevedo y de Martín de Valdevena quien dijo ya haber declarado al respecto dos veces y reiteró lo declarado y María Ximénez, viuda de Diego de Ledesma quien declaró que conocía a María Núñez desde hacía más de 2 años. De manera sorprendente, María Ximénez se deslinda totalmente de la querella declarando que quien peleó con María Núñez fueron Joana de Azevedo y Ana Segura y no ella:

...esta testigo vio estar Riñendo a la dicha María Núñez con Juana de Azevedo y Ana de Segura su hija y ...oyó que dijo la dicha María Núñez de señora y no entendió más esta testigo y luego las dichas Juana de Azevedo e Ana de Segura dijeron que la dicha María Núñez había dicho que era tan buena ella como la madre de Dios y esta testigo fue a la dicha María Núñez y le pregunto si era verdad que había dicho las dichas palabras la susodicha le respondió que tal no había dicho y que se lo levantaron ...y que la dicha pendencia no fue con esta testigo sino entre las susodichas...³⁸.

Y que lo único que había oído decir a María Núñez fue que para que se confesaba si no tenía pecados.

Rodrigo Becerro, el defensor, solicita por su parte que se hagan las siguientes preguntas a los testigos presentados a favor de María Núñez:

³⁷ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 90 f. 1561.

³⁸ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 92 v. 1561

1. Que si conocen sobre lo dicho y a las personas de María Ximénez, viuda de Diego de Ledesma, a Juana de Azevedo, mujer de Martín de Valdevena y a Ana Segura su hija y si saben de la causa o razón por la que ha sido y es este pleito.
2. Que si saben, creen u oyeron decir antes de que el pleito comenzase que María Ximénez, Juana de Azevedo y Ana de Segura habían sido eran o son enemigas capitales de María Núñez y Rodrigo Becerro y que les querían y quieren mal de muerte y que procuran hacerles todo el daño posible³⁹.
3. Que si saben que hace un año Juana de Azevedo y Ana de Segura tuvieron pleito de palabra y obra con María Núñez, maltratándola y diciéndole injurias y que Rodrigo Becerro entró a la casa de Juana de Azevedo y riñó con ella y con su hija y tras él fue María Núñez porque son vecinos.
4. Que si saben que Juana de Azevedo y Ana Segura son conocidas y reputadas por muy malas cristianas y que viven sueltas y desvergonzadamente sin temor de Dios.
5. Que si saben que ambas tienen por costumbre desde hace muchos años beber vino de Castilla sin orden ni regla y a consecuencia muchas veces han estado muy beodas y fuera de sentido, en especial Juana de Azevedo.
6. Que si saben que Juana de Azevedo dice traer junto a sus carnes hechizos para ser bien querida y que hace hechicerías y supersticiones.
7. Que si saben que Ana de Segura ha tenido y tiene por costumbre irse sola, descalza y descocada por entre las casas de los indios y que hace con los que se topa muchas deshonestidades y que es tenida por muy liviana y de poco entendimiento.
8. Que si saben que María Núñez es mujer muy honrada, muy buena cristiana, muy caritativa y devota de la misericordia de Dios, de buena vida y ejemplo y apartada de decir cualquier palabra que suene mal.
9. Que si saben y creen que María Núñez no diría ni dijo las palabras de que es acusada ni algunas otras en deshonor de Nuestra Señora la madre de Dios y que Juana de Azevedo y Ana de Segura las compondrían y levantarían por su cuenta por hacerle mal y daño.

Los testigos presentados por Rodrigo Becerro, defensor de su mujer, y sus declaraciones, son las siguientes:

³⁹ Enemiga capital significa enemiga mortal.

La primera testigo fue Juana Núñez, mujer de Diego de Robledo, calcetero, de 26 años, quien señala que ella sabe qué hace 8 o 9 meses riñeron en la calle donde vive, Juana de Azevedo y Ana de Segura, con María Núñez, que mutuamente se dijeron palabras injuriosas y que sobre ello, Martín de Valdevena marido de Juana y padre de Ana, dio querella a María Núñez, misma que perdió y que desde entonces, todos están enemistados y no se hablan como antes de la dicha pendencia. Que Juana y Ana hablan mal de María y viceversa. Que conoce a todas por vivir en la misma calle desde hacía dos años. Que nunca ha visto en misa a Ana de Segura y a Juana de Azevedo y que son malas cristianas con poco temor de Dios, y que las susodichas:

... han vivido e viven suelta y desvergonzadamente en especial la dicha Ana de Segura que la vio... andar por las azoteas y calles descalza y en cuerpo y hablando y comunicando con hombres... que lo que de ella sabe es que puede haber un año poco más o menos...esta testigo vio a la dicha Juana de Azevedo en su Casa estar beoda y fuera de su juicio natural por que daba voces y Se Caya toda e hacia otras insanias de borracha e a oído decir Públicamente ...que la dicha Juana de Azevedo se emborrachaba muchas veces con vino... que conoce a la dicha María Núñez tiempo de seis años poco más o menos y siempre la ha tenido y tiene por tan buena cristiana y persona ...y la ha visto ser caritativa e ir a las misas de nuestra Señora los sábados y otros días y a los sermones y a otras obras santas porque esta testigo iba con ella...tiene por muy cierto que la dicha María Núñez no diría las palabras contra nuestra señora de que dicen es acusada ...E que las dichas Juana de Azevedo E Ana de Segura su hija por la enemistad que con ella tienen E han tenido se lo levantarán de sí mismas por le hacer mal y daño...’’⁴⁰.

La segunda testigo fue Magdalena de Zorita, mujer de Francisco de Tugeros quien señaló que conoce a todos los que intervinieron en el pleito y de oídas sabe de la causa y razón del mismo pleito. Declara que hacía aproximadamente un año, vio en la calle en la que vive, como reñían Juana de Azevedo y Ana de Segura con María Núñez y Rodrigo Becerro, diciéndose unos a otros, feas y malas palabras de injuria. Que Rodrigo Becerro y María Núñez entraron a la casa de Juana de Azevedo y María Segura, debido a lo cual Martín de Valdevena se quejó legalmente de quienes irrumpieron de esa manera en su casa. Que desde entonces hablan mal los unos de los otros mostrando la enemistad que tienen. Menciona que tiene a Ana de Segura como una muchacha de poco entendimiento, que conoce a María Núñez desde hace aproximadamente tres

⁴⁰ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 95v y 96f. 1561.

años porque es su vecina y que la tiene como buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia por haberla visto en misas y sermones y haciendo obras pías y que está segura de que María Núñez es incapaz de decir las palabras que se le imputan y que con seguridad Juana de Azevedo y Ana de Segura, las habrían inventado.

La tercera testigo es María de Aguilar, mujer de Luis de Luque. Ella refiere haber oído la causa de este juicio y comenta que antes de que dicho juicio empezara Juana de Azevedo y Ana de Segura estaban enemistadas con María de Núñez, que las había visto pelear con feas palabras e injurias y que María Núñez: “meso y maltrato de obras a la dicha Ana de Segura la cual y su madre”⁴¹, Que Juana de Azevedo y Ana de Segura son malas cristianas, poco temerosas de Dios y de sus conciencias y que:

...muchas veces a visto esta testigo a las dichas Juana de Azevedo E Ana de Segura su hija beber vino de Castilla y emborracharse muchas veces con ello Porque las ha visto hablar cosas de borrachas y dar voces e andarse Cayendo, dos veces o tres ha visto a la dicha Ana de Segura ir sola por entre las casas y Calles de los indios sola destocada y descalca y es tenuta y entre muchas Personas y esta testigo tiene por moza de poco entendimiento y liviana...⁴².

Menciona que a María Núñez siempre la ha tenido por persona muy honrada y buena cristiana, que la ha visto en misa, sermones y obras pías y que nunca la ha oído decir nada en ofensa de Nuestra Señora. Que cree que Juana y Ana habrán inventado todo lo que dicen sobre María Núñez.

La cuarta testigo es Catalina, india, que declaró mediante el intérprete Luis Pinello. Menciona que María Ximenez, Joana de Azevedo y Ana de Segura riñeron con María Núñez y Rodrigo Becerro y que

...se deshonraban en lengua mexicana y en Castellana que esta testigo entiende e después de la dicha pendencia nunca los dichos Becerro y María Núñez se han hablado ni tratado con las dichas María Ximenez E Juana de Acevedo y Ana de Segura su hija ni con alguno de ellos y siempre se han mostrado y de presente muestran tener la dicha enemistad... Que Ana de Segura...rompió la gorguera a la dicha María Núñez⁴³.

⁴¹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 97v. 1561.

⁴² AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3Foja 97v. 1561.

⁴³ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 99f. 1561.

Llama la atención que una testigo indígena que no habla español, señale que el pleito entre españoles era a dos lenguas: la mexicana y la castellana. Relata Catalina que estuvo por más de 12 años trabajando con Ana de Segura y Joana de Azevedo y que las tiene por malas cristianas porque no iban a misa ni a sermones y que muchas veces las vio borrachas: “...Cada una ellas estar borrachas y Fuera de su Juicio natural porque se caían y daban y hacían otras cosas de borrachas y la dicha borrachez procedía de vino de Castilla que les vía beber”⁴⁴. La embriaguez, además de la deshonestidad, era el comportamiento cotidiano de estas mujeres ya que, de acuerdo a la testigo vio como Juana de Azevedo:

...traía puesto encima de la camisa debajo una faja cabe el costado una mano que parecía como de mico y siempre la traía puesta excepto cuando iba a la iglesia...y la dicha Johana de Azevedo oyó decir esta testigo que traía aquello para que la quisiesen bien e que demás ello cuando quería dormir cierta Persona con ella en su cama echaba ella ciertos polvos y algunas veces que quería dar de comer a la dicha persona se desnudaba y lavaba el cuerpo y con la dicha agua con que se había lavado aguaba el vino a la dicha persona y la echaba en los guisados que le hacia todo lo cual decía la dicha Joana de Azevedo hacia porque la quisiese bien la dicha persona y se perdiese por ella⁴⁵.

Que a Ana de Segura la vio: “ir en cuerpo descalza y destocada e con escandalo tendido sola por entre las Casas de los indios y burlaba con indios y españoles mostrando tener poco entendimiento y ser muy liviana”⁴⁶. Que en cambio, a María Núñez la tiene por buena cristiana porque la ha visto ir muchas veces a misa, a sermones y a obras santas y que ayudó con dote para casarse a Juana Núñez y que ha visto dar limosnas a los pobres. Que considera en fin, que Joana de Azevedo y Ana de Segura habían inventado la acusación en contra de María Núñez.

El quinto testigo, Juan de Bote Hinojosa, señala igualmente que Ana de Segura y Joana de Azevedo pelearon con María Núñez y Rodrigo Becerro, lo cual ha sido público y notorio; que las dos primeras son beodas, de mal comportamiento y costumbres: “que ha visto que en Casa de las susodichas entran muchas botas de vino y jarros e que ha oído decir que las susodichas Joana de Azevedo y Ana de Segura beben muy bien y se emborrachan”⁴⁷; que Ana

⁴⁴ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 99v. 1561.

⁴⁵ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 99v. 1561.

⁴⁶ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 99v. 1561.

⁴⁷ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 100f. 1561.

de Segura es liviana, que anda descalza por azoteas y acequias y entre los indios y por el contrario, que María Núñez es una buena cristiana que va a misa, sermones y hace obras santas y pías. Agrega que Juana de Azevedo y Martín de Valdevena denunciaron a María Núñez y a Rodrigo Becerro ante un oidor, por lo que ambos tuvieron que ausentarse y perderse, y que por mucho tiempo no volvieron a su casa. Asegura que ha convivido día y noche con María Núñez y Rodrigo Becerro y que ella jamás diría las palabras de las que he acusada. Que Ana y Joana por rencor y mala voluntad, las inventaron.

La sexta testigo, Catalina de Vargas, agrega al mismo discurso acerca del pleito, de las malas costumbres y conducta de Joana y Ana y la conducta cristiana de María Núñez, que “María Núñez y de Juana de Azevedo habían de ser comadre y muriose la criatura”⁴⁸.

El séptimo testigo Antonio de Rivas señala que:

...ha tenido y tiene por enemigos a los dichos María Giménez e Juana de Acebedo E Ana de Segura de las dichas María Núñez y Rodrigo Becerro su marido porque los ha visto Reñir en diferentes veces y después acá nunca los ha visto tratarse como antes se trataban e a oído decir mal los unos de los otros y los otros de los otros”⁴⁹.

Reitera la conducta de borracha de Joana de Azevedo y desvergonzada de Ana de Segura quien: “descalza destocada y en Cuerpo en canoas y Por entre las casas y Calles de los indios y tratar y Conversarse con hombres”⁵⁰ y la conducta honrada y cristiana de María Núñez, asegurando que jamás diría las palabras de las que es acusada y que seguramente, Ana y Juana las habían inventado.

Francisco de Robledo, octavo testigo, reitera la mala conducta de Ana, que tiene por costumbre: “andar Por entre las casas de los indios descalza y en cuerpo y tiene y ha tenido conversación y plática con hombres” y de Juana: “...que la dicha Joana de Azevedo se emborracha y sale de su juicio”⁵¹.

El noveno testigo, Gabriel de Tapia, reitera el pleito de Rodrigo Becerro y María Núñez con María Ximénez y otro pleito con Ana Segura y Joana de Azevedo.

⁴⁸ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 101v.1561.

⁴⁹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 102f. 1561.

⁵⁰ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 103f. 1561.

⁵¹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 104f. 1561.

Señala también que:

Rodrigo Becerro dio a este testigo como es que la dicha María Núñez su mujer habían reñido con las dichas Juana de Acevedo y Ana de Segura su hija que por parte de las susodichas se había dado querella y sacado mandamiento para prender a la dicha María Núñez que le rogaba llevar a la dicha María Núñez a la dicha huerta del marques⁵² donde este testigo vive para que allí estuviese hasta que las susodichas perdiesen la querella y así esta testigo e llevo a la dicha huerta donde estuvo algunos días hasta que dicho Becerro le dijo haberse librado de la querella”⁵³.

Reitera que por haber sido vecino de ellas, sabe de la mala conducta de Ana que anda desarreglada y descalza por las calles y casas del barrio de indios⁵⁴ y que suele “hablar y hacer señas y otras cosas semejantes a hombres y por lo que dicho tiene la tiene este testigo por de poco entendimiento”⁵⁵. Acerca de Joana enfatiza “que era mala de su cuerpo y ello esta infamada”⁵⁶ en contraste con la conducta honrada y cristiana de María a quien “ha visto hacer obras de tal y ser caritativa e nunca le ha visto decir palabra que sonase mal”⁵⁷.

El 5 de mayo de 1561, Rodrigo Becerro a nombre de María su mujer y como su curador *Ad Litem*, señala como probada la defensa a través de los nueve testigos y menciona que el fiscal no pudo demostrar nada, por lo que lo testificado por Ana de Segura y Joana de Azevedo,

...está desecho y no se les ha de dar crédito alguno así por los objetos y tachas que contra ellas probé e averigüé...que los testigos a quien se refirieron en sus dichos y testificaron y declararon y no llevaba camino ni era cosa verosímil ni de creer que la dicha mi mujer ni otra persona alguna por loca ni desatinada que se diese semejantes palabras como las dichas Juana de Acebedo e Ana de Segura sus enemigas capitales que por la mayor parte están embriagadas e fuera de juicio de beber demasiado le quisieron atribuir e imputar y algunos de los testigos por el dicho fiscal presentados deshacer los dichos de las susodichas. Por tanto en el dicho nombre a vuestra merced pido mande absolver y dar por libre y quita a la dicha mi mujer y que se proceda contra las dichas Juana de Acebedo y Ana de Segura su hija como contra testigos falsos a los punir y castigar y en todo pido justicia con costas y en lo necesario⁵⁸.

⁵² La Huerta el Marqués estaba ubicada en la calle de Tacuba de la Ciudad de México.

⁵³ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 104v. 1561.

⁵⁴ En este sentido, podemos recordar que, como se señala en el capítulo I, en la vida diaria, la división entre la zona en la que vivían los españoles y el barrio de indios, no era definitiva ni tajante.

⁵⁵ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 105f. 1561.

⁵⁶ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 105f. 1561.

⁵⁷ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 105f. 1561.

⁵⁸ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 106f. 1561.

Finalmente, el Dr. Anguis el 4 de mayo de 1561 emite la siguiente sentencia en la que da la acusación a María Núñez por no probada y solo la condena al pago del costo del proceso cuya cantidad se reserva:

Fallo que el dicho fiscal no probó su acusación, ni cosa que le aproveche contra la dicha María Núñez las doy y pronuncio por no probada y la dicha María Núñez haber probado sus exenciones e defensiones las doy y pronuncio por bien probadas / en consecuencia de lo cual debo de dar e doy por libre e quito a la dicha María Núñez de lo pedido contra ella por el dicho fiscal al cual le pongo perpetuo silencio para que sobre esta causa no le moleste ni inquiete a la dicha María Núñez⁵⁹.

La sentencia está firmada el 20 de mayo de 1561 y notificada a Rodrigo Becerro el 3 de junio del mismo año.

3.2.1.3. Rodrigo Becerro, escribano y gran protagonista del juicio a su mujer.

A 40 años de la conquista de México-Tenochtitlan a través del juicio a María Núñez podemos abrir una ventana a la cotidianeidad del México virreinal de los primeros tiempos y tener un acercamiento a las personas, su conducta cotidiana y el deber ser. El juicio es en este sentido, un fiel reflejo, una fotografía de la vida diaria, de las cosas que pasaban o podían suceder, de los usos y costumbres; de como una discusión se convertía en un pleito y un pleito en una amenaza para la libertad, la vida y la eternidad. Muestra cómo eran las relaciones de paisanaje, las interacciones raciales, cómo en ese momento el mestizaje era algo que no debía suceder, rechazado y señalado por todos ya que entonces, las etnias debían permanecer cada una de ellas en su lugar, con sus propias características y privilegios, si estos existían. En este sentido, mantener el *status quo* étnico y social, era de primordial importancia, como lo fue a lo largo de 300 años del virreinato. El juicio expone también la manera en la que las personas se sentían con la obligación moral de enmendar la conducta de otros y como, de no lograrlo, se creían con el derecho a promover su castigo ante las autoridades correspondientes⁶⁰.

⁵⁹ AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, foja 107f. 1561.

⁶⁰ Como se mencionó en el capítulo I, las interacciones entre personas estaban condicionadas por su pertenencia a una etnia y un estrato social y no respetaban la vida privada.

Dentro de esa cotidianeidad mostrada en el juicio, se mencionan los oficios vigentes en esos albores del virreinato. Los calceteros, herreros, criadas, lecheras, arrieros, presbíteros, prostitutas, funcionarios, cobran vida e importancia. Sin embargo, quien parece ser una figura prominente en la sociedad de su tiempo es Rodrigo Becerro, escribano y gran protagonista del juicio a su mujer. La importancia de un escribano en la Nueva España era esencial porque, como menciona Ivonne Ramírez Mijares, “había una manía por registrar ante el escribano hasta los actos más insignificantes de la vida” (Ramírez, 1997: 45). En una sociedad con un alto grado de analfabetismo que demandaba legalidad en cada uno de sus actos, estos funcionarios ordenaban a la sociedad a través de la escritura de actos públicos y privados con validez oficial (Millares, 1945-46). Sin un escribano, no se podía llevar a cabo un acto legal o un juicio de cualquier índole. Su firma garantizaba no solamente la validez de los documentos sino la de los actos (Luján, 1982: 122-124). Su cargo era público y lo nombraba generalmente el rey, aunque en el caso de las colonias, podía ser nombrado por autoridades locales de alto rango. En este sentido, tenían la obligación de:

...interpretar la voluntad de las partes para formular un instrumento público...conforme al derecho...[lo cual] exigía que el notario tuviera una formación académica especializada...[para] establecer la competencia de los testigos y la legitimidad de los poderes, los títulos de propiedad y otras escrituras...además de que debía determinar la legalidad de los negocios jurídicos [de acuerdo a] la ley o la moral...tenía la obligación de intervenir en todos los aspectos de las causas civiles y criminales que le fuesen asignadas -presentación de demandas, exámenes de los testigos, comparecencia de las partes, declaraciones, notificaciones, emplazamientos, embargos, autos, sentencias, apelaciones, inventarios y pregones...declaraciones...testimonios...llegando a desempeñar el papel de verdaderos asesores jurídicos de los...mecanismos procesales (Ramírez, 1997: 46).

Existían en la Nueva España dos tipos de escribanos o notarios: el de número, circunscrito a una localidad y el real, que ejercía en cualquier territorio. Un notario real no ejercía donde hubiera uno de número, por lo que se entiende que el de número tenía derecho a un territorio específico. Rodrigo Becerra era en el momento del juicio a su mujer escribano real con mucha experiencia en los juzgados civiles y eclesiásticos, de ahí que haya arrasado al tribunal con sus procedimientos y con nueve testigos que respondieron de la manera más adecuada a las preguntas bien formuladas. Una perfecta estructura del juicio que garantizó el éxito a favor de la encausada. Rodrigo Becerro aparece como escribano de número de la Ciudad

de México algunos años después del juicio, en 1564. Este cargo se le traspasa a la muerte de Cristóbal de Heredia, quien en el juicio ofrece su casa por cárcel a María Núñez. Es evidente que el gremio de escribanos apoyaba a sus miembros como queda establecido en la petición de traspaso que solicita el también escribano Sancho López de Agurto, suegro de Cristóbal de Heredia a favor de Rodrigo Becerro al año siguiente del juicio a María Núñez, el 5 de noviembre de 1562:

Sancho López de Agurto...en nombre y voz de Juana López de Agurto, viuda de Cristóbal de Heredia, escribano público del número de México y de sus hijos, y como su padre y abuelo, de una parte, y Rodrigo Becerro, escribano de Su Majestad, vecino de esta ciudad, de la otra, otorgan escritura de concierto. Y declaran que por cuanto Nuestro Señor fue servido de llevar de esta presente vida a Cristóbal de Heredia, y a petición de Sancho López de Agurto el señor virrey de Nueva España hizo merced a la mujer e hijos de Cristóbal de Heredia -hasta que Su Majestad provea otra cosa...para que de los aprovechamientos y derechos del dicho oficio sean aprovechados por la mujer e hijos de Cristóbal de Heredia, ya instancia y suplicación de Sancho López de Agurto se nombró para ello y dio licencia a Rodrigo Becerro, por entender que con toda verdad y cristiandad acudirá a la mujer e hijos de Cristóbal de Heredia con la parte de los derechos...por tener como tiene amistad con ellos y tuvo con Cristóbal de Heredia...de todo lo cual Rodrigo Becerro ha de llevar la mitad de los derechos y aprovechamientos, y la otra mitad ha de haber y llevar la mujer e hijos de Cristóbal de Heredia, para ayuda y sustentación...(Ramírez, 1997: 63-64).

Rodrigo Becerro fue el último escribano de número de la segunda escribanía de la Ciudad de México en el siglo XVI y ejerció el cargo de 1564-1595. En el momento del juicio, Rodrigo Becerro se juega con certeza y seguridad su honra, su cargo y la vida, por su mujer

3.2.1.4. El modelo de mujer virtuosa. Como se vivía y como no se vivía en la Nueva España del siglo XVI.

¿Quién es María Núñez? No encontré a nadie que haya trabajado su juicio y no se le menciona en la bibliografía del siglo XVI, inquisitorial o no. El expediente señala que al momento de ser procesada, tenía cerca de 23 años, por lo que debe haber nacido alrededor de 1538. El juicio no menciona donde nació ni quienes eran sus padres de quienes solo se dice que eran cristianos viejos y que en su familia no había sangre judía o de moro por lo que se puede

suponer que eran católicos de al menos hasta 4 generaciones antes del nacimiento de María. María es esposa legítima de Rodrigo Becerro, escribano, pero a pesar del oficio de su marido, ella es analfabeta. A María Núñez la describen en el juicio los testigos como una temerosa de Dios y de su conciencia, que recibe los sacramentos, caritativa y piadosa, honrada por medio de sus actos cristianos: asistencia a misa y a sermones, dar limosnas, hacer obras pías. Una muestra perfecta del modelo de mujer virtuosa. Sin embargo, como se ha encontrado en otros juicios analizados en esta tesis, se muestra que su aplicación al modelo no le impedía participar en un pleito público en el que hubo violencia verbal y física. Jalonearse, *mesarse los cabellos*, *arrancarse las gorgueras*, eran manifestaciones que no extrañaron a quienes las contemplaron, aun viniendo de alguien con tan altas credenciales en casi todas las virtudes a excepción de la mesura, la prudencia y la humildad. Esta era una sociedad en la que lo importante era que una mujer se comportara públicamente como una buena cristiana, lo fuera o no. Signos externos determinaban lo que era serlo: ir a misa, asistir a los sermones, hacer caridades y, siendo temerosa de Dios y de su conciencia, recibir de manera pública y constante los sacramentos de la penitencia y la comunión.

En contraste, los testigos expresan las características de otras tres mujeres que participan en el juicio, las que resultan ser las verdaderas culpables: Joana de Azevedo, Ana de Segura y María Ximénez.

Juana de Azevedo, mujer de Martín de Valdevena, estaba considerada como una beoda consuetudinaria que consumía cantidades ingentes de vino de Castilla hasta perder el juicio y la compostura, en compañía de su hija. Con una conducta sexual reprobable, era también practicante de supersticiones y hechizos en su vida diaria y llevaba, de acuerdo al testimonio de su criada Catalina, hechizos para ser bien querida junto a sus carnes, entre otros. Ya ha sido mencionado que usaba una mano que parecía de mico para que la quisieran sus amantes, que usaba polvos en la cama donde dormía con ellos y que adulteraba alimentos y bebidas con pociones especialmente preparadas para ser inolvidable y altamente apetecible.

Ana de Segura hija de Martín de Valdevena y de Juana de Azevedo, era públicamente tenida por desvergonzada, de poco juicio y entendimiento, de conducta sexual ligera. A Ana le

gustaba pasar el tiempo entre las casas de los indios, por las calles y las azoteas, descalza y haciendo toda clase de deshonestidades con indios y españoles. Beoda igual que la madre, consumía vino de Castilla hasta perder el juicio.

A Mari Ximénez amancebada en primera instancia con el arriero Hernando de la Romana, se le acusaba de prostituta y Rodrigo Becerro y María Núñez, habían intentado sacarla del barrio en el que vivían por su mala conducta pública.

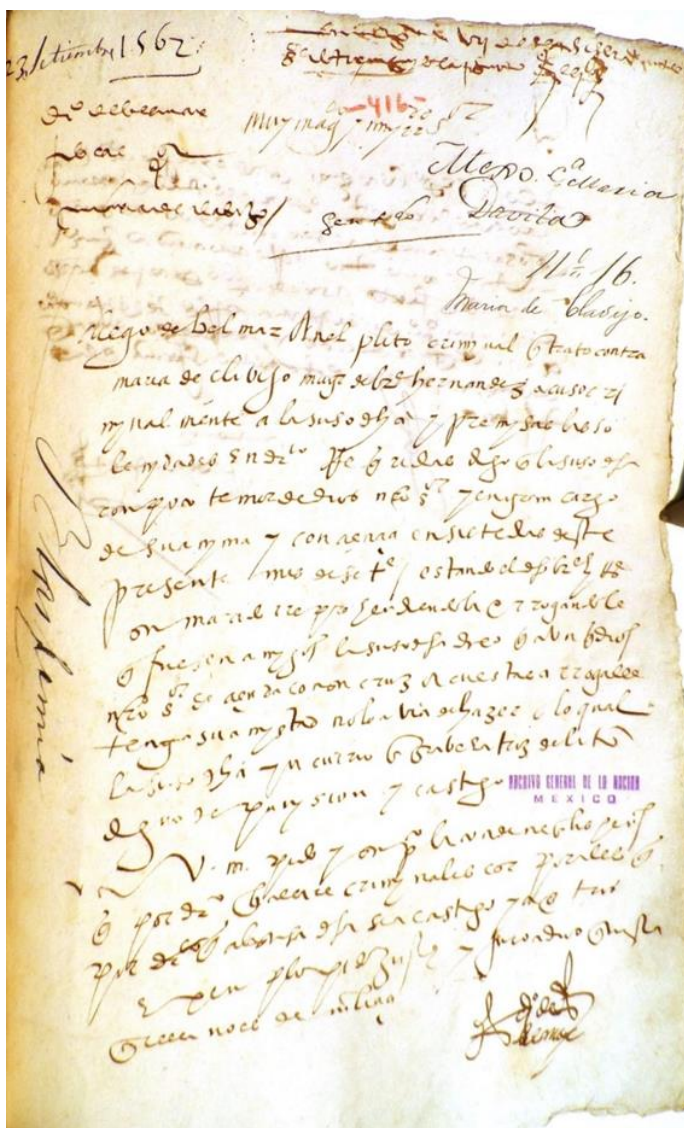
Ninguna de las tres era una buena cristiana. Se les consideraba malas cristianas con poco temor de Dios y de sus conciencias. No iban a la iglesia, no asistían a misa ni a sermones, no recibían los sacramentos ni hacían caridades, al grado de que, como señaló Rodrigo Becerro, no se sabían el *Pater Nostri*, el *Credo*, la *Salve Regina*, el Ave María ni lo que había que saber de la doctrina. Estas mujeres eran alcohólicas, tenían prácticas sexuales con liviandad y no cumplían con los parámetros sociales y religiosos que se esperaban de ellas. Muestra indudable de lo que no era el modelo de la mujer virtuosa, la inquisición no las persiguió ni las juzgó, solo se desestimaron sus declaraciones.

Con respecto a otras particularidades del juicio encontramos a mujeres indígenas que podían declarar en juicios inquisitoriales en “lengua mexicana”⁶¹ ayudadas por un intérprete y a españolas casadas con indios⁶² que también declaraban. En todos los casos, se reconocían por su relación con los hombres definidas y referenciadas como “esposa de” o “hija de”. Estos hombres en ocasiones ni siquiera aparecían en su vida por diversas circunstancias, pero en casos como el de María Núñez, eran responsables directos de su vida, su libertad y hasta de su muerte.

⁶¹ Testimonio de Catalina India mediante el intérprete Luys Pinello. AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 100 f. 1561.

⁶² Testimonio de Catalina de Vargas, vecina de la Ciudad de México y de España, mujer de Pablo de Vargas, Indio. AGN. María Núñez. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 3, Foja 101 v. 1561.

3.2.2 María de Clavijo. 1562



AGN. Inquisición. Proceso a María de Clavijo. 1562. Volumen 17, expediente 16, foja 416f

3.2.2.1. Datos generales del juicio

El juicio a María de Clavijo inició el 7 de septiembre de 1562 y concluyó el 24 de septiembre del mismo año. Aunque en ningún momento del juicio se cataloga el delito, aparece la palabra “Blasfemia” en el margen izquierdo de la portada con caligrafía del siglo XIX,

seguramente de mano del ya mencionado Vicente Riva Palacio. La portada tiene varias intervenciones con distintas caligrafías del siglo XIX como el nombre de la encausada, un número 16 (catalogación), la palabra: sentenciada, la fecha de 23 de septiembre. El juicio tuvo lugar en las cárceles del Arzobispado y se encuentra en el volumen 17, expediente 16 del Archivo General de la Nación, ramo inquisición.

En el juicio intervienen el Dr. Anguis como juez provisor, el fiscal Diego de Belmar, los notarios Juan de Ybarreta y Rodrigo Becerro⁶³ y como testigos del tribunal, Juan Ramos de Ugarte y Francisco de Trigueros.

Los testigos son Bartolomé Hernández, casado con María de Clavijo, de alrededor de 40 años y Alonso de Villafuente, tenedor⁶⁴ de alrededor de 40 años y que no sabía escribir.

3.2.2.2 Aunque Dios nuestro Señor descienda con su cruz a cuestras a rogarle tenga su amistad no lo había de hacer

El juicio inicia con la acusación criminal del fiscal Diego de Belmar en contra de María de Clavijo, mujer de Bartolomé Hernández ante el juez provisor Dr. Anguis, señalando que:

... la susodicha con poco temor de dios nuestro señor y en gran cargo de su nima y conciencia en siete días desde presente mes de septiembre estando el dicho Bartolomé Hernández su marido reprendiéndola e rogándole que fuesen amigos la susodicha dijo que aunque Dios nuestro Señor descienda con su cruz a cuestras a rogarle tenga su amistad no lo había de hacer en lo cual la susodicha incurrió en grave e atroz delito digno de punición y castigo...y solicita para ella las penas que le correspondan por derecho, corporales y de otro tipo...⁶⁵.

El juez solicita la presencia de testigos ante los notarios Juan de Ybarreta o Rodrigo Becerro.

⁶³ El escribano Rodrigo Becerro fue curador *Ad Litem* de su mujer en el juicio a María Núñez, anteriormente analizado.

⁶⁴ El tenedor era quien poseía una propiedad o título sin ser el dueño o bien que tenía en sus manos una letra o pagaré del cual podía exigir el pago. También podía referirse a quien llevaba los libros de contabilidad o administraba bienes. También podía tratarse de un tañedor aunque la palabra en el expediente no lleva la letra ñ. Es confuso ya que declara que el testigo declara que no sabe escribir, lo cual sería extraño en un tenedor.

⁶⁵ AGN. María de Clavijo. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 16, foja 416f. 1562.

Se presenta como primer testigo del fiscal, Bartolomé Hernández, vecino de la Ciudad de México y esposo de María, quien menciona estar casado con ella por la iglesia y que el 5 de septiembre, haciéndose de palabras con su mujer, pidiéndole después que se reconciliaran, María de Clavijo dijo que aunque Dios descendiera del cielo con su cruz auestas y se lo pidiera, no se reconciliaría con él, "...lo cual le dio a este testigo e que este testigo se lo reprehendió e Riño"⁶⁶ Bartolomé Hernández se sintió en la obligación de denunciar a su mujer ya que de no hacerlo, estaría excomulgado. Sin embargo, señaló que ya se había reconciliado con ella y que en ese momento hacían vida marital.

El segundo testigo del fiscal fue Alonso de Villafuente, tenedor, quien declara que:

...conoce a María Clavijo mujer de Bartolomé Hernández y que lo que sabe es que habrá veinte días poco más o menos que estando este testigo en casa del dicho Bartolomé Hernández metiendo en paz al susodicho y a la dicha su mujer la dicha María de Clavijo dio que había que Dios bajase del cielo con su cruz auestas no hacia vida con su marido y que quería tomar el manto para irse fuera y que este testigo le reprehendió lo que la susodicha había dicho e no respondió nada lo cual dio en presencia de este testigo e de el dicho Bartolomé Hernández su marido...⁶⁷.

El 24 de septiembre de 1562 se toma juramento y declaración a María de Clavijo, presa en la cárcel arzobispal. Declaró que tiene más de 40 años y en cuanto al delito del que se le acusa relató:

...que lo que pasa es que el día de San Agustín pasado...Bartolomé Hernández su marido dio a esta confesante que traspasase unas casas que esta confesante tenía y esta confesante respondió no lo hare aunque todos los santos del cielo me lo manden y el dicho Bartolomé Hernández comentó a reñir a esta confesante y a porfiar que lo había de hacer y esta confesante respondió aunque Dios me lo mande no lo tengo de hacer e que no se acuerda si dijo aunque bajase Dios con su cruz auestas porque si se acordara lo dijera..."⁶⁸.

⁶⁶ AGN. María de Clavijo. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 16, fojas 416-422 v. Foja 417f. 1562.

⁶⁷ AGN. María de Clavijo. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 16, foja 418 f. 1562.

⁶⁸ AGN. María de Clavijo. *Inquisición*. Volumen 17, expediente 16, foja 419f. 1562.

Señala que de esto fue a confesarse al monasterio de San Agustín y que la absolvió un fraile de dicho monasterio, quien le dio por penitencia rezar siete aves marías y siete padres nuestros y que al saber que estaba denunciada ante el tribunal por Diego de Velmar, fue a ver al juez provisor para que la absolviera, quien le dio su bendición. No firma su declaración porque se declara analfabeta.

No se presentan más elementos en el juicio y después de la declaración de María, el provisor Dr. Anguis da el pleito por concluido y les pide a las partes que presenten testigos. Se ratificaron los testigos presentados y sus declaraciones, mismos que María de Clavijo dio por buenos, dando el término probatorio por renunciado sin presentar testigos de defensa. Únicamente solicitó sentencia con misericordia. El provisor dio el término probatorio por renunciado, definitivamente concluido y cerrado, y el 24 de septiembre dictó una sentencia condenatoria para María de Clavijo, quien seguía presa en las cárceles del arzobispado, en el siguiente tenor:

...la deba de condenar y condeno a que los cuatro viernes primeros siguientes rece el Rosario de nuestra señora y en dos pesos de oro común para el dicho fiscal que la acuso y amoneste y mando a la dicha María de Clavijo que de animas no sea acusada de decir ni digan semejantes palabras de que ha sido acusada so pena que será castigada por todo rigor de derecho y por esta mi sentencia definitiva...⁶⁹.

Después de la amonestación por parte del Dr. Anguis para no volver a repetir esas palabras so pena de ser castigada con todo el rigor de derecho, María de Clavijo aceptó la sentencia y la pena. El proceso se tasó finalmente en 4 pesos.

3.2.2.3. El pleito entre marido y mujer por unas casas

Este fue un juicio relativamente sencillo en el que se dirimió un asunto entre un matrimonio que escaló hasta la Inquisición Episcopal, muy probablemente porque hubo un testigo, Alonso de Villafuente, y como lo hubo, tanto él como ella, debieron escalar el problema a la Inquisición por salvar sus espaldas, aunque es posible que también se tratara de una presión

⁶⁹ AGN. María de Clavijo. *Inquisición*. volumen 17, expediente 16, foja 422f. 1562.

por parte del marido, para que María hiciera lo que él le solicitaba. El pleito entre Bartolomé Hernández y su mujer, María de Clavijo de acuerdo a las declaraciones de María, se debió a que él quería que le traspasara la propiedad de unas casas que ella tenía y no quiso. Es probable que el testigo – aunque no supiera leer o escribir- fuera el tenedor de algún pagaré o de algo que se refiriera a cuestiones económicas en las que Bartolomé Hernández estaba involucrado. Es evidente que la solicitud hizo perder la cabeza a María de Clavijo. Ella misma admitió que había dicho cosas indebidas. Es de notar que el escribano de este juicio es Rodrigo Becerro, quien fue el defensor de su esposa, María Núñez en el juicio anteriormente referido. No encontré a nadie más que haya trabajado este juicio y los protagonistas de este problema: María de Clavijo y su marido Bartolomé Hernández, no parecen ser personas destacadas en la sociedad del siglo XVI, ya que no encontré ninguna referencia a ellos ni en la bibliografía ni en otros archivos consultados⁷⁰.

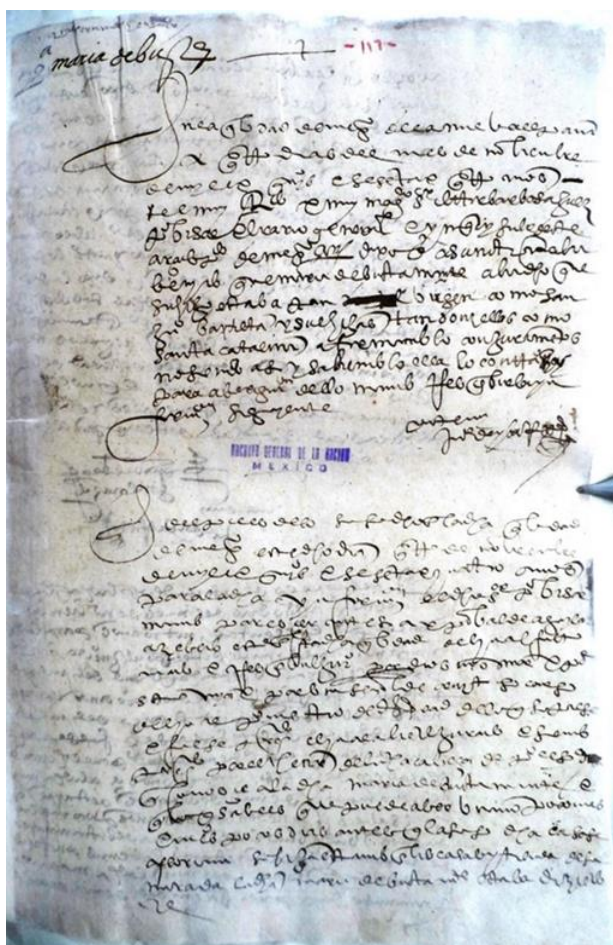
3.2.2.4. María no cedió ante las reprimendas de Bartolomé ni ante el Tribunal de la Santa Inquisición.

En el juicio se muestra a una mujer de carácter fuerte que no parece estar muy temerosa de Dios y de su conciencia a pesar de haberse ido a confesar dos veces por las palabras malsonantes que había dicho. Aunque no sabemos en que haya terminado el pleito entre marido y mujer y si ella finalmente le traspasó las casas que solicitaba a su marido, es evidente que le presentó pelea y le dio la cara para no dárselas. María no cedió ante las reprimendas y ruegos de Bartolomé para que fueran nuevamente amigos ni para que le traspasara sus casas, al grado de blasfemar y de querer salirse de su casa al momento de la pelea. Por su declaración sabemos que la blasfemia se debió a la ira que sintió ante la solicitud de su esposo y que no estuvo dispuesta a obedecerlo ni a cederle sus derechos. Se infiere que el pleito venía de tiempo ya que el testigo Alonso de Villafuente declara que estaba en casa de ellos porque quería conciliarlos. María de Clavijo, mujer y analfabeta, no era una mujer sumisa ni amedrentada y lo demostró de igual manera ante el tribunal inquisitorial al declinar su derecho a tener testigos y al no presentarse como una plañidera por haber estado encarcelada en la inquisición episcopal. Para

⁷⁰ Se consultó el Archivo de Indias, el AGN, en el portal de Archivos Españoles (PARES) y el archivo general de notarías.

mantener su individualidad y su voluntad ante su cónyuge, aguantó la denuncia, la presión y el castigo inquisitorial.

3.2.3. María de Bustamante.1564⁷¹



AGN. Inquisición. Proceso a María de Bustamante. 1564. Volumen 18, expediente 10, foja 117 f.

3.2.3.1. Datos Generales del Juicio.

El proceso contra María de Bustamante por blasfema, empezó el 4 de noviembre de 1564 y terminó el 20 de marzo de 1565. El juicio tuvo lugar en las cárceles del Arzobispado. La causa

⁷¹ Anexo 3

se encuentra en el volumen 18, expediente 10 del Archivo General de la Nación de la Ciudad de México. En la portada se menciona que María de Bustamante es blasfema, nuevamente con la caligrafía del siglo XIX de acuerdo a la catalogación que realizó Vicente Riva Palacio, mas no como parte del proceso. Se menciona también en la portada a tres de los funcionarios que intervendrán en el juicio: el fiscal, Joan Vellerino; el juez, doctor Barbosa y el notario Joan de Ibarreta y la cifra de XII pesos. Por el largo proceso y la cantidad de personas que intervienen, este juicio contiene amplia información de gran riqueza.

Como funcionarios y testigos del tribunal, se encuentran el Dr. Barbosa, juez provisor, vicario general e inquisidor;⁷² Joan Vellerino, alguacil y fiscal;⁷³ los notarios: Juan de Ybarreta, Juan de Vergara, Juan de Avendaño y Luis Tello de Rodrigo y Blas de Morales, procurador defensor de María de Bustamante.

Los testigos de proceso son: Lope Darías y Villavicencio, clérigo presbítero, y notario apostólico; Gaspar de Zersate, Juan Ortiz, Diego Alemán, Pedro García, canónigo y Diego Maldonado. Rodrigo Franquez, también es testigo del tribunal y quien le da a María de Bustamante su casa por cárcel. Los Tesoreros del proceso son Santos y Cristóbal Garcés, canónigo.

Por parte de la fiscalía, los testigos son: Cristóbal de Aguilar Azevedo, de 28 años; Bartolomé Hernández, herrador, de 25 años; Catalina de Baldecañas o Baldecanal mujer de Bartolomé Hernández herrador, de 16 años, analfabeta; Francisca Rodríguez, mujer de Pedro Martin, herrador, de más de 30 años, analfabeta; Francisco Gudiel, clérigo presbítero de 26 años; Rodrigo Hurtado de 22 años; María Ximenez de más de 40 años, Analfabeta; Francisca del Castillo de 27 años, analfabeta y Juana Rodríguez, de 20 años, analfabeta, criada de María de Bustamante.

⁷² El Dr. Rodrigo Barbosa era uno de los principales ayudantes de Fray Alonso de Montufar en los casos de Herejía. Fue provisor de Montufar para estos casos, es decir, un juez nombrado por el Obispo con potestad para juzgar causas eclesiásticas.

⁷³ Joan Villerino o Juan Villerino fiscal en este juicio, fue abogado defensor en el caso del juicio a Son Elena de la Cruz en 1568 por decir palabras en contra de la fe católica.

Por María de Bustamante declaran, Diego de Enciso de más de 40 años, que conoce a María de Bustamante desde los reinos de Castilla; Gordian Casasimo, de 31 años, secretario de la audiencia real de la Nueva España; Antonio de Leyba, de 30 años, quien la conoce también desde los reinos de Castilla; Rodrigo Franquez, de 38 años; Diego Mexia de la Cerda, de más de 30 años; Madalena de Velasco, de más de 30 años, única mujer laica que firma; Alonso de San Bicente, de aproximadamente 45 años, quien igualmente la conoce desde España; Juan de Salazar, procurador de la real audiencia, de 45 años aproximadamente y Juan Suárez de Peralta, de 24 años.

3.2.3.2. Que yo haya dicho que mis hijos estaban tan vírgenes como San Juan Bautista o Santa Catalina o que aunque Rodrigo Hurtado fuese señor del cielo y de la tierra no casaría con él a mi hija, no son palabras que caen en juicio humano ni en persona de mediana discreción. Es común hablar de personas simples e idiotas.

El Fiscal Juan Villerino inicia el proceso ante el Dr. Barbosa en contra de María de Bustamante con la siguiente declaración:

...a su noticia había venido que María de Bustamante había dicho que su hijo estaba tan virgen como San Juan Baptista y sus hijas tan doncellas como Santa Catalina afirmándolo con juramentos no siendo así y sabiéndolo ella lo contrario...⁷⁴.

Declara en esta primera etapa del juicio como primer denunciante Cristóbal de Aguilar Azebedo, quien señala que hacía un año había oído que María de Bustamante, estando en las casas y tiendas de su morada⁷⁵, gritaba que le habían inventado a sus hijas que habían parido, cuando ellas estaban tan doncellas como Santa Catalina y que la razón de este infundio era que sus hijas estaban huérfanas. Sin embargo, Cristóbal de Aguilar sabe que no es así porque las dos niñas le confesaron haber sido madres “y ser público y notorio lo susodicho y este testigo sabe que...sus dos hijas no estaban doncellas porque este testigo estando en su casa muchas veces vio echados algunos mancebos con ambas⁷⁶.

⁷⁴ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12 foja 117 f. 1564.

⁷⁵ Se ha descrito en el capítulo I como las residencias unifamiliares grandes por lo general tenían áreas comerciales y cuartos de vivienda para rentar.

⁷⁶ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 117 f y v. 1564.

Por su parte, el segundo denunciante Bartolomé Hernández, señala que hacía dos años aproximadamente María de Bustamante le dijo a Francisca Rodríguez, mujer de Pedro Martín, que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan virgen como San Juan Bautista lo cual escandalizó al testigo y que muchas veces “le ha oído decir a la susodicha para la limpieza y para la virginidad de nuestra señora y otros Juramentos de que este testigo le ha parecido mal y se ha escandalizado dello⁷⁷.

A su vez, la tercera denunciante, Catalina de Baldecañas, mujer de Bartolomé Hernández declaró que hacía un año, estando en la iglesia mayor con su madrina, Francisca Rodríguez, encontraron a María de Bustamante y sus hijas y que la susodicha María de Bustamante hablando con ellas, dijo que su marido Pedro Martín le estaba inventando cosas y que por que el santísimo sacramento que estaba allí y por el santísimo sacramento que hubieran recibido, que sus hijas están tan doncellas como Santa Catalina y que todos habían inventado cosas contra sus hijas, lo cual escandalizó a la dicha Francisca Rodríguez quien dijo que “el diablo había traído a la dicha María de Bustamante allí y sabe esta testigo que la dicha María de Bustamante mintió porque esta testigo pocos días después vio dar a mamar a una criatura a sus pechos a Isabel de Bustamante hija de la dicha María de Bustamante...⁷⁸.

La cuarta denunciante, Francisca Rodríguez, mujer de Pedro Martín declara que hacía dos años que María de Bustamante había ido al portal de su casa⁷⁹ y que estando ellas hablando llegó un hombre del que no recuerda cómo se llamaba, quien le dijo a María de Bustamante: “páreseme que vuestro hijo tiene *encordos* que se los ha pegado una mestiza que tiene por mujer hacia San Pablo”⁸⁰ y que a esto, María de Bustamante respondió jurando por la virginidad de María, que su hijo estaba “tan virgen como San Juan Baptista de lo cual esta testigo se escandalizo”⁸¹ y que le solicitaba que le dijera a Pedro Martín su marido que les pidiera perdón

⁷⁷ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 118f. 1564.

⁷⁸ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 118 f y v. 1564.

⁷⁹ En el capítulo I, se señala también la manera en la que la vida novohispana tenía lugar hacia afuera. Las personas con frecuencia estaban en ventanas, portales, balcones, lo cual era motivo de reprimenda hasta en los sermones.

⁸⁰ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 118 v. 1564. Muestra esta frase la ausencia de vida privada señalada en el Capítulo I de esta tesis.

⁸¹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 119 f. 1564. Ya se señaló en el capítulo II, la importancia central de los temas de escándalo público y notorio para el tribunal de la Inquisición.

de las infamias de las que señalaba a sus hijas insistiendo en jurar por el Santísimo Sacramento que sus hijas no solamente no había parido sino que estaban tan doncellas como Santa Catalina. Francisca Rodríguez insiste en su declaración, que María de Bustamante no había dicho la verdad porque dos o tres días después había visto a Isabel de Bustamante dando de mamar a una criatura. También declara Francisca, que las hijas de María de Bustamante no eran hijas de su marido Merodio sino del Lic. Castillo⁸² “pero que después de un par de días volvió para decir a esta testigo que si eran hijas de Merodio pero que decía que eran hijas del Lic. Castillo: “porque [de] sus hijas no diesen que eran hijas de puta ni bastardas”⁸³.

Francisco Gudiel, el quinto denunciante, señaló que mintiendo y escandalizando, María de Bustamante había dicho que sus hijos estaban tan vírgenes como San Juan Bautista y Santa Catalina, jurando además sobre una imagen de la Virgen María cuando

el dicho su hijo dijo a este testigo como había tenido quintas con una mujer... y este testigo más de seis veces vio como el dicho Francisco de Bustamante abracaba y besaba a la dicha Joana Rodríguez y le metía la lengua en la boca y en lo tocante a sus hijas Hera muy publico ser malas mujeres sus cuerpos...que las vio...con las barrigas creadas y preñadas y ...a del tiempo supo... como habían parido y vio dos niñas en casa de la susodicha y visto así mismo...como la dicha María de Bustamante curaba a la dicha Doña Isabel su hija del dicho parto y le hacía en creyente a este testigo la dicha María de Bustamante que la dicha su hija había caído de una escalera y se había desconcertado una pierna y vio este testigo como la dicha doña Isabel estaba en una cama de paño verde⁸⁴ y le pareció a este testigo ser la dicha cama de Luys Suárez de quien Hera público que había parido la dicha doña Isabel demás de que la susodicha doña Isabel dijo a este testigo que Hera aquella niña que había parido de Luys Xuarez...⁸⁵.

En resumen, entre el 4 y el 11 de noviembre de 1564 estos 5 declarantes señalan que les constaba que las hijas de María de Bustamante habían parido dos niñas, una cada una y que su

⁸² Llama la atención que siendo tan importante en ese momento la dependencia de una mujer hacia un hombre, nunca se sepa de quien era mujer María de Bustamante.

⁸³AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 119 f y v. 1564.

⁸⁴ Las camas, además de ser el mueble más caro de una casa, eran una pieza versátil, “en las que se dormía pero también se comía o se recibían visitas”. (Agreda, 2017: 29).

⁸⁵ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 120 f y v. 1564. Luis Suarez es hermano del cronista Juan Suárez de Peralta.

hija Isabel, había parido una hija de Luis Suarez; que Francisco de Bustamante, su hijo tuvo amores primero con una mestiza que lo había enfermado y después con una mujer de nombre Juana Rodríguez; que María de Bustamante decía que le habían inventado esas cosas a su familia, que su hijo era tan virgen como San Juan Bautista y sus hijas tan doncellas como Santa Catalina y que lo juraba por la virginidad de la Virgen, por la limpieza de Nuestra Señora y por el Santísimo Sacramento que estaba expuesto y que había recibido.

A continuación, presa en las cárceles del arzobispado, María de Bustamante declara por tres veces. El 11 de noviembre señala que tiene más de 50 años, que es natural de la montaña junto a Santillana, hija de Pedro de Bustamante y de María Rodríguez Pimentel vecinos de Carrión de los Condes, que no tiene raza judía, mora o de conversa, que no tiene antepasados ni parientes penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, que es hija de hidalgo y descende de cristianos viejos. Que no sabe porque está presa. Se le pide entonces que recorra su memoria sobre si ha dicho o hecho alguna cosa en contra de la fe católica.

El 14 de noviembre de 1564, señala que habiendo recorrido su memoria, encuentra que cuando:

...habían traído a su hija Doña Isabel presa por el señor Rodrigo Hurtado y hallándose presente Sancho López de Agurto el mozo le dijo a esta confesante que casase a la dicha su hija con el dicho Rodrigo Hurtado [y] dijo que no lo aria Aunque fuese el dicho Rodrigo Hurtado señor de todo lo De la tierra y del cielo... y que así mismo abra tres años poco más o menos que...diciendo que había pocas doncellas en este pueblo dijo esta confesante que sus hijas estaban tan doncellas como el día en que esta confesante las había parido y otra vez se acuerda esta confesante que diciéndole una noche a Francisco de Bustamante su hijo no vino a casa que estaba en casa de una moza dijo esta confesante no me lo digáis que mi hijo esta tan virgen como el día en que lo parí”⁸⁶.

El 16 de noviembre dice que no se acuerda de otra cosa y pide misericordia⁸⁷. El 21 de noviembre, declara Rodrigo Hurtado, señalando que María de Bustamante decía que su hijo

⁸⁶ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 122 f y v.1564.

⁸⁷ Esta reiterada petición de misericordia, está directamente relacionada con el fin de la inquisición establecida en la decretal *Ad Abolendam*. El fin de la decretal no es tan sólo castigar, sino esencialmente enmendar y reconciliar. En este sentido, los inculpados y sus asesores legales conocían bien que la lucha contra los herejes implicaba una antropología fundamentada en la creencia de que el ser humano, a pesar de su naturaleza caída, tiene una vocación

estaba tan virgen como San Juan Bautista y que a él le constaba que Francisco de Bustamante había tenido acceso carnal con una mujer conocida como María Prieta y con otras, y que había visto a María de Bustamante jurar por la virginidad y limpieza de Nuestra Señora “y por la hostia consagrada y por el santo sacramento de la misa mintiendo en todo... y que no importaba medio tomín encomendarse a los diablos el cuerpo y el ánima...”⁸⁸

El expediente muestra, después de esta declaración, la solicitud de la inculpada de tener su casa por cárcel sustentada en la fianza que le fuera impuesta ya que le habían tomado su confesión, que estaba sin culpa y que estando enferma temía que la cárcel le causara la muerte. El juez le pidió fianzas y le concedió la casa de Rodrigo Franquez por cárcel, pidiéndole que fuera a la cárcel arzobispal cuando se le requiriera⁸⁹ y le señala que no debe salir de esa casa excepto los domingos y fiestas de guardar para oír misa, so pena de una multa de dos mil pesos en oro.

El fiscal Juan Vellerino acusa entonces criminalmente a María de Bustamante el 17 de noviembre de 1564:

...que la susodicha con poco temor de Dios y en menosprecio de su justicia sintiendo mal de nuestra santa fe católica de mucho tiempo a esta parte a tenido de costumbre de decir...que sus hijos Francisco de Bustamante y doña Isabel de Bustamante están tan vírgenes como San Juan Bautista y su hijo como Santa Catalina no siendo así porque los testigos dicen la dicha doña Isabel de Bustamante estar preñada y parida y así mismo la susodicha ha dicho que no casaría a la dicha doña Isabel de Bustamante con Rodrigo Hurtado aunque fuese señor del cielo y de la tierra...en lo cual cometió grave delito y pecado en lo cual// incurrió en muchas penas en derecho establecidas y debe de ser punida y castigada con grandísimo Rigor...⁹⁰.

El fiscal no la está acusando de mentirosa sino de blasfema, ya que no pide la investigación de la verdad con respecto a la conducta de sus hijos. La inculpa por su costumbre

de eternidad y que enseñar al que no sabe, corregir al que yerra, dar consejo al que lo necesita y perdonar las ofensas eran obras de misericordia esenciales en las que se apoyaba la justificación de la labor inquisitorial.

⁸⁸ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 124 f. 1564.

⁸⁹ Rodrigo Franquez aparece en un pleito contra Francisco Rodríguez de San Juan Puerto Rico por las cuentas de una compañía en 1566. Consejo de Indias N° 1. Año de 1560.

⁹⁰ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 127 f. 1564.

de blasfemar públicamente como grave delito y pecado y pide la confiscación de sus bienes para ejemplo de todos.

Declara María de Bustamante el 18 de noviembre que acepta lo que ha dicho en sus confesiones y que niega el resto y que lo que haya dicho: “lo dijo estando enojada y sin entender lo que se decía”⁹¹ y que se le inventaban cosas por maldad. Esta confesión implica la aceptación por parte de ella de la acusación con el atenuante del enojo que hace perder la cabeza. El 24 de noviembre responde que todo lo que se le imputa no procede, solicita que la absuelvan y la dejen en libertad porque es inocente y que no puede probarse que ella haya dicho las palabras de que la acusan porque es una buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia⁹²:

...acostumbrada y usada a hacer buenas obras y a no decir blasfemias ni cosa...contra dios nuestro señor ni su santa fe Católica y siempre he procurado reverenciar y acatar con muy gran cuidado las cosas de dios nuestro señor y de sus santos hablando de ellos con la reverencia y limpieza que he sido y soy obligada y siendo como es así no era ni es cosa verisímil...que yo haya dicho que mis hijos estaban tan vírgenes como San Juan Bautista ni como Santa Catalina [o] que ...[aunque] Rodrigo Hurtado fuese señor del cielo y de la tierra no casaría con él a la dicha mi hija...por que no son palabras que caen en juicio humano ni en persona de mediana discreción ...es común hablar de personas simples e idiotas... es maldad que se me ha levantado por enemigos míos que me tienen injustamente odio y mala voluntad y han pretendido por esta vía infamarme y desacreditarme...algunas personas quien sospecho han depuesto y testificado contra mí... contra una mujer simple e ignorante y de poco saber⁹³ que su intención no sería ofender a Dios ni a sus santos ni hacer cosa que no debiese... son según sospecho Pedro Martín herrador y su mujer y Antón Gómez mulato e Juan e Diego muchachos sus criados y Rodrigo Hurtado y Francisco Gudiel y Cristóbal de Aguilar Acebedo y Juan Vázquez mestizo y Juan Martín barbero hermano del dicho Pedro Martín herrador y Alonso de Medina escribiente de Pedro Vázquez de Vegas y Gabriel de Herrera todos y cada uno de ellos...eran como son mis enemigos Capitales...por cosas y causas que en particular con cada uno...son viles e ...infames de baja calidad y suerte viciosos parleros y mentirosos testimoneros acostumbrados a no decir verdad con juramento ni sin él y los mismos

⁹¹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 128v. 1564. El enojo que nubla el entendimiento será una de las justificaciones más socorridas para atenuar la sentencia del tribunal. Siendo considerada la mujer como frágil mental, dicha justificación era comúnmente aceptada.

⁹² Las pruebas de los juicios inquisitoriales consistían fundamentalmente en las declaraciones de los testigos.

⁹³ Ella sabe muy bien y hace referencia al concepto que se tiene en la legislación de la mujer como imbécil y débil mental.

testigos dieron e depusieron contra mí En otro pleito que fiscal desde dicho arzobispado trato contra mi diciendo que yo había hecho ciertos excesos y dicho casi las mismas blasfemias...según la voluntad y deseo han tenido siempre de destruirme... pido y suplico mande declarar e declare no proceder la dicha acusación además me absuelva e dé por libre...⁹⁴.

Juan Vellerino solicita que a los testigos de la fiscalía se les hagan las siguientes preguntas⁹⁵:

1. Si conocen a las partes que se enfrentan en el juicio y desde cuándo.
2. Que si saben que María de Bustamante al decirle que su hijo Francisco estaba con una mujer ella dijo que su hijo estaba tan virgen como San Juan Bautista y su hija doña Isabel de Bustamante tan virgen como Santa Catalina lo cual ha dicho muchas veces jurando por el Santísimo Sacramento de la misa y por la virginidad de Nuestra Señora que es verdad.
3. Si saben es que muchas personas de esta ciudad le dijeron a María de Bustamante que casara a su hija con Rodrigo Hurtado que es hombre de bien, a lo que respondió que aunque él fuese señor del cielo y de la tierra y de lo creado no casaría a su hija con el dicho Hurtado.
4. Que si consideran a la acusada como mala cristiana y no temerosa de Dios ni de su conciencia y mujer que siempre tiene por costumbre de jurar por Dios, por el Santísimo Sacramento, por la Santísima Trinidad y por la virginidad de Nuestra Señora y otros juramentos. mintiendo en ello.
5. Si saben que María de Bustamante es mujer parlera mentirosa, testimonera y no hay hombre ni mujer bueno en su boca y es alcahueta encubridora de sus hijas y de otras mujeres de mal, embaucadora que tiene de costumbre a hacer perjurar a muchas personas y que de eso tiene fama.

El 18 de enero de 1565 se presentan a declarar los testigos de la fiscalía para responder sobre esas preguntas:

⁹⁴ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 129f, 129v, 130f. 1564.

⁹⁵ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 141 f, 141 v. 1564.

La primera testigo es María Ximénez quien señala oyó decir a María de Bustamante que sus hijos eran vírgenes como San Juan Bautista y como Santa Catalina, lo cual ella sabe que no es verdad puesto que es público que las hijas de María de Bustamante han parido dos criaturas⁹⁶.

La segunda testigo, Francisca del Castillo, declara que oyó decir a María de Bustamante muchas veces que su hijo Francisco era tan virgen como San Juan Bautista y sus hijas tan vírgenes como Santa Catalina jurando que era verdad por la virgen. Señala que las mismas hijas de María le dijeron a ella que estaban preñadas y que las dos parieron a sendas criaturas, lo cual es público y notorio. Que María de Bustamante es una mujer parlera y testimonera y que no hay hombre ni mujer bueno en su boca.

La tercera testigo es Juana Rodríguez, que fue criada de María de Bustamante. Que oyó decir a María muchas veces que su hijo era tan virgen como San Juan Bautista y que “estando sus hijas preñadas le ha oído decir a la susodicha que estaban tan vírgenes como Santa Catalina afirmando con juramento diciendo por el Santísimo sacramento y muchas veces y por la virginidad de nuestra señora”⁹⁷.

Cristóbal de Aguilar Azevedo, el cuarto testigo se ratifica en el contenido de su denuncia realizada previamente. El 19 de enero de 1565, Bartolomé Hernández, herrador se ratificó en lo declarado contra María de Bustamante y reiteró que la ha oído decir que su hijo Francisco estaba tan virgen como San Juan Bautista por la limpieza y virginidad de Nuestra Señora cuando no fue cierto. El 20 de enero de 1565, Rodrigo Hurtado reitera lo dicho contra María de Bustamante en relación con que María había dicho que su hijo Francisco estaba tan virgen como San Juan Bautista y que mentía en ello.

Francisca Rodríguez, mujer de Pedro Martín herrador, se ratifica en lo ya declarado acerca de María de Bustamante. Catalina de Baldecanal, mujer de Bartolomé Hernández se ratifica en su declaración e insiste en que oyó a María de Bustamante decirle a su madrina Francisca

⁹⁶ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 142f. 1564.

⁹⁷ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 143f. 1564.

Rodríguez que su esposo le pidiera perdón del testimonio que había inventado a sus hijas jurando por el Santísimo Sacramento y por la virginidad de Nuestra Señora que sus hijas estaban tan vírgenes como Santa Catalina sobre lo cual mentía porque ella había visto dar de mamar a una de sus hijas a una criatura.

Se solicitó el 5 de diciembre de 1564 que a los testigos de la defensa se les hicieran las siguientes preguntas⁹⁸:

1. Si conocen a María de Bustamante y desde cuándo.
2. Si saben que María ha tenido y tiene tienda de mercaderías y contrataciones en la calle de San Francisco donde ordinariamente entran y salen personas muy principales de la ciudad y mercaderes a tratar con ella.
3. Que María de Bustamante nunca ha tenido costumbre de decir ni ha dicho que sus hijos estaban tan vírgenes como Santa Catalina y San Juan Bautista y que no tiene por costumbre jurar por la limpieza de nuestra señora ni por la santísima trinidad ni otros juramentos, estando enojada o no.
4. Que María de Bustamante ha sido y es persona honrada de buena vida y buena fama, cristiana caritativa, muy templada en su hablar, en especial palabras de juramentos y que es cristiana vieja, hija de hidalgos de limpia generación, que ha vivido con recogimiento y bondad, siendo virtuosa en donde ha vivido, en especial en la villa de Valladolid en donde fue casada con el Licenciado Castillo, abogado de la audiencia y Cancillería Real, persona principal⁹⁹.
5. Que si conocen a Pedro Martín, herrador, Francisca Rodríguez su mujer y Antón Gómez mulato y Juan y Diego muchachos criados del dicho Antón Gómez y a Rodrigo Hurtado, Francisco Gudiel y Cristóbal de Aguilar Azevedo, Juan Basques mestizo y Juan Martín, barbero hermano del dicho Pedro Martín y a Alonso de Medina escribiente de Pedro Basquez de Vega y Graviel de Herrera estantes en esta y desde cuándo.

⁹⁸ AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, 146 f. 1564.

⁹⁹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 146 v.1564.

6. Y que si saben que Pedro Martín herrador y Juan Martín, barbero su hermano y la mujer de Pedro Martín son enemigos capitales de María de Bustamante con la que han tenido pendencias, cuestiones y pleitos unos contra otros y que Pedro Martín y su mujer se querellaron en la Real Audiencia en contra de María de Bustamante porque dijo palabras injuriosas, que por ello estuvo presa veinte tres días y que desde entonces Juan Martín barbero ha dicho que la van a destruir y a hacer todo el mal y daño que puedan hasta echarla de esta ciudad.
7. Y que si saben que María de Bustamante puso testigos contra Antón Gómez, mulato por haber dicho blasfemias contra Dios y que él le tiene gran odio y enemistad y que ha dicho públicamente que la va a destruir donde se encuentre y que trata de deshonorarla.
8. Que si saben que Antón Gómez es de baja suerte y calidad, parlero mentiroso no acostumbrado a decir verdad con juramento y sin él y amigo de inventar testimonios
9. Que si saben que Juan y Diego que andan en compañía del mulato Antón Gómez.
10. Que si saben que Rodrigo Hurtado ha querido casarse con Isabel de Bustamante pero que su madre no lo ha admitido y que por esto es su enemigo capital y que le tiene odio y mala voluntad y que las ha deshonrado en presencia y con palabras injuriosas; que ha dicho que la quiere destruir para que la destierren. Que María de Bustamante le puso querella criminal y estuvo preso por haber entrado y quebrantado su casa y más le cobró odio y enemistad.¹⁰⁰
11. Si saben que Francisco de Gudiel ha sido gran enemigo de María de Bustamante, que ha hablado muy mal de ella deshonrándola y diciendo públicamente que la va a destruir y que la estuvo esperando para darle una cuchillada en la cara, que es un hombre parlero, mentiroso y perjurio
12. Que Cristóbal de Aguilar y Azevedo, el mestizo Juan Básquez, Alonso de Medina y Grabiél de Herrera son enemigos capitales de María de Bustamante y han procurado por todas las vías posibles traicionarla, hacerle mucho mal y que se han confederado y juntado para hacerle mal y daño.¹⁰¹

¹⁰⁰ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 147 f. 1564.

¹⁰¹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 147 v. 1564.

María de Bustamante pide también que les pregunten a los testigos sobre Juan de Sanabria, persona que atestiguó en contra de ella y que es ladrón porque le robó a Luis Suárez una mula y huyó con ella a Puebla, que está amancebado siendo casado en España y que es su enemigo capital.

Para su probar su inocencia, María de Bustamante presentó a los siguientes nueve testigos:

El primer testigo es Diego de Enciso, quien dijo que conocía a María de Bustamante desde hacía más de 20 años en los reinos de Castilla, en la ciudad de Sevilla, que es temerosa de Dios, de su alma y de su conciencia y que conoce que tiene una tienda en la calle de San Francisco de la que ha visto entrar y salir a muchas personas principales,

...y no ha visto ni oído lo contrario que la dicha María de Bustamante es mujer muy caritativa y persona que Recorre a personas que tienen necesidad y las favorece con muy buen celo de buena cristiana y que en la Villa de Baleyde y Sevilla por personas que la admiraban y a su generación decía ser hijadalgo y por esta era habida e tenida e por persona honrada y le ha visto vivir con toda honestidad y Recogimiento¹⁰².

El segundo testigo es Gordian Casasimo, secretario de la audiencia real, que sabe que María tiene una tienda de mercaderías en la calle de San Francisco, donde él vivió muchos años, que ha tratado a María de Bustamante y que a ella:

...nunca le ha visto ni oído decir las cosas que la pregunta dice, ni menos hacer los juicios que en ella se declaran ... ha oído decir a personas que la conocieron y trataron en Castilla...que fue casada con el licenciado Castillo abogado de la cancillería de Valladolid persona honrada e principal... que le parece que los dichos Pedro Martin y su mujer tenían odio y mala voluntad a la dicha María de Bustamante porque este testigo vio que estuvo presa en la cárcel esta corte algunos días por querella del dicho Pedro Martin sobre ciertas palabras de injuria que se decía haberles dicho y también le parece que estarán mal con ella porque dicen fue parte para que se les quitase la casa en que vivían en la calle de San Francisco...que sabe que dicho Rodrigo Hurtado...estuvo preso en la cárcel real esta corte por querella que le dio la dicha María

¹⁰² AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 150 v.1564.

de Bustamante diciendo haberle quebrantado su casa y por ello le parece que le tenía odio y ... dijo este testigo que sabe e vio que dicho Cristóbal de Aguilar Acevedo estuvo preso en la cárcel real de esta corte por querella de la dicha María de Bustamante y le ha oído este testigo decir algunas palabras de las cuales este testigo ha coligado tenerle odio y mala voluntad...”¹⁰³.

El tercer testigo es Antonio de Leyba, que trató a María de Bustamante desde la Villa de Madrid de los Reinos de Castilla y que nunca la ha oído decir ningún juramento en contra de la virgen y los santos, que la tiene por una mujer honrada y buena cristiana. Que conoce al clérigo Francisco Gudiel al cual ha oído decir que destruiría a María de Bustamante y le haría tanto mal como pudiese.

Rodrigo Franquez es el cuarto testigo, quien señala que nunca ha oído decir a María de Bustamante ninguna de las palabras que señalan de ella, que la tiene por persona honrada, caritativa y buena cristiana, moderada en el hablar, y que conoce que sus enemigos Pedro Martín, herrador y a su mujer por quienes María estuvo presa, y que sabe también que Rodrigo Hurtado es su enemigo.

El quinto testigo es Diego Mexia de la Cerda, que sabe que María de Bustamante tiene una tienda de mercaderías en la calle de san Francisco en la que ha visto entrar tanto a hombres como a mujeres principales. Que ha tratado con ella mucho y jamás le ha oído decir ninguna mala palabra. Que sabe que es hijadalgo y casada con el Lic. Castillo, abogado de la audiencia y que le consta que Pedro Martín la metió presa en la cárcel civil, que Rodrigo Hurtado y Francisco Gudiel son sus enemigos y que a este último lo ha oído deshonrarla “de puta vieja e que le haría tanto que le daría una cuchillada por la cara...”¹⁰⁴.

La sexta testigo, Madalena de Velasco, señaló que le consta que María de Bustamante tiene una tienda en la calle de San Francisco. Que nunca la ha oído decir que sus hijos estaban vírgenes como Santa Catalina y San Juan Bautista, que la tiene como mujer honrada e hijadalgo y que esa es su reputación: “persona muy honrada y buena cristiana y caritativa y ser templada

¹⁰³AGN. María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 151 f y v.1564.

¹⁰⁴AGN. María de Bustamante María de Bustamante. *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, fojas 154 f y v y 155 f. 1564.

En su hablar e que siempre la ha visto vivir honesta y recogidamente usando de toda virtud...”¹⁰⁵ que sabía que pedro Martín era su enemigo pues preguntándole acerca de ella, respondió; “que la dicha María de Bustamante Era una mala vieja e que por justicia la había de hacer castigar aunque supiese gastar lo que tenía...”¹⁰⁶.

Señaló que María de Bustamante le dijo que se llevaba bien con Pedro Martin y que ella había visto a Francisco Gudiel como amigo en casa de María: “conoce a el dicho Francisco Gudiel le ha tenido e tiene por amigo de la dicha María de Bustamante por que le ha visto en casa de la susodicha comer e beber con la dicha María de Bustamante e con su hijo...”¹⁰⁷.

El séptimo testigo, Alonso de San Vicente, señala que conoce la tienda de María de Bustamante a la que entran personas honradas y mujeres y hombres principales porque vende: “cosas para mujeres como tocados y camisas y cosas de Rostro de mujeres...”¹⁰⁸, que nunca ha visto que María de Bustamante diga las palabras que se le imputan y ha tenido mucho trato y conversación con ella, que “la tiene por buena cristiana aplicada a ganar de comer por su trabajo para su sustento y de sus hijos como lo hacen los buenos cristianos y personas honradas”¹⁰⁹ Conoció a María de Bustamante en la Villa de Valladolid donde vivía en una vecindad muy principal y honrada y que “Jamás he visto ni oído decir que ...viviese mal ni en perjuicio de nadie y que [la ha] visto hacer obras de tal cristiana confesando e ir a oír misa”¹¹⁰. Que sabe que Pedro Martín y su mujer tienen una gran enemistad con María de Bustamante, lo mismo que el mulato Antón Gómez que “dirá cualquier cosa contra verdad por tener como tienen los mulatos poca honra y verdad”¹¹¹ y que Rodrigo Hurtado estaba enojado con ellas porque había pedido por mujer a Isabel de Bustamante y no se la habían dado y que sus enemigos la querían destruir con testimonios inventados.

¹⁰⁵ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 155v. 1564.

¹⁰⁶ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 156 f. 1564.

¹⁰⁷ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 156 v. 1564.

¹⁰⁸ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 157 f. 1564.

¹⁰⁹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 157 f. 1564.

¹¹⁰ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 175 v.1564.

¹¹¹ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 158 f. 1564.

El octavo testigo, Juan de Salazar, procurador de la Real Audiencia, confirmó que María de Bustamante tiene una tienda en la calle de San Francisco, que nunca la ha oído decir aquello de lo que se le acusa, que ha visto tratar de pleitos con ella a Pedro Martín y a Cristóbal de Aguilar y que cree que por esto no le tienen buena voluntad y que ha oído decir que Rodrigo Hurtado entraba en casa de María de Bustamante en contra de la voluntad de María.

El noveno testigo es Juan Suárez de Peralta, quien confirma que María es dueña de una tienda en la calle de San Francisco, que jamás la ha oído decir ninguna palabra como las que se le imputan, que la tiene por mujer honrada, que sabe que Pedro Martín y su mujer tienen enemistad con María por diferencias y pleitos que han tenido y que la tuvieron presa. Que a Juan de Sanabria lo conoce porque fue criado de su hermano y que le robó una mula.

El 7 de febrero, Juan Vellerino fiscal, dice que ha probado lo que planteó al inicio del juicio con testigos fidedignos y que a cada uno se les da fe y crédito y que la otra parte no probó nada que él pueda aprovechar porque: "...los testigos que presenta son solo iguales, no contestan y se contradicen los unos a los otros a los cuales y a cada uno de ellos no se debe dar fe ni crédito"¹¹² y pide justicia.

El 9 de febrero de 1565, el fiscal presentó el contenido al Dr. Barbosa, diciéndole que el periodo probatorio está concluido y cerrada la causa.

Finalmente el Dr. Barbosa, el 20 de marzo de 1565 sentencia a María de Bustamante:

... Fallo por la culpa que desde proceso resulta contra la dicha María de Bustamante que la debo de condenar y condeno a que el primero viernes que viene de esta cuaresma del año de sesenta y cinco, esté en pie con una candela encendida en sus manos oyendo una misa rezada en la iglesia catedral esta ciudad y la condeno en una arroba de aceite para la lámpara del santísimo sacramento y en dos pesos de oro común para el fiscal que la acusó y así mismo la condeno en las costas de este proceso y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio y mando"¹¹³.

¹¹² AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 162f. 1564.

¹¹³ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 164f. 1564.

El 21 de marzo de 1565 se le notificó la sentencia a María de Bustamante y ella entregó ocho botijas de aceite el 22 de marzo de 1565.

3.2.3.3. De personas viles, infames, de baja calidad y suerte, viciosos parleros, mentirosos testimoneros, acostumbrados a no decir verdad, con juicio o sin él.

María de Bustamante es una española natural de los reinos de Castilla. Del juicio se infiere que en algún momento después de 1545, pasa a la Nueva España en compañía de al menos 3 hijos, dos hijas, Floriana e Isabel y un hijo. Francisco. En la Calle de San Francisco puso una tienda de mercaderías con especialidad en artículos para la mujer. No sabemos en qué momento empezó a tener problemas con personas “...viles...infames, de baja calidad y suerte, viciosos parleros, mentirosos testimoneros, acostumbrados a no decir verdad, con juicio o sin él”¹¹⁴ como las define ella, problemas que implicaron cárcel para ella y para ellos. En el juicio claramente se ve la presencia de dos grupos muy distintos que probablemente representen las fricciones raciales y sociales existentes a lo largo de la Nueva España y que iniciaron desde el siglo XVI. El grupo con el que María de Bustamante tiene problemas, es un grupo conformado por personas de un estrato social compuesto por trabajadores de menor estatus, como son herreros, sastres, criados, barberos y de mezclas raciales como mestizos y mulatos que tiene relación entre sí, son familiares, esposos, amigos, ahijados. Este grupo señala temas relativos a la conducta sexual de los hijos de María de Bustamante como la falta de castidad de sus hijas o la promiscuidad de su hijo. Pone en boca de María juramentos altisonantes, claramente ofensivos y en contra de la fe católica. Señalan conductas inmorales, descaradas, infieles, blasfemas y cínicas y describen a María como una mujer mentirosa y pendenciera, infiel, alcahueta, embaucadora, mentirosa y blasfema, digna de ser desterrada y destruida.

El segundo grupo, el de la defensa de María, está formado por españoles peninsulares de reciente llegada a la Nueva España, bien situados en la sociedad, con cargos importantes como son procurador de la real audiencia o secretario de la audiencia real¹¹⁵. Se incluye en ese

¹¹⁴ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 130f. 1564.

¹¹⁵ Véase en el capítulo I, lo descrito acerca de las relaciones de paisanaje que implicaban la reconstrucción en la Nueva España de grupos sociales peninsulares desintegrados por la migración y que exigían en el nuevo mundo, relaciones de lealtad.

grupo una mujer laica que sabía al menos escribir y desde luego ni más ni menos encontramos como testigo declarante a Juan Suárez de Peralta, perteneciente a una de las familias más destacadas del Virreinato, los Suárez de Peralta, relacionados con la primera esposa de Cortés y con las familias más importantes de la Nueva España. Juan Suárez de Peralta en el momento de este juicio tenía 24 años y como se menciona en la causa de Sor Francisca de la Anunciación, referida en este mismo capítulo, estaría a punto de vivir el suceso que marcaría su vida y lo haría escribir una amplia crónica: la conjuración de Martín Cortés, sucedida en el año de 1566¹¹⁶. Este grupo de testigos no profundiza en ningún tipo de conducta fuera de la moralidad o la ley en relación con los hijos de María de Bustamante o de ella y lo único que hace es enfatizar que María cumple con el modelo de mujer virtuosa y declarar que la susodicha es una mujer honrada, buena cristiana, incapaz de hacer o decir blasfemia alguna que no perjudica a nadie, que hace obras de buena cristiana como confesarse, ir a misa, dar limosnas, que es templada en el hablar, de buena conciencia, honrada, honesta, caritativa y de vida recogida.

Es de notar el racismo imperante en la sociedad de la época en la que se consideraba que las razas mezcladas como los mestizos y los mulatos eran capaces de las más bajas acciones¹¹⁷. Así lo señala uno de los testigos peninsulares, Alonso de San Bicerme, al decir que un mulato “dirá cualquier cosa contra verdad por tener como tienen los mulatos poca honra y verdad”¹¹⁸. Vemos nuevamente que la unión de etnias representaba en la realidad, lo que jamás se debía de mezclar.

Es también interesante señalar los testimonios de los sacerdotes, uno de ellos tachado de violento en palabra y obra, que son referentes para la sociedad colonial.

3.2.3.4. Ni mujer virtuosa ni alcahueta, parlera y testimonera.

María de Bustamante es una española de más de 50 años, natural de los reinos de Castilla, de la montaña junto a Santillana, según sus propias palabras. Hija de Pedro de Bustamante y María Rodríguez Pimentel de Carrión de los Condes, sin raza judía o mora en cuatro generaciones, sin familiares penitenciados por la Santa Inquisición. Hija de hidalgo y de

¹¹⁶ Véase en el juicio de Sor Elena de la Cruz. 1564, en este mismo capítulo y (Peralta, 1994).

¹¹⁷ Véase en el capítulo referente a judías y judaizantes, la importancia del concepto de limpieza de sangre.

¹¹⁸ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 158f. 1564.

cristianos limpios. Estuvo casada con el Lic. Castillo, abogado de la cancellería de Valladolid, persona honrada y principal de la que nunca se sabe en el juicio si está vivo o muerto y si vive en la Nueva España. Sus testigos afirman haberla conocido en Madrid, en Sevilla y en Valladolid. Del juicio se infiere que en algún momento después de 1545, pasó María a la Nueva España en compañía de los hijos ya señalados. En la Calle de San Francisco puso una tienda de mercaderías¹¹⁹ que tiene especialidad en artículos para la mujer, de acuerdo a algunos de los testigos, de la cual mantenía a sus hijos. Esto nos muestra que a pesar de que en los tiempos virreinales la mujer se definía por su relación con el hombre y que solo parecía tener dos opciones de vida: la familia o el convento, se podía encontrar una mujer independiente, sin marido, perteneciente a la elite española peninsular dedicada al comercio y trabajando por su sustento y el de sus hijos. Así lo menciona su testigo Alonso de San Bicente, quien: “la tiene por buena cristiana aplicada a ganar de comer por su trabajo para su sustento y de sus hijos como lo hacen los buenos cristianos y personas honradas”¹²⁰ una mujer fuerte, independiente, sola.

Al final pareciera que María de Bustamante es descrita a través de los extremos conceptuales entre los que parecía oscilar la mujer en el siglo XVI, Eva o la Virgen María. La sentenciada María de Bustamante o era una alcahueta, infiel, blasfema, embaucadora, o era prácticamente una santa que no perjudicaba a nadie y que vivía de manera recogida, honestamente, templadamente y dando ejemplo de buena cristiana a partir de sus acciones y obras. Al final no es ninguna de las dos cosas sino una mujer de temperamento fuerte, defendiendo a su familia y que tenía que sobrevivir en una tierra a la que había emigrado pero en la que contaba con un grupo de apoyo. De lo que no queda duda es que era una persona soberbia y arrogante, altanera y pendenciera. Se sabe que había tenido pleitos y problemas con el grupo al que no pertenecía, la habían metido a la cárcel y ella a su vez había metido a la cárcel al menos a dos de sus testigos, a Rodrigo Hurtado y a Cristóbal de Aguilar Azevedo. Había intervenido en que les quitaran la casa en la que vivían a Pedro Martín y a su mujer, había agarrado a bofetones y maltratos a los mulatos que eran sus vecinos. La resolución del juicio nos da la respuesta a su actitud, una lección para alguien que se metía en problemas pero con un

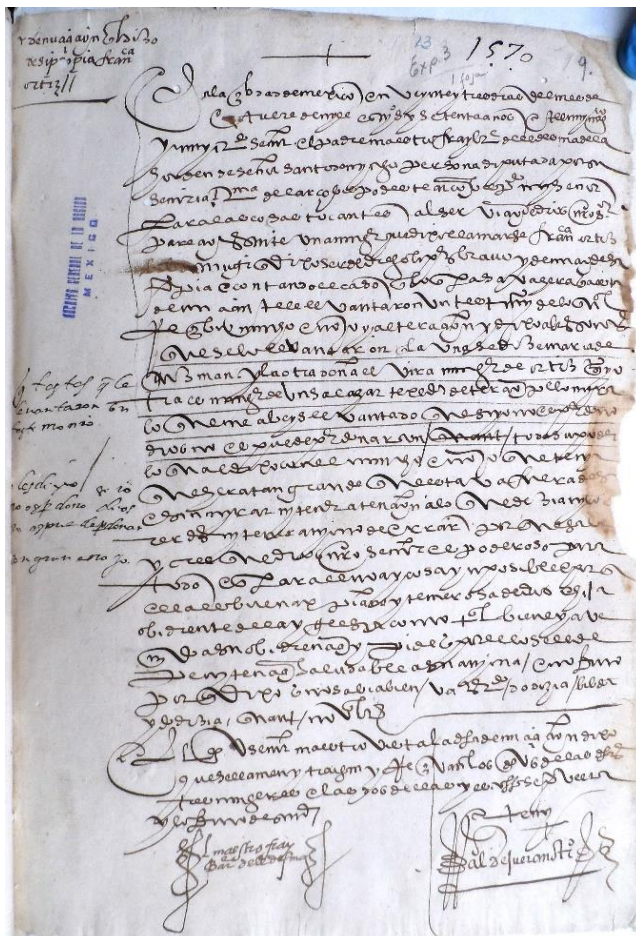
¹¹⁹ Francisco Cervantes de Salazar describe la zona de la calle de san Francisco cercana al zócalo, como una zona de mercaderes y negociantes, con las tiendas en la parte baja y las viviendas en la parte alta (México, 2000).

¹²⁰ AGN. María de Bustamante *Inquisición*. Volumen 18, expediente 12, foja 157f.1564.

castigo lo suficientemente suave. Daba satisfacción a sus enemigos al verla humillada públicamente, al tribunal le daba la oportunidad de remendar el escándalo de sus palabras y sería una lección para su temperamento arrebatado del que ella misma se confiesa.

Pareciera que su condición de mujer sola la hizo ser más vulnerable a ataques de personas con las que descaradamente se enemistó en tiempos en que la violencia y el encono eran maneras de resolver los problemas de la vida cotidiana (Ríos, 2015). Es un hecho que sus enemigos no la soltaban, como es el caso de Pedro Martín que ya la había metido a la cárcel civil y seguía persiguiéndola o el ejemplo del clérigo Francisco Gudiel quien no solo había jurado meterle una cuchillada en la cara, sino destruirla. Nunca sabremos si fue real que su hijo era un promiscuo y sus hijas unas casquivanas. Lo importante es que ella los defendió y defendió a su familia.

3.2.4 Francisca Ortiz. 1570.



Francisca Ortiz, mujer de Diego López Bravo es la última mujer a quien se le abrió un proceso de las enlistadas en esta tesis. En la investigación realizada, se encontró que su causa no es un juicio sino únicamente una denuncia que Francisca hizo de sí misma. Dicha auto denuncia se encuentra contenida en el volumen 49, expediente 3 del Archivo General de la Nación de la Ciudad de México y consta de una hoja. Fue realizada el 23 de octubre de 1570 ante el Dominico Fray Bartolomé de Ledesma.

Señala Francisca Ortiz que María de Guzmán, doña Elvira, mujer de Ortiz González y la mujer de un Salazar, Tejedora de terciopelo, le levantaron un falso testimonio y ella les dijo: “Lo que me habéis levantado que si yo no os perdono, dios no os puede perdonar”¹²¹. Ella justifica que lo que dijo, lo dijo con mucho enojo, fuera de sí y sin saber lo que decía. Reitera su fe y temor de Dios y en la Santa Iglesia y pide penitencia saludable para su alma. Fray Bartolomé de Ledesma pide se traiga a las tres mujeres mencionadas y eso es todo lo que consta en este expediente.

3.3 Juicios a mujeres religiosas

A lo largo del Virreinato, las monjas Novohispanas siempre participaron en la institución inquisitorial, ya sea como denunciantes o denunciadas. Existen aproximadamente 47 procesos a monjas en total resguardados en el Archivo General de la Nación durante los tres siglos de colonia Española: las 4 ya mencionadas juzgadas en el siglo XVI y aproximadamente 4 en el XVII; 34 en el siglo XVIII y 5 en el XIX¹²². Las causas por las que se les procesó en los 300 años de Virreinato fueron básicamente las mismas: iluminadas, herejes, blasfemas y hechiceras. En general, la Inquisición impuso penas espirituales relativamente benignas a las monjas procesadas que iban desde la penitencia y la oración, hasta la separación de la comunidad o la pérdida de sus privilegios y cargos dentro de ella.

¹²¹ AGN. Francisca Ortiz. *Inquisición*. Volumen 49. Expediente 3. Foja 1. 1570

¹²² Archivo General de la Nación. Ramo Inquisición.

Como ya se señaló, de las mujeres juzgadas en el siglo XVI solamente 4 de ellas fueron monjas, 3 de ellas juzgadas por herejes y una por iluminada: Sor Francisca de la Asunción, del convento de la Inmaculada Concepción de la ciudad de México, en 1564; Sor Elena de la Cruz, del convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, en 1568 y Sor María de la Trinidad, del convento de Regina Coeli de la Ciudad de México en 1598 y Sor Agustina de Santa Clara, monja dominica iluminada del convento de Santa Catalina de Sena en Puebla. Las dos últimas quedan fuera del estudio de esta tesis por haber sido procesadas ambas en 1598¹²³.

Las religiosas procesadas en el periodo de tiempo que abarca esta investigación fueron dos: Sor Francisca de la Anunciación en 1564 y Sor Elena de la Cruz, en 1568, ambas durante el periodo episcopal de Fray Alonso de Montufar quien como ya se mencionó, ejercía las labores de un inquisidor muy eficiente en la implantación de la Contrarreforma y la persecución de la herejía en tierras Novohispanas.

3.3.1. Sor Francisca de la Anunciación. 1564¹²⁴

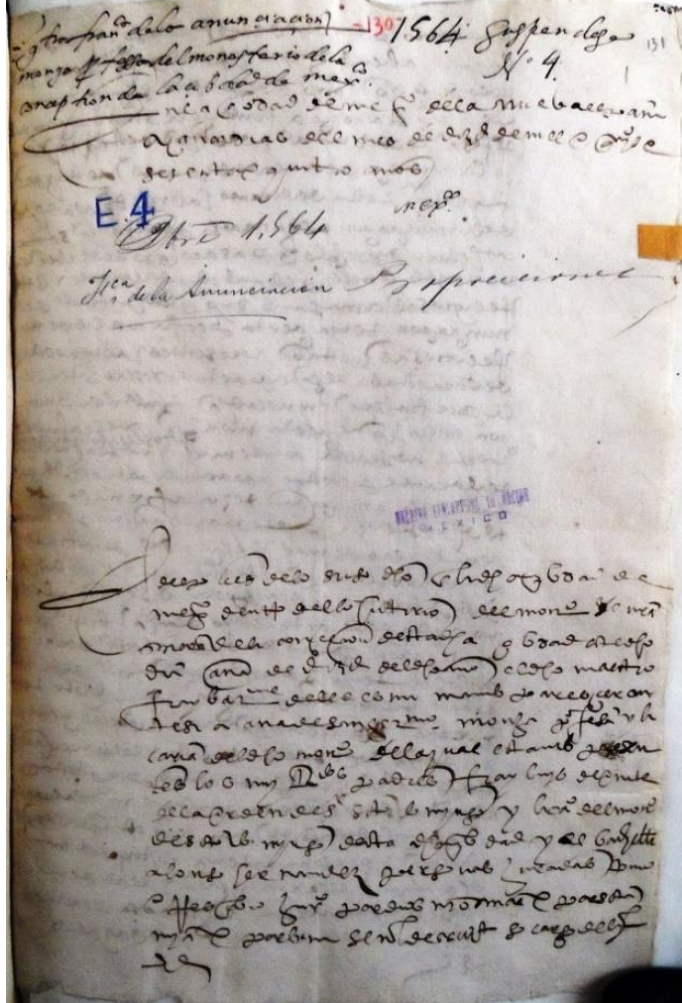
3.3.1.1. Datos generales del juicio

El proceso a Sor Francisca de La Anunciación, tuvo lugar en el mes de diciembre de 1564, en el locutorio del Monasterio de la Inmaculada Concepción en la Ciudad de México¹²⁵. El expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación, en el Volumen 5, expediente 4 y consta de 9 fojas en las que se encuentran consignadas las declaraciones de 5 testigos y de la propia Sor Francisca. Al finalizar la declaración de la encausada, el juicio se suspende sin ninguna explicación que conste en el documento.

¹²³ Archivo General de la Nación. Ramo Inquisición.

¹²⁴ Anexo 4

¹²⁵ Josefina Muriel, *Conventos de Monjas en la Nueva España*, (México, Editorial Jus, 1995), realiza una detallada descripción de la fundación, espacios físicos, monjas notables, vida diaria conventual y otros aspectos del Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, la cual es invaluable para poder contextualizar el juicio a Sor Francisca de la Anunciación (Muriel, 1995: 25-72).



AGN. Inquisición. Proceso a Sor Francisca de la Anunciación. 1564.
Volumen 5, expediente 4, foja 130 f.

En el proceso intervinieron el Dominico Fray Bartolomé de Ledesma como Inquisidor Ordinario, el Dominico Fray Luis de Oñate, el notario Juan de Ybarreta y el Bachiller Alonso Hernández.

En la presentación del expediente de Sor Francisca, se observan con escritura procesal encadenada del siglo XVI - además de la fecha y el lugar del juicio – la palabra Suspéndase. En el mismo lugar y con letra del siglo XIX del historiador y escritor mexicano Vicente Riva Palacio, puede leerse la palabra “Proposiciones”. Es de observarse que en ningún momento del juicio se menciona que se juzga a Sor Francisca de la Anunciación por Proposiciones y que esto solamente puede inferirse a través del interrogatorio a las testigos a quienes se les pregunta invariablemente si oyeron a la acusada proferir palabras en contra de la fe católica.

3.3.1.2. Que los juicios de Dios eran muy diferentes porque si la dicha religiosa tuvo arrepentimiento por la exhortación que le hizo esta confesante, se había salvado aunque los hombres habían juzgado que se había condenado.

La primera parte del expediente contiene las declaraciones de los testigos y la segunda, la declaración de Sor Francisca. Las 5 Testigos llamadas a declarar por el inquisidor Fray Bartolomé de Ledesma fueron las monjas profesas Ana de San Jerónimo, Isabel de los Ángeles, Juana de San Miguel, y Antonia de San José, de 28 años, quienes junto a Francisca de la Anunciación, aparecen en la nómina de las monjas del convento de la Concepción que Josefina Muriel presenta en su libro *Conventos de Monjas en la Nueva España* (Muriel, 1995: 65).

El documento señala que el 5 de diciembre de 1564, Fray Bartolomé de Ledesma llamó primero a Ana de San Gerónimo de 42 años, monja vicaria del convento, quien declara que conoce a Francisca de la Anunciación desde hace 12 años y preguntada si ha oído decir a Francisca de la Anunciación alguna cosa en contra la fe Católica, respondió que estando las monjas amasando en la cocina, oyó que Francisca de la Anunciación decía que la

...monja que se había desesperado no se había condenado porque se le había aparecido...y que las demás religiosas porfiaban de lo contrario diciendo que los que se desesperaban se iban al infierno ¹²⁶.

Sor Francisca – señaló Sor Ana - argumentaba que muchas personas se levantarían el día del juicio de los muladares a los que los habían arrojado y otros, enterrados en iglesias y templos no lo harían. Las monjas presentes respondieron, según la declaración de Ana de San Gerónimo,

...que muchos santos y mártires y otros que se comieron las bestias... resucitarían para ir al cielo en cuerpo y en ánima, pero que esto no se entendía de los que se desesperaban porque estos no se levantarían sino para ir al infierno”¹²⁷.

¹²⁶ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 130v. 1564.

¹²⁷ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4 foja 131f. 1564.

A la pregunta de si consideraba que a Francisca de la Anunciación como una mujer cuerda, Sor Ana ella respondió que a veces parecía tener buen juicio y otras veces no pero que hacía más o menos seis o siete meses, había perdido el juicio de tal manera que la habían tenido atada más de un mes, tiempo en el cual “hizo y dijo muchos desvaríos...y después que...estuvo atada y volvió en sí le ha visto hacer muchas obras de mujer cuerda y de juicio...”¹²⁸.

La siguiente declarante fue Isabel de los Ángeles, monja profesa de 34 años. Segunda monja en profesar en el convento de la Concepción alrededor de 1542 según Josefina Muriel, quien señala que fue hija de Juan de Tapia y de Doña María de Echániz pero también que fue hija de Francisco de Santa Cruz y de Isabel de Orduña (Muriel, 1005: 36 y 66). En el juicio dijo que conocía a Sor Francisca porque era su prima hermana y preguntada si la oyó decir cosas en contra de la fe católica, dijo que:

...hace más o menos un mes, estando un día amasando...se trató de una religiosa que se había desesperado y que la dicha Francisca de la Anunciación dijo que... la dicha religiosa que se había desesperado no estaba condenada porque al tiempo que la hallaron ahorcada, le había parecido que el ánima no estaba fuera de las carnes y que se meneaba y también porque después, la dicha difunta se le había aparecido dos o tres veces ¹²⁹

Las monjas en la cocina, dice en su declaración Isabel de los Ángeles, le dijeron que no dijera eso aquello porque la monja ahorcada estaba en el infierno porque así lo estipulaba la Santa Madre Iglesia a los que Sor Francisca respondió: “ si eso tiene la Santa Madre Iglesia, acá tenemos otro... y a esta declarante parecía... que estaba loca”¹³⁰, como otras veces había estado, “fuera de juicio y loca y como tal, atada un mes poco más o menos, diciendo y hablando cosas de loca y fuera de juicio como es notorio a todo el convento”¹³¹.

La tercera testigo fue Juana de San Miguel, de 40 años monja profesa, quien según Josefina Muriel fue abadesa del convento de la Concepción y aparece en un reclamo al cabildo con respecto a unas cañerías y pila de agua que estaban dentro de un dormitorio en 1562 (Muriel,

¹²⁸ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4 foja 131f. 1564.

¹²⁹ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 132 f. 1564.

¹³⁰ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 132 f. 1564.

¹³¹ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 132 f. 1564.

1995: 39) Preguntada Sor Juana de San Miguel si conoce a Francisca de la Anunciación, dijo que desde que era novicia, y que si la oyó decir algo en contra de la fe católica, respondió que:

...un día todas amasaban el pan...hablaron sobre cierta religiosa que se había desesperado y la dicha Francisca de la Anunciación dijo que no era posible que la monja que se había desesperado se hubiese condenado y esta que declara y las demás le dijeron que no tuviese tal cosa porque la iglesia tenía que los así desesperados se iban al infierno y la dicha... respondió que no era posible que se hubiese condenado porque cuando esa susodicha había llegado a la dicha desesperada, aún estaba viva...a lo que le parece a esta declarante que Francisca de la Anunciación ...tenía falta de juicio ... puede haber seis meses ...que la dicha Francisca de la Anunciación perdió el juicio totalmente y estaba loca y como tal estando atada ciertos días...diciendo y haciendo cosas de loca...¹³²

La cuarta testigo fue Juana de Santa Clara, monja profesa de 34 años. Su nombre aparece en la nómina de las monjas del convento de la Concepción que se mencionó con anterioridad ¹³³ pero no se conoce nada más de su vida (Muriel, 1995: 65).

Preguntada si conoce a Francisca de la Anunciación, dijo que la conocía desde hacía más de 10 años, y si le oyó decir algo en contra de la fe católica, declaro en el mismo tenor que las anteriores diciendo que delante de todas las religiosas había dicho que la monja desesperada no se había condenado. A pesar de que las otras monjas le habían reprendido, Sor Francisca siguió insistiendo a lo que la vicaría Ana de San Gerónimo le dijo que como no había almorzado, se fuese a almorzar, dando a entender que estaba loca. Según la declarante, ha visto hacer y decir a Sor Francisca cosas fuera de juicio y que hacía unos meses, “mostró ser loca de tal manera que estuvo atada un mes haciendo y diciendo cosas de loca”¹³⁴. Sin embargo, también la había visto hacer cosas de mujer cuerda en el coro y fuera de él porque es vicaria de coro, después de que estuvo con dicha enfermedad y antes de que la tuviese.

La última testigo en declarar fue Sor Antonia de San José, Monja profesa de 28 años. Relata Josefina Muriel que en 1591, Antonia de San José es una de las definidoras para reclamar

¹³² AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, fojas 132v y 133f. 1564.

¹³³ Debido a la exlaustración ordenada por el Presidente Benito Juárez en el siglo XIX, invaluables documentos del convento de la Concepción y de otros conventos, se perdieron para siempre, entre ellos, la crónica conventual de los primeros años del convento de la Inmaculada Concepción, la cual nos permitiría conocer más a fondo la procedencia y vida de las monjas aquí mencionadas.

¹³⁴ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, fojas 133v. 1564.

la herencia de las Cano Moctezuma¹³⁵, herencia que se utilizaría para remodelar el convento de la Concepción. Preguntada si conocía a Francisca de la Anunciación, señaló que desde hacía aproximadamente 14 años y si la había oído decir algo en contra de la fe católica, dijo que:

... la dicha Francisca de la Anunciación [dijo] que no podía creer que se había condenado una religiosa que se había desesperado y donde a ciertos días la susodicha perdió el juicio, totalmente estuvo loca y como tal la tuvieron atada un mes... y... que estando esta declarante y otras religiosas amasando, la susodicha volvió a decir que la religiosa desesperada... no se había condenado porque ella lo sabía muy bien y diciéndole las demás religiosas... que mirase lo que decía porque la iglesia tenía lo contrario, la susodicha religiosa dijo, que se me da a mí lo que la Iglesia tenía ...la susodicha declaraba se le había aparecido junto a su cama y había hablado con ella cuando estuvo enferma... ¹³⁶.

Preguntada si la tenía por falta de juicio, dijo que aparte del mes en el que estuvo loca, nunca la había parecido que lo estuviera porque le veía hacer y decir cosas de mujer cuerda, que es vicaria del coro y que lo único loco que le oyó decir es que la monja desesperada no se había condenado.

El 7 de diciembre Fray Bartolomé de Ledesma llamó al locutorio a Francisca de la Anunciación, quien dijo tener 28 o 29 años y no saber para que se le llamaba. Por su importancia para el pensamiento femenino, se transcribe prácticamente su declaración. Preguntada si es consciente de que en algún momento había dicho algo en contra de la fe católica, dijo que hace más o menos un mes, estando amasando con otras religiosas les comentó que no podía creer que se hubiera condenado cierta religiosa que se ahorcó porque:

...esta confesante diciéndole a la dicha religiosa, tomándola en sus brazos, que ... le pidiese a Dios misericordia y a estas palabras que esta confesante decía, le parece... que la dicha religiosa abajó la cabeza tres o cuatro veces...y por esta causa, esta confesante dijo a las religiosas que tenía para sí que no se había condenado la dicha religiosa y también porque estando esta confesante enferma de dolor de costado la dicha religiosa se le apareció tres veces hincada de rodillas junto a su

¹³⁵ Catalina e Isabel Cano Moctezuma, eran hijas de Juan Cano Saavedra y de Isabel Moctezuma – Tecuichpo-por lo tanto, nietas del Emperador Moctezuma. Ricas herederas, renunciaron a la parte de las riquezas que les correspondían por parte de su madre a favor de otros familiares y del convento de la Concepción. En el claustro tomarían los nombres de Catalina de San Miguel e Isabel de los Reyes. Cuatro años más tarde, ambas hermanas Cano Moctezuma, declararían en otro juicio inquisitorial dentro del convento, el de Sor Elena de la Cruz.

¹³⁶ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 134v.1564.

cama...no se declaró esta confesante loca , lo susodicho pasó...que teniendo en sus brazos a la dicha hizo meneos con la cabeza por donde parece que daba cuenta que pesaba del mal hecho... esta confesante...no por ello se apartaba de lo que decía la Santa madre Iglesia tiene y cree ...fielmente que los que se desesperan y se salen y caen de las carnes sin tener arrepentimiento de haberse desesperado que todos se condenan y se van al infierno como la Iglesia Católica Romana lo tiene... que conoce y entendía aquella escritura que decía que había muchos cuerpos enterrados en los muladares que el día del juicio se levantarían y resucitarían gloriosos e irían a gozar de Dios y otros que estaban enterrados en iglesias y catedrales resucitarían para ir al infierno y a esto le respondieron algunas religiosas que esto que decía la escritura no se entendía de los que desesperaban sino de los mártires que mataban y los echaban por los muladares y que estos se levantarían el día del juicio gloriosos, lo cual esta confesante cree y tiene como las dichas religiosas se lo dijeron aunque esta confesante dijo que los juicios de Dios son diferentes a los juicios de los hombres...preguntada que quiso decir ... dijo que exhortó a que tuviese dolor y arrepentimiento del mal que había hecho y de todos sus pecados y perjuraciones y que esta confesante entendió que los juicios de Dios en este caso eran muy diferentes porque si la dicha religiosa como ya dijo, tuvo arrepentimiento por la exhortación que le hizo esta confesante, se había salvado aunque los hombres habían juzgado que se había condenado y como tal la habían enterrado en el muladar y así, por el voto y parecer de esta confesante...nunca a la dicha religiosa la enterraron en el muladar, como la enterraron. Fue preguntada si cuando esta confesante dijo que había visto a la religiosa que se ahorcó de rodillas delante de la cama en que esta confesante estaba acostada esta confesante estaba despierta y en todo su juicio, dijo que a esta confesante le parece que cuando pasó... estaba despierta y con todo su juicio...¹³⁷.

Declaró también que se sometía a la corrección de la Santa Iglesia Católica como hija obediente suya, que no tiene raza judía y de mora, que no ha sido penitenciada ni sus padres, parientes o abuelos.

3.3.1.3. Que la susodicha estuvo fuera de juicio y loca y como tal atada un mes poco más o menos.

Uno de los temas centrales de este expediente es desde luego el suicidio, categorizado como muerte no natural por los cánones de la iglesia católica. Tanto San Agustín en la “Ciudad de Dios” (San Agustín, 2022: libro I, Capítulo XX), como Santo Tomás en la “Suma Teológica”

¹³⁷ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 137v.1564.

(Aquino, 2022: Cuestión 64. El Homicidio. Artículo 5), basaron sus argumentos en contra del suicidio en el quinto mandamiento: no matarás. Por el suicidio, el cuerpo y la obra de Dios eran deshonorados y perdían su carácter sagrado y así, desde el año 563 d.C., se estipuló en el Concilio de Braga que los muertos por suicidio no se conmemorarían en misas y que los cuerpos de los suicidados no serían enterrados con salmos. Siglos más tarde, en 1284, el sínodo de Nymes prohibió de manera definitiva los ritos funerarios para aquellos que hubieran fallecido por esta causa, prohibiendo las exequias religiosas y la sepultura en camposanto (Sánchez, 2020). Santo Tomás de Aquino concluyó por la misma época, que el suicidio era una ofensa a la naturaleza, un ataque a la sociedad y un crimen en contra de Dios. Esta tradición teológica influyó para que en el código legal de las 7 partidas de Alfonso X, concretamente en la número 7, se tipificara el suicidio como un acto en contra de la ley y se definiera el término “desesperamiento”, abundantemente mencionado en el expediente de Sor Francisca:

Titulo 27. De los desesperados que se matan a sí mismos o a otros por algo que les dan y de los bienes de ellos. Ley 1: Desesperamiento es cuando un hombre pierde la confianza y se desespera de los bienes de este mundo y del otro, aborreciendo su vida y codiciando la muerte¹³⁸.

Todos estos conceptos y las regulaciones acerca del suicidio fueron trasplantados a la Nueva España y determinaron su categorización y castigo por las leyes seculares y eclesiásticas Novohispanas.

Otro tema fuera de la cotidianeidad manejado en este juicio es el de locura. De manera importante, las declaraciones de las monjas señalan esta enfermedad temporal en Sor Francisca y aunque no describen sus manifestaciones, si lo hacen con el tratamiento al que fue sometida. Todas las religiosas interrogadas expusieron en menor o mayor grado la manera en la que Sor Francisca fue tratada de su padecimiento mental. Al respecto, Sor Ana de San Gerónimo menciona que Sor Francisca:

Perdió el juicio de tal manera que fue necesario tenerla atada más de un mes y...en ese tiempo hizo y dijo muchos desvaríos...y después

¹³⁸ 7 partidas de Alfonso X, partida 7.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf

que...estuvo atada y volvió en si le ha visto hacer muchas obras de mujer cuerda y de juicio...¹³⁹.

En este sentido, podemos señalar también la declaración de Isabel de los Ángeles en la que señala que Francisca de la Anunciación dijo que:

...pareciéndole que estaba loca como otras veces y hablaba con el aire de cuando estaba loca...que la susodicha estuvo fuera de juicio y loca y como tal atada un mes poco más o menos...como es notorio a todo el convento y que antes y después que la susodicha estuvo atada...esta testigo le ha visto hacer obras de cristiana¹⁴⁰.

Y al de Juana de San Miguel:

...A lo que le parece a esta declarante que Francisca de la Anunciación tenía falta de juicio aunque no del todo lo tenía perdido porque puede haber seis meses...que la dicha Francisca de la Anunciación perdió el juicio bastante y estaba loca...¹⁴¹.

Fueron los testimonios de las cinco monjas refiriendo la locura temporal de Sor Francisca, los que legalmente pudieron haber causado la suspensión del juicio sin más, después de las declaratorias iniciales (Traslosheros, 2014:3-19)¹⁴².

Las declaraciones de los testigos nos muestran también la vida cotidiana en el Convento de la Inmaculada Concepción, el primer convento fundado en la Nueva España, en cuyo claustro se encontraba lo más granado de la sociedad novohispana de la época: hijas y nietas de conquistadores o de destacadas familias de la nobleza española e indígena como las nietas del emperador Moctezuma; un convento que se encontraba perfectamente estratificado, con cargos al interior bien definidos. Nos habla también de las edades en las que las mujeres ingresaban en

¹³⁹ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 131f.1564.

¹⁴⁰ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 132f. 1564.

¹⁴¹ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 133f.1564.

¹⁴² Derecho canónico universal (Corpus Iuris Canonici) Derecho de las diócesis mexicanas formulado en el primer concilio mexicano. Manuales y directorios inquisitoriales. Véase Séptima partida de Alfonso X, título 1 ley IX, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf](http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf).

los conventos – casi todas ellas lo hicieron a los 15 años – y señala algunas tareas cotidianas como amasar el pan o las obras del coro¹⁴³.

3.3.1.4. Arrutia determina avisar como era vivo y como ella oyó tal nueva, empezó a llorar y sentir con menoscabo de su vida verse monja y profesa y se fue a la huerta del monasterio y allí escogió un árbol donde la hallaron ahorcada.

¿Quién fue Francisca de la Anunciación? Los datos que provienen de su juicio señalan que nació entre 1535 y 1536 en la Ciudad de México. Por las declaraciones de los testigos, sabemos que habría entrado al convento alrededor de 1550, a los 15 años. Aunque desconocemos su nombre en el siglo, ella declara que fue hija de Francisco de Chávez, difunto y de María de Montes de Oca, viuda en el momento del juicio, ambos vecinos de la Ciudad de México. Se dice cristiana añeja¹⁴⁴, sin raza judía o de moro. Josefina Muriel no la menciona de manera importante – fuera de la nómina de monjas señalada en párrafos anteriores- y aunque Greenleaf relata su caso (Greenleaf, 1995: 146-147)¹⁴⁵, la fecha que señala para el juicio, algunos conceptos y la conclusión que ofrece al juicio, son erróneas y no pueden inferirse a través del expediente. Greenleaf señala las siguientes inexactitudes: que el juicio tuvo lugar en 1562, que la cara de la monja que se ahorcó estaba tranquila, que las monjas describían a Sor Francisca como una mujer inestable y al borde de la locura, que declararon seis monjas, que había soñado que el espíritu de la monja se le aparecía, que contó a sus compañeras acerca de sus sueños y que Montufar y Ledesma dejaron las cosas como estaban después de haber encargado a las monjas que en el futuro estuvieran alertas ante cualquier afirmación herética en el grupo.

¹⁴³ AGN. Francisca de la Anunciación. *Inquisición*. Volumen 5, Expediente 4, foja 1 v y fojas 4f y 4v.1564.

¹⁴⁴ El ser Cristiana Añeja era una condición para profesar en los conventos de monjas Concepcionistas del siglo XVI y se refería a no tener – hasta la cuarta generación hacia arriba - algún antepasado que hubiese sido moro o judío y parentesco alguno con Luteranos.

¹⁴⁵ Es evidente que Greenleaf nunca tuvo el juicio en sus manos ya que este tuvo lugar en 1564, que las monjas testigo son cinco y no seis, que a Sor Francisca la declaran loca temporalmente y no “constantemente al borde de la locura”, que Sor Francisca declara que la monja se le aparece en su pleno juicio y no en sueños y que el juicio se suspende después de la declaración de Sor Francisca por lo que en ningún momento se puede inferir que Montufar y Ledesma hicieran ninguna declaración. Tampoco hay evidencia de que Montufar hubiera participado en el juicio.

Pero ¿quién fue la monja que se ahorcó? es imposible saberlo, ya que las monjas declarantes al considerarla condenada no pronunciaron su nombre durante el proceso, llamándola siempre “la religiosa que se desesperó”, “la monja desesperada”, “la religiosa que se ahorcó” y otros adjetivos similares. Sin embargo, existe la posibilidad de que sea la misma monja que señala Juan Suárez de Peralta¹⁴⁶ en su crónica acerca escrita a finales del siglo XVI (Suárez, 1994).

El 3 de agosto de 1566 fueron ejecutados los hermanos Gil González de Ávila y Alonso de Ávila por su participación en la llamada conjuración de Martín Cortés, planeada para independizar a la Nueva España en épocas tempranas del Virreinato. Los hermanos Ávila fueron hijos del conquistador Gil González de Benavides y de Leonor de Alvarado, sobrina de Pedro de Alvarado y en registros parroquiales de la catedral, aparecen los bautizos de sus hermanas María (en 1539) y Margarita (en 1540)¹⁴⁷.

Relata el cronista Juan Suárez de Peralta en la crónica ya mencionada y bajo el título de “Ahorcóse la Monja” que los hijos pagaron por los padres ya que:

...Gil González de Benavides...hizo cierto agravio y engañó a un hermano suyo que se llamaba Alonso de Ávila, conquistador... de la Nueva España...defraudándole y negándole el contrato que entre los dos hubo (Suárez de Peralta, 1994:37).

Gil González se quedó con las encomiendas otorgadas a su hermano, quien murió desesperado y maldiciéndole:

dicen que le maldijo y pidió a Dios fuese servido hacerle justicia y que su hermano ni sus hijos gozasen su hacienda y así fue...tuvo Gil González cuatro hijos, tres varones y una hija y todos tuvieron desastrísimos fines... (Suárez de Peralta, 1994:37).

Los dos mayores, Gil y Alonso, murieron antes de los 30 años por su participación en la conjura ya mencionada:

...el uno...se le ahogó en unas letrinas; la otra hermana, que tenían sobre los ojos y muy guardada para casarla conforme a su calidad, vino el

¹⁴⁶ Juan Suárez de Peralta aparece como testigo a favor del juicio a María de Bustamante por blasfemia, descrito y analizado en este mismo capítulo.

¹⁴⁷ Notas a pie de página 11 (Rubio, 2005).

diablo y solicitó con ella y un mozo mestizo y bajo... y enrédalos en unos muy tiernos amores...dándose palabra para casamiento... vino a saberlo el Alonso de Ávila...y...con el mayor secreto que fue posible, no queriendo matar al mozo (el cual se llamaba Arrutia) ...le llamaron y le dijeron...que por su seguridad... le mandaban... a España...y que sabiendo estaba en España , y vivía como hombre de bien, siempre le acudirían y que si no se iba, le matarían cuando más descuidado estuviese...luego...se embarcó y se fue con el dinero que le habían dado y todos los años...le enviaban socorro. Como no se despidió de la señora, ni ella supo de él, estaba con grandísima pena, y un día, cuando más descuidada, le dijo su hermano Alonso de Ávila: Andad acá hermana, al monasterio de las monjas, que quiero y nos conviene que seáis monja, donde seréis de mí y de todos vuestros parientes, muy regalada y servida; y en esto no ha de haber réplica, porque conviene. Ella, sabe Nuestro Señor, como lo aceptó...su hermano...la entregó a las monjas, las cuales le dieron el hábito, y le tuvo muchos años, que no quería profesar con la esperanza que tenía de ver a su mozo...visto y entendido de ella esto, fingieron cartas que era muerto y dijéronselo y sintiolo gravemente y luego hizo profesión y vivía una vida tristísima...pasados más de 15 o 20 años, el Arrutia, harto de vivir en España...determina de venir a... México... y llega a... Veracruz y así, determina avisar a un amigo que avisase a aquella señora como era vivo y estaba en la tierra; y luego le avisaron, y como ella oyó tal nueva, dicen que cayó amortecida en el suelo, que le duró gran rato y...empezó a llorar y sentir con menoscabo de su vida verse monja y profesa, y que no podía gozar del que tanto quería. Con esas imaginaciones y otras dicen que perdió el juicio y se fue a la huerta del monasterio y allí escogió un árbol donde la hallaron ahorcada... (Suárez de Peralta, 1994:37-40)

¿Qué hay de común entre “la monja que se ahorcó” del juicio a Sor Francisca de la Anunciación y el “Ahorcóse la Monja” de Juan Suárez de Peralta?:

El espacio de tiempo: Aunque en los escritos de Suárez de Peralta no se menciona el nombre de la hermana de los Ávila, es probable que se haya tratado de María, la hermana mayor bautizada en 1539 que menciona Rubio Mañé. Fernando Benítez señala sin duda alguna que se trata de María. Es probable que el incidente de Arrutia haya sucedido en 1554, a los 15 años de María y que ese mismo año haya entrado al convento. Sería entonces unos 4 o 5 años menor que Sor Francisca de la Anunciación y habría entrado al convento unos 4 o 5 años después que ella. Juan Suarez de Peralta no tenía mucha idea de cuánto tiempo había pasado entre que Arrutia se fue a España y regresó. Señala que fueron entre 15 y 20 años pero pudieron haber sido 10. Siendo así, María pudo haberse suicidado a principios de 1564.

El lugar: “La monja que se ahorcó” y el “Ahorcóse la monja”, sucedieron en el mismo lugar, el convento de la Inmaculada Concepción. Por los tiempos que se mencionan tanto en el libro de Suárez de Peralta como en el juicio a Sor Francisca, la monja se suicidó en la década de 1560 a 1570 y no había entonces otro convento en la Ciudad de México.

La manera de morir: Señala Suárez de Peralta que la monja se ahorcó en un árbol de la Huerta. Todas las monjas declaran en el juicio, que la monja se ahorcó.

A través del juicio a Sor Francisca de la Anunciación, podemos confirmar históricamente la existencia de una monja que se ahorcó en el convento de la Concepción en la segunda mitad del Siglo XVI y muchos otros datos de la vida y actitudes de inquisidores y monjas que pasan de la mención en libros a la acción, pero de manera sobresaliente podemos conocer el pensamiento de Sor Francisca de la Anunciación en lo que corresponde a: Su claridad mental, con una notable capacidad de análisis de los hechos desde una perspectiva trascendente; Su dominio de la Teología y de la Filosofía, aún a pesar de que la sospecha de Luteranismo de acuerdo a los conceptos Post –tridentinos, estaba bien justificada con el tratamiento relativista del sacramento de la confesión y de la Misericordia Divina en el último momento y de la creencia en la relación directa de la persona con Dios y no a través de los juicios de los hombres. El rehabilitar, defender y reivindicar a través de sus declaraciones, la dignidad de la persona y de la mujer, siendo precursora de un feminismo personalista y católico, con una sorprendente libertad de conciencia; La aceptación de la irrupción de fenómenos sobrenaturales como parte de la realidad cotidiana; La perturbación causada en ella por el suicidio. Es probable que hubiera tenido un trastorno mental temporal ya que 4 años después, en 1568, la encontramos como testigo declarante en la causa inquisitorial de Sor Elena de la Cruz. Esto nos lleva a hacer una reflexión acerca de la causa de suspensión del juicio. Si a través de las declaraciones de las monjas que fungieron como testigos de la causa se le declaró loca, sus argumentos no tenían ningún fundamento, se declaraba a la persona incapaz y se suspendía el proceso.

Finalmente, el juicio nos permite conocer una parcela de la manera de actuar y pensar de una población femenina a la que se tiene difícil acceso. A pesar de que se conocen las

expediente 1, y consta de 112 fojas. El juicio tuvo lugar de mayo a octubre de 1568. Dentro de este, que tuvo lugar en convento de la Concepción y en las casas arzobispaes, la acusación refiere que Sor Elena de la Cruz dijo que

lo que estava escrito e determynado en los conçilios aunque no se guardasen no han pecado porque el sumo pontífice no podia haser ny obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera, e que asy mesmo avia dicho que no podia el papa haser leyes que obligasen a pecado mortal mas de los siete pecados mortales¹⁴⁹.

El juez inquisidor, comisionado por Fray Alonso de Montúfar, fue Fray Bartolomé de Ledesma. Los testigos de la causa fueron las propias monjas de la comunidad de Sor Elena, entre quienes se encontraban las siguientes: Antonia de San José, Francisca de la Anunciación¹⁵⁰, Úrsula de San Miguel, Ana de San Jerónimo (abadesa), Paula de San Jerónimo, María de la Concepción, María de Santo Domingo, Inés del Espíritu Santo, Antonia de la Presentación, Isabel de San Juan, Bárbara de la Concepción, Inés de la Cruz y Juana de San Miguel, casi todas menores que Sor Elena por una o dos décadas.

3.3.2.2. Que lo que los Papas mandaban todo era para terror y espanto de los que viviesen con tibieza en la guarda de los diez mandamientos y no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo era.

El proceso señala que Sor Elena habló, en presencia de las monjas del convento, de lo que se estaba determinando en los concilios. Muy posiblemente se refiriese a los dos primeros concilios de la Nueva España, promovidos por Montúfar y, sobre todo, al Concilio de Trento. Las declaraciones de las 13 monjas se refieren principalmente a que Sor Elena habría dicho lo siguiente: que lo que estaba escrito y determinado en los Concilios, aunque no se guardara, no era pecado; que el sumo pontífice no podía hacer ni obligar a pecado mortal lo que no era, ni mandar a nadie al infierno, ya que no podía hacer que hubiera pecado donde no lo había, ni leyes que obligasen a pecado mortal más allá de los 7 pecados mortales; que nadie les hiciera creer

¹⁴⁹ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8. expediente 1, foja 4v. 1568

¹⁵⁰ Francisca de la Anunciación fue juzgada también por el tribunal inquisitorial en el año de 1564, como queda consignado en el punto anterior de este capítulo.

que había más pecados que los 7 mortales e ir en contra de los 10 mandamientos; que si el Papa no podía poner ningún pecado mortal más allá de los 7, mucho menos podría hacerlo el señor arzobispo ni otro prelado. Así, lo que estaba dispuesto por el Santo Concilio aunque se quebrantase, no era pecado mortal por no poder el Papa mandar a pecado mortal y que las cosas del Concilio se instituyeron para los malos que andan por ahí ofendiendo a Dios y no para los buenos que no ofenden a Dios, ya que las cosas del Concilio eran para poner temor y para amedrentar, más que para obligar a pecado; que el Señor Arzobispo no podía otorgar ni conceder ningún perdón ni indulgencia por traer un rosario al cuello y que si ella se hallaba libre en su conciencia de pecado, ¿quién la obligaría a que estuviese en pecado?¹⁵¹ Todas las monjas mencionadas como testigos, declararon dos veces, primero como testigos de la fiscalía y después como testigos de la defensa.

Como ejemplo de lo que las monjas declararon como testigos de la fiscalía, presento el testimonio de Antonia de San José:

Madalena de la Conçesion que a la sazón avia de haser profesion sobre si avia cumplido el año e día del noviçiado o no y las dichas hermanas Respondieron que bien podia profesar el domyngo siguiente porque ya avia cumplido el dicho tiempo y la dicha madre abadeça les dixo que les encargava las conçiencias porque el sacro conçiilio mandava que no profesase nynguna hasta aver cumplido año e día y algunas de las que estaban presentes dixerón que no avian cumplido el tiempo del año y día ...y entonçes Catalina de Sant Miguel dixo pues como tan Resias estan las cosas del consilio que no pueden profesar antes...pues...como doña Luysa de Lara hiso profesa a su hijo, fray Diego en la horden de Sant Francisco siendo menor de hedad e no theniendo la hedad que manda el sanc[to] conzilio ... y algunas de las que oyo decir esto a la dicha Catalina de Sant Miguel le dixerón pues esa pecaria mortalmente si lo hiso... y entonçes la dicha Elena de la Cruz ...dixo quytense de ay no nos hagan en creyentes esas cosas del conzilio porque no ay pecado mortal nyngun y esta testigo que estava presente y con ella Francisca de la Anunçiacion¹⁵² ...e otras muchas Religiosas y esta testigo e las que dichas tiene que estaban con ella dixerón a la dicha Elena de la Cruz que mirase lo que dezia y la susodicha Elena de la Cruz les Respondio diziendo que bien mirado lo thendra que no le hisiesen en creyentes quel

¹⁵¹ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1. Fojas 3f-60v.1568.

¹⁵² Sor Francisca de la Anunciación es la misma que fue inculpada ante la inquisición en 1564 y su juicio se presenta en el punto anterior de este capítulo.

papa podia haser pecado mortal donde no lo avia ni podia mandar cosa debaxo de pecado mortal¹⁵³.

Declara Antonia de San José, que Úrsula de San Miguel le había dicho a Sor Elena:

...mira hermana lo que decis que muchas veses os he oydo palabras que estoy obligada a denunciar de nos y entonçes la dicha Elena de la Cruz se bolvio contra ella muy ayrada e le dixo que me aveys vos oydo decir y la dicha Ursula de Sant Miguel le dixo acordaos que me aveys dicho estando a la puerta del coro en el capitulo que su señoria Reverendisima del señor arçobispo no podia conçeder yndulgençias nyngunas e que quitase las cuentas del cuello porque ella no creya que se ganavan yndulgençias nyngunas por traerla al cuello y la dicha Ursula de Sant Miguel le dixo, bien sabeys que os e dicho dos veses que su señoria del señor arçobispo puede conçeder las dichas yndulgençias porque en esta tierra es delegado del papa y luego la dicha Elena de la Cruz dixo sea por amor de dios que Ursula de Sant Miguel que no pense que tenia tan poco...señoras, no me arguyan que lo que yo digo no es erejia sino muy franca verdad quel papa no puede haser pecado mortal donde no lo ay porque no ay mas de siete pecados mortales porque las cosas del conzilio no se ynstituyeron sino para los malos que andan por ay ofendiendo a dios e para evitar mas el que para las buenas las que no ofenden a dios no se ynstituyeron ny hordenaron¹⁵⁴.

El resto de las monjas, declararon más o menos en los mismos términos.

Por su importancia para entender el pensamiento de Sor Elena se transcriben párrafos de sus respuestas al interrogatorio que le hizo Fray Bartolomé de Ledesma en el juicio

dijo que estando esta confesante en el obrador¹⁵⁵ del dicho convento¹⁵⁶...Ysabel de Sant Juan [dijo]que avia pecado mortalmente, doña Luysa de Lara porque avia hecho haser a su hijo profexion en Sant Francisco antes de aver cunplido la hedad que manda el santo conçilio a lo qual esta confesante dixo que no echasen tan façilmente pecados mortales porque thenya entendido que no avia mas pecados que los siete mortales e que si algunos avia otros que aquy entravan todos...Úrsula

¹⁵³ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, fojas 5v, 6f y 6v. 1568.

¹⁵⁴ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, fojas 6v, 7f, 7v. 1568.

¹⁵⁵ El obrador del convento es el espacio en el que se elaboraban todo tipo de platillos, especialmente aquellos relacionados con la repostería y la panadería en general.

¹⁵⁶ Se refiere al Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México, fundado en 1540 como ya se refirió en el capítulo I de esta tesis.

de San Miguel¹⁵⁷ y Paula de San Jerónimo¹⁵⁸ dixeron a esta confesante que no tratase de estas cosas, y esta confesante les respondió quel sumo pontifice podia obligar a pecado mortal lo quel quisiere, y esta confesante les Respondio quel sumo pontifiçe no venya a condenar syno a salvar las anymas y que thenia entendido que si de propria maliçia no ofendia a nuestro señor que no le achacaria nadie de pecado mortal ¹⁵⁹

Sor Elena declara ser una monja preparada cuyas aseveraciones no estaban basadas en opiniones sino en la lectura de libros, confesionarios, cartillas y abecedarios¹⁶⁰. Mencionando estas fuentes, la religiosa había comentado a las otras religiosas que en ellas nunca había leído que hubiera otros pecados mortales sino siete y que todo lo que el Sumo Pontífice mandaba, los santos guardaban y los predicadores recomendaban, se refería a guardar los diez mandamientos de Dios. Señala Sor Elena que Úrsula de San Miguel le había dicho que una mujer había ido “a la reja”¹⁶¹ y le había dicho que su señoría reverendísima había concedido años de perdón a quien trajese el rosario de nuestra señora al cuello a lo que Elena de la Cruz había respondido que no lo creyera, que había muchas supersticiones y que ese tipo de mujeres iban al convento a decir mil cosas que no pasaban así ni eran ciertas. Preguntada si dijo que las cosas del Concilio no se ordenaron para los buenos sino para los malos y para causar terror y amedrentar, respondió que sí, que era verdad que lo había dicho, porque consideraba que lo que los Papas mandaban era para causar terror y espanto a los que viviesen con tibieza el cumplimiento de los diez mandamientos, pero no para ordenar que hubiera un pecado mortal donde no lo había. Que lo tenía bien mirado en libros que había leído, que no había hallado otros pecados mortales más de los siete y que la perfección de los cristianos consistía en guardar los diez mandamientos y no cometer siete pecados mortales¹⁶². Al preguntarle si cuando algunas religiosas le reprendieron por lo que decía les respondió que callasen porque eran jóvenes y por estar enclaustradas no sabían de aquellas cosas y que si les parecía bien querer cargarse de tantos pecados mortales y confundirlos con cosas menores, acepto haberlo dicho porque además no tenían letras como ella

¹⁵⁷ Úrsula de San Miguel fue una de las fundadoras del convento de Regina Coeli de la ciudad de México en el siglo XVI, de acuerdo con la nómina presentada por Josefina Muriel (Muriel, 1995).

¹⁵⁸ Paula de San Jerónimo fue fundadora del convento de San Jerónimo de la ciudad de México en el siglo XVI, de acuerdo con la misma nómina presentada por Josefina Muriel (Muriel, 1995)..

¹⁵⁹ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, fojas 33v y 34f.1568

¹⁶⁰ Sor Elena responde al paradigma de mujer virtuosa instruida, como se define en el capítulo I de esta tesis.

¹⁶¹ Se refiere al Locutorio del convento.

¹⁶² Aunque se habló de los siete pecados mortales en los doctrinarios del siglo XVI en el capítulo anterior, los recuerdo aquí y son: Ira, gula, soberbia, lujuria, pereza, avaricia y envidia. De acuerdo a Sor Elena de la Cruz, estos pecados capitales no tenían nada que ver con que alguien profesara antes de tiempo.

y que “si supiesen que cosa era pecado mortal que les temblarían las carnes en el cuerpo...”¹⁶³. Habla Sor Elena de las intenciones al cometer un pecado: si no había malicia en quien peca, no habría pecado mortal y ni siquiera el Papa podría decir que lo había; si una persona guardaba los diez mandamientos y no los infringía libremente, tendría la conciencia tranquila le dijese lo que le dijese otras personas; lograr la perfección, señala, es muy simple: guardar los diez mandamientos y no caer en los siete pecados mortales. Al preguntarle que libros había leído, respondió que uno de Baltanas y que al presente tenía un libro de Fray Luis de Granada titulado “Las siete jornadas” y otro sobre la oración, del mismo Fray Luis¹⁶⁴.

Después de su confesión, Elena de la Cruz fue encarcelada en una celda del convento, incomunicada; solamente visitada y consolada por la madre abadesa. Fray Bartolomé de Ledesma nombró entonces al licenciado Fulgencio de Vique como abogado defensor de Sor Elena y como procurador a Joan Vellerino, quienes organizaron la defensa de la encausada básicamente bajo las siguientes premisas: que Sor Elena no había procedido por malicia sino por ignorancia y que ella agradecía que se le sacase de dicha ignorancia¹⁶⁵; que como mujer que no tiene ciencia y si alguna afirmación o reiteración hizo, sería por estar muy encendida, con gran calor y furor de ira y enojo ya que suele con poca causa arrebatare y perder la razón y el sentido; que el mismo día que pasó la dicha plática sobre los pecados mortales hizo juntar a muchas monjas y se hincó de rodillas delante de ellas y les pidió perdón por el escándalo que les había dado y con muchas lágrimas dijo haber errado; que es sujeta a la santa madre Iglesia y que lo que había dicho era contrario a la verdad; que se engañó porque había leído a fray Luis de Granada y otros libros donde decía que guardando los diez mandamientos y no cometiendo los pecados mortales, se salvarían los hombres; que si en alguna cosa faltó, no se debe atribuir a malicia sino a que una mujer dificultosamente podrá bien responder a muchas preguntas; que de sus declaraciones se colige la simplicidad que tiene; que es muy buena religiosa, muy buena cristiana de loable vida y buen ejemplo, cristiana vieja, hija de hidalgo, sin mácula en toda sus

¹⁶³ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, foja 36f. 1568.

¹⁶⁴ Tanto Fray Luis de Granada como Fray Domingo de Baltanás estaban en el *Index Librorum Prohibitorum* de 1559. La espiritualidad de ambos era polémica ya que fluctuaba entre la Reforma y la Contrarreforma. Es evidente la influencia que obras como *Doctrina Cristiana* (1555) de Baltanás o *Las siete jornadas* de Granada, tuvieron en el libre pensamiento de Sor Elena.

¹⁶⁵ A sabiendas, tanto Sor Elena como sus defensores, se acogerán a la imbecilidad y simpleza del sexo femenino como se refirió en el capítulo II.

generaciones; que está muy corregida, arrepentida y contrita, y de cualquier cosa que haya dicho que causara escándalo o que hubiera sido mal sonante, ha pedido y pide misericordia.

Las mismas monjas que la habían denunciado, dieron testimonio apoyando estas declaraciones y diciendo que, efectivamente, era muy buena religiosa, muy buena cristiana, de noble vida y buen ejemplo, cristiana vieja, hija de hidalgo¹⁶⁶; que Elena de la Cruz solía enojarse muy fácilmente y con poca causa y que cuando estaba con enojo e ira parecía perder el sentido por encenderse y arrebatare y solía entonces decir muchas cosas y que cuando habló del Papa, el Concilio y los pecados mortales, estaba muy enojada y muy encendida y discutiendo mucho.

En este tenor, cito como ejemplo la declaración de Juana de Santa Clara, quien atestiguó lo siguiente:

que esta testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz Suele de Pocas cosas Enojarse demasiadamente que Paresçe no Estar En su Juizio e que Ha visto que quando Esta desta manera Ha visto Esta testigo Que Porfia cosas que Paresçe yr fuera de Razon ... que la dicha Elena de la Cruz Estava muy ayrada y enojada con las Porfias e Palabras que algunas Religiosas thenyan con la susodicha en el dicho obrador. ... las religiosas del dicho convento en haber dicho las dichas palabras que había dicho... que luego otro dia Siguiente Quando Pasaron las dichas palabras en el dicho obrador estando en el capitulo todo El convento, vido esta testigo que la dicha Elena de la Cruz en Presençia de todo el convento Se hincó de rrodillas E con toda humyldad dixo Que dezia Su culpa / e que ella avia errado en las Palabras que avia dicho, el dia antes en el obrador e que pedia penytencias e Perdon Por el escandalo que avia dado a todas las Religiosas de el dicho convento en aver dicho las dichas palabras que avia dicho¹⁶⁷.

Después de las declaraciones de las testigos a favor, el defensor pidió para ella una sentencia *De levi*¹⁶⁸, la cual le fue concedida en octubre de 1568, misma que decía:

Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeption de nuestra Señora desta dicha çiudad, Presa en el dicho monasterio En Razon de aver dicho quel Sumo pontiçe y el conçilio

¹⁶⁶ Mucho pesaba en esa época “la limpieza de sangre”, como se describe en el capítulo IV de esta tesis.

¹⁶⁷ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, fojas 87f y 87v. 1568.

¹⁶⁸ La sentencia *De levi* en el tribunal inquisitorial, se refería a las abjuraciones y se aplicaba a aquellas que implicaban una sospecha menor para la culpabilidad de los delitos de herejía. La penitencia, castigo o pena que acompañaba a ese tipo de sentencias era por lo general, de carácter espiritual.

no podian obligar a pecado mortal y que no avia mas de siete pecados mortales y otras palabras y proposiciones hereticas y perniciosas... Despues de lo aver consultado con personas de çiençia y conçiençia Poniendo a dios Por delante...devo De condenar y condeno a la dicha Elena de la Cruz a queste un dia de fiesta En el coro del dicho monasterio mientras se dixere la misa mayor En cuerpo y en pie y con una candela Ençendida en las manos y por esta forma haga penytençia en Razon de lo susodicho y ayune tres viernes y rrese los Salmos de la penytençia y haga Abjuraçion de levi que de aqui adelante no tendra, dira ny afirmara las dichas propoçiones ny otra cosa alguna contra lo que tiene y enseña La sancta madre yglesia de Rroma so pena que se proçedera contra Ella Por todo rrigor de derecho¹⁶⁹.

Cuenta con la firma Fray Alonso de Montúfar, arzobispo, inquisidor ordinario, quien ordena al juez de comisión para esta causa, padre fray Bartolomé de Ledesma, que la ejecute.

La abjuración¹⁷⁰ de Elena de la Cruz fue la siguiente y se transcribe completa:

Yo Elena De la Cruz monja Profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeption de nuestra Señora desta çiudad de Mexico confesando, como confieso La Santa Fee catholica Sigun Nos la enseña la Sancta madre Yglesia Romana Abjuro y anatematio todas las herejias, y espeçialmente Estas de que E sido y soy ynfamada y juro Por los Sanctos quatro Evangelios Que de aqui adelante permanecere en la unydad y Verdad de la Sancta yglesia catholica y pronunçio y afirmo que todos los que son, fueren o vinyeren Contra esta Fee. Son dignos de Eterno castigo y maldiçion y si yo En algun tiempo lo que dios no quiera presumyere, Sentir, dezir, o afirmar otra cosa desde luego quede obligada y subjeta, al castigo de los Santos Canones y a pena eterna y por fee de lo susodicho lo firme aqui de my nonbre¹⁷¹.

Sigue la firma de Elena de la Cruz.

3.3.2.3. La Teóloga Sor Elena de la Cruz.

Las causas inquisitoriales a monjas en el siglo XVI no eran lo común (2%), pero el que Elena de la Cruz haya sido procesada responde perfectamente a la situación ideológica y social

¹⁶⁹AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*. Volumen 8, expediente 1, foja 110f. 1568.

¹⁷⁰ La pena de abjuración consistía en retractarse de todo lo dicho y está descrita en el capítulo II de esta tesis. Podría parecer sencilla mirándola desde el siglo XXI, pero era una pena espiritual grave que implicaba reconocer haber sido una hereje.

¹⁷¹ AGN. Elena de la Cruz. *Inquisición*, Volumen 8, expediente 1, foja 111f. 1568.

tan comprometida que vivía la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVI. Como fue explicado anteriormente, Fray Alonso de Montúfar se esmeró especialmente en arrancar de raíz todo lo que pudiera parecerse a una herejía o a lo que entonces se denominaba como “luteranismo”¹⁷². Esta limpia la ejercía con denodado esfuerzo en las órdenes religiosas, en este caso femeninas, a quienes llegó a considerar traidoras a la Iglesia. Por otro lado, Fray Alonso intentaba fortalecer la autoridad episcopal en la pugna del clero secular contra el clero regular.

El momento histórico era poco adecuado para las afirmaciones de Sor Elena, afirmaciones que bien podrían analizarse desde el punto de vista de la Teología Moral (Aramini, 2014) en cuanto a la libertad de conciencia y pensamiento para juzgar lo bueno y lo malo en el comportamiento propio; de la Teología Litúrgica (Flores, 2003) en cuanto a los signos sensibles de los que se vale el ser humano para su contacto con Dios; de la Teología Espiritual (García, 2015) por su cuestionamiento acerca de las vías de perfección en la unión con Dios y en la plenitud mística, y de la Teología Dogmática por su análisis de los dogmas y artículos de fe realmente válidos (Ott, 1966). Las afirmaciones de Sor Elena provinieron de una mente perfectamente actualizada tanto en hechos como en normatividad; capaz de análisis profundos bien soportados teóricamente.

Sus posturas doctrinales fueron un escándalo por el lugar y el tiempo en el que fueron hechas y se insertaron directamente en la heterodoxia imperante en la Nueva España en el siglo XVI provocada por la confusión entre Humanismo y luteranismo y por la pugna entre el clero jerárquico y las órdenes religiosas¹⁷³. Su cuestionamiento a la autoridad del Papa y del arzobispo, a la validez de las indulgencias y, sobre todo, su brillante propuesta acerca de la libertad de conciencia, no encontraron eco en el ambiente religioso e intelectual de su época y mucho menos en la comunidad de su convento, a la cual no solamente escandalizó, sino que llenó también de temor y estupor. A su acusación tampoco ayudó el parentesco que tenía con la familia de Hernán Cortés¹⁷⁴, encontrándose la conspiración Ávila-Cortés tan cercana.

¹⁷² Véase el capítulo II de estasis con respecto a la lucha de Fray Alonso de Montufar contra la Reforma Luterana y en apoyo a la Contrarreforma dentro de las órdenes religiosas masculinas y femeninas.

¹⁷³ Como ya se ha mencionado en el capítulo II.

¹⁷⁴ Su padre, el Lic. Juan Gutiérrez Altamirano, era primo de Hernán Cortés – el nombre completo de Hernán Cortés era Hernán Cortés de Monroy y Pizarro Altamirano. El Lic. Altamirano fue su administrador y el tutor de Martín Cortés, el hijo natural de Hernán Cortés con La Malinche.

3.3.2.4. Conclusiones al pensamiento y quehacer femeninos

Elena de la Cruz fue una mujer criolla, nacida en Cuba en el año de 1525, pero que había vivido en México desde la edad de 2 años. Era una cristiana añeja, hija de Juan Gutiérrez de Altamirano y Carrillo (1490-1558), primo y apoderado de Hernán Cortés (Villaseñor, 1901:7), Gobernador de Cuba después de Diego Velázquez, y Corregidor de Texcoco, quien llegaría a México en 1527. Fue encomendero de Calimaya y Metepec, cristiano viejo e hidalgo. Muy principal y de solar conocido¹⁷⁵. La madre de Sor Elena fue Juana Pizarro Altamirano, de quien se dice estaba emparentada con Hernán Cortés¹⁷⁶. Sor Elena fue hermana de Hernán y Juan Alonso Gutiérrez de Altamirano. Además de estos hijos tuvo una hija llamada Elena Altamirano acerca de la cual dejó prevenido, que a causa de ser “doliente y enferma” fuese monja en el monasterio que Hernando determinase y para ello la dotó en mil castellanos de oro. (Villaseñor, 1901: 12). Al primero le fue concedido el Condado de Santiago de Calimaya (Villaseñor, 1901).

Señala Richard Greenleaf que:

Elena de la Cruz [...] probablemente era prima segunda de Martín Cortés. El parentesco de Elena con la familia de Cortés y el hecho de que la conspiración hubiera abortado y que al segundo Marqués lo estuvieran enjuiciando en España, obviamente tuvieron influencia en que Montúfar decidirá actuar severamente en este caso (Greenleaf, 1995: 147).

En el momento del juicio, Sor Elena tenía 43 años. Sus fuertes declaraciones no eran para una sentencia *De levi*. A esa sentencia *De levi* ayudó sin duda alguna el que fuera mujer, monja, española, hija de hidalgo y cristiana añeja. Aunque Sor Elena prefirió atenerse y terminó acogándose a su «ignorancia de mujer», es indudable que era una gran estudiosa y una teóloga erudita,

¹⁷⁵ De acuerdo al libro de Ana Rita Valero de García Lascurain, *La Ciudad de México- Tenochtitlan su primera traza*. (México: Jus Colección Milenio 1991), al lic. Altamirano le dieron el solar ubicado en la ahora esquina de Av. Pino Suárez esquina con República del Salvador en 1531. Actualmente sigue siendo el Palacio de los Condes de Santiago Calimaya, Museo de la Ciudad de México en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

¹⁷⁶ Alejandro Villaseñor y Villaseñor, *Los Condes de Santiago. Monografía histórica y genealógica*. libro se señala que ambos padres de Elena de La cruz, tanto el Lic. Altamirano como Juana Pizarro Altamirano, eran primos de Cortés.

Al clero jerárquico le inquietaba que existiera un teólogo tan brillante como Elena de la Cruz entre las monjas Novohispanas, La hermana Elena muy bien puede considerarse como la precursora en el siglo XVI de Sor Juana Inés de la Cruz [...] sin duda en la inteligencia. (Greenleaf, 1995: 147).

No solamente debió inquietar al clero sino indignarlo y asustarlo. Sus declaraciones eran peligrosas y claramente infractoras para la época. Ella debió haberlo sabido y, sin embargo, las hizo. Como nota al margen del proceso, podemos señalar que casi todas las monjas que aparecen como declarantes, aparecen también relacionadas en la «Nómina de las monjas del convento de la Concepción, siglo XVI», en el libro *Conventos de monjas de la Nueva España* (Muriel, 1995:68). En dicha nómina aparece una única Elena de la Cruz. Esa única y brillante Elena de la Cruz, a pesar de los temores de Montúfar, de la necesidad del arzobispo de reprimir y acotar la herejía que podría derivarse del humanismo renacentista, de las relaciones de Sor Elena con la familia de Cortés y de las reconvenciones de la Inquisición, salió de México 10 años después de este juicio, en 1578, para fundar el convento de la Concepción de Guatemala.



Convento de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de México. 1655.
Calle de Belisario Domínguez. Centro Histórico.

CAPÍTULO 4

MUJERES JUDÍAS Y JUDAIZANTES



Esther y Mordecai escriben las cartas a los judíos. (Jorge Glusberg, Obras maestras del Museo Nacional de Bellas Artes, Buenos Aires: MNBA, 1996, p. 38)

4.1 Introducción

Larga es la historia de los judíos en la Península Ibérica. Existe información acerca de que se habrían instalado en esta, en el año 70 de nuestra era, a partir de la destrucción del templo de Jerusalén. Sobrevivientes de las diversas etapas de la historia española, los judíos alcanzaron su pleno desarrollo y reconocimiento social hacia los siglos X y XI bajo el auspicio Musulmán

y protegidos por la Corona, habían coexistido no solo pacíficamente sino propositivamente en la España medieval. Aunque viviendo en sus propias comunidades dentro de los reinos españoles, sus aportaciones a todos los ámbitos de la sociedad no solamente los integraba a la comunidad sino que en ocasiones, volvían sus especialidades y sus acciones indispensables para el buen funcionamiento de la estructura social (Hinojosa, 2000:25-41). Sin embargo, desde el siglo XII, más que una convivencia, la relación entre los cristianos y los judíos en tierras españolas, era más bien una coexistencia delicadamente mantenida, debido a la intolerancia de los primeros hacia los segundos (Blasco, 2005: 9-36). Era una realidad que en la Europa medieval, los judíos cada vez tenían una menor cabida en el ideal cristiano de la sociedad de la época.

Señala Asunción Blasco Martínez, que,

A finales del siglo XV, el ambiente era propicio para su expulsión. A lo largo de los siglos XIII-XIV, se había ido difundiendo por la cristiandad una imagen denigrante y estereotipada del judío como ser inferior, extraño, pérfido, usurero e incluso perverso, sobre el que los cristianos proyectaron lo peor de sí mismos (Blasco, 2005: 10).

El Antisemitismo se convirtió así, según señala José Hinojosa Montalvo, en “la válvula de escape de las tensiones sociales en los siglos bajomedievales en toda Europa y las persecuciones y violencias contra los hebreos se acrecentaron por toda la península en el siglo XIV” (Hinojosa, 2000:28).

Aunado a esto, nuevos objetivos orientaban a los reinos españoles de Castilla y Aragón quienes querían organizar una nueva y sólida realidad contenida en un territorio, comunicada por un mismo idioma, bajo un gobierno unido y venerando a Dios a través de una sola religión: la católica. Aunque los musulmanes seguían presentes a pesar de la conquista de Granada y se había permitido que los judíos conversos permanecieran en territorio español, era un hecho que la Corona quería garantizar la unión española bajo una misma religión, un mismo territorio y una misma lengua (Bernard, 1992). La España moderna estaba surgiendo sólida y lista para conquistar los territorios de ultramar.

En los primeros meses de 1492, varios edictos se distribuyeron en territorio español que se han sintetizado a lo largo de los siglos en el promulgado en la Alhambra de Granada el 31 de marzo del mismo año¹. A través de estos edictos la expulsión de los judíos de Castilla y Aragón era un hecho. De acuerdo a este edicto, tendrían un lapso de cuatro meses para exiliarse o convertirse mediante el signo visible del bautismo. Como he señalado, se citan varias versiones del edicto ² pero en resumen, se relacionaba a los judíos con dos situaciones: la usura y la defensa de la fe católica en contra de la herética pravedad³.

En este sentido, ni la unidad de España ni la presión que ejercía en su totalidad la sociedad, presión relacionada con la usura, tendrían el peso de terminar con el problema converso. Habría entonces que defender la fe contra los judíos que contaminaban a los recién convertidos y por lo tanto, a los nuevos cristianos, defensa en la que el tribunal de la Santa Inquisición tendría un papel preponderante. Se ciñó entonces el edicto a lo siguiente:

Bien es sabido que en nuestros dominios, existen algunos malos cristianos que han judaizado y han cometido apostasía contra la santa fe Católica, siendo causa la mayoría por las relaciones entre judíos y cristianos. Por lo tanto, en el año de 1480, ordenamos que los judíos fueran separados de las ciudades y provincias de nuestros dominios y que les fueran adjudicados sectores separados, esperando que con esta separación la situación existente sería remediada, y nosotros ordenamos que se estableciera la Inquisición en estos dominios; y en el término de 12 años ha funcionado y la Inquisición ha encontrado muchas personas culpables además, estamos informados por la Inquisición y otros el gran daño que persiste a los cristianos al relacionarse con los judíos, y a su vez estos judíos tratan de todas maneras a subvertir la Santa Fe Católica y están tratando de obstaculizar cristianos creyentes de acercarse a sus creencias⁴.

Así, aunque es posible leer el edicto en términos estratégicos, los decretos de expulsión obedecen a la desconfianza que los nuevos conversos provocaban en la cristiandad y el excesivo

¹ Edicto de expulsión de los judíos. <http://ccat.sas.upenn.edu/romance/spanish/219/04edadmedia/edictodeexpulsion.html>. Recuperado el 30 de junio de 2022.

² Entre ellos, la de Tomás de Torquemada, la del reino de Aragón y la firmada por ambos Reyes.

³ La herética pravedad se refiere a la herejía perversa y mal intencionada en contra del dogma de fe católico establecido.

⁴ Se puede consultar el edicto firmado por los Reyes Católicos en: <http://ccat.sas.upenn.edu/romance/spanish/219/04edadmedia/edictodeexpulsion.html>. Recuperado el 30 de junio de 2022.

peso que se daba a la influencia que sobre ellos podrían tener aquellos que no se hubieran convertido.

Señala Sara Gerson que, desde un inicio:

El judío converso o cristiano fue observado por sus nuevos correligionarios con desconfianza...Algunos judíos llegaron al cristianismo obligados por la fuerza, otros tomaron los sacramentos por voluntad propia...a pesar de estar oficialmente situados dentro del marco de la grey católica, constituían en realidad, un grupo aparte...permanecieron aislados...de los judíos e imposibilitados...de integrarse como miembros a la Sociedad Cristiana...constituían los conversos una “sociedad en transición” que se alejó del judaísmo y no fue acogida por la Sociedad Cristiana (Gerson, 1993:110-134).

Con el descubrimiento de América, el decreto de expulsión de los reyes católicos apoyado por la determinación del tribunal de la Inquisición de preservar la fe católica de la influencia de judíos y judaizantes⁵ se convirtió en una estricta legislación que como se mencionó en el primer capítulo, estipulaba claramente en el título 26, ley XV folio 307 que “Ninguno nuevamente convertido de moro, o judío, ni sus hijos pasen a las Indias sin expresa licencia del Rey” (Recopilación de leyes, 1998).

A pesar de las leyes de Indias que estipulaban claramente, como ya se ha mencionado, que los nuevos cristianos no pasaran a la Nueva España con el fin de preservar de la influencia judaizante a los nuevos territorios, muchos de ellos lo hicieron desde los primeros tiempos de la colonia. Al respecto, Eva Alexandra Uchmany menciona que:

La Corona prohibió desde un principio, y para siempre, a los cristianos nuevos y a sus descendientes pisar tierra americana. Sin embargo, los que huían del Tribunal de la Inquisición Peninsular así como los amantes de la aventura encontraron modos de burlar las leyes y ordenanzas que les impedían participar en la conquista y colonización...de la Nueva España (Uchmany, 1985:265).

⁵ Judaizantes se refiere a aquellos conversos que siguen creyendo y practicando la religión de Abraham.

La “limpieza de sangre” fue una de las medidas para controlar la influencia de los conversos en los cristianos; una cuestión establecida en el siglo XV en España y que consistía en no tener antepasados de raza judía o mora en al menos cuatro generaciones anteriores dentro de la familia. Impuros de Sangre eran los judíos y musulmanes ya que tenían un linaje manchado. El concepto de “limpieza de sangre”, se derivaba de los Estatutos de Limpieza de Sangre que, de acuerdo a Osvaldo Allione, surgieron desde el Concejo de Toledo en el año de 1449 (Allione, 2014). Su influencia se extendería hasta la Independencia, en el caso de México. El principio de estos estatutos, consistía en:

...investigar el linaje genealógico de las personas sospechadas, a las que se abrían procesos de indagación sobre los pensamientos, sentimientos y actos, para establecer cómo se transmitían las características negativas de madres y padres... la “sangre judía” de los “cristianos nuevos” conservaba sus propiedades impuras y, consiguientemente, los judíos heredaban las tendencias al mal...el ser judío tenía su origen en la sangre, sin importar si la persona estaba bautizada... (Allione, 2014: 7).

De acuerdo al autor solo los limpios de sangre, los que tenían la sangre inmaculada, esto es, los cristianos viejos, podían tener un lugar legítimo en las Indias. Desde luego, este modelo humano de perfección no podía ser contaminado y había que preservar al ideal: el “Europeo blanco con linaje reconocido” (Allione, 2014:11). Este concepto de limpieza de sangre, fue utilizado en la Nueva España una y otra vez para impedir el acceso o acceder a cargos oficiales, prebendas, órdenes religiosas y todo tipo de privilegios, incluido el de atenuar la acción inquisitorial sobre una persona. Así, lo que inicialmente tenía como objetivo el preservar la fe, se convirtió en una herramienta elitista para crear una estructura social jerárquica que se basaba en la etnia y en la diferencia a favor de los cristianos viejos (Allione, 2014). Más allá de la ascendencia judía o mora, se consideraba una impureza absoluta el descender de herejes condenados por continuar practicando la religión de Moisés a pesar de haberse convertido al cristianismo.

Sin embargo la inquisición, que fue establecida en España como la gran medida institucional para controlar el problema de los conversos con toda la fuerza de la ley eclesial, no actuó de manera determinante persiguiendo este delito en la Nueva España hasta finales del

siglo XVI. Señala Richard Greenleaf que los obispos fracasaron en su empeño contra los judaizantes entre 1543 y 1570:

El fracaso de los Obispos de Nueva España en emprender juicios contra los judaizantes entre 1543 y 1571, pudo haber tenido su raíz en la creciente sospecha del clero y de la Corona de que los colonos de la Nueva España a menudo denunciaban como judíos a sus competidores comerciales (Greenleaf, 1995: 123).

Greenleaf en la nota de pie de página de esta referencia, cita a Seymour B. Liebman en *A guide to jewish references in the mexican colonial era*, y señala que en el periodo de 1540 a 1570 solo se encontró a dos hombres sospechosos a quienes no se les juzgó y que solamente fueron investigados (Greenleaf, 1995:14). En el caso de las mujeres, se encontró de igual manera solamente a dos sospechosas españolas entre 1536 y 1570. Los únicos juicios encontrados en la Inquisición episcopal a mujeres españolas por judías o judaizantes en la Ciudad de México durante la inquisición episcopal, fueron realizados en 1539 por Fray Juan de Zumárraga. Las sospechosas fueron Beatriz Hernández y Beatriz Gómez y efectivamente, como señala Greenleaf, únicamente una de esas personas fue enjuiciada y absuelta pero la otra solamente fue investigada, lo cual denota la laxitud del momento hacia los judaizantes, como menciona Greenleaf. Sin embargo, como ya se señaló, décadas más tarde no existían consideraciones de ningún tipo para judíos u judaizantes.

De acuerdo a Sara Gerson había 25 transgresiones que imputaban los fiscales de la inquisición a los judaizantes, divididas en tres grupos:

1. Preceptos de la Ley de Moisés y Tradiciones Judías.
2. Transgresiones de los Conversos Contra la Religión Católica.
3. Otras transgresiones.

A la primera categoría corresponde la circuncisión, la observancia del sábado y el entierro de acuerdo al ritual judío, entre otros. A la segunda, evitar recibir los sacramentos, trabajar en domingo, evitar la mención del nombre de Jesús y de la Virgen María, comer carne de Carnero durante la Pascua, no persignarse, declarar que los hijos recién nacidos están enfermos y que el

momento se menciona que la inculpada fuera judía o judaizante. En el breve interrogatorio solamente intervienen 3 personas con nombre y apellido y una cuarta persona anónima a quien se le nombra “el secretario”. Estas tres personas son la encausada, Beatriz Hernández, mujer de Francisco Muñoz; el testigo Francisco Muñoz y el juez inquisidor, el obispo Fray Juan de Zumárraga.

4.2.2. Ha oído decir que es hija de conversos y a su abuelo de ella quemaron

El documento Inicia con el interrogatorio a Beatriz Hernández, mujer de Francisco Muñoz, Sastre, y finaliza con el interrogatorio a su esposo, el mismo Francisco Muñoz. En la indagación que se le realiza, Beatriz Hernández señala que es natural de Sevilla (Pérez, 1993)⁷, de los Reinos de Castilla. Refiere que su padre es G. Hernández ⁸y su madre, Inés Hernández. Según sus declaraciones, su padre está muerto y ella tenía al momento de esta averiguación, dos años viviendo en la ciudad de México porque la trajo su marido. No tenía hermanos ni hijos. Señala que a su abuelo lo había quemado el Santo Oficio en España pero que ni su padre, ni su madre, ni a su abuela, fueron penitenciados por este tribunal. Responde que no sabe si su padre, madre, abuelo o abuela fueron cristianos nuevos o conversos de judíos o moros:

Preguntada si quemaron a su padre o a su abuelo de esta confesante por el Santo Oficio de la inquisición dijo que...a su abuelo quemaron por el Santo Oficio y a su padre no ni a su madre tampoco ni a su abuela. Preguntada si a su padre o a su madre o abuela... si los penitenciaron por el Santo Oficio dijo que no ni tal a oído. Preguntada si su marido...o su cuñado si han sido penitenciados por el Santo Oficio, dijo que no lo sabe porque nunca tal a oído decir. Preguntada si su padre o madre o abuelo o abuela fueron cristianos nuevos de judíos o moros, dijo que no sabe si fue cristiano nuevo su padre de esta confesante porque no lo conoció que era muchacha cuando el murió ni menos lo sabe que lo fuese su madre ni su abuela salvo que como dicho tiene quemaron a su abuelo...⁹.

⁷ En 1478 se crea la inquisición para tratar el “problema converso” como le llamaron y en 1480 llegan los inquisidores a Sevilla para interrogar a los conversos de la ciudad. Dictan casi 800 sentencias de muerte y aplican más de 5000 penas, castigos, exilios, confiscación de bienes, inhabilitaciones para cargos públicos para efectuar las conocidas “reconciliaciones”. Es probable que en estas sentencias y reconciliaciones, haya muerto el abuelo de Beatriz.

⁸ No se menciona el nombre del padre, únicamente la inicial.

⁹ AGN. Beatriz Hernández. *Inquisición*. Volumen 1, expediente 19, Fojas 26f y 26v. 1539

Por su parte, el testigo Francisco Muñoz declaró que era natural de los Reinos de Castilla, concretamente del Pedroso y preguntado si su mujer es cristiana nueva, declaró que:

...Ha oído decir que es hija de conversos y a su abuelo de ella quemaron, etcétera. Preguntado si este que declara si es cristiano nuevo o de cuál es dijo que no es cristiano nuevo sino cristiano viejo que es de casta de labradores, hijo de Gonzalo Muñoz y de María Sánchez naturales del Pedroso y que esta es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello y no firmo porque dijo que no sabía escribir...¹⁰.

El juicio no continúa y firma los interrogatorios Fray Juan de Zumárraga. No sabemos qué sucedió después. En el AGN no hay ninguna información al respecto.

Se transcriben las declaraciones completas de Beatriz Hernández y su esposo Francisco Muñoz porque llama la atención que tanto el tribunal como ellos, fueran conscientes de una situación que era un claro impedimento para pasar a las Indias. Como se señaló en el primer capítulo, la ley XV en el título 26 del Libro 9 de las leyes de Indias indica “Ningún reconciliado, hijo, ni nieto de quemado, sambenitado, ni hereje pase a las indias” (Recopilación de leyes, 1998). Es decir, estaba legalmente prohibido que descendientes de conversos hasta la cuarta generación llegaran al Nuevo Mundo.

4.2.3. Una hija de conversos en la Nueva España

A 18 años de la Conquista, Fray Juan de Zumárraga está aplicando el peso de la Inquisición para tratar de atajar en las nuevas tierras el “problema converso” que como se ha mencionado, se estaba dando en España desde el siglo XV y que había dado fuerza y lugar a la Inquisición Española de 1478. A Beatriz Hernández se le considera sospechosa de ser judía o judaizante por ser cristiana nueva e hija de conversos según lo declara su esposo, pero en ningún momento del interrogatorio se le señala como tal o se le inculpa y no se sabe porque sospechan de ella o quien la habría denunciado. Es esta una “inquisición” en el más puro y literal sentido del término. El marido, Francisco Muñoz parece saber más que nadie sobre la condición de su mujer: el habla de conversos, de que Beatriz era hija de conversos, lo cual según las

¹⁰AGN. Beatriz Hernández. *Inquisición*. Volumen 1, expediente 19, Foja 26v. 1539

declaraciones, ella desconoce. Sin embargo, es de llamar la atención que todos en la familia de Beatriz se apelliden simplemente Hernández: ella, el padre, la madre. Aunque todos saben que al abuelo de ella lo había quemado la Inquisición, nadie profundiza en el tema. Beatriz y Francisco, a pesar de ser españoles, evidentemente no pertenecen a la elite Novohispana. Aunque él declara ser de familia de labradores y es analfabeta, nadie sin limpieza de sangre podría tener movilidad ascendente fácilmente.

4.2.4. dijo que no sabe si fue cristiano nuevo su padre de esta confesante porque no lo conoció

Beatriz Hernández, analfabeta, esposa de labrador, hija de conversos y nieta de penitenciado por el Santo Oficio, llegó a la Nueva España en 1537 acompañando a su marido. Los conversos y sus hijos, por las razones comentadas al inicio de este capítulo, eran vistos con desconfianza tanto en el viejo como en el nuevo mundo. Realmente debe haber estado asustada al ser interrogada por la inquisición porque evadió lo más que pudo el dar respuestas claras a lo que le preguntaba Zumárraga. Era probable que temiera ser procesada o expulsada de las nuevas tierras. Poco dice Beatriz acerca de lo que piensa y en realidad, no había cometido ningún delito. En el juicio, claramente se establece que no tenía limpieza de sangre. Se desconoce que sucedió con ella pero si no se intentó que saliera de la Nueva España, con seguridad, se le mantuvo vigilada.

4.3 Beatriz Gómez. 1539 ¹¹

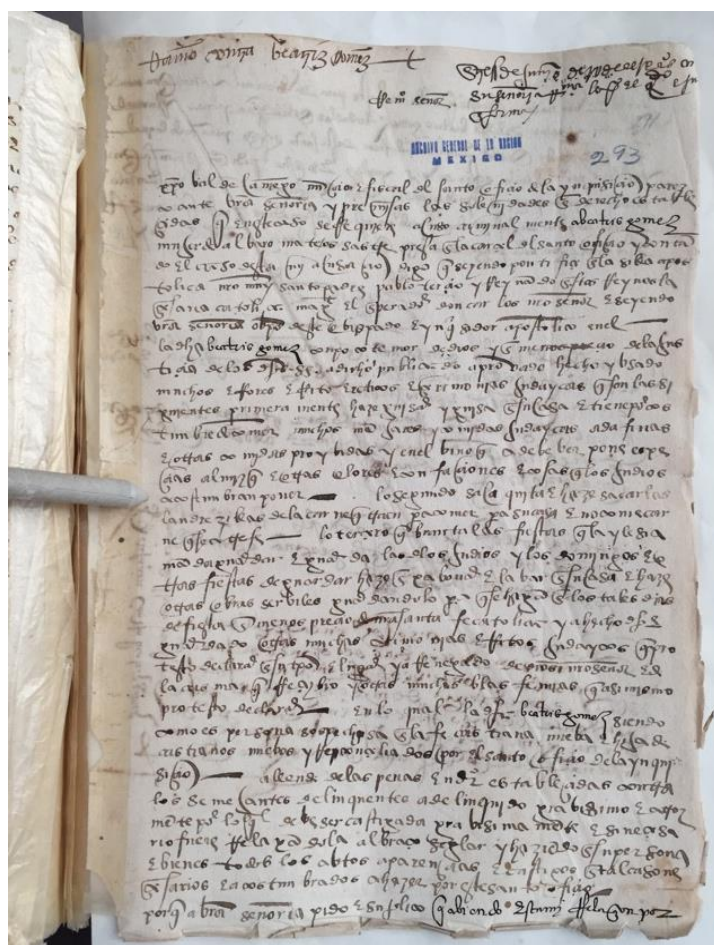
4.3.1. Datos generales del juicio

La causa a Beatriz Gómez se encuentra en el AGN, volumen 30, expediente 9 y a diferencia del anterior, es un largo expediente que consta de 290 fojas, que se inicia con la sentencia y se encuentra unido al de su esposo Álvaro Mateos, ya que juntos fueron prendidos y hechos reos. Desde el inicio se les declara a ambos absueltos y se les da por libres, indicando a Álvaro Mateos que no dispute con nadie acerca de cosas de la santa fe católica. En las siguientes fojas, se inicia el proceso contra Beatriz Gómez su mujer a quien habían hecho presa.

¹¹ Anexo 6

Inicia en la ciudad de Temaxtitlan¹² de Nueva España, el 3 de junio de 1539 ante Fray Juan de Zumárraga, mismo que termina el 31 de octubre de 1539. El juicio de 4 meses tiene lugar en las cárceles arzobispales.

En el juicio intervienen, por parte de la Inquisición Episcopal el Obispo e Inquisidor Apostólico Fray Juan de Zumárraga; Miguel López de Legazpi, secretario del Santo Oficio; Cristóbal de Caniego, nuncio y fiscal del Santo Oficio, Vicencio Riberol como procurador defensor de Beatriz y el Lic. Loaisa como fiscal adjunto.



AGN. Ramo Inquisición. Proceso a Beatriz Gómez. Volumen 30, Expediente 9b, foja 293.

¹² Se refiere a la Ciudad de Tenochtitlan, a la cual se le seguía mencionado por su nombre Mexica original.

Un primer grupo de testigos de la defensa son, en este orden¹³: Hernando de Herrera, de más de 70 años, Juan Núñez de Villanueva de 38 años; Alonso Ponce, de 34 años, Alonso Guisado, conquistador que llegó con Cortés, de 57 años; Diego Velázquez, canónigo de 38 años, Juan Domínguez, sastre de 35 años, Pedro de Vargas, de 45 años, Hernando Ramos de 34 años, Sastre; Leonor de Moscoso, mujer de Jorge González, mercader, de 55 años; Pedro de Tapia de 47 años, Bartolomé Sánchez de 19 años, obrero de Álvaro Mateos, Elvira García de 40 años mujer de Martín Hernández escribano de su majestad, Ana de Paz de 26 años, Doña Leonor Vázquez de 25 años, mujer del Lic. Reynoso, oidor de la audiencia real y la única mujer del juicio que sabe escribir; Fray Sebastián de Medellyn, de 29 años, Fraile Agustino; Fray Gabriel de Santiago, de 90 años, Fraile Agustino; Juan del Valle, de 30 años; Alonso de Soto de 38 años; Fray Martín el Viejo, de 90 años perteneciente a la orden de san Agustín, portero del monasterio de San Agustín; Juan Infante de Barrios, Comendador; Marina de Padilla de 36 años; Bartolomé alguacil de 30 años; Leonor Rodríguez, mujer de Hernando Ramos de 30 años; Diego Valadéz de 40 años.

Un segundo grupo de testigos a favor de la encausada, son¹⁴: Bartolomé Sánchez, Alonso Gallegos, sastre; Pedro Hernández; María Hernández, esclava y criada de color, viuda de Francisco de Herrera y esclava de Francisco Myllán; Juan Domínguez, analfabeta; Martín Fernández; Juan Núñez, escribano público; María Hernández, mujer de Hernán Peres Montañes; Alonso de la Barrera, sastre de más de 50 años; Leonor Rodríguez, mujer de Hernando Ramos, sastre, de 30 años más o menos¹⁵; Francisca de Hotes, mujer de Alonso Sánchez; Juan Francisco Lapidatero¹⁶.

¹³ Los datos anotados de los testigos, son los datos personales que aparecen en sus declaraciones.

¹⁴ Los datos personales aquí mencionados, como la edad, son los que aparecen en sus declaraciones.

¹⁵ Única testigo que repite en los dos grupos de testigos declarantes.

¹⁶ Los casi 40 testigos que declaran en esta causa, proporcionan una gran cantidad de información acerca de la vida cotidiana en la Nueva España a casi 20 años de la Conquista: oficios,

4.3.2 Soy cristiana hija de cristianos nuevos lo cual no me daña siendo yo fiel y católica cristiana. Delante de Dios Nuestro Señor no hay excepción de personas ni de linajes por querer honestidad y santidad y virtudes y no linajes.

Cristóbal de Caniego, el fiscal, acusa criminalmente a Beatriz Gómez, mujer de Álvaro Mateos, sastre, presa en la cárcel del Santo Oficio, de haber cometido un grave delito relacionado con la realización de ritos y ceremonias judías, renegando de Dios, del crisma que recibió y otras blasfemias. Este tipo de blasfemia, como renegar de Dios y del crisma, era considerada típicos de personas que no tenían la sangre limpia. Eva Alejandra Uchmany, menciona que los cristianos viejos, jamás blasfemaban en contra de Dios y del crisma (Uchmany, 1985). Por todo lo anteriormente señalado, Beatriz Gómez era sospechosa de ser cristiana nueva, hija de conversos reconciliados por el Santo Oficio de la Inquisición y se pide se le castigue confiscando todos sus bienes y ni más ni menos, relajándola al brazo secular¹⁷.

La acusación del fiscal refiere con precisión los ritos heréticos y ceremonias judaicas en los que participaba y que consistían en hacer y guisar manjares judaicos entre los que se encontraban las adafinas¹⁸ y otras comidas prohibidas; en ponerle almizcle al vino; en solo comer carne de res sacándole las landrecillas¹⁹; quebrantar las fiestas de guardar de los cristianos y guardar las de los judíos de hacer enjabonar y lavar su casa los domingos y fiestas de guardar, entre otras obras serviles²⁰.

Beatriz Gómez era así sospechosa de ser cristiana nueva, hija de conversos reconciliados por el Santo Oficio de la Inquisición y se piden para ella los máximos castigos, pasando por la confiscación de bienes y mandándola a relajar al brazo secular²¹ y la prenden mientras se hacen todas las averiguaciones.

¹⁷ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 293f, 1539.

¹⁸ Cocido de garbanzos con carne de cordero, popular entre judíos.

¹⁹ Landrecillas: nervio ciático y la grasa adherida a él.

²⁰ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 293f, 1539

²¹ Entregarla a los tribunales reales.

El defensor de Beatriz, Vicencio Riberol, presenta la primera defensa en la que Beatriz señala que la acusación es injusta, apela y pide restitución *In integrum*²² y *Sepe Sepissime Instantia Instancius Instantissime*²³. La confesión de Beatriz Gómez en respuesta a la acusación del fiscal se transcribe casi en su totalidad por la importancia que tiene para el caso y como testimonio de una defensa humanista de su condición de mujer y descendiente de cristianos nuevos, aunque es difícil saber si la redactó ella o el defensor:

... dicha acusación la cuál es incierta y mal formada y carece de relación verdadera. Niegola en todo...niego haber tenido por costumbre de guisar en mi casa para comer manjares ningunos judaicos ...menos he quitado ni sacado de la carne que se traía a mi casa para comer las landrecillas... ni sé qué cosa son landrecillas ...niego haber quebrantado los domingos y fiestas que la santa madre iglesia manda guardar ni menos haber hecho ni mandado hacer en ellas obras ningunas serviles ...antes las he guardado y honrado como católica cristiana yendo a misa a las iglesias y hospitales de esta ciudad a ganar las indulgencias y perdones que en ellas se ganan...y si en algunas fiestas lavaba a mis hijos las cabezas y algunos pañales y mantillas para criarlos y recrearlos como comúnmente lo hacen las mujeres cristianas donde hay criaturas por criarlos...no sería con ánimo de ofender a Dios Nuestro Señor ...niego así mismo haber hecho y guardado ningunas ceremonias y ritos judaicos...ni menos he renegado de Dios Nuestro señor ni de la crisma...que si un día estando enferma con enojo que tenía a una india mía porque no quería venir a mi mandado le dije de renegaría de la crisma que tengo sino me la pagas...fue calor e ira mucho y con enojo que tenía el cuál muchas veces segunda el filósofo²⁴ hace salir a los hombres de su juicio natural y pues yo incontinente me arrepentí de las palabras que así se me soltaron de la boca con enojo sin tener animo ni voluntad de decirlas... ..tengo de ser dada por libre y quita por ser como soy cristiana bautizada e hija de cristianos bautizados aunque cristianos nuevos lo cual no me daña siendo yo fiel y católica cristiana como lo soy pues que delante del acatamiento de Dios Nuestro Señor no hay excepción de personas ni de linajes por querer como quiere honestidad y santidad e virtudes y no linajes...soy mujer honesta y de buena vida y fama y persona no infamada en las herejías y ceremonias judaicas ...y soy tenida por cristiana católica y en tal reputación soy...tenida en esta ciudad por ser como soy temerosa de dios y de sus santos mandamientos...he vivido en esta ciudad y en las otras partes y lugares donde he vivido y estado como muy buena y católica cristiana haciendo obras de tal cristiana ayunando y rezando y yendo a la iglesia a oír misa y la palabra de dios como los fieles y católicos cristianos lo suelen y

²² *in integrum* significa en latín en completo, por entero. *In integrum restitutio*. Restitución por entero.

²³ *sepe sepiuque sepissime instantia instancius instantissime*, se refiere a atender la instancia de manera más urgente y rápida.

²⁴ Se refiere a Aristóteles quien en su obra “la Retórica” señala que las emociones son las que causan que los seres humanos cambien sus juicios.

acostumbran hacer... he tenido por costumbre ordinariamente de confesarme tres y cuatro y cinco veces en el año y de comulgarme y recibir el sacratísimo cuerpo de nuestro redentor y salvador Jesucristo. Por todo lo cual pido y suplico a vuestra Reverendísima Señoría mande dar por ninguna la dicha acusación sin hacer en mi persona y bienes...pues estoy inocente y sin culpa de lo que por él me es opuesto mandándome volver libremente todos los bienes y hacienda que por este Santo Oficio me fueron secuestrados sin macula ni disminución alguna de mi persona y honra... por no saber lo que me dije y no con ánimo de ofender a dios nuestro señor ni a su santa fe católica debajo de la cual digo que protesto vivir y morir como fiel y católica cristiana...²⁵.

Como vemos aquí, Beatriz no solamente niega todas las acusaciones sino que se defiende desde la dignidad de la persona y pide se le permita presentar pruebas de su inocencia.

La defensa solicita que a los testigos que presente la inculpada, se les realicen las siguientes preguntas:

1. Que si conocen a Álvaro Mateos y a Beatriz Gómez y de cuánto tiempo.
2. Que si saben que Beatriz Gómez es hija de cristianos honrados y bautizados con esa reputación en la villa del Almendral donde nacieron, vivieron y murieron²⁶.
3. Si saben que Beatriz Gómez es buena cristiana temerosa de Dios y celosa de su conciencia, persona de buena vida y fama tenida así en la ciudad de México, donde la han visto hacer obras de cristiana.
4. Si saben que Beatriz Gómez ha vivido en esta ciudad y en otras partes como fiel católica, ayunando, rezando, yendo a la iglesia a oír misa, oyendo la palabra de Dios.
5. Si saben que Beatriz Gómez ha tenido por costumbre confesarse, tres, cuatro y cinco veces al año y de recibir la comunión en muchos días y fiestas.
6. Si saben que Beatriz Gómez es mujer honrada y honesta que no acostumbra a blasfemar, ni renegar ni descreer de Dios ni de ningún santo, que tiene temor de Dios y sus mandamientos.
7. Si saben que Beatriz Gómez honra y guarda los domingos y fiestas de la Iglesia yendo a misa, iglesias, monasterios y hospitales.

²⁵ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 296f y v. 1539.

²⁶ Villa del Almendral en Badajoz, Extremadura. A Extremadura salió la primera migración de judíos expulsados de Andalucía en el siglo XV.

8. Si conocen a Beatriz Gómez como mujer de bien y obediente a Álvaro Mateos, que albergaba y servía a los pobres. Albergaba y servía a los pobres y personas necesitadas guisándoles de comer, limpiándolos, lavando su ropa, haciéndoles las camas y dándoles lo que habían de menester.
9. Que si han visto u oyeron decir que la dicha Beatriz Gomes ha vivido en esta ciudad sin perjuicio de nadie criando y adocrinando sus hijos y sirviendo a su marido y comunicando con mujeres honestas y beatas y personas religiosas y de buena vida.

El primer testigo en declarar, Hernando de Herrera, que “desea que valga la verdad al que la tuviere”²⁷. Declara que tiene a Beatriz Gómez por buena cristiana y que así es tenida, que la ha visto en misa, mujer honesta y honrada a la que nunca ha visto u oído blasfemar, que siempre la ha visto cuidar a los necesitados que llegaba a su casa y que hacer el bien al servicio de Dios por su parte, es público y notorio y que siempre la ha visto hablar con mujeres de bien.

El segundo testigo, Juan Núñez de Villanueva, se expresará en los mismo términos de Beatriz confirmando que es muy buena cristiana, temerosa de Dios y reiterando su fama pública de fiel católica a quien nunca la ha visto blasfemar, viéndola guardar los domingos y fiestas católicas, ir misa y a los sermones, iglesias y hospitales de manera pública y notoria, viviendo sin perjuicio de nadie, como mujer de bien y tratando con otras mujeres honradas y devotas.

Alonso Ponce el tercer testigo, declara lo mismo que los anteriores testigos y declara que tiene a Beatriz Gómez por buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia, que en esta ciudad es público y notorio su fiel comportamiento a la iglesia ya que se le ha visto vivir como buena católica, haciendo obras de buena cristiana, oyendo misa y la palabra de Dios. Que la conoció porque vivía en la misma casa que ella vivía. Que es una mujer honrada y honesta a quien nunca ha visto ni oído blasfemar y que guarda las fiestas y los domingos y que nunca la había visto quebrantarlos; que cuida a los pobres y necesitados siempre obediente a su marido le mandaba y por amor a Dios. Que siempre la ha visto vivir recogida, de buenas costumbres y la ha visto hablar y comunicarse con mujeres cristianas de bien y honestas.

²⁷ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 303 f. 1539.

Alonso Guisado, el cuarto testigo, señala que,

...conoció a sus padres y abuelos de la dicha Beatriz Gómez en el Almendral en los Reinos de Castilla / y que eran habidos y tenidos en el dicho lugar del Almendral por cristianos honrados y bautizados y este testigo por tales los tuvo...y así es público y notorio etcétera...que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gómez por buena cristiana y temerosa de dios y de su conciencia y por mujer muy piadosa porque este testigo la ha comunicado y tratado y siempre ha conocido de ella cosas de buena cristiana en sus pláticas y ...tenida en esta ciudad...reputación de buena cristiana...”²⁸.

Reitera lo que señalaron los testigos anteriores: su buena reputación, que nunca la ha visto blasfemar, que es honesta, recogida y piadosa, que la ha visto en misa, en sermones, andar las estaciones, cuidando a los pobres; una mujer de bien sin perjuicio de nadie.

El quinto testigo, Diego Velázquez, canónigo, también menciona que Beatriz Gómez es una buena cristina, que guarda las fiestas y los domingos, que va misa, que es buena, honrada, y honesta a quien nunca ha visto blasfemar.

El sexto testigo, Juan Domínguez, sastre, señala también que tiene a Beatriz Gómez por muy buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia. Que estuvo 8 meses en su casa y que la ha visto hacer obras de buena cristiana, rezar, ayunar, confesarse comulgar, y que todo es público y notorio, empezando por su fama de mujer honrada y honesta, recogida y temerosa de Dios.

Pedro de Vargas, el séptimo testigo, compadre de Beatriz Gómez por haberle bautizado él a un hijo, señala que tiene a Beatriz por buena cristiana, temerosa de Dios, que asiste a la iglesia oyendo misa y los sermones, rezando, confesándose, que nunca la ha visto blasfemar ni renegar de Dios, que honra los domingos y las fiestas de guardar, obediente de su marido y que ha vivido sin perjuicio de nadie.

²⁸ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 306 f. 1539.

El octavo testigo Hernando Ramos, sastre, declara igualmente a favor de la buena vida y ejemplo de Beatriz Gómez como buena cristiana, que oyó decir a la madre del conquistador Juan Jaramillo²⁹ y a otras personas, que es hija de cristianos bautizados, que ha estado viviendo en casa de ella y que le consta que es buena cristiana y temerosa de Dios y de su conciencia, que es público y notorio que se comporta como buena cristiana y que esa es su reputación. Que la ha visto ayunar e ir a misa, hacer obras de caridad, confesarse y comulgar a menudo, que es una mujer honesta y recogida que no blasfema ni reniega de Dios.

Leonor Moscoso, la novena testigo, describe a Beatriz Gómez en los mismos términos que los anteriores y señaló además que:

...conoció en la dicha villa del Almendral a su padre y a su madre de la dicha Beatriz Gómez e a sus abuelos que eran cristianos bautizados y honrados y en tal reputación eran habidos e tenidos por todos los que los conocían y porque así es público e notorio que... a la dicha Beatriz Gómez la conoce desde su tierra desde que era doncella e siempre a visto que ha sido...tenida por buena cristiana e por mujer de bien así en Castilla como en esta ciudad y que esto es público e notorio...³⁰.

El décimo testigo, Pedro de Tapia, reitera la conducta cristiana, honrada, caritativa de Beatriz Gómez, que vivió en sus casas nueve meses y que siempre la vio comportarse como una mujer honrada y honesta, que ha vivido ayudando a todos y sin perjudicar a nadie:

...este testigo conoció a sus abuelos de parte de su madre e así mismo conoció a unos tíos suyos e vio que todos ellos eran...tenidos por cristianos bautizados y por gente muy honrada y en tal reputación eran...tenidos en la dicha villa del Almendral donde eran naturales y en todo el condado de Feria y que eso es público e notorio³¹.

²⁹ El Conquistador Juan Jaramillo fue una persona muy principal de los primeros tiempos del Virreinato. Llegó con Hernán Cortés y se casó con La Malinche, estratega de la Conquista a favor de los Españoles y amante de Cortés. Juan Jaramillo y la Malinche tuvieron una hija, María Jaramillo. La Malinche murió en 1527, heredando a Juan Jaramillo la Encomienda que le había dado Cortés. María Jaramillo quien peleó por la Encomienda de su madre contra la segunda esposa de su padre, Beatriz de Andrada a la muerte de Juan Jaramillo alrededor de 1550 (Muriel y Valero, 2022).

³⁰ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 311 f. 1539.

³¹ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 312 f. 1539.

Los testigos onceavo, doceavo, treceavo, catorceavo, en ese orden Bartolomé Sánchez, sastre, Elvira García, mujer del escribano Martín Hernández, Ana de Paz, Leonor Vázquez ratificaron la conducta cristiana, honrada, honesta, caritativa, recogida de Beatriz Gómez afirmando que la había visto ayunar, ir a misa, hacer obras de caridad, que no quebrantaba los domingos ni las fiestas que no blasfema ni ofende a Dios o a Santo alguno y que su conducta cristiana era pública y notoria.

Ente ellos, Ana de Paz señala que: “si veía que alguna persona llamaba o decía peros o peras a los indios e indias le pesaba de ello y lo retaría diciendo que eran prójimos e que no se habían de tratar así”³².

Doña Leonor Vázquez, la única mujer que sabe al menos escribir, declara que:

Ha visto la dicha Beatriz Gómez ha vivido en esta ciudad sin perjuicio de nadie omo mujer de bien y haciendo lo que en la pregunta dice y que esta que depone le ha visto doctrinar sus hijos e llevarlos consigo a la iglesia a oír los sermones y le ha visto comunicar con mujeres honradas y beatas y otras personas de bien y que esto es público e notorio³³.

Fray Sebastián de Medellín, quinceavo testigo a su vez declara que:

...este testigo conoce muchos parientes de ella que son buenos cristianos y gente honrada...conoció a la dicha Beatriz Gómez en Llerena y en Sevilla y en esta ciudad y después que la conoció acá siempre este testigo la ha tenido y tiene por muy buena cristiana y persona de bien y de buena vida e fama y en tal posesión era... tenida en las partes donde este testigo la conoció...³⁴.

Y reitera su buena vida de cristiana caritativa que ya han mencionado otros testigos.

Fray Gabriel de Santiago, testigo número dieciséis vuelve a mencionar la conducta cristiana, caritativa, honesta y honrada de Beatriz señalando que no blasfema, que no quebranta

³² AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 315 v. 1539.

³³ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 317 f. 1539.

³⁴ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 317 v. 1539.

los domingos ni las fiestas que manda la iglesia guardar y que: "...le a oído de penitencia e confesado algunas veces que le ha haya de buena conciencia..."³⁵.

Juan del Valle, el testigo número diecisiete declara que conoció a la madre de Beatriz de nombre María Álvarez, en El Almendral y que ambas son buenas cristianas, reiterando lo que otros testigos mencionaron acerca de su buena conducta y su vida de cristiana.

Los testigos dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno veintidós y veintitrés, en este orden Alonso de Soto, Fray Martín el Viejo, el comendador Juan Infante de Barrios, Marina de Padilla, Bartolomé Alguazil y Leonor Rodríguez atestiguan nuevamente a favor de la inculpada, destacando su intachable vida de cristiana caritativa y su honrada, honesta, recogida, vida como mujer, esposa y madre.

De entre ellos, Alonso de Soto menciona haberla conocido en El Almendral y reitera su buena reputación en España y en la Nueva España.

Fray Martín el viejo declara ser portero del monasterio de San Agustín y que: "...siendo este testigo portero en el dicho monasterio le importunaba la dicha Beatriz Gómez para que la diese confesar y esto muy a menudo y no lo dejaba hasta que la hacía confesar..."³⁶.

Bartolomé Alguazil comenta que:

conoce algunos parientes de ella en el maestrazgo de Santiago y son cristianos y muy honrada gente³⁷ ...sus padres e abuelos que era una gente muy honrada E que de su estado eran de los más honrados e principales que había en las villas donde vivían que era El Almendrar e Villa Nueva de Balcarrotas E fueron hombres que vivieron muy bien como buenos cristianos³⁸.

Finalmente Diego Valadéz señala que conoció a los padres de Beatriz Gómez y que sabe que eran cristianos bautizados con una buena reputación, y declara a favor de su buena conducta como cristiana y como mujer al tenor de las preguntas formuladas.

³⁵ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 318 v. 1539.

³⁶ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 321 v.1539.

³⁷AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 324 f. 1539.

³⁸ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 326v. 1539.

El 23 de septiembre, Beatriz Gómez pide que la liberen por ser y vivir como buena cristiana según dicen los testigos y que el fiscal no pudo probar nada en su contra. A través de una extensa declaración señala que ha tenido una larga prisión por odio, mala voluntad y enemistad capital de varias personas y relata los hechos y motivos por los cuales está presa. Señala a un Alonso Sánchez como su enemigo capital por haber sido su marido testigo del matrimonio de su hija con el sastre Martín de Villaroya, que ellos fueron causa de la mala vida que su yerno le daba a su hija. Cita después a una serie de personas como sus enemigos capitales. Entre los que menciona al mismo Villaroya, el carpintero Lucero y su mujer, Ana de Morales, María Alonso, Rodrigo Lopes, Bartolomé Camacho y su mujer, un Sotomayor, Mendoza, su mujer y su hermana, San Martín y su mujer, Ayala y Juan de Villarte y Gaspar Redondo. Se entiende por lo que declara la inculpada, que ella y su marido rentaban cuartos de su casa y que casi todos los mencionados fueron sus inquilinos y se pelearon de mala manera con ellos por diversas razones. Armas, amenazas de muerte y rencillas violentas, describen estos pleitos. También es probable que entre esas personas estuvieran varios judíos conversos³⁹. En este sentido, la misma inculpada señala como a uno de sus enemigos a:

Myllan nuevamente convertido a nuestra Santa fe católica e penitenciado por los delitos cometidos contra nuestra Santa fue católica no hace fe ni prueba alguna especialmente trayendo como trae San Benito con cruz y públicamente penitenciado el quedo infame de hecho y de derecho y esta infamia basto y basta para que su dicho no haga fue ni prueba ni indicio alguno ...que el dicho Myllan ... es mi enemigo capital...porque mí marido y yo reñimos con él en mí casa porque no quería ni nos dejaba cerrar una puerta que teníamos dentro de nuestra ...y aun le dio mí marido con un puñal despaldarajos ...⁴⁰.

Después de esta declaración, en la que Beatriz Gómez menciona al menos a 20 enemigos capitales, la defensa solicita presentar nuevamente testigos que avalen lo que ella mencionó para hacerles 27 preguntas alrededor de este asunto. Las preguntas más importantes se refieren a lo siguiente:

³⁹ Ya se ha mencionado con anterioridad la relación entre la profesión de sastres y los judíos conversos en la Nueva España

⁴⁰ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Fojas 330 f y v, 331 f y v, 332 f y v, 333 f y v. 1539.

1. Si conocen a Beatriz Gómez mujer de Álvaro Mateos, a Alonso Sánchez, a Martín de Villarroya, a la mujer de Lucero carpintero, al dicho Lucero, a Luis Gómez sastre, Ana de Morales, María Alonso, Rodrigo Lipes, licenciado Benavente, Bartolomé Camacho, a su mujer, a Sotomayor y sus criados, Diego Mendoza, a su mujer, a la hermana de Mendoza, a San Martín difunto, a Myllán convertido y penitenciado, a Juan Villarte, a Ayala sastres, y a Gaspar Redondo.
2. Que si estás personas son enemigos capitales y quieren mal a Beatriz Gómez.
3. Si conocen los problemas y pleitos que tuvieron Beatriz Gómez y su marido con cada uno de ellos.
4. Que si saben que muchos de ellos han tenido pleitos y rencillas con Álvaro Mateos y con Beatriz Gómez y que algunos de estos enemigos querían desacreditar a Beatriz Gómez y matar a Álvaro Mateos, marido de Beatriz Gómez y que por esta razón, la audiencia le autorizó a Mateos poder portar armas.
5. Que si saben que algunos de ellos como la mujer de Bartolomé Camacho o Myllan, fueron sentenciados por la inquisición.

Para validar la declaración de Beatriz Gómez, se llama a declarar a 12 testigos, que en realidad son testigos de un gran pleito. Estos testigos son:

El primero, Bartolomé Sánchez respondió que le constaba que las personas mencionadas eran enemigos capitales de Beatriz Gómez y su marido y que eran verdaderas las razones que se habían estipulado en las preguntas para los problemas, pleitos y rencillas que habían tenido, reiterando que Beatriz era una buena mujer y una buena cristiana.

Entre las cosas que menciona está la siguiente:

...que puede haber año y medio poco más o menos que el dicho Myllan nuevamente convertido riñó con el dicho Álvaro Mateos viviendo en su Casa y el dicho Álvaro Mateos echó mano puñal y le dio ciertos cancharazos...⁴¹.

⁴¹ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 344 f. 1539.

El segundo testigo, Alonso Gallego, reitera como cierta la declaración de los enemigos de Beatriz Gómez, las razones de que estos enemigos quisieran destruirla y matar a su esposo y señala que:

...el dicho Villarroya andaba por matar al dicho Álvaro Mateos es de creer que no tenía buena voluntad a la dicha Beatriz Gomes Porque si se la tuviera no quisiera matar a su marido ni dejarle huérfanos a sus hijos...⁴².

Y que cree que “las rencillas debían de nacer de las discordias de las mujeres e por esto cree que no debían de querer bien a la dicha Beatriz Gomes ni tenerle buena voluntad...”⁴³, refiriéndose al pleito entre la mujer de Lucero y Beatriz Gómez.

Declara el tercer testigo, Pedro Hernández en los mismos términos que los testigos anteriores ratificando el odio de los enemigos de Beatriz y su buena conducta como mujer y como cristiana.

La cuarta testigo, María Hernández, mujer de color, criada y esclava, dice que había sido criada y esclava de Francisco Myllan, declarando el odio de su amo y que:

Álvaro Mateos E Francisco Myllan riñeron muy malamente y el dicho Álvaro Mateos le dio ciertos cancharazos con un puñal y dende en adelante tuvieron enemistad el uno Contra el otro e no se hablaban y el dicho Myllan su amo mandaba a esta que depone que no entrase en casa del dicho Álvaro Mateos e decía mucho mal del diciendo que si pudiese le bebería los hígados en una taza de vino...⁴⁴.

Los testigos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, en este orden Juan Domínguez, Martín Fernández, Juan Núñez María Hernández, Alonso de la Barrera y Leonor Rodríguez, haber sido testigos de los pleitos y riñas entre Beatriz, su marido y sus enemigos, conocido la mala voluntad de los enemigos de Beatriz Gómez y Álvaro Mateos, el enojo de Beatriz Gómez en contra de ellos, la mala ralea de estos enemigos y reiteran la fama de buena cristiana de Beatriz en la ciudad.

⁴² AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 345 f. 1539.

⁴³AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 345 f. 1539.

⁴⁴ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 347 f. 1539.

Los testigos onceavo y doceavo, Francisca de Hotes y Juan Francisco Lapidetero, en ese orden, concuerdan con que lo expresado por Beatriz Gómez es verdadero, como el odio de sus enemigos y la buena fama de Beatriz como mujer honesta y buena cristiana.

Concuerdan también con otros testigos, que Beatriz Gómez en gran medida víctima de las rencillas de su marido. Señala Francisca de Hotes, mujer de Alonso Sánchez, enemigo capital de Beatriz, y suegra de Villarroya que los enemigos: "... estando mal con el dicho Álvaro Mateos también lo estarán con la dicha su mujer..."⁴⁵.

Juan Francisco Lapidetero, confirma lo mismo que los testigos anteriores señala que Villarroya odiaba a Álvaro Mateos y que le había dicho que quería meterlo a un juicio inquisitorial.

El juicio se concluye y como ya se mencionó, se absuelve a Beatriz y a su marido. La sentencia del juicio por Fray Juan de Zumárraga, dice así:

...Fallamos que debemos absolver y absolvemos al dicho Álvaro Mateos y a la dicha Beatriz Gómez su mujer de lo que han sido acusados e contra ellos sea procedido e que los debemos de dar cárcel donde están e mandamos al dicho Álvaro Mateos que de aquí adelante no dispute ni alterque con ninguna persona sobre las cosas de nuestra santa fe católica ni quisiones de teología so pena de ciento acotes y de ciento pesos de oro de minas aplicados al fisco de su majestad del Santo Oficio pues es persona sospechosa y no letrado e por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos sin Costas...⁴⁶.

Firman Fray Juan de Zumárraga Obispo e Inquisidor apostólico y el Lic. Loaisa.

4.3.3 El enfrentamiento de dos grupos

Obviamente el personaje más importante de este juicio, además de la encausada, será Fray Juan de Zumárraga, quien ejerció como inquisidor apostólico de este juicio y de quien se ha hablado ampliamente en el capítulo II de esta tesis.

⁴⁵ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 355 v. 1539.

⁴⁶ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 290 f. 1539.

Otro importante personaje de este proceso, fue el Secretario, Miguel López de Legazpi, una persona de gran trascendencia en la historia de las tierras recién conquistadas. De él dice la Real Academia de la Historia que no tenía derecho a herencia, por lo que optó por migrar a la Nueva España:

Su llegada a México se sitúa en torno a 1528. Hay que relacionar su decisión de trasladarse al Nuevo Mundo con el nombramiento del padre Juan de Zumárraga como obispo de Nueva España. De la estancia del franciscano en tierras vascas quizá surgiese una amistad con el joven Legazpi...desde su llegada estuvo vinculado al desempeño de cargos administrativos...fue secretario del cabildo Novohispano...elegido alcalde...Su actividad en el tribunal de la Inquisición se conoce por diversas informaciones...en 1535 el padre Zumárraga fue oficialmente nombrado inquisidor...Estableció el tribunal en las casas del Arzobispado. Nombró Secretario a López de Legazpi; a Diego Barrera fiscal; Agustín Guerrero, tesorero, y como alguacil, a Cristóbal de Caniego. La participación de Legazpi en procesos inquisitoriales se sitúa entre los años 1536 y 1543...”⁴⁷.

López de Legazpi tuvo una vida destacada en la capital de la Nueva España desempeñando diversos cargos y recibiendo como reconocimiento mercedes en tierras y adquiriendo el mismo propiedades de grandes extensiones, por lo que se convirtió no solo en un hombre destacado, sino acaudalado.

En 1564, ante la solicitud de exploración de las islas Filipinas por parte de Felipe II, se nombró a López de Legazpi capitán general de la expedición, a sus 62 años. Dicha expedición tomó posesión de la isla mayor en 1565. López de Legazpi permaneció en las Filipinas un poco más de cinco años donde fundó pacíficamente el primer asentamiento español al que llamó San Miguel. Después de algunos desacuerdos con los portugueses que reclamaban derechos sobre las Filipinas y a quienes fácilmente repelieron, el contingente español comandado por López de Legazpi estableció otros asentamientos en las islas (Ruiz Gutiérrez, 2016). El más importante de ellos, sería la Ciudad de Manila, desde donde López de Legazpi abrió la ruta comercial Manila-Acapulco por la que circuló el Galeón de Manila durante todo el virreinato y que

⁴⁷ Leoncio Cabrero Fernández. Miguel López de Legazpi. Real Academia de la Historia. <https://dbe.rah.es/biografias/12306/miguel-lopez-de-legazpi>

permitió no solo el comercio de España con Oriente a través de la Nueva España hasta 1815 sino la hegemonía española en el Pacífico (Ruiz Gutiérrez, 2016). Durante las diversas rebeliones y enfrentamientos, López de Legazpi mantuvo la calma y pacificó la región, fundando oficialmente Manila en 1571. Organizó todas las cuestiones administrativas y de gobierno⁴⁸ y se convirtió en el primer gobernador de las Islas Filipinas, muriendo de un infarto en estas islas en 1574, a los 72 años.

Gracias a las declaraciones del gran número de testigos que participan en esta causa, podemos obtener importante información acerca de la sociedad novohispana, de las relaciones entre grupos y personas, de la vida cotidiana y de la mujer. Una información que se refiere también al miedo que existía en la sociedad por el tema de los conversos y de la falta de limpieza de sangre. En el juicio no hay testigos del fiscal, únicamente dos tandas de testigos de la defensa. Parece más un interrogatorio que un juicio completo. No hay tampoco interrogatorio a la acusada, solo se presentan dos declaraciones de la susodicha. Los testigos participantes eran la mayoría muy importantes para la sociedad de la época, pareciera que toda la Nueva España testificó ya que la resolución del juicio era cuestión de vida o muerte. En el juicio aparecen como testigos a su favor más de 21 personajes de la recién fundada sociedad Novohispana, representativos de la misma y de mucho interés. Conquistadores como Hernando de Herrera, Juan Núñez de Villanueva o Alonso Guisado; frailes y canónigos como Diego Velázquez, Fray Sebastián de Medellín; Fray Gabriel de Santiago y Fray Martín el Viejo, funcionarios reales como Martín Hernández, o el Comendador Juan Infante de Barrios y varias mujeres, mujeres de importancia como Leonor de Moscoso, Leonor Vázquez, Mariana de Padilla, todas ellas casadas con funcionarios reales o comerciantes adinerados; declaran también Elvira García, Ana de Paz y hombres y mujeres del pueblo como los sastres Juan Domínguez, Hernando Ramos y Bartolomé Sánchez, obrero, entre muchos otros.

El juicio muestra que hay un enfrentamiento entre dos grupos. Haciendo referencia a las relaciones de paisanaje de las que ya se hablaron en el capítulo I y que, como se mencionó,

⁴⁸ De acuerdo a Ana Ruiz Gutiérrez, las Islas Filipinas se regirían en todo por las Leyes de Indias y las estructuras de la Nueva España como La Encomienda, llamada en esas tierras, “Suavizada” y que consistía en la defensa del territorio y el cuidado, protección y evangelización de los naturales.

reintegraba a las familias nucleares, extendidas y relacionadas en la Nueva España. Daba pertenencia a un grupo, certeza y seguridad a las personas pero desde luego, exigía relaciones de lealtad. Es claro en el expediente, que los peninsulares declarantes vienen juntos y se apoyan entre ellos y que hay otro gremio de menos posibilidades y de menor educación que también se une para apoyarlos. Es el caso de Leonor Moscoso, Pedro de Tapia, Juan del Valle, Alonso de Soto, Bartolomé Alguazil, Diego Valadez, Alonso Guisado, Fray Sebastián de Medellín, por nombrar a quienes declaran haber tenido una relación directa con Beatriz Gómez desde la Península Ibérica. Todos ellos declarando a favor de su buena fama desde que se conocían en la Villa del Almendral, Llerena y Sevilla, en la Península Ibérica. El resto del grupo, parecería haber conocido a Beatriz y a su esposo en la Nueva España y entre ellos se encuentran Hernando de Herrera, Juan Núñez de Villanueva, Alonso Ponce, Diego Velázquez, Juan Domínguez, Hernando Ramos, Pedro de Vargas, entre otros. El grupo de españoles con el que se enfrentan, está conformado por Alonso Sánchez, Martín de Villarroja, el carpintero Lucero y su mujer, Luis Gómez, Ana de Morales, María Alonso, Rodrigo Lipes, el licenciado Benavente, Bartolomé Camacho y su mujer, un Sotomayor y sus criados, Diego Mendoza, su mujer, y la hermana de Mendoza, San Martín, Myllán, Juan Villarte, Ayala y Gaspar Redondo⁴⁹. Álvaro Mateos, el esposo de Beatriz, es un sastre⁵⁰, las personas con las que pelea son sastres que trabajan para él, o personas que les rentan cuartos⁵¹. Es de llamar la atención que una persona pueda tener al menos 20 enemigos mortales con nombre y apellido dispuestos a destruirla. ¿Por qué tenía más de 20 enemigos capitales dispuestos a destruirla a ella y matar a su esposo? Son tiempos que vemos con ojos del siglo XXI, pero en realidad se trata de tiempos que no comprendemos. Son momentos y mundos fundacionales, de conquistadores, encomenderos, evangelizadores, aventureros. De ánimos exaltados, de adaptación y supervivencia (Ríos, 2015). Donde pleitos y rencillas físicas y verbales con toda fuerza y violencia, eran comunes y no se consideraba extraña la dualidad de una persona que respondía al modelo de mujer virtuosa buena

⁴⁹ Este tipo de enfrentamientos entre grupos de españoles, parece mostrar que no había solidez e integración entre los grupos de españoles y que estos podían hacer relaciones de lealtad con mestizos y miembros de las incipientes castas novohispanas. Estos problemas entre grupos de españoles, los encontraremos en otros juicios dentro de esta tesis.

⁵⁰ Es interesante que, en este caso, Beatriz Gómez y Álvaro Mateos, acusados de judaizantes pertenezcan al gremio de los sastres que como ya se señaló en el juicio anterior a Beatriz Hernández, estaba relacionado con los judíos.

⁵¹ Como se ha mencionado en el capítulo I, más del 68% de las personas que vivían en la Ciudad de México, lo hacían en cuartos rentados dentro de una vivienda unifamiliar que se había subdividido. Estos cuartos iban desde los 50 hasta los 70m², como se mencionó en dicho capítulo.

cristiana, recogida, caritativa, honrada, honesta, dedicada a su marido e hijos, que al mismo tiempo pudiera tener pleitos violentos físicos y verbales al grado de la muerte. No era extraño para los declarantes esta situación como tampoco que existieran enemigos que con normalidad eran capaces de incendiar sus casas, o de contratar a gente que los matara. Una de las armas comunes para atacar a una persona o a un grupo, era acusarlo ante el Santo Oficio de la Inquisición:

El fracaso de los obispos de Nueva España en emprender juicios contra los judaizantes...pudo haber tenido su raíz en la creciente sospecha del clero y de la Corona de que los colonos de Nueva España a menudo denunciaban como judíos a sus competidores comerciales (Greenleaf, 1995).

Aunque en ese momento no se aplicara duramente la justicia a los judíos y judaizantes, serlo era un delito muy grave, en realidad el peor delito, merecedor de los castigos más fuertes descritos en el capítulo II: la relajación al brazo secular y la confiscación definitiva de bienes.

4.3.4. Salvada por su adhesión al modelo de mujer virtuosa

Beatriz Gómez era española, hija de cristianos de buena vida y ejemplo, pero cristianos nuevos. Su reputación y la de su familia, era de católicos impecables, fama que habían forjado a través de un culto mostrado públicamente, lo cual garantizaba la integración religiosa a su entorno y por ende, el respeto social. Precisamente por su origen sin limpieza de sangre, Beatriz se esmeraba por ser una buena cristiana reconocida como tal con acciones e intenciones que ella misma describe: ayunando, rezando, yendo a la iglesia a oír misa y la palabra de Dios como los cristianos lo suelen y acostumbran hacer. Se confiesa, dice, tres, cuatro y cinco veces en el año, comulgando de manera frecuente. Evidentemente, a Beatriz Gómez se le contrasta, juzga y exonera por su adhesión al modelo de mujer virtuosa del que ya se ha hablado ampliamente en el capítulo I⁵². La mayoría de las preguntas realizadas a los testigos en la primera parte del juicio, se construyen alrededor de la confirmación por parte de los testigos de que Beatriz Gómez es

⁵² La mujer virtuosa se definió en el capítulo I de acuerdo a diversos autores Renacentistas, como aquella cuyas cualidades responden esencialmente a la perfección cristiana exigida en la época. Entre otras se mencionó a la castidad, la honestidad, la honradez, la prudencia, paciencia, modestia, obediencia, buena esposa, buena madre, buena administradora del hogar, laboriosa, generosa, compasiva, caritativa, cumplir con las enseñanzas de la iglesia, la asistencia a misas, ceremonias religiosas, sermones, rezos, mostrar las virtudes, la caridad y la religiosidad en público era indispensable, ya que la mujer debía ser un ejemplo social de virtud.

un reflejo fiel de ese modelo. Así, se pregunta a los testigos si saben que la inculpada es buena cristiana, temerosa de Dios, celosa de su conciencia, persona de buena vida y fama; si es fiel católica que ayuna, reza y va a la iglesia a oír misa y la palabra de Dios; si tiene por costumbre acercarse a los sacramentos y confesarse y comulgar varias veces al año en los días que marca la iglesia; si es una mujer honrada y honesta que no acostumbra a blasfemar de Dios ni de ningún santo; que honra y guarda los domingos y fiestas de la Iglesia yendo a misa, iglesias, monasterios y hospitales; si es una mujer de bien que obedece a su esposo, que alberga y sirve a los pobres y personas necesitadas haciéndoles de comer, limpiándolos, lavando su ropa, haciéndoles las camas y dándoles lo que habían de menester.

Sin embargo, ella va más allá del modelo de mujer y en su defensa habla de la dignidad de las personas. Esta primera declaración tiene conceptos y lenguaje poco comunes en una persona de ese tiempo y constituye un admirable discurso acerca de los derechos humanos, muy adelantado a su época:

...tengo de ser dada por libre y por ser como soy cristiana bautizada e hija de cristianos bautizados aunque cristianos nuevos, lo cual no me daña siendo yo fiel y católica cristiana como lo soy pues que delante del acatamiento de Dios Nuestro Señor no hay excepción de personas ni de linajes por querer como quiere honestidad y santidad y virtudes y no linajes...⁵³.

Cita también a Aristóteles para sustentar el hecho de que hubiera dicho cosas bajo el calor del enojo. De haber formulado ella esta defensa personal, estaríamos ante una mujer profundamente humanista, con grandes conocimientos de índole intelectual. La duda cabe debido a que ella no firma sus declaraciones, por lo que sí es analfabeta, difícilmente hubiera tenido acceso a conocimientos y sabiduría de esta índole.

No solamente describe los derechos a los que es acreedora como ser humano y como mujer, sino que enfatiza lo que una buena mujer cristiana debe hacer en su vida diaria, en su vida marital y de familia de acuerdo al modelo de mujer virtuosa ya señalado: obedecer y servir a su marido, atender y educar a sus hijos, hacer obras de misericordia, ser una buena católica públicamente y frecuentar a mujeres honestas y religiosas.

⁵³ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 296 f, 1539.

Sin embargo, nuevamente nos encontramos ante esa dicotomía que parecía existir entre las mujeres renacentistas. La mujer santa y buena cristiana que albergaba a una fiera o al paradigma de mujer valiente. Si el marido era el peleonero, ella le ayudaba y se pelaba con sus enemigos y los de su esposo a insultos y a gritos:

..Y así mismo el dicho Lucero y su mujer y Luis Gomes sastre son mis enemigos capitales y me quieren mal de muerte por que viviendo el dicho Lucero y su mujer en mi casa mi marido y yo Reñimos con ellos y ellos con...nosotros malamente y que la dicha cuestión pasamos muchas palabras feas e injuriosas por cuya causa los dichos Lucero y su mujer se fueron y dejaron mi casa...”⁵⁴.

...que puede haber ocho años poco más o menos tiempo reñí y hube con ellas muy malas palabras de injurias y ella conmigo y a esta causa me quiere mal y yo a ella...”⁵⁵.

...y porque mí marido y yo le reprehendíamos que dijese al dicho Sotomayor que no entrase en mi casa e se desase de la dicha negociación él y sus criados amenazaron que habían de matar a mí y a mi marido...”⁵⁶. Dichos eran y son mis enemigos capitales y me quieren mal porque viviendo en mi casa como vivieron puede haber tres años poco más o menos tiempo hubo entre mí y ellos y mi marido ciertas rencillas y quisiones donde intervino entre mí y ellos y mi marido ciertas palabras feas que yo dice a ellos y ellos a mí y a esta causa y por razón de la dicha enemistad...”⁵⁷.

...me quieren mal y yo a ellos por razón de ser como son del oficio de mi marido e sobre cosas que se han ofrecido entre ellos y mi marido por razón del dicho oficio han habido entre ellos y mi marido palabras y también yo de injurias...”⁵⁸.

⁵⁴ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 331 f, 1539.

⁵⁵ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 331 v 1539.

⁵⁶ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 332 f, 1539.

⁵⁷ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 332 f, 1539.

⁵⁸ AGN. Beatriz Gómez. *Inquisición*. Volumen 30, expediente 9b. Foja 332 v, 1539.

CAPÍTULO 5

MUJERES BÍGAMAS

5.1. ¿Qué es la Bigamia? El delito de Bigamia

Dentro de la iglesia católica, el matrimonio se considera un Sacramento (Catecismo, 1992: 373)¹. Una unión entre dos personas, bendecida por la gracia de Dios que implica un compromiso de por vida y que no puede ser disuelto (Pazos López, 2017). Señala Iñaki Bazán Díaz que el matrimonio fue una construcción medieval,

A partir del siglo XI los reformadores y canonistas, como Graciano, Pedro Lombardo, Huguccio, el papa Alejandro III o Inocencio III, fueron construyendo la teoría y el modelo eclesial del matrimonio: una unión monógama, heterosexual y exógama; con libertad de elección de cónyuge; celebrada “*per verba legitima de presenti*”²; tras publicarse las amonestaciones, es decir, en público de “faz de la santa madre Iglesia”; consagrada “a ley e bendición” de la Iglesia; consumada mediante cópula carnal; e indisoluble (Bazán, 2018:14).

Desde el punto de vista legal, el modelo eclesial del matrimonio era fortalecido, y así tenemos que las 7 partidas de Alfonso X, el sabio, definen el matrimonio como el

ayuntamiento de marido y mujer hecho con tal intención de vivir siempre en uno, y de no separarse, guardando lealmente cada uno de ellos al otro y no ayuntándose el varón a otra mujer ni ella a otro varón³.

Para este modelo, era esencial el consentimiento voluntario y pleno otorgado por ambas partes. Señala Ana de Zaballa que,

Murillo Velarde considera que el consentimiento es esencial para el matrimonio. Dirá que es algo absolutamente necesario, más que en cualquier otro contrato pues en este caso el consentimiento conlleva deberes más importantes, como la procreación y la educación de la prole, la fidelidad entre los esposos, etc. Ese consentimiento...no puede suplirse por la Iglesia ni por ninguna otra potestad humana, ni aun por el poder absoluto de Dios, puesto que el matrimonio, como está establecido de hecho, es por su esencia una unión de las almas del hombre y de la mujer para una sociedad individua de vida, lo que no puede concebirse sin su consentimiento (Zaballa, 2018: 17).

¹ “La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados” Artículo 7 El Sacramento del Matrimonio. can. 1601.

² Trad: Por las palabras legítimas de quien se encuentre presente.

³ Cuarta partida, título 2, ley 1. Alfonso X, el Sabio. *Las Siete partidas*. Ebookarama editions. <https://es.scribd.com/read/377234599/Las-siete-partidas>.

Sin consentimiento, no hay matrimonio y esto es mencionado explícitamente en las leyes civiles españolas desde el siglo XIII⁴. Sin embargo, es frecuente que el matrimonio a partir del Medioevo y durante el Renacimiento, fuera una transacción contractual que favorecía los intereses familiares, más que una unión sentimental. Linaje y patrimonio debían ser conservados, siendo la mujer la pieza clave para lograrlo al llevar al hijo en su seno.

En este sentido, aunque la mujer tenía el poder de la procreación, estaba sometida al cuidado y protección de la sociedad y del hombre, como ya se ha dicho en los capítulos anteriores. Sin embargo, a pesar de todo el esmero eclesial, legal y social por salvaguardar el vínculo, existían las infracciones y el quebrantamiento al modelo matrimonial mencionado. Como ya se explicó en el capítulo I, tanto eclesiástica como civilmente, la transgresión al matrimonio, tipificada como pecado en el primer caso y como delito en el segundo tendría consecuencias, sobre todo, para la mujer. En este sentido, legalmente y de acuerdo a las 7 partidas de Alfonso X el Sabio:

...del adulterio que hace el varón con otra mujer no nace daño ni deshonor a la suya;...del adulterio que hiciese su mujer con otro, queda el marido deshonrado recibiendo la mujer a otro en su lecho,...porque del adulterio que hiciese ella puede venir al marido muy gran daño, pues si se empuñase de aquel con quien hizo el adulterio, vendría el hijo extraño, heredero en uno con sus hijos, lo que no ocurriría a la mujer del adulterio que el marido hiciese con otra. Y por ello, pues que los daños y deshonras no son iguales⁵.

Así, el castigo para el adulterio de acuerdo a la legislación civil, sería distinto para el hombre y para la mujer:

Acusado siendo algún hombre que había hecho adulterio, si le fuere probado que lo hizo, debe morir por ello, mas la mujer que hiciese el adulterio...debe ser castigada y herida públicamente con azotes y puesta

⁴ “Consentimiento solo, con voluntad de casar, hace matrimonio entre varón y mujer. E esto es por esta razón, porque aunque sean dichas las palabras según deben ser para el casamiento, si la voluntad de aquellos que lo dicen no consienten con las palabras, no vale el matrimonio, cuanto para ser verdadero”. Las Siete Partidas, Partida IV, Título 2 De los casamientos, Ley 5. En qué manera se debe hacer el casamiento, en Ana de Zaballa Beascochea. *Matrimonio (DCH) (Marriage (DCH) para el Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas. Siglos XVI-XVIII.*

⁵ Séptima partida, título 17, ley 1. Alfonso X, el Sabio. *Las Siete partidas.*

y encerrada después en algún monasterio de dueñas; y además de esto debe perder la dote y las arras que le fueron dadas por razón del casamiento⁶.

En la Edad Moderna, la normativa penal seguiría siendo la misma, con algunas variaciones en el tipo de castigo que podían recibir los adúlteros (Gacto, 1987: 478-479). Por ejemplo, En 1532, durante el reinado de Carlos I, se declaró a los bígamos culpables de alevosía, condenándoles a la pérdida de la mitad de sus bienes y endureciendo la pena de cinco años de exilio, previsto desde los códigos de las Partidas, por otros tantos de galeras (Figueras, 2000: 110).

En el caso de la legislación eclesiástica, la mujer y el varón tienen igual pena por el mismo pecado. Me remito nuevamente al capítulo I de esta tesis en el que se establece que en la ley eclesiástica, el hombre que comete adulterio recibirá un castigo igual al de la mujer. Las leyes eclesiásticas, basadas en la doctrina cristiana, no hacen diferencia de género ante la comisión de un pecado. Las leyes canónicas partían de un principio antropológico cristiano basado en el concepto igualitario de “prójimo” y que resultaba en la aplicación de iguales penas al mismo delito (Nueva Biblia, 1999)⁷. El derecho canónico establece que no hay diferencia para la consecuencia de cometer adulterio entre el hombre y la mujer ya que la pena por adulterio es igual para ambos géneros⁸ (Murillo, 2005: 491).

En la Edad Moderna, la normativa penal seguiría siendo la misma. Una de las transgresiones más trascendentes desde el punto legal y eclesiástico al matrimonio, es la bigamia. El término bígamo, proviene del latín *Bigamus*, que significa casado con dos⁹. De acuerdo a la Real Academia Española, bígamo es aquel que “se casa por segunda vez, viviendo

⁶ Séptima partida, título 17, ley 15. Alfonso X, el Sabio. *Las Siete partidas*

⁷ Esto será especialmente pertinente en el caso de los juicios a mujeres por la Santa Inquisición a quienes se les juzga con iguales parámetros que a los hombres en el mismo tribunal. Esto se deriva del principio fundamental de los 10 mandamientos, en donde el sexto mandamiento indica de igual manera para hombres y mujeres: “No cometerás adulterio” (Ex 20,14); (Dt 5,17).

⁸ El *Corpus Iuris Canonici* fue compuesto entre 1140 y 1503 y regía al tribunal eclesiástico en el siglo XVI. En él se establece igualdad de consecuencias para hombres y mujeres. (Véase: *Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum*. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum. Romae: In aedibus Populi Romani, 1582. 3 parts in 4 volumes. <https://digital.library.ucla.edu/canonlaw/>).

⁹ *Diccionario de la lengua española*, s.v. “bígamo,ma,” consultado el 24 de mayo de 2023, <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=b%EDgamo>

el cónyuge”¹⁰. De esta manera, bigamia es aquella mujer que ha contraído nuevo matrimonio a pesar de que su esposo está vivo y por lo tanto, estando vigente el vínculo sagrado con él. La bigamia, considerada más allá del adulterio por su compromiso legal o eclesiástico, además de un delito, es también considerada como un pecado, específicamente en contra el sexto mandamiento: “no cometerás adulterio” (Catecismo, 1992: 517 y 528), el cual define Santo Tomás de Aquino, como el “acceso al tálamo ajeno”¹¹. La bigamia como señala Estrella Figueras Vallés, es una “transgresión social y religiosa” (Figueras, 1999:1).

Después de lo señalado, parecería obvio que la inquisición juzgara los casos de bigamia, pero recordemos que la inquisición no perseguía delitos ni pecados, sino herejías. ¿En qué consistía entonces la herejía de la bigamia? En este sentido, Henar Pizarro Llorente señala que,

En el caso de la bigamia, el Santo Oficio trataba de detectar la creencia de que el matrimonio se podía realizar de manera simultánea con más de una persona o de forma sucesiva sin que se hubiese alcanzado el estado de viudez...por ello, los inquisidores trataban de conocer la intención real que había motivado ...la consecución de esta transgresión...en el caso de las mujeres bigamas, en general no parece que albergasen ideas heterodoxas en torno al matrimonio ni evidenciaron habitualmente errores de fe. Fueron las circunstancias, las motivaciones afectivas, económicas y sociales las que se encontraron detrás de sus segundas nupcias (Pizarro, 2019:161-162).

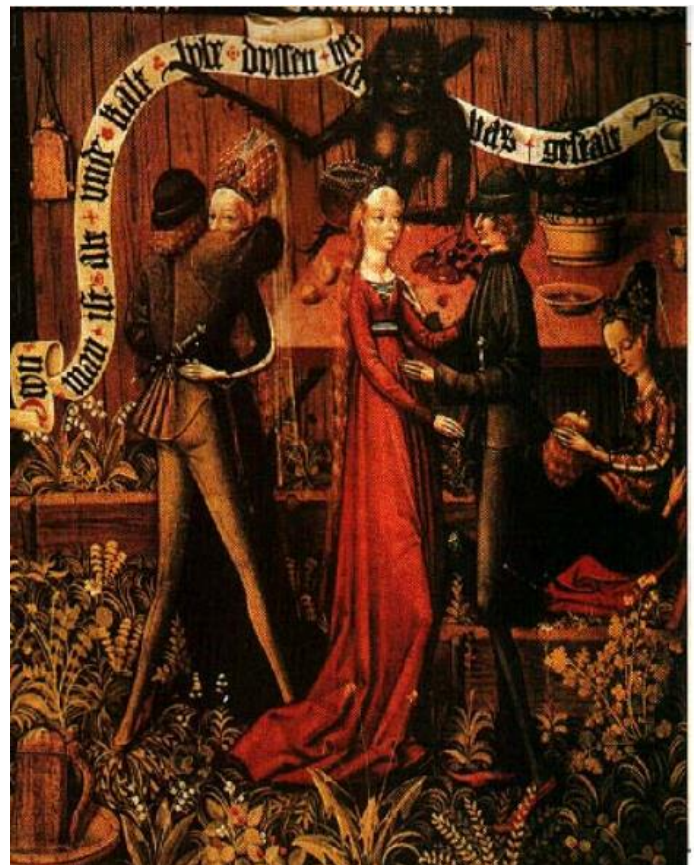
Es interesante constatar en los juicios analizados que efectivamente la Inquisición comprendió de alguna manera el resquebrajamiento de la institución matrimonial debido al encuentro del nuevo y viejo mundo y en la práctica fue benigna en sus condenas con las mujeres en el caso de la bigamia.

¹⁰ *Diccionario de la lengua española*, s.v. “bigamo,ma,” consultado el 24 de mayo de 2023, <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=b%EDgamo>

¹¹ Cuestión 151. Artículo 8. Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica IV. (Madrid, BAC, 2012) P. 480.



Mujer adúltera. Fachada de Platerías. Catedral de Santiago de Compostela.



Maestro de Danzica. No cometerás adulterio. Sexto mandamiento. 1490.

5.2. Mujeres y Bigamia en la Nueva España

Ya hemos mencionado lo que Hernán Pizarro Llorente indica que las motivaciones de las mujeres españolas en el caso de la bigamia, no fue una concepción herética del matrimonio. Sin duda alguna, lo que indujo esta transgresión en el caso de las mujeres al inicio del virreinato de la Nueva España, será lo que el mismo autor señala: circunstancias afectivas, sociales, económicas (Pizarro, 2019: 162), a lo que se añadirían la necesidad de protección y arraigo.



Santa Fe de Conques. Castigo de los adúlteros.

La Bigamia en territorios recién conquistados estaba además, favorecida por varios factores, entre los que podemos señalar, por un lado, la necesidad de establecerse en el Nuevo Mundo ante las disposiciones de la corona ya mencionadas en el capítulo I, la escasa población femenina, la dependencia de la mujer hacia el hombre, y por el otro, la ya mencionada lejanía y la migración entre la península Ibérica, las islas de Puerto Rico y la Española y la Nueva España (Figueras, 1999: 1). Era frecuente que debido a las distancias mencionadas comúnmente se favoreciera la manipulación de entornos y la corrupción para la compra de certificados y testigos (Gacto, 1987: 491).

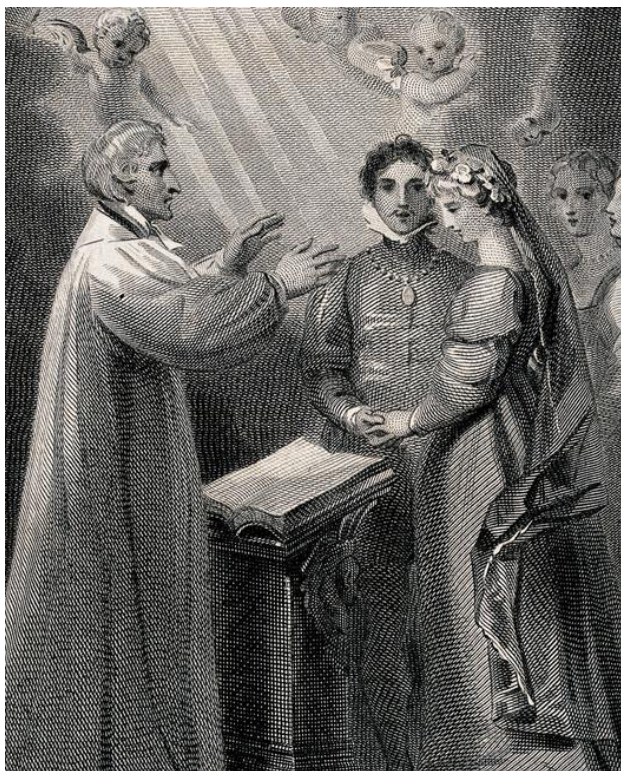
Estrella Figueras Vallés indica que:

La bigamia fue producto del comportamiento de individuos desarraigados, habituados a una movilidad geográfica...e incluso nómadas y trotamundos...a las mujeres acusadas...podían aplicarse otras características, como el de haber deseado encontrar una mejor calidad de vida, huir de los malos tratos, buscar fortuna o incluso aventura, rehacer tal vez su vida en otras tierras...(Figueras, 2000:113).

Las causas en realidad, como veremos en los juicios analizados en este capítulo, fueron diversas y en muchas ocasiones no se trató de mujeres que fueron obligadas sin voluntad por las circunstancias a realizar esta transgresión sino que en muchos casos, no solamente utilizaron su propio criterio sino que lo justificaron hábilmente. Sin embargo, muchas mujeres huían de matrimonios difíciles o del abandono de sus maridos en otras tierras y volvían a casarse en la Nueva España sin ser viudas o haber disuelto canónicamente el vínculo anterior por diversas razones.

El matrimonio fue entonces una manera de afianzar lazos, de protegerse social, económica y moralmente, de establecer alianzas. De enraizarse en la nueva tierra. De escalar nuevas posiciones. De adquirir prestigio y en muchos casos, de sobrevivir. De acuerdo a los juicios estudiados y que a continuación se presentan, las causas del doble o múltiple matrimonio, serían prácticamente tres: el abandono de las mujeres españolas en la península a las que el marido dejó por ira a la guerra o por aventurarse en las tierras recién conquistadas. Al pasar los años, estas mujeres no pudieron comprobar si su esposo está vivo o muerto y la necesidad las hizo darlos por fallecidos. En este caso, realmente se consideraban viudas y actuaban como tales. Había otras mujeres que abandonaban a sus maridos por abusos y malos tratos de todo tipo y que aparecían en otros lugares de la geografía española fingiendo que eran viudas con hijos. En caso de no tenerlos o haberlos dejado en su lugar de origen, se presentaban como solteras (Pizarro, 2019: 163-164). Había una tercera causa y era que ellas sinceramente pensaban que su primer matrimonio no había sido válido, amparándose en legislaciones civiles o eclesiásticas como la ya mencionada. De alguna manera sabían de diversas razones que podían hacer su matrimonio inválido como el no haber dado su consentimiento pleno o haberse casado con el hermano de alguien con quien habían tenido relaciones, por lo que les parecía adecuado

no dicho matrimonio en cuenta con o sin permiso eclesiástico, e iniciar una nueva vida en los nuevos territorios.



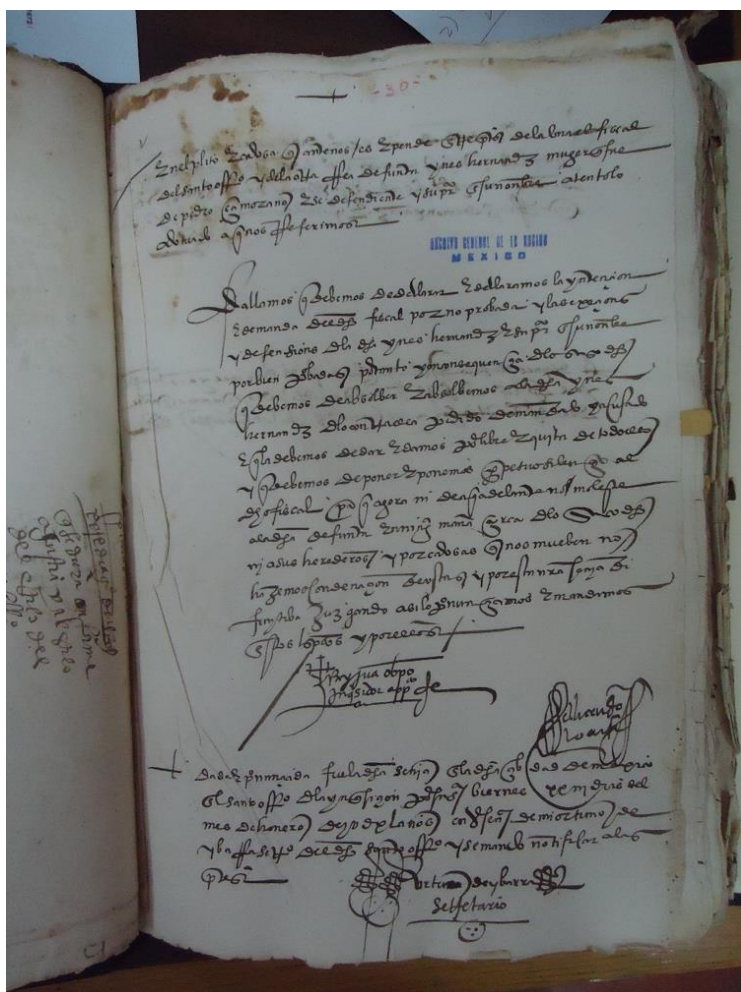
Obra de Edmund Spencer. Boda. Siglo XVII. Litografía.

En la Ciudad de México, entre 1536 y 1565, periodo contenido dentro de la Inquisición episcopal ya mencionada, hubo 12 procesos de bigamia a mujeres españolas. Señalé con anterioridad que durante el Obispado de Fray Juan de Zumárraga, el énfasis apostólico estuvo centrado en el cuidado de la conducta y las buenas costumbres de los feligreses. Esto parece confirmarse con la evidencia. De los doce juicios a mujeres españolas por Bigamia durante la Inquisición Episcopal en la Ciudad de México, nueve tuvieron lugar en la gestión de Zumárraga y las restantes tres entre 1553 y 1565, durante el obispado de Montufar.

Las doce mujeres españolas juzgadas por la inquisición entre 1536 y 1570 en la Ciudad de México, son: Inés Hernández, Isabel Muñoz, Ana Pérez, todas juzgadas en 1536; Catalina de

Espinal y María Muñiz en 1537; Beatriz González, Leonor Pérez, María de Sotomayor en 1538, María de Vega en 1541, Ana González en 1553, Elena Núñez en 1564 y Ana de Zayas en 1565¹².

5.3. Inés Hernández/Florentina del Río. La mujer de Zamorano. 1536 ¹³



Inés Hernández. 1536. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 30f

¹² Este listado es mío, pero como información adicional, Estrella Figueres Valles, presenta también un listado de mujeres que abarca todo el siglo XVI. Sin embargo entre los años de 1536 y 1570, incluye a Juana Vázquez, juzgada en 1559 que fue procesada en Oaxaca, motivo por el cual no está incluida en esta tesis. Estrella Figueres Vallés *Pervirtiendo el orden del Santo Matrimonio. Bigamas en México: S. XVI-XVII*. Tesis doctoral. (Barcelona: Universidad de Barcelona, 2000) P. 120 y 121

¹³ Anexo 7

5.3.1. Datos generales del juicio

El Expediente de Inés Hernández, mujer de Zamorano, se encuentra en el volumen 22, expediente 3 y consta de 16 fojas. Se le juzgó por haber sido dos veces casada. El inquisidor apostólico y juez, fue Fray Juan de Zumárraga, el primer fiscal, Rafael de Cervantes. Rafael de Cervantes será sustituido en algún momento dentro del proceso, por Cristóbal de Maniego; el notario del secreto es Martín de Campos. El Lic. Loaisa, como asesor de Fray Juan de Zumárraga. Ortuño de Ibarra también era secretario del Santo Oficio; El procurador y defensor es Pedro Zamorano, esposo de la inculpada con el apoyo de Vicencio de Riberol. El fiador y carcelero, será Antonio Serrano de Cardona y Pedro de Medinilla el alguacil. El Obispo de Oaxaca será el comisario.

Los testigos del tribunal son: Gerónimo Santiago, Cañiego y Juan Pérez, Miguel de S y Hernando Ydago, Martín Ruiz e Monjaraz y Pedro Maldonado. Los testigos del fiscal son: son: Ana de Segura, mujer de Jeronimo Díaz; Catalina Ruiz, mujer de Martín de Barrio. Inés Hernández no presenta testigos sino las cartas de Andrés de Narvaez y de Leonor del Río.

El juicio inicia el 15 de septiembre de 1536 y la sentencia es dictada el 23 de enero de 1540. La inculpada muere durante el proceso y es probable que por esta razón se haya retrasado durante tantos años.

5.3.2. no la conoçia por muger ny era su muger y que sy la avia conoçido era como a otra muger de por ay y que se fuese donde ella quisiese

El proceso inicia con la denuncia de dos mujeres, Ana de Segura y Catalina Ruiz sobre la bigamia de Inés Hernández. La testigo Ana de Segura, menciona que Inés Hernández se llamaba en realidad Florentina del Río y que la conoció casada en España con un tal Cardona. La denunció porque habiéndola reconocido en México, Inés le dijo que se había cambiado el nombre para que su marido no la encontrara y poderse casar en México porque “porque mas balia estar en un pecado que no andar soltera En tantos pecados”¹⁴, se entiende que estar soltera

¹⁴ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 15v.1536.

era más arriesgada para su bienestar que estar casada y que Inés se había casado con Zamorano (Porras, 1976-1977)¹⁵ por segunda vez estando vivo su primer marido.

Catalina Ruiz, mujer de Martín de Barrio, difunto, señaló que Inés era casada en Utrera con un Sastre pero que su marido no quería hacer vida maridable con ella.

Llamada a declarar, Inés Hernández reconoció llamarse Florentina del Río y haberse casado con Pedro Zamorano en 1524 en la Nueva España. Aceptó también que contrajo matrimonio con Diego Hernández de Cardona, sayalero de profesión, en Utrera, España, cuando tenía doce años y que duró casada con él cuatro o cinco años. Admitió haber tenido acceso carnal con él, pero no hijos y que se separó de él por la justicia seglar.

Sostuvo que se casó con Pedro Zamorano sabiendo que era viuda; que recibió cartas de una prima y del Párroco de Utrera donde le decían que su marido se había casado con otra en Medina de las Torres y que ahí había muerto. Que ella había venido a América porque su esposo no quería hacer vida maridable con ella, que su suegra le dijo que su marido no la quería ver y esto lo había consignado un escribano en su ciudad natal en donde quedó por escrito que: “su marido no la podía ver y no quería entrar donde estaba y que ante un escribano ...Juro que no la conoçia por muger ny era su muger y que sy la avia conoçido era como a otra muger de por ay y que se fuese donde ella quisiese”¹⁶, y que por ello se había venido a la Nueva España. Declara también que la testigo que la delató, Ana de Segura, venía con ella en el barco desde España y que fue ella quien le dijo que su esposo había muerto.

Después de tomada su declaración, la condenaron temporalmente a su casa como prisión, so pena de 400 pesos de oro, le incautaron sus bienes y a Pedro Zamorano le ordenaron que no tuviera contacto carnal con ella si no quería incurrir en excomunión. Su esposo al defenderla, sostuvo que:

la dicha Ynes Hernandez...esta casada conmygo segun orden de la santa madre iglesia y puesto...que...a dicho y confesado ante vuestra señoria

¹⁵ Menciona Guillermo Porras a un Pedro Zamorano, alguacil de la Ciudad de México en 1526, aunque en ese mismo año se le revocó el nombramiento.

¹⁶ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 17f. 1536.

que primero que conmygo casase avia sido desposada en Sevilla con un fulano Cardona al tiempo...que antes del contraer el dicho matrimonyo conmygo era muerto el dicho fulano Cardona como fue...çertificada y consta por dos cartas que de los Reynos de Castilla le enviaron... la dicha Ynes Hernandez my mujer no tiene culpa ny cometio delito por donde sea detenyda¹⁷.

Después, y a través de una fianza, le dejaron salir de su casa aunque teniendo la Ciudad como prisión y le levantaron la pena de excomunión, teniendo por fiador a Antonio Serrano de Cardona¹⁸.

Inés Hernández /Florentina del Río le dio un poder a su marido, Pedro Zamorano, para presentar pruebas y oír notificaciones. Durante el juicio, se mostraron dos cartas en las que se aseguraba a Inés que su marido había muerto. En la primera carta, Andrés de Narvaez señala que: “aquel señor hera fallestido en el año DXXIII y que se avia casado en Medina de las Torres y esto es muy çierto Porque yo le he proCurado mucho y me dize los que le conosçen ques asi”¹⁹.

En la segunda, su prima Leonor del Río, le dice, el 26 de enero de 1526, entre otras cosas: “... mi ermana Catalina del Rio es falleçida avra bien çinco años y vuestro marido avra un año ya yo os escrevi otra vez que hera casado y agora os escrivo ques fallestido por lo qual...bien os podreys casar”²⁰. Zamorano, sin embargo, pidió más evidencia a España y solicitó tiempo para hacer sus provanzas.

El Doctor Rafael de Cervantes acusó criminalmente a Inés Hernández en los siguientes términos y volvió a pedir para ella la pena de excomunión:

la dicha Ines Hernandez con poco temor de dios: y encargo de su conçiençia y en menosprecio del...Santo Sacramento del matrimonio esta casada y se caso dos vezes siendo su primer marido bivo con quien primero caso: en lo qual ha delinquido grave y enormemente asi por aver cometido el dicho delito: como por aver escandalizado muchos cristianos que saben este caso y conocen al primero y segundo marido²¹.

¹⁷ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 18f. 1536.

¹⁸ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 18v. 1536.

¹⁹ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 19f. 1536.

²⁰ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja s 20f y 20v. 1536.

²¹ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja s 22f. 1536.

Ambas partes, tanto el fiscal como el defensor, solicitan mucho tiempo para presentar sus pruebas, entre un año y medio y dos, tomando en cuenta la tardanza de las gestiones de ultramar.

Inés Hernández/Florentina del Río murió entre 1537 y 1538 y después de muerta se siguió el juicio para probar su inocencia, rescatar sus bienes y su fama. Los testigos se ratificaron en 1538 y en 1539 se nombró a un nuevo fiscal, Cristóbal de Caniego.

Martín de Campos, quien había hecho las investigaciones del caso en España, declaró entonces que supo:

de la muerte y fallecimiento de la Señora Ynes Hernandez de que me peso mucho en el anima por ser my muy honrrada y buena cristiana e de muy honrrados juramentos... es verdad todo lo que [e]lla dixo y declaro que su marido Cardona avia muerto casado y con hijos en Medina de las Torres mucho tiempo ha antes que ella casara²².



Obra de Constantino Escalante. Un Juicio en el tribunal de la Inquisición. 1868. Litografía.

²² AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja s 27f. 1536.

En 1539 la demanda del fiscal se dio por no probada y las defensas de Inés y su procurador por bien probadas y en la sentencia, dada en enero de 1540 y firmada por Fray Juan de Zumárraga, puede leerse:

En el pleito y causa que... pende entre partes de la una el fiscal del Santo Officio y de la otra Rea difunta Ynes Hernandez mujer que fue de Pedro Zamorano y su defendiente y su procurador.... Fallamos que debemos de declarar e declaramos la intencion y demanda del dicho fiscal por no probada y las execuciones y defensiones de la dicha Ynes Hernandez e su procurador en su nonbre por bien probadas por tanto y en consecuencia de lo susodicho, que debemos de absolver e absolbemos a la dicha Ynes Hernandez de lo contra ella pedido demandado y acusado e que la debemos de dar e damos por libre e quita de todo ello e que la debemos de poner e ponemos perpetuo silencio al dicho fiscal para que agora ni de aqui adelante no se moleste a la dicha defunta en ninguna manera cerca de lo susodicho ni a sus herederos y por causas que nos mueven no hacemos condenacion de costas²³.

5.3.3. a lo cual digo que la dicha Ynes Hernandez my muger esta casada conmygo segun orden de la santa madre yglesia

El primer marido la abandonó pero el segundo la defiende ahínco ante el tribunal. Es su abogado defensor reconociéndola y dándole el lugar como su legítima esposa con o sin pruebas:

porque á vuestra señoria constava no estar casada lejitimamente conmygo a lo cual digo que la dicha Ynes Hernandez my muger esta casada conmygo segun orden de la santa madre iglesia...[aunque] avia sido desposada en Sevilla con un fulano Cardona al tiempo que antes del contraer el dicho matrymonyo conmygo era muerto el dicho fulano Cardona como fue²⁴.

Desafortunadamente la mujer se le murió en pleno juicio; un debate entre el Santo Oficio y el marido de Inés Hernández y que tuvo la inusitada duración de cuatro años. Es probable que la muerte de Inés/Florentina alrededor al año o dos de iniciado el proceso haya influido en el singular retraso pero sin duda lo que determinaría la lentitud con que se llevó a cabo la causa, fueron los plazos que ambas partes, fiscal y defensor, solicitaron para hacer sus pruebas: cartas desde España y una investigación en la península. Llama la atención que a la mitad del proceso, se haya cambiado de fiscal y que en el expediente se haya señalado que:

²³ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja s 30f. 1536.

²⁴ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 18f. 1536.

el Fiscal Raphael de Çervantes el qual esta despedido e ya no es Fiscal/
por ende que nonbraba e nonbro por Fiscal para que siga e fenezca esta
Cabsa a Cristobal de Caniego²⁵.

Es importante que el juicio haya seguido aún después de muerta Inés/Forentina, por varias razones. Si ella moría en interdicto, su salvación estaba en duda, sus bienes en manos del tribunal y su honra por los suelos. Por todo ello el que haya sido absuelta, aunque hubiera sido post mortem, le regresó el suspiro a su esposo.

5.3.4. porque mas balia estar en un pecado que no handar soltera En tantos pecados

Inés señala que es natural de Sevilla, que se vino a América en 1520, que estuvo primero a Cuba y en 1523 llegó a la Ciudad de México.

Según lo que declara Ana de Segura, Inés Hernández había sido sirvienta en España y la había reconocido en México. Las relaciones de paisanaje operaban en dos sentidos: apoyaban o delataban. La primera testigo señala que Inés le había dicho que su marido la maltrataba y que se había cambiado el nombre para que:

si mi marido viniere a esta çiudad a me buscar no me conosca
por el nombre e que despues desto la dicha Ynes Hernandes se
quiso cazar y dixo a este testigo que no lo dixese a ninguna
persona como era cazada en España porque ella se queria cazar
en esta çiudad porque mas balia estar en un pecado que no
handar soltera En tantos pecados²⁶.

De acuerdo a las declaraciones de Inés se puede sacar su biografía de manera aproximada. Habría nacido alrededor de 1502. A los doce años en 1515, se habría casado en Sevilla con Diego Hernández de Cardona, de oficio sayalero, con quien había vivido por alrededor de cinco años y quien la había despreciado y abandonado, yéndose con otra mujer y diciéndole que ella podía hacer lo que quisiera. El desprecio del marido se hizo de manera oficial ante un escribano público con la ya mencionada frase “no la conoçia por muger ny era su muger y que sy la avia conosçido era como a otra muger de por ay y que se fuese donde ella quisiese”²⁷.

²⁵ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 25v. 1536.

²⁶ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 15 v. 1536.

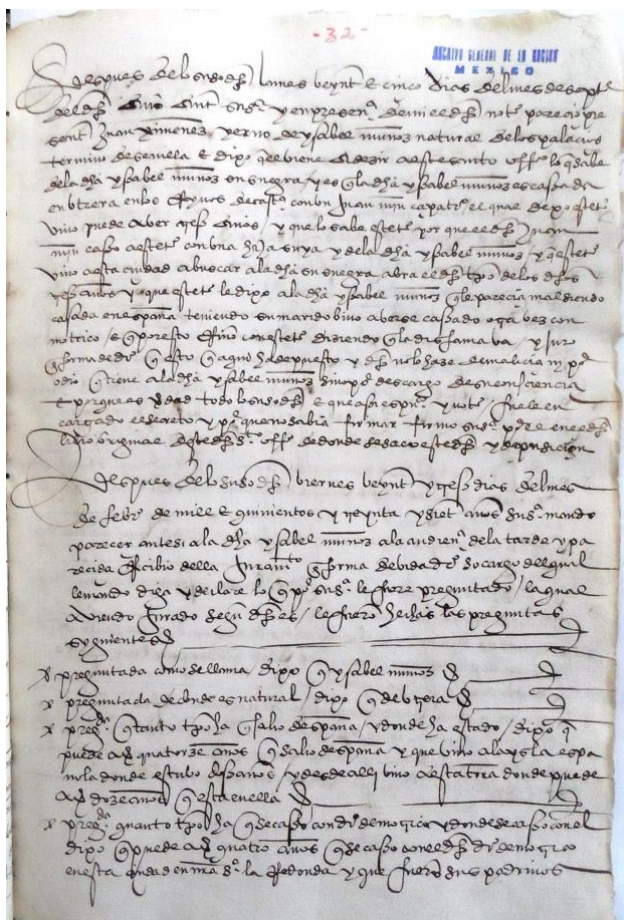
²⁷ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 17f. 1536.

La justicia seglar los había separado y ella había dejado España por ese motivo en 1520, aproximadamente a los 17 años. En ese año había llegado a Cuba, donde vivió hasta 1523, cuando había viajado de Cuba a México, con 21 años de edad. A los 22 años, en 1524, se había casado con Pedro Zamorano. Doce años después, en 1536 había sido acusada por la inquisición y muerto al poco tiempo.

La vida de Inés Hernández, Florentina del Río, fue una vida difícil. No sabemos en las circunstancias en las que valientemente y después de haber sido abandonada por su marido, que se fue con otra mujer, había salido de España para hacer una nueva vida. En la Nueva España había logrado hacer un buen matrimonio en el que tampoco tuvo hijos y fue juzgada por la inquisición, falleciendo antes de haber sido declarada inocente. Sin embargo, a pesar de su valentía y de haberse rebelado a su destino, seguía diciendo que: “mas balia estar en un pecado que no andar soltera En tantos pecados”²⁸. Lo dicho: protección, nombre, cuidados de un hombre, es lo que Inés buscó y encontró.

²⁸ AGN. Inés Hernández. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 3. Foja 15 v. 1536.

5.4 Isabel Muñoz. 1536



AGN. Isabel Muñoz. 1536. Inquisición. Volumen 22. Expediente 4. Foja 32f.

5.4.1. Datos generales del juicio.

El Proceso contra Isabel Muñoz por Doble Casada, tuvo lugar en la Ciudad de México. Inició el 14 de agosto de 1536 y la última entrada del juicio es del 21 de marzo de 1537. Se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación, ramo inquisición, en el volumen 22, expediente 4.

El inquisidor apostólico es el obispo Fray Juan de Zumárraga; el fiscal es Rafael de Cervantes; el procurador o defensor, Diego de Motrico, esposo de la inculpada y su abogado, el licenciado Téllez; Martín de Campos, notario del secreto, Pedro de Medinilla, alguacil; Alonso

de Vargas, nuncio. Fiadores, Pedro Lozano y Francisco de Terrazas. El asesor de Fray Juan de Zumárraga es el Lic. Loaisa quien también es juez de bienes confiscados. Los testigos del tribunal son Pedro de Medinilla y Andrés Galán; Los testigos por parte de la fiscalía, son Francisco Vázquez, Diego de Colio y Juan Ximénez. No se presentan testigos por parte de Isabel Muñoz.

5.4.2 porque la dicha su madre dio las manos al dicho Juan Martin por esta declarante y esta declarante no las dio

El proceso inicia con tres acusaciones, la de Francisco Vázquez, quien denuncia a Isabel Muñoz, conocida como La Muñoza, por estar casada con Pedro de Castañeda, a quien dice haber visto vivo en Honduras hacía dos años. El segundo testigo, Diego de Colio, oyó decir al yerno de Isabel, que Isabel Muñoz tenía marido vivo en España y que su nombre era Juan Martín. El tercer testigo, Juan Ximénez, yerno de Isabel desde hacía 3 años, dijo estar casado con la hija que La Muñoza había tenido con su primer esposo y que había dejado a ambos en los Reinos de Castilla²⁹. En su declaración, Juan Ximénez señala que:

Juan Martin cassó a este testigo con una hija suya y de la dicha Ysabel Muñoz y que este testigo vino a esta ciudad a buscar a la dicha su suegra abra el dicho tiempo de los dichos tres años y que este testigo le dixo a la dicha Ysabel Muñoz que le parecía mal siendo casada en España teniendo su marido bivo averse casado otra vez con Motrico e que por esto Riño con este testigo diziendo que la difamava³⁰.

Isabel Muñoz, es llamada a declarar y dice lo siguiente³¹:

que su madre...María Ximenez siendo esta declarante de diez años tomo las manos al dicho Juan Martin y la caso a esta declarante con él, porque la dicha su madre dio las manos al dicho Juan Martin por esta declarante y esta declarante no las dio³².

Isabel acepta tener una hija en Castilla a la que no conoce pero esta hija parece no ser de Juan Martín porque ella declara que no hizo vida maridable ni tuvo “acceso carnal” con él.

²⁹ AGN. Isabel Muñoz. Inquisición. Volumen 22. Expediente 4. Fojas 31v, 32f. 1536.

³⁰ AGN. Isabel Muñoz. Inquisición. Volumen 22. Expediente 4. Foja 32f. 1536.

³¹ Recordemos que como se señaló en la nota número 4 de este capítulo, Ana de Zaballa señala que sin consentimiento, no hay matrimonio.

³² AGN. Isabel Muñoz. Inquisición. Volumen 22. Expediente 4. Foja 32v. 1536.

Señala que se casó en México con un Francisco Trigueros y convivió con él públicamente en la Ciudad de México pero que viuda de él, se casó también públicamente, con Diego de Motrico³³. Del supuesto marido en Honduras, Pedro de Castañeda, no dice nada y no se le vuelve a mencionar en todo el proceso.

Después de su declaración, a Isabel le dan por cárcel la casa de Pedro Lozano so pena de “mill castellanas para el fisco deste dicho Santo Oficio”³⁴.

El fiscal, Rafael de Cervantes, intentando corregir el yerro público de Isabel Muñoz, establece su acusación de la siguiente manera:

acusó criminal mente a Isabel muñoz mujer que es de Diego de Motrico vecino de esta Ciudad... y digo que la dicha... con poco temor de Dios y en ... menosprecio del Santo Sacramento del matrimonio está casada y se casó dos veces siendo su primer marido vivo... en lo cual ha delinquido grave y enormemente así por haber cometido el dicho delito, como por haber escandalizado a muchos cristianos ...que conocen al primero y segundo marido y no ha visto castigo de ello ...el dicho delito es grave y enorme y públicamente cometido y que la dicha Isabel muñoz no ha venido a este santo oficio a pedir misericordia y así declarar haber cometido el... delito³⁵.

Y pide para ella la excomunión y el secuestro de parte de sus bienes.

Isabel dio poderes y licencias a su esposo, Diego de Motrico para que fuera su procurador, quien presenta el escrito de defensa del que podemos extraer la siguiente declaración:

digo que la dicha mi muger no es A Cargo ni Culpante en cosa alguna ... porque ella nunCa fue Casada ni desposada en los rreynos de Castilla ni tal se probara con berdad que ella obiese dado ni prometido por palabras de presente de Casarse con persona alguna³⁶.

Y pone como testigo al padre del primer esposo de Isabel, quien no quería que se desposara con su hijo y que para ello investigó tanto en la isla de Santo Domingo como en los

³³ AGN. Isabel Muñoz. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 4. Foja 32v. 1536.

³⁴ AGN. Isabel Muñoz. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 4. Foja 33f. 1536.

³⁵ AGN. Isabel Muñoz. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 4. Foja 34f. 1536.

³⁶ AGN. Isabel Muñoz. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 4. Foja 35f. 1536.

reinos de España por todos los medios posibles si ella había sido casada con alguna persona antes. Declara que su esposa es una persona virtuosa, buena cristiana y temerosa de Dios y de su conciencia y que esa fama tiene en la ciudad por lo que solicita la ciudad por cárcel, petición que le es concedida.

Se solicita que a los testigos de Isabel se les pregunte si saben que Isabel Muñoz fue casada legítimamente con Francisco de Trigueros; si saben que el dicho Francisco de Trigueros falleció, por lo que Isabel Muñoz se casó por segunda vez con Diego de Motrico y al presente están casados públicamente por la iglesia; si saben que la dicha Isabel Muñoz no se ha casado más de estas dos veces con los dichos Francisco de Trigueros y Diego de Motrico. Sin embargo, no fue interrogado ningún testigo. Se pide la libertad bajo fianza de Isabel, se le da la ciudad por cárcel, fiscal y procurador solicitan tiempo para hacer las probanzas que no aparecen logradas para un lado o para el otro. El caso de Isabel quedó inconcluso. No existe en él evidencia de que se haya presentado mayor información, ni de que se le haya juzgado, sentenciado o condenado.

5.4.3. digo que la dicha mi muger no es A Cargo ni Culpante en cosa alguna de lo que se le pide porque ella nunCa fue Casada ni desposada en los rreynos de Castilla ni tal se probara

El contexto de este juicio es el de una sociedad recién fundada, sus conquistadores y sus primeros pobladores. Es muy probable que dos de los acusadores de Isabel hayan sido conquistadores, Diego de Colio podría ser Diego de Coria, quien llegó con Hernán Cortés; el nombre de Francisco Vázquez aparece como uno de los firmantes de la carta del ejército de Cortés al Emperador de 1520³⁷ y con seguridad Diego de Motrico, el esposo de Isabel Muñoz, es un conquistador que llegó con Hernán Cortés, de acuerdo a lo que establece Manuel Orozco

³⁷ La carta del ejército de Cortés al Emperador, está firmada por 537 conquistadores de acuerdo a Manuel Orozco y Berra, *Los Conquistadores de México*. (México. Editorial Pedro Robredo, 1938), p. 32 y en ella se narran las vicisitudes y logros de los conquistadores en favor de Carlos I de España. Los Conquistadoers se declararon entonces en contra de Diego Velázquez y Pánfilo de Narváez y en apoyo a Hernán Cortés. Carta del ejército de Cortés al Emperador, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. *Colección de documentos para la historia de México*. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-documentos-para-la-historia-de-mexico-version-actualizada--0/html/21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835_25.html

y Berra³⁸. Francisco de Trigueros, el primer esposo de Isabel, fue hijo de Pedro de Trigueros “el primer Triguereño en cruzar el Atlántico...en 1502 embarcó en la expedición de Diego Colón. En México residía con su mujer e hijos durante 1524”³⁹. El juicio aporta información sobre Isabel, la defensa de su marido y mínimos procedimientos por parte del tribunal. El proceso se quedó inconcluso.

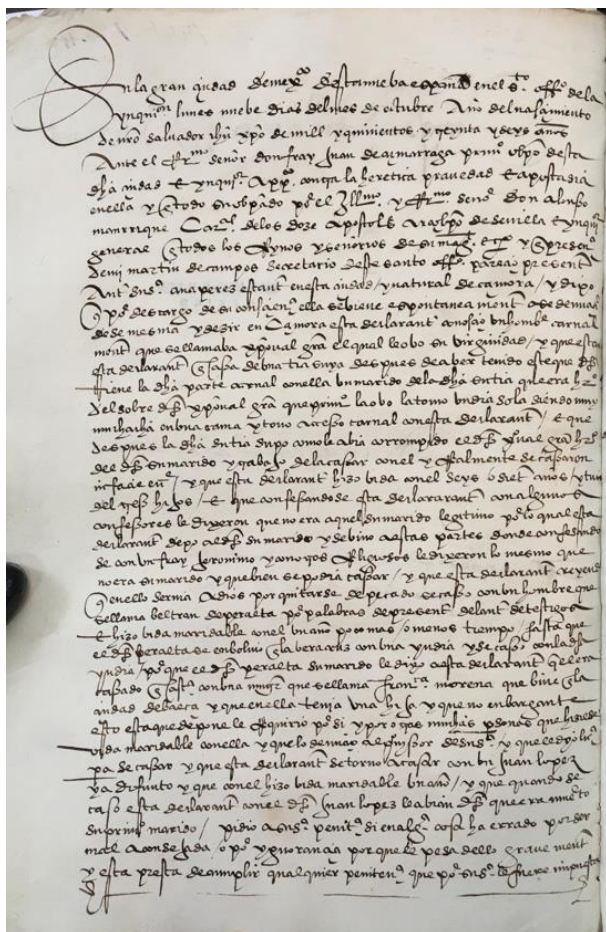
5.4.4. y se Caso dos vezes ziendo su primer marido bivo y con quien al presente esta casada se llama Diego de Motrico vezino desta Ciudad

Isabel Muñoz – conocida como “la Muñoza”, nació en Utrera, España. Vivió un tiempo en Sevilla y salió de España en 1522. Radicó en la isla de La Española dos años y en 1524 llegó a la Nueva España. Se casó primero con Francisco Trigueros y viuda de él, con Diego de Motrico en 1532 y tenía doce años viviendo en la Ciudad de México en el momento de su juicio. Isabel acepta tener una hija en Castilla pero esta hija parece no ser de Juan Martín porque ella declara que no hizo vida maridable con él. Señala que no sabe si su hija es viva o muerta y que no sabe cómo se llama porque no la bautizó. En el juicio no se dice quién es el padre. Durante su proceso, que se inició en agosto de 1536, permaneció presa en su casa y después se le dio la ciudad por cárcel. De acuerdo a las declaraciones de los testigos, la Muñoza habría tenido al menos cuatro maridos: Juan Martín con quien se habría casado en España a los doce años; Pedro de Castañeda quien estaría vivo en Honduras; Francisco Trigueros de quien había enviudado y Diego de Motrico, con el que estaba casada al momento de la denuncia. Existía la duda de un quinto esposo con quien habría tenido una hija a la cual no conocía, en la península Ibérica. Lo más valioso de este juicio es sin duda alguna, la conciencia que ella tenía de que sin consentimiento, no había matrimonio, en referencia a su primer marido. Es importante señalar también que su propio esposo la defiende, que ella no quiere separarse de él y la manera en la que el la defiende mencionado su modelo de mujer virtuosa.

³⁸ Manuel Orozco y Berra. *Los Conquistadores de México*. (México. Editorial Pedro Robredo, 1938) P. 38, 40 y 48

³⁹ Nuestra historia. La Edad Moderna. Siglo XVI: Emigración a América. Junta de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros-tic/21600660/helvia/aula/archivos/repositorio/0/30/html/wwwtierra/0000009daa0e8bc01/0000009dad0e9fc15/000009dc202ab507/index.html>

5.5. Ana Pérez. 1536



AGN. Ana Pérez. 1536. Inquisición. Volumen 22. Expediente 8. Foja 135v.

5.5.1. Datos generales del juicio

El juicio contra Ana Pérez por haberse casado dos o tres veces, inicia el 9 de octubre de 1536 y finaliza el 20 de diciembre del mismo año en la Ciudad de México. En el intervienen Fray Juan de Zumárraga, inquisidor apostólico, Ana Pérez como auto denunciante y testigo, el licenciado Loaisa, asesor de Fray Juan de Zumárraga, el Secretario Martín de Campos y Francisco de Valladolid, familiar del Santo Oficio y el fiscal. Como testigos Francisco de Vergara, sacristán de la iglesia mayor de la ciudad de México y Pedro de Medinilla, el alguacil. Como testigos de la penitencia, el Virrey Don Antonio de Mendoza, el gobernador Nuño de Guzmán y el licenciado Reynos. La causa se encuentra resguardada en el Archivo General de la Nación, ramo inquisición, en el Volumen 22, expediente 8 y consta de 6 fojas.

5.5.2. y que esta declarante creyendo que en ello servia a dios por quitarse de pecado se cazo con un hombre que se llama Beltran de Peralta

Ana Pérez se presentó en el tribunal del Santo Oficio para denunciarse a sí misma de manera espontánea y sin testigos y decir que:

conosçio un hombre carnalmente que se llamava Cristobal Garcia, el qual le ovo su virginidad y...despues de aver tenido este... un marido de la dicha su tia que era hermano del sobre dicho Cristobal Garcia ... la tomo un dia... y tovo acezo carnal con esta declarante e que despues la dicha su tia supo como le avia corrompido el dicho Cristobal Garcia hermano del dicho su marido y trabajo de la caszar con el y... hizo vida con el seys o siete año y tuvo del trez hijos e que ...algunos confezores le dixerón que no era aquel su marido legitimo por lo qual...dexo al dicho su marido y se vino a estas partes donde confesándose... le dixerón...que no era su marido y que bien se podia cazar... y que esta declarante creyendo que en ello servia a dios por quitarse de pecado se cazo con un hombre que se llama Beltran de Peralta por palabras de presente delante de testigos e hizo vida maridable con el un año poco mas o menos tiempo Hasta que el dicho Peralta se enbolbio en la Veracruz con una yndia...el dicho Peralta su marido le dixo a esta declarante que el era caszado en Castilla... con una muger que se llama Francisca Morena que bive en la çiudad de Baera y que en ella tenia una hija y...que lo denunçio al provysor de su señoria/ y que le dio liçençia para se Casar y que esta declarante se torno a casar con un Juan Lopez ya difunto y que con el hizo vida maridable un año/ y que quando se caso esta declarante con el dicho Juan Lopez le avian dicho que era muerto su primero marido/ pidio a su señoria penitencia si en alguna cosa ha errado por ser mal aconsejada o por ygnorançia porque le pesa dello Gravemente y esta presta de cumplir qualquier penitençia que por su señoria le Fuere impuesta⁴⁰.

De acuerdo a sus declaraciones, conoció carnalmente a Cristóbal García quien le robó su virginidad y también a su hermano, que era esposo de su tía, que le había dado alojamiento. La tía la obligó a casarse con Cristóbal García, vivió con él seis o siete años y tuvo con él tres hijos.

Señala que sus confesores le dijeron que Cristóbal García no era su esposo legítimo, que por eso lo dejó y se vino a vivir a la Nueva España. Aquí se confesó y le dijeron lo mismo, indicándole que se podía volver a casar. Ella, creyendo que se quitaba de pecado, se casó con

⁴⁰ AGN. Ana Pérez. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 8. Foja 135v. 1536.

Beltrán de Peralta por palabra. Hizo vida maridable con él un año hasta que Peralta se enredó con una india y se casó con ella. Ana señala que Beltrán, su segundo marido, estaba casado en Castilla con otra mujer, y que “quel dicho Beltran de Peralta es casado trez vezes la una en Balencia y la otra con esta que depone y la ultima con una yndia que la tiene consygo en Guatimala”⁴¹ por lo que lo denunció al provisor del Obispo quien le dio licencia a ella para casarse una tercera vez con Juan López quien para el momento del proceso, ya había muerto. Beltrán estaría en Guatemala o en Perú y no sabía si estaba vivo o muerto, pero de cualquier manera su matrimonio no era válido porque él había cometido bigamia con ella. Declara que cuando se casó con Juan López, su tercer esposo, el primero estaba muerto.

Pide al Obispo penitencia por si se ha equivocado por haber sido mal aconsejada o por ignorancia y está lista para la penitencia que se le imponga. Zumárraga la encarceló en la cárcel del Santo Oficio por un par de días y la sentenció por haberse casado tres veces sin estar segura de que los dos primeros hubieran muerto. Haciendo una recapitulación, podemos señalar que estas tres veces fueron las siguientes: la primera vez se casó por la iglesia con Cristóbal García en España, la segunda solo por palabra y ante testigos con Beltrán de Peralta. La tercera por la iglesia y públicamente con Juan López.

Preguntada que si sabe que casarse dos veces públicamente es caso de inquisición, ella señaló que sabe que es pecado y contra la iglesia aunque argumenta que sus primeros matrimonios no fueron válidos. El primero por haberse “echado a la cama” con dos hermanos y el segundo porque no fue ante la iglesia y porque él tenía esposa. El tercero, Juan López, ya estaba muerto, por lo que en realidad, en ese momento no tenía esposo. De acuerdo a las propias palabras de Ana:

sabe que es pecado casarse mas de una vez siendo el primero marido bivo porque es contra lo que tiene la yglesia e que sy ella lo hizo fue porque un padre que se llama fray Jeronimo le dio licencia para se casar como lo tiene alegado y aun le dixo que se podia tornar a casar otra vez...y que el dicho Juan Lopez era muerto y el dicho Peralta se avia quitado por aver sido casado primero en España y tenia la muger biva⁴².

⁴¹ AGN. Ana Pérez. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 8. Foja 136f. 1536.

⁴² AGN. Ana Pérez. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 8. Foja 136v. 1536.

Ana renunció a la etapa de pruebas puesto que admitía todo lo que había sucedido y pidió misericordia.

El Tribunal señaló entonces:

...fallamos que debemos de condenar y condenamos a la dicha Ana Perez a que el Jueves primero siguiente que sera dia del Señor Santo Tomás Apóstol, esté en la misa mayor que se dijere en la Iglesia mayor de esta ciudad sin manto y los pies desnudos con una candela en la mano encendida en pie toda la dicha misa excepto desde los santos hasta el consumir el Santo Sacramento y el tiempo de la predicación el qual este sentada y todo lo demas de rodillas rezando un Rosario o cuentas todo el tiempo que la dicha misa se dijere rogando a Dios que le perdone sus pecados en especial de este porque es penitenciada en ser casada mas de una vez siendo el primero marido vivo. Otrosí mandamos a la dicha Ana Perez que dentro de seis meses primeros siguientes vaya a hacer vida maridable con el dicho Cristobal Garcia su primer marido...so pena que se procederá contra ella por este Santo Officio conforme a derecho y so pena de pedimento de sus bienes. Condenamos la mas en cinquenta pesos de oro de minas los cuales pague antes que salga de la carcel...⁴³.

Ana consintió en cumplir la pena y lo hizo, se fue a hacer la penitencia en la misa mayor de la catedral ante testigos tan importantes como el Virrey Antonio de Mendoza y el gobernador Nuño de Guzmán.

5.5.3. sabe que es pecado casarse mas de una vez siendo el primero marido bivo porque es contra lo que tiene la yglesia

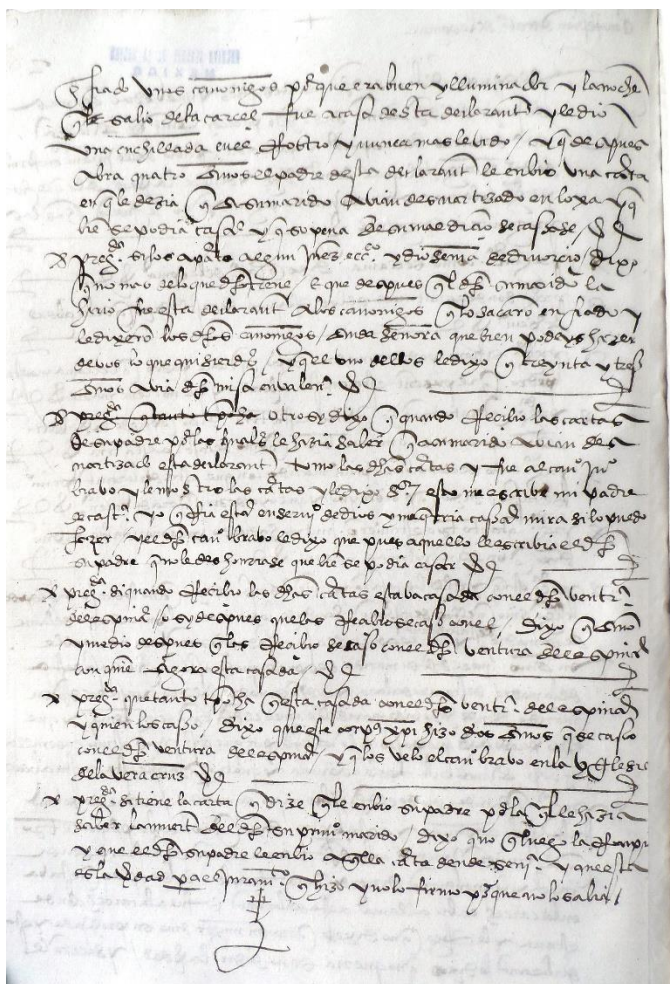
Este caso muestra lo fácil que resultaba la bigamia de hombres y mujeres en los primeros tiempos de la Colonia. Ana se había casado tres veces y uno de sus maridos, Beltrán, había hecho lo mismo. La movilidad permitía la bigamia y el matrimonio se veía como una solución y no como vocación. En este juicio no existieron testigos ni pruebas de lo que Ana declaró, aunque lo haya hecho en su contra. Es importante considerar a los personajes que son mencionados en el juicio aunque sea como testigos secundarios de su penitencia, en este caso, el Virrey Antonio de Mendoza y el gobernador Nuño de Guzmán. El juicio es un retrato de la mentalidad e la incipiente sociedad con la bigamia, la movilidad, con el virrey y el gobernador yendo a misa, como se hacía la vergüenza pública.

⁴³ AGN. Ana Pérez. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 8. Foja 137f. 1536.

5.5.4. mandamos a la dicha Ana Perez que dentro de seis meses primeros siguientes vaya a hacer vida maridable con el dicho Cristobal Garcia su primer marido

Ana Pérez era natural de Zamora. No se sabe en qué momento deja España y a sus tres hijos para venir a vivir a la Nueva España. Tampoco se sabe la causa, aunque ella menciona que lo hizo al saber que su matrimonio con Cristóbal García no había sido válido. Al llegar a la Nueva España y para quitarse de pecado y del estado de indefensión en el que se encontraba por ser mujer, se casa con Beltrán de Peralta. Beltrán la deja por una india y ella vuelve a casarse, esta vez con Juan López, según ella, libre de cualquier sacramento o compromiso. Ana creía que en todo momento y durante sus tres matrimonios, estaba actuando de acuerdo a lo que sabía de los preceptos de la iglesia y que en realidad a pesar de sus tres maridos, estaba tan soltera como cuando nació. Su primer matrimonio no era válido porque había tenido relaciones también con el hermano y no porque la hubieran obligado a casarse; el segundo matrimonio tampoco era válido por que él era el bígamo, no ella. Su autodeterminación la hacer vivir de acuerdo a sus necesidades y a los preceptos de la iglesia en los que dice creer. Es interesante, si es que fue cierta, la visión de ella y los confesores que le dijeron que su matrimonio con Cristóbal García después de siete años y tres hijos, era nulo. Y que era nulo igual su matrimonio con Beltrán porque él estaba casado con otra. A pesar de lo que ella dice con respecto a la invalidez de su primer matrimonio ante la iglesia, la sentencia que debe cumplir es regresar con él y sus hijos que están en España. ¿Cómo cumpliría la pena de regresar con el primer marido? Tenía que hacerlo antes de 6 meses. No sabemos si lo cumplió o no ni si el marido estaría ya viviendo con otra.

5.6. Catalina del Espinal. 1537 ⁴⁴



AGN. Catalina del Espinal. 1537. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Foja 143v

5.6.1. Datos generales del juicio

La causa contra Catalina Fernández del Espinal Alonso de Torres mujer de Ventura del Espinal por doble casada, empieza el 12 de junio de 1537 y la última fecha en el expediente es del 11 de marzo de 1538. Se hacen dos averiguaciones, una en México y la otra en España. En el juicio de México, intervienen Fray de Zumárraga Obispo de la Ciudad e Inquisidor Apostólico; el fiscal, Dr. Rafael de Cervantes; Diego de Mayorga, Secretario del Santo Oficio;

⁴⁴ Anexo 8

Martín de Campos es Notario Apostólico y Secretario del Santo Oficio. El licenciado Francisco de Loaysa como testigo y asesor; Secretario del tribunal, Miguel de Barrios. Testigos del tribunal: Antonio Bravo, Alonso de Vargas, Bernardo González. Diego de Mayorga. Denunciante: María de Espinosa.

Testigos Catalina del Espinal: Maestre Pedro, padre de Catalina y el canónigo Juan Bravo. Ventura del Espinal, esposo de María y su procurador, letrados: Lic. De Benavente y Lic. Duarte.

En la averiguación en Sevilla, intervienen los siguientes funcionarios: Pedro de Cortés, canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla, juez oficial; Juan de Cortés, notario público; apostólico; Alonso de Ojeda, escribano de su majestad, cuñado de Catalina del Espinal e investigador de la misma en Sevilla; Juan de Contreras, notario público y apostólico y alcalde; Francisco Rodríguez de Valer, clérigo cura; Cristóbal Rodríguez de Castro, clérigo cura; Martín Fernández, escribano público; Gonzalo de Tarigfa, Pedro Valdés y Fernando de Gálvez, notarios. Como testigos: Fernando de Morales, capellán del coro de la iglesia de Sevilla y encuadernador de libros; Diego de Sevilla, canónigo de la Iglesia de Sevilla; Luis Sánchez, boticario de la ciudad de Granada; Gregorio de Portillo o Padilla, clérigo presbítero capellán de la iglesia de San Bartolomé y de la cárcel de la Ciudad de Córdoba; Juan de Medina, hijo de Fernando Medina de la villa de manzanilla; Pedro de Navara, testigo; Juan Enríquez, corregidor de Córdoba, fiel y ejecutor; Antón García, Sochantre⁴⁵ y racionero de la Santa Iglesia de Sevilla; y Fernando de Medina.

5.6.2. no pudo faser porque hera clerigo de misa e avia sydo flayre antes que Con la dicha Catalina Hernandes pasasen las dichas palabras de matrimonio

El juicio comienza con la denuncia de María de Espinosa, quien dice haber visto a Catalina casada con un hombre en Sevilla, del que no recuerda su nombre y que le había dado

⁴⁵ Director del coro en los oficios divinos de acuerdo al diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, s.v. “sochantre,” consultado el 18 de mayo del 2023. <https://dle.rae.es/sochantre>

una cuchillada en la cara a la inculpada. Que al encontrarse a Catalina en esta Ciudad de México, le reclamó que se hubiera casado con Ventura del Espinal teniendo marido vivo⁴⁶.

Después de esta denuncia, el 19 de junio de 1537, Catalina Fernández de Torres del Espinal declaró, después de sus generales, que llegó a la Nueva España en 1533. Dice que su primer marido era Pedro Bizcayno, de Valencia, según oyó decir. Hicieron vida maridable más o menos un año. Dice que no se casó en ninguna iglesia ni los desposó clérigo sino que ellos se casaron dándose las manos delante de su madre. Esto fue aproximadamente en el año de 1529. Después de este matrimonio, estuvo dos años en Sevilla y salió de España. Estuvo dos años en la Isla de la Española y llevaba cuatro años en México. Al preguntarle qué pasó con su marido, ella declaró que no lo sabe porque mientras estuvieron casados, un día: “entraron doz frayles en su casa y lo prendieron diziendo que era fraile”⁴⁷. Cuando este hombre estaba en la cárcel la mandó llamar y le rogó que no dijera que era su mujer sino su prohijada. Ella le dijo que solo diría la verdad. Más tarde, unos canónigos le sacaron de la cárcel porque era un buen iluminador y la noche que salió de la cárcel, fue a la casa de la declarante y le dio una cuchillada en la cara por haberlo delatado. Jamás lo volvió a ver.

Que hacía cuatro años su padre le había mandado una carta en la que le decía que habían descuartizado a su marido en Loja (Granada) y que se podía casar otra vez y que “so pena de su maldición se cazase”⁴⁸. Cuando le preguntaron si algún juez eclesiástico les dio sentencia de divorcio dijo que no había pasado más de lo que dijo. Que después de la cuchillada en la cara ella fue a ver a los canónigos que habían sacado a su marido de la cárcel y que le dijeron que hiciera lo que quisiera. Después de que recibió unas cartas de su padre en donde este le comunicaba que habían descuartizado a su marido y que se podía volver a casar, ella se las mostró al canónigo Juan Bravo quien le dio permiso de volver a casarse. Año y medio después, se casó con Ventura del Espinal, en 1535, el día de Corpus Christi en la Iglesia de la Veracruz y que los casó el mismo canónigo Juan Bravo. No tiene la carta de su padre. Por declaraciones en el juicio, sabemos que en 1529 que se casó con Vizcayno, tenía entre 10 y 11 años, por lo que en el momento del juicio tendría 18 o 19 años. Sus padres son el maestre Pedro Fernández

⁴⁶ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Foja 142v. 1537.

⁴⁷ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Foja 143f. 1537.

⁴⁸ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Foja 143v. 1537.

y su madre, Beatriz Fernández, difunta, casados y velados en la Iglesia en la Ciudad de Sevilla. Catalina de Torres o de Espinal es su hija legítima⁴⁹.

El segundo testigo fue el maestre⁵⁰ Pedro, su padre, quien declara lo siguiente: ser natural de los reinos de España, padre de Catalina, que su hija estuvo casada con Pedro Biscayno, que era fraile e iluminador y que sabe que en 1533 lo habían descuartizado en Loja. Él no había sido testigo del descuartizamiento pero en Sevilla se sabía.⁵¹; Que él le escribió a su hija haciéndole saber de la muerte de su marido. Dijo que no hubo divorcio entre su hija y Pedro Biscayno⁵².

El tercer testigo fue el canónigo Juan Bravo quien declara no acordarse si veló o no a Catalina y a Ventura del Espinal. Que Catalina si le mostró unas cartas en donde decía que su primer marido había muerto pero que no las leyó ni sabe de quién eran. Solo se acuerda de que Catalina le dijo que habían ajusticiado a su marido a lo que él respondió que si tenía certeza de la muerte de su marido, podría volver a casarse⁵³.

Después de esta declaración, el tribunal sentenció: mientras el juicio durara, Catalina debía tener su casa por cárcel y que no podía salir de ella sin la autorización del Santo Oficio so pena de 500 pesos de oro de minas.

El juicio siguió de acuerdo a procedimiento por lo que el fiscal, Rafael de Cervantes, acusó criminalmente a Catalina, presa en su casa por el Santo Oficio, de haberse casado dos veces estando vivo el primer marido, Pedro Bizcayno, en los Reinos de Castilla y haberse casado con Ventura del Espinal con quien al presente hacía vida maridable en la Ciudad de México. La acusa de haber delinquido gravemente por haber cometido el delito y por haber escandalizado a muchos que conocen a ambos maridos y no han visto el castigo a Catalina. El delito es grave,

⁴⁹ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 143f y 143v. 1537.

⁵⁰ El título del padre de Catalina, podía referirse a una de estas tres definiciones de acuerdo al diccionario de la Lengua Española: Superior de cualquiera de las órdenes militares o título equivalente a doctor o maestro. *Diccionario de la lengua española*, s.v, “maestre,” consultado el 28 de abril de 2023. <https://dle.rae.es/maestre>. El padre de Catalina, según consta en el expediente, era cirujano.

⁵¹ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 144f. 1537.

⁵² AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 144f. 1537.

⁵³ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 144v. 1537.

enorme y públicamente cometido. Que Catalina no ha pedido misericordia al Santo Oficio y que por todo eso, había caído en sentencia de excomunió⁵⁴.

Catalina señala como procuradores a su marido Ventura del Espinal y a su padre el Maestre Pedro. El secretario Martín del Campo autorizó a ambos procuradores y la presentación de pruebas del fiscal y de la defensa. Presenta entonces Ventura de Espinal la defensa a nombre de su mujer: Catalina no se casó con él en desprecio del sacramento del matrimonio, ni por ofender ni pecar. Y cuenta la historia: estando bajo la potestad de sus padres, siendo menor de 12 años, su madre dio palabra a Pedro Byzcayno⁵⁵ para que se casara con ella y ella con él:

la dicha su madre dio palabra a Pedro Vizcayno para que se Casase con ella y ella con el y en en aquel tiempo pareçio quel dicho Pedro Vizcayno hera frayle profeso de la orden de San Francisco y por tal frayle apostota le prendieron y se averiguo e solto de la carçel y de ay çiertos dias se Caso segunda vez con otra muger en Loja y la mato y por aquello le aorcaron⁵⁶.

Dicho suceso, señaló Ventura del Espinal, estaba certificado por testigos fidedignos. El caso fue notorio. Catalina lo contó en su momento tanto a su confesor, el Canónigo Bravo como a Rafael de Cervantes, tesorero y provisor del obispado, quien ahora la persigue. Ambos le dijeron que se podía volver a casar y así se casó con él a la faz de la Santa Iglesia. Ella es buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia. Suplica Ventura que le den a su mujer la Ciudad por cárcel para poder asistir a los divinos oficios y visitar a su familia, lo cual le fue concedido bajo pena de 200 pesos oro para el Santo Oficio⁵⁷.

Ventura de Espinal pide prórroga para los testigos del caso ya que están en Guatemala, Jalisco, Colima y Michoacán y otros en Sevilla y en Loja, los escribanos y justicias de esa ciudad, para lo cual pide un plazo de dos años que le permitan recabar toda la información.

⁵⁴ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 146v. 1537.

⁵⁵ En el expediente se menciona de manera indistinta Byzcayno, Vizcayno, Vizcaino o Bizcayno. A lo largo del texto se escribe como se encontró en las fojas correspondientes.

⁵⁶ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 148f. 1537.

⁵⁷ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 148f. 1537.

Le autorizaron un plazo de año y medio y le indicaron el siguiente interrogatorio para los testigos: Si conocen a la procesada y a sus padres y si son tenidos por buenos cristianos, de buena vida y fama; Que si saben que a la edad de diez u once años sus padres dieron a Catalina en matrimonio a Pedro Vizcaino; Que si saben que el matrimonio se fue a vivir con los padres de ella y que estando ahí le prendieron a él porque se supo que era fraile profeso de San Francisco; Que queriéndole enviar a su monasterio se escapó; Que se fue a la Ciudad de Loja, en Granada y se casó con otra mujer; Que estando casado con esa mujer, la mató; Que por ese delito le ahorcaron en la Ciudad de Loja; Que si es público y notorio que esto así sucedió; Que si saben que la dicha Catalina de Torres al presente es casada y velada en la Ciudad de México con Ventura del Espinal con quien hace vida maridable honesta y recogidamente; Que si antes de casarse con Ventura del Espinal denunció su caso a su confesor el canónigo Bravo y a Rafael de Cervantes⁵⁸.

En Sevilla se presentó ante Pedro de Cortés, canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla, juez oficial y vicario general en 1538, Alonso de Ojeda, esposo de la hermana de Catalina quien confirma todo lo dicho y dice que Pedro Vizcayno en el momento de casarse con su cuñada, era fraile profeso iluminador, de la orden de San Francisco y que era también clérigo presbítero de misa, lo cual hace nulo el matrimonio ab initio. Que después Pedro Vizcayno se cambió a la orden de San Pedro y solicita que a los testigos que va a presentar, se les hagan las siguientes preguntas: Que si el verdadero nombre de Pedro Vizcayno era Fray Juan Martínez, fraile en el monasterio de San Francisco de Ciudad Real donde tomó hábito e hizo profesión con testigos; Que siendo Fray Juan Martínez fraile profeso, se ordenó clérigo de misa, así tenido y reputado por tal; Que los testigos lo vieron decir misa muchas veces públicamente y traer el hábito de San Francisco; Que después, se salió de la orden y fue a Sevilla en hábito de lego y se cambió el nombre a Pedro Vizcaíno iluminador y que estuvo en Sevilla en hábito de lego por mucho tiempo. Que estando en hábito de lego se desposó y casó por palabras con Catalina y ella se otorgó por esposa y mujer, lo cual no podía hacer por qué era clérigo y había sido fraile; y que si haciendo Pedro Vizcaino/ Fray Juan Martínez vida maridable con Catalina en Sevilla, a pedimento de los frailes de Ciudad Real, fue hecho prisionero y entregado a los frailes; Que

⁵⁸ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 151f y 151v. 1537.

estando preso solicitó dejar el hábito de la orden y hacerse clérigo seglar de la orden de San Pedro⁵⁹. Los testigos que responden a tales preguntas y avalan lo dicho son:

Fernando de Morales, clérigo y encuadernador de libros, dijo que conoce a Catalina y a sus padres, que sabe que está casada en México,

que Conosçio a uno que se nonbrava Pedro Vizcayno ylluminador en abyto de lego de nueve o diez años aca al qual este testigo vido faser sus obras de ylluminaciones en esta santa yglesia e que lo vido llamar e nonbrar Pedro Vizcayno e que dende a un año que este testigo lo vydo venyr a esta santa yglesia oyo dezir este testigo que se avia desposado con la dicha Catalina Hernandes e despues los vido Juntos en una casa e compañía e que a esta sazón el dicho Pedro Vizcayno como hombre lego andava con su barva creçida e que por el dicho desposorio se hizo la barva/ y este testigo oyo dezir a çiertos flayres del monesterio de Sant Francisco ...que dicho hombre que se nonbrava Pedro Vizcayno hera flayre de la horden de Sant Francisco presbitero e profeso⁶⁰.

Que él lo había conocido cuando lo tenían preso en la porque andaba fuera de la orden y que él lo visitó en la cárcel del consejo y cuando le preguntó porque estaba preso le confesó que porque era fraile de misa profeso, que había tomado el hábito en Ciudad Real y que se llamaba Fray Juan Martínez de Ariencia. Que después de 4 meses lo vio suelto y que volvió a labrar y a iluminar y que hacía obra de la iglesia de donde era clérigo Francisco de Morales. Como en ese momento, Vizcayno estaba apóstata de Morales le aconsejó que solicitara un permiso a Roma y que él le ayudaría a tener una capellanía para que remediase su problema. Vizcayno así lo hizo y le dio nueve ducados a Diego de Sevilla para tramitar el oficio en Roma y habilitarse de la apostasía por ser fraile de misa y haberse salido de la orden. Diego de Sevilla entregó el dinero a Fernando de Medina quien había traído la autorización de Roma y que se le había entregado a Pedro Vizcayno pero que éste último se había ido de la Ciudad y que no lo volvió a ver. Que sabe que le hicieron justicia en algún lado, por haber matado a la mujer con la quien se había casado⁶¹.

⁵⁹ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 155f, 155v, 156f. 1537.

⁶⁰ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 157v. 1537.

⁶¹ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 158v y 159f. 1537.

Diego de Sevilla, canónigo de 36 años confirma lo dicho por Fernando de Morales y dijo haber estado involucrado en el trámite del breve de Roma por su apostasía y que le dieron a cuenta del trámite, nueve ducados; que Pedro Vizcaino lo atosigaba preguntándole por el documento porque en realidad era Fray Juan Martínez, fraile profeso y ordenado y que se había casado en esa ciudad y que tenía hijos pero que no le dijo con quién era casado. Hasta aquí parecería que lo que Vizcaíno quería era cambiarse de ciudad y de orden pero más adelante en este mismo expediente, veremos que lo que quería era que le anularan los votos sacerdotales o lo suspendieran del servicio eclesiástico⁶².

Luis Sánchez, boticario de la ciudad de Granada, dice que no conoció ni a Catalina ni a Pedro Vizcayno. Y que el Monasterio de Ciudad Real solo lo conoce de vista. Que hace siete años más o menos vio en la ciudad de Córdoba a un hombre que estaba con luto y que estaba empeñando y rematando unos bienes y que el hombre dijo que hacía luto por su mujer muerta lo cual no era posible porque a su mujer hacía poco la habían visto viva y bien. Se generó la sospecha de que el hombre hubiera matado a su mujer y lo aprehendió Rodrigo Alonso, inquisidor y alguacil de la fe. Que este testigo había visto que a este hombre lo ahorcaron en la plaza de la Corredera de Córdoba porque había matado a su mujer y a un cuñado suyo pero que no sabía quién era. Que recuerda que era robusto algo grosero, empestado⁶³ con barba, de buena estatura, más o menos de 40 años⁶⁴.

Gregorio de Portillo, clérigo presbítero, capellán de la Iglesia de San Bartolomé y de la cárcel de la Ciudad de Córdoba, declara que no conoce a Catalina o a Pedro. Solo sabe qué hace unos años, fue preso un hombre porque mató a su mujer y a su cuñado, naturales de Jaén. Que este clérigo enterró a esa mujer en la Iglesia de la Magdalena y el que mató a su mujer se llamaba Juan Martínez, mismo que fue preso y llevado al Santo Oficio de la Inquisición por Rodrigo Alonso. Juan Martínez había sido sacado a la puerta del puente de Córdoba y ahogado dentro de un tonel de los de sardina y que lo ahogó un verdugo que se llama Nicolás de Tapia y después fue echado al Río Guadalquivir y que él pidió su cuerpo como capellán de la cárcel y que confía en la justicia de Jesucristo y sepultó a ese hombre en el hospital de la Misericordia en la Ciudad

⁶² AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 159v y 160f. 1537.

⁶³ Sucio, apestoso.

⁶⁴ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 160v y 161f. 1537.

de Córdoba. Muchos clérigos y frailes llevaron a enterrar a ese hombre y que supo que ese Juan Martínez era iluminador y escribano de libros porque este testigo lo vio escribir e iluminar libros en Córdoba. Que tiene de él un breviario y un *secunda secundae* de Santo Tomás. Lo describió como un hombre de 55-60 años bien moreno, feo de rostro, nariz gruesa, buen cuerpo y sucio. Que él lo confesó en la cárcel pública de Córdoba y que estuvo acompañándolo hasta que murió⁶⁵.

Juan Medina, hijo de Fernando Medina, dijo que conoce a Catalina Fernández y que conoció a Pedro Vizcaino iluminador; que los vio juntos y casados hacía unos nueve o diez años; que oyó que habían hecho preso a Vizcaino porque dos frailes lo habían denunciado como hermano de la Orden de San Francisco y lo vio preso en la cárcel del consejo de Sevilla, que a él no le confesó ser fraile pero si a su padre, muy amigo de Vizcaino. Luego vio al Pedro Vizcaino libre en Sevilla y le pidió dinero a su padre para pagar una resolución de Roma. Cuando la resolución llegó, su padre se la envió a Granada con él pidiendo el pago, que no lo encontró en Granada y que fue a buscarlo a Jaén donde lo halló. Que ahí le entregó el escrito y que Vizcaino se comprometió a pagarlo pero no lo hizo y que nunca más lo pudo encontrar. Más tarde, su padre le dijo que Pedro Vizcaino había muerto por la justicia. Cuando fue a Granada y Jaén a buscarlo y preguntaba y daba señas de Pedro Vizcaino, le decían que ese por el que preguntaba se llamaba Juan Martínez de Ariencia. Lo describió como un hombre de hasta 45 años, algo moreno, de buen cuerpo. Basto de facciones, con la nariz algo gruesa⁶⁶.

Don Juan Enríquez dijo que hacía siete u ocho años, siendo corregidor de la ciudad de Córdoba hizo justicia a un hombre porque

...avía muerto a un Cuñado suyo e lo enterro en su casa dentro de un corral e porque avia muerto a su muger e que este testigo Como alguazil mayor executo en ella sentencia e lo llevaron debaxo de la puente de Cordova al Rio de Guadalquivir e alli fue enCubado en una Cuba e con un gato e un perro dentro lo hecharon en el Rio e que alli murio porque este testigo vido que lo ahogaron antes que lo encubasen e que este testigo no se acuerda del nonbre del dicho hombre mas que oyo dezir que hera luminador...e avia sydo flayre⁶⁷.

⁶⁵ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Foja 161v y 161v, 162f, 162v. 1537

⁶⁶ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 162v, 163f, 163v, 164f. 1537.

⁶⁷ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. 164f. 1537.

Sabe que Gregorio de Portillo, clérigo, estuvo con él hasta que murió. Que era un hombre de hasta 50 años, moreno, cano, no de buen gesto, con la nariz algo gorda⁶⁸.

Antón García dice que conoció a un Pedro Vizcaíno iluminador de libros que hacía cosas para la iglesia en Sevilla. Que era viandante porque no le conoció asiento en la iglesia. Supo que era fraile profeso de San Francisco y que había solicitado papeles a Roma para salirse de la orden, que se casó con Catalina Hernández,

E que siendo Casado [con otra] obo una criatura e que una noche mato a la muger Con quien hera Casado e a la criatura y los enteRo debaxo de la Cama e que los parientes de la dicha muger sobre sospecha lo hizieron prender e tuvieron modo Como Supieron de çierto quella avia muerto/ e que un señor que se llama el marchal que hera coRegidor de Cordova lo prendio e hizo Justicia del⁶⁹.

Dice que averiguó todo porque el Vizcaíno le dejó una obra pagada sin terminar. Describió a Vizcaíno de mediana estatura, barba crecida, algo cana de hasta 45 años apestoso y de nariz gruesa.

Se solicita otra ronda de preguntas a los testigos en España que transcribo de manera resumida debido a que expresan de manera sucinta el caso de Catalina del Espinal y de Pedro Vizcayno. Las preguntas son: si conocían a Catalina Hernández mujer de Ventura del Espinal; Si conocieron a Pedro Vizcayno cuyo verdadero nombre era Fray Juan Martínez que fue fraile en el monasterio de San Francisco de Ciudad Real y que allí tomó el hábito y profesó y se ordenó como clérigo de misa y así era conocido públicamente, por haber dicho misa y que se salió de la dicha orden y se fue a Sevilla en donde andaba de lego y se puso por nombre Pedro Vizcayno de profesión Iluminador y que se desposó con Catalina Hernández lo cual “no pudo faser porque hera clerigo de misa e avia sydo flayre antes que Con la dicha Catalina Hernandes pasasen las dichas palabras de matrimonio”⁷⁰ y que si a pedimento del guardián de frailes del dicho monasterio de San Francisco fue preso el dicho Pedro Vizcayno y entregado a los frailes lo cual

⁶⁸ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. 164f y 164v. 1537.

⁶⁹ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. 165f. 1537.

⁷⁰ AGN. Catalina del Espinal. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 2. Foja 166v. 1537.

sucedió hace nueve o diez y que el dicho Vizcayno fue hecho preso a pedimento de los dichos frailes y entregado a ellos y que se concertó con el señor Canónigo Diego de Sevilla para que le trajese de Roma un breve para que pudiese dejar el hábito de la orden de señor San Francisco y ser clérigo seglar de la orden de señor San Pedro y que a petición de él el dicho señor Diego de Sevilla, canónigo se lo consiguió y se lo trajo y si saben que el dicho Pedro Vizcayno también se llamaba fray Juan Martínez y si los testigos lo vieron muerto⁷¹.

Fernando de Medina declara sobre esas preguntas, confirma todo lo anteriormente señalado por otros testigos y señala haber conocido a Pedro Vizcaíno vestido de Lego. Agrega que el tal Juan Martínez le dio una cuchillada en la cara a Catalina Fernández, que huyó y sabe que lo descuartizaron en córdoba hacía siete años. Mostró el escrito en latín en el que le perdonaban los votos y le dejaban salir de la orden de San Francisco a Joannis Martini de Medina alias de Arienza, ordenado en San Francisco de Ciudad Real y le suspenden de los servicios eclesiásticos y el fuero eclesiástico⁷².

La Iglesia de Sevilla certifica y sella la información y ahí termina el expediente. El juicio está inconcluso. No se sabe lo que pasó con Catalina del Espinal. O nunca se le dictó sentencia oficialmente o se perdió el expediente.

5.6.3. e lo llevaron debaxo de la puente de Cordova al Rio de Guadalquivir e alli fue enCubado en una Cuba e con un gato e un perro dentro lo hecharon en el Rio

Este juicio presenta una situación poco común y bastante extremo: el de un fraile bígamo que además asesina a su segunda esposa. Para exonerar a Catalina y demostrar lo que había sucedido con su primer esposo, se hacen dos averiguaciones, una en México y la otra en España. Muchas cuestiones surgen de este expediente. La primera es la forma del matrimonio. En este caso, Catalina y Pedro nos e habían casado en la iglesia sino ante la madre de la novia. Aunque no hubieran sido velados o casados en la faz de la iglesia, institucionalmente un matrimonio en casa de la contrayente y ante sus padres, un matrimonio de palabra, era válido. En el juicio

⁷¹ AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 165v, 166f, 166v, 167f. 1537.

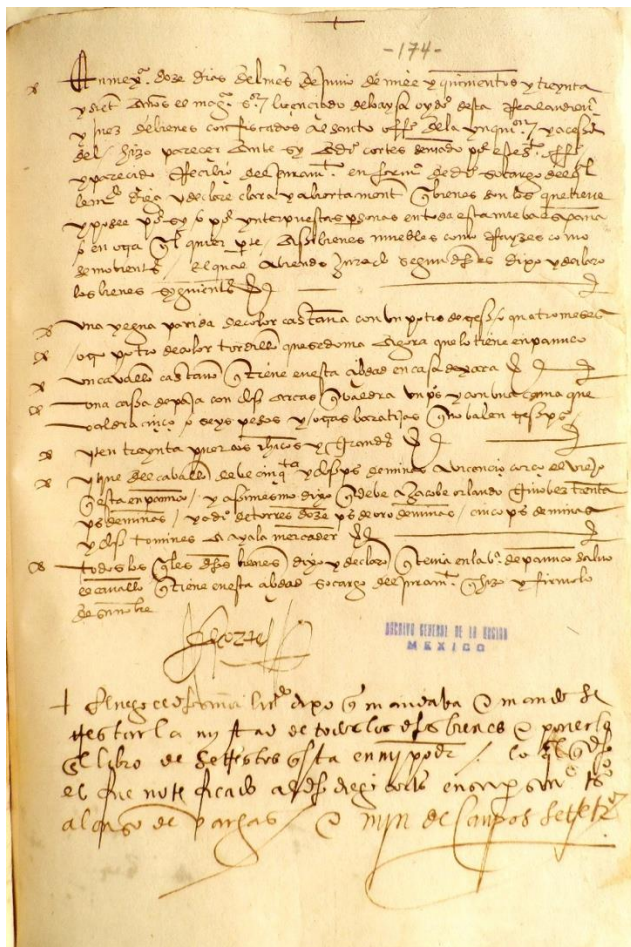
⁷² AGN. Catalina del Espinal. Inquisición. Volumen 36. Expediente 2. Fojas 169f, 169v, 171f. 1537.

también se habla de un divorcio eclesiástico que era simplemente, una separación avalada por la iglesia y en ningún momento significaba nulidad. La vida de Pedro Vizcaino es un misterio. Nos e sabe, por ejemplo, la razón por la que habría matado a su mujer y a su hijo en Jaén. Tampoco se entiende como se fugó del monasterio y empezó a hacer vida de casado tan descaradamente. Por otro lado también es un misterio por qué el juicio quedó inconcluso. No se sabe lo que pasó con Catalina del Espinal. Después de una investigación tan exhaustiva, sorprende que no se le haya dado el cierre legal adecuado, es decir una sentencia absolutoria o condenatoria para Catalina.

5.6. 4. e que una noche mato a la muger Con quien hera Casado e a la criatura y los enteRo debaxo de la Cama

Ella se nombra Catalina del Espinal, natural de los reinos de Castilla, de Sevilla, hija del maestre Pedro, cirujano, que vive en la Ciudad de México - Tenochtitlan. Llegó a la Nueva España en 1533. Al momento del juicio, Catalina tenía 19-20 años y ya había tenido una vida intensa. Hay también muchas preguntas sin respuesta con relación a la vida de Catalina: ¿Por qué vino a Santo Domingo y luego a México ella sola a la edad de catorce o quince años? ¿Qué pasó con ella entre los once años que tenía cuando aprehendieron a Vizcaíno y los quince con que llegó a La Española? Y la pregunta más obvia es ¿Por qué los papás la casaron tan pequeña con un hombre del que, en el mejor de los casos, nada sabían? ¿Y si lo sabían?. Juan-Pedro era al menos 25 años mayor que Catalina. Cuando se casaron, ella tenía entre 10 y 11 años y él debe haber tenido al menos 35. Desafortunadamente el expediente no da a conocer lo que ella pensaba de la gravedad de lo que había sucedido con su primer marido. Ni se habla de la violencia cometida con Catalina y con su segunda esposa. Desde luego, ante la ley canónica ese primer matrimonio era porque la mano la dieron sus padres y porque Pedro-Juan era sacerdote sin dispensa de votos.

5.7. María Muñiz. 1537



AGN. María Muñiz. 1537. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. Foja 174f

5.7.1. Datos generales del juicio.

El juicio a María Muñiz comienza en junio de 1537 y finaliza en noviembre del mismo año. Comienza en la foja 183f, 183v, 184f y 184v del volumen 36 A expediente 3, que antes y después guarda otros casos no relacionados con María Muñiz.

Intervienen en la causa: Fray Juan de Zumárraga, Martín de Campos, público y apostólico notario del Santo Oficio; Gabriel Xuarez, notario del juzgado eclesiástico de Tenoxtitlan; el bachiller Alonso López, canónigo presbítero de la santa iglesia de Tenustitlán, provisor oficial

y vicario general, en respresnetación de Fray Juan de Zumárraga; Procurador de María Muñiz, Francisco Morzillo.

5.7.2. Fallo que debo dar e doy por ninguno e de ninguno valor y efecto el matrimonio contraido entre los dichos Juan de Villagra e Mari Moñiz

En junio de 1537, Martín de Campos, notario del secreto, público y apostólico del Santo Oficio de la Inquisición, da fe y testimonio de una sentencia llevada a cabo en la audiencia episcopal de la Ciudad de México el cual había presentado Juan de Villagran ante Fray Juan de Zumárraga. En él, Gabriel Suarez, notario apostólico del juzgado eclesiástico de la gran ciudad e Tenoxtitlan⁷³ presenta a Alonso López, canónigo presbítero de la santa iglesia de Tenustitlan un pleito entre dos partes María Muñiz y Juan de Villagran. Los dos con sus procuradores. El procurador de María Muñiz dijo que

en efecto dixo que la dicha Maria Muñiz fue desposada por Palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio con un Alonso Fernandez vecino y natural de la Villa de Çafra en los Reynos de Castilla despues de lo qual por su fraxilidad se vino a la ysla de Santo Domingo donde ynduzida e atraida por algunas personas se obo de Casar Con el dicho Juan de Villagra⁷⁴.

Por derecho canónico no debía hacer vida maridable con su segundo esposo, porque había sido casada antes por la iglesia. Ella misma pide que se dé por nulo el segundo matrimonio y solicita que los separen para que ella pudiese hacer vida maridable con su primero marido⁷⁵. Ambas partes presentaron testigos. El pleito se concluyó y se cerró, aunque dentro del expediente y como prueba, se presentó la averiguación que se había hecho en 1532 en la que se había demostrado que María de Muñiz se había casado en Zafra, España, con Alonso Fernández y que luego se había vuelto a casar en Santo Domingo con Juan de Villagra. Juan de Villagra esgrime que el derecho canónico dice que no puede hacer vida maridable con el si se casó

⁷³ AGN. María Muñiz. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. Foja 183f. 1537

⁷⁴ AGN. María Muñiz. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. Foja 183f. 1537

⁷⁵ AGN. María Muñiz. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. Foja 183f. 1537

primero por la Santa Iglesia y pide que se dé por no realizado el segundo matrimonio, que lo separen de María Muñiz y que ella se vaya a vivir con su primer esposo.

Tomando estos antecedentes, en 1537 se da una nueva sentencia porque Juan de Villagra ya estaba viviendo con otra mujer. La sentencia dada por Alonso López, el vicario general en las casas episcopales, es como sigue:

Visto este proceso que se trata en esta audiencia eclesiastica entre partes de la una Maria Moñiz e de la otra Juan de Villagra su marido sobre el matrimonio entre ellos contraido e los autos e meritos del a que me Refiero. Fallo que debo dar e doy por ninguno e de ninguno valor y efecto el matrimonio contraido entre los dichos Juan de Villagra e Mari Moñiz por cuanto consta la dicha Maria Moñiz ser primero casada en la Villa de Zafra con Alonso Fernandez vecino de ella y ser vivo su primer marido antes del tiempo que contrajo el segundo matrimonio con el dicho Villagra e doy por libre al dicho Juan de Villagra del dicho matrimonio para que se pueda casar o tomar el estado de vivir que quisiere como lo pudiera hacer antes que con la dicha Maria Moñiz se casase e mando a la dicha Mari Moñiz que en el primer navio que en el puerto de San Juan de Ulua de esta Nueva España partiere para los Reinos de Castilla se vaya a hacer vida con el dicho Alonso Fernandez su primer marido so pena de descomunion mayor y de cien pesos de oro en que la condeno⁷⁶

La sentencia de nulidad se había otorgado en 1534. Juan de Villagran se presentó ante Fray Juan de Zumárraga únicamente para que se hiciera legítimo reconocimiento del matrimonio con su actual mujer y no ser acusado de bigamia.

5.7.3. e doy por libre al dicho Juan de Villagra del dicho matrimonio para que se pueda casar

El juicio es un reconocimiento de una sentencia de nulidad dada por el tribunal eclesiástico en 1532. La Audiencia Episcopal y el Tribunal Episcopal eran el mismo y ante ellos se dirimían todas las cosas que tuvieran que ver con la legislación canónica. En este caso son dos situaciones en una: el reconocimiento de la bigamia de María y la sentencia de nulidad

⁷⁶ AGN. María Muñiz. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. Foja 183v. 1537

matrimonial. Las fojas de este expediente son un reconocimiento a favor de Juan de Villagran que seguramente había sido señalado por bigamo. La nulidad se otorgó en 1534.

5.7.4. por su fraxilidad se vino a la ysla de Santo Domingo donde ynduzida e atraida por algunas personas se obo de Casar Con el dicho Juan de Villagra

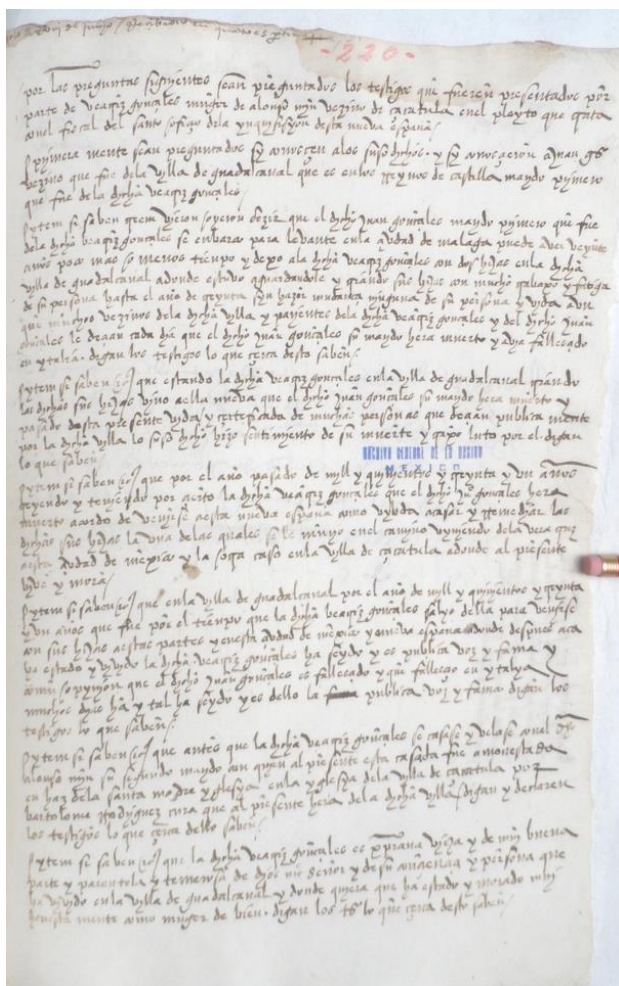
María Muñiz había engañado a Juan de Villagran y no le había dicho que era casada. Ella acepta haber tenido toda la culpa, haber sido casada en Zafra, España con Alonso Fernández y que por su fragilidad se fue a Santo Domingo en donde que inducida por otra personas se casó con, Juan de Villagra. El marido no hace ni siquiera una investigación y solicita la invalidez del matrimonio ante el tribunal eclesiástico. ¿Ella se arrepintió de haberse casado con Juan de Villagran y solicitó la nulidad? No se sabe que sucedió con ella. Su procurador hace un pedimento oficial ante dicho Señor provisor en los siguientes términos:

Que la dicha Maria Muñiz fue desposada por Palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio con un Alonso Fernandez vecino y natural de la Villa de Çafra en los Reynos de Castilla despues de lo qual por su fraxilidad se vino a la ysla de Santo Domingo donde ynduzida e atraida por algunas personas se obo de Casar Con el dicho Juan de Villagra/ e por que segund derecho canonico la dicha Maria Moñiz no puede ni debe hazer vida maridable con el dicho Villagra abiendo sido primero Casada segund horden de la santa madre yglesia pidio al dicho su provisor diese por ninguno el dicho segundo matrimonio mandandolos apartar para que ella pudiese hazer vida maridable con el dicho su primero marido⁷⁷

Ella pide la nulidad y regresar con su primer marido.

⁷⁷ AGN. María Muñiz. *Inquisición*. Volumen 36 A expediente 3. 183f. 1537

5.8. Beatriz González. 1538



AGN. Beatriz González. 1538. Inquisición. Volumen 22. Expediente 12. Foja 130f.

5.8.1. Datos generales del juicio

El juicio a Beatriz González por dos veces casada inicia el 8 de febrero de 1538 y termina el 9 de agosto del mismo año. El expediente se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación en la Ciudad de México, Volumen 22, expediente 15 y tiene 41 fojas.

Intervienen en el proceso, Fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México e inquisidor mayor apostólico; el Reverendo Juan Gutiérrez de Olvera, comisario del Santo Oficio; Diego de Mayorga, secretario del Santo Oficio; el licenciado Loaysa, asesor de Fray

Juan de Zumárraga; el licenciado Miguel de Barreda provisor e fiscal del Santo Oficio; Cristóbal de Caniego nuncio del Santo Oficio junto con Francisco de Vargas; el bachiller Miguel de Barreda fiscal del dicho Santo Oficio; Melchor de las Figueras, notario. Testigos del tribunal: Cristóbal de Caniego, Pedro de Medinilla, alguacil, Juan Fernández, Juan Cermeño, Alonso Pérez de Zamora, Juan Gallego; Juan Rebollo, cura y vicario, Juan de Morales, Francisco Álvarez. Alonso Martín como procurador y defensor de Beatriz González y el licenciado Sandoval como letrado.

Denunciantes y testigos de la fiscalía: Alonso de Toledo, escribano de su majestad, de 30 años; Francisca Rodríguez mujer de Diego Álvarez. Herrador, de 25 años; Diego Álvarez, herrador de 30 años; María Hernández mujer de Gonzalo Hernández Madaleno, de 30 años; Mayor Rodríguez de Sangre Linda de 33 años; Testigos de Beatriz González: Francisco Ramírez, de más de 45 años; Francisco Gonzalez Zoro, de más de 60 años; Juan Garzón, de 45 años, Francisco Martín de aproximadamente 40 años, Pedro Carrasco, de 30 años, Francisco Muñoz de 33 años aproximadamente, Juan Flores, de cerca de 30 años, Diego Rodríguez de 27 años⁷⁸.

5.8.2. y por quitarme de otros muchos inconvenientes y pecados que a las mugeres solteras se les rrecresçen en esta tierra de cada dia

El expediente inicia con los denunciantes, todos provenientes de Guadalcanal, en los Reinos de Castilla: Alonso de Toledo, escribano de su majestad; Francisca Rodriguez mujer de Diego Álvarez, herrador; Diego Álvarez, herrador; María Hernández mujer de Gonzalo Hernández Madaleno; Todos ellos declaran que saben que Beatriz González estuvo casada en Guadalcanal con Juan González de Valencia, que cuando vino a la Nueva España trajo a dos hijas y que una había muerto en el camino a Veracruz; y que ahora está casada con Alonso Martín de Moguer con quien vive en Zacatula y que a ninguno le consta que el primer marido haya muerto, porque había desaparecido de Guadalcanal hacía algunos años⁷⁹.

⁷⁸ Los datos de los testigos, son los que vienen en el expediente.

⁷⁹ AGN. Beatriz González. Inquisición. Volumen 22. Expediente 12. Fojas 209v, 210f, 210v, 211f. 1538

Diego de Mayorga, el secretario del Santo Oficio, manda llamar a Beatriz González, a la cual han puesto prisionera en las cárceles de la Inquisición, y quien declara que estaba casada con Alonso Martín hacía dos años por la iglesia:

...e que despues aca que se casaron syempre an hecho vida maridable esta que declara y el dicho Alonso Martin su marido. Preguntada sy fue otra vez casada primero que con el dicho su marido que aora tiene dixo que sy. Preguntada como se llamava su primero marido dixo que Juan Gonzales vecino de la dicha villa de Guadalcanal....dixo que el dicho su primero marido es muerto mas a de catorze años e que cartas venyeron dello y que despues que esta en esta tierra tambien se lo an hecho saber por cartas como es muerto y que le dixeran que se avia embarcado en Malaga y que por alla le avian muerto⁸⁰.

Que ella no supo cómo murió su marido ni lo había investigado; que nunca le habían hecho exequias pero que si había llevado luto y que de luto vino a la Nueva España, como es público y notorio. Señaló que no tiene cartas ni pruebas de la muerte de su esposo y que no se había casado con licencia de ningún juez eclesiástico. Dice que

...el dicho primero marido quando se fue della...era onbre muy Ruyn y no era para mantener casa....que se fue a çibdad Rodrigo el dicho su marido y se caso en la dicha çibdad e oyo dezir que tambien en otras partes se avia casado... e venyeron de çibdad Rodrigo a la dicha villa a hazer ynformacion de como era casado...y fueron tras el por muchas partes para le prender e...le buscaron por muchas partes para le prender al qual no le hallaron y por eso el se fue por ay adelante y nunca mas a apareçido⁸¹.

Después de esa declaración, el fiscal la acusa criminalmente en los siguientes términos:

Beatriz Gonzales con poco temor de dios y en desacato y menosprecio de los mandamientos de la madre Santa iglesia...oviendo su primero marido bibo que se dezia Juan Gonzales en España y siendo con el casada y velada a lei de bendiçion se caso ...en la villa de Zacatula desta Nueva España con un Alonso Martin por lo qual incuRio en graves penas en derecho establecidas e incidio en crimen malsonante a erejia por sentir mal de los sacramentos de la madre santa iglesia...pido y sopllico mande condenar y condene y castigar y castigue a la

⁸⁰ AGN. Beatriz González. Inquisición. Volumen 22. Expediente 12. Foja 211v y 212f. 1538

⁸¹ AGN. Beatriz González. Inquisición. Volumen 22. Expediente 12. Fojas 212f y 212v. 1538

dicha Beatriz Gonzales a las mas graves penas que en derecho son establecidas⁸².

Es muy importante notar que el fiscal, en este caso hace evidente que la inquisición no está juzgando el pecado sino la herejía: “incidio en crimen malsonante a erejia”, “por sentir mal de los sacramentos de la madre santa iglesia”, es decir que sabiendo lo que los sacramentos significan, la encausada tiene su propia herética opinión al respecto.

Beatriz nombra a su marido Alonso Martín como su procurador dándole todos los poderes correspondientes para representarla ante el tribunal y responder cualquier escrito en su defensa. A través de su esposo, Beatriz presenta su declaración en la que niega que sea cierto aquello de lo que la acusan y solicita que la dejen libre y da una explicación de lo sucedido. En esta declaración establece que estuvo diez años esperando que su esposo regresara y que buscando una mejor vida para ella y sus hijas, había salido de Guadalcanal hacia la Nueva España:

...el dicho Juan Gonçales se embarco para levante en la çivdad de Malaga por ...mill y quinientos y veynte y un años y me dexo con dos hijas en la villa de Guadalcanal a donde estuve aguardandole y criando mis hijas con mucho trabaxo y fatiga...hasta el año de treynta syn hazer mudança ninguna de mi persona y vida aunque muchos vezinos de la dicha villa y parientes mios y del dicho Juan Gonçales me deçian cada dia que el dicho Juan Gonçales era muerto y avia falleçido en Ytalya....por el año de quinientos y treynta y un años creyendo y tenyendo por çierto que el dicho Juan Gonçales era muerto por no aver pareçido ni sabido del acavo de diez años que me avia dexado acorde de venirme a esta Nueva España a casar y rremediar las dichas dos hijas mias...la una de las quales se me murio en el camino vyniendo de la Veracruz...soy muger honrrada...y cristiana vieja y persona que he bevido...muy honestamente temerosa de dios...y de mi conçiençia. Y sy me case con el dicho Alonso Martin mi marido...fue creyendo...que el dicho Juan Gonçales hera muerto. Y porque en la dicha villa de Guadalcanal y...en toda esta Nueva España hera fama publica y comun opinion que... soy muger y fraxil e ygnorante del derecho canonico...de derecho todos los que estan ausentes en partes longuicas y rremotas son avidos por muertos...para sus mugeres se puedan casar...los doctores canonistas que en ello escriven se puede probar por sola la fama la qual de derecho haze comun opinion en el pueblo. ...sy me case con el que fue por lo que de suso tengo dicho y alegado / y

⁸² AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 213f. 1538

por quitarme de otros muchos inconvenientes y pecados que a las mugeres solteras se les rrecresçen en esta tierra de cada dia como es notorio⁸³.

El fiscal señala que aunque lo que ella dice es cierto acerca de que las personas que desaparecen por largo tiempo pueden darse por muertas, ella debió haber realizado los trámites correspondientes para que iglesia y autoridades civiles lo dieran por muerto. La decisión de casarse había sido de ella sin licencia de la iglesia. Beatriz se defiende diciendo que si no hizo lo que el fiscal señala fue: “sy no divulgue lo susodicho a la yglesia y a los juezes eclasiasticos della seria por ygnorança que dello tuve por ser como soy muger y no por escarnesçer del sacramento del matrimonio”⁸⁴. Y que además, “...en Çacatula antes que me casase con el dicho Alonso Martin mi segundo marido fue amonestada yn façie ecclesie las vezes que el derecho canonico manda”⁸⁵ “...sy me case segunda vez con el dicho Alonso Martin mi segundo marido en haz de la dicha santa madre yglesia que fue porque tenia por çierto que el dicho mi primero marido hera muerto”⁸⁶.

Las preguntas a los testigos de la defensa, debían confirmar lo declarado por Beatriz y su situación e incluyeron las siguientes: si saben que Juan González, primer marido de Beatriz se embarcó para levante aproximadamente hacía veinte años dejando a la dicha Beatriz con dos hijas en la Villa de Guadalcanal, lugar en el que ella lo esperó criando a sus hijas por diez años aunque vecinos y parientes le decían públicamente que su esposo había muerto y que se puso de luto por ello; si saben etcétera que en 1531 teniendo por cierto que su esposo había muerto, vino a La Nueva España como viuda a casarse y así poder ayudar a sus hijas; que en la Nueva España ha vivido en donde es público que su primer esposo había muerto; que si saben que antes de que se casara con Alonso Martín, se corrieron las amonestaciones necesarias en la villa de Zacatula por Bartolomé Rodríguez cura; que si saben que la dicha Beatriz Gonçales es cristiana

⁸³ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 215f. 1538

⁸⁴ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 217f. 1538

⁸⁵ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 217f. 1538

⁸⁶ Se ha visto en varios juicios por bigamia, que las mujeres se casaban “en la faz de la iglesia”. Al respecto, Ana de Zaballa, señala que “ hasta bien entrada la Edad Media, el intercambio de consentimiento tenía lugar en la casa, y ya a partir del siglo IX, para garantizar la libertad de la esposa, se expresaba el mutuo consentimiento a las puertas del templo, ante la faz de la Iglesia”.(Zaballa, 2018: 7).

vieja, de buena familia, temerosa de dios y de su conciencia y que ha vivido en la villa de Guadalcanal y en Zacatula⁸⁷ muy honestamente como mujer de bien⁸⁸.

Los testigos Francisco Ramírez, Francisco González Zoro, Juan Garzón, Francisco Martín, Pedro Carrasco, Francisco Muñoz, Juan Flores, Diego Rodríguez, dicen que conocieron tanto a Juan González como a Beatriz González desde hacía veinte años en Guadalcanal, que fue público que el marido se fue al Levante y que Beatriz se quedó sola con sus hijas en Guadalcanal, esperando por su marido y pasando mucha necesidad; que pasando un tiempo fue público y notorio que el marido había muerto y que por esa razón ella se puso de luto, que salió de Guadalcanal con sus niñas, que saben que es cristiana vieja y que ha vivido honestamente como mujer de bien, que se corrieron las amonestaciones para su matrimonio con Alonso Martín⁸⁹.

Los testigos de la fiscalía, Francisca Rodriguez mujer de Diego Álvarez herrador; Diego Álvarez Herrador, María Hernández, mujer de Gonzalo Hernández Madaleno, Alonso de Toledo, ratifican y reiteran sus declaraciones.

Alonso de Toledo agrega que:

oyo dezir en la Villa de Çacatula antes que la dicha Beatriz Gonzales se casase que ella queria y deseava mucho casarse y que pero Ruyz de Guadalcanal hermano de la dicha Beatriz Gonzales no la queria casar por que era Casada y que quando se caso con este Alonso Martin se caso contra la voluntad de su hermano y sobre ello ovo cuhylladas en que hyrieron al dicho Alonso Martin⁹⁰.

Mayor Rodríguez de Sangre Linda agrega a estas declaraciones que supo que el primer marido de Beatriz, fue casado después en algún otro lugar .En una primera instancia, el juicio se concluyó a favor de Beatriz, en los siguientes términos:

Fallamos que devemos pronunçiar e pronunçiamos la yntençion e acusaçion del dicho fiscal por no provada y las esçeçiones y defensiones de la dicha Beatriz Gonzales por provadas en

⁸⁷ Zacatula fue fundada en 1521 por los españoles y en 1522 fundaron ahí el primer astillero de la costa del Pacífico y fue el centro político y religioso de la región Guerrero-Michoacán. Véase. Jorge Alberto R., & María Concepción G. "Mezclas y desorden en la población de una provincia fronteriza: Zacatula-México en el siglo XVIII." Cuadernos Interculturales 11, no. 21 (2013):141-160. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55229413007>. P.145.

⁸⁸ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja Foja 220f. 1538.

⁸⁹ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja Foja 221 f, 221v, 222f, 222v, 223f, 223v, 224f, 224v, 225f, 225v, 226f y 226v. 1538.

⁹⁰ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 228v. 1538.

consequencia de lo qual devemos absolver y absolvemos a la suso dicha de lo contra ella pedido en este proceso y la devemos de dar é damos por libre e quyta dello pues para se poder casar segunda vez⁹¹.

Sin embargo, mandan la sentencia al vicario para que “vea e determine lo que fuere sano e saludable para las conçiençias de los suso dichos Alonso Martin e Beatriz Gonzales su mujer”. El vicario Juan Rebollo, quien sustituía a Fray Juan de Zumárraga (Soberanes, 1998: 285), dictaminó que:

Beatriz Gonçalez este juntamente con el dicho Alonso Martin su segundo marido hasta tanto que se sepa si es vivo el dicho Juan Gonzales su primer marido a la qual mando en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunion enbie a hacer provança a la Villa de Guadalcanal de los Reynos de Castilla si el dicho Juan Gonçales es muerto o bibe la qual enbie a hacer en los primeros navynos que salieren del puerto de San Juan de Lua para los Reynos de Castilla y por se aver casado contra la prohybiçion de la madre sancta yglesia la condeno a que treynta diaz Reze cada un dia un Rosaryo a nuestra Señora y mas que de y pague de pena avido Respecto a los muchos gastos que en su prision a hecho en seis pesos de oro gastados a dispusyçion de su Señoria Reverendisima y mas la condeno en las costas de este proceso⁹².

5.8.3. se llamava su primero marido dixo que Juan Gonzales vecino de la dicha villa de Guadalcanal

Algo determinante en el juicio, son las relaciones de paisanaje. Todos los testigos son de Guadalcanal y habían migrado a Zacatula. Eran un grupo bastante compacto. No se sabe porque Alonso de Toledo decide denunciarla, pero ciertamente el grupo de testigos tanto del fiscal como de la defensa, declaran prácticamente lo mismo en apoyo a Beatriz: al esposo que abandonó a Beatriz y a sus hijas en Guadalcanal, lo dieron todos por muerto. La condena del Tribunal Eclesiástico fue más en el sentido de haber actuado libremente sin respeto y referencia a lo que la iglesia tuviera que decir.

4. soy muger y fraxil e ygnorante del derecho canonico...

Beatriz Gonzáles había salido de Guadalcanal alrededor de 1530 y desde 1532 estaba en Zacatula en donde en 1536 se había casado con Alonso Martín. El esposo la había

⁹¹ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 278f. 1538.

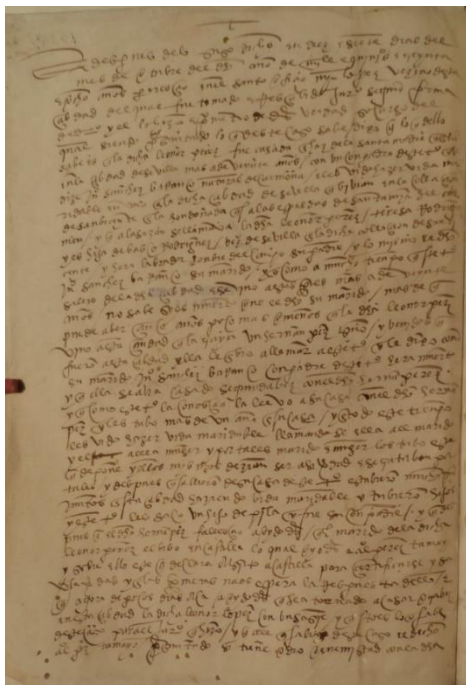
⁹² AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 278v y 279f. 1538.

abandonado en 1520 y ella paciente y esforzadamente había esperado a que regresara a pesar de saber que era un hombre malo:

...me dexo con dos hijas en la villa de Guadalcanal a donde estuve aguardandole y criando mis hijas con mucho trabaxo y fatiga de mi persona acorde de venirme a esta Nueva España a casar y rremediar las dichas dos hijas mias soy muger honrrada...y cristiana vieja y persona que he bevido....muy honestamente temerosa de dios...y de mi conçiençia y [me casé] por quitarme de otros muchos enconvenientes y pecados que a las mugeres solteras se les rrecresçen en esta tierra de cada día⁹³.

Después de todos esos años de lucha, salió de Guadalcanal para buscar una mejor vida para ella y sus hijas y esa mejor vida pasaba por tener un esposo. Ella no pensaba que no importaba el sacramento del matrimonio sino que realmente creyó que su esposo estaba muerto después de diez años de no saber de él. Si alguien es la encarnación del modelo de la mujer virtuosa, esa fue Beatriz González.

5.9. Leonor Pérez. 1538



AGN. Leonor Pérez. 1538. *Inquisición*. Volumen 23.
Expediente 2. Foja 10v

⁹³ AGN. Beatriz González. *Inquisición*. Volumen 22. Expediente 12. Foja 215f. 1538.

5.9.1 Datos generales del juicio

La causa a Leonor Pérez por dos veces casada, inicia el 17 de octubre de 1538. El juicio aparece inconcluso después de las declaraciones de los testigos de la fiscalía. Intervienen en el juicio Fray Juan de Zumárraga, inquisidor apostólico y los testigos Martín López, Alonso Pérez Tamayo y Blas de Morales. A favor de Leonor, se encuentra el firmante de una carta, Martín de Campos, quien era funcionario del Santo Oficio. Se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación en la Ciudad de México en el Volumen 23. Expediente 2.

5.9.2. estuvo amigada con él que fue desde el año de veinte uno hasta que murió el dicho Hernan Perez que podrá aver dos años

El juicio no presenta a ningún funcionario del tribunal y se compone de las declaraciones de Martín López quien la denuncia ante el Santo Oficio y dice que él conoce a Leonor Pérez desde Sevilla desde hace más de 20 años y que en realidad se llamaba Teresa Rodríguez; que estuvo casada en Sevilla con Juan Sánchez Barranco, labrador y hacía cinco años Leonor Pérez había llegado a esta ciudad con Hernán Pérez, escribano. Le dijo también que su compadre Juan Sánchez, había muerto y que se había casado por segunda vez con Hernán Pérez; que habían vivido con él en su casa un año como marido y mujer, que tuvieron hijos y

...que después que el dicho Hernan Perez falleció a oído decir que el marido de la dicha Leonor Perez es bibe en Castilla lo qual oyo decir a Alonso Perez Tamayo y sobre ello este que de Clara a escrito a Castilla para certificarse y saber la Verdad y en las Primeras no os espera la Respuesta dello / e que agora de pocos dias aCa / a oído decir que sea tornado a Casar otra vez en esta cibdad la dicha Leonor Lopez Con un Sastre⁹⁴.

Llamada a declarar, Leonor Pérez dice que hacía seis años que había salido de Sevilla, que fue esposa de Juan Sánchez Barranco hacía 23 años, que hizo vida maridable con él por tres o cuatro años y que tuvo 2 hijos con él.

⁹⁴ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 10v. 1538.

“dixo que desdel año de diez e nueve que se fue...de la çiudad de Sevilla nunca mas supieron sy hera muerto o si hera bivo hasta podia aber tres o quatro años que le enbiaron a dezir estando en esta çiudad Como hera muerto el dicho Juan Sanchez BaRanco”⁹⁵.

Esto se lo escribió García Darmenta, escribano en Sevilla, diciéndole que había muerto camino a Orán. Que en los navíos que habían llegado ese mes, Martín del Campo, que había sido secretario del Santo Oficio, le escribió certificando la muerte de Juan Sánchez su marido. Dijo que nunca fue casada con Hernán Pérez (mientras su marido estaba vivo) y que “estuvo amiga da con él que fue desdel año de veynte uno hasta que murio el dicho Hernan Perez que podra aver dos años”⁹⁶. Aceptó llamarse Teresa Rodriguez pero que cuando la confirmaron, cambió su nombre a Leonor Pérez y hacía un mes se había casado con Pedro de Sala: “en haz de la santa madre yglesia y que los caso el padre cura ToRes en la yglesia de la merçed desta çibdad y se belaron publicamente delante de muchas personas”⁹⁷.

Después de las declaraciones de Beatriz, se transcribe la carta de Martín de Campos, misma que él le mandó desde Sevilla con fecha del 28 de febrero de 1538, de la que extraigo algunas líneas:

Muy noble Señora. Por no aber tenido mensaJero con quien escribir despues que parti desta tierra no he esCripto A Vuestra merced por donde no me puede poner culpa e asi esta sera para le hazer saber como yo llegue a esta çiudad el tercero dia de pascua de navidad bueno de salud bendito nuestro Señor Aunque fue muy prolixo el viaJe que estuvimos en el quasi çinco meses...y de muy çierto supimos que era muerto vuestro marido en Oran y de aqui a quinze dias enbio un onbre a mi costa alla a hazer la provança porque ha que murio mas de trez años no lo dexare de la mano hasta enviar o llebar Recaudo A vuestra merced y desto puede estar segura⁹⁸.

Blas de Morales asegura que conoció a Leonor en Sevilla y que sabía que estaba casada, y que ya en la Ciudad de México supo que había contraído matrimonio con Hernán Pérez escribano. Que Hernán Pérez murió y que Leonor le había dicho como:

⁹⁵ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 15v. 1538.

⁹⁶ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 15v. 1538.

⁹⁷ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 16f. 1538.

⁹⁸ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 17f. 1538.

el dicho Hernan Perez avia Fallesçido yendo que yba a Castilla en el Camyno y que yba a Castilla / a saber de çierto si hera muerto o bibo su primer marido en Castilla / y que a lo que ella creya que hera bibo mas que no muerto / y que aquel lo mato a Hernan Perez por yr a saber la Verdad de si hera muerto o bibo / por qual dicho Hernan Perez hera su marido y mirava por que le cumplia a ella y al tiempo que Fallesçio en el testamento que hizo el dicho Hernan Perz la dexo e nonbro por tal su muger y la dicha Leonor Perez por Voluntad de aquello pidio los bienes del dicho Hernan Perez⁹⁹.

y que sabe que se ha vuetto a casar con un sastre.

Alonso Pérez Tamayo, dice que conoció a Leonor casada en Sevilla, y que se llamaba Teresa Rodríguez, y luego la vio en la ciudad de México con un escribano de nombre Hernán Pérez diciendo que era su mujer y que oyó decir que Hernán Pérez había ido a España porque el marido de Leonor estaba vivo en Sevilla. El expediente termina en esta declaración. No se sabe que sucedió con Leonor.

5.9.3. y que a lo que ella creya que hera bibo mas que no muerto / y que aquel lo mato a Hernan Perez por yr a saber la Verdad de si hera muerto o bibo

Este es un expediente muy confuso y que no tiene procedimientos claros. No hay ningún proceso ni se mencionan los cargos de nadie, lo único que se encuentra en él son declaraciones de testigos, a pesar de que Blas de Morales aparece en otros juicios como funcionario, y de la misma inculpada que dan cuenta de los sucesos que han acontecido con respecto a los matrimonios de Leonor Pérez. Hay también una carta de un miembro del tribunal del Santo Oficio, Martín del Campo, que había hecho averiguaciones para ella en Sevilla acerca de si su primer esposo estaba o no muerto. Se muestran en el expediente relaciones de paisanaje Sevilla-Ciudad de México, ya que todos los declarantes han vivido en dicha ciudad española. El juicio queda inconcluso.

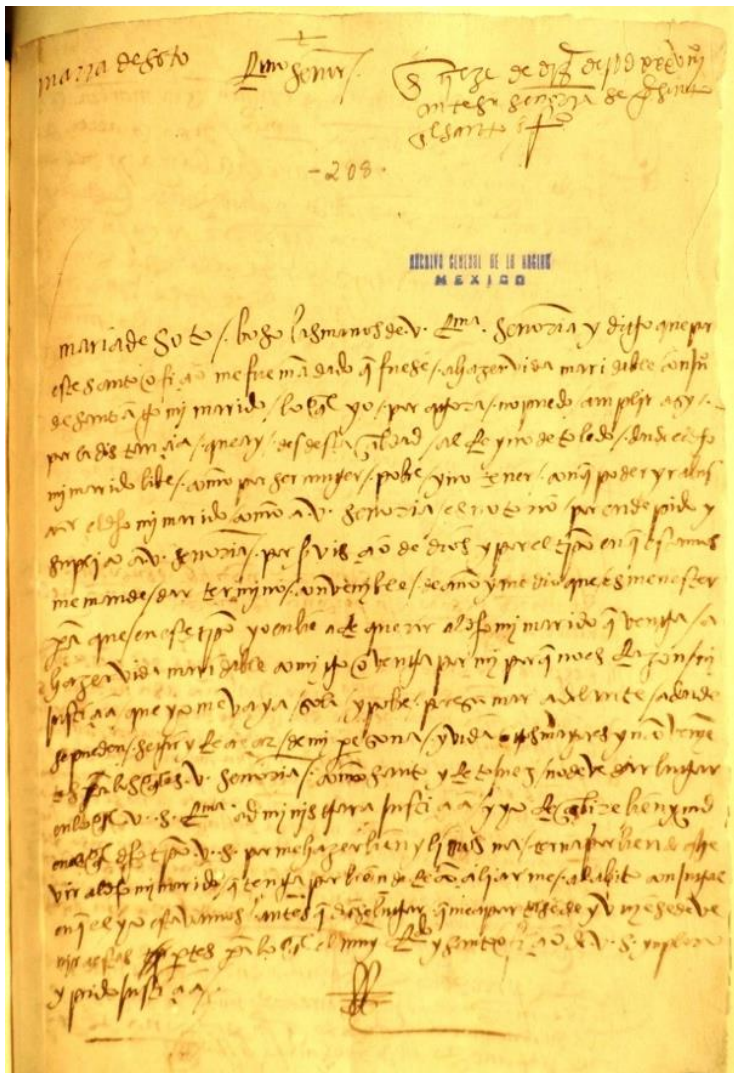
⁹⁹ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 18f. 1538.

5.9.4. de antes se llamaba Teresa Diaz cuando estaba en Sevilla y que despues que la confirmaron le mandaron el nonbre y se llamo Leonor Perez

El verdadero nombre de Leonor Pérez era Teresa Rodríguez, hija de Basco Rodríguez, labrador del Campo. Era sevillana y quien la había traído a México, fue Hernán Pérez en 1533. Había estado casada en Sevilla con Juan Sánchez Barranco y no se sabe porque abandonó al marido y a los hijos en Sevilla en 1519. Había conocido a Hernán en Málaga, después la llevó con él a Toledo, que luego a Sevilla de nuevo y finalmente a la Nueva España. Amancebada siempre con él, “dixo que nunca ella a Confesado quel dicho Hernan Perez fuese su marido mas que lo que pasa es y questa que declara a Confesado quel dicho Hernan Perez delante de una ymajen de nuestra Señora le prometio de Casarse con esta confesante”¹⁰⁰. Leonor tuvo tres esposos: el de Sevilla, Juan Sánchez. Mientras el estuvo vivo nunca se casó con Hernán Pérez. El tercer marido después de haber sido viuda dos veces, fue Pedro de Sala, el sastre. Realmente el expediente dice poco acerca de su vida y de sus motivaciones.

¹⁰⁰ AGN. Leonor Pérez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 16f. 1538.

5.10. María de Soto. 1538



María de Soto. 1538. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 208f.

5.10.1. Datos generales del juicio

El juicio a María de Soto por polígama, empieza el 11 de julio de 1538 y termina el 5 de mayo de 1540. El caso se encuentra en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México en el volumen 36, expediente 5.

Los funcionarios que intervienen en el juicio son: Fray Juan de Zumárraga como inquisidor apostólico; el lic. Loaisa, su asesor; Cristóbal de Caniego, fiscal y alguacil; el letrado Juan de Castañeda; Cristóbal de Torres, notario apostólico. Testigos del tribunal: Pedro Franco, Juan Garrido, Francisco Garzón clérigo, Pedro Ruiz, Alonso de Soto, Martín Ruiz de Monjaraz, Juan Dival, Martín Peres de Villabona, Juanes Vizcaino, Juan de Ibarra, Gerónimo León, Gonailo Jorge, Alonso Diaz de Gibráleón; Diego de Mayorga, secretario. Alonso de Canseco, secretario y Miguel López de Legazpi, secretario también.

Testigos de la averiguación de la fiscalía: Alonso de Alarcón, García de Medina, Hernando Díaz y María Maldonado.

Gaspar Hurtado, el esposo de María.

5.10.2. pedir a my marido que venga a hazer vida maridable conmygo o venga por my por que no es Razon ny Justiçia que yo me vaya sola y pobre

El juicio inicia con la denuncia del fiscal Cristóbal de Caniego quien señala que María de Sotomayor que está presa en la cárcel pública de la ciudad, era casada por la iglesia con Juan Castaño de Toledo y estando él vivo, se casó con Gaspar Hurtado. Solicita para ella la cárcel arzobispal y el secuestro de sus bienes.

Alonso de Alarcón es el primer testigo de la fiscalía y declara que conoció a María en Toledo hacía 1517 casada con Juan Castaño o Juan de Santiago y que cuando salió de Toledo hacia 1530, el dicho Juan Castaño estaba y en 1532 seguía vivo porque se lo encontró en Sevilla. Y que lo tiene por vivo. “Fue preguntado sy sabe que la dicha Maria de Sotomayor es casada otra vez y lo esta agora con Gaspar de Hurtado dixo que lo a oydo dezir y que la vee Estar aqui presa en la carçel publica a pedimyento del dicho Gaspar de Hurtado”¹⁰¹.

¹⁰¹ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 200f. 1538.

García de Medina, el segundo testigo, menciona que la había conocido hacía seis años en Sevilla en casa de un tal Castro, platero, que la tenía ahí como amiga y que el la había escondido de su marido¹⁰².

Hernando Díaz había conocido a María y su marido desde hacía veinte años. Que Juan y María se habían enamorado¹⁰³ hacía trece o catorce años y casado en casas de la madre de esta última y luego en la faz de la iglesia¹⁰⁴.

María Maldonado, declara que ella vio casarse a María y Juan en la faz de la iglesia y que cuando partió de Toledo, el seguía vivo¹⁰⁵.

Después de la declaración de los testigos para la averiguación, María de Soto es llamada a declarar y habiendo dicho sus generales, admite haberse casado con Gaspar Hurtado en la catedral hacía quince meses y que se había casado con Juan de Castaño por la iglesia en Toledo hacía catorce años. Que cuando salió de Toledo, dejó a su marido vivo y que estando en la Nueva España, le dijeron que había muerto y por eso se casó con Gaspar Hurtado, pero que después le escribieron una carta diciendo que estaba vivo el primero y que quería hacer vida maridable con ella:

A que se caso y velo con el dicho Gaspar Hurtado...y que se velaron en esta çibdad en la yglesia mayor della ...dixo que sy que fue Casada con un Juan de Santiago vecino y natural de Toledo hijo de Juan Cataño y que se Caso con el en haz de la madre yglesia y que se casaron y velaron en una yglesia que se dize San Lorenço¹⁰⁶.

Después de esta confesión, los bienes de María fueron secuestrados y ella encarcelada en el Santo Oficio. Gaspar Hurtado declaró que había:

una confesion de la dicha Maria de Soto en que por ella consta e paresçe que la dicha Maria de Soto es casada en Castilla con un Juan de Santiago

¹⁰² María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 200 f. 1538.

¹⁰³ Es de notar que se utilice el concepto de “enamorados” en esa época para contraer matrimonio.

¹⁰⁴ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 200v. 1538.

¹⁰⁵ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 201f. 1538.

¹⁰⁶ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 202f. 1538.

el qual marido es primero que el y es vivo y que pues ella lo confiesa que deve de ser asy que el no tiene que dezir ny alegar contra las dichas acusaçion y confesión ny tiene ny puede tener provança en contrario ny quyerre pleito en esto porque no tiene Defensa alguna contra la dicha acusaçion e confesyon por tanto en la mejor forma que podia que el Renunçiaua e Renunçio todos los termynos que en esta cabsa se le podian e devian dar e dava e dio los testigos tomados e Reçebydos en la sumaria ynformaçion¹⁰⁷.

María reunció a toda la etapa de pruebas puesto que había confesado y era culpable. Ella recibe una primera sentencia en la cual la condenan a cumplir penitencia pública, la pérdida de la mitad de sus bienes y que se regere a España desterrada a hacer vida maridable con Juan de Santiago, su primer esposo:

Fallamos que debemos de Condenar y condenamos a la dicha Maria de Soto a quel primer dia de fiesta que por nos le fuere señalado este en la yglesia mayor desta çibdad en la mysa mayor que en ella se dixere y desde preñçipio della con una candela, ençendida en la mano y sin manto y desnudos los pies y en pie desde dicho preñçipio de la mysa asta los santos y despues de Rodillas asta ser aCabada la dicha mysa ...que este en el asentada la qual este apartada de los honbres y mujeres por que se parezca que aze penitençia y ser conocida / mas la condenamos en perdimyento de la mytad de todos sus bienes aplicados al fisco de su maJestad del santo ofiçio otro si le mandamos a la suso dicha so pena descomunon y de las otras penas que mas bien visto nos fuere en los primeros navios que se partieren para los Reynos de [Es]paña se vaya en ellos a hazer vida maridable con Juan de SantiaJo su primero marydo¹⁰⁸.

La sentencia la firma Fray Juan de Zumárraga y su asesor el lic. Loaisa en septiembre de 1538. María cumplió con la penitencia impuesta en la misma mayor y solicitó la ciudad por cárcel para negociar sus bienes, vender lo que fuera necesario e irse a España. El secretario del Santo Oficio le notificó que se embarcara en San Juan de Ulúa de inmediato, si no quería perder todos sus bienes. María solicitó que se le diera un plazo de un año y medio para poder salir de la Nueva España a Toledo para estar con su marido o que el venga a buscarla

me fue mandado que fuese a hazer vida maridable con Juan de Santiago my marido lo qual yo por agora no puedo cumplyr asy por la distançia que ay desde esta cibdad al Reyno de Toledo donde el dicho my marido bibe como por ser muger pobre y no tener con que poder yr alcansar el dicho my marido por ende pido y suplico ...me mande dar termyno convenyble /de año y medio [para pedir] al dicho my marido que venga a hazer vida maridable conmygo o venga por my por que no es Razon

¹⁰⁷ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Fojas 202v y 203f. 1538.

¹⁰⁸ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 204f. 1538.

ny Justiçia que yo me vaya sola y pobre ...a Reacer... de my persona y vida¹⁰⁹.

Ante su petición, la respuesta del tribuna fue: “que su marido no es obligado a venyr donde Ella esta sino Ella de yr donde El esta / pues dize que se vino despues Ella se vino sola y syn su marido muy bien se podra yr sola si vino sola, sola se puede regresar y que se vaya de inmediato puesto que está dando escándalo público por sus delitos¹¹⁰.

Se hace un inventario de los bienes de María, cuyas posesiones estaban en manos del mercader Damian Martínez mezcladas con los de otras personas, algunas de las cuales se reproducen a continuación por interés en los objetos que podrían tener las personas en 1538 como parte de sus bienes, entre ellos se encontraban:

Unos botines bochegays...Un manto negro con un Ribete de terciopelo. Dos taleguillas de espeçias...Una escobilla. Unas naguas. Una caja de peynes con dos llaves... Un almayzar¹¹¹. Una faxuela...Dos tablas de ymagenes... unas Calzas viejas...Ocho pañuzuelos viejos.. Una taleguylla con un poco de grana. Un poco de liquydo anbar. Un poco de draquylon¹¹². Unos zarahuelles¹¹³. Una camysa vieja de muger colorada...Un almohada blanca...Una toquylla de Red...Un pedaço de pano azul...Dos Candados syn llaves...tres gorguerillos viejos. Unos dechados...Unos chapines de paño. Una candela de çeva. Una gorguera con una franJuela de uso. Una Cofia de Red con unas estanpillas... Unas quantas de anbar. Una dozena de çintos. Una Reata de la tierra. Dos Coxines. Un sombrero...Un par de guantes ...Un estuche dorado... Un pomo de espada...Un poco de hilo de oro... Una tira de almohada labrada de negro... Un libro de Coplas...Un enboltorio con çierto algodón hilado. Un paño començado A labrar. Un poco de lino de Castilla Rastrillado. .. Otra sabana de Castilla. Unos Cuerpos de muger con magos viejos. Seys madexas de seda de Colores...Un Jabonçillo acuchillado...Un espejuelo de Castilla...Otro poco de seda...Una cofia labrada de oro...Un trapillo con bujerias que no son nada...Un poquyto de plata en un papel ques ora una onça...Un cordon de azavache. Un Rosario. Unas madexuelas de hilo...Un punzon. Una navajuela. Tres pares de çapatos...Un cuchillo...Dos paramentos adamascadosUna camysa de tafetan encarnado...Unos çapatos de terciopelo blanco...Unas Calças azules. Un bonete de terciopelo viejo. Unas tijeras...Una goRa de terciopelo econada. Una goRa de terciopelo

¹⁰⁹ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 208f. 1538.

¹¹⁰ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 208v. 1538.

¹¹¹ Una toca de gasa.

¹¹² El liquidámbar y el diaquilón eran medicamentos de uso doméstico, ungüentos, bálsamos para dolencias menores.

¹¹³ Calzones anchos.

negro...Un tenedor. Una borla de puñal viejo... Un Jabonçillo viejo. Un plato de estaño...Unos papeles con inçienso e almostica e otras cosillas... Una ymagen grande de papel. Un libro de los triunfos de Petrarca...Un libro con çiertas escritura...Unas saetas con unos coraçones...Una Cadenylla de oro...Una dozena de çintas. . Un puñal dorado. Unas Cuentas blancas... Una cofia labrada de negro... Un pañyzuelo de narizes deshilado. Otra cofia labrada de negro. Otra gorguerilla...Mas una negrilla esclava de la dicha Maria de Soto¹¹⁴



Trajes y armas del siglo XVI. Nº 1 y 3.- Damas de la corte.- nº 2.- Procer.- nº Oficial del ejercito en campaña.
<http://miniaturasmilitaresalfonscanovas.blogspot.com.es/2012/05/trajes-y-armas-siglo-xvi-11partede-la.html>

La mitad de los bienes pertenecientes a María de Soto se remataron y le piden a Diego Hurtado que de razón de la dote que recibió al casarse con María de Soto. Hurtado no le regresa nada a María de Soto porque dice que de la dote que recibió, todo se lo gastó en pagar deudas que ella tenía y que lo que tiene de ella en ese momento es “un colchón de lana, dos cajas, cuatro o cinco paramentos de tierra, un candelero y cosas de poco valor¹¹⁵. Por el contrario, María de Soto dice que a Diego Hurtado “le ovo unas casas en esta ciudad y otras cosas... seysçientos

¹¹⁴ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Fojas 209f, 209v, 210f, 210v, 212f, 212v. 1538.

¹¹⁵ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 218f. 1538.

pesos de oro de mynas Con las dichas E que dello les hizo carta de dote El dicho Diego Hurtado ante Martin de Castro”¹¹⁶ aunque las casas se habían vendido para pagar deudas que ella tenía y que lo demás lo tiene en su poder Diego Hurtado a excepción de lo depositado con Damián Martinez de lo cual pide cuentas. Los bienes que Diego Hurtado tenía en su poder también se vendieron en la plaza pública.

Una vez liberada María, en lugar de irse a los Reinos de Castilla, se fue a Perú. Cuando eventualmente regresó a la ciudad de México, la apresaron el 21 de mayo de 1540. El Obispo le dijo que se fuera de inmediato a España en los barcos que estaban en Veracruz y ordenó que:

de la carçel del santo oficio a su Costa sea llevada a la çibdad de la Veracruz por la persona que su Señoria para Ello nonbrare y señalar y que sea entregada al maestro de lla nao donde oviere de ir y se meta en la dicha nao y se manda al maestre que se le Entregare que la lleve E no la dexe sallyr de la dicha nao hasta que sea llegada a Castilla so pena desComunion¹¹⁷.

Esto es, que la llevaran del Santo Oficio a Veracruz y la entregaran la capitán del barco, el cual no debía dejarla salir de la nave hasta llegar a España. Si regresaba a la Nueva España sin permiso del Rey o del Inquisidor General, la pena sería terrible: “dozientos açotes y de ser avida por Relassa ynpenitente... perdimiento de todos sus bienes...Relaxada al braço seglar”¹¹⁸. Un alguacil la llevaría a Veracruz en donde se embarcaría en las naves de Juan Cataño, de Anton Ricardo o de Antón Sánchez Calabrés y que no desembarcaría hasta llegar a Castilla.

5.10.3. y se manda al maestre que se le Entregare que la lleve E no la dexe sallyr de la dicha nao hasta que sea llegada a Castilla so pena desComunion

El juicio es sumario, expedito. Consta de la declaración de tres testigos y la confesión de María. El marido no la apoya y no solo no la defiende sino que además la había metido a la cárcel pública. Este proceso cuenta con una invaluable relación de objetos de uso cotidiano en

¹¹⁶ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 218v. 1538.

¹¹⁷ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 220v. 1538.

¹¹⁸ María de Soto. *Inquisición*. Volumen 36. Expediente 5. Foja 220v. 1538.

1538, así como referencias a la manera en la que se podía hacer un remate de bienes, cuanto costaban esos bienes y el tipo de moneda que se usaba.

Es raro que se mencione el enamoramiento como objetivo en un matrimonio, pero parece que esta fue la razón por la cual María de Soto se casa con su primer esposo, aunque no se sabe la razón por la cual ella lo deja en Toledo.

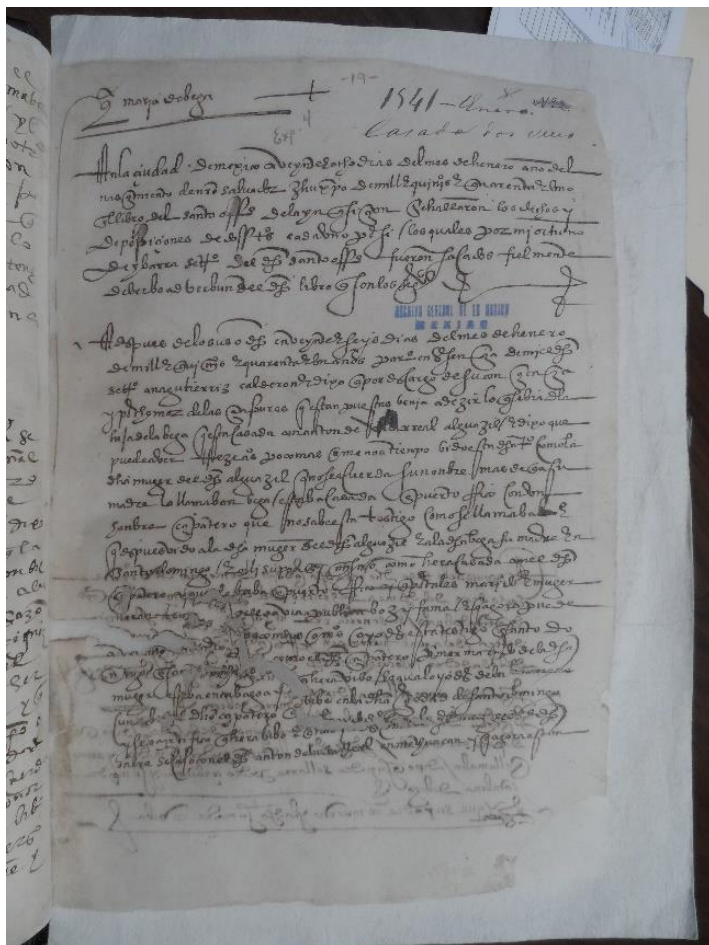
Nuevamente aquí se ven las relaciones de paisanaje, esta vez la relación de Toledo con la ciudad de México. Estas relaciones, como ya se ha dicho, eran la manera de apoyar a alguien o de detectar cualquier problema que de otra manera era imposible saber.

El tribunal trata de controlar la situación de la rebeldía de María hasta donde puede, pero tiene que actuar de manera dura después de su huida a Perú, poniéndole guardias hasta Veracruz y organizando que la transportaran a España prácticamente encarcelda en el barco que la debió haber llevado a la Península Ibérica.

5.10.4. que su marido no es obligado a venyr donde Ella esta sino Ella de yr donde El esta...Ella se vino sola y syn su marido muy bien se podra yr sola si vino sola, sola se puede regresar y que se vaya de inmediato

Ella se vino sola y sola se puede regresar. Este es tal vez la frase que hecha por tierra el concepto teórico y totalitarista de que la mujer era un ser débil e imbécil que tenía que ser protegido hasta de si misma. El tribunal Eclesiástico mismo le está dando a esta mujer el poder de ir y venir sola. María de Soto había retado al sistema con descaro, manipulación y mentiras. Su rebeldía la deja con el rechazo de su marido, en la pobreza y desterrada. El resultado había sido que perdiera el respeto social y hasta su patrimonio, pero también la protección: su mismo marido la había metido a la cárcel, y la habían enviado a un viaje que normalmente una mujer nunca haría sola. Ella encarna el modelo de la mujer no virtuosa y las consecuencias que tiene que enfrentar ante sus infracciones al orden familiar y social.

5.11 María de Bega. 1541



AGN. María de Bega. 1541. Inquisición. Volumen 23. Expediente 2. Foja 19f.

5.11.1. Datos generales del juicio

El juicio a María de Bega, acusada de ser casada dos veces, empieza en enero de 1541 y termina en febrero del mismo año. Se encuentra resguardado en el Archivo general de la Nación de la Ciudad e México, en el Volumen 23, expediente 2 y consta de 6 fojas.

En ella intervienen los siguientes funcionarios del tribunal: Fray Juan de Zumárraga como inquisidor; Ortuño de Ibarra como secretario del Santo Oficio¹¹⁹ Cristóbal de Caniego como

¹¹⁹ En 1575 su esposa María de Peralta, ya viuda de Ortuño de Ibarra, sería juzgada y condenada por la inquisición por blasfema. Su caso se encuentra en el volumen 48, expediente 5.

nuncio y fiscal del Santo Oficio y el licenciado Loaisa como asesor del Obispo. La denunciante es Ana Gutiérrez Calderón, Gerónimo León mercader, fue el fiador para que María de Bega tuviera su casa por cárcel mientras se emitiera una asentencia.

5.11.2 que la madre de esta que declara la desposó con Gonçalo Ruiz cuando niña que tenía diez años

Únicamente hay dos declaraciones, la de Ana Gutierrez Calderón y la de María de Bega.

Ana Gutiérrez señala que había visto que María de Bega estaba casada en Puerto Rico con un zapatero y que después la había encontrado con su madre en Santo Domingo. Que por lo que sabe, el marido de esa mujer estaba en Santo Domingo, vivo, y ella en México y por lo tanto no entiende que María de Bega se hubiera casado con Antón de Villareal en Michoacán.

El 28 de enero, Fray Juan de Zumárraga mandó llamar a María de Bega para interrogarla. En su declaración dice que nunca ha estado en Puerto Rico y que en Santo Domingo solamente estuvo 5 meses. Que se había casado con Antón de Villarreal hacía cuatro años públicamente en Michoacán y que sigue casada con él. Y menciona lo siguiente:

que la madre de [de la que] declara la desposó Gonçalo Ruiz niña...de diez años... no tubo aceso [carnal] con el esta que declara E que ha oydo desir que es muerto etcétera... la desposaron en Sevilla como dicho tiene en la plaça de los ensilladores. Preguntada si benida a hedad Perfeta¹²⁰ Si Reclamo del dicho desposorio que hizo con el dicho Gonzalo Ruys su primer marido dixo que ante un notario de la yglesya de Sevilla que se dezia Matute y en preSençia de [el] arçadiano de Sevilla que hera provisor...muchas vezes Reclamo del dicho desposorio E dixo esta que declara que no le queria al dicho Gonzalo Ruys su marido E que hasta oy nunCa en Su boca Cayo ser su muger / ni quererle ... Preguntada que hedad ha al presente esta que declara dixo que abra treinta E dos años segun ha oydo desir a la dicha Su madre... que agora doze años estando en esta çivdad {supo} que hera muerto el dicho Gonzalo¹²¹.

¹²⁰ La edad perfecta era después de la niñez, antes de la mitad de la vida y en la mujer se consideraba a los 15 años. (Vaquero, 2003).

¹²¹ AGN. María de Vega. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Folios 20f y 20v. 1541.

El Obispo mandó dar a María de Bega su casa por cárcel y salir los domingos a misa. Gerónimo León, fue su fiador. Finalmente, Fray Juan de Zumárraga declara el primero de febrero, que “abiendo bisto este dicho proçeso dixo que este caso no es caso de ynquiçiõn y que como tal caso de ynquiçiõn en el no Se entienda E que se le alça la carçeleria a la dicha Maria de Bega. Fray Juan obispo de Mexico [rúbrica]. El Licenciado Loaisa [rúbrica]. PaSo ante mi Urtuño de Ybarra, secretario [rúbrica]¹²².

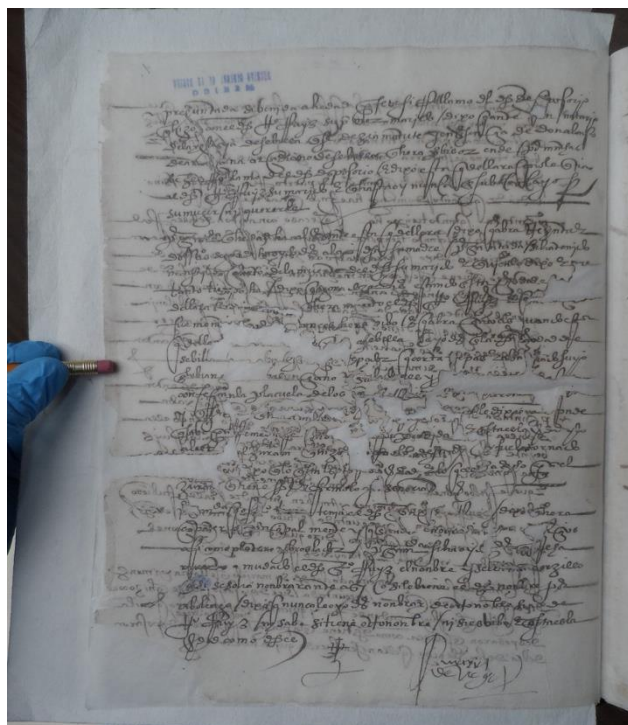
5.11.3. abiendo bisto este dicho proçeso dixo que este caso no es caso de ynquiçiõn y que como tal caso de ynquiçiõn en el no Se entienda

Este es un juicio muy breve en el que en un mes se determina que la causa de María de Bega no le compete al tribunal. Extrañamente Fray Juan de Zumárraga le cree a María de Bega todo lo que dice y no solicita testigos. Sin información que conste en el expediente, el obispo dice que no es un caso que competa al tribunal y la dejan libre. No es común ver este tipo de juicios en los que se está analizando claramente el delito de bigamia, no se piden pruebas que exoneren a la inculpada, no se sigue el proceso correspondiente y sin mayor evidencia, se deja libre a la mujer.

5.11.4. que no le queria al dicho Gonzalo Ruys su marido E que hasta oy nunCa en Su boca Cayo ser su muger / ni quererle

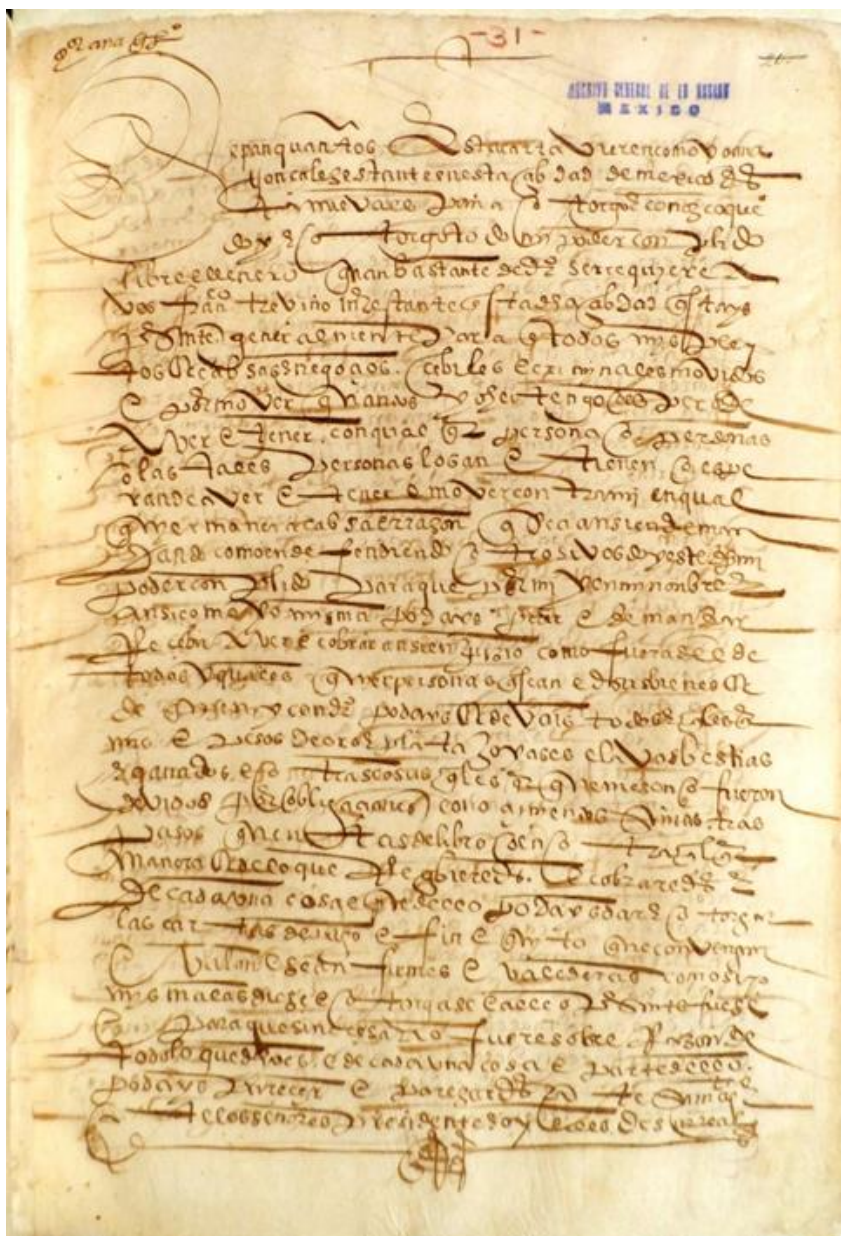
María de Bega era natural de los reinos de Castilla, de Pardes de Naba. Hija de Pedro Zerbaten, difunto y de Catalina de Bega. Todo lo que le rodea es poco común, incluyendo el hecho de que sepa escribir. María de Bega firma sus declaraciones. María decide por si misma que su matrimonio fue nulo porque tenía diez años y no hubo consentimiento de su parte. Extrañamente el tribunal no la juzga y no le cuestiona tal determinación, ni le pide que deje al segundo marido o que regrese con el primero. En el momento del juicio, habían pasado 22 años de su primer matrimonio, puesto que tenía 32 años.

¹²² AGN. María de Vega. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 21 v. 1541.



AGN. María de Vega o Bega. 1541. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 20v. En el extremo inferior derecho, se puede ver la firma de María de Vega o Bega.

5.12. Ana González. 1553



AGN. Ana González. 1553. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 31f.

5.12.1. Datos generales del juicio

Ana González es acusada de doble casada. Su juicio inicia el 2 de junio de 1553 y termina el 8 de agosto de 1553. Está resguardado en el Archivo General de la Nación de la Ciudad de México en el volumen 23, expediente 3 y consta de 26 fojas.

En este juicio intervienen: Don Álvaro Maldonado Temiño como juez provisor oficial y vicario de sede vacante; Blas de Morales, notario público apostólico; Cristóbal de Toledo y Francisco de Villacastín como fiscales; Testigos del tribunal: Cristóbal Ponce, Bernardo Martínez, Sebastián Mayoral, Diego Alarcón, Melchor Pérez y Antonio de Benavente; Juan Ruiz y Cristóbal Rodríguez Bilbao, Francisco Ramírez, Antonio de Morales y Diego Pérez, escribano de sus majestades.

Francisco Treviño será el apoderado de Ana González y el Licenciado Vázquez es el letrado. Los testigos son Hernán Gómez y Gonzalo Gayón de la Villa de Ayomonte y Bartolomé de Estrada, cura y bachiller quién veló a Ana en su segundo matrimonio.

5.12. 2. la dicha Ana Gonçales viendose desanparada en España sin tener abrigo de marido se bino a esta Nueva España

El juicio inicia con la carta poder que Ana Gonzáles otorgó a Francisco Treviño para que en su causa y representación, pueda atender todas las “demandas pedimientos Reçibimientos Citaciones Protestaciones execuciones suprisiones...y en mi nombre Podays hazer e sustituir un proceso”¹²³ ante cualquier justicia civil y eclesiástica, por lo que todo el juicio se llevará a través de dicho gestor. Ana admite haber sido casada de acuerdo a la ley y a la iglesia con Alvar López, vecino de la Villa de Ayamonte hacía trece años, que con él había hecho vida maridable en esa Villa por dos años pero su esposo se había ido a la guerra de Argel ¹²⁴por más de 11 años sin que ella volviera a saber nada de él. No supo si estaba vivo o muerto. Y hacia tres años,

¹²³ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Fojas 31 v y 32 f. 1553

¹²⁴ La guerra de Argel y la ocupación Española de esta población, se daría aproximadamente entre 1510 y 1529.

la dicha Ana Gonçales viendose desanparada en España sin tener abrigo de marido se bino a esta Nueva España y en ella le dixerón algunas personas honRadas y fidedignas quel dicho Alvar Lopez su marido era muerto y ella creiendo ser ansi Verdad trato dese casar con Alonso Camacho haRiero...y ...se caso con el en has de la santa madre yglesia y estando ansi casados los susodichos una persona le dixo a la dicha Ana Gonçales quel dicho Alvar Lopez su marido era bivo y la dicha Ana Gonçales como se lo dixo lo qual avra un año y en saviendolo vino a dar notiçia dello a vuestra merced para que el caso proveiese¹²⁵.

La indicación de la autoridad religiosa fue que se casase e hiciera vida maridable con Alonso Camacho

fue por vuestra merced mandado se casase hasta... que...supiese...su primer marido ser vivo y para ello dio...licencia al bachiller Estrada cura...que los velase...[y] mando a Ana Gonçales quando que tubiese nueva que...su primer marido fuese vivo lo fuese a dezir¹²⁶.

Y avisa al tribunal que le avisaron que su esposo estaba vivo y venía a buscarla.

Ana es llamada a declarar en persona y dice que hace 13 años se casó con Alvar López en Villa de Ayamonte (tendría 12 años) ante la faz de la iglesia, que había hecho vida maridable con él 2 años y que cuando vino a la NE no tenía cereza de que estuviera vivo o muerto porque se había ido a Argel y que mucha gente le decía que había muerto en Lisboa.

que estando en esta çibdad despues de se aver casado en ella con Alonso Camacho harriero le dixerón quel dicho su marido era bibo y que de presente tiene por çierto quel dicho su primero marido Albar Lopez es bibo porque se lo an çertificado personas de credito y de la Billa de Ayamonte... Fue preguntada si esta casada en haz de la Santa madre yglesia con el dicho Alonso Camacho dixo que lo confiesa. Fue preguntada si [tachado:] //caso// quando caso con el dicho Camacho tenia nueva quel dicho su marido era bibo dixo que no tenia nueva que era bibo antes tenia nueva que era muerto y despues que supo era bibo se bino a denunçiar antel Señor probisor para que en el caso probeyese justiçia¹²⁷.

¹²⁵ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 33f. 1553

¹²⁶ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 33f. 1553

¹²⁷ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 34f. 1553

Señala que hasta este momento hace vida maridable con su segundo esposo. Álvaro Maldonado, el juez provisor, le da a Ana la ciudad por cárcel y su fiador, Francisco Treviño. El fiscal Cristóbal de Toledo, la acusa criminalmente en los siguientes términos:

...siendo la susodicha casada según orden de la sancta madre yglesia con Alvar Lopez bezino de la Billa de Ayamonte E siendo bivo el dicho su marido / En la dicha Billa la susodicha con poco temor de dios nuestro señor y en menospreçio de la horden matrimonial E contra derecho canonico e leyes e ordena my señor prematicas la susodicha se torno a casar e caso segunda vez en haz de la sancta madre yglesia con Alonso Camacho haRiero con el qual ha fecho vida maridable en esta çidad¹²⁸.

El escrito de defensa admite la transgresión de Ana y señala que aunque el fiscal dice que lo hizo en contra del derecho canónico, ella tenía confesado su primer matrimonio, como su primer esposo se había ausentado a las guerras de Argel por once años, que ella no había sabido nunca nada de él en muchos años y que después de esos años se había venido a la Nueva España; que cuando supo que su primer marido estaba muerto notificó a las autoridades eclesiásticas y que el juez Álvaro Maldonado Temyño, le permitió hacer vida maridable con su segundo esposo y como ya se dijo, dio permiso para que el bachiller Estrada los casase donde “no a cometido delito pues dio noticia deste caso a vuestra merced y vuestra merced le mando se casase por todo lo qual Pido a vuestra merced mande dar por libre a la dicha mi parte”¹²⁹.

Le piden dejar a su marido y que él no haga vida maridable con ella que está presta a cumplir esas indicaciones pero que tiene miedo de que

por fuerça y contra su voluntad...El dicho su marido queRa Estar donde ella esta y hacer vida maridable con ella segun que asta aqui a hecho pido a vuestra merced mande notificar al dicho Alonso Camacho la dicha zentencia y le mande so graves penas que para ello le ponga que no haga vida con la dicha Ana Gonçalez ni de aqui adelante tenga comunycaçion con ella¹³⁰.

Parece que el segundo marido no quiere dejarla estar con el primero. Don Álvaro Maldonado Temyño Juez probisor “mando que se le notifique la dicha sentencia al dicho

¹²⁸ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 36f. 1553

¹²⁹ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 37v. 1553

¹³⁰ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 39 f. 1553

Camacho al qual mandava que So pena de excomunion no se Junte con la dicha Ana Gonsales ni la molesta ni entre en su Casa por manera alguna lo qual guarde y cumpla so la dicha pena de excomunion¹³¹. Y de 50 pesos oro.

Aunque las sentencias ya habían sido dadas, el tribunal convoca a una serie de testigos a favor de Ana, a quienes se les pregunta si saben del matrimonio por la iglesia entre Ana y Alvar en la Villa de Ayamonte donde hicieron vida maridable; Si saben que el dicho Alvar López estando casado se fue a la guerra de Argel dejando sola a Ana y que en muchos años ella no tuvo ninguna noticia de él y que lo que si supo es que había muerto y si saben que al presente el dicho Alvar López está vivo en los reinos de Castilla a punto de venir a buscar a su mujer; Si saben que Ana avisó de esto al señor provisor y como él dio licencia para que casase a la dicha Ana González con Alonso Camacho su segundo marido y los caso según orden de la Santa madre iglesia.¹³²

Los testigos, Hernán Gómez, de la Villa de Ayamonte y Gonzalo Gayón de la Villa de Ayamonte responden afirmativamente las preguntas y el bachiller Bartolomé de Estrada, clérigo, confirma haber casado a Ana con Alonso Camacho en la faz de la iglesia con la autorización del señor provisor.

El juez sentencia de la siguiente manera, declarando nulo el segundo matrimonio e Ana:

Fallo que debo declarar y declaro El matrimonio Contraydo entre los dichos Alonso Camacho y Ana Gonçales aver sido y ser ninguno y de ningun efecto y valor del qual doy por libre y quita a la Dicha Ana Gonçales para que pueda hazer vida maridable con el dicho Albar Lopez su primer marido y mando que la dicha Ana Gonçales no sea Osada de se casar con otra persona Alguna so pena que se proçedera Contra ella por todo rrigor de derecho y mando a la dicha Ana Gonçales que si dentro de un año primero siguiente el dicho Albar Lopez no viniere a esta Nueva España...vaya a hazer vida maridable con el dicho Albar Lopez su primero marido y por la Culpa que Resulta contra la dicha Ana Gonçales En aber contraydo de hecho el dicho matrimonio con el dicho Alonso Camacho...le debo de condenar y condeno En seys libras de çera para la santa yglesia desta çibdad y en doze pesos de oro común...y aplico los gastos de justicia para ayuda al casamiento de una pobre uerfana a quien los señalo¹³³.

¹³¹ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 39f. 1553

¹³² AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 43f y 43v.1553

¹³³ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 48f. 1553

La última información señala que el fiscal Cristóbal de Toledo recibió el dinero que aplicó como dote para una huérfana.

5.12.3. fue por vuestra merced mandado se casase hasta...que...supiese...su primer marido ser vivo y para ello dio...licencia al bachiller Estrada cura...que los velase

Fray Juan de Zumárraga había muerto en 1548 y aunque Fray Alonso de Montúfar sería nombrado obispo en 1551, en la realidad la sede se encontraba vacante en 1553 en la ciudad de México y así mismo lo señala el expediente: “don Alvaro Maldonado Temiño mostrose gososa en la Santa yglesia de la dicha çibdad Juez provisor ofiçial y vicario general en ella y en todo su arçobispado por los muy rreverendos y muy magnificos señores dean y cabildo del dicho arçobispado sede vacante”¹³⁴.

La actuación del provisor Álvaro Maldonado parece fuera de legalidad y contexto al autorizarle a Ana a casarse y hacer vida maridable con su segundo esposo en tanto no supiera que había pasado con el primero, así le autoriza

se casase y hiziese con el vida maridable hasta tanto que de çierta çiençia si supiese el dicho Alvar Lopez su primer marido ser vivo y para ello dio vuestra merced licencia al bachiller Estrada cura desta santa yglesia que los velase el qual lo hizo¹³⁵.

No se explica porque tomó esa decisión, probablemente quería que estuviera casada y protegida en lugar de suelta y en peligro, de acuerdo a los modelos femeninos de la época. Sin embargo Ana parece querer regresar auténticamente con su primer esposo y no duda en solicitar una especie de orden de restricción para que el segundo la deje en paz “son pena de excomunión”.

Nuevamente podemos ver aquí las relaciones de paisanaje, esta vez con la Villa de Ayomonte, y los problemas de toda índole provocados por las dificultades de comunicación del momento.

¹³⁴ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 30v. 1553

¹³⁵ AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 33f. 1553

5.12.4. las nuevas constituciones e leyes de toro que son e hablan en favor de las mugeres de las quales E de cada una dellas fuy sabidora

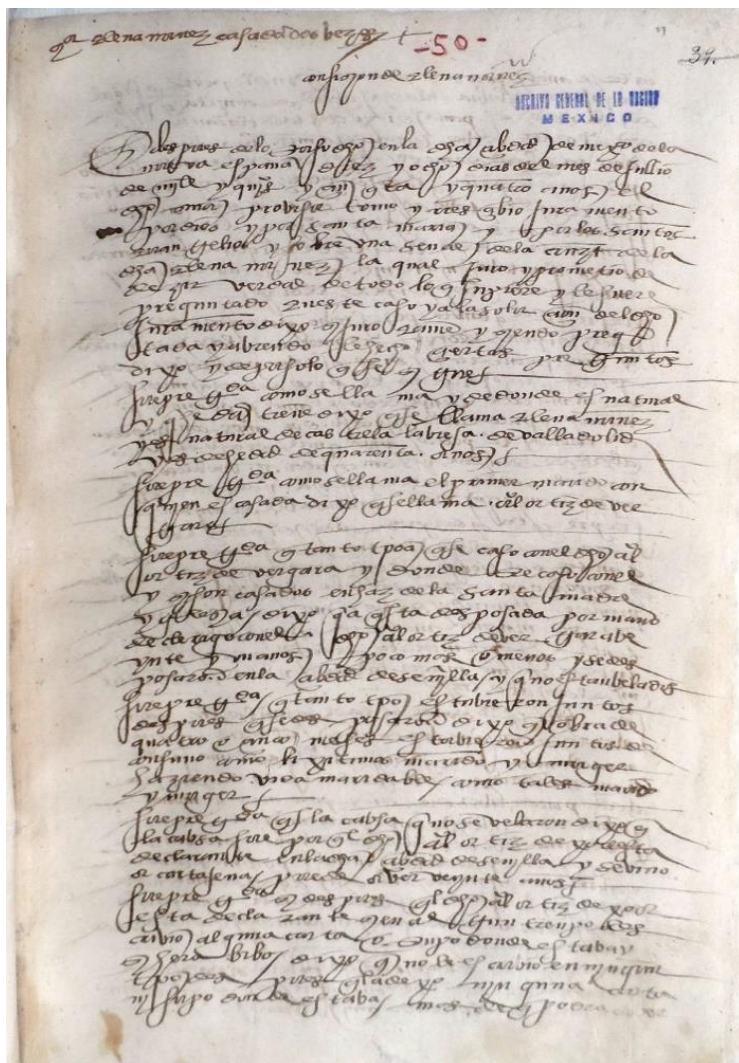
Es muy interesante la renuncia que hace Ana de “las nuevas constituciones e leyes de toro que son e hablan en favor de las mugeres de las quales E de cada una dellas fuy sabidora”¹³⁶, lo cual indica que ella era consciente de que las leyes anteriores no les eran favorables y que las nuevas leyes de toro, significaban un avance a favor de lo femenino. Como sabemos, esas leyes habían sido aprobadas por una mujer, Juana de Castilla. Por todo esto, podemos inferir que había una conciencia colectiva acerca de la desventaja de la población femenina, muy probablemente influida por la famosa *Querella de las Mujeres*, de la que se habló en el capítulo I.

Aunque la iglesia le había dado oportunidad a Ana de casarse por la presunción de fallecimiento de Alvar López, no está claro si lo hizo a pesar de saber que el marido podía estar vivo. El marido regresa después de haberse ido diez años a las guerras de Argel y regresa a buscarla y el segundo marido no quiere dejarla al grado de que ella solicita que le den la orden de dejarla en paz so pena de excomunión. Se trata de una mujer a la que sus maridos valoran altamente, lo cual no siempre sucedía.

Ana tiene 25 años en el momento del juicio y una larga experiencia en torno al abandono, la soledad y las desventajas de su género.

¹³⁶AGN. Ana González. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 2. Foja 32f. 1553

5.13. Elena Núñez. 1554



AGN. Elena Núñez. 1554. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50f.

5.13.1. Datos generales del juicio.

El juicio a Elena Núñez por dos veces casada, inicia el 8 de julio de 1554 y finaliza el 26 de octubre de 1556. Está resguardado en el Archivo General de la Nación en el volumen 23, expediente 7 y consta de 23 fojas.

En el juicio participan como funcionarios del tribunal y de la audiencia episcopal, el juez provisor, Álvaro Sedeño, los notarios Blas de Morales, Juan Núñez, Alonso Núñez y Juan de Ibarreta; Jhovano de Adriano y Francisco de Saavedra, como fiscales. El doctor Bravo de Lagunas y el Doctor Sedeño aparecen como jueces. Los testigos de los procesos del tribunal serían: Cristóbal de Toledo, Luis de Torres, Bartolomé de Ledesma¹³⁷, Diego Pérez, escribano de su majestad, Canónigo Diego Velázquez, Fernando Pérez, Francisco Saavedra, Alonso de Morales, Baltasar de Silva, Diego Ramírez, Rodrigo de Valenzuela, Cosme Herrón, clérigo, Alonso Núñez, Francisco Hernández, Luis Ovando, y Juan de Villanueva. El depositario y fiador de Elena, es Pablo de Tapia. Testigos de Elena Núñez: Alonso Hernández notario de la ciudad de Ávila. El procurador de Elena es Antonio de Benavente a quien Elena le da la representación y el poder de hacer gestiones a su nombre.

El esposo de Elena y querellante junto con ella contra el matrimonio, es Pedro de Ribera, sedero de profesión. Su abogado-letrado es el doctor Morones. Testigos declarantes de su causa: Francisco Herrador, Andrés de Lemos y Francisco López; Francisco de Saavedra, Fernando Pérez. Testigos declarantes en el caso de Pedro de Ribera son: Pedro Ruiz, Francisco Ortiz, calcetero de 36 años; Pedro Ortiz de más de 40 años; Cosme de Valdivielso de 34 años; Alonso de Vega, tejedor de seda de 34 años y Pedro Mellado de 30 años.

5.13.2. como muger ynorante que no supo las diligençias que çerca de lo susodicho abia de hazer se caso con el dicho Pedro de Ribera a buena fe y tenyendo por entendido quel dicho Alonso Ortiz de Vergara era muerto

El juicio inicia con la confesión de Elena, residente en la Ciudad de México, quien después de sus generales declara que su primer marido se llama Alonso Ortiz de Vergara y que hacía veinte años aproximadamente que se habían casado faz de la iglesia en la ciudad de Sevilla; que estuvieron juntos haciendo vida maridable y “quel dicho Alonso Ortiz dexo a esta declarante en la dicha çibdad de Sevilla y se vino a Cartajena puede aver veynte años”¹³⁸; que

¹³⁷ Bartolomé de Ledesma, como ya se ha indicado en el capítulo III, era un funcionario muy cercano a Fray Alonso de Montufar. En esta etapa del tribunal, iniciaba las funciones que menos de un lustro después, estaría ejerciendo en plenitud.

¹³⁸ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50f. 1554.

nunca dicho Alonso Ortiz le escribió una carta ni supo si estaba vivo o muerto ni donde estaba pero que hacía catorce años aproximadamente, Diego Perez, agujetero que estaba regresando de la Nueva España a la Ciudad de Sevilla, le dijo que había muerto en la Ciudad de México. Que después de doce años, se había casado por la iglesia como mujer viuda con Pedro de Ribera, tropelero, en la ciudad de y despues que se casaron han hecho “vida maridable de consumos”¹³⁹.

Sin embargo, un hombre que se llama Francisco Hernández le había dicho hacía diez días que había visto a su primer marido vivo en la Ciudad de Lima, en Perú, hacía aproximadamente un año, por lo que viene a declararlo ante el Santo Oficio. Ella menciona que Pedro de Ribera no le ha dado mala vida sino que la trata muy bien pero que no quiere estar más con él sino con Alfonso Rivera porque es su primer esposo y que avisa a la audiencia por descargo de su conciencia y por no estar en pecado mortal¹⁴⁰. Después de esta declaración, Elena fue depositada en casa de Pablo de Tapia quien fue también su fiador.

Elena Núñez presenta a Alonso Hernández como su único testigo, quien declaró conocer a Elena Núñez y a su primer esposo y que estando en Perú estuvo con Alfonso Ortiz, quien le dijo que se había casado en Sevilla y que se había venido a las Indias “porque no lo matasen”¹⁴¹.

Pedro de Ribera declara a continuación que su mujer se había casado:

en la çibdad de Sevilla en los dichos Reynos de Castilla la susodicha se caso... en verdadero matrimonio con Alonso Ortiz de Vergara abra veynte y dos años poco y hizieron vida maridable de consumo mucho tiempo y el dicho Alonso Ortiz de Vergara es vibo y esta en los Reynos del Peru vivo y le an visto muchos testigos y siendo esto asi no se pudo casar conmigo ni yo con ella ni el dia de oy podemos estar casados y yo pues no puedo hazer vida maridable con la susodicha por el peccado que cometeríamos...querria me diesse por libre del dicho matrimonio y quito del dicho matrimonio que asi con la susodicha contraxe¹⁴².

¹³⁹ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50v. 1554.

¹⁴⁰ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Fojas 50f. 50f y 50v, 51f. 1554.

¹⁴¹ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 52f. 1554.

¹⁴² AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 54f. 1554.

El juicio se convierte entonces en el “pleyto que tracto [Pedro de Ribera] con Elena Nuñez sobre el pleyto matrimonial”¹⁴³.

Elena otorga un poder a Antonio de Benavente para que en su nombre y representación siga el “pleyto e cabsa matrominial que yo misma e tratado e trato con Pedro de Rribera que pende en la audiençia Arçobispal desta dicha çibdad el qual podays seguir e sigais por todoas ynstançias hasta feneçer¹⁴⁴ y declara que se casó con Pedro de Ribera pensando que era mujer libre pero que no lo es, porque se había casado con Alonso Ortiz en la Ciudad de Sevilla hacía veintidós años y que el dicho Alonso Ortiz está vivo en los Reinos del Peru...que le han visto vivo muchos testigos por lo que el casamiento que hizo en segundas nupcias es inválido y pide que le de por libre¹⁴⁵; que por ser buena cristiana temerosa de Dios:

no queria ny quiere estar con el dicho Pedro de Ribera antes quiere hazer vida con el dicho Alonso Ortiz de Vergara y enbiarle a hazer saber como esta en esta çibdad presta que envie por ella y quel dicho Pedro de Ribera siendo esto así sea dado por libre como lo pide...si an de hazer y hagan en el caso Justicia çerca de disolver el matrimonio contraydo entre la dicha mi parte y el dicho Pedro de Ribera so las que pido justicia y presta todo ello el oficio de vuestra merced ynploro¹⁴⁶.

Pedro de Ribera como la otra parte, presenta una serie de testigos a los que se les preguntará si les consta lo que ya se habían planteado Elena y su representante: Si saben qué hacía veintidós años Elena Núñez se había casado con Alonso Ortiz de Vergara en la Ciudad de Sevilla, que el dicho Alonso Ortiz de Vergara se fue a los Reinos del Perú en donde al presente esta vivo y que por tener la susodicha por cierta la muerte del dicho Alonso Ortiz de Vergara se caso con Pedro de Ribera en la dicha Ciudad de Sevilla¹⁴⁷.

Pedro de Ribera presenta a los siguientes testigos: Francisco Ortiz, Pedro Ruiz, Cosme de Valdivieso y Pedro Mellado, quienes responden en términos generales afirmativamente a todas las preguntas¹⁴⁸.

¹⁴³ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 59f. 1554.

¹⁴⁴ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 55f. 1554.

¹⁴⁵ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 57f. 1554.

¹⁴⁶ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 57v. 1554.

¹⁴⁷ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Fojas 60f y 60v. 1554.

¹⁴⁸ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Fojas 61f, 61v, 62f, 62v y 63f. 1554.

La sentencia en contra de Elena Núñez, dada por el doctor Bravo de Lagunas y el doctor Sedeño, dice lo siguiente:

debo de condenar e condeno en que ayune diez biernes y por el que no ayunare de de comer a un pobre y en los dichos viernes...que así ayunare o diere la dicha limosna rreze el rrosario de nuestra señora y que haga dezir seis missas por las anymas de purgatorio...que dentro de dos meses primeros siguientes despues que esta mysma le fuere notificada salga desta çibdad de Mexico y baya a hazer bida maridable con Alonso Ortiz de Vergara su primer marido so pena de veynte pesos de oro de mynas ...e declaro al dicho Pedro de Riberia por libre deste matrimonio y por esta mysma difinitiva juzgando así lo pronunçio e mando con costas en las quales condeno a la dicha Helena Nuñez va entrerrenglones o dize viernes vala¹⁴⁹.

El matrimonio se declara nulo para los dos y ambos piden el certificado de dicha nulidad.

5.13.3. si an de hazer y hagan en el caso Justicia cerca de disolver el matrimonio contraydo entre la dicha mi parte y el dicho Pedro de Ribera

Más que un juicio inquisitorial en contra de Elena Núñez, este es un juicio por la nulidad del matrimonio entre ella y Pedro de Ribera. Ambas partes parecen tener el mismo objetivo: demostrar que dicho matrimonio había sido inválido. Ambos querían tener e certificado de nulidad por parte de la instancia eclesiástica. En ese momento, el tribunal del Santo Oficio y la Audiencia Episcopal eran la misma instancia, por lo que les cometía tratar tanto la herejía de la bigamia de Elena como la nulidad el matrimonio. Nunca se prueba ni se sabe si el primer esposo está vivo o muerto, ni si está casado en Perú, ni si quiere regresar con Elena Núñez o no y tampoco si ella regresa con él.

¹⁴⁹ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 66f. 1554.

5.13.4. no queria ny quiere estar con el dicho Pedro de Ribera antes quiere hazer vida con el dicho Alonso Ortiz de Vergara

Elena había nacido en Castilla la Vieja y tenía 40 años al momento del juicio. A pesar de tener veintidós de no saber nada de su esposo y poder argumentar la nulidad de este primer matrimonio por su brevedad, “obra de quatro o çinco meses estuvieron juntos de consumo como lixitimos marido y muger haziendo vida maridable”¹⁵⁰ prefirió invalidar el segundo de común acuerdo con Pedro de Ribera. Es curioso que haya preferido arriesgarse a regresar con Alonso Ortiz de Vergara, quien la había abandonado, a intentar conservar la seguridad del segundo marido. La misma audiencia le da la opción de: “sy quiere y es su voluntad destar mas con el dicho Pedro de Rribera que con el dicho Alonso Ortiz o con el dicho Alonso Ortiz”¹⁵¹ duda de si sus verdaderas intenciones serían deshacerse de su segundo esposo y le preguntan "sy el dicho Pedro de Ribera a dado y da mala bida a esta declarante"¹⁵² a lo que ella respondió “que no syno que la trata y a tratado muy bien”¹⁵³.

Ella declara que su única motivación para volver con Alonso Ortiz es ser una buena cristiana, temerosa de Dios y de buenas costumbres a quien solo le importa cumplir con lo que la iglesia indica:

de ser vibo el dicho Alonso Ortiz de Vergara...hallandose ser asy ella Cristiana, no queria ny quiere estar con el dicho Pedro de Ribera antes quiere hazer vida con el dicho Alonso Ortiz de Vergara y enbiarle a hazer saber como esta en esta çibdad presta que envie por ella...¹⁵⁴

¹⁵⁰ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50f. 1554.

¹⁵¹ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 51f. 1554.

¹⁵² AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50v. 1554.

¹⁵³ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 50v. 1554.

¹⁵⁴ AGN. Elena Nuñez. *Inquisición*. Volumen 23. Expediente 4. Foja 57v. 1554.

862

5.14.1. Datos generales del juicio

155 Anexo 9

Intervienen en este juicio el juez doctor Barbosa, el secretario Juan de Avendaño; Juan de Vellerino será el fiscal y alguacil. Gutierre de Paz, notario apostólico. Testigos del Tribunal: Juan Ortiz, Lope de Arias, Antonio de Villafranca y Andrés de Loya. Testigos: Juan de Ibarra testigos Juan Ortiz Alonso de Alcohola.

Los testigos de la fiscalía son: Diego Alonso, de 20 años, casado con Ana de Zayas hacía dos meses, el tesorero Francisco Rodríguez Santos Clérigo, de más de 50 años; Melchor de Sangines de más de 40 años y Gil Alonso, confitero de más de 36 años.

Los testigos de Ana de Zayas son: Hernando de Bustillo, de 35 años; el Padre Alonso Hernández, cura de la Catedral, de 38 o 40 años. Su procurador es Blas de Morales.

5.14.2. con el dicho Gonzalo de Soria Dixo que no esta casada con el ny tal pensamiento a tenydo

El juicio inicia con la acusación del fiscal Juan Vellerino, quien denuncia criminalmente a Ana de Zayas en los siguientes términos:

como mala cristiana y muger que siente mal de nuestra santa fee catolica se a Casado dos vezes la primera con Gonzalo de Soria Vezino desta çibdad puede aVer seis o siete meses poco mas...los quales se desposaron el uno con el otro otorgandose ella Por esposa y muger del dicho Soria...y el dicho Soria otorgandose por esposo y marido de la dicha Ana de Sayas y dandose asi mesmo las manos/ y despues desto la susodicha se torno a Casar segunda ves con Diego Alonso haRiero Publicamente en haz de la Santa madre yglesia el qual se desposo por mano de clérigo...Por tanto a vuestra merced Pido que avida ynformacion de lo susodicho mande prender a la susodicha y presa le sacresten sus bienes¹⁵⁶.

Y presenta a los testigos, Diego Alonso, arriero y esposo de Ana de Zayas señala que: “a oydo desir como el dicho Gonzalo de Soria antes queste testigo se Casase con la susodicha

¹⁵⁶Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja.118f. 1565.

quel queria Casar Con ella y que este testigo esta Despusada con ella por mano de clerigo podia aver dos meses¹⁵⁷.

El tesorero Francisco Rodríguez Santos, menciona que estando en la tienda de Melchor de San Ginés, todos hablaban de que Gonzalo de Soria estaba casado con Ana de Zayas y que fueron a preguntarles a ellos y que ellos respondieron que sí, “quel dicho Gonçalo de Soria le avia dado e Prometido Palabras de Casamiento e prometidose e dadose por su esposo e marido y ella le avia Prometido lo mismo”¹⁵⁸ y que eso le bastó a este testigo para tener como válido este matrimonio.

Melchor de San Ginés, dijo que hasta su tienda habían llegado el tesorero Santos y Pedro Rodríguez, y que el tesorero había dicho que Ana y Gonzalo, “si hasta alli no avian sydo marido y muger que asy en su presençia los hera e que si no hera nuestro señor otro no podia apartar aquel matrimonio”¹⁵⁹ que Gonzalo de Soria había respondido que Ana de Zayas era su mujer y que nadie los podría separar porque ambos se habían dado promesas de casamiento, pero que Gonzalo se había ido de la ciudad y le había escrito una carta en la que decía que si algo había pasado con Ana de Zayas, “lo avia hecho Con moçedad e porque le tenya en hechizado”¹⁶⁰.

Gonzalo Gil, como tercer testigo, djo que el papá de Gonzalo de Soria lo metido a la cárcel, que había ido a verlo a la prisión y que el mismo le había comentado que “su padre le avia hecho prender porque se avia Casado e dado Palabras de Casamiento a la dicha Ana de Çayas... quel estava Casado Con ella Conforme a la santa madre yglesya e que nayde se lo podia quytar”¹⁶¹.

Ana de Zayas declaró que estaba casada con Diego Alonso, arriero de Pedro Rodriguez y niega rotundamente haber sido casada con Gonzalo de Soria:

¹⁵⁷ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja.118v. 1565.

¹⁵⁸ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Fojas. 119f y 119v. 1565.

¹⁵⁹ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 120f. 1565.

¹⁶⁰ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 120v. 1565.

¹⁶¹ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 121f. 1565.

que podra aver tres meses poco mas o menos que esta confesante se caso con el dicho Diego Alonso en esta dicha çuadad y los desposó un Cura desta Santa iglesia...Preguntada si es verdad que antes que esta confesante se casase con el dicho Diego Alonso se Caso con el dicho Gonçalo de Soria...Dixo que la niega y no pasa tal¹⁶².

El 5 de junio de 1560, el provisor:

Usando de Equiedad con la dicha Ana de Çaias dixo que dando Fianças depositarias de que terna una casa honrada desta çuadad por carçel la mandava y mando soltar de la prision¹⁶³.

Y le dio por vivienda las casas de Andrés de Loya. Ella pidió que por ser menor de 25 años, la defendiera Blas de Morales ya que lo consideraba un hombre recto y justo.

Juan de Vellerino vuelve a acusar a María de Zayas como “mala cristiana y mala mujer que siente mal de nuestra santa fee catolica y en menospreçio del sacramento del matrimonio¹⁶⁴.

Blas de Morales en respuesta dice que el matrimonio con Gonzalo de Soria no tiene validez porque,

...solamente Consta de un matrimonio que hizo y çelebro con Diego Alonso harriero...porque para aver de acusar a la dicha mi parte de dos vezes Casada avia de constar de dos matrimonios anbos hechos y çelebrados En haz de la Santa madre yglesia lo qual hasta agora no se virifica y ...asi justamentese pudo casar con el dicho Diego Alonso y debe continuar El matrimonio que Con el contraxo y Proseguir...nin gun testigo dize de matrimonio sino de oydas y banas creençias y de Palabras que no arguyen matrimonio¹⁶⁵.

Había habido además amonstaciones públicas y que Gonzalo de Soria ni había contradicho ni reclamado el matrimonio:

Si el dicho Gonzalo de Soria [la] tuviera por muger...entonzes lo contradixera y rreclamara y la pidiera y pusiera demanda y quando los

¹⁶² Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Fojas. 122f y 122v. 1565.

¹⁶³ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 123f. 1565.

¹⁶⁴ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 126f. 1565.

¹⁶⁵ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 127f y 127v. 1565.

matrimonios se hazen publicamente y en haz de la Santa madre yglesia Como la dicha mi Parte lo hizo y con tan buena fee no se puede arguyr para proceder...por dos vezes casada pues solamente hizo y çeebro matrimonio con el dicho Diego Alonso su esposo¹⁶⁶.

La primera probanza la hace la fiscalía, quien solicita examinar a los testigos sobre las siguientes cuestiones: si saben que se casaron la dicha Ana de Sayas con Gonzalo de Soria; que después de lo susodicho la dicha Ana de Sayas se casó por segunda vez con Alonso Harriero; Si Ana de Sayas hizo y otorgo los dichos dos casamientos como mala cristiana y en menosprecio del sacramento del matrimonio¹⁶⁷. Gil Alonso, Melchor de San Ginés y el tesorero Francisco Rodríguez Santos, reiteran sus declaraciones.

La encuesta a los testigos de Ana de Zayas, debía averiguar aproximadamente lo mismo, incluyendo el tema de las amonestaciones en las que Gonzalo de Soria no reclamó; si saben que Ana de Sayas es buena cristiana temerosa de dios nuestro señor y que si los testigos creen que negaría haberse casado con Gonzalo de Soria si lo hubiera hecho¹⁶⁸.

Para su probanza, Ana de Zayas presentó como testigos a Hernando de Bustillo y al Padre Alonso Hernández quienes respondieron a favor de las declaraciones de Ana a todas las preguntas, habiendo desposado el padre Alonso Hernández a Diego Alonso y a Ana de Zayas delante de muchas personas ahí presentes¹⁶⁹.

Finalmente, el tribula absuelve a Ana de Zayas en los siguientes términos:

Fallo que devo de asolver e asuelvo a la dicha Ana de Çaias de la acusacion que en esta causa Por el dicho fiscal le fue puesta y de lo demas que contra ella tiene pedido e acusado y no hago condenacion de costas sino que Cada Una de las partes Separe a las que tiene hechas y por esta mi sentencia difinitiba Jusingando ansi lo pronunçio y mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. El doctor Sedeño [rúbrica]. Dada y pronunçada fue esta dicha sentençia Por el Señor probisor en la çiudad de Mexico En veinte y ocho dias del mes de Febrero de myll E quinientos y Sesenta y Siete años¹⁷⁰.

¹⁶⁶ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 128f. 1565.

¹⁶⁷ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 133f. 1565.

¹⁶⁸ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja. 136f y 136v. 1565.

¹⁶⁹ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja, 138f y 138v. 1565.

¹⁷⁰ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja 141f. 1565.

5.14.3. En haz de la Santa madre yglesia çesa ya el dicho clandestino conforme a la determinaçion del dicho Santo conçilio

Aunque durante la Edad Media y los inicios de la Edad Moderna, el matrimonio podía celebrarse solamente de palabra y en casa de la contrayente, como se celebraron algunos de los matrimonios analizados en este capítulo, en la revisión de los Sacramentos, cuestionados por la Reforma Luterana, el Concilio de Trento presentó un nuevo modelo de boda, conocido por los especialistas en Hispanoamérica a partir de mediados del siglo XVI.

De veste nuevo modelo es consciente Blas de Morales, el defensor de Ana de Zayas al mencionar que si: “En Efeto uviera auido desposorio clandestino Entre mi parte y el dicho Gonzalo de Soria, con el que mi parte hizo y çelebro con el dicho Diego Alonso En haz de la Santa madre yglesia çesa ya el dicho clandestino conforme a la determinaçion del dicho Santo conçilio”¹⁷¹. No habría ya validez en los matrimonios clandestinos. Al respecto, Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen López señalan que los matrimonios clandestinos serían “declarados nulos a partir del Concilio de Trento...siguiendo lo dispuesto en el Concilio [se declararon] nulos los matrimonios celebrados sin la presencia del párroco (o de un sacerdote delegado) y de dos o tres testigos” (Ghirardi e Irigoyen, 2009:244-245). No sabemos si Ana de Zayas había realizado un matrimonio secreto con Gonzalo de Soria o no. Lo que importa es que de acuerdo a la legislación vigente, no había tenido ninguna validez.

5.14.4. Usando de Equiedad con la dicha Ana de Çaias

Ana de Zayas, española de Ciudad Rodrigo, hija de Juan Astete y Martina de Zayas, limpia de sangre hasta cuatro generaciones arriba, tenía 20 años en el momento del juicio. No se sabe en qué momento había llegado a la Nueva España pero ya estaba mayor cuando había hablado imprudentemente en su relación con Gonzalo de Soria, prometiéndose ambos matrimonio eterno. Después a Gonzalo lo habría metido a la cárcel su padre para disuadirlo del matrimonio de palabra con Ana y él también se había arrepentido de manera personal. La

¹⁷¹ Ana de Zayas. *Inquisición*. Volumen 26. Expediente 5. Foja 127v. 1565.

palabrería que los había unido, había sido desestimada por ambos. Ana había encontrado un amor más formal al muy poco tiempo y se había casado con él por la iglesia. Palabras sin valor de enamorados eventuales que en otros tiempos habrían pasado a mayores. Tan solo 25 años antes, ese matrimonio de palabra habría sido válido. Pero era el momento del Concilio de Trento y el matrimonio válido era únicamente el que se celebraba ante un sacerdote. A Ana no la detiene la presión de los testigos que habían oído sus juramentos de amor con Gonzalo de Soria. No la detiene Gonzalo de Soria. No la detiene su flamante marido. No la detiene su supuesta condición de mujer ignorante y tonta. Se busca al mejor abogado eclesiástico, Blas de Morales, y le pide que le arregle el problema. Y se lo arregla. Ana es libre de haberse casado cuando y como quiso hacerlo.

CAPÍTULO 6

MUJERES HECHICERAS, SUPERSTICIOSAS Y BRUJAS

6.1. La brujería y la mujer

Si en la historia de la humanidad algo se ha relacionado con la mujer, es el contacto con lo sobrenatural. Desde el mundo Griego, esta función era altamente reverenciada, por ejemplo, en el caso de las profetisas:

La función más prestigiosa de la sacerdotisa, la que hace de ella un instrumento directo del dios, es la que se transforma en profetisa...la función del profeta se siente ante todo como femenina...el contacto directo de lo sagrado es temible y los hombres lo delegan de buen grado a las mujeres (Bruit, 2000: 442).

Mujeres que debían ser puras y aisladas del contacto humano y que por su condición femenina, son dueñas de las claves de la vida. Se consideraba que de manera natural eran quienes podrían acceder y comprender más fácilmente lo sagrado y lo que no se puede ver a simple vista. No necesariamente la profetisa derivaría en hechicera o en monja, pero constituye un antecedente de la mujer en contacto con fuerzas invisibles que se quedaría no solamente en las prácticas culturales, sino en el imaginario popular del mundo occidental.

Sin embargo, uno de los caminos de esa relación entre la mujer y lo oculto, acabaría derivando hacia la brujería. Menciona Jean-Michel Sallman, que,

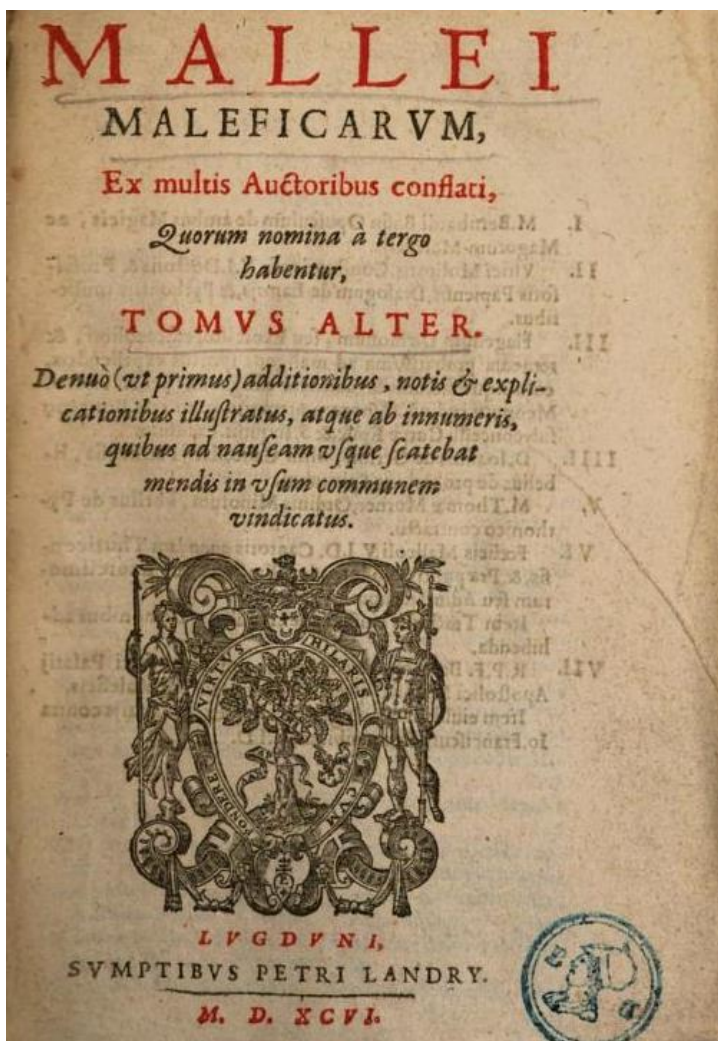
Durante mucho tiempo, Occidente ha mantenido oculto en su imaginario la convicción de que la práctica de la brujería maléfica y demoniaca se relacionaba íntimamente con la naturaleza femenina y, por extensión, que toda mujer era una bruja en potencia...este estereotipo nació hacia 1400 y se mantuvo, por lo menos en el derecho criminal, hasta el final del siglo XVII... [hay un] vínculo privilegiado entre la mujer y las potencias ocultas (Sallman, 2000: 493).

Señala este mismo autor, que las estadísticas de la historia moderna muestran ese desempeño criminal de la mujer relacionado con la brujería. Las tasas de casos juzgados de este

delito, implican cifras que van del 80 al 100% en el caso de mujeres entre los siglos XIV y XVII en relación con un pequeño porcentaje de hombres. Hacia finales del siglo XV, el tribunal de la Inquisición sustituirá a los tribunales civiles en este tipo de juicios (Sallman, 2000: 494-495), debido a que la hechicería era considerada por la Iglesia Católica como una afrenta a la divinidad, como una forma de soberbia, considerada el pecado más grave, y de traición a Dios. En el catecismo de la Iglesia Católica se le señala como falta al primer mandamiento: Amarás a Dios sobre todas las cosas y se menciona que “ La superstición es una desviación del sentimiento religioso...puede afecta el culto que damos al verdadero Dios; por ejemplo, cuando se atribuye una importancia , de algún modo mágica, a ciertas prácticas ” (Catecismo, 1992 : 475) y se condena a todas ”las prácticas de magia o de hechicería mediante las que se pretende domesticar potencias ocultas para obtener un poder sobrenatural sobre el prójimo” (Catecismo, 1992: 476).

De ahí parte la herejía, ampliamente explicada en el capítulo II de esta tesis, que contextualiza el proceder del Santo Oficio en contra de la hechicería, la brujería y la superstición. Para comprender la manera en la que este tribunal enjuiciaba a las mujeres, la visión que tenía de ellas con relación a estos delitos, las infracciones que investigaba y la manera en que se les castigaba, es indispensable conocer el famoso manual *Malleus Maleficarum* (El martillo de las brujas), escrito a finales del siglo XV, concretamente en 1486, por Heinrich Kramer y Jacob Sprenger dos inquisidores de la orden de dominicos a quienes el Papa Inocencio VIII concedió la bula *Summis desiderantes affectibus*¹. Dicho manual se convirtió en una herramienta esencial y de autoridad absoluta para todo inquisidor que juzgara algún caso de brujería (Constante, 2009: 20). El *Malleus Maleficarum*, se redactó inicialmente para legitimar la persecución de Brujas en la zona norte de Alemania y se convirtió “en el manual indispensable y la autoridad final para la inquisición...en la lucha contra la brujería en Europa” (Kramer y Sprenger, 1975: 3). Muy pronto su influencia se irradiaría a toda Europa y por consiguiente, a España.

¹ Esta bula, fue emitida en diciembre de 1484 por el Papa Inocencio VIII y en ella se reconocen como existentes y dañinas para el ser humano y la naturaleza, las prácticas de hechicería y supersticiones, y se establece que deben ser castigadas por el Tribunal de la Inquisición. <https://sites.google.com/site/magisterhumanitatis/escritores-latinos/malleus-maleficarum/bula-summis-desiderantes-affectibus?pli=1>



Malleus Maleficarum. Edición de 1596.

La obra, dividida en tres partes, tiene como objetivo general el reconocer, tipificar y eliminar la brujería. La primera parte, “Que contiene tres aspectos que coinciden en el maleficio: el demonio, el brujo y la permisión divina” (Kramer y Sprenger, 2004: 413), asevera que la brujería existe con el permiso de Dios, misma que describen en su origen, característica y objetivos, así como a las personas que intervienen en ella (Kramer y Sprenger, 2004: 413). Es muy importante señalar que en esta parte, explican porque las mujeres son las depositarias naturales de la brujería, esto es, porque el ejercerla es conforme a la naturaleza y características femeninas; la segunda parte “Que trata de la forma de inferir maleficios y de lucha felizmente contra ellos” (Kramer y Sprenger, 2004: 197), describe las formas y tipos de brujería existentes, la manera de realizarlas, la forma de prevenirla y de curarla. La tercera parte, “Que comprende

veinticinco cuestiones pertinentes a la actuación judicial, tanto en el fuero eclesiástico como en el civil, contra los brujos y demás mujeres, en ella se muestra de forma elocuente la regla para iniciar el proceso judicial y pronunciar la sentencia”(Kramer y Sprenger, 2004: 413), determina quien es un juez competente en los procesos, como se debe iniciar el mismo, los testigos y como debe de tomarse su declaración, como encarcelar a la acusada, que defensas deben autorizarse, como se debe interrogar a la acusada y el modo de emitir la sentencia.

El *Malleus Maleficarum* es una obra prácticamente en femenino, dedicada a combatir la brujería casi específicamente en la mujer. Al respecto, en la parte primera, los autores muestran ampliamente la concepción que se tenía de la mujer desarrollando ampliamente un modelo de mujer en negativo fundamentado en la idea que se ha explicado en el capítulo II, con respecto al concepto de *Imbecillitas seu fragilitas sexus* que imperaba en el sistema legal y social, esto es, la simpleza y debilidad de la mujer en cuanto a su condición de inferioridad psíquica y física con respecto al varón². Es interesante citar algunas ideas del *Malleus Maleficarum* en torno a la unión de la naturaleza femenina y la brujería que de ese concepto se derivan:

¿Por qué este género de perfidia se encuentra sobre todo en el sexo débil, con preferencia a los hombres?...¿Cómo es que en un sexo tan débil como el de las mujeres se encuentran muchas más brujas que entre los hombres?...algunos doctores dan esta razón: hay, dicen tres elementos en la naturaleza de las cosas: la lengua, el eclesiástico y la mujer que no saben mantener el justo medio en cuanto a la bondad y malicia. Cuando pasan los límites de la condición común, alcanzan un alto grado de virtud o vicio. (Kramer y Sprenger, 2004: 97-98)

Y los autores del *Malleus Maleficarum* continúan justificando a la mujer como bruja, en los siguientes términos:

De la malicia de las mujeres habla mucho *El Eclesiástico*: ...Preferiría vivir con un león o con un dragón que con una mala mujer...Y concluye: toda malicia es nada comparada a la malicia de la mujer...que otra cosa es la mujer sino la enemiga de la amistad, la pena ineludible, el mal necesario, la tentación natural, la calamidad deseable, el peligro doméstico, el perjuicio delectable, el mal de la naturaleza pintado con buen color. De donde puesto que repudiarla es pecado, y hay que conservarla, entonces nuestro tormento es fatal: o bien cometer un

² Recordemos que ese concepto daría pauta para la “Querrela de las Mujeres” iniciada por Cristina de Pizán en el siglo XV y que duraría hasta la Revolución Francesa, como ya se señaló en el capítulo 1.

adulterio repudiándola o vivir en medio de disputas cotidianas. (Kramer y Sprenger, 2004: 99)

Así, de acuerdo al *Malleus Maleficarum*, las mujeres son hechiceras y brujas por naturaleza, y esgrime las siguientes razones: la primera, porque “las mujeres son más crédulas, de donde, como el demonio intenta, sobre todo, corromper la fe, las ataca con preferencia” (Kramer y Sprenger, 2004: 100); la segunda razón es “que las mujeres son, naturalmente, más impresionables y están más dispuestas a recibir las revelaciones de los espíritus separados” (Kramer y Sprenger, 2004:100) y la tercera es que “Tienen una lengua mentirosa y ligera...y como son débiles intentan una venganza fácil por medio de los maleficios...y se podría añadir: inconstantes en el ser, también lo son para la acción” (Kramer y Sprenger, 2004: 100-101). Así,

...la perfidia de la brujería se encuentra con mayor frecuencia entre las mujeres que entre los hombres...Dado que son débiles en las fuerzas del cuerpo y del alma, no es extraño que pretendan embrujar a aquellos a quienes detestan. (Kramer y Sprenger, 2004: 101)

Entre otras razones, el *Malleus Maleficarum* señala que:

Por lo que hace al intelecto o a la comprensión de las cosas espirituales, parecen de una naturaleza diferente a la de los hombres...las mujeres son casi como niños por la ligereza de su pensamiento...la razón natural explica que es más carnal que el varón, como se demuestra por sus múltiples torpezas carnales...hay un defecto en la formación de la primera mujer porque fue formada de una costilla curva, es decir, de una costilla del pecho, que está torcida...de este defecto procede también, que como es animal imperfecto, siempre engaña...ya se ve también en el caso de la primera mujer: Por naturaleza tiene la mujer una fe más débil...Todo lo cual lo demuestra incluso la etimología del nombre. Fémina viene de Fe y Minus, porque siempre ha tenido menos fe...Luego, una mala mujer que, por naturaleza, duda más rápido en la fe, también más rápidamente abjura de ella, lo cual es fundamental en las brujas (Kramer y Sprenger, 2004: 101-102) .

Otra de las causas, señalan los autores, serán la envidia y la rivalidad. Las mujeres, señalan: “por su falta de inteligencia llegan fácilmente a renegar de la fe...por ...pasiones y afectos desordenados, llegan a madurar e infligir diversas formas de venganzas...luego no es

demasiado sorprendente que existan tantas brujas de este sexo” (Kramer y Sprenger, 2004:103-104).

Ampliando los conceptos de la primera parte ya analizados, es conveniente señalar las cosas que de acuerdo a los inquisidores y la mentalidad de la época, hacían las brujas, ya que podremos reconocerlas en los juicios que se analizarán en este capítulo. Así, las brujas,

levantan tempestades...provocan la esterilidad...aquellos niños que no devoran, los ofrecen a los demonios...hay niños que caminan junto al agua y ellas son capaces de hacerles caer...capaces de enloquecer a los caballos...trasladarse de un lugar a otro ...en el cuerpo o en el espíritu...en las torturas,...provocar un enorme temblor en las manos y en los ánimos de los que las vienen a prender...revelar...acontecimientos futuros...ver cosas ausentes...cambiar los corazones de los hombres hacia un amor o un odio desordenados...provocar el aborto...embruja a hombres y animales...desencadenar mortandades, peste...entregarse a todo tipo de torpezas carnales con los demonios...” (Sprenger y Kramer, 204: 222).

En la concepción Renacentista, las brujas causaban grandes daños a los seres humanos, animales y frutos de la tierra. A través de sus maleficios, impedían a los hombres el uso de su “potencia genital” con relación a una mujer en específico, les reducían y hasta les desaparecían los miembros genitales, impedían que la mujer pudiera concebir, podían cambiar a hombres y mujeres por bestias, matar a los niños en el vientre materno u ofrecerlos al demonio, hacían que hombres y mujeres se obsesionaran por otros a través de un amor enfermizo, provocaban el odio y la envidia, enfermaban y enloquecían a las personas. El manual explica de la manera en la que podrían hacerse los maleficios, y que para ello las brujas podían emplear sacramentos y sacramentales, elementos de la naturaleza, del cuerpo humano, oraciones y animales (Kramer y Sprenger, 2004: 252-334).

Con respecto a lo que había que hacerse con las hechiceras, en la tercera parte del *Malleus Maleficarum*, se indica clara y extensamente la manera de proceder en su contra judicialmente e inicia diciendo que, debido a la fuerza de Dios que ostentaba el tribunal, en el momento en el que una bruja era detenida por el mismo, cesaba todo su poder, aseveración dada por las mismas brujas (Kramer y Sprenger, 2004:203). Entre los procedimientos que se mencionan, estarían los siguientes: “Si el pecado de los brujos y adivinos es secreto, se les

impondrá una penitencia de cuarenta días; si el pecado es notorio se les negará la Eucaristía” (Sprenger y Kramer, 2004: 415); se recomendaba que a las brujas las juzgaran de manera conjunta un juez civil y uno eclesiástico debido a que no siempre la brujería era herejía, dañaba a las personas y al entorno y porque el castigo debía ser la muerte³. La forma de iniciar un proceso en contra de las brujas es la misma que con cualquier otra herejía contemplada en los manuales inquisitoriales: por acusación directa ofreciendo probarlo, por denuncia sin prueba o anonimato o por investigación directa del tribunal debido a rumores en la comunidad. Las dos primeras, frecuentemente respondían a la invitación pública del tribunal a delatar (Kramer y Sprenger, 2004: 417-450). Una vez iniciado el proceso, este seguía las pautas de un juicio inquisitorial regular⁴, sin embargo, en el caso de brujas, los procedimientos podían llevarse a cabo sin abogados y jueces, esto es, sin juicio⁵:

...se plantea ahora la forma de llevar un proceso contra las brujas en la causa de la fe...tal cosa puede ser llevada de la forma más simple y más sumaria, sin el ruido ni la presencia de los abogados y jueces...con frecuencia nos ocurre que instruimos un proceso criminal y ordenamos que se lleve a cabo de forma sencilla y sin el ruido ni la figura de un juicio...decretamos por esta constitución válida a perpetuidad, que el juez...no reclame de forma necesaria la acusación escrita, ni pida la discusión del delito...Que reduzca tanto como pueda la duración y la materia del delito, que abrevie el procedimiento rechazando las excepciones dilatorias, las apelaciones...las discusiones de los abogados...y la multiplicación de los testigos...(Kramer y Sprenger, 2004, p. 451).

Esto parte de la creencia en que: “los actos de las brujas realizados por acción de los demonios son ocultos y el acusador no puede tener de ellos, como en otros, evidencia del hecho” (Kramer y Sprenger y, 2004: 452), y por el grave peligro que el acusador corría, se prefería que la denuncia permaneciera en el anonimato. Esto es, se trataba de dar una sentencia de manera expedita sin un proceso legal completo, en secreto, sin evidencias en la acusación⁶ y con pena de muerte ya que: “La ley divina en muchos lugares manda no solo huir de las hechiceras, sino

³ Como se señaló en el capítulo 2, el tribunal inquisitorial estaba impedido para aplicar la pena de muerte por su naturaleza eclesiástica. En este capítulo, se verá la interacción del tribunal civil y el eclesiástico en la causa de Inés de las Casas, AGN. *Inquisición*. Volumen 212. Expediente 1. 1537

⁴ Véase capítulo 2 de esta tesis con relación a la manera en la que se desarrollaban los juicios.

⁵ Esta situación de extrema ilegalidad nos e contempla en esta tesis, ya que se encontraron 8 juicios a mujeres por hechicería, brujería y supersticiones, los cuales siguen el proceso legal indicado.

⁶ Esto explicaría porque casi todos los juicios analizados en este capítulo, serían juicios sumarios.

también matarlas” (Kramer y Sprenger, 2004: 38). Sin embargo, sí se consideraba dejar testimonio del proceso a través de la redacción de su desarrollo por medio de un secretario y era requisito indispensable que en los procesos participaran al menos cinco personas: el juez, el denunciante, el fiscal, los testigos, el secretario y el notario. Por supuesto se escribiría también la declaración de la acusada. Todas las declaraciones debían hacerse previo juramento. A la acusada o acusado se le detenía, su casa era sometida a registro, y la acusada a interrogatorio. Si la acusada negaba todo, el juez debía considerar su reputación, los indicios y las declaraciones de los testigos, mismos que se ponían por escrito.

Lo que debía probarse era que la persona era bruja, aunque los hechos de las que se le acusan, no sean evidentes. Los testigos en este caso podían ser numerosos⁷. Si los testigos coincidían, la acusada debía ser sometida a tortura para que confesara y ser castigada aunque no hubiera confesado su crimen⁸. Si hay mala reputación, indicios – se refiere a hechos comprobables - y testigos, la acusada se consideraba culpable. “Si confiesa y queda impenitente, entonces hay que entregarla al brazo secular, para que reciba el último suplicio...o sea condenada a cadena perpetua...si...no confiesa...hay que entregarla como impenitente al brazo secular...” (Kramer y Sprenger, 2004: 458). También era posible que a la acusada se le condenara a la cárcel de manera perpetua. A consideración del juez, la bruja puede tener un abogado defensor y se contemplaban algunas consideraciones al desempeño de dicho defensor. Sin embargo, a pesar de todas las objeciones para un proceso exhaustivo, una bruja no podía ser condenada, sin confesión. Para obtenerla: “es necesario que sea sometida a la cuestión y a la tortura para que confiese su crimen” (Kramer y Sprenger, 2004: 481) esto es, a interrogatorio y tortura⁹. El *Malleus Maleficarum*, describe la manera en la que se procedía a la tortura:

se desnuda a la acusada...por mujeres honradas... en el caso de que hubiera un maleficio oculto en los vestidos...cuando los instrumentos están preparados...[se] invitará a la acusada a que diga voluntariamente la verdad. Después, si se niega, ordenará a los verdugos que la aten con cuerdas y que la sometan a los demás instrumentos de tortura...el juez manda entonces, que se le desate...y sea llevada ante él...y de nuevo

⁷ Véase el caso de María de Lugo. AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. 1566

⁸ Véase el caso de tortura de María de Lugo, AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. 1566

⁹ Como se mencionó en el capítulo II, la tortura en los juicios inquisitoriales no era un castigo sino una manera de persuadir a la confesión. Este tipo de tortura se utilizó en el caso de María de Lugo. AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. 1566.

sometida a suplicio...Y mientras esto, el notario escribe todo cuanto ocurre en el proceso (Kramer y Sprenger 2004: 486-487).

Los procesos contra brujas tenían ciertas facetas o características diferentes a las de los juicios por otras herejías. Desnudar y afeitar a las brujas para su confesión, era común ya que se creía que en la ropa y en el pelo, podían guardar maleficios (Kramer y Sprenger, 2004: 489). Para los interrogatorios, se pedía que los jueces no permitieran que las brujas les tocaran, específicamente en la muñeca, que llevaran sal exorcizada del domingo de ramos y hierbas benditas, rodeadas de cera y alrededor del cuello, en donde también se recomendaba colgar las siete palabras de Cristo en la cruz escritas en una cédula, además de rodearse de reliquias, velas

y cosas benditas (Kramer y Sprenger, 2004: 491-497).



Víctor Manzano y Mejorada. Una escena de la Inquisición. 1859. Museo Nacional del Prado. España.

Como en cualquier proceso inquisitorial, cuando el o la acusada eran encontrados culpables, se pronunciaba una sentencia. Como ya se señaló en el capítulo II, ninguna sentencia inquisitorial declara a la persona inocente sino a la causa como no probada. Estas sentencias variaban en caso de que la acusada resultara ser levemente sospechosa, fuertemente sospechosa violentamente sospechosa (Carme y Spencer, 2004: 510-515), si había arrepentimiento o no, reincidencia o no.

Las penas se sentenciaban de acuerdo a la cualidad de la sospecha, la confesión, el ya mencionado arrepentimiento, la cooperación con el tribunal, la reparación del daño o la reincidencia (Carme y Spencer, 2004:529-589). Las sentencias, en este caso, debían ser pronunciadas en “lugar público, honorable y que lo haga sentado, que lo haga de día y no en la obscuridad” (Kramer y Sprenger, 2004: 506).

Aunque se hizo referencia a estos términos en el capítulo II, es preciso definir claramente la diferencia entre bruja, hechicera y supersticiosa, ya que se usará de manera indistinta en los juicios:

...la hechicería se presenta individual...la brujería se presenta como culto colectivo...la hechicería es activa, mercantil...busca a sus clientes; la brujería es pasiva...acusada de hacer daño a la comunidad, a una familia, a una persona determinada...Sin embargo, hay algo fundamental que distingue brujería de hechicería; en aquella, el demonio es protagonista, en la hechicería, solamente colaborador junto con los santos (Coronas, 2000: 239).

Hablando de la **brujería**¹⁰, señala Luis Coronas Tejada, que Kramer y Sprenger en su *Malleus Maleficarum*, exponen todo un “sistema brujeril, basados en su experiencia como inquisidores en Europa, en el que las mujeres colaboran con el demonio, con cierta “tendencia sexual en la acción brujeril, a la vez que se presentan como sectas en las que el señor es el Demonio al que se someten” (Coronas, 2000: 241), en una especie de religión o culto.

En cuanto a la **hechicería**, el mismo autor comenta que a las hechiceras “siempre se las ha tenido fundamentalmente por servidoras de Eros...proporcionadoras de una ilusión

¹⁰ Las negritas son mías.

amatoria” (Coronas, 2000: 243). Sin embargo, aunque el objetivo fundamental de los hechizos era el amor¹¹, no siempre se utilizaban únicamente para eso. También podían aplicarse por la salud, para encontrar personas u objetos perdidos, para hacer daño a alguien o para protección.

Las artes de la hechicera, eran una profesión que se cobraba y los hechizos se realizaban en una mezcla de magia y religión por medio de rituales en los que intervenían los Santos, la Virgen y hasta la Santísima Trinidad. Muchos de los rituales, hacían uso de objetos sagrados o del cuerpo de las personas a hechizar: pedazos de altar, velas, sangre, pelo, uñas, sogas de ahorcado, estampas de santos, piedras, muñecos de cera, entre otros.¹² La hora, el lugar y los días en los que los rituales se realizaran, eran esenciales para el buen efecto del embrujo (Coronas, 2000: 243-244).

Con respecto a la **superstición**, el *Malleus* nos describe que se refiere a las artes de la adivinación que generalmente puede hacerse por alguna de las siguientes maneras: por la invocación a las fuerzas del mal, por el movimiento de los astros o por la realización de algún acto para descubrir cosas ocultas. Dentro de la primera categoría se encuentran, “la oniromancia, necromancia, necromancia, pitonía, geomancia, hidromancia, aeromancia, piromancia y otras adivinaciones” (Kramer y Sprenger, 2004: 179). Dentro de la segunda, pueden considerarse “la horoscopia, la haruspicia, los augures, la interpretación de los sueños, la quiromancia...” (Kramer y Sprenger, 2004: 179). Y finalmente como parte de la tercera serían “Suertes para descubrir los aspectos ocultos, como la consideración de las pajas, de las figuras que forma el plomo fundido, etc” (Kramer y Sprenger, 2004:179). Sin embargo, Kramer y Sprenger y definen específicamente como supersticioso, “todo aquello que es observado fuera de la ordenanza oficial de la religión...la superstición es la religión observada fuera del modo prescrito, es decir, la religión practicada según formas y maneras malas y defectuosas. Supersticioso también resulta todo aquel que, fundamentado sobre una tradición humana, usurpa el nombre de una religión sin el apoyo de una autoridad superior...” (Kramer y Sprenger, 2004: 385).

¹¹ Véanse en este capítulo los juicios de María de Armenta, Elvira Jiménez, María de Bárcena, María de León, Inés de las Casas, Esperanza la Valenciana, y Mayor de Orvaneja. Todas las mujeres juzgadas realizaban o habían realizado hechizos para el amor.

¹² En algunos de los juicios aquí analizados, se encontrará el uso de objetos como por ejemplo el manto de una yegua parida, la agujeta del pantalón o un grano de helecho. Véase AGN. María de Bárcena. *Inquisición*. Volumen 38. Expediente 5. Fojas 145f y v y 146f. 1537

Los motivos en contra de las mujeres son abundantes en la parte primera del *Malleus* que concluye diciendo¹³:

Todas estas cosas de brujería provienen de la pasión carnal , que es insaciable en estas mujeres...de aquí que, para satisfacer sus pasiones se entreguen a los demonios...en consecuencia, se llama a esta herejía no de los brujos, sino de las brujas, porque el nombre se toma de lo más importante. Benditos sea el altísimo que hasta el presente preserva al sexo masculino de un ataque semejante...queda claro que hay tres géneros de vicios principales que parecen reinar sobre todo entre las mujeres malas: la infidelidad, la ambición y la lujuria” (Kramer y Sprenger, 2004:106-107)¹⁴.

El *Malleus* desataría una terrible persecución en el Renacimiento en contras de las llamadas brujas y que duraría de los siglos XV al XVIII. Al respecto, Brian Levack menciona que la caza de brujas en Europa en los siglos mencionados, tuvo cerca de 100.000 víctimas, de las cuales 60.000 fueron ejecutadas por el brazo secular (Levack, 1995: 47-49).

6.2. La hechicería en la Nueva España

De acuerdo a la tesis de Brenda Alejandra Menchaca Montoya, la brujería o hechicería en la Nueva España tenía utilidades específicas y variadas entre las que se encontraban básicamente el: “favorecer las relaciones entre hombres y mujeres que por diversas cuestiones, como la condición social, no podrían establecerse” (Montoya, 2020, 11) o el expresar “el poder femenino con el objetivo de obtener control sobre los hombres, ya fueran estos maridos o amantes” (Montoya, 2020:11). Finalmente, las labores de curandera podían fácilmente confundirse con las de hechicera o bruja.

Dentro de estas clasificaciones, es también importante hacer una consideración en cuanto a aquella que se deriva del tipo de personas que practicaban la magia, lo cual puede tener consecuencias para entender la manifestación de la misma en el pueblo llano. La magia tuvo dos tradiciones, una más erudita que se refería a “la alquimia, astrología y necromancia; y una de carácter empírico practicada por el pueblo, denominada baja , de la que formaron parte

¹³ Véase cuestión VI, de la página 97 a la 108 del *Malleus* del 2004.

¹⁴ Los conceptos sobre la mujer aquí vertidos, serían una de las razones principales por las que se desataría la persecución de brujas en el mundo católico Europeo en los siglos XVI y XVII.

algunos tipos de adivinación, la hechicería de toda clase y la curandería” (Acevedo, 2019: 35). Este tipo de magia que mezclaba la adivinación, la hechicería y la medicina empírica, fue la que practicaban las mujeres en la Nueva España.

Como ya se mencionó, era común la mezcla de elementos naturales con la

constante apropiación y asimilación de elementos provenientes de la religión, lo cual ocasionó no pocas confusiones y malinterpretaciones ...no es de extrañar...que para muchas personas la religión llegara a adquirir una dimensión mágica, en cuanto todo aquello que la conformaba – palabras, objetos, símbolos- poseía facultades extraordinarias capaces de modificar la realidad. De esta manera, el agua bendita, las hostias y parte de los altares llegaron a tener gran demanda por los asombrosos poderes que se les atribuía (Acevedo, 2019, p. 36).

De esto era también responsable la propia iglesia ya que como hemos podido ver en párrafos anteriores dentro del *Malleus*, los mismos inquisidores utilizaban este tipo de elementos religiosos de manera mágica.

6.3. Mujeres y hechicería en la Nueva España

Señala Javier Acevedo López, que, en relación a los hombres, las mujeres hacían un uso importante y cotidiano de los hechizos relacionados con el amor ya que tenían que asegurar la protección en todos sentidos de un hombre, protegerse de él o lograr tener con ellos una buena vida , debido a que vivían en

...una sociedad donde sus intereses, manutención y defensa dependía completamente de ellos. El temor al rechazo y abandono era común a toda la población femenina, ya que las relaciones extramaritales masculinas representaban una práctica aceptada y generalizada, pero...en estos casos el varón podía desentenderse de su pareja en cualquier momento (Acevedo, 2019, 61).

Así, podemos entender que el objetivo fundamental de las mujeres al usar la magia era el conseguir una unión estable y que le ofreciera buenas condiciones de vida aunque existieron otros objetivos amorosos como el engaño, la venganza o la atención a sus necesidades sexuales, en este sentido, las hechiceras atendían un “Amplio aspecto del plano afectivo femenino” (Acevedo, 2019: 63) y sirvió como válvula de escape y expresión del “descontento y frustración con el orden imperante” (Acevedo, 2019: 63). Así, de acuerdo a Javier Acevedo, una parte muy

importante de las mujeres novohispanas se desarrollaron en lo que él llama “un ambiente mágico” (Acevedo, 2019: 63), ambiente que alcanzaba también a la población en general, puesto que los hombres cotidianamente también recurrían a los hechizos. En general, lo que hombres y mujeres buscaban era “mejorar su salud, hallar objetos perdidos, saber el futuro, pero, por sobre todas las preocupaciones, predominaban las cuestiones eróticas y sexuales” (Acevedo, 2019: 63). Poco a poco las prácticas españolas, se unieron a las mesoamericanas, en un mestizaje del que ya se ha hablado en el capítulo II, especialmente en el uso de plantas y elementos culinarios y objetos de la naturaleza endémicos del nuevo mundo.

De ninguna manera la magia representaba algo anormal en la cotidianeidad novohispana sino parte de su existencia diaria para controlar y mejorar las amenazas de una nueva sociedad y sus implicaciones. Siguiendo la misma línea, Ruth Behar sostiene en “Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos” que la hechicería amorosa o la brujería sexual, como ella la llama, era la expresión del poder femenino con el objetivo de obtener control sobre los hombres ya fueran estos maridos o amantes (Menchaca, 2020: 11).

Por esta razón, señala Solange Alberro que en la Nueva España,

Para la inquisición del Santo Oficio, especializada en la lucha contra la herejía bajo todas sus formas, la hechicería del pueblo resultaba despreciable, y sus manifestaciones se consideran más inspiradas por la ignorancia y la superstición, tanto de la hechicera como de sus denunciantes, que por el Maligno....la hechicera novohispana se dedica, en la gran mayoría de los casos, a la magia erótica” (Alberro, 2006: 91).

Esta consideración resulta de gran importancia para comprender la visión de los juicios inquisitoriales a la mujer, por este delito ya que en la mayoría de los que se analizarán en este capítulo, muestran esa ignorancia y ese desprecio que señala Solange Alberro.

En este sentido, Alberro señala que la hechicería, “no hace más que corregir y eludir las reglas del juego social vigente...donde la gente escapa, al menos simbólicamente, de las limitaciones y las restricciones impuestas por el orden social” (Alberro, 2006: 92). Alberro hace también una distinción entre la hechicera y la curandera y señala que “si la hechicera, experta en hierbas y conjuros capaces de atraer a la prenda amada, es un personaje familiar del mundo colonial, la curandera no lo es tanto, quizá porque suele ser indígena y por tanto, no aparece en

los registros inquisitoriales” (Alberro, 2006: 92). Sin embargo, podemos encontrar en los juicios mostrados en este capítulo, que no era extraño que la hechicera española fuera también curandera¹⁵. Tampoco, nos dice Solange Alberró, se encuentra en el mundo novohispano a la satánica bruja Europea “El aquelarre novohispano, poco común...es sencillo y llano, y el macho cabrío...no es más que un bruto bastante gracioso” (Alberro, 2006: 92)¹⁶. El juicio de María Lugo, contradice estas aseveraciones de Solange Alberro.

Esto es, la hechicera novohispana carece de los espantos y tinieblas demoniacas descritas en el *Malleus Malleficarum*.

Todo indica que la hechicera novohispana se afana más en componer, en remendar una realidad ingrata, que en destruirla, como hace la bruja del viejo continente; aquí se construye un mundo con procedimientos caseros, populares y empíricos”. (Alberro, 2006: 92)...

Alberró se pregunta quién es la hechicera novohispana y señala que

Si las fuentes inquisitoriales no dicen casi nada acerca de la indígena que debió sin duda dedicarse a menudo a tales artes, la figura más común es la de la española, metropolitana o criolla, de la mestiza y, en menor medida, de la mulata pobre, sola -viuda o soltera- y a menudo vieja o de "mal vivir". Son mujeres marginadas por el desamparo, el bajo estatus social y étnico (Alberro, 2006: 92).

Y menciona que el Santo oficio tiene desprecio y es misericordioso con las débiles mujeres que se dedican a la hechicería y que “la pena común que les impone...consiste en 200 azotes, un destierro...variable en el tiempo y en el espacio, o...algunas multas...” (Alberro, 2006: 93), aunque Alberró olvida mencionar la aplicación de tormentos para la confesión y la algunas otras penas como el secuestro de bienes y la vergüenza pública, como se verá en los juicios aquí analizados.

En conclusión, y como dice Luis Coronas Tejada,

...las hechiceras no eran más que pobres mujeres deseos de sobrevivir, aunque fuera a costa de la credulidad ajena; deseosas de amar y ser amadas, de escapar de la marginalidad en las que la situaba la miseria, la orfandad, la viudez, la enfermedad o el propio desamparo de la

¹⁵ Véase por ejemplo, el juicio de María de Lugo, AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. 1566, en el que claramente se expresa que María era hechicera, partera y curandera.

¹⁶ Como se verá más adelante en este mismo capítulo, el juicio de María de Lugo, contradice estas aseveraciones. AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, 1566.

condición femenina en una época en que la mujer, con gran frecuencia, no podía aspirar a una plena inserción social si no se cobijaba a la sombra de un varón” (Coronas, 2000: 248).

Resulta de interés mencionar el Tratado de Hechicerías y sortilegios de Fray Andrés de Olmos, escrito en 1553, una obra descriptiva en la que expresa su experiencia novohispana y en la que quiere demostrar que la adhesión a las antiguas creencias prehispánicas es en sí, una adhesión al maligno. Además de hacer una demostración acerca de la existencia de las “intervenciones diabólicas y desarmar sus mecanismos” (Baudot, 1990: XI), un recuento de la actuación del maligno en los pueblos indígenas relacionado a la adoración de sus antiguas creencias, da una explicación de porqué en estas acciones sacrílegas relacionadas con el maligno, hay más mujeres que hombres¹⁷:

Porque el Diablo engaña muy fácilmente a las mujeres: es así porque la primera fue engañada nuestra primera madre, porque no fue el varón que el engañó primero, y porque él sedujo fácilmente a la mujer con falsas palabras (Baudot, 1990: 47).

Y hace referencia a la visión de las mujeres hechiceras como pobrecitas, viejecitas:

sobrepasan así muchas mujeres, viejecitas, nahuales (hechiceras), desdichadas...porque como ningún varón va en busca de las viejecitas, como nadie las desea, ni las sigue, ni se interesa por ellas, el Diablo las agarra y así hace lo que desean...muchísimas pobres mujeres viven así porque saben que el Diablo...hará cosas que ellas desean... (Baudot, 1990, 49)

Así, la hechicería les daba a las mujeres de mayor edad reconocimiento, sentido de vida, una manera de solucionar sus problemas y sus vidas estériles.

En el Archivo General de la Nación, se encontraron 8 juicios a mujeres españolas en la ciudad de México entre 1536 y 1570 por la causa de Hechicería, Brujería y Superstición, de los cuales 7 se realizarían durante la gestión de Fray Juan de Zumárraga, esto es el 87.5%. y únicamente un juicio se llevaría a cabo siendo obispo Fray Alonso de Montúfar.

¹⁷ Véase Fray Andrés de Olmos, tratado de hechicerías y sortilegios. 1553. Edición de Georges Baudot. México: UNAM, 1990). En realidad los argumentos expuestos por Fray Andrés del Olmo, en relación a la mujer para tierras mexicanas, son los mismos expresados en el *Malleus Maleficarum*.

Los expedientes que se analizarán a continuación, son los encontrados en el AGN, ramo inquisición a mujeres españolas, peninsulares o criollas, entre los años y lugar ya mencionados y son:

1. María de Armenta. 1536
2. Elvira Jiménez. 1536
3. María de Bárcena. 1537
4. María de León. 1537.
5. Inés de las Casas. 1537
6. Esperanza la Valenciana. 1539
7. Mayor de Orvaneja. 1540
8. María de Lugo. 1566

[illegible]

6.4.1. Datos generales del juicio

365

La única denunciante fue Ana Pérez, mujer del difunto Juan López. Pedro de Medinilla, alguacil mayor del Santo Oficio y Alonso de Vargas alguacil de su señoría. Bachiller Miguel de Barreda (o Baros) como notario secretario. Testigos: India Francisca. Declarantes después del pregón: Gonzalo de Toro, Pedro de Balsa, Sederó; Luis Rodríguez, Platero. Jerónimo Ximénez, sastre; Diego de Castañeda; Damyan Martínez, mercader. Caseros: Gaspar de Tapia, la Molina y Martínez el mercader, catillanas, Torres, Pedro de Balsa. Testigos del tribunal: Alonso de Bargas, nuncio (alcalde) del Santo Oficio y su hijo, Juan de Bargas, Nicolás Chamisto. Abogado de María: Licenciado Téllez y procurador, Vicencio de Riberol.

6.4.2. Porque asy hazia ella que hazia yr a quien queria donde quiziese y dalle lo que ella queria

El juicio inicia con la declaración de Ana Pérez, viuda de Juan López quien declara que:

puede aver veynte dias poco mas o menos que este testigo fue a su casa y entrando por su puerta estavan la dicha Maria de Armenta y una yndia que tiene vieja que la llama madre y tenya puesto un coxin delante/ e como este testigo las vido salio la dicha Maria de Armenta a ella y le dixo este testigo que hazeys ay estays haziendo algunos hechizos y que la dicha Maria de Armenta dixo entonçes a este testigo que si avia visto algo de lo que ally hasia que no la descubriese/ y que sy este testigo queria que le hiziese que fuese algun hombre con las manos atadas que ella haria que fuese porque asy hazia ella que hazia yr a quien queria donde quiziese y dalle lo que ella queria/ e que esta que depone le dixo que no queria nynguna cosa de aquello¹⁸.

La testigo declara que conminó a María de Armenta a denunciarse a sí misma ante el Santo Oficio o que ella misma la denunciaría. La acusa también de tener relaciones con dos hermanos y un primo, de lo cual presumía y de no tener temor de Dios. De acuerdo a Ana Pérez, la acusada le habría dicho: “no tiene dios poder para hazerme mal”¹⁹.

¹⁸ AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, foja 115v, 1536.

¹⁹ AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, foja 115v, 1536.

El juicio no presenta más testigos en contra de ella. El expediente presenta documentación en desorden en cuanto a las fechas, pero analizando la información, se estructura de esta manera:

Después de la única acusación y testigo en su contra – Ana Pérez, ya mencionada-, y después de poner en orden las fechas, la estructura del juicio sería la siguiente²⁰:

El 11 de octubre de 1526, María de Armenta es llamada a declarar. Preguntada si sabe que hacer hechizos, caer en agüeros o invocar a los demonios para saber las cosas por venir o para hacer su voluntad, declaró. Que si, que lo sabía.

Entonces se le preguntó por qué sabiendo que era pecado y contra la fe, lo había hecho que declare que hechizos o agüeros había hecho o mandado hacer a lo que declaró que:

no ha fecho por sy ningunos hechizos ny los sabe haser/ porque lo que sabe de esta pregunta que esta declarante deseaba casarse con un hombre y buscava maneras para ello y que una negra que se llama Marta/ dixo a esta declarante que ella le haria con que aquel hombre se casase con ella/ y que la dicha Marta traxo una poca de tierra y le echo a los cantores de la casa desta declarante y se desnudo en cueros y no hazia syno asoplar/ y que otras vezes ha fecho a algunas yndias que sorteasen sobre algunas cosas perdidas.²¹

Pero que no tiene en ese momento a ninguna india que haga eso y que ella no hace hechizos. Lo único que aceptó es haber tenido relaciones sexuales con dos hermanos, primero con uno y luego con el otro, sin saber que lo eran, pero que había dejado a ambos y que de eso se había venido a denunciar al Santo Oficio. El 13 de octubre de 1536 ratificó su confesión pero Fray Juan de Zumárraga le pidió que declarara la verdad puesto que había suficiente información de que era hechicera y que si lo aceptara, le tendría misericordia. Ella reiteró que su púnico delito era haberse echado con dos hermanos y que así lo había declarado ante el Santo Oficio. Zumárraga ordenó entonces al fiscal que procediera a acusarla y se le apresó. Una primera

²⁰ Véase AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, fojas 116f, 116v, 117f, 117v, 118f, 118v. 1536.

²¹ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, foja 116v. 1536.

acusación formal en su contra, por parte del tribunal el mismo 13 de octubre señalado en donde se le da oportunidad de respuesta. El 14 de octubre María de Armenta ratifica su confesión y dice que no tiene nada que alegar o probar, renunciando al término probatorio ya que los testigos – que no aparecen en el expediente- han sido ratificados y pide sentencia. En ese momento, el llamado “pleito” entre el Santo Oficio y María de Armenta se da por concluido y se le da una sentencia definitiva por parte del tribunal, firmada por Joanes Episcopus²², inquisidor apostólico y que consiste en que, de donde está presa,

sea sacada con una coroça en la cabeça²³ y llevada mañana domingo a la yglesia mayor desta çiudad a donde este con la dicha coroça a toda la mysa mayor que se çelebrare y dixeren y auto que se ha de hazer manyfestando en la dicha mysa el delito por que se executa en ella la dicha pena/ puesta en una escalera en cuerpo E despues de executa esta sentencia sea tornada a la carçel de donde la llevaron para que alli por nos le sea puesta la carçeleria y pena que por sus delitos mereçe²⁴.

María cumple esta penitencia y se le sentencia además a que aprenda las oraciones del Padre Nuestro, Ave María, Credo y a que cada viernes vaya al Santo Oficio a reportar sus avances, dejándola libre. Sin embargo, el 26 de junio del año siguiente, se le declara en “rebelión y contumacia” por no haber ido al Santo Oficio ningún viernes y Fray Juan de Zumárraga ordena que se le encarcele nuevamente, “visto que es público y notorio su mala vida y fama dixo que mandava y mando traer a la carçel deste Santo Oficio a la dicha Maria de Armenta y ponerla en ella a buen Recaudo”²⁵

²² Juan López de Zárate fue el primer Obispo de Antequera - Oaxaca entre el 21 de junio de 1535 y el 10 de septiembre de 1555 (Véase Pérez, 1888).

²³ Las corozas eran usadas para vergüenza pública y comúnmente se les ponía a las hechiceras para que fueran reconocidas por la población como tales. Véase capítulo 2 de esta tesis.

²⁴ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 118v, 1536.

²⁵ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 119f, 1536.



“No hubo remedio” . Grabado no. 24. Los Caprichos. Francisco de Goya. 1799

El 3 de julio de 1537, María es llamada a declarar nuevamente y por tercera ocasión declara que el año anterior había sido penada por el Santo Oficio y que había cumplido con la primera parte de la pena pero no con lo de ir al tribunal cada quince días para mostrar cómo se aprendía las oraciones porque había entendido que fuera a los 15 días y no cada quince días y que además no hubiese podido ir ya que estaba en la cárcel civil. Dijo que ya se sabía el Padre Nuestro y el Ave maría y casi todo el Credo, las cuales repitió enfrente del Fray Juan de Zumárraga²⁶.

El 4 de julio de 1537 se le vuelve a declarar culpable de hechicería, de no saberse las oraciones, se le acusa de morisca²⁷ y sospechosa de la fe y de que:

visto como es publico y notorio ser mala viviente y enamorada publica y de mal enxemplo para las naturales desta tierra y visto como no se a confesado ogaño en caso que a sabido que se an sacado y leydo cartas de descomunion contra todos los que no se an confesado y visto como la susodicha es dañosa para esta tierra como dicho es y por lo que de lo

²⁶ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 119v. 1536.

²⁷ Morisca se refiere a que practica la religión del Islam.

proçesado Resulta y visto como estando en presençia de su Señoria a estado muy desacatada y sin alguna verguença ni aRepentimiento de sus exçesos y delictos y pecados siendo como es yncoRegible...por tanto...su Señoria dixo que mandava y mando que la susodicha Maria de Armenta salga desteRada y por este su mandamiento la desteRaba y desteRo perpetuamente desta Nueva España²⁸.

Para salir de la Nueva España, Fray Juan de Zumárraga le dio 10 días el mismo 4 de julio, con la instrucción de que en caso de no cumplir con este mandato, se le quitarían la mitad de sus bienes y se le daría cárcel perpetua.

María no salió de la Nueva España en el plazo indicado, y el 19 de septiembre se proclamó un pregón en los siguientes términos:

Pregon dicho en esta çiudad en XIX de septiembre de 1537 años testigos Pedro de Medinilla alguazil mayor del Santo Oficio y Martin bachiller clerigo. Sepan todos los vecinos e moradores estantes e abitantes desta Gran çiudad de Mexico como los dias pasados Maria de Armenta es muger soltera estante en esta çiudad por su mala vida y obras fue sentençiada por el Santo Oficio de la Ynquisiçion por su Reverendisima señoria a destieRo perpetuo de toda desta Nueva Espana e le mando salir el Santo Oficio y su Reverendisima señoria a cumplir el dicho destieRo desta çibdad a muchos dias y aora en menospreçio del Santo Oficio y de los mandamientos apostolicos la dicha Maria de Armenta se esta en esta çiudad y la acojen y encumbren los moradores della/ porque su señoria Reverendisima de parte del Santo Oficio amonesta exorta e manda en virtud de santa obediencia e so pena descomunion mayor apostolica y de quinientos pesos de oro de mynas para el fisco del Santo Oficio que todas las personas que la an tenydo en su casa e al presente la tienen lo vengán a manyfestar e declarar al Santo Oficio y de aqui adelante so la dicha pena no la acojan a la dicha Maria de Armenta en su casa y sy lo contrario hizieren allende de lo saver desde aora para entonçes y de entonçes para aora por condenados en la dicha pena ademas proçedera contra ellos y contra sus bienes el Santo Oficio de la Ynquisiçion y mandase a pregonar porque venga a noticia de todos y nadie pretenda ygnorançia²⁹.

El mismo día y al día siguiente de haberse pregonado lo anterior, se presentaron a manifestar donde y como habían tenido relación con María de Armenta, las siguientes personas:

²⁸ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 131f. 1536.

²⁹ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 122f. 1536.

Gonzalo de Toro, quien el 15 de octubre había tenido en su casa a María y que ese mismo día le dijo que se fuera porque sabía que estaba desterrada; Pedro de Balsa, sedero, quien señaló que el día del pregón – 19 de septiembre de 1537, María estaba en su casa desde hacía tres días y que de ahí salió el mismo 19 de septiembre. Dijo que si sabía que María estaba desterrada; Luis Rodríguez, platero, quien señaló que María de Armenta estaba en casa de Pedro de Balsa el día del pregón, donde la había visto.- Jerónimo Ximénez, sastre quien le confeccionó “una saya de paño reina del sello más tres baras de terciopelo verde”³⁰; Diego de Castañeda mencionó que había visto a María de Armenta en la posada de La Molina y que sabía que María había sido desterrada por el Santo Oficio; Damián Martínez³¹ quien declaró que a finales de Agosto-principios de septiembre, María de Armenta había estado en su casa por dos o tres días³².

Por cuarta vez declara María de Armenta alrededor de esas fechas diciendo que se había confundido en su confesión porque había estado alterada y turbada y no había puesto atención, pero lo que pasaba era que cuando había estado en las casas de los testigos, había estado enferma sin poder caminar y que cuando la apresaron, estaba en camino de su destierro. Después de esa declaración, el fiscal pide para ella el 27 de septiembre de 1537: “condenar en la mitad de sus bienes pues en la dicha pena ha incurrido: y condenalla a las otras mayores y mas graves penas en derecho establecidas contra los tales delinquentes como a persona inpenitente: Relapsa: incorregible y prevaricadora de los mandamientos deste Santo Oficio”³³.

El 12 de octubre de 1537, María declara nuevamente señalando en que casas estuvo después de que la hubieran desterrado y se hubiera cumplido el término para que saliera y nuevamente el 23 de octubre solicita le permitan a su abogado defenderla.

El 26 de octubre se autoriza que tenga un defensor- el Lic. Téllez- y un procurador, Vicencio de Riberol. El 22 de octubre, el fiscal hace su acusación final en los siguientes términos:

³⁰ AGN María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 120v. 1536.

³¹ Ninguno de los declarantes fueron conquistadores y pertenecen al sector de los comerciantes, mercaderes, de los oficios como sastres, sederos que llegaron después para establecerse en la capital de la Nueva España y hacer negocio.

³² Véase AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Fojas 120f y 120v. 1536.

³³ AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, foja 124f. 1536.

acuso criminalmente a Maria de Armenta presa en la carçel deste Santo Ofiçio y contando el caso de mi acusaçion digo que la dicha Maria de Armenta aviendo sido penitençiada por este Santo Ofiçio y desterrada por el desta ciudad y su tierra so pena de çiento açotes y perdimento de la mitad de sus bienes como parece por las sentençias contra ella dadas a las quales me Refiero en menospreçio del dicho Santo Ofiçio no ha querido cumplir lo por el a ella mandado/ antes como Rebelde despues del termino que le fue dado se ha estado escondida y encubierta en esta ciudad en muchas casas de españoles sin cumplir el mandamiento de vuestra señoria y deste Santo Ofiçio/ En lo qual ha delinquido grave y enormemente asi por aver cometido el dicho delito como por aver escandalizado a muchos cristianos/ porque pido a vuestra señoria y suplico atento que el dicho delito es grave y enorme y publicamente cometido vuestra señoria la mande castigar a la dicha Maria de Armenta como a persona impenitente, Relasa: Rebelde: y incorregible y prevaricadora de los mandamientos deste Santo Ofiçio a las mayores y mas graves penas en derecho estableçidas³⁴.

El 26 de octubre de 1537 hay una sexta declaración de María ante la acusación que le hacen, en los siguientes términos:

La niego como en ella se contiene. Lo otro porque yo no fui ni he ydo qontra los mandamientos ni sentençias de vuestra señoria ni e sydo inpenitente ni Relasa ni cosa alguna que toque a nuestra santa fee catolica porque yo como buena cristiana he guardado los mandamientos de la santa madre yglesia. Lo otro porque no se hallara que yo avia quebrantado el destieRo que me fue puesto porque dado caso que no saliera dentro del dicho termino baste que fuy presa por mandado de vuestra señoria yendo a cumplir el dicho destieRo...y esto basto para llamarme ynpenitente pues yo yendo en cumplimiento del dicho destieRo fuy presa ...cumplyendo el dicho mando...porque yo estuve mala y enferma y tenia neçeçidad de conponer mi hazienda y bienes desteRandome como me desteRararon desta çuidad y toda la Nueva España perpetuamente que de nesçeçidad tenya de aver termino para cobrar esta ciudad...Lo otro porque yo despues del termino cumplido no anduve por esta çuidad publicamente ni desacato del dicho mando auto el tiempo que estuve como digo en mi confision fuy en lugares secretos y apartados donde nadie no me viese y enferma y como pude caminar luego saly pues se me denego el termino que pedi y para las causas que lo pedi yo no he hecho ni cometydo delytos por donde meresca tener carçel perpetua ni menos pena corporal. Porque pido y suplyco a vuestra señoria me de por lybre de lo que se me pide y me dexe yr en cumplymiento del dicho destieRo y me de lyçençia para que haga vida con mi marydo en esta çuidad³⁵.

³⁴ AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, foja Foja 127v. 1536.

³⁵ AGN. María de Armenta, *Inquisición*, volumen 38, expediente 3, Foja 128f y 128v, 1536.

El 26 de octubre, su abogado, el licenciado Téllez y el procurador Vicencio de Riberol, presentan su defensa alegando que no puede haber secuestro de bienes puesto que no los tiene.

El 8 de noviembre de 1537, Rafael de Cervantes establece que Fray Juan de Zumárraga ordenó que en 10 días María salga a su destierro so pena de 100 azotes, la pérdida de sus bienes y el destierro a su costa. El secretario Miguel Barros se lo notifica a María que estaba presa.

6.4.3. Persona impenitente, Relasa: Rebelde: y incorregible y prevaricadora de los mandamientos deste Santo Oficio

El juicio se presenta bastante técnico y con una asombrosa cantidad de declaraciones de la acusada: siete en total. No se encuentra más que un testigo en su contra – Ana Pérez- y más bien los que testifican son los que le dieron alojamiento mientras ella estaba huyendo de casa en casa perseguida por el tribunal de la Inquisición. María intentaba quedarse en la Nueva España evitando el destierro.

Tres cosas importantes se podrían señalar con relación a este juicio. La primera, el equipo de Fray Juan de Zumárraga, mismo que trabajaría con él en varias causas. Parte fundamental de este equipo sería, para la defensa de los inculpados, el procurador Vicente de Riberol y el abogado licenciado Téllez. Ambos hicieron mancuerna no solamente en este juicio sino en el muy famoso juicio a Don Carlos Ometochtzin, cacique de Texcoco, ya que el defensor de Don Carlos sería precisamente Vicencio de Riberol junto con el abogado Téllez³⁶. El Licenciado Loaisa, que en el juicio de María de Armenta fungió como testigo, sería oidor en el de Don Carlos. Como sabemos, el juicio a Don Carlos Ometochtli, realizado en 1539, sería reprobado por la Corona y por la Iglesia y, como ya se señaló en el capítulo II, le costó a Fray Juan de Zumárraga el nombramiento de Inquisidor Apostólico de la Nueva España. Parte de este equipo, sería Rafael de Cervantes, quien actuaría de igual manera como fiscal, en varios de los juicios inquisitoriales de la época.

³⁶ Véase Proceso inquisitorial del Cacique de Tezcoco. Publicaciones de la comisión reorganizadora del Archivo General y Público de la Nación. I. (México: Eusebio Gómez de la Fuente editor, 1910). Capítulo XXVII.

En segundo lugar, es muy importante señalar aquí el tema de la rebelión y la contumacia de María de Armenta, actitudes inaceptables para el Tribunal de la Inquisición según ya se ha señalado en el capítulo II. La Contumacia era gravísima ya que era retar al tribunal y era causa de los más grandes castigos, hasta el grado de llegar a la relajación al brazo secular³⁷. La Contumacia daba por resultado la reincidencia y por consecuencia, el ser relapso, actitud que con frecuencia se castigaba con la hoguera.

En tercer lugar, es interesante en este juicio, el uso del pregón. El pregón, de acuerdo a Gustavo Illades Aguiar:

fue un acto jurídico por medio del cual los concejos municipales de viva voz del pregonero publicaban sus acuerdos a la población, ya fueran informes, ya mandatos o prohibiciones. A su vez, los testimonios de pregón...son los textos en los que el escribano dio fe tanto de la ejecución de la proclama - datas crónica y tónica, asunto- como de su recepción protocolaria (Illades, 2011:1).

En este juicio, en el que se pregona el destierro de María de Armenta y que oficializa este castigo públicamente, podemos encontrar una rara combinación entre el pregonero y el archivo, entre la memoria oral y escrita, que sin duda es algo a destacar como parte de este proceso.

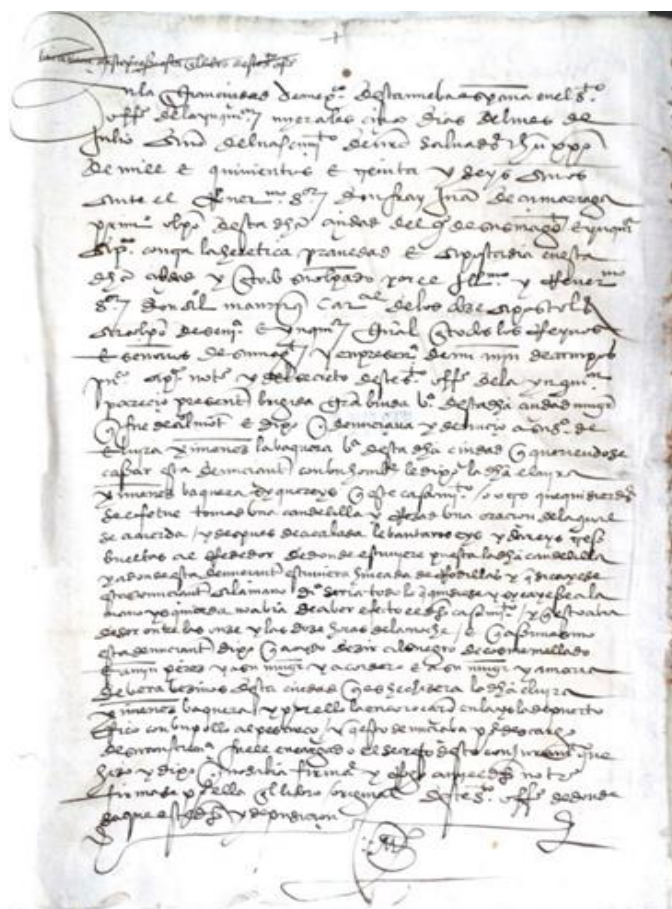
6.4.4 ni e sydo inpenitente ni Relasa ni cosa alguna que toque a nuestra santa fee catolica

María de Armenta era casada, pero extrañamente, no se menciona el nombre de su marido. Era analfabeta, al igual que su única denunciante, Ana Pérez y como la mayoría de las mujeres de su época. Nació y fue bautizada en Lanzarote, Islas Canarias. Francisca de Ribayna le enseñó las cosas de la fe, de las cuales sabía las cosas básicas: Padre Nuestro y Ave María. Al tribunal le importaba mucho que al menos supiera el Credo y la Salve Regina. Ella que Dios le hizo el favor de hacerla cristiana y que cree en la Santa Iglesia de Roma.

³⁷ Diccionario panhispánico del español jurídico, Contumacia es la “Actitud de rebeldía hacia la autoridad o de resistencia a reparar los daños causados, y de persistencia en la conducta delictiva de quien ha cometido un delito canónico. *Diccionario panhispánico del español jurídico*, s.v. “contumacia,” consultado el 30 de abril de 2023. <https://dpej.rae.es/lema/contumacia#:~:text=Actitud%20de%20rebeld%C3%ADa%20hacia%20la,ha%20cometid o%20un%20delito%20can%C3%B3nico.>

Este juicio no provee mucha información acerca de la forma de pensar de María de Armenta, sin embargo, si la proporciona con respecto al modelo de mujer virtuosa que impera y debe seguirse y que evidentemente María no estaba siguiendo, además de no ser una mujer virtuosa, se le considera rebelde, relapsa, prevaricadora, contumaz, Como se dijo al inicio de este capítulo, la magia rodeaba la vida cotidiana y era vista con desprecio por los inquisidores, por lo que el problema de María había sido en realidad la rebeldía al tribunal. Hay cosas que no debían hacerse y éstas no eran precisamente las hechicerías sino la desobediencia. La destierran no por hechicera sino por rebelde. Como ya se ha dicho, el tribunal estaba para ser obedecido y controlar a la sociedad. María huyó de la autoridad del Santo Oficio apoyada por varias personas españolas como ella, seguramente pertenecientes a su red de paisanaje. Quien osara retar a esa autoridad, estaba cometiendo una grave infracción al orden público y merecía ser desterrada.

6.5. Elvira Jiménez. 1536



AGN. Inquisición. Proceso a Elvira Jiménez, La Vaquera. 1536. Volumen 40, Expediente 1, foja 1f

6.5.1 Datos Generales del juicio

El juicio a Elvira Jiménez, la Vaquera, inició el 5 de julio de 1536 por “Superstición” ante Fray Juan de Zumárraga y finalizó el 6 de febrero de 1537. Consta de 5 fojas. En este juicio intervinieron Fray Juan de Zumárraga como inquisidor apostólico a nombre de Don Alonso Manriques inquisidor genera de todos los reinos y señoríos de su majestad; Martín de Campos, notario apostólico; Rafael Cervantes fiscal y como testigos: Brígida Grabinda, mujer que fue de Alonso Monte o Bote; Pedro Jiménez; Juana Rodríguez, mujer de Martín Pérez, difunto y María de Vera, mujer de Francisco Robles.

6.5.2. que es hechizera la dicha Elvira Ximenez vaquera y por ello la encoroçaron en la isla de Puerto Rico con un pollo al pescueço

El juicio inicia con la declaración acusatoria de Brígida Grabinda, mujer que fue de Alonso Monte (o Bote) que denuncia a Elvira Jiménez la Vaquera en los siguientes términos;

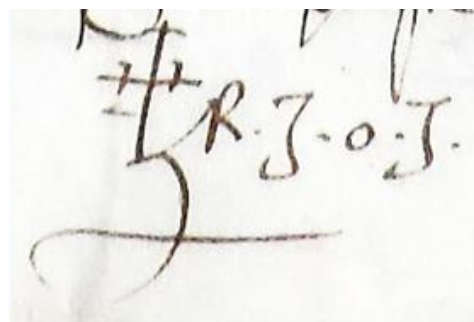
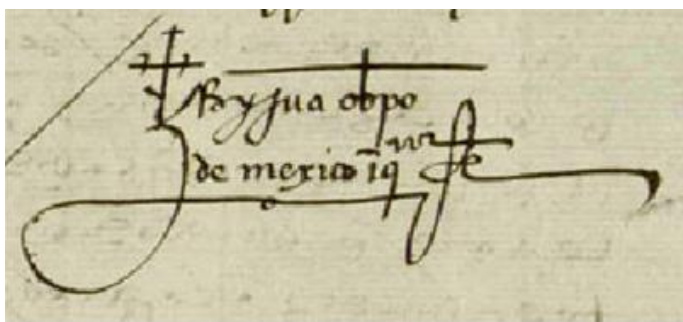
que queriendose cazar esta denunciante con un hombre le dixo la dicha Elvira Ximenez vaquera sy quereys que este casamiento / o otro que quisierdes se efetue tomad una candelilla y Rezað una oraçion de la qual se acuerda / y despues de acabada levantaroseys y dareys tres vueltas alrededor de donde estuviere puesta la dicha candelilla y a donde esta denunciante estuviere hincada de Rodillas y que si cayese esta denunciante a la mano derecha seria todo lo que quisiese y sy cayeze a la mano ysquierda no avia de aver efecto el dicho casamiento / y que esto avia de ser entre las onze y las doze horas de la noche / e que asi mesmo esta denunciante dixo que a oydo dezir ...[a] vecinos desta çiudad que es hechizera la dicha Elvira Ximenez vaquera y por ello la encoroçaron en la isla de Puerto Rico con un pollo al pescueço³⁸.

El 16 de enero de 1537, se presentó como testigo Pedro Ximénez para decir que conoce a Elvira Jiménez y que cuando estuvo en San Juan de Puerto Rico supo que, de manera pública y notoria, Elvira Jiménez y una mujer isleña, hicieron hechizos a un portugués de apellido

³⁸ AGN Elvira Jiménez, la Vaquera, *Inquisición*, volumen 40 A, expediente 1, Foja 1f. 1536.

Trevejo, cortándole brazos y pies a un pollo y que ambas mujeres fueron sacadas a vergüenza pública montando a caballo con una coraza en la cabeza por hechiceras.

Juana Rodríguez, mujer de Martín Pérez, difunto, se presentó como testigo el mismo día, habiendo sido mencionada por Pedro Jiménez porque ella personalmente vio como Elvira Jiménez fue encorazada en San Juan de Puerto Rico públicamente sobre un caballo “y con un pollo al pescuezo por ciertos hechizos que hizo a un amigo suyo que tenía que se llamava Trevejo”³⁹.



Rúbrica de Fray Juan de Zumárraga, obispo de México, Inquisidor. [Imagen izquierda]: Indiferente Virreinal, Caja 0826, Exp. 1, f, 1v. [Imagen derecha]: Inquisición, Vol. 40^a, Exp. 1, f.2.

Aunque este se trata de un juicio relativamente corto, es muy interesante encontrar aquí el testimonio de la conquistadora María de Vera, mujer de Francisco de Robles⁴⁰ de la cual se ha hablado más ampliamente en el capítulo I. María de Vera dice en su testimonio que ha oído decir que en Santo Domingo – será la única que mencione Santo Domingo en lugar de San Juan de Puerto Rico – Elvira Jiménez había sido encorazada y llevado públicamente por las calles por hechicera.

El 26 de enero de 1577, Elvira Ximénez es llamada a declarar y lo hace en los siguientes términos: habiéndole preguntado si en San Juan de Puerto rico fue ajusticiada por hechicera con un pollo al pescuezo y una coraza a la cabeza, junto con una isleña, y exhibida por las calles principales de Puerto Rico, declara en los siguientes términos:

...que la dicha yseña fue aquella que justiciaron...mas que esta declarante no fue Justiciada porque la dicha isleña...aconsejo a esta

³⁹ AGN Elvira Jiménez, la Vaquera, *Inquisición*, volumen 40 A, expediente 1, Foja 2f. 1536.

⁴⁰ Véase anexo 1; 1.7.

declarante que con una poca sangre de un pollo quitaria el vino al dicho su marido porque se tomava de vino. ..Preguntada si conoçio a un Trevejo portugues que estaba en la dicha ysla de Puerto Rico...dixo que si conoçio quera un harriero que estaba en la dicha isla. Preguntada si por causa del dicho Trevejo fue castigada...dixo que Como dicho tiene la dicha mujer ysleña que fue castigada, le aconsejo lo del pollo y de la sangre ...por esto la susodicha ysleña fue encoroçada con un pollo al pescueço y esta declarante trayda a la Verguença mas no encoroçada ni con el pollo al pescueço...Preguntada si conosçe a Brigida Grabinda mujer que fue de Alonso Bote...si vino la dicha Brigida Grabinda a esta declarante sobre que se queria cazar apedille consejo... dixo...a la dicha Brigida Grabinda si quereys que este casamiento...tomad una candelilla e Rezad una oraçion que esta declarante le dixo y despues de acabada levantaroseys y dareys tres vueltas alrededor de donde estuviere puesta la candelilla y a donde estuviendes vos hincada de Rodillas e sy cayere a la mano derecha a donde vos estuviendes sera todo lo que quisierdes / e si cayere a la mano ysquierda no abra efeto el dicho casamiento / y esto aveys de hazer entre las honze y las doze de la noche / dixo que esta declarante aconsejo a la dicha Brigida que para todo lo que quisiese y para casarse dixese cinco misas a las cinco fiestas mayores de nuestra Señora y una a Santo Augustin / e que asy se lo dixo a esta declarante un fraile lo hiziese porque era muy bueno para todas las cosa que quisiese⁴¹.

Y reitera que ella no hace hechizos y que no ha aconsejado a nadie que los haga.

Después de esta declaración, Fray Juan de Zumárraga suspendió el juicio, la dio por condenada y dijo que en atención a que Elvira Jiménez era recién casada con una persona muy honesta y honrada, le daría su casa por cárcel de la cual no podría salir so pena de doce pesos de oro de minas para el Santo Oficio. A pesar de la petición de Rafael de Cervantes, fiscal del tribunal de que se castigase a Elvira con las mayores y más graves penas establecidas Fray Juan respondió:

...que por cozas y causas que a el le mueven mandava y mando a la dicha Elvira Ximenez preste y haga capçion Juratoria que vendra a este santo officio / cada y quando que por su señoria le fuere mandado⁴².

A dicha petición, Elvira Jiménez juró hacer como el Obispo Zumárraga mandaba.

⁴¹ AGN. Elvira Jiménez, la Vaquera, *Inquisición*, volumen 40 A, expediente 1, Fojas 2v y 3f. 1536.

⁴² AGN. Elvira Jiménez, la Vaquera, *Inquisición*, volumen 40 A, expediente 1, Foja 3v. 1536.

6.5.3. que por cozas y causas que a el le mueven mandava a la dicha Elvira Ximenez haga capción Juratoria que vendra a este santo officio cada y quando que por su señoria le fuere mandado

Aunque es un juicio corto, son de llamar la atención varios temas:

El primero, que en este proceso se muestra la forma de migración de la mujer española ya señalada en el capítulo I, de la península Ibérica a las islas y de las islas a la Nueva España.

El segundo, el ambiente que se vivía en tiempos colonizadores y de conquista. El esposo de Elvira Ximénez, la vaquera, había muerto de acuerdo a lo declarado por Elvira, en una expedición organizada por el Contador Sedeño: “Su marido se llamaba Martín Vázquez y habría muerto en una “armada del contador Sedeño”⁴³. De acuerdo a la Real Academia de la Historia, Antonio de Sedeño y Ordaz, fue contador de la Real hacienda y regidor de la Isla de Puerto Rico y:

...en 1518 armó una flotilla de tres carabelas y dos bergantines con más de doscientos cincuenta hombres, y la envió a buscar un paso hacia las tierras de la Especiería por entre el cabo de Higueras y el norte de la península del Yucatán. Por entonces se creía que por ahí existía un estrecho que comunicaba con el Pacífico. La expedición fue un desastre, una gran tormenta dispersó la flota y los barcos se perdieron cerca del cabo Gracias a Dios, desapareciendo en el mar (González; Sedeño, 2018).

En esa expedición habría desaparecido también Martín Vázquez, el esposo de Elvira.

El tercero, la cercanía con la que se vivían los castigos de la inquisición. No era fuera de lo común el tema de la vergüenza y los castigos públicos por un suceso de poca monta, en este caso las encorozadas, Elvira y la mujer isleña, habían sido un espectáculo público cotidiano.

⁴³ AGN. Elvira Jiménez, la Vaquera, *Inquisición*, volumen 40 A, expediente 1, Foja 2v. 1536.

El cuarto, la súbita gracia concedida a Elvira por influencias de alguien sobre Fray Juan de Zumárraga, influencia declarada por Fray Juan mismo en el juicio.

6.5.4. si cayese esta denunciante a la mano derecha seria todo lo que quisiese y sy cayeze a la mano ysquierda no avia de aver efecto el dicho casamiento

Elvira Jiménez se llama a sí misma “La Vaquera”, natural de Utrera, de los reinos de Castilla y menciona que tenía más o menos 7 años viviendo en la Ciudad de México, por lo que habría llegado en 1529, que había estado en San Juan de Puerto Rico y ahí se habría casado, enviudando en las condiciones señaladas en el punto anterior.

En definitiva Elvira no correspondía al modelo de mujer virtuosa, aunque había logrado un muy buen matrimonio, por los comentarios de Fray Juan de Zumárraga al concederle la libertad bajo caución. Como se señaló en el capítulo I, las mujeres españolas eran muy codiciadas al inicio de la Colonia por las razones mencionadas en dicho capítulo⁴⁴ y eso le habría ayudado a salvar su reputación y finalmente, el castigo. A pesar de la alta demanda de mujeres para el matrimonio, también era una realidad que estaban en un grado de indefensión cultural y legal importante, por lo que, como ya se señaló, los hechizos se usaban como un arma de empoderamiento femenino. Es curioso notar en este caso, que una de las clientas de Elvira, fue su denunciante. George Baudot se refiere a ella como una rebelde que ayudaba a otras mujeres:

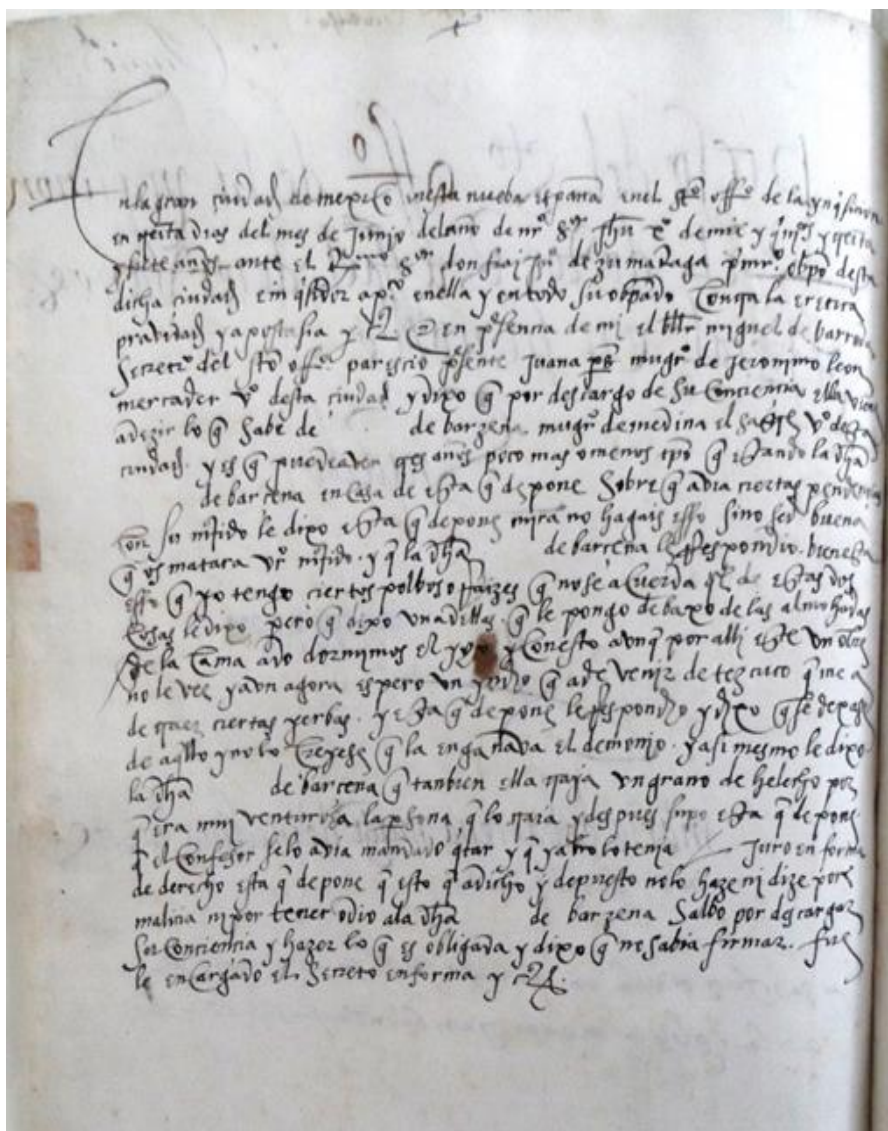
En 1536, es una cierta Elvira Jiménez, apodada “la vaquera”, española residente en la ciudad de México, la que será juzgada en junio por el obispo de México, fray Juan de Zumárraga, por haber propuesto fórmulas que sometían indefectiblemente las voluntades para llevar al matrimonio (Baudot, 2007: 34).

Como ya se ha mencionado, este juicio es una muestra de cómo el matrimonio es necesario para triunfar. En eso trabajaba Elvira y eso fue también lo que la salvó de la cárcel perpetua en la Inquisición.

⁴⁴ Los hombres eran conminados por la Corona a estar casados en las colonias y las mujeres españolas eran relativamente pocas, comparadas con la población masculina.

Muy importante es señalar que la conquistadora María de Vera fue también testigo en contra de Elvira, como lo había sido en el juicio de Cortés por el asesinato de su esposa Catalina Suárez Marcapda en 1529. Para el momento del juicio a La Vaquera, tendría 52 años.

6.6. María de Bárcena. 1537.



En la gran ciudad de Mexico en esta nueva España en el 2º día de la quinquagesima
en esta día del mes de junio del año de nro 8º Juan de Vera y Juan de la Cruz
quiere decir ante el 2º don Juan de Vera y Juan de la Cruz
dicha ciudad en el día de hoy en ella y en todo su obispado con la cristiana
prudencia y apostolía y 2º En presencia de mí el tte. Miguel de Barrena
Secretario del 1º oficio parayso presente Juana de Vera mujer de Jeronimo Leon
mercaderes de esta ciudad y vicio q por desbargo de su conciencia ella viene
a decir lo q sabe de de barrena mujer de medina el 2º oficio de
ciudad y q q pudiesen qganar pero mas o menos q q danda la dha
de barrena en casa de ella q de pone sobre q adia noctas penderon
por su mudo le dio esta q de pone mira no haquis esto sino ser buena
q matare de mudo y q la dha de barrena le despondio bienella
esta q yo tengo ciertos polvos y paños q nose acuerda q de esta dha
esta le dio pero q dize una dha q le pongo de baro de las almohadas
de la cama adonde dormimos el 2º oficio y Con esto adnq por allí q de un dha
no le ves y adnq agora q pero un q de q de venz de tez auto qine
de quaz ciertas yerbas y de q de pone le despondio y de q de pone
de aqlo y no lo desponde q la inganada el demonio y asi mismo le dio
la dha de barrena q tambien ella qaja un grano de helado por
para un venturita la persona q lo para y despues supo esta q de pone
el Confesor solo adia mandado qtar y q ya lo tenia Juro en forma
de derecho esta q de pone q esto q adnq y despues nelo haze ni dize por
malicia ni por tener odio ala dha de barrena Salvo por desbargo
por conciencia y hazor lo q es obligada y dice q me sabra formar fue
le en cargo el Secretario informa y 2º

AGN. María de Bárcena. Inquisición 1537. Volumen 38, Expediente 5, foja 143v

6.6.1 Datos generales del juicio.

El proceso contra María de Bárcena, mujer de Medina, sastre, por hechicerías, tuvo lugar en la Ciudad de México en el año de 1537. Su expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación en el vol. 38, exp. 5, y consta de 9 ff. María estuvo presa en las cárceles del santo Oficio y el juicio duró del 30 de junio de 1537 al 17 de julio del mismo año.

Intervinieron en el juicio el Inquisidor Apostólico Fray Juan de Zumárraga, el Secretario del Santo Oficio, Miguel de Barrera y el fiscal Rafael de Cervantes.

6.6.2 **my marido es un onbre perdido que no se que me haga Con el y la dicha muger de Medina le Respondio dadme vos mil cacaos y mas una agujeta de la bragueta de vuestro marido**

La denunciante con la que inicia este proceso, fue Juana Pas, mujer de Jerónimo León, mercader, quien señala que en casa de la testigo, y habiéndole dicho a María acerca de problemas que tenía con su marido, ella le dijo que tenía unos polvos o raíces que se ponían debajo de las almohadas para que el marido permaneciera tranquilo y que esas yerbas se las llevaba un indio de Texcoco y que ella traía “un grano de helecho por que era muy venturosa la persona que lo traía”⁴⁵. Juana Pas le dijo, por supuesto, que esos eran engaños del demonio.

La primera testigo, que se presenta el 10 de julio de 1537, es Teresa Gutiérrez, mujer de Rodrigo Donis, calcetero, quien llegando de Guatemala con su esposo, se quedaron en casa de María de Bárcena y Medina el sastre. Teresa le confesó a María: “ my marido es un onbre perdido que no se que me haga Con el y la dicha muger de Medina le Respondio dadme vos mil cacaos y mas una agujeta de la bragueta de vuestro marido...”⁴⁶ para dárselos a una morisca

⁴⁵ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 143v. 1537.

⁴⁶ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 144f. 1537.

que haría que su marido le sea por siempre fiel, aunque después le dijo que la dicha morisca no sabía hacer nada y que mejor que eso “avia vnos polvos para echar en la Cama y otros para dar a beber y tambien dixo que si esto no queria hazer.... que buscase un manto de yegua parida”⁴⁷, para que tuviese paz con su marido. Que María de Bárcenas también le dijo que jamás salía sin un papel que tenía “cierta çera vendita y unos granos de helecho y que Con ello tenia mucha dicha para hablar con quien quiera”⁴⁸.

Llamada a declarar el 10 de julio de 1537, María de Bárcena señaló:

...no tengo çiertos polbos u Raizes que pongo debaxo de las almohadas donde dormimos yo y mi marido... que es verdad que hablando con vna muger que es de donis el calçetero sobre que era mal Casada Con su marido porque andaba Con otras mujeres...[le dijo]que está una morisca...que dize que Con vna agujeta delas calças de su marido haze que no tenga copnversación con otra mujer ...y ...declara que no avisto ala dicha morisca hazer hechizos...ni sabe que los haze...y que ...a oido dezir que ai indias que dan polbos para echar en la cama y otros para beber para bien querer...preguntada si llamó....a Marta negra para que hiziese ciertos hechizos para la mujer de Villafana... dixo que es Verdad que ella la llamo a la dicha Marta ...por que la dicha muger de Villafana se lo Rogo que la llamase... que lo del mantillo de la yegua se lo dixo una partera muger ... que es Verdad que una yndia bieja que ya es muerta traxo a esta que declara ciertos polbos y le dixo que los echase en las Sabanas donde dormia Con su marido y que la queRia bien e que esta que declara los tomo y los echo en las sabanas a do dormian ella y su marido... y que pide misericordia⁴⁹

El 13 y el 17 de julio regresó cumpliendo con la petición hecha por el tribunal de que refrescara su memoria diciendo que no recordaba nada más con respecto a los hechizos hechos o vistos hacer y aceptó que lo que hizo y dijo, lo hizo con ignorancia, sin realmente creerlo y con mucha liviandad y que “una india la puso en ello”⁵⁰.

María renunció al plazo de pruebas y pidió nuevamente misericordia. En algún momento del proceso María de Bárcena es apresada en las cárceles de la Inquisición y finalmente el pleito entre María de Bárcena y el Santo oficio se dio por concluido con la siguiente sentencia:

⁴⁷ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 144f. 1537.

⁴⁸ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 144f. 1537.

⁴⁹ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Fojas 145f, 145v y 146f. 1537.

⁵⁰ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 146v. 1537.

...fallamos que devemos de condenar y Condenamos a la dicha a que el dia que por nos le fuese señalado en la iglesia mayor desta çuudad este en vna missa de Rodillas Con vna candela en la mano Rezando mientras la dicha misa se dizere pater nostres y ave marias por que dios perdone sus pecados y estos porque es peniada mas la condenamos en veinte pesos de oro de minas para la camara y fisco del Santo officio los cuales de y pague anetes de que salga de la carzel... y facultad a qual quier clerigo sacerdote para que la absuelva dela descomunion⁵¹.

6.6.3 Condenamos a la dicha a que el dia que por nos le fuese señalado en la iglesia mayor desta çuudad este en vna missa de Rodillas Con vna candela en la mano

El juicio está construido prácticamente con base a testimonios y todo el peso de la responsabilidad y la culpa, María los hace recaer en indias y negras. Mostrando la relación entre los indios, españoles y los negros que ya se encontraba presente desde los primeros años de la colonia, como se puede ver. La pena que se le aplica a María es muy benigna para el tipo de delito que se juzga, lo cual comprueba lo que señala Solange Alberró en el sentido de que este delito era despreciado por el tribunal inquisitorial como algo proveniente de la ignorancia femenina. Todas las mujeres de este juicio, refieren la pertenencia de sus maridos a alguno de los gremios de oficios que eran tan necesarios para el abastecimiento de la nueva sociedad; sastres, mercaderes, calceteros.

6.6.4. Con vna agujeta delas calças de su marido haze que no tenga copnversación con otra mujer

El juicio no proporciona los datos generales de María de Bárcena, solo dice que es casada con Medina el Sastre y vecina de la Ciudad de México. María de Bárcena es sólo un ejemplo de la mujer que quiere controlar su entorno manipulando la naturaleza humana a favor de un objetivo que ella considera bueno y que quiere ayudar a que otras que están sufriendo, puedan revertir su situación de dolor. Se siente poderosa y sabedora de una información especial que puede resolver los problemas de otras mujeres, sin embargo, sabe que lo que hace no es bien visto y siempre refiere sus conocimientos y acciones a terceras personas que están fuera su medio, como las responsables: un indio le dijo; una morisca hace; hay indias que dan polvos.

⁵¹ AGN María de Bárcena, *Inquisición*, volumen 38, expediente 5, Foja 147v. 1537.

6.7.1 Datos generales del juicio.

La causa a María de León inició el 8 de octubre de 1537 y no tiene fecha de finalización. Es solamente una declaración de 3 fojas en la que se mezcla una sospecha de maleficio contra una mujer llamada Catalina González sobre lo cual María está declarando y una sospecha de bigamia en contra de ella misma. La letra que aparece en la portada y la clasifica como Maléfica o Hechicera, es la de Vicente Riva Palacio, director del Archivo General de la Nación de México, en el siglo XIX. Es probable que Riva Palacio haya leído estas fojas sin ponerles mucha atención⁵². Por haber sido considerada dentro de esta tesis y aportar algunos datos sobre el quehacer femenino de la época, describiré de manera general este caso aunque no se trata de un juicio por hechicería o maleficio como tal. En esta inquisición por parte del tribunal aparecen únicamente el Bachiller Miguel de Batista, Secretario del Santo Oficio y la interrogada, María de León. Se encuentra resguardada en el Archivo general de la nación, volumen 38. Exp. 8 y consta de 3 fojas.

6.7.2 y la dicha Catalina Gonzales dezia yo se que se a de morir el dicho my marido antes de dos meses

Este expediente es únicamente una serie de preguntas realizadas por el Secretario del Santo Oficio a María de León. En la primera parte, declara en contra de Catalina González y la hace sospechosa de hechicera o de asesina. La primera pregunta es acerca de lo que sabe de Catalina González, mujer de Juan de Cáceres Delgado, a lo que ella respondió que Juan de Cáceres Delgado había sido casado más de un mes con Catalina González y que esta le había pedido muchas veces que la casase con:

un Prado Criado de VisoRei⁵³ y esto se lo dixo a esta que depone la dicha Catalina Gonzales muchas veces estando solas y otra vez se lo dixo estando presente Andres Diaz clerigo que sirve En el ospital y este testigo le dezia para que me dezis Señora eso pues sois casada y teneis a vuestro marido bibo y la dicha Catalina Gonzales dezia yo se que se a de morir el dicho my marido antes de dos meses / i que desde a poco

⁵² En el capítulo III de esta tesis, se describe ampliamente la relación de Vicente Riva Palacio y el ramo Inquisición del Archivo general de la Nación de México y el efecto que dicha relación tuvo con el Archivo.

⁵³ Se refiere al Virrey Don Antonio de Mendoza, Virrey de México entre 1535 y 1550 (Fernández, 2002).

cayo malo El dicho Juan de Cáceres y murio dello y estonces Esta que declara sospecho mal de lo que la dicha Catalina Gonzales le avia dicho⁵⁴

Señala también que el yerno de Catalina, de apellido Marmolejo, le había dicho a María de León que Cáceres Delgado había azotado a dos esclavas que le habían dado algún tipo de hechizo para dañarle “que avian dado al dicho Juan de Caseres una hoja Con que moriese”⁵⁵ y que lo mismo le habían dicho las esclavas a ella misma.

En la segunda parte del interrogatorio, a María de León se le pregunta si había sido casada antes de venir a la Nueva España y ella dice que sí, que fue mujer de Andrés de Moya, natural del reino de Granada hacía trece años, habiéndose casado en casa de su padre, Gaspar de Carranza. En el momento de la declaración, estaba casada con Vicente Delgado ya que estando en Sevilla le habían llegado unas cartas haciéndole saber que su marido estaba muerto aunque no tenía certeza de ello y por eso nunca se quiso casar. Sin embargo,

Estando... en Malaga Vino allí El dicho su padre Con el marques de Modejar⁵⁶ que bibe Con el: y allí hablo a esta que depone que hasta entonces no la queria hablar y dixo a esta que depone que se casase y ella le dixo Como lo tengo de hazer pues saveis que soi desposada y el dicho su padre le dixo bien lo puedes hazer que ya tu esposo es muerto y yo lo se y que por esta causa se desposo Con el dicho Vicente Delgado y que todavia bibe Con escrupulo por que le dizen sus Confesores que se certifique mas⁵⁷.

El expediente finaliza con la recomendación del Secretario del Santo Oficio a que investigue más acerca de si su primer esposo está vivo o muerto, so pena de excomunión.

6.7.3 i que desde a poco cayo malo El dicho Juan de Cáceres y murio dello

Aunque es un expediente muy breve, es interesante porque menciona a un conquistador, Juan de Cáceres Delgado, al Virrey Antonio de Mendoza y el Marqués de Mondejar. Juan

⁵⁴ AGN María de León, *Inquisición*, volumen 38, expediente 8, Foja 204f. 1537.

⁵⁵ AGN María de León, *Inquisición*, volumen 38, expediente 8, Foja 204f, 1537.

⁵⁶ Luis Hurtado de Mendoza y Pacheco 1489 –1566) II marqués de Mondéjar y III conde de Tendilla, fue un destacado noble español alcalde de La Alhambra y Capitán General de Granada (Meneses, 1976).

⁵⁷ AGN María de León, *Inquisición*, volumen 38, expediente 8, Foja 204v. 1537.

Cáceres Delgado⁵⁸ había sido conquistador de Cuba, México y Guatemala. Había llegado con las huestes de Cortés, teniendo una participación muy activa en las batallas de la conquista de México y en la toma de México-Tenochtitlan. Su muerte había sido por causas naturales después de 1534 (Orozco, 1938:37).

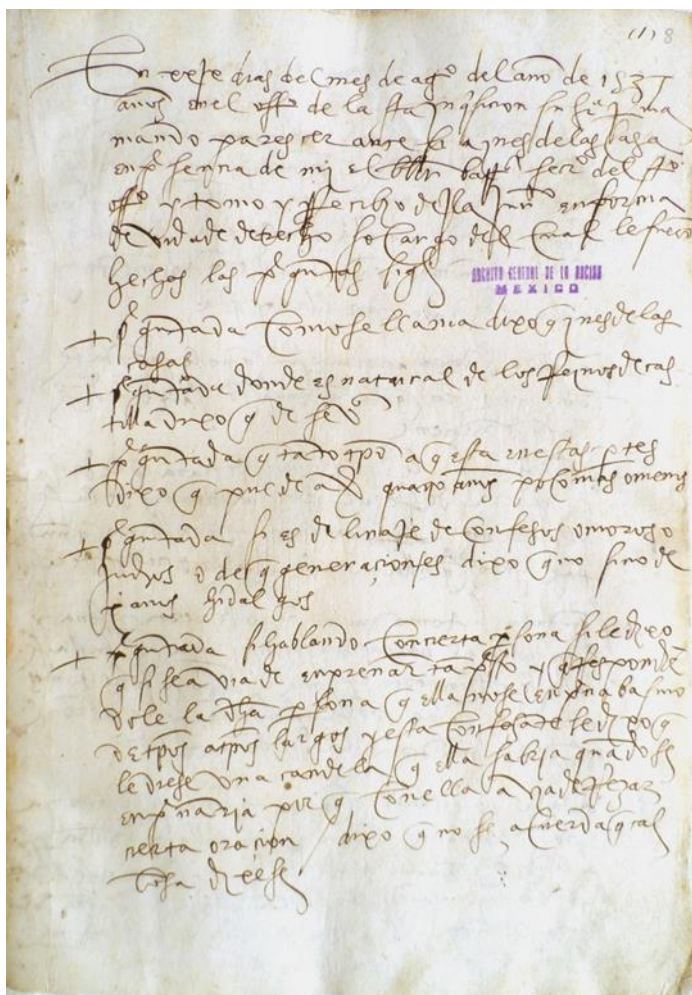
6.7.4 y este testigo le dezia para que me dezis Señora eso pues sois casada y teneis a vuestro marido bibo

María de León, mujer de Vicente Delgado, declara acerca de otra mujer, Catalina González, mujer de Juan de Cáceres Delgado. No se encontró ningún proceso en el AGN en contra de Catalina González. Llama la atención que Catalina González le pidiera a María de León que “la casase con Prado, un criado del Virrey”⁵⁹ ya que no tenía ningún poder para hacerlo, a menos de que fuera una hechicera y aún más llama la atención que lo declarara así ante el Santo Oficio y que no se le fincara ningún proceso. En este interrogatorio nuevamente vemos la cotidianeidad del uso de la magia entre las mujeres, relacionada con los hombres y con ningún otro objetivo. El objetivo de las mujeres en ese momento era casarse aunque no estuvieran seguras de que su marido anterior estuviera muerto o matándolo para tener un matrimonio más ventajoso dependiendo de la realidad de cada una.

⁵⁸ *Real Academia de la historia*, s.v. “Juan de Cáceres ¿Delgado?”. Consultado el 23 de marzo de 2023. <https://dbe.rah.es/biografias/94258/juan-de-caceres-delgado>

⁵⁹ AGN María de León, *Inquisición*, volumen 38, expediente 8, Foja 204f. 1537.

6.8 Inés de las Casas. 1537



AGN. Inés de las Casas. 1537. Inquisición. Volumen 212, Expediente 1, foja 8f

6.8. Datos generales del juicio

El expediente de Inés de las casas tiene una carátula en el que con letra del siglo XIX, de Vicente Riva Palacio, dice: Delito común de adulterio, por lo que una vez más, Riva Palacio no leyó bien el expediente y lo clasificó de manera errónea ya que el proceso a Inés de las Casas, si es por hechicería... En el juicio intervienen el Bachiller Barrera, secretario del Santo Oficio,

Alonso de Vargas, alcalde del Santo Oficio y nuncio del Santo Oficio. Fray Juan de Zumárraga, inquisidor ordinario Doctor Rafael de Cervantes, fiscal. En el juicio civil intervienen Alonso de Argüello, escribano de su majestad y notario público que reside de oficio en la escribanía pública de número de Juan Muñiz Gallego⁶⁰, Francisco de Orduña, alcalde ordinario de la ciudad de México, Álvaro de Paz como querellante, Francisco de Lerma como procurador de Inés de las Casas, testigos: Alonso de Saravia y Pedro de Carmona. El juicio inicia en el 29 de agosto de 1537 y termina el 4 de septiembre de 1537. El expediente se encuentra en el volumen 212, expediente 1 y consta de 9 fojas.

6.8.2 le dixo que se avia de enpreñar de su marido pero que el no lo avia de ver que se avia de morir para navidad

Este proceso inicia con el llamado que hace el Bachiller Barrera, secretario del Santo Oficio, a Inés de las Casas para interrogarla. Después de preguntarle sus generales, le dice que si es verdad que hablando con cierta persona, Inés le dijo que si pronto se iba a embarazar:

y que Respondiendole la dicha persona que ella no se enpreñaba sino de tiempos a tiempos largos y esta confesante le dixo que le diese una candela que ella sabia quando se empreñaria porque con ella avia de Rezar cierta oración...y se torno a la dicha persona y le dixo que se avia de enpreñar de su marido pero que el no lo avia de ver que se avia de morir para navidad... y...que le dolia la cabeça de Rezar los articulos de la fe al serenno...si tomo un sombrero de cierta persona y hizo sobre el ciertas cerimonias para que su ija se casase con cierta persona⁶¹.

A lo que Inés respondió que ella ya estuvo presa acerca del delito que le están preguntando, que sobre ello le dieron tormento y que la liberaron por no encontrarle culpa⁶².

Fray Juan de Zumárraga, después de lo declarado por Inés, solicitó a Alonso Vargas, alcalde del Santo Oficio, le llevara la confesión de Inés de las Casas de cuando estuvo presa y fue torturada por la autoridad civil. A continuación, se mostrarán partes de ese juicio civil que

⁶⁰ En el capítulo III de esta tesis, se habló ampliamente de la importancia de los escribanos públicos en la vida de la Nueva España, concretamente en el caso de María Núñez (AGN María Núñez, *Inquisición*. Vol. 17. Exp. 3, 1561).

⁶¹ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 8f y 8v. 1537.

⁶² Véase AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Foja 8v. 1537.

fue anotado por Alonso de Arguello, escribano de su majestad y notario público adscrito a la escribanía pública de número de la Ciudad de México.

El 10 de septiembre de 1534, se presentó ante el alcalde ordinario de la Ciudad de México, Francisco de Orduña, un hombre llamado Álvaro de Paz quien se querelló en contra de Inés de las Casas debido a que: “contra el avia hecho muchos hechizos de los quales el no sabia el caso porque con otras muchas falsedades que contra el avia levantado que por la menor de ellas siendo verdad podria Recreçerse mucho mal y dapño”⁶³. Ante lo dicho por Álvaro de Paz, Inés de las Casas fue apresada tres días después. Estando presa, el alcalde le tomó declaración jurada sobre la señal de la cruz y después de preguntarle sus generales, el alcalde le preguntó:

si a tratado esta que depone casamiento de una su hija con el dicho Albaro de Paz... si una noche que estubo Albaro de Paz en casa de Anton de Carmona...le tomo un sombrero de la mesa y lo llebo a su camara y asendio unas candelillas sobre el...si mando a su hija que urtase un poco de un capote del Ribeton de Albaro de Paz... sy dixo a Maria Lopez...muger de Pedro de Vargas que ella le daria con que se enpreñase y se enpreñaria de un hijo pero que no lo avia de ber su marido y...quanto estando mala de la madre la enbio a llamar y esta que depone fue alla y le puso çiertos enplastos...y le dio dos mantos por ello y aun despues por cabsa que la dicha Maria Lopez dixo ...que era hechisera y hecho los enplastos a mal despues la dicha Maria Lopez le demando perdon y le beso la mano...si dixo a Juan del Duque la noche que se dezia que se alçavan los yndios que no fuese halla porque le avian de matar ...si dixo que despues que se fuese el marques⁶⁴ se avia de alçar los yndios y abyvan de tener guerra unos con otros y avyan de matar muchos españoles y que ella sabia una oraçion con que los tuviese atados⁶⁵ [si] dixo a algunas personas que antes de año nuevo se avya de morir Carmona y Mari Hernandez⁶⁶ Gonçalo de Çaya e otros... si a hablado con algunas mugeres honRadas desta çibdad y les a dicho que ellas les dara cosa para que se enpreñen ...si a hecho algunas oraçiones a alguna muger para que le de hijos⁶⁷.

Inés de las casas negó todos los cargos, pero Álvaro de Paz el 15 de septiembre de 1534, la acusó criminalmente por simulada y secreta:

y por ofiçio de ynvocar e llamar al diablo con palabras y promesas y con sortilegios y echizos y encantaçiones ...hablando con el

⁶³ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Foja 10f. 1537.

⁶⁴ Se refería a Hernán Cortés, Marqués del Valle de Oaxaca.

⁶⁵ Es importante notar la zozobra en la que se vive en los tiempos después de la conquista.

⁶⁶ Mari Hernández es una de las mujeres conquistadoras como se describió en el anexo 1; 1.6.

⁶⁷ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 10v, 11f, 11v. 1537.

dimonyo...diziendo oraçiones del diablo y diziendo y publicando que sabe las cosas por venyr usando de encantaçiones y sortilegios y hechizerias y a dicho que en esta çibdad se an de morir çiertas personas casadas y que sus mujeres an de quedar bivdas y muchas dellas preñadas escandalizando los catolicos y [cris]xptianos diziendo que sabe lo porvenir a hecho otros muchos delitos de encantaçiones y hechizerias todos contra nuestra santa fee católica...y en escandalo de los [cris]xptianos catolicos de la santa madre yglesya ...a cometido delito e delitos de erejia dinos de gran punicion e castigo⁶⁸.

El alcalde mandó apresar a Inés de las Casas después de esta declaración y le autorizó a tener un procurador, el licenciado Francisco de Lerma, sin embargo, Francisco de Orduña como alcalde, sentenció que Inés de las Casas fuera “puesta a quystion de tormento del agua e ligada en una escalera e le sea dado tormento de la dicha agua en la calidad e cantidad que a my me paresciere para saber della la berdad del dicho delito...”⁶⁹.

Como máxima autoridad civil en la ciudad, el alcalde mandó que se ejecutara la sentencia, para lo cual “mando traer e poner el buRo del tormento E el agua e cordeles e paños e traydo mando traer alli a la dicha Ynes de las Casas e trayda el dicho alcalde le dixo que le queria dar tormento”⁷⁰.

El objetivo del tormento sería que confesara la verdad a través de repetidos requerimientos. El expediente describe el proceso del tormento por la vía de la justicia civil, en los siguientes términos:

el dicho señor alcalde la mando desnudar e desnudandola le torna a hacer el mesmo Requerimiento...le mando ligar los braços estando tendida en el buRo del tormento e fue atada e ligada e syendo ligada el dicho señor alcalde le torno a hacer otro Requerimiento...El señor alcalde le mando apretar quatro garrotes e le mando poner la toca E le pregunto que declare si es Verdad que hazia aquellas oraçione. si tomo aquella poca de la capa de Albaro de Paz para hazer hechizos E dixo a Juan del Duque que no saliese... que lo avyan de matar los yndios ...y que ella sabya para atar los yndios oraçiones y...que si tomo el sonbrero y si sobre el hizo hechizos... el señor alcalde le mando hechar un poco de agua e le mando quytar la toCa e le aperçibyo que diga la berdad la qual dixo que no dixo nada de lo suso dicho e luego el dicho señor alcalde le dixo que le Requeria que diga la berdad de lo suso dicho sino que en el tormento a de morir e le mando tornar a poner la toca y a la haz otra poca de agua

⁶⁸ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 12f y 12v. 1537.

⁶⁹ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 13 f y 13 v. 1537.

⁷⁰ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 13 v. 1537.

e que le mando quytar e le Requyrio que diga la berdad la qual dixo que no sabe nada⁷¹.

Inés nunca aceptó nada y el alcalde, viendo la debilidad y la edad de Inés de las Casas suspendió el tormento, dio la acusación por no probada, no la condenó y la dejó en libertad. La sentencia fue dada por Francisco de Orduña el 30 de octubre de 1534 y se sentenció como cosa juzgada.

Fray Juan de Zumárraga, el 4 de septiembre de 1537, dijo que habiendo visto el proceso civil de Inés de las Casas, su confesión y la relación de lo sucedido en 1534, cuando fue apresada y torturada por este delito y liberada sin culpa, daba el también “por libre y quita a la dicha Ynes de las Casas de todo lo qontra ello denunciado hasta el dia de oy en este Santo officio”⁷².

6.8.3. le mando ligar los braços estando tendida en el buRo del tormento e fue atada e ligada e syendo ligada el dicho señor alcalde le torno a hacer otro Requerimiento

El juicio es un juicio cruzado entre la autoridad civil y la religiosa. En este sentido, la causa está siendo juzgada por el tribunal inquisitorial pero da por válido el resultado del juicio civil. En el expediente se anexa el proceso realizado por el alcalde, incluido el tormento que le por hechicera y al exonerarla la autoridad civil, el Santo Oficio la exonera a su vez. De ahí que fuera un juicio tan expedito que solamente duró 5 días. La interacción judicial de lo civil con lo religioso está considerada por teóricos como Jorge Traslosheros, pero existen pocos ejemplos de ella⁷³, por lo que es un ejemplo destacado y poco común en su tipo. Es interesante que la autoridad civil la juzgue por cuestiones que debe juzgar el tribunal del Santo Oficio como delitos ya señalados y que pertenecen al ámbito religioso como invocación al diablo, encantamientos, sortilegios, predicciones, y sobretodo, causando escándalo entre los cristianos en contra de la fe católica, cometiendo herejías. Sn embargo, como ya se mencionó en este mismo capítulo, el mismo *Malleus Maleficarum* recomienda este tipo de interacciones en los casos de herejía debido a que los daños pueden ser físicos, al patrimonio de los embrujados y desde luego, del tipo moral.

⁷¹ AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas 13v y 14f. 1537.

⁷²AGN. Inés de las Casas. *Inquisición*, volumen 212, expediente 1. Fojas Foja 15v. 1537.

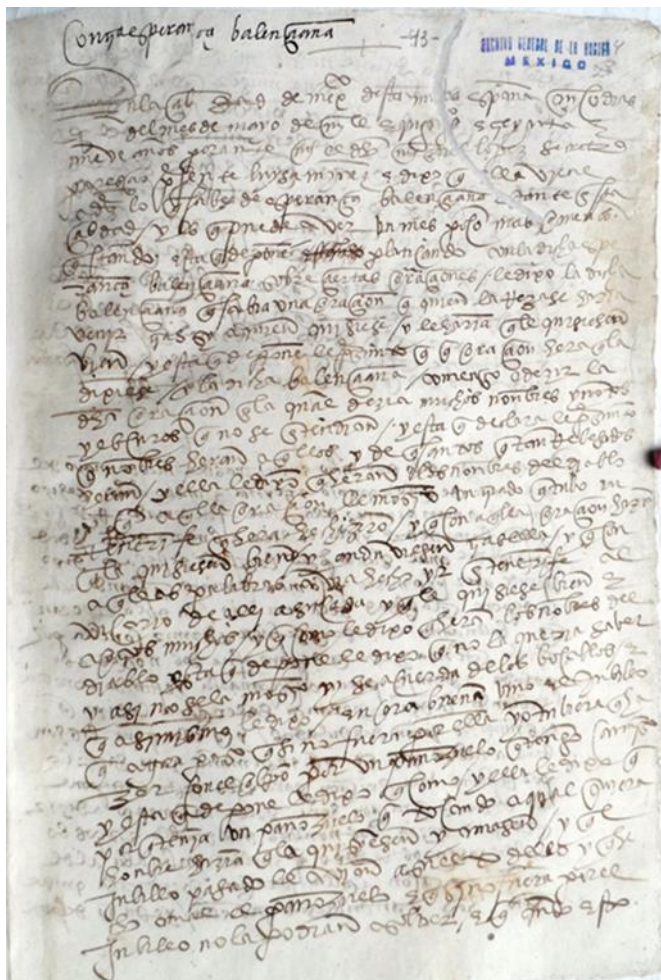
⁷³ En el capitulo 2 de esta tesis se explica la manera en la que interactuaban las leyes civiles con las religiosas en el siglo XVI en la Nueva España.

6.8.4. a algunas mugeres honRadas desta çibdad les a dicho que ellas les dara cosa para que se enpreñen

Inés de las Casas era natural de Sevilla, de los reinos de Castilla y había llegado a la Nueva España desde hacía aproximadamente cuatro años. Se decía es descendiente de cristianos viejos e hidalgos y aseguraba que en su linaje no había confesos, moros o judíos. Su edad se calculó alrededor de los 60 años porque había sido casada dos veces y con su segundo marido, que se llamaba Alonso de Zaya, había estado casada por más de cuarenta años y que había quedado viuda hacía cuatro años. Su esposo había muerto en 1530 y ella había llegado a vivir a la ciudad de México siendo viuda y le habían albergado Antón de Carmona y después Andrés de Barrios (Orozco, 1938:36)⁷⁴. Es muy probable que Inés hubiera estado desprotegida y pobre y que el hacer hechizos hubiera sido su manera de sobrevivir.

⁷⁴ Andrés de barrios fue un reputado conquistador que llegó con Hernán Cortés y después fue dueño de la mitad de Meztitlán, de acuerdo a la relación de Conquistadoers que hizo Manuel Orozco y Berra. Manuel Orozco y Berra. Los Conquistadores de México.

Esperanza la Valenciana. 1539⁷⁵



AGN. Esperanza la Valenciana. Inquisición. 1539. Volumen 40, Expediente 4, foja 43f

6.9.1 Datos generales del juicio.

El proceso contra Esperanza la Valenciana por supersticiosa, inició el 4 de mayo de 1539 y finalizó el 14 de octubre del mismo año. Se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación de México en el volumen 40 A, expediente 11 y tiene 36 fojas. En el juicio intervienen como funcionarios del Santo Oficio, Fray Juan de Zumárraga como inquisidor apostólico,

⁷⁵ Anexo 10

Miguel López⁷⁶ como secretario, Cristóbal de Caniego (Proceso, 1910: XXVII)⁷⁷ como nuncio Alcalde del Santo Oficio. Juan Rebollo es el vicario y juez comisario (Soberanes, 1998: 285)⁷⁸. Como testigos del secuestro de bienes, Luis Martínez, Pedro de Vargas y Cristóbal de Caniego y Jiménez. Vicencio de Riberol el procurador defensor de la inculpada; el abogado defensor, Licenciado Sandoval y el Licenciado Loaisa como asesor de Fray Juan de Zumárraga y firmante en la sentencia. Como denunciantes y testigos del fiscal, están Luisa Martínez, de más de 25 años y Mari Ximénez, de más de 25 años. Como testigos de prueba de Esperanza la Valenciana, están: Antonio de Chávez, de 26 años; Alonso de Arévalo, clérigo presbítero de 28 años; Isabel Hernández, de 52 años; Francisco Pilo de más de 25 años; Alonso Martín Xara, de más de 60 años; Rodrigo de Castañeda, alguacil de la ciudad de México de más de 30 años; Agustín de las Casas de 18 años⁷⁹.

6.9.2 Con aquella oraçion haria que la quisiesen bien y anduviesen tras ella...y que... tenia un pañozuelo que toCando a qualquiera hombre hazia que la quisyesen y amasen

El juicio se inicia con la acusación de Luisa Martínez el 5 de mayo de 1539, en la que denuncia a Esperanza la Valenciana diciendo que la dicha, tiene una oración que al rezarla, haría venir tras de sí a quien la persona quisiera:

y le haria que le quisiesen bien...que la dicha Balençiana comenzo a dezir la dicha oraçion en la qual dezia muchos nonbres y notes y esCuros que no se entendian y esta que declara le pregunto que nonbres heran aquellos y de que Santos ...y ella le dixo que heran los nonbres del diablo y que aquella oraçion le mostro ...en Tenerife [uno] que hera hechizero y que Con aquella oraçion haria que la quisiesen bien y anduviesen tras ella...y que... tenia un pañozuelo que toCando a qualquiera hombre hazia que la quisyesen y amasen⁸⁰.

⁷⁶ Se habló ampliamente de Miguel López de Legazpi como adelantado y conquistador de las Islas Filipinas, en el capítulo IV de esta tesis.

⁷⁷ Cristóbal de Caniego formaba parte del equipo cercano de Fray Juan de Zumárraga y participó como fiscal en el juicio al ya referido en este capítulo, Don Carlos Ometochtli, cacique de Texcoco.

⁷⁸ De acuerdo a José Luis Soberanes Fernández, el equipo de Zumárraga incluiría a su provisor Juan Rebollo como su sustituto en los juicios, al lic. Loaisa como su asesor, además del ya mencionados Rafael de Cervantes como fiscal.

⁷⁹ Los datos de los testigos aquí señalados son los únicos que aparecen en el expediente.

⁸⁰ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 43f. 1539.

El 10 de mayo del mismo año, Mari Ximénez señala que Esperanza

le dixo que las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los hombres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo porque habia una oraçion para ello...y ella la Començo a dezir en la qual dezia los nonbres del diablo e otros bocablos oscuros que dixo que en ellos ynbocaba al demonyo/ y que Con aquella oraçion hazia que la quysiesen bien y andubiesen tras ella... que le vido a la dicha Esperança unos papeles enbultos en un paño y los traya consigo en los pechos debaxo de la faxa que traya çeñida/ y dezia que en aquellos papeles traya escrita aquella oraçion que la Rezava/ quando queria que algun hombre la quisiese bien/⁸¹

Después de ambas declaraciones, el Obispo ordenó apresar a Esperanza y hacerle el secuestro de bienes⁸². Encarcelada, Esperanza hizo su declaración el 20 de mayo de 1539, negando que ella tuviera una oración o paño para fines amorosos:

la dicha oraçion y no la dixo ni vino a efecto. Preguntada si a dicho que...por un pañozuelo que traya consigo que qualquiera hombre que le tocase hasia que la quisiesen bien y amasen...Dixo que nunca tal ha dicho e que si tal se le probare que la quemen...Preguntada sy dixo a çierta persona que las mugeres heran desdichadas y que ella traya los hombres atados tras sy y que en sus manos hera hazerlo por una oraçion que sabia y que con ella hazia que la quisiesen bien dixo que no a dicho tal cosa. Preguntada sy traya unos papeles enbultos en un pañozuelo en los pechos debaxo de la falda que traya Çeñida y...ha dicho que en aquellos papeles traya aquella oraçion e que la Rezava quando queria que algun hombre la quisiese bien dixo que nunca tal a traydo ni dicho⁸³.

El 3 de junio del mismo año, el fiscal, Cristóbal de Caniego la acusó criminalmente en los siguientes términos:

Esperança Balençiana ...a hecho y usado muchos hechizos y hechizierias y...Rezado... e mostrado a otras personas oraçiones con ynbocaçion de demonios para traer asi y a quien la quiera bien y la amen los hombres nonbrando muchos nonbres y bocablos oscuros e ynotos e ynbocando al demonio por muchas maneras...que con aquellos bocablos y hechizierias atrae asi a los hombres e que haze dellos lo que quiere ...e a traydo çiertos pañizuelos de narizes con çiertos hechizos...e afirmando que qualquiera hombre que tocase con aquel pañizuelo la...en la gran Canaria y en las yslas y en esta Nueva España y en otras partes a donde a Residido...y usado otras muchas maneras de hechizos e hechizierias...por lo qual debe ser castigada e punida por todo Rigor de derecho e si neçesario

⁸¹ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 43v y 44f. 1539.

⁸² AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 45f, 1539.

⁸³ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 50v y 51f. 1539.

fuere Relaxadola al braço seglar y haziendo en su persona e bienes todos los abtos aparençias y castigos neçesarios...⁸⁴

Para su defensa y respuesta a esa acusación, el tribunal le asignó al procurador Vicencio de Riberol. Su ayudante, el licenciado Sandoval, presentó un escrito el día 6 de junio de 1539 en el cual Esperanza niega haber realizado hechizos y hechicerías para que los hombres la quisieran bien. Y dice:

...soy cristyana vieja hija y nieta de cristianos viejos quita y apartada de semejantes hechizerias...soy cristiana y temerosa de dios nuestro Señor y persona que no he Acostumbrado ni Acostumbro de hazer ny cometer las hechizerias y hechizos...yo soy muger apartada de çemejantes delitos...ny quien no se puede ni debe presumir aver hecho cosas contra dios nuestro Señor y Su Santa fee catolyca en la qual creo byen y Verdaderamente como...catolyca cristiana⁸⁵.

Solicita ser absuelta para reparar su honra y recuperar su libertad y sus bienes y pide sean recibidas sus pruebas de inocencia.

Acto seguido, el fiscal hace comparecer a Luisa Martínez y a Mari Ximénez, quienes rectifican sus declaraciones en contra de Esperanza. A su vez, los defensores solicitan la presentación de testigos a quienes el tribunal deberá hacer una serie de preguntas relacionadas todas ellas con el comportamiento y la adhesión al modelo de mujer virtuosa por parte de Esperanza; que si los testigos saben que Esperanza es cristiana vieja, lo mismo que sus padres y abuelos; que si es buena cristiana temerosa de Dios que no acostumbre hacer hechizos ni hechicerías; que si es mujer de bien y así ha sido tenida en la Ciudad de México y en las islas Canarias; si Esperanza es mujer pacífica que ha vivido sin ofender a nadie y buscando su sustento cosiendo, labrando y trabajando como mujer honrada y de bien; que si en los lugares que ha vivido y estado como buena católica haciendo obras de bien y yendo a misa y que si es de buena fama y ejemplo⁸⁶. Los testigos que hablarán a favor de Esperanza son: Antonio de Chávez quien la conoció en Santo Domingo donde era tenida como mujer cristiana de bien, que rezaba, iba a la iglesia y hacía obras de misericordia: “y le vido acoger y curar a muchas personas

⁸⁴ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 52f y 52v. 1539.

⁸⁵ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 54f. 1539.

⁸⁶ Véase AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 59f. 1539.

dolientes y llagadas syn ynterese ninguno y le vido hazer otras obras de Caridad”⁸⁷; Alonso de Arévalo, quien menciona conocer a Esperanza de Santo Domingo, “que la tuvo y tiene por mujer de bien”⁸⁸; Isabel Hernández, quien la conoce también de Santo Domingo y que la tiene “por mujer de bien, vido vivir paçíficamente e sin perjuizio de nadie... que yba a la yglesia a oyr misa y la via Rezar y Casy cada dia la via yr a misa”⁸⁹.

El 14 de agosto del mismo año, Vicencio de Riberol presentó las tachas o testigos en contra de Luisa Martínez y otros enemigos de Esperanza, todas personas con credibilidad ante la ciudad y el tribunal. Las preguntas realizadas a este segundo grupo de testigos, estaban destinadas a desacreditar a sus acusadores: La susodicha Luisa Martínez, Baltasar de Chinchilla y un tío de Chinchilla de apellido Madrid y fueron las siguientes: si saben que Luisa Martínez es mujer de amores y mal vivir y que su amigo Chinchilla es persona vil e infame; que si ambos son enemigos mortales de Esperanza la Valenciana y que quieren para ella mal de muerte; que si Madrid tío de Chinchilla es pobre y se la pasa jugando, de mujer en mujer y en cosas viles⁹⁰. En este caso, los testigos fueron Francisco Pilo quien ratificó la mala fama de estos tres personajes pero además añadió que “aber tres o quatro meses poco mas o menos que este testigo vido Reñir a la dicha Luysa Martinez y a la Esperança Balençiana y tratarse mal de palabra la una a la otra y dezir muy feas palabras”⁹¹; Antonio de Chávez, quien afirmando el mal comportamiento de los señalados, declaró que “Luysa Martinez es muger de amores y da su cuerpo a quien se lo paga y ques Verdad quel dicho Chinchilla es su amigo de la dicha Martinez porque este testigo los ha visto en una Cama muchas vezes”⁹²; Alonso Martín Xara, quien declaró en los mismos términos que los testigos anteriores, señalando que “Luysa Martinez es muger de amores e que sabe e ha visto”⁹³El alguacil Rodrigo de Castañeda, también afirmará que “Luysa Martinez es muger enamorada y muger publica”⁹⁴y que tanto Esperanza como Luisa habían reñido “y se dixerón muy feas palabras la una a la otra llamandose de putas y vellacas ...y despues le a oydo dezir a la dicha Martinez ...que pluguiese a dios que la viese ella sallir

⁸⁷ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 60f. 1539.

⁸⁸ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 60v. 1539.

⁸⁹ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 61v. 1539.

⁹⁰ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 64f. 1539.

⁹¹ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 65f. 1539.

⁹² AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 65v. 1539.

⁹³ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 66v. 1539.

⁹⁴ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 67f. 1539.

con una Coroa”⁹⁵; Agustín de las Casas también mencionó que “Luysa Martinez es muger soltera e que es muger de enamorada”⁹⁶. El juicio sigue su proceso con una acusación de Cristobal de Caniego el fiscal, en la que señala que Luisa y Esperanza eran amigas y vivían juntas y que juntas estaban cuando habían prendido a Esperanza.

Finalmente, Fray Juan de Zumárraga dicta sentencia en los siguientes términos:

Fallamos que devemos de condenar y condenamos a la susodicha Esperança Balençiana A que en un dia de fiesta que por nos fuere señalado sea sacada de la Carçel del santo oficio donde esta presa en Cuerpo con una Candela en la mano e Con una coroa en la cabeça sea llevada a la yglesia mayor desta çibdad a donde con la Candela ençendida este en pie a toda la misa mayor que en la dicha yglesia se dixiere el dicho dia...asta Consumir porque a ella sea Castigo e a los que lo vieren y oyeren exenplo/ y allí en suma le sea dicha la Cabsa de su penitencia y sea amonestada que de aqui adelante no entienda en semejantes hechizerias ni en otras ningunas so pena de ser avida por Relapssa ypsso fato e mas en penia la Condenamos a que este en la Casa que le señalaremos Reclusa sin salir della treynta dias Primeros siguientes haziendo penia de sus Pecados ...y que en Cada un dia de los susodichos Reze un Rosario de nuestra Señora y mandamos que hecha la dicha penia sea absuelta de la desComunion en que ha ynCuRido por los dichos hechizos que ha hecho y para la absolver damos Facultad a nuestro Vicario o a qualquiera de los Curas de nuestra yglesia/ mas la Condenamos en las Costas deste proçeso cuya tasaçion Reservamos⁹⁷.

Esperanza cumplió las penitencias que le fueron impuestas: oír misa con una candela encendida y una coroa en la cabeza, estuvo 30 días reclusa en su casa y pidió que se le restituyeran sus bienes, lo cual se hizo, una vez pagadas las costas del juicio.

6.9.3. soy cristiana y temerosa de dios nuestro Señor y persona que no he Acostumbra do ni Acostumbro de hazer ny cometer las hechizerias y hechizos

Este juicio es un proceso estructurado con precisión y de acuerdo a todas las especificaciones de los manuales del Santo Oficio. El embargo de sus bienes. Es un juicio muy en femenino, a pesar de que los miembros del tribunal del Santo Oficio y la mayoría de los

⁹⁵ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 67f y 67v. 1539.

⁹⁶ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 68f. 1539.

⁹⁷ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 72 f y 72v. 1539.

testigos eran hombres, lo que ahí se está dirimiendo es nuevamente la visión de la mujer virtuosa como ejemplo y la no virtuosa como digna de ser terriblemente castigada. Se muestran también cuestiones netamente femeninas como el empoderamiento de la mujer por medio de la magia. Llama la atención el uso nuevamente de la coraza como vergüenza pública por hechicería. Es común la imagen de una bruja con un sombrero que parece una coraza. Lo que no se ha investigado es la relación de ese sombrero con la coraza.

6.9.4. las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los honbres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo

Esperanza era natural de Valencia – de ahí su sobrenombre de “la Valenciana” y en el juicio señaló que era descendiente de cristianos viejos, hija de Juan Pérez de Barcelona y de Esperanza, natural de Cataluña. Que estuvo en la isla de Tenerife donde fue “mujer enamorada” por tres años. De acuerdo a lo señalado en el capítulo I, la mujer enamorada era otro nombre para aquellas que se dedicaban a la prostitución.

Es muy interesante la relación de los bienes que le fueron secuestrados a Esperanza al iniciar su juicio. Son una muestra de los bienes de una mujer del siglo XVI de clase media, ya que como se vio en el capítulo I, una cama era un mueble muy caro que no era fácil poseer. Con base a la relación de sus bienes, podemos deducir que era tenía medios económicos suficientes:

Nuebe madexas de seda de la tieRa por ylar. Una delantera vieja de Cama. Una Camisa vieja desecha de mujer...Tres tocas viejas de alcaydias. Y dos gorgueras viejas. Unas oras de Rezar. Una escobilla de limpiar Ropa. Tres tirillas labradas y una proquyta de seda Verde. Una almoadilla de labrar con una tira Verde començada a labrar. Una sayuela Colorada vieja. Una Cama con dos colchones y dos almoadas labradas y una fraçada y dos sabanas/ y unos paramentos de la tieRa con unas Rosas. Yten quatro paños puntados de la tieRa. Dos Camisas traydas la una de muger e la otra de honbre. Unas Cuentas de anbar. Una Camisa trayda de muger. Yten un paño de mascotillo labrado de negros⁹⁸.

Georges Baudot la tiene localizada aunque no analizó su juicio:

En mayo de 1539 será Esperanza Valenciana, “natural de Valencia en los reinos de Castilla, vecina de México”, quien comparezca por haber

⁹⁸ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Fojas 45f y 45v. 1539.

empleado prácticas mágicas y oraciones sospechosas para atraer a los hombres y someterlos a empresas amorosas (Baudot, 2007: 34).

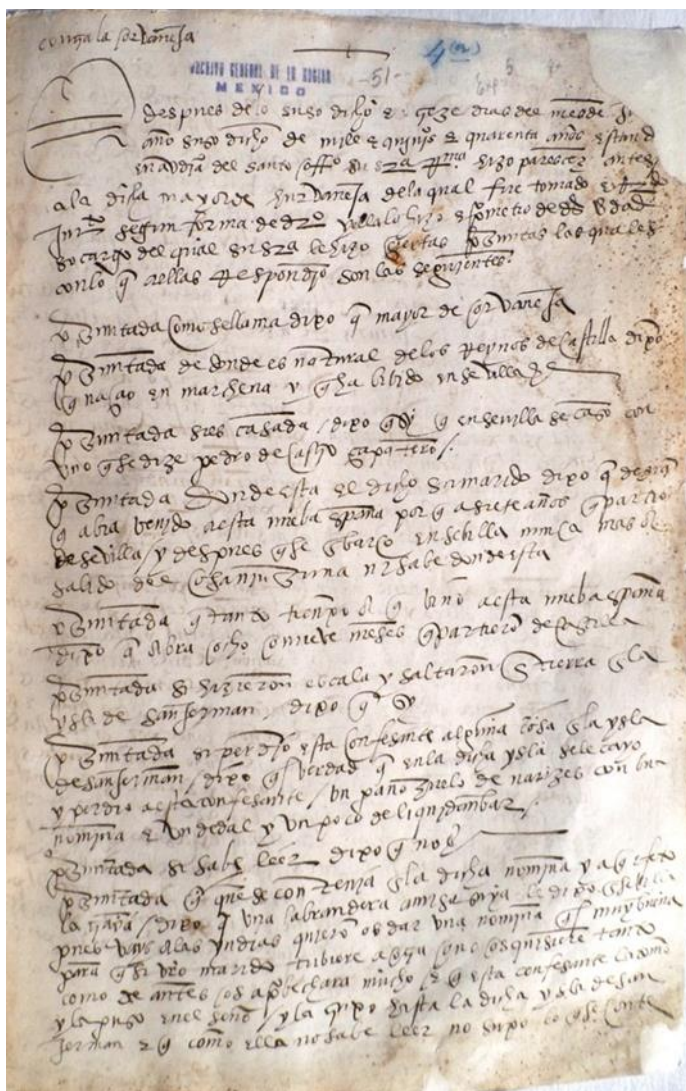
Este juicio refleja muy bien la mentalidad femenina de la época en la que las mujeres eran desgraciadas por culpa de los hombres y para tener vitoria sobre ellos, no tenían otra alternativa más que la magia:

Esperança Balençiana le dixo que las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los honbres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo porque habia una oraçion para ello...aquella oraçion que la Rezava/ quando queria que algun honbre la quisiese bien ⁹⁹.

En este sentido, la magia no es una rebeldía, sino la mejor forma de empoderamiento femenino, como ya se ha dicho. Esperanza se había tenido que mantenerse por sí misma. Sabemos por su juicio que se había dedicado a la prostitución en España y que había tenido una casa de huéspedes en Santo Domingo, aunque el juicio no menciona a que se dedicaba en la Ciudad de México.

⁹⁹ AGN. Esperanza La Valenciana. *Inquisición*, volumen 40A, expediente 11. Foja 43v. 1539.

Mayor de Orvaneja. 1540.



AGN. Mayor de Orvaneja. 1540. Inquisición. Volumen 37, Expediente 4 A, foja 51f

6.10.1 Datos generales del juicio

No se trata en realidad de un proceso ya que es únicamente una declaración que realiza Mayor de Orvaneja ante Fray Juan de Zumárraga. No se explica si es una auto denuncia, una defensa o una acusación sobre quienes la acosaron en el viaje en barco desde la isla de Puerto Rico (San Germán) hasta la Nueva España. Se encuentra resguardada en el volumen 37,

expediente 4 A del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación y consta de 2 fojas. Tuvo lugar en el mes de junio de 1540. Las únicas dos personas que aparecen identificadas en el expediente, son Fray Juan de Zumárraga y Mayor de Orvaneja.

6.10.2 quiero os dar una nomina ques muy buena para que si vuestro marido tubiere a otra o no os quisiere tanto como de antes os aprobechara mucho

Como se señaló anteriormente, este expediente son dos fojas de declaratoria en la que, Mayor de Orvaneja después de sus generales, señala que su esposo, Pedro de Castro, zapatero, se fue a la Nueva España partiendo de Sevilla hacía siete años, alrededor de 1533, y que después de que se embarcó, no volvió a saber de él. Y que ella salió de Castilla hacía aproximadamente nueve meses y que de camino a la Nueva España, el barco había hecho una escala y bajaron a tierra en San Germán, Puerto Rico. Que ahí había perdido un pañuelo con una nómina, un dedal y un poco de liquidámbar. Al respecto señaló que:

...una labranderá amiga suya le dixo en Sevilla pues vays A las yndias
quiero os dar una nomina ques muy buena para que si vuestro marido
tubiere a otra o no os quisiere tanto como de antes os aprobechara mucho
/ E que Esta confesante lo tomo y la puso En el seño / y la traxo E Asta
la dicha ysla¹⁰⁰

Este pañuelo, se le había caído antes de embarcarse, que “la suegra de Villasana platero dixo a esta que declara la nomina que perdistes se publico en la isla”¹⁰¹ y que en el navío, esa mujer le había dicho a la mujer de Hernando Díaz que en la Isla la habían querido encarcelar por hechicera, lo cual era una mentira, ya que si hubiera querido prenderla, lo hubieran hecho. Señala también que un hombre que venía en el navío, Francisco de la Reyna, “la ynportuno... en saltando en tieRa en la Veracruz tubo que hazer carnalmente con el ocho días”¹⁰² aunque declara que también la habría ayudado comprándole lo que necesitaba. Francisco de la Reyna era casado en Sevilla y cuando el regresó ella no quiso irse y el “le dio licencia para que se quedara”¹⁰³.

¹⁰⁰ AGN. Mayor de Orvaneja. *Inquisición*, volumen 37, expediente 4A. Foja 51f. 1540.

¹⁰¹ AGN. Mayor de Orvaneja. *Inquisición*, volumen 37, expediente 4A. Foja 51v. 1540.

¹⁰² AGN. Mayor de Orvaneja. *Inquisición*, volumen 37, expediente 4A. Foja 51v. 1540.

¹⁰³ AGN. Mayor de Orvaneja. *Inquisición*, volumen 37, expediente 4A. Foja 51v. 1540.

6.10.3 y ella le enComyenda que le Compre lo que ha menester / y el lo haze por amor de dyos

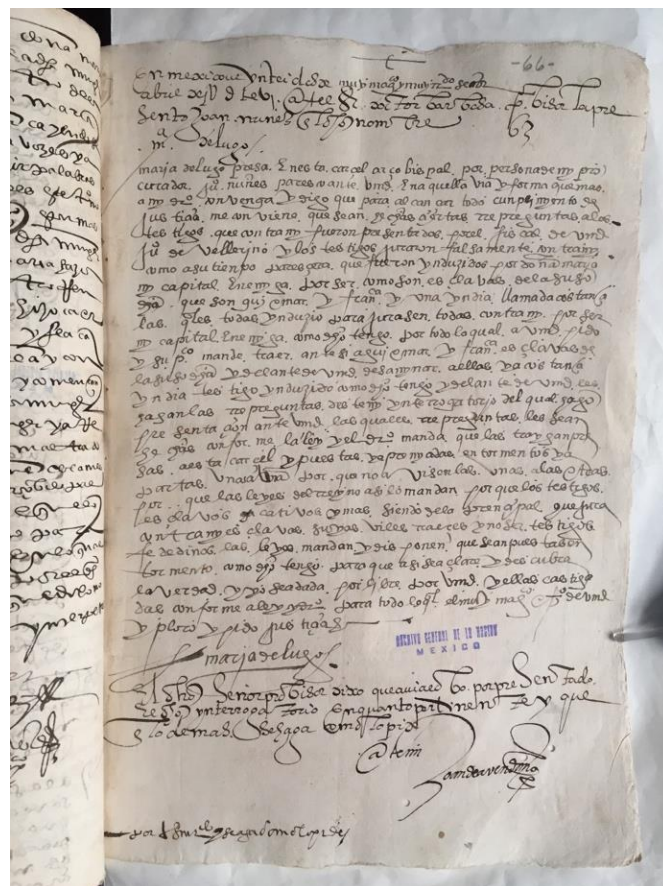
María de Orvaneja declara que es natural de Marchena pero que ha vivido en Sevilla, en donde se casó con un zapatero de nombre Pedro de Castro. La angustia y la preocupación de que jamás volvió a saber de él, la hizo salir de España y venir a la Nueva España a buscarle. Esa era su realidad como la de muchas otras mujeres: ella vino a buscar a su marido y traía consigo una hechicería que la ayudaría a recuperarlo si lo encontraba; era el único control y poder que podía tener ante la situación. Este es también un relato de lo que una mujer sola podía sufrir en el viaje de venida a la Nueva España y muestra que no solamente eran las incomodidades físicas las que privaban en ese viaje como ya se ha mencionado en el capítulo I, sino también las morales al ser acosada como hechicera sin serlo por otras mujeres y al ser solicitada por un hombre con el que tuvo que:

hazer carnalmente con el ocho dias E que despues aCa no a tenido conVersacion con el por que ha estado y esta Enferma / E que es Verdad que el dicho Reyna Entra en esta Calidad en la posada desta que deClara / y ella le enComyenda que le Compre lo que ha menester / y el lo haze por amor de dyos y ques Verdad que el dicho Francisco de la Reyna es Casado en Sevilla E su venir venia con el / y estubo enbarCada en el navio y despues se bolvio y quando que no quiso venir / de su propia voluntad por que lloraba mucho / y el dicho Reyna le dio liçenCia para que se quedase y questa es la Verdad¹⁰⁴

Y que a pesar de haberla usado una semana, ya tenía autoridad sobre ella.

¹⁰⁴ AGN. Mayor de Orvaneja. *Inquisición*, volumen 37, expediente 4A. Foja 51v. 1540.

6.2.1.8. María de Lugo.1566¹⁰⁵



AGN. María de Lugo. 1566. *Inquisición*. Volumen 39, Expediente 1, foja 66f.
En ella se puede ver la firma de María de Lugo.

6.11.1. Datos generales del juicio.

El juicio a María de Lugo por hechicera y bruja, inició el 30 de enero de 1566 y terminó en julio del mismo año. Se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación en el volumen 39, expediente 1 y consta de 103 fojas. En el intervienen los siguientes funcionarios: como juez, el doctor Barbosa (Quesada; Rodríguez; Suárez, 2000)¹⁰⁶ como fiscal, Juan Vellerino, como secretario, Juan de Avendaño. Los notarios apostólicos, fueron Gutierre de Paz y Agustín Redechaz; el alguacil fue Álvaro de Toro.

¹⁰⁵ Anexo 11

¹⁰⁶ El juez doctor Barbosa, el fiscal Juan Vellerino, el notario Juan de Avendaño, formaban parte del equipo del tribunal de la Inquisición del Arzobispo Fray Alonso de Montufar y podían intercambiar papeles en distintos juicios. Del papel de los funcionarios inquisitoriales ya se ha hablado en el Capítulo II. De acuerdo a Javier Sanchiz, El doctor Barbosa fue un dominico que había sido “Colegial del Mayor de Oviedo en Salanaca, donde además fue capellán” Javier Sanchiz *Funcionarios Inquisitoriales en el Tribunal, siglo XVI.*

El procurador defensor de María en una primera instancia, fue Blas de Morales aunque después lo sustituyeron Juan Cano y Juan Núñez. Testigos del tribunal fueron: Lope de Arias, Juan de Salazar, Juan Ortiz y Juan Pardo de Hernández. Las denunciadas fueron, María de Nunzibay o Anunzibay, de más de 25 años; María “María de color negra de la tierra de Brafara, esclava de María de Nunzibay, de 20 años”¹⁰⁷, Francisca “de color negra natural que dijo ser de San Juan de Puerto Rico y esclava de Doña María de Nuncibay”¹⁰⁸ de más de 26 años y Constanza. “yndia mexicana natural que dixo ser del pueblo de Molango e criada de Juan Francisco carretero”¹⁰⁹. Testigos a favor de María de Lugo: Sebastián De Escobar, de más de 30 años, Francisca López, viuda de 30 años aproximadamente; María López, mujer de Sebastián de Escobar, de más de 40 años; María López de Arteaga, mujer de Juan López, escribano de su majestad, de 30 años aproximadamente; Catalina Rodríguez, mujer de Miguel Sánchez Rubio, de 25 años; Ana de la Parra, mujer de Antonio de los Ríos; Marta de Ávalos “de color mulata” de más de 40 años¹¹⁰; Guiomar López, “de color morena amulatada” de 40 años¹¹¹; Ana López, mulata, mujer de Juan Pérez; Juan López de Pallares, escribano de su majestad de 39 años; Juan García, de 28 años; Juana Márquez, mujer de Juan García de 19 años¹¹²; Alonso Durán; Pedro Sastre, de 40 años y Martín Agustín de alrededor de 40 años, indios naturales de Santiago del Barrio de San Martín, quienes declararon a través del intérprete Luis Hernández. Testigos del fiscal en una segunda parte del juicio fueron: María “Maria negra esclava que dixo ser de Juan Vellerino fiscal deste arçobispado” de más de 25 años¹¹³; Francisca yndia ladina criada que dixo ser de Juan Vellerino Fiscal” de 10 años¹¹⁴; Catalina López “española criada de Juan Vellerino fiscal” de 16 años¹¹⁵; Ana Vásquez, mestiza de 16 años; Beatriz Hernández, mujer de Cristóbal López de Estremera, de más de 40 años y Cristóbal López de Estremera, de más de sesenta y un años; Ana Vázquez, mestiza de 16 años¹¹⁶.

¹⁰⁷ Guinea.

¹⁰⁸ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 8f. 1566.

¹⁰⁹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 9v. 1566.

¹¹⁰ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 54v. 1566.

¹¹¹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 56v. 1566.

¹¹² Es probable que tanto Juana Márquez, Juan García y Alonso Durán, hayan sido indios ya que vivían en el barrio de Santa Catalina de la Ciudad de México.

¹¹³ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 83f. 1566.

¹¹⁴ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 83v. 1566.

¹¹⁵ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 37. Expediente 1. Foja 84v. 1566.

¹¹⁶ Todos los datos señalados de los testigos, son los que aparecen a lo largo de todo el expediente.

6.11.2. soy cristiana y de mas de lo ser ser como soi cristiana biega giga dalgo de solar conoçido y de linage de cavalleros

El Juicio inicia con las declaraciones de María de Anunzibay o Nunzibay, de sus esclavas negras María y Francisca y de Constanza, india mexicana, quienes señalan lo mismo. De sus declaraciones se extraerá lo más importante.

Señala María de Anunzibay, que había sido su casera y que:

una noche vido a la dicha Maria de Lugo en cueros e untado un lado de la cara que le pareçio a esta testigo que hera el ysquierdo el qual tenia de negro e tambien el braço ysquierdo e onbro e toda la espalda e pierna hasta abajo e en los onbros e sobre la cabeça traya echada una saya de mascote que la susodicha solia traer y en la cabeça tocada con una cosa negra y que en el pie derecho sobre el enpeyne traya una cara pintada una cara colorada...que se avia puesto de aquella manera porque...tenya que...yr a...conjurar çiertas piedras de un cementerio...porque avia de hazer un çerco para ynvocar al demonyo e metelle en una redoma e tenelle por familiar ... e que ansi mismo la susodicha dixo a esta testigo que el demonio se contentava mucho de que le hiziese çahumerio con piedra çufre y ençienso...e [que] quando alguna persona o ella dava limosna... le pesava mucho al demonyio e que a ella le venya alguna desgraçia quando dava limosma...e que dezia al demonio mançebo perdoname que no lo hago sino por cumplir con las gentes porque piense que soy cristiana...e que tenya un amigo mercader que le tenya en hechizado la qual sabia mucho destas cosas e conjuros e que la vido hablar con el demonio e hazelle Reverençias ...e que avia dado un miembro de su cuerpo al demonio del qual tenya por su amigo e tenya açeso carnal con ella... y que ella le avia dicho que hiziese lo del gato que hera tomar un gato negro conjurado e llevarlo al campo e matallo e la sangre del çahumarse con ella e aviendolo degollado en el campo porque dello se contentava mucho el demonio...e que ansy mismo hazia pulcre en su casa, hablo a consuegra alguazil del çalate para que se la echase fuera de casa el qual lo hizo...¹¹⁷.

A su vez María, la esclava negra de María de Anunzibay, dijo que:

no la vido yr a misa en días de fyesta y ...e no queria yr a misa e que quando tañya a la oraçion no se quería hincar de rrodillas ny Rezar y que quando venya algun pobre a pedir por amor de dios a la puerta e su señora desta testigo le mandava dar limosna a la dicha Maria de Lugo le pesava e dezia que se enojaria dello el mançebo que hera un demonio e que suçederia mal en casa e que quando pasava el santo sacramento por la calle e alguna persona de casa se asomava a la ventana para lo adorar le pesava e dezia que avia de suçeder mal aquel dia en casa porque avia

¹¹⁷ AGN. María de Lugo. Inquisición. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 4f, 4v, 5f, 5v, 6f y 6v. 1566.

adorado al santissimo sacramento e que una noche la dicha Maria de Lugo dixo que avia de hazer que todos quantos estavan en la dicha casa muriesen mala muerte e se les cayese la casa enzima por quella sabia hazer con se cayese la casa e muriesen todos mala muerte¹¹⁸.

Francisca, esclava negra de María de Anunzibay, reiteró lo dicho por las anteriores y señaló que:

que esta testigo vido que quando se dava limosna...la dicha Maria de Lugo lo via le pesava dello y dezia que le pesava al demonyo...y el demonyo le avia de rronper la mejor cosa quella tenya en su casa porque se avia dado la dicha limosna y ...que quando alguna persona de casa se asomava a [ver] E adorar al santissimo sacramento que pasava por la calle le pesava mucho a la dicha Maria de Lugo e dezia que para que hazian aquello porque le pesava dello al mançebo que hera un demonyo quella nonbrava / e que la susodicha Maria de Lugo andava con un cuchillo Raspando las paredes de la dicha Casa e haziendo çercos e rrayas en ellas e caras e figuras del demonyo ...y que en un aposento de la dicha casa donde la susodicha se salia a sentar a hazer algo tenia dibujado en la puerta... un gato o gallo con unas uñas e rrabo que pareçia demonyo e hazia e dezia tales cosas que a esta testigo e a los demas de casa ponya gran espanto¹¹⁹.

Por su parte, Constanza, india mexicana natural, sirvienta de María de Lugo, dijo que:

...es una muger vieja e baja de cuerpo y tiene una ventana de las narizes un poco comida e un parchezillo en ella...ques muger española...estando esta testigo e sirviendo a la dicha Maria de Lugo un dia biviendo la susodicha y esta testigo con ella en casa de un negro que vibe a San Sevastian y es casado con una yndia / la dicha Maria de Lugo...estava hablando con el dicho negro e dziendole se bolviese onbre con barbas e para que pudiese andar de dia entre la gente syn que la conoçiesen ynvisyblemente y quella rrobaria los altares para darle...esta testigo vido que una noche la dicha Maria de Lugo e doña Maria de Nunçibay baxaron en camisa al corral de la dicha casa despues de toda la gente acostada e dezia que yban a Rezar...e que una noche estando todos acostados seria a las diez de la noche...oyo un gran trueno de que se espanto e toda la gente de la casa y esta testigo entones creyo que avia hecho algun çerco llamando al demonyo o algunos hechizos por...que agora se acuerda que cada noche entravan en la dicha Recamara a hazer hechizos porque se entravan en la dicha Recamara a oscuras...esta testigo tenya por hechizera a la dicha su ama...que en un mes nunca la vido Rezar ny ir a mysa por lo qual e por lo que dicho tiene esta testigo la tenya por mala cristiana¹²⁰.

¹¹⁸ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 7f y 7v. 1566.

¹¹⁹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 8 f y 8v. 1566.

¹²⁰ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 9v, 10f y 10v. 1566.

En estas declaraciones se fincó la acusación de Hechicera a María de Lugo. Claramente se ve en ellas que la acusación no es un sobre un caso simple de hacer hechizos, sino que se le acusa de invocar, tener pacto y relaciones con el demonio, lo cual la diferencia de las hechiceras comunes que hacen sortilegios para el amor. A continuación vendrán dos declaraciones de María de Lugo, respondiendo a las acusaciones que le han hecho en las que en todo momento sostendrá su inocencia y su comportamiento como buena cristiana, diciendo que es pobre y necesitada, que no tiene ni para el sustento ordinario.

Álvaro de Toro, actuando como fiscal acusa criminalmente a María:

Como mala cristiana y mujer que... a sido y es hechizera publica y bruxa y se a untado para ser bruxa y a hecho sercos y a tenydo trato con el demonyo y lo a ynbocado y hecho sercos y otras cosas la qual a hecho los dichos hechisos y sercos delante de otros hechizeros y bruxas y bruxos...acusación dyna de gran puniçion i castigo y a de ser castigada conforme a derecho. a vuestra merced pido que auida esta my Relacion por verdadera o la parte que baste la condene con tormentos¹²¹.

Blas de Morales, su provisor, responde a nombre de María de Lugo.

Respondiendo A la [a]cusación...por el fiscal ...me fue puesta por la qual...me acusa diziendo que e sido bruxa y echizera y que e dicho y echo munchas cosas contra dios nuestro señor y nuestra sancta fe catolica ...no A lugar ni proçede contra mi y tengo y tengo de ser asuelta y dada por libre della por lo siguiente... por ser como soy cristiana y selosa de la onrra y servisio de dios nuestro señor y de nuestra sancta fe catolica y procurando bibir y morir en ella sin dezir ni hazer cosa de que pudiese dar nota ni mal engenplo ocupandome en rrezar y en encomendarme a dios nuestro señor y a su benditissima madre...la decalaracion de los testigos ser gran maldad y testimonio lo que contra mi depusieron...ni que abia de caber en mi persona semegante que la mia pues como dicho tengo soy cristiana y de mas de lo ser ser como soi cristiana biega giga dalgo de solar conoçido y de linage de cavalleros y hijosdalgo de muy limpia sangre y generacion como es publico y notorio...porque doña Maria...ques mi enemiga capital...porque Francisca y Giomar negras esclavas...porque demas de ser esclavas son malas cristianas mentirosa ...porque Costançia yndia...por zer como es yndia mentirosa parlera que no sabe dezir berdad boracha y ...muger mala de su cuerpo...solo pretendieron dañarme .Maria de Lugo [rúbrica].¹²²

¹²¹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foja 15f. 1566.

¹²² AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 17f, 17v, 18f. 1566.

Solicita el procurador varias veces prórrogas de tiempo de tiempo para recabar pruebas. Hay también un cambio de procurador en el que Blas Morales cede sus poderes a Juan Caro y a Juan Núñez ara que sigan la defensa de María y ella misma presenta varias solicitudes de dinero para pagar a sus defensores o que la dejen salir de la cárcel a buscar a sus testigos, alegando que es inocente. De estos alegatos de María de Lugo, hay al menos nueve¹²³.

El fiscal, Álvaro de Toro, solicita que a sus testigos, María de Anunzibai, Francisca negra esclava, María negra esclava, se les pregunte si saben que María de Lugo es hechicera y bruja que hace hechizos, que si saben que invoca a los demonios, que hace unciones mediante las cuales se hace bruja, que si es mujer de mala vida y fama, que sí parece bruja. Ellas ratifican su declaración primera y responden que a todas las preguntas del fiscal, son ciertas¹²⁴.

El defensor, Juan Núñez, solicita a su vez que a sus testigos se les pregunte: si saben que en donde ha vivido lo ha hecho como persona honrada, buena cristiana y haciendo el bien, ocupada de actos virtuosos, de buena cristiana, haciendo obras pías y dando limosnas, curando enfermos, siendo partera; si daba buen ejemplo, confesándose y comulgado a menudo, acudiendo a misa, rezando, ayunando y adorando al Santísimo Sacramento por donde pasaba; Si trataba con personas honradas de buena vida, ejemplo y fama de buenas cristianas y que se empleaba con ellas en obras santas; Que nunca se ocupó de cosas siniestras; que si es persona honrada, hijadalgo de solar conocido, hija del adelantado de las Islas Canarias Don Pedro de Lugo; que si saben que doña María de Anunzibai es enemiga capital de María de Lugo y que ambas se dijeron palabras de enojo; que si saben que María de Anunzibai está amancebada públicamente con Tomas de Moya; Que si saben que María de Anunzibai es mujer de amores pública, hechicera infamadora perjudicial, malediciente, que no va a misa y que manda a sus esclavas Francisca y Guiomar a buscar a hechiceras y hechiceros para atraer a los hombres a su deseo y voluntad; Que si saben que Doña María indujo a sus esclavas a decir cosas en contra de María de León para aniquilarla; Que si saben que Guiomar y Francisca son esclavas viles, de bajo suelo, malas cristianas, borrachas, ladronas, mentirosas y alcahuetas; si conocen a Constanza, india mexicana y saben que es enemiga capital de María de Lugo y que juró hacerle

¹²³ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 27f, 27v, 28 f, 28v, 29f, 29v, 32f, 33f, 1566.

¹²⁴ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 37f, 37v, 38f, 38v, 40f. 1566.

todo el daño y mal posibles, que Constanza es mujer pública, mala cristiana de poca fe, que nunca va a misa ni se confiesa, que es borracha de vino de castilla y de pulque de estas terras, ladrona, bellaca mentirosa, mala lengua, vil y soez¹²⁵.

Los testigos presentados por el defensor Juan Núñez, son 12: Sebastián de Escobar, Francisca López, viuda; María López, mujer de Sebastián de Escobar, María López de Arteaga, mujer de Juan López; Catalina Rodríguez mujer de Miguel Sánchez Rubio; Ana de la Parra, mujer de Antonio de los Ríos; Marta de Ávalos, mulata; Guiomar López, morena amulatada; Ana López mulata, mujer de Juan Pérez; Juan García; Juana Márquez, mujer de Juan García; Alonso Durán; Pedro indio, sastre; Martín Agustín, indio; todos ellos declaran que siempre han visto a María de Lugo ser una buena cristiana, temerosa de Dios y de su conciencia, ocupada en actos virtuosos, oyendo misa en compañía de mujeres virtuosas y personas honradas a la que nunca han visto hacer ni decir cosas contrarias a la fe; que efectivamente es hija del adelantado de Tenerife y que saben que peleó fuertemente con doña María de Anunzibai y que doña María y sus esclavas y la india Constanza, son mujeres de mala vida y mala fama¹²⁶.

A manera de ejemplo, se citarán algunos testimonios de los testigos. Francisca López declara que siempre ha visto a María,

....vivir como persona y muger honrada y buena cristiana themerosa de dios ...y ocupandose En actos virtuosos y de cristiandad...oyendo myssa y sermones y la ha visto...hazer buenas obras y de caridad faboreçiendo a pobres...En espeçial lo a hecho con esta testigo por ser pobre y con sus hijos y ansi mysmo la a visto curar Enfermos de Enfermedades de diVersas maneras...sin ynterese alguno...sienpre En publico y en secreto a mostrado y dado buen Exemplo de su persona...y la a visto confesar y comulgar En la Santa yglesia desta çiudad de Mexico...En su casa Reçar el Rosario de nuestra señora y encomendarse a dios nuestro señor y a su vendita madre ayunando los myrcoles de la semana y jamas En todo el tiempo questa testigo conosze a la dicha Maria de Lugo y la a tratado o la a visto hazer ny dezir cosa alguna En ofensa de dios nuestro señor.¹²⁷

El testimonio de Catalina Rodríguez es especialmente interesante, ya que da fe de la devoción Guadalupana en los primeros tiempos del virreinato:

¹²⁵ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 41f, 41v y 42 f. 1566.

¹²⁶ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Fojas 45fyv, 46fyv, 47fyv, 48fyv, 49fyv, 50fyv, 51fyv, 52fyv, 53fyv, 54fyv, 55fyv, 56fyv, 57fyv, 58fyv, 59fyv, 60fyv, 61fyv, 62fyv, 63fyv, 64fyv, 65v. 1566.

¹²⁷ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foja 46v. 1566.

...save que la dicha Maria de Lugo thenya costumbre de yr todos los savados a nuestra señora de Guadalupe a Encomendarse a ella como buena [cris]xp[t]iana y muchas vezes fue esta testigo con ella y la vido Reçar En su rosario y estarse En la yglesia de nuestra señora hasta despues de medio que se venian a casa¹²⁸

Marta de Ávalos, da información adicional acerca del parecido de María de Lugo con su familia en España:

...hermana de don Alonso de Lugo y de doña Beatriz de Ayala ...En la çiudad de Sevilla y esta testigo se espanto de lo que la dicha doña Maria le dixo y se puso a myrar a la dicha Maria de Lugo para ver si la conoçia y si paresçia al dicho don Alonso de Lugo y a la dicha dona Beatriz de Ayala que esta testigo conosçe En la dicha çiudad de Sevilla y estandola myrando En casa de la dicha doña Maria de Anunçibay le paresçio a esta testigo En la filosomia del rostro paresçerse a la dicha doña Beatriz de Ayala¹²⁹

Alonso Durán señala que Constanza india es:

Borracha y testimonyera y mala cristiana por que la a visto estar borracha fuera de su Juicio natural y que es muger ynfame...ques muger falsa y que da...su cuerpo a los que la quyeren ...que no a visto a la dicha Costança yndia yr a mysa ny Reçar ny confesar ny hazer otra cosa que como cristiana sea obligada a hazer¹³⁰.

Después de la declaración de sus testigos, María de Lugo señala que los testigos del fiscal fueron inducidos por doña María de Anunzibai, su enemiga mortal y que pide que se les hagan de nuevo una serie de preguntas en las que vuelvan a decir lo que vieron y que digan también los detalles de lo que vieron y el día y la hora en la que la vieron hacer aquello de lo que la acusan. Las cuatro testigos ya mencionadas, María de Anunzibai, las esclavas negras Francisca y Guiomar, y Constanza india, ratifican algunas de sus declaraciones como testigos de primera mano pero en otras no pueden aportar más información, las esclavas dicen que oyeron decir a su ama muchas de las cosas que habían pasado y no aportan nada sustancial al respecto¹³¹.

¹²⁸ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foja 51v. 1566.

¹²⁹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foja 54v. 1566.

¹³⁰ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foja 63v. 1566.

¹³¹ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1. Foljas 70fyv, 71fyv y 72fyv. 1566.

Como el juicio parecía no tener suficiente información clara, el fiscal Juan Vellerino, solicita que la inculpada sea sometida a tormento para que confesara, pero María de Lugo alega que:

no sea admitida ny rresçebida la tal petiçion contra my mas antes yo sea oyda y me sean guardadas por vuestra merced las leyes y derecho de nuestros rreyes que hablan en my favor donde dize que las personas de mas de sesenta años y hidalgas como yo no puedan ser puestas en tormento ny acomulaçion ny a a quhestion de tormento¹³².

Cuando parecía que la causa iba a resolverse a favor de María, que alegaba que ella había demostrado su calidad e inocencia a través de testigos dignos de crédito y que habían testificado en contra de ella testigos falsos, inducidos, solicitando que esos testimonios no se recibieran porque se trataba de personas viles e infames para las que solicitaba tormento, el juicio dio un giro insospechado y se llamó a declarar a nuevos testigos por parte de la fiscalía. Estos testigos fueron María negra, esclava del mismo fiscal Juan de Vellerino, Francisca, india ladina criada del fiscal Juan de Vellerino, Catalina López, española, criada del fiscal Juan de Vellerino y Ana Vázquez, mestiza. Por su importancia inesperada en las consecuencias para el juicio, se citarán aquí parte de sus testimonios. Declara maría negra, esclava de Juan de Vellerino, lo siguiente:

Dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo que al presente esta presa En carçel arçobispal... e que... estando esta testigo una noche durmyendo En su cama En un aposento de la dicha carçel que cae En la calle y abiendo parido aquel dia por la mañana y estando Ençendida una candela En el aposento del fiscal Juan Vellerino su amo y acabado que este testigo se durmyo...se lleço a esta testigo la dicha Maria de Lugo...y asi como lleço le paso las manos a esta testigo En los pechos y en un braço donde esta testigo thenya un negrito su hijo Reçien naçido y ponyendole las manos le dixo la susodicha Puta negra Para que Pariste esto...y luego se aparto desta testigo y la vido estar todo su cuerpo de negro y el rostro que solamente le vido thener blanco la nariz y a la Redonda de los ojos de lo que esta testigo se espanto y tomo gran temor tanto que no Pudo hablar y vido que asi como se aparto la dicha Maria de Lugo desta testigo se lleço hazia dicha ventana y le Paresçio salir por ella¹³³.

¹³² AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, foja 73f. 1566.

¹³³ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, fojas 83f y 83v. 1566.

Francisca india ladina, criada de Juan de Vellerino, declaró a su vez que estando presa como al presente estaba Maria de Lugo en la cárcel arzobispal,

una noche estando todos acostados En la dicha carçel oyo esta testigo dar golpes...y con gran Ruido luego haçia la Puerta del coRedor de la dicha carçel sonaron mas golpes y fue tanto el Ruido de los dichos golpes que despertaron todos los demas que estavan durmyendo y Su muger del dicho Fiscal llamo al dicho Acosta y le dixo que fuese yntirase que Ruido Era aquello y que myrase las presas que estavan En otro aposento donde ansi mysmo estaba la dicha Maria de Lugo y asi el dicho Acosta y esta testigo con una candela Ençendida fueron a myrar lo que Era...y asi como Entro y vido la dicha Maria de Lugo candela Ençendida se hecho de presto En su cama que estava medio levantada y casi no se Podia cobijar y mirandola esta testigo la vido estar juntas las Piernas y atadas con trapos desde la baRiga E asta los Pies y la color de los trapos Eran blancos...¹³⁴.

Catalina López, criada española de Juan Vellerino, dijo que:

Entro esta testigo al aposento donde estava la dicha Maria de Lugo y la vido Ençender una candela En la chimenea de la casa y luego se entro con la dicha candela Ençendida En el dicho aposento donde duerme y çerro las Puertas del y çeRadas las dichas Puertas y sin las abrir se estuvo mas de dos oras que no salio Fuera la dicha Maria de Lugo y des que salio del dicho aposento la vido salir cojeando de una Pierna y sin candela y dende a un Rato se le quyto la dicha cojez e que despues que la dicha Maria de Lugo esta presa En la dicha carçel arzobispal vido En ella de noche estruendo tanto que se les espeluçaba los cavellos a esta testigo y a los demas que durmyan En la dicha carçel¹³⁵.

Ana Vázquez, mestiza declaró entonces que:

Entre la una y las dos despues de media noche asi como despertó esta testigo oyo Pisadas como que andavan por el dicho aposento donde esta testigo y la dicha Maria de Lugo estavan y pensando esta testigo que Era la dicha Maria de Lugo que se avia levantado y andava por alli que por estar muy oscuro no vido lo que Era mas de oyr Pisadas como que andava por alli alguna persona llamo luego a la dicha Maria de Lugo y asi como la llamo le Respondio hechada En su cama y le dixo esta testigo que mirase que andava por alli y la dicha Maria de Lugo le Respondio que no obiese myedo Porque Eran Ratones¹³⁶.

Después de estas declaraciones, el tribunal la condenó a tormento, mismo al que María apeló un par de veces con los mismos argumentos de ser inocente y de que no se le debían

¹³⁴ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, foja 84f. 1566.

¹³⁵ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, foja 84v. 1566.

¹³⁶ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, foja 85f. 1566.

realizar a una mujer vieja e hidalga. Sin embargo, el tormento se llevó a cabo después de pedirle en repetidas ocasiones que confesara para evitarlo. Así el 1 de junio de 1566,

El dicho Señor probisor la mando desnudar y le torno a rrequerir dixese la verdad de lo que les preguntado...la dicha Maria de Lugo antel dicho Señor probisor dixo que no sabe nada de lo que les preguntado...El dicho Señor probisor estando la dicha Maria de Lugo desnuda en camysa y con una sabana y tendida en El burro le torno a rrequerir que dixese la verdad debaxo de las dichas protestaciones...e la dicha Maria de Lugo antel dicho señor probisor dixo questa presta de morir E luego...el dicho señor probisor estando la dicha Maria de Lugo tentida sobre el dicho burro la mando atar los braços y las piernas con unos cordeles y la Atemorizaba mandando que la Apretasen con los garrotes y le Echasen agua y enpeçandole a echar un Jarro de agua dixo que no devia nada...El dicho Señor probisor torno a rrequerir que dixese la verdad...y le mando poner una toca ençima de la boca y la dicha Maria de Lugo dio gritos y el dicho Señor probisor le mando quitar la toca y la torno a rrequerir segun los demas rrequimientos y la dicha Maria de Lugo dixo que no lo devia y el dicho Señor probisor la mando quitar con protestaçion de tornar a rreiterar la quistion de los dichos tormentos¹³⁷.

Todo este tormento lo realizó frente al testigo Johan Ortiz de Arri.

Después del tormento dijo que si las tachas contra sus enemigas no eran suficientes, se sometía a la corrección de la Santa Madre Iglesia y pide misericordia.

El fiscal llamó a dos personas más, Beatriz Hernández, mujer de Cristobal López de Estremera y el mismo Cristobal de Estremera quienes declararon que en la Ciudad de Puebla de los Ángeles, María de Lugo había practcado la hechicería por lo que estuvo presa, lo cual María negó.

Finalmente, el 17 de julio de 1566, María pide al juez que le dicte sentencia:

Estoy presa En esta Carçel seis meses y padeçiendo por Falsos testigos y mui pobre y Enferma y tollida En una Cama y padeçiendo gran neçesidad y sin tener quyen por mi haga y El pleyto hesta Concluso tres meses. Por tanto por servicio de dios nuestro Señor a vuestra merced pido E suplico se duela de mi prision pues padezco sin Culpa y por mis desCargos y mi confision pareçe ser asi mande vuestra merced ver y determinar la Causa Con brevedad y bista me mande dar por libre porque yo me Cure y pido justiçia¹³⁸

¹³⁷ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, fojas 89f, 89v y 90f. 1566.

¹³⁸ AGN. María de Lugo. *Inquisición*. Volumen 39. Expediente 1, foja 99f. 1566.

Así, el 1 de agosto de 1566, el juez. Doctor Barbosa la condenó:

usando con ella de Equidad atento a la larga prision que a tenydo en la devo de Condenar y Condeno En destierro Perpetuo de todo este arzobispado el qual salga a lo cunplir dentro de diez dias despues que saliere de la prision en questa / y no sea osado de lo quebrantar so pena de dozientos azotes / y mas le condeno En que Reze todos los viernes de un año En cada viernes un Rosario a nuestra señora y vaya a misa todos los domingos y fiestas de guardar y amonesto y mando a la dicha Maria de Lugo que de aqui adelante biba bien y no cometa semejantes delitos questos de que a sido aCusada so pena que sera castigada por todo Rigor de derecho y mas le condeno En quatro pesos de oro comun para el dicho Joan Vellerino fiscal que la aCuso.

Finalmente María de Lugo pidió ayuda económica para salir del arzobispado y no se supo más de ella en el expediente.

6.11.3 la devo de Condenar y Condeno En destierro Perpetuo de todo este arzobispado

Llama la atención que en este juicio no aparezca como Inquisidor Fray Alonso de Montufar, a pesar de que tuvo lugar durante su gestión y de que él era el inquisidor apostólico. Habría designado sus funciones en el Doctor Barbosa, también dominico, probablemente porque se encontraba coordinando el primer concilio mexicano del que ya se ha hablado en el capítulo II y que había iniciado en Agosto de 1565.

En este juicio hay varios aspectos que es importante señalar. El primero, que es un juicio por brujería y de lo que se entiende como tal de acuerdo a la definición dada al inicio de este capítulo. Entonces, contrario a lo que señala Solange Alberró y que se mencionó al inicio de este capítulo, si existieron al menos los juicios por brujería en la Nueva España.

El segundo, es que este proceso muestra aspectos interesantes de la vida religiosa cotidiana de acuerdo a lo que se señaló en el capítulo I: el toque de campanas, la procesión del Santísimo, la donación de limosnas, por mencionar solo algunos.

El tercero, se refiere a la interacción de las etnias de españoles, indios y negros y sus respectivas castas como mestiza o mulata en la todavía incipiente sociedad novohispana. Es un expediente en el que se nombra muchas veces a las personas por su etnia y el color de su piel.

El cuarto, la tortura por parte del tribunal eclesiástico, potro y agua, que es la misma que utiliza la autoridad civil.

El quinto y muy importante es la mención a la iglesia, no ermita ni santuario, de la Virgen de Guadalupe en una devoción tan temprana como el siglo XVI.

6.11.4. que la dicha Maria de Lugo thenya costumbre de yr todos los savados a nuestra señora de Guadalupe

María de Lugo es una mujer anciana, española y pobre. Había tenido como nombre Isabel de la Cueva, que era el de su madre, pero al confirmarse, se había cambiado el nombre con el apellido de su padre, de quien era hija natural. Don Pedro de Lugo, era un hombre muy importante y había sido adelantado de Tenerife. Ella estaba muy orgullosa de su limpieza de sangre¹³⁹ y de que ningún familiar suyo ha sido penitenciado por el Santo Oficio, sin embargo, dichas credenciales étnicas no la habían salvado de una vida miserable de extrema necesidad y según sus propias palabras presa injustamente porque jamás había ofendido a Dios ni ido en contra de las enseñanzas de la iglesia. La muestra de su buena cuna era que sabía escribir, algo extremadamente raro en las mujeres de la época a menos de que fueran monjas o de que hubieran tenido una educación privilegiada. Hay mujeres de este juicio que se adhieren al modelo negativo de mujer: malas, hechiceras, embusteras, borrachas y la peor característica: brujas. Es difícil discernir si María de Lugo era o no bruja o si solamente era una pobre mujer curandera caída en desgracia y probablemente también fue difícil probarlo para los inquisidores. Lo que es seguro es que se creó un halo de espanto alrededor de ella que iba más allá del escándalo.

¹³⁹ Se desarrolló el concepto de limpieza de sangre en el capítulo 3 de esta tesis.

CONCLUSIONES

Estas conclusiones finales, estarán divididas en tres partes. La primera tratará de conclusiones específicas de acuerdo a cada uno de los cuatro delitos aquí analizados. La segunda, se referirá a conclusiones generales con relación a la mujer y la inquisición en la Nueva España. En la tercera, se resolverán las preguntas planteadas en el marco teórico de la tesis para demostrar la hipótesis planteada.

Parte 1. Conclusiones por delito

1.1. Conclusiones acerca de los juicios a blasfemas y herejes.

El delito de blasfemia o herejía se mostró distinto entre las mujeres laicas y las religiosas. Entre las laicas se trató más bien de palabras malsonantes o blasfemias proferidas al calor del momento o con enojo. En ocasiones también se trataba de juramentos para protegerse de algún ataque social y para darle veracidad a la afirmación, se juraba por las figuras religiosas como los santos, las distintas advocaciones de la virgen o las personas de la santísima trinidad. No son cuestiones de fondo, no tienen profundidad teológica y es probable que las blasfemias ni siquiera supieran exactamente lo que estaban diciendo. Para ellas, se trataba o bien de juramentos que aseguraban lo que estaban diciendo -cierto o falso- o de expresiones de indignación o ira vinculadas a pleitos y discusiones con terceras personas.

En el caso de las religiosas, sus palabras son juzgadas como herejía de gravedad, ya que se refieren a cuestiones fundamentales de la doctrina. Sus expresiones denotan conocimiento de las discusiones teológicas, religiosas y humanistas que se dirimían a nivel nacional en los concilios mexicanos e internacional en el concilio de Trento. Sus propuestas fueron eruditas, bien reflexionadas y relacionados con aspectos esenciales de la doctrina y de la fe. De ahí la mano dura del Arzobispo Montúfar que como ya se ha señalado, persiguió la herejía concienzudamente dentro de las órdenes religiosas masculinas y femeninas.

Las mujeres procesadas por blasfemia y herejía pertenecían a la elite novohispana que se manejaba a través de redes y relaciones de paisanaje como se explicó en el primer capítulo de esta tesis. En los juicios puede verse la lucha entre los distintos grupos de españoles, una tensión de pedazos de poder en pugna, tanto en los conventos como en las calles de la ciudad; una elite pequeña en gran guerra; batallas que se daban generalmente entre los grupos de españoles peninsulares con prebendas y jerarquía y los grupos de españoles de baja ralea, que se unían a mestizos y a mulatos. También podían darse entre diferentes sectores comerciales o entre grupos provenientes de distintas regiones de España. En este momento de la historia virreinal, todavía no existía una disputa clara entre peninsulares y criollos como se daría años más tarde, ya que había pocos criollos aún y la mayoría de los españoles o venían de la Península Ibérica o lo habían hecho desde las Antillas.

En estas causas, la justicia se aplicó con mano suave. No hubo castigo físico en ningún caso y solo alguna sentencia implicó pena económica menor para pagar los costos del tribunal. Las sentencias a María de Bustamante y María de Clavijo implicaron vergüenza pública y penitencia privada referida a oraciones. La sentencia a Elena de la Cruz fue la más severa con vergüenza pública, pena privada y abjuración. La vergüenza pública en los casos de las condenadas debe haber sido apabullante y humillante, creando el antecedente de haber sido penitenciadas por la inquisición para ellas y sus familias, aunque hubiera sido *de levi*. Sin embargo, una condena de abjuración debió haber destrozado a una persona instruida, actualizada e inteligente como Sor Elena de la Cruz.

Las denuncias tanto en el caso de las laicas como en el de las religiosas, implicaba a amigos denunciando a amigos, enemigos denunciando a enemigos, esposos a esposas, hermanas a hermanas, más por venganza que por miedo. La denuncia ante la inquisición en los juicios a mujeres laicas, parece ser un arma arrojadiza para perjudicar. En el caso de las monjas existe un mayor convencimiento de estar haciendo lo correcto al denunciar. Decir palabras contra la fe católica no es lo mismo que profundizar en conceptos heréticos y las monjas tenían a Fray Alonso de Montufar encima.

Las mujeres laicas siempre aparecen relacionadas con su contraparte masculina, así se les identifica como mujer, hija, hermana o madre de un hombre, aunque no necesariamente se lleven bien con él. Los hombres pueden defenderlas o denunciarlas. De los tres juicios a laicas que se analizaron, encontramos que a una la defiende el marido, a otra la acusa el marido y otra se tiene que defender sola. Tres posiciones diversas. En el juicio, podemos ver que la primera, María Núñez, desaparece en las vicisitudes de un juicio protagonizado por su esposo; la segunda, María de Clavijo, ignora la situación y la tercera, María de Bustamante, tiene que defenderse sola. La única que sale indemne, es aquella a la que el esposo defiende.

En cuanto a las mujeres religiosas, su independencia de un hombre es notoria, así como su desarrollo en erudición, ya que aplican conceptos de alta intelectualidad y su vasto conocimiento, a situaciones de la vida cotidiana. En ambos juicios a religiosas, las redes de mujeres son indispensables para librar la sentencia o para acelerar la condena. Elena de la Cruz es una monja especialmente conocedora de la Teología, aunque Francisca de la Anunciación tiene suficientes y profundas herramientas al respecto. Es de notar que los juicios de ambas se separan por algunos años de diferencia. Sor Elena de la Cruz no participa en el juicio a Francisca, pero la segunda es testigo en el juicio a Elena cuatro años después y con una fuerte actitud de denuncia en contra de Sor Elena.

1.2. Conclusiones sobre los juicios a judías y judaizantes

Existieron pocas causas de mujeres judías o judaizantes a inicios del siglo XVI novohispano. La Inquisición Episcopal no las persiguió denodadamente como es el caso de otros delitos femeninos como la bigamia, la herejía o la hechicería. Recordemos que, como se definió en el capítulo tercero se había decretado a finales del siglo XV la expulsión de los judíos de tierras españolas o su conversión para permanecer en ellas. Judaizante era el o la disidente que a pesar de haberse bautizado, seguía practicando la religión de Abraham en creencias y rituales. La mujer como custodio y transmisora de las tradiciones, usos y costumbres de la sociedad, era especialmente sospechosa y dañina y por lo tanto debía ser vigilada.

No sabemos porque el caso de Beatriz Hernández no fue juzgado, probablemente porque no tenía enemigos capitales como Beatriz Gómez que, aunque fue absuelta y resultó con el caso no probado, estuvo seriamente en riesgo de resultar culpable del delito de judaizante del que se le inculpaba. Un delito que merecía las peores penas del derecho canónico: la pérdida total de los bienes para ella y su familia y la muerte en la hoguera. Es evidente que en el caso de Beatriz Gómez, la Inquisición fue utilizada como arma en contra de la inculpada. Sin embargo, Beatriz contaba con una impresionante red de apoyo que sustentó su adhesión al modelo de mujer virtuosa y remarcaron su actitud y conducta pública de buena cristiana. Gran parte de sus testigos fueron sus garantes respondiendo al paisanaje. Como en todos los casos, ser buena cristiana públicamente, la protegió, le dio pertenencia y la salvó de la muerte. En ese momento y pesando sobre de ella la acusación de judaizante, las prácticas cristianas, el servicio a los demás y la reputación, fueron fundamentales para evitar su condenación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de no tener limpieza de sangre, Beatriz Gómez fue defendida por personajes notables de la elite novohispana que normalmente rechazaba a los cristianos nuevos. Este fue el caso de conquistadores como Alonso Guisado el canónigo Diego Velázquez, los frailes Sebastián de Medellyn, Gabriel de Santiago y Martín el viejo; funcionarios públicos como Juan Núñez o Juan Infante de Barrios y de algunas mujeres muy destacadas de la sociedad, esposas de escribanos, oidores o ricos comerciantes como Leonor Moscoso, Elvira García y Leonora Vázquez. Es probable que el enfrentamiento entre dos grupos de españoles haya tenido algo que ver.

Juzgadas en el mismo año de 1539, ambas mujeres fueron muy diferentes. Beatriz Hernández escogió ocultar lo más posible su condición de conversa y descendiente de conversos. Por el contrario y de manera sorprendente, Beatriz Gómez demostró un fuerte carácter enfrentándose con sabiduría y valor tanto al tribunal como a sus enemigos. Es notable su dominio de conceptos humanistas avanzados y de doctrinas filosóficas que apoyan la dignidad humana en contra de los establecidos “Estatutos de Sangre”. Una fue ingenua y tuvo miedo y careció de apoyo hasta de su marido. La otra tuvo valor y estuvo bien sustentada por redes impredecibles. Estos juicios demuestran que en contra de las leyes de Indias y las

ordenanzas de la Corona mencionadas, era un hecho que conversos y nuevos cristianos llegaban al Nuevo Mundo.

1.3. Conclusiones sobre los juicios a Hechiceras, Supersticiosas y Brujas.

Las hechiceras y brujas tuvieron un particular desempeño en la Nueva España. Sin duda alguna todos los hechizos aquí mencionados, están relacionados con cuestiones de amor. Aunque algunos teóricos como Solange Alberró mencionan que este tipo de hechizos fueron una especie de resistencia femenina, en realidad, como ya se ha mencionado, eran un flaco empoderamiento y una muestra de ignorancia que significó realmente medio de subsistencia para quienes ejercían la hechicería y las que la usaban para fines personales. Generalmente puede verse en estos procesos que tal vez porque no les funcionó el sortilegio, quienes denuncian a las hechiceras, usaban sus servicios. Es un hecho que la hechicería les daba a las mujeres de mayor edad un lugar en la sociedad y un infame sentido de vida.

Este es el único delito de los aquí estudiados en el que se aplicó el tormento para que alguna de las reas confesara. Por parte del tribunal en el caso de María de Lugo y en el caso de Inés de las Casas, aplicado por la autoridad civil. Las penas generalmente impuestas una vez encontrada la culpabilidad de la acusada, fueron el destierro, multas, advertencias o quedaron en nada. En general los procedimientos judiciales son poco formales con relación a estos delitos y es evidente que el tribunal desprecia este tipo de hechizos cotidianos que no involucran realmente lo que el *Malleus Maleficarum* considera como Brujería y su relación con el demonio, a excepción del caso de María de Lugo.

Los juicios a Hechiceras reflejan la cotidianeidad, la mentalidad y el pensamiento femenino que devela la impotencia de la mujer ante un mundo en el que real, conceptual y legalmente dependían de un hombre y describen la creencia de como a través de fuerzas ocultas y no de manera frontal, pueden enfrentarse a ellos y al mundo. Su valor también reside en mostrar los elementos de los cuales se valían para hacer los rituales y como mezclaban siempre la religión con la magia, haciendo de la religión un rito mágico en realidad.

Dada la relación con el hechizo amoroso, este delito aparece con frecuencia ligado a la prostitución que era tolerada y hasta auspiciada por el gobierno local y por la iglesia como un mal necesario para protección de las mujeres decentes, según ya se explicó en el primer capítulo. Salvo María de Bárcena, las siete hechiceras restantes no están relacionadas con ningún hombre. Algunas de ellas son viudas, otras abandonadas y algunas son “enamoradas” o prostitutas.

Muchos de estos procesos muestran claramente el proceso migratorio de las españolas de acuerdo a lo señalado también en el primer capítulo: desde la península Ibérica o las Islas Canarias, a las Antillas, ya fuera Santo Domingo o Puerto Rico y de ahí a la Nueva España.

Finalmente es importante mencionar que en todos los juicios por hechicería, Fray Juan de Zumárraga aparece como un padre misericordioso que comprende, perdona y sobretodo, que no le da gran importancia a este tipo de infracciones. El único juicio fuera de la inquisición de Zumárraga, fue el de María de Lugo a quien Montúfar la aplicaría mano dura en un juicio interminable.

1.4. Conclusiones acerca de las Bígamas

Aunque mucho se puede analizar con relación a estos procesos, sabemos que la génesis de la bigamia en el siglo XVI en Nueva España se debió a muchas variables como la movilidad, el concepto del matrimonio como una solución y no como vocación y la mentalidad de las mujeres bien informadas que consideraban nulos sus primeros matrimonios. Desde luego, causas esenciales para cometerla fueron la creencia de que un marido estuviera muerto, escapar de malos tratos y sobretodo, la necesidad de empezar una nueva vida protegida y arraigada en los nuevos territorios.

Es importante también señalar las diferentes maneras en las que se aproximaba el Tribunal del Santo Oficio de la época a la bigamia, las soluciones que le daba y sobretodo conocer a través de estos procesos, la manera en la que las mujeres de las primeras décadas del Virreinato explicaban y justificaban esta conducta transgresora en sí mismas.

Al respecto de los párrafos anteriores, se puede concluir que en los doce procesos aquí analizados se encuentran diversos desenlaces: que la inculpada fuera absuelta, que fuera castigada, que los procesos no fueran terminados, que se declarara a la mujer en rebeldía, que se le declarara la nulidad del primero o del segundo matrimonio. También podemos encontrar que el tribunal tuviera muchas consideraciones con respecto a la encausada o que le tratara duramente ante situaciones similares. En resumen los jueces, aunque basados en la legalidad, decidían a su arbitrio. Pareciera que el tribunal en los procesos por bigamia comprendidos en esta tesis, aunque persigue y castiga el delito y el escándalo, al final trata con cierta benignidad a las mujeres involucradas y suspende los juicios, absuelve a las reas o les da penas menores, a menos de que alguien desobedezca abierta y públicamente al Santo Oficio, como en el caso de María de Sotomayor, a quien tuvieron que desterrarla por reincidente. Desde comprar una cera hasta reunirse con el primer esposo, que en muchas ocasiones era elegido por la misma bígama, el abanico de penas aplicadas era enorme y la elección, como ya se mencionó, dependía del juez.

Así, la bigamia en estas décadas parece ser un delito cuyo tratamiento y castigo se decide por los inquisidores en relación a las circunstancias en que fue cometido y a la mujer que lo cometió, pero lo que más afectaría sus decisiones sería la concepción de que la mujer era más vulnerable y débil que el hombre y en este sentido, no era responsable totalmente de sus decisiones ya que en este era más probable que estuvieran presionadas por el varón o por las circunstancias.

Sin embargo, nada más lejos de la realidad porque las mujeres sabían muy bien lo que estaban haciendo en el caso de los segundos matrimonios. Había las que conocían de leyes civiles y eclesiásticas y las aplicaban o que declaraban su incompetencia utilizando el *Imbecillitas seu fragilitas sexus* ya mencionado que dominaban y usaban a su favor. Es revelador el concepto de invalidez o nulidad matrimonial que estas mujeres manejan. Saben que se están casando más de una vez pero lo justifican de muchas maneras y siempre de acuerdo a las leyes de la iglesia: por echarse con dos hermanos, porque ellas no consintieron, porque ellos ya estaban casados. Pareciera que determinan la validez de sus matrimonios de acuerdo a sus propios criterios apoyadas en sus abundantes o limitados conocimientos de la ley eclesiástica. Hay también mujeres que verdaderamente ignoraban que sus maridos, que las habían

abandonado, siguieran con vida después de muchos años de esperarlos y su argumento habría sido el creer verdaderamente que eran viudas.

Está la bígama apoyada por el marido, la despreciada por el marido, la perseguida por el marido, la valorada por ambos maridos. Hay quienes quieren conservar su segundo matrimonio o quienes prefieren regresar con el primero aunque no lo hubieran visto en 20 años. Si el marido actual las apoya, le otorgan un poder para representarlas ante el tribunal, lo cual ellos hacen con denuedo, pero de igual manera se lo dan a un procurador o se defienden ellas mismas, aunque puedan perder o ganar.

Por lo general, los matrimonios en la Nueva España resultaban ser mejores que aquellos que tenían en España. No es lo mismo un sayalero que un alguacil o que un conquistador. El matrimonio en tierras mexicanas les garantizaba arraigo, poder, posición económica y social, protección y certeza de una mejor vida que la que tenían en España y en las islas.

Parte 2. Conclusiones comunes

2.1. Lo que reflejan los juicios.

Iniciaré señalando lo que de común tienen los juicios. Todos los procesos muestran la vida cotidiana en la Nueva España del siglo XVI en los rubros más importantes de la sociedad, la economía, la religión, la política pero también en los aspectos más cotidianos: oficios, cargos oficiales, usos y costumbres, gastronomía, comercio, urbanismo, vestuario, espacios, tradiciones, y sobre todo, la manera en la que las personas se comportaban y se relacionaban en la vida diaria. Las pautas para entender a las instituciones y a la cotidianeidad descritas en el capítulo primero, se ven sin duda reflejadas en los juicios y proporcionan los parámetros para entenderlos en los miles de detalles de la vida diaria que los procesos reflejan. Una constante de los procesos son las referencias al color de la piel y a la etnia o raza a las que las personas pertenecen. Ya desde los primeros tiempos de la Nueva España, se detecta un abigarrado mosaico racial en el que imperaba el racismo ya que quien no fuera español, era inferior moral y físicamente. Cada juicio es un retrato de la vida cotidiana, de las mentalidades, de la vida

pública y de las instituciones; una pintura, una obra de arte de la incipiente sociedad en todas sus facetas.

El valor de los testigos es absoluto, de ahí que se trate de tener el mayor número posible de ellos en las causas, a favor, en contra y los del tribunal. Por eso las relaciones de paisanaje son tan importantes en los juicios. Por ellas se sabe la “verdad” y llegan a decantar las decisiones del tribunal en algunos casos. En este sentido es imprescindible el rumor y la imagen pública. A ellas se referirán constantemente las preguntas hechas a los testigos. Por esta razón había cierta corrupción en la compra de estos, de certificados y en la manipulación de entornos. Eso se puede ver por ejemplo en la causa de María de Lugo que estaba desesperada consiguiendo ser exonerada a través de diversos testimonios, reales o creados. Las personas en los juicios por lo general, son gente común y corriente. Pocos son los personajes que se destacan, inclusive entre los funcionarios del tribunal, cuyos cargos eran intercambiables. Por ejemplo, uno podía ser fiscal en un juicio y defensor en otro. O notario en uno y juez en otro y así sucesivamente.

En el punto anterior se refirieron las conclusiones con respecto a cada tipo de causa en relación a las mujeres. Aquí se mencionará además que los cuatro tipos de causa, a pesar de tener el mismo procedimiento establecido por los manuales inquisitoriales, tienen distintos matices y muestran en general, particularidades distintas; algunas de ellas, no exactamente relacionadas con las mujeres como se señalará a continuación.

Los juicios a blasfemas exhiben, además del control ejercido por Montúfar, las disidencias entre los subgrupos de españoles y los conflictos de estos con otras etnias, aún dentro de los conventos.

En el caso de las judaizantes, encontramos que lejos de las ordenanzas jurídicas al respecto, era un hecho que los conversos pasaban a la nueva España. Estos juicios nos muestran que las leyes no se seguían a rajatabla y que la misma legalidad episcopal en las primeras décadas después de la conquista, en algunos casos se limitaba a explorar lo que estaba sucediendo.

Con respecto a las hechiceras, los procesos muestran un mundo en el tanto para hombres como para mujeres, la religión y la magia mezcladas eran parte de la vida cotidiana y tolerada con cierta benevolencia por parte de las autoridades. En el caso de las hechiceras de Zumárraga, pudimos encontrar un caso prácticamente único de fuero mixto o juicios cruzados entre la justicia eclesiástica y la civil.

En el caso de las mujeres bígamas sorprende una autodeterminación de hombres y mujeres para decidir lo que estaba bien y mal con respecto a su conducta que no se ve en otras causas y la importancia del matrimonio como una solución a problemas y no como una vocación.

Para finalizar es importante señalar que algunos de los comentarios con los que están catalogados los juicios por parte de Vicente Riva Palacio en el siglo XIX, son erróneos e inducen a una falsa concepción tanto de las causas como de los resultados. Pongo de ejemplo el caso de María de León a quien Riva Palacio cataloga como hechicera cuando en realidad podría ser un caso de bigamia o Inés de las Casas de quien señala que es adúltera cuando en realidad es hechicera. Estas intervenciones en fuentes originales realizadas por el historiador mencionado, afectan las fuentes originales y perjudican la catalogación.

2.2. La actuación del tribunal con respecto a las mujeres

Se mencionó abundantemente en el segundo capítulo y en cada una de las causas la relación entre las mujeres y el tribunal en la Nueva España del siglo XVI. El tribunal siguió siempre los procedimientos conforme a los manuales, a la ley eclesiástica y a la doctrina; sin embargo fue un hecho incontrovertible la “benignidad” de los jueces en la mayoría de los casos contra mujeres, probablemente debido al ya mencionado *Imbecillitas seu fragilitas sexus*. Fue así evidente que la permisividad hacia la mujer y el tratamiento que le daban, no correspondía a los manuales, a pesar de la dureza de los fiscales que casi siempre pedían aplicarles todo el peso de la ley eclesiástica.

En general, como se mencionó en varios capítulos de la tesis, la consideración de la mujer como un ser débil física y moralmente, vulnerable, estrecha intelectualmente, por no decir

tonta y, por tanto, menos responsable de la transgresión, las hizo recibir menor rigor que los hombres en las sentencias y castigos. Por ejemplo, hubo una pena que jamás se aplicó a las mujeres y esta fue la de Galeras. No se aplicaron por lo general penas mayores al destierro, la vergüenza pública o las multas económicas

Evidentemente, los hombres eran quienes litigaban. Es sorprendente sin embargo, que en un foro en el que se dirime la culpabilidad de una persona en cuestiones del alma, la persona pueda delegar en otro su defensa. Es ciertamente un foro extraño el del tribunal eclesiástico ya que extrapola una cuestión espiritual a una del mundo.

No tengo ninguna información con respecto a las cárceles femeninas de la Inquisición en otros siglos ni tampoco acerca de cómo serían con respecto a las de los hombres en el siglo XVI, sin embargo, la causa de María de Lugo los describe como dormitorios comunes en donde se mezclaban a mujeres presas con mujeres libres que o bien eran depositadas para custodia antes de casarse o trabajaban para el episcopado o para alguno de sus miembros.

2.3. Lo que piensan las mujeres juzgadas

Muchos autores que he referido en los capítulos anteriores entre los que se encuentran Richard Greenleaf, Jorge Traslosheros, Solange Alberro, Martínez Millán y desde luego, Carlo Ginzburg, señalan que los juicios Inquisitoriales constituyen una fuente de primera mano para estudiar a las personas y a la sociedad y que manifiestan situaciones de tal intimidad que nos permiten acceder a las creencias, mentalidad y sentimientos en este caso, de las mujeres que como ya he dicho, han sufrido de una injusticia epistémica a lo largo de los siglos. Desde luego, los juicios de la Inquisición Episcopal a mujeres todavía pueden decir más en futuras investigaciones, sin embargo, puntualizaré las más importantes que han arrojado a través de esta.

Aunque frecuentemente el tribunal las menciona como rebeldes, en realidad lo que las mujeres hicieron al cometer los delitos, fue intentar obtener más seguridad y poder. En todos los casos, las transgresoras trataban de protegerse a sí mismas y a otras. “Más vale en pecado,

que sola”, decían las bígamas, “Con esta oración el hará lo que quieras” señalaban las hechiceras, “Aunque Dios nuestro Señor descienda con su cruz auestas a ordenarme que lo haga, no lo haré”, argumentaban las blasfemas, “A Dios no le importa el linaje sino la fe” mencionaban las judaizantes. Si para obtener lo que necesitaban para su seguridad y desarrollo se rebelaban ante normas, modelos y costumbres, no dudaban en hacerlo. Sus intensas vidas retratadas a través de los juicios, nos hablan no de mujeres siempre virtuosas pero sí de mujeres valientes.

Es innegable que las mujeres son encausadas por expresar su propia herética opinión. Los juicios demuestran que las mujeres tenían un pensamiento muy suyo, en ocasiones bastante instruido y buscaban su supervivencia, y este sobrevivir no siempre significaba estar de acuerdo con lo que el sistema o la iglesia planteaban. No solo no estarían de acuerdo, sino que tratarían de adecuarlo a su problemática y salir indemnes de ello. Estaba clara la problemática: enfrentarse a situaciones de crisis, fundacionales, en un nuevo territorio, con personas, costumbres y realidades diferentes y con pocos recursos aunque fueran de la mano de un hombre. Tal era su condición de migrantes.

Como repetidamente se vio en los juicios, a las mujeres se les juzga y compara de acuerdo al modelo de mujer virtuosa. Siendo la virtud el eje, si no cumplen con ella, lo contrario será el vicio, y así se menciona en las distintas causas. Así, se desprende de los juicios que las mujeres aparecen conceptualizadas en extremos. Por un lado las mujeres ideales son aquellas que se adhieren al modelo de mujer virtuosa ampliamente explicado en el primer capítulo. Imitan la virtud de la Virgen María o de las santas, son buenas cristianas, dan ejemplo de perfección en el cumplimiento de los ideales católicos, atienden a sus hijos y esposo debidamente, cumplen con los preceptos de la iglesia, son caritativas, van a misa y a sermones, reciben los sacramentos de la penitencia y de la comunión, son honradas y muestran recogimiento y prudencia, todo esto pública y notoriamente.

Por otro lado están las mujeres subversivas que a ejemplo de la Eva del Antiguo Testamento van en contra del modelo de mujer virtuosa, también de manera pública y notoria: engañan a los hombres, practican la hechicería, tienen conductas marginales como ejercer la prostitución o comportamientos livianos con relación a su cuerpo; están amancebadas, son

alcohólicas, de poco entendimiento, propensas a la venganza y desde luego no cumplen ni con los preceptos ni con las recomendaciones de la iglesia católica: no van a misa, no se saben la doctrina ni las oraciones, no practican la caridad y mucho menos acuden a recibir los sacramentos de la penitencia y la comunión. Andan siempre perdiendo el tiempo, corrompen a sus hijos y se meten en enredos y chismes.

Sin embargo, la realidad femenina no pertenece a esos extremos. Si bien las mujeres intentan cumplir con los ideales del modelo virtuoso ya presentado, pueden incurrir fácilmente en infracciones y ser de temperamento arrogante y arrebatado, mismo que las mete en problemas de toda índole, a ellas, a sus esposos y a su familia. A ellas mismas les gusta pelear verbal y físicamente, vengarse de sus enemigos, señalar las conductas que no les parecen adecuadas e intentar corregirlas por todos los medios, incluida la denuncia ante la Inquisición. A la mayoría les gusta meterse en enredos y chismes y en caso de tenerlos, no siempre fomentan en sus hijos el mejor comportamiento. No necesariamente están casadas y las casadas no necesariamente se llevan bien con el marido.

En conclusión, las mujeres que se pueden observar a través de los juicios son mujeres fuertes, de pensamiento claro, intentando ser buenas cristianas públicamente, con libertad de acción y pensamiento y ocupadas en las más diversas tareas productivas. Las ocupaciones femeninas tienen muchas manifestaciones y las mujeres de la vida laica no todas están metidas en sus casas cuidando del esposo y los hijos. Las hay lecheras, comerciantes, dueñas de comercios, criadas, administradoras de sus propiedades, por nombrar algunas y desde luego, existen todo tipo de cargos y oficios en la vida conventual: operadoras de la administración conventual, artistas, cocineras, tañedoras, enfermeras, porteras, abadesas, y desde luego, grandes intelectuales.

En general, podemos concluir que en los cuatro delitos, las mujeres están convencidas de lo que dicen y hacen y no se dejan apabullar fácilmente, así reciban un castigo. A pesar de su fortaleza y en algunos casos de su erudición, muchas de ellas utilizaron durante los juicios el recurso de ser mujeres y por tanto, débiles, ignorantes y tontas no solo para evitar el peso de la ley sino para adecuarse al modelo real que de ellas se tenía el ya citado *Imbecillitas seu fragilitas sexus*, que les permitiera salir indemnes. Se justifican a través del enojo ya que se consideraba

a las mujeres débiles mentales y propensas a perder el control. Otra estrategia que a menudo usaban ellas, sus defensores y testigos fue la adecuación al modelo virtuoso ideal. Es evidente que todas tienen una gran inteligencia, una obvia claridad mental, y en algunos casos conocimientos de los humanistas clásicos y renacentistas.

Parte 3. Un comentario final

Después de haber analizado las 28 causas objeto de esta tesis puedo decir que efectivamente, y como se ha demostrado, los juicios inquisitoriales a mujeres españolas y criollas entre 1536 y 1570 en la Nueva España aportan información acerca de las creencias, actividades, relaciones familiares y sociales acerca de las mujeres que con su presencia y actividad fundaron la Nueva España y puedo responder a las preguntas planteadas en el marco teórico, de la siguiente manera:

Las españolas juzgadas por la Inquisición entre 1536 y 1570 fueron personas específicas, con nombre y apellido que fluctuaban entre los 19 y los más de 60 años, la mayoría había nacido en España y excepcionalmente en las Antillas. Así, para llegar a la Nueva España, casi todas habían pasado muchas vicisitudes, desde cruzar el Atlántico en barco, hasta cruzar el agreste territorio mexicano entre Veracruz y la Ciudad de México-Tenochtitlan, con muchas carencias. Casi todas tenían entre cuatro y once años viviendo en dicha ciudad.

La mayoría dependían de algún hombre, a excepción de dos grupos de mujeres: las hechiceras y las monjas. Ambos grupos relacionados con lo sobrenatural. Pensaban casi todas que la única manera de obtener su lugar en el mundo era a través de su relación con lo masculino o a través de la transgresión, aunque no siempre eran conscientes de estarla cometiendo. Le daban gran importancia a las relaciones sociales y en la realidad la intimidad que tenían era prácticamente nula, ya que no tenían la concepción de “lo privado”.

Este grupo de mujeres eran católicas, creían en las enseñanzas de la iglesia aunque no siempre las conocían ni siquiera superficialmente. Para ellas, la religión era una forma social,

aunque tenían gran temor por no alcanzar la salvación de su alma. Las leyes las sometían al hombre pero en la práctica construían la vida con él.

Tenían la virtud privada como un baluarte a conseguir pero mucho más la fama pública, a la que le daban gran importancia. Sin embargo, su característica fundamental no fue la virtud sino el valor. Aunque tienen frente a ellas y dentro de ellas los valores católicos y el modelo ideal de mujer, son mucho más valientes que virtuosas. Son mujeres de su siglo, de su momento y de su realidad. Si el sistema de valores era el católico, la realidad las empujaba hacia la supervivencia que implicaba no siempre actuar de acuerdo a esos valores. Tan fundamental es su mentalidad, creencias, actividades y relaciones para la fundación de la Nueva España, que si no se hubieran comportado ignorando lo que la sociedad y las instituciones pensaban de ella, no hubieran dejado la península ni hubieran podido erigir nada en los nuevos territorios.

¿Las mujeres españolas que llegaron a la Nueva España entre 1536 y 1570 fueron así? Es bastante probable. Como señalé en la introducción, no todas las mujeres transgresoras fueron culpables, ni todas las transgresoras fueron juzgadas. Los delitos llevados ante el tribunal, eran comportamientos frecuentes en el momento histórico. Solo mencionar que la relación con la inquisición, como se ha señalado ampliamente en el capítulo segundo y se demostró en el análisis de los juicios, fue la lógica entre una institución del siglo XVI que la sociedad reconocía y necesitaba y una persona revestida de una concepción de fragilidad. El tribunal fue con estas mujeres benigno y legal dentro de lo que podía ser, dadas las circunstancias de su tiempo.

Finalmente ¿Toda esta investigación tiene alguna trascendencia para la mujer mexicana del siglo XXI? Y mi respuesta a esa pregunta es otra: ¿Cómo puede construirse una identidad si no se conocen las raíces que la alimentan? Las mexicanas somos física y culturalmente mestizas. Principalmente las vertientes española e indígena han dado forma a nuestra manera de ver y gestionar la vida; a nuestro comportamiento social y muchas veces al privado. A nuestro corazón y a nuestro espíritu. El elemento español nos dio un fundamento que debemos conocer. Conocer es respetar, valorar, comprender; es integrar piezas sueltas. Conocer la fuente femenina de nuestra historia a través de las españolas valerosas que junto con la fortaleza de las indígenas

pusieron los cimientos de la realidad en la que ahora nos desenvolvemos, es empezar a plantarnos con pies firmes para saber que nadie puede decirnos que nunca hemos sido.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- “1536. Proceso a Isabel Muñoz”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 22, exp. 4.
- “1536. Proceso a Ana Pérez”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 22, exp. 8.
- “1536. Proceso a María de Armenta”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 38, exp. 3.
- “1536. Proceso a Elvira Jiménez”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 40, exp. 1.
- “1537. Proceso a María de Bárcena”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 38, exp. 5.
- “1537. Proceso a María de León”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 38, exp. 8.
- “1537. Proceso a Catalina de Espinal Álvarez de Torres”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 36, exp. 2.
- “1537. Proceso a María Muñiz”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 36, exp. 3bis.
- “1537. Proceso a Inés de Casas”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 212, exp. 1.
- “1538 Proceso a Beatriz González”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 22 exp. 12.
- “1538 Proceso a Leonor Pérez”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 23, exp. 2.
- “1538 Proceso a María de Soto”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 36, exp. 5.
- “1539 Proceso a Beatriz Hernández”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 1, exp. 19.
- “1539 Proceso a Beatriz Gómez”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 30, exp. 9b.
- “1539 Proceso a Esperanza Valenciana”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 40, exp. 4.
- “1540 Proceso a Mayor de Orvaneja”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 37, exp. 4^a.
- “1541 Proceso a María de Vega”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 23. exp. 2.
- “1553 Proceso a Ana González”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 23, exp. 3.
- “1554 Proceso a Elena Núñez”, General de la Nación, Inquisición, v. 23, exp. 4.
- “1561 Proceso a María Núñez”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 17, exp. 3.
- “1563 Proceso a María de Clavijo”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 17, exp. 16.

“1563 Proceso a María de Bustamante”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 18, exp. 10

“1564 Proceso a Francisca de la Anunciación”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 5, exp. 4

“1565 Proceso a Ana de Zayas”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 26, exp. 5.

“1566 Proceso a María de Lugo”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 39, exp. 1

“1568 Proceso a Elena de la Cruz”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 8, exp 1

“1570 Proceso a Francisca Ortiz- Blasfema”, Archivo General de la Nación, Inquisición, v. 49. exp. 3.

Acevedo López, Javier. 2019. “Que me quieras/y me ames/ y me vengas a buscar”: el conjuro amoroso durante el primer siglo del Santo Oficio novohispano, 1571-.1671. Una poética de la subversión”. Tesis maestría. Colegio de San Luis. A.C.

Aguilar Trejo, Diana, tr. 2009. *De Mulieribus Claris de Giovanni Boccaccio diez mujeres célebres*. México: UNAM.

<http://132.248.9.195/ptd2009/agosto/0646198/Index.html>

Consultado el 26 de marzo de 2023.

Aguirre, Rodolfo. 2013. “El clero de Nueva España y las congregaciones de indios: de la evangelización inicial al III Concilio Provincial mexicano de 1585”. *Revista Complutense de Historia de América* 39, nº julio: 129-52. https://doi.org/10.5209/rev_RCHA.2013.v39.42681

Alamán, Lucas. 2003. *Recuadro de Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. 2018. *Recuadro de Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. 2014. *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron, a fines del siglo XV y principios del XVI, de las islas y continente americano, hasta la independencia. Tomo 1*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Alberro, Solange. 1988. *Inquisición y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. 1993. *Inquisición y Sociedad en México. 1571-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. 2006. Herejes, brujas y beatas: mujeres ante el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España. En *Presencia y Transparencia. La mujer en la historia de México*. Editado por Carmen Ramos Escandón. México: El Colegio de México.

Alfonso X, el Sabio. *Las Siete partidas*. Ebookarama editions.
<https://es.scribd.com/read/377234599/Las-siete-partidas>.

_____. *Séptima partida de... título I ley IX*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf

_____. *7 partidas de Alfonso X, partida 7*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ataun.eus/bibliotecagratis/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/Alfonso%20X/Las%20siete%20partidas.pdf
Censo guía de archivos de España e Iberoamérica.<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=930327>

Allione, Osvaldo. 2014. "Los estatutos de limpieza de sangre y el patrón colonial del poder". *II Congreso de Estudios poscoloniales*.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.idaes.edu.ar/pdf_papeles/Los%20Estatutos%20de%20limpieza%20de%20sangre%20y%20el%20patr%C3%B3n%20de%20poder%20colonial%20Trabajo%20Final.pdf

Amerlinck de Corsi, María Concepción. 1990. "La pintura en los libros de profesiones de las concepcionistas novohispana". En *La Orden Concepcionista: actas del I Congreso Internacional, León, 8 al 12 de mayo de 1989*. León, Universidad de León, 2: 161-170.

_____. 1991. "Los primeros beaterios novohispanos y el origen del convento de la Concepción". *Boletín de Monumentos Históricos* 15: 6–21.

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/boletinmonumentos/article/view/12862>

Consultado el 30 de marzo de 2023.

_____. 2018. "Los albores del convento de la Purísima Concepción de México". *Boletín de Monumentos Históricos* 39: 11-29.

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/boletinmonumento/article/view/11964>.

A Most Splendid Company: A Database of People from Sixteenth-Century New Spain
<https://coronado.unm.edu/bibliography>

Aramini, Michele y María Dolores Bravo. 1984. *Ana Rodríguez de Castro y Arámburu, ilusa, afectadora de santos, falsos milagros y revelaciones divinas. Proceso inquisitorial en la Nueva*

España. (Siglos XVIII y XIX). México: Instituto Nacional de Bellas Artes-SEP Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana.

Aramini, Michele. 2014. *Introducción a la Teología Moral*. Colombia: Editorial San Pablo.

Agreda Pino, Ana María. 2017. Vestir el lecho. “Una Introducción al ajuar textil de la cama en la España de los siglos XV y XVI”. *Res Mobilis. Revista internacional de investigación en mobiliario y objetos decorativos*, vol. 6, nº. 7: 20-41.

Armellagos, George. 2018. “Cultura y contacto: el choque de dos cocinas mundiales”. En *Conquista y comida: consecuencias del encuentro de dos mundos*. Coord. Janet Long. México: UNAM.

https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/323/323_06_09_culturacontacto.pdf

Archer, Robert. 2001. *Misoginia y defensa de las mujeres: una antología de textos medievales*. Madrid, Ediciones Cátedra.

Atienza López, Ángela. 2007. “De beaterios a conventos. Nuevas perspectivas sobre el mundo de las beatas en la España Moderna”. *Historia Social*, 57: 145-168.

<https://www.jstor.org/stable/4065796>

Consultado el 25 de febrero de 2023.

Ayllón Dulanto, Fernando. 2002. “Procedimientos jurídicos del Tribunal de la Inquisición”. *Ámbito jurídico*. <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-10/procedimientos-juridicos-del-tribunal-de-la-inquisicion/>.

Consultado el 4 de enero del 2021.

Baena Zapatero, Alberto. 2011. La mujer española y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI-XVII)”. En *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Coordinado por Jaime Contreras Contreras y Raquel Sánchez Ibáñez, Murcia, Universidad de Murcia: 93-106.

_____. Roselló Soberón, Estela. 2016. *Mujeres en la Nueva España*. México: UNAM

Barreto, Diana. 2020. “De monasterios a prostíbulos. Las primeras instituciones femeninas en el sistema sexo/género hispano-latino, durante el siglo XVI”. *Deportate, Esuli, Profuhe* 41-42: 104-124.

Baudot, Georges. 2007. “Sociedad Colonial y desviaciones. Marginalidad y resistencia cultural en el México de los virreyes.” En *Poder y desviaciones. Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica, siglos XVI-XVII*. Coordinado por Georges Baudot, Charlotte Arnauld y Michel Bertrand. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos - Siglo XXI ed.

Bazán Díaz, Iñaki. 2018. “El pecado y el delito de adulterio en la Castilla Medieval. Transgresión del modelo conyugal y su castigo”. En *Arte y sexualidad en los siglos del*

Románico: imagen y contextos. Coordinado por Pedro Luis Huerta Huerta. España: Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico Universidad del País Vasco.

Beauchot, Mauricio. “Elementos Esenciales de una Hermenéutica Analógica.” *Revista de filosofía DIÁNOIA*, 60(74), 127–145.

Bel Bravo, María Antonia. 1998. *La mujer en la Historia*. Madrid: Ediciones Encuentro.

_____. 2000. *La historia de las Mujeres desde los textos*. Barcelona: Ariel.

_____. 2002. *Mujeres españolas en la historia moderna*. Madrid: Silex Ediciones.

_____. 2012. “La mujer como generadora de una nueva cultura. Una lectura diferente de la colonización española”. América en *Hispania Sacra* LXIV, 129: 211-235.

Belhmaied, Hayet. 2018. “La tortura y las instituciones estatales: la Inquisición”. *Clio & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* nº 15: 83-98.

Bellido, José de. 1758. *Vida de la V.R.M. Maria Anna Agueda de San Ignacio*. México: Imprenta de la Bibliotheca Mexicana.

Recuperado de <https://www.worldcat.org/title/vida-de-la-vmrm-maria-anna-agueda-de-s-ignacio-primera-priora-del-religiosissimo-convento-de-dominicas-recoletas-de-santa-rosa-de-la-puebla-de-los-angeles/oclc/27033589>

Benedetti, Marina. 1. “Los Libros De Los Inquisidores”. *Anales De Historia Antigua, Medieval y Moderna* 48 (1): 35-46. <https://doi.org/10.34096/ahamm.v48.2136>.

Benítez, Fernando. 1985. *Los primeros mexicanos*. México: El Colegio de México.

Bernard, Vincent. 1992. *1492: “El año admirable”*. Barcelona: Editorial Crítica.

Biblia de Jerusalén. 1999. Bilbao: Desclee de Brouwer.

Blanco García, María Pilar. 2018. “Inquisición y traducción. Desde los orígenes del tribunal a Torquemada”. En *Los dominicos españoles e iberoamericanos y la traducción* dirigido por Antonio Bueno García vol. 1. Granada: Comares.

Blasco Martínez, Asunción. 2005. “Razones y Consecuencias de una decisión controvertida: La expulsión de los judíos de España en 1492”. *Kalakorikos* 10: 9-36.

Bravo, María Dolores. 1984. Ana Rodríguez de Castro y Arámburu, ilusa, afectadora de santos, falsos milagros y revelaciones divinas. Proceso inquisitorial en la Nueva España. (Siglos XVIII y XIX). México: Instituto Nacional de Bellas Artes-SEP Cultura. Universidad Autónoma Metropolitana.

Boccaccio, Giovanni. 2017. *De las mujeres ilustres en romance*. NoBooks <https://es.scribd.com/read/324747341/De-las-mujeres-ilustres-en-romance>. Consultado el 10 de marzo de 2023.

Boeglin, Michel. 2003. "Disciplina religiosa y asentamiento de la doctrina: el delito de proposiciones ante la inquisición sevillana (1560-1700)". *Historia, Instituciones, Documentos*. Nº 30: 121-144.

Borges, Analola. 1972. "La mujer pobladora en los orígenes americanos". *Anuario de Estudios Americanos* 29: 389 - 444.

Boyd-Bowman, Peter. 1988. "La emigración extremeña a América en el siglo XVI". *Revista de Estudios Extremeños*. T. XLIV n. 3, sept.-dic: 601-622.

Bravo, Dolores. 2005. "La fiesta pública, su tiempo y su espacio". En *Historia de la vida cotidiana en México*. T. II, coordinado por Antonio Rubial, 435- 460. México: Fondo de Cultura Económica:

Brian P. Levack. 1995. *La caza de brujas en la Europa Moderna*. Madrid: Alianza Editorial.

Bula Summis desiderantes affectibus.
<https://sites.google.com/site/magisterhumanitatis/escritores-latinos/malleus-maleficarum/bula-summis-desiderantes-affectibus?pli=>

Bustamante, Carlos María de. 2008. *México por dentro y por fuera bajo el gobierno de los Virreyes*. Sevilla: Extramuros Edición.

Burke, Peter.1992. *Historia y teoría social*. México: Instituto Mora.

Cabré i Pairet, Montserrat y Teresa Ortiz Gómez. 2001. *Sanadoras, Matronas y Médicas en Europa S. XII-XX*. Barcelona: Icaria.

Cabrero Fernández, Leoncio. *Miguel López de Legazpi*. Real Academia de la Historia.
<https://dbe.rah.es/biografias/12306/miguel-lopez-de-legazpi>

Camba Ludlow, Úrsula. 2019. "La Inquisición contra los judíos. La desgracia de la familia de Luis de Carvajal y de la Cueva". *Historias y Relatos en México*. Año XI, número 129: 58-71.

Campos Moreno, Araceli.1999. *Oraciones, ensalmos y conjuros mágicos del archivo inquisitorial de la Nueva España*. México: El Colegio de México.

Carta del ejército de Cortés al Emperador. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Colección de documentos para la historia de México. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-documentos-para-la-historia-de-mexico-version-actualizada--0/html/21bcd5af-6c6c-4b27-a9a5-5edf8315e835_25.html

Catecismo de la Iglesia Católica. 1992. Buenos aires-México: Grupo Editorial LUMEN,

Campos Moreno, David. 2020. "La vida cotidiana en el virreinato de la Nueva España según Vicente Riva Palacio en México a través de los siglos". *Revista digital FILHA*. 23 (julio-diciembre): 1-20. <http://www.filha.com.mx/publicaciones/edicion/2020-07/la-vida-cotidiana-en-el-virreinato-de-la-nueva-espana-segun-vicente-riva-palacio-en-mexico-a-traves-de-los-siglos-por-david-campos-moreno>.

Consultado el 12 de abril de 2023.

Certau, Michel de. 1993. *La escritura de la Historia*. México: Universidad Iberoamericana.

_____. 1999. *La Invención de lo Cotidiano. 2 Habitar, Cocinar*. México: Universidad Iberoamericana/ Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente.

_____. 2000. *La Invención de lo Cotidiano. 1 Artes de Hacer*. México: Universidad Iberoamericana/ Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente.

Cervantes de Salazar, Francisco. 1985. *Crónica de la Nueva España*. México: Biblioteca Porrúa.

_____. 2000. *México en 1554 y tûmulo imperial*. México: Editorial Porrúa.

Chaunu, Pierre. 1985. *Historia Ciencia Social*. Madrid: Ediciones Encuentro.

Chico de Borja, María Elena. 2006. *La mujer en el mundo medieval. Siglos X al XIII*. México: Editorial Porrúa.

Código de derecho canónico. Título VII del matrimonio. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cdc.l4p1t7.html

Consejo de Inquisición. 1667. *Compilación de las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición hechas por el muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada prior del monasterio de la S. Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los Reynos y señoríos de España*. Madrid: Diego Díaz de la Carrera. Impresor del Reyno. <file:///C:/Users/Nora/Desktop/FA.136.630.pdf>.

Consultada el 1 de enero del 2021.

Collantes de Terán de la Hera, María José. 2017. "La mujer en el proceso inquisitorial. Hechicería, bigamia y solicitud". *Anuario de historia del derecho español*, nº 87: 55-87.

Condés Palacios, María Teresa. 2002. *Capacidad jurídica de la mujer en el Derecho Indiano*. Tesis de doctorado. Madrid, Universidad Complutense.

Constante, Alberto. 2009. *La textura del Mal*. México: SUAFy L- UNAM.

Cook, Sherburne y Wodrow Borah. 1996. *El pasado de México, aspectos sociodemográficos*. México: Fondo de Cultura Económica

Córdoba-Toro, J. 2015. "El viaje femenino a América durante la primera mitad del siglo XVI". *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales* (IV): 32-34. <http://iberoamericasocial.com/el-viaje-femenino-a-america-durante-la-primera-mitad-del-siglo-xvi>

Consultado el 3 de marzo del 2020.

_____. 2018 “El Viaje Femenino a América (1493-1600)”. *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, 15 al 31 de octubre.

[file:///C:/Users/Nora/Desktop/Dialnet-ElViajeFemeninoAAmerica14931600-6859751%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Nora/Desktop/Dialnet-ElViajeFemeninoAAmerica14931600-6859751%20(2).pdf)

Consultado el 3 de marzo del 2020.

Keil, C. F. y F. Delitzsch. 2008. *Comentario al texto hebreo del Antiguo Testamento: Pentateuco e Históricos*. España: Editorial Clie. https://books.google.com.mx/books?id=xlyWDwAAQBAJ&pg=PT778&lpg=PT778&dq=la+sangre+como+veh%C3%ADculo+del+alma&source=bl&ots=GyXfTb0eom&sig=ACfU3U2Ls4a_9xHjODw3GIbzsHbh7SzobA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjHutO7_p7uAhUDYawKHQPIC8QQ6AEwB3oECAgQA#v=onepage&q=la%20sangre%20como%20veh%C3%ADculo%20del%20alma&f=false

Corcuera de Mancera, Sonia. 1997. *Voces y silencios en la Historia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum. 1582. Romae: Populi Romani, 3 partes, 4 vols.

<https://digital.library.ucla.edu/canonlaw/>

Consultado el 20 de enero del 2023.

Cortés, Hernán. 2021. *Cartas de Relación*. México: Editorial Porrúa.

Cruz, Inés de la. S.J. *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz*. Recuperado de: <https://freeditorial.com/es/books/respuesta-a-sor-filotea-de-la-cruz>

Curiel Monteagudo, José Luis. 2011. *La mesa de Hernán Cortés*. México: Editorial Porrúa.

_____. 2011. *Virreyes y virreinas golosos de la Nueva España*. México: editorial Porrúa.

_____. 2016. *Dulcería mexicana en Historia, ciencia y tecnología*. México: Editorial Porrúa,

_____. 2022. *Gastronomía mexicana tradicional*. México: Ed. Sanborns.

Darnton, Robert. 1978. *La Gran Matanza de gatos y otros episodios en la Historia de la Cultura Francesa*. México: Fondo de Cultura Económica.

Delamarre Catherine y Bertrand Sallard. 1994. *Las mujeres en tiempos de los conquistadores*. España: Grupo Planeta.

Delumeau, Jean. 1990. *La confesión y el perdón*. Madrid: Alianza Editorial.

Díaz del Castillo, Bernal. 1983. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México: Patria.

Diccionario enciclopédico de Biblia y Teología. Biblia.work
<https://www.biblia.work/diccionarios/judaizantes/>.

Diccionario panhispánico de dudas. Real academia española. 2005.
<https://www.rae.es/dpd/ama>

Diccionario panhispánico del español jurídico. Contumacia.
<https://dpej.rae.es/lema/contumacia#:~:text=Actitud%20de%20rebeld%C3%ADa%20hacia%20la,ha%20cometido%20un%20delito%20can%C3%B3nico.>

Diccionario Porrúa, historia, biografía y geografía de México. 1995. México: Editorial Porrúa.

Duby, George y Perrot, Michelle. 2000. *Historia de las Mujeres. Tomo 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. España: Editorial Taurusminor – Santillana

_____. 2000. *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 1. La Antigüedad*. España: Taurus – Santillana (Minor).

Duverger, C. 2005. *Cortés, la biografía más reveladora*. México: Editorial Santillana-Taurus.

Edicto de expulsión de los judíos.
<http://ccat.sas.upenn.edu/romance/spanish/219/04edadmedia/edictodeexpulsion.html>.
Recuperado el 30 de junio de 2022.

Edicto firmado por los Reyes Católicos en:
<http://ccat.sas.upenn.edu/romance/spanish/219/04edadmedia/edictodeexpulsion.html>.
Recuperado el 30 de junio de 2022.

Elton, María. 2017. “La Utopía y los actuales desafíos de la educación en Tomas Moro”. En *La Utopía de Tomás Moro. Estudios jurídicos, filosóficos y literarios a 500 años de su publicación*, editado por Hernán Corral Talciani, 107-113. Santiago de Chile: Universidad de los Andes.

Emeric, Nicolau. 1996. *Manual de Inquisidores. comentado por Francisco Peña en 1578*. 1996. Editado y traducido por Luis Salazar Molins. Barcelona: Ed. Atajos.
<https://es.scribd.com/document/389519257/Manual-de-Los-Inquisidores>
Consultada el 28 de diciembre del 2020

Espinosa Gutiérrez, Martha Karina. 2013. *La buena mujer, pestañas de orégano. La cocina en la vida de las mujeres novohspanas del siglo XVI según la voz popular*. Tesis de maestría en estudios de la cultura y la comunicación. Veracruz: Universidad Veracruzana.

Fernández Chaves, Flory. 2002. *El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación*. Ciencias Sociales 96: 35-53, (II)
<https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS96/03.pdf>

Fernández Álvarez, Manuel. 2002. *Casadas, monjas, ramera y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Madrid: Espasa Calpe.

Fernández del Castillo, Francisco. 1980. *Catalina Xuarez Marcayda*, México: Cosmos.

Fernández del Castillo, Francisco. 1914. *Libros y libreros en el siglo XVI*. Publicaciones del archivo General de la Nación. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fernández Jiménez, María del Camino. 1999. "La sentencia inquisitorial". *Manuscripts* 17: 119-140. Alicante: Universidad Miguel Hernández. <file:///C:/Users/Nora/Desktop/23363-Text%20de%20l'article-23287-1-10-20060309.pdf>

Fernández, Rafael Diego. 2002. *Antonio de Mendoza*. Serie Grandes Protagonistas de la Historia. México: Editorial Planeta De Agostini.

Figueras Vallés, Estrella. 2000. *Pervirtiendo el orden del Santo Matrimonio. Bígamas en México: S. XVI-XVII*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad de Barcelona.

_____. 1999. "Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio". *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona. Nº 45 (46), 1 de agosto.

Flores, Juan Javier. 2003. *Introducción a la Teología Litúrgica*. Barcelona: Centre de Pastoral Litúrgica. Sendero Ediciones.

Fraser, Antonia. 1994. *Mary Queen of Scots*, Londres: Weidenfeld and Nicolson.

Frieda, Leonie. 2005. *Catherine de Medici*. Londres : Phoenix.

García, Jesús Manuel. 2015. *Manual de Teología Espiritual. Epistemología e interdisciplinariedad*. Salamanca: Sígueme.

Gacto Fernández, Enrique. 1987. "El delito de bigamia y la Inquisición Española". *Anuario de historia del derecho español*. No. 57: 465-492

García Icazbalceta, Joaquín. 2011. *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc5d921>

Gerson, Sara. 1993. "El Santo Oficio en la Nueva España. Judaizantes y Conversos" en *Once del virreinato: 500 años de presencia de México en el mundo*. Coordinado por Shulamit

Ghirardi, Mónica y Antonio Irigoyen López. 2009. El matrimonio, el concilio de Trento e Hispanoamérica. *Revista de Indias*, vol. LXIX, núm. 246, 241-272.

Giles, Mary E. coord. 2000. *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.

Ginzburg, Carlo. 1976. *El queso y los gusanos*. México: Editorial Océano.

Goldsmith, 110-134. México: Universidad Iberoamericana.

Gómez de la Fuente, Eusebio, ed. 1910. *Proceso inquisitorial del Cacique e Tetzaco*. 1 México: Archivo General y Público de la Nación.

Gómez-Lucena, Eloísa. 2013. *Españolas del Nuevo Mundo*. Madrid: Catedra.

Gómez Montes, Liliana María. 2014. "Travesía de las primeras viajeras a la Nueva España". *Temas de Ciencia y Tecnología*, vol. 18, no. 52, enero-abril: 21-29. Chrome - extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.utm.mx/edi_anteriores/temas52/T52_1Ensayo3-Travesia%20de%20las%20primeras%20viajeras%20a%20la%20Nueva%20Es.pdf

Gonzalbo Aizpuru, Pilar. 1987. *Las mujeres en la Nueva España, Educación y vida cotidiana*, México: El Colegio de México.

_____. 1993. "Vestir al desnudo. Un acercamiento a la ética y la estética del vestido en el siglo XVI novohispano". En *Herencia española en la cultura material de las regiones de México* coordinado por Rafael Diego Fernández, 329- 350. Zamora, Michoacán:

_____. 1997. "Religiosidad femenina y vida familiar en la Nueva España". En Soledad González Montes y Julia Tuñón. *Familias y mujeres en México: del modelo a la diversidad*. El Colegio de México, 1997. Project MUSE. muse.jhu.edu/book/74240.

_____. 1998. *Familia y orden colonial*, México: El Colegio de México.

_____. y Beatriz Ares Queija. 2004. *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, México- Madrid: El Colegio de México - CSIC.

_____. 2005. *Con amor y reverencia. Mujeres y familias en el México colonial*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcbp0d0>
Consultado el 27 de marzo de 2023.

_____. 2006. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. México: El Colegio de México.

_____. 2009a. *Vivir en Nueva España. Orden y desorden en la vida cotidiana*, México: El Colegio de México.

_____. 2009b. "Auge y ocaso de la fiesta. Las fiestas en la Nueva España. Júbilo y piedad, programación y espontaneidad". En *Fiesta y celebración. Discurso y espacio novohispanos*, ed. María Águeda Méndez. México: El Colegio de México.

_____. 2009c. “Los peligros del mundo: honor familiar y recogimiento femenino”. En *Los miedos en la historia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, Elisa Speckman Guerra y Claudia Agostoni, México, El Colegio de México: 269–290.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv512s9t.13>

González Ochoa, José María. 2018. *Juan de Cáceres ¿Delgado?*. Real Academia de la historia. Gobierno de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
<https://dbe.rah.es/biografias/94258/juan-de-caceres-delgado>

González Ochoa, José María. 2018. *Antonio de Sedeño y Ordaz*. Real Academia de la historia. 2018. Gobierno de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
<https://dbe.rah.es/biografias/21193/antonio-de-sedeno-y-ordaz>.

Greenleaf, Richard Edward. 1988. *Zumárraga y la inquisición mexicana 1536-1543*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____. 1995. *La Inquisición en Nueva España del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.

Gruzinski, S. 1991. *La colonización de lo imaginario*. Sevilla – México: Fondo de Cultura Económica. – CSIC.

Guevara, Antonio de. *Libro llamado relox de principes en el qual va encorporado el muy famoso libro de Marco aurelio auctor ... fray Antonio de guevara ...* UR -
[https://www.cervantesvirtual.com/obra/libro-llamado-relox-de-principes-en-el-qual-va-encorporado-el-muy-famoso-libro-de-marco-aurelio-auctor-fray-antonio-de-guevara-929510-ER -](https://www.cervantesvirtual.com/obra/libro-llamado-relox-de-principes-en-el-qual-va-encorporado-el-muy-famoso-libro-de-marco-aurelio-auctor-fray-antonio-de-guevara-929510-ER-)

Heller, Agnes. 2002. *Teoría de la Historia*. México: Editorial Fontamara.

Hopkins, A.ndrea M. 1997. *Must wise and valiant ladies*. London : Collins and Brown

Icaza, Francisco de. 1923. *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*. Madrid: Imprenta El Adelantado de Segovia.

Iglesia Católica provincia de México. Concilios Provinciales Primero y segundo de México 1769. México: Imprenta Superior. Gobierno del Br. P. Joseph Antonio de Hogal.
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020000242/1020000242.html>.

Illades Aguiar, Gustavo. 2011. “Voces De Pregonero En La Puebla Novohispana” *Vanderbilt E-Journal of Luso-Hispanic Studies* 7 (October),

Index Librorum Prohibitorum et expurgatorum de 1559. Munchener DigitalisierungsZentrum Digitale Bibliothek. <https://www.digitale-sammlungen.de/en/view/bsb00001444?page=12,13>.

Junta de Andalucía. Nuestra historia. La Edad Moderna. Siglo XVI: Emigración a América. <https://www.juntadeandalucia.es/averroes/centros-tic/21600660/helvia/aula/archivos/repositorio/0/30/html/wwwtierra/0000009daa0e8bc01/0000009dad0e9fc15/0000009dc202ab507/index.html>

Kramer, Heinrich y Jacobus Sprenger. 1975. *Malleus Maleficarum* (El Martillo de los Brujos), Trad. Floreal Mazia. Buenos Aires: Ediciones Orión.

_____. 2004. *El martillo de las Brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza. Malleus Maleficarum.* Trad. Miguel Jiménez Monteserín. Valladolid: Editorial Maxtor.

Larousse de la cocina mexicana. 2020. de Alicia Gironella de Angeli y Giorgiode Angeli. México: Ediciones Larousse

Labaryu y Goicoechea, Estanislao Jaime de. 1896. *Vida del Ilustrísimo y venerable Bizcaíno D. Fr. Juan de Zumárraga, natural de Durango, primer Obispo y Arzobispo de Méjico.* Bilbao: Imprenta y Encuadernación de la Propaganda. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080016719/1080016719.PDF>

Landa de Pérez Cano, Concepción. 1992. *La mujer antes, durante y después de la conquista.* México: Gobierno del Estado de Puebla.

Lara Cisneros, Gerardo. “Teología moral y derecho indiano: la ignorancia de los indios”. En *Construcción histórico-jurídica del derecho prehispánico y su transformación ante el derecho indiano*, editado por Alonso Guerrero Galván, y Luis René Guerrero Galván. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6098/12.pdf>
Consultado el 6 de enero del 2021.

Lavrin, Asunción. 2021. *Las esposas de Cristo. La vida conventual en la Nueva España.* México: Fondo de Cultura Económica.

Le Goff, Jean, Chartier, Roger, Revel, Jean. 1988. *La Nueva Historia.* Bilbao: Ediciones Mensajero.

Le Goff, Jean. 1996. *Lo maravilloso y lo cotidiano en el occidente medieval.* Barcelona: Gedisa.

_____. 2000 *Medieval Civilization 400-1500.* USA: Barnes and Nobles.

Lechuga, Ruth D. 1991. *El traje de los indígenas de México.* México: Editorial Panorama.

Ledo, Jorge. 2020. “El abad y la muchacha instruida“. En *Erasmus de Róterdam. Coloquios*, editado por Julián Solana Pujalte y Rocío Carande, t. 1: 493-506. Zaragoza: Pórtico.

León, Luis de. 1980. *La perfecta casada*, 11ª ed, Madrid: Espasa Calpe.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-perfecta-casada--1/html/>.
Consultada el 25 de marzo de 2023.

León Cazares, María del Carmen. 2005. A cielo abierto. La convivencia en plazas y calles en *Historia de la vida cotidiana en México*. t. II, coordinado por Antonio Rubial. México: Fondo de Cultura Económica.

Leyes de Toro
http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf
Consultado el 26 de marzo de 2023.

Liss, Peggy, K. 1975. *México under Spain 1521-1556. Society and the origin of Nationality*, Chicago: University Press.

Long, Janet. 2008. Alimentación y género: época prehispánica y siglo XVI en *Mujeres e Historia, Homenaje a Josefina Muriel*. México: UNAM – IHH. 19-40.

Lorente Queralt, Nuria. 2020. “La mujer peninsular en Nueva España: migración y asentamiento”. En *El Nuevo Mundo. Revista de Historia, Patrimonio, Arqueología y Antropología Americana*, no. 3, Julio-Diciembre (26-43). <http://rehpa.net/ojs/index.php/rehpa>
<https://doi.org/10.5281/zenodo.4065623>

López Arriba, Pedro. 2020. Juan Luis Vives y el Renacimiento Español en *Entreletras*,
<https://www.entreletras.eu/temas/juan-luis-vives-y-el-renacimiento-espanol/>
Consultado el 23 de enero de 2023.

López de Gómara, Francisco. 1979. *Historia de la conquista de México*. Venezuela: Ayacucho.
_____. 2003. *Historia de la conquista de México*. México: Editorial Océano.

Lujan Muñoz, Jorge. 1982. *Los escribanos en las Indias Occidentales*. México: Instituto de Estudios y Documentos Históricos.

Luna, Álvaro. 2008. *Virtuosas e claras mujeres*, edición, introducción y notas de Lola Pons Rodríguez. Segovia: Instituto de la Lengua Castellano y Leonés.

Lundber, Magnus. 2004. “Un capitán en la lucha contra Satanás: autoridad y cristianización en los escritos de Alonso de Montúfar”. En *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, editado por Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar, 41-54. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Históricas.

Luzán Cervantes, Olivia. 2013. *Indios acusados por hechicería ante los foros de justicia de la ciudad y provincia de Tlaxcala. Siglo XVIII*, Tesis de maestría. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Históricas.

Madariaga, Salvador de. 1977. *Hernán Cortés*. Madrid: ESPASA-CALPE.

Manso Porto, Carmen (dir.), Luis Suárez Fernández (dir.), 2004. *Isabel la Católica en la Real Academia de la Historia*. España: Real Academia de la Historia.

Manual de Inquisidores para uso de la inquisición de España y Portugal de Nicolao Eymerico, inquisidor general de Aragón. Mompeller. 1821. <http://historiayverdad.org/Manual-de-Inquisidores-1821.pdf>.

Consultado el 28 de diciembre del 2020

Márquez de la Plata y Ferrándiz, Vicenta María. 2005. *Mujeres renacentistas en la corte de Isabel la Católica*. Madrid: Castalia.

_____. 2006. *Mujeres de acción en el siglo de Oro*. Madrid: Editorial Castalia.

Martín Casares, Aurelia. 2002. La mujer y “la paz en la casa” en el discurso renacentista en *Chronica Nova* 29: 217-244.

Martín Franco, Alicia Carolina y Nuria Rodríguez Mando. 2004. “El proceso de simbiosis cultural llevado a cabo por dos emigrantes en la Española y Nueva España”. *Revista Historia de la educación Latinoamericana* 6, 6: 325-342.

Martin, M. Kay, Voorhies, Barbara. 1978. *La mujer: un enfoque Antropológico*. Barcelona: Editorial Anagrama

Martínez C., Et. Al .2000. *Mujeres en la Historia de España*. Barcelona: Editorial Planeta

Martínez, José Luis. 1990. *Hernán Cortés*. México: UNAM – Fondo de Cultura Económica.

_____. 1990. *Documentos Cortesianos* t. I. 1518-1528. México: UNAM – Fondo de Cultura Económica.

_____. 1991. *Documentos Cortesianos* t. II. 1526-1545. México: UNAM – Fondo de Cultura Económica.

_____. 2014. *Pasajeros de Indias. Viajes Transatlánticos en el siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.

Martínez López-Cano, María del Pilar, coord. 2004. *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, edición en PDF, México: UNAM – Instituto de Investigaciones Históricas, (Serie Instrumentos de Consulta 4). Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html

Martínez Millán, José. 2019. “La Inquisición contra la bigamia: en defensa del orden social”. *Edad de Oro XXXVIII*: 173-196.

Martínez San Pedro, María Desamparados, coord. 2000. *Los marginados en el mundo medieval y moderno Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses.

Mártir de Angleria, Pedro. 1964. *Décadas del Nuevo Mundo* t.I. México: José Porrúa e hijos, sucs.

Masters, Adrian. 2022. “¿Por qué se decretaron las leyes nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de Indias”. *Revista de Indias* 82 (285):293-327. <https://doi.org/10.3989/revindias.2022.009>.

Maura, Juan Francisco. 2002. *Adelantadas, virreinas y aventureras en los primeros años de la conquista de América* <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista/Revista6/Maura/emigración.htm>

Consultado el 31 de marzo de 2023.

Menchaca Montoya., Brenda Alejandra. 2020. *Frontera y mentalidades: relaciones sociales de mujeres a través de la hechicería en Sombrerete, Zacatecas (1570-1669)*. Tesis de maestría en estudios culturales. El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, B.C.

Méndez, María Águeda. 1989. “Ilusas y alumbradas: ¿discurso místico o erótico?”. *Caravelle* no. 52: 5-15.

Mendieta, Jerónimo de (Fray). 2011. *Historia Eclesiástica Indiana*. Vol. I. México: CONACULTA.

Meneses García, Emilio. 1976. “Luis Hurtado de Mendoza, Marqués de Mondéjar (1489-1522)”. *Hispania*, vol. 36, n.º 134.

Meyers, Kathleene Ann. 2017. *Ni santas ni pecadoras. Mujeres, vida y escritura en Hispanoamérica colonial*. Puebla: BUAP.

Millares Carlo, Agustín y José Ignacio Mantecón. 1945-1946. *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de Notarías de México*. México: El Colegio de México.

Mira Caballos, Esteban. 2000. Aportes a la biografía de Hernán Cortés: su matrimonio con Catalina Suárez en *Fray Bernardino de Sahagún y su tiempo* coordinado por Jesús Paniagua Pérez y María Isabel Viforcós Marina. León: Universidad de León.

Montiel Monteagudo, José Luis. 2011. *La mesa de Hernán Cortés*. México: Editorial Porrúa.

Morales, Francisco. 2001. “Dos Figuras en la Utopía Franciscana de Nueva España: fray Juan de Zumárraga y fray Martín de Valencia.” *Caravelle* (1988-), 76/77: 333–344. <http://www.jstor.org/stable/40854972>

Moreno Gallego, Valentín. 2008. *Reflexiones sobre la recepción de Luis Vives en España*. *Res publica* 20: 43-66.

Moro, Tomás. 2022. *Utopía*, México: Porrúa.

Moro Tomas, Campanella, Tomasso, Bacon Francis. 2000. *Utopías del Renacimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.

Muñoz Camargo, Diego. 1998. *Historia de Tlaxcala*, México: Gobierno del Estado de Tlaxcala-Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Muriel, Josefina. 1991. *La transmisión cultural en la familia criolla novohispana. Familias novohispanas siglos XVI al XX: seminario de historia de la familia*. México: El Colegio de México.

_____. 1992. *Las mujeres de Hispanoamérica, época colonial*. Madrid: MAPFRE.

_____. 1995. *Conventos de monjas en la Nueva España*. México: Jus.

_____. 2000. *Cultura femenina Novohispana*. México: UNAM.

_____. 2002. “Las viudas en el desarrollo de la vida novohispana”. *Viudas en la historia*. México: Centro de Estudios de Historia de México - Condumex.

_____. 2004. El colegio de nuestra señora de la Caridad para niñas mestizas y españolas. *La sociedad Novohispana y sus colegios de niñas*, t. I. Fundaciones del siglo XVI. México: UNAM

_____. y Ana Rita. Valero de García Lascuráin. 2022. *Las encomenderas*. México: Centro de Estudios Históricos y Culturales de la Mujer-Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras Correspondiente a la de Cádiz.

Murillo Velarde, Pedro. 2005. *Curso de derecho canónico hispano e indiano*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán - UNAM.

Niembro Gaona Mónica y Rodolfo Téllez Cuevas. 2012. “Historia y Mestizaje de México a través de su Gastronomía”. En *Culinaria. Revista virtual especializada en gastronomía*, no. 4 [Nueva época]. México: Universidad Autónoma del estado de México. Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://web.uaemex.mx/Culinaria/culinaria_historia/cuatro_ne/pdfs/historia_del_mestizaje.pdf

Nomdedeu Rull, Antoni, Esther Forgas Berdet y Maria Bargalló Escrivà, ed. 2012. *Avances de Lexicografía Hispánica*. T. 2. España: Editores: Universitat Rovira i Virgili.

O’Gorman, Edmundo. 1942. *Nobleza Colonial*. Boletín del Archivo General de la Nación. T. XIII, nos. 3 y 4, t. XIV, 3 y 4.

Olmos, Andrés de, Fray. *Tratado de hechicerías y sortilegios*. 1553. 1990. Editado por Georges Baudot. México: UNAM.

Orozco y Berra, Manuel. 1938. *Los Conquistadores de México*, México: Editorial Pedro Robredo.

_____. 1960. *Historia Antigua y de la Conquista de México*. México: Editorial Porrúa.

_____. 2018. *Historia Antigua y de la Conquista de México. Tomo IV*, Australia: Wentworth Press.

Ortiz Monasterio, José. 2004. "Avatares del Archivo de la Inquisición en México". *Boletín del Archivo General de la Nación*, 6(05): 93-110.

Ott, Ludwig. 1966. *Manual de Teología Dogmática*. Barcelona: Editorial Herder.

Otte, Enrique. 1996. *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616*. México: Fondo de Cultura Económica.

O'Sullivan-Beare, Nancy. 1956. *Las mujeres de los conquistadores*. Madrid: Compañía Bibliográfica Española.

Pazos-López, Ángel. 2017. "Los siete sacramentos". *Base de datos digital de Iconografía Medieval*. Universidad Complutense de Madrid. www.ucm.es/bdiconografiamedieval/siete-sacramentos

Peralta, Juan de. 1994. *La conjuración de Martín Cortés y otros temas*. México: UNAM.

Pérez, Eutimio. 1888. *Recuerdos históricos del Episcopado e Oaxaca*. Oaxaca: Imprenta de Lorenzo San Germán.

Pérez, Joseph. 1993. *Historia de una tragedia, la expulsión de los judíos de España*: Barcelona, Crítica.

Pezzat Arzave, Delia. 1990. *Elementos de Paleografía Novohispana*. México: UNAM

Pizán, Cristina de. 2000. *La ciudad de las damas*, introducción de María José Lemarhand, Madrid: Siruela.

Pizarro Llorente, Henar. 2019. "Mujer y matrimonio. El interés de la inquisición por la persecución de la bigamia". *Edad de oro*, XXXVIII: 159-172.

Porras, Guillermo. 1976-1977. "La integración de los oficios del cabildo de la ciudad de México (1524-1540)", *Anuario Jurídico*, t. III-IV.

_____. 1982. *Personas y lugares de la Ciudad de México. Siglo XVI*. México: UNAM

Prescott, Hilda Frances Margaret. 2003. *Mary Tudor: The Spanish Tudor*. Reino Unido: Phoenix.

Ramírez Almazán, Dolores y Milagro Martín Clavijo. 2011. *La querella de las mujeres en Europa e Hispanoamérica*. Sevilla: Arcibal Editores.

Ramírez Montes, Guillermina. 1990. *Manuscritos Novohispanos*. México: UNAM.

Ramos Escandón, Carmen. 1992. *Género e Historia*. México: Instituto Mora-UAM.

_____. 2006. *Presencia y Transparencia: La Mujer en la Historia de México*. México: El Colegio de México.

Ruiz, Jorge Alberto y María Concepción Gavira. 2013. "Mezclas y desorden en la población de una provincia fronteriza: Zacatula-México en el siglo XVIII." *Cuadernos Interculturales* 11, no. 21:141-160. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55229413007>

Ramos Medina, Manuel. 1990. *Imagen de santidad en un mundo profano*. México: UIA.

_____. 2002. *Los cronistas de monjas en el Siglo XVII: la traducción masculina de una experiencia ajena*. México: Centro de Estudios de Historia de México (CEHM-Carso) Recuperado de <http://www.elem.mx/estgrp/datos/165>.

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es>

Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la magestad católica Carlos II. 1998. Ed. facsimilar de la publicada en Madrid, viuda de José de Ibarra, 1791, coordinado por Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid: Universidad Complutense. t. III. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1998-62
Consultado el 31 de marzo de 2023.

Revuelta Guerrero, Rufina Clara. 2015. "Mujer y su imagen en los textos de Erasmo de Rotterdam". *Revista de Estudios Colombrinos* 11 (junio): 85-102.

Rey, A.1944. *Cultura y costumbres del siglo XVI en la península Ibérica y en la Nueva España*. México: Ediciones Mensaje.

Riane, Eisler. 1997. *El Cáliz y la espada. La mujer como fuerza en la historia*. Méxic: Editorial PAX.

Ricalde Alarcón, Nora Olanni. 2013. "Mujeres fundadoras: la mujer española en la Nueva España del siglo XVI" En Beatriz Arias Álvarez, María Guadalupe Juárez Cabañas y Juan Nadal

Palazón. *Mosaico de estudios coloniales*, I coloquio Internacional Lenguas y Culturas Coloniales – 2008, 499-514. México, UNAM.

_____. 2016. “Intelectualidad y mística en los conventos de monjas novohispanas”. *Ecclesia* XXX 1: 71 - 75.

_____. 2019. “Más vale estar en pecado, que vivir sola. Transgresiones al matrimonio: bigamia e inquisición en la Nueva España del siglo XVI”. *Relatos e historias de México* XI, 129 (mayo): 47-55.

Río López, Fanny Antonia del. 2019. *Hacia una crítica ética de la historia de la filosofía en México*. Tesis de maestría. UNAM, 1968.

Rioux, Jean-Pierre y Jean-Franc, Sirinelli. 1997. *Para una historia cultural*. México: Editorial Taurus.

Ripalda, Jerónimo de, S. J. 1880. *Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana*. Barcelona: Imprenta de Francisco Rosal.

Ríos Saloma, Martín, ed. 2015. *El Mundo de los Conquistadores*. México: UNAM-Sílex Ediciones.

Roberts, Cokie. 2008. *Ladies of Liberty*. USA : Harper Collins Publishers.

_____. 2004. *Founding Mothers*. USA : Harper Collins Publishers.

Rodríguez Delgado, Adriana, coord. 2000. *Catálogo de mujeres del ramo Inquisición del Archivo General de la Nación*. 2000. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Rogelio Jiménez, Marce. 2018. “De herejías, blasfemias, proposiciones y “malas palabras”. Una caracterización de los pecados de palabra en el pensamiento teológico (siglos XVI a XVIII)”. *Ilu.Revista de Ciencias de las Religiones*, 23: 129-147.

Romero Mensaque, Carlos José. *Fray Luis de Granada. Identidad e Imagen de Andalucía en la Edad Moderna*. en: <http://www2.ual.es/ideimand/fray-luis-de-granada/>

Rodríguez Colodrero, Antonio y Edelmira Ramírez Leyva.1988. *María Rita Vargas y María Lucía Celis en Beatas embaucadoras de la Colonia*. México: UNAM.

Rubial García, Antonio. 2005. *Monjas, cortesanos y plebeyos*. México: Editorial Taurus.

_____. 2006. *El Caballero de los Milagros*. México: Plaza Janés

_____. 2014. “Las Virreinas Novohispanas, presencias y ausencias”. *Estudios de historia Novohispana*. No. 50: 3-44.

Rubio Mañé, José Ignacio. 2005. *El Virreinato II, expansión y defensa, primera parte*. México: Fondo de Cultura Económica - UNAM.

Rubio Vicente, José Chez Checo y Raymundo González. 2013. *Cedulario de la isla de Santo Domingo. 1501-1509*, vol. 2. Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña / AGN.

Ruiz Medrano, Ethelia. 2022. “El Poder de los Pueblos, el poder del Rey, la Nación y el Estado, Siglos XVI-XVIII”. *Contemporánea*, n.º 14 (enero):139-77. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/contemporanea/article/view/17514>.

Ruiz Gutiérrez, Ana. 2016. *El Galeón de Manila (1565-1815). Intercambios Culturales*. Granada: Editorial Alhulia.

_____. *Fray Alonso de Montufar, Loja y la formación de la Iglesia Indiana*. Granada, Fundación Ibn al-Jalif de estudios y cooperación cultural.

Ruiz Montero, Consuelo, Ana María Jiménez. 2008. “Mulierum Virtutes de Plutarco. Aspectos de estructura y composición de la obra”. *Myrtia* no. 23:101-120.

Sahagún, Bernardino de, Fr. . 1997. *Historia General de las Cosas de la Nueva España*. México: Editorial Porrúa.

San Agustín. 2022. *La Ciudad de Dios I-VII*. España: Editorial Gredos. 2022.

Sánchez Loyola, Sergio. 2020. “Acercamiento al devenir social de la prohibición y la permisividad del suicidio. Ensayar el suicidio”. *Opción*. Año XL. Número 209 (Agosto) México: ITAM.

Sánchez Rubio, Rocío y Testón Núñez, Isabel. 2017. “El hilo que nos une. Las relaciones familiares y la correspondencia”. En *Familias en el Viejo y el Nuevo Mundo*, editado por O.

Rey Castelao y P. Cowen. Colección Hismundi, 79-112. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Sanchiz, Javier. 2000. “Funcionarios Inquisitoriales en el Tribunal, siglo XVI” en *Inquisición Novohispana*, vol. 1, coordinado por Noemí Quesada, Martha Eugenia Rodríguez, Marcela Suárez. México: UNAM – Instituto de Investigaciones Antropológicas- Universidad Autónoma Metropolitana.

Santiago Guervós, Luis Enrique de. 1985. *La hermenéutica metódica de Friedrich Schleiermacher*. Otros Logos. Revista de estudios críticos. Centro de estudios y actualización en pensamiento político, decolonialidad e interculturalidad. Universidad Nacional de Comahue.

Sarabia Viejo, María Justina. 1978. *Don Luis de Velasco, Virrey de Nueva España, 1550-1564*. Madrid: Editorial CSIC.

Saranyana, Josep Ignasi. 1986. Catecismos hispanoamericanos del siglo XVI. Nuevos estudios y ediciones en *Scripta Theologica* 18, 1: 251-264.

(99+) [Catecismos hispanoamericanos del siglo XVI. Nuevos estudios y ediciones | Josep-Ignasi Saranyana Closa - Academia.edu](http://www.academia.edu/100000000/Catecismos_hispanoamericanos_del_siglo_XVI_Nuevos_estudios_y_ediciones_Josep-Ignasi_Saranyana_Closa_-_Academia.edu)

Consultado el 29 de marzo de 2023.

Sarrión Mora, Adelina. 1998. “Religiosidad de la mujer e Inquisición” *Historia Social* 32: 97–116. <http://www.jstor.org/stable/40340665>

Consultado el 31 de marzo de 2023.

Soberanes Fernández, José Luis 1998. “La Inquisición en México durante el siglo XVI”. *Revista de la Inquisición*. No. 7. México: UNAM. 283-295.

Suárez de Peralta, Juan. 1878. *Noticias históricas de la Nueva España*. Madrid: Imprenta de Manuel Hernández.

_____. 1994. *La conspiración de Martín Cortés y otros temas*. México: UNAM.

Tenenbaum, Felipe. 2004-2005. “La mujer en el convento: Fructus Santorum”. *Memorabilia: Boletín de literatura sapiencial* No. 8.

Tomás de Aquino. 2012. *Suma Teológica IV*. Madrid: BAC.

Tomás de Aquino. 2022. *Suma de Teología. Parte II-IIae*. España: Biblioteca de Autores Cristianos.

Torquemada, Juan de. 1964. *Monarquía Indiana*. México: UNAM.

Torre, Ernesto de la. 2013. Época colonial. Siglos XVI y XVII en *Historia documental de México 1*. Editado por. Miguel León-Portilla, 4ª ed. aumentada, 455-644. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Históricas.

Traslosheros, Jorge. 2014. *Historia judicial eclesiástica de la nueva España. Materia, Método y Razones*. México: UNAM / IIH - Porrúa.

_____. 2018. Fray Maturino Gilberti y don Vasco de Quiroga. Una controversia judicial, sobre un problema lingüístico y pastoral, en la Nueva España del siglo XVI en *Signos históricos* vol. 20 no. 40. Julio – diciembre.

<https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/522>.

Consultado el 3 de enero del 2021.

Tremlett, Giles. 2010. *Catherine of Aragon: Henry's Spanish Queen*. London: Faber and Faber.

Uchmany, Eva Alexandra. 1985. “De algunos cristianos nuevos en la conquista y colonización de la Nueva España”. *Estudios de Historia Novohispana*, 8(008) 265. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.1985.008.3292>.

Valero de García Lascuráin, Ana Rita. 1991. *La ciudad de México-Tenochtitlan 1524-1534*. México: Editorial Jus.

Valdés Bernal, S. y Balga Rodríguez, Y. 2003. “El legado Indoamericano en el Español del Caribe Insular Hispánico” *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* (mayo-agosto). <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503203.pdf>
Consultado el 3 de marzo de 2020.

Vallejo García-Hevia, José María. 2008. *Juicio a un conquistador, Pedro de Alvarado: su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia.

Vaquero Serrano, María del Carmen. 2003.” La Perfecta edad Garcilasiana y el CORDE”. *Revista de literatura española medieval y del renacimiento*.
<https://parnaseo.uv.es/lemir/Revista/Revista10/Vaquero/PerfetaEdad.htm>

Vargas Delgado, Claudia Priscila. 2022. *Conquistadoras y primeras pobladoras españolas de Tenochtitlan. 1519-1560*. Tesis doctoral. México: UNAM – Facultad de Filosofía y Letras - Instituto de Investigaciones Históricas.

Vázquez Conde, Daniel Salvador. 2010. “Doña Juana de Solís y Vargas: testimonio de una mujer novohispana desconocida” *Boletín del Archivo General de la Nación* 7, 05: 41-54. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/323>
Consultado el 30 de marzo de 2023.

Vázquez de Tapia, Bernardino. 1972. *Relación de méritos y servicios del conquistador Bernardino Vázquez de Tapia*. México: UNAM.

Vázquez Mantecón, María del Carmen. 2005. *Los días de Josepha Ordóñez*. México: UNAM.

Vélez, Ivan. 2020. *Torquemada el Gran Inquisidor. Una historia del Santo Oficio*. Madrid: La Esfera de los Libros.

Villar Piñeiro, José Luis. 2010. “Relaciones festivas en la Historia de los Indios de la Nueva España de Motolinía”. *Compostella aurea. Actas del VIII Congreso de la AISO. 31 December 2010*. España: Universidad de de Santiago de Compostela/ Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.

Villaseñor y Villaseñor, Alejandro. 1901. *Los Condes de Santiago. Monografía histórica y genealógica*. México: Tipografía de el Tiempo.

Vives, Juan Luis. 1793. *Instrucción de la mujer cristiana*. Madrid: Imprenta de Don Benito Cano.

Vocabulario de Comercio Medieval, legado Gual Camarena de la Universidad de Murcia, 2013-2023.

<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/5881/chapines>.

Weckmann, Luis. 1984. *La herencia medieval de México, Tomos I y II*. México: El Colegio de México.

Wobeser, Gisela von. 2015. *Cielo, infierno y purgatorio durante el Virreinato de la Nueva España*. México: UNAM.

Zaballa Beascochea, Ana de. 2018. Matrimonio (DCH) (Marriage (DCH)) para el *Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas. Siglos XVI-XVIII*. Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series No. 15.

ANEXO 1.

LAS CONQUISTADORAS

1.1. María de Estrada fue una arrojada guerrera, mencionada por todos los cronistas de la conquista como una mujer valiente que peleaba hombro a hombro con los hombres usando armadura, escudo y espada. Llegó con Pánfilo de Narváez, aunque era amiga de Hernán Cortés desde su estancia en Santo Domingo y Cuba. Fue una de las pocas mujeres que participó en la contienda desde su llegada y de las pocas también que se salvó a pesar de haber participado en cientos de batallas y en la toma de México-Tenochtitlan. Con respecto a esta mujer, el cronista del siglo XVI, Diego Muñoz Camargo, señala:

...En esta tan temeraria noche, llamada la Noche Triste, mataron a un paje de Fernando Cortés delante de sus ojos llamado Juan de Salazar en la calle de Tlacupan. Adonde ansimismo se mostró valerosamente una señora llamada María de Estrada, haciendo maravillosos y hazañosos hechos con una espada y una rodela en las manos, peleando varonilmente con tanta furia y ánimo que excedía el ánimo y esfuerzo de cualquier varón por esforzado y animoso que fuese, que a los propios nuestros ponía espanto. Y ansimismo lo hizo... el día de la (memo)rable batalla de Otumba a caballo con una lanza en la mano que era cosa increíble su ánimo varonil digno por cierto de eterna fama e inmortal memoria. Esta señora fue casada con Pedro Sánchez Farfán tuvo por repartimiento el pueblo de Tetela que está a una parte del volcán. Casó esta señora segunda vez con Alonso Martínez Partidor, vivieron en la ciudad de los Ángeles (Puebla) hasta que acabaron. (Muñoz Camargo, 1998: 221).

Y así como este capitán faltó, llamado Matlaxopilli, por la divisa que traía, que su propio nombre era Cihuacatzin, capitán de Teotihuacan...ansimismo alanceó Hernando Cortés en esta batalla aquel día a otro señor llamado Tochtlahuatzal aunque no murió y vivió mucho tiempo. En estos reencuentros fue donde se halló aquella señora llamada María de Estrada donde peleó a lanza y a caballo como si fuera uno de los más valerosos hombres del mundo como atrás queda referido (Muñoz Camargo, 1998:227).

En la *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, se menciona varias veces a María de Estrada. Bernal Díaz del Castillo refiere que ella estuvo en la noche triste "...que los escaparon en los puentes unos tlaxcaltecas, y también una mujer que se decía María de Estrada..."(Díaz del Castillo, 1983: 388). Y se puede deducir por sus comentarios, que el cronista

la tenía en alta estima: “...a un buen soldado que se decía Pedro Sánchez Farfán, marido que fue de la buena y honrada mujer María de Estrada” (Díaz del Castillo, 1983: 432). Como Diego Muñoz Camargo señala, María de Estrada sobrevivió a la conquista, se casó dos veces y fue recompensada con varias encomiendas como premio a su participación en la batalla, como un conquistador más. Señala Nancy O’Sullivan, que María de Estrada fue heroica “que combatió valerosamente al lado de los soldados destacando como el que más, entre ellos” (O’Sullivan-Beare, 1956: 59).

1.2. Francisca y Beatriz de Ordaz llegaron con Hernán Cortés de acuerdo con las relaciones de Orozco y Berra, pero aparecen en el conflicto de las huestes de Cortés con las de Pánfilo de Narváez en Veracruz, arengando a estos últimos:

Unas mujeres que la una se decía Francisca de Ordaz y la otra Beatriz de Ordaz hermanas o parientes, asomándose a una ventana, sabiendo que Narváez era preso y los suyos rendidos sin armas a grandes voces dijeron: Bellacos, dominicos, cobardes apocados, que más habíades de traer ruedas que espadas, buena cuenta habéis dado de vosotros; por esta cruz que hemos de dar de nuestros cuerpos delante de vosotros a los criados destos que os han vencido y malhayan las mujeres que vinieron con tales hombres”. (Cervantes de Salazar, 1971: capítulo LXXXVI).

Señala Claudia Priscila Vargas Delgado que:

Beatriz no participó en el asalto definitivo a Tenochtitlán, pues no logró sobrevivir a los embates de la guerra. Murió en las semanas posteriores a la Noche Triste y fue enterrada en Cholula o en Tepeaca... puede ser probable que haya sido alcanzada por la epidemia de viruela que afectó a la población indígena en la segunda mitad del año de 1520 (Vargas, 2022: 123).

La misma autora señala que el conquistador Hernando Alonso fue esposo de Beatriz. Acusado de judaizante, fue relajado al brazo secular en 1528. Por su parte, Francisca de Ordaz, se casó con Juan González Ponce de León antes de la conquista. En este periodo ayudaba a curar y sanar a los heridos y enfermos y participó en otras actividades femeninas de acuerdo a lo que su hijo Juan Ponce de León señala, “además de su presencia en el campo de batalla... realizó las faenas que otras mujeres... como cocinar, lavar ropa, hacerse cargo de animales y de otras personas”. (Vargas, 2022: 335). De acuerdo a Claudia Priscilla Vargas Delgado (Vargas, 2022),

Francisca de Ordaz y Juan González de León fueron conquistadores, así considerados por otros pobladores. Juan González Ponce de León, el esposo, fue hijo de Juan Ponce de León, descubridor de la Florida. Juan Ponce de León fue juez de residencia en 1529, y después ambos se fueron a vivir a Veracruz. Juan González hizo su probanza de servicios en 1532. Encomenderos de Tecama, Cortés le quitó varios pueblos por no ir con él a las Hibueras. Viuda en 1540, Francisca murió entre 1541-42. Francisca es considerada una de las mejores y más valientes mujeres combatientes en la lucha armada y vivió muchos años de manera apacible en la Nueva España mientras que Beatriz, - quien se había casado con Hernando Alonso, un judío converso-, tuvo que soportar que su marido fuera procesado por el tribunal de la inquisición.

1.3. Beatriz González llegó a la nueva España con Pánfilo de Narváez siendo soltera y que su tarea fue auxiliar y curar a los heridos, indios y españoles. Participó después con Cortés en la conquista del Pánuco y se casó más tarde con el conquistador Benito de Cuenca, quien también llegó con Pánfilo de Narváez en 1520. En 1547, presentó una relación de méritos y servicios como conquistadora para recibir una remuneración (Vargas, 2022).

1.4. Aunque Vargas Delgado (Vargas, 2022) señala que La Bermuda es Catalina Márquez, no lo es. Bernal Díaz del Castillo separa perfectamente a la Bermuda, casada con Olmos de Portillo, de “la hermosa mujer de Hernán Martín” que fue a vivir a Oaxaca. En la obra de Bernal, nunca aparece la Bermuda como Catalina Márquez (Díaz del Castillo, 1983: 282).

1.5. Isabel Rodríguez, se distinguió por la manera en la que curaba soldados heridos. Cervantes de Salazar dice de ella que: “Como eran tan continuas las refriegas salían de una parte y de otra muchos heridos... a los cuales una mujer española que se decía Isabel Rodríguez, lo mejor que ella podía les ataba las heridas y se las santiguaba “en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo, un solo Dios verdadero el cual te cure y te sane e acontecía que aunque tuvieran traspasados los muslos iban sanos al otro día a pelear...” (Cervantes de Salazar 1971: capítulo CLXV).

Isabel sobrevivió a las batallas entre españoles e indígenas ya que la única propiedad registrada con el nombre de una mujer entre los solares repartidos a los conquistadores en la recién fundada México-Tenochtitlan, fue la que le otorgaron por los servicios prestados en la guerra, de acuerdo a la investigación realizada por Ana Rita Valero de García Lascurain (Valero, 1991), fue una de las primeras enfermeras del Nuevo Mundo. Después de la conquista, siguió prestando servicios médicos a las comunidades asentadas en México-Tenochtitlan hasta el momento de su muerte. Claudia Priscila Vargas Delgado (Vargas, 2022: 192), señala que en la década de 1520-20, Isabel hizo varias transacciones comerciales como la compra de esclavos, adquisición de lana y fundó una empresa con Pablo de Retamales.

1.6 Mari Hernández o María Hernández fue mencionada por Bernal Díaz del Castillo como una de las asistentes al banquete de Coyoacán con el que se festejó la conquista de Tenochtitlan. Bernal dice que era algo anciana en ese momento y que había estado casada con Juan de Cáceres, el rico, lo cual resulta ser erróneo de acuerdo a la investigación de Vargas Delgado. En la ya mencionada tesis *Conquistadoras y primeras pobladoras españolas de Tenochtitlan 1519-1560*, Claudia Priscila Vargas Delgado (Vargas, 2022), menciona que en realidad el esposo de Mari Hernández habría sido Francisco de Quevedo, de igual manera conquistador. Así aparece ella declarando en el juicio contra Cortés, como esposa de Francisco de Quevedo (Martínez, 1991, II: 148-152). Señala Vargas Delgado que Mari Hernández habría nacido en 1481, por lo que terminada la conquista, en 1521, efectivamente debía ser algo anciana para la época, con sus 40 años a cuestas.

Vargas Delgado dice que Mari Hernández acudió a ver el cadáver de Catalina Suárez Marcapda ya que se conocían desde Cuba. Francisco de Quevedo y Mari Hernández y siempre de acuerdo a Vargas Delgado, se constituyeron como una pareja de conquistadores, no solo de Tenochtitlan sino de la Florida.

Mari Hernández estuvo en España después de la Conquista pero regresó a tiempo para declarar contra Cortés en 1529, ya que lo consideraba culpable de la muerte de su esposa Catalina, alegando la mala vida que le daba. En su declaración señala que vio a Doña Catalina muerta con los ojos salidos, como persona ahogada, los labios gruesos y negros, espumarajos a

cada lado de la boca, que Cortés la había ahorcado para casarse con otra. (Martínez, 1991, II: 148-152).

En 1539, obtuvo una cédula real en la que se reconocía su papel como conquistadora de Tenochtitlan y de la Florida.

1.7. María de Vera llegó con Hernán Cortés, de acuerdo a la relación hecha por Orozco y Berra (Orozco y Berra 1960: 56), sin embargo, Vargas dice en su tesis que vino con Pánfilo de Narváez (Vargas, 2022, p. 204). De cualquier manera, participó en la guerra de conquista. En el caso de la muerte de Doña Catalina Suárez, Juan de Burgos declaró que era su ama y que fue llamada para amortajar a Catalina Suárez Marçayda. María de Vera no dudó en acusar a Cortés del asesinato de su esposa (Martínez, 1990: 547). Según Vargas (Vargas 2022: 204) contrajo matrimonio con Francisco Robles vinculado con el tráfico de esclavos. María de Vera declaró a los 35 años, en 1529 en el juicio a Hernán Cortés por la muerte de la Marçayda y sus afirmaciones fueron contundentes: “cuando entró a la dicha cámara y bajó a la dicha Catalina Xuárez de la cama donde estaba muerta, halló una gargantilla de cuentas de azabache derramada por la dicha cama y estaba la dicha Catalina Xuarez toda descabellada, como que había andado poniendo fuerza con quien la ahogó” (Martínez, 1990, II: 83). Vio las cuentas de su collar regadas y la cama orinada. Agregó que según lo que sabía, Cortés y su esposa estuvieron en una fiesta y que se fueron a dormir juntos y contentos. Ella no estuvo en la fiesta sino que la mandaron buscar cuando Catalina murió y cuando llegó la amortajó.

1.8. Orozco y Berra (Orozco y Berra, 1960: 56) Señala que Elvira Hernández llegó con Hernán Cortés, lo cual no concuerda con lo que señala Vargas (Vargas, 2022: 214), quien indica que llegó con Pánfilo de Narváez, para lo cual cita la información de Alonso de Villanueva, conquistador.

Elvira Hernández vivió en Coyoacán con el resto de los conquistadores en un primer momento y declaró en contra de Hernán Cortés en su juicio de residencia y con relación a la muerte de Catalina Suárez Marçayda, su esposa en 1529. Señala Vargas (Vargas, 2022: 218) que Elvira Hernández tenía por esposo a Juan Coronel y que se había casado con él en la isla de

San Juan – Puerto Rico- pero se había amancebado con Juan o Pedro de Almonte públicamente. Juan Coronel cometió bigamia con otra mujer pero llegó a ser alcalde de la importante ciudad de Veracruz. Elvira salió en algún momento de la Nueva España con paradero desconocido y no se le reconoció como conquistadora.

José Luis Martínez menciona (Martínez, 1990, II: 83) que Elvira Hernández señaló en su declaración contra Cortés, que ella escuchó que Juan Bono de Quejo,- funcionario que Diego Velázquez había enviado a México para nombrar nuevas autoridades en septiembre u octubre de 1522- le dijo a Cortés que si fuera viudo podría casarse con la sobrina del Obispo de Burgos.

1.9. Catalina Márquez llegó con las huestes de Hernán Cortés a México (Orozco y Berra, 1960: 56), y de acuerdo a Vargas Delgado, ¿Páginas? Estando soltera, aunque después de la conquista se casaría con Hernán Martín, herrero que ayudaría a la reconstrucción de los bergantines. Catalina fue partera durante las guerras de conquista. A la caída de México- Tenochtitlan, se fue a vivir a Oaxaca junto con su esposo para administrar una encomienda que les fue otorgada, misma que se les quitó a los dos años. Hernando Martín murió sin haberla recuperado pero Catalina retomó el pleito y el reclamo de dicha encomienda defendiendo sus intereses. En su reclamo, ella relata su desempeño como conquistadora desde la salida de Cuba. Solicita la restitución de la encomienda por los servicios prestados en la conquista, por los servicios de su difunto marido y por ser su heredera por ser su viuda. Murió sin poder recuperarlo. Ella sería, de acuerdo a Vargas Delgado, la esposa de Hernán Martín, “la señora hermosa”.

1.10. Beatriz Bermúdez de Velasco llegó en las huestes de Pánfilo de Narváez (Orozco y Berra, 1960: 68). Fue esposa del Conquistador Francisco de Olmos, a quien inicialmente acompañó en las batallas de la Conquista de México-Tenochtitlan. Principalmente sirvió en la conquista curando a enfermos y heridos (Vargas 2022:154), pero relata Francisco Cervantes de Salazar (Cervantes de Salazar, 1985) que muy pronto, vestida con armadura y celada y portando rodela y espada combatió valientemente al lado de su marido. Al ver a los españoles retroceder ante sus enemigos indígenas, los acicateaba diciéndoles que al que se retirara del combate, ella misma lo mataría:

... estando los mexicanos por los españoles, que por mar y tierra les daban recio combate, como desesperados y que les parecía que para vencer o morir de presto no les quedaba otro remedio sino como perros rabiosos meterse de tropel con los españoles, hiriendo y matando cuantos pudiesen, lo cual hicieron... y así volvieron con tanto furia sobre dos o tres capitanías, que les hicieron afrentosamente volver las espaldas, e ya que más que retrayéndose, volvían hasta su real, Beatriz Bermúdez que entonces acababa de llegar de otro real, viendo así españoles como indios amigos todos revueltos, que venían huyendo, saliendo a ellos en medio de la calzada con una rodela de indios e una espada española e con una celada en la cabeza, armado el cuerpo con un escaupil, les dixo: “¡Vergüenza, vergüenza españoles, empacho, empacho! ¿Qué es esto que vengáis huyendo de una gente tan vil, a quien tantas veces habéis vencido? Volved a ayudar a socorrer a vuestros compañeros que quedan peleando, haciendo lo que deben; y si no, por Dios os prometo no dexar pasar a hombre de vosotros que no le mate; que los que de tan ruin gente vienen huyendo merecen que mueran a manos de una mujer flaca como yo” Avergonzaronse tanto con estas vergonzantes palabras... que volviendo sobre si, dieron la vuelta sobre los enemigos ya victoriosos, que en breve se trabó una brava batalla... finalmente al cabo de gran espacio, los españoles vencieron, poniendo huida a los enemigos... de donde se entenderá lo mucho que una mujer tan valerosa como esta hizo y puede hacer con los hombres (Cervantes, 1985: 722).

Bernal Díaz del Castillo la refiere como: “La Bermuda, que se casó con Olmos de Portillo” (Díaz del Castillo, 1983: 557) presente en el banquete de Coyoacán para celebrar el triunfo de la Conquista. A la caída de México- Tenochtitlan, se unió a la expedición al Pánuco. Beatriz se vio envuelta en una controversia inquisitorial ya que su marido denunció a Rodrigo de Guzmán ante los tribunales por buscar a su esposa, hablar con ella, solicitarla y presuntamente haber tenido relaciones con ella. Supuestamente, ella le había dado regalos, conversaciones y otras cuestiones. Rodrigo de Guzmán estuvo encarcelado y recibió una amonestación por parte de Fray Juan de Zumárraga y a pesar de los testigos, el tema no pasó a mayores (Vargas, 2022:160-165). Tuvo Beatriz Bermúdez, entre los cronistas de la conquista como Bernal Díaz del Castillo y Francisco Cervantes de Salazar, mayor fama de aguerrida que su marido, al grado de decir que gracias a sus hazañas se evitó una segunda derrota de los españoles a manos de los mexicas. Fue también muy reconocida por la sociedad formada inmediatamente después de la conquista y frecuentemente se le solicitaba como testigo de juicios, informaciones de servicios, madrinazgos y otras cuestiones. Beatriz falleció en 1563 (Vargas, 2022:169).

1.11. Beatriz de Palacios llegó a Veracruz desde Cuba con el ejército de Pánfilo de Narváez (Orozco y Berra, 1960: 68), junto con su primer esposo – quien se ahogó en el naufragio de seis de las naves que venían con Narváez en el Golfo de México–, su padre y su madre. Beatriz se salvó nadando. En la guerra de Conquista, ayudó a curar y atender a los sobrevivientes de la noche triste. Se casó en segundas nupcias con Pedro de Escobar antes de la toma de Tenochtitlan. Realizó una relación de méritos como Conquistadora en la que relató cómo dio de comer, guisó, cuidó, curó y lavo la ropa de los conquistadores. Otros conquistadores apoyaron sus declaraciones. A Pedro de Escobar lo ahorcaron en 1525 acusado de haber apoyado en el gobierno a Gonzalo de Salazar y a Peralminde de Chirino (Vargas, 2022). Se casó por tercera vez con Antonio de Alcocer y tuvo con él 7 hijos. “Beatriz de Palacios exigió una retribución por su participación durante el proceso de conquista. Ella argumentó que sus acciones habían sido tan importantes como las de los varones, por lo cual pidió explícitamente ser reconocida como conquistadora y en consecuencia, remunerada como tal” (Vargas, 2022: 321).

...ayudó grandemente...una mujer mulata que se decía Beatriz de Palacios, la cual era casada con un español llamado Pedro de Escobar. Dióse tanta maña en servir a su marido y a lo de su camarada, que muchas veces estando el cansado de pelear el día y cabiéndole a la noche la vela, la hacía ella por él, no con menos ánimo y cuidado que su marido, y cuando dexaba las armas salía al campo a coger bledos y los tenía cocidos y aderezados para su marido y demás compañeros. Curaba los heridos, ensillaba los caballos e hacía otras cosas como cualquier soldado... (Cervantes de Salazar 1971, capítulo CLXVI).

1.12. De acuerdo a Orozco y Berra, Juana Martín llegó en la flota de Pánfilo de Narváez (Orozco y Berra, 1960: 69). Según Vargas Delgado, llegaría como mujer de Bartolomé de Porras y se casó con él en Cozumel. Juana se consideraba a sí misma como Conquistadora y presentó una relación de méritos realizados durante la guerra de Conquista. En su relación de 1553, Juana mencionó que asistió a los heridos y preparó cargas (bultos) de manera que no se perdiesen los objetos que contenía; que se encargaba “...del fardaje y participar en el correcto levantamiento del real de acuerdo a las actividades encomendadas” (Vargas, 2022:289); que elaboró prendas de vestir para los ejércitos españoles y que no recibió paga alguna. Cervantes de Salazar la menciona entre las “Mujeres de varonil ánimo y consejo [que] fueron Beatriz e Palacios, María e Estrada, Joana Martín” (Cervantes de Salazar, 1971: Capítulo CLXVI). Juana se estableció

con su marido en Coyoacán y después en Veracruz. En 1530 falleció su primer esposo y ese mismo año se casó en segundas nupcias con Pedro Garao Valenciano, también conquistador. Se casó por tercera vez con Luis Gómez a los 51 años. Intentó ser titular de la encomienda de su segundo esposo Pedro Garao, aduciendo sus logros en la conquista y lo intentó al menos tres veces ante el virrey Antonio de Mendoza aduciendo sus méritos como Conquistadora (Vargas, 2022: 293-294).

1.13. Según José Luis Martínez, Juana López era una muchacha joven, de 19 años en 1529, por lo que en el momento de la conquista era solo una niña. Es probable que haya estado en Cuba sirviendo a doña Catalina y haya llegado con ella a México ya que declara en el juicio contra Hernán Cortés en 1529, que había sido criada de Doña Catalina y luego de Don Hernán hasta su matrimonio con Alonso Dávila. Menciona que a la muerte de Catalina, ayudó en todo a arreglar a la fallecida siendo testigo únicamente de las cuentas rotas del collar de la esposa de Cortés (Martínez, 1991: 119-120).

1.14. Violante Rodríguez, declara en el juicio a Hernán Cortés por la muerte de su esposa en 1529. Dice ser mujer de Diego de Soria y tener 40 años en el momento del juicio; que vio estar sana y contenta a Doña Catalina en fiestas la noche de su muerte y que don Fernando y su mujer se acostaron juntos y contentos. Señala haber entrado con Ana Rodríguez cuando Cortés las llamó porque doña Catalina estaba mala y que la vio acostada en el brazo de Cortés. Menciona que vio la cama orinada y cardenales en el cuello, por lo que creía que Don Fernando la había ahorcado (Martínez, 1991: 133-136).

1.15. Señala Orozco y Berra (Orozco y Berra, 1960:68), que Catalina González llegó a México en la flota de Pánfilo de Narváez en 1520. De acuerdo a lo que señala Claudia Priscila Vargas Delgado, Catalina había nacido en Sevilla alrededor de 1497 y pasado a Cuba antes de 1520. En 1523 Catalina ya estaba casada con otro conquistador, Juan de Cásaes Delgado y vivían en Coyoacán. En su relación de méritos afirmó que Hernán Cortés había intentado seducirla cuando le solicitó una encomienda y que Cortés ya había tenido relaciones con la hija

de Catalina, Marina de Triana. Testificó en el juicio de residencia a Cortés en 1529 y reiteró la solicitud del Conquistador de tener relaciones a cambio de una Encomienda. Según las declaraciones de algunos conquistadores, en realidad, fue violada por Cortés. De cualquier manera, Catalina y su esposo fueron personas tenidas por benefactores ricos en la incipiente sociedad Novohispana – Catalina contaba con su propia fortuna - y ayudaron al establecimiento de la orden de Santo Domingo en México. Al enviudar se casó nuevamente con Pedro Méndez Sotomayor (Vargas, 2022: 178-187).

1.16. Ana Rodríguez, mujer de Juan Rodríguez, fue camarera de Catalina Suarez y criada de Hernán Cortés. En el juicio a Cortés por la muerte de su esposa en 1529, tenía 30 años y declaró que después de la fiesta que Cortés y su esposa ofrecieron, vio a Doña catalina salir de su oratorio queriendo morir y que creía que estaba celosa de su marido, -probablemente por el nacimiento de Martín Cortés, el hijo de la Malinche- y que cuando entró en la recámara de los esposos, “Catalina estaba echada en el brazo del dicho don Fernando, muerta e el llamándola pensando que estaba amortecida que pensaba que Don Fernando había ahogado a doña Catalina” (Martínez, 1991:131). Declara que las cuentas de la garganta estaban rotas, que la cama estaba orinada y el cuello de Doña catalina con “cardenales” (Martínez, 1991: 129-132).

1.17. Existe poca información acerca de Antonia Hernández, pero según relata Juan Suárez de Peralta (Suárez, 1878), sobrino de Catalina Suárez Marçayda, esposa de Cortés, Antonia Hernández era camarera de su tía y fue ella quien le contó que Hernán Cortés y Catalina se llevaban muy bien, que se enfermó de la matriz unos días antes y que habiéndose acostado ella y Cortés muy contentos, a media noche le dio un cruel dolor de estómago y que de eso murió.

ANEXO 2.

LA CARTA DE LA NOBLE ISABEL DE BOBADILLA

“Creo, esposo querido, que el yugo marital nos unió desde jóvenes, a fin de que pasásemos juntos la vida y no separados. Doquiera el destino te arrastre, ya a través del furor de las ondas del océano, ya por los horrendos riegos de la tierra, quiero, sábelo, ser tu compañera. Ningún peligro tan grande puede amenazarme, ninguna clase de muerte ofrecérseme, que no me parezca mucho más soportable que vivir separada de ti por tan enore distancia. Es preferible morir una vez, y que me arrojen al mar para ser pasto de los peces o a la tierra de los caníbales para que me devoren, que languidecer en continuo luto y perpetua tristeza, esperando no al marido, sino a sus cartas. Esta es mi resolución, no adoptada temeraria ni extemporáneamente o por capricho femenino, sino después de madurarla. Escoge una de las dos cosas: o degüéllame con tu espada o consiente en mis deseos. No me detendrá la consideración de los hijos que Dios nos ha dado. Les dejaremos los bienes antiguos y los dotales, a fin de que puedan vivir entre los caballeros de su clase. De lo demás nada me preocupa.”

Isabel de Bobadilla a su esposo Pedro Arias 1500-1510.

Pedro Mártir de Anglería, primer cronista de Indias. *Décadas del Nuevo Mundo*. Tomo I. (México: José Porrúa e hijos, sucs. 1964). P. 261

ANEXO 3.

JUICIO A MARÍA DE BUSTAMANTE. BLASFEMA. 1564

AGN, GRUPO DOCUMENTAL INQUISICIÓN VOLUMEN 18, EXPEDIENTE 12, FOJAS 116-164.

[6534] [foja 116f]

[carátula:] //Nobiembre 1564. Mexico. Proceso. Joan Vellerino fiscal contra Maria de Justamante por el Santo Oficio. Juez el señor doctor Barbosa. notario Joan de Ibarreta. Maria de Bustamente Blasfema. XII pesos.

[6535] [foja 117f]

Bartolome Hernandez herrador qontra Maria de Bustamante. En la çibdad de Mexico de la Nueva España a quatro dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años. El muy Reverendo e muy magnifico señor doctor Barbosa juez probisor e bicario general e ynquisidor deste arçobispado de Mexico [ilegible] dixo que a su notiça abia benido que Maria de Bustamente abia dicho que su hijo estaba tan [tachado] virgen como San Juan Baptista y sus hijas tan donzellas como Santa Catalina afirmandolo con juramentos no siendo asy y sabiendolo ella lo contrario [tachado:] //ha// para aberiguaxion dello mando Resçibir la informacion sigyente. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico en este dicho dia quatro de nobienbre de mill e quinientos e sesenta e quattro años para la dicha ynformacion el dicho señor probisor mando paresçer ante si a [Cris]Xptoval de Aguylar Azebedo estante en esta dicha çibdad del qual fue tomado e Rescibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado el qual abiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que conosçe a la dicha Maria de Bustamente / e que lo que sabe es que puede aber un año poco mas o menos pocos dias antes que la susodicha

casase a Floriania su hija estando en las casas y tienda de su morada la dicha Maria de Bustamante estaba diziendo

[6536] [foja 117v]

a boz lo que le avian lebandado e le lebandaba a sus hijas que abian parido e dixo entonçes [tachado:] //por// la susodicha por la linpieza de nuestra señora que mis hijas estan tan donzellas como Santa Catalina e que se lo lebandan porque estando nyñas son huerfanas y las crio por amor de dios lo qual sabe este testigo que no es asi porque cada una de sus hijas han confesado a este testigo aber parido las dichas dos niñas y ser publico y notorio lo susodicho y este testigo sabe que a la sazón que dixo la susodicha lo que dicho tiene este testigo que las dichas sus dos hijas no estaban donzellas porque este testigo estando en su casa muchas vezes bido hechados algunos mançebos con anbas anbos y dixo ser de hedad de beynte e ocho años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las preguntas generales y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que tiene fecho e lo firmo [Cris]Xtobal de Aguilar Azevedo [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a ocho dias del mes de nobiembre de mill e quynientos e sesenta e quatro años para la dicha ynformaçion fue tomado e Resçibido Juramento de Bartolome Hernandez herrador vecino de esta dicha çibdad del qual fue tomado e Resçibido juramento por dios nuestro señor e por santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado el qual habiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de dicha cabeça de proçeso / dixo que conoçe a la dicha Maria de Bustamante / de mas de doce años a esta parte e que sabe es que puede aber dos años poco mas o menos un dia vino la dicha Maria de Bustamante a de Pedro Martin Herrador y estando hablando con Francisca Rodriguez su muger del dicho Pedro Martin la dicha Maria de Bustamante dixo por la birginydad de nuestra señora que

[6537] [foja 118f]

my hijo Francisco de Bustamente esta tan virgen como San Juan Baptista de lo qual este testigo se escandalizo dello y que muchas vezes este testigo le a oydo decir a la susodicha para la linpieza y para la virginydad de nuestra señora y otros Juramentos de que este testigo le ha pareçido mal y se ha escandalizado dello y dixo ser de hedad de veynte e çinco años poco mas o menos e que no le toca nynguna de las preguntas generales y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que tiene fecho e lo firmo. Bartolome Hernandez. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia ocho de nobiembre del dicho año para la dicha ynformacion fue tomado e Resçibido juramento de Catalina de Baldecañas muger de Bartolome Hernandez herrador del qual fue tomado e Resçibido juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado la qual abiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de lo susodicho / dixo que conosçe a la dicha Maria de Bustamente de mas de dos años a esta parte / e que lo que sabe es que el dia de jueves pazado hizo un año estando esta testigo y Francisca Rodriguez su madrina en la yglesia mayor de esta dicha çibdad llegaron juntos a donde estaban la dicha Maria de Bustamante y sus hijas y la dicha Maria de Bustamente començo a hablar con la dicha Francisca Rodriguez y entre otras palabras que hablo dixo la dicha Maria de Bustamente Pedro Martin su marido no me sylace dexaren pues para quel santisimo sacramento que esta ally y por el santissimo sacramento que aya Resçibido que mys hijas estan tan donzellas [tachado] como Santa Catalina y todos juntos han lebandado contra mys hijas y entre unos bellacos y bellacas de la qual esta testigo y la dicha Francisca Rodriguez se escandalizaron y dixeran que el diablo abia traydo a la dicha

[6538] [foja 118v]

Maria de Bustamante ally y sabe esta testigo que la dicha Maria de Bustamante myntio porque esta testigo pocos dias despues vido dar a mamar a una criatura a sus pechos

a Ysabel de Bustamente hija de la dicha Maria de Bustamente y dixo ser de hedad de desciseis años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las preguntas generales y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe de este caso para el juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabia escrebir va testado de dezia por no bala. Ante my Joan de ybaReta [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia ocho de nobiembre del dicho año para la dicha ynformaçion fue tomado e Resçibido juramento de Francisca Rodriguez muger de Pedro Martyn herrador de la qual fue tomado e Resçibido juramento por Dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntada la qual abiendo jurado e siendo preguntada por el thenor de lo susodicho dixo que conosçe a la dicha Maria de Buastamante de mas de dos años a esta parte e que lo / que sabe es que puede aber dos años poco mas o menos que un dia que no se acuerda que dia era la dicha Maria de Bustamente vino al portal [tachado:] //donde esta testigo// de la casa donde esta testigo posaban y estando ha benido la dicha Maria de Bustamante con esta testigo llego un hombre que no se acuerda quyen es e dixo a la dicha Maria de Bustamante paresçeme que vuestro hijo tiene encordos que se los ha pegado una meztiza que tiene por muger hazia San Pablo y a esto la dicha Maria de Bustamante Respondio por la birginydad de Maria nuestra señora e por la linpieza de nuestra señora [entrerrenglones:] //diziendo// una de las dos cosas dixo que my hijo esta tan birgen como San Juan Baptista de lo qual esta testigo se escandalizo y que el jueves Santo pasado hizo un año estando esta testigo y Catalina de Baldecañas su ayjada en la yglesia mayor de esta dicha

[6539] [foja 114f]

çibdad sentadas juntas luego la dicha Maria de Bustamante y sus dos hijas y se sentaron junto a esta testigo y la dicha Catalina de Baldecañas e dixeron la dicha Maria de Bustamante y anbas sus hijas a esta testigo porque no dize a Pedro Martin su

marido que nos pida perdon de las infamyas que nos ha dado en dezir que abian parido y la dicha Maria de Bustamante dixo por aquel santissimo sacramento que esta ally y que he rresçibido que mys hijas estan tan donzellas como Santa Catalina y que myenten todos juntos dizen que han parido mys hijas / e que sabe esta testigo que la dicha Maria de Bustamante no dixo verdad porque dos o tres dias despues esta testigo vido que Ysabel de Bustamante hija de la dicha Maria de Bustamante dio a mamar a una criatura de sus pechos y despues bido que la dicha Ysabel de Bustamante asimysmo dio de mamar a la dicha criatura muchas vezes e se la bido criar como suya hasta que esta testigo salyo de una casa donde esta testigo moro e vivio / y que demas de lo que dicho tiene estando presente Antonia Moral un dia vino asimysmo a casa desta testigo e anbas dixeran a la dicha Maria de Bustamante que pues heran hijas de Merodio sus hijas que se las diese porque no anduviesen perdidas como andaba y la dicha Maria de Bustamante Respondio que por la Virginydad y la pureza de nuestra señora la Birgen Maria que no heran hijas del dicho Merodio sino que heran hijas del Licenciado Castillo su marido e que no le dixe siertas porque serian sus enemygas las que lo dixesen y dende a dos o tres dias bolbio la dicha Maria de Bustamante e dixo a esta testigo no sabeys como tengo de hazer venyr aquel vellaco manyatado porque es my marydo [tachado:] //go// y esta testigo le dixo que como le abia dicho el otro dia que sus hijas no heran hijas del dicho Merodro sino del licenciado Castillo / y la dicha Maria de Bustamante Respondio e dixo que lo dezian porque sus hijas no dixesen que heran hijas de puta ny bastardas y que sobre esto la juramento y

[6540] [foja 119v]

esta testigo y la dicha Antonia del Moral han Reprehendido a la dicha Maria de Bustamante y no ha aprobahado nada porque lo trae por biçio y de costumbre y dixo ser de hedad de mas de treynta años e que no le tocan nynguna de las preguntas generales mas de que esta testigo no esta bien con sus cosas y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que tiene fecho e no lo firmo

porque dixo que no sabia escrebir va testado dezia donde esta testigo / go no vala.
Ante my Juan de Ybarreta [rúbrica].

[6541] [foja 120f]

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico en onze de nobiembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años el dicho señor provysor mando pareçer ante si a Francisco Gudiel clerigo presvitero del qual fue tomado e Resçibido juramento en forma por dios nuestro señor e por las ordenes sacras que Recivio so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que en este caso supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el thenor del susodicho dixo que conoçe a la dicha Maria de Bustamante de quatro o çinco años a esta parte poco mas o menos e que lo que sabe es queste testigo a oydo decir a la dicha Marya de Bustamante muchas vezez myntiendo y savyendo que mentia decir y jurar por la virginydad de nuestra señora y por la linpieza de nuestra señora y por la Virgen Marya y como dios es verdad y asi mysmo este testigo oyo decir a la susodicha Marya de Bustamante podra aver dos años poco mas o menos no se acuerda de çierto este testigo si lo dezia por su hijo Francisco de Bustamante o por sus hijas mas de que sabe este testigo que lo dixo por uno de los dos que estaba tan Virgen como San Juan Bautista y Santa Catalina y puso quando dixo esto la mano junto a una ymagen de nuestra señora y vido este testigo como mentia la dicha Marya de Bustamante por quel dicho su hijo Dixo a este testigo como avia tenydo quantas con una muger dende a porque esto dixo la dicha su madre demas de aver este testigo oydo decir que tenya cuenta con la Juana Rodriguez el dicho Francisco de Bustamante y este testigo mas de seis vezes vido como el dicho Francisco de Bustamante abraçaba y besaba a la dicha Joana Rodriguez y le metia la lengua en la voca y en lo tocante a sus hijas hera muy publico ser malas mugeres sus cuerpos demas de queste testigo las vido dende *apocordis* questo oyo a la dicha Marya de Bustamante con las varrigas creadas y preñadas y dende *apocordis* a del tiempo supo este testigo por cosa muy çierta como avian parido y vido dos niñas en casa de la

susodicha y vido asi mysmo este testigo como la dicha Marya de Bustamante curaba [tachado:] //a la dicha// a Doña Ysabel su [entrerrenglones:] //hija// del dicho parto y le hazia en creyente a este testigo la dicha Marya de Bustamante que la dicha su hija avia caydo de una escalera y se avia desconçertado una pierna y bido este testigo como la dicha doña Ysabel estaba en una cama de paño verde y le pareçio [6542] [foja 120v]

a este testigo ser la dicha cama de Luys Xuarez de quien hera publico que avia parido la dicha doña Ysabel demas de que la susodicha doña Ysabel dixo a este testigo que hera aquella nyña que avia parido de Luys Xuarez porque este testigo vido a su parecer la dicha cama en el molyno del dicho Luys Xuarez e dixo ser de hedad de veynte y seys años poco mas o menos e que no le tocan las generales e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratyfico y lo firmo de su nombre. Ba testado do Dezia a las / no vala y va enmendado a / y entreRenglones hija bala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Francisco Gudiel [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Provança de officio qontra Maria de Bustamante.

[6543] [foja 121f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a onze dias del mes de nobiembre de myll e quinientos e sesenta e quatro años antel dicho señor probisor fue tomado e Resçibido juramento de Maria de Bustamante presa en la carçel arçobispal la qual juro por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de Cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada a la qual abiendo Jurado le fueron fechas las preguntas siguyentes etcétera. Fue preguntada como se llama y que hedad tiene dixo que se llama Maria de Bustamante y es de hedad de mas de cinquenta años. Fue preguntada que de donde es natural cuya hija es y como se llaman sus padres dixo que es natural de la montaña junto a Santillana y es hija de [tachado:] //j// Pedro de Bustamante y de [tachado]

Maria Rodriguez Pimentel vecinos de Carrion de los Condes. Fue preguntada si esta confesante tiene Raça de judia e de mora conversa e si esta confesante o alguno de sus padres o parientes han sido penytenciados por el Sancto Ofiço de la Ynquisiçion por alguna cosa que aya dicho o fecho dixo que no tiene Raça de judio ny de moro ny conberso antes es hijadalgo e hija de [cris]xptianos linpios de toda macula e que esta confesante ny sus padres ny parientes no han sido penytenciados por el Sancto Ofiço de la Ynquisiçion. Fue preguntada si sabe esta confesante por que esta presa dixo que no sabe porque esta presa e que tubo entendido que la abian traydo para oyr sentençya de [tachado:] //otr// un pleyto que trata contra ella el fiscal deste arçobispado. Fuele amonestado que myre su coniençia y Recorra su memoria si en algun tiempo ha dicho o fecho alguna cosa contra nuestra Santa fee catholica pensando que açertaba e diga la verdad de lo que pasa para que diziendola se le hara justiçia

[6544] [foja 121v]

mysericordia en lo que de derecho obiere lugar dixo que no se acuerda aber dicho ny fecho cosa alguna contra nuestra santa fee catholica y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que pasa para el juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabia escrebir va testado do dezia otr no balala. [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6545] [foja 122f]

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Mexico en catorze dias del mes de nobiembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años antel muy Reverendo y muy magnifico señor dotor Barbosa provisor y en presençia de mi el ynfrascrito notario fue tomado e Recibido juramento de Marya de Bustamente por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que en este caso supiere y fuere preguntada a la qual avyendo jurado le fueron echas las preguntas siguientes. Fue preguntada si esta confesante a Recorrido su

memoria açerca de si a echo o dicho en algun tiempo alguna cosa contra nuestra santa fe catholica pensando que açertaba en ello Dixo que los dias pasados estando esta confesante enojada porque avian traydo a su hija Doña Ysabel presa por señor Rodrigo Hurtado y allandose presente Sancho Lopez de Agurto el moço le dixo a esta confesante que casase a la dicha su hija con el dicho Rodrigo Hurtado dixo esta confesante que no lo aria Aunque fuese el dicho Rodrigo Hurtado señor de todo lo De la tierra y del cielo / y que asi mysmo abra tres años poco mas o menos que ablando delante desta confesante y diziendo que avya pocas donzellas en este pueblo dixo esta confesante que sus hijas estaban tan donzellas como El dia En que esta confesante las avya parido y otra vez se acuerda esta confesante que diziendole una noche a Francisco de Bustamante su hijo no vino a casa questaba en casa de una moça dixo esta confesante no me lo dygais que mi hijo esta tan virgen como el dia en que lo pari y eso Responde a esta pregunta. Fuele Requerydo que Recorra su memoria y diga si en algun tiempo a echo o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe catholica porque diziendola se le guardara su justicia y se usara con ella mysericordia en lo que de derecho ubiere lugar donde no se lo proteste de que sera castigada por todo Rigor de derecho Dixo que dize lo que dicho tiene

[6546] [foja 122v]

y que si por lo que dicho tiene en algo a eRado que pide dello mysericordia y que Recorrera su memoria e quel que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratifico y no lo firmo. Doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico a deziseys dias del mes de nobiembre de myl e quinientos e sesenta e quatro años fue tomado e Reçibido juramento de Maria de Bustamante la qual Juro por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada a la qual abiendo jurado le fueron fechas las preguntas siguyentes. Fue preguntada si esta confesante ha rrecorrido la

memoria si en algun tiempo ha dicho o fecho alguna cosa contra nuestra santa fee catholica dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no sabe. Fuele encargado que buelba a Recorrer su memoria si en algun tiempo ha dicho e fecho alguna cosa contra nuestra santa fee catholica pensando que açertaba e diga la verdad de lo que pasa porque diziendola se le hara justicia con mysericordia en lo que de derecho obiere lugar y dixo que dize lo que dicho tiene e no se acuerda de otra cosa y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que pasa para el juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabia escrebir. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6547] [foja 123f]

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En dezisiete dias del dicho mes de nobiembre del dicho año el dicho señor probisor dixo que dava e dio la voz deste pleyto y causa a Juan Bellerino fyscal deste dicho arçobispado para que En nombre del Santo Officio siga Esta causa por todo termino de derecho y asi lo probeyo y mando y lo firmo. El Doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6548] [foja 124f]

E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico en veinte y uno de nobiembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años para la dicha ynformacion fue tomado e Resçibido juramento de Rodrigo Hurtado el qual juro por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el thenor de lo susodicho Dixo que conoçe a la parte e que lo que sabe hes queste testigo a oydo decir algunas vezes a la dicha Marya de Bustamante de un año a esta parte poco mas o menos que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan Virgen como Sant Juan Bautista y este testigo sabe que he y tiene por çierto que mentia En ello por ser un moço distraydo y demas desto Doña Ysabel de Bustamante su hermana aver dicho a este testigo muchas vezes como el dicho Francisco de Bustamante su hermano avya tenydo açeso

carnal con una muger llamada Maria Prieta y con otras y demas desto este testigo a visto y oydo a la dicha Marya de Bustamante azer y decir muchos juramentos mynttiendo en ello / como hes decir por la Virginidad de nuestra señora y por la linpieza de nuestra señora y por la ostia consagrada y por el santo sacramento de la mysa mynttiendo en todo por queste testigo de un año a esta parte que la ha tratado y entrado en su casa muchas vezes no enbargante que a quatro años poco mas o menos que la conoçe con juramento y sin el pocas vezvez o sy nynguna le a visto decir verdad y asy mysmo este testigo le a visto a la dicha Marya de Bustamante muchas vezvez por cosas libianas y que no ymportaba medio tomin encomendarse a los diablos el cuerpo y el anyma y escandalizarse dello este testigo y dixo ser de hedad de veynte y dos años poco mas o menos e que no le tocan las generales e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratifico y lo firmo va enmendado dize / asy mysmo / dos vala. Rodrigo Hurtado [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6549] [foja 125f]

Muy Reverendo y muy magnifico señor. En Mexico en onze de nobiembre de 1564 años antel señor dotor Barbosa probisor la presento la qontenida. [rúbrica]. Maria de Bustamante biuda Presa en la carçel deste arçobispado Digo que a mi se me a tomado mi confision y no tengo culpa de lo que se me ynpone estoy en forma y muy mala como a Vuestra merced le a costado por vista de ojos suplico a Vuestra merced que para poderme Curar y que la dicha prision no sea causa de mi muerte sea servido de me dar mi Casa por carçel debaxo de fiansa que dare y pido justicia. El dicho señor provysor dixo que mandaba y mando que dando la dicha Marya de Bustamante fianças bastantes le mandaba y mando Dar su casa por carçel con que para las protestaçiones que se le an de tomar benga a esta carçel arçobispal sin ser para Ello Requerida y por este suanto asi lo probeyo y mando y lo firmo. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6550] [foja 126f]

[margen izquierdo:] //Fianza de Marya de Bustamante.// En la çiudad de Mexico de la Nueva España a honze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y quatro años por presençia de my el notario e testigos de yuso escritos paresçio presente Rodrigo Franquez estante en esta dicha çiudad E dixo que de su espontanea y libre boluntad tomaba e tomo por mano del señor provisor presa y la carçelada a Maria de Bustamante presa en la carçel arçobispal En tal manera que la dicha Maria de Bustamante therna su casa por carçel que es en esta dicha çiudad y no saldra della En sus pies ny en agenos sin su licençia E mando eçeto los domyngos y fiestas de guardar para oyr mysa bia Rito y que cada y quando que por el dicho señor probisor e por otro juez que de la causa conozca bolveran a la dicha Maria de Bustamante a la dicha carçel so pena que si ansi no lo hiziere y cumpliere pagara dos myl pesos de oro comun aplicados por partes del Santo Oficio de la Ynquisiçion y gastos de justicia y fiscal que lo acusare por iguales partes con mas lo juzgado e syendo por todas ynstançias contra ella por esta dicha causa y para ello dixo que obligava y obliga su persona y dava y dio poder cumplido a qualesquier justiçias que de la dicha causa conozcan a la jurisdicçion de los quales y de cada una dellos dixo que se sometia y sometio Renunçiando su propio fuero Jurisdicçion e domeçilio e la ley *sit conveniris de jurisdictione* y [tachado:] //y las demas le.// Para que por todo Rigor de derecho se lo hagan Cumplir e pagar Realmente e con efeto como si fuese sentençia difinitiva pasada En cosa juzgada e Renunçiaba e Renunçio leydo En forma en espeçial la *ley senquimus de liver homo* e la ley de la Partida que con ella conprendida e generalmente la ley e Regla del derecho en que dize que general Renunçiacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo que otorgo carta de carçelero

[6551] [foja 126v]

comentariense [tachado:] //en testi// / siendo presentes por testigos Lope Darías y Villaviçençio clerigo presvitero e Gaspar Çersate estantes En Mexico y el dicho

otorgante lo firmo despues descrito y leydo / va testado do dezia y las demas le / En testi no vala. Rodrigo Franquez [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6552] [foja 127f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico dezisiete de noviembre de 1564 años antel señor doctor Barbosa probisor la presento El contenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arsobispado en aquella via y forma que mejor lugar aya acuso cremynalmente a Marya de Bustamante y premisas las solenidades del derecho que en tal caso se Requiere contando el caso es ansi que la susodicha con poco temor de dyos y en menosprecio de su justicia sintiendo mal de nuestra santa fe catolica de mucho tiempo a esta parte a tenido de costumbre de dezir y a dicho que sus hijos Francisco de Bustamante y doña Ysabel de Bustamante estan tan virgines como San Juan Bautista y [tachado:] //su hijo// como Santa Catalina no siendo asi porque los testigos dizen la dicha doña Ysabel de Bustamante estar preñada y parida y asi mesmo la susodicha a dicho que no casaria a la dicha doña Ysabel de Bustamante con Rodrigo Hurtado aunque fuese señor del çielo y de la tieRa lo qual la sobredicha tiene de costumbre de muchos tiempos a esta parte en lo qual cometio grave delyto y pecado [tachado:] //en lo qual// encuRio en muchas penas en derecho establecidas y deve de ser punida y castigada con grandisimo Rigor todo lo qual junto con la demas culpa que qontenida ella resulta le pongo por crimynal acusación

[6553] [foja 127v]

por tanto a Vuestra Merced pido y suplico que auida esta Relación por verdadera o la parte que basta para alcansar en el caso vitoria declare la susodicha por prepetadora de los dichos delytos y pecado condenandola en las mayores y mas graves penas en que a yncuRido mandandolas executar en su persona y bienes porque a ella sea castigo y a otros en exemplo y ensidentemente el ofiçio que para ello ynploro se haga confiscación de bienes aplicandolos a quien pertenesen y pido en todo entero conplimiento de justicia y el ofiçio de Vuestra Merced ynploro y costas protesto y

juro a dios y a esta cruz que esta acusaçion no es de malicia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que se hagan las diligençias con la dicha Maria de Bustamante y hechas se le de traslado como se suele dar. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a deziocho dias del mes de nobiembre de myll e quinientos e sesenta e quatro años yo el dicho Juan de Ybarreta notario ley e notifique la dicha acu[sacion] de suso qontenida a la dicha Maria de Bustamante en su persona lo qual juro por dios nuestro señor e por santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada la qual aviendo jurado e siendo preguntada por el thenor de la dicha acusaçion / dixo que dize lo que dicho tiene en sus confesiones e lo demas nyega e no pos costas y es maldad que se le lebanta y que lo que tiene declarado en sus confesiones lo dixo estando enojada y sin entender lo que se dezia y que esta es la verdad e lo que pasa para el juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabia escrebir. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6555] [foja 128f]

Mui magnifico e mui Reverendo señor. En Mexico veynte y [tachado:] //dos// [enterrerrenglones:] //uno// de noviembre de 1564 años antel señor doctor Barbosa probisor la presento el contenydo. Juan Vellerino alguazil promotor fiscal en este arçobispado [tachado:] //dixo// en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Fustamante digo que yo puze la acusaçion a la susodicha y [tachado:] //yo// le notifico y el termino en que avia de rresponder es pasado y dias mas yo le acuso la rrebeldia. A Vuestra Merced pido y suplico atento que no ha respondido aia la cabsa por conclusa y la mande Resçibir a prueba con el termino ordinario y pido justiçia y Costas. Juan Vellerino [rúbrica]. Otro si pido a vuestra merced mande traer a la carsel a la susodicha atento que no esta buena y que este negoçio es negoçio para estar presa la dicha Maria de Bustamante y pido justicia y costas. [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que en lo publico se le notifique la otra parte por segundo

aperçevimiento que para la primera audiencia rresponda y alegue de su justicia con aperçevimiento en forma que pasado el dicho termyno se abia por contenido el dicho pleito para prueba y en lo demas que se beera y probeera justicia paso en haz de Blas de Morales al qual se le notifico testigos Juan Ortiz y Pedro Garçia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [ilegible] por ignado / en lo signado que se vera en haz de Morales /

[6556] [foja 124f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico A veynte y quatro dias del mes de noviembre de 1564 años antel dicho señor Doctor Barbosa la presento el contenido. Maria de Bustamante por persona de Blas de Morales my procurador Respondiendo a la acusaçion que Juan Vellerino alguacil fiscal deste arçobispado me puso por la qual dize aver yo de mucho tienpo a esta parte tenydo de costumbre de decir que mys hijos Francisco e doña Ysabel de Bustamante estan tan Virgenes como San Juan Bautista E como Santa Catalina no siendo ansi E que yo dixe que no casaria a la dicha my hija con Rodrigo Hurtado aunque fuese señor del çielo E de la tierra segun que mas largamente en la dicha acusacion se contiene cuyo tenor avido Aqui por ynsero y Resumydo digo no proçede de derecho ni deverse admytir a lo menos e de ser asuelta e dada por libre e quytta della per lo siguiente, lo uno por no se aver puesto por parte bastante mi qontraparte aval para Es hirada E defetuosa / carçel de lo sustañcial E rrequysitos juridicos y en su rrelaçion no es verdadera y la nyego segun e como E por la forma E manera que en ella se qontiene. Lo otro porque yo estoy ynoçente y sin culpa de lo que soy acusada y no E cometido ni hecho delito para se poder proçeder contra mi y no pasa otra cosa mas de lo que dicho e declarado tengo En mi confesion y de la sumaria ynformaçion Resulta contra mi culpa presunçion y sospecha ny converdad qontenida ni se puede provar ni averiguar que [y]o aya dicho ni hecho las palabras ni cosas que sin fundamento me oponen / porque yo E sido e soy buena [cris]xptiana temerosa de dios e de my conçiencia acostumbrada E usada

a hazer buenas obras y a no dezir blasfemias ni cosa / que aya sido ny sea contra dios nuestro señor ny su santa fee Catholica E siempre e procurado rreverençiar y acatar con muy gran cuydado las cosas de dios nuestro señor y de sus santos hablando dellos con la rreverençia e linpieza que e sido E soy obligada y siendo como es ansi no hera ni es cosa

[6557] [foja 124v]

verisimyl ni que tiene alguna apariençia de verdad que yo aya dicho que mys hijos estavan tan virgenes como San Juan Bautista ny como Santa Catalina que aunque [e]l dicho Rodrigo Hurtado fuese señor del çielo E de la tierra / no casaria con el a la dicha mi hija / por que no son palabras que caen en juyzio umano ni en persona de mediana desçreçion ny cazo negado que alguna cosa çercana de lo suso dicho yo dixese seria siendo los dichos mis hijos nyños e de muy poca hedad E por palabras que yo solamente quysiese declarar / E dar a entender su ynoçençia dello sin pretender ny querer desacatarme a decirlo / como se me opone que lo dixe y aunque entendiendo no estar bien dicho de qualquyera suerte que en este caso se hablase ni dixiese / pero es comun / hablar de personas simples E ydiotas haziendo semexantes conparaçiones solamente por manera e via de encareçer y declarar / alguna cosa / E no porque ansi lo crean / E tengan ny quyeran darlo A creer ny entender A otros e cazo que yo E rrecorrido my memoria con toda la diligenia posible / no he podido Acordarme que semejantes palabras aya dicho por ques çierto que si me acordara como buena [cris]xptiana las declarara y confesara [mutilado] pidiera por ello se me diera / penitençia saludable pero en efeto yo estoy sin culpa y es maldad que se me a ynpuesto E levantado por enemygos myos que me tienen ynjustamente odio y mala voluntad y an pretendido por esta via ynfamarme E desacreditarme e hazerme [qui]tar lo que no tuviese / y ansi lo an dicho E publicado E ja[c]tado dello Algunas personas quyen sospecho an depuesto E testificado contra my En la dicha sumaria ynformacion quanto mas que las dichas palabras sin perjuyzio de la verdad aunque yo

las oviera dicho solamente suenan a manera de una blasfemia simple y liviana / dicha sin Advertencia y de su tenor consta ser simpleza de que no se deve hazer

[6558] [foja 130f]

caso alguno en espeçial contra una muger simple e ynorante y de poco saber y que su yntencion no seria ofender a dios ny a sus santos ny hazer coza que no deviese. Lo otro nyngun caso sea ny deve hazer de los testigos que contra my an depuesto esta causa por que si son segun sospecho Pedro Martyn herrador y su muger E Anton Gomez mulato e Juan e Diego muchachos sus criados e Rodrigo Hurtado E Francisco Gudiel E [Cris]xpt[]oval de Aguylar Azebedo E Juan Vazquez mestizo E Juan Martyn barbero hermano del dicho Pedro Martyn herrador E Alonso de Medina Escriviente de Pedro Vazquez de Vegas E Graviel de Herrera todos Ellos e cada uno dellos antes y al tiempo que dixesen sus dichos heran como son mys enemygos Capitales E me an tenydo E tienen grande odio y enemystad capital por cosas y causas que en particular / con cada uno dellos E avido E se an rrecreçido segun / que protesto Articulallo / e provallo mas largamente y en particular en el ynterrogatorio e provança que hiziere / rreabriendose la causa A prueba demas de que ansi mysmo heran como son viles e Raezes ynfames de baxa calidad y suerte viçiosos parleros E mentirosos testimoneros Acostumbrados a no decir verdad con juramento ny sin el E los mesmos testigos dixeron e depusieron contra my En otro pleyto quel fiscal deste dicho arçobispado trato contra my diziendo que yo avia hecho çiertos Eçesos E dicho casi las mismas blasfemias E visto por Ellos que me avia bastantemente descargado tornaron con el anymo e yntento dañado que siempre an tenydo a denunçiar E jurar contra my y es çierto que si quando / en el dicho primer pleito supieran alguna cosa / la dixeran segun la voluntad E deseo an tenydo siempre de destruyrme E pues no se dixo es de presumyr E creer lo que de presente contra my an dicho Es notoria falsedad E maldad. Por tanto a vuestra merced pido y suplico mande declarar e declare no proçeder la dicha acusaçion ademas me asuelva e de por

[6559] [130v]

libre e quita della Declarando no aver dicho cosa alguna de las contenidas en la dicha acusacion E pido justia E costas y en lo necesario El oficio de vuestra merced ynploro E negando lo perjudicial concluyo E pido ser Recibida A prueba. Doctor Anguis [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandaba e mando dar traslado de la dicha petition al dicho fiscal e que Responda para la primera audiencia paso en haz del dicho fiscal a quien se notifico el qual dixo que afirmandose en lo que dicho e alegado tenya e negando lo perjudicial concluya e concluyo para prueba. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E luego el dicho señor probisor dixo que abia e obo el dicho pleyto por concluso para prueba. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. Visto [ilegible]. Fallo que debo de Resçibir e rreçibo anbas partes a prueba de lo por ello dicho e alegando e de aquello que probado les pueda aprovechar e salbo *jure ynperitinentum et non admytendorum* con termyno de diez dias primeros que corran desde el dia de notificacion desta sentençya çito a las partes para que [tachado:] // aleguen lo que bieren que les combiene// se hallen presentes a ver jurar e conoçer los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra con aperçebimiento que con la parte que paresçierese Resçibiran e por esta my sentençya asi lo pronunçio e mando va testado do dezia aleguen lo que bieren que les combiene no bala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Dada e pronunçiada fue esta dicha sentençya de prueba por el dicho señor probisor en Mexico en veinte y quatro dias del dicho mes De nobiembre del dicho año por presençia de mi Juan de Avendaño paso en haz del dicho Juan Vellerino fiscal al qual se le notifico. Juan de Avendaño [rúbrica]. / a prueba.

[6560] [foja 131f]

[margen izquierdo:] //notificacion.// E despues de lo susodicho en la dicha çudad de Mexico En dos dias del mes de diziembre del dicho año de myll y quinientos y sesenta y quatro yo el dicho Juan de Avendaño notario notifique la sentençia de

prueba de suso contenyda a Blas de Morales En su persona testigo Lope Darias. Joan de Avendaño [rúbrica].

[6561] [foja 132f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico a dos de diziembre de 1564 años antel señor doctor Barbosa probisor la presento El contenydo [rúbrica]. Juan Vellerino alguazil promotor fiscal fiscal en este arçobispado sobre lo que esta acusada Marya de Bustamante digo que en el termyno de la prueba yo no podido hazer my provansa y para hazerla tengo nesedad de veynte dias de termyno. A Vuestra merced pido y suplico me mande y conseda el dicho termino y juro a dios y a esta cruz que este termyno no lo pido de maliçia y pido justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que conçedia e conçedio el dicho termino que pide comun a las partes paso en haz del dicho fiscal al qual se le notifico. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico en este dicho dia mes e año susodicho yo el dicho Juan de Avendaño notario notifique la petiçion E auto de suso contenydo a Blas de Morales en su persona testigo Lope Darias. Joan de Avendaño [rúbrica].

[6562] [foja 133f]

Muy magnifico y muy reverendo señor. En Mexico a V de diziembre de 1564 años ante el señor doctor doctor Barbosa la presento la qontenida [rúbrica]. Maria de Bustamante / en el pleyto que contra my trata El fiscal deste arçobispado sobre lo que me tiene acusada / digo que En cumplimiento de la sentencia de prueba por Vuestra merced dada e pronunçiada en la causa / yo quero hallarme presentes a Ver jurar e conoçer [tachado:] //va// los testigos quel dicho fiscal contra my presentare. E por tanto a Vuestra merced pido que para ello se me señale ora y lugar porque estoy presta de me hallar presente E de otra manera / protesto la nulidad e pido justiçia y el oficio de Vuestra merced ynploro. Doctor Anguis [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que no ha lugar lo que pide paso en haz de la dicha Maria de

Bustamante a quien yo Juan de Ybarreta notario notifique testigo Lope de Harias y Juan Ortiz. Ante my Joan de YbaReta [rúbrica].

[6563] [foja 134f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico A dezinueve de diziembre de 1564 antel señor doctor Barbosa probisor la presento el contenido [rúbrica]. Juan Vellerino alguazil promotor fiscal en este arsobispado en respuesta sobre lo que esta acusada Maria de Bustamante digo que en el termino de los veynte dias que vuestra merced me dio yo no e podido hazer mi provança y para [a]cabar de hazer my provana [tachado:] //ros// menester treynta dias de mas termino. A vuestra merced pido mande consederme el dicho termino de los dichos treynta dias y juro a dios y a esta cruz [cruz] que no los pido de malicia y pido justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor Dixo que conçedia e conçedio [margen izquierdo:] //XXX// el dicho termino ques de comun a las partes paso en haz del dicho fiscal Blas de Morales a los quales y cada uno dellos se les notifico testigos Lope Darías y Juan Ortiz. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Comun A las partes en haz de las partes Arias y Ortiz.

[6554] [foja135f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico a XVII dias del mes de henero de 1565 años antel señor doctor Barbosa la presento El contenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arsobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Bustamante digo que en este termino que vuestra merced me dio no e podido hacabar de hazer mi provança a vuestra merced pido y suplico me de y conseda dies dias de termino los quales pido por via de quarto plazo y como mejor aya lugar de derecho. A vuestra merced pido y suplico me de y conseda el dicho termino y juro a dios y a esta cruz que este dicho termino no lo pido de malicia sino que asi conviene a mi derecho y justicia la qual pido y costas protesto. Juan Vellerino [rúbrica]. E presentada E por el dicho señor provisor vista dixo que conçedia e

conçedio seys dias de termino perentorios los quales sean comun a las partes paso en haz del dicho Juan Vellerino fiscal a quien yo el dicho Juan de Ybarreta se lo notifique y al dicho Blas de Morales como a procurador de la dicha Maria de Justamante los quales dixeron que lo oyan testigos Diego Aleman y Juan Ortiz. Ante mi Juan de YbaReta [rúbrica]. 16 / perentorios.

[6565] [foja 135v]

1565. Juan Vellerino qontra Maria de Justamante.

[6566] [foja 136f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico A XXV dias del mes de henero de 1565 antel señor doctor Barbosa probisor la presento el contenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arsobispado sobre lo que esta acusada Maria de Bustamante digo que los terminos provatorios son pasados y dias mas. A vuestra merced pido y suplico mande hazer prueba de testigos y pido justicia y costas. Manuel Vellerino [rúbrica]. E presentada y por el dicho señor probisor vista dixo que mandaba y mando dar traslado a la otra parte y que rresponda para la primera audiència paso en az de Blas de Morales procurador de la dicha Maria de Justa[mante] a quien yo el dicho Juan de Ybarreta se la notifique testigos Diego Quixada y Juan Ortiz El qual [entrerrenglones:] //dicho Blas de Morales// dixo que la oye. Va entrerrenglones do dize dicho Blas de Morales / vala. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. traslado.

[6567-copia] [foja 136v]

1565. El fiscal qontra Maria de Bustamante.

[6567] [foja 137f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico a XXIX de henero 1565 años antel señor doctor Barbosa la presento el qontenido [rúbrica]. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arsobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada [tachado:] //y// Maria de Bustamante digo que yo pedy piblicaçion de testigos y vuestra merced

mando dar traslado y se notifico y no a dicho qontra ella. A vuestra merced pido atento a lo susodicho mande hazer publicacion de testigos y pido justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. [tachado:] //otro si digo que yo pedi sea con la// El dicho señor probisor dixo que hasia por fecha la dicha publicacion con termino de seys dias primeros siguientes y que los testigos que han jurado en tiempo se examynen dentro del termino de la dicha publicacion y mandaba e mando dar copia y traslado de las probanças segund se costumbra dar en semejantes casos a las partes para que aleguen lo que bieren que les conbenga e asi lo mando e firmolo paso en haz del dicho fiscal y Blas de Morales procurador de la dicha Maria de Bustamante a quyen es yo Juan de Ybrarreta notario notifique testigos Lope de Harias y Diego Maldonado / El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6568] [foja 137v]

1565. Juan Vellerino qontra Maria de Bustamante.

[6569] [foja 138f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En la çiudad de Mexico En honze dias del mes de abr[il] de myll e quinientos y sesenta y siete antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Juan Vellerino alguazil maior promotor fiscal en este arçobispado premisas las solenidades en derecho rrequeridas denunçio criminalmente de don R[odrigo de] Guzman y doña Ysabel de Busta [enterrerenglones:] //mante// y contando El caso digo que los susodichos con poco temor de dios nuestro señor y de la justiça eclesiastica an estado i estan publicamente amançebados comiendo i bebiendo juntos y dormiendo en una cama como marido y mujer en todo lo qual an dado y dan escandalo y murmuracion en e[ll] barrio donde biven en todo lo qual an cometido grave i atroz delito digno de gran puniçion y castigo. A vuestra merced pido i suplico que auida informaçion los mande prender y presos los conden[e] en las maiores i mas graves penas en derecho establecidas las quales man[de] executar en sus personas y bienes porque a ellos sea castigo y a otros

exenplo i juro a dios y a esta cruz [cruz] que esta denunciacion no es d[e] malicia. va entre Ringlones o dize mante vala. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que de ynformacion y dada la vera y probera justicia en la qual conste a Joan Ortiz Learri notario apostolico y para ello le dio comysion en forma. Joan de Avendaño [rúbrica].

[6570] [foja 138v]

En la çiudad de Mexico En honze dias del mes de abril de myll E quinientos y sesenta y siete años El dicho Juan Vellerino para la dicha ynformacion presento por testigos A Melchior de Lugan del qual fue tomado y rresçibido juramento por dios nuestro señor y por Santa Maria y sobre una señal de cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese y fuese preguntado El qual aviendo jurado y siendo preguntado por El thenor de la dicha Denunçiacion dixo que conoze a los dichos don Rrodrigo de Guzman y doña Ysabel de Bustamante de siete años a esta parte poco mas o menos y que podra aver quatro meses poco mas o menos que este testigo tiene a los susodichos por publicos amañebados porque munchas vezes les ha visto comer a una mesa y ençerrarse a solas de noche y de dia en un aposento y quando el dicho don Rrodrigo biene de fuera desta çiudad va a posar y posa en casa de la dicha doña Ysabel y as[i] este testigo lo a visto al dicho don Rrodrigo acostad[o] en la cama de la dicha doña Ysabel y asi este testigo a visto que ai escandalo y murmuraciones en el barrio de San Pablo donde posan las susodichas que estan publicamente amañebados y dan dello mal enxemplo a los vezinos del dicho barrio / y esto es lo que sabe deste caso y la verdad para el juramento que fecho [mutilado] y en el se afirmo y rratifico despues de le aver sido leído y dixo ser de hedad de veinte y dos años poco mas o menos y que no le tocan las generales y firmolo de su nombre. Melchor de Guzman [rúbrica]. Paso ante my Johan Ortiz de Arri notario apostolico [rúbrica].

[6571] [foja 139f]

En la çiuðad de Mexico En veinte y dos dias del mes de abril de myll e quinientos y sesenta y siete años el dicho Juan Vellerino para la dicha ynformasion presento por testigo a Francisca Lopez Viuda vezina desta çiuðad de la qual fue tomado y rresçibido juramento por dios nuestro señor y por Santa Maria y sobre una señal de cruz so cargo del qual prometio dezir verdad de lo que supiese y fuese preguntada la qual juro y siendo preguntada por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que conose a la dicha doña Ysabel de dos años a esta parte poco mas o menos y al dicho Don Rrodrigo de Guzman de un año a esta parte poco mas o menos y que lo que sabe deste caso es que la dicha Maria de Bustamante madre de la dicha doña Ysabel a dicho a este testigo quel dicho don Rrodrigo esta casado con la dicha doña Ysabel su hija y que trae las a[mo]nestaçiones en la faldiquera y esta testigo a visto quel dicho don Rrodrigo quando viene de fuera de la çiuðad posa en casa de la dicha Maria de Bustamante donde es la dicha doña Ysabel y esta testigo a oydo dezir algunas personas quel dicho don Rrodrigo esta casado con la dicha doña Ysabel y a otros que estan amañebados dello este testigo a visto y vee que ai escandalo y murmuracion en el barrio de San Pablo donde el dicho don Rrodrigo y doña Ysabel posan entre los vezinos del y esto es lo que sabe deste caso y la verdad para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmo y rratifico despues de le aver sido leído y dixo ser de hedad de mas de sesenta años y que no le tocan las generales y no lo firmo porque dixo no saber / va enmendado o dize don Rrodrigo vala / Ante my Johan Ortiz de Arri notario apostolico [rúbrica].

[6572] [foja 141f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico A XXVII de noviembre de IU[calderón]DLX çinco años antel señor doctor Barbosa probisor lo presento el qontenido. Juan Velleryno alguazil promotor fiscal en este arsobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada doña Maria de Bustamante digo que a my derecho conviene que los testigos que presentare se esamynen por las preguntas siguyentes. [margen

izquierdo:] //I// primeramente si conosen a las partes y de que tiempo a esta parte etcétera. [margen izquierdo:] //2// yten si saben es que hablando muchas personas con la dicha Maria de Bustamante le dixeron como vuestro hijo Francisco de Bustamante falto de vuestra casa esta noche el deve de estar con alguna muger la qual dixo no digan todos eso que mi hijo esta tan virgen como San Juan Bautista y mi hija doña Ysabel de Bustamante esta tan virgen como Santa Catalina lo qual a dicho muchas vezes jurando por el santis[im]o sacramento de la misa y por la virginidad de nuestra señora que es verdad etcétera. [margen izquierdo:] //III// yten si saben es que muchas personas de esta çibdad le dixeron a la dicha Maria de Bustamante casa a vuestra hija con Rodrigo Hurtado que es hombre de bien la qual Respondio y dixo que aunque Rrodrigo Hurtado fuese señor del sielo y de la tieRa y de lo criado no casaria a su hija con el dicho Hurtado digan lo que saben etcétera.

[6573] [foja 141v]

[margen izquierdo:] //IIII// yten si saben es que la dicha Maria de Bustamante es mala cristiana y no temerosa de dios ni de su consençia y muger que sienpre tiene por costumbre de jurar a dios? por el santisimo sacramento del [ilegible] y por la santisima trinidad y por la virginidad de nuestra señora y por la linpiesa de nuestra señora y otros juramentos que no cabe jurar asi hombres como mugeres mintiendo en [entrerrenglones:] //ello// como la susodicha los jurava / y min[entrerrenglones:] //tio// digan lo que saben va entreRenglones o dize en ello y mintio vala. Yten si saben es que la dicha Maria de Bustamante es muger parlera mentirosa testimonera y no ay hombre ny muger bueno de su boca y es a[l]cahueta encobridora y Resetadera asi sus hijas como de otras mugeres de mal [mutilado] y es mujer mentirosa parlera y Ra[mutilado]yli e enbaucadera que tiene de costumbre a hazer perjurar a muchas personas ynbocandolas a que digan lo que no saben por conplazer a la susodicha digan lo que saben. yten si saben etcétera que todos los susodicho es publica boz y fama. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor provisor dixo que lo abia e obo por

presentado En quanto es pertinente. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. En quanto pertinente [rúbrica].

[6574] [foja 142f]

probança del fiscal qontra Maria de Bustamante. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a dieziocho dias del mes de henero de myll e quynientos e sesenta e çinco años antel dicho señor probisor y el thesorero Santos y Rationero Alamo el dicho fiscal presento por testigo a Maria Ximenez estante en esta dicha çibdad de la qual fue tomado e Resçibido juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada a la qual abiendo jurado e siendo preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio / dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a las dichas partes. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no le tocan nynguna de las preguntas generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questa testigo ha oydo decir al [tachado:] //g// a dicha Maria de Bustamante estando en casa de Francisca del Castillo que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan [tachado:] //donze// virgen como San Juan Baptista / y sus hijas tan birgenes como Santa Catalina lo qual sabe esta testigo que en lo que toca a las hijas que no dixo verdad / porque es publico que las dichas hijas de la dicha Maria de Bustamante han parido dos criaturas pocos dias despues que esta testigo oyo lo que dicho tiene a la dicha Maria de Bustamante. [margen izquierdo:] //III// a la tercera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que esta testigo se acuerda que quando dixo la dicha Maria de Bustamante lo qontenido en la pregunta antes desta juro la susodicha uno de los juramentos qontenidos en esta pregunta e questo Responde. [margen izquierdo:] //V// a la quynta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo que dicho tiene es la verdad e lo

que sabe deste caso para el juramento que tiene fecho e no firmo porque dijo que no sabe escrebir ba testado o dezia /donze/ no bala/. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6575] [foja 142v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia deziocho de henero del dicho año antel dicho señor probisor y los dichos thestigos y Rationero Alamo el dicho fiscal presento por testigo a Francisca del Castillo estante en esta dicha çibdad de la qual fue tomado e Resçibido juramento por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada la qual abiendo jurado e siendo preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente, [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a las dichas partes de mas de çinco años a esta parte. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo que es de hedad de beynte e siete años poco mas o menos e que no es parienta ny henemyga de las dichas partes. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que esta testigo ha oydo decir a la dicha Maria de Bustamante muchas vezes que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan virgen como San Juan Baptista y sus hijas estaban tan virgenes como Santa Catalina jurando que era verdad por la virgen de nuestra señora entera y bendita y en este tiempo qontenido la susodicha dixo que dicho tiene las hijas de la susodicha le contaba a esta testigo que estaban preñadas porque pocos dias despues cada una de las dichas sus hijas parieron sendas criaturas y dello es publico e notorio en esta dicha çibdad e questo es lo que sabe. [margen izquierdo:] //III// a la tercera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que en este tiempo que esta testigo entraba en casa de la dicha Maria de Bustamante le oyo jurar los juramentos qontenidos en esta dicha pregunta y algunos juramentos le oyo jurar no siendo verdad y sabe esta testigo que la dicha Maria de Bustamante lo tiene de

costumbre. [margen izquierdo:] //V// a la quynta pregunta dixo que sabe esta testigo que la dicha Maria de Bustamante es muger parlera y testymonera y no ay hombre ny muger buena en su boca y enbaucadera y que esta es la verdad y lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabe escribir. El doctor Barbosa [rúbrica]. El thesorero Santos [rúbrica].

[6577] [foja 143f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia deziocho de henero del dicho año antel dicho señor probisor y los dichos thesorero y Rationero Alamo el dicho fiscal presento por testigo a Joana Rrodrigues estante en esta dicha çibdad de la qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntada a la qual abiendo jurado e siendo preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Maria de Bustamante de doze años a esta parte poco mas o menos. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte años poco mas o menos e que ha sido su criada pero que por esto no dexara de decir la verdad. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo le ha oydo dezir muchas vezes a la dicha Maria de Bustamante que el dicho Francisco de Bustamante su hijo estaba tan birgen como San Juan Batista / e que asi mysmo estando sus hijas preñadas le ha oydo dezir a la susodicha que estabam tam virgenes como Santa Catalina afirmando con juramento diziendo por el Santissimo sacramento y muchas bezes y por la virginydad de nuestra señora e questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la tercera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que esta testigo le ha oydo jurar a la dicha Maria de Bustamante todos los juramentos qontenidos en la dicha pregunta y algunas vezes no siendo verdad lo que la dicha Maria de Bustamante dezia y afirmaba con los dichos

juramentos e questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que no la sabe y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que tiene fecho e no lo firmo porque dixo que no sabia escribir. El doctor Barbosa [rúbrica]. El thesorero Santos [rúbrica].

[6580] [foja 143v]

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Mexico a deziocho dies del mes de henero de myll e quinientos e sesenta e cinco años ante el dicho señor probisor y los dichos thesorero Santos e [Cris]x[t]po[val] Garçes canonigo el dicho fiscal presento por testigo a [Cris]xp[t]obal de Aguylar Azebedo estante en esta dicha çibdad del qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fuese preguntado el qual abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho interrogatorio dixo lo siguiente. Fue preguntado si sabe para que ha sido llamado / dixo que tiene entendido que le ha sido llamado para Ratificarse en un dicho que dixo contra Maria de Bustamante. Fue preguntado si este declarante se acuerda del dicho que dixo contra la dicha Maria de Bustamante / dixo que en sustançia dixo queste testigo le ha oydo decir a la dicha Maria de Bustamante diziendolo el que sus hijas abian parido la dicha Maria de Bustamante Respondio que sus hijas estaban tan donzellas como Santa Catalina e que hera testimonio que les lebantaba / y que sabia este declarante que no hera asi como la dicha Maria de Bustamante lo dezia porque este declarante ha bisto dos criaturas que han parido cada una de las dichas sus hijas la Suya y que esto es lo que en sustançia se acuerda aver dicho. Fuele leydo e mostrado el dicho que dixo ante dicho señor probisor en quatro de noviembre del año pasado de myll e quynientos e sesenta e quatro e aviendolo Visto y entendido dixo que en ello se afirmaba e afirmo e rratifico e siendo necesario lo dezia de nuebo. Fue preguntado si este declarante tiene que quitar e poner en dicho su dicho / dixo que no y que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que sabe deste caso

para el Juramento que tiene fecho e lo firmo. / El doctor Barbosa [rúbrica]. El thesorero Santos [rúbrica]. [Cris]xptoal de Aguilar Acevedo [rúbrica].

[6581] [foja 144f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia dezinueue de henero del dicho año antel dicho Señor probisor y los dichos thesorero Santos y Rationero Alamo y el dicho fiscal presento por testigo a Bartolome Hernandez herrador del qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fuese preguntado la qual abiendo Jurado e siendo preguntada por el thenor del dicho interrogatorio dixo lo siguiente. Fue preguntado si sabe para que ha sido llamado / dixo queste testigo entendido que ha sido llamado para rratificarse en un dicho que dixo contra Maria de Bustamante preguntada si se acuerda del dicho que dixo contra la dicha Maria de Bustamante / dixo que en sustançia lo que dixo fue que este testigo oyo dezir a la dicha Maria de Bustamante que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan virgen como San Juan Batista e que le ha oydo Jurar por la limpieza y birginydad de nuestra Señora y otros Juramentos muchas veces. Fuele leydo el dicho su dicho dicho que asi dixo e declaro en ocho dias del mes de nobienbre del mes pasado de myll quinientos e sesenta e çinco años e abiendolo oydo y entendido dixo que en ello se afirmaba e afirmo e Ratifico e siendo nesçesario lo dezia de nuebo. Fue preguntado si este declarante tiene que quytar e poner del dicho que dixo e declaro / dixo que no tiene que poner ni quytar y que esta es la Verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene fecho e lo firmo de su nonbre. El doctor Barboza [rúbrica]. El thesorero Santos [rúbrica]. Bartolome Hernandez [rúbrica].

[6583] [foja 144v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a veynte e tres dias del mes de henero de myll e quinientos e sesenta e uno años antel dicho señor probisor y los

dichos [tachado:] //thesorero// Canonigo Pedro Garçes y Rationero Alamo el dicho fiscal presento por testigo a Rodrigo Hurtado en esta dicha çibdad del qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Marya e por una señal de Cruz so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fuese preguntado el qual abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente. Fue preguntado si sabe este declarante para que ha sido llamado / dixo que tiene entendido que ha sido llamado para Ratificarse en un dicho que dixo contra Maria de Bustamante. Fue preguntado si se acuerda este declarante del dicho que dixo contra la dicha Maria de Bustamante / dixo que en sustançia lo que dixo fue que este testigo le abia oydo decir a la dicha Maria de Bustamante que su hijo Francisco de Bustamante estaba tan birgen como San Juan Baptista y que myntia en ello y que le abia oydo decir a la suso dicha muchos Juramentos. Fuele leydo el dicho su dicho que ansi dixo este declarante en beynte e un dias del mes de nobiembre del año pasado de myll e quynientos e sesenta e quatro e abiendolo oydo dixo que en ello se afirmaba e afirmo e Ratifico e sendo nesçesario lo dezia de nuebo. Fue preguntado si este declarante tiene que quytar o poner del dicho su dicho / dixo que no y que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene fecho e lo firmo / Va testado do dezia thesorero no vala. Rodrigo Hurtado [rúbrica].

[6584] [foja 145f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a dezinueue dias del mes de henero de myll e quinientos e seseta e çinco años antel dicho señor probisor y los dichos thesorero y Rationero Alamos el dicho fiscal presento por testigo a Francisca Rodriguez muger de Pedro Martin herrador de la qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fuese preguntada la qual abiendo Jurado e siendo preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo

siguiente. Fue preguntada si sabe esta declarante para que ha sido llamada / dixo que tieene entendido que ha sido llamada para Ratificarse en un dicho que dixo contra Maria de Bustamante. Fue preguntada si esta declarante se aCuerda del dicho que dixo contra la dicha Maria de Bustamante / dixo que en sustançia lo que dixo fue que la dicha Maria de Bustamante dixo un dia de Juebes Santo en la yglesia mayor desta dicha çibdad que por que no demandaba perdon su marido [tachado:] // a sus hijas// de la deshonnra que abia dado a sus hijas de decir que habian parido pues para que el Santisimo Sacramento que esta ally ençerrado que mys hijas estan tan donzellas como San Juan Baptista e Santa Catalina la una de las dos cosas / y que estando la dicha Maria de Bustamante a la puerta de su tienda paso un hombre que dixo a la susodicha vuestro hijo tiene enCordios que le ha pegado la meztiza y la dicha Maria de Bustamante Respondio diziendo por la madre de dios que my hijo esta tan virgen como San Juan Batista e que esto es lo que se aCuerda en sustançia. Fuele leydo el dicho su dicho que dixo e declaro en ocho de nobiembre del año pasado de myll e quinientos e sesenta e quatro años e abiendolo oydo y entendido dixo que en ello se afirmaba e afirmo e Ratifico e siendo nesçesario lo dezia de nuebo. Fue preguntada si esta declarante tiene que quytar o poner del dicho su dicho que asi dixo e declaro / dixo que no tiene que quytar ny poner y que esta es la Verdad para el Juramento que tiene fecho e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir va testado do dezia a sus hijas no bala. El doctor Barboza [rúbrica]. El thesorero Santos [rúbrica].

[6585] [foja 145v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia dezinueve de henero del dicho año antel dicho señor probisor y los dichos thesorero y Rationero Alamo el dicho fiscal presento por testigo a Catalina de Baldecanal muger de Bartolome Hernandez herrador del qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fues[e] preguntado el qual abiendo

Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. Fue preguntada si sabe esta declarante para que ha sido llamada / dixo que tiene entendido para rratificarse en un dicho que dixo contra Maria de Bustamante. Fue preguntada si se aCuerda del dicho que dixo contra la dicha Maria de Bustamante / dixo que en sustançia lo que dixo fue que un dia de Juebes Santo en la yglesia mayor desta dicha çibdad esta testigo oyo dezir a la dicha Maria de Bustamante que dixo a Francisca Rodriguez madrina desta testigo que porque no le pedia perdon del testimonio que abia lebantado a sus hijas por que por a que el el Santissimo Sacramento que esta ally encerrado y por la virginidad de nuestra Señora que estan mys hijas tan birgenes como Santa Catalina y que en ello myntia la dicha Maria de Bustamante y que esto es lo que en sustançia dixo. Fuele leydo el dicho que dixo en ocho de nobiembre del año pasado de myll e quinientos e sesenta e çinco años e abiendolo oydo y entendido dixo que en ello se afirmaba e afirmo e Ratifico e siendo nesçesario lo dezia de nuebo. Fue preguntada si esta declarante tiene que quytar o poner en el dicho su dicho que asi dixo e declaro dixo que dize lo que dicho tiene / e que se aCuerda que antes que el dia del Juebes Santo quando esta testigo oyo lo que tiene dicho a la suso dicha esta testigo vido dar mamar a una de sus hijas a una criatura y que esta es la Verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene fecho e no lo firmo por que dixo que no sabia escrebir. El thesorero Santos [rúbrica].

[6588] [foja 146f]

En Mexico A 5 de diziembre de 1564. Antel Señor Doctor Barbosa lo presento la qontenido. Por las preguntas y harta en los siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Maria de Bustamante en el pleyto que contra ella trata el fiscal deste arçobispado son las siguientes. [margen izquierdo:] //1// Primeramente si conoçen a la dicha Maria de Bustamante y de quanto tienpo a esta parte y al fiscal deste arçobispado. [margen izquierdo:] //2// Yten si saben que la dicha Maria de Bustamante de muchos años a esta parte a tenydo y tiene tienda de

mercaderias y contrataciones en la Calle de San Francisco desta çibdad a donde de ordinario an entrado y entran muchas personas principales desta çibdad y merCaderes della a tratar y Contratar con la dicha Maria de Bustamante digan lo que saben. [margen izquierdo:] //3// Yten si saben que la dicha Maria de Bustamante nunca a tenydo de costumbre de dezir ny a dicho en nyngun tienpo que sus hijos estaban tan birgenes como Santa Catalina y San Juan Bautista ny tiene de costumbre de Jurar ny a Jurado por la linpieza de nuestra señora ny por la santissima trenydad ny otros nyngunos Juramentos y si cualquiera cosa de las suso dichas la dicha Maria de Bustamante obiera dicho y hablado en algun tienpo los testigos lo ovieran visto y sabido y no pudiera ser menos por aber tratado con ella en diferentes tienpos estando enoxada y no lo estando los testigos digan lo que saben / [margen izquierdo:] //4// Yten si saben que la dicha Maria de Bustamante a sido y es persona muy onRada y de buena vida y fama buena [cris]xptiana y caritatiba y muy templada en su hablar en especial palabras de Juramentos e [cris]xptiana vieja hijadalgo y de linpia generaçion y que sienpre a bivido con mucho Recogimiento y bondad usando de birtud en las [6589] [foja 146v]

Partes y lugares donde ha bibido en espeçial en la Villa de Valladolid donde fue casada muchos años con el Licenciado Castillo Abogado de la [a]judiençia y chançilleria Real persona prinçipal digan los testigos lo que çerca desto saben. [margen izquierdo:] //5// Yten si conoçen a Pe[d]ro Martin heRador Francisca Rodrigues su muger y Anton Gomez mulato y Juan y Diego muchachos criados y del dicho Anton Gomez y Rodrigo Hurtado y Francisco Gudiel y [Cris]xptoval de Aguylar Azevedo y Juan Basques meztizo y Juan Martin barbero hermano del dicho Pedro Martin y Alonso de Medina escribiente de Pedro Basquez de Vega y Graviel de HeRera estantes en esta çibdad y de quanto tienpo a esta parte. [margen izquierdo:] //6// Yten si saben que los dichos Pedro Martin heRador y Juan Martin barbero y su hermano y su muger del dicho Pedro Martin ante[s] y al tienpo que se proçediese en esta causa y los sobre

d[i]chos dixiesen como sospecho que dixieron sus dichos eran como oy dia son enemigos capitales de la dicha Maria de Bustamante Con la qual an tenido muchas pendençias y questiones y tratado pleytos los unos contra los otros en espeçial los dichos Pedro Martin y su muger se querellaron en la Real abdiencia de la dicha Maria de Bustamante diziendo aber [mutilado] dichos palabras ynjuriosas y por ello estando prese[n]te la dicha Maria de Bustamantamante veynte y tres dias los quales y el dicho Juan Martin barvero an dicho mucho mal de la dicha Maria de Bustamante publicando que la an de destruir [y] hazer todo el mal y daño que puedan hasta la echar de la tieRa digan lo que saben. / [margen izquierdo:] //7// Yten si saben por Razon que la dicha Maria de Bustamante hizo que se tomasen çiertos testigos Contra Anton Gomez mulato diziendo aber dicho çiertas blasfemias contra dios nuestro señor el sobre dicho le a tenydo y

[6590] [foja 147f]

tiene grande odio y enemistad capital y a dicho y publicado que la a de destruyr y echalla a perder hablando y diziendo mucho mal de la dicha Maria de Bustamante en qualesquier partes y lugares donde se allega y trata desonRandola de palabras ynjuriosas digan lo que saben. / [margen izquierdo:] //8// Yten si saben quel dicho Anton Gomez es mulato de muy baxa suerte y calidad parlero mentiroso no acostumbrado a dezir verdad Con Juramento y sin el y amigo de ynbenstar testimonys y nobedades y tal persona que cree y tienen por çierto los testigos que por qualquier ynterese que le venga se perjurara y dira El Contrario de la verdad digan lo que saben. / [margen izquierdo:] //9// Yten si saben que los dichos Juan y Diego que estan en comañia del dicho Anton Gomez mulato son mochachos de muy poca edad parleros mentirosos enemygos de la dicha Maria de Bustamante por que vibiendo el dicho Anton Gomez junto a las casas de la Maria de Bustamante por trabesuras de los dichos Juan y Diego muchachos la dicha Maria de Bustamante les dio algunas vezes de bofetones y los maltrato y son tales y de tal calidad que por Conplazer al dicho

Anton Gomez mulato dirian como dixeron El Contrario de la verdad digan lo que saben. [margen izquierdo:] // [1]0// Yten si saben quel dicho Rodrigo Hurtado de mucho tiempo a esta parte y antes que se proçediese en esta Causa Contra la dicha Maria de Bustamante a sido enemygo Capital suyo y le tiene odio y mala boluntad por que El sobre dicho a pretendido entrar en la dicha Casa y a yntentado de casarse Con doña Ysabel su hija la qual y la dicha Maria de Bustamante no lo an querido admitir y por esta Causa muchas y dibersas vezes en absençia y en presençia las a desonRado y dicho palabras ynjuriosas y di[-]

[6592] [foja 147v]

[margen izquierdo:] // Beatriz de Contreras En 24// [-]cho y publicado que las an de destruyr y ser parte para que sean echadas y desteRadas desta tieRa El qual dicho Rodrigo Hurtado antes que se hiziese la denunçiaçion de la dicha Maria de Bustamante y se proçediese contra Ella estuvo preso por querella cremynal que la dicha Maria de Bustamante dio del diziendo aber entrado y quebrantado su Casa por lo qual de nuebo cobro mayor odio y enemistad y ansi lo da a entender en las palabras que habla tratando de la dicha Maria de Bustamante digan lo que saben. / [margen izquierdo:] // XI// Yten si saben quel dicho Francisco de Gudiel a sido y es grande enemigo de la dicha Maria de Bustamante y antes y al tienpo que se proçediese en esta cabsa a dicho mucho mal della desonRandola y diziendo y publicando que la a de destruyr y echalla a perder y sea alabado que estuvo aguardando un dia a la dicha Maria de Bustamante para le dar una cuchillada por la Cara El qual dicho Francisco de Gudiel es onbre viçioso parlero y mentiroso y creen y tienen por çierto los testigos que se perjuro y dixo El Contrario de la verdad digan lo que saben. [margen izquierdo:] // XII// Yten si saben que los dichos [Cris]xptoal de Aguylar Azebedo y Juan Basquez mestizo y Alonso de Medina y Grabiél de HeRera de mucho tiempo antes que se proçediese en esta Causa todos ellos eran Como oy dia son enemigos Capitales de la dicha Maria de Bustamante y an proCurado por todas vias [tachado]

dar traicion disiendo y publicando mucho mal della y que la an de hazer todo El mal y daño que pudieren hasta la aprovechar de la tieRa y todo dello muchas vezes se an confederado y juntado para tratar de azer mal y daño a la sobre dicha los testigos digan cada uno en partiCular lo que saben. / [margen izquierdo:] //XIII// Yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama. Doctor Anguis [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que lo ha por presentado en quanto sea pertinente y por que estando ocupado en Cosas tocantes al servycio de dios nuestro señor Cometya e cometio la recepcion e Juramentos de los testigos que fueren presentados por parte de la dicha Maria de Bustamante a cualquier de los notario y para ello dixo que dava e dio poder e facultad en forma e lo firmo / [rúbricas]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6595] [foja 148f]

[margen izquierdo:] //Notificacion.// E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Mexico En nuebe de diziembre del dicho año de myll y quinientos y sesenta y quatro yo el dicho Juan de Avendaño notario notifique la comysopn de suso contenyda al dicho Juan Vellerino fyscal testigo Juan Ortiz y Lope Darias. Joan de Avendaño [rúbrica].

[6596] [foja 149f]

Muy Magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico a XII de diziembre de mill quinientos sesenta y quatro años antel Señor Doctor Barbosa la presente la qontenida. [rúbrica]. Maria de Fustamante En el pleyto que contra mi trata El fiscal deste arçobispado sobre lo que me tiene acusada pido y suplico A Vuestra merced que de mas de las preguntas de mas de las preguntas del ynterrogatorio que tengo presentadas se examinen los testigos por esta presunta añadida que presento y pido Justicia. Yten si saben etcétera quel dicho Juan de Sanabria persona que atestiguo y Juro contra la dicha Maria de Fustamante y en los que declaro y dipuso se perjuro porque para Ello fue ynduzido y dadivado y de mas desto es ladron porque hurto una

mula a Luis Xuares y otras cosas y se fue huyendo a la Puebla con ella y es hombre vil rraez y apocado mentiroso y mal [cris]xptiano porque siendo como es casado En España a estado y esta hordinariamente amañebado y es mi enemigo capital por las quales cabsas los testigos creen y tienen por çierto que En el dicho que contra la dicha Maria de Fustamante dixo se perjuro digan lo que saben. El dicho Señor probisor dixo que la ha por presentada.

[6597] [foja 149v]

En quanto sea pertinente o que cometia e cometio segund que estaba prometido paso en haz del dicho fiscal a quien se notifica. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6598] [foja 150f]

[ilegible] [rúbrica]. Probança de Maria de Bustamante. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a nueve dias del mes de diziembre de myll e quynientos e sesenta e quatro años la dicha Maria de Bustamante presento por testigo a Diego de Ençiso vecino desta dicha çibdad del qual fue tomado e Resçebido Juramento por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e fuese preguntado el qual abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor de la primera segunda tercera quarta preguntas del dicho ynterrogatorio por do pidio la parte fuese examynado dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que Conosçe a la dicha Maria de Bustamante demas de veynte años a esta parte e al dicho Bellerino de un año a esta parte poco mas o menos. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no le tocan nynguna de las preguntas generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que este testigo le ha bisto tener tienda a la dicha Maria de Bustamante en la calle de San Francisco de año y medio a esta parte poco mas o menos que este testigo ha que bino a esta dicha çibdad y en este tiempo este testigo ha bisto entrar y salyr en ella muchas personas prinçipales.

[6599] [foja 150v]

Desta dicha çibdad a tratar y contratar e que esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que este testigo ha que conosçe a la dicha Maria de Bustamante del dicho tiempo que dicho tiene e la a tratada contratando en los Reynos de Castilla en la billa de Valeyde y çibdad de Sevilla y posando en su casa mucho tiempo y comydo con ella a una mesa mucho tiempo y nunca las palabras que la pregunta dice este testigo se las ha oydo decir a la dicha Maria de Bustamante ny cosa que a ellas paresçiese ny los Juramentos que la pregunta dize por que quanto a las cosas que toca a nuestra santa fee catholica es muy limytada y temerosa de dios y de su anym[a] y conçiencia y no ha bisto ny oydo lo contrario e questo Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que la dicha Maria de Bustamante es muger muy caritatiba y persona que Recorre a personas que tienen nesçesidad y las faboresçe con muy buen zelo de buena [cris]xptiana y que en la billa de Baleyde y Sevilla por personas que la admiraban y a su generacion dezia ser hijadalgo y y por esta hera abida e tenyda e por persona honrrada y le bido bibir con toda honestidad y Recogimiento y que en lo demas que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que tiene fecho e siendole leydo Ratificose en el e lo firmo. Diego Dençiso [rúbrica]. Ante my Juan de Ybarreta [rúbrica].

[6600] [foja 151f]

[margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de Mexico A doze dias del mes de diziembre del dicho año de mill e quinientos y sesenta y quatro la dicha Maria de Bustamante para la prueba de sintençia presento por testigo en esta causa A Gordian Casasimo secretario de l[a] audiencia rreal desta Nueva del qual fue tomado y Recibido Juramento en forma de derecho y el lo hizo por Dios y por Sancta Maria y por una señal de cruz que hizo con sus manos so cargo del qual prometio de dezir Verdad e siendo preguntado por las preguntas del dicho

ynteRogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo este testigo que conosco a las partes de cinco años y mas tiempo a esta parte de vista trato y Comunicación que con ellos a tenido y tiene. [margen izquierdo:] //generales// De las generales dixo que es de edad de treinta e un años poco mas o menos tiempo e que no le toca ninguna dellas y desea que ayude dios a la parte que tuviere Justicia. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo este testigo que del tiempo que dicho tiene a esta parte sabe e a visto que la dicha Maria de Bustamante a tenido y tiene tienda de mercaderias en la calle de Sant Francisco desta çudad a donde este testigo bibio algunos años y Como su pasaje hera muy hordinario para el audiencia rreal por delante de la casa y tienda de la dicha Maria de Bustamante assi via que hordinariamente entravan y salian muchos mercaderes y otras personas principales desta çudad a tratar y contratar con la dicha Maria de Bustamante. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo este testigo que muchas y diversas vezes a tratado y comunicado a la dicha Maria de Bustamante Assi en Regoçijo como estando Enojada y nunca le a visto ni oydo dezir las cosas que la pregunta dize ni menos hazer los juicios que En ella se declaran e si alguna cosa dellas la dicha Maria de Bustamante oviera dicho e hablado este testigo lo oviera visto o sabido por la aver tratado como dicho tiene e algunas vezes en negocios de pleitos suyos que an pasado Ante este testigo en que se le an ofresido Algunas ocasiones de Enojos y esto sabe. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta Dixo este testigo que por tal persona como en ella se declara A tenido y tiene A la dicha Maria de Bustamante y en tal posesion A oydo dezir A persona que la conoscoieron y trataron en Castilla que hera avida y tenida e que fue casada con el licenciado Castillo Abogado de la chançilleria de Valladolid persona honRada e prinçipal y esto Responde. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta Dixo este testigo que conosco A Pedro Martin heRador e su muger e a Rodrigo Hurtado e Cristoval de Aguilar Azevedo e a Alonso de Medina e a los demas qontenidos en la pregunta no los conosco.

[6601] [foja 151v]

[margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo este testigo que le peçe que los dichos Pedro Martin y su muger tenian odio y mala voluntad a la dicha Maria de Bustamante por que este testigo bido que estuvo presa en la carçel desta corte Algunos dias por querella del dicho Pedro Martin sobre çiertas palabras de injuria que se dezia averles dicho y tambien le peçe que estaran mal con ella por que dizen fue parte para que se les quitase la casa en que bibian en la calle de San Francisco y esto Responde e lo demas no sabe. [margen izquierdo:] //VII. VIII. IX// A la setima y otava y novena preguntas dixo este testigo que no las sabe. [margen izquierdo:] //X// A la deçima pregunta dixo este testigo que sabe e vio quel dicho Rodrigo Hurtado A pocos dias que estuvo preso en la carçel rreal desta corte por querella que le dio la dicha Maria de Bustamante disiendo aVerle quebrantado su casa y por ello le peçe A este testigo que le terna odio y enemistad y esto Responde y lo demas no sabe. [margen izquierdo:] //XI// A las honze pregunta dixo este testigo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A las doze pregunta dixo este testigo que sabe e vio quel dicho [Cristo]val de Aguilar Azevedo estuvo preso en la carçel rreal desta corte por querella de la dicha Maria de Bustamante y asi en la dicha carçel como fuera della despues Aca le a oydo este testigo dezir Algunas palabras de las quales este testigo A coligido tenerle odyo mala voluntad y esto Responde y lo demas no sabe. [margen izquierdo:] //XIII// A las treze pregunta dixo este testigo que lo que dicho tiene es la Verdad publico y notorio para el Juramento que hizo en lo qual siendole leido se Ratifico y lo firmo de su nombre fuele encargado el secreto y so cargo del dicho Juramento prometio de lo guardar hasta la publicaçon. Gordian Casasimo [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo III// E despues de lo susodicho en la dicha çudad de Mexico en doze de diziembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años la dicha Maria de Bustamante presento por testigo ha Antonio de Leyba y Diego de la ToRe y Alonso de San Viçente de los quales y de

cada uno dellos fue tomado e Recibido Juramento por Dios nuestro Señor e por Santa Maria e por una señal de cruz so cargo del qual prometieron de decir Verdad de lo que en este caso supieren y fueren preguntados. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo I// E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En catorze del dicho mes y año suso dicho la dicha Maria de Bustamante presento por testigo a Joan de Salazar procurador de la Real audiencia vezino desta çiudad del qual fu[e] tomado e Resçibido juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que en este caso supiere y fuere preguntado. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [6602] [foja 152f]

[margen izquierdo:] //Testigo II// E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En quinze dias del dicho mes de diziembre del dicho año la dicha Maria de Bustamante presento por testigo a Juan Xuarez vezino desta dicha çiudad y agregado de Berlans para de los quales fue tomado e Recibido Juramento por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de [cruz] so cargo del qual prometieron decir Verdad de lo que en este caso supiesen y fuesen preguntados. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Testigo el dicho Antonio de Leyba testigo presentado por la dicha Maria de Bustamante el qual avyendo jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha pregunta de catorze años poco mas o menos tiempo de vista e habla trato e conVersaçion que con ellos a tenydo asy estando en la calle que se dize de tº la qual es en la Villa de Madrid en los Reynos de Castilla como despues aca que vino a esta çibdad de Mexico que puede aVer ocho o diez años poco mas o menos tiempo. [margen izquierdo:] //Generales.// Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de treynta años e que no le tocan nynguna de las preguntas generales de la ley sy no que ayude nuestro Señor a la Verdad. [margen izquierdo:] //II// A la segunda

pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene preguntado como la sabe dixo que por que lo a visto ser o pasar asy como la pregunta lo dize syn aver otra cosa en contrario dello. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo despues que a que la conoce a la dicha Maria de Bustamante nunca la a oydo decir ny Jurar nyngun Juramento de los que la pregunta dize y que si los tuviera por costumbre de decir este testigo lo oviera visto o sabido por aVer largo tiempo que conoce a la susodicha sy no que antes la tiene por muger honRada e buena [cris]xptiana y de conçienciencia e por persona que no consintira que aya cosa nynguna en perjuicio de su honRa y esto lo sabe este testigo ques asy por que la a tratado e comunicado de mucho tiempo a esta parte asy estando enojada como estando alegre e que si otra cosa en contrario huviera o fuera queste testigo lo supiera por las cavsas y Razones que dicho tiene a las quales se Remyte.

[6603] [foja 152v]

[margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que lo que esta testigo sabe desta preguntas es que estando este testigo en la Villa de Madrid ques en los Reynos de Castilla oyo decir publicamente a personas que conoçian a la dicha Maria de Bustamante como es hijadalgo y de linpia generacion e por lo que dicho tiene este testigo la tiene en tal Reputacion como la pregunta dize. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que este testigo conoçe a Francisco Gudiel e no a los demas qontenidos en la dicha pregunta del qual a oydo decir que a de destruyr a la dicha Maria de Bustamante en todo quanto pudiere por enojos que della tiene y este testigo estado hablando con el susodicho sobre lo que dicho tiene le dixo e Rogo que no procurase de hazella mal nynguno pues hera y es muger pobre e no hazia mal a nadie y el dicho Francisco Gudiel le dixo que no lo haria syno que siguyera su coraçon en procurar de hazella mal en todo quanto pudiese. [margen izquierdo:] //VI. VII. VIII. IX. X – XII.// A la sesta y setima otava o novena o dezima e donze o dozena dixo que no sabe nynguna cosa de lo en ellas qontenido e se afirma en lo que dicho tiene.

[margen izquierdo:] //XIII// A las trezena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que hizo en lo qual se afirma e Retifica e firmolo de su nonbre. Antonio de Leyba [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çuadad de Mexico En veinte dias del mes de diziembre de myll y quinientos y sesenta y quatro años la dicha Maria de Bustamante presento por testigo a Rodrigo Franquez vezino desta dicha çuadad del qual fue tomado e Reçibido juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de [cruz] so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que en este caso supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el thenor del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conoçe a las dichas partes a la dicha Maria de Bustamante y al dicho Juan Vellerino fyscal de mas de cinco años a esta parte. [margen izquierdo:] //Generales// Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de mas de treynta y ocho años y que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo a visto lo que la pregunta dize.

[6604] [foja 153f]

[margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que lo que della sabe hes que este testigo aunque a tratado y comunycado con la dicha Maria de Bustamante nunca le a oydo decir nynguna de las palabras contenydas en la pregunta. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Maria de Bustamante por persona onRada y buena [cris]xptiana y Caritatiba y tenplada En su ablar En especial tocante a Juramentos y lo demas contenydo en la pregunta que lo a oydo decir. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que conoçe a Pedro Martin herrador y a su muger y a Rodrigo Hurtado y los demas contenydos en la pregunta que no los conoçe. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe hes que este testigo a oydo decir como los dichos Pedro Martin y

Rodrigo Hurtado an traydo çiertos pleytos con la dicha Maria de Bustamante y como ella estubo presa en la carçel de corte por el dicho Pedro Martin mas que no sabe este testigo si por esta causa son sus Enemigos. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX// A la Nobena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //XI// A la onzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A la dozena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XIII// A la trezena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre. Rodrigo Franquez [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo II// En la dicha çiudad de Mexico En dezinueve de diziembre de dicho año de myll y quinientos y sesenta y quatro años la dicha Maria de Bustamante presento por testigos a doña Madalena de Velasco y a Rodrigo Calderon de los quales y de cada uno dellos fue tomado e Reçivydo Juramento por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de [cruz] so cargo del qual prometieron de decir Verdad de lo que en este caso supiesen y fuesen preguntados. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6605] [foja 154f]

El dicho Diego Mexia de la Çerda Vecino desta çibdad testigo presentado por la dicha Maria de Bustamante aviendo Jurado en forma derecho prometio de decir Verdad e siendo preguntado dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conoçe a Maria de Bustamante de tres años a esta parte poco mas o menos e al fiscal deste arçobispado de doze años a esta parte. [margen izquierdo:] //Generales// Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta años e que no le tocan ny enpeçen las preguntas generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo ques verdad lo que la pregunta dize e

declara y este testigo a visto de tres años a esta parte que la dicha Maria de Bustamante a tenydo e tiene tienda de mercaderias en la calle de San Francisco desta çibdad a donde a visto entrar muchas personas preñçipales asi honbres como mugeres a conprar algunas cosas de su tienda e questo Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo que del dicho tiempo de los dichos tres años a esta parte que este testigo conoce a la dicha Maria de Bustamante a entrado muchas vezes en su casa e tratado e hablado con Ella estando enojada e no lo estando e nunca le a visto decir nynguna de las palabras contenydas en la pregunta que se le opone que a dicho ny suele Jurar los Juramentos que ansi mesmo dize la pregunta e si tuviera de costumbre de lo Jurar este testigo lo obiera visto por las cavsas e Razones que tiene dicho e que esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho e declarado tiene en la pregunta antes desta a que se Refiere / e que este testigo tiene a la dicha Maria de Bustamante por tal presona como la pregunta dize e declara e aunque

[6606] [foja 154v]

La a tratado e conversado no A [tachado:] //oydo decir// visto lo qontenido e questo testigo a oydo dezir algunas personas que la dicha Maria de Bustamante es hijadalgo e que fue casada con el licenciado Castillo abogado en la [a]vdiencia de Valeydo e questo Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que conosçe a todos los contenydos en la pregunta ecebto a Juan e Diego muchachos criados de Anton Gomez mulato que a estos no los conoce. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questo testigo de mas tiempo de un año a esta parte sabe que los dichos Pedro Martin herrador e su muger an sido e son grandes enemygos de la dicha Maria de Bustamante y entre Ellos [a] uydo quystiones e antes que se moviese este pleyto contra la dicha Maria de Bustamante vio quel dicho Pedro Martin se querello della en la Real avdiencia diziendo averle dicho palabras ynjuriosas y estuvo presa por Ello mas de veynte dias y en el dicho tiempo este testigo

les oyo a los dichos Pedro Martin e su muger decir mucho mal de la dicha Maria de Bustamante y en sus palabras claramente davan a entender tenerle odio y Enemystad e questo sabe desta pregunta e no otra cosa. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que no la sabe mas de averle oydo dezir lo qontenido en la pregunta a la dicha Maria de Bustamante e a otras personas. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que claramente pareçe el dicho Anton Gomez Ser mulato e por tal lo tiene este testigo e lo demas contenido en la pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //IX// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A las diez pregunta dixo que lo que della sabe es que antes que se tratase e moviese este pleyto contra la dicha Maria de Bustamante estando este testigo En su casa

[6607] [foja 155f]

Algunas vezes vio entrar al dicho Rrodrigo Hurtado en la dicha casa el qual dezia que yva por dineros que le devia la dicha Maria de Bustamante e la suso dicha e doña Ysabel su hija le Requerian e Requyrieron que se fuese de su casa y el dicho Rodrigo Hurtado les hizo por dos vezes execuciones en sus esclavas y estuvieron presas a su pedimyento e habiendo este dicho con el sobre dicho le oyo decir mucho mal de la dicha Maria de Bustamante e que avia de ser parte para echalla de la tierra e antes que se tratase este pleyto este dicho vio preso en la carzel desta corte al dicho Rodrigo Hurtado por çierta querella que del dio la dicha Maria de Bustamante diziendo que le avia quebrantado su casa una noche y entrado por fuerça en ella e que esto Responde de esta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// A las onse preguntas dixo que este testigo entiende quel dicho Francisco Gudiel es enemygo de la dicha Marya de Bustamante por que este testigo a visto que en su avsençia la a desonrrado de puta vieja alcagueta e otras palabras e un dia hablando este testigo con el sobre dicho lo dixo a la dicha Maria de Bustamante avia dicho çiertas palabras del e que le haria tanto que le daria una cuchillada por la cara e questo sabe de la pregunta. [margen

izquierdo:] //XII// A las doze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:]
//XIII// A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho e declarado tiene en las
preguntas antes desta deste su dicho la qual es la verdad para el Juramento que hizo
y en ello se afirmo e Retifico e lo firmo de su nonbre va testado do dezia a oydo decir.
Diego Mesia [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6608] [foja 155v]

Testigo la dicha doña Madalena de Velasco testigo susodicho abiendo Jurado E
siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio e preguntas añadidas dixo
lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosze a las
dichas partes y que conoze a la dicha Maria de Bustamante de catorze años poco mas
o menos. [margen izquierdo:] //Generales// Fue preguntado por las preguntas
generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no le tocan las generales.
[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que save e a visto esta testigo
que la dicha Maria de Bustamante de muchos años a esta parte tiene y a thenydo
tienda de mercaderias En la calle de San Francisco desta dicha çiudad a donde a visto
muchas vezes Entrar y salir ansi honbres como mugeres a tratar y contratar con la
dicha Maria de Bustamante y questo save desta pregunta. [margen izquierdo:] //III//
A la tercera pregunta dixo que esta testigo no save ny a bisto que la dicha Maria de
Bustamante aya thenydo de costumbre de dezir ny aver dicho En nyngun tiempo
que sus hijos estavan tan virgenes como Santa Catalina y San Juan Baptista ny lo
demas conthenydo En la dicha pregunta antes este testigo tiene a la dicha Maria de
Bustamante por muger honrrada e hijadalgo y en tal Reputaçion auida E thenida y
que esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta
dixo que lo que sabe della es que esta testigo como dicho tiene y a thenydo a la dicha
Maria de Bustamante por persona muy honrrada y buena [cris]xptiana y caritativa y
ser tenplada En su hablar e que sienpre la a visto bivar honesta y rrecogidamente
usando de toda virtud y questa testigo no a visto otra cosa En contrario dello aunque

la a tratado y conversado muchas vezes a la dicha Maria de Bustamante ansi En su casa como fuera della e questo save desta pregunta E no otra cosa.

[6609] [foja 156f]

[margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que conocio a los dichos Pedro Martin herrador E su muger y a Rodrigo Hurtado y Francisco Gudiel y [Cris]xp[to]val de Aguilar y a Joan Bazquez y que a los demas no conosce e si los a visto que no cae En que asen y esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta que el dicho Pedro Martin herrador dixo a esta testigo preguntandole esta testigo que por que estava presa Maria de Bustamante que no tuviese Enojo con ella que la dicha Maria de Bustamante Era una mala bieja e que por justicia la avia de hazer castigar aunque supiese gastar lo que thenya e que despues dende a çiertos dias topo esta testigo a la dicha Maria de Bustamante En su casa y le pregunto que como le avia ydo con el dicho Pedro Martin la qual le Respondio que muy bien y que Eran amygos y que hera muy honbre debido a que lo avia hecho bien con ella y esto sabe desta pregunta E no otra cosa. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo dixo que no sabe cosa nynguna de lo qontenido en esta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la desima pregunta dixo que conoce a el dicho Rodrigo Hurtado de averlo visto en casa de la dicha Maria Bustamante en amistad e converzacion que con ella thenia e que no le a oydo cosa ninguno de lo qontenido en la pregunta.

[6610] [foja 156v]

A el dicho Rodrigo Hurtado e que esta testigo a oydo dezir a la dicha Maria de Bustamante e a otras personas mas lo conthenido en esta pregunta mas que esta testigo no se lo a oydo decir como dicho tiene a el dicho Rodrigo Hurtado e que no sabe mas desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// A las onze preguntas dixo que

antes esta testigo despues que conoce a el dicho Francisco Gudiel le a thenido e tiene por amigo de la dicha Maria de Bustamante por que le a visto en casa de la suso dicha comer e beber con la dicha Maria de Bustamante e con su hijo e questo hes lo que sabe desta pregunta e no otra cosa. [margen izquierdo:] //XII// A las doze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XIII// A las treze preguntas dixo que lo que dicho tiene Es la Verdad e lo que sabe para el Juramento que fecho tiene E firmolo de su nombre e siendole la pregunta añedido preguntada / esta testigo por el thenor dello dixo que no sabe cosa ninguna della e que lo que dicho tiene es la Verdad e firmolo. [rúbrica]. Ante my Lope Darías notario apostolico [rúbrica].

[6611] [foja 157f]

[margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso de San Biçente estante en esta dicha çiudad testigo suso dicho abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho ynteRogatorio dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosze a las dichas partes a la dicha Maria de Bustamante de mas de beynte años a esta parte. [margen izquierdo:] //generales//Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que la sabe como En ella se contiene porque asi este testigo a bisto muchos mercaderes Entrar En casa de la dicha Maria de Bustamante a tratar y contratar con ella y a otras muchas personas honrradas e prinçipales mugeres y honbres a conprar de su tienda y de noche algunas vezes mugeres prinçipales por bender como bende cosas para mugeres como tocados y camysas y cosas de Rostro de mugeres e questo lo sabe por que lo a visto. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que este testigo nunca a bisto ny oydo decir a la dicha Maria de Bustamante En nyngun tiempo que dixese semejantes palabras de las qontenidas En esta pregunta e que si las obiera dicho este testigo tiene por muy çierto lo supiera o se lo obieran dicho por el mucho trato y conversaçion que con ella a thenydo antes

la tiene por buena [cris]xptiana aplicada a ganar de comer por su trabajo para su sustento y de sus hijos como lo hazen los buenos [cris]xptianos y personas honrradas y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //IV// A la quarta pregunta dixo que di[tachado:] //xo//ze lo que dicho tiene En la pregunta antes desta y que conosçio a la

[6612] [foja 157v]

Maria de Bustamante bivar En la Villa de Valladolid junto a San Benyto donde abia vezindad muy prinçipal y honrrada y a la sazón este testigo pasaba junto a su casa pero queste testigo Jamas bido ny oydo decir que la dicha Maria de Bustamante bibiese mal ny en perJuicio de nadie e que como dicho tiene la tiene por buena [cris]xptiana por el aver visto hazer obras de tal [cris]xptiana confesando e yr a oyr mysa y questo sabe de esta pregunta. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que conosze a los dichos Pedro Martin herrador y su muger y Anton Gomez mulato y a Rodrigo Hurtado y Francisco Gudiel y Joan Bazquez y Joan Martin barbero y Alonso de Medina y que a los demas no conosce y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que lo que sabe della es que los dichos Pedro Martin y su muger y su hermano y los demas que dicho tiene En la pregunta antes desta que conosce sabe que quyeren mal a la dicha Maria de Bustamante y le tienen Enemystad grande En espeçial los dichos Pedro Martin y su muger y hermano y el dicho Anton Gomez porque tratando con este testigo les a oydo decir palabras de grande Enojo y pasión contra la dicha Maria de Bustamante por don este testigo sabe e colige thenerle grande odio y enemystad y que de los demas que la pregunta dize la dicha Maria de Bustamante sea quejado delante deste testigo diziendo que la persiguen sin causa nynguna ny saver En que los obiese ofendido e que asi mysmo sabe que Entre los dichos Pedro Martin y su muger an thenydo pleytos unos con otros de donde proçeden las Enemystades y questo save desta pregunta.

[6614] [foja 158f]

[margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta y que lo demas desta pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Anton Gomez es mulato de cuya causa se Entiende dira qualquier cosa contra verdad por thener como tienen los mulatos poca honrra y verdad y questo Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //IX// A la nobena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la decima pregunta dixo que como dicho tiene conosçe al dicho Rodrigo Hurtado e que a visto que de mucho tiempo a esta parte Entraba y salia En casa de la dicha Maria de Bustamante y que abia mas de un año que la dicha Maria de Bustamante y su hija doña Ysabel dixeran a este testigo que el dicho Rodrigo Hurtado estaba Enojado con ellas por que avia pedido por muger a la dicha su hija y que no se la avia querido dar y asi este testigo bio que el dicho Rodrigo Hurtado desde Entonces no Entrava En su casa y el dicho Rodrigo Hurtado dixo ansi mysmo a este testigo que no queria Entrar ny entraria En casa de la dicha Maria de Bustamante sin dezirle otra cosa y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// A la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A la dozena pregunta dixo que lo conthenydo En la dicha pregunta lo a oydo decir a la dicha Maria de Bustamante quexandose de los qontenidos En esta dicha pregunta por que la querian destruyr con falsas Relaciones y con testimonyos que le levantaban y que no sabia por que y questo sabe deste casso y es la Verdad para el juramento que tiene fecho En lo que se afirmo e Ratifico e firmolo de su nonbre. Alonso de San Bisente [rúbrica]. Ante my Lope Darías notario apostolico [rúbrica].

[6615] [foja 158v]

[margen izquierdo:] //Testigo// El dicho Joan de Salazar vezino desta dicha çiudad testigo suso dicho abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// A la primera

pregunta dixo que conosze a las dichas partes y a cada una dellas. [margen izquierdo:] //generales// Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e cinco años poco mas o menos y que no le tocan las demas generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que la sabe como En ella se contiene porque desde que a que la dicha Maria de Bustamante tiene tienda En la calle de San Francisco a visto este testigo muchas vezes ver y pasar lo conthenydo En la dicha pregunta segun y como lo dize e declara. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo queste testigo nunca a visto cosa En contrario de lo En esta pregunta qontenido e que si otra cosa fuera por la conversacion queste testigo a thenydo con la susodicha de Entrar y salir En su casa paresido negocios lo obiera bisto e oydo y questo Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que por tal persona tiene y a thenydo a la dicha Maria de Bustamante como la pregunta lo dize desde el tiempo que aquella conosçe despues questa En estas partes y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que conosze a los dichos [tachado:] //Francisco// Pedro Martin herrador y a su muger y a Rodrigo Hurtado y a Francisco Gudiel y a [Cris]xptoval de Aguylar Acevedo y Alonso Medina Escribano y que a los demas no conosçe eçeto a Francisco Gudiel clerigo y questo Responde a esta pregunta.

[6616] [foja 159f]

[margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que al dicho Pedro Martin y [Cris]xptoval de Aguylar Acevedo a visto tratar pleytos con la dicha Maria de Bustamante por Cuia cavsa este testigo es que no tendran buena boluntad a la dicha Maria de Bustamante y questo sabe desta pregunta E no otra cosa. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo / que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la deçima pregunta dixo que lo que della sabe es que a visto e oydo a la dicha Maria de

Bustamante quexarse del dicho Rodrigo Hurtado por que dezia que el suso dicho Entraba En casa de la dicha Maria de Bustamante contra la boluntad de la suso dicha y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// A la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta En lo qual todo se afirma e Ratifica e firmolo de su nonbre ba testado do dezia Francisco / no vala. Jhoan de Salazar [rúbrica]. Ante my Lope Darías notario apostolico [rúbrica].

[6617] [foja 159v]

[margen izquierdo:] //Testigo// El dicho Juan Xuarez vecino desta dicha çiudad testigo presentado por parte de la dicha Maria de Bustamante el qual abiendo Jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que Conosçe a las dichas partes e a la dicha Maria de Bustamante la conosçe de mas de quatro años a esta parte. [margen izquierdo:] //generales// Fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de beynte e quatro años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las preguntas generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que sabe que la dicha Maria de Bustamante ha tenydo e tiene tienda en la calle de San Francisco como la pregunta lo dize e declara y ha bisto entrar y salyr muchas personas a tratar [tachado:] //y contratar// con ella e questo sabe. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que este testigo aunque el ha tratado a la dicha Maria de Bustamante muchos dias no le ha bisto ny oydo decir las preguntas que la dicha pregunta dize questo Responde. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Maria de Bustamante por honrrada muger e questo sabe y no otra cosa. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que conosçe a los dichos Pedro Martin herrador y a su muger y a Anton Gomez sastre y a Francisco Gudiel [entrerrenglones:] //e Alonso de Medina// e que a los de mas no conosçe. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que sabe que los dichos

Pedro Martin y su muger tienen henemystad con la dicha Maria de Bustamante por diferencias e pleytos que an tenydo con la suso dicha e la tubieron presa e questo es lo que sabe y no otra cosa. [margen izquierdo:] //VII// A la septima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX// A la nobena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la dezima pregunta dixo que no la sabe.

[6618] [foja 160f]

[margen izquierdo:] //XI// A la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A la dozena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //añadida// A la primera pregunta añadida dixo que este testigo conosçe al dicho Juan de Sanabria se dexo por queste testigo le conosçio ser criado de Luys Xuarez hermano deste testigo e que en lo que toca a la añadida sabe este testigo que el dicho Luys Xuarez hermano deste testigo se la presto para un dia e se fue con ella a la çibdad de los Angeles y nunca mas se la bolbio y a este testigo asi mysmo le llebo çiertas cosas que el dio a hazer e no se las ha buuelto e questo es lo que sabe y no otra cosa y questo es lo que sabe y es la Verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene fecho e lo firmo va entre Renglones do dize Alonso de Medina Vala y testado do dezia contratar no bala. Jhoan Suarez de Peralta [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6619] [foja 161f]

Muy Rreverendo y muy magnifico señor. En Mexico a XXXI de henero 1565 años antel Señor Doctor Barbosa la presento el qontenido en el dicho nombre [rúbrica]. Blas de Morales En nombre de Maria de Bustamante En el pleyto criminal que Contra Ella trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que la tiene Acusada digo que en la causa se a hecho publicaçon con declaraçon que los testigos que por mi parte uviesen Jurado En tienpo declarasen sus dichos y aunque algunos dellos an venido a declarar por ocupaciones del notario no an declarado y la Justicia de mi parte pereçe y pues

haze sus diligencias no es Justo que le pare perJuicio. Suplico a Vuestra merced mande que la dicha publicacion no corra hasta En tanto que declaren los dichos testigos pues an Jurado En tiempo y no es por culpa de mi parte y pido Justicia. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que se oye. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica].

[6620] [foja 162f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico VII dias del mes de febrero de 1565 antel señor doctor Barbosa probisor la presento El contenydo. Juan Vellerino alguasyl y promotor fiscal en este arsobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Bustamante digo que yo e provado lo que provar me an venydo con mucho numero de testigos fidydynos mayores de todas se va un a los quales y a cada uno dellos se les a de dar entera fee e credyto y la parte que no provo cosa ninguna que el pueda ny deva aprovechar por que los testigos que presenta son solo sy syn iguales no contestes y se contradicen los unos a los otros a los quales y a cada uno dellos no sea de dar fee ny credyto. A Vuestra merced pido y suplico mande hazer segund que pedydo y devido tengo y afirmandome en lo que dicho y alegado tengo y negando lo perjudiçial concluyo y pido Justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que se de treslado a la otra parte de la dicha petiçion y rresponda para la primera audiencia paso presente Blas de Morales a quien se notifico testigos Juan Ortiz y Lope Darias. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. Resgistrado.

[6621] [foja 163f]

Muy magnifico e muy Reverendo Señor. En Mexico A IX de febrero de mill y quinientos y sesenta y çinco años antel señor doctor Barbosa probisor la presento El contenydo. Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arsobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Bustamante digo que yo conclui y se notifico y no a dicho cosa alguna yo le acuso la Rebeldia. A vuestra merced pido mando averla y a la Causa por conclusa y mando ver y determynar este dicho pleyto y dar en el

sentençia y pido Justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que si asi es avia [ilegible] este dicho pleyto y cabsa por concluso difinitivamente y las rrazones del por çerradas y asignava y asigno termino para dar sentençia cada dia que feriado no sea y mando çitar las partes en forma paso en aZ de los dichos Blas de Morales y Juan Vellerino fiscal A quien se notifico los quales dixerón que lo / oyen testigos Lope Darías y Joan Ortiz estantes en Mexico. Ante my Juan de Ybarreta [rúbrica]. Qontenido.

[6622] [foja 164f]

Visto Este proçeso y Causa de inquisiçion que Es Entre partes de la una El fiscal deste arçobispado actor acusante y de la otra Maria de Bustamante rea acusada y su procurador En su nonbre sobre lo En El contenido a que me refiero. Fallo por la culpa que deste proçeso resulta contra la dicha Maria de Bustamante que la devo de condenar y condeno a que El primero viernes que viene desta quaresma del año de sesenta y çinco Este En pie con una candela Ençendida En sus manos oyendo una misa rezada En la iglesia cathedral desta çiudad y la condeno En una arroba de azeite para la lampara del santissimo sacramento y en dos pesos de oro comun para El fiscal que la acuso y asi mesmo la Condeno En las costas deste proçeso y por Esta my sentencia difinitiva Juzgando asi lo pronunçio y mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. El Licenciado Diego de Villanueva [rúbrica]. Dada E pronunçiada fue esta dicha sentencia de suso qontenida por el señor provisor en la çibdad de Mexico A veynte y un dias del mes de março de myll E quinientos y sesenta y çinco años paso en haz de la dicha Maria de Bustamante a la qual se le notifico en su persona y dixo que lo oya testigos Juan de Vergara y Juan de Ybarreta. Ante my [ilegible] Bolante notario apostolico [rúbrica].

[6623] [foja 164v]

Yo el notario ynfrascripto doy fee que En Vey[n]te E un dias del mes de marzo de mill E quinientos E sesenta e çinco años ley yntime E notifique la sentençia desta otra

parte [margen izquierdo:] //XLII fojas.// conthenydo A Maria de Bustamante en su persona la que dixo que la conpete estando presentes por testigos Julian Tello de Rodrigo Ruiz Escrivano En fee dello lo firme de my nombre. Juan de Vergara Notario [rúbrica]. Digo yo Garda de Canaria que rresçibi de la señora Maria de Bustamante las ocho botijas de aZeite destotra parte contenydas se fecho a veynte y dos de marzo del dicho año. / A su ruego y por testigo Juan OrtiZ de AR. [rúbrica].

ANEXO 4.

JUICIO A SOR FRANCISCA DE LA ANUNCIACIÓN. HEREJE.

1564

INQUISICIÓN, VOLUMEN 5, EXPEDIENTE 3 (4), FOJAS 130-138F.]

[1732] [Foja 130f]

[Carátula] // qontra Francisca de la Anunçiaçion monja professa del monasterio de la Concepcion de la çibdad de Mexico. 1564. Suspendase. Numero 4. En la Çiudad de Mexico de la Nueva España a Çinco dias del mes de diziembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años. Octubre 1564. Mexico. Francisca de la Anunciacion Por proposiciones.// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico dentro del locutorio del monasterio de nuestra señora de la Concepçion desta dicha çibdad este dicho dia çinco de diziembre del dicho año el dicho maestro fray Bartolome de Ledesma mando paresçer ante si a Ana de San Geronimo monja profesa y bicaria del dicho monasterio de la qual estando presentes los muy Reverendos padres fray Luis de Onate de la orden de Señor Santo Domingo y bicario del monasterio de Santo Domingo desta dicha çibdad y el bachiller Alonso Hernandez Personas Juradas tomo e Resçibio Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual

[1733] [Foja 130v]

prometio de desir verdad de lo que supiese o fuese Preguntada la qual abiendo jurado e siendo Preguntada por el thenor de lo susodicho/ dixo e depuso lo siguiente. Fue Preguntada si conosçe a Francisca de la Anunçiaçion monja profesa del dicho monasterio y de que tiempo a esta parte/ dixo que la conosçe de mas de doze años a

esta parte. Fue Preguntada si esta declarante ha oydo desir a la dicha Francisca de Anunçiaçon alguna cosa contra nuestra santa Fee catholica/ dixo que lo que pasa es que puede aber un mes poco mas o menos que estando esta declarante y otras Religiosas amasando oyo que la dicha Francisca de la Anunçiaçon tenia çierta porfia con las demas Religiosas que estaban presentes y asi que esta que declara estaba algo apartada dellas entendio que la porfia hera en que la dicha Francisca de la Anunçiaçon dezia que çierta monja que se abia desesperado no se abia condenado [entrerrenglones:] //porque se le abia aparecido [ilegible]// y no se acuerda esta declarante por estar apartada como dicho tiene si la dicha Francisca de la Anunçiaçon dezia afirmadamente lo que tiene dicho e si dezia que e le paresçia que no se abia condenado y las demas Religiosas porfiaba de la [ilegible] contrario diziendo que se abia condenado en dicha [ilegible]zas porque los que desesperaban se yban al ynfierno y esta declarante le dixo a la dicha Francisca de la Anunziaçon que no tubiese tal cosa porque la yglesia catholica tenya lo contrario y la dicha Francisca de la Anunçiaçon Respondio que la yglesia alla en el çielo tenyan y creya lo que alli tenyan y creya y que las gentes aca tenyan lo que se les antojaba y les paresçian e otra palabra semejante a estas por que a esta que declara de la susodicha no se le acuerda puntualmente las palabras que las susodicha dixo y que esta que declara como bicaria y persona que tenya antigüedad mando a la dicha Francisca de la Anunçiaçon y a las demas que [ha]llasen y que traxesen alguna cosa de comer a la dicha Francisca de la Anunçiaçon porque aquello hera

[1734] [Foja 131f]

desfallesçimiento de cabeça y falta de Juizio y que estaba loca y luego la susodicha Pregunto a esta que declara y a las demas pues como muchos el dia del Juizio se leantara de los muladares y hechando por ay e yra al çielo y otros que estan enterrados en las yglesias y tenplos Resuçitaran y de alli se yran al ynfierno/ y a esto esta que declara y las demas le Respondieron que muchos santos y martires y otros

buenos hechados por los muladares que los comieron las bestias se leuantaran y Resuçitaran para yr al çielo en cuerpo y en anyma porque esto no se entendia de los que desesperaban porque estos no se leuantarian sino para el ynfierno y en ello no se hablo mas de una parte ny de otra/ Preguntada si esta declarante tiene a la dicha Francisca de la Anunçiaçion por muger sabia e falta de Juizio/ dixo que lo que pasa es que del tiempo que ha que esta testigo la conosçe a la susodicha le ha tenydo e tiene unas vezes porque heran de buen Juizio y otras vezes por muger falta de Juizio y asi lo dixo esta declarante muchas vezes a las demas Religiosas que le paresçian que hera loca y que tenya por asi esta declarante que en algun tiempo la susodicha abia de perder el Juizio e asi puede aber seys e siete meses poco mas o menos sabe esta testigo que la susodicha perdio el Juizio de tal manera que fue nesçesario tenerla atada mas de un mes y en este tiempo hizo e dixo muchos desatinos ponyendo las manos en algunas Religiosas sin hazelles porque vy que despues a la que la susodicha estubo atada y bolbio en si le ha bisto hazer muchas obras de muger cuerda y de Juizio porque sabe esta declarante que se ha confesado y ffecho lo que le han mandado sus perladas pero que algunas vezes le ha bisto [tachado:] //hablar// dezir algunas cosillas que le paresçen a esta declarante no heran de

[1735] [Foja 131v]

muger que tubiese entero Juizio/ y quanto a lo que la susodicha dixo que la yglesia alla en el çielo tenya y creya lo que alla tenya y creya y que las gentes aca tenyan lo que se les antojaba y les paresçia e otra palabra semejante a estas/ le paresçe a esta que declara que sus palabras de la susodicha yban dirigidas mas a culpa a los creyentes aca que no a la yglesia porque no se conFirmaban con lo que tenya la yglesia y que esto es lo que se acuerda y dixo ser de hedad de [tachado:] //ve// quarenta y dos años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las Preguntas generales y que lo que dicho tiene es la Verdad de lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene ffecho

e lo firmo va entre renglones do dize porque se le abia aparescido defunta vala y testado do dezia hazer otra no bala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ana de San Geronimo [rúbrica]. Fray Luis de Oñates [rúbrica]. El Bachiller Alonso Fernandez [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E luego yncontinente para la dicha ynformacion el dicho padre maestro mando parescer ante si a Ysabel de los Angeles monja profesa del dicho monasterio de la qual estando presente los dichos fray Luis de Oñate y el bachiller Alonso Hernandez fue tomado e Rescebido Juramento por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que supiese e fuese Preguntada la qual abiendo Jurado e siendo Preguntada por el tenor de lo susodicho dixo lo siguiente. Fue Preguntada si conosçe a Francisca de la Anunçiaçion monja de que tiempo a esta parte/ dixo que la conosçe desde nyña porque es su prima hermana. Fue Preguntada si esta declarante ha oydo desir alguna cosa contra nuestra santa Fee catholica a la dicha Francisca de la Anunçiaçion/ dixo que lo que sabe es que puede aber un

[1736] [Foja 132f]

un mes poco mas o menos estando un dia amasando esta que declara y otras Religiosas y la dicha Francisca de la Anunçiaçion se trato de una Religiosa que se abia desesperado y la dicha Francisca de la Anunçiaçion dixo que tenya para si que la dicha Religiosa que se abia desesperado no estaba condenada porque al tiempo que la hallaron ahorcada le abia parescido que de my mano estaba fuera de las carnes que se meneaban y tan bien porque despues la dicha defunta se le abia aparescido dos e tres vezes y esta que declara y las demas le dixeran que no dixese aquello porque no se abia de creer sino que estaban en el ynfierno por que asi lo tenya la santa madre yglesia y la susodicha Respondio si eso tiene la santa madre yglesia aca tenemos otro e dixo la susodicha otras palabras que esta declarante al presente no se acuerda porque esta declarante yba y benya a llevar el pan de una parte a otra/ y esta declarante paresciendole que estaba loca como otras vezes y hablaba con el ayre de quando

estaba loca dixo que le truxesen de comer porque tenya nesçesidad dello y asi se lo conosçe esta declarante algunas mañanas porque sabe e ha bisto esto que declara que la susodicha estuvo fuera de Juizio y loca y como tal atada un mes poco mas o menos diziendo y hablando cosas de loca y fuera de Juizio como es notorio a todo el conbento/ y que antes que la susodicha perdiese el Juizio y estuvo atada esta que declara i las demas Religiosas la tenyan por loca sino que la hechada a la mala perdiçion que tenya y dezia que andaba con la luna/ y que antes y despues que la susodicha estuvo atada el habito esta testigo le ha bisto hazer obras de [cris]xp[t]iana e que esta testigo la tiene por tal/ y dixo ser de hedad de treinta e quatro años poco mas o menos e que como dicho tiene la susodicha es su prima hermana pero que por esto no ha dexado de desir la verdad y que lo que dicho tiene es la verdad para el Juramento que tiene Fecho e lo firmo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ysabel de los Angeles [rúbrica]. Frai Luis de Oñate [rúbrica]. El Bachiller Alonso Fernandez [rúbrica].

[1737] [Foja 132v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia çinco de diziembre del dicho año en el dicho locutorio el dicho padre maestro fray Bartolome mando paresçer ante si a Joana de San Miguel monja profesa del dicho monasterio de la qual estando presentes los dichos fray Luys de Oñate y Alonso Hernandez fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que supiese e fuese Preguntada la qual abiendo Jurado e siendo Preguntada por el thenor de lo susodicho dixo lo siguiente. Fue Preguntada si conosçe a Francisca de la Anunçiaçion monja profesa del dicho monasterio e de que tiempo/ dixo que la conosçe desde nyña. Fue Preguntada si esta declarante le ha oydo desir a la susodicha alguna cosa contra nuestra santa fee catolica/ dixo que lo que pasa es que puede aber un mes

poco mas o menos que un dia estando amasando esta que declara y otras Religiosas hablaron sobre çierta Religiosa que se abia desesperado la dicha Francisca de la Anunçiaçion dixo que no era posible que la dicha monja que se abia desesperado se obiese condenado y esta que declara y las demas le dixeron que no tubiese tal cosa porque la yglesia tenia que los que asi desesperadas se yban al ynfierno y la dicha Francisca de la Anunçiaçion Respondio que no hera posible que se hubiese condenado porque quando la susodicha abia llegado a la dicha desesperada a un estaba biba/ y diziendole otra bez que no tubiese que se abia salvado la dicha desesperada porque la yglesia tenya lo contrario y aprestandole sobre esto la susodicha dixo tenga la yglesia lo que tiene e lo que sabe porque aca tenemos lo que beemos e sabemos y por esto le paresçe a esta declarante que paso asi aunque no se çertifica si lo dixo por otras palabras e por otras semejantes a estas/ y que

[1738] [Foja 133f]

a lo que le paresçe a esta declarante la dicha Francisca de la Anunçiaçion quando dixo lo que dicho tiene tenya falta de Juizio aunque no del todo lo tenya perdido porque puede aber seys meses poco mas o menos que la dicha Francisca de la Anunçiaçion perdio el Juizio totalmente y estuvo loca y como tal estuvo atada çiertos dias diziendo y haziendo cosas de loca y dixo ser de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las Preguntas generales y que lo que dicho tiene es la verdad de lo que sabe deste caso para el Juramento que Fecho e lo firmo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Juana de San Miguel [rúbrica]. Frai Luis de Oñate [rúbrica]. El Bachiller Alonso Fernandez [rúbrica]. Ante my Juan de YbaReta [rúbrica]. E despues delo susodicho en la dicha çibdad de Mexico este dicho dia çinco de diziembre del dicho año en el dicho locutorio el dicho Padre maestro fray Bartolome de Ledesma mando paresçer ante si a Juana de Santa Clara monja profesa del dicho monasterio de la qual estando presentes los dichos fray Luis de Oñate y Alonso Hernandez fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por

santa Marya e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de desir verdad de lo que supiese e fuese Preguntada la qual abiendo Jurado e siendo Preguntada por el thenor de lo susodicho/ dixo lo siguiente. Fue Preguntada si conosçe a Francisca de la Anunçiaçion monja profesa del dicho monasterio y de que tiempo a esta parte/ dixo que la conosçe de mas de diez años a esta parte. Fue Preguntada si esta declarante ha oydo desir a la susodicha alguna cosa contra nuestra santa fee catholica/ dixo que lo que pasa es que puede aber un mes

[1739] [Foja 133v]

Poco mas o menos que estando amasando esta que declara y otras Religiosas hablando entre ellas de çierta Religiosa que se abia desesperado/ dixo la dicha Francisca de la Anunçiaçion que creya que la dicha Religiosa desesperada no se abia condenado y las Religiosas que se hallaron presentes le Reprehendieron diziendole quyerase que la yglesia tenya lo contrario y que aunque biesemos algunas cosas que paresçiese ser mylagros no las abian de tener ni creer sino lo que tenya y creya la santa madre yglesia de Rroma y a lo que este testigo le paersçe siempre la susodicha se afirmo en lo que habia dicho porque dixo la susodicha que çierto ella abia bisto la dicha desesperada dos vezes y biendo que no aprobechaba lo que se le dezia la madre bicaria Ana de San Geronimo dixo a la susodicha que no abia almorzado e que se fuese a almorzar dando a entender que estaba loca y que esta declarante le paresçe que la susodicha a las creçientes de la Luna esta algo falta de Juizio y esto ha mucho tiempo que esta declarante tiene para si porque le a bisto dezir y hazer algunas cosas de muger que tenya alguna falta de Juizio y despues puede aber seys e siete meses que la susodicha estubo fuera de Juizio natural y loca de tal manera que estubo atada un mes poco mas o menos diziendo y haziendo cosas de loca y que antes que cayese en la enfermedad de lo que esta que declara se acuerda aberle oydo desir a la susodicha que la dicha desesperada no se avia condenado y por tener que en alguna manera la

susodicha era falta de Juizio esta que declara no hizo caso de lo que dezia/ y esta que declara dixo que en lo que dize que en alguna manera la susodicha es falta de Juizio porque asy mysmo le ha bisto hazer obras de muger cuerda en el coro y Fuera della porque es bicaria de cristo al presente despues que tubo la dicha enfermedad y antes que la tubiese y que anoche oyo decir esta que declara a Soror Antonia de San Josefe que la dicha Francisca de la Anunçiaçion esta al presente en la

[1740] [Foja134f]

mysma opinyon y dixo ser de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las preguntas generales y que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene Fecho e lo firmo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Juana de Santa Clara [rúbrica]. E luego yncontinente el dicho maestro fray Bartolome de Ledesma mando paresçer ante si a soror Antonia de San Geronimo monja profesa del dicho monasterio de la qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que supiese e fuese Preguntada la qual abiendo Jurado e siendo Preguntada por el thenor de lo susodicho dixo lo siguiente. Fue Preguntada si conosçe a Francisca de la Anunçiaçion monja profesa del dicho monasterio e de que tiempo a esta parte/ dixo que le conosçe de catorze años a esta parte poco mas o menos. Fue Preguntada si esta declarante ha oydo desir a la susodicha alguna cosa contra nuestra Fee catholica/ dixo que lo que pasa es que puede aber ocho o nueve meses poco mas o menos que estando esta declarante y otras Religiosas/ dixo la dicha Francisca de la Anunçiaçion que no podia creer que se abia condenado una Religiosa que se abia desesperado y dende çiertos dias la susodicha perdio el Juizio totalmente y estubo loca y como tal la

[1741] [Foja 134v]

tubieron todas un mes poco mas o menos lo qual puede aber siete meses poco mas o menos y que puede aber un mes poco mas o menos que estando esta declarante y otras Religiosas amasando la susodicha bolbio a dezir que la dicha Religiosa desesperada tenya para si no se abia condenado porque ella lo sabia muy bien y diziendole las demas Religiosas que se hallaron presentes que myrase lo que dezia porque la yglesia tenya lo contrario la susodicha Respondio que se me da a my que la yglesia tenga eso que yo tengo esto otro porque lo se y lo he visto diziendole como lo sabia la susodicha Respondio que lo sabia porque la susodicha desesperada se le abia aparecido Junto a su Cama y abia hablado con ella quando estubo enferma de enfermedad susodicha y que como he estando esta declarante y la susodicha en las e denunciones a solas la susodicha dixo a esta declarante acuerdase os de lo que dixo estando en cama sigo[ilegible] y esta que declara dixo que muy bien se le acordaba y la susodicha dixo como el padre bicario contaba ynquyriendo lo que ella abia dicho y Refirio a esta declarante las dichas palabras que tiene dichas y digo que no abian sel malas palabras y esta que declara dixo que el padre bicario mandaria ynquyriendo y que no la creyese y la susodicha Respondio e dixo a esta que declara que si le preguntasen lo que abia dicho que no dixese nada y esta que declara le dixo que no dirian porque la susodicha no Rescibiese/ Preguntada si esta que declara tiene a la susodicha por muger falta de Juizio/ dixo que al presente ny un mes del pre[ilegible] que estubo loca y fuera de Juizio nunca esta que declara la ha tenydo por loca ny de fuera de Juizio porque le bee hazer obras de Cuerda y hablar Cuerdamente y es bicaria del coro y que solamente la tiene por loca por dezir la susodicha que la dicha monja desesperada no se abia condenado siendo como es contra nuestra Santa fee catholica/ y dixo ser de hedad de veynte

[1742] [Foja 135f]

y ocho años poco mas o menos e que no le tocan nynguna de las Preguntas generales y que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento que tiene Fecho e lo Firmo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Soror Anatona de San Jose [rúbrica].

[1743] [Foja 136f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico dentro del locutorio del monasterio de nuestra señora de la Conçeption a siete dias del mes de diziembre de myll e quinientos e sesenta e quatro años el dicho padre mestro fray Bartolome de Ledesma de la orden de Señor Santo Domyngo tomo e Resçibio Juramento de Francisca de la Anunçiaçion monja profesada del dicho monasterio que dixo ser la qual Juro por dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que supiese fuese Preguntada a lo qual abiendo Jurado le fueron Fechas las Preguntas syguientes. Fue Preguntada como se llama y que hedad tiene/ dixo que se llama Francisca de la Anunçiaçion y es de hedad de beynte e ocho e beynte e nueve años poco mas o menos. Fue Preguntada si esta confesante sabe para que ha sido llamada/ dixo que no sabe para que es llamada. Fue Preguntada si esta confesante en algun tiempo ha dicho e fecho alguna cosa contra nuestra santa fee catholica pensando que açertaba/ dixo que lo que pasa que puede aber un mes poco mas o menos que estando un dia amasando con otras Religiosas esta confesante estandose tratando [tachado:] //se tratando// de çierta Religiosa que se ahorco dixo que no podia acabar de creer que la dicha Religiosa que se ahorco se abia condenado porque esta confesante leego a la dicha Religiosa antes que le parese apareçer a esta confesante y porque esta confesante diziendole a la dicha Religiosas

tomadola en sus braços que myrase si tenya sentido que se aRepentiese de lo que abia hecho e pediese a dios

[1744] [Foja 136v]

mysericordia y a estas palabras que esta confesante dezia le paresçe a esta confesante que la dicha Religiosa abaxo la cabeça tres e quatro bezes por manera que la dicha Religiosa dio a entender a lo que le paresçe y a esta confesante que se aRepentia de lo que abia Fecho y por esta causa esta confesante dixo a las dichas Religiosas que tenya para si que no se abia condenado la dicha Religiosa y [tachado:] //porque// tambien porque estando esta confesante enferma de dolor de costado la dicha Religiosa se le apareçio tres bezes hincada de rrodillas Junto a su cama a esta confesante y esta confesante dio bozes de temor y alito esta confesante de temor se bolbio a otro lado del que estaba acostado/ y algunas Religiosas de las que se hallaron presentes Respondieron a esta confesante dixeron que myrase lo que dezia porque nuestra madre santa yglesia tenya lo contrario y esta confesante Respondio que si nuestra madre santa [tachado:] //madre// yglesia [tachado:] //tenya// cree lo que se tie/ esta confesante creya lo que se tenya esta confesante. Fue Preguntada que que quiso esta confesante dezir quando esta confesante dixo que la yglesia tenya y creya lo que se tenya y esta confesante creya lo que tenya/ dixo que aunque no se declaro esta confesante despues la susodicha pero que lo que esta confesante entendyo y lo que quyso dezir es que por quanto como dicho esta confesante hallo a la dicha Religiosa biba a su paresçer e a las palabras que dicho tiene esta confesante que dixo a la dicha Religiosa tenyendola en sus braços a su paresçer desta confesante la dicha Religiosa hizo meneos con la cabeça por donde paresçe que daba a entender que le pesaba del [tachado] mas que estaba fecho por esta causa dixo esta confesante que esta confesante creya lo que se tenya por asi pero no por esto se apartaba de lo que nuestra

madre santa yglesia tiene y cree porque esta confesante tiene y cree francamente que los que se desesperan [tachado] y se

[1745] [foja 137f]

le sale el anyma de las carnes sin tener aRepentimiento de abiese desesperado que todos se condenan y se ban al ynfierno como la yglesia catolica Romana lo tiene/ y asy mismo se aCuerda esta confesante que dixo a las demas Religiosas que Conose entendia en que la escritura que dezia que abia muchos cuerpos enterrados en los muladares que el dia del Juizio se lebantarian y Resucitarian gloriosos e yrian a gozar de dios y otros que estaban enterrados en las yglesias Cattedales Recucitarian para yr al ynfierno/ y a esto Respondieron algunas de las dichas Religiosas que estaban presentes que esto que dezia la escritura no se entendia de lo a que desesperaba sino de los martires que mataban y que hechaban para los muladares y que estos se lebantaran el dia del Juizio gloriosos lo qual esta confesante cree e tiene como las dichas Religiosas se lo dixeran aunque esta confesante les dixo que los Juizios de dios heran diferentes de los de los hombres. Fue preguntada que que quiso dezir esta confesante quando dixo que los Juizios de dios heran diferentes de los de los hombres/ dixo que como dicho tiene por los menos que la dicha Religiosa hizo quando esta confesante le exorto que tubiese dolor y aRepentimiento del mal que abia fecho y de todos sus pecados para lo qual esta confesante entendio que los Juizios de dios en este caso heran muy diferentes por que si la dicha Religiosa como dicho tiene tubo aRepentimiento por la exortacion que le hizo esta confesante/ se abia salvado aunque los hombres abian Juzgado que se abia condenado y como a tal la abian enterrado en el muladar y ansi por el u otro y parescer desta confesante entonces y siempre nunca a la dicha Religiosa la enterraran en el muladar como la enterraron. Fue preguntada si quando esta confesante dixo que abia bisto a la dicha Religiosa que se ahora de rrodillas de le de la cama en que esta confesante estaba acostada/ esta con[-]

[1746] [foja 137v]

[...]fesante estaba despierta y en todo su Juizio/ dixo que a esta confesante le paresçe que quando paso lo susodicho estaba despierta y con todo su Juizio. Fue preguntada si antes que esta confesante dixese a las Religiosas estaba amasando puede aber un poco mas o menos/ que tenya y creya para si esta confesante que la dicha Religiosa que se ahorco no se abia condenado/ si antes e despues lo ha dicho a algunas Religiosas y como lo entendian quando lo dezia dixo que le paresçe a esta confesante que antes que pasara lo que tiene dicho estando amasandolo dixo a algunas Religiosas entendiendolo siempre como lo tiene declarado y que ansi mysmo despues el dia de San Andres pasado deste dicho año abiendose confesado y no absueltola por el escrupulo que esta confesante dixo al confesor que tenya de lo que dicho tiene acordandose bien de las palabras que dichas tiene esta confesante se fue a la madre bicaria Ana de San Geronimo e le pregunto si se acordaba de lo que abia dicho esta confesante un dia estando amasando e la dicha Ana de San Geronimo le dixo çiertas palabras de las quales no se aCuerda esta confesante mas de que se aCuerda que heran muy diferentes de las que esta confesante abia dicho e asi esta confesante Recorrio bien su memoria e se acordo de lo que dicho tiene e lo dixo al padre bicario del dicho monasterio para que diese a ello notiçia a su Señoria Reverendisima y que si en lo que dicho tiene ha dicho alguna cosa contra nuestra Santa fee catolica se sometia e sometio a la correction de la Santa madre yglesia de Rroma como hija obediente suya. Fue preguntada que [tachado] de donde es natural y cuya hija es y como se llaman sus padres/ dixo que es natural de la dicha çibdad y es hija de Francisco de Chabes de [Toro] y de Maria de Montes doca biuda muger que fue del dicho Francisco de Chabes vecinos desta çibdad. Fue preguntada si esta confesante tiene Raça de Judia e de mora e conversa e si esta confesante e alguno de sus padres e parientes han sido penytenciados por el Santo Oficio de la Ynquisiçion por alguna cosa que aya dicho e fecho/ dixo que esta confesante no tiene Raça de Judia y de

[1747] [foja 138f]

Mora y conversa ante vos [cris]xptiana vieja sin Raça ynmaCula alguna e que esta confesante no ha sido penytenciada por el Santo Oficio de la Ynquisiçion ny sabe esta confesante ny lo ha oydo desir que lo ayan sido sus padres ny parientes. Fuele amonestado y encargado que Recorra su memoria y mire su conçiencia si en algun tiempo a dicho e fecho alguna cosa contra nuestra santa fee catholica pensando que açertaba e diga la Verdad de lo que pasa porque diziendola se le hara Justicia con mysericordia en lo que de derecho obiere lugar/ dixo que al presente se acordo que un dia desta semana estando esta confesante con pena de lo que la dicha bicaria le abia dicho se leego a preguntar a otra Religiosa que se llama Antonia de San Josepe y le dixo que que hera lo que esta confesante abia dicho estando amasando con las demas Religiosas de que se abian escandalizado las dichas Religiosas y la dicha Antonia de San Jose Respondio que ella se abia hallado presente e que se abian escandalizado algunas Religiosas de ellas y que no se acuerda esta confesante que otras palabras dixo a esta confesante la dicha Antonia de San Josepe y que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que sabe e pasa por el Juramento que tiene fecho e siendole leydo Ratificose en ello firmo. E luego yncontinente/ dixo que se acordaba que esta confesante dixo a la dicha Antonia de San Josepe que no dixese nada a nadie de que estaba penada esta confesante por que luego otras Religiosas le benyan a esta confesante a preguntar de que estaba penada y que esta es la Verdad para el Juramento que tiene fecho y lo firmo. Va testado do dezia se tratando/ porque madre/ tenya/ lo qual/ sin aber/ no bala. Francisca de la Anunçiacion [rúbrica].

ANEXO 5

JUICIO A SOR ELENA DE LA CRUZ. HEREJE. 1568

AGN. GRUPO DOCUMENTAL INQUISICIÓN, VOLUMEN 8, EXPEDIENTE 1, CARÁTULA Y FOJAS 3-118v (2-117v).

[5589] Foja 2

[Carátula:] //Propociciones. Setimo tomo que comienza en Mayo de 1568, á [tachado:] //Julio// [enterrerenglones:] //Otubre// del mismo año.

[5990] Foja 3 f

Numero 1. 1568 años. Processo del Santo officio qontra Elena de la Cruz monja profesa del Monasterio de la Ynmaculata, Conception de Nuestra Señora desta çudad de Mexico, sobre çiertas Palabras que dixo contra nuestra santa fee catholica. Juez [rúbrica]. antel muy reverendo Padre fray Bartolome de Ledesma Maestro en santa theulugia [rúbrica]. Notario Joan de Vergara clérigo presbitero [rúbrica]. Propociciones 7º tomo. Mayo de 1568, á Julio del mismo. Ynquisidor ordinario excelentissimo señor Don Alonso de Montufar. Esta en III hojas [rúbrica].

[5591] Foja 3v

[margen izquierdo:] //tratado de una comizion de su señoria Reverendo al padre maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica].// Vos don fray Alonso de Montufar por la miseraçion divina y de la santa yglesia de Rroma arçobispo del arçobispado de Mexico del consejo de su magestad por quanto confiando de la buena vida e conçiencia de vos El muy Reverendo padre maestro fray Bartolome de Ledesma del horden de señor Santo Domingo os dimos comision para que viese del, y rexamynase del todos los libros que uvyesen de los Reynos de Castilla desta Nueva España e todos los demas libros desta dicha Nueva España asy de los monasterios della como todos los demas que oviese en ella, la qual aprovando vos damos poder comision en forma de derecho para que demas de ver y examynar los dichos libros podays proçeder e

procedays contra todas e qualesquier personas que tubieren libros proybidos e visitar e visyteys todos los monasterios e tiendas que ay e oviere en esta dicha çibdad de Mexico Donde oviere libros e mandareys hazer ynfamaçiones contra las personas que hallaides los dichos libros proybidos, e los podays mandar prender, los cuerpos, e ante vos las personas puendan segir e sigan las causas hasta concluyrlas difinytivamente e mandar quitar las partes que para todo lo susodicho ecida una cosa e parte dello e lo allen e pertenesçiente vos damos poder cumplido e comisi3n e facultad qual de derecho En tal caso se Requyere con su lyncençia demas E dependeçias e Otro si vos damos la dicha comyçion e poder e facultad para que de qualesquier causa que tocaren a nuestra santa fee catholica que vinyeren a denunciar podays e haser e hagays ynformes antel maestro

[5593] foja 4f

De mi abdiencia con todo el secreto que en tal caso de derecho se Requyere e fechas las dichas ynformaciones las traes ante nos para que provean lo que sea justicia la qual dicha comision e facultad vos damos como ynquisidor ordinario por virtud de las comisiones que thenemos del ylustisimo Ynquisidor General del Santo Offizio tancto quanto de derecho podemos e no mas dada en Mexico a catorze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años fray Alonso archiepiscopus mexicanus por mandado de su señoria Reverendisima Joan de Ybarreta ynquisidor apostolico etcétera. Todo lo qual que dicho es yo Juan de Vergara religioso presvitero notario publico apostolico saque e corrigi con el original por mandado del muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma maestro en santa theologia el qual v[mutilado] çierto e verdadero el qual dicho original esta e queda en poder del dicho padre maestro al qual me refiero siendo partes por testigos a lo ver corregir e concertar con el dicho original Diego de Anaya de Chaves e Jhoan de Ortiz de Arran En feh de lo qual lo firmo de nombre que fecho a XIII de Julyo de 1568 años. Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5594] foja 4v

[margen izquierdo:] //cabeça de proceso qontra Elena de la Cruz // en la çibdad de Mexico desta Nueva España En dies e seys dias del mes de julio de mil e quinientos e sesenta e ocho años el muy Reverendo padre Fray Bartolome de Ledesma maestro en santha theologia por virtud de la comision que tiene presentada de su Señoria Reverendisima para entender en todos los negoçios tocantes al offizio de la Santa Ynquisiçion // dixo que a venydo a su notiçia que puede aver nueve o dies dias poco mas o menos que Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeption de Nuestra Señora desta dicha çibdad de Mexico En presençia de algunas Religiosas del dicho convento avia dicho e afirmado que, lo que estava escrito e determynado en los conçilios aunque no se guardasen no han pecado porque el sumo pontiçe no podia haser ny obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera, e que asy mesmo avia dicho que no podia el papa haser leyes que obligasen a pecado mortal mas de los siete pecados mortales.

[5595] foja 5f

E que asy mesmo avia dicho la suso dicha que [tachado:] //el arçobispo// su Señoria Reverendisima del señor arçobispo no podia otorgar ni conçeder nyngun perdon ny yndulgens[ia] e para averiguaçion de lo suso dicho el dicho padre maestro estando en el dicho monasterio e locutorio del [margen izquierdo:] //testigo. Antonia de San Joseph. 30 años. no le tocan.// mando paresçer ante si a Antonya de Sant Joseph monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Reçebido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado, e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que puede aver dies dias poco mas o menos que estando estas en el obrador del dicho convento en presençia de la mayor parte de las Religiosas del dicho convento

[5596] foja 5v

estando trapando la madre abadesa del dicho convento con Ynes de la Madalena e Ana de Santa Maria hermanas de Madalena de la Conçesion que a la sazón avia de haser profesion sobre si avia cumplido el año e día del noviçiado o no y las dichas hermanas Respondieron que bien podia profesar el domyngo siguiente porque ya avia cumplido el dicho tiempo y la dicha madre abadeça les dixo que les encargava las conçiências porque el sacro conçilio mandava que no profesase nynguna hasta aver cumplido año e día y algunas de las que estavan presentes dixerón que no avian cumplido el tiempo del año y día y la madre abadesa Ana de San Jeronimo se salyo del dicho obrador e dexo a las Religiosas en su labor y entonçes Paula de Sant Jeronymo dixo que por no desavriar a las hermanas

[5597] foja 6f

de la dicha noviçia avia callado e no avia dicho que no avia cumplido el dicho tiempo pero que lla bien sabian que le faltavan dos días y entonçes Catalina de Sant Miguel dixo pues como tan Resias estan las cosas del consilio que no pueden profesar antes [tachado:] //pues// como doña Luysa de Lara hiso profesa a su hijo, fray Diego en la horden de Sant Francisco siendo [tachado:] //y// menor de hedad e no theniendo la hedad que manda el sanc[to] conzilio / y algunas de las que oyo decir esto a la dicha Catalina de Sant Miguel le dixerón pues esa pecaria mortalmente si lo hiso por menospreçio [margen izquierdo:] //o// y entonçes la dicha Elena de la Cruz que presente estava dixo quy tense de ay no nos hagan en creyentes esas cosas del conzilio porque no ay pecado mortal nyngun ni el papa lo puede haser y esta testigo que estava presente y [mutilado]mente con ella Francisca de la Anunçiacion

[5598] foja 6v

e Paula de Sant Jeronimo e Catalina de Sant Miguel /y Ursulade Sant Miguel e otras muchas Religiosas y esta testigo e las que dichas tiene que estavan con ella dixerón a la dicha Elena de la Cruz que mirase lo que dezia / y la suso dicha Elena de la Cruz

les Respondio diziendo que bien mirado lo thendra que no le hisiesen en creyentes quel papa podia haser pecado mortal donde no lo avia ni podia mandar cosa debaxo de pecado mortal y luego Ursula de Sant Miguel dixo a la dicha Elena de la Cruz mira hermana lo que decis que muchas veses / os he oydo palabras que estoy obligada a denunçiar de nos y entonçes la dicha Elena de la Cruz se bolvio contra ella muy ayrada e le dixo que me aveys vos oydo decir y la dicha Ursula de Sant Miguel le dixo acordaos que me aveys dicho

[5599] foja 7f

estando a la puerta del coro en el capitulo que su señoria Reverendisima del señor arçobispo no podia conçeder yndulgençias nyngunas e que quitase las cuentas del cuello porque ella no creya que se ganavan yndulgençias nyngunas por traerla al cuello / y la dicha Ursula de Sant Miguel le dixo, bien sabeys que os e dicho dos veses que su señoria del señor arçobispo puede conçeder las dichas yndulgençias porque en esta tierra es delegado del papa y luego la dicha Elena de la Cruz dixo sea por amor de dios que Ursula de Sant Miguel que no pense que tenia tan poco en [mutilado]lla/ pues me a venydo a decir esto a quy en publico y luego la susodicha torno a ha beiz con las çircunstantes señoras, no me arguyan que lo que yo digo no es erejia sino muy franca verdad quel papa no puede haser pecado mortal donde

[5600] foja 7v

no lo ay porque no ay mas de siete pecados mortales porque las cosas del conzilio no se ynstituyeron sino para los malos que andan por ay ofendiendo a dios e para evitar mas el que para las buenas las que no ofenden a dios no se ynstituyeron ny hordenaron y lyego se levanto Francisco de la Anunçiaçion Religiosa del dicho convento e fue a ella mira la madre abadesa, la que luego que vino dixo a las Religiosas que cosas son estas que aqui se tratan y entonçes dixo la dicha Elena de la Cruz las mesmas cosas que antes avia tratado aunque no todas y la madre avadeça le dixo si

osaria ella que tentar aquellas cosas que dezia, y quien se las avia / a ella dicho y la dicha Elena de la Cruz le Respondio

[5601] foja 8 f

que un confesor se las avia dicho y luego la dicha madre abadeça le dixo acordaos deso que os aveys dicho porque a vos e al confesor os costara caro y entonces la madre abadeça dixo a todas las Religiosas que alli estavan que todas guardasen çilençio [tachado:] //e guardasen el secreto// no se hablase mas en ello. Preguntada si sabe que la susodicha Elena de la Cruz o otra alguna Religosa del dicho convento aya dicho otras algunas palabras malsonantes o escandalosas tocantes a nuestra santa fee catholica dixo que [tachado:] //puede aver// el mesmo dia en la tarde que paso lo suso dicho la dicha Elena de la Cruz llamo a este testigo y le dijo que que le avia preguntado el vicario del dicho convento que se llama [mutilado:] //fr// de los Rios sobre lo susodicho i este le dixo [tachado:] //que avia dicho// madre no sera nada que todo se hara bien / y entonces la dicha Elena de la Cruz

[5602] foja 8v

dixo a este testigo por vida suya que mas dixo yo en estas cosas que dixen para que tanto escandalo aya hecho la abadesa y esta testigo le dixo madre mia no me hable en esas cosas que tan bien a mi me an parecido mal y la dicha Elena de la Cruz torno a dezir estas cosas hija por su vida no son ley de dios, y esta testigo le dixo calle por amor de dios no nos he decir a perder a todas que sabe y es no son de dios sino del diablo y la dicha Elena de la Cruz torno a decir hija no se [e]spante porqu[e] estas cosas ansy me las an dicho y esta testigo le torno a decir a la susodicha calle por amor de dios no diga esas cosas porque le haran dezir quyen se las a dicho y la dicha Elena de la Cruz dixo que bien la podian sacrificar porque ella no diria quien se las abia dicho / e que puede aver tres o quatro dias poco mas o menos que la dicha Elena de la Cruz dixo a esta testigo estando en los corredores

[5603] foja 9 f

hija por vida suya que si el padre maestro Bartolome le esaminare que no diga nada de lo que me a oydo sino que le diga que [tachado:] //hablando// me pesava ya de lo que avia dicho y questa es la verdad de lo que dicho tiene so cargo del juramento que hizo e siendole leydo este su dicho se afirmo e Ratifico en el e si es nesçesario lo dize de nuevo e que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas e que antes la tiene por madre e la quere bien e ques de hedad de treynta años poco mas o menos e firmo de su nombre va testado el arçobispo e guardasen el secreto puede aver que avia dicho / habemos / no vale fuele en cargo el secreto y prometio de lo asy guardar e cunplir. va testado osmino. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Antonia de San Josefe [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //A Francisca de la Anunçiaçion. 32 años. no le tocan las generales.// E despues de lo susodicho para averiguaçion de lo susodicho el dicho padre maestro fray Bartolome de Ledesma hiso paresçer ante si a Francisca de la Anunçiaçion monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado

[5604] foja 9v

e Recibido en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro evangelios e por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de desir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que puede aver dies dias poco mas o menos que estando este testigo en el obrador del dicho convento oyo desir a la dicha Elena de la Cruz no me haga nadie entender que ay otros pecados mas de los siete mortales e questo dixo la susodicha a fin [tachado:] //ilegible// que se tratava que doña Luysa de Lara avia dicho que su hijo thenia mas hedad de la que tenia / a fin de que le diesen en San Francisco de esta çiudad la profesion al dicho su hijo y esta testigo [tachado:] //dixo pues// y otras Religiosas dixeron pues esa pecaria mortalmente pues yva contra lo determinado por el santo conçilio y luego a este proposyto dixo la dicha

[5605] foja 10 f

Elena de la Cruz callen no me haga nadie en creyente que ay otros pecados mortales mas de los syete y este testigo le dixo mire señora Elena de la Cruz que se mete en cosas muy delicadas y la dicha Elena de la Cruz le Respondio diziendo yo ando a las llanas E segun la ley de dios que esta escrita y vuestas lridades parece que andan con escrúpulos y esta testigo le dixo, no le paresçe que seria pecar yo mortalmente si me perlado me mandase por santa obediencia que no llegase yo a quel arquylla que estava delante [entrerrenglones:] //dellas// y si yo fuese co menospreçio a tomalla [tachado:] //que pecaria mortalmente//, y la dicha Elena de la Cruz le paresçe a esta testigo que Respondio diziendo dextenme por amor de dios muy ayra[mutilado] e questo es lo que al presente se le acuerda. preguntada que diga e declare que otras palabras malsonantes o supresticiosas o escandalozas a oydo desir esta testigo a la dicha Elena de la Cruz dixo que no se le acuerdan aveyele oydo decir otras palabras mas de las que dichas tiene

[5606] foja 10 v

Preguntada que diga e declare si oyo decir a la dicha Elena de la Cruz que lo questava dispuesto por el santo conzilio, no obligava a pecado mortal ny el papa podia obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera dixo que no se acuerda averselo oydo desir a la susodicha / Preguntada si oyo decir [entrerrenglones:] //a la susodicha// que su Señoria Reverendisima no podia conçeder yndulgençias ni perdones por traer las cuentas al cuello dixo que esta testigo no a oydo decir lo susodicho a la dicha Elena de la Cruz mas de que oyo decir esta testigo a la sozan que se tratavan las palabras que dichas tiene / a Ursula de Sant Miguel que dixo a la dicha Elena de la Cruz a de ser esta la porfia del otro dia que dezia que no podia el señor arzobispo conçeder perdones por traer las quentas en el cuello y la dicha Elena de la Cruz dixo es mucho que preguntase o dudase / una destas dos palabras de cosa ques nueva en esta tierra que nunca la hemos visto ny oydo e questo es lo que sabe so cargo del

[5607] foja 11f

juramento que fecho tiene e que lo demas que le a sydo preguntado por la dicha cabeça de proçeso y en particular no lo sabe porque no se lo a oydo decir a la dicha Elena de la Cruz y esto que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirma e Ratifica siendole leydo este su dicho e si es nesçesario lo torna a decir de nuevo e no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e Firmolo de su nombre fuese encargado el secreto y prometio de lo guardar e cumplir fuese Requerido so cargo del dicho juramento que fecho tiene que Recorra su memoria e que se acuerde de lo demas que le a sydo preguntado para que acordandesele lo torne a decir e manifestar / va testado dixo, Por el, y , que pecaria mortalmente / lo / no vala/ y entreRengolnes dellas / a la susodicha, vala / y testado pues / El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Francisca de la Anunçiaçion [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica].

[5608] foja 11v

[margen izquierdo:] //Ursula de Sant Miguel. 30 años. no le tocan [rúbrica].// E luego yncontinente para averiguaçion de lo susodicho El dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Ursula de Sant Miguel monja profesa del dicho convento de la que fue tomado e Recivido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por una señal de cruz [tachado] //en que puso// [entrerrenglones:] //que hiso con// su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que puede aver catorze o quynze dias poco mas o menos que estando esta testigo y Antonia de Sant Joseph e a otras dos Religiosas del dicho convento que no se acuerdan quyen es heran en el capitulo a la puerta del coro por aver antes dicho la madre abadeça al convento como su señoria Reverendisima avia consedido perdones

[5609] foja 12 f

e yndulgençias a las personas que traxesen el Rosario a el quello, estando tratando desto como su señoria Reverendisima avia conçedido las dichas yndulgençias la dicha Elena de la Cruz dixo que no creya que avia tales yndulgençias ny su señoria las podia conçeder ny les hisiesen en creyente que las podia conçeder, y esta testigo le dixo que callase que su señoria Reverendisima las podia conçeder porque en esta tierra hera delegado del sumo pontiçe e todavia torno a decir la dicha Elena de la Cruz que Ella no lo creya y esta testigo se [e]ntro en el coro a Resar e dexo a la dicha Elena de la Cruz e a las demas, e que despues de lo susodicho podra aver nueve o dies dias poco mas o menos estando esta testigo en el obrador con la mayor parte del convento un dia podia ser a las ocho oras poco mas o menos antes de medio dia aviendo Ana de Santa Maria e Ynes de la Madalena platicando con la madre abadesa de que ya su hermana Madalena de la Conçeçion avia cumplido

[5610] foja 12 v

el año e dia para poder haser profesion dixo la madre abadeça que creya que no avia cumplido el tiempo del noviçiado e que le faltavan dos dias e que oyo decir a otras Religiosas que avia dicho la madre abadeça a las hermanas de la dicha noviçia que mirasen quel conzilio mandava que no hisiesen profesion si no oviesen cumplido el dicho tiempo de año e dia e que este testigo oyo desir a Paula de San Jeronimo que bien sabe ella que le faltavan dos dias pero que callava por no dar enojo a las hermanas de la susodicha y entonçes se salio del dicho obrador la madre abadeça por que la llamaron / E luego Antonia de Sant Joseph dixo en presençia de todas mirad / si hera conçiencia que tales dos dias, hasciendo contra el santo conzilio que no lo podian haser pues oy lo disponia el consilio porque hera pecado mortal hazer [tachado:] //otra cosa// contra el santo conzilio y luego Elena de la Cruz dixo

[5611] foja 13 f

que no le hisiesen en creyente que avia otros pecados mortales mas de los siete e los dies mandamientos, e que el papa no podia mandar ny poner otros pecados mortales mas de los siete e que no les hisiesen en creyente otra cosa e quel conzilio e lo ynstituydo por el hera para los malos e no para los buenos e Religiosos Recojidos e que a aunque quebrantasen, el conzilio no hera pecado mortal por no lo poder mandar el sumo pontiçe ny obligar a pecado mortal y a esta testigo le dixo que callase e no se metiese en aquellas hordenanzas porque hera cosa de gran peligro e no le podia yr bien dello y la dicha Elena de la Cruz le Respondio diziendo que callase que como thenian poca hedad y avian estado en esta casa Recojidas no se les Entendia mas y bolviendole a desir todas las Religiosas que callase que no heran cosas de tratar, torno a decir que no le hisiesen en creyente

[5612] foja 13 v

que avia mas pecados mortales de los siete, que si les pareçia a ellas bien querer echarse aquestas tantos pecados mortales pues que los hallavan a punto a tantas cosillas y a esta testigo se salio del obrador e las dexo a ella e a las demas e que despues oyo decir a una Religiosa del dicho convento que le paresçe que era Francisca de la Anunçiaçion o Catalina de San Miguel aunque mas le pareser que hera la dicha Francisca de la Anunçiaçion que la dicha Elena de la Cruz estava enojada con esta testigo porque avia ydo a llamar a la madre abadeça e que alli avia thenido la dicha Elena de la Cruz otra Refriega con la madre abadeça y le avia dicho la dicha madre abadeça zulentareis vos esto que aveis dicho [entrerrenglones:] //quien os lo dixo// y la dicha Elena de la Cruz dixo que un confesor se lo avia dicho y la dicha abadeça le dixo a la dicha Elena

[5613] foja 14 f

de la Cruz que le avia de deçir quyen hera el confesor porque que an entrambos avia de haser castigar y esto que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirmo e Ratifico afirmava e afirmo Ratificava e Ratifico siendole

leydo este su dicho e si es nesçesario lo torna a decir de nuevo e no le tocan las preguntas generales de la ley e que es de hedad de treynta años poco mas o menos e firmolo de su nombre fuele encargado el secreto y prometio de lo guardar e cumplir va testado en que puso / otra cosa / no vala y entre Renglones que hizo con, quyen os lo dixo / vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Hursola de Sa Miguel [rúbrica]. ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5614] foja 14v

[margen izquierdo:] //testigo. Ana de Sant Jeronimo abadesa. 50 años no le tocan. [rúbrica].//e despues de lo susodicho en la dicha Ziudad de Mexico en dies e siete dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e ocho años para la dicha ynformacion el dicho padre maestro hizo paresçer ante si a Ana de Sant Jeronimo abadeça del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro Evangelyos e por una señal de Cruz que hizo con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que puede aver el tiempo conthenido en la dicha cabeça de proçeso [tachado:] //que// o pocos mas dias estando esta testigo en el claustro llego a ella Francisca de la Anunçiaçion y la llamo

[5615] foja 15 f

de prisa diziendole que fuese al obrador e segun la turvaçion que traya la susodicha consigo le paresçio a esta testigo que devia de aver acaecido alguna cosa grave en el dicho obrador e ansy fue luego al dicho obrador y en entrando que entro pregunto a l[mutilado] Religiosas que hera lo que avia pasado / y algunas de ellas le dixeron a esta testigo que Elena de la Cruz avia dicho quel conzilio y el papa e perlados no podian obligar a pecado mortal mas de los syete pecados mortales / y a esta platica la dicha Elena de la Cruz dixo delante desta testigo dizenme estas madre[mutilado] quel

conçilio y el pap[a] pueden obligar a pecado mortal e [tachado] //que nadie//
[enterrerrenglones:] //y a dicho que// no les hagan en creyentes que tal pueden porque
no pueden mas obligar, que a los syete

[5616] foja 15 v

pecados [enterrerrenglones:] //mortales// nos obligan e ay mesmo dixo que si ella se
hallava libre en su conçiencia de pecado que quyen le obligaria a questuviese en
pecado y esta testigo le Reprehendio diziendole que mirase lo que desia porque los
perlados thenian autoridad para mandarnos cosas que nos obligase a pecado mortal
porque nuestro señor les avia dado autoridad a los perlados para atar e desahatar e
para llevar al çielo y echar al ynfierno y la dicha Elena de la Cruz le Respondio que
un cofesor se lo avia dicho y esta testigo le dixo mira lo que dezis porque me aveys
de desir quyen es ese confesor porque a vos e al confesor hos hare castigar y luego
esta testigo se levanto e dixo a una Religiosa que se llama Antonia de Sant Joseph

[5617] foja 16 f

que fuese a el torno y enbiase a llamar al padre maestro fray Bartolome de Ledesma,
y luego esta testigo sabiendo que avia venydo el vicario de la dicha casa Francisco de
los Rios le dio quenta de lo que avia pasado y el dicho Francisco de los Rios antes
que se fuese a comer llamo a algunas Religosas que se hallaron presentes a lo suso
dicho e procuro ynquirir e saber la verdad y ansi tuvo entendido quel dicho vicario
fue a dar parte deste dicho negoçio a su Señoria Reverendisima o al dicho padre
maestro en su nombre / e asy me[s]mo se acuerda esta testigo que la dicha Elena de
la Cruz dixo en su presençia que las cosas del conçilio heran mas para poner themor
e amedrentar que no para obligar a pecado e questo es lo que en este caso se le acuerda
/ e que esta testigo a

[5618] foja 16v

oydo decir a algunas Religosas del dicho convento que la dicha Elena de la Cruz avia
dicho que su Señoria Reverendisima no podia conçeder yndulgençias nyngunas pero

que esta testigo no se le acuerda averse lo oydo decir a la susodicha / mas de que un dia le pregunto la dicha Elena de la Cruz a esta testigo que si hera verdad que su Señoria Reverendisima podia conçeder perdones y esta testigo le Respondio que si y questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que fecho tiene y siendole leydo este su dicho se afirmo e Ratifico en el e si hera nesçesario lo tornava e torno a decir de nuevo e que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e ques de

[5619] foja 17 f

hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos e firmo de su nombre va testado /que/ que nadie/ se/ no vala / y entre Renglones / yo digoles que / mortales vala / y emendado e hagan vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El abadeça Ana de San Geronimo [rúbrica]. ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo. Paula de Sant Jeronimo. 30 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho para la dicha ynformazion el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Paula de Sant Jeronimo monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro Evangelios

[5620] foja 17 v

de Sant Francisco desta dicha çibdad de Mexico diesen la profesion al dicho su hijo y algunas Religiosas que no se acuerda de sus nonbres dixeron pues esa señora pecare mortalmente por yr contr[mutilado] lo determynado por el santo conzilio y a esta testigo le paresçe que dixo ella esto mesmo y luego Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento dixo que nadie les hisiese en creyentes que avia mas pecados que los siete mortales e yr contra los dies mandamientos / e asi mesmo dixo la susodicha que no hisçiesen caso / o quenta de lo que mandava el santo conçilio y esta testigo

dixo a la dicha Elena de la Cruz que mirase lo que dezia porque lo quel conzilio dezia e mandava no podia faltar

[5621] foja 18 f

porque hera ordenado por el espiritu santo / e la susodicha Elena de la Cruz dixo quel papa no podia haser pecado mortal lo que de suyo no lo hera / e algunas Religiosas [tachado:] //le dixeran// Especialmente Francisca de la Anunçiaçon le dixo a la susodicha que no dixese aquello que qualquier perlado podia mandar algunas cosas en las quales sino las obedeciesen pecarian mortalmente y esta testigo dixo a la dicha Elena de la Cruz lo que nuestro Redentor dixo a sus dizipulos al quien vosotros desatades en la tierra sera absuelto en el zielo e al que ligades sera casado e ay mesmo la dicha Elena de la Cruz en presençia desta testigo dixo que las cosas del santo conzilio mas heran para

[5622] foja 18 v

atemorizar que no para obligar a pecado e que esta testigo oyo despues desir a algunas Religiosas las quales no se acuerda de sus nombres que la dicha Elena de la Cruz avia dicho a la madre abadeça que un confesor se lo avia dicho y asi mesmo estando esta testigo en el obrador como dicho tiene quando se tratava lo susodicho dixo Ursula de Sant Miguel a la susodicha Elena de la Cruz a de ser esto lo del otro dia de la porfia sobre las cuentas hera que dezia del que no podia su Señoria Reverendisima conçeder perdones por traer el Rosario a el quello, y la dicha Elena de la Cruz dixo que si ella avia dicho aquello hera porque no avia ella visto en esta tierra otorgar perdones, y luego [tachado:] //dicho// dixo la dicha Elena de la Cruz

[5623] foja 19 f

a Francisca de la Anunçiaçon e a Ursula de Sant Miguel que como mas escrupulosas fuesen a denunçiar della y questo es lo que sabe e se le acuerda de lo que les preguntado y la verdad para el juramento que fecho tiene y siendole leydo este su dicho dixo que se afirma e Ratifica en ello e si hera nesçesario lo tornava a desir de

nuevo e que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas antes quyere bien a la susodicha e ques de hedad de treynta años poco mas o menos e firmolo de su nombre, fuele encargado el secreto y prometio de lo guardar, va testado le dixeron dicho no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Paula de Sant Jeronimo [rúbrica]. ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5624] foja 19 v

[margen izquierdo:] //testigo. Maria de la Conception. 23 años. no le tocan// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodichos para la dicha ynformacion el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Maria de la Conseption monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçivido juramento en forma devida de derecho por dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proceso, dixo que lo que sabe e pasa açerca de lo susodicho es que puede aver doze dias poco mas o menos que estando esta testigo con muchas Religiosas en el obrador un dia podia ser a las ocho oras antes de medio dia estando tratando doña Antonia e las demas hijas

[5625] foja 20 f

de Carvajal e Ursula de Sant Miguel como doña Luysa de Lara avia dicho a los padres franciscos del convento de Sant Francisco desta zivdad de Mexico como su hijo thenia mas hedad de la que tenia porque los dichos frayles le diesen la profesion e Catalina de Sant Miguel questava presente dixo por amor de dios que adviertan a la dicha doña Luysa de Lara quiça no advirtio que pecaria porque va contra lo determynado por el santo conzilio / y luego Elena de la Cruz Religiosa del dicho convento dixo a las Religiosas que estaban tratando lo susodicho que no les hisiesen en creyente que avia mas pecados mortales que los siete e yr contra los dies

mandamientos e que el conzilio e [enterrerrenglones:] //lo// que en el se mandava mas hera para atemorizar que no para

[5626] foja 20 v

que obligase a pecado mortal y esta testigo e otras Religiosas dixeron a la susodicha que mirase lo que decia porque desto avia oydo decir esta testigo que enpeçavan las erejias y la dicha Elena de la Cruz Respondio que como podia el papa haser que uvyese pecado donde no lo avia / e las dichas Religiosas le dixeron que callase y no dixese cosas semejantes porquel papa podia echar al ynfierno a las personas que quebrantasen e no guardasen lo determynado por el santo conzilio / e luego vio esta testigo que Francisca de la Anunçiaçion e Ursula de Sant Miguel salieron fuera del obrador e despues que vieron entrar a la madre abadeça en el dicho obrador entendio esta testigo que la avian ydo a llamar y como entro la madre abadeça en el obrador

[5627] Foja 21 f

pregunto a todas las Religiosas en general que es esto que a pasado aqui y la dicha Elena de la Cruz dixo a la dicha madre abadeça [tachado:] //le dixo// las palabras que dichas tiene a las quales la dicha madre abadeça le Respondio sustentareys vos eso que dezis o qyen os lo dixo y la dicha Elena de la Cruz le Respondio diziendo que un confesor se lo avia dicho y la dicha madre abadeça le dixo pues mirad bien lo que dezis que vos me direys quyen es el confesor y yos hare castigar a vos e a el / e que esta testigo a oydo decir ay mesmo a la dicha Elena de la Cruz antes que pasase lo susodicho que su Señoria Reverendisima no podia conçeder yndulgençias nyngunas a quien truxese el Rosario al quello y algunas Religiosas

[5628] foja 21 v

le dixeron que si podia conçeder perdones porque en esta tierra hera delegado de su Santidad y esto es lo que pasa e la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y siendole leydo este su dicho dixo que se afirmava e afirmo y Ratificava e Ratifico que si era nesçesario lo tornava a desir de nuevo e ques de hedad de veynte e ocho años

poco mas o menos e no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e firmolo de su nombre fuele encargado el secreto y prometio de lo guardar e cumplir e asi mesmo dixo esta testigo [margen izquierdo:] //Otra// por descargo de su conciencia que sabe que que mas la dicha Elena de la Cruz se enoja se yra tanto que paresçe que sale de tino e que por haser verdad

[5629] foja 22 f

lo que dize munchas veses porfia / va testado le dixo / n / no vala y entreRenglones / lo / vala/. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Maria de la Concepcion [rúbrica]. ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo. Catalina del Sant Miguel. 32 años. no le tocan// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodicho el dicho padre maestro para la dicha ynformacion hiso parecer antte si a Catalina de Sant Miguel monja profesa del convento de la qual fue tomado e Reçevido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por Santa Maria e por palabras de los santos quatro Evan[-]

[5630] foja 22 v

[-]gelios e por una señal de cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que lo que pasa es que podra aver doze dias o mas que estando esta testigo en el obrador con munchas Religiosas del ttratando de que Madelena de la Concecion no avia cumplido el tiempo del noviçiado [entrerrenglones:] //para profesar// Antonia de Caravajal a lo que ella le pareçe dixo que doña Luysa de Lara avia dicho a los frayles Franciscos que [entrerrenglones] //su hijo// thenia mas hedad de la que tenia porque le diesen la profesion y esta testigo dixo adviertanla por amor de dios quça fue pecado y aun [entrerrenglones:] //creo que// mortal por yr contra lo deter[-]

[5631] foja 23 f

[...]minado por el santo conzilio y algunas Religiosas dixerón que ya ternia confesado su pecado, y luego Elena de la Cruz Religiosa del dicho convento dixo Jesus con tantos pecados mortales no les hagan en creyente que ay mas pecados mortales de los siete / y algunas de las dichas Religiosas le dixerón tenga vuesa caridad entendido que todos los que van contra el santo conzilio pecan [tachado:] //mortalmente// a lo que le paresçe fue esto lo que le dixerón a la susodicha y la dicha Elena de la Cruz dixo a lo que le paresçe a este testigo quel papa no podia / e que lo demas que dixo no se le acuerda / mas de que la madre abadeça vino al dicho obrador y pregunto en general a las dichas Religiosas questo

[5631] foja 23 v

que aqui a pasado y la dicha Elena de la Cruz dixo las palabras queste testigo tiene dichas e otras cosas que no se le acuerdan a las quales palabras dixo la madre abadeça sustentareys vos eso / que desis o quyen os lo dixo y la dicha Elena de la Cruz Respondio diziendo que un confesor se lo avia dicho y la dicha abadeça dixo, digame quien es e confesor porque yo lo hare castigar y esto es lo que pasa e la verdad para el juramento que fecho tiene e siendole leydo este su dicho dixo que en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo torna a decir de nuevo e ques de hedad de treynta e dos años poco mas o

[5633] foja 24 f

menos fuele encargado el secreto e prometio de lo guardar e cumplir e firmolo de su nombre enmendado /que mortalmente/ no vala / y entreRenglones para profesar / su hijo / creo que / vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Catalina de San Miguel [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo. Maria de Santo Domingo. 23 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho En veynte e un dias del mes de julio del dicho año de mill e quinientos e sesenta e ocho años el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Maria de Santo Domingo monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e

Resçevido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro evangelios e por una señal de cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese

[5634] foja 24 v

preguntada e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que lo que sabe açerca de lo que les preguntado es que al tiempo que pasaron las palabras que dizen que dixo la dicha Elena de la Cruz en el obrador esta testigo no estaba en el dicho obrador pero que quando la madre abadeça entro en el dicho obrador, esta testigo entro con ella e que oyo a la dicha abadeça ques esto aquy a pasado / e Ursula de San Miguel / e Paula de Sant Jeronimo, e Francisca de la Anunçiaçion e otras que no se acuerdan de sus nonbres dixeron a la madre abadeça como la dicha Elena de la Cruz avia dicho quel papa no podia obligar a pecado mortal donde no lo avia ni haber mas [tachado:] //que// pecados que los syete mortales e que le paresçe que oyo decir a las susodichas

[5635] foja 25 f

Religiosas que la dicha Elena de la Cruz dezia que [tachado:] //lcon// no hisiesen caso de las cosas del conzilio, e que sobrello despues a visto esta testigo que a avido escandalo entre las dichas Religiosas del dicho convento, e que al tiempo que oyo decir esta testigo las palabras que dichas tiene luego se salio del dicho obrador a tañer a misa e por esta causa no oyo decir otra cosa en el dicho obrador ay algunas Religiosas mas de lo que dicho tiene ny menos oyo palabra alguna a la dicha Elena de la Cruz por salirse a tañer a misa como dicho tiene y esto que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo [tachado:] //y es la verdad// y siendole leydo este su dicho se afirmo e Ratifico en el e si hera nesçesario lo torna a decir de nuevo e dixo ser de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e firmolo de su nombre fuele en[-]

[5636] foja 25 v

[...]cargado el secreto y prometio de lo guardar e cunplir va testado que/ lcon/ y es la verdad no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Maria de Santo Domingo. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo. Ynes del Espiritu Santo. 26 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho para la dicha ynformacion el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Ynes del Espiritu Santo monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso

[5637] foja 26 f

Dixo que lo que sabe e pasa es que estando esta testigo en el obrador puede aver catorze o quynze dias poco mas o menos un dia [tachado:] //podra ser a las ocho oras// por la mañana antes de comer tratando Paula de Sant Jeronimo y Catalina de Sant Miguel / y Ysabel de Sant Juan y su hermana Antonia de San Joseph e otras Religiosas en espeçial / Soror Maria de la Conçeçion e Ysabel de Santa Clara de la profesion que avia de haser Madalena de la Conçeçion sobre si avia cumplido el tiempo del noviçiado defendian que no podia [entrerrrenglones:] //haser profiçion el domingo siguyente// porque aun no [tachado:] //lo// avia cumplido el tiempo y seria yr contra el conzilio si antes la hisiese y Antonia de Sant Joseph dixo que doña Luysa de Lara no avia thenido buena conçeñcia en haser profesar a su hijo en el convento de Sant Francisco antes de thener la hedad cumplida y Catalina de Sant Miguel

[5638] foja 26 v

dixo que avia pecado por yr contra el santo conzilio que la avisasen, y luego Elena de la Cruz dixo que porque avia pecado que no les hisiesen en creyentes que avia mas

pecados que los siete mortales e los diez mandamientos porque las cosas del conzilio solo heran fieros e terrores que nos ponyan e que lo que paso despues quando entro la madre abadeça esta testigo no lo oyo ny lo sabe porque quando la abadeça entro en el obrador esta testigo se salio del e questo es lo que sabe e la verdad so cargo del juramento que fecho tiene e siendole leydo este su dicho dixo que lo en el conthenido es la verdad y si es nesçesario lo torna a decir de nuevo e dixo ser de hedad de veynte e seis años poco mas o menos e firmolo de su nombre e no le tocan las preguntas generales de la ley fuele encargado el secreto

[5639] foja 27 f

e prometio de lo guardar va testado podra ser a las ocho oras y entre renglones haser profeçion el domyngo siguyente vala. Ademas de lo que dicho tiene dixo esta testigo que se acuerda que despues que entro la madre abadeça en el dicho obrador antes que esta testigo se saliese del al tiempo que la dicha abadeça pregunto a las Religiosas que que hera lo que avia pasado oyo decir esta testigo a la dicha Elena de la Cruz que un confesor se lo avia dicho y la dicha abadeça le dixo que le dixese quyen hera el confesor porque lo avia de mandar antel padre maestro e que la abadeça dixo a la susodicha Elena de la Cruz quel papa thenia poder para echalla al ynfierno sino guardaba lo del santo, conzilio y la dicha Elena de la Cruz dixo que que poder thenya el papa para

[5640] foja 27 v

echalla al ynfierno e que acabada esta platico fue quando esta testigo se salio del dicho obrador y esto es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo y en ello se afirmo e Ratifico y en todo le fue encargado el secreto y lo firmo de su nombre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. [tachado:] //ddss// Soro Ynes del Espiritu Sato [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo. Antonia de la Presentaçion. 24 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico en veynte e tres dias del mes de julio

de mill e quinientos e sesenta e ocho años el dicho padre maestro para la dicha ynformazion hiso paresçer ante si a Antonya de la Pesentacion monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Recivido juramento en forma devida de derecho por dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de Crus que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad

[5641] foja 28 f

de lo que supiese e le fuese preguntado y preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que lo que pasa e sabe es que estando esta testigo en el obrador del dicho convento oyo tratar sobre la profesion de un frayle Francisco hijo de doña Luysa de Lara e que le pareçe que se trataba quel susodicho avia hecho profesion antes de thener la hedad cumplida porque esta testigo estaba ocupada escrivyendo e no tuvo adevertençia en lo que se trataba mas de que se acuerda que dixo la dicha Elena de la Cruz a algunas Religiosas questavan con ella que no les hisiesen en creyente que avia otros pecados mortales mas que los siete mortales e que lo demas que alla dixo la susodicha por estar ocupada como dicho tiene no se le acuerda lo que paso pero que

[5642] foja 28 v

despues aca estado esta testigo a solas con la dicha Elena de la Cruz aunque no se le acuerda el lugar donde [e]stavan hablando la dicha Elena de la Cruz le dixo que aquellas cosas que avia dicho no las avia dicho sino por pareçerle a ella que no avia otros pecados e questo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene y en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo torna a decir de nuevo siendole leydo este su dicho e dixo ser de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos y firmolo de su nombre fuele encargado el secreto e prometio de lo guardar e cumplir. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Antona de la Prsetacion [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5643] Foja 29 f

[margen izquierdo:] //testigo. Ysabel de Sant Juan. 28 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho para En [entrerrenglones:] //este dicho dia para la dicha// la dicha ynformazion el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Ysabel de Sant Juan de la qual fue tomado e Resibido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro evangelios e por una señal de Cruz [tachado:] //en que puso su m// que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proeso dixo que puede aver dies e seys dias poco mas o menos que estando esta testigo en el obrador del dicho convento alguna de las Religiosas del tratavan [tachado:] //tratavan// sobre si podia profesar Madalena de la Conçeçion, y algunas dellas dixeran que por el conzilio no podia profesar porque [5644] foja 29v

no avia cumplido el tiempo del noviçiado e que a la que le pareçe soror Antonia de Sant Joseph hermana desta testigo dixo pues como doña Luysa de Lara hiso profesar a su hijo fray Diego Çervantes en Sant Francisco antes de thener la hedad cumplida, y Catalina de Sant Miguel dixo adviertanla porque peco porque avia hecho contra el conzilio y Elena de la Cruz dixo no les hagan en creyente que ay mas de siete pecados mortales y quel papa a lo que le pareçe dixo que no podia obligar a pecado mortal e que se acuerda que la dicha Elena de la Cruz dixo que el papa no podia haser que fuese pecado lo que de suyo no lo hera y esto dixo e hablando con la madre abadeça la dicha Elena de la Cruz e asy mesmo diziendole la madre abadeça si defenderia ella o sustentaria lo que dezia o quien

[5645] foja 30 f

se lo avia dicho y la dicha Elena de la Cruz dixo que un confesor, o frayle se lo avia dicho y la dicha abadeça dixo pues vos me direys quien es ese confesor o frayle porque yo los hare castigar a el e a vos y la dicha Elena de la Cruz a lo que se acuerda

esta testigo dixo que no lo diria y esto que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo e siendole leydo este su dicho se afirmo e Ratifico en el e dixo ser de hedad de veynte e ocho años poco mas o menos, e no firmo por no saber escrevir fuele encargado el secreto e prometio de lo guardar e cumplir va testado en que puso su m / tratavan no vala / e no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas. va entreRenglones en este dicho dia para la dicha vala. [rúbrica]. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5646] foja 30 v

[margen izquierdo:] //testigo. Ysabel de Santa Clara. 19 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho en veynte e seys dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e ocho años el dicho padre maestro para averiguaçion de lo susodicho hizo paresçer ante si a Ysabel de Santa Clara monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Recivido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de Cruz que hizo con su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere e le fuese preguntado e siendo preguntada por el thenor de la dicha cabeça de proçeso dixo que lo que sabe es que puede aver veynte dias poco mas o menos que estando esta testigo un dia en el obrador podia ser a las ocho oras poco mas o menos [entrerrenglones:] //antes de medio dia// estando esta testigo con otras Religiosas del dicho convento oyo decir a Elena de la Cruz que no avia otros pecados mortales mas de los syete e que no sabe a que proposyto lo dixo estando

[5647] foja 31 f

e que asi mesmo oyo decir a la susodicha que no podia el papa haser que fuese pecado lo que de suyo no lo hera e que crehe a los que se quere acordar que la dicha Elena de la Cruz dixo que el consilio no se hizo sino para atemorizar a los destraydos e malos e que asy mesmo le paresçe que dixo que no podia obligar el papa a pecado mortal / e que asy mesmo oyo esta testigo decir a la dicha Elena de la Cruz estando

hablando con la madre abadeça en el dicho obrador que un confesor o Religioso se lo avia dicho e que asi mesmo antes de aver pasado lo que dicho tiene [entrerrenglones:] //y le paresçe// le oyo decir a la susodicha Elena de la Cruz en presençia de algunas Religiosas de las quales no se acuerda de sus nombres mas de Maria de la Conçepcion que no avia mas pecados que los syete mortales e que Reprehendiendola algunas de las dichas Religiosas que no dixese semejantes

[5648] foja 31 v

cosas la susodicha tuvo algunas Rensillas con ellas / e asy mesmo muchas veses tratando con las dichas Religiosas dismynuye algunos pecados que tenemos por mortales y esto que dicho tiene es la verdad e lo que sabe çerca de lo que les preguntado so cargo del juramento que fecho tiene e siendoselo leydo de verbo ad verbund dixo ser la verdad y en ello se afirmava e afirmo Ratificava e Ratifico e si hera nesçesario lo tornava a decir de nuevo e dixo ser de hedad de dies e nueve años poco mas o menos e que no le tocan las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e firmolo de su nombre fuele encargado el secreto prometio de lo guardar e cumplir. va entreRenglones antes de medio dia / vala y va entreRenglones le paresçe vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ysabel de Sata Clara. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica].

[5649] foja 32 f

[margen izquierdo:] //testigo. La dicha Francisca de la Anuntiaçion. 32 años. no le tocan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho ante el dicho padre maestro pareçio presente la dicha Francisca de la Anunçiaçion e dixo que aviendo RecoRido su memoria se la acuerda que al tiempo que hiso la conparaçion de la arquylla que tiene dicha en su dicho le paresçe a esta testigo que la dicha Elena de la Cruz dixo que el papa no podia poner nyngun pecado mortal mas de los siete quanto mas el señor arçobispo ny otro prelado alguno e que asi mesmo se acuerda que Reprehendiendola / Catalina de Sant Miguel diziendole que para que desia

aquellas cosas [tachado:] //le paresçe// despues de aver hablado mas echa la culpa al [tachado:] //guna// confesor por donde le paresçe a esta testigo que la dicha Elena de la Cruz avia dicho que un confesor se lo avia dicho y esto que dicho tiene es la verdad

[5650] foja 32 v

so cargo del juramento que tiene fecho para descargo de su conçiencia e ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e firmolo va testado ella paresçe guna no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Juana de la Anunçiaçion [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. Para Confision de Elena de la Cruz. [margen izquierdo:] //43 años.// En la çibdad de Mexico desta Nueva España en veynte e nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e ocho años el padre maestro hiso paresçer ante si a Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra señora desta dicha çibdad / [margen izquierdo:] //juramento.// de la qual fue tomado e Resçevido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de cruz [tachado:] //en// que hizo con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e

[5651] foja 33 f

siendo preguntada como se llama y cuya hija es, y que hedad tiene [tachado:] //dixo// y de donde hes natural y donde a Residido / dixo ques hija del licenciado Altamirano vecino desta dicha çibdad y ques de hedad de quarenta y tres años poco mas o menos y que se llama Elena de la Cruz y que sienpre a Residido en esta dicha çibdad aunque dizen que nasçio en la Ysla de Cuba. Fue preguntada si sabe para ques llamada por el dicho padre maestro dixo que si sabe. preguntada que diga e declare si en algun tiempo a dicho palabras suprestijosas o malsonantes u hereticas contra nuestra santa fee catholica dixo que lo que pasa hes que [margen izquierdo:] //tiempo// puede aver veynte e çinco dias poco mas o menos que estando esta confesante [margen

izquierdo:] //lugar// en el obrador, un día que podía ser entre las ocho o las nueve
oras antes de medio día en el obrador del dicho convento [margen izquierdo:] //que
testifique Catalina de Sant miguel// ha venido Catalina de Sant Miguel y unas hijas
de Carvajal [margen izquierdo:] //hijas de Carvajal// a la que no se acuerda sy hera
[5652] foja 33 v

[margen izquierdo:] //Antonia de San Joseph// Antonia de Sant Joseph si [margen
izquierdo:] //Isabel de San Juan// Ysabel de Sant Juan que avia pecado mortalmente,
doña Luysa de Lara porque avia hecho haser a su hijo profesión en Sant Francisco
antes de aver cumplido la edad que manda el santo concilio a lo qual esta confesante
dixo que no echasen tan fácilmente pecados mortales porque thenya entendido que
no avia mas pecados que los siete mortales e que si algunos avia otros que aquy
entravan todos, [margen izquierdo:] //Ursula de San Miguel. Paula de San
Jeronimo.// y Ursula de Sant Miguel y Paula de Sant Jeronimo dixeron a esta
confesante que no tratase destas cosas quel sumo pontifice podía obligar a pecado
mortal lo quel quisiese, y esta confesante les Respondio quel sumo pontifice no venya
a condenar syno a salvar las anymas y que thenia entendido que si de propria malicia
no ofendia a nuestro señor

[5653] foja 34 f

que no le achacaria nadie de pecado mortal y que avia leydo en confesionarios y
cartillas y abecedarios y que nunca avia hallado otros pecados mortales syno estos
syete y que todo lo quel sumo pontifice mandaba y los santos Guardavan y los
predicadores predicavan todo hera para guarda de los dies mandamientos de dios y
salvación de mas anymas y la dicha Ursula de Sant Miguel Respondio a esta
confesante y le dixo que una mujer avia venydo a la Rexa y le avia dicho que su señoría
Reverendisima avia conçedido tantos años de perdon a quyen truxese [tachado:]
//las// el Rosario de nuestra señora al quello y esta confesante estando fuera del
dicho obrador que hera a la puerta del coro [margen izquierdo:] //que testes las

ch[mutilado]chas.// En presençia de la dicha Ursula de Sant Miguel e que a lo que le paresçe estaba presente asy mesmo Paula de Sant Jeronimo antes que acaeçiese lo que dicho tiene en el

[5654] foja 34 v

obrador ocho dias antes poco mas o menos dixo que no lo creyo porque esas mujeres venian a desir mill cosas que no pasavan asy e que no avia visto que su señoria conçediese despues questava en la tierra perdones ny yndulgençias, a lo qual la dicha Antonia de Sant Joseph que llevo, a la sazón y a la madre abadeça le dixerón que [margen izquierdo:] //la madre abadesa// su señoria lo podia haser porque thenya las veses del sumo pontifiçe y esta declarante Respondio a las susodichas que ella lo creya y que ternia en mucho e mas devoçion el Rosario que hasta entónçes esto es lo que pasa. Preguntada que diga e declare si dixo quel papa no podia haser pecado donde no lo avia ni podia obligar a pecado mortal dixo que lo que pasa es, [margen izquierdo:] //paresçiole que papa ni nadie podia obligar a pecado mortal si de malicia no lo cometia// que a este confesante le pareçia que ni papa ny nadie podia obligar a nadie a pecado mortal si de malicia no lo cometia lo qual Replico dos veses y lo demas no se acuerda si lo dixo e no mas de que por

[5655] foja 35 f

estar como estava enojada de lo que le desian las dichas Religiosas questavan presentes [margen izquierdo:] //que estava con enojo// pudo ser averlo dicho con enojo segund que les preguntado. Preguntada si dixo que las cosas del conçilio no se hordenaron para los buenos sino para los malos e a terror e para amedrentar y no para obligar a pecado mortal, Dixo ques verdad questa confesante dixo [margen izquierdo:] //lo que los papas mandavan todo era para terror// que lo que los papas mandavan todo era para terror y espanto de los que bivyesen con tibyeza en la guarda de los dies mandamientos y no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera. [margen izquierdo:] //no para obligar a peccado mortal lo que de suio no lo

era// Preguntado si siendo Reprehendida esta qonfesante de las Religiosas que presento estavan que mirase [entrerrenglones:] //bien// lo que dezia dixo que ella lo thenia bien myrado e que lo que ella dezia no hera Erejia sino muy gran verdad, dixo esta qonfesante que ella no se acuerda aver dicho lo que la pregunta dize en dezir que no hera erejia lo que ella dezia sino muy gran verdad sino que lo que se acuerda aver dicho de que bien myrado conthenia

[5656] foja 35 v

[margen izquierdo:] //que lo tenia bien mirado en libros que avia leído// porque ella en los libros que avia leydo y en lo que avia oydo a los predicadores como dicho tiene no avia hallado otros pecados mortales mas de los siete [margen izquierdo:] //y que no ai mas peccados de los siete// e que la perfeçion de los [cris]xptianos consistia en guardar los dies mandamientos e no caer en los siete mortales y esto pasa. Preguntada si disiendo a algunas Religiosas que estavan presentes quel conçilio disponya serca de haserse las dichas profesiones esta qonfesante Respondio no os hagan en creyentes cosas del santo conzilio quel papa no puede obligar a pecado, e que nadie hisiese quenta o caso de lo que manda el santo conçilio dixo esta qonfesante que en esto que les preguntado de que no hisiesen quenta o caso de lo que manda el santo conçilio nunca ello tal dixo e que lo demas que les preguntado en esta pregunta [margen izquierdo:] //remite a lo que tiene dicho// dize lo que dicho tiene en las demas preguntas aRiba declaradas por esta qonfesante. Preguntada si siendo Reprehendida de algunas de las dichas Religiosas segun dicho es Respondio que callasen que

[5657] foja 36 f

como heran moças y estavan enseRadas no sabian aquellas cosas e que si les pareçia bien quererse cargar de tantos pecados mortales pues que los hallavan a punto en tantas cosillas esta qonfesante Dixo que lo que pasa es que dixo a las dichas Religiosas que callasen que tanpoco thenian letras como ella e que si supiesen que cosa hera pecado mortal que les tenblarian las carnes en el cuerpo encontrarian a cada cosilla

pecado mortal e que lo demas que la pregunta dize no se acuerda averlo dicho. [margen izquierdo:] //idem// Preguntada si dixo, que los obispos y a El señor arçobispo no podian conçeder perdones ny yndulgençias, dixo que dize lo que dicho tiene açerca desto que ya le a sydo preguntado. Preguntada si alguna destas cosas que dichas tiene o todas a comunicado con alguna Religiosa u otra persona en particular persuadiendola a que hes verdad lo que ella dezia antes o despues que pasase lo que dicho tiene

[5658] foja 36 v

en el dicho obrador dixo que antes ny despues esta qonfesante no a tratado con persona alguna cosa de lo susodicho e desto que despues que paso lo del obrador llegando a esta qonfesante algunas Religiosas estando ella muy penada por ver que le avian tomado a mal lo que dicho tiene porque no penso que en dezirlo avia ofendido a dios les dixo [margen izquierdo:] //que no lo entendia o que no sabia la lei en que bivia// aquella no lo entendia, o que no sabia la ley en que vivia porque ella siempre avia procurado guardar los dies mandamientos de dios, [margen izquierdo:] //cree todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia// sin meterse en otros escrupulos sino creher todo lo que crehe e tiene la santa madre yglesia Romana y que en ella protesta de vivir e morir theniendola nuestro señor de su mano. Preguntada que diga e declare si hes verdad que la madre abadeça Reprehendiendole a esta confesante de lo susodicho dixo que un confesor le avia dicho aquellas cosas

[5659] foja 37 f

Dixo ques verdad que diziendole la madre abadeça que no estuviese dudosa de lo quel sumo pontifiçe mandava porque thenia poder para obligar a pecado mortal y echar al ynfierno esta qonfesante le Respondio que bien lo creya e que no se entrometia en aquellas cosas que lo que ella dezia hera que toda mi perfeccion consistia en la guarda de los dies mandamientos [margen izquierdo:] //lo que tiene dicho se lo enseño su confessor.// y porque ella lo avia leydo en los cartu[mutilado]anos y que

sus confesores se lo avian dicho asy. Preguntada que diga e declare si lo que dicho tiene quel sumo pontifice no podia haser, que lo que de suyo no hera pecado fuese pecado e que las cosas del conçilio no heran syno para terror e amedrentar e no para obligar a pecado mortal se las dixo algun confesor, y quyen es el confesor que le aya dicho lo que dicho tiene, e les preguntado dixo que lo que pasa es que lo que ella entendio quando dixo que confesores se lo avian dicho

[5660] foja 37 v

[margen izquierdo:] //lo que sus confesores le dezian era que la porfeccion consistia en la guarda de los 10 mandamientos// El dezir que toda porfeccion consistia en la guarda de los diez mandamientos e que lo demas que les preguntado lo nyega e que ella no dixo confesor syno confesores. Preguntada que diga e declare si es verdad que dixo a la madre adabeça u otra Religiosa en particular fuera del dicho obrador que bien la podian sacrificar porque no diria quyen fuese el confesor que le avia dicho lo susodicho dixo que les preguntado en las preguntas antes desta, esta qonfesante dixo que burlando dixo [enterrerenglones:] //ella// que si [enterrerenglones:] //tal// [tachado:] //cosa de tomo// que thenia en tanto la honra del projimo que por no perjudicar a nadie le pareçia que aunque la sacrificaran no lo dixera [margen izquierdo:] //que aunque la sacrificasen no diria quien era el confesor// pero que ella no lo enthendia en matheria de la fee sino en otra qualquyera cosa [margen izquierdo:] //no entendiendolo en materia de la fe// porque en esto no le avia tocado nyngun confesor sino que

[5661] foja 38 f

Ella de suyo lo avia dicho pensando que hera ansi, y questo es lo que pasa para el juramento que fecho tiene / fuele amonestado que diga si sabe otra cosa e Recorrio su memoria para otra ves y que si asy lo hisiera se usara con ella de misericordia y sino que se proçedera contra ella por todo Rigor de derecho la qual dixo que asi lo haria y que lo que dicho tiene es la verdad e no se acuerda al presente de otra cosa,

fuele mandado por el dicho padre maestro a la susodicha so pena de excomunion y de las penas en que yncurre los que no guardan secreto [margen izquierdo:] //secreto// en los negoçios tocantes al santo officio de la ynquisiçion que no trate ny comunique con nynguna persona de dentro del dicho convento ny de fuera del cosa nynguna de lo que con ella aqui a pasado e le a sydo preguntado la qual dixo questa presta de haser e cumplirlo que por el dicho padre maestro le a sydo mandado lo qual yo el dicho notario se lo notifique y la paso dicha

[5662] foja 38 v

lo firmo de su nombre y siendole leydo esta su confeçion se afirmo e Ratifico en ella e si era nesçesario [mutilado] la [mutilado] [t]ornava a decir de nuevo, va testado en / dixo / las / y. s / s / dixo cosa de ton [mutilado] no vala / y entreRenglones / bien / ell[mutilado] tal / vala/ El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Elena de la [Cruz] [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //2ª confesión.// E despues de lo susodicho en dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años el padre maestro hiso paresçer ante si a la dicha Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Recivido juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada si RecoRido su memoria e si se acuerda otra cosa alguna mas de lo

[5663] foja 39 f

que dicho e declarado tiene en su pasada confesion que a dicho contra nuestra santa fee catholica, dixo que lo que se / le acuerda es que en lo que tiene dicho que dixo que quando la estava consolando una Religiosa a esta qonfesante / lo que dixo [tachado:] //fue// que o ella no lo entendio o no entendia la ley en que vivia [margen izquierdo:] //declaracion de su confesion// dixo que aviendo RecoRido su memoria

se acuerda que lo susodicho no lo dixo a propositio de las cosas que avia dicho en el obrador syno en cosas tocantes a la horden de cosas de penytencias. Preguntada que quiso desir quando dixo en su confesion que thenia entendido que si de propria malicia no ofendia a nuestro señoria que no le achacaria nadie de pecado mortal e que papa ny nadie podia obligar a nadie a pecado mortal [margen izquierdo:] //idem// si de malicia no lo cometia que aga e declare como entiende esto y que quiere decir dixo que guardando los mandamientos de dios y no ca[-]

[5664] foja 39 v

[-]yendo ni traspasandolos por su propria culpa estando esta qonfesante libre delante del acatamiento de dios que aunque otras personas le dixese que avia caido en pecado y sintiendo que no lo avia cometido no thenya de que themer aunque se lo ynpusiese otra persona el aver pecado. Preguntada que diga o declare como entiende lo que dixo en la dicha su confeçion que todo lo que los papas y conçilios mandavan todo hera para teRor y espanto de los que viviesen con tibiesa en la guarda de los dies mandamientos e no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera, dixo que esto entiende conforme a lo que la Regla de su horden manda que si alguna Religiosa se descuydare, en Rebelar alguna cosa o secreto de lo que pasa dentro de la dicha horden se le da çierta pena

[5665] foja 40 f

e dize que sea como cuerpo descomulgado e no haga la he tomada en el coro y entienda esta qonfesante quela yntension del sumo pontifice es / que le dan aquella pena para que sea escarmiento e para themor que no caiga otra ves en aquella culpa, y quel cardenal que hizo las hordenaçiones de la dicha horden dize que su yntencion [tachado:] //no// es [margen izquierdo:] //a ttestigo// que ninguna cosa de las dichas, obligue a pecado mortal e que todas las penitencias que manda son para guarda e muro de lo que a dios prometieron que son los quatro votos e que consigo mesma penso que quando el papa manda algunas cosas ques para guarda de los dies

mandamientos e [tachado:] //no// para mayor perfeccion del [cris]xp[t]iano e no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hes

[5666] Foja 40 v

yendo ni traspasandolos por ssu propria culpa estando esta qonfesante libre delante del acatamiento de dios que aunque otra persona le dixese que avia caydo en pecado y sintiendo que no lo avia cometido no thenya de que themer aunque se lo ynpusiese otra persona el aver pecado preguntado que diga e declare como Entiende lo que dixo en la dicha su Confeçion que todo lo que los papas, y conçilios mandaban todo hera para teRor y espanto de los que bivisen con tibiesa En la guarda de los dies mandamientos e no para obligar a pecado mortal lo que de suyo no lo hera dixo que esto entiende conforme a lo que la Regla de su horden manda que si alguna Religiosa se descuydare, en Rebelar alguna cosa o secreto de lo que pasa dentro de la dicha horden se le da çierta pena

[5668] foja 41 f

fue preguntada que diga e declare que sino es lo que manda el papa para obligar a pecado mortal si antes quel papa hisiese ley que los fieles ayunasen la quaresma e no comyesen Carne la quaresma e vienes, Si comyendo carne e no ayunando s[i] pecarian dixo que lla no se entromete en esto para que a ella no se le alcança tanto e que quando naçio e abrio los ojos la yglesia de dios ya estava hordenada preguntada que quiso dezir quando dixo en su confesion que [tachado:] //tte// nuestra perfeccion conziste en la guarda de los dies mandamientos y e no [tachado:] //en// caer En los siete pecados mortales dixo que lo que entendio y entiende es que guardando los dies mandamientos no caeria En los Siete pecados mortales y cumpliria la ley de dios

[5669] foja 41 v

Preguntada Si lo que manda el papa por sus leyes para guarda de los dies mandamientos como tiene dicho Si lo quebrantase Si seria pecado mortal dixo que Si seria por que dios en la tierra. [margen izquierdo:] //Libros que ha leido.//

Preguntada que libros otros a leydo, mas de los que dichos tiene en su confesyon e quyen se los dio y en que lugares dize el cartuxano, que aser seçon consiste en la guarda de los dies mandamientos e que libros tiene al presente dixo que demas de los libros que dicho tiene / a leydo envia fray Luis quel Santo Officio de la ynquysicion vedo y con otro de Baltanas que no sabe que libro es ni se acuerda los lugares donde se dezia lo suso dicho e que al presente tiene un libro de fray Luys de Granada que se dize las siete jornadas y otro de la horaçon del mesmo fray Luis de los que an venydo e mendados.

[5670] foja 42 f

Preguntada que diga e declare que quiso decir quando dixo en la dicha su confesion que sienpre avia procurado guardar los dies mandamientos de dios sin meterse en otros escrúpulos y que diga e declare que llama Escrúpulos dixo que lo que Entendio por escrúpulos hes cosas hondas como cosas de mas es como Es esto como es lo otro cosas que no son dadas saber a mujeres. Preguntada que diga e declare quien es el confesor o confesores que le an dicho que açer seçon consiste en [tachado:] //los// Guardar los dies mandamientos e lo demas que tiene dicho dixo que no puede esplicar en particular quyen es seran los confesores o confesor que se lo aya dicho por que an sido muchos e que esto que dicho tiene le dixeron

[5671] foja 42 v

antes que fuese monja y esto se le a quedado en la memoria e questa es la verdad e lo que se le acuerda para el Juramento que fecho tiene E Siendole leydo Este su dicho se afirmo E Ratifico En el fuese encargado que rrecorra su memoria e que si otra cosa se le acordare lo magnifieste e diga por que haziendolo que se usara con ella de misericordia donde no se procedera contra ella por todo Rigor de Justicia e ques de hedad de quarenta E tres años poco mas o menos E firmolo de su nombre. Va testado fue, no, no, En los no vales. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Helena de la [Cruz] [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica].

[5672] foja 43 f

[margen izquierdo:] //Juramento del señor Diego Rodriguez dean de Mechoacan y del padre fray Francisco de [E]spinosa.// En la Çibdad de Mexico desta Nueva España en onze dias del mes de agosto de mill E quinientos e sesenta E ocho años el muy magnifico e muy Reverendo padre maestro fray Bartolome de Ledesma Jues de comision dixo que de su officio nonbrava e nonbro a los muy Reverendos padres Diego Rodrigues dean de la Santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco de Espinosa Religiosa de Santo Domyngo para que Juntamente con su paternydad se hallen çiertos autos e confesiones tocantes al Santo Officio de la ynquisiçion que su paternydad a de temer y hazer con algunas Religiosas deste dicho convento de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra Señora e que Juren que En todo lo que antellos y cada uno dellos pasare Guardaran todo secreto So pena que habiendo lo contrario se proçedera contra ellos y cada uno dellos por todo Rigor de Justicia como contra personas que quebrantan el secreto del Santo Officio de la ynquisiçion, y en presencia del dicho padre maestro, el dicho Diego Rodrigues dean de la Santa yglecia de Mechoacan y el padre fray Francisco de [E]spinosa Juraron en forma devida de derecho y para las sacras hordenes que Resçibieron que En todo lo que antellos E cada uno dellos pasaren Guardaran todo secreto que En tal caso se Requyere tocante

[5673] foja 43 v

al Sancto Officio de la ynquisiçion y el dicho padre maestro lo firmo de su nombre y el dicho padre Diego Rodrigues dean de la Santa yglecia de Mechoacan y el padre fray Francisco de [E]spinosa Religioso de la horden de Santo Domingo todo lo qual paso ante mi el dicho secretario segun que dicho es aviendoselo yo el dicho secretario no tomado lo qual paso En presençia de los susodichos fecho ut supra. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //3. Confecion de Elena de la Cruz.// E despues de los susodicho en este dicho dia

onze de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años el dicho padre maestro en
presençia de los muy Reverendos padres Diego Rodrigues dean y fray Francisco de
[E]spinosa Religioso de Santo Domingo e de my el dicho secretario hiso paresçer
ante si a la dicha Elena de la Cruz de la qual fue tomado e Resçevido

[5674] foja 44 f

Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de
los Santos quatro evangelios e sobre un cruçifixo en que puso su mano derecha so
cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e
siendole preguntada a la susodicha si avia Recorrido su memoria e que si se le
acordava otra cosa que desir e magnifestar mas de lo que dicho tiene En que
confeçiones que lo diga e declare por que hasiendolo asy se usara con ella de
misericordia donde no haviendo lo contrario se proçedera contra ella como contra
persona que no Guarda los preçeptos E leyes de nuestra santa fee catholica a lo qual
la dicha Elena de la Cruz dixo que ella a rrecoRido su memoria e que a esta confesante
le paresçe

[5675] Foja 44 v

[margen izquierdo:] //que como las leies del reino obligan a peccado mortal asi seria
las eclesiasticas.// real que las leyes del Re[i]no obliga una a pecado mort[al] e que asi
mesmo le pa[mutilado]çia que serian En las Eclesiasticas por que no se determyno
En ello y lo dixo a persona alguna / e que si esto le paso por el pensamyento hera
por su poco saber E no alcançarsele mal [margen izquierdo:] //allega su poco saber//
e que al presente ella tiene E crehe que todas las leyes Justicias asi Reales como
Eclesiasticas / obligan En conçiencia a pecado, e que Ella crehe que tiene [margen
izquierdo:] //tiene lo que la santa iglesia// todo aquello que tiene e Crehe la santa
madre yglecia romana e que asi mesmo recorriendo como a recorrido su memoria se
le a acordado que desde nyña sus confesores le avian dicho y enseñado que guardando
los mandamientos se salvaria e que esto Es lo que se le a acordado despues de su

ultima confeçion e siendole preguntado si se acordava de lo que abia dicho e thenya firmado En sus dos Confesiones / despues de

[5676] foja 45 f

aver dicho la susodicha algunas cosas en sustançia aunque no todas le fueron leydas por my el dicho secretario las dichas dos Confeçiones que thiene dicha en presençia del dicho padre fray Francisco de [E]spinosa y el dean de Mechoacan e abiendoselos leydo de verbo ad verbum [margen izquierdo:] //refiriese y afirmarse [e]n sus confesiones.// segun e como En ellos se gontiene dixo que lo que en ellos tiene dicho es la verdad y en ello y en todo lo en ellos conthenido se afirma e Ratifica e si es nesçesario [margen izquierdo:] //pide misericordia.// lo torna a dezir de nuevo E por misericordia / fuese encargado que mire quyen fue el confesor que le dixo lo que le a sydo preguntado que lo diga e declare porque haviendolo asy se usara con ella de misericordia e hasiendo lo contrario se proçedera contra ella por todo Rigor de Justicia como contra persona [tachado:] //que// pertinaz e ques de hedad de quarenta E tres años poco mas o menos E firmolo de su nombre y el padre maestro [5677] foja 45 v

y el padre fray Francisco de [E]spinosa y el dean de Mechoacan a todo lo qual que dicho es fueron presentes. Va testado que / no en preçencia. [tachado:] //[ilegible]// Maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Helena de la [Cruz] [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Comision de su Señoria Reverendisima al padre maestro por proseder en esta causa.// En la Çibdad de Mexico desta Nueva Espana doze dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años El Muy yllustre y Reverendisimo Señor don fray Alonso de Montufar arçobispo de Mexico e ynquisidor hordinario y del consejo de su magestad aviendo visto la ynformacion sumaria que por el padre maestro fray Bartolome de Ledesma se a fecho contra Elena de la Cruz monja profesa del convento e monasterio

de la Ynmaculata Conceçion de nuestra Señora sobre las palabras e proposiçiones que paresçe aver dicho contra nuestra Santa fee catholica e las confesiones que çerca dellas le a tomado Dixo que dava e dio poder cumplido e facultad en forma de derecho tal qual en tal caso se Requyere al dicho padre maestro para que prosiga esta causa e proceda en ella e provea y diga todo, lo que fuere nesçesario

[5678] foja 46 f

conforme a derecho hasta concluyr esta causa difinytivamente y conclusa la trayga ante Su Señoria Reverendisima para proveer justicia y determynarla que pasado lo de susodicho e Resevido e parte dello y lo a ello anexo e pertenesçiente le dava E dio el dicho poder Cumplido e facultad en forma y firmolo. Fray Alonso Archiepiscopus mexicanus [rúbrica]. Por Mandado de su Señoria Reverendisima Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Ratificacion de Elena de la Cruz de sus confeçiones.// En la Çibdad de Mexico desta Nueva España en catorze dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años El muy magnifico e muy Reverendisimo padre maestro fray Bartolome de Ledesma maestro en Santa theulugia por presençia del padre fray Francisco de [E]spinosa e del Reverendo padre Diego Rodrigues dean de Mechoacan e por ante mi Joan de Vergara notario apostolico hiso paresçer ante si a la dicha Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conception de nuestra Señora desta dicha çibdad de Mexico de la qual fue tomado e Resçevido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios, e sobre un [Cris]xp[t]o crucificado de nuestro Señor Jesu[cris]xp[t]o en que puso su mano derecha, So cargo del qual

[5679] foja 46 v

fue amonestada e Requerida la dicha Elena de la Cruz que diga e declare si se le acuerda otra cosa alguna mas de lo que dicho e declarado tiene en una confesion que paresçe que hizo e declaro antel dicho padre maestro e ante my el dicho notario En

veynte e nueve dias del mes de julio deste presente año y en otra confesion que asy mesmo paresçe que hizo e declaro antel dicho padre maestro en dos dias deste presente mes de agosto y en otra confeçion que asy mesmo hizo antel dicho padre maestro e antel padre fray Francisco de [E]spinosa E ante Diego Rodrigues dean de la Santa yglesia de Mechoacan las quales dichas confeçiones yo el notario yuso escripto le ley de verbo ad verbum, segun E como En ellas se qontiene E avyendolas oydo y entendido la dicha Elena de la Cruz dixo que lo En ellas conthenido Es lo que [5680] foja 47 f

pasa y es la verdad para el Juramento que fecho tiene y en todo ello se afirmo E Ratifico E si es nesçesario lo torna decir de nuevo, E se sometio e sometio a la corretion de la santa madre yglesia Romana e pedia e pidio se use con ella de misericordia E firmolo de su nombre el dicho padre maestro / i el Reverendo padre Diego Rodrigues dean de la santa iglesia de Mechoacan i el padre fray Francisco de [E]spinosa de la horden de Santo Domingo a todo lo qual fueron presentes y lo firmo de su nombre y la dicha Elena de la Cruz. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Helena de la [Cruz] [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica].

[5681] foja 47 v

Cargo y cabeça de proçeço quel padre maestro hizo a Elena de la Cruz con termino de X dias [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificosele este dicho dia 14 de agosto a la dicha Elena de la Cruz [rúbrica].// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes E año susodichos El muy magnifico E muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma maestro En santha theulugia Jues de comisyon por su señoria Reverendisima aviendo vysto la ynformacion que por su paternydad se a fecho contra la dicha Elena de la Cruz e las confeçiones que se le a tomado dixo que de su ofizio e por la Justicia eclesiasticas e por lo que toca al Santo officio de la ynquiciçion E avia E hizo cargo e cabeça de proçeso a la dicha Elena de la Cruz monja profesa del

monesterio de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra Señora e le ponya e puso por cargo questando en el obrador del dicho monasterio un dia por la mañana puede aver un mes poco mas tratando de la profeçion de çierta monja entre otras palabras que la dicha Elena de la Cruz trato con las monjas que presentes Estavan dixo que no les hisiese

[5682] foja 48 f

creher las cosas del conçilio por quel papa no podia haser pecado lo que de suyo no lo hera e que no avia mas de siete pecados mortales / e quel papa no podia mandar cosa alguna debaxo de pecado mortal e asi mesmo que su señoria Reverendisima no podia conçeder yndulgençias e Reprehendiendole lo susodicho algunas de las dichas monjas les dixo que bien myrado lo thenian e que lo que ella dezia no hera Erejia si no muy gran verdad por que las cosas del conçilio no se hordenaron para los buenos sino para los malos e que asi se lo avia dicho un confesor e que aunque la sacrificasen no diria quien se lo avia dicho / e asi mesmo dixo a las dichas monjas que dello pareçia bien quererse cargar de tantos pecados mortales pues que los hallavan a punto a tantas cosillas e que no hisiesen caso o quenta de lo que manda el Santo conçilio

[5683] foja 48 v

porque mas hera para amedrentar que para obligar a pecado e asi mesmo dize en sus confeçiones que toda nuestra perfeçion consiste En la Guarda de los dies mandamientos todo lo qual segun dicho es le ponya E puso por cargo a la dicha Elena de la Cruz [tachado:] //e la Resçibia e Resçibio a prueba// e mandava E mando se le de traslado de [tachado:] //todo// lo fecho e autuado sin los nombres de los testigos e la Resçibia e Resçibio a prueba Juntamente con la Justicia eclesiastica con termino de dies dias primeros siguientes dentro de los quales digan E aleguen e prueben lo que les convinyere con cargo de publicaçion E conclusion definityva porque desde luego pasado el dicho termino avia e ovo por fecho a la dicha

publicacion E conclusion e constava E consto a la dicha Elena de la Cruz para oyr
sentencia difinytiva E por

[5684] Foja 49 f

este su avito asy lo proveyo E mando E firmolo. Va testado e la Resçebia e Resçibio
a prueba no vala. testado todo / no en presencia. El maestro fray Bartolome de
Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:]
//Auto de prision.// E Despues de lo susodicho En este dicho dia catorze de Agosto
del dicho año de sesenta e ocho años El muy magnifico E muy Reverendo padre
maestro fray Bartolome de Ledesma dixo que mandava E mando a Ana de San
Geronimo abadeça del dicho monasterio de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra
Señora que luego queste auto le sea notificado

[5685] foja 49 v

ponga En prision en una celda a Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento
e no la dexe hablar ny comunycar con nynguna Religiosa del dicho convento ny
menos se le de Recaudo nynguno por parte de nynguna Religiosa ny de otra persona
fuera del dicho convento de palabra ni por escrito e tenga la llave del dicho aposento
Juana de San Miguel monja profesa del dicho convento la qual tenga a su cargo a la
dicha Elena de la Cruz y cumpla lo qontenido En este dicho auto segun e como se le
manda a la madre abadeça / e le de lo que oviere menester e lo nesçesario E no otra
persona nynguna / e solamente se da licençia a la madre abadeça para que la pueda
consolar E Visitar lo qual hagan y cumplan so pena que hallando lo

[5686] foja 50 f

contrario se procedera contra ellas e cada una dellas por todo Rigor de Justicia e por
este su avito asy lo proveyo E mando E firmolo. El maestro fray Bartolome de
Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:]
//Notificacion a Ana de Sant Geronimo abadeça y a Juan de Sant Miguel [rúbrica].//
E luego yncontinente En este dicho dia mes E año susodicho yo Juan de Vergara

clerigo presbitero notario apostolico ley e notifique el auto dest[a] otra parte y en esta qontenido e lo en el proveydo e mandado por el padre maestro a Ana de Sant Jeronimo abadeça del dicho convento E a Joana de Sant Myguel monja profesa del dicho

[5687] Foja 50 v

convento las quales e cada una dellas dixeran questan prestas E aparejadas de guardar E cumplir lo que por el dicho auto el dicho padre maestro les manda y lo firmaron de sus nonbres aviendoselo yo el dicho notario leydo de verbo ad verbund segund E como En el se qontiene. Ana de San Geronimo [rúbrica]. Juana de San Miguel [rúbrica]. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificacion A Elena de la Cruz cargo y cabeça de proçeço [rúbrica].// E despues de lo susodicho en este dicho dia catorze de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años ley e notifique El cargo y cabeça de proçeso a la dicha Elena de la Cruz monja profesa

[5688] Foja 51 f

del dicho convento de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra Señora En su persona em presencia del religioso Diego Rodriguez dean de la Santa Yglecia de Mechoacan y del reverendo padre fray Francisco de [E]spinosa En fee de lo qual lofirmo de su nombre fecho ut supra. Joan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Con el termino de los X días.// Lo que yo el dicho notario se lo notifique a la dicha Elena de la Cruz con el dicho cargo e termino de los dies dias dentro de los quales diga e alegue e prueve lo que le convinyere con cargo deposicion E conclusion difinytiva segund mas largamente consta en la dicha cabeça de proçeso de todo lo qual que dicho es qontenido el dicho notario doy fe que se lo notifique En su persona segund dicho es en el dicho dia mes e año susodicho y en fee de verdad lo firmo de su nombre. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica].

[5689] foja 51 v

Blanca.

[5690] Foja 52 f

Isabel de Santa Chruz y otras.

[5691] Foja 52 v

Ratificación de testigos de Officio. [margen izquierdo:] //La dicha Antonya de Sant Joseph 30 años.// En la çibdad de Mexico desta Nueva España En dies e seys dias del mes de agosto de myll e quinientos e sesenta E ocho años El muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma maestro En Santa theulugia E Jues de comision por presencia de mi Juan de Vergara notario e de los muy magnificos e Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la Santa Yglecia de Mechoacan e de fray Francisco de [E]spinosa Religioso de la horden de Santo Domingo hiso paresçer Ante si Antonya de Sant Joseph monja profesa del convento de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra Señora de la qual fue tomado e Resçebido Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos quatro evangelios e por una señal de Cruz sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese E le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe porques llamada dixo que si sabe y luego El dicho padre maestro le dixo que diga E declare en sustançia lo que

[5692] foja 53 f

dixo E declaro en via dicho que dixo ante su paternydad En dies e seys dias del mes de Julyo proximo pasado deste presente año la jurend En sustançia todo lo que dicho tiene En el dicho su dicho e siendole leydo El dicho su dicho por my el dicho notario de verbo ad verbum segund E como En el se qontiene dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho Es la verdad e lo que pasa y en ello se afirmo e Ratifico E si era nesçesario dixo que lo tornava E torno a decir de nuevo e ques de hedad de treynta años poco mas o menos E firmolo de su nombre i el padre maestro i los padres Diego Rodrigues e fray Francisco de [E]spinosa. El maestro fray Bartolome de Ledesma

[rúbrica]. Antonia de Sa Josf. El dean de Michican [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica].

[5693] Foja 53 v

[margen izquierdo:] //Testigo Francisca de la Anuntiation. 32 años.// E despues de lo suso dicho En este dicho dia mes e año suzo dichos el dicho padre maestro por presençia de los Reverendos padres Diego Rodrigues dean de la Santa yglesia de Mechoacand e de fray Francisco de [E]spinosa Religioso de la horden de Santo Domyngo hizo pareçer ante si a Francisca de la Anuntracion monja profesada del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los Santos quatro evangelios e sobre un cruçifixo en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese E le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Preguntada si se le acuerda lo que tiene dicho ante su paternydad En dos dichos que tiene dichos el uno en dies e seys dias del mes de Julyo proximo pasado deste presente año y el otro en veynte e seis dias del dicho mes de Julyo çerca de çiertas palabras que

[5694] Foja 54 f

paresçe dixo contra nuestra santa fee catholica Elena de la Cruz monja profesada del dicho convento [tachado:] //dixo// que lo diga E declare En su testimonio a lo qual esta testigo dixo que se acue[r]da aver dicho en su dicho qual pas[mutilado] ny otro perlado no podra obligar a pecado mortal e [mutilado] asi mesmo se acuerda que dixo que porfiando Elena de la Cru[z] con algunas Religiosas se acuerda que Joana de Sant Miguel dixo a la dicha Elena de la Cruz habla mal e despues E decia la culpa al Confesor que confesor avia de aver que le dicesse esas cosas e que no se acuerda sy dixo En sus dichos pasados que tiene dichos otra testigo dixo a la dicha Elena de la Cruz que callase E no Se metiese en cosas de ynquisiçion por que las ponya a todas

En peligro de que denunciassen della y la dicha Elena de la Cruz le Respondio que se le umtase luego e fuese a denunçiar della e que no se acuerda de

[5695] Foja 54 v

lo demas que dicho e declarado tiene en los dichos que dichos que pedia a su paternitydad se los mostrare leer e aviendoselos yo el dicho notario leydo de verbo ad verbum dixo que lo conthenydo en los dichos sus [tachado:] //dicho// os dichos es la verdad y en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo torna agora a dezir de nuevo y es la verdad e firmolo de su nombre e ques de hedad de treynta E dos años poco mas o menos y asy mesmo lo firmo El padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodrigues dean de la Santa yglesia de Mechoacan e fray Francisco de [E]spinosa Religioso Va testado dixo no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Francisca de la Anunçiaçion [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica].

[5696] Foja 55 f

[margen izquierdo:] //Testigo Ursula de Sant Miguel 30 años.// E despues de los susodicho en este dicho dia mes E año susodicho el padre maestro por presençia de los Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la Santa yglecia de Mechoacan e fray Francisco de [E]spinosa Religioso hiso paresçer ante si a Ursula de Sant Miguel monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçevido Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios e por un cruçifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese E le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe para que se la manda dix[o] que si save. Preguntada si se le acuerda En particular de lo que dixo ante su paternitydad En un dicho que dixo En dies E seis dias del mes de Julyo proximo pasado deste presente

[5697] Foja 55 v

sobre çiertas palabras que paresçe que dixo Elena de la Cruz contra nuestra Santa fee catholyca que lo diga e declare a lo qual esta testigo dixo que se acuerda a dicho en el dicho su dicho que le avra oydo decir a la dicha Elena de la Cruz a la puerta del coro que su señoria Reverendisima no podia conçeder yndulgençias a quyen truxese las quantas al quello / e que asy mesmo avia oydo decir a la dicha Elena de la Cruz en el obrador quel papa no podia obligar a pecado mortal mas que los dies mandamientos e los siete pecados mortales e que así mesmo dixo este testigo En su dicho que avra oydo decir a Francisca de la Anuntiaçion que la dicha Elena de la Cruz avia dicho a la madre abadeça que un Religioso o confesor se lo avia dicho e que por no acordarsele lo demas pedia al dicho padre maestro le muestre su dicho e se lo mande leer y aviendoselo yo el dicho notario leydo de Verbo ad verbum

[5698] Foja 56 f

dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la verdad e lo pasa y en ello se afirma e Ratifica afirmava e afirmo Ratificava E Ratifico e si nesçesario y el lo torna a decir agora de nuevo e firmolo de su nonbre e ques de hedad de treynta años poco mas o menos y el dicho padre maestro lo firmo de su nombre y los Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la Santa yglesia de Mechoacan y fray Francisco de [E]spinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica] Ursola de San Miguel [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo Ana de Sant Geronimo abadeça 45 años.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodichos el dicho padre maestro por presençia de los muy

[5699] Foja 56 v

Reverendos padres Diego Rodrigues dean de la santa yglesia de Mechoacan e fray Francisco de [E]spinosa Religiosa hiso paresçer Ante si a Ana de Sant Geronimo abadeça del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos quatro

evangelios e por una señal de cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese E le fuese preguntado e siendo preguntado si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Preguntada que diga e declare en particular y en sustancia lo que dixo en un dicho que dixo ante su Paternydad En dies E siete dias del mes de Julio proximo pasado deste presente año sobre çiertas palabras que paresçe a ver dicho Elena de la Cruz

[5704] Foja 57 f

profesa del dicho convento [tachado:] //tocante// [entrerrenglones:] //contra// a nuestra Santa fee catholica dixo que se acuerda aver dicho en el dicho su dicho que por averla llamado una Religiosa Entro esta testigo en el obrador y pregunto que que abra alla pasado y algunas Religiosas o la dicha Elena de la Cruz a lo que se quiere acordar le dixeron que la dicha Elena de la Cruz dezia quel papa no podia obligar a pecado mortal ny el conçilio e que las cosas qu[mutilado] madavan heran mal pa[mutilado] amedrentar que no p[mutilado] obligar a pecado mortal e que no avia mas de los siete pecados mortales que no les hisiesen en creyentes que avra mas e la dicha Elena de la Cruz se acuerda esta testigo que le dixo que un confesor o frayle se lo avia dicho y pydio al dicho padre maestro le mandase mostrar e leer el dicho su dicho que En esta causa tiene dicho e declarado

[5705] Foja 57 v

E avyendole yo el dicho notario leydo el dicho su dicho de verbo ad verbum segun y como En el se qontiene Dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la verdad para el Juramento que fecho tiene y en ello se afirma e Ratifica [entrerrenglones:] //y es de hedad de quarenta e sinco años poco mas o menos// e si es nesçesario lo torna agora a decir de nuevo E firmolo de su nonbre y el dicho padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la santa yglesia de Mechoacan y Fray [tachado:] //co// Francisco de [E]spinosa Religioso va testado tocantes co / no vala / y entre Renglones contra Vala ydo dize y es de hedad de quarenta e cinco años poco

mas o menos Vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El abadesa Ana de San Geronimo [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Ante mi Joan de Vergara Notario [rúbrica].

[5706] Foja 58 v

[margen izquierdo:] //Testigo La dicha Paula de Sant Geronimo 30 / años.// E despues de lo susodicho En dies e siete dias del mes de agosto deste presente año de sesenta e ocho el dicho padre maestro En Presencia de los muy Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la santa yglecia de Mechoacan e fray Francisco de [E]spinosa Religioso del convento de Santo Domingo hiso pareser ante si a Paula de Sant Geronimo monja profesa de dicho convento de la qual fue tomado e Resçevido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro Señor e por las palabras de los Santos quatro Evangelios e sobre un cruçifixo en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere e le fuese preguntado E siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Preguntada que diga En sustançia lo que dixo en un dicho que dixo antel dicho padre maestro En dies e siete dias del mes de Julio proximo pasado deste presente año sobre çiertas palabras que paresçe

[5707] Foja 59 f

aver dicho Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento [tachado:] //tocantes// contra nuestra Sancta fee catholica dixo que se acuerda a ver dicho en el dicho su dicho que oyo decir a la dicha Elena de la Cruz que no le hisiesen en creyente que avra mas de siete pecados mortales e yr contra los dies mandamientos y quel papa no podia haser pecado mortal lo que de suyo no lo hera e que no le hisiesen caso o quenta de lo que mandava El Santo conçilio e questo es lo que se acuerda aver dicho En el dicho su dicho e pidio al dicho padre maestro mande se le lea e muestre el dicho su dicho e aviendoselo yo el dicho notario leydo de verbo ad verbun y segund E como En el se qontiene dixo que lo conthenido en el dicho su dicho es la verdad y

en ello se afirma e Ratifica e si es nescenario lo torna agora a decir de nuevo por ser como Es la verdad e dixo ser de hedad de treynta años poco mas o menos E firmolo
[5708] Foja 59 v

de su nombre y el dicho padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodrigues dean de la Santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco de [E]spinosa Religioso Va testado tocantes le no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Paula de San Jeronimo [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El dean de Michican [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo la dicha Maria de la Conception 28 años.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodichos el dicho padre maestro En presençia de los muy Reverendos padres Diego Rodriguez dean de la Santa yglecia de Mechoacan e fray Francisco de [E]spinosa Religioso hiso paresçer ante si a Maria de la Concesion monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçibido Juramento En forma devyda de derecho por dios nuestro señor

[5709] Foja 60 f

e por las palabras de los Santos quatro Evangelios e por un Cruçifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuele dicho por el dicho padre maestro que En sustançia diga e declare lo que tiene dicho En otro dicho que dixo ante su paternitydad En dies e siete dias del mes de Julyo proximo pasado deste presente año sobre çiertas palabras que paresçe aver dicho Elena de la Cruz contra nuestra Santa fee catholica dixo que lo que tiene dicho en su dicho a lo que se le acuerda es que Elena de la Cruz avia dicho que no les hisiese en creyente que avia mas de siete pecados mortales y el yr contra los dies mandamientos e que como podia haser el papa

[5710] Foja 60 v

pecado lo que de suyo no lo hera e que lo que mandava el Santo Conçilio mas hera para amedrentar e para que no vinyesen a mas Relaxaçon que no porque obligase e tanto quanto sonaria y questo lo que se le acuerda e pidio al dicho padre maestro se le muestre e lea el dicho su dicho y aviendosele yo el dicho notario leydo de verbo ad verbum segun E como En el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y en ello se afirma e Ratifica E si es nesçesario lo torna agora a decir de nuevo por ser como es la verdad. E que por desCargo de su conçeñcia E por themor del Juramento que fecho tiene dixo que se le a acordado que çiertos dias antes que pasase lo que dicho tiene en el dicho obrador que no se acuerda que tantos dias fueron antes estando esta testigo y Ysabel de Santa Clara e otras tres o quatro Re[-]

[5711] Foja 61 f

[-]ligiosas en el dicho obrador hablando çiertas platicas que no se acuerda que heran Elena de la Cruz que presente estava dixo No les hagan en Creyente que ay mas pecados que los syete mortales, y la dicha Ysabel de Santa Clara le declaro que avia mas pecados mortales y questa es la Verdad So cargo del dicho Juramento que fecho tiene y en esto quanto de lo demas que dicho tiene de nuevo se torna a afirmar e Ratificar En ello y dixo ser de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos e firmolo de su nombre y el padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodriguez dean de Mechoacan y fray Francisco de [E]spinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Maria de la Conçeption [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara Notario [rúbrica].

[5712] Foja 61 v

[margen izquierdo:] //Testigo La dicha Catalina de Sant Miguel 32 años.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodicho el dicho padre maestro en presencia de los muy Reverendos padres Diego Rodriguez Dean de la santa yglecia

de Mechoacan y fray Francisco D[e] Espinosa Religioso hiso paresçer ante si a Catalina de Sant Miguel monja profesa del dicho convento de la que fue tomado e Resçebido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e sobre un cruçifixo en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuese dicho por el dicho padre maestro que diga e declare que sustancia lo que dixo E declar[mutilado] en su dicho que dixo ante su paternydad En dies e siete dias del mes de Julio proximo pasado deste presente año sobre ciertas palabras

[5713] foja 62 f

que parece aver dicho Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento contra nuestra Santa fe catholica dixo que lo que se le acuerda aver dicho en el dicho su dicho El que Elena de la Cruz avia dicho que no les hisiesen en Creyentes que avia mas de siete pecados mortales e que lo que mas que tiene dicho no se le acuerda que pedia al dicho padre maestro se le lea e muestre el dicho su dicho que aviendoselo yo el dicho notario leydo de verbo adverbium segund E como En el se qontiene dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la verdad y en ello agora de nuevo lo torna a desyr e se afirma e Ratifica e afirmava E afirmo Ratificava E Ratifico y es la verdad todo lo en el qontenido y firmolo de su nombre e ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos y el padre maestro lo firmo de su nombre

[5714] foja 62 v

y los Reverendos padres Diego Rodriguez Dean de la Santa yglecia de Mechoacan e fray Francisco D[e] Espinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Catalina de San Miguel. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Maria de Santo Domingo 23 años.// E despues de lo susodicho En la dicha çibdad de Mexico En dies e nueve dias del mes de Agosto de myll e

quinientos e sesenta e ocho años El muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma maestro en Santa theulugia en presçencia de los muy Reverendos padres Diego Rodriguez Dean de la santa yglecia de Mechoacan E de fray Francisco D[e] Espinosa Religioso hizo parescer a Maria

[5717] Foja 63 f

De Santo Domingo monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeçion de nuestra Señora de la que fue tomado e Resçibido Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios e sobre un cruzifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado E siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuese [tachado:] //dicho// [entrerrenglones:] //mandado// por el dicho padre maestro a la susodicha que en sustancia diga e declare lo que dicho tiene e declarado en un dicho que dixo ante su paternitydad en veynte e un dias del mes de Julio proximo pasado deste presente año / sobre çiertas palabras que paresçe aver dicho Elena de la Cruz monja profesa del dicho monasterio / dixo que se acuerda aver dicho en el dicho su dicho que oyo decir a Paula de Sant Jeronimo E a Ursula de Sant Miguel e a Francisca de la Anuntiaçion

[5718] foja 63 v

que la dicha Elena de la Cruz avia dicho quel papa no podia haser mas pecados de los siete mortales E que no hisiesen caso del conzilio e que avia avido grande escandalo en el convento entre las Religiosas por las palabras que la dicha Elena de la Cruz avia dicho e pidio al dicho padre maestro se le muestre ella el dicho su dicho que ante su paternitydad dixo el qual aviendoselo yo el dicho notario leydo de verbo adverbium dixo que lo conthenido en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirma e Ratifica E si nesçesario hes lo tornavea a decir de nuevo agora e firmolo de su nombre y el dicho padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodrigues Dean y fray Francisco D[e] Espinosa e ques de hedad de veynte e tres años poco mas o menos va testado

dicho y entre Renglones mandado vales. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Maria de Santo Domingo. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5719] foja 64 f

[margen izquierdo:] //Testigo La dicha Ynes del Espiritu Santo 26 años.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes E año susodicho el dicho padre maestro en presençia de los Reverendos padres Diego Rodrigues de la santa yglecia de Mechoacan E fray Francisco D[e] Espinosa hiso paresçer ante si a Ynes del Espiritu Santo monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Reszibido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios e sobre un cruzifixo en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuese mandado que En sustançia diga e declare lo que tiene dicho en un dicho que dixo ante su paternitydad en veynte e un dias del mes de Julio proximo pasado deste presente año sobre çiertas palabras que paresçe que dixo Elena de la Cruz monja profesa del dicho convento

[5720] foja 64 v

contra nuestra Santa fee catholica dixo que lo que se le acuerda aver dicho en el dicho su dicho es que Elena de la Cruz monja del dicho convento avia dicho que no avia mas de siete pecados mortales E yr contra los dies mandamientos e que no les ysiesen En creyentes quel conzilio que obligaba a pecado mortal que no hera syno para haser fieros e que oyo decir a la dicha Elena de la Cruz Respondiendo a la madre abadeça que un confesor se lo avia dicho e pidio al dicho padre maestro que se le muestre e lea el dicho su dicho que dixo ante su paternitydad e aviendoselo yo el dicho notario leydo de verbo adverbium segun y como en el se qontiene dixo que lo conthenido en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirma e Ratifica e si es necesario lo torna

agora a decir de nuevo e ques de hedad de veynte E seis años poco mas o menos e firmolo de su nombre y el dicho padre maestro y los Reverendos

[5721] foja 65 f

padres Diego Rodrigues Dean de la Santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco D[e] Espinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Soror Ynes del Espiritu Sato [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Antonya de la Presentaçion 24 años.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho el dicho padre maestro en presençia de los muy Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la Santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco D[e] Espinosa Religioso hiso paresçer ante si a Antonya de la Presentacion monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçibido Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de los Santos e sobre un Cruzifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado E siendo preguntada si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuese mandado por el dicho padre maestro a la suso dicha que En sustançia diga e declare las palabras que dixo E declaro en un dicho que dixo ante su paternydad en veynte E tres dias del mes de Julyo proximo pasado deste presente año sobre çiertas palabras que Elena de la Cruz paresçe aver dicho contra nuestra santa fee catholica dixo que lo que se le acuerda aveer dicho en el dicho su dicho e es que oyo decir a la dicha Elena de la Cruz que no les hisiesend en Creyentes que avia mas pecados mortales que los siete e que a la presente no se le acuerda otra cosa si dixo En el dicho su dicho e pidio a el dicho padre maestro se le muestre e lea e aviendo yo el dicho notario leydole el dicho su dicho de verbo adverbium y segund E como en el se contiene dixo que lo conthenido en el dicho su dicho es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene e si hes nescesario lo torna agora a desir de nuevo e ques de hedad de veynte e quatro años poco mas

[5723] foja 65 v

o menos e firmolo de su nombre y los Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de Mechoacan E fray Francisco D[e] Espinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Antoña de la Prestacio. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Ysabel de San Juan 28 años.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodicho el dicho padre maestro hiso parecer ante si a Ysabel de San Juan Religiosa del dicho convento por presençia de los muy Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la Santa yglecia de Mechoacan e fray Franciso D[e] Espinosa de la qual fue tomado e Resçibido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios E por un cruzifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que

[5724] Foja 66 f

supiese E le fuese preguntado e siendo preguntada que sabe para ques llamada Dixo que si sabe. Fuese mandado por el dicho padre maestro que diga en sustançia lo que dixo en un dicho que dixo ante su paternitydad en veynte E tres dias del mes de Julyo deste presente año sobre çiertas palabras que paresçe aver dicho Elena de la Cruz Religiosa contra nuestra Santa fee catholica dixo que lo que se le acuerda aver dicho en el dicho su dicho es que dixo la dicha Elena de la Cruz quel papa no podia haser pecado lo que de suyo no lo hera e que no les hisiesen En creyentes que avia mas de los siete pecados mortales e que asy mesmo oyo decir a la dicha Elena de la Cruz hablando con la madre abadesa que un confesor o fraile se lo avia dicho e pidio al dicho padre maestro le mande se le lea e muestre el dicho que ante su paternitydad dixo E yo el dicho notario aviendole leydo el dicho su dicho De verbo adverbium y segun y como En el se qontiene

[5725] Foja 66 v

dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la verdad y si es nesçesario lo torna agora a decir de nuevo y en ello se afirma e Ratifica e ques de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos e no firmo por no saber escrevir y lo firmo el dicho padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco D[e] Espinosa Religioso. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El dean de Michiuan [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Ysabel de Santa Clara 19 años.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a Ysabel de Santa Clara por presençia de los Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la Santa yglecia de Mechoacan y fray Francisco D[e] Espinosa de la qual fue tomado e Resçibido Juramento en forma de[v]yda de derecho por dios nuestro señor e por las palabras de los

[5726] Foja 67 f

Santos quatro evangelios E sobre un Cruzifixo sobre que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e fuese preguntado e siendo preguntado si sabe para ques llamada dixo que si sabe. Fuese mandado por el dicho padre maestro que diga e declare en sustançia / lo que dixo e declaro en un dicho que dixo ante su paternydad En veynte E seys dias del mes de Julyo deste presente año sobre çiertas palabras que pareçe aver dicho Elena de la Cruz monja profesa / contra nuestra Santa fee catholica dixo que se acuerda aver dicho en el dicho su dicho que avia oydo decir a la dicha Elena de la Cruz que no avia pecado mortal fuera de los siete / e que El mandar el conzilio algunas cosas con estrechura no hera syno para para amedrentar E pidyo al dicho padre maestro se le muestre e lea el dicho que ante su paternydad dixo e yo el dicho notario aviendole leydo el dicho su dicho de verbo ad

[5727] Foja 67 v

verbum segun E como En el Se contiene dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la verdad e lo que pasa y en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo torna agora a decir de nuevo E ques de hedad de dies E nueve años poco mas o menos E firmolo de su nombre y el dicho padre maestro y los Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la Santa yglesia de Mechoacan e fray Francisco D[e] Espinosa Religioso de Santo Domyngo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ysabel de Santa Clara [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Antonia de Sant Joseph 30 años.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho antel dicho padre maestro e los muy Reverendos padres Diego Rodrigues Dean de la santa

[5728] Foja 68 f

yglecia de Mechoacan e de fray Francisco D[e] Espinosa Religioso paresçio presente la dicha Antonia de San Joseph profesa del dicho convento E dixo por descargo de si conça aviendo Recorrido su memoria dixo que se le a acordado que estando esta testigo en el obrador con muchas Religiosas despues de aver pasado lo que dicho tiene En un dicho que dixo ante su paternitydad En dies E seys dias del mes de Julyo proximo pasado se acuerda que diziendo algunas Religiosas a la dicha Elena de la Cruz que la avian de quemar por aver dicho las dichas palabras dixo que plugiese a dios la quemasen que ella se yria al cielo E le paresçe que dixo martir / e que estaban presentes quando dixo estas palabras la dicha Elena de la Cruz Maria de la Conçesion e Ysabel de Sant Juan e Ysabel de Santa Clara e otras muchas y esto es la verdad y en ello se afirma

[5729] Foja 68 v

e Ratifica y es de hedad de treynta años poco mas o menos e firmolo de su nombre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Antonia de San Josefe. Fray

Francisco Espinosa [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5730] Foja 69 f

[margen izquierdo:] //Nombramiento al Licenciado Vique de abogado.// En la çibdad de Mexico desta Nueva España en dies e nueve dias del mes de Agosto de mill e quinientos e sesenta ocho años el muy magnifico e muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma maestro en santa theulugia dixo nonbrava e nonbro por abogado que defienda a Elena de la Cruz monja profesa del monesterio de la Ynmaculata Conceçion de nuestra Señora al Licenciado Fulgençio de Vique Vecino desta dicha ciudad y mando que lo acepte y haga el Juramento en forma de derecho segun y como En tal caso se Requiere i firmolo lo qual asi haga y cumpla so pena dexcomunion mayor. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificacion y Juramento del Licenciado Vique// E luego yncontinente En el dicho dia mes e año susodicho yo Juan de Vergara lego presbitero notario aplico e le yntime e notifique el auto supra escripto e lo en el proveydo por el muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma Jues de comision al licenciado Fulgencio de Vique En su persona el qual dixo que lo acetava E açepto e Juro por dios nuestro Señor e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de haser bien E fielmente lo que es encargado e que Guardara en todo ello

[5731] Foja 69 v

el secreto que en tal caso se Requiere y rubrico. El Licenciado Fulgencio de Vique [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Nombramiento del padre maestro / de defensor, a Juan Vellerino [rúbrica].// En la çibdad de Mexico desta Nueva EsPaña en veynte E un dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años el muy magnifico e muy Reverendo Señor fray Bartolome de Ledesma maestro en santa theulugia Jues de comision en este dicho

negocio y causa Por su Señoria Reverendisima dixo que nonbrava E nonbro por defensor y [margen izquierdo:] //procurador// de Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçesion de nuestra señora desta çibdad de Mexico a Joan Vellerino Vezino desta dicha çibdad y mando que so pena dexcomunion mayor el dicho Juan Vellerino lo açete y con que ante todas

[5732] foja 70 f

cosas Jure que terna e Guardara el seCreto, en este dicho negocio e causa, segun que En tal caso se Requiere so pena que haciendo lo contrario se proçedera contra el conforme a Justicia como persona que no Guarda los secretos del Sancto Officio de la Ynquisiçion y asy lo probeyo E mando y firmolo. Va en el margen procurador vale. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificacion a Vellerino E acetacion del dicho cargo [rúbrica].// En la çibdad de Mexico desta Nueva España en veynte e tres dias del mes de Agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años yo el notario de yusoescrito ley yntime E notifique el auto e nombramiento de defensor del padre maestro Jues de comisyon segun e como en el se contiene

[5733] Foja 70 v

A Joan Vellerino Vezino desta dicha çibdad en su persona el qual dixo que lo açetava e açeto e questa presto de hazer e cumplir lo que por el dicho auto su paternydad le manda y el dicho Juan Vellerino Juro por dios nuestro Señor e por las palabras de los Santos quatro evangelios e por una señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio que usara e exerçera El dicho cargo de defensor bien e fielmente, y guardara todo secreto segund que en tal caso se Requiere, y firmolo de su nombre. Juan Vellerino [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5734] Foja 71 f

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. Pide que se le proRoge XV dias mas de termino. Juan Vellerino defensor d[e] Elena de la Cruz monja profesa en el

monesteryo de nuestra Señora de la Consecion digo que el termino de dies dias que vuestra merced consedyo es poco porque se cumple mañana dia del señor San Bartolome y para Responder e menester quynse dias de termino. A vuestra merced pido me de y conseda el dicho termino y Juro a dios y a santa [cruz] que no lo pido de malicia y pido justicia. Juan de Vellerino [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Conçediosele X dias por mas.// En la çiudad de Mexico desta Nueva EsPaña en veynte e tres dias del mes de agosto de mill y quinientos e sesenta E ocho años antel muy magnifico y Reverendo padre maestro Jues susodicho la presento el conthenydo en ella y por su merced vista dixo que le proRogava E proRogo [tachado:] //dies// el termino que pide por otros dies dias mas con el mesmo cargo E calidad el que los primeros y asy lo proveyo E mando E rubrico Va testado dies / no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificacion a Juan Vellerino de los X dias en nonbre de su parte.// E Luego yncontinente En este dicho dia mes e año

[5735] Foja 71 v

susodicho yo el notario yusoescrito notifique a Juan Vellerino procurador de la dicha Elena de la Cruz monja profesa los dies dias mas que su paternydad le concedio con el mesmo cargo que los demas en su persona fecho ut supra. Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5736] foja 72 f

Muy Reverendo y muy magnifico señor. En la Cibdad de Mexico desta Nueva España en veynte E siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta E ocho años antel muy magnifico E Reverendo padre maestro fray Bartolome de Ledesma, Jues de comision la presento El qontenido. Joan Vellerino defensor y en nonbre de Elena de la Cruz monja Profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçesion de nuestra Señora desta çiudad Respondiendo al cargo y caBeça de proçeso que a mi parte se a dicho por via de ynquisiçion. En la causa de que contra ella Vuestra Reverendisima

proçede, digo que mi parte No a thenydo yntençion de deviar de nuestra Sancta fee catholica ny de dezir cosa contraria a lo que tiene y enseña La Santa madre yglecia y nuestra Religion [Cris]xp[t]iana y la culpa que contra ella de lo dicho puede coligrse, no proçedio de malicia Sino de ygnorançia por no Saber mas como muger / por lo qual y por las demas causas que de yuso Se diran Sea / y deve usar con Ella de muy benigna misericordia /ymponyendole alguna muy liviana y Saludable penitencia / para lo qual alego lo siguiente. Lo uno En lo tocante a las yndulgençias que Su Señoria Reverendisima de El señor arçobispo conçede la dicha mi parte, lo pregunto, por no Lo saber como muger que no tiene Sciencia de derechos, y por no Lo aver visto / otras vezes / y esta Razon dan los proprios testigos de la ynformacion Sumaria como son / El segundo / quarto / y quinto En orden / y otro dize que diziendole a mi parte que su señoria podia conçeder las dichas yndulgençias / Ella Respondio, que fuese por amor de dios. agradeçiendo el Sacarla de la ygnorançia que tenia y es çierto / que a esta Sazon dixo pues aora traere siempre el Rosario de nuestra Señora al quello y lo tendre en mayor Reverencia aunque le he tenydo y tengo en muy gran veneracion, y asi lo a traydo y trae de ordinario. Lo otro En lo que A la dicha mi parte Se Le opone, ques aver dicho que El Summo pontifice y el conzilio no podian hazer que fuese pecado mortal lo que de suyo no lo hera, y que no podian Obligar a el, y que esto affirmo con Reyteracion de palabras, y que dixo averlo / oydo a un confesor, / Se Responde / que lo que la dicha mi parte açerca de esto dixo / proçedio / no de malicia y no por ygnorançia y no saber ny entender otra cosa, / lo qual se Entiende bien de la dicha ynformacion Sumaria y de sus confessiones y Respuestas y el dicho Engaño / E ygnorançia tuvo, porque aviendo leydo En las Castillas y otros libros que los pecados mortales Son Siete / le pareçia que no podia aver otros / ny podia Ser obligada So pena de pecado mortal, a lo que

[5737] Foja 72 v

De suyo No lo hera / y de la dicha su ygnorancia ay buen argumento En la pregunta que Vuestra Reverendisima le hiso sobre El ayuno de la quaresma / cuya Respuesta dize que no la alcança / Como por su declaracion Paresçe, / y si alguna afirmacion, o Reyteraciones la dicha mi parte hizo de lo susodicho Seria por estar a la sazón muy Encendida y con gran calor y furor de yra y enojo, con las palabras y Replicas y cosas que las demas monjas con ella thenyan, / y este enojo esta bien provado por los dichos testigos que son el Primero, y segundo, / y suele con poca Causa aRebatarse de Enojo En tanta manera que quaSi Sale de sentido / y estando desta Suerte por fiar demasiadamente qualquier cosa por Salir con lo que dize, y esto lo dize asy el sexto testigo de la dicha ynformacion y por esta causa diria lo de el confesor pero En Realidad de verdad nunca tal cosa le dixo ny trato nyngun confesor y atento a lo dicho mereçe muy menor pena que Si en Su libre ynizio lo afirmava / y un testigo que dize que la dicha mi parte dixo que aunque la hiziesen pedaços no diria quien Se lo avia dicho, Se movio con odio, y torçio el sentido [tachado:] //y// [entrerrenglones:] //a// las palabras porque estandose ttratando de que algunas Religios[tachado:] //j//as, descubren los Secretos, de las confessiones y los andan publicando, mi parte a este proposito y no En otro dixo, que Ella No los trataria porque Son cosas que tocan a la confesion, y estas no Es Justo andarlas publicando y tratando por la casa. Por otro La dicha mi parte El proprio dia que paso la dicha platica Sobre los pecados mortales / hizo Juntar muchas monjas y Se hincó de rrodillas delante de Ellas y les pidio perdon por el escandalo que les avia dado en dezir las dichas palabras, y con muchas lagrimas, dixo aver Errado, y dixo su yerro y Se desdixo de el / con lo qual satisfizo y quito el escandalo que avia dado y de esto consta de la verdad, de lo que agora Siente, y quan sujeta es a la Sancta madre yglecia, pues luego que fue çertificada de otras Religiosas que avia errado se desdixo y arrepintio y pidio perdon y confesso Ser la verdad Contra lo que avia dicho. Y lo otro y en quanto a la perfeition que se dize Aber affirmado, que conzistia En la guarda De los dies mandamientos y en no

cometer los [s]yete pecados mortales asi mesmo Si lo dixo / o Sintio fue con error y ygnorancia y engaño proprio porque Ella avia leydo En fray Luys de Granada y otros libros que guardando los dies mandamientos y no cometiendo los pecados mortales, Se Salvaran los honbres, y entendido que con esto Se salvan, le parecio que En esto consistia la perfection, y no açertando, a distinguir Estos terminos, / los confundiria / y asi Se Entiende muy magnifiestamente de los dichos de los testigos que dizen que la dicha Elena de la Cruz tratava de la Salvaçon / y de su pecho y conSçiencia y declaraçiones asy se colige que hablava y tratava de los medios y modos como y por donde avemos de ser Salvos / y en lo que toca a que el Santo consilio Se ynstitutyese y las ordenaçiones de el, para terror, La dicha mi parte entendio que se mandavan poner

[5738] Foja 73 f

penas A los transgresores y no pecado mortal, a lo qual En la confession Esta Satisfecho, y dada Respuesta y Si a todas las preguntas No la dio tan congruente como conviniera, o, En alguna Cosa falto, No se deve atribuir a malicia Sino a que una muger difficultosamente podra Bien Responder a muchas preguntas, y de sus Declaraçiones Se colijita la Sinpliçidad que tiene, pues tan llanamente se vee y entiende aver dicho y declarado todo Su pecho, y todo quanto Sentia En este proposito. lo otro la dicha Elena de la Cruz Es muy buena Relijiosa muy buena christiana de loable vida, y buen exemplo, / es [cris]xp[t]iana vieja hija dalgo / hija de el licenciado Altamirano Vecino que fue desta çudad, ya difunto hombre [cris]xp[t]iano Viejo, hidalgo de solar conoçido y persona muy principal sin macula en toda su veneraçion, y la dicha mi parte esta muy corregida, arrepentida y contrita, y de qualquier cosa que aya dicho escandaloza, o mal sonante a pedido y pide misericordia. A Vuestra merced Pido Se la conçeda Con gran benignydad thenyendo consideraçon, a todo lo dicho, y mereçiendo alguna penitençia Sea muy liviana, atenta Su compuncçon, contriçon, y arrepentimiento va testado os. El Licenciado

Fulgencio de Vique [rúbrica]. E por el dicho padre maestro Jues susodicho vista Dixo que se Junte con lo demas. Ante mi Jhoan de Vergara [rúbrica].

[5739] Foja 73 v

pide mas termino. Conçedieronsele 6 dias mas de termino. Muy magnifico y muy Reverendo señor. En la çibdad de Mexico desta Nueva España En treynta e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e ocho años ante el dicho padre maestro Jues de comision la presento el qontenido Juan Vellerino en nonbre de Elena de la Cruz monja profesa del monesterio de nuestra Señora de la Conseçion desta çibdad sobre lo que se le ynpone digo que en el termino de los dies dias no e podydo hazer ny provança y e menester mas termino. A Vuestra merced pido y suplico me de y conseda otros dies dias mas y Juro a dios y a esta [cruz] que este dicho termino no lo pido de malicia y pido justicia. Va enmendado dicha Elena vala. Juan de Vellerino [rúbrica]. Y por su paternydad vista dixo que el proRogava E proRogo otros seys dias mas con el dicho cargo de publicaçon E conclusion definytiva [entrerrenglones:] //Juntamente con la Justicia eclesiastica// E asy lo proveyo E mando E rubrico lo que paso En precençia del dicho Juan Vellerino a quien yo el dicho notario doi fee que se lo notifique va entreRenglones Juntamente con la Justicia eclesiastica vale. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [tachado:] //En 31 de agosto / conçedensele 6 dias mas con las mesmas [ilegible] de Vellerino [rúbrica].//

[5740] Foja 74 f

Testigo de oficio. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Ana de Sant Jeronimo abadeça 45 años. No// En la çibdad de Mexico desta Nueva España en tres dias del mes de Setienbre de mill e quinientos e sesenta e ocho años el dicho padre maestro para averiguaçon de lo susodicho hizo pareçer ante si a Ana de Sant Jeronimo abadesa del dicho convento de lla que fue tomado e Reszibido El Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos quatro

Evangelios e por una señal de cruz en que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese E le fuese preguntado e siendo Preguntada que diga e declare si es verdad que oyo decir a la dicha Elena de la Cruz monja profesa del dicho monasterio en el obrador al tiempo que dixo las palabras que tiene dichas en su primer dicho que ante su paternydad dixo en este dicho negoçio que mas çiertas Religiosas dixeran a la dicha Elena de la Cruz que la avian de quemar por aver dicho las dichas palabras, la dicha Elena de la Cruz Respondio diziendo que plugiese a dios la quemasen

[5741] Foja 74 v

que ella se yria a el cielo, e avia martir dixo questa testigo nunca oyo decir a la dicha Elena de la Cruz lo que les preguntado en el dicho obrador ny delante de otras personas e que lo que pasa es que despues que paso lo del obrador acabo de algunos dias estado esta testigo hablando con la dicha Elena de la Cruz tratando la susodicha con esta testigo como con su prelado de la pena que le daran por las palabras que avia dicho dixo la dicha Elena de la Cruz que aunque la matasen no se le daria mucho por que aunque avia dicho que esas palabras tan neçias o tan tontamente En su conçiencia no thenya cosa que le diese pena por la qual oviese de ser condenada porque su yntençion no fue yr contra dios ny sus leyes e que no le pesava syn[o] porque por sus hermanos y esto que dicho tiene trato dos veces la dicha Elena de la Cruz con esta testigo y esto que dicho tiene es la verdad so cargo

[5742] Foja 75 f

del Juramento que fecho tiene y siendole leydo Este su dicho dixo que en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo dize de nuevo y hes de hedad de quarenta e cinco años poco mas o menos E firmolo de su nombre E no le tocan las preguntas generales de la ley. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. E la abadeça Ana de San Geronimo [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo La dicha Maria de la Conçeçion 28 años No.// E despues de

lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho para la dicha ynformacion el dicho padre maestro hiso paresçer ante si a la dicha Maria de la Conçeçion monja profesa del dicho convento de la qual fue tomado e rresçibido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos quatro Evangelios e por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad de

[5743] Foja 75v

lo que supiese e le fuese preguntado e siendo preguntada que diga e declare si es verdad que esta testigo oyo decir a la dicha Elena de la Cruz en el obrador al tiempo que dixo las palabras questa testigo tiene dichas en el dicho que ante su paternydad dixo en este dicho negoçio que diziendole çiertas Religiosas a la dicha Elena de la Cruz en el dicho obrador que la avian de quemar por aver dicho las dichas palabras la dicha Elena de la Cruz dixo que pluguyese a dios la quemasen que ella se yria al çielo, e aun martir / dixo que es verdad que al tiempo que la dicha Elena de la Cruz dixo las palabras en el obrador que dichas tiene en el dicho su dicho vido esta testigo que dos Religiosas dixeron a la dicha Elena de la Cruz que callase e no dixese aquellas palabras por que la quemaran si se afirmava en ellas, y la dicha Elena de la Cruz dixo pluguiese dios que me quemasen que yo me yria a gozar de dios o no se acuerda si dixo que se yria martir por salir de su conpañya

[5744] Foja 76f

de las dichas Religiosas con quien estava Hablando y esto que dicho tiene Es la verdad y Siendole leydo Este Su dicho dixo que en ello Se afirma e rratifica e si es nescesario lo torna desir nuevo e ques de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos E no le tocan las preguntas Generales e firmolo de su nonbre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Maria de la Conçeçion. Ante mi Joan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //La dicha Ysabel de Sant Juan [tachado:] //23.// 28 años No.// Testigo. E despues de lo Susodicho por la dicha ynformacion

El dicho padre maestro En este dicho dia mes e año Susodicho hiso Pareçer Ante si a la dicha Ysabel de San Juan monja Profesa del dicho convento del qual fue tomado E Rescebido Juramento en forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E Por las Palabras de los Santos quatro Evangelios E por Una Señal de Cruz que hiso Con su mano derecha So cargo del qual prometio de desir la verdad de lo

[5745] Foja 76 v

que supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntada que diga e declare Si es verdad que esta testigo oyo desir a la dicha Elena de la Cruz monja Profesa del dicho convento al tiempo que dixo En el obrador las Palabras que esta testigo tiene dichas en el dicho que ante su Paternydad dixo En este dicho negocio/ algunas Religiosas dixerón a la dicha Elena de la Cruz que [tachado:] //no dixese./ / la avian de quemar Por aver dicho las dichas Palabras la dicha Elena de la Cruz dixo que Pluguiese a dios la quemasen que Ella se yria al Cielo E aun martir dixo que esta testigo bido que al tiempo que la dicha Elena de la Cruz dixo en el obrador las Palabras que esta testigo tiene dichas en el dicho su dicho e le fueron Preguntadas en la cabeça de Proçeso, algunas Religiosas dixerón a la dicha Elena de la Cruz mira no digays Esas Palabras Por que si os afirmays En ellas que marcarian e que le paresçe questas Palabras pasaron en el dicho obrador Salyendo a visperas el mesmo dia en la tarde la dicha Elena

[5746] Foja 77f

de la Cruz dixo Preguntase a dios que dios me Salbase dentrellas e me quemasen que yo seria bienaventurada E martir y no me pesaria sino de mis deudos que perderian y esto que dicho tiene es la verdad [tachado:] //es la verdad.// y Siendole leydo Este su dicho Se afirmo e Ratifico en ello E si era necesario lo dezia de nuevo e ques de hedad de veynte E ocho años poco mas o menos e no le tocan las preguntas Generales de la ley E no Firmo [tachado:] //de su nombre.// va testado no dixese/ no vala. Y testado es la Verdad no en presencia y testado de su nombre y e mando E

no firmo vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante my Joan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo. La dicha Ysabel de Santa Clara. 19 años. No le.// E después de lo Susodicho En este dicho dia mes E año Susodicho Para la dicha ynformacion el dicho padre mestro hiso Pareser ante si a la dicha Ysabel de Santa Clara monja Profesa del dicho convento

[5747] Foja 77v

de la que Fue tomado E Resçibido Juramento en forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E Por las Palabras de los Santos quatro Evangelios E Por una Señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual Prometio desir verdad de lo que supiese e le Fuese Preguntado e Siendo Preguntada que diga e declare si es verdad questa testigo oyo desir a la dicha Elena de la Cruz al tiempo que la susodicha dixo en el dicho obrador las Palabras que esta testigo tiene dichas en el dicho que ante su Paternydad dixo en este dicho negoçio e le fueron Preguntadas en la Cabeça de Proçeço / algunas de las Religiosas dixerón a la dicha Elena de la Cruz que la abian de quemar Por aver dicho las dichas palabras y la dicha Elena de la Cruz dixo que Pluguiese a dios la quemasen que Ella se yria al Çielo E aun martir dixo ques verdad questa testigo oyo desir a la dicha Elena de la Cruz Pluguiese a dios

[5749] Foja 78f

Que me Quemasen e que le Paresçe que dixo lo susodicho Respondiendo a unas Religiosas que le dixerón myra que os quemaran si os afirmays en eso que aveys dicho e questo que dicho tiene es la verdad e siendole leydo este su dicho dixo que en ello Se afirma E Ratifica e Si es neseçesario lo torna a desir de nuevo e ques de hedad de diez E nueve años Poco mas o menos E no le tocan las Preguntas generales E Firmolo de su nonbre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ysabel de Santa Clara [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5750] Foja 78v

[margen izquierdo:] //Cargo Por la Justicia Ecclesiastica contra la dicha Elena de la Cruz de lo que Ella nuevamente provado.// En la çidad de México desta Nueva España En Seis dias del mes de Septiembre deste presente año de mil y quinientos y sesenta y ocho años, El muy magnifico y muy Reverendo padre maestro fray Bartolome de Ledesma juez de comision En este dicho negoçio y causa dixo que le hazia E hizo cargo a la dicha Elena de la Cruz de lo nuevamente provado contra la susodicha y mandava y mando se le de Al Lizenciado Fulgençio de Vique Abogado de la dicha Elena de la Cruz traslado de los autos de nuevo tomados por la Justizia Ecclesiastica, de offizio contra la susodicha, sin nombres para que diga y alegue lo que viere que le convenga, dentro del dicho termino que les ya conçedido, con el dicho cargo de Publicaçion y conclusiõn difinitiva y por este Su auto asi lo proveyo y mando y firmolo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Notificacion al licenciado Vique y traslado de lo nuevamente proveido contra la dicha Elena de la Cruz.// E despues de lo susodicho En este dicho día mes E año susodicho yo el notario ynfraescripto ley yntime E notifique el auto Supraescripto e lo en el Proveydo e mandado Por el dicho padre maestro a el licenciado Fulgençio de Vique En su persona e le di traslado de lo nuevamente provado contra la dicha Elena de la Cruz pide oficio Por la justicia ecclesiastica Para que dentro del dicho termino diga o alegue por su parte lo que viere que le convenga con el mesmo cargo de publicacion E conclusiõn difynitiva

[5751] Foja 79f

Segun que Por el dicho auto Esta Proveydo E mandado por el dicho Señor juez / y en fee de verdad lo firmo de su nombre. Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5752] Foja 79v

Muy Reverendo y muy magnifico Señor. En la çidad de México desta Nueva España En siete dias del mes de Septiembre de myll e quinientos E Sesenta E ocho años antel muy magnifico E muy Reverendo padre Bartolome de Ledesma maestro En Santa

theulugia juez de comision susodicho ampliamente leydo. Juan de Vellerino defensor y en nombre de Elena de la Cruz monja professa de el monasterio de la Ynmaculata Concepcion de nuestra Señora de esta çibdad Respondiendo al cargo que nuevamente Vuestra Reverencia a fecho a mi parte en la causa que por via de mi prisicion contra ella se procede, digo que en lo que quieren decir uno, o dos testigos que dias antes que sucediese lo de el obrador avia dicho que no podia aver mas que los siete pecados mortales y que el papa no podia hazer pecado a lo que de suyo no lo era, podia ser que con la ignorancia que tenia acerca de esto [tachado:] //por.// lo oviese dicho otra vez antes y la de el dicho obrador y a la uno, y a lo otro se satisfaze con la alegacion que tengo fecha y buelvo a hazer de ignorancia y simplicidad con falta de malicia y en lo demas que dizen aver afirmado lo susodicho y que diziendole que la quemarian Respondio que la quemasen que ella se iria al cielo/ asi mismo se satisfaze a esto con lo que tengo alegado en este proposito que con calor de enojo hizo afirmacion de lo susodicho quando en el dicho obrador paso lo que en dicha mi peticion tengo Referido, y despues pidio perdon de todo y se Retracto y desdijo delante de munchas monjas como entiendo estara ya provado/ atento a lo qual y a lo demas que tengo alegado a Vuestra Reverencia Suplico o, absuelva a la dicha mi parte, o le imponga alguna liviana y Saludable penitencia usando con ella de misericordia. Juan Vellerino [rúbrica]. El licenciado Fulgencio de Bique [rúbrica]. E por el dicho señor juez vista dixo con lo demas Que se junte. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5753] Foja 80f

Conçedieronsele 4 dias mas. Muy magnifico y muy Reverendisimo Señor. En la çiudad de Mexico desta Nueva España en siete dias del mes de Septiembre de myll y quinientos y Sesenta y ocho años antel dicho padre maestro juez susodicho la presento el licenciado. Juan Vellerino defensor y en nombre de Elena de la Cruz monja profesa del monesterio de nuestra Señora de la Conseçion desta çibdad sobre

lo que de oficio sea requerida my parte digo que al derecho de my parte conviene Se tomen mas testigos y para tomallos no tengo mas terminos de oy e menester seys dias mas de termino. Y a Vuestra Merced Pido y suplico mande se me den y conçedan los seys dias de termino y juro a dios y a esta [cruz] que no los Pido de malicia sino Pido Justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. E por el dicho padre maestro juez susodicho vista digo que le proRogava e ProRogo otros quatro dias mas [entrerrenglones:] //de termino// con el dicho cargo de Publicaçion y conclusion definytiva juntamente con la Justicia eclesiastica e asy lo Proveyo E mando E firmolo lo qual paso en haz del dicho Joan Vellerino a el qual yo el dicho notario se lo notifique de lo qual doyfee. va entreRenglones / de termino vala. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5754] Foja 80v

Ratificaçion de los autos nuevamente tomados de officio por la justicia eclesiastica. [margen izquierdo:] //Testigo. La dicha Ana de Sant Geronimo abadeça.// E despues de lo susodicho En la dicha çibdad de Mexico en nueve dias del mes de Septiembre deste Presente año de quinientos e Sesenta E ocho años el dicho padre juez Susodicho en presencia de los muy Reverendos padres don Diego Rodrigues dean de la Santa iglesia de Mechoacan E de fray Francisco de Espinosa Religioso de la horden de Santo Domingo hiso Paresçer ante si a Ana de Sant Geronimo abadeça del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido juramento en forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E Por las palabras de los Santos Quatro Evangelios E Por una Señal de Cruz que hiso con Su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo Que supiese E le fuese Preguntado E Siendole leydo un dicho Que ante su Paternydad dixo En tres dias deste Presente mes de Setienbre deste presente año e aviendoselo yo El el dicho notario leydo de verbo adverbium Segun E como En el se contiene

[5755] Foja 81 f

Dijo que lo conthenido en el dicho su dicho es la verdad y en ello se afirma e Ratifica e si es nesçesario lo torna a desir de nuevo e ques de hedad de quarenta e cinco años poco mas o menos e firmolo de su nombre y el dicho padre maestro y el dicho señor deand y el dicho padre fray Francisco de [E]spinosa lo firmaron de sus nombres. E asy mesmo dijo este testigo que oyo desir a la dicha Elena de la Cruz que ella no Entendia que avia eRado ny que yva Contra lo que la Santa madre yglesia thenya hordenado lo qual le oyo desir despues que paso lo del dicho obrador y este testigo asy lo entendio de la susodicha / y es la verdad y firmolo. el maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El abadeça Ana de San Jeronimo [rúbrica]. El Dean de Michiuan [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica] ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica].

[5756] Foja 81 v

[margen izquierdo:] //Testigo. La dicha Maria de la Conçeçion.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodicho en Presençia de los dichos Padres don Diego Rodrigues dean de la Santa Yglesia de Mechoacan e de fray Francisco de Espinosa hiso paresçer ante si a la dicha Maria de la Conçeçion monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado E Resçibido Juramento en Forma devida de derecho Por dios nuestro Señor e Por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios e Por una Señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo que supiese e le Fuese Preguntado / E Siendole leydo Por my el ynfraescripto notario un dicho que dixo en tres dias deste Presente mes de Septiembre deste Presente año ante el padre maestro jues susodicho / de Verbo ad Verbum Segun E como En el se qontiene dixo que lo contenido en el dicho susodicho es la Verdad y en ello Se afirma E Ratifica

[5757] Foja 82 f

e Si es nesçesario lo torna agora a desir de nuevo con aclaracion que despues a la que esta testigo dixo su dicho se acuerda que al tiempo que la dicha Elena de la Cruz dixo

que la quemasen o matasen / dixo la dicha Elena de la Cruz que [tachado:] //Se yria Sin culpa al Çielo E Seria// Pluguiese a dios que la matasen Sin culpa Que ella Seria martir de Jesu[cris]xp[t]o y a este testigo le Pareçe que las dichas Palabras las dezia con ygnorancia i esto Es la Verdad y ques de hedad de Veynte E ocho años poco mas o menos E firmolo de su nombre y el dicho dean y fray Francisco de [E]spinoza. Va testado Se yria Sin Culpa al Çielo E seria no vale. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. El dean de Mechiuan [rúbrica]. Maria de la Conçeption [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5758] Foja 82 v

[margen izquierdo:] //La dicha Ysabel de San Juan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes E año Susodicho el dicho Padre maestro En Presençia de los dichos Reverendos Padres don Diego Rodrigues dean de la Santa iglesia de Mechoacan e de fray Francisco de [E]spinosa Religioso hizo Paresçer ante si a la dicha Ysabel de Sant Juan monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado E Resçevido Juramento En Forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E Por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios e Por una Señal de cruz que hizo con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado e Siendole leydo Por my el dicho notario un dicho de Verbo ad Verbun y que ante su Paternydad

[5759] Foja 83 f

dixo En tres dias deste Presente mes de Septiembre deste Presente año dixo aviendo oydo lo contenido en el dicho su dicho dixo que lo en el dicho su dicho contenido Es la Verdad y en ello se afrima E Ratifica e Si es necesario lo torna agora a desir de nuevo e ques de hedad de veynte e ocho años Poco mas o menos e no firmo por no saber escrevyr E lo firmaron el dicho padre maestro y el dicho padre Diego Rodrigues dean y el padre fray Francisco de [E]spinosa. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El dean de Michiuan [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi

Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo. La dicha Ysabel de Santa Clara.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes E año susodicho el dicho Padre maestro En Presencia de los Reverendos Padres

[5760] Foja 83 v

Don Diego Rodrigues dean de la Santa iglesia de Mechoacan e de fray Francisco de [E]spinosa Religioso hizo Paresçer ante si a la dicha Ysabel de Santa Clara monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado E Resçebido Juramento En Forma devida de derecho Por dios nuestro señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E por Una Señal de Cruz Que hizo con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir la Verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado e Siendo [tachado:] //preg// [entrerrenglones:] //le// leydo Por my el dicho notario un dicho que Paresçe aver dicho ante su Paternydad en tres dias deste Presente mes de Setiembre / el qual aviendoselo leydo de Verbo ad Verbun Segun y como en el se qontiene dixo que lo conthenydo en el dicho su dicho es la Verdad y en ello

[5761] Foja 84 f

Se afirma e Ratifica e Si es necesario lo torna agora a desir de nuevo E ques de hedad de diez e nueve años poco mas o menos e firmolo de su nombre y el dicho Padre maestro y los Reverendos Padres don Diego Rodrigues dean y fray Francisco de [E]spinosa Religioso lo firmaron de sus nombres va testado Preg no vale y entreRenglones le / vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Yssabel de Santa Clara [rúbrica]. El dean de Michiuan [rúbrica]. Fray Francisco Espinosa [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5762] Foja 84 v

Por las preguntas siguientes se examinen y pregunten los testigos que se presentasen por parte de Elena de la Cruz monja de el monasterio de la Concepcion de nuestra Señora de esta çibdad de Mexico en la causa que contra ella sigue y trata de officio por via de inquisicion el padre maestro frai Bartolome de Ledesma sobre las palabras

en el proceso qontenidas. [margen izquierdo:] //1.// Primeramente sean preguntados si conocen a la dicha Elena de la Cruz y si conocieron al licenciado Altamirano su padre Vecino que fue desta dicha çibdad ya defunto y si tienen noticia de este pleito y causa. [margen izquierdo:] //2.// Si saben que la dicha Elena de la Cruz es monja proffesa de el dicho monasterio en el qual a estado mumchos años y Siempre y a la contina a vivido muy bien, y es muy buena [Cris]Xptiana y con su vida a dado muy buen exemplo, y antes que este negocio sucediese no le an oido palabra escandalosa ni malsonante / digan etcetera. [margen izquierdo:] //3.// Si saben que la dicha Elena de la Cruz es hija de el licenciado Altamirano ya difunto Vecino que fue de esta dicha çibdad, el qual era hombre muy principal y [Cris]Xptiano viejo y hijodalgo de Solan conocido, y en esta possession estuvo toda su vida y esto y la dicha Filiacion es cosa muy publica y notoria digan etcetera. [margen izquierdo:] //4.// Si saben que la dicha Elena de la Cruz Suele enojarse fualmente y con poca causa, y quando esta con el enojo e ira parece perder el sentido por encenderse y arrebatarse con la ira demasiadamente y estando de esta manera suele porferir mucho, en mumchas cosas por salir con lo que dize digan etcetera. [margen izquierdo:] //5.// Si saben que al tiempo que paso la platica en el obrador de el dicho convento sobre si el papa, e, concilio podian hazer pecado mortal lo que de suyo no lo era, la dicha Elena de la Cruz estaba muy airada y enojada y muy encendida en enojo con las palabras y Respuestas, y cosas que le dezian las demas Religiosas, y con esta ira, los testigos vieron que porfiava la susodicha las palabras que primero avia dicho acerca de parecerle y decir que no avia

[5763] Foja 85 f

o que no podia aver mas que los Siete pecados mortales, digan etcetera. [margen izquierdo:] //6.// Si saben que el proprio dia que paso la dicha platica de suso Referida en las preguntas antes de esta, siendo la dicha Elena de la Cruz certificada de otras monjas que avia errado hizo juntar muchas Religiosas y se hincó de Rodillas

delante de ellas por el escandalo que les avia dado en decir las dichas palabras, y con lagrimas les pidio perdon por ello, y conocio y dixo aver errado, y que se desdezia de lo que asi avia dicho acerca de lo que esta Referido y que Confessava que la verdad era contra lo que ella avia dicho, de manera que esta satisfaccion fue publica y vino a noticia de todo el convento. digan etcetera. [margen izquierdo:] //7.// Si saben que la dicha Elena de la Cruz antes de aver pasado lo qontenido en las Preguntas antes de esta, avia Preguntado a la abadesa de el dicho Convento y a otras Religiosas si podia el Señor arçovispo conceder indulgencias a los que traian el Rosario de nuestra Señora al cuello porque ella no avia visto ni oido que en esta tierra el Señor arçovispo oviese concedido las dichas indulgencias ni otras, y Respondiendole que si podia ella desia y dixo ser por amor de dios agradeciendo el consejo, o, Respuesta que le daban, y dixo que aunque hasta alli tenian en gran Reverencia el dicho Rosario de asy adelante le tendria en manjor veneracion y lo traeria de ordenamiento, y asi lo a traido y trae al cuello despues aca. digan etcetera. [margen izquierdo:] //8.// Si saben que la dicha Elena de la Cruz despues dele aver acaecido lo que esta Referido, esta muy corregida, arrepentida y contrita con grandes lagrimas y entrañable sentimiento por aber causado el dicho escandalo, y por aver dicho cosa que no fuese muy bien dicha, y asi los testigos lo an entendido y conocido de ella, y esto es cosa muy notoria en el dicho Convento / digan etcetera. El licenciado Fulgencio de Vique [rúbrica]. En la Çibdad de Mexico desta Nueva España En beynte E siete dias del mes de agosto de mil

[5764] Foja 85 v

e quinientos e Sesenta E ocho años antel muy magnifico Reverendo Padre maestro Fulgencio de Ledesma lo Presento Jhoan de Vellerino En nombre de Elena de la Cruz Su Parte e por su Paternydad visto dixo que lo que avia e uvo Por Presentado quanto pertinente, e quel dicho Vellerino presente ante Su Paternydad los testigos que En esta causa tiene que presentar dentro del dicho termino lo qual paso estando Presente El dicho Vellerino a el qual yo el dicho notario se lo notifique y asy lo

Proveyo E mando e lo firmo. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5765] Foja 86 f

Informacion de Elena de la Cruz monja Profesa. [margen izquierdo:] //Testigo. Juana de Santa Clara. 40 años. No le tocan.// En la Çibdad de Mexico desta Nueva España En treinta dias del mes de agosto de myll e quinientos e sesenta E ocho años la dicha Elena de la Cruz monja profesa Presento por testigo Para la dicha ynformacion a Juana de Santa Clara monja Profesa del dicho convento y bia decir de la qual fue tomado e Resçebido Juramento en forma devida de derecho Por dios nuestro Señor e por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E por una Señal de Cruz que hizo con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado E Siendo Preguntada Por el thenor e Preguntado del dicho interrogatorio dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoce a la dicha Elena de la Cruz monja Profesa del dicho convento qontenida En esta Pregunta Puede aver ocho o nueve años Poco mas o menos e que conoce al licenciado Altamyrano.

[5766] Foja 86 v

Padre de la dicha Elena de la Cruz Vecino desta dicha çibdad que sea en gloria e que a oydo desir la causa sobre ques este pleyto de las Preguntas Generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no le tocan las Preguntas Generales E que dios ayude a la verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que Sabe la Pregunta como en ella se qontiene Porque esta testigo ha visto ser E pasar lo en ella conthenido despues que a que conoçe a la susodicha En este dicho monesterio a la continua Segund que En la Pregunta se qontiene. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que esta testigo tiene a la dicha Elena de la Cruz Por hija del dicho liçençiado Altamyrano Vecino desta dicha çibdad que sea en gloria E Por tal su hija es auida e thenida la

dicha Elena de la Cruz E Reputada en esta dicha çibdad entre las Personas que la conoçen E Sabe esta testigo que el dicho liçenciado Altamirano era En esta dicha çibdad honbre Prinçipal e que a oydo desir a muchas

[5767] Foja 87 f

Personas lo demas conthenido En esta Pregunta y es Publico E notorio En esta dicha çibdad y en este dicho convento. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo que esta testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz Suele de Pocas cosas Enojarse demasiadamente que Paresçe no Estar En su Juizio e que Ha visto que quando Esta desta manera Ha visto Esta testigo Que Porfia cosas que Paresçe yr fuera de Razon y esto rresponde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que Esta testigo no se hallo Presente en el obrador al tiempo que pasaron las Palabras qontenidas En esta Pregunta mas que despues dixeron a esta testigo algunas Religiosas que la dicha Elena de la Cruz Estava muy ayrada y enojada con las Porfias e Palabras que algunas Religiosas thenyan con la susodicha en el dicho obrador. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que lo que della Sabe es que luego otro dia Siguiente

[5768] Foja 87v

Quando Pasaron las dichas palabras en el dicho obrador estando en el capitulo todo El convento, vido esta testigo que la dicha Elena de la Cruz en Presençia de todo el convento Se hincó de rrodillas E con toda humyldad dixo Que dezia Su culpa / e que ella avia errado en las Palabras que avia dicho, el dia antes en el obrador e que pedia penytençias e Perdon Por el escandalo que avia dado a todas las Religiosas de el dicho convento en aver dicho las dichas palabras que avia dicho y esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima Pregunta dixo que esta testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz trae Siempre e despues que la conoçe es Religiosa de nuestra Señora y en ella ha visto esta testigo Resar e lo demas qontenido en esta Pregunta Esta testigo no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo que

esta testigo a visto a la dicha Elena de la Cruz despues que paso lo del dicho obrador que a estado muy aRepentida / de las preguntas que dixo y por el Escandalo

[5769] Foja 88 f

que dio e que a visto que la susodicha Se a Recojido e aRepentido del dicho escandalo que dio e Palabras que dixo y esto Es Publico e notorio en el dicho convento Entre todas las Religiosas del y la verdad y siendole leydo este su dicho dixo que se afirmava E Ratificava en ello Si hera nescesario lo tornava a desir de nuevo e Firmolo de su nonbre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Juana de Santa Clara [rúbrica]. Ante my Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo. Barbara de la Conçeptions 45 años no le tocan.// E despues de lo susodicho en treynta e un dias del mes de agosto de mill e quinientos e Sesenta e ocho años el dicho Juan Vellerino en nombre de la dicha Elena de la Cruz Presento por testigo a Barbara de la Conçeption monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado E Resçebido Juramento En forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E por las Palabras de los santos Quatro evangelios E Por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual

[5770] Foja 88v

Prometio de desir Verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntada Por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoce a la dicha Elena de la Cruz despues que a questa en este dicho monasterio que Puede aver ocho o nueve años Poco mas o menos, e que asi mesmo conoçio al licenciado Altamyrano Padre de la susodicha ya difunto e que tiene noticia deste Pleyto E causa. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de quarenta e cinco años Poco mas o menos e que no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad e a la Justicia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo questa testigo tiene a la dicha Elena de la Cruz Por tal Persona como la Pregunta lo dize Por que la vido hacer

Profesion En este dicho monasterio e que le avisto hacer muy buenas obras de [Cris]Xp[t]iana e que con su vida a dado y da muy buen exemplo a las Religiosas deste dicho convento e que no le a oido desir antes que sucediese lo del obrador a la dicha Elena de la

[5771] Foja 89 f

Cruz ningunas Palabras malsonantes ni supertiçiosas ny que aun tuviesen Error y esto rresponde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo questa testigo tiene a la dicha Elena de la Cruz Por hija del licenciado Altamyrano e Por tal es auida E tenida e Reputada e lo demas qontenido En esta Pregunta esta testigo lo a oydo desir Publicamente en esta dicha Çibdad y en este dicho convento y en tal Reputaçion hera avido E tenido E que Sabe que hera hombre Prinçipal y esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo a visto que la dicha Elena de la Cruz se suele enojar de pocas cosas e con el enojo demasiado que Resçibe suele Porfiar cosas Sin Rason e camyno Por Salir con la suya. [margen izquierdo:] //V.// A la quynta Pregunta dixo questa testigo no se hallo en el obrador al tiempo que la dicha Elena de la Cruz dixo las dichas Palabras mas que despues algunas Religiosas le dixeran a esta testigo que la dicha Elena de la Cruz, abia dicho E porfiado quel Papa no podia Poner

[5772] Foja 89 v

mas pecados que los siete mortales e quel Señor arçobispo no Podia conceder yndulgençias ny perdones e que Porfiava lo susodicho con gran Enojo e yra Porque algunas Religiosas le Replicavan sobre ello y esto Es lo que Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que lo contenydo en esta Pregunta lo oyo desir a algunas Religiosas del dicho convento pero questa testigo no se hallo Presente a ello. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima Pregunta dixo que lo que della sabe es que despues que Paso lo del dicho obrador la dicha Elena de la Cruz dixo a esta testigo que ella no Sabia que su Señoria Reverendisima Podia

conceder Perdones ny yndulgençias Porque no lo avya visto en esta tierra e que ha visto esta testigo que la dicha Elena de la Cruz Es muy devota del Rosario de nuestra Señora e que ha visto que la Susodicha despues que la conoçe lo trae consigo e le ha visto de ordinario Resar en el e lo demas conthenydo en esta Pregunta no lo Sabe ny lo a oydo desir. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octava Pregunta

[5773] Foja 90 f

dixo questa testigo a visto que la dicha Elena de la Cruz esta muy aRepentida e con lagrimas a pedido perdon a algunas Religiosas del dicho convento por el escandalo que dio En aver dicho Semejantes Palabras y esto que dicho tiene es la Verdad So cargo del Juramento que hizo y siendole leydo este su dicho dixo que en ello Se afirma E Ratifica e si es nesçesario lo torna a desir de nuevo e Firmolo de su nonbre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Barbara de la Conçeption [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo Juana de Sant Miguel. 40 años no le tocan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodichos Para la dicha ynformacion el dicho Juan Vellerino Presento Por testigo a Joana de Sant Miguel monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado E Resçebido Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro Señor e por las Palabras de los

[5774] Foja 90 v

Santos Quatro Evangelios E por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntada por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo Siguiete. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz despues que a questa en este dicho monesterio que Puede aver ocho o nueve años poco mas o menos e que no Conoçio a el licenciado Altamyrano mas de avello oydo nonbrar E que tiene noticia de este Pleyto e causa. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de quarenta años Poco mas o menos E no le tocan las

Preguntas Generales de la ley e que vença esta causa quien Justicia tuviere. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda Pregunta dixo questa testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz es monja Profesa del dicho monasterio porque la vido haser Profesion en el E que sabe ques buena [cris]Xptiana themerosa de dios e de su conçiencia Porque [5775] Foja 91 f

no le a visto cosa en contrario y esta testigo nunca a oydo desir a la dicha Elena de la Cruz antes que Pasase lo del obrador Palabras malsonantes ny suprestisiosas ny escandalozas contra nuestra Santa Fee catholica y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que a oydo desir lo conthenydo en esta Pregunta a muchas Personas pero que como dicho tiene no conosçio al dicho licenciado Altamyrano. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo a visto que de pocas cosas algunas veses la dicha Elena de la Cruz se enoja demasiadamente y con el enojo que toma a veses Porfia cosas contra Rason por Salir con la suya y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo questa testigo no se hallo en el obrador al tiempo que Pasaron las dichas palabras pero que despues algunas Religiosas dixeron a esta testigo que la dicha Elena de la Cruz avia dicho algunas Palabras de las qontenidas en esta Pregunta e que estava tan Enojada

[5776] Foja 91 v

con las Porfias que con ella thenyan algunas de las dichas Religiosas que casi paresçia estar fuera de sentido e questa despues de aver Pasado lo susodicho esta testigo vido que la dicha Elena de la Cruz se avia aRepentido y estava muy Confundida de lo que avia dicho en el dicho obrador y esto dize a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo questa testigo oyo desir lo conthenydo en esta Pregunta a algunas Religiosas Pero que no se hallo Presente a ello. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima Pregunta dixo que esta testigo avia visto que la dicha Elena de la Cruz trae de ordinario el Rosario de nuestra Señora consigo y le a visto Resar En

el / e lo demas qontenido en esta Pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.//
A la octava Pregunta dixo que Sabe la Pregunta como En ella se contiene Porque lo
a visto ser e pasar Segun E como En ella se qontiene despues que paso lo conthenydo
en el dicho obrador y esto que dicho tiene es la verdad y siendole leydo Este su dicho
dixo que En todo

[5777] Foja 92 f

ello se afirma e Ratifica e si es neçesario lo torna agora a desir de nuevo e Firmolo de
su nonbre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Juana de San Miguel
[rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo
Ynes de la Cruz, 27 años le tocan.// E despues de lo Susodicho En este dicho dia
treynta E uno de agosto del dicho año el dicho Joan Vellerino para la dicha
ynformaçion presento por testigo a Ynes de la Cruz monja Profesa del dicho
convento del qual fue tomado E Resçebido Juramento En forma devida de dercho
por dios nuestro Señor E por las palabras de los Santos Quatro Evangelios E Por una
señal de cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir
Verdad de lo que Supiese E le Fuere Preguntado E siendo Preguntada Por el thenor
de las Preguntas del dicho ynterrogatorio dixo E depuso lo siguiente. [margen
izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz
Puede aver treze años poco mas o menos e que la a tratado y de tiempo de seys años
que a questa testigo Esta en este dicho monasterio E que ay mesmo conosçio

[5778] Foja 92 v

Esta testigo a el licenciado Altamyrano Padre de la dicha Elena de la Cruz ya difunto
vecino desta dicha Çibdad E que a oydo desir la causa Sobre ques este pleyto. De las
Preguntas Generales dixo ques de hedad de veynte E siete años Poco mas o menos e
que una Prima hermana desta testigo Esta casada con Hernan GutieRes Altamyrano
hermano de la dicha Elena de la Cruz pero que por esto no dexan de desir la Verdad
en esta causa E no le tocan las demas Preguntas generales de la ley e que dios ayude

a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo que a oydo desir en este dicho monasterio que la dicha Elena de la Cruz es monja profesa e por tal la tiene esta testigo y es notorio entre las Religiosas del Porque a mas tiempo que a esta la dicha Elena de la Cruz en este dicho monasterio questa testigo / e que en todo el tiempo que a questa testigo a tratado a la dicha Elena de la Cruz le a visto que a hecho buenas obras de [cris]Xp[t]iana e por tal la tiene esta testigo es avida e thenyda E no le a visto ny oydo cosa En contrario ny menos le a oydo desir a la susodicha antes que pasase lo del obrador ningunas Palabras malsonantes y escandalozas

[5779] Foja 93 f

ni suprestigiosas contra nuestra Santa Fee catholica y si las oviera dicho esta testigo tiene por çierta Que las oviera oydo desir por el trato e amistad que con ella a tenydo y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo que esta testigo tiene a la dicha Elena de la Cruz Por hija del licenciado Altamyrano vecino desta çibdad ya difunto e por tal su hija hera resçivida E thenida y questa testigo sabe quel dicho liçenciado Altamyrano hera hombre Prinçipal En esta dicha çibdad e que lo demas qontenido en esta Pregunta esta testigo lo oyo muchas veces decir a Joan Alonso de Soza Padre desta testigo E a otro Pariente suyo E por tal como la Pregunta lo dize hera avido E thenydo el dicho liçençiado Altamyrano y por tal le trato esta testigo. [margen izquierdo:] //IIII.// a la quarta Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz se suele enojar demasiadamente de pocas cosas E con el Enojo demasiado que toma que es Porfiar con algunas Religiosas [Tachado:] //que.// cosas que no llevan

[5780] Foja 93 v

camyno y ansina con el enojo E aseleramiento Que tomo Porfia cosas sin Rason muchas veces Por salir con lo que dize e con la suya y esto Es muy publico E notorio En el dicho convento Entre todas las Religiosas del. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que lo conthenydo En esta Pregunta Esta testigo lo oyo desir a

algunas Religiosas despues que no se hallo en el obrador al tiempo que puso lo
qontenido en esta Pregunta Salvo que esta testigo fue al obrador con cierto Recaudo
a la madre abadeça y al tiempo que Entro oyo desir a la dicha abadeça a estado
hablando con la dicha Elena de la Cruz calle que peca mortalmente y la dicha Elena
de la Cruz dezia que E le dezia Verdad que no pecava y la dicha Elena de la Cruz le
Paresçio a esta testigo que estaba muy enojada e ayrada y esto lo que sabe y Responde
a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que lo
conthenydo en esta Pregunta [tachado:] //lo oyo desir.// Esta testigo vido que luego
otro

[5781] Foja 94 f

dia Siguiete estando la mayor parte del convento en capitulo la dicha Elena de la
Cruz delante de todas las Religiosas que en el estavan Se inco de rrodillas E Pidio
Perdon a todas las dichas Religiosas Por el escandalo que avia dado en dezir las
Palabras que avia dicho en el dicho obrador e que ella se desdezia de lo que avia dicho
E que conosçia que avia herrado en lo que avia dicho E pedia perdon dello e
misericordia y esto Fue Publico Entre las Religiosas del dicho convento. [margen
izquierdo:] //VII.// a la setima Pregunta dixo que Sabe la Pregunta como En ella se
qontiene Porque al tiempo que la dicha Elena de la Cruz Pregunto a la madre abadeça
lo conthenydo En esta Pregunta esta testigo se hallo Presente y asy mesmo la
Susodicha se lo Pregunto a esta testigo y a visto despues aca e antes la dicha Elena de
la Cruz a traydo e trae el Rosario de nuestra Señora al quello y de hordinario Resa en
el e lo tiene en gran Reverençia.

[5782] Foja 94 v

[margen izquierdo:] //VIII.// A la octava Pregunta dixo questa testigo a visto que la
dicha Elena de la Cruz Esta muy aRepentida de las dichas Palabras que dixo en el
dicho obrador Por el escandalo que dio a las dichas Religiosas E a visto que con
lagrimas a pedido perdon a muchas Religiosas Por aver dicho cosa Semejante y esta

muy aRepentida dello y me lo a conosçido esta testigo de la susodicha y es Publico e notorio en el dicho convento y esto que dicho tiene es la Verdad Para el Juramento que hiso y Siendole leydo este su dicho dixo que en ello se afirma e Ratifica e Si es nesçesario lo dize de nuevo E Firmolo de su nombre ba testado / lo oyo desir / no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ynes de la Cruz [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5783] Foja 95 f

[margen izquierdo:] //Testigo Ysabel de la Visitaçion, 35 años, no le tocan// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes E año susodichos Para la dicha Ynformaçion el dicho Juan Vellerino Presento por testigo a Ysabel de la Visitaçion monja Profesa del dicho convento de la qual Fue tomado E Res[civido] Juramento en forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual prometio de decir verdad de lo que Supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntada por el thenor e Preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz desde ques Religiosa que Puede aver ocho o nueve años poco mas o menos e que conoçio al licenciado Altamyrano Padre de la susodicha vecino desta dicha çibdad ya difunto e que a oydo desir la causa sobre lo ques este Pleyto. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de treynta E çinco años poco mas o menos e no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad.

[5784] Foja 95 v

[margen izquierdo:] //II.//A la Segunda Pregunta dixo questa testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz es monja Profesa del dicho convento porque se hallo Presente al tiempo que hiso Profesion en el qual a estado todo el tiempo que esta testigo la conoçe y la tiene Por muy buena [Cris]Xptiana themerosa de dios E de su conçiencia E no le ha visto cosa En contrario E que con su vida a dado buen exenplo a las

Religiosas del dicho convento / e que esta testigo nunca ha visto ny oydo que la dicha Elena de la Cruz antes que pasase lo del obrador aya dicho nyngunas Palabras supresticiosas ny malsonantes contra nuestra Santa Fee catholica, porque si las obiera dicha cre hesta testigo se las oviera oydo desir o lo supiera Por el amistad que con ella a thenydo y esto Responde. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo questa testigo a thenydo o tiene a la dicha Elena de la Cruz por hija del liçenciado Altamyrano y en tal poseçion esta avida E thenyda y que sabe esta testigo quel dicho liçenciado Altamyrano hera hombre

[5785] Foja 96 f

muy Prinçipal en esta dicha çibdad y questa testigo tuvo E a thenydo al dicho liçenciado Altamyrano Por [cris]Xptiano viejo hijodalgo y ansina esta testigo lo oyo desir a Joan Cano su Padre E a otros Parientes suyos y en tal poseçion hera avido E Thenydo En esta dicha çibdad y en todo lo demas que la Pregunta dize y esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz se suele Enojar de pocas cosas muy demasiadamente y con el Enojo Grande que toma suele decir cosas que no llevan Camyno y en si porfia mucho con el dicho enojo por salir con la suya y esto es Publico E notorio En el dicho convento. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que lo conthenydo En esta Pregunta lo oyo desir a algunas Religiosas del dicho convento por questa testigo no se hallo Presente en el obrador al tiempo que Paso lo conthenydo En esta pregunta y esto Responde a ella

[5786] Foja 96 v

[margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que lo qontenido en esta Pregunta esta testigo lo a oydo desir a muchas Religiosas por que no se hallo presente a ello por Respeto de que estaba ocupado en lo baxo del dicho convento y es publico E notorio lo conthenydo en esta Pregunta entre todas las dichas Religiosas del. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima Pregunta dixo questa testigo ha visto que

la dicha Elena de la Cruz trae y a traydo el Rosario de nuestra Señora al cuello y la a visto Resar En el / y lo demas qontenido En esta Pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo que sabe la Pregunta como En ella se qontiene Porque esta testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz Se a Retratado E aRepentido mucho de las Palabras que dixo en el dicho obrador y con lagrimas a pedido perdon a muchas Religiosas Por el escandalo que dio y a conoçido aver ofendido a nuestro Señor en lo que dixo Por aver dicho cosa que no fuese bien dicha / y an[-]

[5787] Foja 97 f

[-]syna ha visto esta testigo que se a aRepentido dello y esto que dicho tiene es la verdad y siendole leydo este su dicho dixo que en ello se afirma E Ratifica e si es nesçesario lo dize de nuevo e Firmolo de su nombre. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ysabel de la Visitacion [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo Maria de la Çircunçision. 58 años no le tocam.// E despues de lo susodicho En Primero de setienbre deste Presente año de sesenta E ocho años el dicho Juan Vellerino Presento por testigo Para la dicha ynformacion a Maria de la Çircunçision monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido Juramento En forma devida de derecho Por dios nuestro señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E Por una Señal de cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir la verdad de lo que supiese E le Fuese Preguntado E siendo Preguntada por el thenor del dicho interrogatorio dixo e despuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera Pregunta dixo que conoce a la dicha Elena de la Cruz desde que a questa en este dicho monasterio

[5788] Foja 97 v

que puede aver ocho o nueve años poco mas o menos E que no conoçio al liçenciado Altamyrano mas de avello oydo nombrar E que a oydo desir la causa sobre ques este

pleito. De las Preguntas Generales de la ley dixo ques de hedad de çinquenta e ocho años Poco mas o menos E que no le tocan las Preguntas Generales E que dios ayude a la Verdad e a la Justicia. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda Pregunta dixo questa testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz Es monja Profesa y esta testigo le vido hazer Profesion en este dicho monasterio e que cono dicho tienen a ocho o nueve años questa en este dicho convento y que tiene Por buena [cris]xptiana themerosa de dios nuestro Señor e de su conçiencia porque no le ha visto hacer cosa En contrario E questa testigo no le a oydo desir a la dicha Elena de la Cruz antes que pasase lo del obrador Palabras Escandalozas ny malsonantes ny zuprestisiosas contra nuestra Sancta Fee catholica y esto rresponde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta lo a oydo desir esta testigo a muchas Religiosas desta dicha casa y es Publico E notorio.

[5789] Foja 98 f

[margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz algunas veces se Enoja demasiadamente de pocas cosas e con el enojo que tomo dize muchas cosas sin myrarlo que dize y que por salir con la suya Porfia muchas veces cosa que no tienen camyno. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que lo conthenydo En esta Pregunta lo a oydo desir esta testigo a algunas de las Religiosas porque no se hallo Presente En el obrador al tiempo que paso lo contenydo En esta Pregunta y esto Responde. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que no sabe lo contenido en esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo que lo que della sabe es questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz trae el Rosario de nuestra Señora al quello y en el le ha visto Resar e lo demas qontenido en esta Pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo questa testigo a oydo desir a Joana de Sant Miguel monja ques la que tiene a su cargo a la dicha Elena de la Cruz que la

susodicha esta muy aRepentida de las Palabras que dixo e que le pesa dello y esto que dicho tiene

[5790] Foja 98 v

es la verdad / y Siendole leydo este su dicho dixo que en ello se afirma e Ratifica e Si es nesçesario lo torna a desir de nuevo E no Firmo porque dixo no saber escrevyr. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo [tachado:] //Luisa de San Jeronimo.// Leonor de la Trinydad, 31 años, no le tocan.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año susodicho para la dicha ynformaçion el dicho Joan Vellerino Presento Por testigo a Leonor de la Trynydad monja Profesa del dicho convento del qual fue tomado e Resçebido Juramento en Forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E Por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios e Por una señal de Cruz que hizo con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir la verdad de lo que supiese E le fuese Preguntado E Siendo Preguntada Por el thenor del dicho interrogatorio e Preguntada del dixo E depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que Conoçe a la dicha Elena de la Cruz monja Profesa despues que a questa en esta dicha casa que Puede

[5791] Foja 99 f

aver ocho o nueve años poco mas o menos e que no Conoçio a el liçenciado Altamyrano Padre de la dicha Elena de la Cruz mas de que lo oyo nombrar e que a oydo la causa sobre ques este pleito. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de treinta e un años Poco mas o menos e que no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo questa testigo vido hacer Profeçion a la dicha Elena de la Cruz la qual como dicho tiene a ocho o nueve años que a questa en esta dicha casa e que la tiene Por buena [cris]Xptiana themerosa de dios Por que no le ha visto hacer cosa En contrario e que antes que pasase lo del obrador nunca esta testigo oyo desir a la dicha Elena de

la Cruz Palabras Suprestisiosas y malsonantes contra nuestra Santa Fee catholica y esto Responde. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo que lo qontenido en esta Pregunta lo a oydo desir y sabe ques publico e notorio.

[5792] Foja 99 v

[margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz se suele enojar demasiadamente de pocas Cosas y con el enojo demasiado que Reszibe Suele decir Palabras fuera de Rason y porfia Por Salir con su yntençion y esto es Publico E notorio. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta lo oio desir a algunas Religiosas. [margen izquierdo:] //VI.// A la Sesta Pregunta dixo que a lo qontenido en esta Pregunta no se hallo Presente esta testigo mas de averlo oydo desir, que la dicha Elena de la Cruz hiso lo qontenido En esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz a tenydo el Rosario de nuestra Señora al quello e le ha visto Resar En el e lo demas qontenido en esta Pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo que lo qontenido en esta Pregunta lo sabe por averlo visto a la dicha Elena de la Cruz ques con lagrimas e aRepentimiento a dicho que le pesa de las Palabras que dixo y del escandalo que dio

[5793] Foja 100f

Avidas las Religiosas y esto que dicho tiene es la Verdad y Siendole leydo este su dicho dixo que En ello Se afirma e Ratifica e Si es nesçesario lo dize de nuevo E Firmolo de su nombre va testado lo / El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Leonor de la Trinidad [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo Luisa de Sant Geronimo 34 años no le tocam.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes e año susodicho el dicho Joan Vellerino Presento por testigo Para la dicha ynformacion a Luysa de Sant Jeronimo monja Profesa del dicho convento de la qual fue tomado e Resçebido

Juramento En forma devida de derecho por dios nuestro Señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E por una señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que Supiese E le fuese Preguntado E Siendo Preguntada Por el thenor E preguntas del dicho interrogatorio dixo E depuso lo Siguiente.

[5794] Foja 100v

[margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoce a la dicha Elena de la Cruz desde que a questa en esta dicha casa e convento que Puede aver ocho o nueve años Poco mas o menos e que no conoço a el licenciado Altamyrano mas de avello oydo nombrar E que a oydo desir a la causa sobre que este pleito. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de treinta E quatro años Poco mas o menos E que no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad E a la Justicia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo questa testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz es monja Profesa Porque le a vydo hacer Profesion en este dicho monasterio y a estado en el todo el tiempo Que a que dicho tiene que la conoce e questa testigo tiene a la susodicha Por buena [cris]Xptiana themerosa de dios nuestro Señor E de su conçiencia Porque no le ha visto hacer cosa en contrario e que ha visto que con su vida e costumbres a dado buen exenplo a las Religiosas del dicho convento E que nunca esta testigo a oydo desir a la dicha Elena de la Cruz antes de lo que Paso en el dicho obrador Palabras escandalozas ny malsonantes ny Supresticiosas contra nuestra Santa Fee catholica e si las oviera dicho crehe esta testigo se las oviera oydo desir Por el avitad e trato que Con ella a thenydo.

[5795] Foja 101 f

[margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta lo a oydo desir a muchas Personas y es Publico E notorio. [margen izquierdo:] //IIII.// A la Quinta Pregunta dixo questa testigo ha visto algunas veces que la dicha Elena de la Cruz de pocas cosas se Enoja demasiadamente e que con el

enojo Grande que Resçibe dize cosas que no llevan camyno E Porfia mucho Por salir
Con la suya y esto es Publico E notorio En este dicho convento. [margen izquierdo:]
//V.// A la Quynta Pregunta dixo que lo conthenydo En esta Pregunta Esta testigo
lo oyo desir a algunas Religiosas del dicho convento Porque Ella no se hallo Presente
en el dicho obrador quando paso lo susodicho y esto Responde a esta Pregunta.
[margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que otro dia siguiente quando
pasaron las Palabras en el obrador estando esta testigo E otras muchas Religiosas En
el capitulo vido que la dicha Elena de la Cruz delante de todas las Religiosas que
Presente Estavan Se vino de rrodillas E Pidio

[5796] Foja 101 v

Perdon a las dichas Religiosas Que Presentes estaban Por las dichas Palabras que avia
dicho e Por el escandalo que les avia dado e que ella conoçio que abra Errado su
desiçion las dichas Palabras e que se desdezia dello e Pedia Perdon a nuestro Señor
Jesu[cris]xp[t]o y que esto fue Publico En el dicho convento. [margen izquierdo:]
//VII.// A la Setima Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la
Cruz a traydo e trae el Rosario de Nuestra Señora a el cuello y en el le ha visto Resar
e que lo demas qontenido en esta Pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII.//
A la octava Pregunta dixo que sabe la Pregunta como En ella se qontiene Porque esta
testigo a visto despues que paso lo del obrador a la dicha Elena de la Cruz muy
aRepentida e contrita de las Palabras que avia dicho y escandalo que avia dado a las
dichas Religiosas y que la a visto muy Recojida E haser penytencia ansi en ayunos
como En oraçiones por las Palabras y escandalo que dio como dicho tiene y esto Es
Publico E notorio En el dicho convento y esto que dicho tiene

[5797] Foja 102 f

es la verdad y en ello se afirma e Ratifica e Si es nesçesario lo torna a desir de nuevo
despues de le aver sido leydo este su dicho y no Firmo Porque dixo que no Sabia
escrevir. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara,

Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo. Licenciado Francisco de los Rios, 45, no le tocam.// E despues de lo susodicho En la dicha çibdad de Mexico En nueve dias del mes de Setienbre de mill E quinientos e Sesenta E ocho años el dicho Juam Vellerino Presento por testigo al licenciado Francisco de los Rios religioso Presbitero cura desta Santa yglesia de Mexico del qual fue tomado e Resçebido Juramento en forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E por las Sacras hordenes que Resçibio So cargo del qual Prometio de desir verdad de lo que supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntado Por el thenor e Preguntado del dicho ynterrogatorio dixo E depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz monja Profesa por aver

[5798] Foja 102 v

confesado algunas veses e que no conoçio al licenciado Altamyrano e que tiene noticia e Sabe la causa sobre ques este Pleyto. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de mas de Quarenta e çinco años e no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda Pregunta dixo que este testigo Tiene a la dicha Elena de la Cruz Por monja Profesa del dicho convento e que este testigo a tenydo a la susodicha Por tal Persona como la Pregunta lo dize e que este testigo nunca a oydo desir que la dicha Elena de la Cruz aya dicho antes que Pasase lo del obrador cosa ninguna contra nuestra Santa Fee catholica y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta este testigo lo a oydo desir a muchas Personas en esta dicha Çibdad

[5799] Foja 103 f

[margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo Que no la sabe Por no avella Tratado mas de En confeçion. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que se Remyte a los dichos de los testigos Que se hallaron Presentes al dicho negoçio. [margen izquierdo:] //VI.// A la Sesta Pregunta dixo que lo conthenydo en esta

Pregunta este testigo lo oyo desir a algunas Religiosas del dicho convento / aver pasado como en ella se qontiene. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta lo a oydo desir a algunas Religiosas e que no se acuerda Çiertamente a quien lo oyo desir y esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo que lo conthenydo en esta Pregunta lo sabe esta testigo [entrerrenglones:] //y lo vido// Ser e Pasar como En ella Se contiene Porque vido a la dicha Elena de la Cruz con grandes lagrimas e Sentimiento, y aRepentimiento pesarle del mal exenplo y escandalo

[5800] Foja 103 v

Que avia dado a las dichas Religiosas en aver dicho las dichas Palabras que dixo en el dicho obrador y a oydo desir que a pedido perdon a todo el convento, del dicho escandalo E Palabras que dixo y esto que dicho tiene Es la verdad So cargo del Juramento que Fecho tiene y en ello se afirmo e Ratifico Siendole leydo este su dicho e Si es nesçesario lo torna a desir de nuevo E Firmolo de su nombre va EntreRenglones y lo vido vala. El amestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. El cura Francisco de los Rios [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5801] Foja 104 f

[margen izquierdo:] //Testigo Ynes de la Madalena, 35 años, no le tocam.// E despues de lo susodicho En dies dias del mes de Setienbre deste Presente año de Quinientos e Sesenta E ocho años el dicho Joan Vellerino Presento Por testigo Para la dicha ynformacion a Ynes de la Madalena monja Profesa del dicho convento de la qual Fue tomado e Resçevido Juramento En Forma devida de derecho Por dios nuestro Señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios E Por una Señal de Cruz que hiso con su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir verdad de lo que Supiese E le Fuese Preguntado E Siendo Preguntada Por el thenor E Preguntada del dicho ynterrogatorio dixo E depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz monja

Profesa del dicho convento desde que a questa En el Que Puede aver ocho o nueve años poco mas o menos e que conoçio a el licenciado Altamyrano de avello visto e que a oydo desir la causa sobre ques este Pleyto

[5802] Foja 104 v

de las Preguntas Generales dixo ques de hedad de treynta E çinco años Poco mas o menos e no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda Pregunta dixo que esta testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz es monja Profesa del dicho [entrerrenglones:] //convento// Por questa testigo le vido haser la dicha Profesion e lo demas qontenido en esta Pregunta lo sabe esta testigo Por avello visto Ser e faser Segun que la Pregunta lo dise. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que lo qontenido en esta Pregunta esta testigo lo oyo desir a muchas Personas y es Publico e notorio e Por tal lo tiene esta testigo y esto Responde a esa Pr Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo a visto que la dicha Elena de la Cruz de Pocas cosas se Enoja demasiadamente e que con el dicho enojo que Resçibe dize cosas que no llevan Rason ny Camino E ansy lo porfia por salir con ello

[5803] Foja 105 f

y esto es Publico e notorio en el dicho convento Entre todas las Religiosas del y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo questa testigo no se hallo En el obrador al tiempo que Paso lo susodicho porque despues oyo desir esta testigo a algunas Religiosas del lo conthenydo en esta Pregunta Ser e Pasar, como la Pregunta lo dize y esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //VI.// A la Sesta Pregunta dixo que en quanto a lo que la Pregunta dize Quel Proprio dia la dicha Elena de la Cruz se hincó de Rodillas y pidio perdon a las Religiosas por el escandalo e palabras que avia dicho esta testigo no lo vido Porque no se hallo en el dicho obrador mas de que lo oyo desir a algunas Religiosas E lo questa testigo vido es que luego otro dia Siguiete que paso lo del dicho obrador esta

testigo vido questado todo el convento o la mayor parte del junto en capitulo la dicha Elena de la Cruz se hincó de rodillas en medio del capitulo en Presencia de la madre abadeça y con lagrimas pidió perdon

[5804] Foja 105 v

a la dicha madre abadeça e a todas las demas Religiosas diciendo que ella avia eRado en lo que avia dicho e que pedia perdon Por el escandalo E mal exenplo que avia dado y esto Fue Publico E notorio en el dicho convento y entrevidas las Religiosas del. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz a traydo e Trae el Rosario de nuestra Señora al quello y en el le ha visto Resar e Sabe ques devota del dicho Rosario de nuestra Señora e que lo demas qontenido En esta Pregunta esta testigo lo a oydo desir a algunas Religiosas del dicho convento e demas desto la dicha Elena de la Cruz dixo a esta testigo que Se holgaban de que avia Preguntado a la dicha madre abadeça si su Señoria Reverendisima Podia conceder yndulgençias Por traer El Rosario de nuestra al cuello e que le avia Respondido que si e que desde Entonçes tendria en mas el dicho Rosario e que se holgava de avello sabido y esto dice a esta Pregunta.

[5805] Foja 106 f

[margen izquierdo:] //VIII.// A la octava Pregunta dixo que sabe la Pregunta como En ella Se contiene porque lo ha visto ser e Pasar como la Pregunta lo dize y es publico e notorio en el dicho convento y esto que dicho tiene es la Verdad y Siendole leydo este su dicho dixo que en ello Se afirma E Ratifica e Si es nesçesario lo dize de nuevo E Firmolo de su nombre va entreRenglonas / convento / vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ynes de la Madalena. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo Isabel de los Reyes, 29 años no le tocam.// E despues de lo susodicho en este dicho dia mes E año Susodicho Para la dicha ynformacion el dicho Joan Vellerino presento por testigo a Ysabel de los Reyes monja Profesa del dicho convento de la qual Fue tomado E Resçibido

Juramento en Forma devyda de derecho por dios nuestro Señor E Por las Palabras de los Santos Quatro E[-]

[5806] Foja 106 v

[-]vangelios e Por una Señal de Cruz [tachado:] //El Que Pres.// [entrerrenglones:] //que hizo con// Su mano derecha So cargo del qual Prometio de desir verdad de lo que supiese e le Fuese Preguntado e Siendo Preguntada Por el thenor e Preguntado del dicho interrogatorio dixo e depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoce a la dicha Elena de la Cruz desde que a questa en este dicho convento que Puede aver ocho o nueve años Poco mas o menos e que no conoçio a el licenciado Altamyrano mas de avello oydo nombrar e que a oydo desir la causa Sobre ques este pleito. De las Preguntas Generales dixo ques de hedad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no le tocan las Preguntas Generales de la ley e que dios ayude a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo questa testigo sabe que la dicha Elena de la Cruz es Monja Profesa por questa testigo le vido hazer profeçion e Sabe ques buena [cris]Xptiana themerosa de dios nuestro Señor

[5807] Foja 107 f

e de su conciencia porque no le ha visto hazer ny decir cosa en contrario ny menos le ha visto esta testigo desir antes que Pasase lo del obrador Palabras escandalozas ny malsonantes y que Fuesen contra nuestra Santa FeE catholica antes la tiene Por tan buena [cris]Xptiana como la Pregunta dize y esto Responde. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera Pregunta dixo que lo qontenido en esta Pregunta que la testigo lo a oydo desir esta testigo a muchas Personas y es Publico e notorio y por tal lo tiene esta testigo. [margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta Pregunta dixo questa testigo ha visto que la dicha Elena de la Cruz de Pocas cosas Se Suele enojar demasiadamente e con el enojo Grande que toma E Resçibe suele decir e porfiar cosas Sin Rason y por salir con lo que dize aRebatada del dicho enojo no Sabe lo que Se dize En muchas

cosas y esto es notorio entre las dichas Religiosas del dicho convento. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo questa testigo no Se hallo en el obardor al tiempo

[5808] Foja 107 v

que dize que la dicha Elena de la Cruz dixo ciertas Palabras las queles esta testigo no sabe que Palabras son, pero que despues oyo desir que la dicha Elena de la Cruz estava tan enojada que con el enojo que thenya avia porfiado a estas Palabras [entrerrenglones:] //[tachado:] //que avi.// a dicho// contra nuestra Santa FeE catholica y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que no la Sabe. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo questa testigo a visto que la dicha Elena de la Cruz es muy devota del Rosario de nuestra Señora y ansina a visto que lo trae al cuello y Resa en el e lo demas contenydo en esta Pregunta esta testigo lo a oydo desir a Ysabel de la Visitaçion Religiosa del dicho convento y esto Responde a esta Pregunta. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava Pregunta dixo questa testigo a visto que la dicha Elena de la Cruz a estado aRepentida e con contrita por el escandalo e mal exemplo que a dado a la dichas Religiosas y esto que dicho tiene

[5809] Foja 108 f

es la Verdad y Siendole leydo este su dicho dixo que en ello Se afirma e Ratifica e Si es nesçesario lo torna a desir de nuevo e Firmolo de su nombre ba entreRenglones que avia dicho / vala y testado en que puso no vala y entreRenglones que hizo con / vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Yssabel de los Reyes. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo don Diego Rodrigues dean de Mechoacam 5[ilegible] años. no le tocan.// E despues de lo susodicho En este dicho dia mes E año susodichos Para la dicha ynformacion el dicho Joan Vellerino Presento por testigo a don Diego Rodrigues deam de la Santa yglesia de Mechoacan del qual fue tomado e Resçebido Juramento en Forma devida de

derecho Por dios nuestro Señor E por las Palabras de los Santos Quatro Evangelios e Por las Sacras hordenes que Resçibio So cargo del qual prometio de desir verdad de lo que Supiese e le fuese Preguntado e Siendo Preguntado Por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo E depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conoçe a la dicha Elena de la Cruz por que se aconfesado algunas veces con este testigo e que conoçio a el licenciado Altamyrano difunto vecino desta Çibdad y que a oydo desir la causa sobre ques este Pleyto.

[5810] Foja 108 v

de las Preguntas Generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta años e no le tocan las Preguntas Generales de la ley e dios ayude a la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda Pregunta dixo questa testigo tiene a la dicha Elena de la Cruz por buena [cris]Xptiana themerosa de dios nuestro Señor e de su conçiencia e que a oydo desir ques [ilegible] ya Profesa del dicho convento e que lo demas qontenido en esta Pregunta no lo Sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que lo qontenido En esta Pregunta lo a oydo desir y es Publico e notorio e Por Tal lo tiene y a tenydo este testigo y Fue avido E thenydo e Reputado En esta dicha Çibdad. [margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta Pregunta dixo que no la Sabe. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta dixo que no la Sabe. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Pregunta dixo que no la Sabe. [margen izquierdo:] //VII.// A la Setima Pregunta dixo que no la Sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octava Pregunta que no la Sabe Porque despues que [tachado:] //Paso// dizen que Paso en el obrador lo qontenido en estas Preguntas nunca este testigo a visto a la dicha Elena de la Cruz ny menos Se a confesado con el despues aca E por esto

[5811] Foja 109 f

No sabe lo qontenido En esta Pregunta y esto que dicho tiene Es la Verdad e Siendole leydo Este su dicho dixo que en ello Se afirma e Ratifico e Si es nesçesario lo dize de nuevo E Firmolo de su nombre va testado Paso. El maestro fray Bartolome de

Ledesma [rúbrica]. El deam de Mechiuan [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. En la çiudad de México desta Nueva España En dies y seis dias del mes de Septienbre de mill e quinientos e sesenta y ocho años el muy Reverendo E magnifico padre fray Bartolome de Ledesma maestro en Santa theulugia Juez de comision en este dicho negoçio e causa dixo que avia e ovo este negoçio y causa Por Concluso difinytivamente y las Razones del Por Serradas [tachado:] //Para.// y mandava y mando estar a la dicha Elena de la Cruz y a Juan Vellerino su Procurador Para oyr Sentençia difinytiva cada dia y cada y quanto Que feriado no sea las que es y a cada uno dellos en esto e mando estar en Persona E Firmolo va testado Para / no vala. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5812] Foja 109 v

[margen izquierdo:] //Notificacion.// En la Çibdad de Mexico desta Nueva España En este dicho dia dies e Seys de Setienbre deste Presente año de mill e Quinientos E Sesenta E ocho años yo Juan de Vergara religioso Presbitero notario apostolico notifique a Juan Vellerino procurador de la dicha Elena de la Cruz la conclusion [enterrerenglones:] //deste pleyto// E auto dest[a] otra Parte qontenido e lo En el Proveydo e mando Por el dicho Señor Juez en este dicho negocio E causa E la cite en Forma Para oyr Sentençia difinytiva Segun que en el dicho auto se qontiene e lo Firmo va entreRenglones / este pleito / vala. Juan Vellerino [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5814] Foja 110 f

En el Pleyto criminal que ante mi Pende entre partes De la una la justicia Ecclesiastica y el Sancto officio de la ynquiçiçion hordinaria desta ciudad // y de la otra Elena de la Cruz monja profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeption de nuestra Señora desta dicha çiudad, Presa en el dicho monasterio En Razon de aver dicho quel Sumo pontiçe y el conçilio no podian obligar a pecado mortal y que no avia mas de

siete pecados mortales y otras palabras y proposiciones hereticas y perniciosas, Sobre que se hizo çierta ynformaçion y le fueron fechas çiertas protestaçiones y se le hizo cargo y cabeça de proçesso de todo lo que contra ella Resultava serca de lo susodicho y le fue tomada su Confçion y Resçebida la causa Aprueva con çierto termino, y la susodicha Alego de su justicia y conclusa la causa difinytivamente Despues de lo aver consultado con personas de çiençia y conçiençia Poniendo a dios [tachado:] //por a dios// Por delante. Fallo atentos los autos y meritos deste proceso a que me Refiero que devo De condenar y condeno a la dicha Elena de la Cruz a queste un dia de fiesta En el coro del dicho monasterio mientras se dixere la misa mayor En cuerpo y en pie y con una candela Ençendida en las manos y por esta forma haga penytençia en Razon de lo susodicho y ayune tres vienes y rrese los Salmos de la penytençia y haga Abjuraçion de levi que de aqui adelante no tendra, dira ny afirmara las dichas propoçiones ny otra cosa alguna contra lo que tiene y enseña La sancta madre yglesia de Rroma so pena que se proçedera contra Ella Por todo rrigor de derecho y mando que la susodicha sea absuelta ad cautelam de qualquiera çensura y sen [mutilado] Por Razon De lo susodicho y por esta mi Sentençia [mutilado] nunçio y mando con costas va [testado] por adios No bala [rúbrica]. El maestro fray Bartolome de Ledesma [rúbrica]. Dada y pronunçiada fue esta Sentençia de Suso conthenyda Por el muy Reverendo y magnifico padre fray Bartolome de Ledesma, maestro En Sancta theulugia Juez de comission En esta causa por El muy Ilustre y Reverendisimo señor don fray Alonso de Montufar arçobispo de Mexico E ynquisidor ordinario a dos dias del mes de otubre deste presente año de mill e quinientos E sesenta y ocho años estando en su çelda En las casas arçobispales Siendo presente por testigos Juan de Tovar clerigo presbitero y el bachiller Joan de Sauzedo clerigo del Evangelio vecinos desta dicha çibdad. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5816] Foja 110 v

En la çiudad de México desta Nueva España en dos dias del mes de otubre de mill y quinientos y sesenta y ocho años El muy Ilustre y Reverendo Señor don fray Alonso de Montufar arçobispo deste arçobispado e ynquisidor hordinario dixo que dava y dio poder Comision y facultad En forma al muy Reverendo padre fray Bartolome de Ledesma juez que a sido de comision en esta causa que contra Elena de la Cruz se a hecho de officio para que pueda hazer cunplir y executar y execute la sentençia atras conthenyda Segun y como en ella Se qontiene y Firmolo [rúbrica]. Fray Alonso Archiepiscopus Mexicanus [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica]. En la çiudad de México desta Nueva España En tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e Sesenta y ocho años yo Juan de Vergara religioso presbitero notario apostolico En presençia del muy Reverendo e muy magnifico padre fray Bartolome de Ledesma maestro En Santa theulugia juez de comision por su señoria reverendo e por presençia de los testigos infraescriptos estando en el monasterio de la Ynmaculata Conçepcion de nuestra Señora desta dicha çibdad de Mexico en el capitulo alto del dicho convento en Presençia de todas las Religiosas del dicho convento ley yntime e notifique a alta voz la Sentençia desta otra parte conthenyda Segun y como En [e]lla se qontiene a Elena de la Cruz monja profesa del dicho monasterio en su persona la qual aviendola oydo y entendido y aviendosela leydo de verbo ad verbum segun y como en ella se qontiene dixo que la consentia y consintio Siendo Presentes por testigos don Diego Rodrigues dean de la santa yglesia de Mechoacam, Fray Francisco de [E]spinosa Religioso de la horden de Santo Domingo y Ana de Sant Jeronimo abadesa y Joana de Santa Clara vicaria del dicho convento y en fee de Verdad lo firmo de su nombre. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5817] Foja 111 f

Yo Elena De la Cruz monja Profesa del monasterio de la Ynmaculata Conçeption de nuestra Señora desta çiudad de Mexico confesando, como confieso La Santa Fee catholica Sigun Nos la enseña la Sancta madre Yglesia Romana Abjuro y anatematio

todas las herejias, y espeçialmente Estas de que E sido y soy ynfamada y juro Por los Sanctos quatro Evangelios Que de aqui adelante permanecere en la unydad y Verdad de la Sancta yglesia catholica y pronunçio y afirmo que todos los que son, fueren o vinyeren Contra esta Fee. Son dignos de Eterno castigo y maldiçion y si yo En algun tiempo lo que dios no quiera presumyere, Sentir, dezir, o afirmar otra cosa desde luego quede obligada y subjeta, al castigo de los Santos Canones y a pena eterna y por fee de lo susodicho lo firme aqui de my nonbre [rúbrica]. va añedido al cabo de un Renglon desde luego vala [rúbrica]. Helena de la [Cruz] [rúbrica]. Ante mi Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

[5818] Foja 111 v

En la çiudad de México desta Nueva España en tres dias del mes de otubre de myll y quinientos y Sesenta y ocho años La dicha Elena de la Cruz hiso el Juramento y protestaçon desta otra parte conthenyda e lo declaro por su boca e Prometio lo en ella conthenydo so las penas E protestaçiones en el qontenidas antel muy Reverendo y magnifico padre fray Bartolome de Ledesma maestro En sancta theulugia juez de comision en el dicho negoçio E causa por su Señoria Reverendisima don fray Alonso de Montufar arçobispo del dicho arçobispado ynquisidor ordinario y del consejo de su magestad e por presencia [rúbrica] de mi Juan de Vergara clerigo presbitero notario apostolico Estando la dicha Elena de la Cruz en el capitulo Del dicho monasterio ques a la puesta del coro alto del dicho monasterio a donde la dicha Elena de la Cruz hiso su penytencia por la forma de la dicha sentençia que oy dicho dia e le fue leyda y notificada y pronunçiada a la dicha Elena de la Cruz y el dicho padre maestro e ynquisidor hordinario despues de le aver tomado el dicho juramento y protestaçiones la absolvio ad cautelam a la susodicha de la dicha excomunion [enterrerenglones:] //En que avia yncurrido// Siendo a todo lo que dicho es Testigos don Diego Rodriguez dean de la sancta yglesia de Mechoacam y el Reverendo padre fray Francisco de [E]spinosa de la horden de Santo Domingo y Ana de Sant Geronimo

abadeça y Juana de Santa Clara vicaria del dicho monasterio y por Verdad lo Firme
de my nombre. Va entre Renglones / En que avia yncuRido / vala [rúbrica]. Ante my
Jhoan de Vergara, Notario [rúbrica].

ANEXO 6

BEATRIZ GÓMEZ. JUDAIZANTE. 1539

AGN. GRUPO DOCUMENTAL INQUISICIÓN, VOLUMEN 30, EXPEDIENTE 9b, FOJAS 292-359v.

[4843] [carátula foja 292]

[Carátula] //proçesso del Santo Offiçio de la Ynquisiçion contra Beatriz Gomez Mujer de Albaro Mateos presa. Secretario Miguel Lopez [rúbrica]. Sentenciado e esta la sentençia en el proceso de Albaro Mateos su marido. IXVII [rúbrica].//

[4844] [foja 292v]

En la çibdad de Temaxtitlan Mexico des [mutilado] Nueva España A tres dias del mes [mutilado] junyo año del señor de mil e quinientos e treynta e nueve años antel Reverendisimo señ [mutilado] don Fray Juan de Çumarraga primer obispo desta çibdad del consejo de su magestad ynquisidor apostolico en esta dicha çibdad y su obispado por presençia de my Myguel Lopez de Legarpi secretario del Santo Offiçio de la ynquisiçion pareçio presente [Cris]xptoal de Caniego nunçio e fiscal del dicho Offiçio e presento un escripto de acusaçion su tenor del qual es este que se sigue etcétera. Esta la denunçiaçion y su confision d[e] Beatriz Gomez en el proçeso de Albaro M[a]teos su marido y asi mesmo [mutilado] mo por el mandado de su señoria se [mutilado] mandaron prender marido e muger esta asy mysmo el poder de Albaro Mateos [mutilado] Beatriz Gomez su muger a Biçençio Ribe [mutilado] en el dicho proçeso de Albaro Mateos. esta asi mismo la probança que hizo el fiscal contra Beatriz Gomez en el proçeso del dicho Albaro Mateos su marido [rúbrica].

[4845] [foja 293f]

Ramo contra Beatriz Gomez. En este V de junyo de IU[calderón]DXXXIX an [mutilado] su señoria Reverendisima le presento el qontenido e Ju [mutilado] en

forma. Reverendisimo señor. [Cris]xptobal de Caniego nuncio e fiscal del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion parezco ante vuestra señoria y presentadas las solenydades en derecho estableçidas que en este caso se Requyere acuso crimynalmente a Beatris Gomez mujer de Albaro Mateos sastre presa en la carçel del Santo Ofiçio y contado el curso desta my acusaçion digo que seyendo pontifiçia en la silla apostolica nuestro muy santo padre Pablo Terçio y Reynando estos Reynos la [cris]xp[ti]ana catholica magestad el emperador Don Carlos nuestro señor e seyendo vuestra señoria obispo deste obispado e ynquisidor apostholico en el. La dicha Beatriz Gomez con poco temor de dios y en menospreçio de la justiçia de los dichos señores a dicho publicado aprobado hecho y usado muchos eRores e Rito Ereticos e çeremonias judaycas que son las syguientes primeramente haze guisar y guisa en su casa e tiene por costumbre de comer muchos manjares y comydas judaycas adafinas e otras comydas proybidas y en el vino que a de beber pone espeçias almizqle e otros olores e confaçiones e cosas que lo judios acostumbran poner. Lo segundo saca quita e haze sacar las landrezillas de la carne que traen para comer para su casa e no come carne que sea rese. Lo terçero quebranta las fiestas que la yglesia manda guardar e guarda las de los judios y los domingos e otras fiestas de guardar haze enxabonar e labar su casa e haze otras obras serviles guardandolo para que se hagan en los tales dias de fiesta en menospreçio de nuestra santa fe catolica y a hecho dichos guardado otras muchas çeremonias e Ritos judaycos que protesto declarar en su tiempo e lugar y a Renegado de dios nuestro señor e de la crisma que Reçybio y otras muchas blasfemias que asi mismo protesto declarar en lo qual la dicha Beatris Gomes siendo como es persona sospechosa en la fe cristiana nueva e hija de cristianos nuevos y Reconçiliados por el santo ofiçio de la ynquisiçion allende de las penas en derecho estableçidas contra los semejantes delinquentes a delinquydo gravisimo e atrozmente por lo qual debe ser castigada gravisimanente e si neçesario fuere Relaxandola al braço seglar y haziendo en su persona e bienes todos los autos aparençias e castigos en tal caso neçesarios e

acostumbrados a hazer por este santo ofiçio porque a vuestra señoria pido e suplico que abiendo esta mi Relacion por

[4845] [foja 293v]

çierta e verdadera en la parte que della me baste para declarar mi intençion mand[o] executar y execute en la dicha Beatriz Gomez todas las sobredichas penas y la mande confiscar todos sus bienes e aplicar [entrerrenglones:] //los// al fisco deste santo ofiçio para todo lo qual y en lo [entrerrenglones//de//mas necesario el santo ofiçio de Vuestra Señoria ymploro e si otro pedimento o acusaçion es necesario aquella pongo e pido segund que de derecho se Requiere haziendome en todo entero cumplimiento de justiçia la qual pido con costas e juro a dios e a esta ques cruz [mutilado] esta acusaçion no la pongo de maliçia sino por alcançar cumplimiento de justiçia. [Cris]Xtobal de Caniego [rúbrica]. E asi presentada la dicha acusaçion en la manera que dicha es luego el dicho fiscal juro la dicha acusaçion en forma e pidio lo en ella contenido e pidio justiçia. E luego su señoria Reverendisima mando dar traslado a la otra parte que diga e Responda para la primera avdiencia e concluya con aperçebimiento en forma [rúbrica]. Este dia yo el dicho secretario notifique la dicha acusaçion a la dicha Beatriz Gomez en su persona estando presente su señoria Reverendisima [rúbrica]. [margen derecho:] //acusacion contra Beatriz Gomez muger de Alvaro Matheo.// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a seys dias del dicho mes de junyo e año sobredicho ante el dicho Reverendissimo señor fray Juan obispo e por presençia de my el dicho secretario pareçio presente Biçençio Riberol en nombre e como procurador de Beatriz Gomez presa e presento un escripto de pedimento su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4847] [foja 294f]

Reverendissimo señor. [Cris]Xp[t]oval de Canego nunçio e fiscal deste santo officio de la ynquisiçion / en el pleito criminal que trato con Ysabel Gomez muger de Alvaro Matheo / ante Vuestra señoria / parezco e hablando con el acatamiento que devo /

digo que la sentencia que por vuestra señoria / fue dada y pronunçiada en el dicho pleito fue contra mi ynjusta e muy agraviada / por las cavsas y rrazones que del dicho proseso rresultan y se pueden y deben colegir y por las demas que en prosecuçion desta causa ante la superioridad entiendo decir y alegar / y como de tal apelo della y de vuestra señoria para ante quien y con derecho deva / e si necesario es para ynterponer la dicha apelaçion pido rrestituçion *yn yntegrum* / la qual dicha apelaçion pido me sea otorgada para ante quien asi de derecho deva E aya lugar / y pido los apostólicos y rreberençiales desta dicha mi apelaçion / *sepe sepiusque sepissime yntantia yntançius yntantissime* / y de como lo pido y rrequiero / pido al presente secretario del dicho santo officio me lo de por testimonio. Otro si pido a vuestra señoria mande prender el cuerpo a la dicha Ysabel Gomez y presa e a buen Recavdo la mande tener hasta en tanto que por la superioridad sea aberiguado el dicho pleito y otra cosa sea mandado / pues que al tiempo que la dicha seria contra mi agrabiada se pronunçio / estaba presa juntamente para todo lo qual y todo lo demas necesario su Reverendisimo officio de vuestra señoria ynploro e pido justiçia y testimonyo de todo.

[4848] [foja 294v]

el nunçio y fiscal deste santo officio con Ysabel Gomez muger de Alvaro Matheos. XXVIII de [tachado:] //j// noviembre de 1589 años lo presento el qontenido, traslado.

[4849] [foja 295f]

Reverendisimo señor. En seys de junyo de IU[calderón]XXXIX años ante su señoria Reverendisima lo presento el qontenido. Viçençio de Riberol en nonbre de Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en esta carçel deste Santo officio digo que mi estrado tyene nesçeçydad de ver la confysyon que Vuestra Señoria Reverendisima tyene tomada a la dicha mi parte para acto de Responder a la acusaçion que por el nunçio fiscal deste santo officio le [e]sta puesta. Por ende pido y suplyco a Vuestra Reverendisima Señoria mande al secretaryo deste Santo Oficio que me de el traslado

della para quel dicho mi letrado pueda Responder sygun ques obligado a la dicha acusasyon sin contraryarse a lo que la dicha mi parte dixo y depuso para lo qual y en lo nesçesaryo el muy Reverendo y santo oficio de Vuestra Reverendisima señoria ynploro y pido justicia. E asi presentado el dicha escrito en la manera que dicho es luego su señoria Reverendisima le mando dar traslado de la dicha confision en forma [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a diez dias del dicho mes de junyo e año sobre dicho de mil e quinientos e treinta e nueve años antel dicho Reverendisimo señor don fray Juan de ÇumaRaga e por presençia de my el dicho Myguel Lopez secretario pareçio presente el dicho Viçençio Riberol procurador y en el dicho nombre presento un escripto de Respuesta su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4850] [foja 295v]

Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateo presa.

[4851] [foja 296f]

Reverendysymo señor. Beatriz Gomez muger de Albaro Mateo Sastre presa en la carçel deste Santo Ofiçio de la Ynquisisyon por my procurador paresco ante vuestra Reverendisima Señorya Respondiendo a una acusasyon que me fue puesta por [Cris]Xptoal de Caniego nunçio y fiscal deste Santo Ofiçio por la qual me acusa aver yo hecho y cometido muchos eRores hereticos e muchas çerymonyas judaycas en ofensa de nuestra santa fe catholica segund se contiene en la dicha su acusasyon el thenor de la qual avydo aquy por expreso digo que vuestra señoria me debe mandar dar por libre y quita de lo en la dicha acusasyon contenydo por lo siguiente. Lo primero por que el dicho [Cris]Xp[to]val de Caniego nunçio fiscal que se dize ser deste Santo Ofiçio no fue ni es parte para ponerme la dicha acusasyon la qual es ynçierta y mal formada y caresçe de relaçion verdadera. Niegola en todo y por todo como en ella se contiene. Afyrmandome en lo que tengo dicho y declarado en la confesyon que por vuestra señoria me fue tomada. Lo otro porque niego aver tenydo

por costunbre de guysar en mi casa para comer manjares ningunos judaycos de los que el dicho fiscal dize mas de los que los [cris]xptianos suelen y acostunbran guisar y comer ni menos he quitado ni sacado de la carne que se traya a mi casa para comer las landrecillas que el dicho fiscal dize ni se que cosa son landrecillas ni carne que trefe ni nunca tal vide hazer ni comer. Lo otro porque niego aver quebrantado los domingos y fiestas que la santa madre yglesia manda guardar ni menos aver hecho ni mandado hazer en ellas obras ningunas servyles de por casa como el dicho fiscal dize antes las he guardado y honRado como catolyca [cris]xptiana yendo a misa a las yglesyas y hospitales desta çivdad a ganar las yndulgençias y perdones que en ellas se ganan en semexantes dias y sy en algunas fiestas lavava a mis hijos las cabeças y algunos pañales y mantillas para criarlos y Recrearlos como comunmente lo hazen las mugeres [cris]xptianas donde ay criaturas por criarlos y al [l]ynpiarlos no seria con animo de ofender a dios nuestro señor ni de serville como se puede y debe presumir y crer. Lo otro porque niego ansi mesmo aver hecho y guardado ningunas çerimonias y Ritos judaycos como el dicho fiscal dize ni menos he Renegado de dios nuestro señor ni de la crisma que Reçebi ni tal hize en toda my vyda ni me paso por el pensamiento que si un dia estando enferma con enojo que tenia de [entrerrenglones:] //a// una yndia mia porque no queria venir a mi mandado le dije de Renegaria de la crisma que tengo syno me la pagas como lo tengo dicho y declarado en mi cofesyon seria y fue calor e yra mucho y con enojo que tenia el qual muchas vezes segund el filosofo haze salyr a los honbres de su juyçio natural y pues yo yncontinente me aReputy de las palabras que asy se me soltaron de la boca con enojo syn tener animo ni voluntad de dezirlas como dicho tengo debo de ser dellas asuelta y perdonada y nyego todo lo demas en la dicha acusasyon contenydo ni aver hecho ni cometido las heregias Ritos e çerimonias judaycas que el dicho fiscal dize en la dicha su acusasyon de todo lo qual tengo de ser dada por libre y quyta por ser como soy [cris]xptiana bautizada e hija de [cris]xptianos bautizados aunque [cris]xptianos nuevos lo qual no

me daña syendo yo fiel y catholica [cris]xptiana como lo soy pues que delante del acatamyento de dios nuestro señor no ay açeçion de personas ny de lynajes por querer como quiere honestidad y santydad e virtudes y no linajes. Lo otro porque yo soy muger honesta

[4852] [foja 296v]

y de buena vida y fama y persona no ynfamada en las heregias y çeremonyas judaycas que el dicho fiscal me acusa antes he sydo y soy tenyda por [cris]xptiana catolyca y en tal Reputaçion soy auida y tenyda en esta çivdad por ser como soy temerosa de dios y de sus santos mandamientos. Lo otro porque he vivido en esta çivdad y en las otras partes y lugares donde he vivido y estado como muy buena y catolyca [cris]xptiana haziendo obras de tal [cris]xptiana ayunando y Rezando y yendo a la yglesia a oyr misa y la palabra de dios como los fieles y catolycos [cris]xptianos lo suelen y acostunbran hazer. Lo otro porque como tal catolyca [cris]xptiana he tenydo por costunbre ordinariamente de confesarme tres y quatro y çinco vezes en el año y de comulgarme y Reçebir el sacratisymo cuerpo de nuestro Redentor y salvador Ihu[Jesus] [Cris]xpto. Por todo lo qual pido y suplico a vuestra Reverendysima señoria mande dar por ninguna la dicha acusasion syn hazer en mi persona y bienes cosa alguna de las por el dicho fiscal pedidas pues estoy inoçente y sin culpa de lo que por el me es opuesto mandandome volver libremente todos los bienes y hazienda que por este Santo Ofiçio me fueron secuestrados syn macula ni disminuçion alguna de mi persona y honRa como en tal caso se puede y debe hazer de derecho avydo Respeto a que sy dije las palabras en mi confesyon declaradas serya y fue con enojo y por no saber lo que me dije y no con animo de ofender a dios nuestro señor ni a su santa fe catholica devaxo de la qual digo que protesto vevir y morir como fiel y catholica [cris]xptiana para lo qual y en lo neçesario el muy Reberendo y santo ofiçio de vuestra señorya ynploro y pido conplimiento de justiçia. El Liçenciado Sandoval [rúbrica]. E asi presentado el dicho escripto de Respuesta en la manera que dicha es. Luego el dicho

señor ynquisidor mando dar traslado al fiscal e que diga e Responda por la primera abdiencia etcétera. E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho secretario notifique lo probeydo e mandado por el dicho Reverendisimo señor ynquisidor a [Cris]xptoval Canego fiscal en su persona etcétera.

[4853] [foja 297f]

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Mexico a dizesiete dias del dicho mes de junyo e año sobre dicho de myll e quinientos e treynta e nueve años antel señor Juan Rebollo probisor desta çibdad e juez comisario en este Santo Ofiçio por su señoria Reverendisima por presençia de my el dicho Miguel Lopez secretario pareçio presente Biçençio Riberol procurador en el dicho nonbre e presento un escripto de Razones su tenor del qual es este que se sigue etcétera. Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Santo Ofiçio de la Ynquisisyon por su procurador Responde a la acusasyon que le fue puesta por el fiscal. En diez de junio lo presento traslado este dia se notifico a Canego.

[4891][foja 298f]

Beatriz Gomez. En [mutilado] antel señor Juan Rebollo. Reverendisimo señor. Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Santo Oficio en el pleyto que conmigo trata [Cris]xtoval de Caniego nunçio y fiscal deste Santo Oficio digo que negando lo perjudiçial concluyo syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho fiscal y pido ser Reçibyda a la prueba para lo qual el muy Reverendo y Santo Oficio de Vuestra Señoria Reverendisima ynploro y pido serme hecho cumplymiento de justicia. [margen izquierdo:] //provanza.//E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es en esto el dicho señor juez comisario dixo que concluya e concluyo con ellos e abia e obo este pleyto por concluso en forma e Resçibio en el a prueba a anbas las dichas partes de lo que probado les puede e debe aprovechar salbo nuestras inperinençiaz para la qual prueba hazer e la traer e presentar antel les dio e asi[g]no termyno de treynta dias segund e por la forma que en este Santo Oficio se

suele y aconstumbra e asi lo pronunçio e mando juzgado en haz de los dichos fiscal e Biçençio de Riberol e firmolo de su nonbre. Juan Rebollo [rúbrica].

[4892] [foja 298v]

Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Santo Oficio en el pleyto que conmigo trata [Cris]x[to]val de Caniego nunçio y fiscal del digo que concluyo negandolo perjudiçial syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho fiscal y pido ser Reçibida a la prueba. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico en quynze dias del mes de jullio e año sobredicho de mill e quinientos e treynta e nueve años antel dicho Reverendisimo señor ynquisidor por presençia de my el dicho secretario pareçio ante el dicho Biçençio Riberol procurador y en el dicho nombre presento un escripto de pedimento su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4893] [foja 299f]

Reverendisimo Señor. Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Santo Oficio en el pleyto que trato con [Cris]x[to]val de Caniego nunçio y fiscal del dicho Santo Oficio digo que en el termino provatorio que me fue dado para haser mi provanza por ser breve no la he podido pido y suplyco a Vuestra Señoria Reverendisima me prorrogue otros veynte dias de termino y pido justicia. E asi presentado el dicho escripto de pedimento en la manera que dicha es luego el dicho señor ynquisidor dixo que poRogaba e proRogo el dicho termyno por los dichos beynte dias de la dicha petiçion con que sea comun a ambas las dichas partes etcétera.

[4894] [foja 299v]

Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateos pido termino para hazer provança. En XV de Julio de IU[calderón]DXXXIX años. Que se le proRoga con que sea comund. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a çinco dias del mes de agosto E años sobre dicho de mill E quinientos e treynta y nueve años antel dicho señor ynquisidor por presençia de my el dicho Miguel Lopez secretario pareçio presente el

dicho Biçençio Riberol en el dicho nombre de la dicha Beatriz Gomez e presento un escripto de pedimento su tenor del qual es este que se sigue Etcétera.

[4895] [foja 300f]

Reverendisimo Señor. Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste santo oficio en el pleyto que trato Con [Cris]toval de Canyego nunçio y fiscal digo que en el termino provatorio por ser breve no he podydo hazer mi provança pido y suplico a Vuestra Reverendisima Señorya me prorrogue otros veynte dias de termino y pido justicia. E asi presentado el dicho escripto En la manera que dicha es e leyda por my el dicho seCretario luego el dicho señor ynquisidor dixo que les proRogava e proRogo el dicho termyno probatorio Por otros veynte dias con que sea comun a ambas las dichas partes etcétera.

[4896] [foja 300v]

[tachado:] //Poder de Damian Nuñez para Riberol. En la çibdad de Mexico desta Nueva España a dizesiete dias del mes de junyo año del señor de mill E quinientos e treynta e nueve años antel Reverendisimo Señor don fray Juan de ÇumaRaga Obispo e inquisidor por presencia de mi Miguel Lopez seCretario del santo oficio pareçio presente Biçençio Riberol en nonbre E como procurador de Beatriz Gomez y En el dicho nombre presento un escripto de preguntas su tenor del qual es este que se sigue etcétera. Beatriz Gomez presa muger de Alvaro Mateos. Çinco de agosto de IU[calderón]DXXXIX años. fiat y que sea comun.

[4897] [foja 301f]

Beatriz Gomez. Por las preguntas siguyentes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel del santo oficio de la ynquysisyon en el pleyto que trata con [Cris]Xp[to]val de Caniego nunçio y fiscal del dicho santo oficio / [margen izquierdo:] //I.// Prymeramente sean preguntados si conosçen a los susodichos y de que tienpo a esta parte y sy conosçen al dicho Alvaro Matheos marydo de la dicha Beatriz Gomez /

[margen izquierdo:] //II.// Ytem si saben creen vieron oyeron dezir que la dicha Beatriz Gomez es hija de padres [cris]xp[t]ianos honrrados y bautizados y en tal Reputacion fueron avidos y tenydos y comunmente Reputados por todas las personas que los conosçieron en la Villa de Almendral donde nascieron y bybyeron hasta que murieron digan y declaren los testigos lo que cerca dello saben / [margen izquierdo:] //III.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomez es buena [cris]xp[t]iana temerosa de dyos nuestro señor y zelosa de su conçiencia y persona de buena vyda y fama y conversasyon y en tal posesyon ha sydo avyda y tenyda asy en esta çibdad de Mexico como en todas las otras partes y lugares donde ha byvydo y morado lo qual saben los testigos porque la han vysto hazer obras de tal [cris]xp[t]iana digan y declaren los testigos lo que çerca dello saben / [margen izquierdo:] //III.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomez ha byvydo en esta çibdad y en las otras partes y lugares donde ha byvydo y estado como fiel y catholyca [cris]xp[t]iana ayunando y Rezando y yendo a la yglesia a oir mysa y la palabra de dios como los fieles y catholycos [cris]xp[t]ianos lo suelen y acostumbran hazer digan los testigos lo que çerca desto saben y le vyeron hazer açerca de lo susodicho / [margen izquierdo:] //V.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomez como tal catholyca [cris]xp[t]iana ha tenydo por costumbre de confesarse tres y quatro y çinco vezes en el año y de Reçevir el sacratisymo cuerpo de nuestro redentor y salvador Ihu [Jesucris]xpto cuerpo en muchos dyas y fiestas desto digan los testigos lo que saben / [margen izquierdo:] //VI.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomez es muger honRada y honesta y persona que no ha acostunbrado ny acostunbra blasfemar ny Renegar ny descreer de dios nuestro señor ny de su sacratisimo nonbre ny aun de jurar a dios ny a nyngund santo suyo sy no si qui sy y no por no por el mucho temor que tiene a dios y a sus mandamyentos como las mugeres honRadasy honestas lo suelen y acostunbran hazer lo qual saben los testigos por la mucha famylyarydad y conversasyon que con ella han tenydo a la continua digan lo que saben

/ [margen izquierdo:] //VII.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomez honRava y guardava y ha honRado y guardado los domingos y fiestas que la santa madre yglesya manda guardar oyendo en ellas su mysa y yendo a las yglesyas y monesterios y hospytales desta çibdad a oyr la palabra de dios y a ganar los perdones e yndulgençias que en ellos se ganavan en semexantes dias como fiel y catolica [cris]xp[t]iana syn quebrantarlas ny hazer ny mandar hazer en ellas obras ninguna serviles de por casa digan y declaren los testigos lo que çerca dello saben / [margen izquierdo:] //VIII.// Ytem si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomes como muger de bien y obediente al dicho Alvaro Matheos su marydo albergava y serbya a los pobres y personas neçesitadas que le traya a su casa lynpyandoles y guysandoles de comer y labandoles las camysas y haziendoles las camas y dandoles todo lo que avyan menester como buena [cris]xp[t]iana digan y declaren los testigos lo que çerca desto saben /

[4898] [foja 301v]

[margen izquierdo:] //IX.// Ytem si saben creen i vyeron oyeron dezir que la dycha Beatriz Gomes ha byvydo en esta çibdad syn prejuyçio de nadye crando y dotrinando sus hyjos y ponyendolos en buena criança y costunbres y syrviendo a su marydo y comunycando con mugeres honestas y beatas y personas Religiosas y de buena vyda digan los testigos lo que saben/ [margen izquierdo:] //X.// Ytem si saben que de todo lo susodycho sea publica voz y fama y seanles hechas las otras preguntas al caso perteneçientes. El Liçenciado Sandoval [rúbrica]. E asi presentado el dicho escripto de preguntas en la manera que dicha es / luego el dicho Reverendisimo Señor ynquysidor dixo que lo abia o obo por presentado e mandaba que por tenor de las dichas preguntas fuesen esamynados los testigos que son o Fueren presentados por parte de la dicha Beatriz Gomez Etcétera.

[4899] [foja 302f]

Beatriz Gomez muger de Albaro Matheos presa en la carçel del Santo Ofiçio de la Ynquysisyon presenta este ynteRogatoryo por donde sean preguntados y examinados los testigos que por su parte fueren presentados / En XVII de Junio de IU[calderón] DXXXIX años.

[4900] [foja 303f]

Probança de [tachado:] //g// Beatriz Gomez. juro en XXI de Jullio. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Hernando de HeRera testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund Forma de derecho E siendo presentado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos E Respondiendo a las generales dixo ques de hedad de mas de setenta años y que no le tocan ny enpeçen ninguna de las otras generales y que desea que balga la Verdad al que la tubiere. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xp[t]iana y en tal posesyon ha visto ques auida y tenida etcétera. [margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta pregunta dixo que este testigo le ha visto muchas vezes en la yglesia a la dicha Beatriz Gomez oyendo misa como fiel [cris]xp[t]iano y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muger onesta E muy honRada E que nunCa le ha visto descreer ny blasfemar ni Jurar a dios y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII.// A las syete preguntas dixo que este testigo le ha visto muchos dias de fiesta yr a la yglezia a la dicha Beatriz Gomez y oyr mysa y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que siempre vido este testigo a la dicha Beatriz Gomez / tratar E Curar bien de los huespedes y personas nesçesitadas que a su Casa benian y haga de Cuidado Con ellos y le oya desir que aquello avian

[4901] [foja 303v]

de llebar al otro mundo el bien hazer en servicio de dios nuestro señor y que esto es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xp[t]iana y de buena doctrina / y siempre le ha visto comunicar con mugeres de bien y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en ellos se aFirmaba E aFirmo porque asy es la Verdad por el juramento que hizo y Firmolo de su nonbre. Hernado Errera [rúbrica]. Miguel Lopez, secretario [rúbrica]. Juro en este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Juan Nuñez de Villanueva testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund forma de derecho E siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos E Respondiendo a las generales dixo ques de hedad de treynta E ocho años poCo mas o menos E que no le toCan ni enpeçen nynguna de las otras Generales E que desea que bença este pleito el que tubiere justiçia. [margen izquierdo:] //II.// A la Segunda pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez poy muy buena [cris]xp[t]iana E te[-]

[4902] [foja 304f]

[-]merosa de dios y a bisto que esta abida E tenida en tal posesyon en esta çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que despues que este testigo Conosçe a la dicha Beatriz Gomez le a bisto bivar como fiel y Catholica [cris]xp[t]iana haziendo todo lo en la pregunta Contenido etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por tal Como en la pregunta se Contiene y que nunCa le ha visto blasfemar

ni descreer ni aun Jurar a dios ni a sus santos y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que sabe E ha visto que la dicha Beatriz Gomez honRava E guardaba los domingos E fiestas de Guardar y en ellos yva a misa y a los sermones / y a las yglesias y ospitales donde se ganaban perdones por que algunas vezes fue este testigo en su Conpañia / y otras vezes la topaba y vey a en las yglesias E monesterios y que esto es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por lo vido asi Como en la pregunta se Contiene y esto es publico E notorio. [margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que este testigo ha visto a la dicha Beatriz Gomez bivar en esta çibdad sin perjuyzio de nadie como muy muger de bien y le ha visto Comunicar Con otras mugeres onRadas y debotas como la pregunta lo dize y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho

[4903] [foja 304v]

tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmaba e afirmo porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo y Firmolo de su nombre. Juan Nuñez [rúbrica]. Miguel Lopez, secretario [rúbrica]. Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso Ponçe testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho E siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo syguientes. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos E Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta E quatro años E que no le toCan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales y que desea que se aClare la Verdad y que vença el que tuviere Justiçia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo ha tenido E tiene a la dicha Beatriz Gomez por muy buena

[cris]xp[t]iana despues que la Conosçe y por persona temerosa de dios y de su Conçiencia y en tal posesyon vee este testigo ques avida E tenida en esta çibdad y que esto es publico E notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que este testigo ha visto a la dicha Beatriz Gomez bivar en esta çibdad como
[4904] [foja 305f]

buena E Catholica [cris]xp[t]iana y haziendo obras de buena [cris]xp[t]iana y este testigo le ha visto munchas vezes yr a misa E a oyr la palabra de dios en el tienpo que este testigo estuvo y bivio en la misma Casa donde Ella bivia que fue un años y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la çinCo preguntas dixo que a oydo desir lo Contenido en la pregunta en esta çibdad a muchas personas. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muger honrada y muy honesta / y que nunca este testigo le ha visto Renegar ni descreer ni blasfemar ni aun Jurar a dios ni a sus santos a lo que se acuerda y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII.// A las syete preguntas dixo que este testigo bivio por alquiler tienpo de un año en una Casa con la dicha Beatriz Gomez / y que en todo este tienpo le vido este testigo que guardava las fiestas E domingos E yba a oyr misa y los sermones en los tales dias y que nunca le vido quebrantar ningun domingo ni fiesta de guardar / ni hazer ninguna obra sin que en los tales dias y que esto es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se Contiene preguntado Como la sabe dixo que por que lo ha visto asi y es publico E notorio / y por que vido este testigo Como la dicha Beatriz Gomez curava a los pobres y personas nesçesitadas que en su casa estavan a linpiandoles y guisando y dandoles de Comer y les dezia que pidiesen todo lo que quisiesen y oviesen menester que Ella lo haria y se lo daría / por hazer lo que su marido le mandava y por amor de dios y que no tubiesen enpacho de pedirlo / y que esto es publico E notorio etcétera.

[4905] [foja 305v]

[margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que ha visto E sabe lo Contenido en la pregunta como en ella se Contiene despues que este testigo Conosçe a la dicha Beatriz Gomez porque Como dicho tiene bivio un año en una Casa de unas puertas adentro con la dicha Beatriz Gomez E con su marido y despues que sallio della le a conversado E Comunicado mucho E siempre le ha bisto bivir muy ReCogida E sin perJuyzio de nadie criando sus hijos y dotrinandolos como buena [cris]xp[t]iana en buenas Costunbres y le a visto hablar E Comunicar con mugeres de bien y onestas y que esto es publico E notorio. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en las preguntas antes desta y en ello se afirmava y afirmo porques asi Verdad para el Juramento que hizo y Firmolo de su nombre etcétera. Miguel Lopez [rúbrica]. Alonso Ponçe [rúbrica]. Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso Guisado testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund forma de derecho E siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos etcétera.

[4906] [foja 306f]

Respondiendo a las preguntas Generales dixo ques de hedad de çinquenta E siete años poco mas o menos E que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras Generales sy no que desea que bença este pleito el tubiere Justiçia y que se aclare la Verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que este testigo conosçio a sus padres y aGuelos de la dicha Beatriz Gomez en el Almendral en los Reynos de Castilla / y que heran avidos E tenidos en el dicho lugar del Almendral por [cris]xp[t]ianos honRados y bautizados y este testigo por tales los tuvo / y asi es publico E notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xp[t]iana y temerosa

de dios y de su Conçiençia y por muger muy piadosa porque este testigo la ha comunicado y tratado / E siempre ha Conosçido della cosas de buena [cris]xp[t]iana en sus platicas y hablas E ha visto que a sido avida E tenida en esta çibdad en Reputaçion de buena [cris]xp[t]iana y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que En lo que este testigo ha visto la dicha Beatriz Gomez a bivido en esta çibdad como buena [cris]xp[t]iana y este testigo le ha visto yr muchas vezes a la yglesia y oyr misa E los sermones E Rezar como buena [cris]xp[t]iana E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A la seys preguntas dixo que este testigo nunCa le ha visto blasfemar ni descreer ni aun Jurar a la dicha Beatriz Gomez antes en lo que Con ella ha hablado y tratado le ha visto ser muy onesta e ReCogida y piadosa y platiCas de muy buena [cris]xp[t]iana y este testigo por tal la ha tenido y tiene y que esto sabe desta pregunta etcétera.

[4907] [foja 306v]

[margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que En lo que este testigo ha visto la dicha Beatriz Gomez ha onRado E guardado los domingos E fiestas de guardar porque en los tales dias este testigo la ha visto en misa en la yglesia y en los monesterios y en los sermones y andar las estaçiones como fiel [cris]xp[t]iana y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que sabe E ha visto que la dicha Beatriz Gomez hazia lo Contenido en la pregunta E Curava en su Casa a los pobres con mucho amor E voluntad / y este testigo curo en su casa [entrerrenglones:] //della// a un pobre que se dezia paredes a Ruego de la dicha Beatriz Gomez / y que esto es publico E notorio. [margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que en lo que este testigo a visto E sentido / la dicha Beatriz Gomez E a vivido en esta çibdad como muy muger de bien E sin perjuyzio de nadie E aziendo lo en la pregunta contenido E que esto es publico

E notorio etcétera. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava E afirmo porque asy es la Verdad para el Juramento que hizo E no firmo porque dixo que no savia escribir etcétera. Miguel Lopez [rúbrica].

[4908] [foja 307f]

Juro en XXX de jullio. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Diego Belazquez canonigo desta santa yglecia de Mexico testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund forma de derecho dixo E depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos E Respondiendo a las generales dixo ques de hedad de treynta E ocho años y que no le tocan ny enpeçen ninguna de las otras E que bença El que tuviere justiçia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xp[t]iana E que lo demas no lo sabe etcétera. [margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo ha visto a la dicha Beatriz Gomez yr a misa algunos domingos E fiestas y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que este testigo ha visto a la dicha Beatriz Gomez confesarse E comulgar [tachado:] //e// çiertas vezes en la yglesia E que lo demas no lo sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por persona honRada y onesta y que nunCa le ha visto blasfemar ni Jurar y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que no las sabe etcétera. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo

[4909] [foja 307v]

dicho tiene en las preguntas antes desta y en le se afirmava E afirmo porque asy es la Verdad para el Juramento que hizo y Firmolo de su nombre etcétera. El canonigo Diego Velasquez [rúbrica]. Juro en XXXI de Jullio. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Juan Dominguez sastre testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund Forma de derecho E siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo siguiente etcétera. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta E çinCo años poCo mas o menos E que que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras generales que desea que bença este pleito el que tuviere Justiçia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muy buena [cris]xp[t]iana y temerosa de dios y de su Conçiençia porque este testigo la ha Comunicado y estuvo en su casa ocho meses con su marido Albaro Matheos en su oficio de sastre / y le vido hazer obras de muy buena [cris]xp[t]iana y por tal hera avida E tenida en esta çibdad / y que esto es publico E notorio y lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que En lo que este testigo ha visto la dicha Beatriz Gomez a bivido en esta çibdad

[4910] [foja 308f]

como fiel y Catolica [cris]xp[t]iana y haziendo obras de tal / y quel tienpo que este testigo estuvo en su Casa que fueron ocho meses este testigo le vido Rezar ayunar E yr a misa y a oyr los sermones como buena [cris]xp[t]iana y que esto sabe y vido de lo Contenido en esta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo ques Verdad que este testigo le ha visto confesarse a la dicha Beatriz Gomez algunas vezes en este año como buena [cris]xp[t]iana y Resçivir el santysimo sacramento de la Comunión y esto es publico E notorio y lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys preguntas dixo que sabe y ha visto

que la dicha Beatriz Gomez es muger honRada y onesta y persona que no suele blasfemar ni jurar a dios / porque este testigo como dicho tiene estuvo en su Casa ocho meses y la trato E Converso E nunca le vido blasfemar ni jurar a dios / sy no ser muy Recogida y onesta y temerosa de dios nuestro señor E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que la sabe como en ella se Contiene preguntado Como la sabe dixo que por que lo ha visto asi en el tiempo que este testigo estuvo en su Casa y por ques asi publico E notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se Contiene preguntado Como la sabe dixo que porque este testigo estuvo en su Casa ocho meses Como dicho tiene y vido todo lo en la pregunta Contenido ser asy como en ella lo dize etcétera. [margen izquierdo:] //IX.// A las nueve preguntas dixo que en lo que este testigo ha visto y alcançado la dicha Beatriz Gomez a bivido en esta çibdad segund E de la manera

[4911] [foja 308v]

que en la pregunta se Contiene y este testigo asi lo ha visto syenpre despues que la conosçe etcétera. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmava y afirmo porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo E no Firmo porque dixo que no sabia escribir E puso su señal E Rubrico. [rúbricas]. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Pedro de Bargas testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund de derecho E siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos E Respondiendo a las preguntas Generales dixo ques de hedad de mas de quarenta E çinco años y que este testigo es Conpadre de la dicha Beatriz Gomez de un hijo que le vautizo pero que por eso no [tachado:] //le de// dexara de desir la Verdad de lo que [su]piere y que no le toCan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas Generales E que desea que

bença este pleito el que tuviere justicia etcétera. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que non la sabe etcétera.

[4912] [foja 309f]

[margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xp[t]iana E temerosa de dios despues que la Conosçe y que en tal Reputaçion hera auida e tenida en esta çibdad y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que En lo que este testigo ha visto la dicha Beatriz Gomez a bivido en esta çibdad Como buena [cris]xp[t]iana y este testigo le ha visto muchas vezes en la yglesia mayor desta çibdad oyendo misa y los sermones y Rezando E questo es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo ques Verdad que este testigo le ha visto confesarse E Comulgar algunas vezes en este año a la dicha Beatriz Gomez como buena [cris]xp[t]iana E que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muger onesta y honRada E que nunCa le ha visto blasfemar ni Renegar de dios nuestro señor ni de su santisimo nonbre ni aun jurar E que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que este testigo ha visto a la dicha Beatriz Gomez oyr misa en muchos domingos E fiestas de Guardar en la yglesia mayor desta çibdad y le ha visto yr a los sermones y a ganar los perdones en los tales dias al hospital / y por esto cree este testigo que Guardaba E honRaba las fiestas E domingos la dicha Beatriz Gomez como en la dicha pregunta se contiene etcétera.

[4913] [foja 309v]

[margen izquierdo:] //VIII.// A las ocho preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muger de bien y le ha visto ser obediente al dicho Albaro Mateos su marido / y que Curava con buena voluntad de los pobres que en su Casa tenia y que esto es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen

izquierdo:] //IX.// Alas nueve preguntas dixo que en lo que este testigo sabe y ha visto / la dicha Beatriz Gomez a bivido En esta çibdad sin perjuycio de nadie y haziendo lo contenido en la pregunta Como en ella lo dize y que esto es publico E notorio E lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava e afirmo porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo y firmolo de su nombre etcétera. Miguel Lopez [rúbrica]. Pedro de Bargas [rúbrica]. Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Hernando Ramos sastre vezino desta çibdad testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatoryo dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta contenidos e Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad treynta e quatro o treynta e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ny le tocan ny enpeçen nyngunas de las otras generales que desea que bença el que tubiere justiçia etcétera.

[4914] [foja 310f]

[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que a oydo dezir en esta çibdad que la dicha Beatriz Gomez es hija de [cris]xptianos bautizados y personas honRadas lo qual oyo dezir a su madre de Juan Xaramyllo en esta çibdad y a otras personas [tachado:] //que de// que no se acuerda y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es / que de dos años y medio a esta parte siempre ha estado este testigo en una casa con la dicha Beatriz Gomez en esta çibdad / y que en lo queste testigo en todo este tiempo ha bisto e conoçido de la dicha Beatriz Gomez / es buena [cris]xptiana y temerosa de dios y de su conçiencia / e siempre le ha visto hazer cosas de buena [cris]xptiana / y en tal Reputaçion hera auida e tenida en esta çibdad e questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo

que en lo queste testigo a visto de dos años y medio a esta parte en esta çibdad la dicha Beatriz Gomez a bibido en ella como muy buena [cris]xptiana y este testigo le a visto Rezar e ayunar e yr a misa e a los sermones muy [tachado:] //lo// muchas vezes e hazer otras obras de carydad y de buena [cris]xptiana y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe. [margen izquierdo] //V// A la quinta pregunta dixo que sabe e a visto que la dicha Beatriz Gomez se confesava e comulgaba muy a menudo / y este testigo le via confesar en las quaremas y por nabidad e en los jubileos y en otras fiestas señaladas del año como buena e fiel [cris]xptiana / sin otras veses que se confesaba quando estaba preñada y questo es lo que sabe desta pregunta y es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que la dicha Beatriz Gomez es muger onesta e Recogida e persona que no suele blasfemar ni Renegar ni aun jurar a dios ni lo tiene de costumbre por que si lo tubiese este testigo lo sabria o abria visto por la mucha conversaçion e famyliaridad que con ella tenido e tiene y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A la siete preguntas dixo que la sabe como en ella se

[4915] [foja 310v]

contiene preguntado como la sabe dixo que por que asi lo a visto en todo el tiempo queste testigo ha estado en su conpañia de la dicha Beatriz Gomez que es de dos años y medio a esta parte y porque asi es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque ha dos años y medio e mas queste testigo a bibido en una casa con la dicha Beatriz Gomez y con su marido Albaro Mateos y en todo este tiempo ha bisto lo contenido en esta pregunta ser asi como en ella lo dize y porque asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo queste testigo a visto y alcançado la dicha Beatriz Gomez a bibido en esta çibdad sin perjuizio de nadie e haziendo todo lo demas en la dicha pregunta contenydo y asi es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo

que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmaba e afirmo porque asi es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nonbre. Miguel Lopez [rúbrica]. Fernando Ramos [rúbrica]. Juro en II de agosto de IU[calderón]XXXIX años. [margen izquierdo:] //testigo// E la dicha Leonor de Moscoso muger que dixo ser de Jorje Gonçales mercader testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ny le tocan ni conpeten nynguna de las otras generales e que desea que bença este pleito el que tuviere justiçia.

[4916]]foja 311f]

[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por esta que depone conosçio en la dicha villa del Almendral a su padre y a su madre de la dicha Beatriz Gomez e a sus aguelos que heran [cris]xptianos bautizados y honRados y en tal Reputaçion heran abidos e tenidos por todos los que los conoçian y porque asi es publico e notorio. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questa que depone tiene a la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene porque la conosçe desde su tierra desde que hera donzella e sienpre a visto que a sido avida e tenida por buena [cris]xptiana e por muger de bien asi en Castilla como en esta çibdad y questo es publico e nototio. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porquesta que depone conosçe a la dicha Beatriz Gomez desde que hera donzella e sienpre le a visto bibir como buena [cris]xptiana haziendo lo contenydo en la pregunta y lo mysmo en esta çibdad y porque asi es publico e notorio. [margen izquierdo:] //V// A las çinco pregntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que

porque lo a visto y es asi publico e notorio / e que una vez yendose a confesar la dicha Beatriz Gomez esta que depone le pregunto que como se confesaba tan amenudo y ella le Respondio que en acordandose de pecado luego lo yva a confesar etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A las seys preguntas dixo que sabe y a visto que la dicha Beatriz Gomez es muger honRada y onesta y Recogida e hija e nieta de madre e aguela honRadas y onestas / e questa que depone

[4917] [foja 311v]

nunca le a visto blasfemar ni descreer ni jurar syno bibir como muger de bien e questo sabe desta pregunta etcetera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que en lo queste testigo ha visto la dicha Beatriz Gomez guardaba los domyngos e fiestas de guardar porque en los tales dias este testigo la vey a en misa y en los sermones y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que a oydo decir lo en la dicha pregunta contenydo por publico e notorio en esta dicha çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo queste testigo a bisto y alcançado la dicha Beatriz Gomez a bibido en esta çibdad syn perjuicio de nadie e como muger de bien haziendo todo lo que en la dicha pregunta dize y asi es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava eafirmo porque asy es la verdad para el juramento que hizo y no firmo porque dixo que no sabia escribir. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en IIII de agosto. [margen izquierdo:] //testigo// El dicho Pedro de Tapia testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatoryo dixo e depuso lo syguiente

[4918] [foja 312f]

[margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenydos e Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e siete años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna

de las partes ny le tocan ni enpeçen nynguna de las otras preguntas generales e que desea que bença este pleito el que tubiere justiça. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo queste testigo no se acuerda aver conosció a sus padres de la dicha Beatriz Gomez / pero queste testigo conosció a sus aguelos de parte de su madre e asi mismo conosció a unos tios suyos e vido que todos ellos heran avidos e tenydos por [cris]xptianos bautizados y por gente muy honRada y en tal Reputaçion heran avidos e tenydos en la dicha villa del Almendral donde heran naturales y en todo el condado de Feria y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questo testigo ha tenido e tiene a la dicha Beatriz Gomez por buena [cris]xptiana y temerosa de dios y de su conçiencia porque ha visto en ella obras de buena [cris]xptiana y que en esta çibdad hera avida e tenyda en tal Reputaçion e que esto es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que en lo que este testigo a visto la dicha Beatriz Gomez en esta çibdad a bibido como buena [cris]xptiana y haziendo obras de tal y este testigo en el tienpo questubo en su casa le vido ayunar Rezar e yr a la Yglesia a oyr misa y los sermones como a buena [cris]xptiana y questo sabe desta pregunta etcétera.

[4919] [foja 312v]

[margen izquierdo:] //V// A las çinco preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo estuvo en su casa obra de nueve meses y en este tiempo le vido confesarse dos vezes a la dicha Beatriz Gomez / y esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A las seys preguntas dixo questo testigo ha tenido y tiene a la dicha Beatriz Gomez por muger onRada e honesta y por persona que no suele ni acostunbra blasfemar ni Renegar de dios / antes le a visto ser muy quitada dello y apartada de todas las burlerias y ser muger de buena conçiencia y amiga de hazer limosnas / y questo sabe y a visto de lo en esta pregunta contenido etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo a visto asi y es publico e notorio.

[margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que sabe e vido que la dicha Beatriz Gomez acogia e Resçibia en su casa con muy buena voluntad a los pobres y personas nesçesitadas quel dicho su marido traya a casa y los trataba y hazia curar e lynpiar y dar de comer con mucho amor e voluntad como buena [cris]xptiana e questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo queste testigo a visto la dicha Beatriz Gomez ha bibido en esta çibdad syn perjuyzio de nadie como muger de bien siendo obediente a su marido e criando sus hijos e comunicando con mugeres de bien e questo es publico e notorio y lo que desta pregunta sabe etcétera.

[4920] [foja 313f]

[margen izquierdo:] //XI// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmaba e afirmo porque asi es la verdad para el juramento que hizo y firmolo de su nombre etcétera. Miguel Lopez [rúbrica]. Pedro de Tapyra [rúbrica]. Juro en un de agosto. [margen izquierdo:] //testigo// El dicho Bartolome Sanchez sastre testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo ayguiente etcétera. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de diez e nueve o veynte años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen nynguna de las otras preguntas generales e que desea que bença este pleito el que tubiere justiçia. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de aberlo oydo dezir en esta çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questo testigo tiene a la dicha Beatriz Gomez por muy buena [cris]xptiana y temerosa de dios y de su consçiencia porque le a visto hazer obras de buena [cris]xptiana y esto es publico e notorio y que en esta çibdad hera avida e tenida por tal buena [cris]xptiana y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta

pregunta dixo que en lo queste testigo a bisto la dicha Beatriz Gomez a bibido en esta çibdad como buena e catolica [cris]xptiana e haziendo obras de tal y queste testigo estuvo en su casa en esta çibdad por [entrerrenglones:] //quinze meses// siendo obrero de Albaro Mateos su marido y que en todo este tiempo le bido bibir como buena [cris]xptiana y le via Rezar ayunar e yr

[4921] [foja 313v]

a misa e a oyr la palabra de dios e curar de los pobres que en su casa tenia e hazer limosnas e otras obras de caridad como buena e catolica [cris]xptiana e questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo a visto despues questa en esta çibdad e porques asi publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo queste testigo le a conversado e comunicado mucho a la dicha Beatriz Gomez despues questa en esta çibdad y estuvo en su casa quinze meses como dicho tiene y por lo que de sus obras della a visto y conosçido este testigo la tiene por [tachado:] //po// muger onesta y honRada y buena [cris]xptiana e que nunca este testigo le a visto descreer ny blasfemar ni aun jurar a dios y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que en el tienpo queste testigo estuvo en su casa y en lo demas que ha visto y alcançado a visto que la dicha Beatriz Gomez ha honRado e guardado los domyngos e fistas de guardar y en los tales dias este testigo la vey a misa e a oyr los sermones e a ganar los perdones como en la pregunta se contiene y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porques asi publico e notorio y este testigo lo a visto lo en la pregunta contenido como en ella lo dize asi en el tienpo que estuvo en su casa como despues muy muchas vezes etcétera. [margen

izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo queste testigo a visto la dicha Beatriz Gomez a bibido en esta

[4922] [foja 314f]

çibdad sin perjuicio de nadie y como muger de bien haziendo lo en la pregunta contenido como en ella lo dize y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:]

//X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmava e afirmo porque asi es la verdad para el Juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia escribir etcétera. Miguel Lopez secretario [rúbrica]. Juro en este dia

[margen izquierdo:] //testigo// E la dicha Elvyra Garcia muger que dixo ser de Martin Hernandez escribano de su magestad vezina desta çibdad testigo presentada en la dicha Razon oviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo syguiente. [margen izquierdo:]

//I// A la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Beatriz Gomez y al dicho Albaro Mateos y que no tiene notiçia del dicho fiscal / e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es parienta de ninguna de las partes ni le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales y que desea que bença el que tubiere justicia. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que non la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questa que depone tiene por buena [cris]xptiana a la dicha Beatriz Gomez porque la conosçe de vista y no porque aya tenydo conversaçion con ella y questo sabe desta pregunta etcétera.

[4924] [foja 314v]

[margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de averla visto algunas vezes en la yglesia mayor desta çibdad oyendo misa etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que non la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questa que depone a tenydo por muger de bien y onesta a la dicha Beatriz Gomez y que nunca esta que depone le ha bisto

blasfemar ni descreer ni Renegar ni jurar a dios ni a ningund santo suyo e questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la quarta pregunta deste ynteRogatorio etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que a oydo decir lo en la dicha pregunta contenydo por publico e notorio en esta çibdad a muchas personas etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir a personas de cuyos nonbres no se acuerda etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava e afirmo porque asi es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no savia escribir. Miguel Lopez, secretario [rúbrica].

[4925] [foja 315f]

Juro en este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// La dicha Ana de Paz testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que Conosçe A los en la pregunta Contenydos eçpto Al dicho [Cris]xp[t]obal de Caniego que no tiene notiçias del e Respondiendo A las preguntas generales dixo ques de hedad de beynte e seys años poco mas o menos e que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras generales e que bença este pleito el que tubiere justicias. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que non la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo questa que depone a tenido e tiene por muy buena [cris]xp[t]iana A la dicha Beatriz Gomez por que ha visto e conosçido en ella obras de tal / y que sabe e ha visto que en esta cibdad hera avida e tenida por tal como en la pregunta se contiene y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que despues questa que depone esta en esta cibdad A Comunicado E conversado A la dicha Beatriz Gomez e cierto tiempo estuvo en su casa esta deponente e siempre le ha visto vivir como buena e Catolica [cris]xp[t]iana

/ y esta que depone le a visto Resar e ayunar e yr a mysa e oyr los sermones visitar los enfermos [entrerrenglones:] //e curarlos e// yr a los ospitales e hazer otras obras de buena [cris]xp[t]iana y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dixo que por ques asi publico e notorio y lo a visto esta que depone lo en la pregunta contenydo como en ella lo dize etcétera. [4926] [foja 315v]

[margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questa que depone tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene y que nunca le a visto blasfemar ni decir mal a dios nuestro Señor ni Jurar su nonbre / sy no ser muy onesta e Recogida en todas sus platicas / y si veyra que alguna persona llamava o dezia peRos o peRas a los yndios e yndias le pesaba dello y lo Retraya deziendo que heran [cris]xp[t]ianos e proximos e que no se avian de tratar asi y que esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas que en el tienpo questa que depone estuvo en su casa y en lo demas que ha visto sabe que la dicha Beatriz Gomez honRaba e guardaba las fiestas e domyngos y en los tales dias esta que depone la beya yr a misa y a oyr los sermones e nunca vido hazer en su casa ninguna obra servyl en domingo ny fiesta de guardar y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo questo que lo vido en el tienpo questubo en su casa y esta que depone se espantaba de su paciencia della y de la mucha caridad que con los pobres y enfermos husaba y de la voluntad y Amor con que los curaba y Regia guisandoles de comer y a linpiandolos y lebantandolos en brazos A hazer sus nesçesidades / y buscandoles e trayendoles de fuera de su casa que comiesen / y [tachado:] // [ilegible] // trabajaba con los enfermos con tanta voluntad que hera maravilla de veer y muy limosnera con los pobres / y le

vido esta que depone no tener mas de un Real en todo su poder y dar aquel a su pobre que le pidio limosna / y le vido andar a ella pidiendo a otras personas para

[4927] [foja 316f]

dar a otros pobres y solamente onrava de los pobres que en su casa tenia pero para los del ospital guysaba en su casa y lo enviaba guysado y a otras muchas personas socoRia con sus limosnas e questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:]

//IX// A las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo ha visto asi esta que depone y porque es asi publico e notorio / y no solamente le ha visto bibir syn perjuizio de nadie / mas en provecho de muchos pobres etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava y afirmo porque asi es la verdad para el Juramento que hizo y no firmo porque dixo que no savia escrevir etcétera. Miguel Lopez Secretario [rúbrica]. Juro en XVIII de agosto. E la dicha doña Leonor Bazquez muger del señor liçenciado Reynos oydor del audiencia Real testigo presentada en la dicha Razon abiendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente etcétera. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A los en la pregunta contenydos eçcepto Al dicho [Cris]xp[t]obal de Canego que no tiene notiçias del y que a los demas conosce de cinco Años A esta parte e Respondiendo A las preguntas Generales dixo ques de hedad de mas de veynte e cinco Años e que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas Generales e que desea que bença este pleito el que Justicia tuviere etcétera.

[4928] [foja 316v]

[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que ha oydo dezir lo en la pregunta contenydo como en ella lo dize. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questa que depone tiene A la dicha Beatriz Gomez por muy buena [cris]xp[t]iana y temerosa de dios por que en esta Cibdad a sido su vezina mucho tienpo

y la ha conversado mucho / y que en sus cosas le paresçio a esta que depone la dicha Beatriz Gomez una de las buenas [cris]xptianas y temerosa de dios que muger de suerte aya visto en esta tieRa / e que sabe que en esta Cibdad hera auida e tenyda por tal como en la pregunta se contiene y por muy muger de bien e questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questa que depone algunas vezes a visto yr a oyr los sermones a la yglesia A la dicha Beatriz Gomez especialmente en la quaresma e que ha oydo decir que Rezaba e que bivia como buena [cris]xptiana y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que cree esta que depone que la dicha Beatriz Gomez haria lo que en la pregunta dize por questa que depone la tenia por buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A las seys preguntas dixo questa que depone tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la preegunta se contiene y aunque le a conversado mucho mas a esta que depone [mutilado] le ha visto blasfemar ny decir mal a dios nuestro señor ny Jurar y questo sabe desta pregunta etcétera.

[4929] [foja 317f]

[margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que en muchos domyngos y fiestas de guardar vido esta que depone a la dicha Beatriz Gomez yr A la yglecia y a los monesterios e ospitales y a visitar los enfermos / y le via olgar en los tales dias y por esto cree esta que depone y tiene por cierto que honRaba e guardava las fiestas / y que a oydo dezir que en los ospitales a los pobres y enfermos les hazia las Camisas y baRia e hazia sus caridades y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dixo que por ques asi publico e notorio e porque asi lo a visto esta que depone etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo questa que depone a visto la dicha Beatriz Gomez ha bibido en esta cibdad sin perjuicio de nadie como muger de bien y

haziendo lo que en la pregunta dize y questa que depone le a visto dotrinar sus hijos e llevarlos consigo A la yglecia a oyr los sermones / y le a visto comunycar con mugeres honRadas y beatas y otras personas de bien y questo es publico e notorio. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava e afirmo por que asi es la verdad para el Juramento que hizo e firmolo de su nombre. Doña Leonor Vazquez [rúbrica].

[4930] [foja 317v]

Juro este dia. El dicho fray Sebastian de Medellyn frayle profeso de la orden de Señor Sant Agustyn testigo presentado en la dicha Razon Abiendo Jurado segun forma de derecho dixo lo syguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A la dicha Beatriz Gomez y al dicho Albaro Mateos su marid[o] y que no tiene noticia del dicho Caniego e Respondiendo A las generales dixo ques de hedad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no le tocan ny enpeçen ninguna de las otras generales etcétera. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que a oydo decir lo en la pregunta contenydo por publico e notorio y este testigo conosçe muchos parientes della que son buenos [cris]xptianos y Gente honRada y esto sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo queste testigo conosçio A la dicha Beatriz Gomez en Llereña y en Sevilla y en esta cibdad y despues que la conosçio Aca syenpre este testigo la ha tenydo y tiene por muy buena [cris]xptiana y persona de bien y de buena vida e fama y en tal posesyon hera auida e tenyda en las partes donde este testigo la conosçio y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //III// A las quatro preguntas dixo queste testigo la a visto bibir como buena [cris]xptiana e haziendo obras de tal y le a visto yr muchas vezes a mysa e a los sermones y al ospital a ganar los perdones y questo sabe desta pregunta etcétera. [tachado:] // [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo queste testigo nunca le a visto Renegar ny blasfemar ny aun Jurar / y que la tiene.// [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo queste

testigo le a visto confesarse Algunas vezes A la dicha Beatriz Gomez en su monesterio de Sant Agustyn e questo sabe desta pregunta etcétera.

[4931] [foja 318f]

[margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo queste testigo nunca le a visto blasfemar ny decir mal a dios ny aun Jurar syno ser muger Recogida e muy onesta y temerosa de su conciencia y muy debota y por tal la ha tenydo y tiene este testigo etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que en muchos dias de fiestas e domyngos la ha visto este testigo A la dicha Beatriz Gomez en el monesterio oyendo mysa y los sermones y le a visto yr Al ospital a ganar los perdones y por esto cree y tiene por cierto este testigo que guardava las fiestas e domyngos como buena [cris]xptiana y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que no la sabe mas de que cree este testigo que la dicha Beatriz Gomez hazia lo en la preguntado contenydo porque la tiene este testigo por buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en esta Cibdad poco le a conversado este testigo porque sale pocas vezes del monesterio pero que ha oydo dezir lo en la pregunta contenydo a muchas personas en esta Cibdad y este testigo a visto como la dicha Beatriz Gomez lleva a sus hijos Algunas vezes a mysa y a ganar los perdones y que cree que asy hara en lo demas y trabajara perdonallos bien y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tyene y afirmose en ello y firmolo de su nonbre. Fray Sebastian de Medellin [rúbrica].

[4932] [foja 318v]

Juro en este dia. El dicho padre fray Gabriel de Santiago testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado dixo e depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la preguntada contenydos e Respondiendo A las preguntas Generales dixo ques de hedad de noventa años poco mas o menos e que no es pariente de nynguna de las partes ny le tocand ny enpeçen

ninguna de las otras generales syno que bença el que tubiere Justicia. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo queste testigo la tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene por queste testigo le a oydo de penytencia e confesado algunas vezes que le ha Alla de buena conçiencia y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //tachado: //V// //III// A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo le a visto Algunas vezes en el monesterio oyr mysa y sermones como a buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que con este testigo se a confesado Algunas vezes en este año / y cree este testigo que tambien comulgava por que quando se confesava este testigo le dezia que se fuese a comulgar etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que en lo queste testigo sabe y ha conosçido la dicha Beatriz Gomez es muger onesta e honRada y persona que no suele blasfemar ny aun Jurar a dios y questo sabe desta pregunta etcétera.

[4933] [foja 319f]

[margen izquierdo:] //VII// a las siete preguntas dixo que Algunas vezes le a visto benyr A la dicha Beatriz Gomez al dicho monesterio de Sant Agustin a oyr mysa y los sermones en dias de fiestas e domyngos y que por esto cree este testigo que guardaba las fiestas que la yglecia manda guardar. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que cree este testigo que la dicha Beatriz Gomez haria lo en la pregunta contenydo como en ella lo dize / por lo que della conosçe etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que asi lo cree este testigo lo que la pregunta dize como en ella se contiene y que algunas vezes le a visto este testigo traer a sus hijos A la yglecia y a su marido los hijos y questo es publico e notorio. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava e afirmo por que asy es la verdad para el

Juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Fray Gabriel de Santyago [rúbrica]. Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Juan del Balle testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente etcétera.

[4934] [foja 319v]

[margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenydos e Respondiendo A las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta Años e que no es pariente de nynguna de las partes e que no le tocan ny enpeçen nynguna de las otras preguntas generales e que desea que bença el que Justicia tubiere. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo [tachado:] //pregunta// que lo que desta pregunta sabe es queste testigo conosçio a su madre de la dicha Beatriz Gomez en el Almendral la qual se dezia Maria Albarez y que este testigo la tubo por [cris]xptiana y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questo testigo ha tenido e tiene A la dicha Beatriz por buena [cris]xptiana e por tal como en la pregunta se contiene e questo sabe della etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a visto en esta çibdad en la yglecia A la dicha Beatriz Gomez [tachado:] //y// oyendo [tachado:] //much// mysa muchas vezes y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que non la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questo testigo a tenydo a la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene y nunca le a visto blasfemar ny Jurar ny decir mal a dios y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que en muchos domyngos e fiestas de guardar a visto este testigo A la dicha Beatriz Go[-]

[4935] [foja 320f]

[...]mez yr A la yglecia y a los monesterios y al ospital desta çibdad y por esto cree este testigo que devia de guardar e honRAR las fiestas e questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en la pregunta en esta çibdad por publico e notorio A muchas personas de cuyos nobres no se Acuerda etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que ha oydo decir lo contenydo en la pregunta en esta çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmava e afirmo por que asi es la verdad para el Juramento que hizo y firmolo. Juan del Valle [rúbrica]. Juro en este dia. El dicho Alonso de Soto presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A los en la pregunta contenydos e Respondiendo A las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos y que no es pariente de ninguno dellos ny le tocan ni enpeçen nynguna de las otras preguntas generales que desea que bença el que Justicia tuviere etcétera.

[4936] [foja 320v]

[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo conosçio a su madre de la dicha Beatriz Gomez que se dezia Maria Albarez en la Villa del Almendral donde hera natural y que este testigo la conosçio y tubo por [cris]xptiana buena y por muy buena [cris]xptiana y en tal Reputacion hera auida e tenyda en la dicha Villa del Almendral en el tiempo que este testigo Resydio en la dicha Villa y questo sabe desta pregunta e no mas etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo que este testigo a tenido e tiene por buena [cris]xptiana A la dicha Beatriz Gomez por que le a visto hazer obras de [cris]xptiana asi en esta çibdad como en el Almendral donde primero la conosçio y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que este testigo la ha visto hazer obras de [cris]xptiana A la dicha Beatriz Gomez ques yr a oyr

mysa / y sienpre ha vivido bien y nunca della a visto ny oydo cosa que no deviese de hazer tocante a nuestra Santa fee y en tal posesion hera avida e tenyda en la dicha Villa del Almendral donde es natural y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que no la sabe mas de que cree este testigo que asi lo Abra hecho la dicha Beatriz Gomez como buena [cris]xptiana lo en la pregunta contenido etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que este testigo ha mucho tienpo que conosçe A la dicha Beatriz Gomez e la ha tratado y conversado en Castilla en casa de su madre y nunca le a visto blasfemar ny decir mal a dios nuestro Señor ny aun Jurar

[4937] [foja 321f]

Antes hera tenyda en muy buena Reputaçion de [cris]xptiana como tiene dicho y este testigo por tal la ha tenydo siempre y por muger onesta y honRada y de muy buena fama y de buena conciençia y questo es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que como dicho tiene este testigo le a visto A la dicha Beatriz Gomez hazer obras de [cris]xptiana / y le a visto guardar las fiestas como manda la santa madre yglecia e oyr mysa en las tales fiestas / y que cree que qualquiera buena obra como [cris]xptiana la haria la dicha Beatriz Gomez / por questo testigo la tiene por buena [cris]xptiana y temerosa de dyos e que esto sabe desta pregunta e questo testigo no le a visto hazer cosa que no deva en dia de fiesta. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo le a visto en esta çibdad A la dicha Beatriz Gomez vivir honRada y onestamente / tenyendo conversaçion con personas de bien e sin perjuizio de nadie / antes a visto que si en su presençia dizen mal de alguna persona le pesa y este testigo le a visto servyr a su marido y criar sus hijos como las demas mugeres honradas lo hazen / e questo es publico e notorio. [margen izquierdo:] //X// A las diez pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se

afirmava e afirmo porque asi es la verdad para el Juramento que hizo y firmolo de su nombre etcétera. Alonso de Soto [rúbrica].

[4938] [foja 321v]

Juro en XII de agosto. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho fray Martin el biejo frayle de la horden de Sant Agustin testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho dixo lo syguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A los en la pregunta contenydos e Respondiendo a las generales dixo ques de hedad de noventa Años poco mas o menos y que no le tocan ny enpeçen ninguna de las otras e que desea que balga la verdad Al que la tuviere etcétera. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo queste testigo ha tenydo e tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene y en tal posesyon vido que hera abida e tenida en esta çibdad e questo es publico e notorio. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que en lo queste testigo a bisto la dicha Beatriz Gomez a bibido en esta çibdad como buena [cris]ptiana / y este testigo la a bisto muchas vezes en la yglecia oyendo misa e los sermones y visperas como buena [cris]xptiana. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo le a visto confesarse muy A menudo A la dicha Beatriz Gomez en el monesterio de Sant Agustin desta çibdad y comulgar Algunas vezes / y siendo este testigo portero en el dicho monesterio le ynportunava la dicha Beatriz Gomez para que la diese confesar y esto muy a menudo y no lo dexava hasta que la hazia confesar y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo queste testigo tiene A la dicha Beatriz Gomez por muger onesta E honRada

[4939] [foja 322f]

e que nunca este testigo le a visto blasfemar ny dezir mal a dios ny Jurar y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que en lo

queste testigo a visto la dicha Beatriz Gomez ha hecho lo en la pregunta Contenydo como en ella lo dize etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que cree este testigo que la dicha Beatriz Gomez haria lo en la pregunta contenydo como en ella lo dize por que este testigo conosçio della ser obediente a su marido y cari[ta]tiba y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo queste testigo a visto la dicha Beatriz Gomez A bibido en esta çibdad sin perjuycio de nadie y haciendo lo que en la pregunta dize y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmaba e afirmo por que asi es la Verdad para el Juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia etcétera. Juro en este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Comendador Juan Ynfante de BaRios testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun derecho dixo e depuso lo siguiente etcétera. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenydos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no le tocan ny enpeçen nynguna de las otras generales que bença el que tuviere Justicia.

[4940] [foja 322v]

[margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que no la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo que por tal como en la pregunta se contiene ha tenydo este testigo A la dicha Beatriz Gomez sienpre despues que la conosçe. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo questo testigo le a visto A la dicha Beatriz Gomez yr a mysa e sienpre la ha tenydo este testigo por buena [cris]xptiana e muger devota etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que non la sabe etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questo testigo la ha tenydo a la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene y nunca le a visto lo contrario. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que este testigo nunca le ha visto quebrantar ninguna fiesta

ny hazer obra servyl en los tales dias / y que le a visto yr A la yglecia [tachado:] //y al ospital// y monesterios y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que sabe y a bisto que la dicha Beatriz Gomez es muy obediente a su marido y le syrbe como muger de bien etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que sabe e a visto que la dicha Beatriz Gomez ha bibido en esta çibdad sin perjuyzio de nadie criando sus hijos como en la pregunta lo dize y questo es publico e notorio y lo que deste caso sabe y es la Verdad para el Juramento que hizo e afirmose en ello y firmolo de su nombre etcétera. El comendador Barrios [rúbrica].

[4941] [foja 323f]

Juro en XXI de agosto. [margen izquierdo:] //Testigo.// La dicha Marina de Padilla testigo presentada en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo syguyente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A los en la dicha pregunta contenydos e Respondiendo A las generales dixo ques de hedad de treynta e seys años y que no es parienta de ninguna de las partes ny le tocan ny enpeçen nynguna de las otras generales que vença el que Justicia tuviere etcétera. [margen izquierdo:] //II// A las dos preguntas dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir en esta çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questa que depone a tenydo y tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene por que ha visto en ella cosas de muy buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que en lo questa que depone ha Alcançado la dicha Beatriz Gomez ha bivido en esta çibdad como fiel y catolica [cris]xptiana haciendo lo en la pregunta contenydo y esta que depone le a visto Rezar e ayunar e oyr mysa e los sermones y hazer otras obras de caridad como muy buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //V// a la quynta pregunta dixo que a oydo dezir lo en la pregunta contenido por publyco e notorio en esta çibdad e que

Algunas vezes le a visto esta que depone confesarse e comulgar entre Año como buena [cris]xptiana e temerosa de dyos y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questa que depone ha tratado

[4942] [foja 323v]

e Conversado mucho en esta çibdad A la dicha Beatriz Gomez y en lo que della a visto es muger muy Recogida y onesta en todas sus cosas e Apartada de lo demas que en la pregunta se contiene A lo menos esta que depone nunca le ha visto ny oydo decir mal a dios ny aun Jurar sino ser muy Recogida en todo y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que sabe e

a visto que la dicha Beatriz Gomez guardava e honRava las fiestas como buena [cris]xptiana y en los tales dia le vey a misa e a oyr los sermones y yr A los ospitales a ganar los perdones como en la pregunta lo dize y questo es publico e notorio.

[margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dixo que por que lo a visto lo en la pregunta contenydo como en ella lo dize / y que algunas vezes viendola esta que depone fatigada A la dicha Beatriz Gomez sirbiendo a los pobres que tenya en su casa estando preñada y parida / le dezia que como se affigia y trabajaba que arto tenia que hazer en criar sus hijos y que dexase lo otro / la dicha Beatriz Gomez le Respondia / que lo otro que hera servyr a los pobres se avia de hazer mejor que lo suyo y que mas se avia de hazer por amor de dios quanto mas que su marido hera contento dello y que por eso lo avia de hazer y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que por que asi lo ha vysto y es publico e notorio.

[4943] [foja 324f]

[margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmava e afirmo por que asi es la Verdad para el Juramento que hizo e no firmo porque dixo no savia escribir. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en este dia. [margen

izquierdo:] //Testigo.// El dicho Bartolome Alguazil testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe A los en la pregunta contenydos e Respondiendo A las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no le tocan ny enpeçen ningunas de las otras preguntas generales que bença el que tubiere Justicia. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo conosçe algunos parientes della en el maestrazgo de Santiago y son [cris]xptianos y muy honRada gente y que no conosçio a sus padres e questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questo testigo ha tenydo y tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene por que ha visto en ella cosas de buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo ha visto a la dicha

[4944] [foja 324v]

Beatriz Gomez en misa y en los sermones y le a visto llevar a la yglecia a sus hijos y que en lo questo testigo a visto a bibido en esta çibdad como buena [cris]xptiana y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que ha oydo decir lo en la pregunta contenydo en esta çibdad etcétera. [margen izquierdo:] //VI// A las seys preguntas dixo questo testigo tiene A la dicha Beatriz Gomez por muy buena muger y onesta e Recogida e que nunca le ha visto blasfemar ny decir mal a dios ny aun Jurar sino ser temerosa de dios y questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que [tachado:] //a oydo// dize lo que dicho tiene en la quarta pregunta deste ynteRogatorio y que por esto cree y tiene por çierto que guardaba y honRava los domyngos e fiestas de guardar como buena [cris]xptiana etcétera. [margen izquierdo:] //VIII// a las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que

asi lo a visto y es publico e notorio. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo ha visto y es asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmaba e afirmo por que asi es la Verdad para el Juramento que hizo y firmolo de su nonbre. Bartolome alguazil [rúbrica].

[4945] [foja 325f]

Juro en XXII de agosto. [margen izquierdo:] //Testigo.// E la dicha Leonor Rodriguez muger de Hernando Ramos sastre vezina desta çibdad testigo presentada en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenydose Respondiendo A las generales dixo ques de hedad de treynta Años poco mas o menos e que no le tocan ny empeçen nynguna de las otras preguntas generales e que desea que bença el que Justicia tuviere etcétera. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo decir en esta çibdad. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo questa que depone ha tenydo e tiene A la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene por que ha tres años que han estado Juntas en una casa y en todo este tiempo le a visto hazer obras de buena [cris]xptiana y en tal posesyon ha visto que hera auida e tenyda en esta çibdad e questo sabe desta pregunta etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en esta çibdad han estando Juntas en una casa la dicha Beatriz Gomez y esta que depone y en todo este tiempo le a visto bibir A la dicha Beatriz Gomez como en la pregunta lo dize y haziendo lo en ella contenydo y questo es publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dixo que por que lo A visto y es asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo questa que depone

[4946] [foja 325v]

ha tenido e tiene a la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se contiene e que nunca le a visto blasfemar ny decir mal a dios ny aun Jurar aunque han estado Juntas tres años etcétera. [margen izquierdo:] //VII// A las siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dixo que por que lo a visto en tres años que han estado Juntas en esta çibdad esta que depone y la dicha Beatriz Gomez e por que es asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //VIII// A las ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntada como las sabe dixo que por que lo ha visto y es asi publico e notorio etcétera. [margen izquierdo:] //IX// A las nueve preguntas dixo que en lo que esta que depone ha visto la dicha Beatriz Gomez ha bibido en esta çibdad segun e de la manera que en la pregunta lo dize / e haziendo lo en ella contenydo y esta que depone asi lo a visto despues que la conosçe y questo es publico y notorio. [margen izquierdo:] //X// A las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmava e afirmo por que asi es la Verdad para el Juramento que hizo y no firmo por que dixo que no sabia escribir. Miguel Lopez [rúbrica].

[4947] [foja 326f]

Juro en XXII de agosto / El dicho Diego Valades Vecino desta çibdad testigo presentado en la dicha Razon e aviendo Jurado segund derecho dixo e depuso lo siguiente / [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años E que no tiene parentesco / ny enemystad con ninguna de las partes ny le tocan ny enpeçen nynguna de las otras generales E que desea que vença quien tuviere Justicia. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo queste testigo conosçio a sus padres de la dicha Beatriz Gomez E sabe que eran [cris]xptianos babtizados por que en tal Reputacion eran avidos e tenidos E comundmente Reputados por todos los que los conosçian e questo es publico e notorio. [margen izquierdo:] //III// A la tercera pregunta dixo que este testigo tiene

a la dicha Beatriz Gomez por tal como en la pregunta se qontiene por que le a visto facer obras de [cris]xptiana / [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que este testigo a visto en esta çibdad a la dicha Beatriz Gomez yr a la yglesia y estar en ella oyendo mysa e los sermones e por esto cree que avia vivido como fiel e Catolica [cris]xptiana e que hara lo demas que en la pregunta se qontiene.

[4948] [foja 326v]

[margen izquierdo:] //V// A la quinta pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por tal como la pregunta lo dize por que nunca la a visto Renegar ny blasfemar ny facer otra cosa que no deviese e questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que muchos domyngos E fiestas de guardar a [tachado:] //diho// visto este testigo a la dicha Beatriz Gomes en la yglesia oyendo mysa E que cree este testigo E tiene por cierto que guardaria E honrraria los domyngos e fiestas como en la pregunta se qontiene. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que no la sabe mas que de que cree que este testigo que asi lo haria por que este testigo a visto a la dicha Beatris Gomes yr al ospital de la obra ba a vesitar los enfermos E llevarles Ropa de cama en que durmiesen. [margen izquierdo:] //IX// A la novena pregunta dixo que lo que este testigo a visto es que la dicha Beatriz Gomes a vivido en la çibdad syn perJuicio de nadie haziendo lo en la pregunta contenido como en ella se qontiene e por queste testigo como dicho tiene conosçio a sus padres e ahuelos que era una gente muy honrada E que de su estado eran de los mas onrados e prinçipales que avia en las Villas donde vivian que era El Almendrar e Villa Nueva de Balcarrota E fueron onbres que bivieron muy bien como buenos [cris]xptianos E que asi cree que lo haria la dicha Beatriz Gomes su hija Eniesta / E questa es la Verdad de lo que deste caso sabe para el Juramento que hizo en que se afirma E firmolo de su nonbre. Diego Valades [rúbrica].

[4950] [foja 327f]

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Mexico A veynte e seys dias del mes de agosto e año sobre dicho de myll e e quinientos e treynta e nueve años Antel Reverendisimo señor ynquisidor e por presençia de mi Miguel Lopes secretario paresçio presente Biçençio Rivero En nombre de la dicha Beatriz Y En el dicho nombre presento un escripto de pedimiento su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4951] [foja 328f]

Reverendisimo Señor. / Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateos presa en el pleyto que trato con [Cris]x[to]val de Caniego nunçio y fiscal deste Santo Oficio digo quel termino provatoryo es pasado y dias mas. / Por ende pido y suplyco A Vuestra Señoria Reverendisima mande hazer publicaçion mandando al secretaryo deste Santo Oficio de a mi letrado el traslado de los testigos que contra mi dipusyeron cada uno por sy apartadamente con el dia y mes y año en que dixeran sus dichos para que mejor se sepa y declare la Verdad deste hecho conforme A Razon y Justicia para lo qual y en lo nesçesario el Revendisimo oficio de Vuestra Señoria ynploro y pido Justicia. E asi presentado el dicho escripto de pedimiento en la manera que dicha es luego el dicho señor ynquisidor mando dar traslado al fiscal deste Santo Oficio e Responda para la primera lo que paso en faz del dicho fiscal etcétera.

[4952] [foja 328v]

Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateos. Beatriz Gomez XXVI de agosto de IU[calderón]DXXXIX años. Lo presento Riverol traslado a la otra parte en haz del fiscal. E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Mexico a veynte e nueve dias del dicho mes de agosto E año sobre dicho antel dicho señor ynquisidor por presençia de my el dicho secretario paresçio presente [Cris]xp[t]oval De Caniego nunçio y fiscal deste Santo Oficio y presento un escripto En el pleito que trata con la dicha Beatriz Gomez su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4953] [foja 329f]

Reberendysmo Señor. / [Cris]x[to]bal de Caniego nunçyo y fyscal deste Santo Ofysyo de la ynquysisyon (en el pleyto que trato con Beatris Gomes presa / digo que yo e por bya se haga la publicacyon por su parte pedyda / Otro si digo que lo que la parte contraria pyde que se le de traslado de las dipuSicyones e dychos que contra ella [tachado:] //d// obiere [tachado:] //n// cada un [mutilado] partycularmente y con dya y mes y año / no se a de hazer ny Vuestra Señorya le a de dar mandar traslado dello por que en ese Santo Ofizyo [entrerrenglones:] //es pro//ybido de derecho e ya que se le [tachado:] //d// [o]byese de dar traslado a de ser en suma juntamente lo que todos los testygos dyze[n] y deponen contra ella y sin dya ny mes ny año porque n[o] se pueda saber ny conocer quyen es son los testygos ny en que tyempo dixeron / ansi lo pido e suplyco se mande [tachado] //dar// e que de alguna cosa se le obyere de dar segun e como en este Santo Ofycyo se suele y acostunbra [tachado:] //dar// hazer e no en otra manera e pido Justycya. Y asi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es luego el dicho señor ynquisidor dixo que abia e ubo por E aga la publicacion / y lo demas lo oye y hara Justicia. /

[4954] [foja 329v]

Beatriz Gomez. En XXIX de agosto de IU[calderón]DXXXIX años. Por hecha la publicacion y que se oye y se hara Justicia. E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Mexico a veynte e tres dias del mes de setiembre e año sobre dicho de myll e quinientos e treynta e nueve Años Antel señor ynquisidor por presençia de my el dicho Miguel Lopez secretario paresçio presente Biçençio Riberol presento en nombre de la dicha Beatriz Gomez y En el dicho nonbre presento un escripto de tachas su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4955] [foja 330f]

Reverendisimo Señor. Beatriz Gomez muger de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Santo Oficio dize que mandado y por vuestra señorya es proçeso de la causa hallara que yo por dada por libre y quita de lo que se me pide y acusa y por lo que del

proçeso Resulta e de las provanças e ynformaçyones que por mi parte se an dado por las quales consta y paresçi mi vyda y fama y costumbres y la forma de mi vida y asy cerca de mys obras y guardar las fiestas que la santa madre yglesya manda guardar como en oyr las mysas e sermones como en el confesar e comulgar no solamente el tiempo que manda nuestra santa madre yglesya mas aun ni otros dias del año e fiestas que tenemos por costumbre de confesar y comulgar todo lo qual consta y paresça por ynformasyon de abonos que de my persona y obras y vida e fama he dado con testigos dinos de fee y de creer mayores de toda e açyon crystianos e de buena vida e fama e de conçiencia / contra esto por parte del dicho fiscal no se a provado cosa alguna en my perJuyzyo ny los testigos contra mi presentados hazen fee ni prueba ny indicio alguno e caso negado que alguna provança o yndicio de los dichos testigos contra mi Resultase esta purgado por lo dicho y provado por mi parte y por la larga prysyon que he tenydo mayormente los dichos testigos deponen de oydas y de varias creençias seran syngulares Varyos no confirmar en sus dichos tales que por ellos he de por dada por lybre y quyta quanto mas quede por nuestro como deponen por oydio y mala voluntad y enemistad capital que me tienen / seran personas vyles Raezes de mal visto mugeres de mala vyda y fama las quales en caso crimynal ny avyl no hazen fee ny prueba y vyendo a la particular contradycyon contra cada uno de los dichos testigos digo quel dicho de Alonso Sanchez no haze fe ni prueba contra mi por que antes y al tiempo que dixese si dixo su dicho contra my hera y es mi henemigo capital y me quyere mal por que muchos dias antes que dixese su dicho y despues al dicho mucho mal de my e me quyto la habla a my y a my marydo

[4956] [foja 330v]

por que my marydo fue terçero en el casamiento quel dicho Alonso Sanchez hizo de su hija con Martin de VyllaRoya sastre y porque a dicho y publycado que yo y my marydo hemos sydo cavsa de la mala vyda quel dicho VillaRoya haze y a hecho a su muger y syempre donde quyera que se halla el dicho Alonso Sanchez dize mal de my

marydo y de mi / y es un hombre vyl y de mal[a] lengua y de mala vyda y fama y por tal es avydo y tenydo en esta çibdad y en otras partes y lugares donde lo conoscan y protesto questas tachas que pongo contra el dicho Alonso Sanchez e las mas que pusyeren contra los testigos e personas que pyenso que contra my an depuesto que no las pongo con anymo de los ynjuriar si no por que asy convyene a mi Justicia. Menos me perjudica el dicho de Martin de VyllaRoya sastre ni el de la muger de Luzero carpyntero ni del dicho su marydo ni de Luys Gomes sastre ni el de Ana de Morales ni el de Marya Alonso que byve frontero del licenciado Benavente ni el de Rodrigo Lopes ni el dicho del licenciado Benavente / por questas personas antes y al tiempo que dixesen sy dixeron sus dichos contra mi son mys henemigos capitales y me quyeran mal porquel dicho Martin de VyllaRoya sobre el pleyto que traxo con su muger a procurado de matar a mi marydo y andando en ase chanchas para ello y a buscado y procurado a otros que matasen al dicho my marydo dandoles y prometyendoles ynterese por ello y como esto vyno a notyçiar del dicho mi marydo lo notifico y hizo saber en esta Real audençia y constandoles de lo dicho e de la dicha enemystad quel dicho VyllaRoya tiene a mi marydo y ansi los señores presydenete e oidores dieron al dicho my marydo licencia y facultad para que pudiese traer armas por cuya causa esta notoryo quel dicho VillaRoya tenyendo mala voluntad a my marydo dirya si dixo su dicho contra mi y dirya quel le contraryo de la Verdad / Asy mismo los dichos de Luzero Carpyntero y su muger y de Luys Gomes sastre ni el de Ana de Morales ni el de Marya Alonso ny el del licenciado Benavente ni el de su amiga que hera

[4957] [foja 331f]

del dicho licenciado asy mismo son mis enemigos capitales quel dicho tiempo porque a la dicha Ana de Morales mi marydo y yo le Rogamos y Reprehendimos que no acojese en su casa malas mugeres como las acogia sienpre despues aca me a tenydo mala voluntad a my y al dicho my marydo y a dicho mal de my y palabras de ynjurias

y por esta causa yo no le hablo ni hella a my y esto es publico y notoryo. Y asy mismo el dicho Luzero y su muger y Luys Gomes sastre son mys enemigos capitales y me quyeran mal de muerte por que byvyendo el dicho Luzero y su muger en mi casa mi marydo y yo Reñymos con ellos y ellos con [tachado:] //o// nosotros malamente y que la dicha questyon pasamos muchas palabras feas e ynjuryosas por cuya causa los dichos Luzero y su muger se fueron y dexaron mi casa y del dicho tiempo a esta parte que puede aver quatro años poco mas o menos hellos no me hablan ni yo a ellos / E ansy mismo en el dicho tiempo que dixeran sus dichos Luys Gomes sastre es mi enemigo y me quere mal por que syendo obrero de my marydo ovymos enojo y malas palabras con el y my marydo lo echo de mi casa y desde el dicho tiempo a esta parte a dicho y publicado y con Juramento que me a de hazer toda contradiccion a mi y a mi marydo y todo el mal que pudiere y ansi lo a puesto por hobra en todas las cosas e casos en que me pudiese hazer contradiccion asy a mi marydo como a mi e del dicho tiempo a esta parte el no me habla ny menos yo a el y a esta causa es de creer y tener por muy çierto que dirya contra mi si dixo el contrario de la Verdad. Ansy mismo el dicho del licenciado Benavente y de la dicha su amiga que fueron mis enemigos capitales y me quyeran mal de muerte porque sobre las palabras que my marydo y yo diximos a la dicha Ana de Morales por que tenya a la dicha su amiga en su casa a dicho de mi que soy una judia y otras cosas en mi perjuizio feas y desde el dicho tiempo a esta parte no me habla ni menos yo a el y por Razon

[4958] [foja 331v]

de la dicha enemystad que el y la dicha su amiga me tyenen es de creer y diryan si dixeran sus dichos contra mi y en ellos diryan lo contrario de la Verdad / E la dicha Marya Alonso es my enemiga capital e me quere mal de muerte por que al tiempo que byvya frontero de mi casa que puede aver ocho años poco mas o menos tiempo Reñy y ove con ellas muy malas palabras de ynjurias y ella conmigo y a esta causa me quere mal y yo a ella y no me habla y es muger vyl yprove y de mala vyda e fama y

por esto es de creer y tener por çyerto y por la dicha enemistad que dirya si dixo contra mi lo contrario de la Verdad. Y por esta dicha enemistad el dicho de Rodrigo Lopes no prueba por que ansy mysmo al tiempo que dixo su dicho y antes hera y es mi Enemigo capital y me quiere mal y yo a el por que de tres años a esta parte mi marydo e yo ovymos palabras de henojo con el y por eso hasta oy el dicho Rodrigo Lopes no me habla ny yo a el y sienpre donde se halla dize y publyca mal de my y de mi marido y a dicho y prometido que me ha de hazer toda contradycion y por tal enemigo mio sea publycado y por Razzon de la dicha enemistad dirya si dixo su dicho contra my y dirya lo contrario de la Verdad / Ansy mismo los dichos de Bartolome Camacho y de su muger no hazen fee ni prueba alguna por que son mis enemigos y me quyeren mal por que byviendo en mi casa puede aver tres o quatro años poco mas o menos tiempo que ovymos palabras de henojo y de mucha ynjurya por cuya causa el dicho Camacho y su muger se fueron de mi casa y despues de ydos el dicho Camacho anduvo armado de todas armas para matar a mi marydo y asy mismo mi marydo contra el y todavya Ryñeran sy no fuera por pensar que los estorvaron y a esta causa y por Razon de la dicha enemistad me quyeren mal y no me hablan ni yo a ellos y demas desto el dicho Camacho y su muger son personas pobres vyles y no dizen Verdad y el dicho Camacho es truan y [tachado:] //h// chucaRero y no byve de otra cosa syno de chucaRear y en el mas tiempo

[4959] [foja 332f]

del dia lo hallan boRacho y es de creer y tener por çierto que por Razon de la dicha enemistad y tenido respeto a la calydad de sus personas por qualquiera a su que les disen o prometyesen diryan sy dixeron contra mi sus dichos y en ellos diryan lo contrario de la Verdad. Ansy mismo el dicho de Sotomayor y de sus criados no hazen fee ni prueba alguna por que antes y al tiempo que dixesen contra mi sus dichos heran y son mis enemigos capitales por que byvyendo el dicho Camacho y su muger en my casa el dicho Sotomayor andava en çierto negoçio contra la muger del dicho Camacho

y por que my marydo y yo le Reprehendiamos que dixese al dicho Sotomayor que no entrase en mi casa e se dexase de la dicha negoçiacion el y sus cryados amenazaron que avyan de matar a mi y a mi mmarydo sy nos poniamos en cosa alguna y me dixo otras palabras ynjuryosas por cuya causa el dicho Sotomayor y sus cryados que con el estaban presentes al tiempo que paso lo suso dicho no me hablan ni me hablaban ni yo a ellos y por hazer plazer al dicho Camacho y [enterrerrenglones:] //a// su muger deponian sy dipusyeron sus dichos contra mi y en ellos diryan el contrario de la Verdad. Ansy mismo el dicho de Mendoça tanedor y de su muger y de su hermana del dicho Mendoça no hazen fee ni prueba alguna por que antes y al tiempo que contra mi dicesen sus dichos heran y son mys enemigos capitales y me quyeren mal porque byvyendo en mi casa como byvyeron puede aver tres años poco mas o menos tiempo ovo entre my y ellos y mi marydo çiertas Renzillas y quystyones donde yntervyno entre mi y ellos y mi marydo çiertas palabras feas que yo dixe a ellos y ellos a my y a esta causa y por Razon de la dicha enemistad se salyeron de la dicha my casa y del dicho tiempo a esta parte no me hablan ni yo a ellos y por esto es de creer y tener por çierto que dyrian contra mi si dixeron lo contrario de la Verdad.

[4960] [foja 332v]

demas desto son personas pobres vyles Raezes de Ruines ofiçios tales que segun derecho sus dichos no hazen fee ni prueba alguna. Ansi mismo el dicho de san Martin difunto y de su muger no hazen fee ni prueba alguna porque antes y al tiempo que dixeron sus dichos contra mi heran y son mis enemigos capitales e me quyeren mal y yo a ellos y porque sobre el casamiento quel dicho VyllaRoya hizo con la hija de Alonso Sanchez pasamos my marydo y yo con ellos muchas palabras feas y enjuryosas y demas desto tenyendo sospecha de mi marydo y de mi sobre el pleyto quel dicho VillaRoya traya con su muger sobre lo qual se le pedia y acusava al dicho Vill Royo porquel dicho VillaRoya publycava que mi marydo y yo le avyamos sydo en contrario dixo y publyco de mi marydo y de mi mucho mal / y por que hera cuñado

el dicho San Martin del dicho VillaRoya e muy grandes amigos y a esta causa dixo y
publyco autos antes que muryese que me avia de hazer toda contradicion y que a el
avya de tener por contrario y no al dicho VyllaRoya y a esta causa por Razon del
dicho pleyto que fue causa de la dicha enemistad es de creer y tener por çyerto quel
dicho San Martin dyrian si dixeron sus dichos contra mi y en ellos diryan lo contrario
de la Verdad. Asi mismo los dichos y depusçyones de Juan de Vyllarte y de Ayala
sastres no hazen fee ny prueba contra my por que antes y al tiempo que dicesen sus
dichos heran y son mys enemigos capitales e me quyeren mal y yo a ellos por Razon
de ser como son del oficio de mi marydo e sobre cosas que se an ofreçydo entre ellos
y mi marydo por Razon del dicho oficio an avydo ellos y mi marydo palabras y
tambyen yo de ynjuryas y de tres años a esta parte ellos no hablan a mi marydo ni a
mi ni nosotros a ellos y asy es publico y notoryo y a esta causa y por Razon de la dicha
questyon es de creer y tener por çyerto que

[4961] [333f]

pues estan mal y quyeren mal a my marydo que me quieran mal a my y por esto diryan
sy dixeron sus dichos contra my y en ellos dyrian lo contrario de la Verdad / Ansy
mysmo el dicho de Myllan nuevamente convertido a nuestra Santa fee catolyca e
penitençiado por los delytos cometydos contra nuestra Santa fee catolyca no haze fe
ni prueba alguna especialmente trayendo como trae San Benyto con cruz y
publycamente penitenciado el quedo ynfame de hecho y de derecho y esta ynfamya
basto y basta para que su dicho no haga fee ni prueba ni yndiçyo alguno segun derecho
espyçyalmente sygun que por el se dizpone no solamente siendo enfyel no pudo dezir
su dicho contra cristiana como yo soy mas aunque lo dixera despues de nuevamente
convertido menos su dicho se avya de Reçibyr / ya que se Reçybyo su dicho no haze
fee ni prueba ni yndiçio alguno quanto mas quel dicho Myllan en el tiempo que byvio
en mi casa y antes y al tiempo que dixese su dicho hera y es my enemigo capital y me
quyere mal y yo a el porque my marydo y yo Reñymos con el en my casa porque no

querya ni nos dexava cerrar una puerta que tenyamos dentro de nuestra casa y a esta causa Reñymos con el yo y mi marydo y aun le dio my marydo con un puñal despaldarajos y sy no fuera por çiertas personas que le Rogaron querya dar quexa de nosotros y a esta caussa dirya sy dixo su dicho contra my y demas desto es honbre vyl y pobre y de baxa suerte y por esto es de creer y tener por çierto que me quyere mal y dirya si dixo su dicho contra mi y en el diria lo contrario de la Verdad / Asi mismo el dicho de maestro Gaspar [enterrerenglonas:] //Redondo// maestro de amaestrar muchachos no haze fee ny prueba alguna porque antes y al tiempo que dixese su dicho contra my

[4962] [foja 333v]

hera y es mi henemigo capital y me quyere mal y yo a [mutilado] porque de tres años a esta parte my marydo ovo çiert [mutilado] palabras con el de ynjuryas y por esto por querer mal al dicho my marydo me queRa mal a mi y del dicho tiempo a esta parte no me da habla por la quystyon que uvo con my marydo ny yo hablo a el a causa de lo qual dirya sy dixo contra mi su dicho y en el no dirya la Verdad. Por tanto a Vuestra Señoria pido y Suplico me mande dar por lybre y quyta de lo que contra my pedido e acusado declarandome por buena crystiana temerosa de dios y de mi conçiencia e que he guardado los domingos e fiestas de guardar y que me he confesado y comulgado en el tiempo que lo manda nuestra Santa madre yglesya y fecho las otras obras de buena crystyana sobre todo lo qual pido serme hecho en este cumplymiento de justicia y para ello el oficio de Vuestra Señoria ymploro y las costas pido y protesto / y pido ser Reçibida a prueba de tachas / El Liçenciado Sandoval [rúbrica]. E asi presentado el dicho escripto de tachas en la manera que dicha es luego el dicho señor ynquisidor mando dar treslado al fiscal deste Santo Oficio. E despues de lo susodicho en veynte e siete dias del dicho mes de setiembre e año sobre dicho yo el dicho secretario notifique lo susodicho al dicho fiscal En su persona etcétera. Beatriz Gomez presenta este escrito de tachas y pide ser Recibida a prueba. En XXIII

de setiembre de 1539 años lo presento Riberal / Traslado al fiscal. En XXVII de setiembre lo notifique a Canego fiscal [rúbrica].

[4963] [foja 334f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico el dicho dia mes y año susodichos Antel dicho Reverendisimo Señor ynquisidor por presençia de mi el dicho Myguel Lopez secretario pareçio presente [Cris]xp[t]oval de Caniego nunçio e fiscal de la santa ynquysición y en el dicho pleito que para y trata con la dicha Beatriz Gomez presento un escripto de Razones y Respuesta su tenor de lo qual es este que se sigue etcétera.

[4964] [foja 335f]

ReberendySymo Señor. [Cris]xt[o]bal de Caniego nuncyo y fiscal de la santa ynquysysyon en el pleyto que trato con Beatriz Gomes muger de Albaro Mateos Respondiendo a lo por su parte pedydo en que tacha e pone ogetos a las personas contenidas en su pedymiento / dyziendo que an testyfycado y dicho sus dychos en esta causa contra el / lo qual no es ansy ny ellos an sydo testigos ny an dycho sus dychos en esta causa / y que supuesto que alguno dellos obyese dycho su dycho ellos no padecen los defetos que de contrario se dyzen antes son personas muy onRadas de buena byda y fama fydedynas mayores de toda consideracion e personas que porguna causa ny enterese no se perjurarían ny dyryan con Juramento al contrario de berdad y no an tenydo ny ty[enterrerrenglones:] //e//nen enemystad con el dycha [enterrerrenglones:] //Beatris Gomes// [tachado:] //Alba//Ro Mateos / y en caso que alguna bes obyese Reñydo con alguno dellos que ninguno despues tornaron a ser amigos y se trataban y comunycaban y hablaban como tales amygos con e la dycha Beatris Gomes antes y al tyenpo que en esta causa pudyeran dezir sus dychos por lo cual se escluye lo que de contrario se dyze por que a vuestra señorya pido y suplyco syn embargo dello mande hazer en todo segun por my esta pedydo haziendome entero cunplymiento de Justycya el cual [tachado:] //d// pido con costas y para lo

cual y en lo necesario el Santo ofycio de Vuestra Señoría ynploro y a sante ynobacyon negandolo lo perjudycial concluyo sobre este artyculo pido Justycya.

[4965] [foja 335v]

E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es luego el dicho fiscal dixo que asi lo dezia e pedia segun E como En el dicho escripto se contiene / el dicho señor ynquisidor dixo que lo oya. E luego yncontinente pareçio el dicho Viçençio Riberol en el dicho nonbre ante el dicho señor ynquisidor y dixo que sin embargo de lo dicho y alegado por la dicha petiçion por el dicho fiscal convenya e pedia a su señoría ser Reçibido a prueba de tachas etcétera. E luego el dicho Reverendisimo señor ynquisidor visto lo susodicho dixo que Reçibia e Recibio anbas las dichas partes de tachas e abonos con la mytad del termyno probatorio En forma / lo que todo paso En vos de anbas las dichas partes.

[4966] [foja 336f]

[tachado:] //El fiscal contra Beatriz Gomez. En XXVII de setiembre de 1539 años lo presento el fiscal Riberol qontenido sin embargo y pidio ser Recibido a prueba / Su señoría los Recibio a prueba de tachas E abonos con la mytad del termino probatorio en forma en las de partes.// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a veynte e siete dias del dicho mes de setienbre e año sobre dicho de myll E quinientos E treynta e nueve años antel dicho señor ynquisidor paresçio presente por presençia de my el dicho Secretario Viçençio Riberol y en el dicho nombre presento un ynteRogatorio de preguntas su tenor del qual es este que se sigue etcétera.

[4967] [foja 337f]

YnteRogatorio de Beatriz Gomez provança de tachas. En XXVII de setiembre lo presento Riberol. Reverendisimo Señor. / a los testigos que son o fueren presentados por parte de Beatriz Gomes muger de Albaro Mateos presa en el pleyto que con ella trata El fiscal del Santo Ofiçio sobre las causas e Razones del dicho pleyto en el proçeso contenidas se pregunten por las preguntas deste ynteRogatorio. [margen

izquierdo:] //I// Primeramente se an de preguntar si conosçen a la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos E al dicho fiscal E sy conosçen a Alonso Sanches E a Martin de VillaRoya E a la muger de Luzero Carpintero E al dicho Luzero E a Luys Gomez sastre E a Ana de Morales E a Maria Alonso que bive frontero del liçenciado Benavente E a Rodrigo Lopes E al liçenciado Benavente E a Bartolome Camacho E a su muger E a Sotomayor E a sus criados E a Diego de Mendoça tanedor E a su muger E a su hermana del dicho Mendoça / E a Sant Martin difunto / E a Myllan nuevamente convertido E publicamente penitenciado en esta çibdad E a Juan Villarte E a Ayala sastres E al maestro Gaspar Redondo / E digan E declaren de que tiempo a esta parte los conosçen. / Yten si saben Etcétera quel dicho Alonso Sanches antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos / Era y es su enemyga Capital / E la quiere mal por que muchos dias antes que dixese su dicho / contra la dicha Beatriz Gomez / e despues aca se quieren mal e no se hablan / y el dicho Alonso Sanches

[4968] [foja 337v]

a dicho E publicado que a de fazer toda contradición a la dicha Beatriz Gomes por que fue tal terçera con el dicho Alvaro Mateos su marido en el Casamiento quel dicho Alonso Sanches hizo de su hija con el dicho Martin de VillaRoya por la mala vida e mal tratamiento quel dicho VillaRoya a fecho e haze a la dicha su hija E digan los testigos lo que saben etcétera. [margen izquierdo:] //III// Yten si saben Etcétera quel dicho Alonso Sanches es un onbre vil e Raes E persona que suele levantar falsos testimonys E que por qualquier cosa que le den o prometan diria El contrario de la Verdad / E por tal persona como a quien se dize es avido E tenido y es publico E notorio E digan etcétera. [margen izquierdo:] //IIII// Yten si saben Etcétera quel dicho Martin de VillaRoya sastre antes e al tienpo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes era y es su enemygo Capital E le quiere mal por que siendo acusado el dicho Martin de VillaRoya criminalmente por El delito nefando ante esta Real

abdiencia de Mexico el dicho Alvaro Mateos marido de la dicha Beatriz Gomez fue testigo contra el dicho Martin de VillaRoya e fue sentenciado en absencia por la dicha Real abdiencia a pena de muerte natural por cuya cabsa el dicho Martin de VillaRoya tiene enemistad Capital a la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos E a dicho E publicado que por Razon de la dicha enemystad a de decir e facer toda la contradicion que pudiere a la dicha Beatriz Gomes por la mala voluntad que al dicho su ma[tachado:] //dra//do tiene [tachado:] //e digan// Etcétera E asi es de creer por que teniendo la dicha enemystad [Línea mutilada]

[4969] [foja 338f]

[margen izquierdo:] //V// Yten si saben Etcétera que asi mismo el dicho Martin de VillaRoya procurando de poner Efeto en la dicha enemystad con el dicho Alvaro Mateos marido de la dicha Beatriz Gomez [tachado:] //tiene// a tenido E tiene buscaba E procurava quien matase al dicho Alvaro Mateos prometiendole ynterese por Ello E a esta cabsa el dicho Alvaro Mateos obo licencia de los señores presidente E oydores desta Real abdiencia para traer armas publicamente el dicho Alvaro Mateos para defensa de su persona del dicho VillaRoya / E a esta cabsa es de creer e tener por cierto quel dicho VillaRoya querra mal a dicha Beatriz Gomes E le terna la dicha enemystad pues la tiene al dicho Alvaro Mateos su marido E digan los testigos lo que saben desta pregunta. Yten si saben Etcetéra quel dicho Luzero Carpintero E su muger antes E al tiempo que dixesen sus dichos contra la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos eran E son sus enemygos E la quieren mal por que biviendo los dichos Luzero E su muger en casa del dicho Alvaro Mateos E de la dicha Beatriz Gomes su muger / los dichos Luzero E su muger Riñeron con el dicho Alvaro Mateos muchas vezes / E se dixeron muchas palabras feas e ynjuriosas los unos a los otros e los otros a los otros por cuya cabsa e por las dichas questiones que entre Ellos pasaron los dichos Luzero e su muger dexaron la casa del dicho Alvaro Mateos E se fueron a vibir a otra parte y esto puede aver quatro años poco mas o menos E del

dicho tiempo a esta parte los dichos Luzero e su muger no hablan al dicho Alvaro Mateos ni el dicho Alvaro Mateos a ellos

[4970] [foja 338v]

En esta cabsa es de creer que pues tienen la dicha enemistad al dicho Alvaro Mateos la tienen a la dicha Beatriz Gomes Por ser su muger / E digan lo que saben desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// Yten si saben etcetera quel dicho Luys Gomes sastre antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos era y es su enemigo Capital E la quiere mal porque siendo el dicho Luys Gomes obrero del dicho Alvaro Mateos el dicho Alvaro Mateos Riño con el E lo Echo de su Casa E paso con el dicho Luys Gomes muchas palabras feas e injuriosas E a esta cabsa de tres o quatro años a esta Parte el dicho Luys Gomes no habla al dicho Alvaro Mateos e por Razon de la dicha enemistad del dicho tiempo a esta Parte a dicho E publicado que a de Fazer toda contradición al dicho Alvaro Mateos E a esta cabsa es de creer e tener Por cierto que teniendo la dicha enemistad al dicho Alvaro Mateos la tiene a la dicha Beatriz Gomes su muger E a esta cabsa diria si dixo contra ella el contrario de la Verdad E digan los testigos lo que saben etcétera. [margen izquierdo:] //VIII.// Yten si saben etcétera que Alvarado amyga que Fue del licenciado Benavente antes que se Casase y el dicho licenciado testigo presentados contra la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos antes E al tiempo que dixesen su dicho contra la dicha Beatriz Gomes eran y [tachado:] //es su// Son sus enemigos E la quieren mal porque estando la dicha e Alvarado en Casa de Ana de Morales el dicho Alvaro Mateos entro en casa de la dicha Morales E vido alli a la dicha Alvarado e dixo a la

[4971] [339f]

a la dicha Ana de Morales que por que acojia en su casa mujeres de mal vivir E de mala fama E a esta cabsa la dicha Alvarado y el dicho liçençado porque lo supo quieren mal al dicho Alvaro Mateos e por Razon de la dicha enemistad e por querer

mal al dicho Alvaro Mateos es de crer e tener por çierto que quieren mal a la dicha Beatriz Gomes por ser su muger E digan los testigos lo que saben etcétera. Yten si saben etcétera que por Razon de las dichas palabras de Reprehension quel dicho Alvaro Mateos dixo contra la dicha Alvarado el dicho liçençiado Benavente a dicho e publicado de quatro años a esta parte palabras feas contra el dicho Alvaro Mateos e a dicho que tiene la brivia en Romance E otras palabras feas e ynjuriosas Por Cuya cabsa e por Razon de la dicha enemystad es de creer e tener por Cierto quel dicho liçençiado tiene mala voluntad y enojo Capital contra la dicha Beatriz Gomes mujer del dicho Alvaro Mateos E del dicho tiempo a esta Parte no le habla ny ella a el / e por esta cabsa diria si dixo el contrario de la Verdad E digan los testigos lo que saben desta pregunta. Yten si saben etcétera que la dicha Maria Alonso antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes era y es su Enemyga E la quiere mal porque puede aver ocho años poco mas o menos tiempo quel dicho Alvaro Mateos Riño con ella y ella con el E se dixeron muchas palabras feas e ynjuriosas En esta cabsa no se hablan el uno al otro ni El otro a el otro E del dicho tiempo a esta Parte la dicha Maria Alonso a dicho E publicado que a de faser todo El mal que puidiere al dicho Alvaro Mateos E de mas desto es muger pobre e de mala vida E Fama

[4972] [foja 339v]

E mas bivar E a esta cabsa e por Razon de la dicha enemystad que [tachado:] //1 dicho Alvaro.// la dicha enemystad que la dicha Maria Alonso tiene al dicho Alvaro Mateos es de creer e tener por Çierto que diria sy dixo contra la dicha Beatriz Gomes mujer del dicho Alvaro Mateos el Contrario de la Verdad E asi lo diran los testigos porque lo saben E lo vieron E se hallaron Presentes / E digan etcétera. [margen izquierdo:] //XI.// Yten si saben etcétera quel dicho Rodrigo Lopes antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes era y es su enemyga E la quiere mal porque de tres años a esta parte El dicho Rodrigo Lopes y el dicho Alvaro

Mateos su marido Riñeron E se dixerón palabras feas e ynjuriosas E del dicho tiempo a esta Parte no se hablan el uno al otro ni el otro al otro E a esta cabsa e por Razon de la dicha enemystad el dicho Rodrigo Lopes a dicho e publicado que a de faser toda contradición al dicho Alvaro Mateos E a todas sus cosas E a esta cabsa e por Razon de la mala voluntad E de la mucha enemystad que tiene al dicho Alvaro Mateos es de creer E t[mutilado] Por çierto que la dicha enemystad terna á la dicha Beatriz Gomes [mutilado] muger del dicho Alvaro Mateos E diria contra Ella si dixo el con [mutilado] la Verdad / E asi lo diran los testigos E digan etcétera. [margen izquierdo:] //XII.// Yten si saben etcétera que antes E al tiempo quel dicho Bartolome Camacho E su muger dicesen sus dichos contra la dicha Beatriz Gomes y eran E son sus enemygos Capitales E la quieren mal porque de quatro años a esta Parte poco mas o menos tiempo los dichos Bartolome Camacho E su mujer no hablan a la dicha Beatriz Gomes ny ella a ellos porque biviendo e morando del dicho tiempo a esta Parte en Casa de los dichos Alvaro Mateos E Beatriz Gomes su muger el dicho Bartolome Camacho e su muger ovieron muchas palabras de enojo E de ynjuria que se dixerón los unos a los otros E los otros a los otros / sobre que llegaron a las manos E a esta cabsa E por

[4973] [foja 340f]

Razon de la dicha enemystad E palabras el dicho Bartolome Camacho E su muger se salieron de la Casa del dicho Alvaro Mateos E Beatriz Gomes su muger E se fueron a bivar a otra Parte / e por Razon de la dicha enemystad que tubieron al dicho Alvaro Mateos es de creer que asi mismo qieren mal a la dicha Beatriz Gomes por ser su mujer porque queriendo mal a el dicho Alvaro Mateos quieren mal a la dicha su muger E asi lo diran los testigos porque se hallaron Presentes a la dicha enemystad E la vieron E [tachado:] //digan etcétera.// y es publico E notorio E digan etcétera. [margen izquierdo:] //XIII.// Yten si saben etcétera que por Razon de la dicha enemystad quel dicho Bartolome Camacho e su muger tuvieron con el dicho Alvaro

Mateos el dicho Camacho sintiendose ynjuriado se armo de todas armas para ofend[er] al dicho Alvaro Mateos y el dicho Alvaro Mateos tambien se armo e todavia se llegaron a las manos sino fuera por Personass que como tuvieron notiçia de la dicha enemistad E question entervinieron entre Ellos para que la cosa no viniese adelante e del dicho tiempo a esta Parte el dicho Bartolome Camacho e su muger no hablan al dicho Alvaro Mateos ny a la dicha Beatriz Gomes su muger ny Ellos a ellos E digan los testigos lo que saben desta pregunta. [margen izquierdo:] //XIII.// Yten si saben etcétera quel dicho Bartolome Camacho es un onbre pobre e vil e ynfame por ques chocarrero E trhuan E a ganado e gana su vida en banquetes E Fiestas E bodas diziendo chocarrerias publicamente E haziendo otras cosas feas de chocarrero como es Echar sus Verguença de fuera e faser otros visajes e figuras por lo que le dan y el Reçibe e por tal chocarrero e Persona de tal oficio es avido E tenido el dicho Bartolome Camacho / e digan etcétera.

[4974] [foja 340v]

[margen izquierdo:] //XV.// Yten si saben etcétera que la dicha muger del dicho Bartolome Camacho asy mysmo es ynfame porque Fue sentençada por su señoria Reverendisima E por Caso de ynquisiçion en pena / la qual se Ejecuto en Su Persona con toda Equiedad E misiricordia [tachado:] //esta infamia es de derecho// por Cuya cabsa su dicho no haze fee ni prueba e por Razon de lo dicho e por la dicha enemystad es de creer que diria si dixo el contrario de la Verdad. [margen izquierdo:] //XVI.// Yten si saben etcétera quel dicho Sotomayor E sus criados / sus dichos no hazen fee ni prueba porque antes E al tiempo que dixesen sus dichos contra la dicha Beatriz Gomes eran E sson sus enemygos E la quieren mal por quel dicho Sotomayor e sus criados son y eran en el dicho tiempo muy grandes amigos del dicho Bartolome Camacho e su muger / y / enemygos Capitaes del dicho Alvaro Mateos / porque avia fama publica quel dicho Sotomayor tenia Çierto negocio con la muger del dicho Camacho E por quel dicho Alvaro Mateos Reprehendia al dicho Sotomayor que no

entrarse en su Casa porque entonçes bivia en ella la dicha muger de Camacho el dicho Sotomayor le amenazo e le dixo que si mas hablava en aquella materia que le avia de matar e le dixo otras palabras Feas e ynjuriosas el e sus criados que estavan Presentes / e a esta cabsa e por Razon de la dicha enemystad quel dicho [tachado:] //al.// Sotomayor tuvieron al dicho Alvaro Mateos [entrerrenglones:] //y a la dicha su muger// es de creer que quieren mal a la dicha Beatriz Gomes su muger / porque del dicho tiempo a esta Parte no se hablan los unos a los otros ny los otros a los otros E digan los testigos lo que saben desta Pregunta. [margen izquierdo:] //[X]VII.// Yten si saben etcétera quel dicho de Diego de Mendoça Tanedos e de su muger e de la hermana del dicho Mendoça no hazen fee ny prueba porque antes E al tiempo que dixesen sus dichos e depusisyones contra la dicha Beatriz Gomes eran E son sus enemygos Capitales E la quieren mal / porque puede aVer

[4975] [foja 341f]

tres años poco mas o menos tiempo que biviendo los dichos Mendoça E su muger e su hermana en Casa de los [entrerrenglones:] //dichos// Alvaro Mateos e su muger por dichos Diego de Mendoça e su muger e su hermana del dicho Mendoça / obieron Çierta question con el dicho Alvaro Mateos e su muger / E se dixeron muchas palabras Feas E ynjuriosas los unos a los otros E los otros a los otros E a esta cabsa los dichos Mendoça e su muger e su hermana salieron de Casa de los dichos Alvaro Mateos e su muger E llegaron a las sumas los dichos Diego de Mendoça y el dicho Alvaro Mateos si no Fuera por Personas que entre Ellos entervinieron E digan etcétera. [margen izquierdo:] //[X]VIII.// Yten si saben etcétera que del dicho tiempo a esta Parte el dicho Mendoça E su muger e su hermana por Razon de la dicha enemystad no an hablado ni hablan a los dichos Alvaro Mateos e su muger antes an dicho e publicado en qualquier Parte i se hallan que an de faser toda contradición a los dichos Alvaro Mateos e su muger / E asi lo an fecho / e demas desto son Personas Pobres e Raezes uso el dicho Mendoça oficio vil e por tales Personas son avidos E

tenidos e digan etcétera. [margen izquierdo:] //XIX.// Yten si saben etcétera que los dichos de Sant Martin difunto E de su muger no hazen Fee ni prueba porque antes E al tiempo que dicesen sus dichos contra la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos / eran E son sus enemygos Capitales E la quieren mal y Ella a ellos / por que sobre el casamiento de la hija de Alonso Sanches quando se Caso con el dicho Martin de VillaRoya / sobre el dicho Casamiento los dichos Sant Martin e su muger / obieron palabras de question y enojo con los dichos Alvaro Mateos E Beatriz Gomez su muger E se dixeron

[4976] [foja 341v]

muchas palabras de ynjuria porque los dichos Sant Martin e su muger tenian sospecha quel dicho Alvaro Mateos avia perjudicado en su dicho al dicho VillaRoya en la cabsa criminal que tratava con su muger porque se le pedia E acusava que se avia Echado con ella por el vaso no acostumbrado e digan etcétera. [margen izquierdo:] //XX.// Yten si saben etcétera quel dicho Sant Martin era al tiempo que dixo su dicho pariente en grado de afinidad del dicho VillaRoya por quel dicho VillaRoya y el dicho Sant Martin eran casados con dos hermanas antes quel dicho VillaRoya se Casase con la dicha hija de Alonso Sanches / e a esta cabsa e por Razon del dicho parentesco / el dicho Sant Martin e su muger an dicho E publicado que an de Faser todo mal E daño al dicho Alvaro Mateos e su muger / E a esta cabsa del dicho tiempo del dicho Casamiento a esta Parte no se hablan los unos a los otros E los otros a los otros y esto es publico e notorio e digan etcétera. [margen izquierdo:] //XXI.// Yten si saben etcétera quel dicho Juan Villarte y el dicho Ayala sastres no hazen fee ni prueba porque antes E al tiempo que dicesen sus dichos contra la dicha Beatriz Gomes mujer del dicho Alvaro Mateos eran E son sus enemygos porque de ocho años a esta Parte E de Tres los dichos Villarte E Ayala an avido con el dicho Alvaro Mateos muchas questiones E Renzillas y el con ellos E se an dicho los unos a los otros E los otros a los otros muchas palabras Feas e ynjuriosas E donde quiera que los dichos Villarte E

Ayala se an hallado an dicho E publicado mucho mal del dicho Alvaro Mateos E a esta cabsa los dichos Villarte E Ayala no hablan al dicho Alvaro Mateos ny el dicho Alvaro Mateos a ellos E a esta cabsa e por Razon de la dicha enemystad [tachado:] //es de// que los dichos an avido con el dicho Alvaro Mateos es de creer que la terna a la dicha Beatriz Gomes por ser su muger porque teniendola a el la tienen a ella E digan

[4977] [foja 342f]

[margen izquierdo:] //XXII.// Yten si saben etcétera quel dicho Myllan nuevamente convertido a nuestra santa Fee catolica e penitençiado por penitençia publica antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes era y es su enemygo Capital E lo quiere mal porque biviendo el dicho Millan en Casa de los dichos Alvaro Mateos E Betariz Gomes su muger de dos años a esta Parte poco mas o menos obieron el dicho Millan / y el dicho Alvaro Mateos palabras de Enojo y el dicho Alvaro Mateos Echo manó a un puñal E dio çiertos Cancharazos al dicho Myllan por cuya cabsa e por Razon de la dicha ynjurias fue a dar querella del dicho Alvaro Mateos ante la justiçia desta Çiudad e todavia la diera sino fuera por Personas que Rogaron al dicho Millan que no la diese / E digan etcétera. [margen izquierdo:] //XXIII.// Yten si saben etcétera quel dicho Millan por Razon de la dicha ynjurias e Cancharazos quel dicho Alvaro Mateos le dio tuvo enemystad tomada contra el dicho Alvaro Mateos e nunca mas le hablo ni el dicho Alvaro Mateos a el y es de creer e tener por çierto que segund la calidad de la persona del dicho Millan E queriendo mal al dicho Alvaro Mateos E teniendole la dicha enemystad / la tiene a la dicha Beatriz Gomes porque teniendola al dicho Alvaro Mateos la tiene / a ella por ser su muger e a esta cabsa diria si dixo / contra Ella el contrario de la Verdad / e digan los testigos lo que saben etcétera. [margen izquierdo:] //XXIII.// Yten si saben quel dicho Millan es nuevamente convertido a nuestra santa fee Catolica e publicamente penitençiado por los delitos de Eregia por el cometidos E si saben que trae Sant Benito Echado sobre

la Ropa con una cruz colorada publicamente E asi lo diran los testigos porque asi lo an visto E digan lo que saben. [margen izquierdo:] //XXV.// Yten si saben etcétera quel dicho Gaspar Redondo antes E al tiempo que dixese su dicho contra la dicha Beatriz Gomes era y es su Enemygo Capital E la quiere mal / porque puede aVer tres años poco mas o menos tiempo quel dicho Alvaro Mateos marido de la dicha Beatriz Gomes Riño con el dicho Gaspar Redondo y entre Ellos pasaron muchas palabras Feas E ynjuriosas las quales dixo el uno contra el otro y el otro contra el otro E llegaron a las armas syno Fuera por Personas que entre Ellos yntervinieron y del dicho tiempo a esta Parte el dicho Gaspar

[4978] [foja 342v]

Redondo no habla al dicho Alvaro Mateos ny el dicho Alvaro Mateos a el / E a esta cabsa e por Razon de la dicha enemystad que entre ellos ay es de creer e tener por Çierto que diria el contrario de la Verdad si dixo contra la dicha Beatriz Gomes porque queriendo mal al dicho su marido es de creer y esta claro que quiere mal a la [entrerrenglones:] //dicha// su mujer e digan etcétera. [margen izquierdo:] //XXVI.// Yten si saben etcétera que la dicha Beatriz Gomes es buena [cris]Xptiana E temerosa de dios E amiga de su conçiencia Persona que en las cosas de nuestra fee tiene mucho cuydado e vigilançia Guardando como Ha guardado despues questa en esta Çibdad todos los domingos E fiestas de Guardar e persona que se confiesa E comulga en el tiempo que manda nuestra santa madre yglesia y entre el año otras muchas vezes e tiene por costumbre confesar E comulgar muchas vezes en el año e por tal Persona como a quien se dize la dicha Beatriz Gomes es auida E tenida en esta Çibdad y en otras partes donde la conosçen E digan etcétera. [margen izquierdo:] //VII. XXVII.// Yten si saben etcétera que de todo lo susodicho sea publica boz e fama. Licenciado Tellez [rúbrica]. E asi presentado el dicho ynteRogatorio y escripto de preguntas en la manera que dicha es luego el dicho señor ynquisidor dixo que lo

abia e obo Por presentado e mandaba que por tenor del Fuesen Examynados los testigos presentados por Parte de la dicha Beatriz Gomez para las dichas tachaciones. [4979] [foja 343f]

Provança de Beatriz Gomes muger de Alvaro Mateos de Tachas. Juro en dos de Octubre. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Bartolome Sanches testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo E depuso lo siguiente. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la pregunta contenidos E testo a Ana de Morales E a Diego de San Martin E a Ayala sastres que no tiene notiçia dellos / A la segunda pregunta dixo que a oydo desir lo en la pregunta contenido a muchas Personas de cuyos nonbres no se acuerda. A la terçera pregunta dixo que no la sabe. A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho Martin de VillaRoya a estado enemystado con el dicho Alvaro Mateos marido de la dicha Beatriz Gomes E se quieren mal E que cree este testigo que queriendo mal al dicho Alvaro Mateos querra mala a la dicha Beatriz Gomes su muger E le terna la mysama enemystad que a su marido E questo sabe desta pregunta. A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. A la sesta pregunta dixo ques Verdad quel dicho Luzero e su muger Riñieron con el dicho Alvaro Mateos biviendo en su Casa E se dixeron palabras feas e ynjuriosas E a esta cabsa se salieron de su Casa e se fueron a bivar a otra Parte E despues aca an estado mal con el dicho Alvaro Mateos / y es de creer que teniendo enemystad al dicho Alvaro Mateos la ternan a la dicha Beatriz Gomes su muger.

[4980] [foja 343v]

[margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo ques Verdad quel dicho Luys Gom[es] siendo obrero del dicho Alvaro Mateos Riño con el muchas vezes y el dicho Alvaro Mateos lo Echo de su Casa e despues aca el dicho Luys Gomes a dicho e publicado la enemystad que t[mutilado] al dicho Alvaro Mateos diziendo que se a de vengar del E [mutilado] quando de otra manera no se pudiese vengar que le avia

[mutilado] Echar una alcanzia de alquitran en su Casa para quemar [mutilado] a el E a toda su Casa / e por este cree este testigo e tiene por Çier[mutilado] que la mysmā enemystad e mala querēçia tiene a la dicha [mutilado]triz Gomes que al dicho su marido E que esto sabe desta p[mutilado]. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octaba pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XI.// A la onzena pregunta dixo ques Verdad quel dicho Rodrigo lo[mutilado] Riño muchas vezes con el dicho Alvaro Mateos siendo su obrero que puede aver un año poco mas o menos E se salio de su Casa E que cree este testigo que queriendo mal al dicho Al[mutilado] Mateos la mysmā mala voluntad terna a la dicha su mug[mutilado] E a sus Cosas. [margen izquierdo:] //XII.// A las dozena pregunta dixo que a oydo desir lo contenido en [mutilado] pregunta en esta Çibdad a muchas Personas E que este testigo [mutilado] que queriendo mal al dicho Alvaro Mateos y estando enemy[mutilado]dos con el lo estaran con la dicha Beatriz Gomes su muge[r]. [margen izquierdo:] //XIII.// A las treze preguntas dixo que a oydo desirlo en la dich[a] pregunta a muchas Personas de cuyos nonbres no se acuerda. [margen izquierdo:] //XIIII.// A las Catorze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XV.// A las quinze preguntas dixo que no la sabe.

[4981] [foja 344f]

[margen izquierdo:] //XVI.// A las diez y seys preguntas dixo que oyo desirlo en la pregunta contenido a personas de cuyos nonbres no se acuerda. [margen izquierdo:] //XVII.// A las diez y siete preguntas dixo que sabe E vido que los dichos Mendoça e su muger e su hermana Reñieron con el dicho Alvaro Mateos e con la dicha Beatriz Gomes su muger biviendo en su Casa E se dixerō palabras feas de la una Parte a la otra e por cabsa de las dichas questiones se salieron de su Casa los dichos Mendoça e su muger e su hermana puede aver año e medio poco mas o menos E Fueron a bivar a otra parte E questo sabe a esta pregunta. [margen izquierdo:] //XVIII.// A

las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe mas dello que dicho tiene en la pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XX.// A las veynte preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XXI.// A las veynte e una preguntas dixo que puede aver dos años poco mas o menos que este testigo vido Reñir a los dichos Juan de Villarte sastre E al dicho Alvaro Mateos e despues aca se an querido mal El uno al otro e no se hablan E que cree este testigo que queriendo mal al dicho Alvaro Mateos que tambien querra mal a la dicha Beatriz Gomes su muger E que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe porque no conosçe al dicho Ayala. [margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte e dos preguntas dixo que puede aver año y medio poco mas o menos quel dicho Millan nuevamente conbertido Riño con el dicho Alvaro Mateos biviendo en su Casa y el dicho Alvaro Mateos Echo mano puñal E le dio Çiertos cancharazos E sabe esto despues aca an estado enemystados E se quieren mal E no se hablan

[4982] [foja 344v]

y es de creer que teniendo enemystad al dicho Alvaro Mateos que la mesma terna a la dicha Beatriz Gomes su muger. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las veynte e tres preguntas dixo que sabe E a visto por Razon de la dicha ynguria e Cancharazos el dicho Millan no se hablava con el dicho Alvaro Mateos ni con su muger se comunica con ellos ni Ellos Con el de año y medio a esta parte [mutilado] y este testigo cree e tiene por çierto segund la Calidad del dicho Myllan que teniendo enemystad al dicho Alvaro Mateos la terna a su muger E que si alguna cosa contra ella dixo ser [mutilado] Por le hazer mal e daño por cabsa de la dicha enemystad. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en [mutilado] se contiene preguntado como la sabe dixo que porque lo a visto y es asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //XXV.// A las Veynte E çinco preguntas dixo que puede aver dos años poco mas o menos que este testigo vido Reñir al dicho Alvaro

Mateos con el dicho Gaspar Redondo e dezirse palabras feas e ynguriosas la una parte a la otra / e despues aca este testigo no l[mutilado] avia comunicar ny tratar el uno con el otro E que este testigo cree que la dicha enemystad que tiene al dicho Alvaro Mateos la te[r]na a su muger E que esto sabe desta pregunta. A la Veynte E seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por tal persona como en la pregunta se contiene porque a visto E conosçido en ella cosas de buena [cris]xp[mutilado] e temerosa / de dios E porque otra vez tiene dicho su dicho este testigo sobre este Caso ante mi el dicho secretario se Remite a ello E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe para el juramento que hizo E afirmose en ello e no lo Firmo Porque dixo que no sabia escrevir. Miguel Lopez [rúbrica].

[4983] [foja 345f]

Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso Gallegos sastre testigo presentado en la dicha Razon E aviendo jurado segund forma de derecho E seyendo preguntado por las preguntas deste ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que de tres años a esta Parte poco mas o menos a oydo desir en esta çibdad quel dicho Alvaro Mateos E Alonso Sanches no se llevavan bien E que estan Reñidos sobre çierto Casamiento de la hija del dicho Alonso Sanchez. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IIII.// A la quarta pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que pues el dicho VillaRoya andava por matar al dicho Alvaro Mateos es de creer que no tenia buena voluntad a la dicha Beatriz Gomes Porque si se la tuviera no quisiera matar a su marido ny dejalle huerfanos a sus hijos. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que vido Reñir al dicho Luzero E su muger E al dicho Alvaro Mateos E su muger E cree este testigo que estas Renzillas devian de naçer de las discordias de las mugeres e por esto cree que no devian de querer bien a la dicha

Beatriz Gomes ny tenelle buena boluntad. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que no sabe y tiene mala voluntad el dicho Luys Gomes a la dicha Beatriz Gomes mas de que es de creer que teniendo enemystad a su marido Alvaro Mateos no terna buena voluntad a ella.

[4984] [foja 345v]

[margen izquierdo:] //VIII.// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X.// A la deçima Pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XI.// A la onzena pregunta dixo que no la sabe mas de aVer visto Reñir al dicho Rodrigo Lopes con el dicho Alvaro Mateos. [margen izquierdo:] //XII.// A las doze preguntas dixo que no la sabe mas de aVer visto Reñir al dicho Camacho con el dicho Alvaro Mateos. [margen izquierdo:] //XIII.// A la treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //XIII.// A las Catorze preguntas dixo que sabe quel dicho Bartolome Camacho es onbre Graçioso E dize sus donaires quando se le antoja E que lo demas Contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XV.// A las quinze que no la sabe. [margen izquierdo:] //XVI.// A las diez y seys preguntas dixo que sabe E vido quel dicho Alvaro Mateos tuvo çiertas platicas e diferençias con el dicho Sotomayor sobre que entrava en su Casa aVer a la de Camacho E que lo demas que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XVII.// A las diez y siete preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XVIII.// A las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe mas de que sabe e vee quel dicho Mendoça es tanedor e muestra a dançar. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez e nueve preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XX.// A las Veynte preguntas dixo que oyo desir quel dicho VillaRoya antes que Fuese Casado con la hija de Alonso Sanches fue Casado antes con una hija de la muger del dicho Sant Martin E que lo demas no sabe.

[4985] [foja 346f]

[margen izquierdo:] //XXI.// A las Veynte E una pregunta dixo que no la sabe.
[margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte E dos preguntas dixo que sabe que la dicha Beatriz Gomes no hablava al dicho Myllan por la enemystad e mala voluntad quel dicho Alvaro Mateos su marido le tenia como tiene dicho en otro dicho que le fue tomado por parte del dicho Alvaro Mateos E que oyo desir a la dicha Beatriz Gomes que yendose un dia a confesar para hablalle al dicho Millan tomo Por acha que de yr a el que le trocase un toston E asi lo hizo E questo sabe desta pregunta.
[margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte e tres preguntas dixo que cree este testigo que tenyendo mala voluntad y enemystad al dicho Alvaro Mateos / el dicho Francisco Myllan que tambien la tenia a la dicha Beatriz Gomes espeçialmente siendo como era el dicho Millan onbre de mala vida E Fama E questo es publico e notorio E lo que sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estaba presente quando le Echaban el Sant Benito E se hizo el abto / E por que asi es publico e notorio. [margen izquierdo:] //XXV.// A las Veynte e çinco preguntas que no la sabe. A las Veynte e Seys preguntas dixo que este testigo a tenydo e tiene a la dicha Beatriz Gomes por muy buena [cris]Xptiana e temerosa de dios e de sus mandamientos e por tal como en la pregunta se contiene por que siempre a visto E conosçido en ella cosas de [tachado:] //b//

[4986] [foja 346v]

muy buena [cris]Xptiana y en tal posesyion es avida e tenida en esta çibdad de Mexico E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe para el juramento que hizo en que se afirmo E Firmolo de su nonbre. Alonso de Gallegos [rúbrica]. Juro en dos de octubre. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Pe[d]ro Hernandez sastre testigo presentado en la dicha Razon por parte de la dicha Beatriz Gomes aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por las preguntas porque fue presentado dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los

dichos Alvaro Mateos e Beatriz Gomes su muger E al dicho fiscal E a los dichos Martin de VillaRoya E a Rodrigo Lopes E a Luys Gomes E a algunos de los otros contenidos en la pregunta E algunos no / [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho VillaRoya tiene odio con el dicho Alvaro Mateos E le tiene enemystad segund lo que muestra en sus hablas e platicas E que no sabe sy terna el mismo odio con la dicha Beatriz Gomes su muger Porque no le a oydo desir mal della sy no bien E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// A la quinta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho Luys Gomes segund muestra en sus platicas e habla tiene mala voluntad al dicho Alvaro

[4987] [foja 347f]

Mateos E que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe. [margen izquierdo:] //XI// A la onzena preguntaa dixo que la no sabe E que esta es la verdad para el Juramento que hizo e no se pregunto por las otras preguntas del ynteRogatorio porque asi lo pidio la parte E afirmose / en ello E Firmolo de su nonbre. Pedro Hernandes [rúbrica]. Juro en tres de octubre. [margen izquierdo:] //Testigo// La Maria Hernandez de color lora criada y esclava que se dixo ser de Francisco de Herrera biuda testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho E seyendo preguntada por las preguntas para que fue presentada dixo e depuso lo siguiente. A la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos Alvaro Mateos e su muger e [Cris]Xp[t]oval de Caniego fiscal E a Francisco Myllan nuevamente convertido E a algunos de los otros contenidos en la pregunta. [margen izquierdo:] //XXII// A las Veynte E dos preguntas dixo que esta que depone fue criada y esclaba del dicho Francisco Myllan E siendo su criada que a mas de un año vido esta que depone quel dicho Alvaro Mateos E Francisco Myllan Riñeron muy malamente y el dicho Alvaro Mateos le dio çiertos Cancharazos con un puñal / E dende en adelante tuvieron enemystad el uno Contra el otro e no se hablaban y el dicho Myllan

su amo mandava a esta que depone que no entrase en Casa del dicho Alvaro Mateos e dezia mucho mal

[4988] [foja 347v]

del diziendo que si pudiese le beberia los higados en una taça de vino E que jurava a dios que le avia de armar un çincapie en que tuviese que faser E asi mysmo quando le via pasar por la calle [tachado:] //çerraba// al dicho Alvaro Mateos çerrava la puerta E se entrava dentro [tachado:] //de su// en la tienda por no le ver ni hablar E que por esto sabe que le quiere mal al dicho Alvaro Mateos E le tiene mortal enemystad E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XXIII.// a las Veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta E que cree esta que depone que por la enemystad que tiene el dicho Myllan al dicho Alvaro Mateos terna a la dicha Beatriz Gomes lo mysmo E lo querra mal. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido E asy es publico E notorio E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe para el juramento que hizo e no lo Firmo porque dixo que no sabe escrebir. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en tres de octubre. El dicho Juan Domingues testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado Por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos E çito a la dicha Ana de Morales E a Ayala sastre que no tiene noticia dellos.

[4989] [foja 348f]

[margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que puede aVer un año poco mas o menos queste testigo en çierta platica que tubo con el dicho Alonso Sanches conosçio del que tenia mala voluntad y enemystad Capital al dicho Alvaro Mateos E que cree este testigo que teniendo odio al dicho Alvaro Mateos terna tambien a la dicha Beatriz Gomes su muger. [margen izquierdo:] //III.// A la tres pregunta dixo

que a oydo desirlo en esta pregunta contenido a muchas personas de Cuyos nonbres no se acuerda. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que de un año a esta Parte a conosado del dicho VillaRoya e de sus palabras E platicas que tiene odio y enemystad al dicho Alvaro Mateos e que teniendolo a el tambien podria ser que lo tuviese a la dicha muger. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que puede aVer un año poco mas o menos que biviendo los dichos Luzero e su muger en Casa de los dichos Alvaro Mateos les vido este testigo Reñir con el dicho Alvaro Mateos E que cree este testigo que estando mal con el no esta tambien con su muger. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que sabe E a visto quel dicho Luys Gomes esta mal con el dicho Alvaro Mateos E le tiene odio E mala voluntad E que no sabe si tiene a la dicha Beatriz Gomes buena o mala voluntad porque no le a oydo desir mal della. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X.// A la deçima pregunta dixo que no la sabe.

[4990] [foja 348v]

[margen izquierdo:] //XI.// A la onzena pregunta dixo que este testigo a visto Reñir al dicho Alvaro Mateos con el dicho Rodrigo Lopes puede aVer un año poco mas o menos E aver Enojo el uno con el otro E que cree este testigo que algunas vezes tambien ternia enojo con la dicha Beatriz Gomes E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XII.// A las doze preguntas dixo que a oydo desirlo en la pregunta contenido a Personas de cuyos nonbres no se acuerda. [margen izquierdo:] //XIII.// A las treze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XIII.// A las Catorze digo que lo que sabe desta pregunta es que en algunas fiestas e Regocijos a visto este testigo al dicho Bartolome Camacho desir graçias E donayres como truhan E que no sabe sy bive dello ny si se lo pagan. [margen izquierdo:] //XV.// A

las quinze que a oydo desir lo en la pregunta contenido en esta çibdad a muchas Personas. [margen izquierdo:] //XVI.// A las dies e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabes que oyo desir este testigo a Luys Gomes sastre que sy no oviera sido por el dicho Sotomayor oviera yo muerto al dicho Alvaro Mateos. [margen izquierdo:] //XVII.// A las diez e siete preguntas dixo que oyo desir lo en la pregunta contenido E que puede aVer un año poco mas o menos que en presençia deste testigo Riñeron un dia el dicho Alvaro Mateos y el dicho Mendoça malamente E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XVIII.// A las diez e ocho que no la sabe. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez e nueve que no la sabe. [margen izquierdo:] //XX.// A las Veynte preguntas dixo que sabe quel dicho Sant Martin y el dicho VillaRoya fueron Casados con dos hermanas E asy fue publico E notorio antes quel dicho VillaRoya se Casase con la hija de Alvaro E que esto sabe desta pregunta.

[4991] [foja 349f]

[margen izquierdo:] //XXI.// A las Veynte E una preguntas dixo que este testigo a conoçido del dicho Juan de Villarte que no tiene buena voluntad al dicho Alvaro Mateos E ques de creer que tanpoco la terna a la dicha Beatriz Gomes su muger E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte E dos preguntas dixo que como tiene dicho en otro dicho el dicho testigo Alvaro Mateos E Francisco Myllan Riñeron muy malamente sobre el Çerrado de una puerta E dende en adelante estuvieron enemystados E no se hablaban y el dicho Alvaro Mateos dezia que no podia ver al dicho Myllan E que no le paresçian bien sus cosas y el dicho Myllan asi mismo dezia E publicava estar mal con el dicho Alvaro Mateos E no solamente con el mas con su muger e hijos E con los que en su Casa estavan E por esto cree este testigo que la misma enemystad quel dicho Myllan tenia con el dicho Alvaro Mateos la ternia con la dicha Beatriz Gomes su muger E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta E que cree este testigo que si alguna

cosa dixo el dicho Myllan contra la dicha Beatriz Gomes fue por cabsa de la dicha enemystad E odio que le teniá. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto y es asi publico E notorio. [margen izquierdo:] //XXV.// A las Veynte E çinco preguntas dixo ques Verdad que puede aVer un año poco mas o menos que este testigo vido aVer enojo al dicho Gaspar Redondo con el dicho Alvaro Mateos E que estando enojado con el podria ser tambien lo estoviese con la dicha Beatriz Gomes su muger / E que esto sabe desta pregunta.

[4992] [foja 349v]

[margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por tal Persona como en la pregunta se contiene porque le a visto facer obras de buena [cris]Xp[ti]ana y en tal posesyon es auida e tenida en esta Çibdad E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe por el juramento que hizo en que se afirmo e no lo firmo Porque dixo que no sabia escrevir. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en tres de octubre. El dicho Martin Fernandes escribano de sus magestades testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho E seyendo preguntado por las preguntas Porque fue presentado dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Alvaro Mateos E a la dicha Beatriz Gomes su muger E al dicho fiscal E Alonso Sanches E a Martin de VillaRoya a la muger de Luzero E al dicho su marido E a Maria Alonso E a Rodrigo Lopes E al licenciado Benavente E a Bartolome Camacho E a su muger E a Diego de Mendoça E a Sant Martin E a Francisco Myllan E a Juan de Villarte E a Gaspar Redondo E que a los demas contenidos en la pregunta no tiene notiçia dellos ny los conosçe. Fue preguntado por las preguntas Generales dixo ques de hedad de mas de quarenta E çinco años E que no es pariente de las Partes ni le toca ni enpeçe ninguna de las Generales E que vença quien tuviere justiçia.

[4993] [foja 350f]

[margen izquierdo:] //XI.// A las [tachado:] //Seg// onze preguntas dixo que la no sabe [tachado:] //mas de lo// [margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte E dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que le fue tomado por parte del dicho Alvaro Mateos en las Veynte e Tres pregunta del dicho ynteRogatorio E lo demas que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte e Tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte E quatro preguntas en que fue presentado por testigo por parte del dicho Alvaro Mateos deste santo oficio. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido penitençiar e traer el Sant Benito y es publico e notorio. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte E seys preguntas dixo que este testigo la tenia por [cris]xp[ti]ana e por tal la via llamar e nonbrar E algunos domyngos e fiestas la via en misa E que otra cosa no oyo contra ella fue esta que le dixo que estava presa por este Santo oficio E que esta es la Verdad E lo que deste caso sabe por el juramento que hizo en que se aFirma E Firmolo de su nonbre. Martin Fernandes [rúbrica].

[4994] [foja 350v]

Juro en Seys de octubre. El dicho Juan Nuñez escribano publico testigo presentado en la d[icha] Razon E aviendo Jurado segund derecho E Seyendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio que fue presentado dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos E al dicho fiscal E a Alonso Sanches E a Martin de VillaRoya E a Ana de Morales E a Maria Alonso E a Rodrigo Lopes E al licenciado Benavente E a Bartolome Camacho E a su muger E a Sotomayor E a çiertos criados que tuvo E a Diego de Mendoça Tanedor E a su muger E a Myllan nuevamente convertido E a Juan Villarte E a Ayala E al maestro Gaspar Redondo E a los demas Contenido en la pregunta dixo que no se acuerda ni tiene notiçia dellos.

[margen izquierdo:] //XII.// A las doze preguntas dixo que lo que della sabes que este testigo tiene dicho su dicho por parte del dicho Alvaro Mateos marido de la Beatriz Gomes E que a el se Remyte E que si el dicho Camacho E Alvaro Mateos despues que paso entre ellos lo que tiene dicho an estado mal E no se an hablado que cree que lo mysmo sera Con la dicha Beatriz Gomes / E questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las treze preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en el dicho que dixo por parte del dicho Alvaro Mateos E que lo demas en ella contenido que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XIIII.// A las catorze preguntas dixo que dize [tachado:] //que// lo que tiene dicho / en el dicho que dixo por parte del dicho Alvaro Mateos E lo demas que no lo sabe.

[4995] [foja 351f]

[margen izquierdo:] //[mutilado]V.// A las XV preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho Alvaro Mateos E que lo demas no sabe. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e Seys preguntas dixo que este testigo a tenido E tiene a la dicha Beatriz Gomes muger del dicho Alvaro Mateos por buena [cris]Xp[ti]ana E por tal la a / oydo desir e nonbrar en esta Çibdad E que asi mismo oyo desir que el año pasado continuava mucho los sermones e llevaba sus hijas a ellos E aun [entrerrenglones:] //a lo// que [entrerrenglones:] //se acuerda// [tachado:] //cree// que este testigo [tachado:] //que// alguna vez lo vido E que lo demas contenido en la pregunta que asi lo cree por lo que tiene dicho E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe para el Juramento que hizo en que se aFirmo e Firmolo de su nonbre no fue preguntado por las mas Preguntas del ynteRogatorio porque asi lo pido la Parte. Juan Nuñes Gallegos [rúbrica]. Juro en VI de octubre. E la dicha Maria Hernandez muger del dicho Hernan Peres Montañes testigo presentado en la dicha Razon E aviendo Jurado segund derecho e Seyendo preguntada por las preguntas para que fue presentado dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que [tachado:] //lo// conosçe

a la dicha Beatriz Gomes e al dicho fiscal E al dicho Alonso Sanches E a la muger de Luzero E a Ana de Morales E a Maria Alonso E al licenciado Benavente E a Bartolome Camacho E a su muger E a Francisco Myllan nuevamente convertido E a Juan de Villarte sastre E a los demas contenidos en la pregunta no conosçe.

[4996] [foja 351v]

[margen izquierdo:] //X.// A la deçima pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aVer seys años poco mas o menos que los dichos Alvaro Mateos e Beatriz Gomes su mujer Riñeron muy mal con la dicha Maria Alonso E se dixeron muchas palabras feas e injuriosas los unos a los otros E a es [mutilado] causa la dicha Maria Alonso a dicho mucho mal de los dichos Alvaro Mateos e su mujer E que les a de Faser todo el mal que pudiere E sabe que la dicha Maria Alonso los quiere mal E les tiene enemistad / E lo demas contenido en la pregunta / dixo que lo a oydo desir a muchas Personas Por publico e notorio. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por buena [cris]xp[ti]ana e por tal como la pregunta lo dize porque le ha visto faserlo en la pregunta contenido / e por tal es avida e tenida en esta çibdad / E que esta es la Verdad E lo que deste Caso sabe para el Juramento que hizo en que se aFirma e no lo Firmo porque dixo que no sabia escrevir E no Fue preguntada por mas preguntas porque asi lo pidio la parte. Juro en seys de octubre. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso de la Barrera sastre testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por el tenor del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a todos los en la dicha pregunta contenidos.

[4998] [foja 352f]

Fue preguntado por las preguntas Generales E dixo ques de hedad de mas de treinta años E que no es pariente de ninguna de las partes ny le toca ni enpeçe ninguna de las otras Generales E que desea que vença quien Justiçia tuviere. [margen izquierdo:]

//II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la tercera dixo que este testigo tiene al dicho Alonso Sanches por onbre que habla mucho y en perjuicio de muchas Personas. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta dixo que lo que della sabe es que viviendo este testigo en una Casa con el dicho VillaRoya puede aVer tres años poco mas o menos conosçio y en sus platicas e hablas querer mal al dicho Alvaro Mateos E que este testigo cree que estando mal con el dicho Alvaro Mateos tambien lo estaria / con la dicha Beatriz Gomes su mujer. [margen izquierdo:] //V. VI.// A las quinta e sesta preguntas que no la sabe. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho Luys Gomes quiere mal al dicho Alvaro Mateos E le tiene odio y enemistad porque hablando con este testigo el dicho Luys Gomes muchas vezes dezia quel dicho Alvaro Mateos era un erege E que lo avia de faser quemar E que quando esto no pudiese lo avia de matar E que cree este testigo que teniendo esta enemistad E odio al dicho Alvaro Mateos que no querra bien a su mujer ny a sus cosa[s]. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava novena E deçima preguntas dixo que no las sabe. [margen izquierdo:] //XI.// A la onzena pregunta dixo que a oydo desir a muchas Personas de Cuyos nombres no se acuerda que los dichos Rodrigo Lopes E Alvaro Mateos Reñian muchas bezes

[4999] [foja 352v]

E que estando Reñado con el dicho Alvaro Mateos cree este testigo que no estaria bien con su mujer E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XII.// A las doze e treze preguntas dixo que no las sab[e]. [margen izquierdo:] //XIII.// A las Catorze preguntas dixo que a visto al dicho Camacho en muchas fiestas e Regozijos faser e desir muchas cosas de pasatiempo E visajes con labor E que este testigo no lo tiene por Rico E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XV.// A las quinze preguntas dixo que no las sabe mas de aVer oydo desir que estuvo presa la mujer del dicho Camacho por su

señoría Reverendisima. [margen izquierdo:] //XVI.// A las diez E seys e diez e siete preguntas dixo que no las sabe. [margen izquierdo:] //XVIII.// A las diez e ocho preguntas dixo que no la sabe mas de quel dicho Mendoça es tanedor y enseña a taner E a danzar. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez e nueve preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XX.// A las Veynte preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho Sant Martin E VillaRoya fueron Casados con dos hermanas E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XXI.// A las Veynte E una preguntas dixo queste testigo ha visto Reñir muchas vezes a los dichos Villarte E

[5001] [foja 353f]

Ayala con el dicho Alvaro Mateos E despues se tornavan a hablar otra vez E que esto vido muchas vezes E que cree este testigo que mientras estaban Reñidos con el dicho Alvaro Mateos tambien estarian con su mujer. [margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte E dos e Veynte e tres preguntas dixo que no las sabe. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se hallo presente E vido quando le Echaron el Sant Benito E se lo ha visto traer despues aCa y es asi publico e notorio lo en la pregunta contenido. [margen izquierdo:] //XXV.// A las Veynte E cinco preguntas dixo que a oydo desir a Personas de cuyos nombres no se acuerda quel dicho Alvaro Mateos e Gaspar Redondo havian Reñido E que cree este testigo que estando Reñido con el dicho Alvaro Mateos el dicho Gaspar Redondo que tambien lo estaria con la dicha su mujer. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e seys preguntas dixo queste testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por buena [cris]Xp[ti]ana e temerosa de dios E que la ha visto yr muchas vezes a mysa y en tal posesyon como en la pregunta se contiene la a tenido este testigo E questa es la Verdad E lo que deste Caso sabe por el Juramento que hizo e Firmolo de su nombre. Alonso de la BaRera [rúbrica].

[5002] [fojas 353v]

Juro en seys de octubre. A la pri. E la dicha Leonor Rodrigues mujer de Hernando Ramos sastre testigo presentado en la dicha Razon E aviendo Jurado segund derecho e seyendo preguntada y examinada por el tenor del dicho pedimento dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos çibto a Ana de Morales E al liçençiado Benavente E a la que dizen que era su amyga E a Sotomayor e a sus criados e a Diego de Sant Martin que no se acuerda conoçerlos ny tener noticia dellos. Fue preguntado por las preguntas Generales e dixo ques de hedad de treinta años poco mas o menos E que no es pariente de ninguna de las Partes ny le tocan ni enpeçe ninguna de las otras otras Generales E que vença quien tuviere Justiçia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda e tercera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que a oydo desir lo en esta pregunta contenido en esta Çibdad a muchas Personas de cuyos nombres no se acuerda E que lo demas no sabe. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta [tachado:] //E que lo//

[5003] [foja 354f]

[margen izquierdo:] //VI.// A la seys preguntas dixo que sabe E vido que los dichos Luzero e su mujer Reñian muchas vezes con el dicho Alvaro Mateos E le quitaban la hablaba E lo mismo a la dicha Beatriz Gomes su mujer e por esto cree esta que depone que la misma enemistad que tenian al dicho Alvaro Mateos la ternian a su mujer E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A la siete preguntas dixo que lo que este testigo ha visto E conoçido del dicho Luys Gomes en sus platicas E hablas tiene enemistad E odio al dicho Alvaro Mateos E que cree esta que depone quel mismo odio e mala voluntad terna a la dicha Beatriz Gomes su mujer. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena que no la sabe. [margen izquierdo:] //X.// A la deçima que a oydo desir a muchas Personas de Cuyos nombres no se acuerda

que los dichos Alvaro Mateos e Maria Alonso an estado Reñidos E que no se hablan
E que estando Reñida con el dicho Alvaro Mateos cree que tambien lo estaba con la
dicha su mujer E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI.// A la
onzena pregunta dixo que sabe E ha visto quel dicho Rodrigo Lopes a Reñido muchas
vezes con el dicho Alvaro Mateos de año y medio a esta

[5004] [foja 354v]

Parte E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:]
//XII.// A las doze preguntas dixo que puede aVer seys meses Poco mas o menos
que estando esta que depone con la dicha Beatriz Gomes en la iglesia desta çibdad
oyo [mutilado] a la dicha mujer de Camacho que estaba junto a ellas que todos los
que avian sido testigos contra VillaRoya que aparegasen las manos E que esto le
paresçio a esta que depone que lo dezia con malicia contra la dicha Beatriz Gomes
que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XIII.//
A las treze preguntas dixo que no las sabe. [margen izquierdo:] //XIII.// A las
Catorze que no las sabe mas de aVerlo oydo desir a Personas de Cuyos nombres no
se acuerda. [margen izquierdo:] //XV.// A las quinze preguntas dixo que no la sabe
mas de lo aVer oydo desir a muchas Personas de Cuyos nombres no se acuerda.
[margen izquierdo:] //XVI.// A las diez e seys preguntas que no la sabe mas de lo
aVer oydo desir a muchas Personas de Cuyos nombres no se acuerda. [margen
izquierdo:] //XVII.// A las diez e siete preguntas dixo que puede aVer dos años e
medio poco mas o menos que viviendo los dichos Mendoça tanedor e su mujer e su
hija en Casa del dicho Alvaro Mateos les vido esta que depone Reñir con el dicho
Alvaro Mateos E con la dicha Beatriz Gomes su mujer e desirse plabras feas la una
parte a la

[5005] [foja 355f]

otra E que [tahcado:] //la// [entrerrenglones:] //a la// hermana del dicho Mendoça
oyo desir esta que depone que [tachado:] //oyo desir a la dicha// dezia a la dicha

Beatris Gomes quella avia sido su alcahueta E por cabsa desta question [tachado:]
//se// se salieron de su Casa e se Fueron a vivir a otra parte E que esto sabe desta
pregunta. [margen izquierdo:] //XVIII.// A las diez e ocho preguntas dixo que no
la sabe mas de avello oydo desir. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez e veynte E
veynte E una preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XXII.// A las
veynte E dos preguntas dixo que sabe E vido podra aver año e medio poco mas o
menos que el dicho Francisco Myllan Riño con el dicho Alvaro Mateos sobre el çerrar
de una puerta E dende en adelante no se hablaban E que cree esta que depone que
teniendo enemistad al dicho Alvaro Mateos tambien la terna a la dicha Beatriz Gomes
su mujer E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:]
//XXIII.// A las Veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la
pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro
preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por ques asi publico e notorio E
asi lo ha visto esta que depone. [margen izquierdo:] //XXV.// A las Veynte E cinco
preguntas dixo que sabe E ha visto que de muchos dias a esta Parte los dichos Alvaro
Mateos e Gaspar Redondo no se

[5006] [foja 355v]

hablan y estan Reñidos y es de creer que estando Reñido el dicho Redondo con el
dicho Alvaro Mateos tambien lo estara con la la dicha Beatriz Gomes su mujer.
[margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e seys preguntas dixo questa que
depone tiene a la dicha Beatriz Gomes por tal Persona como en la pregunta se
contiene porque le ha visto facer E obrarlo en ella contenido como en ella lo dize E
que esta / es la Verdad E lo que deste Caso sabe por el Jurtamento que hizo en que
se aFirma e no lo Firmo porque dixo que no sabia escrevir. Miguel Lopez [rúbrica].
Juro en seys de octubre. [margen izquierdo:] //Testigo.// La dicha Francisca de
Hotes testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho e seyendo
preguntada por el tenor del dicho pedimento dixo e depuso lo siguiente. [margen

izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçio a los en la pregunta contenidos E çito a los criados de Sotomayor E a Ayala sastre que no tiene notiçia dellos. Preguntada por las Generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años E que no es parienta de ninguna de las Partes ny le toca ny enpeçe ninguna de las otras Generales E que vençe quien tuviere Justicia.

[5007] [foja 356f]

[margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que dicho Alonso Sanches es su marido desta que depone E que sabe que en un tiempo estuvo enemistado con el dicho Alvaro Mateos sobre el Casamiento de su hija con Martin de VillaRoya / E lo demas no sabe etcétera. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo quel dicho VillaRoya es yerno desta que depone E que sabe E a conoçido en sus platicas E hablas del dicho VillaRoya que tiene odio y enemistad al dicho Alvaro Mateos de mucho tiempo a esta Parte E asi lo dize e publica diciendo que lo a de matar E que lo mismo dize de la dicha Beatriz Gomes e muestra tenerle odio e mala voluntad E questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta E que lo demas no sabe mas de aVerlo oydo desir. [margen izquierdo:] //VI.// A la seys preguntas dixo que a oydo desirlo en la dicha pregunta contenido E que cree esta que depone que estando mal con el dicho Alvaro Mateos tambien lo estaran con la dicha su mujer. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que a oydo desir al dicho Luys Gomes de mas de un año a esta Parte como estava Reñido con el dicho Alvaro Mateos E que le tenia enemistad diciendo que era un hereje

[5008] [foja 356v]

E que lo avia de Facer quemar E otras palabras por donde mostraba tener odio al dicho Alvaro Mateos E que [tachado:] //quien// asi mismo mostraba tener El mismo odio e mala voluntad / a la dicha Beatriz Gomes su mujer E asi lo dezia e mostraba en sus platicas E questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII.//

A la otava pregunta dixo quel dicho Alvaro Mateos le conto a esta que depone como avia pasado lo en la pregunta contenido / e despues lo supo esta que depone de otras Personas que por quel dicho Alvaro Mateos Reprehendia a la dicha Ana de Morales que no tuviese en su Casa mujeres de mal vivir avia Reñido con el e le avia vuelto las palabras al Reves diciendo que le avia dicho que facer Caridad era pecado E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena pregunta dixo que no la sabe mas de la aVer oydo desir a Alonso Sanches su marido E a otras Personas. [margen izquierdo:] //X.// A las diez preguntas dixo que lo que della sabe es que a mas de seys años que la dicha Maria Alonso dixo a esta que depone que avia Reñido con el dicho Alvaro Mateos E que no se hablaban E que Ella avia fecho a un clerigo que le buscase los libros que tenia en su Casa porque pensaba que tenia la blibia E otros libros: Judaycos E i a otras Personas de Cuyos nombres no se acuerda oyo desir que la dicha Maria Alonso estaba tambien Reñida con la dicha Beatriz Gomes e no se hablaban E questo sabe desta pregunta.

[5009] [foja 357f]

[margen izquierdo:] //XI.// A las onze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII.// A las doze preguntas dixo que sabe E vido que los dichos Camacho e su mujer Riñeron con el dicho Alvaro Mateos quando bivian en su Casa podra aVer año e medio poco mas o menos E por Cabsa de las dichas questionnes se salieron de su Casa e se Fueron a vivir a otra Parte E que cree que queriendo mal al dicho Alvaro Mateos tambien querran mal a la dicha su mujer. [margen izquierdo:] //XIII.// A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe etcétera. [margen izquierdo:] //XIII.// A las Catorze preguntas dixo que ha visto al dicho Camacho en algunos ReGozijos e Fiestas facer e desir algunas cosas de truhan E desian darse E facer otros visajes e Figuras E que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //XV.// A las quinze preguntas dixo que a oydo desir en esta Çibdad que la mujer

del dicho Camacho a sido presa e sentençada por Caso de enquesiçion como en la pregunta se contiene. [margen izquierdo:] //XVI.// A las diez e seys dixo que oyo desir a Luys Gomes E a otras Personas que no se acuerda quel dicho Sotomayor estaba enemistado con el dicho Alvaro

[5010] [foja 357v]

Mateos E que dezia el dicho Sotomayor que le avia de Facer quemar E lo demas contenido en la pregunta no sabe etcétera. [margen izquierdo:] //XVII.// A las diez e siete E diez e ocho preguntas dixo que no las sabe etcétera. [margen izquierdo:] //XIX.// A las diez e nueve preguntas dixo que sabe E vido quel dicho Sant Martin e su mujer estaban mal e tenian odio con el dicho Alvaro Mateos porquel dicho Martin de VillaRoya los ençitava en Ello E que lo demas contenido en la pregunta no sabe [tachado:] //a las veynte preg// [margen izquierdo:] //XX.// A las Veynte preguntas dixo ques publico e notorio quel dicho Sant Martin E VillaRoya fueron Casados con dos hermanas E que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe. [margen izquierdo:] //XXI.// A las Veynte e una preguntas dixo que en algunas platicas que este testigo a tenido con el dicho Villarte conosçio del tener odio y enemistad al dicho Alvaro Mateos E que cree esta que depone que teniendo odio a el tambien lo ternia a la dicha su mujer. [margen izquierdo:] //XXII.// A las Veynte e dos e veynte e tres preguntas dixo que no las sabe mas de aVerlo oydo desir al dicho Alvaro Mateos. [margen izquierdo:] //XXIII.// A las Veynte E quatro preguntas que la sabe

[5011] [foja 358f]

como en ella se contiene por que esta que depone lo vido e se hallo Presente quando le echaron el Sant Benito E se lo ha visto traer como en la pregunta se contiene y es asi publico e notorio. [margen izquierdo:] //XXV.// A las veynte E cinco preguntas dixo que a oydo desir lo en la pregunta contenido al dicho Alvaro Mateos. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las veynte e seys preguntas dixo que sabe que la dicha

Beatriz Gomes es buena [cris]Xp[t]iana e temerosa de dios porque esta que depone la a tratado E conversado mucho E le ha visto facerlo en la pregunta contenido como en ella lo dize E que esta es la Verdad E lo que deste Caso / sabe para el Juramento que hizo en que se aFirma e no lo Firmo porque dixo que no sabia escrevir. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro en ocho de octubre. El dicho Juan Francisco Lapidetero testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado segund derecho e seyendo preguntado por las Preguntas para que fue presentado dixo E depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenido salvo a los criados de Sotomayor E a Sant Martin E a la mujer de Mendoça e a su hija E a Ayala sastre que no tiene noticia

[5012] [foja 358v]

fue preguntado por las preguntas Generales dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos que no es pariente de las Partes ny le toca ninguna de las otras Generales E que vensa a quien Justicia tuviere. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho VillaRoya tenia odio y enemistad al dicho Alvaro Mateos porque puede aVer seys meses poco mas o menos que este testigo oyo desir al dicho VillaRoya quel avia sido abs [mutilado] de la prision del dicho Alvaro Mateos en la enquisiçion E que lo avia de facer quemar E donde no que avia de entrar un dia en su Casa e Cortarles la Cara E que quien esto deseaba al dicho Alvaro Mateos esta claro que no queria bien a su mujer ni a sus hijos E que esto es lo que desta pregunta sabe etcétera. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta E que lo demas que no lo sabe etcétera. [margen izquierdo:] //XXVI.// A las Veynte e seys preguntas dixo que este testigo tiene a la dicha Beatriz Gomes por buena [cris]Xp[t]iana E que lo demas no sabe E que esta es la Verdad por el juramento que hizo en que se aFirma E Firmolo de su nombre e no fue preguntado por las demas preguntas porque asi lo pidio la Parte. Juan Francisco [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha Çivdad de

México a diez de octubre del dicho año de mill E quinientos e treinta e nueve años antel dicho Señor inquisidor pareçio presente por Presençia de my el dicho secretario Biçençio Riberol y en el dicho nombre presento un escripto su tenor del qual es este que se sigue.

[5013] [foja 359f]

Ilustrisimo Señor. Beatriz Gomes mujer de Alvaro Mateos presa en la carçel deste Sancto oficio en el pleito que trato con [Cris]Xp[to]val de Caniego nuncio y fiscal / digo que Renunçio el termino de las tachas. Por ende pido y suplico a vuestra Señoria Reverendisima mande aVer el pleito por concluso para lo qual y en lo nesçesario el Reverendisimo oficio de vuestra Señoria ynploro y pido Justicia. E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es luego el dicho señor inquisidor mando dar treslado al dicho [Cris]Xo[to]val de Caniego fiscal.

[5014] [foja 359v]

[tachado:] //Francisca de [ilegible]. Juan de Marquina abordada.// Beatriz Gomes mujer de Alvaro Mateos. En diez de octubre de 1U[calderón]DXXXIX años ante su señoria lo presento Riberol traslado al Fiscal. Esta la sentençia deste proceso En el proceso quel dicho Fiscal trato contra Alvaro Mateos su marido.

ANEXO 7

JUICIO A INÉS HERNÁNDEZ. BÍGAMA.1536

INQUISICIÓN, VOLUMEN 22, EXPEDIENTE 3, FOJAS 15f-30v.

[Foja 15f]

[Carátula:] //1536. Septiembre 14. Proceso del Santo Officio de la Ynquisicion y el doctor Raphael de Cervanes fiscal en su nombre qontra Ynes de Hernandez muger de Çamorano. Dos beses casada.//

[Foja 15v]

En la Gran ciudad de Mexico desta Nueva España en el Santo Officio de la Ynquisicion Jueves quatorze dias del mes de septiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jeshu[cris]xp[t]o de mill e quinientos e treinta y seis años ante el Reverendisimo don Fray Juan de Çumarraga primero obispo desta dicha çiudad del çonsejo de sus magestades e ynquisidor appostolico contra la heretica pravedad e apostasia en esta dicha çiudad y en todo su obispado por el Reverendisimo e Ilustrisimo señor don Alonso Manrriquez cardenal de los doze apostoles Arçobispo de Sevilla e ynquisidor General en todos los Reynos y señorios de su magestad etcétera y en presencia de mi Martin de Campos publico appostolico notario y del secreto del Santo Officio de la Ynquisicion pareçio presente Ana de Sygura muger de Jeronimo Trias vecino desta çiudad/ y dixo quella viene a dezir a este Santo Officio lo que sabe de Ynes Hernandez muger de Çamorano la qual se llamava en España Florentina del Rio/ y es que la dicha Ynes Hernandes es cazada en España con un fulano que se llama Cardona y que lo sabe porque este testigo pregunto a la dicha Ynes Hernandez que en España se llamava Florentina del Rio que era a la sazón criada de un tio deste testigo/ que Como no esta con su marido y que ella le Respondio que se benia a casa del dicho su amo porque estava Reñida con el dicho su a marido/ e que despues vino este testigo a esta çiudad con su marido y hallo a la

dicha Ynes Hernandez en esta çiudad y le hablo e le dixo porque os abeys mudado el nombre y que entonçes le dixo la dicha Ynes Hernandes heme mudado el nombre porque si mi marido viniere a esta çiudad a me buscar no me conosca por el nombre e que despues desto la dicha Ynes Hernandes se quiso cazar y dixo a este testigo que no lo dixese a ninguna persona como era cazada en España porque ella se queria cazar en esta çiudad/ porque mas balia estar en un pecado que no handar soltera En tantos pecados/ e que este testigo le Respondio y dixo que ella callaria y que ha que paso esto este testigo con la dicha Ynes Hernandes dies años poco mas o menos/ e que luego se cazo la dicha Ynes Hernandes otra segunda vez con Çamorano con el qual haze vida maridable en uno segun lo manda la santa madre Yglesia/ juro este testigo en forma á esto que aqui ha dicho no lo haze de maliçia ni odio que tiene a la dicha Ynes Hernandes sino por descargo de su consiençia etcétera Fuele encargado el secreto etcétera y dixo que no sabia firmar/ e firmo por ella el Señor obispo de Guaxaca comizario

[Foja 16f]

deste Santo Officio en el libro original deste dicho Santo Officio de donde se saco este dicho y depusiçion. [margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo susodicho sabado beynte y tres dias del dicho mes de septiembre del dicho año ante su Señoria pareçio presente Catalina Ruyz muger de Martin de Barrio difunto vecina desta çiudad e dixo que ella viene a dezir lo que sabe de Ynes Hernandes muger de Pedro Çamorano vecino desta çiudad/ y es que esta que depone oyo desir a un Alonso Çamorano hermano del dicho Pedro Çamorano que la dicha Ynes Hernandes era cazada en Sevilla/ y que quando vino a estas partes la dicha Ynes Hernandes era bivo el dicho su marido/ e que esta que depone le pregunto si lo conosçia y le dixo que si y aunque era sastre natural de Otrera e que asi mesmo oyo dezir esta que depone a una muger que se llama Ysabel de Frias muger de [Cris]X[t]oval Beços que al presente esta en Panuco que le abia oydo dezir la dicha Ysabel Frias a la dicha Ynes Hernandes

como abia dexado su marido en Castilla y se abia venido a estas partes porque el dicho su marido no abia querido hazer vida maridable con ella/ juro en Forma de derecho que esto que aqui ha dicho no lo haze de malicia sino por descargo de su consciencia etcétera y fuele encargado el secreto y firmolo su Señoria por ella en el dicho libro original deste Santo Officio de donde se saco este dicho y depusición. [margen izquierdo:] //confession.// E despues de lo susodicho vienes nueve dias del mes de Febrero de mill y quinientos y treinta y siete años su Señoria mando parescer ante sy a la dicha Ynes Hernandes y parecida Reçibio della Juramento en forma devida de derecho so cargo del qual le mando diga y declare lo que le Fuere preguntado por su Señoria/ la qual aviendo Jurado segun dicho es/ le fueron Fechas las preguntas syguientes. Preguntada como se llama/ dixo que Ynes Hernandes. Preguntada donde es natural/ dixo que de Sevilla. Preguntada que tanto tiempo ha que vino a estas partes/ dixo que diez y seys años poco mas o menos tiempo. Preguntada si vino derecha a esta tierra quando vino de España o sy ha estado en otra ysla o provincia desta Nueva España/ dixo que estuvo en Cuba en Santiago tres años poco mas o menos y de alli vino esta declarante a esta çiudad.

[Foja 16v]

Preguntada si se ha llamado por otro nombre en España mas del que tiene agora dicho y confesado que es Ynes Hernandes/ dixo que si que se llamava y llamo Florentina del Rio y que alli se lo quito y se puso el nombre que agora tiene que es Ynes Hernandes. Preguntada que tanto tiempo ha que es casada y se cazo con Pedro de Çamorano con quien agora esta cazada/ dixo que puede aver doze años poco mas o menos que esta declarante se cazo con Pedro de Çamorano con quien agora casada esta. Preguntada donde se caso con el/ y quien fueron sus padrinos/ dixo que aqui en esta çiudad se caso e velo en las casas del thesorero Alonso de Estrada y que fue el dicho thesorero y su muger doña Marina sus padrinos. Preguntada sy conoçe a Diego [tachado:] //de// Hernandes de Cardona dixo que si conoçe. Preguntada sy

fue primero casada o desposada con el dicho Diego Hernandes de Cardona antes y primero que se casara con el dicho Pedro de Çamorano/ dixo que si que fue desposada con el dicho Diego Hernandes de Cardona en España por mano de clérigo en Sevilla y que quando se desposó podría aver esta confesante dose años poco mas o menos. Preguntada quanto tiempo estuvo en Sevilla [enterrrenglones:] //despues de// desposada con el dicho Diego Hernandes dixo que pudo [tachado:] //ia// aver estado despues de desposada en Sevilla quatro o çinco años poco mas o menos. Preguntada que clérigo los desposó y que en que parrochia bivio en Sevilla/ dixo que [tachado:] //en// Sant Juan de la Palma era su parrochia y que allí se crió y bivio/ y que los desposó un clérigo que se llamava Diego Martinez cura de la dicha parrochia de Sant Juan y que estuvieron presentes tres testigos al dicho desposorio. Preguntada si el dicho su esposo Diego Hernandes de Cardona/ tovo acceso carnal con ella/ dixo que si. Preguntada si parió del dicho su esposo Diego Hernandes/ dixo que no. Preguntada que officio tenya el dicho su esposo dixo que sayalero. Preguntada quando se vino a esta tierra que como lo dexó y se vino del o porque causa/ dixo que por que no hazia vida con ella/ y estava apartada della/ y luego por su muger.

[Foja 17f]

Preguntada que quien los apartó dixo que la Justiçia seglar. Preguntada si dieron sobre esto sentencia y si la tiene o alguna escriptura dello/ dixo que no que alla la dexó/ y que sy alguna dieron que alla la quedó. Preguntada sy pareçio ante alguno Juez eclesiastico y los apartó por sentencia/ dixo que no. Preguntada si sabe que sea bivo o muerto el dicho su primero marido dixo que quando venia a esta tierra venia en el navio con esta declarante una muger que se dice Ana de Sygura/ y dixo a esta declarante quel dicho su marido era muerto porque su madre se lo avia dicho a ella e que despues de venida a esta çiudad antes que se casase con Pedro de Çamorano con quien esta agora casada/ le enbió una carta una prima desta declarante que se dize Leonor del Rio y en ella le dezia que se tornase a Castilla o sy no que se casase en esta

tierra por que ya el dicho Diego Hernandez su marido era muerto y que era muerto fuera de alli casado con muger e hijos e que despues quando los frayles de Santo Domingo entendian en las cosas de la ynquisicion esta declarante por escrupulo que tuvo fue a se lo contar como dicho lo tiene y que un frayle que se dize fray Reginaldo que fue a Castilla [tachado:] //h// escrivio una carta al padre fray Viceynte de Santa Maria que era Verdad lo que esta declarante avia dicho que el dicho su marido Diego Hernandez de Cardona era muerto/ e que con esta carta que vino al padre fray Viceynte vino otra carta de la dicha su prima en que afirmava quel dicho su marido Diego Hernandez era muerto en Medina de las Torres a lo que cree esta declarante/ E asi mesmo dixo que su suegra desta declarante le dixo que su marido no la podia ver y no queria entrar donde estaba/ y que ante un escribano que se llama Porras Juro que no la conoçia por muger ny era su muger y que sy la avia conoçido era como a otra muger de por ay y que se fuese donde ella quisiese y que por esta causa se vino a esta parte/ e que esta es la verdad para el Juramento que hizo/ y dixo que no sabia Firmar/ [Fray Juan de Zumarraga. rúbrica].

[Foja 17v]

E luego su Señoria dixo que attento al susodicho mandava y mando dar y dio a la dicha Ynes Hernandez su casa por carçel y que della no salga ni la quebrante en ninguna manera hasta que otra cosa por su Señoria le fuere mandado so pena de quatrocientos pesos de oro para el fisco deste Santo Officio/ e asi mesmo mando su Señoria al dicho Pedro de Çamorano que presente estava que no tenga aceso carnal con la dicha Ynes Hernandez su muger hasta que otra cosa le mande so pena dexcomunión mayor en la qual y no ariá lo contrario haziendo/ los quales dixerón que lo haria y guardaria segun y como por su Señoria les esta mandado. E luego su Señoria dixo que dava y dio la bos deste dicho pleyto y causa al doctor Raphael de Çervantes Fiscal deste Santo Officio al qual mando ponga la acusaçion a la dicha Ynes Hernandez en forma mañana en todo el dia el qual dicho fiscal que presente estava

dixo que lo oya. [margen izquierdo:] //poder.// E despues de lo susodicho en este dicho dias mes y año susodicho la dicha Ynes Hernandes concluya de su Señoria que para lo ynfraescripto le dio/ dixo que dava y dio y otorgava y otorgo todo su poder cumplido segun que lo ha y tiene/ al dicho Pedro de Çamorano presente su marido especialmente para que por ella y en su nonbre pueda seguir y proseguir este dicho pleyto y causa hasta lo feneçer y acabar por sentencia definitiva el qual dicho poder otorgo en forma/ y Renunçio etcétera y obligo sus bienes etcétera testigos su Señoria y el Señor licenciado Loaysa Juez de bienes confiscados. Martin de Campos, Secretario [rúbrica].

[Foja 18f]

Reverendisimo Señor. En XVI de febrero de IU[Calderón]DXXXVII años lo presento el qontenido ante su Señoria. Pedro Çamorano en nombre y como procurador que soy de Ynes Hernandez my lijitima mujer digo que vuestra señoria le mando tuviese su casa por carcel y que della no saliese so çierta pena/ y a my mando so pena de descomunyon mayor no tuviese açeso carnal con ella/ como mas largamente en el dicho mando se contiene a que me Refiero porque á vuestra señoria constava no estar casada lejitimamente conmygo a lo cual digo que la dicha Ynes Hernandez my muger esta casada conmygo segun orden de la santa madre yglesia/ y puesto caso que na a dicho y confesado ante vuestra señoria que primero que conmygo casase avia sido desposada en Sevilla con un fulano Cardona/ al tienpo [entrerrenglones:] //que antes// del contraer el dicho matrymonyo conmygo era muerto el dicho fulano Cardona como fue [tachado:] //mos// çertificada/ y consta por dos cartas que de los Reynos de Castilla les enviaron de las cuales ante vuestra señorias/ a yr presentacion [tachado:] //para que a// en nonbre de la dicha Ynes Hernandez my muger para que vuestra señoria conste de la verdad. Por tanto pido y suplico a vuestra señoria que visto como la dicha Ynes Hernandez my mujer no tiene culpa ny cometio delito por donde sea detenyda en su casa que vuestra señoria le

mande alçar la dicha carçelería para que libre y desenbargadamente pueda salir do quisiere e a my alçara la dicha descomunión que me tiene puesta para que ambos hagamos vida maridable en anuansi[-]

[Foja 18v]

[-]a como lo manda la santa madre yglesia porque do tramara coRe my onRa y de la dicha my mujer detrymento por por las personas que somos y la posesión en que en esta çuadad somos tenydos/ para lo qual y mas neçesario el santo ofiçio de vuestra señoría ynploro y pido justiçia. Pedro Çamorano [rúbrica]. E asi presentado este dicho escripto segun dicho es el dicho Pedro de Çamorano pidio y Requirio lo en el contenido. E luego su Señoría dixo que en quanto a la carçelera se la mandaba y mando alçar con fianças que de que se obligue que no se absentara desta çuadad hasta ser acabada y difinida esta causa etcétera y en quanto a la pena dexcomunión que le tiene puesta al dicho Pedro Çamorano se la alçaba y alço por çierta causas que a ello le mueven/ e que la dicha Ynes Hernandez siga este dicho pleyto y causa con el dicho Fiscal como esta mandado. [margen izquierdo:] //carçelero y fiança.// E despues de lo susodicho lunes veynte del dicho mes de febrero del dicho año ante mi el dicho secretario pareçio presente el dicho Pedro Çamorano en nombre de la dicha Ynes Hernandez/ y dio por Fiador y carçelero comentariense a Antonio Serrano de Cardona vecino desta çuadad/ el qual que presente estava se obligo y salio por Fiador de la dicha Ynes Hernandes que no se absentara desta çuadad hasta ser Feneçida y acabada esta causa y pleyto que ante su Señoría en este Santo Officio pende/ y si se absentare la dicha Ynes Hernandes y sin ser Feneçida la dicha causa segun dicho es que pagara por ella lo Juscado y sentençiado contra ella/ y obligose en Forma etcétera y constituyose por carçelero comentariense y obligose a la pena de los tales carçyleros comentarienses etcétera Renuncio etcéteray Firmolo de su nombre. Antonio Serrano de Cardona [rúbrica].

[Foja 19f]

Señor. Despues que dicha çibdad parti no se ha ofreçido cosa que hazer saber a Vuestra merced la causa que luego como aqui vine me parti para la corte acer os negoçios mios/ e agora soy venido a esta çibdad a donde me puede vuestra merced enbiar a mandar algunas Cosa que tocare a su servicio porque lo hare de nuy buena voluntad/ señor en lo que toca a lo que vuestra merced me encargo quando de alla me vyne digo que yo lo procure como si fuera cosa mya y dilacion Para quien Venya que hera Para la señora Leonor Fernandes prima de la Señora su dueña de vuestra merced la qual me dixo que aquel señor hera fallesçido en el año DXXIII y que se avia casado en Medina de las Torres y esto es muy çierto Porque yo le he proCurado mucho y me dize los que le conosçen ques asi y en Verdad que segund me dize la señora Leonor Fernandes que ella oviera ydo a Medina de las Torres Por un testimonio de como es fallesçido sino que lo ha deVido por no tener posibilidad si vuestra merced quysiere que se enbie dizeme que le enbye vuestra merced alguna cosa y que lo enviaran que en verdad que tiene vuestra merced en ella buen Capellan e yo y ella escrivymos esto a vuestra merced/ y le he preGuntado a la dicha que Como sabya que hera fallesçido dixo que lo sabya de los sayaleros de su oficio e de otras personas que le conosçian/ señor esta señora es persona muy onrrada e tiene nesçesidad por amor de dios que en lo que vuestra merced le Pudiere ayudar lo haga porque en ello Resçibire merced y ella buena obra e servicio a dios y Pagarle ha vuestra merced la voluntad que tiene de serville/ e si vuestra merced oviere de enviar alguna Cosa lo Puede dar al señor Alonso Carreño ques mi hermano porque despues que vyne de la corte me Case aqui en Sevilla escrivolo a vuestra merced Porque se que a vuestro plazer dello/ y este señor que digo es hermano de mi esposa el qual le daran creo esta acudiran de en casa

[Foja 19v]

de Alonso Peres Arcada y deselee vuestra merced a conosçer por ami[ilegible] Porque yo no le conosco que el estava de partida de aca Para alla e yo de alla para aCa asi que

señor vuestra merced le tengo Por suyo en lo que oviere menester que lo haria por mi aunque yo no le conosco/ a la señora su dueña beso las manos y que yo tube en Cuydado lo dicho y que esto es lo que he podido alcançar e creo no ay otra cosa porque por çierto lo estuvymos a vuestra merced yo e la servia su pen[ilegible] A todos esos señores e señoras beso las manos Señor su muy noble persona y casa Guarde de Sevylla. A 30 de noviembre de 1532 años. Al servicio de vuestra merced Andres de Narvaez [rúbrica]. Al muy noble señor el señor Çamorano En Mexico. Don Andres de Narbaez. Al muy noble señor el señor Çamorano En Mexico. Don Andres Narbaez.

[Foja 20f]

deseada señora prima. Muchas cartas os he escrito y de ninguna e auido Respuesta yo no se a quien culpe ny se sy Culpe a quien nos las da o a vos porque nonbraros de my como yo me a miembro de vos y agora vos fizo saber porque este por todos es çierto que se que os la dara y os a de buscar/ como mi ermana Catalina del Rio es falleçida avra bien çinco años y vuestro marido avra un año ya yo os escrevi otra vez que hera casado y agora os escrivo ques fallesçido por lo qual podre yo venir a esta tierra francamente cada e quando que vos quisyerdes os y por la ventura os saliere cosa con que sirvays a dios e a vuestro Contento bien os podreys casar/ señora prima y en amor hermana pues quisa dios me llevo la mia bien sabeys quantas son mis penas y agora mas que nunca porque me hallo sola y desabrigada y mui mal subjeta que nunca porque bien sabeys quien es mi marido y lo que yo con el pasava en vida de mi hermana e vuestro tiempo y los años me an subçedido tales que ni asi camisa en el cuerpo me quedo y mi hermana lo hizo conmigo quel dios se lo perdone porque todo lo que tenia lo dexo a Alonso de Vera y lo hizo heredero y a mi no me dexo syno muncha dolença porque ella estuvo enferma quatro años en una cama y me dexo tan molida que nunca sere para ser muger por lo qual os Ruego Señora Prima que Con el portador o con otro quanto mas presto venga me escrivays largamente de toda vuestra

vida o de lo que esperays de fazer de vos sy teneys voluntad de venir a esta tierra que no ay cosa que mas desee yo y Gonçalo Martin mi marido

[Foja 20v]

que veros en esta tierra y sy escrivierdes venga en dereçada a Cas de Juan de Ugalde en la calle del vidrio/ ya me dado dios/ un consuelo que vino el a mas del Almona y esto en su compañía que no tengo otro consuelo/ syno a ella y bivimos anbas en las casas de Leonor Hernandes vuestra comadre la de Ayala se os enComienda/ mi marido se os encomienda por agora no nos save que damos Rogando a dios que me dexé veros como yo deseo/ fecha a XXVI de henero de IU[calderón]DXXVI años. Vuestra prima Leonor del Rio [rúbrica]. Florentina del Rio. el portador desta por ques cosa muncho nuestra lo aved por hermano y encomendado porques estrangero en esa tierra / por todo lo que le Cumpliere [rúbrica].

[Foja 21v]

A mi Señora Prima Ynes Hernandes. En la Nueva España.

[Foja 22f]

Reverendisimo Señor. En XX [tachado] de Febrero de 1537 lo presento el qontenido Respondiose que se de traslado a la parte para Responda a la primera audiencia. El doctor Raphael de Çervanes thesorero desta Santa Iglesia de Mexico y provisor en ella por vuestra señoria y fiscal deste Santo Ofiçio de la Inquisiçion paresco ante vuestra señoria de la mejor forma y manera que puedo y de derecho devo: y acuso Criminalmente a Ines Hernandez muger que es [tachado:] //Diego Hernandez// de Pedro Çamorano vezino desta çiudad premisas las solemnidades del derecho que en tal caso se Requieren y Contando el caso de mi acusaçion digo que la dicha Ines Hernandez con poco temor de dios: y encargo de su conçiencia y en menosprecio del [tachado:] //os// Santo Sacramento del matrimonio esta casada y se caso dos vezes siendo su primer marido bivo con quien primero caso: en lo qual ha delinquido grave y enormemente asi por aver cometido el dicho delicto: como por aver escandalizado

muchos [cris]xp[t]ianos que saben este caso y conocen al primero y segundo marido y no han visto castigo dello porque pido y suplico a vuestra señoria atento que el dicho delito es grave y enorme: y publicamente cometido y que la dicha Ines Hernandez no ha venido a este Santo Oficio a pedir misericordia: y a se declarar aver cometido el dicho delito en los terminos que vuestra señoria a puesto en sus cartas generales de edito por lo qual ha hecho su delito mas grave y ha merecido en sentençia de escomunion/ vuestra Señoria mande punir y castigar a la dicha Ines Hernandez como a persona que no siente bien de la Fe ni de los sacramentos de la Santa madre iglesia a las mayores y mas graves penas en derecho establecidas que contra ella se hallaren: y en pedimento de la parte de sus bienes que a este Santo Oficio perteneçe: y en ello protesto lo que devo protestar para lo qual y en lo neçesario el Santo Oficio de vuestra Señoria inploro y pido justiçia/ y digo que si otro pedimento o acusacion mas grave es menester que haga la hago y pongo contra la dicha Ines Hernandes sin que mejor de derecho aya lugar. Raphael de Çervanes, Doctor [rúbrica]. E asi presentado este dicho escripto segun dicho es luego su Señoria dixo que mandaba y mando dar el traslado deste dicho escripto de acusacion a la parte de la dicha Ynes Hernandes y que se le notifique que Responda a ella á tercero dia.

[Foja 22v]

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho secretario notifique lo susodicho al dicho Pedro de Çamorano procurador de la Ynes Hernandes en su persona delante de su Señoria el qual dixo que negava y nego la dicha acusacion puesta por el dicho fiscal contra la dicha su parte y que se afirmaba y afirmo a la confesion que la dicha su parte tiene fecha en este dicho proçeso y negando lo perjudiçial y çesante ynobaçion concluya y concluyo. E luego el dicho Fiscal que presente estava dixo que dize lo que dicho tiene y pide a su Señoria lo que pedido tiene y concluya y concluyo. [margen izquierdo:] //Sentencia a prueba.// E luego su Señoria dixo que visto que ambas las dichas partes an concluydo concluya e

concluyo con ellos y obo este dicho pleyto por concluso y las Razones del por çerradas en que FFallo que debia de Reçebir y Reçibio a ambas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ello dicho y alegado y que probado aprobecharles podra salvo *Jure impertinentium et non admitendoro* para la qual dicha prueba fazer les dio y asigno termino de nueve dias primeros siguientes y mando que le sea notificado a ambas las dichas partes. Dada e pronunçada Fue esta dicha sentencia por su Señoria en beynte dias del dicho mes de febrero del dicho años en haz de ambas las dichas partes/ los quales dixeron que lo oyan testigo el dicho señor licenciado Loaysa. E despues de lo susodicho en veynte y siete dias del dicho mes de febrero del dicho año ante su Señoria en este Santo Officio pareçio presente Pedro Çamorano procurador de la dicha su muger Ynes Hernandez y presento un escripto cuyo tenor es este que se sygue.

[Foja 23f]

Reverendisimo Señor. Pedro de Çamorano en nonbre y como procurador de Ynes Hernandez mi muger en el pleyto que trato con el fiscal del Santo Ofiçio digo que en el termino probatorio no he podido hazer my provança a vuestra señoria pido y suplico lo mande prorrogar por çiento y çinquenta dias y si es neçesario digo en [tachado:] //mas// anima de la dicha mi parte que juro a dios y a la señal de la cruz que no pido este termino maliçiosamente ni por dilatar la causa salvo porque tengo neçeçidad de termino para hazer mi provança y porque por defecto de termino para la hazer la justiçia y derecho de la dicha mi parte no peresca por lo qual y en lo nesçesario el Santo Ofiçio de Vuestra Reverendisima señoria ynploro y pido justiçia. Pedro Çamorano [rúbrica]. E asi presentado este dicho escripto segun dicho es luego su Señoria dixo que se le otorgava y otorgo el dicho quarto plazo y que sea comun y que se le notifique al dicho Fiscal. En este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho secretario lo notifique lo sobre dicho al dicho Fiscal en su persona el qual dixo que lo oya e oyo.

[Foja 23v]

En XXVII de febrero 1537 años lo presento el qontenido ante su Señoria/ Respondiosele que se le otorga y que sea comun. E despues de lo susodicho en doze dias del mes de março del dicho año ante su Señoria Reverendisima y en presençia de mi el dicho Secretario pareçio presente el dicho Fiscal y presento un escripto el thenor del qual es este que se sygue.

[Foja 24f]

Reverendisimo Señor. En este dicho dia se notifico al dicho Çamorano y dixo que lo oya. El doctor Raphael de Çervanes thesorero desta Santa Iglesia de Mexico: y provisor en ella por Vuestra Señoria y Fiscal deste Santo Ofiçio de la Inquisiçion en el pleito que trato con Ynes Hernandez y su procurador en su nombre digo que yo tengo de hazer la provança de lo por mi dicho y alegado en esta dicha Causa en los Reinos de Castilla y para ir[tachado:] //y// a la hazer y traerla ay neçesidad de dos años de tiempo a Vuestra Señoria Reverendisima suplico y pido mande Conçederme el dicho termino y dar Carta de Reçeptoria en forma para los señores inquisidores que Residen en la Çiudad de Sevilla o en otras qualesquier partes de los Reinos de Castilla donde fallaren los testigos con quien tengo de provar mi intençion y lo que dicho tengo: y [tachado:] //para// si neçesario es juro a dios y a esta [cruz] que no pido este termino maliçiosamente ny por dilatar la Causa salvo porque tengo neçesidad del dicho termino para hazer mi provança y porque por defecto de termino para la hazer mi justiçia y derecho no peresca/ para lo qual y en lo neçesario el Santo Ofiçio de Vuestra Señoria inploro y pido justiçia. Raphael de Çervanes, Doctor [rúbrica].

[Foja 24v]

E asi presentado este dicho escripto segun y en la manera que dicho es luego su Señoria dixo que visto que es notorio y consta por este dicho proçeso que la dicha provança no se puede hazer sino en los Reynos de Castilla por tanto que mandava y

mando dar sus cartas de Reçeptoria en forma para los dichos señores ynquisidores de los Reynos de Castilla con termino de año y medio ultra marino y que este dicho termino sea comun y comience a correr de oy dia de la presentacion deste dicho escripto y que se le notifique a la otra parte para que se quisiese Gozar del Goze. E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho secretario lo notifique al dicho Pedro Çamorano en su persona el qual dixo que lo oya e oyo testigo Pedro de Medinilla alguazil deste Santo Officio. [tachado:] //En doze dias de marzo de 1537 lo presento/ Respondiose que visto que es notorio que no se pueda hazer syno en los Reynos de España mando se le dar carta de Reçeptoria en forma para los dichos ynquisidores de los Reynos de Castilla/ con termino de año y medio y que este dicho termino sea comun y se notifique a la otra parte para que si quiere gozar del el qual corra dende oy dia de la presentacion deste escripto.//

[Foja 25f]

Provança en juyzio plenario Contra Ynes Hernandez mujer que fue de Çamorano. E despues de lo susodicho en Mexico en XXIII dias del mes de Septiembre de 1538 años su Señoria Reverendisima en el Santo Ofiçio yso parezer ante si a la dicha Ana de Segura mujer de Xeronimo Dias vecino desta çibdad para que se Ratifique en el dicho que tiene dicho contra la dicha Ynes Hernandez y aviendole sido leydo por el dicho secretario el dicho que dixo contra la dicha Ynes Hernandez en este Santo Oficio [tachado:] //contra// de *Verbo ad verbum* como en el libro del Santo Oficio esta asentado la qual despues de lo aver oydo dixo que haquello que dixo es la verdad y en ello se afirma y si neçesario es lo dize de nuevo y que es de hedad de quarenta años y que no es enemiga de ninguna de las partes ni le toca otra cosa de las preguntas generales y que queRia que Vençiese el que tuviese justicia y no lo Firmo porque dixo que no sabia escrevir fuele encargado el secreto como encargadole esta. [Fray Juan de Zumarraga rúbrica]. E despues de lo susodicho en Mexico en XXVI de Septiembre del dicho año su Señoria Reverendisima en el Santo Officio yzo pareçer ante si a

Catalina Ruiz mujer de Martin de BaRio vecino desta çibdad para que se Ratifique en el dicho que tiene dicho contra la dicha Ynes Hernandez y aviendole sido leydo por el dicho secretario el dicho el dicho que dixo contra la dicha Ynes Hernan[-]

[Foja 25v]

[-]dez] en este Santo Oficio de *berbo ad berbun* como en el libro del Santo Oficio esta asentado la qual despues de lo aber oydo dixo que aquello que [entrerrenglones:] //dixo// es la verdad y en [e]llo se afirma y si neçesario es lo dize de nuevo y que es de edad de mas de quarenta años y que no es enemiga de ninguna de las partes ni le toca otra cosa de las preguntas generales y que QueRia que vençiese el que tuviese justicia y no lo firmo porque no save escrevir fuele eencargado el secreto como encargandole esta. [Fray Juan de Zumarraga rúbrica]. E despues de lo susodicho en quinze dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e treinta e nueve años su Señoria Reverendisima estando en abdiencia del Santo Offiçio dixo que por quanto este proçeso seguia el Fiscal Raphael de Çervanes el qual esta despedido e ya no es Fiscal/ por ende que nonbraba e nonbro por Fiscal para que siga e fenezca esta Cabsa a [Cris]Xp[t]oval de Caniego nunçio e alcalde deste Santo Ofiçio e presente estavan del qual fue tomado e Resçebido el juro e solenidad e de derecho tal Caso se Requiere y el lo açepto e prometio de haser bien e fielmente del dicho Cargo. E despues de lo susodicho este dicho dia antel dicho Señor juez ynquisidor paresçio presente el dicho fiscal e pidio publicacion por quanto es pasado el termino probatorio e hultramarino e pidio Justicia E luego el dicho Señor obispo mando notificar a Pedro Çamorano que para la primera abdiencia diga porque no se debe hazer con aperçebimiento en forma este dia. Este dia yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho al dicho Pedro Çamorano en su persona testigos Geronimo Leon e Santiago.

[Foja 26f]

Reverendisimo Señor. En XVIII de março de IU[calderón]DXXXIX años lo presento Çamorano con una carta mesiva antel señor Juez comisario Pedro Rebollo. Pedro Çamorano por mi procurador en el pleyto que se trata con Ynes Hernandez mi prymera muger digo que la publicaçion que se pide no A lugar ni se debe hazer porque la Provança que yo envie a hazer a los Reynos de Castilla no es venida a que esta hecha y la hizo Martin de Campos con poder y comision que llevo Para ello llevo poder y comision Para ello como paresca por esta carta de que hago presentaçion y pido y suplico a Vuestra Señoria mande sobre ser la dicha publicaçion hasta tanto que venga la dicha provança pues se espera en el primero navio/ y pido que esta petiçion y carta se ponga en el proçeso y pido justicia. E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicho es lue[go] el dicho señor Jues Comisario dixo que se oye y que se ponga en el proçeso [rúbrica]. En XVI [entrer renglones:] //de março// se le notifique la provanza para que de [ilegible] ella testigos Geronimo Santiago.

[Foja 27f]

Señor. Esta sera para hazer saber A Vuestra merced como luego que llegue a esta çidad supe de la muerte y falleçimiento de la Señora Ynes Hernandez de que me peso mucho en el anima por ser my muy honrrada y buena [cris]xp[t]iana e de muy honrrados juramento como aca he sabido plega nuestro señor de le dar su Gloria para donde fue criada no tengo sacada la provança por estan presentados y jurado los testigos y es verdad todo lo que [e]lla dixo y declaro que su marido Cardona avia muerto casado y con hijos en Medina de las Torres mucho tiempo ha antes que ella casara con vuestra merced y esto es verdad no enbio la provança por no ser menester segun aca me han dicho letrados por si lo fuere lo la enbiere o llevare quando baya/ yo quedo bueno y de partida para la corte si en alguna otra cosa oviere en que a Vuestra Merced sirva como a servidor me lo puedo enviar a mandar/ Al señor Romero dara Vuestra Merced mis encomiendas y que sus cartas de a quien yvan

Guarde nuestro Señor a Vuestra Merced por largos tiempos de sentencia a ultimo de Febrero de 1538. A servicio de vuestra merced Martin de Campos [rúbrica].

[Foja 27v]

En XV de marzo. En III de junio 36. En XIII de agosto. [margen izquierdo:]
//Pedro Çamorano qontra el Fiscal por lo de Su muger.// E despues de lo susodicho en tres de Junio del dicho año de mill e quinientos e treinta e nueve años de pedimento del dicho Fiscal mando que se notifique al dicho Pedro Çamorano que la primera abdiencia venga a hazer la publicacion o diga porque no se debe hazer con aperçebimiento pasado el dicho termino no diziendo sea por hecha. E despues desto en seys dias del mes de Junio del dicho año notifique lo susodicho al dicho Pedro Çamorano en su persona testigo Cañiego e Juan Perez [rúbrica]. Al muy noble señor mi señor Pedro Çamorano en Mexico. Publicacion. E despues de lo susodicho en Catorse dias del mes de agosto del dicho año visto su Señoria quel dicho Pedro Çamorano no ha dicho cosa ninguna en el termino que le fue dado/ que avia e obo por hecha la dicha publicacion e por abierto e publicado este proçeso en forma de derecho. E despues de lo susodicho en beynte y dos dias del mes de [entrerrenglones:]
//del dicho año.// [tachado:] //este dia// yo el dicho Secretario notifique lo susodicho al dicho Pedro Çamorano/ testigos Miguel de S[ilegible] y Hernando Ydalgo. E despues de lo susodicho en beinte e seis dias del mes de agosto del dicho año antel dicho Señor obispo paresçio presente Riberol e presento el escripto que se sygue.

[Foja 28f]

Reverendisimo Señor. En XXVI de agosto de IU[calderón]DXXXIX años antel Señor Secretario lo presento Riberol que se muestre Partes. Viçençio de Riberon en nombre de Ynes Hernandez mi parte en el pleyto que con ella trata el fiscal de Vuestra Señoria digo que pues en la causa se a echo publicaçon pido y Suplico a Vuestra Señoria me mande dar traslado y copia del proçeso para que el letrado de mi parte

alegue de su justicia y protesto que asta que se me de ningun tiempo ni termino no conrra y pido justicia [rúbrica]. E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicho es luego su Señoria mando que se muestre Parte el dicho Ribero y presente poder. E despues de lo susodicho en veynte e nueve dias del mes de agosto del dicho ante su Señoria Reverendisima pareçio presente el dicho Pedro Çamorano e presento el escripto que se sygue. Viernes XXII de agosto en el nombre a Çamorano la publicacion por hecha testigos Cañiego e Ponçe.

[Foja 29f]

Reverendisimo Señor. Pedro Çamorano por Su muger y como su heredero e testamentario en el pleyto que con ella trato y con Sus bienes Su Fiscal de Vuestra Señoria digo que pues la publicaçon del ofiço de la Causa pido y Suplico a Vuestra Señoria mande dar el proçeso al letrado Para que alegue de Su justicia y asi lo pido y para ello el ofiço de Vuestra Señoria ynploro pido justicia. E asi presentado el dicho escripto en la manera que dicho es luego su Señoria Reverendisima dixo que le de Conforme a Justicia y al estilo deste santo ofiço [rúbrica].

[Foja 29v]

Pedro Çamorano. XXIX de agosto de 1539 que se dara conforme a Justicia y al estilo del estilo del santo officio.

[Foja 30f]

En el pleito e cabsa que ante nos/ es e pende entre partes de la una el fiscal del Santo Officio y de la otra Rea difunta Ynes Hernandez muger que fue de Pedro Çamorano e su defendiente y su procurador en su nonbre atento lo abtuado a que nos Referimos. Fallamos que debemos de declarar e declaramos la yntençion y demanda del dicho fiscal por no probada y las execuçiones y defensiones de la dicha Ynes Hernandez e su procurador en su nonbre por bien probadas por tanto y en consequençia de lo susodicho/ que debemos de absolber e absolbemos a la dicha Ynes Hernandez de lo contra ella pedido demandado y acusado e que la debemos de dar e damos por libre

e quita de todo ello e que la debemos de poner e ponemos perpetuo silencio al dicho fiscal para que agora ni de aqui adelante no se moleste a la dicha defunta en ninguna manera cerca de lo susodicho ni a sus herederos y por cabsas que nos mueben no hazemos Condenacion de costas y por esta nuestra sentencia difinitiva Juzgando asi lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos y por ellos. Fray Juan [de Zumarraga] obispo inquisidor apostolico [rúbrica]. El licenciado Loaysa [rúbrica]. E dada e pronunçada fue la dicha sentencia en la dicha çibdad de Mexico en el Santo Officio de la Ynquisiçion por su Señoria / biernes XXII dias del mes de henero de IU[calderón]DXL años en presençia de mi Ortuño de YbaRa secretario del dicho Santo Officio y se mando notificar a las partes. Urtuño de Ybarra, Secretario [rúbrica].

[Foja 30v]

En Mexico en XXIII dias del mes de henero de IU[calderón]DXL años notifique yo el dicho secretario la dicha sentencia al dicho [Cris]Xp[t]oval de Caniego nunçio e fiscal en su persona/ siendo presentes por testigos Martin Ruiz de Monxaraz e Pedro Maldonado estantes en la dicha çibdad [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad este dicho dia mes y año susodicho yo el dicho secretario notifique la dicha sentencia al dicho Pedro Çamorano en nonbre de la dicha [tachado:] //Beatris Her// Ynes Hernandez testigos los susodichos [rúbrica].

ANEXO 8.

JUICIO A CATALINA DEL ESPINAL. BÍGAMA. 1537

INQUISICIÓN, VOLUMEN 36 A, EXPEDIENTE 2, FOJAS 142-172V.

[638] [Foja 142f]

[Carátula:] //12. Junio 1537. Proçeso deste Santo Officio de la Ynquisicion y el doctor Raphael de Çervantes fiscal en su nombre qontra Catalina [enterrerrenglones:] // [escrito a lápiz] Fernandez.// del Espinar Alonso de Torres muger que al presente es de Ventura del Espinal. Poligama. Legajo de Proçesos Por Sentenciar.//

[639] [Foja 142v]

En la Gran çibdad de Mexico desta Nueva España en el Santo Officio de la Ynquisicion doze dias del mes de Junyo año del nasçimiento de nuestro salvador Jhe[su][cris]xp[t]o de mill y quinientos y treinta y siete años ante el Reverendisimo Señor don fray Juan de Çumarraga primero obispo desta dicha çibdad del qonsejo de su magestad e ynquisidor apostolico contra la heretica pravedad e apostasia en la dicha çibdad y en todo su obispado por el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor don Alonso Manrriquez Cardenal de los doze apostoles arçobispo de Sevilla e ynquisidor General en todos los Reynos y señorios de su magestad y en presençia de my Martin de Campos notario apostolico y secretario deste dicho Santo Officio/ pareçio presente Maria de Espinosa y dixo que por descargo de su consçiencia ella dize y denuncia de Catalina de Torres muger que al presente es de Ventura del Espinal/ que esta que depone vido casada a la dicha Catalina de Torres con un hombre que no sabe como se llama en la çibdad de Sevilla el qual le dio una cuchillada en la cara y que esste testigo lo dexo bivo y que luego como vino a esta çibdad le dixo que Como se avia casado pues tenia el marido bibo y ella le dixo que esperaba nuevas cada dia

de como era muerto y que esto saben Carreño y Grigañes y que como dicho tiene este testigo ha visto casada despues aca casada a la dicha Catalina de Torres con el dicho Ventura del Espinal juro en forma de derecho etcétera fuele encargado el secreto de lo susodicho so pena de excomunion y que se proçedera contra ella por este Santo Officio/ por todo Rigor de derecho y no lo firmo en el libro original deste Santo Officio de donde se saco este dicho y depusición porque no sabia escribir. Martin de Campos, Secretario [rúbrica].

[640] [Foja 143f]

Confesziõ de Catalina del Espinar. E despues de lo susodicho martes diez y nueve dias del mes de junio del dicho año Su Señoria hizo pareçer ante sy a la dicha Catalina de Torres del Espinal y pareçida Reçibio della juramento en forma de derecho so cargo del qual le mando diga y declare la Verdad de lo que le fuere preguntado/ a la qual aviendo jurado segun dicho es le fueron fechas las preguntas syguientes. Preguntada como se llama/ dixo que Catalina del Espinar. Preguntada donde es natural de los Reynos de Castilla/ dixo que de la çibdad de Sevilla. Preguntada si tiene padre y madre/ dixo que tiene padre que se llama maestre Pedro que al presente esta en esta çibdad/ y que no tiene madre. Preguntada que tanto tiempo ha que vino a esta Tierra/ dixo que puede aVer quatro años poco mas o menos Tiempo que vino de Castilla a esta Tierra. Preguntada como se llamava el primero marido con que esta declarante primero se cazo/ dixo que Pedro Biscayno y que oya dezir que era de Valencia. Preguntada que tanto tiempo estuvieron juntos haziendo vida maridable en uno dixo que un año poco mas o menos. Preguntada en que yglecia los casaron y quien los cazo/ dixo que no los caso ny desposò clerigo sino que ellos se cazaron dandose las manos el uno a el otro delante de su madre [entrerrenglones:] //desta declarante// y que despues de azi cazados hizieron vida maridable un año que el dicho su marido despues que se cazaron fue a casa [tachado:] //desta// de la madre desta que declara/ y la dicha su madre la llevo a casa del dicho su marido donde hizo

vida maridable con el dicho tiempo de un año/ y que esto puede aVer que pazo ocho años porque dos años estuvo en Sevilla y doz años en la ysla española y quatro que ha estado en esta çibdad. Preguntada que donde quedo el dicho Pedro Biscayno su marido quando ella se vino a la ysla española y a estas partes/ dixo que no lo sabe porque el tiempo que estuvieron juntos como dicho tiene entraron doz frayles en su casa y lo prendieron diziendo que era frayle e despues que estava en la carçel enbio a llamar a esta declarante e fue a la carçel donde estava y le Rogo que no dixese que era su muger sino su prohiada y esta declarante le dixo que no queria syno dezir la Verdad/ y sacaronle

[641] [Foja 143v]

En fiado unos canonigos porque era buen ylluminador y la noche que [tachado:] //le// salio desta carçel fue a casa desta declarante y le dio una cuchillada en el Rostro/ y nunca mas le vido/ y que despues abra quatro años el padre desta declarante le enbio una carta en que le dezia que a su marido avian descuartizado en loxa y que bien se podia casar y que so pena de su maldiçion se cazase. Preguntada si los aparto algun juez eclesiastico y dio sentencia de divorçio/ dixo que no mas de lo que dicho tiene/ e que despues quel dicho su marido la hirio fue esta declarante a los canonigos que lo sacaron en Fiado y le dixeran los dichos canonigos/ anda señora que bien podeys hazer de vos lo que quisieredeis/ y que el uno dellos le dixo que treynta y trez años avia dicho misa en Valençia. [tachado:] //preguntada que tanto tiempo ha// Otro sy dixo que quando Reçibio las cartas de su padre por las quales le hazia saber que a su marido avian descuartizado esta declarante tomo las dichas cartas y fue al canonigo Juan Bravo y le mostro las cartas y le dixo Señor/ esto me escribe mi padre de Castilla yo QueRia estar en servicio de dios y me queria cazar mira si lo puedo Fazer/ y el dicho canonigo Bravo le dixo que pues aquello le escrivia el dicho su padre que no le deshonorrase que bien se podia casar. Preguntada si quando Reçibio las dichas cartas estava casada con el dicho Ventura del Espinar o sy despues que las

Reçibio se caso con el/ dixo que año y medio despues que las Reçibio se caso con el dicho Ventura del Espinar con quien agora esta casada. Preguntada que tanto tiempo ha que esta casada con el dicho Ventura del Espinar y quien los cazo/ dixo que este corpus [cri]xpsti hizo dos años que se caso con el dicho Ventura del Espinar/ y que los velo el canonigo Bravo en la Yglesia de la Veracruz. Preguntada si tiene la carta que dize que le enbio su padre por la que le hazia saber la muerte del dicho su primero marido/ dixo que no que luego la Ronpio y que el dicho su padre le enbio aquella carta dende Sevilla y que esta es la Verdad para el juramento que hizo y no lo firmo porque no lo sabia.

[642] [Foja 144f]

E despues de lo susodicho en este dicho día mes y año susodichos Su Señoria Reçibio de maestre Pedro juramento en forma de derecho y le hizo las preguntas syguientes. Preguntado como se llama/ dixo que maestre Pedro. Preguntado de donde es natural de los Reynos de España/ dixo que de la çibdad de Sevilla. Preguntado si es hija deste declarante Catalina del Espinal muger de Ventura del Espinar/ dixo que si. Preguntado como se llamava el marido primero con quien fue casada la dicha su hija/ dixo que Pedro Biscayno. Preguntado que donde esta agora el dicho Pedro Biscayno/ dixo que pasa de quatro años que desquartizaron en loxa al dicho Pedro Biscayno que dezian que era frayle ylluminador. Preguntado si le vido este testigo descuartizar o como lo supo/ dixo que no lo vido descuartizar al dicho Pedro Biscayno mas de que se sonava en Sevilla porque este testigo andava a preguntar por el. Preguntado donde estava la dicha su hija quando oyo que era descuartizado el dicho Pedro Biscayno/ dixo que oyo dezir que estava en Santo Domingo en la ysla española o en esta Nueva España. Preguntado si le escrivo a la dicha su hija a estas partes/ dixo que puede aVer quatro años poco mas o menos que le escrivio dende Sevilla y que por aquella carta le hazia saber la muerte del dicho su marido Pedro Biscayno y que so pena de su maldiçion se cazase. Preguntado con quien le escrivio a la dicha su hija la carta que

dize/ dixo que no se acuerda/ y que esta es la Verdad de lo que sabe/ para el juramento que hizo/ Preguntado si ovo divorçio entre la dicha su hija y el dicho Pedro Biscayno su marido/ dixo que no/ y firmolo de su nombre. Maestre Pedro [rúbrica].

[643] [Foja 144v]

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodicho Su Señoria fizo paresçer ante sy en este Santo Officio de la Ynquisicion al canonigo Juan Bravo y pareçido Reçibio del juramento en forma devida de derecho por dios y por santa Maria y por las ordenes sacros que Reçibio y le hizo las preguntas syguientes. Preguntado si conosçe a Catalina del Espinar muger de Ventura del Espinar dixo que si conosçe. Preguntado sy la velo este testigo en la yglesia de la Veracruz/ u en otra yglesia dixo que no se acuerda sy los velo. Preguntado si la dicha Catalina del Espinar mostro a este testigo una carta de su padre por la qual le hazia saber que Pedro Biscayno su primero marido era muerto y que le avian descuartizado/ dixo que la dicha Catalina del [tachado:] //Espinosa// Espinar mostro algunas cartas a este testigo que no sabe sy eran de su padre sy de su madre ni menos leyo este testigo a lo que se acuerda las cartas mas de como la dicha Catalina del Espinar le dixo que avian justiçiado al dicho su marido Pedro Biscayno/ e que si tenia certividad cierta de su muerte que bien se podia cazar le dixo este testigo a la dicha Catlian del Espinar/ y torno a dezir que no se acuerda bien sy la dicha Catalina del Espinal le mostro las dichas cartas a este testigo mas de pasar en platica/ y que esta es la Verdad de lo que sabe y se acuerda para el juramento que hizo y firmolo de su nombre/ Fuele encargado el secreto desto etcétera y que el se acordara y mirara su memoria y que so cargo del juramneto el vendra a dezir lo que que demas desto se acordare. El canonigo Juan Bravo [rúbrica]. E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodichos su Señoria visto la susodicha ynformaçion mando a la dicha Catalina del Espinar tenga su caza por carçel y que della no salga sin su licencia so pena de

quinientos pesos de oro de minas para el Fisco deste Santo Offcio y la dicha Catalina del Espinar que presente estaba/ dixo que ella guardara y tendra la dicha carcelaria que su Señoria le manda que tenga

[644] [Foja 145f]

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodichos Su Señoria Reverendisima dixo que mandava y mando al doctor Raphael de Cervantes fiscal deste Santo Offcio/ tome la bos deste pleyto y causa en sy para lo seguyr y proseguyr en nombre deste Santo Offcio/ y le ponga la acusacion en Forma a la dicha Catlina del Espinal para la primera audiencia. E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodichos yo el dicho secretario notifique todo lo susodicho al dicho Fiscal en su persona/ el qual dixo que tomava y tomo la bos deste dicho pleyto y causa para lo syguir y prosyguir segun y como Su Señoria lo manda Testigo el señor licenciado Francisco de Loaysa.

[645] [Foja 145v]

E despues de lo susodicho en veynte y dos dias del dicho mes de Junio del dicho año ante Su Señoria en este Santo Offcio de la Ynquisicion parecio presente el dicho fiscal y presento un escripto de acusacion contra la dicha Catalina del Espinar/ el tenor del qual es este que se sygue/

[646] [Foja146f]

Reverendisimo Señor. En XXII de junyo de IU[calderón]DXXXVII años lo presento el qontenido ante su Señoria mandose dar traslado a la otra parte y que Responda a tercero dia/ El doctor Raphael de Çervantes thesorero desta Santa iglesia de Mexico y provisor en ella por vuestra Señoria y fiscal deste Santo Oficio de la Inquisicion parezco ante vuestra Señoria en la mejor forma y manera que de derecho devo y puedo y premisas las solemnidades del derecho acuso Criminalmente a Catalina del Espinar presa en esta casa por este Santo Oficio y Contando el caso de mi acusacion digo que la dicha Cataalina del Espinar Con poco temor de dios y en gran cargo de

su conciencia y en menosprecio del sacramento del matrimonio se caso dos veces siendo su primer marido bivo con quien primero caso la primera vez con Pedro Vizcaino quien al presente o al tiempo que con el [tachado:] //seguido marido// [entrerrenglones:] //segundo marido// se caso era bivo en los Reinos de Castilla: y la segunda vez se caso con Ventura del Espinar con quien al presente esta haziendo vida maridable en esta Ciudad de Mexico/ en lo qual ha delinquido grave y enormemente así por aver Cometido el dicho delito como por aver escandalizado muchos [cris]xp[t]ianos que saben este caso: y conocen al primero y segundo marido: y no han visto castigo dello/ porque pido y suplico a Vuestra Señoria atento que el dicho delito es grave y enorme: y publicamente cometido: y que la dicha Catalina del Espinar no ha venido a este Santo Oficio a pedir misericordia: por lo qual ha hecho su delicto mas grave: y ha incurrido en sentencia de excomunion/ Vuestra Señoria la mande punir y castigar a la dicha Catalina del Espinar como a persona que no siente bien de la fe: ni de los sacramentos de la santa madre yglesia a las mayores y mas graves penas en derecho establecidas: y en ello presto lo que devo prestar y digo que si otro pedimento o acusacion mas agravada es menester que haga: la hago y pongo contra la dicha Catalina del Espinar segun que de derecho mas aya lugar para lo qual y en lo necesario el Santo Oficio de Vuestra Señoria inploro y pido justia/ Raphael de Cervantes, doctor [rúbrica].

[647] [Foja 146v]

E así presentado este dicho escripto segun dicho es luego su Señoria dixo que mandava y mando se le notifique a la otra parte y se le de traslado y que Responda a tercero dia/ E que sy quiere Procurador y letrado para que aleguen y aboguen por ella en esta presente causa que su Señoria le dava y dio licencia los nombre y señale/ que aquellos que ella nombrare u señalare su Señoria ha por nombrados y señalados/ E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodichos yo el dicho secretario ley y notifique la dicha acusacion y el sobre dicho mandamiento de su

Señoria a la dicha Catalina del Espinar en su persona/ la qual dixo que lo oya e oyo y que pide le sea dado traslado/ y que para esta presente causa nombrava y nombro y señalava y señalo por Procuradores a su marido Ventura del Espinar y a su padre maestre Pedro y por letrado al licenciado de Benavente para que aleguen y aboguen por ella en esta presente causa Fasta ser Feneçida y acabada testigo el canonigo Antonio Bravo.

[648] [Foja 147f]

E despues de lo susodicho en Mexico lunes veynte y çinco dias del dicho mes de Junio del dicho año en presencia de mi el dicho secretario Martin de Campos y de los testigos de yuzoescriptos pareçio presente la dicha Catalina del Espinar presza por este Santo Officio/ y dixo que conosçia que dava y otorgava y dio y torgo todo su poder cumplido a Ventura del Espinar su marido [margen izquierdo:] //ider// y a maestre Pedro su padre que presente estavan ambos a doz y a cada uno delloss por sy e ynsolidum/ espeçialmente para que por ella y en su nombre puedan pareçer y parescan en este dicho Santo Officio de la Ynquisicion ante el Reverendisimo Señor don fray Juan de Çumarraga primero obispo desta dicha çibdad e ynquisidor apostolico en ella y en todo su obispado/ sobre y en Razon deste dicho pleyto y causa que es que el Fiscal Raphael de Çervantes le acusa averse casados dosz vezes siendo su primero marido bivo/ y para que sobre esta dicha Razon pueda presentar y presente todos y qualesquier escriptos y provanças que al caszo convengan y menester sean de se fazer/ y que todo quanto los dichos sus Procuradores o qualquier dellos dixere hiziere alegare provare feneçiere y acabare/ lo avia y ovo por firme estable y valedero agora y en todo tiempo para siempre jamas/ Relebolos etcétera otorgo poder cumplido en forma/ y porque no sabia firmar Rogo a mi el dicho secretario lo firmase de su nombre testigos que fueron presentes Alonzo de Vargas nunçio deste Santo Officio/ y Bernardo Gonçales mercader estante en esta çibdad. Martin de Campos, Secretario [rúbrica].

[649] [Foja 147v]

E despues de lo susodicho en veynte y seys dias del dicho mes de junio del dicho año ante su Señoria Reverendisima en el Santo Officio de la Ynquisicion pareçio presente Ventura del Espinal procurador de la dicha Catalina del Espinar su muger y presento un escripto de Respuesta el tenor del qual es este que se sygue.

[650] [Foja 148f]

Reverendisimo Señor. [tachado:] //En XXVI de junio de 1537 lo presento el qontenido ante su Señoria mandose dar traslado a la otra parte y que Responda a tercero dia/.// Ventura del Espinar en nombre de mi muger Catalina del Espinar paresco ante Vuestra señoria Respondiendo a çierta acusaçion [tachado:] //por// [entrerrenglones:] //qontra// mi parte puesta por el doctor Rafael de Çervantes fiscal deste Santo Oficio e digo que no proçede ny a lugar de derecho por lo syguiente [tachado:] //lo p// Lo primero porque no es puesta por parte ni con las ssolenydades que en tal Caso de derecho se Requieren ny en este auto se puede proçeder contra la dicha mi parte por no ser como no es Caso de ynquisiçion porque si la dicha mi parte se Caso conmigo no fue ni seria en descargo ni menospreçio del sacramento del matrimonyo ni con animo de ofender ni pecar porque Vuestras Señorias allaran que estando la dicha mi parte so el poderio de su padre e madre siendo menor de doze años la dicha su madre dio palabra a Pedro Vizcayno para que se Casase con ella y ella con el y en en aquel tiempo pareçio quel dicho Pedro Vizcayno hera frayle profeso de la orden de San Francisco y por tal frayle apostota [tachado:] //l// le prendieron y se averiguo e solto de la carçel y de ay çiertos dias se Caso segunda vez con otra muger en Loja y la mato y por aquello le aorcaron y siendo de todo esto çertificada la dicha mi parte por testigos fidedinos e cartas de su padre y el Caso tan notorio y atento quella fue menor al tiempo que la dicha su madre hiço el dicho desposorio con el dicho Pedro Vizcayno lo Comunyco con el Canonigo Bravo su Confesor y lo dixo e declaro al doctor Rafael de Çervantes tesorero e provisor desta santa yglesia e

obispado los quales le dixerón que vien se podia Casar y asi se Caso conmigo en haz de la santa madre yglesia como a vuestras señorias les notorio por lo qual y por ser como es la dicha mi muger buena cristiana temerosa de dios de su conçiencia Vuestras Señorias la de mandar asolver y dar por libre de lo ques acusada faziendo en el Caso Cumplimiento de justicia que si la dicha mi muger no hiço para con dios y su yglesia aquello que todo buen [cris]xp[t]iano devia y hera obligado faser en este Caso se somete a la coReçion de la santa madre yglesia y a faser la enmienda que vuestras Señorias en su lugar le mandare que haga y pide perdon dello a dios y concluye y ofreçiese a probar lo neçesario. El licenciado Duarte [rúbrica].

[651] [Foja 148v]

E asi presentado este dicho escripto segun y en la manera que dicho es luego su Señoria dixo que mandava y mando se le de traslado al dicho Fiscal y se le notifique que Responda a tercero dia. E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año susodichos yo el dicho secretario notifique lo susodicho al dicho Fiscal el qual dixo que lo oya e oyo. E despues de lo susodicho en tres dias del mes de Julio del año sobre dicho de mill y quinientos y treinta e siete años en la audiencia del Santo Officio paresio ante su señoria Reverendisima el dicho Ventura del Espinar en nombre de la dicha Catalina del Espinar su muger e dixo que afirmandose en lo por el dicho e alegado pedia lo pedido e concluya e concluyo e luego su Reverendisima Señoria dixo que avia e ovo este dicho pleito por Concluso e las Razones del por ceRadas e asigno termino para dar en el Sentencia para luego etcétera. Fallamos que devemos Recebir y Recebimos ambas las partes deste processo a la prueba de lo por ellos dicho e alegado e de aquello que probar deven e provado les puede aprovechar salbo *jure impertinentium et non admittendorum* para lo Cual probar les damos e asignamos termino de quinze dias [tachado:] //por tres plazos cinco dias por cada plazo de termino provatorio.// citamos apercebimos las partes que parezcan ante nos al tiempo de las audiencias aver jurar y presentar los testigos que la una e la otra parte dieren y

presentaren. Fray Juan [de Çumarraga] obispo inquisidor appostolico [rúbrica]. Dada y pronunciada fue esta dicha sentencia por Su Reverendisima Señoria martes en tres dias del mes de Julio del año sobre dicho en la audiencia del Santo Officio. E luego este dicho dia yo El bachiller Miguel de Barros Secretario del Santo Officio notefique la dicha sentencia al [tachado:] //f//

[652] [Foja 149f]

Fiscal en su presençia testigos Diego de Mayorga y Alonso de Bargas Alcaide del Santo Officio. E luego este dicho dia en [entrerrenglones:] //los// tres dias del dicho mes de Julio parecio en la audiencia del dicho Officio el dicho Ventura del Espinar en nombre de la dicha Catalina del Espinar su muger ante su Reverendisima Señoria e pido e soplico le hiziese su Señoria merced de dar a la dicha su muger esta ciudad por Carcel para que pudiese salir de su casa a do[nde] estaba encarcelada al presente para que pudiese yr a oir los divinos oficios y visitar sus deudos para en lo que tocase al servicio de su casa della y del etcétera. E luego Su Reverendisima Señoria dixo que le hazia y hizo merced de les dar esta ciudad por carcel Con una legua entorno della e que no la quevrante so pena de dozientos pesos para el fisco del Santo Officio etcétera. E luego este dicho dia en tres del dicho mes de julio del año sobre dicho notefique lo asi por ssu Señoria mandado al dicho Ventura del Espinar en su presencia testigos el licenciado Loaisa y Alonso de Bargas alcaide del Santo Officio.

[653] [Foja 149v]

E despues de lo susodicho en treze dias del dicho mes de Julio del dicho año de mil y quinientos y treinta y siete años en el audiencia del Santo Officio y ante el Reverendisimo Señor obispo y en presencia de mi el dicho bachiller Miguel de Barros secretario del Santo Officio parecio Ventura del Espinar en nombre de Catalina del Espinar su muger y presento los siguyentes escrito y ynteRogatorio los quales son los siguientes.

[654] [Foja 150f]

[tachado:] //le a por presentado en treze dias del dicho mes de julio y que le manda dar su Señoria Reverendisima año y medio concluyelo la carta de Recetoria y que el ynteRogatorio Reverendisimo Señor se Recibe que saque la carta de Recetoria dentro de tercero dia y se parta con el primer navio.// Ventura del Espinar en nombre de mi muger Catalina del Espinar en el pleyto que con mi parte trabta el doctor Rafael de Çervantes fiscal deste Santo Oficio ago presentacion deste ynteRogatorio por donde pido sean esaminados los testigos que son o fueren presentados en este caso. Otro si digo que en el termino que me fuere dado para faser la provança por mi parte por ser brebe no la puedo faser porque los testigos de que me entiendo aprovechar estan fuera desta çibdad en Guatimala o en Galisco e Colimar e Mechoacan pido a Vuestras Señorias me lo mande proRogar a Cumplimiento a çien dias e porque tengo otros en la çibdad de Sevilla en el la çibdad de Loja como son en Sevilla Nuñez escribano de Sevilla e al Antonio Morales e Diego Gonzales e Martina Hernandez su muger. Y en Loja los escribanos e justicias de la dicha çibdad que saben del Caso que tengo articulado pido a vuestra señoria me mande otorgar un quarto plazo de dos años para faser mi provança e juro a dios y a esta [cruz] en anima de mi parte que no lo pido maliçiosamente e ofrescome a faser sin testigos la solenidad que de derecho se Requiere e pido carta de Reçebtoria e justiçia. El Licenciado Duarte [rúbrica].

[655] [Foja 151f]

Que se Recibe en Cuanto es pertinente. Por las preguntas de los artiCulos siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Catalina del Espinar en el pleyto que trabta con el doctor Rafael de Çervantes provisor e fiscal deste Santo Oficio. Primeramente sean preguntados si conoçen a los sobredichos o si conoçieron y conoçen al maestro Pedro Fernandes e a su muger [tachado:] //e a Pedro Viz// que se llamava Beatriz Fernandes e a Pedro Vizcayno e de que tiempo a esta parte. Yten si saben etcétera quel dicho maestro Pedro Fernandes e a la dicha Beatriz Fernandes su muger fueron Casados y velados a ley y a bendiçion de la Santa

madre yglesia en la çibdad de Sevilla e durante el dicho matrimonyo huvieron e procuraron por su hija legitima a la dicha Catalan de Torres que agora se dize del Espinar e por tal hija legitima auida e tenyda e comunmente Reputada por los dichos sus padres e por las demas personas que dellos tenian conoçimiento e notiçia y asy es y fue y es publica boz e fama. Yten si sabe etcétera que siendo la dicha Catalina de Torres que agora se dize del Espinar nyña de hedad de diez o honze años la dicha su madre dio palabras de Casamiento [tachado:] //av// al dicho Pedro Vizcayno para que se Casase con ella y le traiga a su Casa. Yten si sabe etcétera que estando el dicho Pedro Vizcayno en Casa de la dicha Beatriz Fernandes le prendieron por que se aberiguo ser frayle profeso de la horden de San Francisco antes que se casase a la dicha Catalina de Torres. Yten si saben etcétera que estando preso se averiguo ser frayle profeso e queriendole enviar a su monesterio se solto de la carçel e ansy fue publico e notorio.

[656] [Foja 151v]

Yten si saben etcétera que despues de suelto de la carçel el dicho Pedro Vizcayno se fue a la çibdad de Loja ques en el Reyno de Guatemala e alli se Caso con otra muger estando con ella Casado la mato e por el dicho delito le aorcaron en la dicha çibdad de Loja e ansy fue y es publico e notorio en la dicha çibdad e justicia e vezinos della digan los testigos lo que çerca desto saben. Yten si saben etcétera que los dichos maestro Pedro e la dicha Beatriz Fernandes su muger e la dicha Catalina de Torres su hija son avidos e tenydos por buenos [cris]xptianos vi [mutilado] e de buena vida e fama e por tal es auida e tenyda la dicha Catalina de Torres que agora se dize del Espinar e por tal los testigos la tienen. Yten si saben etcétera que [tachado:] //cada// la dicha Catalina de Torres al presente es Casada e Velada al presente en esta çibdad de Mexico con Ventura del Espinar con quien haze vida maridable onesta e Recogidamente. Yten si saben etcétera que antes e al tiempo que se casase con el dicho Ventura del Espinar la dicha Catalina de Torres lo hiço saver e denunçio todo

lo sobredicho al ca [mutilado] Bravo su Confesor e al doctor Rafael de Çervantes provisor e vicario general e [tachado:] //lic// Fizcal en este Santo Oficio e con su parecer e liçencia se velo y des [mutilado] con el dicho Ventura del Espinar su marido e el mes [mutilado] Doctor Rafael de Çervantes los desposo prontamente en haz de la yglesia. Yten si sabe etcétera que todo lo sobredicho es publico e notorio e publica boz e fama. Yten pido e si notorio es pongo por posiçiones e articulos lo susodicho al dicho doctor Rafael de Çervantes fiscal para que con juramento diga e declare lo que çerca desto sabe. El licenciado Duarte [rúbrica].

[657] [Foja s/n]

El Cual dicho escrito e inteRogatorio asi es presentado segun y de la manera que dicho es luego Su Señoria Reverendisima dixo que lo oya y oyo y en Quanto al ynteRogatorio que mandaba y mando se Reciba en Quanto es pertinente y que por el sean examinados los testigos que presentare y en Quanto al quarto plazo que pide que le mandava y manda dar Carta de Receptoria Con termino de año y medio Con tanto que saque la dicha carta de Receptoria dentro de terzero dia y se parta o la enbie a España en el primero navio que salga del puerto de la Veracruz.

[658] [Foja s/n]

En Mexico en XX dias del mes de julio de IU[calderon]DXXXVIII años ante su Señoria Reverendisima e en presençia de my [tachado:] //el d// Diego de Mayorga Secretario del Santo Officio paresçio Ventura del Espinar e hizo presentacion de una provança çeRada e sellada en publica forma lo qual es esta que se sygue.

[659] [Foja 154f]

JUDEINIE AMEN del thenor del presente publico ynpertiniento a las personas que lo vieren e oyeren ser anoto e manifiesto como en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla/ miercoles a la nona treynta dias del mes de henero año del nassimiento de nuestro salvador Jhesu[cris]xp[t]o de myll e quinientos e treynta e ocho años/ antel muy Reberendo e noble Señor liçençiado Pedro de Cortes Canonigo en la santa

yglesia de Sevilla Juez oficial e vicario general por el ylustisimo y Reverendisimo señor el Cardenal don Alonso ManRiques por la divina misericordia arçobispo de Sevilla ynquisydor general de los Reynos e Señorios de sus magestades etcétera my señor y en presençia de my Juan de Cortes notario publico appostolico por autoridad appostolica escribano mayor del Consystorio e corthe arçobispal de su illustrysima señoria e de los testigos de yusoescritos/ Paresçio Alonso de Hojeda escribano de la hermandad e vezino desta dicha çibdad/ en nombre de Catalina Fernandez muger de Ventura del Espinar estante en la çibdad de Mexico y Hermana de Antonio Lopez su muger Como su conJunta persona e presento un escrito Con çiertas preguntas que su thenor dize en esta guisa. Muy Reverendo señor. Alonso de Hojeda en nombre de Catalina Fernandez muger de Ventura del Espinar.

[660] [Foja 154v]

Mercader estante en la çibdad de Mexico hermana de Antonio Lopez my mujer Como su conjunta persona y en aquella forma e manera que mejor de derecho aya lugar paresco ante vuestra merced e digo que al dicho de la dicha Catalina Fernandez my Cuñada conviene de fazer çierta ynformaçion Como un Pedro Vizcayno yllumynador que paso con ella palabras de matrimonio antes e al tiempo que Con ella se desposó hera flayre profeso de la horden de señor Sant Francisco clerigo presbytero de misa y despues gano breve para dexar el dicho abyto e tomar el de San Pedro pido a vuestra merced que a los testigos que por mi parte fueren presentados para la dicha ynformaçion *perpetuan ad perpetuan Rey memorian* o como mejor de derecho aya lugar/ vuestra merced los mande preguntar y esamynar por las preguntas que de yuso seran Contenidas e lo que dixere e depusiere me lo mande dar sygun en publica forma por escrivano que dello de fee para lo presentar a donde e ante quien al dicho de la dicha Catalina Hernandez convenga e las preguntas por donde an de ser preguntados los testigos son las syguientes. Primeramente sean preguntados los testigos sy conoçen a la dicha Catalina Fernandez muger de Ventura del Espinar

natural ques desta çibdad de Sevilla hija de Pedro Hernandes çirujano e de Beatriz Hernandez su muger e sy conoçieron a Pedro Viscayno que de otra manera e por su propio nombre se llamava fray Juan Martinez/ e si an notiçia

[661] [Foja 155f]

E conoçimiento del monesterio e flayres e convento del señor Sant Francisco de çibdad Real quanto tiempo ha. Yten si saben etcétera que puede aver años quel dicho Pedro Vizcayno ques de otro nombre se llamo Frey Juan Martinez se metio flayre en el dicho monesterio de Sant Francisco de Çibdad Real e alli tomo el abyto e hizo Profision en la dicha horden de Sant Francisco e los testigos le vieron tomar el abyto e profesar la dicha horden en el dicho monesterio de señor Sant Francisco de Çibdad Real digan lo que saben. Yten si saben etcétera quel dicho monesterio de San Francisco de Çibdad Real e los flayres e convento del son de la horden de los menores de señor Sant Francisco e como tales traen el abyto de la dicha horden publicamente e por tales son avydos e tenidos e comunmente Reputados. Yten si saben etcétera quel dicho Pedro Viscayno que por otro nombre se llamava fray Juan Martinez siendo flayre profeso de la dicha horden de Sant Francisco se hordeno de clerigo de misa e la dixo e Canto misa e por tal clerigo de misa fue avydo e tenido comunmente Reputado e los testigos le vieron e oyeron dezir misa muchas vezes publicamente e sy le vieron traer publicamente el abyto de señor San Francisco Como flayre Profeso de la dicha horden. Yten sy saben etcétera quel dicho Pedro Vizcayno

[662] [Foja 155v]

despues de ser flayre e aver profesado en la dicha horden de Sant Francisco e siendo clerigo de misa e aviendola dicho e Cantado muchas vezes publicamente como se Contiene en la preguntas antes destas se salio de la dicha horden e vino a esta çibdad en abyto de lego/ e donde antes se llamava fray Juan Martinez se puso por nombre Pedro Viscayno ylluminador y ansi estuvo en esta çibdad en abito de clerigo llamandose tal çierto tiempo. Yten si saben etcétera quel dicho Pedro Viscayno que

siendo flayre se llamava fray Juan Martinez/ estando en esta çibdad de Sevilla en abyto de lego se desposó e caso por palabras de presente con la dicha Catalina Hernandes otorgandose por su esposo e marido de la dicha Catalina Fernandes e otorgandose ella por su esposa e muger/ lo qual no pudo faser porque hera clerigo de misa e aver sido flayre/ antes que Con la dicha Catalina Fernandes pasasen las dichas palabras de matrimonio digan lo que saben. Yten si saben etcétera que Estando el dicho Pedro Vizcayno que antes se llamava fray Juan Martinez haziendo vida maridable en uno Con la dicha Catalina Fernandes en esta çibdad de Sevilla a pedimento del guardian e flayres del monesterio de señor san Francisco desta çibdad fue preso el dicho Pedro Vizcayno y entregado a los dichos flayres del dicho monesterio de señor Sant Francisco desta çibdad lo qual ques que preso nueve o diez años poco mas o menos digan lo que saben aca desto.

[663] [Foja 156f]

Yten ssi saben etcétera quel dicho Pedro Vizcayno que antes se llamava fray Juan Martinez despues que fue preso a pedimento de los dichos guardian e flayres del dicho monesterio de señor Sant Francisco desta çibdad y entregando a ellos por flayre por preso de la dicha horden su concierto con el señor canonigo Diego de Sevilla para que le traxese de Roma un breve para que pudiese mandar y dexar el abyto de la horden de señor san Francisco y hazersse clerigo seglar de la horden de señor ssant Pedro/ e a su Ruego e ynstançia el dicho señor Diego de Sevilla Canonigo le gano el dicho breve y se lo traxo. Yten si saben etcétera que despues de pasado lo [entrerrenglones:] //qontenido// en las preguntas antes desta el dicho Pedro Bizcayno que por otra parte se llamava fray Juan Martinez fallasçio desta presente vida y los testigos lo vieron muerto e fallasçido y ansi es publico entre todas las personas que lo conoçian y dello a sydo y es publica boz e fama e comun opinyon. Yten que todo lo susodicho es publica boz e fama el licenciado Gallegos. E presentado el dicho escrito de pedimyento segund dicho es luego el dicho señor juez

mando que traygan e presenten ante el los testigos de que en la dicha Razon se entiende aprovechar y esta presto de los Reçebir e faser lo que sea justicia. E despues desto en viernes primero dia del mes

[664] [Foja 156v]

de febrero del dicho año de myll e quynientos e treynta y ocho años/ el dicho Alonso de Hojeda en el dicho nombre presento por testigo en la dicha Razon a Fernando de Morales clerigo Capellan desta santa yglesia del qual fue rresçibido juramento por dios e por santa Maria e por las hordenes sacras que Resçibio ponyendo la mano en su persona en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir Verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso ques presentado por testigo. E despues desto en martes çinco dias del dicho mes de hebrero e del dicho año de myll e quynientos e treynta y ocho años/ el dicho Alonso de Hojeda en el dicho nombre presento por testigo en esta causa al Reberendo señor Diego de Sevilla Canonigo en esta santa yglesia del qual dicho testigo fue Resçibido Juramento en forma de derecho syguiendo los de suso. E despues desto en Jueves siete dias del dicho mes de febrero e del dicho año el dicho Alonso de Hojeda en el dicho nonbre presento por testigo en la dicha Razon a Luys Sanches boticario vecino de Granada del qual dicho testigo fue Resçibido Juramento por dios e por santa Maria e por los santos evangelios e sobre [mutilado] señal de la cruz en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado en este caso que es presentado por testigo. E despues de esto en viernes ocho dias del dicho mes de febrero e del dicho año de mill e quinientos e treynta e ocho [mutilado] antel dicho señor licenciado Pedro de Corral Canonigo e juez ofiçial susodicho paresçio el dicho Alonso de Hojeda en nonbre de la dicha Catalina Fernandes e dixo que por quanto el tiene neçesidad presentar para la dicha ynformaçion a Fernando de Medina vecino de Mançanilla el qual tiene en su poder el breve original quel dicho Pedro Viscayno que por otra parte se llamava frey Juan Martines hizo traer de Roma para tra [mutilado]

darse a la orden de los Canonigos Regulares/ pidio a el dicho señor Juez mande dar su mandamiento para el dicho Fernando de Medina paresca ante su merced a dezir su dicho por testigo en la dicha Causa y esiba el dicho breve que en su poder tiene para que del se saque un traslado e vaya con la dicha provança/ e que el esta presto de le pagar la costa de la venida y estad [mutilado] y buelta/ y el dicho señor Juez mando dar su mandamiento para el dicho Fernando de Medina para que dentro de çierto termino Jurase e dixese su dicho en la dicha Causa y exsibiese

[665] [Foja 157f]

Antel el dicho breve original para que del se saque un trasslado/ e sobre ello se dieron çiertas cartas contra el dicho Fernando de Medina/ e despues el dicho señor Juez dio Comision para que ante uno de los Curas de la dicha Villa de Mançanilla Jurase e dixese su dicho e lo enbiase antel/ el qual dicho Hernando de Medina por virtud de la dicha Comision pareçe que dixo su dicho çerca de lo susodicho/ el qual se truxo çerrado e sellado antel dicho señor Juez el qual dicho que asi dixo va puesto adelante E despues desto en Jueves veynte e ocho dias del dicho mes de febrero e del dicho año Antel dicho señor Juez paresçio Juan de Medina hijo de Hernando de Medina vecino de la dicha Villa de Mançanilla e dixo que por quanto el dicho señor Juez ha diçiendo çiertas Cartas e çensuras contra el dicho Fernando de Medina su padre para que exsibiese un breve que en su poder tenia del dicho Pedro Viscayno que tambien se llamava Juan Martines/ e porque el dicho su padre tiene dicho su dicho en esta causa y el no puede venir ante su merçed a traer el dicho breve que el nonbre del dicho su padre lo trae y exsibe antel dicho señor Juez/ e pidio a el dicho señor Juez lo mande tresladar e bolverle su original e mando dar absoluçion a el dicho su padre. E luego yncontinente el dicho Juan de Medina hizo presentaçion y exsibiçion de un breve escripto en pergamino y en lengua latina y sellado Con el sello de la sacra penitençia en una caxa de hoja de Milan pendiente en unos Cordones de hilo Colorado sano y entero e de todo viçio e sospecha Careçiente segund por el pareçia/

y el dicho señor Juez mando que se traslade e le buelvan el dicho original e que en el tal traslado o traslados que del sacaren ynterponia e ynterpuso su abturidad y decreto para que valga e faga fee e mando dar absoluçion a el dicho Fernando de Medina de la excomunien en que yncurrio por no aver exsibido el dicho breve/ el qual dicho breve se trasunto e obiçiono Con el dicho original e va puesto adelante. E despues desto en este dicho dia Jueves veynte e ocho dias del dicho mes de febrero e del dicho año el dicho Alonso de Hojeda en el dicho nonbre presento por testigo para la dicha ynformaçion a el dicho Juan de Medina hijo del dicho Fernando de Medina e a Grigorio de Portillo clerigo presbitero vezino de la çibdad de Cordova de los quales dichos testigos e de cada uno dellos fue Resçibido Juramento en forma devida de derecho segund los de suso. E despues desto en Jueves siete dias del mes de março e del dicho año el dicho Alonso de Hojeda en nonbre de la dicha Catalina [tachado:] //sus// presento por testigo en la dicha Razon a don Juan EnRiquez fiel y executor desta çibdad del qual dicho testigo fue Recibido Juramento en forma devida de derecho. E despues desto en viernes ocho dias del dicho mes de março e del dicho año el dicho Alonso de Hojeda en nonbre de la dicha Catalina Fernandes presento por testigo para la dicha ynformaçion a el señor Antonio Garcia sochantre e Raçionero desta santa yglesia del qual fue Recibido Juramento en forma de derecho E lo que los dichos testigos dixeron e dipusieron por sus dichos e dipusiçiones seyendo examinados por las preguntas del dicho ynterrogatorio e con el treslado del dicho breve todo uno en pos de otro es lo siguiente.

[666] [Foja 157v]

[margen izquierdo:] //Testigo.// Fernando de Morales clerigo presbitero Capellan del Coro desta santa yglesia enCuadernador de libros testigo presentado en la dicha Razon Juro segund derecho e dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que Conosçe a la dicha Catalina Fernandes hija de Pedro Hernandes çirujano natural desta çibdad de diez o doze años a esta parte/ la qual a oydo dezir que esta en Mexico

Casada pero que no sabe con quien e que Conosçio a uno que se nonbrava Pedro Vizcayno ylluminador en abyto de lego de nueve o diez años aca al qual este testigo vido faser sus obras de ylluminaciones en esta santa yglesia e que lo vido llamar e nonbrar Pedro Vizcayno e que dende a un año que este testigo lo vydo venyr a esta santa yglesia oyo dezir este testigo que se avia desposado con la dicha Catalina Hernandez e despues los vido Juntos en una casa e compañía e que a esta sazón el dicho Pedro Vizcayno como hombre lego andava con su barva creçida e que por el dicho desposorio se hizo la barva/ y este testigo oyo dezir a çiertos flayres del monesterio de Sant Francisco que no sabe que nonbres qual dicho hombre que se nonbrava Pedro Vizcayno hera flayre de la horden de Sant Francisco presbitero e profeso e que avia Resçibido el abyto en un monesterio de la dicha horden de Çibdad Real e que lo havian conoçido des que el dicho Pedro Vizcayno se afeito la barva e que lo tenian preso en la carcel del consejo por mandado del guardian e convento del dicho monesterio de san Francisco desta çibdad porque andava fuera de la horden e que este testigo lo fue a ver a la dicha carçel

[667] [Foja 158f]

del conçejo desta çibdad e lo vido estar preso en ella e que este testigo le pregunto al dicho Pedro Vizcayno que porque estava preso e quel dicho Pedro Vizcayno le dixo que por lo susodicho e que en efeto le Confeso a este testigo como hera flayre de misa profeso e havia tomado el abyto en el dicho monesterio de Çibdad Real e que se llamava e nonbrava fray Juan de Ariença/ Por lo qual este testigo sabe que su nonbre del dicho Pedro Biscayno se llamava frey Juan Martinez de Ariença e que este testigo no sabe ni tiene notiçia del dicho monesterio de Sant Francisco de Çibdad Real mas de lo aver oydo nonbrar presentado por las generales dixo que no le tocan dellas e que este testigo es de hedad de çinquenta años. A la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que no sabe otra cosa. A la terçera pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo qontenido en esta pregunta a

flayres de la horden de Sant Francisco desta çibdad e a el dicho Pedro Vizcayno alias frey Juan Martinez. A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta. A la quynta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta. A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta.

[668] [Foja 158v]

A la septima pregunta dixo que dize lo que a dicho en la primera pregunta. A la octava pregunta dixo que despues dende a obra de quatro [tachado:] //ze// meses que este testigo vido preso a el dicho Pedro Vizcayno lo vido suelto andar por esta çibdad porque quando estava preso este testigo le hizo enbargar por çierta obra que havia de faser de la fabrica desta santa yglesia que tenia pagada en Cantidad de hasta veynte ducados e que los flayres del dicho monesterio visto el dicho enbargo dixeran que lo davan al diablo que no hera de su provynçia e que lo la digeron y este testigo vido quel dicho Pedro Vizcayno bolvio a labrar e ylluminar en esta santa yglesia e que estando haziendo obra desta santa yglesia este testigo le dixo que por que estava apostata y en pecado pues que hera flayre de misa y andava fuera de su horden dyziendole e este testigo al dicho Pedro Vizcayno que procurase su breve de Roma para transferir su clerigo e que le haria dar una capellania en esta santa yglesia con que se Remediase e qual dicho Pedro Vizcayno dixo que ansy lo ha visto de faser e que este testigo despues hablando con Fernando de Medina vezino del dicho Pedro Vizcayno le dixo a este testigo que havia dado nueve ducados a el Canonigo Diego de Sevilla para que l hiciese traer un breve de Roma para el dicho Pedro Vizcayno para su abilitar de lo susodicho e poder ser clerigo e que este testigo despues hablando con el dicho Canonigo Diego de Sevilla.

[669] [Foja 159f]

dixo a este testigo como se havia encargado de traer el dicho breve de Roma para el dicho Pedro Vizcayno e bydo el asiento en el libro del dicho Canonigo e de como en el se hazia rrelaçion de frei Juan de Ariençia para si abilitar del apostasya por ser flayre

de misa y el dicho Canonigo Diego de Sevilla dixo Como avia Resçibido los nueve ducados del dicho Fernando de Medina/ e despues el dicho Canonigo dixo a este testigo Como avia traydo el dicho breve y estava pagado de lo porque se avia conçertado e que lo avia entregado al dicho [tachado:] //Pedro Vizcayno// Fernando de Medina para lo dar a el dicho Pedro Vizcayno e que a esta sazón el dicho Pedro Vizcayno se fue desta çibdad y este testigo no lo a visto mas antes este testigo a oydo dezir al dicho Fernando de Medina e al sochantre desta santa yglesia e a otras personas que avian fecho justicia del dicho Pedro Viscayno en Cordova o en otra çierta parte e que lo avian ffecho quartos por çierto delito de aver muerto a otra muger con quien se avia Casado. A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene. A la deçima pregunta dixo que lo que tiene dicho es publico e notorio a este testigo e a otras muchas personas que dello tienen notiçia e que tal es la Verdad por el juramento que hizo Fernando de Morales. [margen izquierdo:] //Testigo.// El Reverendo señor Diego de Sevilla Canonigo desta santa yglesia testigo presentado para la

[670] [Foja 159v]

dicha ynformaçion juro segund derecho e siendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que Conosçe a la dicha Catalina Hernandes Contenida en esta pregunta e que conosçio a un Pedro Vizcayno ylluminador de libros e que sabe que por otro nonbre el dicho Pedro Vizcayno se llamava frey Juan Martinez e que hera flayre de la horden de san Francisco e que hera muerto en el de Ariencia por que ansy se lo confeso a este testigo el dicho Pedro Vizcayno e que lo conosçio vivir en esta çibdad obra de un año e que no conosçe ni tiene notiçia del dicho monesterio ni flayres del/ Preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas generales e que este testigo es de hedad de treynta e [tachado:] //seis// años. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe de todo este caso es quel dicho Pedro Vizcayno vino a este testigo en quynze dias del mes de mayo de myll e quynientos e veynte e nueve años con un Fernando de Medina vecino de Mançanilla a Rogar a este

testigo que traxese un breve de Roma su por apostasia por frey Juan Martinez de la horden de Sant Francisco e que este testigo se conçerto con el dicho Pedro Vizcayno e Fernando de Medyna de traello e le dieron a este testigo Catorze ducados por la trayda del dicho breve e que por encuesta le dieron a este testigo nueve ducados e que despues de traydo a este testigo que traxo el dicho breve le dieron çinco ducados/ e que el que pedia el dicho despacho hera el dicho Pedro Vizcayno e le traxo por fiador.

[671] [Foja 160f]

para le pagar los çinco ducados a Cumplimiento del dicho breve al dicho Hernando de Medina e que despues dende a algunos dias que se hizo al dicho Conçierto de le traer el dicho breve/ el dicho Pedro Vizcayno vyno a este testigo muchas vezes e le ynportunava sobre la dilijençia del dicho despacho/ e le confeso a este testigo como hera el el frey Juan Martinez de la horden de Sant Francisco por quien Rezava el dicho breve e que tenia mucho temor de la tardança del despacho por Respeto que no lo supiesen los ynquisydores porque hera el mismo frey Juan Martinez de Ariencia e que avia sydo flayre profeso e hordenado de mi señor e que despues se avia Casado en esta çibdad e que tenia hijos y que esto le dixo el dicho Pedro Vizcayno muchas vezes a este testigo pero que no le dixo Con quien hera casado e que venido a ynportunar a este testigo sobre la soliçitud del dicho despacho por quel dicho Pedro Bizcayno dezia que tenia temor no fuese Castigado por la publiçidad de lo susodicho e que al fin este testigo supo quel dicho Pedro Bizcayno se ausento desta çibdad/ e que venido el dicho despacho este testigo lo dio y entrego al dicho Fernando de Medina e le pago çinco ducados que le Resto del e de todas las otras preguntas siendole leydas dixo que se Remite a esto que dicho tiene e lo demas no save e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo Diego de Sevilla Canonigo.

[margen izquierdo:] //Testigo.// Luys Sanchez boticario vecino de la çibdad de Granada e estante al presente en esta çibdad/ testigo

[672] [Foja 160v]

Presentado para la dicha ynformaçion juro segund derecho e siendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que [entrerrenglones:] //no// Conosçe a la dicha Catalina Hernandez ni a el dicho Pedro Vizcayno e que a visto el monesterio de Sant Francisco de Çibdad Real paseando por ay preguntado por las generales dixo que no le toca ninguna cosa de lo contenido en esta preguntas. A la novena pregunta dixo que lo que sabe es que puede aver siete años poco mas o menos que yendo este testigo a la çibdad de Cordova vido que un hombre que estava Con luto e estava haziendo almoneda de çiertos bienes en la dicha çibdad de Cordova en los poyos de los escribanos publicos de la dicha çibdad/ e que estando haziendo alli la dicha almoneda luego alli un esclava que le pregunto al dicho hombre que por quyen traya luto e que almoneda hera aquella que hazia e quel dicho hombre Respondio que traya luto por su muger que hera muerta e que la dicha negra dezia que no hera posible porque su muger avia poco que estava buena e que a la sazón vido este testigo que estava alli Rodrigo Alonso ynquisidor alguazil de la Fee mandando e sobre sospecha de aver muerto el susodicho a su muger vido este testigo que lo prendio e que dende a çiertos dias que estuvo este testigo en la çibdad de Cordova e vido este testigo sacar por los lugares publicos de la dicha çibdad al dicho hombre haziendo justicia del/ e que este testigo lo vido ahorcar en la plaça de la Corredera de la dicha çibdad donde esta la horca/ e quel

[673] [Foja 161f]

pregon dezia que se hazia Justicia del dicho hombre porque avia muerto a su mujer e a un Cuñado suyo pero que este testigo no sabe como se llamava el dicho hombre de que se hazia Justicia ni que oficio tenia ni donde hera natural/ Preguntado por las señas o dispusiçion del dicho hombre dixo que lo que este testigo se acuerda hera un hombre Rebusto algo grosero mas enpestado e barvado de buena estatura e que paresçia por su aspeto hombre de hasta quarenta años e que esta es la Verdad para el

Juramento que hizo e firmolo e que Cree este testigo quel proçeso que se hizo contra el susodicho paso ante Pedro Ramirez escribano publico de Cordova o ante Gonzalo de Toledo escribano publico de la dicha çibdad e que a lo que se quyere acordar este testigo hera coRegidor de la dicha çibdad el marchal don Pedro de NavaRa asystente que agora es desta çibdad e su alguazil mayor don Juan de Toledo e que esta es la Verdad Luys Sanchez. [margen izquierdo:] //Testigo.// Grigorio de Portillo clerigo presbytero Capellan de la yglesia de sant Bartolome e de la Carçel de la çibdad de Cordova testigo Resçibido para la dicha ynformaçion juro segund derecho e siendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que no Conosçe a nynguno de los Contenydos en esta pregunta mas que lo que sabe deste caso que en tiempo quel yllustre don Pedro de Navarra marchal de Navarra fue coRegidor en la dicha çibdad de Cordova fue preso

[674] [Foja 161v]

un hombre porque mato a un Cuñado suyo e a su propia muger los quales dichos muger y hermano oyo este testigo que heran naturales de Jaen e que este testigo por mandado del dicho marchal enterro a la dicha muger en la ygleçia de la Magdalena siendo Rector de la dicha ygleçia clerigo ques agora Capellan en la Villa de Luque e que sabe este testigo quel dicho hombre que fue preso por lo susodicho se llamava Juan Martinez e segund Reza en el proçeso que Contra el se hizo que preso ante Francisco de Cordova escribano publico e del crimen de Cordova que a la sazón hera/ el dicho hombre que se dezia Juan Martinez dixo publicamente que se llamava Juan Martinez e que fue preso e llevado a el Santo Ofiçio de la Ynquisiçion por Rodrigo Alonso alguazil por mandado del marchal a los alcaçeres Reales dicho de sant Matheo puede aver ocho años poco mas o menos/ lo qual se Remite a el proçeso e luego fue tornado a entregar a el dicho Rodrigo Alonso por el liçençiado Alonso Perez ynquysidor que a la sazón hera de la dicha çibdad de Cordova e otro dicho lugar fue Justiçiado este dicho Juan Martinez e que fue sacado a la puerta de la puente

de Cordova e fue ahogado dentro de un tonel de los de sardina arincada e lo ahogo un verdugo que se llama Nyculas de Tapia de color loro/ y el executor de la sentencia fue el alguazil menor Esperiqueta e don Juan EnRiquez alguazil mayor y escribano de la causa el dicho Francisco de Cordoba y el dicho Juan Martinez fue hechado en el Rio de

[675] [Foja 162f]

Guadalquivir/ en el pie viejo del e por mandado del dicho señor marchal siendo pedido su Cuerpo por este testigo Como Capellan de la Carçel e confia de la misericordia de Jhesu[cris]xp[t]o e le fue Conçedida liçençia por el dicho marchal e que fuese sepultado/ el qual fue sepultado en el hospital de la misericordia ques en la dicha çibdad de Cordova en la Calle que dizen del mucho trigo en la collaçion de sant Niculas del Axarquia/ e que los clerigos que lo llevaron a enterrar fue el Cura Espinosa y el Cura Seldena e Andres Garçia sacristan e otros muchos Confrades/ y este testigo e los que le sepultaron fueron el beneficiado Medina y el beneficiado Fernando Perez de Carmona beneficiados de la iglesia de sant Niculas y Juan de Torres sacristan della y este testigo e otros muchos/ lo qual todo que dicho tiene sabe este testigo por que lo vido todo Como dicho va e que este testigo sabe que dicho Juan Martinez hera yllumynador y escribano de libros por que este testigo le vido escribir y ylluminar en Cordova e que este testigo tiene un brevario del dicho Juan Martinez e una secunda secunde de santo Tomas e que esto es lo que sabe para el Juramento que hizo *Jura est* Grigorio de Portillo presbitero. Preguntado de las señas e dispusyçion del dicho hombre dixo que a el dicho tiempo que le prendieron e Justiçiaron seria un hombre de hasta çinquenta e çinco o sesenta años byen moreno e Feo de Rostro e la nariz gruesa de buen cuerpo e que se traya suzio/ y tal es Gregorio de Padilla presbitero.

[676] [Foja 162v]

y digo que no puedo poner en este dicho las demas preguntas por que yo le Confese en la Carçel publica de la çibdad de Cordova y estube Con el hasta que naturalmente murio segund tengo dicho e declarado en mi dicho e por ques çierto e Verdadero *rite et rete* lo firme todo Junto ansy por las preguntas escritas Como por lo de mi misma mano Asentado y tal es Gregorio de Padilla presbitero. [margen izquierdo:]
//Testigo.// Juan de Medina hijo de Fernando de Medina vecino de la Villa de Mançanilla testigo Resçebido para la dicha ynformaçion Juro segund derecho e siendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que Conosçe a la dicha Catalina Hernandes vezina desta çibdad e que Conosçio a un Pedro Vizcayno ylluminador a el qual este testigo vido estar Con la dicha Catalina Hernandes en esta çibdad puede aver nueve o diez años poco mas o menos e que no sabe sy fue Casado con la dicha Catalina Hernandes mas que Creya este testigo que estavan desposados porque los vido juntos/ e a los demas contenidos en esta pregunta no los conosçe e que lo que sabe de todo este ynteRogatorio es que este testigo al dicho tiempo e sazón que vido estar al dicho Pedro Vizcayno e Catalina Hernandes Juntos oyo dezir este testigo que avian preso al dicho Pedro Vizcayno porque dos flayres de la horden de Sant Francisco avian denunciado del que hera hermano de la horden de Sant Francisco el dicho Pedro Vizcayno

[677] [Foja 163f]

E que este testigo a quel tiempo fue a la Carçel del conçejo desta çibdad e vido en ella preso al dicho Pedro Vizcayno Preguntado sy el dicho Pedro Vizcayno le Confeso aver sido flayre/ dixo que no mas que su padre deste testigo hera muy amigo del dicho Pedro Vizcayno e posava el dicho Pedro Vizcayno en un alto de su casa y este testigo le oyo dezir a su padre deste testigo Como el dicho Pedro Vizcayno le avia dicho que hera flayre de la dicha horden de Sant Francisco/ e que despues vido este testigo suelto al dicho Pedro Vizcayno en esta çibdad/ e que vido quel dicho Pedro Vizcayno vino a su padre deste testigo e le Rogo que le fiase en çiertos maravedies

que avia de dar por un breve porque enbiava a Roma para faser Clerigo e que su padre deste testigo le fio en el dicho breve/ e que despues desto se ausento el dicho Pedro Vizcayno desta çibdad e que despues supo este testigo que viene el dicho breve de Roma e lo pago su padre deste testigo porque fio en el al dicho Pedro Vizcayno lo qual sabe este testigo porque se lo dixo el dicho su padre e vido en su poder el dicho breve e quel dicho Hernando de Medina padre deste testigo dio a este testigo el dicho breve e lo enbio con el a Granada para buscar al dicho Pedro Vizcayno para que le diese el dicho breve e le pagase los dineros que por el avia pagado e que este testigo no lo hallo en Granada/ fue a Jaen donde hallo al dicho Pedro Vizcaino e le dixo que le traya el dicho breve e que Cumpliese con ello que su padre avia pagado/ e quel dicho Pedro Vizcayno le pidio que

[680] [Foja 163v]

le mostrase el dicho breve y este testigo se lo mostro y el dicho Pedro Vizcayno lo beso e puso sobre la cabeça/ e dixo quel trabajaria de Cumplir el dinero con este testigo/ e que despues que busco a el dicho Pedro Vizcayno no le pudo mas hallar e se traxo el dicho breve el qual dicho breve es el que traxo este testigo oy antel señor Jues e que despues que este testigo vino Con el dicho breve a Mançanilla donde este testigo es vecino oyo dezir a el dicho su padre como le avian dicho quel dicho Pedro Vizcayno hera muerto e que avian Fecho Justicia del e mas dixo este testigo que sabe que quando fue a Granada y a Jaen en busca del dicho Pedro Vizcayno este testigo preguntava por el por este nonbre de Pedro Vizcayno ylluminador e dava las señas del y a todos los que preguntava este testigo y le davan Razon del le nonbravan Juan Martinez y por este nonbre lo hallo en Jaen e no por Pedro Vizcayno e que le oyo dezir este testigo al dicho Pedro Vizcayno que hera de Ariençia e que esto es lo que sabe de todo este caso para el juramento que hizo e firmolo Juan de Medina. Fue preguntado este testigo que diga de las señas e dispusyçion del dicho Pedro Vizcayno/ dixo que le paresçe a este testigo que seria hombre de hasta quarenta e çinco años e

que hera hombre algo moreno e de buen Cuerpo e algo basto de fayçiones e que esta es la Verdad de lo que al presente se acuerda

[679] [Foja 164f]

E que tenia la nariz algo gruesa e que esta es la Verdad Juan de Medina. [margen izquierdo:] //Testigo.// don Juan EnRiquez fiel y executor desta çibdad por el señor marchal don Pedro de NavaRa testigo Resçibido para la dicha ynformaçion juro segund derecho e siendo preguntado/ dixo que lo que sabe deste caso es que puede aver syete ocho años poco mas o menos que siendo Corregidor en la dicha çibdad de Cordova al dicho señor marchal y este testigo su alguazil mayor fue este testigo por mandado del dicho señor marchal a haser Justicia de un hombre quel dicho señor marchal mando enCuvar en la dicha çibdad de Cordova porque avia muerto a un Cuñado suyo e lo enterro en su casa dentro de un corral e porque avia muerto a su muger e que este testigo Como alguazil mayor executo en ella sentencia e lo llevaron debaxo de la puente de Cordova al Rio de Guadalquivir e alli fue enCubado en una Cuba e con un gato e un perro dentro lo hecharon en el Rio e que alli murio porque este testigo vido que lo ahogaron antes que lo encubasen e que este testigo no se acuerda del nonbre del dicho hombre mas que oyo dezir que hera luminador e que a el dicho señor marchal oyo dezir quel dicho hombre de que avian ffecho justicia avia sydo flayre e que este testigo sabe que lo confeso Gregorio de Portillo clerigo vecino de la dicha çibdad porque aquel tenia entonçes algo de confesar los de[-]

[682] [Foja 164v]

[-]linquentes e vido que fue con el dicho hombre y estuvo con el hasta que hizieron Justicia del Preguntado de las señas del dicho hombre dixo que le paresçe a este testigo que seria hombre de hasta çinquenta años poco mas o menos e Cano que hera mas Cano que no prieto e que hera hombre moreno/ no de buen gesto e que la nariz la tenia algo gorda e que esta es la Verdad de lo que sabe e al presente se acuerda para el Juramento que hizo e firmolo don Juan EnRiquez. [margen izquierdo:]

//Testigo.// Anton Garçia sochantre e Raçionero en la santa yglesia de Sevilla testigo Resçibido para la dicha ynformaçion juro segund derecho e syendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pregunta dixo que Conosçio a un Pedro Vizcayno ylluminador de libros al Cual Conosçio mucho tiempo en esta çibdad e hazia las obras en esta santa yglesia podia aver siete años poco mas o menos al qual Conosçio este testigo por honbre viandante porque [tachado:] //Co// no le conoçio asyento en esta yglesia de honbre conversable el qual se ausento desta çibdad çiertos dias e como a este testigo no les hazia çiertas obras desta yglesia avia dado a Cargo quysa este testigo saber del dicho Pedro Vizcayno e con queriendo de su vida e formacion hallo este testigo de çierto e supo quel dicho Pedro Vizcayno hera flayre de Sant Francisco Profeso e que un señor Canonigo desta santa yglesia que se llama Diego de Sevilla/ le avia enviado por un

[683] [Foja 165f]

breve a Roma para su quyta del abyto de flayre e salirse de la horden de san Pedro por quanto el hera hordenado de misa e despues que se ausento desta çibdad este testigo supo de çierto Como el dicho Pedro Vizcayno se Caso e velo en haz de la Santa madre yglesia [tachado:] //con Catalina Hernandes// en çierto lugar çerca de Cordova E que siendo Casado obo una criatura e que una noche mato a la muger Con quien hera Casado e a la criatura y los enteRo debaxo de la Cama e que los parientes de la dicha muger sobre sospecha lo hizieron prender e tuvieron modo Como Supieron de çierto quella avia muerto/ e que un señor que se llama el marchal que hera coRegidor de Cordova lo prendio e hizo Justicia del/ que fue que lo quarteo e questo es lo que sabe este testigo. Fue preguntado Como se belo que dicho tiene dixo por que este testigo Como le dexo la obra de ylluminasçion por acabar perquysa va por el dicho Pedro Vizcayno e que muchos señores de Cordova que vinieron a esta santa iglesia que le ynformaron desto que dicho tiene e que tambien oyo dezir este testigo quel dicho Pedro Vizcayno estando en esta çibdad se Caso o desposó con

otra muger Preguntado de las señas e disposiçion del dicho Pedro Vizcayno dixo que hera un hombre de mediana estatura e la barva Creçida e algo Cana que paresçia entonçes hombre de hasta quarenta e çinco años e que hera un hombre no bien engestado e la nariz algo gruesa

[684] [Foja 165v]

E que esto es lo que sabe de lo Contenido en este ynteRogatorio e no otra cosa para el Juramento que hizo e firmolo/ Anton Garçia. E el dicho que dixo el dicho Fernando de Medina por Comisyon del dicho señor Juez que se traxo çeRado sellado es lo syguiente. Yo el licenciado Pedro de Corral Canonigo en la santa tglesia de Sevilla Jues oficial e vicario general por el Ylustrisimo e Reverendisimo señor el Cardenal don Alonso ManRiques por la divina miseraçion arzobispo de Sevilla etcétera mi señor mando a vos los Curas de la iglesia del lugar de Mançanilla/ en virtud de santa habdiençia e so pena descomunion que visto este mi mandamiento fagais paresçer ante vos a Fernando de Medina vecino dese dicho lugar que vos se a presentado por testigo por parte de Alonso de Hojeda en nonbre de Catalina Hernandes del qual Resçibio Juramento en forma de derecho so virtud del qual le preguntan declare las preguntas syguientes. Primeramente sean preguntados sy conoçian a la dicha Catalina Hernandes muger de Ventura del Espinal natural ques desta çibdad de Sevilla hija de Pedro Hernandes çirujano e de Beatriz Hernandes su muger e sy conoçieron a Pedro Vizcayno que de otra manera e por su propio nonbre se llamava frey Juan Martines e sy an notiçia e conoçimiento del monesterio flayres e convento de señor san Francisco de Çibdad Real e quanto tiempo a.

[685] [Foja 166f]

Yten si saben etcétera que puede aver años quel dicho Pedro Vizcayno que por otro nonbre se llamava frey Juan Martinez se metio flayre en el dicho monesterio de Sant Francisco de Çibdad Real e alli tomo el abyto e hizo profesyon en la dicha horden de Sant Francisco e los testigos le vieron tomar el abito e profesar la dicha horden en el

dicho monesterio de señor Sant Francisco de Çibdad Real digan lo que saben. Yten si saben etcétera quel dicho monesterio de Sant Francisco de Çibdad Real e los flayres e convento del son de la horden de los menores de señor Sant Francisco e como tales traen el abyto de la dicha horden publicamente e por tales son avidos e tenidos e comunmente Reputados. Yten sy saben etcétera quel dicho Pedro Vizcayno que por otro nonbre se llamo frei Juan Martinez syendo flayre profeso de la dicha horden de San Francisco se hordenó de clerigo de misa e la dixo e Canto misa e por tal Clerigo de misa fue avydo e tenido e comunmente Reputados e los testigos le vieron e oyeron desir misa muchas vezes publicamente e sy le vieron traer publicamente el abyto de señor Sant Francisco como flayre profeso de la dicha horden. Yten si saben etcétera quel dicho Pedro Vizcayno despues de ser flayre e aver profesado en la dicha horden de Sant Francisco e syendo clerigo de misa e aviendola dicho e Cantado muchas vezes publicamente Como se contiene en la pregunta antes desta se salio de la dicha horden e se vino a esta çibdad.

[686] [Foja 166v]

en abyto de lego e donde antes se llamava frey Juan Martinez se puso por nonbre Pedro Vizcayno ylluminador e ansi estuvo en esta çibdad en abyto de lego llamandose tal çierto tiempo. Yten sy saben etcétera quel dicho Pedro Vizcayno que siendo flayre se llamava frey Juan Martinez estando en esta çibdad de Sevilla/ en abyto de lego se desposó e Caso por palabras de presente con la dicha Catalina Hernandes otorgandose por su esposa e marido de la dicha Catalina Hernandes y otorgandose ella por su esposa e muger lo qual no pudo faser porque hera clerigo de misa e avia sydo flayre antes que Con la dicha Catalina Hernandes pasasen las dichas palabras de matrimonio digan lo que saben. Yten si saben que estando el dicho [tachado:] //F// Pedro Vizcayno antes se llamava frey Juan Martinez haziendo vida maridable en uno con la dicha Catalina Hernandes en esta çibdad de Sevilla a pedimiento del guardian e flayres del dicho monesterio de señor Sant Francisco desta çibdad fue preso el dicho

Pedro Vizcayno y entregado a los dichos flayres del dicho monesterio de San Francisco de esta çibdad/ lo qual a que paso nueve o diez años poco mas o menos. Yten sy saben quel dicho Pedro Vizcayno que antes se llamava fray Juan Martinez despues que fue preso a pedimiento de los dichos guardian e fleyres del dicho monesterio de señor Sant Francisco desta çibdad y entregado a ellos Por flayre profeso de la dicha horden

[687] [Foja 167f]

Se conçerto con el señor Canonigo Diego de Sevilla para que le traxese de Roma un breve para que pudiese mandar e dexar el abyto de la horden de señor Sant Francisco e faser clerigo seglar de la horden de señor San Pedro e a su rruego e ynstançia el dicho señor Diego de Sevilla Canonigo lego con el dicho breve e si lo traxo. Yten si sabe que despues de pasado lo qontenido en las preguntas antes desta el dicho Pedro Vizcayno que por otro nonbre se llamava frei Juan Martinez fallesçio desta presente vida y los testigos lo vieron muerto e fallesçido e ansi es publico entre todas las personas que lo conoçian e dello a sydo y es publica voz e fama e comun opinion. Yten que todo lo susodicho es publica boz e fama/ e llendo por legos. E ansi mismo le hazed que exhiba e muestre ante vos el breve de que se haze mynçion en la otava pregunta deste ynteRogatorio que dize que esta en su poder y exhibido sacad del un trasunto en publica forma y en manera que haga fee e lo que dixere e depusyere por su dicho e depusiçion con el dicho traslado del dicho breve lo hazed escribir e que pase ante escribano o notario autentico que dello de fe y formado ÇeRado e sellado y esta mi carta con ello me lo enbiad porque yo lo vea e haga Justicia para lo qual vos doy poder Cumplido e cometo mas vezes ffecho a veynte e dos de hebrero de myll e quynientos e treynta y ocho años *pettraque luterque* Juan de Contreras notario.

[688] [Foja 167v]

En Mançanilla lugar de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla en martes veynte e seis dias del mes de hebrero año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu[cris]xp[t]o

de myll e quinientos e treynta y ocho años en este dicho dia ante los muy Reberendos señores el bachiller Francisco Rodrigues de Valer e [Cris]xp[t]oval Rodrigues de Castro clerigos curas de la santa yglesia deste dicho lugar y en presençia de my Martin Fernandes escrivano publico deste dicho lugar presento un hombre que se dixo por nonbre Andres de Diego Alonso e dio e presento a los dichos señores clerigos curas un mandamiento del muy Reverendo señor el señor licenciado Pedro de Corral Canonigo e fiscal e vicario general por el rreverendo señor don Alonso Medina por la divina misericordia y en el ynsertas çiertas preguntas por el qual paresçio que su rreberençia manda Resçibir juramento de Fernando de Medina vecino deste dicho lugar el qual es este que que aqui va. E ansi preguntado el dicho mandamiento los sobredichos Clerigos Curas dixeron que lo obedechian e obedesçieron en todo e por todo segund en el se contiene y en Cumplimiento del Resçibieron Juramento del dicho Fernando de Medina en forma devida de derecho so virtud del qual dicho juramento prometio de dezir Verdad e lo que dixo e declaro es lo Syguiente. [margen izquierdo:] //Testigo.// Fernando de Medina vezino deste dicho lugar aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas syguientes lo que dixo e declaro es lo syguiente. A la primera pregunta dixo que Conosçio a Pedro Viz[-]

[689] [Foja 168f]

[-]cayno e que le oyo dezir que por su propio nonbre hera Juan Martines e que Conosçio una muger en su Casa que se llamava Catalina e que no sabe el sobre nonbre ni Cuya hija fuese salvo que esta dicha Catalina tiene una Cochillada en la Cara que le dio el dicho Juan Martinez e que no sabe el monesterio de señor Sant Francisco de Çibdad Real e que lo demas que no lo sabe. A la segunda pregunta dixo que la non sabe salvo que oyo dezir al dicho Juan Martinez que se dezia Pedro Vizcayno que fue quatro años clerigo de misa/ e que despues que dexo el abyto de San Pedro e se metio flayre de San Francisco e que avra nueve años poco mas o menos e que lo demas non

sabe. A la tercera pregunta dixo que la non sabe. A la quarta pregunta dixo que la no sabe mas de lo que dicho tiene en la segunda pregunta que lo oyo al sobredicho e lo demas non sabe. A la quinta pregunta dixo que sabe que se llamava Pedro Vizcayno e que andava en abyto de lego e que hera ylluminador e que en este abyto seglar lo prendieron e que estando preso el dicho Pedro Vizcayno le confeso que avia sydo clerigo e se metio flayre e que se llama Juan Martinez e que lo demas que lo non sabe. De la sesta pregunta dixo que la non sabe. De la septima pregunta dixo que la sabe preguntado Como la sabe dixo que por que sabe que prendieron al dicho

[690] [Foja 168v]

Pedro Vizcayno que lo prendio el theniente Manjarres e preso que descubrio como hera flayre e que llamaron a los flayres de San Francisco que lo Resçibiesen e que dixeron que por que hera de fuera de provincia que no lo querian Resçebir e que por esto lo soltaron e lo demas no sabe. A la otava pregunta dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe quel dicho Pedro Vizcayno se Conçerto Con el Canonigo Diego de Sevilla que le traxese un breve de Roma por ser clerigo de misa por Catorze dias e que este testigo quedo por fiador e vino el breve de Roma/ quel dicho Juan Martines no estava en Sevilla e que este testigo pago los dineros e tomo el breve porque hera fiador e tomo el breve y esta es la Verdad de lo que sabe desta pregunta. A la novena pregunta dixo que no sabe mas salvo que oyo dezir al guardian de Sant Francisco de Sevilla que lo avian desquartizado al dicho Juan Martinez en Cordova e que esta es la Verdad e que avra que lo oyo syete años e que esta es la Verdad. A la deçima pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es publica boz e fama e que esta es la Verdad para el Juramento que hizo e no Firmo porque no supo e ques hombre de sesenta años poco mas o menos Martin Fernandes escrivano publico. E luego los dichos señores el bachiller Francisco Rodrigues de Valer clerigo e [Cris]xp[t]oval Rodrigues de Castro clerigos.

[691] [Foja 169f]

Curas mandaron al dicho Fernando de Medina que de el breve para que se saque el traslado del el qual dicho Fernando de Medina dixo que de enseñallo a el le plaze mas quel no quere dar el breve ni traslado si no que se lo paguen lo que le costo e que lo dara e luego los dichos señores clerigos curas dixeron que yo el dicho escribano de todo lo susodicho segund que ante mi paso por fee e testymonio e yo el dicho Martin Fernandes escribano publico susodicho e del dicho lugar segund e como ante mi paso di la presente firmada de los dichos señores Curas e sygnada con mi signo en testimonio de Verdad ffecho en el dicho dia e mes e año sobredicho/ [Cris]xp[t]oval Rodrigues de Castro cura/ El Bachiller Francisco Rodrigues Valer e yo Martin Fernandes escrivano publico de Mançanilla lo escrivi e fize aqui myo sygno en testimonyo de Verdad

Laurentique miseratione divina episcopus prenestivi discretis viris Didaco Fernandes de Sevilla

canonico ecclesiastico hispaleris ac priori conventique de Calatrava nullique dioris salutem

induo ex parte Joannis Martini de Medina alias de Arienca ordinis sancti francisci in domo de cibdad Real provincie Castelle professoris nobis oblata petitio continebal quod postquam alis ipse prefatum ordinem ingressus et meo proffessus fuerat, et in co[-]

per aliquos annos permanserat quadam animi levitate ductus non esperans ulterique in dicto ordine cum animi sui quiete et sana conscientia permanere posse domum perdictam in qua tunc existebat forsam illicentiatque exivit et habitu regulari propria temeritate dimisso ad seculum redit in quo ut secularis per aliquod tempus vagatque est et depuncti vagatur in anime sue periculum et homine ordinis velipendium propter quod excomunis et non nullas alias senias censuras et penas etiam ecclesiasticas

tam per estatuta et consuetudines domus et ordinis predictoris que alis a jure

[ilegible] promulgatas incurrit cum autem sicut eadem subiungebat petitio dictique exponens ad cordio faciente reversus de premissis iurimis doleat animus vero sicut ad rediundum ad dictum ordinem inclinare posse non speret ad propterea ne ipsum amplius per abrupta seculi vagari con tinga cuperet ad ordinem sancti augustini canonicorum regularium ad quem singularem gerit deutio[-] [-]nis affectum se transfferre quare supplicari fecit humiliter idem exponens sibi super suis per sedis aplicare clementiam de absolutionis debite beneficio et opportune dispensationis gratia misericorditer provideri, Nos igitur autem denin prope cuius **[692] [foja 169 v]**

peniare curam gerimque et delique speciali et expresso mandato super hoc vive vocis oraculo nobis facto discretioni vestrae et cui libet virum comittimus quatenus si est ita exponentem ipsum adictis et quibus suis aliis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis serviis censuris et penis si quam propter premissa quod modo dolet incurrit apostasie recitu et excessibus hominem ad peccatis suis aliis nisi talia sint propter que merito sedes sit consulenda predicta absolveris et absolutum fore censen[tachado:]/n//tes secum super irregularitate

per eum ex premissis ac etiam quia sic ligatque forsam missas et alia divina non tamen in contemptum clavium celebravit officia et aliis inmiscuit se eisdem contracta quodque eisdem premissis non obstantibus in suis ordinibus etiam in altaris ministerio ministrare et quascunque administrationes et officia per hominem canonicos regulares obtineri solita postquam ad homini orderis vigore punctum

translatque et nubi aliquandam laudabiliter conversatque fuerit obtinere libere et licite possit et valeat cum eodem misericorditer dispensetis omnemque in ha[-] bilitatis notam et infamie maculam expremissis circa eum quo modo libet insurgentes ab eo penitus aboleatis ipsum quem in pristinum et eum in quo ante

premissa erat aut existere poterat statum Restituatis reponatis et plenarie Reintegretus sibi que ut postquam absolutumque et secum dispensatum fuerit ad hominem

ordinem canonicorum regularis [mutado] Sancti Augustini et ad aliquem aliquem regularem

locum ubi benivolos in venerit receptores se transferre ac habitum per canonicos Regulares hominem gestari solitum al aliquo dicti ordinis canonicorum regularium superiore seu quocunque virum seu quavis alia persona indignitate ecclesiastica constituta aut canonico alicuique cathedralis ecclesiastica per ipsum ex[-]

[-]ponentem eligere rescipere et in illique manibus professionem emittere regularem ac post modum omnibus et singulis privilegiis exemptionibus libertatibus que gratiis concessionibus et indulgentiis quibus alii canonici regulares non traslati de usu iure consuetudine vel aliis utuntur potiuntur et gaudent uti potiri et gaudere nec non de sui superioris licentia et ea durante alicui, beneficio ecclesiastico etiam curato de illud obtinentis consensu in divinis de servire curam aliam exercere ecclesiastica sacramenta ministrare confe[-]

[-]siones audire et elemosynas sibi per Christifideles pre erogatas et erogandas ac aliis sua industria ac quisita et acquirenda bona sua ac pauperis personarum usus honestos convertere libere et licite possit et valeat indulgentiis ac licentiam et liberam concedatis facultatem ipsum que postquam nubi professus fuerit ab observantiis dicti ordinis sancti francisci hominem

[0693] [foja 171 f]

penitus absolventes et Nichilominus si absolutionem dispensationem abolitionem et alia premissa per vos vel aliquem virum vigore punctum fieri conti[nuato:] //n// gerit eidem exponenti in premissis efficacis defensionis presidio

assistentes faciatis cum absolute dispensatione abolitione indulto facultate et aliis premissis pacifice frui et gaudere non permittentes eum per quos cunque modernos et alios duti ordinis sancti francisci superiores fratres et Reformatores ac qua suis alias personas ecclesiasticas aut seculares quavis etiam aplicare autem fungentes per se vel alium seu alios publice vel oculte direte vel indirete quovis que sito colore molestari perturbari aut aliis quomodo les inquietari contradictores quos libet et Rebelles per censuram ecclesiasticam et alia juris opportuna remedia appellatione post posita compescendo juvocado etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachiis secularis non obstantibusque Clementis V qui ut professores et martini etiam Quinto viam ambitiose cupiditatis incipien ac eugeniis IIII et Nicolai V sexti IIII Alexandri VI Julis II Leonis X Adriani VI ac aliores quores cunque Romani pontificum et sedis predictae constitutionibusque et ordinationibusque nec non dictores ordinum etiam juramento confirmatione aplicam vel qua [mutilado] formitate alia roboratis estatutis et consuetudinibus privilegiis quoque indultis et eris aplicis illis vel cores superioribusque etiam ad instantiam quores cunque castelle et legionis Regum sive Reginaris sub quibu suis verboris forvis et clausulas etiam in forma brevis concessis confirmatis et iteratis vicibus innovatis aut inpostereas concedendis et innovandis etiam mari magno aut bulla aurea seu aliis inincupatis etiam simillis caveatur expresse quod nullus frater dicti ordinis sancti francisci ad alium latiore sive strictiore ordinem aut vivendi modum etiam forsam pretextu quare universales litteras aplicaris de super concessaris ab si que sui superioris petita et obtenta licentia transire valeat et qui aliter translatque seu adicto ordine sancti francisci exemtique fuerit incivitatisque oppidis sive locis ubi aliqua domique friun sancti francisci homines fuerit mueniri feu Residere non possit quibus omnibus illis aliis in suo robore permansuris

hac vice dum taxat spealiter et expresse derogamque ceterisque contrariis quibusque
cuisque

data Rome apud Sanctum Petrum sub sigillo ofity peniarle XIII calendae

octobre pontificem dinis Clementis apostol VII anno sexto Julis Cardel triginta
temporaliter o Emanuelis

in officium B. Junitinus F. baractium sa. modeis.

[694] [Foja 171v]

E Asi tomada e Resçibida la dicha provança e trasuntados e Colaçionado el dicho
breve segund e Como dicho es luego el dicho Alonso de Hojeda en el dicho nonbre
pidio a el dicho señor Juez se lo mande dar en publica forma y en manera que faga
fee segund e como tiene pedido en su pedimiento e pidio Justiçia lo qual el dicho
señor Juez se lo mando dar. E yo el dicho notario por mandado del dicho señor Juez
e al dicho pedimiento di el presente publico instrumento el qual va firmado del dicho
señor Juez y firmado de mi nonbre e signado con mi signo que es fecho en la dicha
çibdad de Sevilla lunes onze dias del dicho mes de março e del dicho año de mill e
quinientos y treynta e ocho años a lo qual fueron presentes por testigos Gonzalo de
Tarifa e Pedro de Valdes y Fernando de Galvez notarios vecinos de Sevilla/ va
escrito sobre Raydo o dize en haz de la santa madre yglesia Con Catalina Fernandes/
e do dize Pedro Viscayno, e do dize seys e do dize ze vala protestado e va enmendado
do dize quatro e una letra e y entreRenglones o dize non vala e no enpesa/ El
licenciado Corral [rúbrica]. [signo]. IHS. Porque yo Johan de Contreras vezino de
Sevilla por la autoridad apostolica notario publico apostolico alcaide mayor del
consejo y corte arzobispal del Ilustrisimo y Reverendisimo señor El cardenal don
Alonso Manriquez arzobispo de Sevilla e a mi señor este juramento fielmente fize a
quien seguir paso y destos mi signo y firmolo signe y firme de mi nombre pedido y
rogado Joan de Contreras notario publico apostolico [rúbrica].

[695] [Foja 172v]

Informaçion Rescibida en el consistorio arçobispal de la santa yglesia de Sevilla a pedimiento de Alonso de Hojeda vecino de Sevilla en nonbre de Catalina Fernandes muger de Ventura del Espinal estante en la yndias, Va çerrada y sellada.

ANEXO 9.

JUICIO A ANA DE SAYAS. BIGAMA. 1565

INQUISICIÓN, VOLUMEN 26, EXPEDIENTE 5, FOJAS 115-141F.

[746] [Foja 115f]

[Carátula:] // Año de IU[calderón]DLXVII. 1565. Mexico. Proçeso del fiscal de este Arçobispado Qontra Anna de Sayas por casada dos bezes. Juez El señor doctor Barbosa [rúbrica]. Secretario Juan de Avendano [rúbrica]. Absuelta. Mexico (Junio) Numero 5. Casada dos veces.

[748] [Foja 116f]

Muy magnifico Señor y muy Reverendo Señor. Blas de Morales en nombre de Ana de Çayas en el pleyto criminal que contra my parte trato el fiscal deste arçobispado digo que [tachado:] //p// en la dicha cabsa se dio y pronunçio Sentençia difinitiba en favor de my parte la qual esta conSentida y pasada en cosa juzgada como de los abctos consta. A vuestra exçelencia pido y Suplico mande se me de testimonio en publica forma de la dicha Sentençia y estado del pleyto y pido justicia. Blas de Morales [rúbrica]. En la çiudad de Mexico En treZe dias del mes de março de mill E quinientos y Sesenta y Siete años antel Señor doctor Barbosa probisor Se leio la petizion de Suso contenida y por El Señor probisor vista dixo que [e]stando en tal estado el prosçeso qontenido en esta peticion contenido Se de al dicho Blas de Morales El testimonio que pide en publica Forma y asi lo mando. Ante mi Johan de Avendano [rúbrica].

[749] Foja 116v]

[mutilado] Estando En tal estado testimonio

[750] Foja 117f]

[Carátula:] //1565. Joan Vellerino Fiscal qontra Ana de Sayas Por casada dos vezes. Juez El Señor doctor Barbosa. Secretario Juan de Avendano. [rúbrica].//

[751] [Foja 118f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. Qontra Ana de Çayas por casada dos vezes. En Mexico XVIII de Junio de IU[calderón]DLXV años antel señor doctor Barbosa provisor la presento en contenido [rúbrica]. Juan Vellerino alguaçil y promotor fiscal en este arçobispado premisas las solenidades en derecho Requeridas denunçio cremynalmente de Ana de Sayas Vezina desta çibdad y digo que la susodicha como mala cristiana y muger que siente mal de nuestra santa fee catolica se a Casado dos vezes la primera con Gonzalo de Soria Vezino desta çibdad puede aVer seis o siete meses poco mas o menos los quales se desposaron el uno con el otro otorgandose ella Por esposa y muger del dicho Soria y tomandose las manos y el dicho Soria otorgandose por esposo y marido de la dicha Ana de Sayas y dandose asi mesmo las manos/ y despues desto la susodicha se torno a Casar segunda ves con Diego Alonso haRiero Publicamente en haz de la Santa madre yglesia el qual se desposo por mano de clerigo en lo qual a cometido grave y otros delitos y a de ser castiga conforme a derecho. Por tanto a vuestra merced Pido que auida ynformaçion de lo susodicho mande prender a la susodicha y presa le sacresten sus bienes porque yo la quiero acusar y pido Justicia y juro a dios y a esta [cruz] que no la pongo de malicia esta denunciaçion y pido Justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica].

[752] [Foja 118v]

E Presentada e por el dicho señor Provisor vista dixo que de ynformacion de lo en ella Contenido e dada la vera e hara Justicia e que Cometia e Cometio la rreçebçion e Juramento de los testigos a Gutierre de Paz notario apostolico e para ello le dio poder e facultad en forma por quanto su merced no se puede hallar presente Por estar ocupado en cosas tocantes al Servicio de dios nuestro señor e lo firmo. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E para la dicha ynformacion en este dicho dia diez e ocho de Julio del dicho año de mill e quinientos e sesenta e çinco años fue tomado e

Recivido Juramento en forma de derecho de Diego Alonso harriero estante en esta çibdad por dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio desir verdad e syendo preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo ques testigo conoçe a Ana de Çayas e a Gonzalo de Soria e queste testigo es el dicho Diego Alonso Contenido en la dicha denunçiaçion e que a oydo desir como el dicho Gonzalo de Soria antes queste testigo se Casase con la susodicha quel queria Casar Con ella y que este testigo esta Despusada con ella por mano de clerigo podia aver dos meses Poco mas o menos e que los desposó uno de los curas desta yglesya que llebo para el dicho efecto Andres de Loya e questo es la verdad para el Juramento que hizo en lo que se afyrmo oydo e leydo e dixo ser de hedad de treynta años Poco mas o menos e no fyrmo porque dixo que no sabia. Ante mi Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E para la dicha ynformacion en este dicho dia dies e ocho de Junio del dicho año de myll e quinientos e sesenta e çinco años el dicho Juan Vellerino Fiscal presento por testigo en esta causa a el tesorero Francisco Rrodrigues Santos del qual fue tomado e Recivido Juramento en forma de derecho por dios e por Santa [mutilado] e por las hordenes sacras que Reçibio po [mutilado] la mano en su pecho so cargo del qual prometio de de [mutilado] verdad e syendo Preguntado por el tenor de [mutilado] dicha denunçiaçion dixo que lo que sabe es que [mutilado] [tachado:] //de la p// que le publicase el santo Conçilio entríde[mutilado] en esta çibdad de Mexico este testigo a rruego de [mutilado]

[753] [Foja 119f]

Rodrigues harriero fue a la tienda de Melchor de San Ginea donde estava un Soria confitero y en Presençia del dicho Sangines traron entre todos sobre quel dicho Pedro Rrodrigues dezia que un hijo del dicho Soria estava Casado con la dicha Ana de Çayas una moca que tenia en su casa y el dicho Soria dezia que su hijo no se avia de Casar con Ella porque hera ya muger e su hijo muchacho y el dicho Pedro Rrodrigues dezia

que no se podia salir afuera porque entre ellos estavan casados e juntos y este testigo a ynportunaçon e Ruego de los dichos Pedro Rrodrigues e Soria y Por quitellos de diferencias y para saber la Verdad deste negoçio Fue a Casa del dicho Pedro Rrodrigues que vive por bajo del ospital de nuestra señora donde hallo a la dicha Ana de Çayas e Gonzalo de Soria / y aparto a la susodicha y le dixo como le avian dicho que estava casada con el dicho Gonçalo de Soria que si hera verdad la qual le rrespondio que si y quel dicho Gonçalo de Soria le avia dado e Prometido Palabras de Casamiento e prometidose e dadose por su esposo e marido y ella le avia Prometido lo mysmo y visto esto por este testigo hizo llamar al dicho Gonçalo de Soria y le dixo que para que se queria Casar con la dicha Ana de Çayas por que hera muy muger y el hera muchacho y que su padre le daria muger a su Contento el qual dicho Gonçalo de Soria le rrespondio que la dicha Ana de Çayas hera su muger y estava Casado Con ella / y este testigo en presençia de los dichos Pedro Rrodrigues e Soria padre deste moço y de la muger de Pedro Rodrigues e de un Parra harriero que estava en la dicha Casa hizo llamar a la dicha Ana de Çayas y le

[754] [Foja 119v]

Pregunto que que hera su voluntad e pensava hazer en este negoçio y la susodicha en presençia de todos Respondio quel dicho Gonzalo de Soria hera su marido [tachado:] //e quella se dava y otorgava por su muger.// [margen izquierdo:] //[ilegible]// y el dicho Gonzalo de Soria que estava presente dixo quel hera Contento dello [entrerrenglones:] //y que estava casado Con ella// [tachado:] //e la rreçibia por su muger e dava por su esposo e marido// y visto esto por el dicho Pedro Rrodrigues e su muger quedaron muy Contentos y este testigo tuvo por hecho este matrimonio e ansi se vino y que despues aCa a oydo dezir que la dicha Ana de Çayas se Caso Por mano de clerigo con otro onbre y este testigo se excandalizo y espanto dello y esto es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo se afirmo en ello e dixo ser de hedad de mas de çinquenta años e lo fyrmo va testado do dezia del pi / y que lla se

daba e otorgaba por su muger / e la rreçebia por su muger e dava por su esposo e marido / y entrerrenglones do dize e que estava Casado Con ella. El thesorero Santos [rúbrica]. Ante mi Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E para la dicha ynformaçion en veynte e syete de junio del dicho año el dicho Juan Vellerino fiscal presento por testigo a Melchor de Sangines mercader vecino desta çibdad de Mexico del qual fue tomado e Recivido juramento en forma de derecho por dios e por Santa M [mutilado] e por la señal de la Cruz en que Puso su mano derecha so cargo del qual prometio de desir verdad e syendo Preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que lo que sabe es [tachado:] //que podra aver// [mutilado] antes que se publicase el Santo conçilio en esta çiu[-]

[755] [Foja 120f]

[-]dad un dia vinyeron a la tienda deste testigo el tesorero Santos e Pedro Rrodrigues harriero [tachado:] //y su// y començaron a tratar de Como el dicho Gonçalo de Soria estava Casado Con la dicha Ana de Çayas y Diego de Soria Padre del dicho Gonzalo de Soria dezia que sy era asy Como dezia que dios los ayudase la ynportunaçion del dicho Diego de Soria y deste testigo el dicho tesorero Santos fue a casa del dicho Pedro Rodrigues a saber la verdad de los susodichos Gonçalo de Soria y Ana de Çayas e bolvio a la tienda deste testigo y le dixo en presençia de Gaspar de Castro e de otras personas quel venya de Casa del dicho Pedro Rodrigues de hablar Con la dicha Ana de Çayas e Gonzalo de Soria y que si hasta alli no avian sydo marido y muger que asy en su presençia los hera e que si no hera nuestro señor otro no podia apartar aquel matrimonio y despues de aver [mutilado] presado lo que dicho tiene este testigo hablo Con el dicho Gonçalo de Soria y le dixo que myrase lo que hazia que hera muchacho e que algun dia le pesaria de lo que hazia y que sy avia dado Palabras de Casamiento a la dicha Ana de Çayas que por este testigo ni por otro no dixese de hazer lo que hera obligado Conforme a Conçiençia y el dicho Gonzalo de Soria le rrespondio que la dicha Ana de Çayas hera su muger e que nynguna persona

sino hera dios los podia apartar porque entre ambos se avian dado e prometido palabras de Casamiento y esto se lo dixo el dicho Gonzalo de Soria a este testigo muchas vezes tratandole este testigo sobre [e]llo e diziendole que mirase lo que hazia como dicho tiene y el dicho Gonzalo de Soria se quexo e dixo queste testigo se lo estorvava por casar el C[mutilado]

[756] [Foja 120v]

su hija e lo dixo ansy en Casa del dicho Pedro Rodrigues y desde a çiertos dias el dicho Gonzalo de Soria se fue desta çibdad a una estança y escrivio una carta a este testigo por la qual le dezia que sy algo avia hecho Con la dicha Ana de Çayas lo avia hecho Con moçedad e porque le tenya en hechizado / y que podra aver dos meses Poco mas o menos queste testigo oyo dezir en esta çibdad que la dicha Ana de Çayas se avia casado con el dicho Diego Alonso harriero en haz de la yglesya y esto es la verdad para el juramento que hizo en lo qual se afirmo e Retifico syendole leydo e lo firmo va testado dezia que podia aver/ y su/ y dixo ser de hedad de mas de quarenta años. Melchior de Sangines [rúbrica]. Ante my Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a tres dias del mes de Jullio de myll e quinientos e sesenta e çinco años el dicho Juan Vellerino Fiscal presento por testigo en esta causa a Gil Alonso Confytero vecino de la dicha çibdad del qual fue tomado e Rescivido Juramento en forma de derecho por dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de desir verdad e syendo Preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que lo que sabe es que podra aver ocho meses Poco mas o menos que este testigo estando preso // el dicho Gonçalo de Soria le fue hablar a la carçel de Corte de parte de Rodrigo de Soria su Padre e de otros

[757] [Foja 121f]

Amigos suyos para saber del que hera la Causa de su prision y este testigo hablo con el dicho Gonzalo de Soria sobre [e]llo y le Pregunto que Porque estava preso el qual

les Respondio que su padre le avia hecho prender porque se avia Casado e dado Palabras de Casamiento a la dicha Ana de Çayas/ y este testigo le Pregunto que que Palabras le avia dicho y el dicho Gonzalo de Soria le rrespondio quel estava Casado Con ella Conforme a la santa madre yglesya e que nayde se lo podia quytar porque entrellos se avia dado e prometido palabras de Casamiento y este testigo visto esto le dixo que no queria mas entender en ello porque no andava a desCasar casados y ansy este testigo se vino e dixo a su Padre e madre del dicho Gonzalo de Soria lo que pasava/ e que de tres meses a esta parte este testigo a oydo dezir que la dicha Ana de Çayas [tachado:] //esta Casada en haz// se caso en haz de la yglesya con un harriero que dize que se llama Diego Alonso y esto es la verdad para el Juramento que hizo en lo qual siendole leydo se afirmo e Ratifico e dixo ser de hedad de mas de treynta e seys años/ e lo firmo/ va testado do dezia esta Casado en haz. Gil Alonso [rúbrica]. Ante mi Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica].

[758] [Foja 122f]

Confesion de Ana de Çayas. E despues de lo susodicho en la dicha çiuudad de Mexico En çinco de julio del dicho año de myll y quinientos y sesenta y çinco Fue tomado e Recivido juramento de la dicha Ana de Çayas la qual juro por dios nuestro señor e por Santa Maria e por una señal de cruz so cargo del qual prometio de desir Verdad de lo que este caso supiere y fuere preguntada la qual avido jurado le fueron hechas las preguntas siguientes. Preguntada como se llama y que hedad tiene/ dixo que se llama Ana de Çayas/ y ques de hedad de veinte años poco mas o menos. Preguntada de donde hes natural y cuya hija es/ dixo ques natural de Çiudad Rodrigo y es hija de Juan Astete y Martina de Çayas. Preguntada si esta confesante o alguno de los dichos sus padres ó deudos tienen Raça de judios moros ó conversos ó si an sido penytenciados por el Santo Officio de la Ynquisiçion por alguna cosa que ayan echo ó dicho contra nuestra santa Fe catolica pensado que açertaran en [e]llo/ Dixo que lo niega y no pasa tal. Preguntada si es casada ó soltera/ Dixo ques casada con Diego

Alonso arriero de Pedro Rodrigues vezino desta dicha çiudad. Preguntado que tanto tiempo a que se caso con el dicho Diego Alonso y quien los caso y en que Parte/ Dixo que podra aver tres meses poco mas o menos que esta confesante se caso con el dicho Diego Alonso en esta dicha çiudad y los desposo un Cura desta Santa yglesia que no sabe [e]sta confesante como se llama. Preguntada si conoçe a Gonzalo de Soria y de que tiempo a esta parte/ Dixo que lo conoçe de un año poco mas o menos a esta parte/

[759] [Foja 122v]

Preguntada si es verdad que antes que esta confesante se casase con el dicho Diego Alonso se Caso con el dicho Gonçalo de Soria y a su Ruego E ynportunaçion otorgandose por su esposa y muger y el dicho Gonzalo de Soria por su esposo y marydo Dixo que la niega y no pasa tal. Preguntado si es Verdad que despues de aVerse desposado con el dicho [tachado:] //dio// Gonçalo de Soria segun dicho hes en la Pregunta antes desta esta confesante lo dixo y declaro estar desposado con el dicho Gonzalo de Soria y que no podia ser otro su marydo Dixo que la niega y no pasa tal. Preguntado que tanto tiempo que esta confesante se Caso con el dicho Gonzalo de Soria Dixo que no esta casada con el ny tal pensamiento a tenydo. Preguntada que diga y declare sy se confiesa en los tiempos que lo manda la santa madre yglesya espeçialmente esta quaresma pasada y Con quien/ Dixo que todas las quaresmas del año y algunas fiestas del año se confesa esta confesante/ y espeçialmente se acuerda dos quaresmas averse confesado con un frayle agustino y Con el clerigo portugues de Guadalupe. Fueronle echas otras Preguntas al caso Perteneçientes y a todas Dixo que dize lo que dicho tiene en las Preguntas antes desta y lo demas que lo niega E que lo que dicho tiene es la Verdad para el juramento que tiene ffecho y siendole leydo se Ratyfico y no lo firmo porque dixo que no savia escrevir va enmendado Gonçalo vala/ y testado Diego/ no vala/ y entreRenglones lo vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[760] [Foja 123f]

E despues de lo susodicho en la dicha çuadad de Mexico a çinco dias del mes de Junio de mill E quinientos y Sesenta i çinco años El dicho Señor probisor Usando de Equiedad con la dicha Ana de Çaias dixo que dando Fianças depositarias de que terna una casa honrrada desta çuadad por carçel la mandava y mando soltar de la prision en que esta y asi lo proveyo y mando y Firmolo/ Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho este dicho dia mes E año susodicho por ante mi El dicho notario y testigos yusoescritos paresçia presente Andres de Loia vezino desta dicha çuadad E dixo que en Cumplimiento de lo proveido y mandado por El dicho Señor probisor desen libre y espontanea boluntad y se constituia y constituyo por depositario de la dicha Ana de Sayas en tal manera que la dicha Ana de Saias terna las casas de de la morada del dicho Andres de Loya y no saldra della ni la quebrantara por manera alguna y la bolvera a la prision de donde la rresçibe cada y quando que por El dicho Señor probisor o por otro Juez que desta cabsa pueda E deva conosçer le Fuere mandado so pena de pagarlo Juzgando y sentençiado y quinientos pesos aplicados para la Fabrica desta Santa yglesia y ospital del amor de Dios y Fiscal que lo acusare por yguales partes demas de caer E yncurrir en las

[761] [Foja 123v]

penas en que caen E yncurren los que se alçan con los depositos rreales y para lo aver por Firme obligo su persona y bienes muebles E rrayzes avidos E por aver E dio poder a las Justiçias que dello puedan E devan Conosçer para que por todo rrigor y rremedio del derecho le apremyen a lo guardar como si Fuese Sentençia difinitiba pasada En cosa Juzgada çerca de lo que qual rrenunçio su propio Fuero Juridiçion y domiçilio y la *lei sit convenerid de juritdixiones* y todas y qualesquier leies Fueros y derechos que en su favor sean y la lei y rregla del derecho en que dize que gueneral rrenunçiaçion de leyes Fecha non vala y lo Firmo de su nombre testigos Juan Ortiz y

Antonio de Villafranca/ Andres de Loya [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño, notario publico apostolico [rúbrica].

[762] [Foja 124f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico En dos de agosto de mill y quinientos y sesenta y cinco años por presençia de mi Joan de Avendaño notario publico apostolico y de la audiençia deste arçobispado de Mexico Pareçio presente Ana de Çayas contenyda esta petition y dixo que presentava y presento la petiçion siguiente y pidio lo en ella qontenido y que pedia se presentase antel señor doctor Barbosa provisor al qual pedia y suplicava fuese servido probeher lo en ella qontenido siendo testigos Andres de Loya y Hernando de Bustillo vezinos desta dicha çiudad. Joan de Avendaño [rúbrica]. Ana de Çayas digo que por ser como soy menor de beynte y cinco años tengo neçesidad de ser probeida de un curador *Ad litem* para que m[e] ayude y defienda En el Pleyto sobre lo que me aCusa El fiscal deste arçobispado y porque Blas de Morales lo hara con toda Retitud y como mi Justicia convenga. A Vuestra Merced pido y suplico Mande al dicho Blas de Morales lo açepte y se le Encargue y disçierna la dicha Curadoria En Forma sobre que pido Justicia Etcétera. Ana de Çayas. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico desta Nueva España en tres de agosto de mill E quinientos y Sesenta i çynco años antel mui Reverendo y muy magnifico Señor doctor Barbosa probisor y por presen de mi El dicho Juan de Avendaño notario publico del audiençia del dicho arçobispado se presento esta petition/ y asi presentada la dicha petition [tachado:] //El// y por El dicho Señor probisor vista dixo/ que mandava y mando al dicho Blas de Morales sea curador de la dicha Ana de Çayas y haga la solenidad que de derecho se rrequiere y el dicho Blas de Morales estando presente dixo que açeptava y açepto la dicha

[763] [Foja 124v]

Curatoria de la persona y bienes de la dicha Ana de Saias y en cunplimiento dello Juro por dios nuestro Señor y por Santa Maria y por una señal de cruz So cargo del

qual prometio de usar bien y Fielmente del dicho cargo de curador y donde biere su proreso llegara y su daño se lo arrediara y donde no bastare su consejo lo tomara con letrados de çiençia y conçiençia y en todo hara lo que buen curador debe y es obligado hazer y que si por culpa/ o nigligençia maldezir o rrazonar algun daño vinyere a la dicha Su menor lo pagara por su persona y bienes y dio por su Fiador a Juan Caro que presente esta el qual dixo que Fiava y Fio al dicho Blas de Morales En tal manera que usara bien del dicho cargo de curador de la dicha Su menor y hara y cunplira lo que de yuso se contiene So pena que si por Su culpa/ o e nygligençia algun daño le vinyere a la dicha Su menor en Razon de lo Susodicho lo pagara por su persona y bienes y anbos a desir Juntamente de manComun rrenunciando las leies de la Mancomunidad Como en ella se contiene por cierto ansi cunplir obligavan y obligaron sus personas y bienes y dieron poder a las Justiçias que dello puedan y devan conosçer para que difnitiba pasada en Cosa Juzgada/ çerca de lo qual rrenunçiaron Su propio Fuero Juridiçion vezindad y domiçilio y la *lei sit convenerid de Juridiçionen* y todas y qualesquier leyes Fueros y derechos que en su Fabor sean y la lei y rregla del derecho en que dize que general rrenunçiaçion de leyes Fecha non vala/ y lo Firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Juan Otiz de Avei y Lope de Arias. Blas de Morales [rúbrica]. Joan Caro [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente El dicho Señor probisor aviendo visto la solenidad y Juramento hecho por El dicho Blas

[764] [Foja 125f]

de Morales Dixo que le diçirnia y Diçirnyo la dicha curadoria de la dicha Ana de Saias y le dava e dio todo poder Cunplido para que en nombre de la dicha menor pueda seguir todos y qualesquier pleitos quel Fiscal deste arçobispado contra ella trata en esta audiençia arçobispal en Razon de lo susodicho y azer en el caso en nombre de la dicha Ana de Saias todos los pedimentos rrequerimientos y autos Judiçiales y estraJudiçiales que en el caso convengan deshazer y le rreleva en forma de derecho y

para lo aver por Firme todo lo que por virtud deste dicho poder se hiziere obligo la persona y bienes de la dicha menor en Cuio nombre le diçirnia esta dicha curadoria/ y dio este poder en la manera que dicha es al dicho Blas de Morales Con çus ynçidencias y dependencias anexidades E conexidades y con libre y general administracion y lo Firmo de su nombre Siendo testigos los dichos. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[765] [Foja 126f]

Muy magnifico e muy Reverendo Señor. En Mexico En ocho de agosto de mill y quinientos y sesenta y cinco años antel señor doctor Barbosa provysor la presento el qontenido. Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arçobispado premisas las solenidades en derecho Requerydas aCuso cremynalmente a Ana de Sayas vecina desta çibdad y contando el Caso digo que la susodicha como mala cristiana y muger que siente mal de nuestra santa fee catolica y en menospreçio del sacramento del matrimonio aviendose Casado con Gonzalo de Soria vecino desta çibdad y aviendose otorgado el susodicho por su marido y esposo y la susodicha por su esposa y muger se Caso segunda ves con Diego Alonso haRiero en haz de la santa madre yglesia en todo lo qual cometido grave y a otros delito y es dina de gran puniçion y castigo conforme a derecho todo lo susodicho espongo porgo por acusaçion y lo que de sus conçiçiones Resulta y del proçeso. A vuestra merced pido y suplico que auida esta mi Relaçion por Verdadera o la parte que baste condene conpela y apremi por todo Rigor de derecho/ por su sentençia que con derecho deva a la susodicha por hechora y cometedora de los dichos delitos condenenandola en las mayores y mas graves penas que Por leyes y derecho Canonico hallare establecidas qontra semejantes delinquentes las quales mande executar en su persona y bienes porque a ella sea castigo y a otros en enxemplo y juro a dios y a esta

[766] [Foja 126v]

Cruz que esta acusación no es de malicia syno que asi conviene a mi derecho y justicia la qual Pido y costas protesto. Juan Vellerino [rúbrica]. El señor probisor mando dar traslado a la otra parte E que Responda para la primera audiencia/ paso en haz de Blas de Morales Procurador de la dicha Ana de Çayas al qual se le notyfico siendo testigos Juan de YbaRa y Lope de Arias/ Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[767] [Foja 127f]

Muy rreverendo y mui magnifico señor. En Mexico En deziocho de agosto de IU[calderón]DLXV antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido en el dicho nombre/ Blas de Morales En nombre de Ana de Çayas y como su curador *alyten* y por virtud de la curaduria En mi diçirnida En el pleyto que Contra la dicha mi parte trata Juan Vellerino alguazil fiscal deste arçobispado sobre dezir averse Casado dos vezes rrespondiendo a la acusación que Contra mi parte puso por la qual En efecto le acusa de lo susodicho digo que no a lugar ni proçede contra la dicha mi parte y sea de desechar de juicio y no admitirse o a lo mas dar por libre a la dicha mi parte por lo siguiente. Lo uno porque la dicha acusación no es puesta por parte ni contraparte culpada En tiempo ni En forma ni con las solenidades que de derecho se rrequieren es Errada y defetuesa y en su rrelación no verdadera niegola En todo y por todo segun y como en ella se qontiene y por la via y forma que mas y mejor al derecho de la dicha mi parte convenga. Lo otro porque En este caso no ay otra Cosa ni pasa mas de lo qontenido En la confesion de la dicha mi parte a la qual conforme a lo autuado y proçesado se a destar asi porque dixo y declaro verdad con juramento Como porque por la ynformación Contra la dicha mi parte tomada no ay ni rresulta Contra Ella delito ni çentella del. Lo otro porque ningun fundamento ay a lo mas claro para que se pudiera proçeder contra la dicha mi parte por la dicha ynformación sumaria por ser como es de oydas y estrajudicial y no constar de matrimonio alguno que mi parte oviese hecho o çelebrado con Gonzalo de Soria El qual de neçeçidad avia de [e]star averiguado En haz de la Santa madre yglesia para poderle arguyr de dos

vezes casada y en Caso negado que algunas palabras de matrimonio oviera auido
Entre mi parte y el dicho Gonzalo de Soria estas conforme al santo con[-]

[768] [Foja 127v]

[-]Çilio tredentino no tienen ni pueden tener validacion de matrimonio mayormente
no lo Pidiendo el dicho Gonzalo de Soria Como hasta agora no lo a pedido El qual
por estar satisfecho que no tiene que pedir ni demandar a mi parte no lo pide ya
aunque En este caso no uviera otro argumento mas deste esta claro y manifesto no
averse podido proçeder contra mi parte por dos vezes casada pues solamente Consta
de un matrimonio que hizo y çelebro con Diego Alonso harriero al qual se a destar
ya otro ninguno no. Lo otro porque para aver de acusar a la dicha mi parte de dos
vezes Casada avia de constar de dos matrimonios anbos hechos y çelebrados En haz
de la Santa madre yglesia lo qual hasta agora no se virifica ni esta birificado y aunque
En Efeto uviera auido desposorio clandestino Entre mi parte y el dicho Gonzalo de
Soria con el que mi parte hizo y çelebro con el dicho Diego Alonso En haz de la
Santa madre yglesia çesa ya el dicho clandestino conforme a la determinacion del
dicho Santo conçilio y a qual dicho Soriano pide mi demandada por muger a la dicha
mi parte y asi justamente se pudo casar con el dicho Diego Alonso y debe continuar
El matrimonio que Con el contraxo y Proseguir En la posesion del de la qual la dicha
mi parte no puede ser despoxada antes amparada y defendida y çesando la causa por
no aver auido matrimonio con el dicho Gonzalo de Soria çesaria y seça El Efeto de
la acusacion del dicho Fiscal pues lo es por no caer sobre delito contra que se deva
poner y esto esta claro y asi se a de Entender pues la dicha mi parte no hizo ni
contraxo matrimonio con El dicho Soria ni tal se averigua ni ningun testigo dize de
matrimonio sino de oydas y banas creençias y de Palabras que no arguyen matrimonio
y que aunque mi parte las diera son de futuro y no de Presente y Pasando tiempo y
sin çertidumbre çierta con las quales no pudo dexar de Elegir lo que a su voluntad
fuese que fue casarse con el dicho Diego Alonso con el qual se pudo muy bien casar

sin cometer delito que no le ay. Lo otro porque al tiempo que la dicha mi parte se caso Con el dicho Diego Alonso se amonesto Publicamente En la santa yglesia desta
[769] [Foja 128f]

Çiudad y despues de hechas las amonestaçiones se Casaron Publicamente viendolo y sabiendolo El dicho Gonzalo de Soria y sin lo contradezir ni rreclamar y esta claro y muy Entendido que si El dicho Gonzalo de Soria tuviera por muger a la dicha mi Parte que entonzes lo contradixera y rreclamara y la pidiera y pusiera demanda y quando los matrimonios se hazen publicamente y en haz de la Santa madre yglesia Como la dicha mi Parte lo hizo y con tan buena fee no se puede arguyr para proçeder Contra mi parte como se Proçede por dos vezes casada pues solamente hizo y çelebro matrimonio con el dicho Diego Alonso su esposo y marido atento a lo qual y a todo lo demas que En favor de la dicha mi Parte haze o hazer puede que E aqui por rresumido. A Vuestra Merced Pido y suplico mande declarar y declare la dicha acusaçion por Errada y defetuosa y en su rrelaçion no verdadera y no aver lugar ni proçeder contra la dicha mi Parte a lo menos le asuelva y de por libre y quita de todo lo En la dicha acusaçion contenido y que libremente sea suelta de la Prision En questa sobre lo qual Pido justiçia y en lo neçesario El oficio de vuestra merced ynploro. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado a la dicha parte y que rresponda para la primera audiència pazo en haz del Fiscal El qual dixo que afirmandose en lo que dicho y alegado tiene y negando lo perjudiçial concluia y concluyo para prueba testigos Juan Ortiz y Lope de Arias/ Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente El dicho Señor probisor dixo que avia E obo este dicho pleito y causa por concluso para prueba testigos los dichos/ Prueba/
[770] [Foja 128v]

Visto Etcétera. Fallo que devo de Resçevir y rresçibo anvas las dichas partes y a cada una dellas aprueba de lo por ellas en esta cabsa dicho y alegado y de aquello que probado les pueda aprovechar salvo *Jure Ynpertinentiun ed non admitendorun* Con termino

de diez dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la notificación desta mi sentencia y mando citar las partes en forma para que se hallen presentes al ver Jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la dicha y la otra contra la otra con apercibimiento en forma que Con la Parte que paresciere se rresçibiran y por esta mi sentencia Juzgando asi lo pronuncio y mando/ El doctor Barbosa [rúbrica]. Dada E pronunciada Fue [e]sta dicha Sentencia por El dicho Señor probisor en Mexico en deziocho dias del mes de agosto de mill E quinientos y Sesenta y cinco años por presencia de mi Juan de Avendaño Notario publico paso en haz de Blas de Morales y Juan Vellerino Fiscal a los quales se notifico testigos los dichos. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[771] [Foja 129f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico En tres de Setiembre de IU[calderón]DLXV años antel señor doctor Barbosa provisor la presento el qontenido [rúbrica]. Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este archobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Ana de Sayas digo que en el termino de la prueba y dies dias yo no e podido hazer mi provança y para la aCabar de hazer e menester quynze dias de quarto plaso. A Vuestra Merced pido y suplico me de y conseda el dicho termino los quales pido por via de quarto plaso y como mejor y alegar de derecho y juro a dios y a esta [cruz] que este dicho termino no lo pido de malicia y pido justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor Dixo que Conçedia E conçedio el dicho termino que pide comun ha anbas partes Paso en haz del dicho Fiscal. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. En este dicho dia mes y año susodicho se notyfico la peticion E con todo su qontenido a Blas de Morales curador de la dicha ques de Çayas En su persona/ testigos Lope Darías y Diego de Alvola. Joan de Avendaño [rúbrica]. 15/ comunz en haz del Fiscal.

[772] [Foja 130f]

Muy magnifico e muy Reverendo Señor. En Mexico veynte y cinco de Setiembre de IU[calderón]DLXV antel Señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido. Juan Vellerino alguasil y promotor fisca[l] en este arçobispado en el pleyto soer el que esta acusada Ana de Sayas sobre dos veses casada digo que los terminos provatorios son pasados y dias mas. A Vuestra Merced pido y suplico mande hazer publicaçion de testigos y pido justicia y costas. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte y que rresponda para la primera Audiencia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo Susodicho en la dicha çiudad de Mexico este dicho dia mes E año Susodicho yo El dicho Juan de Avendaño notario publico apostolico y de la audiencia deste arçobispado lei E notifique la petition de Suso contenida con lo a ella proveido y mando por el Señor probisor a Blas de Morales en su persona/ testigos Juan Ortiz y Pedro Mexia Melgarejo/ Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Traslado.

[773] [Foja 131f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico veynte y ocho de Setiembre de IU[calderón]DLXV antel Señor probisor la presento el qontenido en el dicho nombre. Blas de Morales en nombre de Ana de Çayas en el pleyto que contra Ella trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que le tiene acusada digo que la publicaçion de contrario pedida no a lugar ni se debe hazer porque los testigos de mi parte no se an tomado y conviene se le tomen. A Vuestra Merced pido E suplico declare no aver lugar la dicha publicaçion y se me conçeda termino y quarto plazo de veynte dias o el que vuestra merced mandare sobre que pido Justicia y en lo neçesario Etcétera y Juro conforme a que no es de malicia. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que le conçedia y conçedio diez dias mas de termino perentorios por via de quarto plazo con cargo de publicacion paso en haz del Fiscal al qual se notifico testigos Juan Ortiz Alonso de Alcohola. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente este dicho dia mes E año Susodicho yo el notario ynfraescripto

notifique la peticion desto [o]tra parte contenida y lo a ella proveydo por El Señor probisor a Blas de Morales en su persona testigos Alonso de Alcohola y Gutierre de Paz. Jhoan Ortiz de Ares, notario apostolico [rúbrica]. 10/quarto cargo de publicacion/ en haz del Fiscal.

[774] [Foja 132f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico nueve de otubre de IU[calderón]DLXV antel Señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arçobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Ana de Sayas digo que vuestra merced le dio y consedio dies dias mas de termino con Cargo de hecha publicacion de testigos. A Vuestra Merced Pido y suplico mande aVer por [enterrerenglones:] //hecha// la dicha publicacion de testigos y pido Justicia y pido justicia va entesRenglones o dize hecha vala. Juan Vellerino [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Publicacion.// E presentada E por el dicho señor provisor vista dixo que si asi es abia e obo por hecha la dicha publicacion con termino de seis dias Primeros siguientes E mandava E mando dar copia E traslado de las probanças a las partes para que deleguen lo que bieren que les conbenga Paso en haz del dicho Fiscal Juan Vellerino y Blas de Morales a los quales se le notifico testigos Lope de Arias Juan Ortiz vecinos de la dicha çiudad. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Traslado de Hecha si asi es.

[775] [Foja 133f]

Muy magnifico E muy Reverendo Señor. En Mexico en veynte de agosto de IU[calderón]DLXV antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. El Fiscal qontra Ana de Saias por casada dos vezes/ Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arçobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Ana de Saias digo que los testigos que presentare mande esamynar por las preguntas siguientes. [margen izquierdo:] //I.// Primeramente si conosen a las partes y de que tiempo a esta Parte. [margen izquierdo:] //II.// Yten sy saben etcétera que aviendose Casado la dicha

Ana de Saias con Gonzalo de Soria y siendo su muger y averlo dicho Publicamente ser su marido como los susodichos lo dixeran y manifestaron Publicamente delante de muchas personas digan lo que saben. [margen izquierdo:] //III.// Yten si saben etcétera que despues de lo susodicho la dicha Ana de Saias se torno a Casar segunda ves con dicho Alonso haRiero vecino desta çuadad en haz de la santa madre yglesia digan lo que saben. [margen izquierdo:] //III.// Yten si saben etcétera que la dicha Ana de Saias hizo y otorgo los dichos dos Casamientos como mala cristiana y en nospreçio del sacramento del matrimonio digan [tachado:] //d// lo que saben. [margen izquierdo:] //V.// Yten si saben etcétera que todo lo susodicho es publica boz y fama. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que lo a por presentado en quanto pertinente. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[776] [Foja 134f]

Probança de Juan Vellerino Fiscal qontra Ana de Sayas. E despues de lo susodicho En la dicha Çiudad de Mexico En siete días del mes de setienbre de myll e quinientos y Sesenta y çinco años Joan Bellerino Fiscal deste arçobispado Presento por testigos a Gil Alonso y a Melchior de Sanguines mercader vecino de la dicha Çiudad de los quales y de cada uno dellos Fue tomado e Resçivido Juramento Por dios nuestro señor E por santa Maria E por una señal de la cruz so cargo del qual Prometieron de desir Verdad de lo que Supiesen y Fuesen Preguntados y abiendo Jurado E siendo Preguntados por el thenor del dicho ynterrogatorio dixeran E depusieron lo siguiente. Testigo El dicho Gil Alonso confitero vecino de la dicha Çiudad testigo sobredicho aviendo Jurado e aviendo Preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera Pregunta dixo que conosçe al dicho Fiscal y a la dicha Ana de Çayas de vista En casa de Diego de Soria. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta y seis años y que no le tocan las demas generales. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda y a las demas Preguntas del dicho ynteRogatorio

dixo queste testigo tiene dicho su dicho sobre esta causa En la sumaria ynformacion ante GutieRe de Paz notario En tres dias del mes de Jullio pasado deste presente año el qual pidio a my el notario yusoescrito se lo mostrase y leyese y abiendole sido notificado y leydo el dicho su dicho dixo que En ello se afirmava y afirmo E rratificaba E rratifico y Si neçesario es lo dize de nuevo e que no sabe otra cosa e que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que tiene ffecho y lo Firmo de su nonbre despues descrito y leydo. Gil Alonso [rúbrica]. Ante mi Lope de Arias [rúbrica].

[777] [Foja 134f]

Testigo El dicho Melchor de Sangines mi Vezino de la dicha çiudad testigo susodicho y abiendo Jurado e siendo Preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conosçe a las dichas partes y a cada una dellas. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue Preguntado por las Preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no le toCan las demas generales. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda y a las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo tiene dicho su dicho sobre esta causa En la sumaria ynformacion ante GutieRe de Paz notario el qual pidio a my el dicho notario se lo mostrase y leyese y abiendole sido mostrado y leydo el dicho su dicho dixo que En el se afirmaba e afirmo E rratificava E rratifico E si neçesario es lo dize de nuevo e que no sabe otra cosa e que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que tiene ffecho e Firmolo de su nonbre despues descrito y leydo. Melchor de Sangines [rúbrica]. Ante mi Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica].

[778] [Foja 135f]

E despues de lo susodicho En la dicha Çiudad de Mexico En diez dias del mes de setiembre de el dicho año de myll e quinientos y Sesenta e çinco el dicho Juan Vellerino Fiscal Presento por testigo al thesorero don Francisco Rodrigues Santos presvitero del qual fue tomado E Resçivido Juramento por dios nuestro señor E por santa Maria E por las ordenes sacras que Recibio so cargo del qual prometio de desir

Verdad de lo que supiese y fuese Preguntado y abiendo Jurado e siendo Preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera Pregunta dixo que conosçe a las dichas partes y a cada una dellas. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue Preguntado por las Preguntas generales [mutilado] ques de hedad de mas de çinquenta años y [mutulado] le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda y a las demas Preguntas del dicho ynter[mutilado]rio dixo que este testigo tiene dicho su dicho En esta [mutilado] En la sumaria ynformaçion el que pid[mutilado] le Fuese leydo E mostrado y leydo y abiendole sido mostrado y leydo El dicho su dicho dixo que En [e]llo se afirmava E afirmo E rratificava E rratifico y si neçesario es lo dize de nuevo Porque es la Verdad E Publico E notorio Para el Juramento que tiene ffecho e Firmolo de su nonbre. El thesorero Santos [rúbrica]. Ante mi Lope de Arias, notario aapostolico [rúbrica].

[779] [Foja 136f]

En Mexico En seys de Setiembre de myll y quinientos y Sesenta y çinco aaños antel Señor doctor Barbosa provisor la presento Blas de Morales En el dicho nombre [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Ana de Saias.// Por las Preguntas siguientes sean Preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Ana de Sayas En el pleyto que Contra Ella trata El Fiscal deste arçobispado sobre lo que la tiene acusada. [margen izquierdo:] //I.// Primeramente si conoçe a las dichas partes y a Gonzalo de Soria y a Diego Alonso harriero. [margen izquierdo:] //II.// Yten si saben Etcétera que queriendose la dicha Ana de Sayas Casar Con el dicho Diego Alonso se amonesto Publicamente En la Santa yglesia desta çiudad por tres amonestaçiones y aunque [e]l dicho Gonzalo de Soria estava En esta çiudad y supo de las dichas amonestaçiones no las contradixo ni dixo cosa alguna Contra Ellas por donde los testigos saben creen y tienen por çierto que la dicha Ana de Sayas nunca se Caso ni desposo con el dicho Gonzalo de Soria y si se casara los testigos lo supieran y no pudiera ser mas por el trato y conversaçion que Con ella tenian digan lo que

saben. [margen izquierdo:] //III.// Yten si saben Etcétera que despues que la dicha Ana de Sayas se obo amonestado segun se qontiene En la pregunta antes desta se caso Publicamente y en haz de la Santa madre yglesia Con el dicho Diego Alonso En haz de muncha gente y sabiendolo El dicho Gonzalo de Soria sin lo contradezir El qual Casamiento paso En esta Çiudad y despues de las dichas amonestaçiones digan lo que saben. [margen izquierdo:] //IIII.// Yten si saben Etcétera que hasta agora El dicho Gonzalo de Soria no a pedido ni pide ni demanda por muger a la dicha Ana de Sayas y si se uviera desposado o casado con ella los testigos creen que la uviera Pedido y demandado mayormente estando Como la dicha Ana de Sayas esta En esta çiudad y el dicho Gonzalo de Soria lo sabe y le es notorio y la casa y lugar donde bive y rreside digan lo que saben. [margen izquierdo:] //V.// Yten si saben Etcétera que la dicha Ana de Sayas es buena cristiana temerosa de dios nuestro señor y los testigos creen y tienen por çierto que si se oviera Casado Con el dicho Gonzalo de Soria que Por ningun ynteres e lo negara y que si En algun tiempo dixo quel dicho Gonzalo de Soria Era su marido y que [e]stava Casado con el seria siendo persuadida para Ello y pa[-]

[780] [Foja 136v]

[-]sando tiempo y no porque En efeto de verdad pasase y siempre la dicha Ana de Sayas a dicho y afirmado y dize y afirma quel dicho Diego Alonso es su marido y que no se desposó ni Caso con el dicho Gonzalo de Soria lo qual a dicho publicamente y secretamente con todo animo y boluntad digan lo que saben. Yten si saben Etcétera que todo lo susodicho es Publico y notorio las quales Preguntas se ponen por pusisiones al dicho Gonzalo de Soria para que las aclare conforme a la ley y so la pena della. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho señor probisor Dixo que lo a por presentado en quanto pertinente y que por estar ocupado en Cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor cometia e cometio la Resepçion e juramento de los testigos que en esta causa Fueren presentados por parte del dicho Alberto de Morales al notario

apostolico del audiençia a Lope de Arias notario apostolico y por Ello Dixo que dava E dio poder y facultad En Forma y Firmolo. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[781] [Foja 137f]

En Mexico XXII de agosto de IU[calderón]DLXV antel Señor probisor lo presento el qontenido en el dicho nombre. [margen izquierdo:] // [mutilado] aias.// Por las preguntas Siguietes sean Preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Ana de Sayas En el pleyto que Contra Ella trata El fiscal deste arçobispado sobre dezir ques dos vezes Casada. [margen izquierdo:] // I.// Primeramente si conoçen a la dicha Ana de Sayas y a Juan Vellerino fiscal del dicho arçobispado y a Diego Alonso harriero su marido. [margen izquierdo:] // II.// Yten si saben Etcétera que al tiempo que la dicha Ana de Sayas se quiso Casar Con el dicho Diego Alonso se amonestaron Publicamente Para se Casar En haz de la Santa madre yglesia En la yglesia mayor desta Çiudad por los terminos ques Costunbre y en las dichas aamonestaçiones no uvo ni salio persona alguna que lo contradixese ni menos lo contradixo Gonzalo de Soria hijo de Soria confitero digan lo que saben. [margen izquierdo:] // III.// Yten si saben Etcétera que si la dicha Ana de Sayas estuviera Casada Con el dicho Gonzalo de Soria por ser como es buena cristiana temerosa de Dios y de su consençia lo dixera y no lo negara y que si se caso En haz de la santa madre yglesia con el dicho Diego Alonso fue por no estar casada con el dicho Gonzalo de Soria y como persona libre y no sujeta a matrimonio alguno y asi lo creEn y tienen por çierto los testigos por lo que conoçen de la dicha Ana de Sayas y de su cristiandad digan lo que saben. [margen izquierdo:] // IIII.// Yten si saben Etcétera que todo lo susodicho es Publico y notorio. Otro si Pido y Suplico a vuestra merced mande prorrogarme El termino Provatorio Por diez dias. Blas de Morlaes [rúbrica]. El dicho Señor probisor Dixo que lo avia E obo por presentado en quanto pertinente y no en mas y que le conçedia y conçedio los dichos diez dias de termino comunes

anbas partes y porque esta ocupado en Cosas tocantes al serviçio de dios nuestro Señor cometia y cometio la rrepelacion E Juramento de los testigos quel dicho Blas de Morales presentare en el dicho nombre a Jhoan de Avendaño Notario publico del audien[-] Presentado/10/dias en haz de las partes.

[782] [Foja 137v]

[-]çia y para Ello dixo que le dava E dio comision poder y facultad en forma paso en haz de Juan Vellerino y Blas de Morales a los quales se notifico testigos Juan Ortiz y Lope de Arias/ El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[783] [Foja 138f]

Probança de Ana de Sayas. En la çiudad de Mexico desta Nueva España En doze dias del mes de setienbre de myll y quinientos y sesenta y çinco años/ Blas de Morales En nonbre de la dicha Ana de Sayas presento por testigo a Hernando de Bustillo vezino desta dicha çiudad del qual Fue tomado e Reçivido juramento en forma por Dios nuestro señor e por santa Maria e por una señal de cruz so cargo del qual prometio desir Verdad de lo que en este caso supiese y fuese Preguntado y siendo Preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio Dixo E depuso lo Siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta Dixo que conoçe a todos los en la Pregunta contenidos. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue Preguntado por las preguntas Generales de la ley dixo ser de hedad de Treinta y çinco años poco mas o menos E que no le tocan nynguna de las Preguntas Generales. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo que lo que dellas sabe que este testigo bido y le mostro el cura Ryos las tres amonestaciones que se yzieron al tiempo que la dicha Ana de Çayas se caso y a la una dellas este testigo se allo presente y despues este testigo llamo al cura Alonso Hernandez por oCupacion del cura Ryos para que los desposase al dicho Diego Alonso y Ana de Çayas bido este testigo como el dicho cura Alonso Hernandes los desposo y nunca este testigo oyo y Entendio que la dicha Ana de Çayas estubiese Casada con otra persona asta de poca a la que se trata este pleyto y esto Responde a

esta Pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la [enterrerenglones:] //tercera// Pregunta Dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta todo lo qual paso en esta dicha ciudad. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe hes que este testigo tiene por çierto quel dicho Diego de Soria asta agora no a pedido a la dicha Ana de Çayas por muger porque si la ubiere pedido este testigo lo supiera por la mucha comunicaçion que tiene con los dichos Ana de Çayas y Diego Alonso y asi mismo crehe este testigo que si uviera auido matrimonio Entre los dichos Diego de Soria y Ana de Çayas quel dicho Diego de Soria la uviera pedido por muger por aver estado entre ambos en esta dicha çuadad. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta Pregunta Dixo que lo que della sabe hes que este testigo tiene a la dicha Ana de Çayas por buena [cris]xp[t]iana temerosa de Dios y de su conçiencia y que si se uviera Casado con el dicho Gonçalo de Soria no lo negara E que lo que dicho tiene es la Verdad para El juramento que ffecho y siendole leydo se Ratifico y lo firmo de su nombre va EntreRenglones tercera vala. Hernando Bustillo [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[784] [Foja 138v]

[margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo susodicho en la dicha Çiudad de Mexico en este dicho dia doze de septiembre del dicho año el dicho Blas de Morales en nombre de la dicha Ana de Çayas presento por testigo en esta causa en la primera segunda y terçera persona del dicho ynterrogatorio a el Padre Alonso Hernandez Cura de la santa yglesia Catedral desta dicha Çiudad del qual fue tomado e rrecibido Juramento en forma de derecho por dios e por Santa Maria e por las hordenes sacras que rreçibio el qual le hizo ponyendo la mano en su pecho e so Cargo del Prometio de desir verdad e syendo preguntado por las dichas Preguntas dixo lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conoçe a las partes e a los demas en esta Pregunta Contenidos. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue Preguntado por las Preguntas Generales dixo ques de hedad de treynta e ocho o

quarenta años e que no le toCan. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda Pregunta dixo que lo que della sabe que aviendose hecho las amonestaciones que se rrequerian en la yglesya mayor desta çibdad le dixeran a este testigo el Cura Rrios Como avia hecho las dichas tres amonestaciones e no avia auido ynpedimento alguno que bien podia desposar a los dichos Diego Alonso e Ana de Çayas y ansy este testigo aviendole llamado Para ello fue en casa de un Pedro Rrodrigues harriero donde la dicha Ana de Çayas esta e alli la desposo con el dicho Diego Alonso en presençia de muchas personas que alli se hallaron presentes y esto Responde a esta pregunta e sabe della. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rremite E que al tiempo que este testigo desposo a los susodichos Diego Alonso e Ana de Çayas fue en esta çibdad de Mexico en Casa del dicho Pedro Rrodrigues Como tiene acalarado en la dicha pregunta e que lo que dicho tiene es la verdad para el Juramento que hizo en lo qual se afirmo e rratifico syendole leydo e lo firmo. El cura Alonso Fernandez [rúbrica]. [tachado:] //Ante mi Gutierre de Paz, notario apostolico [rúbrica].// Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[785] [Foja 139f]

Muy magnifico e muy Reverendo Señor. En Mexico en dezisiete de octubre de IU[calderón]DLXV antel mui Reverendo E muy magnifico Señor doctor Barbosa probisor la presento El contenido/ Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arçobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Ana de Sayas digo que ya provado lo que provarme convenia con mucho numero de testigos fididynos mayores de toda oservacion a los quales y a Cada uno dellos se a de dar entera fe y credito y la parte qontraria no prova cosa ninguna que le pueda ni deva aprovechar porque los testigos que presenta son lo solos y syngulares y se contradyzen en sus dichos y deposiciones. Por tanto a vuestra merced pido y suplico que syn embargo de lo que dyzen y alega [tachado:] //u//mande hazer segun de que pedido y demandado tengo y negando lo

perjudicial ynformandome en lo que dicho y alegado tengo [margen izquierdo:]
//Qontendio.// qontendio y pido sentençia y pido Justicia y costas. Juan Vellerino
[rúbrica]. E Presentada e por el dicho señor Provisor vista dixo que mandava e mando
della traslado a la otra parte e que para la primera audiençia rresponda paso en haz de
Blas de Morales [tachado:] //Su// Curador de la dicha Ana de Çayas al qual yo el
Presente notario se lo notifique testigos Lope de Arias e Juan Ortiz va testado do
dezia / Su no vala. [tachado:] //6 da quenta. Traslado a Blas de Morales en haz.//
Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[786] [Foja 140f]

Muy magnifico e muy Reverendo Señor. En Mexico En veynte de octubre de
IU[calderón]DLXV antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido.
Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arçobispado en el Pleyto sobre lo que
esta acusada Ana de Sayas digo que yo [ilegible] y dello se dyo traslado y se notifico y
no a dicho qontra ello yo le acuso la Rebeldia. A vuestra merced Pido y suplico mande
aVer la Causa Por conclusa y pido sentençia y Justicia y costas. Juan Vellerino
[rúbrica]. [margen izquierdo:] //Qontenido.// El dicho Señor probisor Dixo que si
asi es avia E obo este dicho pleyto y causa por concluso Difinitivamente y las rrazones
por çerradas y asignava y asigno termino para dar sentençia luego y cada dia que
Feriado no sea y mando çitar las partes en forma paso en haz de Juan Vellerino fiscal
y Blas de Morales procurador de la dicha Ana de Saias/ a las quales se notifico testigos
Juan Ortiz y Alonso de Alcohola/ Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Paso en haz
de las Partes.

[787] [Foja 141f]

En el Pleito criminal ques entre partes de la Una Jhoan Vellerino fiscal de este
arçobispado y de la otra Ana de Çaias y su Procurador en su nombre sobre la aver
acusado de dos Veses casada. Fallo que devo de asolver e asuelvo a la dicha Ana de
Çaias de la acusacion que en esta causa Por el dicho fiscal le fue puesta y de lo demas

que contra ella tiene pedido e acusado y no hago condenacion de costas sino que Cada Una de las partes Separe a las que tiene hechas y por esta mi sentencia difinitiba Jugando ansi lo pronunçio y mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. El doctor Sedeño [rúbrica]. Dada y pronunçada fue esta dicha sentençia Por el Señor probisor en la çiudad de Mexico En veinte y ocho dias del mes de Febrero de myll E quinientos y Sesenta y Siete años Por presencia de my Juan de Avendaño Notario publico paso en haz de Juan Vellerino Fiscal en Publica audiençia Testigos Juan Ortiz y Gutierre de Paz/ Ante mi Juan de Avendaño [rúbrica].

ANEXO 10.

JUICIO A ESPERANZA LA VALENCIANA.

SUPERSTICIOSA.1539

INQUISICIÓN VOLUMEN 40 A EXPEDIENTE 11 FOJAS 42F-74V.

[577] [Foja 42f]

[carátula:] //4i. Mayo 1539. Proçeso del Fiscal del Santo Officio de la Ynquisiçion contra Esperança Balençiana. Secretario Miguel Lopez. XXIX fecho. Superticioso.//

[578] [Foja 43f]

Contra Esperança Balençiana. En la Çibdad de Mexico desta Nueva España çinCo dias del mes de mayo de myll E quinientos e treynta E nueve años por ante my el dicho Miguel Lopez secretario paresçio presente Luysa Martinez E dixo que ella viene a desir lo que sabe de Esperança Balençiana estante en esta Çibdad/ y es que puede aver un mes poCo mas o menos que estando Esta que depone [tachado:] //estando.// platicando con la dicha Esperança Balençiana sobre çiertas oraçiones / le dixo la dicha Balençiana que sabia una oraçion que quien la Rezase haria venyr tras sy a quien quisiese / y le haria que le quisiesen bien / y esta que depone le pregunto que que oraçion hera que la dixiese / que la dicha Balençiana comenzo a dezir la dicha oraçion en la qual dezia muchos nonbres y notes y esCuros que no se entendian / y esta que declara le pregunto que nonbres heran aquellos y de que Santos que tan Rebesados heran / y ella le dixo que heran los nonbres del diablo y que aquella oraçion le mostro un trado que tubo en Tenerife que hera hechizero / y que Con aquella oraçion haria que la quisiesen bien / y anduviesen tras ella / y que Con aquellas palabras avia hecho yr en Tenerife al Vicario de alli a su Casa y que le quisiese bien E a otros muchos / y que Como le dixo que heran los nonbres del diablo y esta que depone le dixo que no la queria saber y asi no se la mostro ny se aCuerda de los bocablos / E que asi mismo le dixo / En ora buena vino el jubileo que otrora paso

que si no fuera por ella yo tuviera que hazer Con el obispo por un pañozuelo que tengo Conmigo y esta que depone le dixo que Como / y ella le dixo que porque tenia un pañozuelo que toCando a qualquiera hombre hazia que la quisyesen y amasen / y quel Jubileo pasado le avian asuelto dello y que hecho a mal el pañozuelo E que sino fuera por el Jubileo no la podian asolver/ E que quando esto

[579] [Foja 43v]

Paso no estaba presente nadie mas della y esta que depone y que a oydo dezir a una muger que vino de Guadanalco a esta Çibdad que se dize Ximenez/ que en la Veracruz se dezia de la dicha Balençiana esto de el pa[ño]zuelo y lo de la oraçion/ E Juro ser asy [mutilado] E que no lo dize por odio ni mala boluntad [mutilado]ga a la dicha Balençiana ni por otra Cabsa [mutilado]guna sino por descargo de su Conçiençia y [mutilado] que su Confesor le dixo que hera obligada a ello que lo viniese a dezir E que si Esta agora no lo a v[mutilado] a dezir porque ha estado enferma E questa es la Ver[dad] y afirmose en ello y encargosele el secreto en forma E no Firmo porque dixo que no sabia escrevir. [rúbrica]. E despues de lo susodicho en diez dias del mes de mayo del dicho año de myll e quinientos e treynta e nueve años se hizo paresçer a Man Ximenez de la qual fue tomado e Recibido juramento segun forma de derecho y ella lo hizo e prometio de desir Verdad so Cargo del qual siendo preguntado lo que Sabe deste Caso/ dixo que puede aber ocho meses poco mas o menos que estando esta que depone en la çibdad de la Veracruz/ la dicha Esperança Balençiana le Rogo que se fuese a dormir Con ella por que estaba enferma y esta que depone fue dos noches a su posada a dormir para aConpañarla y estando con ella hablando la dicha Esperança Balençiana le dixo que las mugeres heran desdichadas/ y que ella traya los hombres atados tras sy y que en su mano hera hazerlo porque habia una oraçion para ello y esta que depone le dixo que oraçion hera/ y ella la Començo a dezir en la qual dezia los nonbres del diablo e otros bocablos oscuros que dixo que

en ellos ynbocaba al demonyo/ y que Con aquella oraçion hazia que la quysiesen bien y andubiesen tras ella/ y esta que depone

[580] [Foja 44f]

No se aCuerda de la oraçion que dezia ny de los bocablos/ mas de que le vido a la dicha Esperança unos papeles enbultos en un paño y los traya consigo en los pechos debaxo de la faxa que traya çeñida/ y dezia que en aquellos papeles traya escrita aquella oraçion que la Rezava/ quando queria que algun honbre la quisiese bien/ e que quando esto le dixo la dicha Balençiana no estaba nadie delante mas dellas dos solas porque hera de noche/ e asi mysmo esta que depone en platicas a oydo dezir dos o tres vezes a la dicha Balençiana/ mal grado aya dios/ y otras bezes le a oydo desir buen grado aya dios/ e que esto que a dicho no lo dize por odio ni enemistad que tenga a la dicha Balençiana ni por ynduzimiento de otra persona ni por otra Causa ni Razon alguna sy no por que es asi Verdad y paso en su presençia y se lo oyo Como dicho tiene y es asi Verdad para el Juramento que hizo e afirmose en ello y no Firmo porque dixo que no sabia escribir/ y encargosele el secreto desto en Forma so pena desComunion. [rúbrica]. E luego vista la dicha ynformaçion su Señoria Reverendisima mando dar su mandamiento para prender a la dicha Esperança Balençiana y para secrestrarle todos sus bienes el qual se dio en forma dirigido a [Cris]xp[t]obal de Caniego nunçio alcayde del Santo Officio. Miguel Lopez, secretario [rúbrica].

[581] [Foja 45f]

Secreto de los bienes de Esperança Balençiana en XVII de mayo de 1539 años/ depositaronse en [tachado:] //Luys Martinez testigos.// Luys Martinez testigos Pedro de Bargas e [Cris]Xp[t]obal Caniego e Ximenez. Nuebe madexas de seda de la tieRa por ylar. Una delantera vieja de Cama. Una Camisa vieja desecha de muger. [tachado:] //Una.// Tres tocas viejas de alcaydías. Y dos gorgueras viejas. Unas oras de Rezar. Una escobilla de limpiar Ropa. Tres tirillas labradas y una proquyta de seda

Verde. Una almoadilla de labrar con una tira Verde comenzada a labrar. Una sayuela Colorada vieja. Una Cama con dos colchones y dos almoadas labradas y una fraçada y dos sabanas/ y unos paramentos de la tieRa con unas Rosas. Yten quatro paños puntados de la tieRa. Dos Camisas traydas la una de muger e la otra de hombre. Unas Cuentas de anbar.

[582] [Foja 45v]

Una Camisa trayda de muger. Yten un paño de mascotillo labrado de negros.

[583] [Foja 46f]

Agustin Guerrero rreçevtor y tesorero de la santa ynquisiçion de los maravedies e pesos de oro que son a vuestro cargo de los bienes que se secrestaron de Francisco Millan e se vendieron por mandado del Santo Ofiço/ dad e pagad a Juan Bazquez mercader seys pesos e çinco tomines e seys Granos de oro de minas que paresçe quel dicho Francisco Millan le debe de rresto de una obligaçion de mayor quantia que ante mi presento e juro ser el devidos e por pagar y el dicho Francisco Myllan confeso ser asi verdad/ e de como se los dierdes e pagardes tomad su Carta de pago con la qual e Con este libramiento vos seran tomados e Recibidos en Cuenta/ en la cuenta e distribuyçion que se hiziere de los dichos bienes Fecho en Mexico a siete de março de IU[calderon]DXXXIX años. Asi mismo dad y entregad a Lazaro de SanPedro/ una pipa bazia de las que se ynventariaron por del dicho Francisco Millan que se aberiguo ser suya/ fecho ut supra. Libramiento a Juan Bazañez de VI pesos V tomines VI Garnos de minas/ y de una pipa bazia.

[584] [Foja 47f]

Esperança Balençiana que esta presente es peniada/ porque Rezava y dezia una oraçion/ y dezia que quien la Rezase haria venir tras si a qualquier onbre que quisese/ y le haria que la quisiesen bien y la amasen/ la qual ella dixo ante çiertas personas y en ella dezia muchos nonbres y bocablos oscuros y dezia que aquellos heran los nonbres del diablo/ y que con aquella oraçion abia hecho ella en Tenerife a çierta

persona que fuese a su Casa y que la quisiese bien/ e asi mismo dixo a çiertas personas que sino oviera venido la cruzada a esta çidad oviera tenido que hazer/ con el señor ynquisidor sobre un pañozuelo que tenia/ con el qual hazia que qualquiera honbre que lo tocasse la quisiese bien y la amasen. Francisca Nuñez mulata es peniada porque demas de las pusiciones que contra ella ay a Confesado espontaneamente/ que ella dixo a çierta persona/ que sabria si su marido que estava ausente si hera muerto o bivo e que lo avia de saber desta manera/ que le diesen un candil con azeyte linpio y con mecha nueva e que ella Rezaria çiertas oraçiones e asi lo veeria/ e lo hizo asi delante de la misma persona por quien lo hizo/ a la qual le dixo que mientras Rezava ella tuviese/ ojo en el candil porque si el Candil ardia mucho y çentelleava que su marido hera bivo/ e que si hera muerto se apagaria el Candil/ y porque no se apago el candil le dixo que su marido estava bivo y que venia camyno/ e asi mismo Confeso que dixo a otra çierta persona/ que si queria saber si se casaria o no con ella çierta persona que ella se lo diria/ e que lo avia de saver tomando dos granos de çevada y hechandolos en una escudilla de agua limpia/ e Rezando çiertas oraçiones si los granos de çevada se Juntasen en el agua quel Casamiento se haria e si los granos se apartasen el uno del otro que no se haria el Casamiento/ lo qual hizo asi y le dixo que seria casada con aquella persona porque se Juntaron los granos de çevada en el agua/ y questo mismo hizo para saver si una persona hera amada o aboResçida de su amo/ e Confeso que sabe la oraçion de Santa Marta con la [tachado:] //dize// qual dize que hizo que una persona aboResçiese a otra [tachado:] //persona// a quien amava y le dixo y se vino a esta y la quiso mucho porque tiene tal efeto la dicha oraçion y que son treze pater nostres e treze ave Marias/ ofiesçiadadas a Santa Marta/ e que ha hecho he dicho otros hechizos en supertiçiones como de lo

[585] [Foja 47v]

Proçesado Resulta/ y demas desto que ella confiesa deponen contra ella/ que dixo a çierta persona/ que para hazer que alguna persona la quisiese bien hera bueno tomar

sesos de asno y tuetanos de asno y darlos a Comer a la tal persona y despues tomar de la tieRa donde oviese ollado aquella persona y hecharsela en la Cama donde dormiese y que Con esto le haria que la quisiese bien y la Amase/ y que para el mismo efeto hera bueno quando la muger esta con su flor tomar de aquella purgaçion y darlo a Comer en algun guisado/ y que para saVer alguna cosa por venir se avra de Rezar a las animas de purgatorio una oraçion/ que Comiença/ diziendo/ fieles de dios salbe os dios fieles de dios que en la mar moristes con deseo de padres e madres y hermanos y parientes que Ruegan y Rogaran a dios siempre por vos otras/ Etcétera e que con Rezar esta oraçion con çiertas abe Marias e Con Candil linpio le otorgarian qualquier don que se les pidiese/ asi de saVer cosas por venir como de aver hijos o bien querença de maridos/ Manda su Señoria Reverendisima a las dichas Esperança y Francisca Nuñez que no hagan de aqui adelante los dichos hechizos ni otros algunos so pena de ser Relassas e asi se os notifica Esperança Balençiana y Francisca Nuñez. Juan Yndio natural de Çenpuala questa presente es penitençiado porque Confeso que [tachado:] //dixo// siendo [cris]xp[t]iano babtizado/ por mandado y persuasion de otro yndio avia dicho a çiertas personas que lo que los frayles predicaban hera burla e que no los creyesen porque son unos burladores y no predicaban verdad. [Cris]Xp[t]oval [tachado:] //ynd// e Martin e Catalina yndios vezinos de [tachado:] //Ozolco// Ocuytucu son peniados porque Confiesan que despues que son [cris]xp[t]ianos bautizados/ An hecho algunas ydolatrias e fiestas a los demonios como lo solian hazer en su ynfidelidad/ manda su Señoria Reverendisima a los dichos yndios que de aqui adelante no hagan las dichas ydolatrias so pena de ser Relassos. El San Benito.

[586] [Foja 48f]

Esperança Balençiana es peniada porque Rezava una oraçion y dezia que quien la Rezase/ haria venir tras si a [tachado:] //1// qualquier honbre que quisiese y le haria que la quisiesen bien [entrerrenglones:] //y la amasen la qual ella dixo// [tachado:]

//y ella// ante testigos [tachado:] //la dixo// y en ella dezia muchos nonbres e bocablos oscuros y dezia que aquellos heran los nonbres del diablo/ y que Con aquella oraçion [enterrerrenglones:] //[tachado:] //hizo// avia hecho// [tachado:] //que// en Tenerife a çierta persona [tachado:] //que// fuese a su Casa y la quisese bien/ e que [tachado:] //sobre un pañozuelo// asi mismo dixo que si no viniera la cruzada obiera tenido que hazer con el [tachado:] //obispo// [enterrerrenglones:] //Señor// ynquisidor sobre un pañuzuelo que tenia con el qual hazia que qualquiera hombre que lo tocasse la quisiesen bien y la amase/ Francisca Nuñez mulata es peniada porque a Confesado demas de las depusiçiones que Contra ella ay que sabia su marido hera bivo o muerto estando ausente e que lo avia de saver desta manera/ que le diese un Candil linpio con mecha nueva y que ella Rezaria çiertas oraçiones e que asi lo hizo e que dixo a la persona que se lo dixo tened ojo en el candil/ e si el candil arde mucho y çentellea vuestro marido es vivo e si es muerto se apagara el candil/ asi mismo que [tachado:] //Con dos// pidio dos granos de çebada a çierta persona para saver si su amo la avoResçia los quales hechava en agua limpia e si los granos se Juntavan que su amo la queria bien o para saber si alguna persona se avia de Casar con otra e que save la oraçion de Santa Marta la qual dize que tiene efeto que quien la Rezase [tachado:] //hara que la quieran bien// si quiere bien a alguna persona la aboResçera y Amara a quien la Rezase e que son trese pater nostres e treze ave marias/ y que ha hecho he dicho otros hechizos e supertiçiones como de lo proçesado Resulta/ manda Su Señoria Reverendisima a las dichas Esperança y Francisca Nuñez que no hagan

[587] [Foja 48v]

De aqui adelante los dichos hechizos ni otros algunos so pena de ser Relassas e así se os notifica etcétera.

[588] [Foja 49f]

Juro en VIII de octubre.

[589] [Foja 50f]

E despues de lo susodicho en Veynte dias del mes de mayo año susodicho de mill e quinientos e treynta e nueve años en el audiencia del santo officio se hizo paresçer a la dicha Esperança Balençiana y della se tomo e Resçibio Juramento segun Forma de derecho y ella lo hizo e prometio de desir Verdad so Cargo del qual se le hizieron çiertas preguntas las quales con lo que Respondio a ellas son las syguientes. Preguntada Como se llama dixo que Esperança Balençiana. Preguntada de donde es natural de los Reynos de Castilla/ dixo ques natural de la çibdad de Valençia. Preguntada de que Casta y Generaçion es esta que depone/ dixo ques de casta de [cris]xp[t]ianos y que su padre se dezia Juan Perez de Barçelona y su madre se dezia Esperança y hera natural de AlcaRaz en Cataluña. Preguntada si a estado en la ysla de Tenerife/ dixo que si a estado y que fue alli muger enamorada tres años poco mas o menos. Preguntada si tuvo esta que depone un trado en la dicha ysla de Tenerife/ dixo que sy tuvo/ que se dezia Melchor a lo que se acuerda. Preguntada que oraçion fue la questa que depone a dicho e Confesado que le mostro aquel su trado de ynboçacion de demonios y nonbres ynconitos/ para hazer que los honbres la quisiesen bien y anduviesen tras ella que la diga y aclare/ dixo que estando esta que depone en Tenerife/ el dicho su trado le dixo que sabia çiertos nonbres para el dicho efecto/ y se los dixo pero que esta que depone no se acuerda de los dichos nonbres ni de ninguno dellos/

[590] [Foja 50v]

Preguntada si [tachado:] //dic// ha dicho la dicha oraçion a muchas personas e deziendola le fue preguntado que nonbres ynconitos heran aquellos/ y esta que depone le dixo que heran los nonbres del diablo y que con aquella oraçion avia hecho venir a su Casa al vicario de Tenerife dixo que [tachado:] //no// el moço o criado que le dezia que sabia aquellas palabras le dixo que heran los nonbres del diablo e que si esta que depone queria quel haria quel vicario de Tenerife viniese a la Conbersaçion

y posada desta que depone/ lo qual esta que depone procurava y deseava/ y le dixo que dixiese la dicha oraçion y no la dixo ni vino a efecto. Preguntada si a dicho que sino fuera por el Jubileo tuviera que hazer esta que declara con el Señor obispo por un pañozuelo que traya consigo que qualquiera hombre que le tocasse hasia que la quisiesen bien y amasen y que con el dicho Jubileo la avia asuelto. Dixo que nunca tal ha dicho e que si tal se le probare que la quemen. Preguntada que tanto tiempo ha que vino a estas partes dixo que puede aver seys meses que vino a esta çibdad y que en la Veracruz estuvo ovra de dos meses enferma en una Cama. Preguntada sy dixo a çierta persona que las mugeres heran desdichadas y que ella traya los hombres atados tras sy y que en sus manos hera hazerlo por una oraçion que sabia y que con ella hazia que la quisiesen bien dixo que no a dicho tal cosa. Preguntada sy traya unos papeles enbultos en un pañozuelo en los pechos debaxo de la falda que traya

[591] [Foja 51f]

Çeñida y [tachado:] //dicha// ha dicho que en aquellos papeles traya aquella oraçion e que la Rezava quando queria que algun hombre la quisese bien/ dixo que nunca tal a traydo ni dicho. Preguntada si ha dicho muchas vezes esta que depone mal grado aya dios/ dixo que nunca tal a dicho. Preguntada que otros hechizos a hecho esta que depone o visto hazer a otros o si se los an hecho y quien e quando y que hechizos/ dixo que no. Fuele dicho y aperçibido que RecoRa su [tachado:] //misericordia// memoria/ y venga a la primera abdiencia confesando su Culpa si la ha cometido e deziendo la Verdad con aperçibimiento que si lo hiziere sera Resçenida con beninidad e misericordia/ donde no que se hara Justicia/ en el Caso/ y Ella prometio de lo asi hazer e no firmo porque dixo que no sabia escribir y Firmolo el dicho señor vicario e Juez comisario. Juan Rebollo [rúbrica]. E despues de lo susodicho en treynta dias del mes de mayo año susodicho de myll e quinientos e treynta e nueve años el dicho señor Juez Comisario/ dixo que nonbrava e nonbro por Fiscal del Santo oficio para que aCuse a la dicha Esperança Balençiana e siga este pleyto en todos Grados e

ynstançias e asta lo acabar a [Cris]Xp[t]obal de Cañego nunçio del Santo officio el qual

[592] [Foja 51v]

Siendo presente lo azepto e hizo el Juramento e solenidad que de derecho en tal Caso se Requiere/ y hecho el dicho Juramento el dicho señor Comisario le dio poder en forma e le mando que para la Primera audiencia le ponga la acusaçion/ e Firmolo de su nombre. Juan Rebollo [rúbrica]. E despues de lo susodicho en tres dias del mes de Junio de dicho año ante su Señoria Reverendisima en el [tachado:] //Santo// abdiencia del Santo officio paresçio presente la dicha Esperança Balençiana/ e dixo que ella tiene dicho su dicho e Confesion/ y ques Verdad que Como tiene dicho un moço que tuvo esta que depone en Tenerife le dixo que savia una oraçion e nonbres del demonio en Griego para hazer venir los honbres a su querer de quien la dixiese/ y [tachado:] //El// que si esta que depone quisiese quel la diria e Rezaria para que un hombre por quien esta que declara estaba apasionada/ veniese a su querer y a su ConVersaçion y que anduviese tras ella/ y esta que depone le Rogo que la Rezase e dixiese y que se lo pagaria/ porque deseaba mucho tener Conbersaçion con aquella persona/ pero que no sabe si la dixo o no el dicho su moço/ y que desto que hizo e Consentio en lo quel dicho moço le dixo/ y desear que viniese a efeto aquello pide misericordia e penia [rúbrica]. E despues de lo susodicho en este dicho dia ante Su Señoria Reverendisima paresçio presente el dicho [Cris]Xp[t]obal de Cañego Fiscal y presento el escrito que se sygue.

[593] [Foja 52f]

Reverendisimo Señor. En tres de Junio de IU[calderón]DXXXIX años ante Su Señoria Reverendisima la presento el qontenido e jurola en forma/ treslado se pedia lo nombre a la dicha Esperança. [Cris]Xp[t]obal de Caniego nunçio e fiscal del santo ofiçio de la ynquisiçion paresco ante vuestra señoria y premisas las solenidades en derecho estableçidas que en este caso se Requieren acuso creminalmente a Esperança

Balenciãana presa en la carçel deste santo ofiçio y contando el caso desta mi acusaçion digo que seyendo pontifiçe en la yglesia de dios nuestro muy santo padre Pablo terçero y Reynando en estos Reynos la çacra catolica magestad el esperado don Carlos monseñor e siendo vuestra señoria obispo deste obispado e ynquisidor apostolico en el la sobre dicha Esperança Balenciãana con poco temor de dios y en gran menospreçio de dios y de la Justiçia de los dichos señores a hecho y usado muchos hechizos y hechizerias y dicho Rezado e publicado e mostrado a otras personas oraçiones con ynbocaçion de demonios para traer asi y a quien la quiera bien y la amen los honbres nonbrando muchos nonbres y bocablos oscuros e ynotos e ynbocando al demonio por muchas maneras de nonbres y bocablos diziendo que con aquellos bocablos y hechizerias atrae asi a los honbres e que haze dellos lo que quiere e poniendo e trayendo las dichas oraçiones e bocablos oscuros e ynbocaçion de demonios escrito en papel a Rayz de la carne debaxo de la faxe e asi mismo trae e a traydo çiertos pañizuelos de narizes con çiertos hechizos en el diziendo e afirmando que qualquiera hombre que tocase con aquel pañizuelo la amaria e queRia bien y no podria hazer otra cosa porque tenian tal Verdad los hechizos hechos en el dicho pañizuelo y a dicho y mostrado y persuadido a otras personas las dichas hechizerias e oraçiones e ynbocaçiones de demonios para que lo sepan hazer diziendoles e mostrandoles las operaçiones que hazen y diziendoles que con aquello a hecho ella venir a su querer a muchas personas en la gran Canaria y en las yslas y en esta Nueva España y en otras partes a donde a Residido asi mismo tiene por costumbre de blasfemar de dios nuestro señor y de sus santos diziendo mal grado aya dios e otras maneras de blasfemas y a hecho dicho

[594] [Foja 52v]

y usado otras muchas maneras de hechizos e hechizerias que protesto declarar en su tiempo e lugar en lo qual a delinquido grabisimamente y muchas e diVersas vezes por lo qual debe ser castigada e punida por todo Rigor de derecho e si neçesario fuere

Relaxadola al braço seglar y haziendo en su persona e bienes todos los abtos
aparencias y castigos neçesarios en tal caso e acostumbrado a hazer por el santo ofiçio
para que a ella sea castigo e los otros enxemplo para no Cometer semejantes delitos
porque a vuestra Señoria Reverendisima pido e suplico que abiendo esta Relaçion por
Verdadera o tanta parte que baste para declarar my yntençion mande executar y
execute en la dicha Esperança todas las sobre dichas penas y le mande confiscar todos
sus bienes E aplacarlos al Fisco del Santo ofiçio para todo lo qual y en lo demas
necesario El santo ofiçio devo e ynploro E si otro pedimento o causacion es neçesaria
aquella pongo y segun que de derecho se Requiere/ haziendome En todo Entero
cunplimiento [mutilado] Justiçia/ la [tachado:] //para el// qual pido
[entrerrenglones:] //con// costas E juro a dios E a esta que es cruz esta a[mutilado]
no la pongo de malicia sino por alcançar Conplimiento de Justicia. [Cris]Xtobal de
Caniego [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Acusaçion contra Esperança Balençiana.//
E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es el dicho Fiscal juro en
forma que no lo pide de malicia syno para alcançar conplimiento de Justiçia e Su
Señoria Reverendisima mando dar treslado a la otra parte que para la primera
abdiencia diga e Responda con aperçebimiento en forma. E despues de lo susodicho
en seys dias del mes de Junio del dicho año ante Su Señoria Reverendisima y en
presençia de mi el dicho Secretario parecio presente en la abdiencia del Santo oficio
Biçençio de Riberos en nombre de Esperança Balençiana e presento el escrito que se
sigue.

[595] [Foja 53f]

Reverendisimo Señor. En seys de junio de IU[calderón]DXXXIX años antel señor
obispo. Viçençio de Riberol en nonbre de Esperança la Valençiana presa en la carçel
deste santo oficio digo que mi letrado tyene nesçeçidad de ver la confisyon que
vuestra señoria Reverendisima tyene tomada a la dicha mi parte para aver de
Responder a la acusaçion que por el nunçio Fiscal deste Santo oficio le [e]sta puesta/

Por ende pido y suplyco a vuestra Reverendisima Señoria mande al secretaryo deste santo oficio que me de el traslado della para quel dicho mi letrado Pueda Responder Sygun ques obligado a la dicha acusacion syn contraryarse a lo que la dicha mi parte dixo y depuso para lo qual y en lo nesçesario de my Reverendo y santo oficio de vuestra Reverendisima Señoria ynploro y pido justicia. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es luego Su Señoria Reverendisima dixo que mandava e mando se le de treslado de la dicha Confision *bervo ad verbum* en forma el qual se le dio en forma. E despues de lo susodicho en diez de Junio del dicho año ante Su Señoria Reverendisima y en presençia de mi el dicho Secretario paresçio presente el dicho Riberol en el dicho nonbre y presento el escrito que se sygue.

[596] [Foja 53v]

Esperança la Valençiana presa.

[597] [Foja 54f]

Muy Reverendissimo Señor. Esperança la Valençiana presa en la carçel deste santo oficio de la ynquyçision por mi procurador paresco ante vuestra Reverendisima Señoria Respondiendo a una acusacion que me fue puesta por [Cris]Xp[t]oval de Caniego nunçio y Fiscal deste santo oficio por la qual me acusa diziendo que he usado y hecho muchos hechizos e hechizerias para que los honbres que conmiigo tratasen y conVersasen me quysyesen byen Segun mas largamente en la dicha Su acusacion se contiene el tenor de la qual avydo a mi por espreso digo que vuestra señoria debe mandar dar por nynguna la dicha acusacion y asolverme de lo en ella contenido por lo siguiente. Lo primero porquel dicho [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal deste santo oficio no fue ni es parte para ponerme la dicha Acusacion la qual es ynçierta y mal formada y careçe de Relacion Verdadera niegola en todo y por todo como en ella se contiene/ Lo otro porque yo soy cristyana vieja hija y nieta de cristianos viejos quita y apartada de semejantes hechizerias como el dicho fiscal dize/ Lo otro por que soy cristiana y temerosa de dios nuestro Señor y persona que no he Acostumbrado

ni Acostumbro de hazer ny cometer las hechizerias y hechizos en la dicha Acusaçion contenidos ni tal hize ni supe hazer en toda mi vyda ni tal me paso por el pensamiento./ Lo otro porque yo soy muger apartada de çemejantes delytos [tachados:] //c// ny quien no se puede ni debe presumir aver hecho cosas contra dios nuestro Señor y Su Santa fee catolyca en la qual creo byen y Verdaderamente como

[598] [Foja 54v]

Fise y catolyca cristiana/ sobre todo lo qual digo que me Afirmo en todo lo que tengo dicho y declarado y pedido en la confision que me fue tomada por vuestra Reverendisima Señoria. Por ende pido suplico a vuestra señoria Reverendisima mande Asolverme de lo en la dicha Acusaçion contenido sin deminuçion y detrymento alguno de mi persona y honRa mandandome bolver y Restytuir los byenes y haziendo que por este Santo oficio me fueron SecRestados conforme a derecho para lo qual y en todo lo nesçesario el muy Reverendo y Santo oficio de Vuestra Señoria ynploro y pido serme hecho en todo entero cumpliendo de Justicia. El liçenciado Sandoval [rúbrica]. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicho es luego el dicho señor obispo mando dar treslado a la otra Parte que diga e Responda con aperçebimiento en forma. E despues de esto en este dia yo el dicho secretario notifico lo susodicho al dicho [Cris]Xp[t]obal de Canego Fiscal en su persona el qual dixo que lo oya [rúbrica]. E despues de lo susodicho en treze dias del mes de Junio del dicho año estando en abdiencia del santo officio ante su Señoria Reverendisima y en presençia de mi el dicho Secretario paresçio presente el dicho [Cris]Xp[t]obal de Canego Fiscal e dixo que afirmandose en lo por el pedido e

[599] [Foja 55f]

negando lo perjudiçial concluya e Concluyo e pidio ser Ressibido a prueba e pidio Justiçia [rúbrica]. [tachado:] //E despues de lo susodicho en diez e siete dias del mes

de Junio del dicho año ante su Señoria Reverendisima paresçio presente el dicho Riberol e presento el escrito que se sygue.//

[600] [Foja 55v]

E despues de lo susodicho en diez e siete dias del mes de Junio del dicho año ante el muy Reverendo Señor Juan Rebollo provisor e Juez Comisario en este Santo oficio por absençia de su Secretario paresçio presente el dicho Riberol e presento el escrito que se sygue. Esperança Valençiana presa en la carçel deste Santo oficio de la ynquysisyon Responde por su procurador a la acusasyon que le fue puesta por el Fiscal/ En diez de Junio lo presento el qontenido este dia lo notifique a Canego.

[601] [Foja 56f]

Reverendisimo Señor. La Balençiana. En XVII de Junio de IU[calderón]D [tachado:] //XXXI// XXXIX años antel Señor Juan Rebollo le presento el qontenido. Esperança Valençiana presa en la carçel deste santo oficio en el pleyto que conmigo trata [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y Fiscal deste santo oficio digo que negando lo perjudyçial concluyo syn embargo de lo dicho y alegado por el dicho fiscal y pido ser Reçibida a la prueba para lo qual y en lo nesçesario el muy Reverendo y Santo oficio de Vuestra Reverendisima Señorya ynploro y pido serme hecho entero cumplymiento de Justicia. E asi presentado el dicho escrito luego el dicho señor Juez Comisario concluyo con ellos e obo este pleito por Concluso e Resçivio a prueba en el a anbas las dichas partes en forma segun en este santo officio [margen izquierdo:] //Prueba.// Se suele y aconstumbra hazer con termino de treynta dias primeros syguientes y Con las çitaçiones aperçebimientos [tachado:] //que// de derecho acostumbrados e asi lo pronunçio e mando Juzgando en haz de los dichos Fiscal e Biçençio de Riberol e Firmolo de su nombre. Juan Rebollo [rúbrica].

[602] [Foja 56v]

Esperaça Valençiana preza en carçel deste Santo Oficio en el pleyto que conmigo trata [Cris]X[t]oval de Caniego fiscal deste santo oficio digo que sin enbargo de lo

dicho y alegado por el dicho fyscal concluyo y pido ser Reçibida a la prueba. E despues de lo susodicho en quynze dias del mes de Jullio del dicho año Ante Su Señoria Reverendisima paresçio presente el dicho Riberol e presento el escrito que se Sygue.

[603] [Foja 57f]

Reverendisimo Señor. Esperança Valençiana presa en la carçel deste Santo oficio [tachado:] //d// en el pleyto que trato con [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y Fiscal del dicho Santo oficio digo que en el termino provatorio por ser breve no he podydo hazer mi provança pido y suplyco A Vuestra Señoria [entrerrenglones:] //Reverendisima// me proRogue termino de otros veynte dias y pido Justicia. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicho es luego Su Señoria Reverendisima dixo que le proRogaba e proRogo el dicho termino por otros Veynte dias con que Sea Comun A anbas partes e CoRan Sobre el termino provatorio/ e asi lo mando en haz de anbas partes. [rúbrica].

[604] [Foja 57v]

Esperança Valençiana pide termino para hazer provança. En XV de Jullio de 1539 que se le proRogan.

[605] [Foja 58f]

Probança del Fiscal contra Esperança Balençiana. Juro en XXVIII de Junio de IU[calderón]DXXXIX años. [margen izquierdo:] //Testigo.// La dicha Luysa Martinez testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntada por el tenor de la dicha acusacion dixo que ella tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion ante mi el dicho Secretario por mandado de Su Señoria Reverendisima el qual siendole leydo por mi el dicho Secreatio/ dixo que lo que dixo en el dicho su dicho es la Verdad de lo que deste caso sabe y en ello se Retificaba e Retifico e si es nesçesario hera de nuevo dezia aquello mismo agora porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo e afirmose en ello e siendo preguntada por las preguntas Generales de la ley dixo ques de hedad de mas

de Veynte e çinco años e que no es pariente de ninguna de las partes ni tiene enemistad odio ni mala voluntad a la dicha Esperança Balençiana ni lo dize por ynduzimiento de persona alguna sino por ques asi Verdad e que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales de la ley e que desea que se allare la verdad y bença este pleito el que tuviere Justiçia e no Firmo porque dixo que no savia escribir. Miguel Lopez, Secretario [rúbrica]. Juro en este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// E la dicha Maria Ximenez testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntada por el tenor de la dicha aCusaçion dixo que ella tiene dicho su dicho en este caso ante mi el dicho Secretario el qual siendole leydo por mi el dicho Secretario dixo que lo que dixo en el dicho su dicho es la Verdad y lo que deste caso sabe y en ello se Ratificava e Ratifico e si nesçesario hera agora de nuevo dezia aquello mismo porque asi es

[606] [Foja 58v]

la Verdad para el Juramento que hizo y afirmose en ello e siendo preguntada por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de mas de Veynte e çinco años e que no es pariente ni enemiga de la dicha Esperança Balençiana ni le tiene odio ni mala voluntad syno que lo que ha dicho es la Verdad e que no le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales syno que desea que bença el que tuviere justiçia e que se aclare la Verdad/ he afirmose en ellos no Firmo porque dixo que no savia escribir. Miguel Lopez [rúbrica].

[607] [Foja 59f]

La Balençiana. Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Esperança la Balençiana presa en la carçel del santo ofiçio de la ynquysisyon en el pleyto que con ella trata [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal del santo ofiçio. [margen izquierdo:] //I.// Prymeramente sean preguntados sy conosçen a los susodichos y de que tanto tyenpo a esta parte/ [margen izquierdo:] //II.// Ytem si saben creen vyeron oyeron dezir que la dicha Esperança Valençiana

es natural de Valençia de Aragon y [cris]xp[t]iana vyeja y bautizada hija y nieta de [cris]xp[t]ianos vyejos bautizados digan los testigos lo que saben/ [margen izquierdo:] //III.// Ytem si saben Etcétera que la dicha Esperança Valençiana es buena [cris]xp[t]iana y temerosa de dios nuestro señor y persona que no ha acostunbrado ny acostunbra hazer çercos ni hechyzeryas nyngunas en ofensa de dios nuestro señor y de su santa fe catholyca digan los testigos lo que çerca dello saben/ [margen izquierdo:] //III.// Ytem si saben Etcétera que la dicha Esperança Valençiana es muger de bien y de buena conversasyon y en tal posesyon ha sydo avyda y tenyda asy en esta çiudad de Mexico como en las yslas de Canaria y en las otras partes donde ha vyvydo y morado digan y declaren los testigos lo que çerca dello saben/ [margen izquierdo:] //V.// Ytem si saben Etcétera que la dicha Esperança Valençiana ha sydo y es muger paçifica y persona que a la continua ha byvydo paçificamente y syn punyçion ni ofensa de persona alguna buscando de comer y vestyr con el trabajo de sus manos coziendo y labrando y trabaxando como las mugeres de bien y onRadas lo suelen y acostunbran hazer digan y declaren los testigos lo que çerca desto saben/ [margen izquierdo:] //VI.// Ytem si saben Etcétera que la dicha Esperança Valençiana ha byvydo en esta çiudad y en las otras partes y lugares donde ha byvydo y estado como buena y catholyca [cris]xp[t]iana haziendo obras de tal [cris]xp[t]iana Rezando y yendo a la yglesia a oyr mysa y la palabra de dios como los fieles y catholycos [cris]xp[t]ianos lo suelen y acostunbran hazer. [margen izquierdo:] //VII.// Ytem si saben que de todo lo susodicho sea publica voz y fama y seanles hechas las otras preguntas al caso perteneçientes. El liçenciado Sandoval [rúbrica].

[608] [Foja 59v]

Esperança Valençiana presa en la carçel deste santo oficio de la ynquysysyon presenta por su procurador este ynteRogatorio por donde sean preguntados y examynados los testigos que por su parte fueren presentados/ En XVII de Junio de IU[calderón]DXXXIX años.

[609] [Foja 60f]

Probança de Esperança Balençiana. Juro en XVI de Jullio de IU[calderón]DXXXIX años/ [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Antonio de Chabes testigo presentado en la dicha Razon por parte de la dicha Esperança Balençiana aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo Syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta qontenidos a la dicha Esperança de seys años a esta parte y al dicho [Cris]Xp[t]obal de Caniego de seys meses a esta parte/ E Respondiendo a las preguntas Generales dixo ques de hedad de veynte y çinco o veynte e seys años e que no es pariente de ninguno dellos ni le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales e que desea que parezca y balga la Verdad al que la tuviere/ [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que a oydo desir a personas de Balençia/ que la dicha Esperança es natural de Balençia e hija de [cris]xp[t]iano viejo lo qual este testigo oyo desir en Calaz y en la yssla española estando alli la dicha Esperança. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que desde que este testigo Conos a la dicha Esperança Balençiana no le ha visto hazer ninguna hechizeria/ y que este testigo la tiene por muy buena [cris]xp[t]iana porque le conosçio en la ysla española que tenia casa de trato que daba Camas/ y le vido acoger y curar a muchas personas dolientes y llagadas syn ynterese ninguno y le vido hazer otras obras de Caridad. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que este testigo conosçio a la dicha Esperança Balençiana en Calaz y en Santo Domingo de la ysla española e que vido que hera avida y tenida por muger de bien y de buena ConVersaçion y este testigo por la conosçio e tubo y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que este testigo tiene

[610] [Foja 60v]

A la dicha Esperança Balençiana por tal como la pregunta lo dize. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que en las partes que este testigo a Conosçido a la

dicha Esperança Balençiana ques en Calaz y en Santo Domingo y en esta çibdad/
Siempre le ha visto bivar como buena [cris]xp[t]iana Rezando y encomendándose a dios
y yendo a la yglesia y haziendo obras de [cris]xp[t]iana y que esto sabe desta pregunta.
[margen izquierdo:] //VII.// A la Syete pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y
en ello se afirmava y afirmo porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo y
Firmolo de su nombre. Antonio de Chaves [rúbrica]. Miguel Lopez [rúbrica]. Juro
este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Alonso de Arevalo clerigo
presbitero testigo presentado en la dicha Razon aviendo jurado Segun forma de
derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso
lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la Primera pregunta dixo que Conosçe a
los presentes Contenidos de dos años y medio a esta Parte poco mas o menos/ y
Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e ocho años
poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las Partes ni le tocan ni enpeçen
ninguna de las otras generales e que desea que vença este pleito el que justiçia tuviere.
[margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe. [margen
izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:]
//III.// A la quarta pregunta dixo que este testigo conosçio a la dicha Esperança
Balençiana en la ysla española en la çiudad de Santo Domingo que tenia casa de trato
y este testigo poso en su casa ovra de diez dias/ y que la tuvo [tachado:] //por// y
tiene por muger de bien y que no sabe otra cosa.

[611] [Foja 61f]

[margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que no la sabe mas de lo que
dicho tiene en la pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys
preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas
dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y en ello se afirmaba e
afirmo e firmolo de su nombre. Alonso de Arebalo [rúbrica]. Miguel Lopez,
Secretario [rúbrica]. Juro en XXX de Jullio de IU[calderón]DXXXIX años. [margen

izquierdo:] //Testigo.// E la dicha Ysabel Hernandez testigo presentada en la dicha Razon aviendo jurado segun Forma de derecho e siendo preguntada por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta contenidos a la dicha Esperança Balençiana de tres años a esta parte poco mas o menos y al dicho fiscal de un año a esta parte e Respondiendo a las preguntas Generales dixo ques de hedad de çinquenta e dos años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ni enpeçen ninguna de las otras generales que desea que bença el que tuviere justicia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Esperança Balençiana por buena [cris]xp[t]iana porque no le ha visto cosa en contrario. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que esta que depone tiene a la dicha Esperança Balençiana por muger de bien y de buena ConVersaçion e que lo demas no lo sabe.

[612] [Foja 61v]

[margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe/ que la dicha Esperança Balençiana fue vezina desta que depone çierto tiempo en la çibdad de Santo Domingo de la ysla española/ y que en todo el tiempo que fue su vezina que fueron casi dos años le vido vivir paçíficamente e sin perjuyzio de nadie/ y la vido que tenia çiertas camas en su casa en que acogia a los que se lo pagaban y dava de comer y desto bivia y es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe. [margen izquierdo:] //VI.// A las seys preguntas dixo que en el tiempo que la dicha Esperança Balençiana bibio en su vezindad desta que depone en la çibdad de Santo Domingo vido este testigo que yba a la yglesia a oyr misa y la via Rezar y Casy cada dia la via yr a misa/ y que en esta çibdad la ha visto çiertas vezes en la yglesia y que esto es lo que desta pregunta sabe. [margen izquierdo:] //VII.// A las siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmava e afirmo por que asi es la Verdad

para el Juramento que hizo e no Firmo porque dixo que no savia escribir. Miguel Lopez [rúbrica]. E despues desto en çinco dias del mes de agosto antel dicho señor Juan Rebollo juez Comisario y en presençia de mi el dicho Secretario paresçio presente el dicho Biçençio Riberol en el dicho nonbre e presento el escrito que se sygue.

[613] [Foja 62f]

Reverendisimo Señor. Biçençio de Riberol en nombre de Esperança Valençiana presa en la carçel deste santo oficio en el pleyto que mi parte trata con [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal deste santo oficio digo quel termino provatorio es pasado y dias mas pido y suplico a Vuestra Señoria mande hazer publicaçon y de las provanças y se de copia al letrado de mi parte para que alegue de Su Justicia para lo qual y en lo nesçesario el santo oficio de Vuestra Señoria ynploro y pido justicia. [rúbrica]. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicho es luego el dicho señor Juez Comisario mando dar treslado a la otra parte/ y el dicho [Cris]Xp[t]oval de Caniego Fiscal siendo presente dixo quel asi mismo avia por bien que se hiziese la dicha publicaçon. [margen izquierdo:] //Publicacion.// E luego el dicho señor Juez comisa[rio] dixo que avia e obo por hecha l[a] dicha publicaçon y por abierto e pu[bli]cado este proçeso en forma e manda[ba] e mando dar treslado a las Partes de [mutilado].

[614] [Foja 62v]

En esta Cabsa hechas e presentadas segun e de la manera que es este Santo oficio se suele y aCostumbra dar [tachado:] //dar// y no de otra manera e asi lo mando en haz de los dicho Riberol y Caniego [rúbrica]. [margen derecho:] // Esperança Valençiana. Çinco de agosto de IU[calderón]DXXXIX años. Y el dicho Fiscal siendo presente obo por bien que se hiziesse por hecha con el termino de la ley segun es huso e Costumbre de se hazer en este Santo oficio en haz de Partes.// E despues de lo susodicho en Catorze dias del mes de agosto del dicho año ante mi el dicho

Secretario paresçio presente el dicho Biçençio de Riberol en el dicho nonbre y presento un escrito de tachas con protestaçon de se Retificar a la primera abdiencia su tenor del qual es este que se sigue.

[615] [Foja 63f]

Reverendisimo Señor. Esperança Balençiana presa en la carçel deste santo oficio en el pleyto que trato con [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal digo que yo tengo de ser dada por libre y quyta de lo que se pide porque yo no cometi el delito de que soy acusada çerca dello y de lo que pasa yo lo tengo dicho y declarado con juramento en my Confysyon y de aquello yo he sydo penitençiada en Confysyon sy algun escrupulo de lo hecho o dicho pudo rremorder mi conçiencia y esto basta a lo menos para no ser punida ni castgada lo que se me pide quanto mas que no ay probança que concluya delito porque sy algun testigo o testigos algo dizen en mi perjuyzyo seran solos y syngulares deponen de oydas y de vanas creençias y que lo oyeron a personas que me tienen odyo y mala voluntad y proves y mal ynformados y de mal byvya y mis enemigos y que notoryamente me quyeren mal lo qual protesto averyguar particularmente contra cada testigo en los articulos provatoryos/ por tanto pido y suplyco A Vuestra Reverendisima Señorya me mande dar por lybre y quyta de lo que se me pide declarandome por buena crystiana temerosa de dios y amiga de mi conçiencia y sobre todo pido justicia y costas y pido ser Reçibida a prueba de tachas. E despues de lo susodicho en diez ocho dias del mes de agosto del dicho año antel dicho Señor Juez comisario paresçio presente el dicho Riberol y Retificase en el escrito de suso e pidio lo en el contenido e concluyo sobre este articulo.

[616] [Foja 63v]

[margen derecho:] //Esperança la Balençiana. En XIII de agosto de IU[calderón]DXXXIX lo presento Riberol Con protestaçon de se Retificar a la Primera audiencia [rúbrica].// E luego el dicho Señor Juez comisario mando dar treslado a el fiscal que para la primera abdiencia diga e Responda el qual siendo

presente digo que los testigos por el presentados son personas fidedinas y de crer onRadas y tales que no cabe en ellos ningunas tachas ni objetos i Concluyen en sus dichos e son concordes e contestes por los quales se prueba lo contenido en su acuçacion e asi pide se declare e pido Justicia e Concluyo sobre este ArtiCulo [rúbrica]. E despues de lo susodicho en diez ocho dias del mes de agosto del dicho año el dicho Señor Juez Comisario visto lo susodicho que Resçivya e Resçivio a prueba de tachas a la dicha Esperança Balençiana de todo aquello que probado le puede e debe aprovechar salbo suss ynpertinençiaz e *non admytendoruz*/ E a la otra Parte de abonos si quisiere segun que en este santo ofiçio se suele y acostumbra hazer con termino de [tachado:] //nueve dias// / quinze dias en forma e çito e aperçibio a las Partes/ y que se les notyfique. [rúbrica]. Este dia yo el dicho Secretario notifique lo susodicho al dicho [Cris]Xp[t]oval de Caniego Fiscal y al dicho Biçençio de Riverol en nonbre de la dicha Balençiana en sus personas [rúbrica].

[617] [Foja 64f]

En XXI de agosto lo presento Riberol. Por las preguntas syguyentes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por Parte de Esperança Valençiana en el pleyto que trata con [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal del santo oficio/ [margen izquierdo:] //I.// Prymeramente sean preguntados sy conosçen a la dicha Valençiana y sy conosçen al dicho Caniego fyscal del santo oficio y sy conosçen a Baltasar de Chinchilla y a Luysa Martines y Madryl tyo del dicho Chenchilla y a cada uno dello y de que tiempo a esta Parte. [margen izquierdo:] //II.// Yten si saben Etcétera que la dicha Luysa Martines [tachado:] //y el dicho Chinchilla// es muger de amores y de mal byvyr y persona vyl e ynfame y de poco valor/ y el dicho Baltasar de Chenchilla es hombre Pobre vyl de poco valor y amigo de la dicha Martinez despues que estan en esta tyeRa y a un antes que a ella vynieron. [margen izquierdo:] //III.// Yten sy saben etcétera que la dicha Martines y el dicho Chinchilla de año y mes a esta Parte son enemigos mortales de la dicha Valençiana y

la quieren mal de muerte por Reñyr como an Reñido del dicho tiempo a esta Parte con la dicha Valençiana. [margen izquierdo:] //III.// Yten sy saben quel dicho Madryl tio del dicho Chinchilla es hombre pobre y no entyende syno en jugar y en otras cosas vyles y andar de muger en muger engañandolas porque se hechen con el carnalmente y enemigo mortal de la dicha Valençiana por ser como es tyo del dicho Chinchilla digan lo que saben. Yten sy saben que todo lo susodicho es publico y notoryo/ [rúbrica].

[618] [Foja 65f]

Probança de tachas de Esperança Balençiana. Juro en XXV de agosto de IU[calderón]DXXXIX años. El dicho Francisco Pilo testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo Syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos de mas de un año a esta Parte e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de veynte e çinco años e que no es pariente ny le tocan ni enpeçen ninguna de las otras Generales e que desea que bença el que tuviere Justicia. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene a la dicha Luysa Martinez por muger de amores y que por esta cabsa la tiene por persona de mal bivar/ y al dicho Chinchilla le tiene por amigo de la dicha Martinez porque asi es Publico e notorio y por hombre jugador e que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta que lo que desta pregunta sabe es que puede aber tres o quatro meses poco mas o menos que este testigo vido Reñir a la dicha Luysa Martinez y a la Esperança Balençiana y tratarse mal de palabra la una a la otra y dezir muy feas palabras/ y despues desto hablando este testigo con la dicha Martinez e la oydo dezir mal de la dicha Esperança Balençiana y que le avia de hazer y aConteçer/ y que por esto cree este testigo que la quiere mal a la dicha Balençiana y que le habia de hazer y acontेçer/ y que por esto sabe desta pregunta e no otra cosa. [margen

izquierdo:] //III.// A las quatro preguntas dixo que a oydo dezir quel dicho Madrid es hombre jugador y que no bibe

[619] [Foja 65v]

de otra cosa sino del Juego y ques publico y notorio ques pobre y que lo demas en la pregunta Contenido no lo sabe y que esta es la Verdad para el Juramento que hizo e afirmose en ello y Firmolo de su nombre. Francisco Pilo [rúbrica]. Juro en XXVI de agosto. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Antonio de Chabes testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos de un año a esta Parte e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan ni enpeçen ninguna de las otras generales y que desea que bença el que Justicia tuviere. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que sabe e ha visto que la dicha Luysa Martinez es muger de amores y da su cuerpo a quien se lo paga y ques Verdad quel dicho Chinchilla es su amigo de la dicha Martinez porque este testigo los ha visto en una Cama muchas vezes y que esto sabe desta pregunta. E que muchas vezes el dicho Chinchilla dixo a este testigo [margen izquierdo:] //III.// Jurando por el Sacramento Santo e Cuerpo de nuestro señor Ihesu[cris]xp[t]o que no avia de veer mas a la dicha Martinez ni entrar en su casa y dende a otro dia tornava a ella/ y ques hombre Jugador y que tiene por costumbre de jurar y Renegar y trapaçero y se fue huyendo desta çibdad y por esto la tiene este testigo por hombre bil y de poco balor.

[620] [Foja 66f]

[margen izquierdo:] //III.[tachado:] //III//.// A la [tachado:] //quar// [enterrerenglones:] //ter//çera [tachado:] //ta// pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver çinco meses poco mas o menos que la dicha Balençiana le dixo a este testigo que la dicha Martinez avia Reñido con ella en Casa del dicho

Chinchilla sobre que no la avia ydo a ver estando ella mala/ y que la avia tratado mal/ y que despues avia la dicha Martinez entrado a su Casa de la dicha Balençiana un negro del dicho Chinchilla para que la maltratase el qual sino fuera por Rodrigo de Castañeda alguazil la oviera maltratado y dende a çiertos dias estando en Casa de la dicha Balençiana este testigo y un mançebo que se dize Casas vino alli la dicha Martinez que venia de Casa del dicho Chinchilla y començo a Reñir con la dicha Balençiana deziendo que avia dicho della çiertas cosas al dicho Chinchilla/ y Reñieron e se dixeron palabras muy feas la una a la otra y a la grita que ellas tenian entre Francisco Pilo y otro Balençiano/ y todos no las podian poner en paz syno que se avian de mesar y que esto paso en presençia deste testigo y es lo que sabe deste Caso. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta que sabe e a bisto quel dicho Madrid es hombre jugador e pobre e que no entiende ni tiene otro ofiçio sino lo que en la pregunta dize y que cree este testigo que por ser como es tio del dicho Chinchilla queRa mal a la dicha Balençiana y que esto es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe y afirmose en ello porque asi es la Verdad para el Juramento que hizo y Firmolo de su nombre. Antonio de Chaves [rúbrica].

[621] [Foja 66v]

Juro en XXVIII de agosto. El dicho Alonso Martin Xara testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos e Respondiendo a las Generales dixo ques de hedad de mas de sessenta años e que no es pariente de ninguno dellos ni le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas generales e que bença el que Justia tuviere. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que sabe e ha visto que la dicha Luysa Martinez es muger de amores e que sabe e ha visto que asi mismo el dicho Chinchilla es pobre y jugador y amigo de la dicha Martinez y que esto es publico e notorio e lo que desta pregunta sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que lo que

sabe desta pregunta es que puede aver çinco meses poco mas o menos que la dicha Martinez y Balençiana Renieron y este testigo les oyo desir a la una mal de la otra y a la otra de la otra y despues vido como se hizieron amigas y les oyo dezir que las avian Rebuelto y que esto sabe desta pregunta e no otra Cosa. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que sabe e ha visto quel dicho Madrid es hombre Jugador y pobre e que no tiene otro ofiçio syno jugar e que no sabe otra Cosa desta pregunta etcétera. Y afirmose en ello y Firmolo de su nombre. Alonso Martin de Xara [rúbrica].

[622] [Foja 67f]

Juro este dia. [margen izquierdo:] //Testigo.// El dicho Rodrigo de Castañeda Alguazil desta çibdad de Mexico testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segund derecho dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos e Respondiendo a las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no es pariente ni tiene enemistad Con ninguna dellas ny le tocan ni enpeçen ninguna de las otras generales e que bença el que Justicia tuviere. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que sabe e ha visto que la dicha Luysa Martinez es muger enamorada y muger publica/ e ques publico e notorio quel dicho Chinchilla es su amigo y ques pobre que por deudas se ha ydo huyendo y es hombre jugador y esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aber çinco meses poco mas o menos que pasando un dia este testigo por la Calle donde Bivia la dicha Balençiana oyo bozes y subio a ver lo que hera/ y allo que un negro del dicho Chinchilla estaba Rebuelto a moxacones Con la dicha Balençiana sobre que dezia ella quel dicho negro le queria abrir unas Caxas por fuerça para sacar una saya o çiertas Ropas que la Martinez enviaba a pedir y este testigo hecho el dicho negro de la dicha Casa/ y dende a dos o tres dias en presençia deste testigo Reñieron la dicha Balençiana y la dicha Martinez muy mal y se dixerón muy feas pa[-]

[623] [Foja 67v]

[...]labras la una a la otra llamandose [enterrerrenglones:] //de// putas y vellacas e otras Cosas y despues le a oydo dezir a la dicha Martinez mucho mal de la dicha Balençiana y que pluguiese a dios que la viese ella sallir con una Coroça/ y por esto sabe que la quiere mal y que esto sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que Sabe quel dicho Madrid es hombre pobre y Jugador que no tiene otro ofiçio/ y que quiere mal a la dicha Balençiana y este testigo les ha visto andar en diferençias y amenazarla el dicho Madrid y que esto es publico e notorio y lo que deste Caso sabe y afirmose en ello y Firmolo de su nombre. Rodrigo de Castañeda [rúbrica]. Juro este dia. El dicho Agustin de las Casas testigo presentado en la dicha Razon aviendo Jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynteRogatorio dixo e depuso lo Syguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que Conosçe a los en la pregunta Contenidos e Respondiendo a las preguntas Generales dixo ques de hedad de diez ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno dellos ni enemigo ny le tocan ni enpeçen ninguna de las otras preguntas Generales e que desea que bença el que tuviere Justicia.

[624] [Foja 68f]

[margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo que sabe e ha visto que la dicha Luysa Martinez es muger soltera e que es muger [tachado:] //de// enamorada/ e que lo demas no lo sabe. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver çinco meses poco mas o menos que este testigo vido Reñir a la dicha Balençiana e a la dicha Luysa Martinez la una con la otra y se dixeran muy Ruines y feas palabras/ la una a la otra e que esto sabe desta pregunta e no otra Cosa. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirmaba e afirmo porque asi es la Verdad para el Juramento que

hizo y Firmolo de su nombre. Agustin de las Casas [rúbrica]. Miguel Lopez, Secretario [rúbrica].

[625] [Foja 68v]

E despues de lo susodicho en la dicha Çiudad de Mexico en veynte e siete dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e treinta e nueve años ante su Señoria Reverendisima estando en avdiencia del santo ofiçio paresçio presente el dicho [Cris]X[t]oval de Canego Fiscal e presento el escrito de pedimento que se sygue.

[626] [Foja 69f]

Reberendysimo Señor. [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal del santo ofiçio de la ynquysysyon en el pleyto que trato con Esperança Balençyana dygo que a mi notyçya es benydo que la dycha Balençyana ha [tachado:] //ta// puesto cyertas tachas e oGetos a de Chinchilla e a Madryd su tyo e a Luysa Martynes dyziendo que an dycho sus dychos en esta causa contra ella/ los cuales no an sydo testygos en esta causa e caso puesto que alGuno dellos abyese [tachado:] //s// dycho su dycho ellos [tachado:] //s// no padeçen los defetos que la parte contraria les pone antes Con personas onRadas y de buena byda y fama fydedynas mayores de todas çesyon y personas que por nynguna causa ny enteres dyzyan con juramento al contrario de la verdad/ y no an tenido ny tyenen enemystad con la parte contraria como ella dize y en caso que alguna bes abyese Reñydo con alguno dellos que nyego despues tornaran aser amygos y se trataban y comunycaban con la dicha Esperança Balençyana espeçyalmente la dicha Luysa Martines que a sydo y es su muy yntyma amyga [tachado:] //que// y que bebyan e moraban juntas en una casa y de unas puertas adentro donde se trataban y conbersaban como ermanas antes y al tyempo que en esta causa pudieron dezir sus dychos para lo cual se escluye lo [entrerrenglones:] //en// contrario dicho y alegado/ y el dya que la dicha Balençyana fue presa por el dycho delyto bybya y moraba en una casa con la dycha Luysa Martynez y como persona que era su amyga y confyaba en ella la dycha Balençyana encomen[-]

[627] [Foja 69v]

[...]do su casa y camara y todo lo que tenya a la dicha Martynes y le dio las llaves della para que se la guardase quando la llebaron presa lo qual todo paso en presençya del Secretaryo del Santo ofyçyo a Vuestra Señoria pido y suplyco mande al dycho Secretaryo diga su dycho de lo que en su presençya paso en este caso o lo de por fe e se ponga en este proçeso e syn embargo de lo en contraryo dycho vuestra Señoria mande azer en todo segun por my esta pedydo haziendome entero conplymiento de Justyçya el qual pido con costas y para ello el Santo ofyçyo de vuestra Señoria ynploro. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es luego Su Señoria Reverendisima dixo que en Caso que el ni nadie no puede saver los testigos que en esta cabsa an dicho sus dichos/ que a mayor abundamiento mandava e mando que se haga Como lo pide y que yo el dicho Secretario diga mi dicho/ e tomo e Resçibio juramento en forma de mi el dicho Secretario so Cargo del qual siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dixo lo syguiente. [margen derecho:] //El fiscal contra Balençiana. XXVII de agosto de 1539 años lo presento el contenido/ que en caso quel ni nadie sabe los testigos que en esta cabsa an dicho que a mayor abundamiento se haga Como lo pide.// El dicho Miguel Lopez secretario del santo ofiçio de la ynquisiçion desta çiudad aviendo jurado segun forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del pedimento desta otra parte dixo que lo que sabe dello es que puede aver tres meses y medio poco mas o menos que por mandado de Su Señoria Reverendisima el con el nunçio del

[628] [Foja 70f]

Santo ofiçio fue a prender a la dicha Esperança Balençiana y a secrestalle sus bienes/ y en su casa de la dicha Esperança Balençiana hallaron con ella a la dicha Luysa Martinez que bivian anbas en una casa/ y como el dicho nunçio la queria llebar presa/ la dicha Esperança Balençiana llamo a la dicha Luysa Martinez y le dixo quel señor obispo la ynbiaba a llamar/ que le Rogava que la myrase por su Camara y por lo que

alli quedava y le dio las llaves para que çeRase su Camara/ lo qual le dixo en presençia deste que depone con mucha admistad y como a persona en quien se fiaba y que esta es la Verdad para el Juramento que hizo e afirmose en ello y Firmolo de su nonbre. Miguel Lopez [rúbrica].

[629] [Foja 70v]

E despues de lo susodicho en veynte e nueve dias del mes de agosto del dicho año ante Su Señoria Reverendisima y en presençia de my el dicho Secretario Parecio presente en el abdiencia del Santo oficio el dicho Biçençio de Riberol en nombre de Esperança Balençiana e presento el escrito que se Sygue.

[630] [Foja 71f]

Reverendisimo Señor. Esperança Valençiana presa en el pleyto que trato con [Cris]X[t]oval de Caniego nunçio y fiscal deste Santo oficio digo que los terminos provatoryos y de publycaçion son Pasados y dias mas pido y Suplyco a Vuestra Señoria Reverendisima aya la causa por conclusa que yo concluyo difynitivamente y pido Se vea y determine. E asi presentado el dicho escrito en la manera que dicha es luego Su Señoria Reverendisima mando dar treslado al Fiscal que para la Primera abdiencia diga e Concluya con aperçevimiento en forma. E despues desto en este dia yo el dicho Secretario notyfique lo susodicho al dicho [Cris]X[t]oval de Canego Fiscal en su persona el qual dixo quel asi mysmo afirmandose en lo por el pedido y negando todo lo perjudiçial Concluya e Concluyo e pidio se aya por Concluso. E luego Su Señoria Reverendisima visto que anbas Partes avian concluydo dixo quel asi mysmo concluya e Concluyo con ellos e avie e obo este pleito por Concluso en difynytiba para dar en el sentencia para lo qual oyr çitaba y çito a las Partes en Forma para Cada dia que tuviere deliverado de la dar Segun que en este Santo oficio se suele y acostumbra hazer. Miguel Lopez, Secretario [rúbrica].

[631] [Foja 71v]

La Balençiana presa. XXIX de agosto de IU[calderón]DXXXIX. Que para la primera diga e qontenida en haz del Fiscal.

[632] [Foja 72f]

Visto por nos don Fray Juan de ÇumaRaga por la garcia de dios y de la Santa yglesia de Roma primero obispo desta Gran Çibdad de Mexico e ynquisidor appostolico en ella y en todo su obispado contra la eretica prabedad e apostacia Etcétera este proçeso ques entre partes de la una autor aCusante [Cris]X[t]obal de Caniego promotor fiscal deste santo oficio criado para esta Cabsa e de la otra Esperança Balençiana Reo e se defendiente presa en la carçel deste Santo oficio/ vista la confision espontanea de la susodicha con lo demas contra ella probado que de lo proçesado Resulta a que nos Referimos. Fallamos que devemos de condenar y condenamos a la susodicha Esperança Balençiana/ A que en un dia de fiesta que por nos fuere señalado sea sacada de la Carçel del santo oficio donde esta presa en Cuerpo con una Candela en la mano [tachado:] //e Con una coroa en la cabeça// sea llevada a la yglesia mayor desta çibdad a donde con la Candela ençendida este en pie a toda la misa mayor que en la dicha yglesia se dixiere el dicho dia eçpto a los santos e asta Consumir porque a ella sea Castigo e a los que lo vieren y oyeren exenplo/ y alli en suma le sea dicha la Cabsa de su penitençia y sea amonestada que de aqui adelante no entienda en semejantes hechizerias ni en otras ningunas so pena de ser auida por Relapssa *y pso fato* e mas en penia la Condenamos a que este en la Casa que le señalaremos Reclusa sin salir della treynta dias Primeros siguientes haziendo penia de sus Pecados en espeçial destos porque es peniado y que en Cada un dia de los susodichos Reze un Rosario de nuestra Señora y mandamos que hecha la dicha penia sea absuelta de la desComunion en que ha ynCuRido por los dichos hechizos que ha hecho y para la absolver damos

[633] [Foja 72v]

Facultad a nuestro Vicario o a qualquiera de los Curas de nuestra yglesia/ mas la Condenamos en las Costas deste proçeso cuya tasaçion Reservamos en nos e por esta nuestra sentencia juzgando asi lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Fray Juan obispo ynquisidor appostolico [rúbrica]. El licenciado Loaisa [rúbrica]. Diose e pronunçiose esta sentencia por Su Señoria Reverendisima estando en avdiencia del santo oficio en diez dias del mes de octubre de myll e quinientos e treinta e nueve años. Miguel Lopez, Secretario [rúbrica]. E despues de lo susodicho en honze dias del mes de octubre del dicho año de myl e quinientos e treynta e nueve años Su Señoria Reverendisima por ante my el dicho Secretario dixo que para mañana domingo que sean doze dias deste mes de octubre Señalaba [tachado:] //en// que la dicha Esperança Balençiana haga la penia desta otra Parte Contenida segun e Como en la dicha sentencia se Contiene. [rúbrica]. E despues de lo susodicho domingo doze dias del mes de octubre del dicho año de myll e quinientos e treynta e nueve años yo el dicho Secretario notifique la sentencia desta otra parte a la dicha Esperança Balençiana en su persona testigos que fueron presentes a lo que dicho es el padre Ximenez y Albaro Mateos y el dicho Fiscal.

[634] [Foja 73f]

E despues de lo susodicho en este dicho dia domingo que fueron doze dias deste presente mes de octubre del dicho año en Cunplimiento de la dicha sentencia/ la dicha Esperança Balençiana fue sacada de la Carçel del santo oficio e Con una Candela en la mano fue llevada [entrerrenglones:] //a la// yglesia mayor y alli estuvo en cuerpo y en pie toda la misa mayor quel dicho dia se dixo en la dicha yglesia mayor Con su Candela ençendida en la mano Conforme a la dicha sentencia y Juntamente con otras personas quel dicho dia hizieron penia en la dicha Yglesia/ en la qual dixo la mysa mayor el dicho dia el Canonigo Palomares a lo qual estuvieron presentes el Contador Rodrigo de Albornoz e Francisco de Avila e Pablo de Melgosa e

[Cris]Xp[t]obal Hernandez e otra mucha gente que estava Congregada e Junta en la dicha Yglesia para oyr los divinos ofiçios. Miguel Lopez, Secretario [rúbrica].

[635] [Foja 74f]

Reverendisimo Señor. Esperança Balençiana presa en la Carçel deste santo officio dize que ella ha Conplido la penia que por Vuestra Señoria le fue mandado hazer/ y porque asi mismo le esta mandado que treynta dias este en una Casa Reclusa/ suplica a Buestra Señoria Reverendisima sea servido de señalarle su posada para Conplir lo susodicho porque en la Carçel donde al presente esta ni en otra Parte ella no tiene que Comer ni quien se lo de/ y estando en su posada trabajara en algo y entendiendo en su hazienda Cunplira la dicha penia/ y en esto Resçibira bien e merced. Otro si pide e suplica a Vuestra Señoria mande le sean bueltos y Restituydos sus bienes que le fueron secuestados por este santo officio alçando qualquier secreto que en ellos se hizo y pide Justicia.

[636] [Foja 74v]

Esperança Balençiana. XIII de octubre de IU[calderón]DXXXIX. Que se le señala su posada en la qual se le manda queste los treynta dias sin que salga Como le esta mandado So pena de Relasa/ e que se le manda se le buelban sus bienes pagadas las Costas [rúbrica]. Este dia lo nombre a la dicha [tachado:] //Francisca Nuñez// Esperança Balençiana en su persona testigos Albaro Mateos y Francisco Nuñez. [rúbrica].

ANEXO 11.

JUICIO A MARÍA DE LUGO. HECHICERA Y BRUJA. 1566

**AGN. GRUPO DOCUMENTAL INQUISICIÓN VOLUMEN 39,
EXPEDIENTE 1, FOJAS 2-101.**

[6633] [foja 2f]

Mexico. 1566. criminal Joan Vellerino fiscal deste arçobispado contra Maria de Lugo Por hechizera y bruxa. Juez el Serñor doctor Barbosa. secretario Joan de Avendaño. [rúbrica]. Enero de 1566. Numero 1. Hechisera.

[6634] [foja 3f]

muy magnifico e muy Reverendo señor. En la çibdad de Mexico a treynta dias del mes de henero de myll e quinientos e sesenta e seis años antel señor dotor Barbosa provisor deste arçobispado de Mexico lo presento el contenido Juan Bellerino alguazil y promotor fiscal en este arçobispado premisas las solenydades en derecho Requeridas denunçio creminalmente de Maria de Lugo vecina desta çibdad y constando el caso digo que la susodicha como mala cristiana y muger que siente mal de nuestra santa fee catolica de mucho tiempo a esta parte a sido como es bruxa y hechizera la qual haze conjuros y pacto con el demonio y lo llama y dize quel demonio le dezia todo quanto pasava y se hazia en qualquyer parte y asi mesmo se unto y se hincho de tisne en un lado de la cara y en lado donde se untava y dixo que subia a una asotea aver una varilla que la tenia conjurada y que con ella avia de yr aun sementerio a hazer conjuro y quytar unas piedras de una sepultura y hazer un serco y hazer venyr al demonio y metello en una Redoma y tenello alli por familiar para que hiziese lo que ella queria y que le traxese un cofre de la çibdad de Quyto que es en el

Peru y que la llevase con brevedad donde ella queria y otras cosas en todo lo qual cometio gra[-]

[6635] [foja 3v]

ves y atroses delytos y es digna de gran puniçion y castigo. a vuestra merced pido y suplico mande aver ynformaçion y costando ser asi mande prenderla y presa la condene en las mayores y mas graves penas que por leyes y derecho canonico hallar establesidas que semejantes delynquentes las quales mando executar en su persona y bienes porque a ella sea castigo y a otras enxemplo y juro a dios y a esta [cruz] que esta denunciaçion no es de mali y pido justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. E presentada E por el señor provisor vista dixo que de ynformaxion de lo contenido en su denunciaçion e dada la vera e hara justicia e porque su merçed esta ocupada en cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor cometia e cometio la Reçebiçion examen e juramento de los testigos Agustin Redechaz notario appostolico para lo qual le dio poder e facultad en forma. [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6636] [foja 4f]

[margen izquierdo:] //testigo// E para la dicha ynformacion en este dicho dia mes e año susodichos el dicho Juan Vellerino presento por testigo a doña Maria de Anunçibay vecina de desta çibdad de la qual fue tomado e Recibido juramento en forma de derecho por dios e por santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad e syendo preguntada por el tenor de la dicha denunciaçion dixo que conoçe a la dicha Maria de Lugo ques una muger que tiene un pedaço de las narizes comidas de un lado e puesto un trapillo alli e que no tiene dientes en la boca e ques pequeña de cuerpo e muger vieja que le pareçe a esta testigo que sera de hedad de mas de [tachado:] //sesenta// çinquenta años porque tiene la cabeça blan[ca] e que avia que la conoçe año y medio e questa testigo la tuvo en su casa en dos vezes çinco meses e medio e questa postrera vez avia que salio de su casa dos meses e medio / e que lo que sabe es que estando la dicha Maria

de Lugo en casa desta testigo esta postrera vez que la tuvi en su casa esta testigo una noche vido a la dicha Maria de Lugo en cueros e untado un lado de la cara que le pareçio a esta testigo que hera el ysquierdo el qual tenia de negro e tambien el braço ysquierdo e onbro e toda la espalda e pierna hasta abajo e en los onbros e sobre la cabeça traya echada una saya de mascote que la susodicha solia traer y en la cabeça tocada con una cosa negra y que en el pie derecho sobre el enpeyne del traya [tachado:] //una cara// pintada una cara colorada e que quando esta testigo la vido fue en una rrecamita questa mas adelante del aposento donde esta testigo duerme / y alçando esta testigo un antepuerta questava puesta a la puerta de la dicha rrecamara donde la dicha Maria de Lugo dormia la vido esta testigo de la manera que dicho tiene / y esta testigo le pregunto que que

[6637] [foja 4v]

hazia y luego la susodicha salio al aposento donde esta testigo estava untada y enbijada en cueros e de la manera que tiene declarado / y esta testigo le pregunto que para que se avia puesto de aquella manera y la dicha Maria de Lugo le rrespondio que se avia puesto de aquella manera porque avia treynta dias que tenya conjurado un arbol que tenya espinos el qual tenya sobre el açotea de la casa desta testigo e que aquella noche avia de yr a cortar una varita del para que queria ir a la trinidad en achaque [ilegible] de yr alli a velar e que avia de yr untada y en cueros e cogeando para salir de alli e yr a conjurar çiertas piedras de un çementerio otra ellas conjuradas porque avia de hazer un çerco para ynvocar al demonyo e metelle en una redoma e tenelle por familiar para enbiallo al Piru a la çibdad de Quito para que le truxese un cofre que alla tenya un hijo suyo con çiertas barras de oro / e para que la pusyese en dos oras de termino quella quysyese en otras tierras anis en Guaxaca como en Espeña como en el Peru o en otras partes / y ansy estando la susodicha sentada de cuclillas hablando este con esta testigo aguardo a que diese las once de la noche / e luego se despidio desta testigo e subio de la manera que dicho tiene a la dicha azotea / a cortar la dicha vara e despues

de aver subido esta testigo fue tras [ella] para ver lo que hazia / e desde la escalera de dicha azotea viodo estar en ella hablando p [ilegible] a la susodicha e cortando del dicho espino la dicha vara / puesta en cu[tachado:]//cil//clillas la qual con[-]

[6638] [foja 5f]

[-]sintio a esta testigo vino con la dicha varilla en las manos la qual corto con un cuchillo que dezia que estava conjurado e ansy bajo con la dicha vara en la mano con çiertos espinos e que [tachado:] //un dia// despues de aver pasado lo que dicho tiene un dia dixo a esta testigo que se acordase que mondase la vara para hazer lo que avia de hazer con ella / e que un martes o viernes que son los dias que la susodicha avia dicho a esta testigo que avia de mondar la dicha varilla / dixo a esta testigo que como le avia acordado lo de la varilla y ansy uno destos dias que no se acuerda sy fue martes o viernes la susodicha aviendo dicho esto a esta testigo tomo la dicha varilla e la baxo abaxo e la mondo y echo en su caxa / e que ansi mismo la susodicha dixo a esta testigo que el demonio se contentava mucho de que le hiziese çahumerio con piedra çufre y ençienso e que algunas vezes dezia que le yba a echar a una chimynea para que subiese el humo arriba / e quando alguna persona o ella dava limosna alguna persona por amor de dios le pesava mucho al demonyio e que a ella le venya alguna desgracia quando dava limosma / e que dezia al demonio mançebo perdoname que no lo hago sino por cumplir con las gentes porque piense que soy [cris]xptiana e que quando alguna persona mentava el nonbre de dios acudia la dicha Maria de Lugo luego e dezia al demonyo que perdonase aquella persona que avia hablado mal / y que quando pasava por la calle el santissimo sacramento y esta testigo se asomava a la ventana para lo adorar a la dicha Maria de Lugo le pesava mucho e dezia

[6639] [foja 5v]

luego que no vinyese algun mal suceso a la casa desta testigo / e que un dia aviendo la susodicha enbiado por unas granadas a una negra desta testigo e avendoselas traydo y el dicho dia aviendo enbiado a esta testigo unas nuezes verdes se las pidio e

le dixo que las queria para atarselas en las piernas para quando fuese a conjurar las piedras y que quando mentava esta testigo o otras personas algunas cosas de dios la susodicha dezia a esta testigo que aquellas cosas que se avian de guardar en en el pecho porque no las entendiese el demonio aunque hera gran fylosofo que todo lo alcançaba a saber / y que la susodicha dixo a esta testigo muchas vezes que una amiga suya vino del Piru a esta tierra que se llama a lo que le pareçe a esta testigo Maria Rrodriguez de Alvarado muger de uno que enseñava mochachos e que tenya un amigo mercader que le tenya en hechizado la qual sabia mucho destas cosas e conjuros e que la vido hablar con el demonio e hazelle Reverençias porque ella lo avia visto en el canpo hazia Santa Ana en esta çibdad de Mexico donde avya ido ido con ella e que avia dado un miembro de su cuerpo al demonio del qual tenya por su amigo e tenya aceso carnal con ella / e que una noche estando la dicha Maria Rrodriguez y ella juntas en una cama la susodicha le avia dicho tapaos no veais al demonio el qual ella sentia andar por alli gruñendo y a la mañana avian hallado un çerrojo de hierro doblado y a la dicha Maria Rrodriguez le avia dicho no vistes anoche este çeRojo derecho pues el domonio lo torçio quando salio / y quella le avia mos[-]

[6640] [foja 6f]

[-]trado lo que sabia. E otras muchas cosas e questa Maria de Alvarado al presente esta en la çibdad de los Angeles porque asy se lo dixo la dicha Maria de Lugo / y que una vez esta testigo le dixo a la dicha Maria de Lugo que queria hazer en un aposento de su casa questa labrando un oratorio e poner un cruçifixo grande en el y la dicha Maria de Lugo le dio a este despesarle e dio un bramido dizienhu / e que ansy mismo esta testigo oyo dezir a la dicha Maria de Lugo que sabiendo ella que estava presa por hechizera doña Felipa de Atayda e [tachado:] //que la// la avia ydo a buscar e la avia hallado en su casa e tratando sobrello le avia dicho mal le haga dios a quyen es acuso / sy os quereis vengar del yo os llevare a una casa que no os vea nadie e os metere en un aposento para que hagays lo que sabeys e yo os hare espaldas y que la dicha doña

Felipa le avia dicho que se lo levantava / y que ella le avia dicho que hiziese lo del gato que hera tomar un gato negro conjurado e llevarlo al canpo e matallo e la sangre del çahumarse con ella e aviendolo degollado en el canpo porque dello se contentava mucho el demonio / e que le avia dicho esto para sacar della si sabia algo / y que si algo hiziese no lo dexase començado syno que lo acabase por que le pesava mucho al diablo quando lo dexavan començado y no se acababa e que le pareçio que la dicha doña Felipa le avia dado a entender que sabia algo e que dos o tres vezes le dixo a esta testigo como iva en casa de la dicha doña Felipa para saber della sy sabia algo para que le hiziese espal[-]

[6641] [foja 6v]

[-]das e que si algo paso entre [e]llas la dicha Maria Lugo lo sabra porque a esta testigo no se lo dixo e que oyendo e viendo esta testigo lo que dicho tiene que la dicha Maria de Lugo hazia e dezia / e que ansy mismo hazia pulcre en su casa / hablo a consuegra alguazil del çalate para que se la echase fuera de casa el qual lo hizo y la dicha Maria de Lugo dixo a esta testigo pensays que no se que me aveys mal sygnado para echarme de vuestra casa pues sabe que todo quanto se haze aunque no este delante lo se / y esta testigo le rrespondio quel mançebo que ella dezia que la hablava que hera el demonyo la engañava porque no sabia lo que se dezia y ansy el dicho alguazil se la echo de su casa / y esto avra que paso tres meses poco mas o menos y que ansi mismo le oyo decir otras muchas cosas e palabras excandalosas e malsonantes contra nuestra santa fe catolica que al presente no se acuerda / e questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en lo qual avyendole leydo se afirmo e Retifyco e dixo ser de hedad de veynte e çinco años e mas e lo firmo de su nombre / va testado do dezia sesenta / haya / pua / qual / un dia / e quela / no vala / e va enmendado do dize / que / una / hera/. doña Maria de Anuncibay [rúbrica]. Ante my Gutierre de Paz notario apostolico [rúbrica]. E acabado de dezir este su dicho luego yncontinente dixo

que demas de lo que dicho tiene esta testigo sabe e bido que la dicha Maria de Lugo no rrezava ni podia ver ymagines e que esta testigo le

[6642] [foja 7f]

oyo dezir que si començase una persona o munchas a servir al diablo que no avia de servir a dios / e quando yva a la yglesya lo hazia por cunplir con las gentes e que no Rezaba / E despues pedia perdon al demonyo e ansy lo juro en forma de derecho ser verdad fuele encargado el secreto deste su dicho prometio de lo guardar e lo firmo de su nombre. doña Maria de Anuncibay [rúbrica]. Ante my Gutierre de Paz notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo// E para la dicha ynformacion en este dicho dia treynta de henero del dicho año el dicho Juan Vellerino presento por testigo en esta causa a Maria de color negra de tierra de Brafara⁷²¹ esclava de doña Maria de Anunçibay que dixo ser [cris]xp[t]iana / y ladina en lengua castellana de la qual fue tomado e Recibido juramento en forma de derecho por dios e por santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntada por el tenor de la dicha denunciaçion dixo que conoçe a la dicha Maria de Lugo porque por la quaresma proxima pasada estuvo en casa de su señora desta testigo çierto tiempo e despues se fue de la dicha casa e desde a quatro o çinco meses bolvio otra vez a morar en casa de su ama desta testigo y estuvo en ella en estas dos vezes çinco meses poco mas o menos e que en todo este tiempo esta testigo no la vido yr a misa en dias de fyesta / y syempre se quedava en casa e no queria yr a misa e que quando taña a la oraçion no se que[-]

[6643] [foja 7v]

hincar de rrodillas ny Rezar / y que quando venya algun pobre a pedir por amor de dios a la puerta e su señora desta testigo le mandava dar limosna a la dicha Maria de Lugo le pesava e dezia que se enojaria dello el mançebo que hera un demonio e que suçederia mal en casa e que quando pasava el santo sacramento por la calle e alguna

⁷²¹ Guinea

persona de casa se asomava a la ventana para lo adorar le pesava e dezia que avia de suçeder mal aquel dia en casa porque avia adorado al santissimo sacramento e que una noche la dicha Maria de Lugo dixo que avia de hazer que todos quantos estavan en la dicha casa muriesen mala muerte e se les cayese la casa enzima por quella sabia hazer con se cayese la casa e muriesen todos mala muerte y esta testigo obo myedo grande aquella noche e se quexo a su ama porque avia oydo dezir a una yndia suya que se llama Constança que su ama hera hechizera e por esto tuvo myedo / e que su ama desta testigo le dezia que no fuese abaxo a hazer camita a donde la dicha Maria de Lugo lo viese porque no le suçediese algun mal porque la susodicha avia dicho a su señora desta testigo que con la suziedad de la camara de las gentes sabia hazer mucho mal e questo paso esta postrera vez que la susodicha se fue de la casa de su ama de esta testigo e quel dia que se fue hizo muchas Rayas con un cuchillo en las puertas de la calle de la dicha casa e su ama desta testigo las mando a çepillar [tachado:] //e cree// y esto es la verdad e lo que sabe para el

[6644] [foja 8f]

juramento que hizo en lo qual se afirmo e Retifico syendole leydo e dixo ser de hedad de veynte años poco mas o menos e no firmo por no saber escrebir va testado do dezia e cree no vala. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //testigo// E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a postrero dia del dicho mes de henero del dicho año el dicho Juan Vellerino presento por testigo en esta causa a Francisca de color negra natural que dixo ser de San Juan de Puerto Rrico y esclava de doña Maria de Anunçibay estante en esta çibdad de la qual fue tomado e Recibido juramento en forma de derecho por dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntada por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que esta testigo conoçe a la dicha Maria de Lugo de çinco o seys meses a esta parte la qual moro en casa de su ama desta testigo çierto tiempo e que lo que sabe de

lo contenido en la dicha denunciaçion es que esta testigo vido que quando se dava limosna en casa de su señora desta testigo y la dicha Maria de Lugo lo via le pesava dello y dezia que le pesava al demonyo de aquello e que avia de suçeder por ello aquel dia mal en casa y el demonyo le avia de rronper la mejor cosa quella tenya en su casa porque se avia dado la dicha limosna y questa testigo ansi mismo sabe e vido que quando alguna persona de casa se asomava a [ver]

[6645] [foja 8v]

E adorar al santissimo sacramento que pasava por la calle le pesava mucho a la dicha Maria de Lugo e dezia que para que hazian aquello porque le pesava dello al mançebo que hera un demonyo quella nonbrava / e que ansy mismo esta testigo vido que la susodicha Maria de Lugo andava con un cuchillo Raspando las paredes de la dicha Casa e haziendo çercos e rrayas en ellas e caras e figuras del demonyo algunas de las quales pintava de colorado e otras de negro / y que en un aposento de la dicha casa donde la susodicha se salia a sentar a hazer algo tenia dibujado en la puer[tachado:] //edi//ta un gato o gallo con unas uñas e rrabo que pareçia demonyo e hazia e dezia tales cosas que a esta testigo e a los demas de casa ponya gran espanto / e dezia que sabia mucho e que no se la avia de hazer nadie que no se la pagase / e que una noche estando durmydos esta testigo con una yndia de la dicha Maria de Lugo en la sala de la casa de su ama desta testigo la dicha yndia dixo a esta testigo aquella noche / no visteis como salio mi señora en cueros y echole el çerrojo a la sala / y esta testigo oyo echar el çerrojo aquella noche e a la mañana estava echado que fue menester abrir la dicha sala para que saliese de la

[6646] [foja 9f]

y esta testigo vido que la dicha Maria de Lugo se levanto a la mañana de su cama que tenya en una rrecamara mas adentro de la dicha sala e hablo a esta testigo antes que se abriese la dicha sala y esta testigo sospecho mal porque la noche antes avia dicho que no quytasen la escalera de la açotea / y su señora desta testigo le dixo como la

dicha noche que dicho tiene que le echaron el çerrojo a la sala avia visto a la dicha Maria de Lugo untada y enbijada y en cueros y con una fygura colorada en el enpeyne de su pie y el lado que tenya untado de negro e que avia subido al azotea a cortar una varita para hazer çierto conjuro / la qual esta testigo vido que la dicha Maria de Lugo luego otro dia estava mondando con un cuhillo porque tenya espinas / y la dicha yndia dixo a esta testigo que la dicha Maria de Lugo su ama hera una hechizera / y que antes que se pasase a la casa de su ama desta testigo morava en otra casa e que un dia avia pedido a un negro çierta cosa que dezia ella que si se la dava avia de bolverse onbre con barbas quando ella quysyese y questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en lo qual se afirmo e rretyfico syendole leydo e dixo ser de hedad de mas de veynte e çinco años e no firmo por no saber escrevir / va testado do dezia / e di. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica].

[6647] [foja 9v]

[margen izquierdo:] //testigo// E para la dicha ynformacion en este dicho dia mes e año susodichos el dicho Juan Vellerino presento por testigo en esta causa a Costança yndia mexicana natural que dixo ser del pueblo de Molango e criada de Juan Francisco carretero que bive en el barrio de Santa Catalina / ladina en lengua castellana de la qual fue tomado e Recivido juramento en forma de derecho por dios e por santa Maria e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad e syendo preguntado por el tenor de la dicha denunciaçion / dixo que esta testigo conoçe a la dicha Maria de Lugo ques una muger vieja e baja de cuerpo y tiene una ventana de las narizes un poco comida e un parchezillo en ella e que podra aver que la conoçe quatro meses poco mas o menos e ques muger española e que lo que sabe es que estando esta testigo e sirviendo a la dicha Maria de Lugo un dia biviendo la susodicha y esta testigo con ella en casa de un negro que vive a San Sevastian y es casado con una yndia / y su amo del dicho negro es platero y esta testigo conoçe al dicho negro / la dicha Maria de Lugo se entro con el dicho

negro en un corral de la dicha casa / y desde a un poco esta testigo entro que estava hablando con el dicho negro e diziendole se bolviese onbre con barbas e para que pudiese andar de dia entre la gente syn que la conoçiesen ynvisyblemente y quella rrobaria los altares para darle / y el dicho negro le rrespondio quel haria aquello que le dezia por amor della pero que no lo dixese a nadie

[6648] [foja 10f]

porque sy lo dezia le costaria muy caro e luego dixeron a esta testigo que se fuese de alli e esta testigo se salio e los dexo hablando / e que otro dia siguyente se le perdio a su ama desta testigo una ymagen de oro y se la pidio a esta testigo diziendo quella la avia tomado y esta testigo le rrespondio que no sabia della y la dicha Maria de Lugo le dixo que a la noche avia de saber quyen se la avia tomado / e despues otro dia de mañana le dixo a esta testigo que ya sabia quyen la avia tomado y que una yndia la tenya e questo de la joya de oro paso estando la susodicha en casa de doña Maria de Nunçibay a donde se avia ya mudado en siete de San Agustin / en la qual dicha casa esta testigo vido que una noche la dicha Maria de Lugo e doña Maria de Nunçibay baxaron en camisa al corral de la dicha casa despues de toda la gente acostada e dezia que yban a Rezar e que algunas noches la dicha doña Maria e Maria de Lugo se entravan en la Recamara donde la dicha Maria de Lugo dormya e que una noche estando todos acostados seria a las diez de la noche aviendose entrado entraban las dos en la dicha Recamara esta testigo oyo un gran trueno de que se espanto e toda la gente de la casa y esta testigo entones creyo que avia hecho algun çerco llamando al demonyo o algunos hechizos por

[6649] [foja 10v]

que agora se acuerda que cada noche entravan en la dicha Recamara a hazer hechizos porque se entravan en la dicha Recamara a oscuras e matavan la candela y esta testigo las azechava algunas vezes e las oya hablar paso a oscuras que no entendia lo que dezia mas de que le pareçia mal a esta testigo porque esta testigo tenya por hechizera

a la dicha su ama por lo que le avia visto estar hablando con el negro e que una noche estando esta testigo durmyendo en la sala de la dicha casa y juntamente con ella una esclava de la dicha doña Maria que se llama Francisca esta testigo oyo çerrar la puerta de la dicha camara que sale a la sala. E le dixo a la dicha Francisca como ya avia çerrado la dicha puerta e yban a hablar a la rrecamara como otras vezes / e que otras vezes en acabando de çenar de noche enbiava toda la gente a la coçina e se quedavan entr[e] ambas hablando e que en todo el tiempo que esta testigo estuvo con la dicha Maria de Lugo que en un mes nunca la vido Rezar ny [i]rr a mysa por lo qual e por lo que dicho tiene esta testigo la tenya por mala [cris]xp[t]iana y esto que dicho tiene es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo en lo qual se afirmo e rretifico syendole leydo e dixo ser de hedad de veynte e çinco años e no firmo por no saber fuele encargado el secreto prometio de lo guardar. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica].

[6650] [foja 11f]

E vista por el señor provisor la ynformacion de suso contenida dixo que mandava e mando dar su merced de prision contra la dicha Maria de Lugo el qual se dio en forma y el señor provisor lo fyrmo de su nombre. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica].

[6651] [foja 12f]

En la çidad de Mexico desta Nueva España / En quatro dias del mes de hebrero de myll e quinientos y sesenta y seis años antel muy Reverendo y muy magnifico señor doctor Barbosa provisor y vicario general En este arzobispado de Mexico y por presençia de mi Joan de Avendaño notario publico appostolico y del audiençia deste arçobispado de Mexico / fue tomado e Reçibido juramento de Maria de Lugo presa en la carçel arzobispal la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio decir verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado a la qual aviendo jurado le fueron echas las preguntas siguientes. fue

preguntada como se llama y que edad tiene dixo que se llama Maria de Lugo despues que la confirmaran que fue siendo muchacha y que de antes se llamaba Ysabel de la Cueva y que de edad de mas de sesenta años. preguntada de donde es natural y cuya hija es / dixo que natural de la çuidad de Sevylla y que hija bastarda de Don Pedro de Lugo adelantado de Tenerife y de Ysabel de la Cueva. preguntada si esta confesante o alguno de los dichos sus padres ó deudos tienen Raça de judios moros o conversos o si an sido penitenciados por el Santo Officio de la Ynquisicion por alguna cosa que hayan echo o dicho contra nuestra santa fe catolica pensando que açertaban en ello / dixo que no tiene Raça de las que le a sido preguntado y que menos sabe ny se acuerda esta ni ninguno de sus padres ny deudos aber sido penytenciados por el Santo Officio de la Ynquisiçion. preguntada si sabe por que esta presa dixo que no lo sabe ny se lo an dicho. preguntada si se acuerda aver echo o dicho Alguna cosa contra nuestra santa fe catolica pensando que acertaba en ello agora o En algun tiempo dixo que no se le acuerda de nynguna cosa.

[6652] [foja 12v]

y fuele amonestado que Recorra su memoria y diga si en algun tiempo a echo o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe catolica pensando que açertava en ello [tachado:] //dixo// porque diziendo la verdad de lo que en ello pasa le oyra y guardara su justicia en lo que de derecho ubiere lugar donde no le protesta que sera castigada por todo Rigor de derecho / dixo que dize lo que dicho tiene y que Recorrera su memoria / va testado do dezia dixo / El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico a seis dias del mes de hebrero del dicho año de myll e quynientos e sesenta e seis años fue tomado e rrecibido juramento en forma de derecho de la dicha Maria de Lugo por dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de decir verdad. fue preguntada si a mirado su conçienia e rrecorrido su memoria si se le acuerda aver hecho o dicho algunas cosas o palabras escandalosas o

malsonantes contra nuestra santa fe catolica e rreligion [cris]xp[t]iana en algun tiempo dixo que no se acuerda aver dicho tal e que dize lo que dicho e declarado tiene en la primera confecion que se le tomo por el señor provisor a que se rremite. fuele aperçibido que rrecorra su memoria e myre su conçiencia si en algun tiempo a hecho o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe catolica e rreligion [cris]xp[t]iana que lo diga e daclare e que se husara con ella de mysericordia en lo que de derecho oviere lugar e syno que sera castigada por todo rigor de derecho dixo que dize lo que dicho tiene a que se rrefiere lo que es la verdad para el juramento que hizo e no firmo por no saber. Ante mi Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica].

[6653] [foja 13f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico en seis de febrero ante el señor doctor Barbosa probisor se leyo esta ppeticion. Maria de Lugo vezina desta çiudad de Mexico presa en la carçel arçobispal digo que yo estoy presa ynjustamente sin aver hecho ni cometido delyto por dolo deba estar e yo no me acuerdo averle cometido ni aver hecho en ofensa de dios nuestro señor [tachado:] //co// ni en contra de su santa fe catolica cosa alguna agora ni en tienpo alguno. para que deva por el caso estar apremiada ni molestada en prision e a mi me conbiene atento a que soy pobre y con estrena neçesidad que me tomen luego las confisiones e tomadas se me de la causa de mi prision porque quiero alegar lo que me convenga conforme a derecho. por tanto a vuestra merced pido y suplico mande hazer en el caso segun e como tengo pedido que en ello mendianthe justicia se me hara bien y mersed. otro si digo que yo soi pobre y con neçesidad como dicho tengo y en tanta manera que no thengo para el susthento ordinario ni quien me lo de sino es que vuestra merced manda que se me de de las limosnas aplicadas a pobres y de la caridad que dello y de como soy [po]bre si es neesario dare ynformaçion porque si el fiscal deste arçobispado y su muger no me lo obieran dado no lo ubiera comido por ser como dicho tengo pobre y como a tal vuestra merced me dio antes de Pasqua una esdula para pedir limosna la qual se

pidio como a vuestra merced constara y en ello se me ara merced con justicia la qual pido y en lo neçesario etcétera. Maria de Lugo [rúbrica].

[6654] [foja 13v]

El dicho señor probisor dixo que se le tomen las confçiones. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Peticion de Maria Lugo presa. pide se vea y provea en el caso justicia.

[6655] foja 14f]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico en nueve dias del mes de hebrero del dicho año de myll y quinientos y sesenta y seis años ante el dicho señor probisor y por presençia de mi el dicho Joan de Avendaño notario publico apostolico y de la audiencia deste arçobispado de Mexico fue tomado e Reçivido juramento de la dicha Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado a la qual aviendo jurado le fueron echas las preguntas siguientes. fue preguntada si a Recorrido su memoria Açerca de si En algun tiempo a echo o dicho alguna cosa contra nuestra santa fe catolica pensando que açertava En ello dixo que no se acuerda aver echo ni dicho cosa alguna contra nuestra santa fe catolica / aunque a Recorrido su memoria e que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratyfico y no lo firmo porque dixo que no savia escrevir. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6656] [foja 15f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico catorze dias del mes de febrero de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Alvaro de Toro alguazil y promotor fiscal en este arcobispado premisas las solenidades en tal caso Riquiridas acuso crimynalmente a Maria de Lugo presa en esta carsel arcobispal y contando el caso digo que lo susodicho en menospreçio de

dios nuestro señor y de la justicia eclesiastica y como mal cristiana y muger que es siente mal de nuestra santa fe catolica de muchos tiempos y años a esta parte a sido y es hechizera publica y bruxa y se a untado para ser bruxa y a hecho sercos y a tenydo trato con el demonyo y lo a ynocado y hecho sercos y otras cosas la qual a hecho los dichos hechisos y sercos delante de otros hechizeros y bruxas y bruxos todo lo qual y lo que mas le puse por la denunciaçion y lo que del proçeso Resulta y de sus confçiones le pongo por acusaçion la qual es dyna de gran puniçion i castigo y a de ser castigada conforme a derecho. a vuestra merced pido que auida esta my Relacion por verdadera o la parte que baste la condene con tormentos tormentos quedando my provança en su fuerça y favhor porque esto hecho se sabra verdad de lo que la susodicha a hecho y cometido ella y los demas y le condene en las mayores y mas graves penas que por el / es / derecho

[6657] [foja 15v]

canonyco hallare establesidos qontra semejantes delynquentes las quales mando executar en su persona y bienes porque a ella sea castigo y a otras enxemplo y juro y juro a dios y a esta [cruz] que esta acusaçion no es de malicia y pido justicia. Alonso del Toro [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte conforme [entrer renglones:] //como// se suele dar en semejantes casos hechas las diligencias y que la dicha Maria de Lugo con juramento declare conforme a esta Acusaçion / va enmendado do dize co / vala. y EntreRenglones do dize como vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çidad de Mexico en quinze dias del mes de hebrero del dicho año de myll y quinientos y sesenta y seis años fue tomado e Reçivido juramento de la dicha Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado y siendo preguntada por el tenor de la dicha acusaçion Dixo / que niega todo lo contenydo en la dicha acusaçion y ques testimonyo lo que

se le a leuantado y que aqui esta obediente a la santa madre yglesia / y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratifico y no lo firmo porque dixo que no savia escrevir. [ilegible] Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Traslado hechas las diligencias. [ilegible].

[6658] [foja 16f]

En la çiudad de Mexico de esta Nueva España a çinco dias del mes de hebrero de myll e quinientos y sesenta e seis años en presençia de mi Gutierre de Paz notario appostolico y de los testigos de yuso escriptos pareçio presente Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal de la dicha çiudad y dixo que en la mexor via e manera que podia e de derecho devia dava e dio todo su poder cunplido a Blas de Morales vezino de esta dicha çiudad espresamente para que por ella y en su nombre e como ella misma pueda parezer y parezca antel muy Ilustre y Reverendisimo Señor arçobispo de Mexico y ante su provisor y bicario general e ante quien e con derecho deva y antellos y qualesquier dellos seguir y fenezer çierto pleito y causa que contra ella se a tratado y trata en la audiençia del dicho arçobispado por Juan Bellerino fiscal del y sobre [e]llo pueda presentar y presente qualesquier escriptos y escripturas y pro vanzas y tachar y contradezir lo de contrario presentado e abonar lo que en su favor fuere y hazer y haga todos los demas autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que conbengan y menester se an de hazer y siendo neeseçario Recusar juezes letrados y notarios o provarles las causas de las tales rrecusaciones e pedir y oir sentençya o sentencias ansi ynterlocutorias como difinytivas y consentir en las que en su favor se diere y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion alli e donde y do con derecho se deva seguir hasta tanto que el dicho pleito y causa sea fenezido y acavado por todas vias e otro si para que pueda hazer y sustituyr un procurador dos o mas y los rrevocar otros de nuevo hazer que quan cumplido y bastante poder ella ay tiene otro tal o tan cunplido le da y otorga al dicho Blas de Morales y a los por el sustituydos con sus ynçidençias y dependencias anexidades y

conexidadesy con libre y general administracion de derecho y para lo aver por firme obligo su persona y bienes avidos

[6659] [foja 16v]

y por aver y rrenunçio las leyes que en su favor sean de que se pueda aprovechar y las leyes de los enperadotes Justiniano e Obeliano senator consultor y la ley e rregla del derecho en que dize que general Renunçiaçion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual lo otorgo en la manera que dicha es ante mi el presente notario testigos que fueron presentes a lo que dicho es Francisco Baeza de Herrera y Ana Lopez y Juana de Alvarado estantes en esta dicha çiudad y porque la dicha Maria de Lugo a la qual yo el dicho notario doy fee que conozco Dixo no saber firmar rrogo a dicho Francisco Baeza de Herrera lo firme y por ello y por testigo. va enmendado do dize / me / se vala. por testigo e a rruego Francisco Baeça de Herrera [rúbrica]. por ante mi Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica].

[6660] [foja 17f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico veynte y ocho de febrero de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor se presento esta peticion por parte de Maria de Lugo. Maria de Lugo presa en la carçel deste Arçobispado Respondiendo A la [a]cusaçion que por el fiscal del dicho Arsobispado me fue puesta por la qual en efeto me acusa diziendo que e sido bruxa y echizera y que e dicho y echo munchas cosas contra dios nuestro señor y nuestra sancta fe catolica segun questo y otras cosas mas largamente en la dicha Acusaçion se contiene su tenor presupuesto y Repetido digo que no A lugar ni proçede contra mi y tengo y tengo de ser asuelta y dada por libre della por lo siguiente. lo uno porque la dicha Acusaçion no es puesta por parte ni contraparte qulpada En tiempo ni en forma ni con las solenidades que se rrequieren es errada y defetoriosa y en su Real açion no verdadera niegola en todo y por todo segun y como En ella se contiene. lo otro porque no pasa en este caso mas de lo contenido en mi conficion en la qual como buena cristiana

dige y declare verdad de lo que en el caso pasa sin yncubrir cosa Alguna y si otra cosa fuera lo digera por ser como soy cristiana y selosa de la onrra y servisio de dios nuestro señor y de nuestra sancta fe catolica y procurando bibir y morir en ella sin dezir ni hazer cosa de que pudiese dar nota ni mal engenplo ocupandome en rrezar y en encomendarme a dios nuestro señor y a su benditissima madre y a todos los sanctos y en actos virtuosos de caridad y cristiandad y teniendo esto por principal ofiçio e yntento sin ocuparme en cosas proyvidas ni del demonio porque no las hentiendo ni nunca las e sabido ni entiendo ni tengo para que sabellas. lo otro porque aclaro pareçe por el modo de la decalaracion de los testigos ser gran maldad y testimonio lo que contra mi depusieron pues en cosa de tanta rreverençia y veneraçion como se debe somos obligados al sanctissimo sacramento dezir que me pesava y lo dava a entender que lo adorasen porque aunque fuera demonio no lo osara dezir mayormente sabiendo como yo se y teniendo la gran Reverençia que

[6661] [foja 17v]

todo fiel y [cris]ptiano deve tener al sanctissimo sacramento querpo verdadero de nuestro señor Gesu[cris]xpto dios y ombre verdadero como yo creo bien y fielmente que lo es siempre qual sanctissimo sacramento pasava por la calle y lugar donde yo estava y rresidia me hincava de rodillas puestas las manos con toda debocion y Reverencia y le adorava e adoro y a las personas que [e]sttavan comigo hazian que hiziesen lo mesmo con cuidado y cristiandad y que en esto hazia esta calaro y muy entendido que no abia de dezir las palabras que se me ponen ni que abia de caber en mi persona semegante que la mia pues como dicho tengo soy cristiana y de mas de lo ser ser como soi cristiana biega giga dalgo de solar conoçido y de linage de cavalleros y hijosdalgo de muy limpia sangre y generaçion como es publico y notorio y por tal lo alego lo otro porque doña Maria que fue delatora deste negoçio y la que dio notiçia al fiscal deste arsobispado fue el prinçipal y primer testigo que contra mi digo y depuso por lo qual su dicho es ninguno y de ningun efeto de mas ques mi enemiga

capital y me quiere mal de muerte por la memoria que contra ella di de la qual hago presentacion y por sola la dicha memoria se avia de mandar prender. lo otro porque Francisca y Giomar negras esclavas de la dicha doña Maria que contra mi dijeron sus dichos por donde fue mandada prender no hazen al caso en cosa que contra mi aian dicho y depuesto porque demas de ser esclavas son malas cristianas mentirosas y que no saben dezir ni tratar berdad y muy biles y raezes y de poca fe y menos credito y mis capitales enemigas que me quieren mal de muerte porque les e repegendido sus bicios y mal bibir y las e echo asotar por ello y porque fuesen buenas cristianas y munchas bezes an dicho gurado y afirmado que me abian de levantar falsos testimonios y hazerme todo quanto mal y daño pudiesen hasta que muriese en carçeles solo por vengarse de mi lo qual temerariamente propuesto el temor de dios y contra toda verdad digeron y depusieron por destruirme comunicadas en lo que abian de dezir como se colige de sus dichos. lo otro porque Costançia yndia testigo contra mi tomado no haze fe ni prueba ni a su dicho se deve dar credito por zer como es yndia mentirosa parlera que no sabe dezir berdad boracha que tiene de costumbre enboracharse y estalo de ordinario ansi con bino de Castilla como con pulquere de la tierra hasta salir de su huizio y entendimiento natural y es muger mala

[6662] [foja 18f]

de su cuerpo por bibir torpemente y acostumbrada a rebolber quisiones y levantar testimonios y dezir contra berdad lo que no sabe ni entiende ni a bisto ni sabido de mas ques mi enemiga capital y lo era al tiempo que digo su dicho esta causa y me quiere mal de muerte porque le e castigado y Reñido y repregendido sus viçios y mal bibir y porque procure traerla a mi çervicio aviendoseme huido del que fue antes que digese su dicho guro y afirmo que me havia de hazer todo el mal y daño que pudiese y que abia de ser testigo contra mi para que me prendiesen y afrentasen y ansi lo hizo como mala cristiana sin tener rrespeto a lo que devia y era obligada sino solo a seguir su dañada yntuiçion para que yo fuese afrentada sin rrazon alguna. lo otro porque de

los propios dichos de las personas que contra mi digeron ebidentemente costa la mal querencia y enemistad capital que me tienen y tenyan al tiempo que digeron sus dichos lo qual parece calaro por el modo de testificar que solo pretendieron dañarme y pergudicar mi onrra y onor sin aber causa para ello como bastantemente lo abirigure en la proçecusion de la causa. por tanto y por lo demas que en mi favor haze que aqui e por espreso a vuestra merced pido y suplico mande decalar la dicha acusaçion por defetuosa y no aber lugar ni proçeder contra mi a lo menos me asuelva y de por libre de lo en ella contenido y que libremente sea suelta de la prision en que este yo sobre que pido justiçia y costas y el ofiçio de vuestra merced ynploro y juro a dios y esta cruz [cruz] que las dichas tachas no las pongo con animo de enguriar sino por lo que conbiene a mi derrecho y protesto de articular contra ellos las demas tachas que me conbengan. Maria de Lugo [rúbrica].

[6663] [foja 18v]

El dicho señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte y que para la primera audienciã rresponda paso en haz del fiscal al qual se notifico testigos Joan Ortiz y Francisco Gomez de Canpeche.

[6664] [foja 19f]

muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico primero de março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor le presento el qontenido. Alonso de Toro alguazil promotor fiscal deste arsobispado en el pleyto contra Maria de Lugo paresco ante vuestra merced y Respondiendo a una petiçion por su parte presentada en que dize no tener culpa en la que le tengo acusada sobre ser bruxa y hechisera y otros delitos digo que vuestra merced sin embargo de lo susodicho y de lo demas en su petiçion contenydo que E aqui por espresado deve mandar haser segund pedido tengo de castigarla conforme a derecho pues esta conbensida en el delito e delitos de que la tengo acusada. por lo qual a vuestra merced pido y suplico la condene en las mas graves penas en que a yncurrido sobre todo lo qual pido justiçia y sesante

ynovacion concluyo y sea rresebido a prueba. Alonso de Toro [rúbrica]. El dicho señor provisor mando dar traslado de la dicha peticion a la otra parte e que Responda para la primera audiençia paso presente Blas de Morales procurador de la otra parte el qual dixo que afirmandose en lo que dicho e alegado tiene en nonbre de su parte y negando lo perjudiçial concluya y concluyo para prueba testigos Lope de Arias e Juan de Salazar. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente el dicho señor provisor obo el dicho pleyto por quanto a prueba paso presente las dichas partes testigos los dichos. [rúbrica]. Visto es. Fallo que debo de Resçivir e Resçivo ambas las dichas partes a la prueba de lo por este dicho y alegando e de aquello que provado aprovechar les convenga salbo jura ynpertinençias

[6665] [foja 19v]

Et non atmytendorum con termino de diez dias primeros siguientes e mandava e mando estas dos partes en forma para que se hallen presentes a ver jurar e conoçer los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra con aperçimiento que con la parte que paresçiere se abran por presentados e por esta my sentençia ynterlocutoria asi lo pronunçio e mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. dada e pronunçiada fue esta dicha sentençia por el dicho señor provisor en primero dia del mes de março de myll e quinientos e sesenta e seis años por presençia de mi e presente notario publico y presentes los dichos fiscal y Blas de Morales a los quales se les notifico testigos los dichos. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6666] [foja 20f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico quatro dias del mes de março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el contenido en el dicho nombre. Blas de Morales en nombre de Maria de Lugo en el pleyto que contra ella trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que la tiene acosada digo que en el termino probatorio no puede hazer su probança. soplico a vuestra merced me conçeda veinte dias mas de termino y pido justicia. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho

señor probisor dixo que le conçedia y conçedio diez dias mas de termino paso en haz de Blas de Morales y Alvaro de Toro fiscal a los quales se notifico testigos Joan Ortiz y Gutierre de Paz va enmendado do dize / pa. vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [pas]o [tachado:] //por e// en haz de las partes.

[6667] [foja 21f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico seis de março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor se presento esta peticion en publica audiençia. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispal digo que puede aver tres o quatro dias que hize presentacion de un ynterrogatorio de que entiendo aprovecharme el qual no se a cometido a nadie por el qual pido a vuestra merced mande se cometa a un notario para que por el thenor e forma del examine los testigos que de mi parthe fueren presentados porque Juan de Avendaño notario esta muy ocupado y el termino es breve y no podre dentro del examinar mis testigos. por tanto a vuestra merced pido y suplico mande prorrogarme el termino provatorio y conçederme veinte o treinta dias mas de termino para que yo pueda dentro del hazer mi provança y las demas diligencias que me convengan y pido justicia y en lo neçesario etcetera. Maria de Lugo [rúbrica]. 10 / dias de termino en haz de las partes.

[6668] [foja 21v]

El dicho señor probisor dixo que le prorrogava el dicho termino por diez dias mas comunes a las partes y en lo demas que probera justicia paso en haz de Alvaro de Toro y Blas de Morales a los quales se notifico testigos Joan Ortiz y Lope de Arias. Ante mi Joan de Avendaño. peticion de Maria de Lugo presa.

[6669] [foja 22f]

Muy rreverendo y muy magnifico señor. En Mexico seis de Março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido en el dicho nombre. Blas de Morales en nombre de Maria de Lugo en el pleyto que contra Ella trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que la tiene acusada digo que la

dicha mi parte a de hazer su probança y por ser muger y pobre y estar presa no puede hazerla. suplico a vuestra merced mande cometer la provança a GutieRe de Paz notario y se le mande se ampare en ella. otro si pido e suplico vuestra merced mande al alguazil deste arçobispado que los testigos que nombrare los trayga a la carçel para que vean a la dicha my parte y vista digan sus dichos porque asi conviene a su justia que pido. Blas de Morales [rúbrica]. otro sy pido e soplico se me conçeda treynta dias mas de termino y se me de carta de Reçevtoria para fuera deste arçobispado y asi mesmo para el dicho arçobispado. Blas de Morales [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandava y mando all alguazil deste arçobispado que traiga a la carçel y prision donde esta la dicha Maria de Lugo presa [entrerrenglones:] //a los dichos testigos// para que la vean los testigos qu[e]lla presentare y que se le de carta de rreçevtoria para las preguntas y lugares donde la piden y en lo demas que ya esta proveido / va entreRenglones a los dichos ttestigos / vala [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. que se traigan los testigos y se le de carta de rreçetoria y en lo otro proveido esta.

[6670] [foja 23f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico a XI de março de IU[Calderón]DLXVI años ante el señor doctor Barbosa provisor presento [tachado:] //el qontenido en el dicho nombre// esta peticion. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispado sobre lo quel fiscal del me acusa questa en estado de prueba suplico a vuestra merced mande prorrogarme el termyno provatorio por veynte dias mas y juro a dios que no los pido de malicia. otro sy digo que tengo presentado ynterrogatorio [tachado:] //sup// y los testigos que tengo de presentar son personas ympedidas que no podran venyr antel notario publico suplico a vuestra merced mande nombrar notario ante quien presentase la dicha my probanza. E presentada e por el dicho señor probisor vista dixo cometia y cometio la Reçeçion e juramento de los testigos que por parte de la dicha Maria de Lugo fueren presentados Lope de Arias

notario appostolico para lo qual le dava y dio poder e facultad en forma. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico el dicho dia honze de março del dicho año de myll e quinientos e sesenta e ocho años yo el dicho notario ley e notifique la comysion de suso qontenida a Alvaro del Toro fiscal en su persona el qual dixo que lo oya testigos Juan Ortiz y GutieRe [tachado:] //a Lope de Arias// de Paz. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6671] [foja 23v]

E despues de lo susodicho En la dicha çiudad de Mexico En el dicho dia honze de março de myll e quinientos y sesenta e seys años yo el notario yuso escrito notifique la dicha comysion a Joan Nuñez procurador de la dicha Maria de Lugo En su persona el qual dixo que lo que oya testigos GutieRe de Paz. Lope de Arias notario appostolico [rúbrica].

[6672] [foja 24f]

En la çibdad de Mexico a ocho dias del mes de março de myll e quinientos e sesenta e seys años en presençia de my Gutierre de Paz notario appostolico e de los testigos de yusoescritos pareçio presente Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal de la dicha çibdad e dixo que rrevocando como rrevocava e rrevoco çierto poder que por ante mi el dicho notario ella dio e otorgo a Blas de Morales vecino desta çibdad para que siguyese e feneçiese çierto pleyto e causa criminal que contra ella se a tratado e trata por el fiscal deste arçobispado otorgava e conoçia por esta presente carta que dava e dio todo su poder cunplido libre elencion bastante segun que ella lo a e tiene e de derecho mas puede e deve valer a Juan Caro e a Juan Nuñez vecinos desta çibdad a cada uno dellos por sy *ynsolidum* espeçialmente para que por ella y en su nombre e como ella misma puedan paresçer e parezcan ante el muy ilustre y Reverendisimo señor el arçobispo deste dicho arçobispado de Mexico e ante su provisor e bicario general e ante quyen e con derecho devan e puedan e ante ellos e qualesquier dellos presentar qualesquier escritos escrituras e provanças ansi en demandando como en

defendiendo en el dicho pleyto e causa que contra ella trata el dicho fyscal e tachar e contradezir lo que en contrario fuere presentado e abonar los testigos e provanças por su parte presentados y hazer e hagan todos los demas votos e diligençias judiçiales y estrajudiçiales que [e]lla haria e hazer podria presente syendo e pedir e oyr

[6673] [foja 24v]

sentençia e sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas e las que fueren en su favor consentir y de las en contrario de otro qualesquier agravio que les fuere hecho a ella e suplicar e seguir la tal apelacion e suplicacion alli e donde con derecho se deva seguyr o dar quien la siga e syendo neçesario Recusar juezes letrados e notarios e provarles las causas de las tales Recusaciones e seguyr e feneçer este dicho pleyto e causa por todas ynstançias hasta lo feneçer e acabar que quan cumplido e bastante poder ella a e tiene para todo lo que dicho es otro tal le dio e otorgo a los dichos Juan Caro e Juan Nuñez con sus ynçidençias e dependençias anexidades e coregidades e los Relevo en forma de derecho e para lo aver por firme todo lo que por virtud deste poder fuere hecho e auctuado obligo su persona e bienes muebles e Rayzes avidos e por aver en este testimonio de lo qual lo otorgo en la manera que dicha es ante my el presente notario testigos que fueron presentes a lo que dicho es Diego de Escobar e Francisco de Acosta e Juan Paez estantes en esta çibdad e por que la dicha otorgante a quien yo el presente notario doy fe que conozco dixo no saber escrebir lo firmo por ella e a rruego el dicho Juan Paez. Por testigo Jhoan Paez [rúbrica]. paso ante mi Gutierre de Paz notario apostolico [rúbrica].

[6674] [foja 25f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico diez y ocho de março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el contenido en el dicho nombre. Jhoan Nuñez en nombre de Maria de Lugo en el pleyto que contra la dicha mi parte trata el fiscal deste arçobispado digo que en la dicha causa esta [tachado:] //mo// Recevida a prueba y en el termino provatorio por ser breve

yo no e podido hazer my provança por tanto a vuestra merced pido e suplico me mande proRogar el termino por otros veynte dias mas e pido justiçia y en lo neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ynploro. Joan Nuñez [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que se muestre parte el dicho Joan Nuñez paso en su haz al qual se notifico testigos Joan Ortiz y Lope de Arias. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Mexico en beynte dias del mes de março de myll e quinientos e sesenta e seis años antel dicho señor probisor pareçio el dicho Joan Nuñez y en nonbre y con poder que presento de la dicha Maria de Lugo [margen izquierdo:] //XX dias// pidio se le conçediesen los veynte dias de termino que tiene pedidos y visto por el dicho señor provisor dixo que le conçedia y conçedio el dicho termino que pide de los dichos beynte dias comunes a las partes paso presente el dicho Juan Nuñez a quien se le notifico en audiencia publica. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [tachado:] //que se muestre parte 20 / comunes.//

[6675] [foja 25v]

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de Mexico el dicho dia beynte de março y del dicho año yo el notario yusoescrito notifique el testimonio de los beynte dias conçedidos por el señor provisor desta otra parte en esta hoja a Juan Vellerino fiscal en su persona el qual dixo que lo oya testigo GutieRe de Paz. Lope de Arias notario appostolico [rúbrica].

[6676] [foja 26f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico veynte dias de março de IU[Calderón]DLXVI años antel señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Lugo digo que de Maria de Monsibay testigo presentado qontra la susodicha esta muy mala y en cama. A vuestra merced pido y suplico mande que Juan de Avendaño notario desta dicha audiençia vaya a casa de la susodicha a que se Retefique en su dicho pido justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor

dixo que mandava y mando que Joan de Avendaño notario publico desta audiençia a tomar su dicho a la dicha doña Maria de Nunçibai que para ello le dava comision en forma. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Que vaia a tomalle su dicho.

[6677] [foja 27f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico quatro de abril de IU[Calderón]DLXVI antel señor thesorero Santos probisor se presento esta peticion. Maria de Lugo prove y presa en esta carçel arçobispal por persona de Juan Nuñez mi procurador en el pleyto que contra mi trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que me acusa digo que de lo proçesado y de mi confision no Resulta culpa contra mi e yo tengo dados bastantes descargos y así por esto como porque estoy enferma y por ser el tiempo santo que es tengo neçesidad de yrme a confesar y Reçevir el santo sacramento y por quanto yo no tengo quien soličite mis negoçios y para presentar mas testigos porque pereçe mi justiçia a vuestra merced pido e suplico me mande dar en fiado y si desto vuestra merced no fuere servido sea hasta el dia de casi modo y en ello Ruego bien y merced con justiçia que pido y en lo neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ynploro. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandava y mando que la dicha Maria de Lugo siga su justicia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Siga su justicia.

[6678] [foja 28f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. Maria de Lugo presa en esta carçel por person de my procurador Juan Nuñes paresco ante vuestra merced en aquella via e forma que mas a my derecho convenga y digo que por vuestra merced me a sido dado çierto termino probatorio el qual se cumple oy u mañana y yo tengo neçesidad de termyno de treynta o quarenta dias para presentar los testigos que a my derecho conviene los quales el uno que se dize Juan Lopez escrivano questa en la Veracruz y no Verna tan ayna hasta en tanto que se cunpla el dicho termyno que yo aqui pido los demas son yndos y yndias los quales son muy malos de hallar y descubrir en esta

tierra a hellos y a sus casas por ser la çibdad grande como es y porque yo no tengo que pagar a my procurador y soliçitador hazen las cosas muy despaçio a cuya causa e menester el dicho termyno pedido porque no peresca my justiçia para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ynploro y pido cumplimiento de justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. 30 comunes en haz del fiscal y Juan Nuñez.

[6679] [foja 28v]

En la çibdad de Mexico a çinco dias del mes de abril de myll e quinientos y sesenta e seis años ante mi el notario ynfraescrito paresçio presente Maria de Lugo presa en la carzel arçobispal de esta çibdad e presenta petition e pidio que el provisor la vea e provea testigos Ysavel Lopez y Juana de Alvarado. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica]. Este dicho dia mes e año susodicho se leyo esta petition antel señor thesorero Santos probisor y por su merced vista dixo que con[tachado:] //n dava y//çedia y conçedio treinta dias mas de termino comunes anbas partes [margen izquierdo:] //XXX// paso en haz de Juan Nuñez y el fiscal a los quales se notifico testigos Joan Ortiz y Lope de Arias / va enmendado do dezia / con / vara y testado do dezia ndava y/ no vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6680] [foja 29f]

Muy magnifico y muy rrevedrendo señor. En Mexico çinco de abril de IU[Calderón]DLXVI antel señor thesorero Sanctos probisor se leyo esta petition. Maria de Lugo por persona de my procurador Juan Nuñez paresco ante vuestra merced en aquella via y forma que mas a mi derecho convenga y digo que porque yo estoy presa en esta carçel y probe y no tengo con que pagar al procurador y soliçitador porque así como no les pago no quieren hazer ni hazen lo que a mi derecho conbiene a cuya causa peresçe mi justiçia y estoy [y]o aqui muriendo de hanbre por no tener un solo tomin y estoy padeçiendo por falsos testimonios como yo tengo comenzado a provar y provare mas largo acabada de hazer my ynformaçion por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico me mande dar en fiado para que yo pueda presentar

diez testigos que me faltan por presentar y porque las causas arryba dichas no los presentan my procurador ni çolicitador y porque yo a poco mas de un año que entre en esta tierra y los que an de jurar en my favor son todos los mas yndios y yndias y no me conoçen si no es de vista y yo asi mysmo a ellos porque an de jurar lo que oyeron a my enemyga doña Maria y a sus negras y a una yndia que son los testigos que juraron y depusieron falsamente contra my y los tres testigos fueron ynduzidos por la doña Maria mujer soltera y comun la qual les hizo jurar por ser mi capital enemiga y por todas las causas que dicho tengo pereçe my justiçia por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico me mande dar en fiado hasta diez dias despues de pascua y que venga a dormir cada noche en esta carçel y de dia salga y haga lo que soy obligada en este tienpo santo en que estoy y porque tambien vaya y trayga yo los testigos de quien me pienso aprovechar para que digan y deçlaren la verdad de lo que supieren para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ynploro / y pido cunplimiento de justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. siga su justicia.

[6681] [foja 29v]

En la çidad de Mexico a çinco dias del mes de abrill de mill e quinientos e sesenta e seis años ante mi el notario ynfraescrito pareçio presente Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal desta çiudad e presento esta petition y pidio quel señor provisor la bea e provea testigos Juan de Alvarado e Ysavel Lopez. Ante my Gutierre de Paz notario appostolico [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que la dicha Maria de Lugo siga su justicia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6682] [foja 30f]

muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico a XXII de março de IU[Calderón]DLXVI años antel señor doctor Barbosa provisor la presento el qontenido. Maria de Lugo por persona de Juan Nuñez my procurador pre[entrerrenglones:] //sa// [tachado:] //çento// en esta carçel arçobispal paresco ante vuestra merced y digo que a mi derecho conbiene presentar çiertos yndios y

yndias por testigos los quales me conoçen de vista y para que digan he declaren lo que les fuere preguntado y con verdad supieren es menester que me vean y conozcan para que declaren la verdad de lo que les fuere preguntado pido y suplico a vuestra merced mande dar un mandamiento para que un [tachado:] //n// [enterrerrenglones:] //a//lguazil de los yndios trayga uno a uno los yndios y yndias para que conozcan a mi la dicha Maria de Lugo para que digan y declaren si so[y] yo aquella mujer por quyen les toman el dicho y asi vista puedan dezir y declarar la verdad de lo que supieren y en tal caso se rrequiere para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ymploro y pido justiçia. / son los nonbres de los yndios Pablo y Jacobo y Pedro y Melchor y Martin y Françisco y Costança. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho señor provisor dixo que se le de el mandamiento que pide en forma. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. IIII/

[6683] [foja 31f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico en veynte y seis dias del mes de abril de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arçobispado digo que a mi derecho conviene que Maria de Lugo presa Jure y declare si es verdad que de tres dias a esta parte se a confesado y con que confesores y como se llaman. A Vuestra merced pido asi lo mande y provea y pido justicia. Manuel Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor Probisor dixo que mandava y mando que la dicha Maria de Lugo con juramento declare conforme a esta peticion antel notario del audiencia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico en treinta de abril de myll y quinientos y sesenta y seis años / En cumplimiento de lo probeydo y mandado por el dicho señor probisor fue tomado e Reçivido juramento de la dicha Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio decir verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado y siendo preguntada por el tenor de la

dicha petiçion dixo que este julio que verna deste presente año ara dos años questa en esta çuadad y que luego la quaresma del año que vino se confeso. que declare antel notario de la audiencia.

[6684] [foja 31v]

En San Francisco con un frayle que le pareçe que hera viejo el qual asunto el nonbre desta declarante y le dixo esta declarante al tiempo que lo asunto que se llamaba Ysabel de la Cueba de bautismo y de confirmaçion Marya de Lugo y que bibia enfrente de San Agustin en casa de doña Marya de Anunçibay y que de mas de esta vez se a confesado otra vez el dia de año nuevo deste año para el jubileo de los juramentos y se confeso en Santo Domingo con un frayle que no conoçe y dixo sus nombres al tiempo que le asuntaron por confiada de los juramentos el portero y que estas dos vezes se a confesado / y esta quaresma a pedido confision por cauza destar presa y que en los dichos dos monesterios se vera en las memorias su nombre desta declarante porque no conoçe a los dichos frailes e questa es la verdad para el juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratifico y no lo firmo porque dixo que no savia escribir va testado q / no vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6685] [foja 32f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En XXX de abril de IU[Calderón]DLXVI años antel señor doctor Barbosa provisor se presento esta peticion. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispal paresco ante vuestra merced por persona de mi procurador Juan Nuñez en aquella via e forma que mas a mi derecho conviene y digo que para alcançar todo cumplimyento de justiçia me conviene hazer çiertas rrepreguntas a los testigos que Juan de Vellerino fiscal de vuestra merced presento contra mi y porque yo estoy çierta que juraron falsamente contra mi porque yo no avia de hazer las semejantes cosas que contra mi juraron por ser hidalga y buena cristiana y temerosa de dios nuestro señor y guardar sus mandamientos como en mis descargos y abonos los tengo bastantemente provado y

por ser vieja como soy de çerca de setenta años y no avia de hazer ni cometer las semejantes cosas por todo lo qual pido y suplico a vuestra merced mande traer las esclavas de doña Maria testigos que juraron contra mi aqui a esta carçel y una a una hazer las rrepreguntas que hen el ynterrogatorio yo he presentado ante vuestra merced para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro y pido justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. Otro si pido y suplico a vuestra merced me mande dar un mandamiento para el fiscal de vuestra merced Juan de Vellerino para que trayga las negras de doña Maria Francisca y Guiomar e Marcos y Costança yndia. El dicho señor probisor mando se de escrito en forma para que las dichas negras traigan ante su merced e diose en forma. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. mandamiento ante su merced.

[6686] [foja 33f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico dos de mayo de IU[Calderón]DLXVI años antel señor doctor Barbosa probisor se leyó esta peticion. Maria de Lugo presa en esta carcel por persona de mi procurador paresco ante vuestra merced y digo que porque a mi derecho conviene presentar dos testigos el uno llamado Juan Hernandez y el otro Francisco Perez y no estan al presente en esta çiudad mas dizen que ya vienen de las Çacatecas y que de aqui a diez o doze dias llegaran a esta çibdad. Por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico me mande conçeder otros diez dias mas de termino porquel termino que me a sido dado se cumple mañana viernes y pido justiçia y lo neçesario. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que le conçedia y conçedio diez dias mas de termino comunes a las partes y perentorias y asi lo mando. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6687] [foja 34f]

Muy magnifico e muy Reverendo señor. En Mexico en ocho de mayo de myll y quinientos y sesenta y seys años antel señor doctor Barbosa probisor la presento el

qontenido [rúbrica]. Juan Vellerino alguazil y promotor fiscal en este arçobispado en el pleyto sobre lo que esta acusada Maria de Lugo digo que en la causa esta hecha publicaçion de testigos y antes que se traslado de las provanças se le a de dar tormento pues la causa y los delytos lo Requieren el qual se le mando dar sin perjuizio de mis provanças. A vuestra merced pido y suplico asi lo mande y provea y pido justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que lo vera e probehera justicia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6688] [foja 35f]

En Mexico seis de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido en el dicho nombre. Muy magnifico y muy Reverendo señor. Jhoan Nuñez En nombre de Maria de Lugo en el pleyto que contra la dicha mi parte trata el fiscal deste arçobispado sobre lo que le acusa digo quel termino provatorio es pasado e si alguno queda la Renunçio. A vuestra merced pido e suplico mande hazer y haga en la causa publicaçion de testigos e pido justiçia y en lo neçesario el ofiçio de vuestra merced ynploro. Jhoan Nuñez [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado a la otra parte y que para la primera audienciã rresponda paso en haz del fiscal al qual se notifico y dixo que avia echo por bien se hiziese la dicha publicaçion testigos Joan Ortiz y Lope de Arias. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //publicacion// E luego yncontinente el dicho señor probisor dixo que habia echo publicaçion de testigos segun y como se suele hazer en semegantes casos con termino de seis dias primeros siguientes y mandava y mando dar copia y traslado a las partes de todo lo autuado como se suele dar en semegantes casos y que aleguen de su justiçia lo que les convenga paso en haz de Juan Nuñez y Juan Vellerino a los quales se notifico testigos Juan Ortiz y Lope de Arias va enmendado do dize p / vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [tachado:] //traslado en haz del fiscal hecha//

[6689] [foja 36f]

Muy Reverendo y muy magnifico señor. En Mexico seis de março de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Por las preguntas etcétera siguientes sean examinados y preguntados los testigos que son o fueren presentados por la parte de Alvaro de Toro arguazil promotor fiscal deste arçobispado en el pleito criminal que trata contra Maria de Lugo sobre los delitos de hechizera y bruxa contenidos en el proçeso de los quales esta la dicha Maria de Lugo acussada no se obligando a prueba superflua mas de a la neçezaria etcétera. Primeramente sean preguntados si conoçen a los dichos Alvaro de Toro fiscal deste arçobispado e a la dicha Maria de Lugo y si tienen notiçia del pleito criminal / que el dicho fiscal trata contra la dicha Maria de Lugo sobre los delitos de bruxa y hechizera de los quales esta acusada. Yten si saben cren vieron oyeron dezir que de muchos años a esta parte la dicha Maria de Lugo / a sido y es hechizera y bruxa haziendo y dado como da y haze muchos hechizos los quales da a muchas personas y a la continua haze / otros actos y cosas que son de hechizera y bruxa por lo qual los testigos saben que ynvoan a los demonios y haze otras cosas contra lo proveydo y mandado por nuestra sancta fe catolica digan etcetera / Yten si saben etcetera que la dicha Maria de Lugo haziendo como haze las cosas en la pregunta antes desta referida se unta [tachado:] //n// con cosas y unçiones mediante las quales se haze bruxa y asi haziendo como haze las cosas en las preguntas referidas lo a dicho y combidado a muchas personas que lo hagan y parte de las dichas personas lo han visto y reprehendidoselo por ser contra nuestra santa fee catolica digan lo que saben. Yten si saben etcetera que la dicha Maria de Lugo es muger vieja de mala vida y fama y persona tal que façilmente en caso que lo dicho no se prueve que si prueba hara las dichas cosas y se presume aver cometido los delitos de bruxa y hechizera y por su aspecto asi lo pareçe e ara el qual efecto pido que los testigos la vean y digan lo que saben. Yten si saben etcetera que todo lo dicho es publico y notorio entre las personas

que saben del dicho negoçio publica voz y fama digan lo que saben. Licenciado Bustamante [rúbrica]. [En quant]o pertinente.

[6690] [foja 36v]

El dicho probisor dixo que lo avia e obo por presentado en quanto pertinente y no en mas. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen derecho:] //el fiscal deste arçobispado presenta ynterrogatorio. Maria de Lugo//.

[6691] [foja 37f]

Probança del fiscal qontra Maria de Lugo. En la çibdad de Mexico desta Nueva España En catorze dias del mes de março de myll y quinientos y sesenta y seis años Antel muy Reverendo y muy magnifico señor dotor Barbosa provisor y vicario general en este arçobispado de Mexico etcétera y por presencia de mi Joan de Avendaño notario publico apostolico y del audiencia deste dicho arçobispado pareçio presente Alvaro deToro fiscal desta audiencia arçobyspal y En el pleyto que trata qontra Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal sobre lo questa acusada dixo que presentaba y presento por testigo a Francisca de Color negra esclava que dixo ser de doña Maria de Anunçibay Vezina desta dicha çibdad de la qual fue tomado e Reçibido Juramento por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio decir Verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado a la qual aviendo Jurado le fueron Echadas las preguntas siguientes. Fue preguntada si sabe para que a sido llamada dixo que para que se Ratyfique En un dicho que tiene dicho contra Maria de Lugo presa en la sumaria ynformazion desta causa. Preguntada que diga y declare ques lo que dixo en el dicho su dicho dixo que lo que se aCuerda aVer dicho en el dicho su dicho contra la dicha Maria de Lugo he sabe le a oydo decir quando la dicha doña Maria de Anunçibai dava alguna limosna ha algun pobre que para que la dava que le pesaba dello al diablo / y otra vez vido este testigo como Vinyendo la dicha doña Maria de Anunçibay de adorar desde una bentana El Santisimo saCramento / la dicha Maria de Lugo le dixo que por ello no le dezia dios nuestro En

aquella caga / Y siendo preguntada por el tenor de dicho ynterrogatorio y preguntas generales de la ley dixo que Conoçe a los contenydos en el dicho ynterrogatorio y ques de hedad de mas de veynte y seys años E que [tachado:] //sacada de la dicha// no le tocan nynguna de las preguntas generales y pidio le fuese leydo y mostrado el dicho su dicho y siendole leydo y mostrado dixo que en el se afirmaba y afirmo y Ratyficaba

[6692] [foja 37v]

y Ratifico y si es neçesario lo dize de nuevo E que lo que dicho tiene es la Verdad para El juramento que tiene fecho y siendole leydo se Ratifico y no lo firmo porque dixo que no savia esCrevir / Va testado do dezia sacada de la dicha no vala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de Mexico En quinze dias del mes de março / de myll E quinientos y sesenta i SeiS años ante dicho Señor Doctor Barbosa probisor etcétera y por presençia de my El dicho Juan de Avendaño notario publico del audiençia deste arçobispado de Mexico paresçio presente Alvaro de Toro alguazil y fiscal de dicho arçobisado y presento por testigo para la dicha ynformaçion a Maria negra esclava de doña Maria Denunçibai de la qual fue tomado y rresçibido Juramento por dios nuestro Señor y por Santa Maria y por una señal de cruz So cargo del qual prometio dezir verdad de lo que en este caso Supiere y fuere preguntada la qual aviendo Jurado y Siendo preguntada le fueron fechas las preguntas siguientes. Preguntada Si sabe para que a sido llamada dixo que para que diga de una vieja questa presa en la carçel arçobispal [entrerrenglones:] //que se llama Maria de Lugo// y se rretifique en un dicho que tiene dicho contra dicha en la sumaria ynformaçion desta cabsa. Preguntada que diga y declare ques lo que dixo en el dicho su dicho dixo que oyo

[6693] [foja 38f]

deZir a la dicha Maria de Lugo quando Su ama desta testigo yva a ver El Santisimo sacramento quando pasava por la calle que no lo saliese aver y que quando via dar

limosna a algun pobre deZia que no se la diesen por que no EnoJasen al diablo. Preguntada por las preguntas Generales de la lei y por El tenor del Ynterrogatorio en esta cabsa presentado dixo que conosçe a las en el dicho ynterrogatorio contenydos y que pide a my El presente notario le muestre y lea El dicho que dixo en la sumaria ynformacion El qual aviendole sido y mostrado dixo que en el se confirmava y afirmo y rratificava y rratifico y que si es nesçesario lo deZia de nuevo y dixo Ser de hedad de veynte años y que no le tocan nynguna de las preguntas Generales y no firmo porque dixo que no sabia sCrevir va Entre Renglones do dize que se llama Maria de Lugo vala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En veynte y quatro de abril de myll y quinientos y sesenta y seis años / el dicho Juan Vellerino fiscal presento por testigo A doña Marya de Anunçibay vezina desta dicha çibdad de la qual fue tomado e Recibido por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio decir Verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado a la qual avyendo Jurado le fueran echas las preguntas siguientes. Fue preguntada si sabe para que a sido llamada dixo que para que se Ratyfique En cierto dicho que dixo en esta causa contra Maria de Lugo. /

[6694] [foja 38v]

Preguntada que diga y declare que fue lo que dixo en el dicho su dicho contra la dicha Maria de Lugo / Dixo que lo que dixo en el dicho su dicho contra la dicha Maria de Lugo fue / que una noche despartando esta testigo vio como avia candela en la Recamara desta testigo donde la dicha Maria de Lugo dormia y esta testigo se lebanto pensando que hera de dia y a la una ante puerta y bido como la dicha Maria de Lugo estaba en Cueros y bistiendose o ponyendose una sayula corta de a mascote / la qual tenya desde la Cara para abaxo todo el lado yzquierdo untado / de negro y en el pie [enterrerenglones:] //derecho// tenya una cara pintada y esta testigo admirada le dixo Jhesus ques esto / la qual dixo a este testigo que callase que En saliendo fuera se lo

diria porque estava alli una yndia y salido fuera le dixo que tenya un hijo en la ciudad de Quito del Peru y que tenya conJurada una bara de pino questava en la çotea para yr a la traydad o a un çiminterio para coxer çiertas piedras y Conjurallas y hazer çierto çerco y esta testigo vido a la susodicha estar en la çotea cortando la dicha barica por que subio tras ella, la qual estaba En cueros y Cortando la barica con la [tachado:] //vara// mano yzquierda y al tiempo que queria venyr a la escalera para vaxar vido esta testigo como venya de Rengandose sobre un lado y Con la dicha bara en la mano y que Echo El çerco avya de Encerrar Al demonyo En una Redoma y avia de traer de Quito un cofre con barras de oro y para que le traxesen de [Es]paña fruta y para yr a qualquier parte y les alle su azienda / la qual dicha Maria de Lugo Dixo a esta testigo en un dia que de donde venya por causa que avia ydo coRiendo esta testigo a ber El santisimo saCramento y esta testigo Respondiendole que devya develle [entrerrenglones:] //y adoralle// le dixo / que aun por aquello sucedian cosas en aquella casa E que no podia suçeder vien porque se EnoJaba dello El demonyo y asi mysmo Reprehendia a esta testigo la dicha Maria de Lugo porque daba limosna a los pobres y dezia unas vezes que se EnoJaba el demonyo y otras vezes el mançebo / y que otras muchas cosas dixo a esta testigo especialmente de que una Marya de Albarado le avia Enseñado çiertas cosas y que con ella yba al campo la qual coxiaba asta llegar donde estava El demonyo E que vio ablar al demonyo con ella E que le Echaba perfumes estando yncada de Rodillas E pidio le fuese mostrado su dicho y siendole leydo y mostrado En presençia del señor probisor dixo que en el se Ra[-] ***/se interrumpe la secuencia del texto/***

[6695] [foja 39f]

Muy magnifico y muy reverendo señor. En Mexico ocho de agosto de IU[calderón]DLXVI antel Señor Doctor Barbosa probisor se leyo esta peticion en publica audiencia. Maria de Lugo presa En esta Carsel arçobispal digo que por mandado de vuestra merced me fue notificado un sentensya por la qual me destierra

perpetuamente deste arçobispado y que dentro de dies dias [tachado:] //lo// salga a cunplir el dicho destierro so l[as] graves penas y por que Yo soy pobre y no tengo para El camino esme nesesario cobrar de [tachado:] //l// Algunas personas que me deven para pagar al hariero que me llevare y para costa de mi persona y por que si las personas que me deven no me qizieren pagar sera neseçario ponellas ante la Justicia y sy dentro de los dies dias saliese perderia lo que se me deve y pasaria mucha neseçidad y trabajo por el camino. Por tanto a Vuestra merced pido y suplico por serbiçio de dios nuestro señor que atento a lo suso dicho me mande cunplir El termino a treinta dias para que pueda cobrar y aviarme y en lo vuestra merced asi proveer y mandar Recibire bien y merced con Justicia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que le prorrogava y prorrogo El dicho termino para El efecto que lo pide por diez dias mas. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Dies mas.

[6696] [foja 40f]

[continua la secuencia del texto] [-]tyficaba y Ratifico y si hera neçesario lo dezia de nuevo. Y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio en esta causa presentado por parte del dicho fyscal y si tiene alguna cosa que quitar o poner del dicho su dicho o si se acuerda otra cosa que decir en este caso contra la dicha Maria de Lugo dixo que no tiene que quitar en el dicho que dixo contra la dicha Maria de Lugo sino que se Ratyfica en el / y ademas de lo que tiene dicho en el dicho su dicho contra la dicha Maria de Lugo se acuerda / esta testigo avella oydo palabras escandalosas nonbrando a los diablos especialmente se acuerda esta testigo abella oydo decir dos noches atras las dichas palabras a manera de Conjuro ynbocando al demonyo y al cabo de las dichas palabras dezia la dicha Maria de Lugo satanas socorredor socorreme faboreçedor faboreçeme pues te amo amame / amigo pues te quiero por amigo [tachado:] //amame// quiereme / E dixo ser de hedad de mas de veynte y çinco años E que no le tocan nynguna de las preguntas generales las quales le fueron dadas a entender E que lo que dicho tiene es la Verdad para El Juramento

que tiene fecho y siendole leydo se Ratyfico y lo firmo de su nombre va testado do dezia / vara / amame / no vala y entre Renglones do dize / derecho y adoralle Vala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Dona Maria de Anunçibai [rúbrica]. Ante my Joan de Avendaño [rúbrica].

[6697] [foja 41f]

En Mexico quatro de março de IU[calderon]DLXVI antel Señor doctor Barbosa lo presento en el dicho nombre. Juan Nuñez. Por las preguntas y articulos siguyentes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de Maria de Lugo en el plei[to] criminal que contra ella trata el fiscal deste arçobispado sobre y en rrazon de lo que la tiene acusada. Primeramenthe sy conosçen a las partes y de que tiempo a esta parthe y si tienen notiçia de la causa y rrazon sobre que es este pleito digan lo que saben. Yten si saben Etcétera que la dicha Maria de Lugo de ordinario asy en esta çiudad como en todas las partes y lugares donde a estado y bivido bive como persona onrrada y buena [cris]xp[t]iana haziendo y tratando en cosas del servicio de dios nuestro señor y bien de su anima e conçiencia desbiando y apartando de sy toda ofensa de dios nuestro señor y daño de su proximo ocupandose sienpre en actos birtuosos y de buena [cris]xp[t]iana y en cosas de birtud liçitas con estas y en obras pias y de caridad dando limosnas y partiendo con los pobres nesçesitados de lo poco que tenia y nunca perturbo a nadie que lo dexase de azer antes exortava y persuadia a que todos lo hiziesen asi y sienpre se exerçitava en bisitar e curar enfermos con sus propias manos de diversas enfermedades y en partos y en otras cosas que se an ofreçido digan lo que saben. Yten si saben Etcétera que sienpre y a la continua a la dicha Maria de Lugo Los testigos le an bisto bivar e bive como buena [cris]xp[t]iana temerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia dando sienpre en publico y en secreto buena muestra y exenplo de su persona en sus obras e palabras confesando y comulgando muy a menudo y de ordinario oyendo mysa con mucha atençion y debuçion yendo a oylla de su libre y espontanea boluntad sin se conpelida

ny persuadida de nadie y en su casa y fuera della sienpre le an bisto rrezar y encomendarze a dios y ayunar y hazer todas las demas cosa que buenos [cris]xp[t]ianos suelen hazer cunpliendo e guardando los preçeptos y mandamientos de dios nuestro señor y quando alguna vez o vezes pasava el santisimo sacramento por donde ella estava le adorava E adora con mucha veneraçion y umilldad y a las personas que alli estaban persuadio a que le adorasen como le adoraban y si algunas personas por negligencia lo dexavan de azer le pesava dello y las rreprehendia y reprehendio y jamas la vieron ny oyeron decir ni hazer ni cometer ofensa alguna contra dios nuestro señor y si la cometiera o hiziera los testigos lo supieran E obieran bisto y entendido y no pudiera ser menos por la mucha familiaridad trato y conversaçion que con la dicha Maria de Lugo de mucho tienpo a esta parte an tenido digan lo que saben muy particularmente de cada cosa de lo que supieren. Yten si saben Etcétera que la dicha Maria de Lugo de ordinario tiene de costumbre de tratar y conversar con personas honradas de buena bida y fama y exenplo buenos y buenas [cris]xp[t]ianas y rrelixiosas y exerçitandose [tachado] y enpleandose con ellas en obras santas y buenas ocupandose en lo publico y en secreto con ellas en actos de buenos [cris]xp[t]ianos y jamas bieron ni oyeron los testigos que la dicha Maria de Lugo hiziese ni hizo cosa de lo que los testigos en sus dichos deponen los quales dichos pido se muestren a los testigos para que les consihe ser siniestras y no Verdaderas las causas y Razones sobre questa presa digan lo que saben Etcétera. Yten si saven Etcétera que la dicha Maria de Lugo es persona honrrado e hijadalgo de solar conoçida e por tal a vida e tenida y comunmente rreputada entre las personas que le conoççen teniendola por hija del adelantado de las Yslas de Canaria Don Pedro de Lugo y tales son sus rrespetos y es de buena bida y fama onesta y rrecogida zelosa del servicio de dios nuestro señor y honrra suia y como tal persona sienpre a procurado que todos tengan el mesmo zelo y no se a bisto oydo ni entendido que la dicha Maria de Lugo ubiese hecho ni cometido lo que contra ella an dicho E depuesto y los

testigos tienen por cierto que aunque lo quisiera cometer y hazer. Las personas con quien a estado tratado comunicado y conVersado por ser tales personas como en la pregunta antes desta se dize no se lo conçintieran por manera alguna y la dicha Maria de Lugo por ser tal persona como la pregunta dize Jamas dio ni a dado nota de su persona como es notorio y los testigos tienen por cierto que juraron los que contra ella depusieron con pasion y en sus dichos se perjurarón y dixeron el contrario de la verdad digan lo que saben. [margen izquierdo:] //VI// Yten sy conosçen a doña Maria de Anunçibai Muger soltera y si saven que lo es y que antes y al tiempo que en esta causa dixese como dixo su dicho que pido se muestre a los testigos para que les consihe ser la dicha doña Maria de Anunçibai capital enemistad Enemiga de la dicha Maria de Lugo y la queria e quiere Mal de muerthe por pasyones y enojos que entre ellas a avido sobre aver la dicha Maria de Lugo rretraido o rreprehendido a la dicha doña Maria muchas y diversas cosas que en ofensa de dios nuestro señor hizo e dixo y en daño de su anima E conçiencia sobre que tiene denunciada della ante el señor provisor deste arçobispado e sobre rretraerse las biniese [ilegible] las manos E se dixeron la una a la otra palabras mayores e de pasyon y enojo. Muy ynportantes y pesadas y sobre esto la dicha doña Maria de Anunçibay echo de su casa a rrenpujones a la dicha Maria de Lugo la qual se fue a posar / a casa de çiertas a las quales la dicha doña Maria y Guiomar y Francisca sus negras por la aver rrecogido rriñieron con ellos y los trataron mal de palabra diziendoles que porque rrecogian en su casa a su enemiga Maria de Lugo y otras palabras en que mostraba bien que rellania y despues que salio de la dicha casa la dicha doña Maria quedo muy enojada e yndignada contra la dicha Maria de Lugo y Juro e afirmo que la avia de azer todo quanto mal pudiese hasta la destruir en la persona contra como claramente paresçe por lo que contra ella syniestramente depuso digan Etcétera. [margen izquierdo:] //VII// Yten si saven Etcétera que la dicha Maria de Anunçibai des que vino de los Reynos de Castilla a estado y esta publicamente amançebada con Tomas de Moya procurador de causas

Los quales comen y duermen Juntos y estan y an estado dentro de una casa como marido e muger de que dan nota y escandalo a los vezinos digan lo que saben. [margen izquierdo:] //VIII// Yten si saben Etcétera que la dicha doña Maria de mas de lo arriba en la pregunta antes desta contenido es muger de amores publica y general a todos quantos la quieren y es mala [cris]xp[t]iana por que por Maravilla va a mysa y es de mala vida peor fama y de poca o nynguna conçiencia y de poca Verdad deslenguada perjudiçial maldizienthe y echi[-]

[6700] [foja 41v]

[-]Zera ynfamadora y burladora ynbaidora y como tal saven los testigos tras de ordinario ocupadas a Francisca e Guiomar negras esclavas suias en busca de hechizos y hechizeras y hechizeros las quales se los traen para a[cer] hechizos atraer a los ombres a su deseo y voluntad y los testigos lo saven por lo que an bisto sabid[o] [en]thendido de la dicha doña Maria a la qual tienen por tal como la pregunta dize digan. [margen izquierdo:] //IX// Yten si saven Etcétera que la dicha doña Maria a esta causa procuro que la dicha Maria de Lugo fuese pr [mutilado] y asi lo trato con el fiscal deste arçobispado y aviendole dado notiçia dello Juro contra la dicha Maria de [ilegible] y para ello los testigos tienen por çierto que la dicha doña Maria como su enemiga ynduzio a Francisca E a Guiomar sus negras y esclavas para que dixesen lo que contra la dicha Maria de Lugo dixeron y le aprendiesen lo qual saven los testigos lo hizo por ynfamar y anichilar a la dicha Maria de Lugo deponiendo como [de]puso contra la suso dicha el contrario de la verdad y lo que no bido ni hizo la dicha Maria de Lugo digan lo que sa[ben]. [margen izquierdo:] //X// Yten sy conosçen a Guiomar e Francisca negras esclavas de la dicha doña Maria de Anun[çibay] y si saven que son sus esclavas y estan en su casa las quales antes e al tiempo que dixesen sus dichos en est[e] [ilegible] contra la dicha Maria de Lugo que asi mesmo pido se muestre a los testigos para que les consihe heran sus enemigas capitales de la dicha Maria de Lugo a causa de serlo la dicha doña Maria su ama como se qontiene en la

pregunta antes desta e la querian e quieren mal de muerthe por pasiones y enojos que entre ellas a auido entre la dicha doña Maria ama de las susodichas y porque asi mesmo la dicha Maria de Lugo por cosas y hurtos [ilegible] hazian y vellaqueras las dichas Guiomar e Francisca hizo muchas y diversas vezes acostar y por [ilegible] dichas negras se tomavan con la dicha Maria de Lugo y por otras cosas la dicha doña Maria las maltratava y [da]va mala vida y sobre esto las susodichas an dicho E afirmado que en todo aquello que pudies[en] avian y an de azer contra la dicha Maria de Lugo asy con sus dichos como con sus personas todo mal [ilegible] digan lo que saben. [margen izquierdo:] //XI// Yten si saben Etcétera que la dicha Guiomar y Francisca negras andan syempre y de ordinario por [ilegible] de doña Maria su señora ocupadas en busca de hechizeros y hechizeras y las traen a la dicha doña Maria la [ilegible] procura ynquirir y saver dellos y dellas hechizos para aprovecharse dellos y atraer a su b[olun]tad a los ombres y para azer otros Males y daños que acostunbra azer a muchas personas que [ilegible] saven y las dichas negras son estafadoras y encubridoras de la dicha doña Maria su ama y [he]chizeros digan lo que saven. [margen izquierdo:] //XII// Yten si saben Etcétera que las dichas Guiomar e Francisca son negras esclavas biles y [rae]zes de baxo suelo y malas cristianas de poca conçiencia borrachas y como tales de ordinario sue[len] E acostunbran estarlo de bino e pulque de la tierra y en tanta manera que suelen salir fuera de [ilegible] y entendimiento natural y son ladronas mentirosas alcahuetas Malas mugeres de sus cuerpos hui [ilegible] ras mentirosas esclavas de muger publica y por ser tales personas y ser esclavas de doña Maria ene[miga] mortal de Maria de Lugo los testigos creen y tienen por çierto que por qualquyera amenaza o dadiva va [ilegible] ta que la dicha doña Maria les hiziese dirian como dixeron el contrario de la verdad por ser como son s[us] esclavas y de poca fe y credito y tales personas que a sus dichas No se deve dar nynguna [ilegible] ni credito En espeçial contra la dicha Maria de Lugo por ser sus enemigas capitales digan Etcetera. [margen izquierdo:] //XIII// Yten Si

conosçen A Costança yndia Mexicana y si saven que antes y al tiempo que dixiese su dicho en esta dicha causa contra la dicha Maria de Lugo hera como es su enemiga capital y la queria e quiere mal de muerthe porque la dicha Costança yndia fue criada de la dicha Maria de Lugo [y] estando en su casa y servicio hurto a la dicha Maria de Lugo su ama diez pesos y unas sabanas y otras muchas cosas y se las llevo ausentandose de su casa la qual estuvo muchos dias huida e desquebe [ilegible] hallo la maltrato dandole de bofetones y tirandole de los cavellos y de palabra e trayendola a [ilegible] casa la dicha Costança yndia dixo a la dicha Maria de Lugo en presencia de muchas personas en la calle de Santa Catalina que mirase por si que en todo lo a ella posible le avia de azer mal e daño por lo qual le tomo gran odio y enemistad y depuso el contrario de la verdad contra la dicha Maria de Lugo [di]gan lo que saben creen bieron E oyeron decir [tachado]. [margen izquierdo:] //XIII// Yten sy SabeN Etcétera que la dicha Costança yndia es Muger publica e mala [cris]xp[t]iana de poca fe y credito y jamas le an bisto ni ben oyr misa ni se confiesa y ella se Jata de no aver oydo en su bida misa y es borracha de bino e pulque de la tierra y en tanta mane[ra] que suele muchas vezes salir fuera de juizio y entendimiento natural y es ladrona y vellaca mentirosa y de mala lengua alcahueta soez vil rraez debaxo suelo E de mala vida e peor fama E como tal por qualquiera soborno dadiva o yncuzimiento o alago que le diesen o hiziesen diria como dixo el contrario de la Verdad digan lo que saben Etcétera. [margen izquierdo:] //XV// Yten si saven Etcétera que por las causas y rrazones contenidas en las preguntas antes desta y por lo que conosçen E an conosçido bisto y sabido y entendido de la dicha Maria de Lugo cren saben

[6703] [foja 42f]

y tienen por çierto que qualesquier personas que quiziesen decir o dixiesen E ayan dicho que la dicha Maria de Lugo a hecho y cometido en ofensa de dios Nuestro señor y contra nuestra santa fe catolica las cosas e causas sobre ques acusada sera con pasyon y enojo y por el querer azer mal e daño que su persona honor contra toda

Verdad digan lo que saben creen bieron E oyeron decir. Yten sy saben Etcétera que todo lo suso dicho es publico y notorio e publica boz e ffama. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que lo avia E obo por presentado en quanto pertinente y no En mas / Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[6704] [foja 42v]

Presento ynterrogatorio de Maria de Lugo.

[6705] [foja 43f]

Por las preguntas añedidas sean preguntados y desamynados los testigos. [tachado:]
//a la// primera[entrerrenglones:] //mente// [tachado:] //pregunta// si conocen
a la parte y si tienen noticia deste pleito. [margen izquierdo:] //1// Primera pregunta
si saben e an oydo dezir a Costança yndia testigo presentado por Juan Vellerino fiscal
deste arçobispado contra Maria de Lugo si le an oydo dezir que lo que Juro contra
Maria de Lugo nunca se lo vio hazer ny dezir a la dicha Maria de Lugo sino que doña
Maria de Anunçibay le rrego que lo Jurase contra Maria de Lugo por el odio y
enemyga que a la dicha Maria de Lugo le tenya. [margen izquierdo:] //2// Yten si
saben e oyeron dezir a la dicha Costança yndia que todo lo que le mando doña Maria
que jurase falsamente contra la dicha Maria de Lugo lo juro la dicha yndia por ser
como hera su enemyga. [margen izquierdo:] //3// Yten si saben u oyeron dezir a la
dicha Costança yndia que agora se vengaria de Maria de Lugo y juraria contra ella
falsamente como juro por ser su henemyga como hera digan lo que saben. [margen
izquierdo:] //4// Yten si saben que la dicha Costança yndia es borracha y ladrona y
testimonyera y mala cristiana y puta digan lo que saben. [margen izquierdo:] //5//
Yten si saben que nunca Costança yndia la susodicha i que nunca va a mysa ny la ben
rrezar ny confesar ny ganar jubeleos ny hazer cosas semejantes a estas digan lo que
saben. [margen izquierdo:] //6// Yten si saben que por ser la dicha Costança yndia
vil y rraes y mala cristiana dirya y jurarya al contrario de la Verdad falsamente como
juro por alguna paga u soborno que la dicha doña Marya le diese digan lo que saben.

[margen izquierdo:] //7// Yten si saben u oyeron u vyeron como las esclavas de doña Marya yvan a hablar muy en secreto y a menudo con la dicha Costança yndia estando en casa de su señora al tiempo que hella juro digan lo que saben. Si saven que lo suso dicho es publico e notorio y voz y fama. Marya de Lugo [rúbrica].

[6706] [foja 43v]

Juana Marquez muger Juan Gutierrez Juro En 26 el de henero de [ilegible] años.

[6707] [foja 44f]

Probança de Maria de Lugo. [margen izquierdo:] //Presentacion de testigo.// En la ciudad de MeXico de la Nueva España En catorze dias del mes de março de myll e quynientos e sesenta y seis años Juan Nuñez En nombre de Maria de Lugo presento por testigo A Sebastian Descobar Vezino de la dicha çiudad del qual fue tomado E Recibido Juramento por dios nuestro señor E por Santa Maria E por una señal de la cruz so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado y abiendo Jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynteRogatorio dixo lo que adelante ba. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. E despues de lo suso dicho En la dicha çiudad de Mexico En diez y seis dias del dicho mes de março del dicho año el dicho Juan Nuñez En el dicho nonbre presento por testigo A Francisca Lopez y Maria Lopez y Maria Lopez de Arteaga de las quales e de cada una dellas fue tomado E Recibido Juramento por dios nuestro señor E por santa Maria E por una señal de la cruz so cargo del qual prometieron de decir Verdad de lo que supieren y fueren preguntados y abiendo Jurado e siendo preguntados por el thenor del dicho ynteRogatorio lo que cada una dellas dixo es lo que adelanta ba. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. E despues de lo susodicho En la dicha çiudad de Mexico En diez y ocho dias del dicho mes y año el dicho Juan Nuñez En el dicho nonbre presento por testigo A Catalina Rodrigues muger que dixo ser de Myguel Sanchez estante En la dicha çiudad de la qual fue tomdo E Resçibido Juramento por dios nuestro señor E por Santa Maria E por una señal de la cruz so cargo del qual

prometio de decir Verdad de lo que supiese y fuese preguntado y abiendo Jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynteRogatorio dixo lo que Adelanta ba. Ante my Lope de Arias notario [rúbrica].

[6708] [foja 44v]

E despues de lo suso dicho En el dicha çiudad de Mexico En beynte e siete dias del dicho mes de março del dicho año el dicho Juan Nuñez En el dicho nonbre presento por testigo a Ana de la PaRa muger que dixo ser de Antonio de los Rios vezino de la dicha çiudad de la qual fue tomado E Recibido Juramento En forma E segun derecho y abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynteRogatorio lo que dixo e depuso es lo que adelante ba. Ante my Lope de Arias notario [rúbrica]. E despues de lo suso dicho En la dicha çiudad de Mexico En primero dia del mes de abril del dicho año de myll e quynientos e sesenta y seis el dicho Juan Nuñez En el dicho nonbre presento por testigo a Maria de Avalos de color mulata estante En la dicha çiudad de la qual fue tomado E Recibido Juramento por dios nuestro señor E por santa Maria E por una señal de la cruz so cargo del qual prometio decir Verdad de lo que supiese y fuese preguntada y abiendo Jurado e siendo preguntada dixo lo que adelante ba. Ante my Lope de Arias notario [rúbrica]. E despues de lo suso dicho En la dicha çiudad de Mexico En çinco dias del dicho mes de abril y del dicho año el dicho Juan Nuñez en el dicho nombre presento por testigo a Guiomar Lopez de color morena y Ana Lopez mulata estantes en la dicha çiudad de las quales y de cada una de ellas fue tomado E Recibido Juramento por dios nuestro señor E segun derecho y abiendo Jurado E siendo preguntadas por el tenor del dicho ynteRogatorio dixeron lo que adelante ba. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica].

[6709] [foja 45f]

[margen izquierdo:] //[[u]ro En 14 [de] março.// Testigo El dicho Sebastian Descobar Vezino de la dicha çiudad testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente. [margen

izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a las dichas partes y a cada una dellas que le fueron nonbradas e que tiene noticia de la causa y rrazon sobre que es este dicho pleyto por que lo A oydo dezir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no le tocan las generales ny nynguna dellas. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que podia aVer dos meses poco mas o menos que este testigo conosçe a la dicha Maria de Lugo e que desde este dicho tiempo a esta parte la a tratado y conVersado muchas vezes y sienpre la a visto vivir como buena [cris]xp[t]iana themerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia ocupandose En actos virtuosos y de [cris]xp[t]ianos oyendo mysa todos los dias de fiesta En conpañia de su muger deste testigo e questo testigo En todo este dicho tiempo nunca le vido hazer ny dezir cosa alguna En ofensa de dios nuestro señor y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta a que se rrefiere y que como dicho tiene desde el tiempo que dicho tiene conosçe a la dicha Maria de Lugo sienpre la a visto vivir como buena [cris]xp[t]iana y dando buen exenplo de su persona En sus hobras e palabras confesando y comulgando por que el dia de Año nuevo que agora paso ha vido este testigo ganar el juvileo En el monesterio de Santo Domyngo desta dicha çiudad y la vido comulgar En el dicho monesterio y questo dize E Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que a visto que la dicha Maria de Lugo a tratado con personas honrradas

[6711] [foja 45v]

Y de buena vida y fama y buenos [cris]xp[t]ianos y [cris]xp[t]ianas Exerçitandose con ellas En obras santas y de [cris]xp[t]iandad y que esto dize E Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta y que a oydo dezir a la dicha Maria de Lugo ques hija del adelantado de Theneriffee e questo dize e rresponde desta pregunta. [margen

izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta que no la save eçeto aVer oydo dezir a la dicha Maria de Lugo aVer rreñydo con la dicha doña Maria de Anunçibay y a vido palabras de Enojo la una con la otra e que por esto se avia salido de su casa e questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que no la sabe eçeto averselo oydo dezir a la dicha Maria de Lugo E no a otra persona alguna. [margen izquierdo:] //IX.// a la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// a la deçima pregunta dixo que no conosze a las dichas negras contenidas En esta pregunta a cuya causa no rresponde a ella. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que no la save por que como dicho tiene no las conosze a las dichas negras. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezena pregunta dixo que lo que della save es que podia aVer mes y medio poco mas o menos antes que prendiesen a la dicha Maria de Lugo que binyendo este testigo de la plaça por la calle de Santa Catalina bido estar Riñendo a la dicha Maria de Lugo con la dicha Costança yndia y deshonrrandola de palabras feas por que la dicha Costança yndia le avia hurtado a la dicha

[6712] [foja 46f]

Maria de Lugo diez pesos de oro comun y otras cosas a lo que la dicha Maria de Lugo dezia e publicava e que por esta causa cre e tiene por çierto que la dicha Costança yndia cobraria odio y enemistad a la dicha Maria de Lugo y questo dize E Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que sabe que la dicha Costança es yndia y de vaxa suerte y que En lo de mas no save si es buena [cris]xp[t]iana o mala y questo dize E Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //XV// a la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere E no save otra cosa lo que es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho en lo que se afirmo E rratifico e firmolo de su nonbre. Sebastian Descobar [rúbrica]. Ante my Lope de Arias Notario

apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro En XVI de março.// Testigo la dicha Francisca Lopez muger biuda estante En la dicha çiudad testigo suso dicho abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosze a las dichas partes y a cada una dellas que le fueron nonbradas e que tiene notiçia de la causa e Razon sobre que es este dicho pleito por que save que la dicha Maria de Lugo esta presa En la carçel arçobispal. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que desde que

[6713] [foja 46v]

esta testigo conosze a la dicha Maria de Lugo que podia aver siete meses poco mas o menos En esta çiudad de Mexico la a tratado y conversado muchas vezes e visto tratar con ella personas honrradas sienpre la a visto vivir como persona y muger honrrada y buena [cris]xp[t]iana themerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia haziendo y tratando En cosas del servicio y honrra de dios nuestro señor y bien de su anyma y conçiencia ocupandose En actos virtuosos y de [cris]xp[t]iandad oyendo myssa y sermones y la a visto a la dicha Maria de Lugo hazer buenas obras y de caridad faboreçiendo a pobres y muchas vezes donde ella savia que avia gente pobre y que thenyan hijos partia un pedaço de pan con ellos En espeçial lo a hecho con esta testigo por ser pobre y con sus hijos y ansi mysmo la a visto curar Enfermos de Enfermedades de diVersas maneras de Enfermedades sin ynterese alguno y questo save desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta por Razon de lo qual a visto esta testigo que la dicha Maria de Lugo sienpre En publico y en secreto a mostrado y dado buen Exemplo de su persona En sus obras y palabras e questo lo save como persona que la a tratado y comunicado muy famyliarmente y la a visto confesar y comulgar En la

Santa yglesia desta çiudad de Mexico como buena [cris]xp[t]iana de su espontanya y libre boluntad sin que nadie para ello la persona diese y demas desto la a visto muchas vezes En su casa Reçar el Rosario de nuestra señora y encomendarse a dios nuestro señor y a su vendita madre ayunando los myercoles de la semana y jamas En todo el tiempo questa testigo conosze a la dicha Maria de Lugo y la a tratado o la a visto hazer ny dezir cosa alguna En ofensa de dios nuestro señor ny lo a oydo dezir que tal obiese hecho por que si lo hiziera o cometiera a hazer esta testigo neçesariamente lo supiera viera o Entendiera y no pudiera ser menos por el mucho trato y conVersaçion con ella a tenydo e tiene como dicho tiene y questo save desta pregunta.

[6714] [foja 47f]

[margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta A que se Refieren y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que A oydo dezir muchas vezes a la dicha Maria de Lugo ser hijadalgo y de el adelantado de Canaria don Pedro de Lugo y asi En sus Respetos y buena vida y fama lo a mostrado ser tal persona e que por Razon de lo que dicho tiene En las preguntas desta esta testigo cre E tiene por muy çierto que los testigos que contra la dicha Maria de Lugo dixeron sus dichos sobre esta causa lo que asi dixeron y depusieron contra ella seria por Enojo y passion que contra ella tuviesen y no por que fuese Verdad y en ello se perJuraron y questo dize y Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que no conosze a la dicha doña Maria de Anunçibay e que lo demas qontenido En esta pregunta lo A oydo dezir a la dicha Maria de Lugo antes que la prendiesen y questo Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// A la setima pregunta dixo que no la sabe eçeto averlo oydo dezir a personas que tratan con la dicha doña Maria de Anunçibay y esto dize E Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que lo contenido En esta pregunta a visto ser publico E notorio En esta çiudad de Mexico Entre las perssonas que la conocen a la dicha doña Maria de Anunçibay

En quanto a ser muger de amores y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //IX// a la novena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// a la deçima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere y esto rresponde dessta pregunta.

[6715] [foja 47v]

[margen izquierdo:] //XIII. XIII// a las treze y catorze preguntas dixo que no las sabe por que no conosze a la dicha Costança yndia. [margen izquierdo:] //XV// A la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la quinta pregunta e que se Refiere y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //XVI// a las diez y seis preguntas dixo que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho En lo qual todo se afirmo E Ratifico despues descrito y leydo E no firmo porque dixo no saVer escrevir. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro en este dia.// Testigo la dicha Maria Lopez muger que dixo ser de Sebastian Descobar estante En la dicha çiudad testigo susodicho aviendo Jurado e siendo preguntada por la primera y segunda tercera y quarta y quinta pregunta En que fue presentada por testigo dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo de tres meses a esta parte poco mas o menos e que al dicho fiscal no conosçe y que tiene notiçia deste pleyto y causa por que lo A oydo dezir y questo dize. [margen izquierdo:] //generales.// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años y que no le tocan las generales ni nynguna dellas. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que desde el dicho que dicho tiene conosze a la dicha Maria de Lugo la a visto vivir como muger honrrada y buena [cris]xp[t]iana temerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia haziendo y tratando

cosas del servicio y honrra de dios nuestro señor y bien de su anima y conçiencia ocupandose En actos virtuosos y de [cris]xp[t]iandad liçitas y onestas y en obras pias
[6716] [foja 48f]

y de caridad dando limosnas de su propia comida a los pobres necesitados y nunca vido ny entendio que perturbase a nadie lo dexase de hazer antes como buena [cris]xp[t]iana le vido mostrar y dar buenos Exenplos y dotrina de su persona y trato y que nunca le vido hazer ny dezir otra cosa En contrario desto aunque la a tratado y comunycado familyarmente y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta e que asi mysmo a visto [tachado:] //que// confesar y comulgar a la dicha Maria de Lugo Juntamente con esta testigo En el monesterio del señor Santo Domyngo El dia de año nuevo proximo pasado ganando el Jubileo que En el dicho monesterio El dicho dia se gano y de ordinario oyr mysa con mucha deboçion yendo a oylla de su boluntad propia y posando En casa desta testigo la dicha Maria de Lugo lo primero que hazia por la mañana Era Envistiendose yr aVer myssa y la a visto Reçar el rrosario de nuestra señora y encomendarse a dios nuestro sñor ayunando y haziendo otras cosas que buenos [cris]xp[t]ianos suelen hazer y Jamas esta testigo le vido hazer ny dezir cosa En ofensa de dios nuestro señor porque si lo hiziera o cometiera a hazer esta testigo neçesariamente lo supiera viera o Entendiera y no pudiera ser menos por posar En casa desta testigo y de unas puertas a dentro y la tratar familyarmente y si tal cosa que fuera En ofensa de dios nuestro señor esta testigo le sintiera hazer o dezir a la dicha Maria de Lugo a la ora la hechara de su casa y fuera parte para hazerla castigar y questo save desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta.

[6717] [foja 48v]

[margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que por tal persona hijadalgo a tenydo y tiene a la dicha Maria de Lugo por que asi lo a mostrado En sus obras y

rrespetos de tal perona demas que a oydo decir a muchas personas En esta çiudad de Mexico ser la dicha Maria de Lugo de buena parte e hijadalgo y de la persona conthenida En esta pregunta e que como dicho tiene aunque la dicha Maria de Lugo quysiera hazer o dezir alguna cosa contra dios nuestro señor y nuestra santa fee catholica esta testigo no se lo consyntiera y cre que lo mesmo hizieran las demas personas con quyen la dicha Maria de Lugo a tratado y que En efecto por ser como dicho tiene la dicha Maria de Lugo tal persona buena [cris]xp[t]iana esta testigo cree E tiene por çierto que los testigos que contra ella dixeron y depusieron En esta causa serian con pasion y enojo que le tuviesen y no porque fuese verdad lo que contra ella dixeron y tiene Entendido que En ello se perJuraron y dixeron El contrario de la Verdad y questo dize desta pregunta e que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho En lo qual se afirmo E rratifico despues descrito y leydo E no firmo porque dixo no saVer escribir. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro este dia.// Testigo la dicha Maria Lopez de Artiaga muger que dixo ser de Joan Lopez escrivano de su magestad testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho YnteRogatorio dixo e depuso lo siguiente.

[6718] [foja 49f]

[margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo de dos años a esta parte poco mas o menos y que al dicho fiscal no conosçe e que tiene notiçia de la causa deste pleyto por que lo A oydo dezir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta años poco mas o menos y que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que desde el tiempo que dicho tiene conosçe a la dicha Maria de Lugo sienpre y despues aca la a visto vivir como persona honrrada y buena [cris]xp[t]iana haziendo y tratando En cosas del servicio de dios nuestro señor y bien de su anyma y conçiencia desbiando y apartando de si toda

ofensa a dios nuestro señor y de su proximo y que lo demas contenido En esta pregunta lo a visto ser y pasar segun y como lo dize y declara lo qual save e a visto como persona que a tratado famyliarmente a la dicha Maria de Lugo morando En casa deste testigo tiempo de seys o siete meses poco mas o menos y questo save desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta demas de lo qual save e a visto que la dicha Maria de Lugo Asi En publico como En secreto a dado buena muestra y exenplo de su persona En sus obras y palabras y ocupandose En Actos virtuosos y de [cris]xp[t]iandad oyendo myssa y sermones como buena [cris]xp[t]iana Rezando y encomendandose a dios nuestro señor e ayunando las visperas de nuestra señora e haziendo otras cosas que buenos [cris]xp[t]ianos hazen y suelen hazer y [tachado:] //que// quando alguna

[6719] [foja 49v]

Vez pasava el santissimo sacramento por donde ella estava y esta testigo la dicha Maria de Lugo le adoraba y rreverenciava con toda veneracion y humyldad y Jamas esta testigo En todo el tiempo que dicho tiene que moro En su casa la vido hazer ny dezir ny cometer ofensa alguna contra dios nuestro señor ny nuestra santa fee catolica porque si lo hiziera o cometiera hazer esta testigo de neçesidad lo supiera viera o Entendiera y no pudiera ser menos por el mucho trato y conVersacion que famyliarmente con ella A tenydo E tiene. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que a visto que la dicha Maria de Lugo a tenydo por costumbre de tratar y conversar con personas honrradas y de buena vida y fama y exenplo e que no le vido otra cosa En contrario desto ny oydo dezir antes le a visto dar buenos Exenplos y dotrina santos ocupandose En ello y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que lo que della save es que A oydo dezir a la dicha Maria de Lugo ser hijadalgo y hija del adelantado de Canaria don Pedro de Lugo y ansi lo paresçe zer la dicha Maria de Lugo segun sus buenos rrespetos y buena vida onesta y rrecogida zelosa del servicio de dios nuestro señor y honrra suya y como

tal persona a procurado que todos tengan el mesmo zelo y que no a visto ny entendido que la dicha Maria de Lugo aya hecho ny cometido lo que contra ella se dize aVer depuesto por que aunque lo quisiera hazer tiene Entendido esta testigo que las personas con

[6720] [foja 50f]

Quyen la dicha Maria de Lugo a tratado no se lo consintieran espeçialmente esta testigo que la trato y conVerso En su casa morando En ella como dicho tiene por lo qual cree e tiene por cierto que los testigos que contra la dicha Maria de Lugo depusieron En esta causa seria por EnoJo y pasion que le tuviesen y no por que fuese verdad lo que contra ella dixeran y no porque En la dicha Maria de Lugo cupiese y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que conosze a la dicha doña Maria de Anunçivay y la tiene por muger soltera y que lo demas no lo save mas de aVerlo oydo dezir a la dicha Maria de Lugo antes que la prendiesen por esta causa y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta que no la save mas de aVer oydo dezir ser amyga la dicha doña Maria de Unluguïçamo y esto Responde. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que a oydo dezir publicamente ser la dicha doña Maria muger de amores e questo rresponde desta pregunta E no otra cosa alguna por que no lo sabe. [margen izquierdo:] //IX// a la novena pregunta dixo que lo conthenydo En esta pregunta lo A oydo dezir a un criado del fiscal deste arçobispado diziendo que la dicha doña Maria avia denunciado de la dicha Maria de Lugo y la dicha Maria de Lugo de la dicha doña Maria de Anunçivay y questo dize. [margen izquierdo:] //X// a la decima pregunta dixo que no la save mas de aVer visto a las dichas negras algunas [ve]zes. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que no la save por

[6721] [foja 50v]

No a tratado con las dichas negras. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezena pregunta dixo que conosze a la dicha Costança yndia e que quando se mudo de casa desta testigo la dicha Maria de Lugo llebo consigo a la dicha Costança yndia y questo save desta pregunta E no otra cosa. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XV// a la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere y esto rresponde desta pregunta. [margen izquierdo:] //XVI// a las diez y seis preguntas dixo que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho En lo que se afirmo E rratifico despues descrito y leydo E no lo firmo porque dixo no saver escribir ba testado do dezia / que / no vala. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro en XVIII// testigo la dicha Catalina Rrodriguez muger que dixo ser de Myguel Sanchez Rrubio estante En la dicha çiudad [tachado:] //de la// testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosze a las dichas partes y a cada una dellas a la dicha Maria de Lugo de mas de quatro meses a esta parte e que tiene notiçia deste pleyto porque lo A oydo dezir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de beynte e cinco años e que no le tocan las generales que le fueron fechas.

[6722] [foja 51f]

[margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que desde el tiempo que dicho tiene conosçe a la dicha Maria de Lugo la a visto [vi]vir y a bibido como muger honrrada haziendo y tratandolo de mas que la pregunta dize segun y como En ella se contiene lo qual save esta testigo por que la dicha Maria de Lugo y esta testigo antes que la prendiesen estuvieron Juntos En una casa tratando y conVersando muy famyliarmente E nunca vido ny entendio de la dicha Maria de Lugo otra cosa de lo conthenydo En esta pregunta y que esto dize E Responde desta pregunta. [margen

izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que como dicho tiene En la pregunta antes desta esta testigo a visto vivir a la dicha Maria de Lugo como buena [cris]xp[t]iana temerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia dando sienpre En publico y en secreto buena muestra y exenplo de su persona En sus palabras y ocupandose En actos virtuosos y de [cris]xp[t]iandad oyendo myssa y los divinos ofiçios y sermones y posando la dicha Maria de Lugo como dicho tiene En la posada desta testigo lo primero que hazia e hizo por la mañana En levantandose Era envijarse su manto y llamar a esta testigo para que fuesen A oyr myssa y asi muchas vezes se yba esta testigo a oyr myssa a Santo Domyngo y a las demas yglesias desta çuidad con la dicha Maria de Lugo y el dia que esta testigo no yva con ella oyr myssa y a Encomendarse a dios nuestro señor le Riña que por que no tenya cuidado de yr cada dia a myssa y a Encomendarse a dios pues que ella yva y Jamas esta testigo En todo el tiempo que moraron Juntas que fue tiempo de tres meses antes que la prendiesen nunca le vido ny entendio que hiziese ny cometiese ofensa alguna contra dios nuestro señor ny nuestra santa fee catolica por que si lo hiziera o cometiera a hazer esta testigo

[6723] [foja 51v]

Neçesariamente lo supiera o Entendiera y no pudiera ser mernos por lo que dicho tiene demas que si le viera hazer o dezir alguna cosa que fuera contra dios nuestro señor esta testigo se lo Reprehendiera y lo dixera al fiscal deste arçobispado para que la hiziera castigar y ansi mysmo se acuerda esta testigo e save que la dicha Maria de Lugo thenya costumbre de yr todos los savados a nuestra señora de Guadalupe a Encomendarse a ella como buena [cris]xp[t]iana y muchas vezes fue esta testigo con ella y la vido Reçar En su rrosario y estarse En la yglesia de nuestra señora hasta despues de medio que se venian a casa y questo save desta pregunta. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que a visto tratar y conVersar a la dicha Maria de Lugo con personas honrradas buenos [cris]xp[t]ianos y [cris]xp[t]ianos e a oydo dezir a personas honrradas que tratavan con la dicha Maria de Lugo diziendo

que buena [cris]xp[t]iana es Maria de Lugo En espeçial se lo oyo dezir esta testigo a la muger de Juan Lopez escrivano y a otras muchas mugeres honrradas que savian la buena [cris]xp[t]iandad de la dicha Maria de Lugo por lo mostrar y dar a Entender En su vivir y obras y palabras y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que tiene a la dicha Maria de Lugo por hijadalgo por que demas de aVerselo oydo dezir a la dicha Maria de Lugo e ques hija de la persona contenida En esta pregunta lo a mostra y muestra la dicha Maria de Lugo ser tal persona y tales a visto ser sus Respetos y de buena vida y fama onesta y rrecogida zelosa del servicio y honrra de dios nuestro señor procurando que todos tengan el mesmo zelo y ansy mysmo a visto a la dicha Maria

[6724] [foja 52f]

de Lugo rrecoger a los pobres y dalles de comer de lo poco que tenia y que aunque la dicha Maria de Lugo quisiera hazer o cometer lo que contra ella se dize y a dicho E depuesto diziendo ser la dicha Maria de Lugo hechizera y bruxa segun que esta testigo oydo dezir las personas con quyen la dicha Maria de Lugo a tratado no se lo consintieran por manera alguna e questa testigo se a escandalizado de ver que se diga tal cosa de la dicha Maria de Lugo conoçiendola esta testigo por tal persona como dicho tiene por lo qual esta testigo cre E tiene por muy çierto que los testigos que an dicho e despuesto contra ella sera por Enojo e passion que le tengan E no por que sea Verdad y que En ello se perJurarian y questo Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que conosze a la dicha doña Maria de Anunçivay la qual save ques muger soltera e que save que la dicha doña Maria de Anunçivay es Enemyga capital de la dicha Maria de Lugo y la quiere y a querido muy mal desde dos meses y medio a esta parte poco mas o menos que yendo esta testigo aVer a la dicha Maria de Lugo a casa de la dicha doña Maria las hallo a las susodichas Riñendo la una con la otra de manera que huvieron palabras de Enojo por que la dicha Maria de Lugo le rreprehendia a la dicha doña Maria que dexase los amores que

thenya y que los diese al diablo y se Encomendase A dios e que se avia pecado En alguna cosa se aRenpentiese dello pidiendo a dios perdon e questo que dicho tiene En esta pregunta paso En presençia desta testigo En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay y luego se fue esta testigo y otro dia siguyente bido a la dicha Maria de Lugo

[6725] [foja 52v]

Fuera de casa de la dicha doña Maria la que dixo a este testigo que la dicha doña Maria la avia hechado de su casa porque abian Reñydo por Reprehenderle sus cosas y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que a visto ser publico E notorio ser la dicha doña Maria de Anunçibay muger de amores y que lo dize E Responde desta pregunta E no otra cosa. [margen izquierdo:] //IX// a la novena pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //X// a la deçima pregunta dixo que conosze a las dichas Guiomar y Francisca negras por que las a visto En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay las quales vido que el dia que Riñieron las dichas Maria de Lugo y doña Maria de Anunçivay faboresçian y bolvian por la dicha doña Maria su ama yndignandose contra la dicha Maria de Lugo por lo qual y por ser esclavas de la dicha doña Maria y por la conplaçer cre esta testigo que cobrarian odio y enemystad a la dicha Maria de Lugo y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que save que las dichas negras Guiomar y Francisca son negras esclavas viles y Raezes devaxo suelo y las a visto borrachas de bino de la tierra En casa de unas yndios y questo save desta pregunta E no otra cosa. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezena pregunta dixo que no conosçe a la dicha Costança yndia a cuya causa no rresponde a la pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta y questo rresponde desta pregunta.

[6726] [foja 53f]

[margen izquierdo:] //XV// a la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere. [margen izquierdo:] //XVI// a las diez y seis preguntas dixo que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho En lo qual se afirmo E rratifico despues descrito y leydo E no lo firmo por que dixo no saVer escrevir ba testado do dezia de la / no vala. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro en XXVII// testigo la dicha Ana de la Parra muger que dixo ser de Antonio de los Rios estante En la dicha çiudad testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynteRogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosçe a las dichas partes y a cada una dellas e que tiene notiça deste pleyto y causa por que lo A oydo dezir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad demas de treinta años y que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que desde que esta testigo conosçe a la dicha Maria de Lugo que podra aVer un año poco mas o menos a visto que la dicha Maria de Lugo hazia y hizo lo contenydo En esta pregunta sigun y como lo dize y declara e que aunque la a tratado y conVersado muchas vezes asi de noche como de dia nunca le vido hazer ny dezir otra cosa de lo contenydo En esta pregunta que fuese contra dios nuestro señor ny tal de el asintio ny asentido En manera alguna y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta a que se Refiere e que como dicho tiene sienpre a visto que la dicha

[6727] [foja 53v]

Maria de Lugo asi En publico como En secreto a mostrado buen Exenplo de su persona y vida asi En obras como En palabras y oyendo myssa y los divinos ofiços con toda atençion y como buena [cris]xp[t]iana y Rezando y encomendandose a dios

nuestro señor y haziendo otras cosas que buenos [cris]xp[t]ianos hazen y Jamas como dicho tiene En todo el tiempo questa testigo la trato y conVerso como dicho tiene nunca le vido hazer cosa contra dios nuestro señor ny nuestra santa fee catolica e que si la dicha Maria de Lugo hiziera o cometiera a hazer esta testigo de neçesidad lo supiera o Entendiera della y no pudiera ser menos por lo que dicho tiene y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que save e a visto que la dicha Maria de Lugo a tratado y tiene de costumbre tratar con personas honRadas buenos [cris]xp[t]ianos e [cris]xp[t]ianas Enpleandose con ellas En obras santas y buenas y que En lo demas dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que por tal persona como la pregunta lo dize esta testigo a tenido y tiene a la dicha Maria de Lugo por que demas de la thener como la tiene por tal lo A oydo decir a la dicha Maria de Lugo y a otras personas que no se acuerda y tales a visto que son sus Respetos y de buena vida y fama onesta y rrecojida y çelosa del servicio de dios nuestro señor y honrra procurando sienpre que todos tengan El mes[mo] çelo y que por esto y por lo que dicho tiene En las preguntas antes desta esta testigo cre E tiene por çierto que los testigos que En esta causa dixeron sus dichos contra la dicha Maria de Lugo lo que asi dixeron seria por EnoJo y passion que con ella tuviesen o Ayan tenydo y no porque fuese verdad y en ello se perJurarian y questo dize desta pregunta.

[6728] [foja 54f]

[margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que lo contenydo En esta pregunta lo A oydo dezir a la dicha Maria de Lugo antes que la prendiesen por esta causa y ques publico E notorio En esta çiudad de Mexico muger soltera y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que no la save mas de averlo oydo dezir a la dicha Maria de Lugo y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que A oydo dezir al licenciado Leon Medico que la dicha doña Maria es muger de amores y que lo de mas gontenido

En esta pregunta lo A oydo dezir a la dicha Maria de Lugo dias antes que la prendiesen por esta causa y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //IX// a la novena pregunta dixo que no la save mas de averlo oydo dezir aun criado de Vellerino y a una yndia que no save como se llama preguntandoles esta testigo por la dicha Maria de Lugo y asi mysmo lo oyo dezir a la Soto diziendo que la dicha doña Maria de Anunçivay Era una mala henbra y que cria que se lo levantava y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //X// a la deçima pregunta dixo que no conosze a las dichas negras contenydas En esta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta a cuya causa no rresponde a ella y questo dize. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las dos preguntas antes desta. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezera pregunta dixo que no la save porque no conosçe a la dicha Costança yndia. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XV// a la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas desta

[6730] [foja 54v]

[margen izquierdo:] //XVI// A que se Refiere por ques la Verdad segun y como En ellas y en cada una dellas lo tiene dicho y declarado lo qual todo es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho e siendole leydo se rratifico E no lo firmo porque dixo no saVer escribir. Ante mi Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro En primero de abril.// testigo la dicha Marta de Avalos de color mulata estante En la dicha çiudad testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosze a las dichas partes a la dicha Maria de Lugo de aVerla visto algunas Vezes En casa de doña Maria de Anunçivay y que tiene noticia deste pleyto y causa porque lo A oydo dezir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de

hedad de mas de quarenta años y que no le tocan las demas generales. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que lo que della save es que estando la dicha Maria de Lugo En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay esta testigo oyo dezir muchas vezes a la dicha doña Maria de Anunçivay que si conosçia esta testigo a la dicha Maria de Lugo por que Era muy buena [cris]xp[t]iana y muger honRada [tachado:] //y hija de// y hermana de don Alonso de Lugo y de doña Beatriz de Ayala muger de don Alvaro [tachado:] //con y En// Fuentes En la çiudad de Sevilla y esta testigo se espanto de lo que la dicha doña Maria le dixo y se puso a myrar a la dicha Maria de Lugo para ver si la conoçia y si paresçia al dicho doña Alonso de Lugo y a la dicha dona Beatriz de Ayala

[6731] [foja 55f]

que esta testigo conosçe En la dicha çiudad de Sevilla y estandola myrando En casa de la dicha doña Maria de Anunçibay le paresçio a esta testigo En la filosomia del rostro paresçerse a la dicha doña Beatriz de Ayala y que esta testigo aunque la trato algunas vezes En casa de la dicha doña Maria no le vido hazer cosa que no deviese a buena [cris]xp[t]iana antes como dicho tiene la dicha doña Maria de Anunçivay la ábonava diziendo ser muger honrrada y buena [cris]xp[t]iana y hermana de los suso dichos y que la Reprehendia por causa de su esclabas y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta a que se Refiere y ques dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que a esta testigo es notorio la dicha Maria de Lugo thener por costumbre de tratar con personas honrradas y de buena vida y fama y questo dize e rresponde desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la segunda pregunta a que se Refiere. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que conosçe a la dicha doña Maria de Anunçivay e que sabe que la dicha doña Maria de Anunçivay es Enemyga capital de la dicha Maria de Lugo y la quere mal de muerte por que desde

que Riñeron la una con la otra y la otra contra la otra a lo que a esta testigo le dixerón y la dicha doña Maria la hecho de su casa que podra aVer tres o quatro meses poco mas o menos esta testigo A oydo dezir a la dicha doña Maria de

[6732] [foja 55v]

Anunçivay mucho mal de la dicha Maria de Lugo y esta testigo le dixo que no dixese tal cosa por que se espantava dello e que pues que tan mala era que para que la avia tornado a volver a su casa y le Respondio que cre e le avian dicho que avia hecho En ello bien hasta ver el Cabo e que por esto save ser su Enemyga y la quere mal a la dicha Maria de Lugo y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima [tachado:] //ta// pregunta dixo que lo que della save es que a visto bivar al dicho Tomas de Moya En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay e que A oydo decir publicamente a muchas personas que no se acuerda que los susodichos an estado y estan publicamente amañevados y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII// a la [tachado:] //s// otava pregunta dixo que tiene a la dicha doña Maria de Anunçivay por muger soltera y la tiene y a tenydo por muger perJudicial habladora que dize y habla cosas no pensadas y no con Verdad por que asi a visto ser y pasar lo que dicho tiene muchas vezes tratando y conVersando con ella y a visto y entendido della En su trato y conVersacion ser muger maldiciente y tenello por costumbre e que estando esta testigo En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay Enferma muchas vezes vido estar a la dicha doña Maria estar hablando con la dicha Francisca negra su esclava muy En secreto y de noche pero que no save lo que le dezia y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //IX// a la [tachado:] //otava// [enterrerenglones:] //novenas// pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere. [margen izquierdo:] //I// X// a la [tachado:] //no// dezima pregunta dixo que conosçe a las dichas Francisca e Guiomar negras esclavas de la dicha doña Maria de Anunçivay y al presente lo son e que esta testigo tiene Entendido

[6733] [foja 56f]

que las dichas negras por causa de la dicha doña Maria su ama querran y abian querido a la dicha Maria de Lugo mal y heran sus Enemygas y por que así mesmo a oydo decir a la dicha Francisca negra mal de la dicha Maria de Lugo e que por esto como dicho tiene es e tiene por çierto que las dichas negras seran Enemygas de la dicha Maria de Lugo e por conplaçer a la dicha su ama y questo dize e rresponde desta pregunta. [margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que conosze las dichas Francisca e Guyomar negras y esclavas de la dicha doña Maria y questo dize e Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezena pregunta dixo que no conosçe a la dicha Costança yndia. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que no la sabe por que no conosçe a la dicha Costança yndia. [margen izquierdo:] //XV// A la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta e que tampoco esta testigo a visto hazer ny dezir a la dicha Maria de Lugo cosa que no deva ny tampoco lo A oydo decir sino es de pocos dias a esta parte de lo qual se A adnyrado a esta testigo y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //XVI// a las diez y seis preguntas dixo que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para

[6734] [foja 56v]

El Juramento que tiene fecho En lo que se afirmo E rratifico E no lo firmo por que dixo no saVer escribir ba testado do dezia hija de / çian / E no / otava no vala y enmendado / do dize / ny a / toma novena Entre Renglones bala / Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro En 5 del dicho.// Testigo la dicha Guiomar Lopez de color morena amulatada estante En la dicha çiudad testigo susodicha Abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosze a la dicha Maria de Lugo de año y medio a esta parte poco mas o

menos y asi mysmo conosçe al dicho fiscal e que tiene notiçia deste pleyto y causa por que lo A oydo decir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que desde ques testigo conosçe a la dicha Maria de Lugo que podra aVer año y medio poco mas o menos sienpre que la a visto y tratado la a visto vivir como muger honrrada y buena [cris]xp[t]iana haziendo y tratando En cosas del servicio de dios nuestro señor y bien de su conçiencia desviando y apartando de si toda ofensa de dios nuestro señor y daño de su proximo y ocupandose En actos virtuosos y de [cris]xp[t]iandad haziendo por los pobres faboreciendolos con lo poco que ella tenia y nunca vido ny entendio della que persuadiese ny dixese a nadie que dexase

[6735] [foja 57f]

De hazer lo mesmo antes persuadia a otras personas que hiziesen lo mismo e questo lo save porque lo a visto y entendido de la dicha Maria de Lugo En su trato y conVersaçion y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta de mas de lo qual a visto que la dicha Maria de Lugo ansi en publico como En secreto a dado buen Exenplo de su persona y vida asi En obras como En palabras thenyendo por costumbre de yr A oyr myssa y los divinos oficios y quando el santissimo sacramento pasava por donde ella estava se hincava de rrodillas Adorandole con mucha veneraçion y Jamas esta testigo la vido hazer ny dezir ny cometer ofensa alguna contra dios nuestro señor y que le paresçe En efeto de Verdad que sea dicha Maria de Lugo hiziera o cometiera a hazer alguna cosa contra dios nuestro señor y su santa fee catolica esta testigo de neçesidad lo supiera viera o entendiera de la dicha Maria de Lugo o lo obiera oydo decir y no pudiera ser menos por el mucho trato y conVersaçion que con la dicha Maria de Lugo A tenydo y tubo bibiendo Junto a la posada desta testigo que es En el vaRio de San Sevastian y questo dize desta pregunta.

[margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que a visto tratar y vivir la dicha Maria de Lugo con personas honrradas buenos [cris]xp[t]ianos e [cris]xp[t]ianos ocupandose con ellos En aser virtuosos y de [cris]xp[t]iandad e que En lo demas que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta e que como dicho tiene no le a visto hazer cosa En ofensa de dios nuestro señor e que despues que supo esta testigo que la dicha Maria de Lugo estava presa En la carçel arçobispal por causa de una doña Maria diziendo que le avia levantado ser la dicha Maria de Lugo bruxa hechiçera esta testigo se espanto e adonyro

[6736] [foja 57v]

De tal cosa por ser tal persona como dicho tiene y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta a que se Refiere y que como dicho tiene no a visto ny entendido de la dicha Maria de Lugo hazer ny cometer contra dios nuestro señor lo que contra ella se dize aver dicho e depuesto testigo / por que demas de no le aver visto hazer tal cosa ny Entendido della las personas con quyen ella a tratado no se lo consentieran por manera alguna y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// A la sexta pregunta dixo que conosze a la dicha doña Maria de Anunçivay y que A oydo decir ques muger soltera y asi mysmo A oy[entrerrenglones:] //do// decir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres que la dicha doña Maria avia Reñydo con la dicha Maria Lugo y la avia hechado de su casa porque la dicha Maria de Lugo Reprehendia a la dicha Maria su mal vivir y que no se matasen los onbres por ella y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que no la save mas de aVer visto al dicho Tomas de Moya En casa de la dicha doña Maria donde le dixeran a esta testigo Unas negras de su casa que durmya El dicho Moya En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay y esto Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VIII// a la otava pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //IX// a la novena pregunta dixo que no la save. [margen

izquierdo:] //X// a la decima pregunta dixo que yendo a esta testigo la casa de la dicha doña Maria A buscar al dicho Tomas de Moya para solicitar un pleyto vido En casa de la dicha doña Maria y que cre que son las qontenidas En esta pregunta e que no save otra cosa desta pregunta.

[6737] [foja 58f]

[margen izquierdo:] //XI// a la honzena pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //XII// a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la de mas pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la demas pregunta y questo rresponde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// a la trezena pregunta dixo que no acaé En la dicha Costança yndia mas de aVer visto a una yndia que no save como se llama con la dicha Maria de Lugo y questo dize desta pregunta E no otra cosa porque no lo save. [margen izquierdo:] //XIII// a la catorzena pregunta dixo que no la save. [margen izquierdo:] //XV// a la quinzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas desta a que se Refiere lo qual es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho e siendole leydo se Ratifico E no lo firmo porque dixo no saVer escribir. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Juro este dia.// Testigo la dicha Ana Lopez mulata muger que dixo ser de Joan Perez / estante En la dicha çiudad testigo suso dicho aviendo Jurado e siendo preguntada por el tenor del dicho ynteRogatorio dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conoze a la dicha Maria de Lugo biviendo que bivia En casa de Juan Lopez escrivano e que al dicho fiscal no conosze que tiene notiçia deste dicho pleyto y causa porque lo a oydo decir. [margen izquierdo:] //generales.// fue preguntada por las preguntas generales

[6738] [foja 58v]

Dixo ques de hedad de beynte años poco mas o menos y que no le tocan las generales. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que lo que dello save es que bibiendo la dicha Maria de Lugo en casa del dicho Juan Lopez escrivano En esta

çiuðad de Mexico esta testigo trato y conVerso algunas vezes con la dicha Maria de Lugo a la qual vido vivir como buena [cris]xp[t]iana y nunca le vido hazer cosa contra dios nuestro señor antes la vido hazer y dezir cosas del servicio de dios nuestro señor y de su vendita madre y questo dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que a visto tratar a la dicha Maria de Lugo con personas honrradas En espeçial con el dicho Juan Lopez y con su muger y algunas vezes a topado esta testigo a la dicha Maria de Lugo por la calle y preguntandole que a donde yva le dixo que yva a myssa y a Encomendarse a dios nuestro señor y questo Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la dicha pregunta antes desta a que se Refiere. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VII. VIII// a la setima pregunta dixo que no la save y lo mesmo dixo a la otaba pregunta. [margen izquierdo:] //IX. X. XI. XII. XIII. XIIII. XV.// a la novena y a las demas preguntas del dicho ynteRogatorio dixo que no la save y que En quanto a la quinzena pregunta que dize lo que dicho tiene En la primera pregunta lo qual todo que dicho tiene es la Verdad e lo que save deste casso para el Juramento que tiene fecho En lo que se afirmo E rratifico E no lo firmo porque dixo no saVer. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica].

[6739] [foja 59f]

Juan Lopez escribano. E despues de lo suso dicho en la dicha çiuðad de Mexico a beinte y dos dias del mes de abril de myll [tachado:] //de// e quinientos y sesenta y seis años la dicha Maria de Lugo en la dicha causa presento por testigo a Juan Lopez de Pallares escribano de su magestad vecino desta çiuðad de Mexico AlbaRo de San Sebastian del qual fue tomado y Recibido Juramento en forma debida y de derecho por dios nuestro señor y por Santa Maria y por las palabras de los Santos ebangelios y a una señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de

decir Verdad e siendo preguntado y esamynado por el tenor y preguntas del dicho ynteRogatorio en esta causa presentado dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I// A la primera pregunta dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo de dos años a esta parte poco mas o menos tiempo y al fiscal del audiencia arçobispal de nueve meses a esta parte y que tiene noticia del dicho pleito por que lo a oydo decir y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //generales.// A las preguntas generales dixo ques de edad de treinta y nueve años poco mas o menos tiempo y que no le tocan ny enpeçen las generales de la lei y que ayude dios a la Verdad. [margen izquierdo:] //II// A la segunda pregunta dixo que que lo que della sabe y posa es que la dicha Maria de Lugo que la pregunta dize estuvo en casa deste testigo siete meses poco mas o menos tiempo y en todo el dicho tiempo este testigo la a tratado y comunycado y comyo a su mesa / y siempre este testigo la tubo y tiene por buena cristiana temerosa de dios nuestro señor y de su conçiencia por que era mujer RecoJida y onesta y de buenos conseJos que ningun dia que podia perdía mysa y azia limosnas y buenas obras asi dando limosnas como doliendose del proximo y bisitava enfermos / y lupartis se a allado sola y como[-] ba enmendado o dize dos bala.

[6740] [foja 59v]

[-]Buena cristiana bido este testigo que lo a fecho porque estando su mujer deste testigo de parto de Un yjo que pario se allo la dicha Maria de Lugo y le dio muy buen Recaudo tanto que no Ubo nesçesidad de otra partera aUnque la Abian ynbiado a llamar y todo con muy gran caridad y buenos exenplos e nunca este testigo bido ny oyo decir que la susodicha estorbose obra buena Alguna Si no antes las azia y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y queste testigo tiene a la dicha Maria de Lugo por tal persona como la pregunta dize y declara y como persona que bibio en su casa siete meses le bido azer lo que la pregunta dize como buena cristiana y con gran zelo de tal azia buenas obras de caridad e yba todos los mas dias de la

semana a mysa y sienpre trataba en su conVersacion de cosas santas como tal buena cristiana e nunca este testigo bio [tachado:] //y// ny entendio della en todo el dicho tiempo otra cosa Al contrario y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III// A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y queste testigo no a bisto ny oydo decir lo contrario de lo que la pregunta dize y declara y esto Responde a esta pregunta.

[6741] [foja 60f]

[margen izquierdo:] //V// A la quynta pregunta dixo queste testigo a tenydo y tiene a la dicha Maria de Lugo por tal persona como la pregunta dize y declara y nunca a bisto ny oydo decir otra cosa en contrario e si otra cosa fuera o pasara este testigo lo entendiera por Alguna bia y si lo tal entendiera oba Remitara ni se lo consentiera y este testigo trae para si entendido que lo que se le opone es Al contrario de la Verdad y por odio y mala boluntad por que la suso dicha bibio siete meses con este testigo en su casa / e nunca en ella bido ny entendido sino ser muy buena cristiana y onRada de buena dotrina y conse]os birtuosa en todo y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta y que la dicha Maria de Lugo estando en casa deste testigo yba muy a menudo a casa de la dicha doña Maria que dizen Garibai y que lo demas no lo sabe y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que lo contenydo en la pregunta este testigo lo oyo decir a la dicha Maria de Lugo estando en casa deste testigo y que lo demas no lo sabe. [margen izquierdo:] //VIII// A la otava pregunta dixo que este testigo oyo decir a Algunas personas y espeçialmente A la dicha Maria de Lugo que la dicha doña Maria es muJer de amores y que lo demas no lo sabe.

[6742] [foja 60v]

[margen izquierdo:] //IX// A la nobena pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //X// A la dezima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:]

//XI// A las onze preguntas dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //XII// A las doze preguntas dixo que no lo sabe ni conosció a las negras que la pregunta dize mas de que tiene para si entendido que siendo esclavas las dichas negras que la pregunta dize de la dicha doña Maria dirian lo que su ama les mandase contra la dicha Maria de Lugo tenyendola por enemyga y esto Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// A las treze preguntas dixo queste testigo oyo decir a su mujer que la dicha Costançia bibia con la dicha Maria de Lugo y tenya bubas y la dicha Lugo la quro dellas y no estando en su casa la dicha Maria de Lugo la dicha Costança yndia se fue y la Robo y despues la dicha Lugo la allo y la trato mal por lo qual y por ser yndia tiene este testigo para si entendido aria el mal y daño que pudiese a la dicha Maria de Lugo en su decir aunque fuese lo contrario y esto Responde a la pregunta. [margen izquierdo:] //XIII// A las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes desta y queste testigo oyo decir a personas que de sus nonbres no se acuerda en el baRio deste testigo que la dicha Costança yndia es ladrona y boRacha y que lo demas no lo sabe.[...] ***[se interrumpe la secuencia del texto y se retoma en la foja 64f]***

[6743] [foja 61f]

[margen izquierdo:] //Juro En 24 / de abril.// E despues de lo suso dicho En la dicha Çiudad de Mexico En beynte y quatro dias del mes de abril de myll e quinientos y sesenta e seis años el dicho Juan Nuñez En nonbre de la dicha Maria de Lugo presento por testigo a Juan Garçia estante En la dicha Çiudad baRio de Santa Catalina del qual fue tomado E Recibido Juramento por dios nuestro señor E por Santa Maria E por una señal de la crus so cargo del qual prometio decir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado y abiendo Jurado e siendo preguntado por las preguntas añadidas dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //añadidas.// A la primera pregunta dixo que conosze a las dichas partes a la dicha Maria de Lugo de siete meses a esta parte poco mas o menos y que tiene notiçia deste pleyto y causa por que lo A oydo decir. [margen

izquierdo:] //generales// fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de
hedad de beynte y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las generales.
[margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta Añadida dixo que conosze a la dicha
Costança yndia a la que este testigo le oyo dezir podra aVer dos meses poco mas o
menos que lo que ella avia jurado contra la dicha Maria de Lugo no se lo avia visto
dezir ny hazer sino que doña Maria de Anunçiavay y una negra suya la avian ynpuesto
En que Jurase contra la dicha Maria de Lugo y dixese contra ellas que avia dicho e
que si ella bulviese otra vez a Jurar que ella diria la Verdad y que se temya no la
castigasen por que se lo avian avisado asi y que asi mysmo que si ella avia dicho su
dicho avia sido por que le avia dado la dicha Maria de Lugo y Reñido mucho quando
estuvo con ella e que si algo avia dicho contra ella que no era Verdad ny savia

[6744] [foja 61v]

lo que avia dicho por que se lo avian mandado la dicha doña Maria E una negra suya
por questavan a la dicha dicha doña Maria con ella por que la via dicho y publicado
la dicha Maria de Lugo que la dicha doña Maria estava con un onbre amañevada y
questo dize e Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //II// a la segunda
pregunta añadida dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta. [margen
izquierdo:] //III// a la terçera pregunta añadida dixo que ansi mysmo se acuerda este
testigo que oyo dezir a la dicha Costança yndia que agora se vengava de la dicha Maria
de Lugo questava presa En la carçel por que la avia hechado presa la dicha doña Maria
por çierta Enemystad que avian tenydo las dos y questo dize desta pregunta. [margen
izquierdo:] //III// a la quarta pregunta dixo que save que la dicha Costança yndia
es borracha y mentirosa y vellaca puta y ladrona lo qual save este testigo por que a
visto borracha fuera de su Juicio natural a la dicha Costança yndia de vino de Castilla
y de la tierra y tan borracha que se yva a hechar En la çequya e sino fadian unos yndios
que la sacaron de la dicha açequya una vez se ahogara y la sacaron aRastrando y la
metieron En un aposento de su casa deste testigo donde estubo borracha esta otro

dia y ansi mysmo tiene por costumbre de dar su cuerpo a quantos la quieren y myentras estuvo En su casa deste testigo le faltaron muchas cosas Entre las quales le faltó un anyllo de oro que despues supo este testigo que lo avia vendido la dicha Costança yndia e que por esto la save.

[6745] [foja 62f]

[margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta e que nunca este testigo a visto yr a mysa ny a confesar a la dicha Costança yndia sino la lleebavan consigo otras personas y esto rresponde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta que se Refiere e que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho En lo que se Ratifico e lo firmo. Juan Garcia [rúbrica]. Ante my Lope de Arias [rúbrica]. E despues de lo suso dicho En la dicha çiudad de Mexico En beynte e siete dias del dicho mes de abril y del dicho año el dicho Joan Nuñez En el dicho nonbre presento por testigo a Joana Marquez muger que dixo ser de Juan Garçia estantes En la dicha çiudad al vaRio de Santa Catalina de la qual fue tomado E Resçibido Juramento por dios nuestro señor E por una señal de la cruz so cargo del qual prometio de decir Verdad de lo que supiere En este casso y abiendo Jurado e siendo preguntada por el tenor de las preguntas añadidas En que fue preguntada por testigo dixo lo siguyente. [margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de las dichas partes deste pleyto y cavsa por que lo A oydo decir. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntada por las preguntas generales dixo ques de hedad de diez y nueve años poco mas o menos y que no le tocan las generales.

[6746] [foja 62v]

[margen izquierdo:] //I// a la primera pregunta dixo que conosze A la dicha Costança yndia de tres meses a esta parte poco mas o menos e que podra aVer dos

meses poco mas o menos que bibiendo la dicha Costança yndia con esta testigo le oyo dezir a la dicha Costança yndia que lo que avia Jurado contra la dicha Maria de Lugo nunca se lo avia visto hazer ny dezir por que doña Maria de Anunçivay le aconsejo y le rogo que lo Jurase por questava mal la dicha doña Maria con la dicha Maria de Lugo y por que con una negra suya se lo avia ynviado a Rogar a casa desta testigo que dixese su dicho contra la dicha Maria de Lugo a la qual dicha negra esta testigo vido venyr a casa desta testigo y hablar con la dicha Costança yndia y questo dize E rresponde desta pregunta. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que ansi mysmo se acuerda esta testigo aver oydo decir a la dicha Costança yndia que lo que avia Jurado contra la dicha Maria de Lugo a Ruego de la dicha doña Maria lo avia Jurado tambien por ser su Enemyga y estar mal con ella porque quando avia morado con ella la avia dado y castigado y esto dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta dixo que tambien le oyo decir que a la dicha Costança yndia que se holgava de que estoviese presa la dicha Maria de Lugo y que agora se vengava della y en lo demas dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta. [margen izquierdo:] //IIII// a la quarta pregunta dixo que save que la dicha Costança yndia es borracha y testimonyera y mala muger por que la a visto borracha y fuera de su Juicio natural y a Entendido y visto En ella lo demas que dicho tiene e que de pocos dias a esta parte sale fuera asiento de su casa e que tiene entendido que se fue de miedo de lo que avian dicho contra la dicha Maria de Lugo porque decia que lo que avia dicho contra ella no Era ansi y esto dize e sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quinta pregunta y a las demas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta lo qual es la Verdad para el Juramento que tiene fecho E no firmo por que dixo no saber escribir. Ante mi Lope de Arias notario apostolico [rúbrica].

[6747] [foja 63f]

E despues de lo suso dicho En la dicha çuadad de Mexico En seis dias del mes de mayo de myll e quynientos e sesenta e seis años Maria de Lugo susodicha presento por testigo a Alonso Duran vezino de la dicha çuadad Al vaRio de Santa Catalina del qual fue tomado E Recibido Juramento En forma e segun derecho y abiendo Jurado e siendo preguntado por el tenor de las preguntas añadidas en que fue presentado por testigo dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //añadidas// a la primera pregunta dixo que conosze a la dicha Costança yndia e que podia aver dos meses poco mas o menos questando este testigo En casa de Juan Garcia con quien a la sazón bibia la dicha Costança yndia oyo dezir este testigo a la dicha Costança yndia que Era mentira lo que avia dicho contra la dicha Maria de Lugo questava presa En la carçel arçobispal sino que se lo abian hecho Jurar y este testigo le dixo que myrase lo que hazia y lo que dezia porque la castigarian si otra cosa hallavan y la susodicha Costança yndia le Respondio diziendo que no queria yr a la carçel por que se quedaria alla y este testigo le dixo que por que se avia de quedar se avia Jurado la Verdad y torno a Responder el que a la dicha muger no le avia visto hazer cosa por que menos valiese por que ella no avia visto cosa de lo que avia Jurado y este testigo le torno a decir que porque avia hecho tanto mal aquella muger pues que no le avia visto cosa alguna y la dicha Costança yndia torno a decir diziendo no se quien me Engaño e questo dize e save desta pregunta. [margen izquierdo:] //II// a la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la pregunta antes desta a que se Refiere. [margen izquierdo:] //III// a la terçera pregunta añadida dixo que dize lo que dicho tiene En la primera pregunta e que lo demas no lo save. [margen izquierdo:] //III// a la quarta pregunta añadida dixo que save e a visto que la dicha Costança yndia es

[6748] [foja 63v]

Borracha y testimonyera y mala [cris]xp[t]iana por que la a visto estar borracha fuera de su Juicio natural y que es muger ynfame porque de mas desto save ques muger falsa y que da [tachado:] //a los// su cuerpo a los que la quyeran y questo dize desta

pregunta. [margen izquierdo:] //V// a la quynza pregunta Añadida dixo que no a visto a la dicha Costança yndia yr a mysa ny Reçar ny confesar ny hazer otra cosa que como [cris]xp[t]iana sea obligada a hazer y que esto dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta añadida dixo que por Raçon de lo que dicho tiene En la quarta pregunta este testigo tiene Entendido que la dicha Costança yndia diria y deponya En esta cavsa el contrario de la verdad y que En ello se perjuraría y questo Responde desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII// a la setima pregunta añadida dixo que no la save e que dize lo que dicho tiene En las preguntas antes desta e que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notorio para el Juramento que tiene fecho [margen izquierdo:] //generales// e siendo preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e cinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales e siendole leydo se Ratifico y lo firmo de su nombre ba testado do dezia a los no vala. Alonso Duran [rúbrica]. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica].

[6749] [foja 64f]

[continua la secuencia del texto] [...] [margen izquierdo:] //XV// A las quynze preguntas dixo que dize lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta y este testigo tiene para si entendido que lo que sea e pone a la dicha Maria de Lugo es maldad que se lebanta por que nunca este testigo en ella bido ny entendio tener manera de azer semejante maldad de la que se dise contra ella y esto Responde y antes la a bisto azer obras de muy buena cristiana temerosa de dios nuestro señor y de su conçienciencia. [margen izquierdo:] //XVI// A las dies y seis preguntas dixo que dize lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes desta y es la Verdad de lo que sabe y posa y a bisto y oydo decir para el Juramento que yso en lo qual se afirmo y Ratifico abiendolo escrito de su mano y letra y encargosele el secreto e firmolo de su nonbre. Juan Lopez de Vallares escrivano [rúbrica]. Ante my Lope de Arias notario apostolico [rúbrica]. E despues de lo susodicho En la dicha çiudad de Mexico En

veynte E tres dias del mes de abril de myll y quinientos y sesenta y seis años el dicho Juan Nuñez En nonbre de la dicha Maria de Lugo presento por testigo a Pedro sastre y Martin A[entrerrenglones:] //gustin// cardador yndios naturales de Santiago del vaRio de San Martin de los quales y de cada uno dellos fue tomado E Recibido Juramento por lengua de Luys Hernandez ynterpetre de la audiencia arçobispal de la lengua mexicana En Castellana e Juraron por dios nuestro señor E por una señal de la cruz so cargo del qual cada uno dellos prometio

[6750] [foja 64v]

De decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y abiendo Jurado e siendo preguntado por el tenor de la primera y sesta pregunta En que fueron preguntados por testigos / dixeron lo siguyente. Testigo el dicho Pedro yndio sastre testigo susodicho abiendo Jurado e siendo preguntado dixo lo siguiente. A la primera pregunta dixo que no conosze a la dicha Maria de Lugo por el nonbre sino es de vista que la conosze de averla visto vivir En casa de doña Maria de Anunçivay Junto a Sant Agustin e que oy dicho dia Entrando este testigo En la carçel arçobispal vido estar En ella a la dicha muger que vido como dicho tiene vivir En casa de la dicha doña Maria y la conosçio ser ella mesma e que al dicho fiscal no conosze sino es de aVerlo visto y esto dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //generales// fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años e que no le tocan las demas generales que le fueron fechas. [margen izquierdo:] //VI// a la sesta pregunta dixo que conosze a la dicha doña Maria de Anunçivay e que lo que save della es que viviendo la dicha muger que dicho tiene y al presente esta presa En la dicha carçel arçobispal ques una muger bieja y tiene las narizes malas y hallandose este testigo En casa de la dicha doña Maria que podia aVer quatro meses poco mas o menos bido estar a las dichas mugeres y doña Maria de Anunçivay dando voces la una con la otra que las palabras que se dezian este testigo no Entendio a causa de no Entender la lengua castellana mas de que estando Riñendo la una con la otra En el

patio de las casas de la dicha doña Maria bido que la dicha doña Maria de Anunçivay se andava cayendo a lo que le pareçio este testigo de estar borracha porque hedia y dava olor grande de aver bevido vino y estando En esto aRemytio la dicha doña Maria a la dicha muger bieja que dicho tiene y le dio tres o quatro puñetaços En los pechos de que le hize caer En el suelo y estando En el suelo vino la dicha doña Maria aRemeter con ella y con sus manos la quyso ahogar

[7356] [Foja 65f]

Apretandole los gaznares y a la dicha sazón llegó una yndia criada de la dicha muger que se llama Costança y quyriendosela quitar la dicha doña Maria dixo a la dicha muger y aRemetio con la dicha yndia dandole de Renpujones e que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que save deste casso y no otra cosa para el juramento que tiene fecho en lo que se Ratifico siendole dado a Entender por el dicho ynterprete despues descrito E no firmo porque dixo no saber escrevir Firmolo el dicho ynterpetre ba escrito EntreRenglones o dize gustin vala. Luis Hernandez [rúbrica]. Ante mi Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica]. Testigo el dicho Martin Agustin Cadador yndio testigo susodicho abiendo Jurado e siendo Preguntado segun dicho es dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que no conosze a la dicha Maria de Lugo por el nonbre sino es de vista que la ha visto vivir En casa de doña Maria de Anunçivay la qual es la mesma que al presente esta Presa En la carçel arçobispal y de las mesmas señales porque este Testigo la vido y conosçio oy dia En la dicha carçel arçobispal y que ansi mesmo conosze al dicho Fiscal y que esto dize desta Pregunta. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le tocan las demas generales que le fueron fechas por lengua del dicho ynterpetre. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que lo que della save es que la dicha doña Maria de Anunçivay a la qual este testigo conosçe de quatro meses a esta

Parte poco mas o menos quiere mal a la dicha muger bieja que esta Presa En la dicha carçel arçobispal Porque podia aVer el dicho tiempo poco mas

[7357] [Foja 65v]

que estando este testigo En casa de la dicha doña Maria de Anunçivay donde a la sazón bivia la dicha muger y estando la dicha muger vieja En el patio de la dicha casa vaxo de arriva la dicha doña Maria de Anunçivay que no se podia thener cayendose de su estado de borracha y començo a dar voces y a Reñir con la dicha muger bieja y a dezir palabras de Enojo la una e la otra las quales este testigo no Entendio mas de que le Paresçio estar mas Enojada la dicha doña Maria contra la dicha muger y estando En esto que allego la dicha doña Maria hazia la dicha muger y le dio tres o quatro Renpujones En el pecho de que le hizo caer En el suelo por ser muger bieja y Fea cayo estando En el suelo que avaxo a ella y con Entreambas manos la quiso ahogar y començando a dar gritos una yndia criada de la dicha muger y la dicha doña Maria dexo a la dicha muger y aRemetio con la dicha Yndia a la qual maltrato mas e que la dicha muger que dicho tiene es la mesma que esta Presa En la dicha carçel arçobispal porque como dicho tiene la conosçio e que lo que dicho tiene es lo que save y la Verdad para el Juramento que Tiene fecho En lo qual se Ratifico siendole dado a Entender Por el dicho ynterpetre E no lo Firmo porque dixo no saber escribir e Firmolo el dicho ynterpetre. Luys Hernandez [rúbrica]. Ante my Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica].

[7358] [Foja 66f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico veynte i dos de abril de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento Juan Nuñez en el dicho nombre. Maria de Lugo. Maria de Lugo presa En esta carçel arçobispal por persona de my procurador Juan Nuñes paresço ante vuestra merced En aquella via y forma que mas a my derecho convenga y digo que para alcançar todo cunplimyento de Justiçia me conviene que sean hechas çiertas rrepreguntas a los

testigos que contra my fueron presentados por el fiscal de vuestra merced Juan de Vellerino y los testigos juraron falsamente contra my como a su tiempo paresçera que fueron ynduzidos por doña Maria my capital Enemyga Por ser como son esclavas de la susodicha que son Guiomar y Francisca y una yndia llamada Costança las quales todas ynduzio para jurasen todas contra my por ser my capital Enemyga como dicho tengo por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico mande traer ante si a Guiomar y Francisca esclavas de la susodicha y delante de vuestra merced desamynar a ellas y a Costança yndia testigo ynduzido como dicho tengo y delante de vuestra merced les hagan las rrepreguntas deste my ynterrogatorio del qual hago presentacion ante vuestra merced las quales rrepreguntas les sean hechas conforme la ley y el derecho manda que las traygan presas a esta carçel y puestas y apremyadas en tormentos y apartas unas a una porque no avisan las unas a las otras por que las leyes del rreyno asi lo mandan porque los testigos esclavos y cativos y mas siendo de la prinçipal que jura contra my esclavas tuyas viles rraeçes y no ser testigos fededinos las leyes mandan y disponen que sean puestas en tormento como dicho tengo para que asi se aclare y descubra la verdad y yo sea dada por libre por vuestra merced y ellas castigadas conforme a ley y derecho para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced yploro y pido justia Etcétera. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que avia e obo por preSentado El dicho ynterrogatorio En quanto pertinente y que en lo demas se haga como lo pido. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Por presente mando y se haga como lo pide.

[7359] [Foja 67f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En veynte y tres dias del mes de abril de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor se leyo esta peticion en publica audiencia. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispal por persona de my procurador Juan Nuñez paresco ante Vuestra merced en aquella via he forma que mas a my derecho convenga y digo porque tengo neçesidad de presentar

ciertos testigos pido y suplico a vuestra merced se an desamynados por estas preguntas añadidas a las demas que por my estan presentadas en el ynterrogatorio primero las quales preguntas añedidas pido y suplico a vuestra merced las mande admytir para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro y pido justicia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que avia e obo por presentadas las dichas preguntas en quanto pertinentes y que se comete El examen de testigo que por obias se examinazen a quienes ha cometida la ynformacion y asi lo mando. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Por presentadas las dichas Preguntas que se Comete aqui en la ynformacion.

[7360] [Foja 68f]

Sean preguntados y desaminados por las preguntas siguientes. Yten si saben si la dicha Maria de Lugo rriño con doña Maria de Anunçibay y echo de su casa a la dicha Maria de Lugo y ella la desonrró retrayendole cosas que hazia En ofensa de dios nuestro señor y de su consençia digan lo que saben. Yten si oyeron a la dicha doña Maria las cosas que juraron y depusieron contra Maria de Lugo o a quien las oyeron digan lo que saben. Yten si quando la dicha Maria de Lugo dizen que no adorava el santo sacramento que donde estava la dicha Maria de Lugo si estava en la ylesia o a la puerta o a la ventana e que personas Estavan con ella o a que ora si hera de noche o de dia digan lo que saben. Yten si saben que quando la dicha Maria de Lugo dixo que no diesen limosna porque vendria mal En aquella casa que a que personas lo dixo y quien estava presente o si lo dixo a la dicha doña Maria sola o a quien y a que ora hera y si hera de dia o de noche o si estava a la puerta de la calle o arriba o abaxo o En su camara o En que parte digan lo que saben. Yten si saben o bieron u oyeron a la dicha doña Maria dezir a sus negras que dixesen y jurasen contra la dicha Maria de Lugo todo lo que a la doña Maria oyan dezir aunque no lo vieses hazer ny dezir a la dicha Maria de Lugo les dezia que lo dixesen por el odio y enemiga que la dicha doña Maria le tomo por aver rreñydo como rriñeron digan lo que saben. Yten si saben a que ora

del dia o de la noche quando la dicha Maria de Lugo pintava diablos en las paredes e con que tinta y pinturas y en que paredes si hera en alto o en baxo y que personas se las bieron pintar y quantas vezes las pinto o si hera de dia o de noche digan lo que saben. Yten si saben que la dicha Maria de Lugo tenya a Costança ssu yndia que le servia todo el tiempo que bivio en casa de la dicha doña Maria que fue tres meses poco mas o menos a la qual tuvo siempre Ençerrada y no la dexo yr a plaça ny tianquez ny la dexava parar a la puerta y le castigava y daba mucho por cosas que ella hazia y echava la llave a la puerta cada noche porque la yndia dezia que se queria huyr y que no queria estar con la dicha Maria de Lugo porque hera su enemyga la dicha yndia amenazava a la dicha Maria de Lugo que le avia de levantar muchos y muy falsos testimonyos digan lo que saben. Yten si saben u como u de que manera u a que ora u que fue lo que hizo Maria de Lugo que juro y depuso Costança su yndia u si estava a escuras la dicha Maria de Lugo o si tenya lunbre Ençendida o que tenya vestido u tocado y que quantas personas lo vieron o si hera de noche o de dia digan lo que saben.

[7361] [Foja 68v]

Yten si saben si hera arriba o abaxo quando se lo vio e oyo dezir, Yten si saben que la dicha doña Maria Enbio a llamar a la dicha yndia llamada Costança y a hablar y rrogar que Jurase y depusiese contra la dicha Maria de Lugo lo que juro y depuso digan lo que saben. Yten si saben que la dicha Costança fue por llamado de la dicha doña Maria con un esclava de doña Maria a su casa la qual doña Maria le dixo que Jurase todas las cosas que Jura contra la dicha Maria de Lugo y que se acordase de quantas vezes le avia açotado y castigado digan lo que saben. Yten si saben que le dixo la dicha doña Maria agora te vengaras della por esso di quanto pudieres digan lo que saben. Yten si saben que la dicha doña Maria dixo a Costança yndia que despues que uviese jurado lo que habla le dezia contra la dicha doña Maria de Lugo le dixo que dixese que no conosçia ella a doña Maria y esto dixo por que no sospechasen que

hella le mandava jurar falsamente sin averlo visto ny oydo la dicha yndia a la dicha Maria de Lugo digan lo que saben. Maria de Lugo [rúbrica].

[7362] [Foja 69f]

Sean rrepreguntados por las rrepreguntas siguientes. Yten si conosçen a Maria de Lugo y a doña Maria de Anunçibay y a Contança yndia criada que fue de Maria de Lugo. Yten si saben o an oydo dezir a Costança yndia que nunca ella vio hazer ny oyo dezir a la dicha Maria de Lugo cosa ninguna de las que juro contra ella la dicha Costança yndia testigo presentado por el fiscal sino que todas las cosas que Juro contra la dicha Maria de Lugo se lo dixo la dicha doña Maria de Anunçibay que lo dixese y jurase por ser su capital enemyga como hera digan lo que saben. Maria de Lugo [rúbrica].

[7363] [Foja 70f]

Rrepreguntas a Francisca y Guiomar negras a pedimento de Maria Lugo. E despues de lo susodicho En la dicha Çiudad de Mexico En dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años antel muy magnifico y muy Reverendo señor doctor Barbosa provisor fue trayda Francisca negra esclava que dixo ser de doña Maria de Anunçivay de la que fue tomado e Resçivido juramento E aFirmava E segun derecho y abiendo jurado e siendo rrepreguntada por el tenor de las dichas Repreguntados Preguntados por la dicha Maria de Lugo dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera Repregunta dixo que no save ni vido que la dicha Maria de Lugo Riñese con la dicha doña Maria de Anunçivay ni la hechase de su casa Por via de Enemystad ny nunca vido que le dixese Palabras desonestas ni la deshonRase mas de que la dicha doña Maria supo que la dicha Maria de Lugo dezia que no adorasen el Santissimo Sacramento quando pasava dixo a esta testigo que queria que saliese de su casa por lo qual avia dicho e asi se salio la dicha Maria de Lugo y que En quanto a lo demas qontenido En esta rrepregunta no lo save ny lo vido y esto rresponde a ella. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda rrepregunta dixo que lo que esta testigo tiene dicho

y declarado En que dicho que En esta causa En la sumaria ynformacion tiene dicho contra la dicha Maria de Lugo se lo oyo dezir a la dicha Maria Lugo y no a otra persona alguna y esto rresponde a ella. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera rrepregunta dixo que quando esta testigo dize y tiene dicho En el dicho que la dicha Maria de Lugo no adoro el Santo Sacramento pasando por la calle la dicha Maria de Lugo estava asentada En el patio de las casas de la dicha doña Maria de Anunçivay sobre unas vases y aviendo ydo la dicha doña Maria adorar el Santissimo Sacramento Por la ventana y a la buelta que bevio le Pregunto la dicha Maria de Lugo que de donde venya y la dicha doña Maria le Respondio que venya de adorar el Santissimo sacramento que Pasava Por la calle y luego la dicha Maria de Lugo Respondio y dixo que por eso suçedia mal En cassa siempre e que la sazón que paso lo que dicho tiene no avia mal que esta testigo y Guiomar negra que estavan a la puerta de la salana çerca de la dicha doña Maria e que seria Entre las diez y las honze antes de medio dia y esto Responde.

[7364] [Foja 70v]

[margen izquierdo:] //III.// A la quarta Repregunta dixo que quando esta testigo oyo dezir a la dicha Maria de Lugo que no diesen limosna que se Enojaba el diablo por ello si lo davan por amor de dios la dicha Maria de Lugo lo dixo En presençia de la dicha doña Maria y de esta testigo y de una yndia que servia a la dicha Maria de Lugo que se llama Costança En tenido yndios Proves en casa de la dicha doña Maria a pedir limosna por amor de dios e que no estavan otras personas presentes y questo la dicha Maria de Lugo lo thenya por costumbre de dezir todas las vezes que entravan yndios proves a pedir limosna En casa de la dicha Maria de Lugo por amor de dios bibiendo la dicha Maria de Lugo En casa de la dicha doña Maria e que a la sazón que Entravan los dichos pobres la dicha Maria de Lugo estava algunas vezes avaxo En el patio y otras vezes En los corredores y era de dia a oras de comida y questo Responde. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta rrepregunta dixo que nuca la dicha doña Maria

dixo a esta testigo cosa alguna de lo qontenido En esta Repregunta ni lo vido ny oyo dezir a otra persona alguna y esto Responde. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta Repregunta dixo que no vido ny save que la dicha Maria de Lugo pintase diablos En las paredes ny tal le vido hazer mas de que En la [tachado:] //aposeno// puerta del medio de las casas de la dicha doña Maria estando la dicha Maria de Lugo En su casa se hallo pintado En la dicha puerta una figura a manera de gallo las uñas y las puestas coloradas y las uñas negras e que esta testigo y la dicha doña Maria sospecharon que lo avia pintado la dicha Maria de Lugo porque se asentava hordinariamente alli y questo Responde a ella. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima rrepregunta dixo que save e vido que la dicha Maria de Lugo thenya a Costança yndia y la servia todo el tiempo que bibio En casa de la dicha doña Maria y ques verdad que la dicha Maria de Lugo no dexava salir fuera de casa a la dicha Costança yndia y algunas vezes porque no se le fuese derrivar la puerta de la calle porque dezia la dicha Costança yndia que se queria yr a holgar por ay y que no Era esclava que avia de estar Ençerada y que una vez vido que la dicha Maria de Lugo dio de bofetones a la dicha Costança yndia y que lo demas conthenydo En esta rrepregunta no lo save. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octava pregunta dixo que no save como ny de que manera ny que fue lo que hizo la dicha Maria de Lugo ny lo que Juro ny depuso la dicha Constança yndia ny save si estava ascuras ny si tenia limbre eçeto que la dicha Costança yndio dixo a esta testigo un dia Por la mañana que la dicha Maria de Lugo se avia levantado de noche y ascuras y avia hechado el çerrojo a la puerta de la sala de donde dormyan esta testigo y la dicha doña Maria y que luego se avia suvido la dicha Maria de Lugo por una escalera a la açotea y que yba desnuda y que En esto avia salido la dicha doña Maria tras della a espiarla y que la dicha doña Maria

[7365] [Foja 71f]

La avia visto suvir coxeando y una Pierna Pintada de colorado y la mytad del cuerpo En de lado yzqyerdo de negro y una venda negra En la caveça atada y que estando

En la açotea avia cortado una varilla y que esto esta testigo lo oyo dezir como dicho tiene a la dicha Costança yndia y a la dicha doña Maria de Anunçivay y que otro dia por la mañana pidio la dicha Maria de Lugo a una negra de boçal de casa la dicha varilla y thenyendola En sus manos la dicha Maria de Lugo la mondo toda e que no save para que efeto mas de que la metio En una caxa suya y que esto Responde. [margen izquierdo:] //IX.// A la novena rrepregunta dixo que dize lo que dicho tiene En las rrepreguntas antes desta. [margen izquierdo:] //X.// A la deçima rrepregunta dixo que no save que la dicha Maria ynvocase a llamar a la dicha Costança yndia ny le ynvocase a Rogar que Jurase contra la dicha Maria de Lugo lo que Juro y que esto Responde a ella. [margen izquierdo:] //XI.// A la honzena rrepregunta dixo que dize lo que dicho tiene En la Repregunta antes desta e que es Verdad que Juan Vellerino Fiscal deste arçobispado llevo consigo a esta testigo para buscar a la dicha Costança yndia y para saber a donde vivia la dicha Maria de Lugo y que esto rresponde a ella. [margen izquierdo:] //XII.// A la dozena rrepregunta dixo que no save ny vido que la dicha doña Maria dixese a la dicha Costança yndia cosa alguna de lo conthenydo En esta rrepregunta. [margen izquierdo:] //XIII.// A la trezena rrepregunta dixo que no save tal cosa de lo conthenydo En esta Repregunta ny tal oyo dezir a la dicha doña Maria e que lo que dicho tiene es la Verdad e lo que pasa para el Juramento que tiene fecho e siendole leydo se Ratifico E no lo Firmo porque dixo no saber e Firmolo el dicho señor Provisor. [tachado:] //E luego// El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7366] [Foja 71v]

E luego yncontinente antel dicho señor Probisor fue tomado e Resçibido Juramento de Maria negra esclava que dixo ser de doña Maria de Anunçivay la qual Juro por dios nuestro señor E por una señal de la Cruz so cargo del que prometio de desir Verdad de lo que Supiese y fuese preguntada y abiendo jurado e siendo Preguntada por el tenor de las dichas Repreguntas dixo lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la

primera rrepregunta dixo ques verdad que la dicha Maria de Lugo rriño con la dicha doña Maria de Anunçivay como a dicho esta testigo biviendo En su casa la dicha Maria de Lugo deshonrrandola de Palabras diziendole que le avia de hazer de comer de comer y que estandose pobre e que no le vido Reñir porque la dicha doña Maria hiziese cosa alguna En ofensa de dios nuestro señor antes la dicha doña Maria estava mal con la dicha Maria de Lugo porque quando la dicha doña Maria [tachado:] //de lu// mentava a dios rreña con ella porque si lo mentava se Enojaria el diablo y questo rresponde a ella. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda rrepregunta dixo que esta testigo no oyo dezir a la dicha doña Maria lo que esta testigo tiene dicho e jurado En el dicho que tiene dicho En esta causa En la sumaria ynformacion contra la dicha Maria de Lugo sino a la dicha Maria de Lugo y no a otra persona y questo Responde a ella. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera Repregunta dixo que quando esta testigo tiene dicho que la dicha Maria Lugo no adoro el Santissimo Sacramento pasando por la calle de las casas de la dicha doña Maria la dicha Maria de Lugo estava asentada En unos palos que estaban En el patio de las casas de la dicha doña Maria e que seria Entre las diez y las honze antes de medio e que a la dicha sazón estaban presentes esta testigo y Francisca negra En un corredor y la dicha doña Maria que venya de adorar el santo sacramento Por la ventana que cae a la calle por donde venya el santo sacramento y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta Repregunta dixo que quando la dicha Maria de Lugo dixo que no diesen limossna E aquella casa por que vendra a mal En lo que dixo a la dicha doña Maria de Anunçivay vinyendo a

[7367] [Foja 72f]

Pedir limosna yndios pobres así a oras de comer como por la mañana e que las vezes que esta testigo se lo oyo dezir y quando lo dixo estava unas vezes abaxo En el patio y otras vezes En el coRedor de la dicha casa y estaban presentes esta testigo y la dicha Francisca negra y otra negra la que esta En casa y la dicha doña Maria de Anunçivay

y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta rrepregunta dixo que no save ny vido cosa de lo conthenydo En esta Repregunta ny tal la dicha doña Maria dixo a esta testigo y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta [enterrerrenglones:] //rre//pregunta dixo que no save ny vido que la dicha Maria de Lugo Pintase diablos En las paredes ny otra cosa alguna mas de que oyo dezir a la dicha doña Maria que el pie pintado que le avia visto a la dicha Maria de Lugo suviendo por una escalera aRiva lo avia visto pintado En una pared de su casa frontero de la puerta y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //VII.// A la seti[enterrerrenglones:] //ma// Repregunta dixo que save e vido que la dicha Maria de Lugo thenya a su servicio a la dicha Costança yndia todo el tiempo a que estuvo En casa de la dicha doña Maria que fueron tres meses Poco mas o menos e ques Verdad que la dicha Maria de Lugo no la dexava salir fuera de casa y algunas vezes porque no se le fuese a Ençerrava con llave porque sino Era asomarse a la Puerta no la dexava salir otra parte y la dicha Costança dezia que se queria yr porque la dicha Maria de Lugo la tratava mal e que no le oyo dezir que por ello le avia de levantar falsos testymonyo y questo dize. [margen izquierdo:] //VIII.// A la octava Repregunta dixo que no save como y de que manera ny a que ora fue lo que la dicha Maria de Lugo hizo y juro la dicha Costança yndia contra ella ny si estava ascuras ny con lumbre Ençendida ny que thenya vestido ny tocado mas de que oyo dezir a [enterrerrenglones:] //la dicha// Costança yndia que se avia huntado de noche la dicha Maria de Lugo y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //IX.// A la otava Repregunta dixo que quando se lo oyo dezir estava En la coçina la dicha Costança yndia lo qual dixo E Respondio a la novena Repregunta.

[7368] [Foja 72v]

[margen izquierdo:] //IX.// A la deçima Repregunta dixo que no save que la dicha doña Maria ynviase a llamar a la dicha Costança ny le hablase ny Rogase que dixese ny jurase contra la dicha Maria de Lugo lo que Juro ny tanpoco la ha visto desde que

salio de su casa y questo dize a ella. [margen izquierdo:] //XI.// A la honçena Repregunta dixo que no save ny vido hazer ny dezir tal cosa de lo contenydo En esta Repregunta y questo Responde a ella. [margen izquierdo:] //XII.// A la dozena Repregunta dixo que tampoco la save e que lo que dicho tiene es la Verdad E lo que pasa para el Juramento que tiene fecho En lo qual todo se Ratifico despues descrito y leydo E no lo firmo porque no supo e Firmolo el dicho señor Provisor ba testado do dezia /deen/ no vala y escrito EntreRenglonos o dize /rre/ la dicha/ no vala y enmendando dezima /hon/ tre/ vala. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7369] [Foja 73f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico siete días del mes de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento Joan Nuñez en el dicho nombre. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispal por persona de mi procurador Juan Nuñez paresco ante vuestra merced en aquella via E forma que mas ante testigo convenga rrespondiendo y rreplicando y contradiziendo a un escripto e petiçion que contra my la susodicha presento ante vuestra merced Juan de Bellerino fiscal y alguazil mayor deste arçobispado en la qual petiçion pide yo sea puesta en acomulaçion de tormento pido y suplico a vuestra merced no sea admitida ny rresçebida la tal petiçion contra my mas antes yo sea oyda y me sean guardadas por vuestra merced las leyes y derecho de nuestros rreyes que hablan en my favor donde dize que las personas de mas de sesenta años y hidalgas como yo no puedan ser puestas en tormento ny acomulaçion ny a a quhestion de tormento y pues yo soy mujer hidalga y lo tengo provado como a vuestra merced costara por los descargos y abonos que tengo dados y otro si costara a vuestra merced por mys confisiones aver yo declarado con Juramento pasar de sesenta años por todo lo qual la leyes me rreservan y porque todos los testigos que Juraron contra my an paresçido ser falsos como a vuestra merced costara por el proçeso y descargos myos teneys provado que

doña Maria y sus negras aver enduzido a Costança yndia que jurase falsamente contra my por dodnde la leyes disponen y dizen que todo aquel que Jurare contra otra persona como le sea provado que a enduzido u sea en enduzir algun testigo falso que su dicho es tal sea dado por falso y no y no haga fe mas antes sea el y los demas que sobre aquel caso uvieren jurado sean castigados conforme ley y derecho demas desto tener yo provado bastantemente mys abonos y las testigos ser mys capitales enemigas y mujeres publicas y borrachas y malas cristianas y padeçer otras muchas tachas y que Costança yndia a descubierto y como juro falso contra my a enduzimyento de doña Maria y sus negras y no se rratifico mas antes se a huydo porque no se descubra la verdad mas por entero por todas las quales causas so yo rreservada de toda

[7370] [Foja 73v]

Qualquier pena mas antes conforme a ley y derecho me debe vuestra merced asover y dar por libre de todo lo contra mi acusado para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro y pido justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que se Junte y lo vera y probeera Justicia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Juntese con la demas.

[7371] [Foja 74f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico ocho de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido en el dicho nombre. Jhoan Nuñez En nombre de Maria de Lugo pobre y presa En esta Carçel arçobispal En el pleyto que contra la dicha mi parte trata El fiscal deste arçobispado digo que ya vuestra merced Con esta por vastante ynformaçion que Costança yndia que contra mi juro fue persuadida por doña Maria de Nunçivay mi capital Enemiga a quien se perjurase y dijese lo que contra my dijo y asi la tiene Es Condiza Como costa claro en que a Cometido muy grave delito E digno depuniçion. Por tanto a vuestra merced pido E suplico la mande prender a la dicha doña Maria E castigar E no salga de la prision de la Carçel E asta quede E y siba la dicha yndia E

pido justiçia y En lo neçesario El ofiçio de vuestra merced ynploro. Jhoan Nuñez [rúbrica]. El dicho Señor Probisor dixo que mandava y mando se ponga en el proçeso con lo demas. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Que se ponga en el proçeso/

[7372] [Foja 75f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico En ocho de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido en el dicho nombre. Joan Nuñez En nombre de Maria Lugo pobre y presa En esta Carsel arçobispal En el pleyto que contra la dicha my parte trata El fiscal deste arçobispado digo que en la causa Esta Echa publicaçon de testigos y tengo neçesidad de mi provança para mostrar a un letrado y Como a vuestra merced Costa yo soy pobre E no tengo para pagar los derechos del proçeso E pues la yglesia Esta obligada a favorecer a los pobres E vuestra merced como juez della Esta obligado a me ayudar E favorecer como a pobre Por tanto a vuestra merced pido E suplico mande al notario me de la dicha mi provança sin derechos Como a pobre pues Es Conforme a derecho E no pierda mi justiçia la qual pido y En lo neçesario [tachado:] //Etcétera.// Jhoan Nuñez [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que mandava y mando que se le de como se suele dar pagando los derechos. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [ilegible] como se suelda pagando los derechos.

[7373] [Foja 76f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En treze de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor Se presento en publica Audiencia. Maria de Lugo presa en esta carçel arçobispal por persona de mi procurador paresco ante vuestra merced en aquella via e forma que mas a my derecho convenga y digo que a mi derecho conviene que juren y declaren, Juan de Vellerino fiscal y alguazil mayor deste arçobispado y asi mysmo su mujer Ysabel Lopez en estas preguntas que aquy ban lo que con verdad supieren para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced yploro y pido justiçia. Maria de Lugo [rúbrica].

Yten si saben u an oydo dezir a la dicha doña Maria de Anunçibay que ella hizo y truxo rrodeos para que denunçiasen contra la dicha Maria de Lugo por ser como es su capital enemyga digan lo que saben. Yten si saben y tienen por çierto que la dicha doña Maria de Anunçibay p[entrerrenglones:] //r//obaba [entrerrenglones:] //el// [tachado:] //erased su// dicho ny hiziera fee contra la dicha Maria de Lugo si ella mesma la dicha doña Maria denunçiará contra ella digan lo que saben. Yten si saben y creen que por aver oydo dezir a la dicha doña Maria mucho mal de la dicha Maria de Lugo hizo denunçiar della a fin que valiese su dicho contra la dicha Maria de Lugo por ser como es su capital enemyga digan lo que saben. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que se oye. [rúbrica].

[7374] [Foja 77f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En treze de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento esta peticion. Maria de Lugo presa En esta carçel por persona de my procurador Juan Nuñez paresco ante vuestra merced En aquella via E forma que mas a my derecho conbenga y digo que a my notiçia a venydo que doña Maria de Anunçibay my capital enemyga anda enduziendo a un meztizo ahijado suyo que tiene su casa que busque testigos falsos contra my el qual lo dixo en esta carçel el sabado en la noche que a de buscar mas de otros diez testigos contra my por amor de que tuvieron presa a doña Maria a andado ynduziendo a çiertos yndios albañiles y carpinteros y torneros que travajan en su casa y a çiertos negros y yndios çapateros y sastres para que Juren falso contra my así mesmo del pulque que en su casa haze y bende los enborracha y les da a beber para traellos a que Juren falso contra my Por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico no zean admitidos ny rreçebidos los tales testigos contra my y si vuestra merced los uviere mandado Jurar sean desamynados delante de vuestra merced y careados comygo para que diga e declaren delante de my como les an mandado Jurar [entrerrenglones:] //falso// y despues en la rretificaçion les mande vuestra merced

dar tormento conforme la ley donde dizen que no puedan las personas viles rraeçes e ynfames y personas baxas como son negros y negras y yndias y malas mujeres no puedan ser testigos y si lo Fueren en casos arduos y carificados como este se les Pueda dar tormento a la rretificaçion y Por ser carificado y arduo como este lo debe vuestra merced hazer pues Por my esta pedido y aora de nuevo lo pido ai hallarse a esta ley en la terçera partida a fojas setenta y quatro en la ley otava capitulo desiseys: para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro y pido Justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que de ynformaçion y dada la vera y probeera Justiçia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7375] [Foja 77v]

Ynformacion.

[7376] [Foja 78f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico En dies y siete de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Juan Vellerino alguaçil promotor fiscal en este arçobispado Respondiendo a un escrito Presentado Por Parte de Maria de Lugo Presa en esta Carsel arçobispal digo que syn embargo de lo que dize y alega la susodicha sea y debe azer lo que pedido y demandado tengo presio e provado lo que provar me convenia con muchos testigos fedidinos y la parte qontraria no provo cosa nenguna que le pueda aprovechar a vuestra merced Pido y suplico y que syn embargo de lo dicho y alegado mande que se de el dicho tormento a la susodicha como lo tengo Pedido y demandado y Negando lo perjudiçial y afirmandome lo que dicho y alegado tengo concluyo syn embargo y pido justiçia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho probisor dixo que mandava y mando se Junten los autos y les vera y probeera Justiçia. Ante mi Johan Ortiz de ARides, notario apostolico [rúbrica].

[7377] [Foja 79f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. Maria de Lugo. E obo de ser dada Por libre y rreserbada y asuelta porque contra my no rresulta yo tener culpa ninguna por las ynformaciones contra my hechas y por mys confisiones mas antes por ser varios los testigos que contra my an depuesto y mys capitales enemygos y padeçer otras muchas tachas a las quales me rrefiero questan En la ynformacion y descargos que yo tengo dado y ser como son testigos falsos como paresçiera por lo proçesado por donde presume el derecho y las leyes premyten y mandan que las personas viles rraeçes E ynfames y personas baxas como son negras E yndias y malas mujeres no puedan ser testigos y si lo fueren En casos arduos y carificados como este se les pueda dar tormento y por ser carificado y arduo como es hallarse a esta ley En la terçera partida a fojas setenta y quatro En la ley otaba capitulo deziseys otra ley dize que los testigos falsos sean castigados conforme a las leyes y pena del y talion donde dize que qualquiera testigo falso que con su Juramento falso atrayga a la muerte a qualquiera otra persona u lu uvyere puesto en termynos de muerte que sea condenado [entrerrenglones:] //y sentenciado// a la misma y en la misma pena por todo lo qual pido y suplico a vuestra merced sea yo dada por libre y los testigos que an Jurado contra my sean castigados conforme ley y derecho y pena del y talion que sobre este caso habla y en grandes penas Pecuniales y guardandoseme a my la justiçia por quanto yo e estado aquy anda ya en çinco meses Padesçiendo muchos trabajos y gastando quanto tenya sin culpa nynguna y siendo yo hija del adelantado don Pedro de Lugo adelantado de Tenerife soy su hija natural y ermana de doña Beatriz de Ayala mujer de don Albaro de Fuentes y ermana de don Alonso de Lugo adelantado de Tenerife suçesor de my padre la qual yendo

[7378] [Foja 79v]

Por la mar me perdi y bine a parar a la Veracruz otro si pido y suplico a vuestra merced que me guarde las leyes conforme a derecho donde dize que a nynguna persona que pase de sesenta años como yo no pueda ser puesta a nyngun tormento

ny acumulacion ny a quistion del y otro si donde dize y mandan las leyes que a nyngun hidalgo ny hidalga no pueda ser puesto a nyngun tormento ny acumulacion del sino fuere por traycion al rrey o por aver muerto algun juez u alguno que tenga vara de justicia / devo de ser dada por libre y asuelta de toda culpa pues En la ynformacion contra my hecha no rresulta yo tener culpa alguna mas antes paresçe ser falsa y los testigos ynduzidos por my capital Enemyga de todo lo qual me rrefiero a la ynformacion que tengo dada en mys descargos y abonos: testigo Catalina Rrodriguez dize como doña Maria de Anunçibay es my capital Enemyga y como ella nos vio rreñyr y como es mujer publica y como sus negras son borrachas de pulque en las casas de los yndios que hella las ha visto: Juan Garçia testigo dize como doña Maria my enemyga Enduzio a Costança yndia ella y sus negras Para que Jurase lo que Juro falso contra my como costa Por su Juramento En el Proçeso de las tachas y dize que la yndia Costança es borracha y ladrona y mala cristiana y que le hurto una sortija de oro y como la vio sacar de un atengo o açequi borracha y que si no la sacaran se ahogara por estar borracha como estava y en su casa durmyo hasta otro dia y dize ques mala mujer que da su cuerpo a todos / Juana Marques testigo dize que vio venyr muchas vezes las negras de doña Maria a llamar a Costança yndia y oyo dezir a la dicha yndia llamada Costança que a rruego de doña Maria avia Jurado falso contra my y ques borracha y mala cristiana y que le hurto muchas cosas y mala mujer / Alonso Duran testigo *[se interrumpe la secuencia del texto]*

[7379] [Foja 80f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En diez y Seis de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido en el dicho nombre. Juan Nuñes en nonbre de mi parte Maria de Lugo paresco ante vuestra merced en aquella via e forma que mas al derecho de my parte convenga y digo que la dicha mi parte tiene provado bastantemente los abonos y tachas contra la dicha doña Maria de Anunçibay y contra sus dos negras y la yndia llamada Costança

testigo que paresçe por lo proçesado y tachas aver sido ynduzida por la dicha doña Maria e sus negras de todo lo qual me rrefiero a los dichos de los testigos questan en lo proçesado y descargos que a dado la dicha my parte por todo lo qual a vuestra merced costara no ser valido ny de nyngun valor todos sus dichos que juraron contra la dicha my parte así por esto como por ser las negras varias en las rrepreguntas y la yndia no averse rreteficado mas antes averse huydo por donde costa todo ser maldad quanto contra la dicha my parte an depuesto y jurado para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro y pido justiçia y costas y negando lo perjudiçial y çesante ynobaçion y concluyo difinytivamente / Maria de Lugo [rúbrica]. Otro si pido y suplico a Vuestra merced aya por presentada esta ynformaçion de derecho / El dicho Señor probisor dixo que mandava y mando dar traslado al Fiscal y que para la primera audiençia rresponda paso en su haz al qual se notifico testigos Joan Ortiz y Lope de Arias. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7380] [Foja 81f]

[Continúa la secuencia del texto] Dize que lo que juro Costança la yndia contra la dicha Maria de Lugo es mentira y que nunca tal ella le vio hazer ny dezir sino que se le hizieron dezir contra my y que no osava venir a la carçel arçobispal porque temia no le hiziesen quedar presa y este testigo le dixo que si ella avia dicho la verdad que de que temia y ella rrespondio que lo que avia jurado contra Maria de Lugo no hera verdad sino que se lo hizieron dezir dando a entender que hera la dicha doña Maria y sus negras / Juan Garçia testigo dize que oyo dezir a la yndia llamada Costança testigo que fue contra my que si le tornavan a tomar otra vez su confision contra la dicha Maria de Lugo que la via de dezir como avia jurado falso contra la dicha Maria de Lugo y que se temya no la castigasen por ello porque dello le avian avisado / Martin Agustin testigo dize que vido como la dicha doña Maria estava borracha y como trato muy mal a Maria de Lugo y la queria ahogar y matar por donde se coleji ser ssu capital enemyga / Pedro sastre testigo dize que vio a la dicha doña Maria borracha y que

maltratava a la dicha Maria de Lugo ponyendo las manos en ella queriendola matar dando a entender ser su capital enemyga / Marta Davalos testigo dize que doña Maria es my capital enemyga y que le a oydo dezir que me quyere mal de muerte y que le a oydo dezir mucho mal de my por donde se colije aver jurado como juro falsamente contra my y aver mandado que jurasen falso contra my a sus negras como mando a la yndia por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico aviendo visto mis descargos y abonos y tachas como es tan bastantemente provados vuestra merced sea servido dese acompañar y acompañe con un par de letrados y bean mys descargos y asi vistos guardandome toda Justiçia conforme ley y derecho sea yo dada por libre para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced yploro y pido Justiçia. Maria de Lugo [rúbrica].

[7381] [Foja 82f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico en diez y ocho de mayo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Juan Bellerino alguaçil y promotor fiscal en este arçobispado digo que yo pedia a Maria de Lugo avia mucho tiempo que no se confesava y que lo declarase que con que confesor se avia confesado y aunque se le notefico no a dado con quien confeso es dina de pena y castigo y de no aVer dado y declarado el confesar quienes costa y parese claramente no se aVer confesado y por esto a de ser Castigada conforme a derecho. A vuestra merced Pido y suplico pues costa de lo susodicho mande a la dicha Maria de Lugo sea Castigada por todo Rigor de derecho y Pido Justiçia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor proBisor dixo que manDava y mando se ponga en el proSeço [rúbrica].

[7382] [Foja 82v]

E despues de lo susodicho En la dicha çibdad de Mexico En veynte y nueve de mayo del dicho año de myll y quinientos y sesenta y seis años / antel dicho señor dotor Barbosa provisor y por presençia de mi el dicho Joan de Avendaño notario publico

apostolico y de la audiencia deste arçobispado de Mexico Etcétera Paresçio presente Joan Vellerino Fiscal deste arçobispado y dixo que afirmandose en lo que dicho y alegado tiene y negando lo perjudiçial concluya y Concluyo difinitivamente y lo firmo de su nombre siendo presente por testigos Joan Pardo de Hernandez y Juan Ortiz. Juan Vellerino [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E Luego yncontinente el dicho señor probisor dixo que avia E obo este pleyto y Causa por concluso difinitivamente y las Razones del por çerradas E que asignaba y asigno termino para dar suya cada dia que feriado no sea y mande atar las partes en forma paso en haz de Juan Vellerino fiscal al qual se le notyfico testigos Juan Ortiz y Joan Pardo de Hernandez. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En treinta y uno de mayo del dicho año de myll y quinientos y sesenta y seis años yo el dicho Joan de Avendaño notario publico apostolico y del audiencia deste arçobispado de Mexico notifique la conclusasion de suso qontenida y le çite en forma para oyr sentencia a Joan Nuñez probisor de la dicha Maria de Lugo. Joan de Avendaño [rúbrica]. Que se ponga en el proceso.

[7383] [Foja 83f]

de oficio qontra Maria de Lugo. En la çiudad de Mexico en diez y ocho dias del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta e seis años El muy magnifico y muy Reverendo señor doctor Barbosa Juez Provisor e vicario general En este arçobispado de Mexico Etcétera dixo que a su notiçia es benydo que Maria de Lugo presa En la carçel arçobispal despues que En la dicha carçel esta a hecho y cometido delitos contra dios nuestro señor espeçialmente de noche y levantandose de su cama y andando de noche a la medianoche y a desoras por la dicha carçel y averse liado su cuerpo con trapos para hazer Encantamientos e que para saber En el caso lo que pasa mandava E mando se Resçiva ynformaçion de lo susodicho y de todo lo que En el caso Pasa contra la dicha Maria de Lugo la qual cometia E cometio la Reçeçion e Juramento de los testigos a Lope de Arias notario apostolico e para ello le dio poder e facultad En

Forma. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E luego yncontinente para ynformacion de lo susodicho El dicho señor provisor hizo Paresçer ante si a Maria negra esclaba que dixo ser de Juan Vellerino fiscal deste arçobispado de la qual fue tomado E Resçivido Juramento por dio nuestro señor E por Santa Maria E por una señal de cruz so cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo que supiese y fuese Preguntado y abiendo jurado e siendo Preguntada por el tenor de la dicha cabeça de Proçeso Dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo que al presente esta presa En carçel arçobispal e que lo que save deste caso es que por la pasqua de ResuReçion proxima sada deste presente año estando esta testigo una noche durmyendo En su cama En un aposento de la dicha carçel que cae En la calle y abiendo parido aquel dia por la mañana y estando Ençendida una candela En el aposento del fiscal Juan Vellerino su amo y acabado que este testigo se durmyo apagaron la dicha candela no save quien mas de que luego acabada de matar la dicha candela se llevo a esta testigo la dicha Maria de Lugo

[7384] [Foja 83v]

la qual conosçio ser ella aunque estaba oscuro porque estava una parteçuela de la ventana que esta En el dicho aposen abierta y la conosçio por los ojos y la nariz ser ella mesma y asi como llevo le paso las manos a esta testigo En los pechos y en [entrerrenglones:] //un// braço donde esta testigo thenya un negrito su hijo Reçien naçido y ponyendole las manos le dixo la susodicha Puta negra Para que Pari y en esto esta testigo le dixo que para que le ponia las manos y luego se aparto desta testigo y la vido estar todo su cuerpo de negro y el rrostro que solamente le vido thener blanco la nariz y a la Redonda de los ojos de lo que esta testigo se espanto y tomo gran temor tanto que no Pudo hablar y vido que asi como se aparto la dicha Maria de Lugo desta testigo se lego hazia dicha ventana y le Paresçio salir por ella y fue tanto el themor que cobro esta testigo de verla a la susodicha negro su cuerpo y el Rostro que como dicho tiene no pudo hablar ny llamar a sus amos hasta la mañana que se le

conto e que lo que dicho tiene es la verdad para el Juramento que tiene fecho E no supo desir la edad que tiene paresçio por su aspeto ser de hedad de mas de veynte e çinco años e siendole leydo se Ratifico E no lo Firmo porque dixo no saber escrevir. Ante mi Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica]. E luego yncontinente para mas ynformaçion de lo susodicho Preçento por testigo a Francisca yndia ladina criada que dixo ser de Juan Vellerino Fiscal de la qual antel dicho señor Provisor fue tomado E Recivido Juramento por dios nuestro señor e segun forma de derecho e abiendo jurado e siendo Preguntada Por el tenor de lo susodicho dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo Presa En la carçel arçobispal al presente e que lo que save deste casso es que estando presa como al presente la dicha Maria de Lugo En la dicha carçel arçobispal que no se acuerda que tanto tiempo

[7385] [Foja 84f]

una noche estando todos acostados En la dicha carçel oyo esta testigo dar golpes En una cama donde dormia Acosta y su muger En un aposento junto a otro donde duerme el dicho fiscal e su muger y con gran Ruido luego haçia la Puerta del coRedor de la dicha carçel sonaron mas golpes y fue tanto el Ruido de los dichos golpes que despertaron todos los demas que estavan durmyendo y Su muger del dicho Fiscal llamo al dicho Acosta y le dixo que fuese yntirase que Ruido Era aquello y que myrase las presas que estavan En otro aposento donde ansi mysmo estaba la dicha Maria de Lugo y asi el dicho Acosta y esta testigo con una candela Ençendida fueron a myrar lo que Era y ponyendose esta testigo junto a la Puerta de donde dorrmya la dicha Maria de Lugo y otras Presas y asi como Entro y vido la dicha Maria de Lugo candela Ençendida se hecho de presto En su cama que estava medio levantada y casi no se Podia cobijar y mirandola esta testigo la vido estar juntas las Piernas y atadas con trapos desde la baRiga E asta los Pies y la color de los trapos Eran blancos y estando llamando el dicho Acosta a las dichas Presas Para saber lo que Era no le Respondieron sino fue la dicha Maria de Lugo que haziendose que estava durmyendo le Respondio

y diziendole el dicho Acosta a la dicha Maria de Lugo que que Ruido avia sido aquel que los avia despertado de tantos golpes como avia avido Por la casa y la dicha Maria de Lugo le Respondio yo pense que estavan armando la cama Para Alvaro de Toro fiscal que a la sazón Era e que lo que dicho tiene es la Verdad para el Juramento que tiene fecho E dixo ser de edad de diez años Poco mas o menos e siendole leydo se Ratifico E no lo Firmo Porque no supo. Ante mi Lope de Arias, notario [rúbrica].

[7386] [Foja 84v]

E despues de lo susodicho En la dicha çuudad de Mexico En el dicho dia diez y ocho de mayo del dicho año [tachado:] //el dicho// para mas ynformaçion de lo susodicho fue tomado E Resçivido Juramento de Catalina Lopez española criada de Juan Vellerino fiscal de la qual fue tomado E Resçevido Juramento En forma devida de derecho e abiendo Jurado e siendo Preguntada por el thenor de lo susodicho dixo que conosçe a la dicha Maria de Lugo que al presente esta presa En la carçel arçobispal e que lo que save deste casso es que el myrcoles santo proximo pasado que seria Entre las nueve o las diez oras antes de medio dia venyendo esta testigo y su muger de Juan Vellerino Fiscal de fuera y quedandosela la dicha su ama desta testigo hablando con un Enfermo que estava En la dicha carçel se Entro esta testigo al aposento donde estava la dicha Maria de Lugo y la vido Ençender una candela En la chimenea de la casa y luego se entro con la dicha candela Ençendida En el dicho aposento donde duerme y çerro las Puertas del y çeRadas las dichas Puertas y sin las abrir se estuvo mas de dos oras que no salio Fuera la dicha Maria de Lugo y des que salio del dicho aposento la vido salir cojeando de una Pierna y sin candela lo qual a esta testigo no le Paresçio bien por Entrar de la manera que dicho tiene y salir cojeando y no abiendo ymaguido En el dicho aposento y dende a un Rato se le quyto la dicha cojez e que despues que la dicha Maria de Lugo esta presa En la dicha carçel arçobispal vido En ella de noche estruendo tanto que se les espeluçaba los cavellos a esta testigo y a los demas que durmyan En la dicha carçel y que quando esto paso oyo

desir a Francisca yndia que avia ydo con Acosta a mirar lo que Era con candela Ençendida y avia visto a la dicha Maria de Lugo liada todo su cuerpo desde la çintura E asta los pies e que lo que dicho tiene es la Verdad E publico E notario Para el Juramento que tiene fecho E dixo ser de hedad de diez y seis años poco mas o menos e siendole leydo se Ratifico E no lo Firmo porque dixo no saber escribir ba testado do dezia el dicho / no vala. Ante mi Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica].

[7387] [Foja 85f]

[margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo susodicho En la dicha çiudad de Mexico En veynte dias del dicho mes de mayo del dicho año para la dicha ynformaçion fue tomado E Recivido Juramento de Ana [entrerrenglones:] //Bazquez// mestiça estante En la dicha çiudad e la qual Juro por dios nuestro señor E por Santa Maria E por una señal de cruz so cargo del qual Prometio de desir Verdad de lo que supiese y le fuese preguntada y abiendo Jurado e siendo Preguntada por el tenor de lo susodicho dixo que conosze a la dicha Maria de Lugo que esta Presa al presente En la carçel arçobispal e que esta testigo a estado En la carçel arçobispal muchos dias depositada por un casamiento que le Piden E esta que abra ocho dias que salio de la dicha carçel y en todo el tiempo que alli estuvo siempre durmyo En el aposento donde la dicha Maria de Lugo durmya y estava y nunca le vido hazer ny dezir cosa En ofensa de dios nuestro señor antes la bido Reçar En un Rosario y encomendarse a dios nuestro señor como buena [cris]xp[t]iana e ques verdad que una noche estando esta testigo y la dicha Maria de Lugo hechadas y durmiendo çerca la una de la otra que seria Entre la una y las dos despues de media noche asi como desperto esta testigo oyo Pisadas como que andavan por el dicho aposento donde esta testigo y la dicha Maria de Lugo estavan y pensando esta testigo que Era la dicha Maria de Lugo que se avia levantado y andava por alli que por estar muy oscuro no vido lo que Era mas de oyr Pisadas como que andava por alli alguna persona llamo luego a la dicha Maria de Lugo y asi como la llamo le Respondio hechada En su cama

y le dixo esta testigo que mirase que andava por alli y la dicha Maria de Lugo le Respondio que no obiese myedo Porque Eran Ratones e que lo que dicho tiene es lo que save y la verdad para el Juramento que tiene fecho E dixo ser de hedad de diez y seis años poco mas o menos e siendole leydo se Ratifico E no lo Firmo porque no supo escribir ba EntreRenglones o dize Vazquez Vala. Ante mi Lope de Arias, notario apostolico [rúbrica].

[7388] [Foja 86f]

Visto este proceso criminal que sea fecho por Iohan Vellerino fiscal deste arçobispado contra Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal sobre lo quel dicho fiscal la aCusa. Fallo Atento los autos y meritos deste proçeso que para mas abriguar la verdad en esta causa dexando en su fuerça y vigor las probanças debo Condenar y Condeno A la dicha Maria de Lugo a que sea puesta a question de tormento y tormentos conforme y de la manera que a mi me pareçiere y bien visto me fuere y por esta mi sentençia Jusingando asi lo pronunçio y mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. Dada y pronunçiada fue esta dicha sentençia por el dicho señor doctor Barbosa provisor que aqui Firmo en ella En Mexico En treynta y uno de mayo de myll y quinientos y sesenta y seis años Por presençia de mi Juan de Avendaño notario publico apostolico y del audiencia deste arçobispado de Mexico siendo por testigos Joan Pardo de Hernandez y Joan de Tobar. Joan de Avendaño [rúbrica].

[7389] [Foja 86v]

En la çidad de Mexico primero dia del mes de Junyo de mill E quinientos y sesenta i seis años yo Juan de Avendaño notario publico aapostolico y del audiençia deste arçobispado lei E notifique la sentençia desta [o]tra parte contenyda segun y como en ella se contiene a Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal en su persona testigos Joan Ortiz de Arri / Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. En primero de Junio se notifico testigo Juan Ortiz.

[7390] [Foja 87f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico En primero de Junio de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento la qontenido. Maria de Lugo presa En esta carçel arçobispal por persona de my procurador paresco ante vuestra merced y digo que contra mi no rresulta pena nynguna parase yo puesta en nyngun tormento ni acomulaçion de tormento ny a quistion de tormento por que por mys confisiones no rresulta ningun yndiçio por yo no aver cometido ny hecho cosa en ofensa de dios nuestro señor y porque la yndia Costança uno de los testigos que juraron contra my a descubierto la verdad de como juro falso contra my a ruego de doña Maria y sus negras y mas que no se a rretificado mas antes se huyo con el temor que tubo no se descubriese y son antes varios los testigos que son las negras de doña Maria por donde presumen las leyes ser enduzidos de doña Maria su señora pues las mismas negras enduzieron a la yndia juntamente con su señora para que Jurase contra my falsamente contra my esta claro que tambien Jurarian las negras por donde costa ser todas falsos testigos contra mi y tenerlo yo ansi provado ansi por esto como por ser yo mujer vieja de çerca de setenta años las leyes rremyten y mandan que no sea puesta en tormento ny en acomulaçion ny quistion de nyngun tormento por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico me sean guardadas las leyes donde no apelo de vuestra merced por via de fuerça y notorio agravio para ante su alteza y el audiencia rreal en su nonbre para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced yploro y pido Justicia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que sin embargo manda lo mandado paso en haz de la dicha Maria de Lugo a la qual se notifico testigo Jhoan Ortiz de Arri. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7391] [Foja 87v]

Sin embargo lo mandado en su haz testigo Juan Ortiz.

[7392] [Foja 88f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico primero de Junyo de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento la contenida.

Maria de Lugo presa En esta carçel por persona de my procurador hablando con el acatamyento que devo digo que apelo de lo por vuestra merced mandado una y dos vezes y si me fuere esta my apelacion por vuestra merced denegada otra vez torno de nuevo apelar una y dos y tres vezes y quantas de derecho puedo y en derecho a lugar para ante el rrey su audiençia rreal por via de fuerça y norio agrabio y rruego a los presentes dello me sean testigos y al presente notario me lo de por testimonyo. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que sin embargo manda lo mandado paso en haz de Maria de Lugo a la qual se notifico testigo Johan de Ortiz de Arri. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Lo mando en su haz / testigo Juan Ortiz.

[7393] [Foja 89f]

En la çiudad de Mexico de la Nueva España En primero dia del mes de Junyo de myll E quinientos y Sesenta i seis años el mui Reverendo E mui magnifico Señor doctor don Rrodrigo Barbosa probisor en este arçobispado de Mexico y por presençia de my Johan de Avendaño notario publico apostolico y del audiençia deste arçobispado fue a la carçel arçobispal y rrequirio a la dicha Maria de Lugo dixese la verdad aserca de que si en algun tiempo a dicho o hecho alguna cosa contra nuestra santa Fee catholica porque diziendo la Usaria con ella de misericordia donde no Executaria la sentençia de question de tormento que le a sido notificada y le protestava que si le vinyese algun daño en rrazon de lo susodicho Fuese a Su cargo y no del dicho Señor probisor y Firmolo Testigo Joan Ortiz. El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego incontinente [tachado:] //El dicho// antel dicho Señor probisor la dicha Maria de Lugo dixo que la mandaSen confesar porque queria morir Testigos los dichos va testado do dezia el dicho no vala. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente El dicho Señor probisor la mando desnudar y le torno a rrequerir dixese la verdad de lo que les preguntado donde no le protesta segun que protestado tiene testigo Joan Ortiz de Arri. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7394] [Foja 89v]

E luego yncontinente la dicha Maria de Lugo antel dicho Señor probisor dixo que no sabe nada de lo que les preguntado Testigo Joan Ortiz de Arri. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego yncontinente El dicho Señor probisor estando la dicha Maria de Lugo desnuda en camysa y con una sabana y tendida en El burro le torno a rrequerir que dixese la verdad debaxo de las dichas protestaçiones testigo Joan Ortiz. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E luego incontinente la dicha Maria de Lugo antel dicho señor probisor dixo questa presta de morir testigo Joan Ortiz de Arri. Ante mi Juan de Avendaño [rúbrica]. E luego incontinente el dicho señor probisor estando la dicha Maria de Lugo tentida sobre el dicho burro la mando atar los braços y las piernas con unos cordeles y la Atemorizaba mandando que la Apretasen con los garrotes y le Echasen agua y enpeçandole a echar un Jarro de agua dixo que no devia nada / testigo Joan Ortiz de Arri. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7395] [Foja 90f]

E luego yncontinente El dicho Señor probisor torno a rrequerir que dixese la verdad la dicha Maria de Lugo estando en el dicho burro y le mando poner una toca ençima de la boca y la dicha Maria de Lugo dio gritos y el dicho Señor probisor le mando quitar la toca y la torno a rrequerir segun los demas rrequimientos y la dicha Maria de Lugo dixo que no lo devia y el dicho Señor probisor la mando quitar con protestaçion de tornar a rreiterar la quistion de los dichos tormentos y tormentos paso en haz de la dicha Maria de Lugo a la qual se notifico Testigo Johan Ortiz de Arri / El doctor Barbosa [rúbrica]. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7396] [Foja 91f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico a çinco de Junio de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento Juan Nuñez en el dicho nombre. Maria de Lugo presa en esta carçel por persona de mi procurador Paresçio ante vuestra merced y digo que para yo alcançar todo cunplimyento de Justiçia a my derecho conviene para que se descubra la verdad que vuestra merced

mande traer las dos negras de doña Maria que Juraron falso contra mi y les mande vuestra merced prender y dar tormento conforme a derecho y les sea preguntado quantas vezes fueron a llamar y hablar a Costança la yndia que contra mi Juro falso y que quantos dias y noches la tubo su señora doña Maria Escondida en su casa diziendole lo que avia de jurar falso contra mi y de que la tubo ynduzida dixo que se fuese a su casa encargandole no se le olvidase como la yndia ansi mesmo lo conto a los testigos que yo tengo presentados ante vuestra merced de la qual ynformaçion hago presentaçion ante vuestra merced y pido que por ella mande dar vuestra merced un mandamyento para que traygan a las negras presas y mandarles dar tormento como esta por my pedido porque en ello hara vuestra merced Justiçia conforme a derecho / Otro si pido y suplico a vuestra merced mande yr camyno de nuestra señora de Guadalupe porque alli esta Costança la yndia la que Juro falso contra mi con un carretero que se dize Ponçe que trae cal y la mande traer a esta carçel y dar tormento conforme ley y derecho para que se descubra la verdad para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced yploro y pido Justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que si oye. Que se oye/

[7397] [Foja 92f]

En la çiudad de Mexico de la Nueva España En diez dias del mes de Junyo de mill E quinientos y Sesenta y Seis años ante mi El notario ynfrasCripto paresçio presente Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal y dixo que si las tachas que tiene puestas y probadas contra doña Maria su capitaal enemiga y sus dos negras y Costança yndia no bastaren para ser dada por libre pide mysericordia de lo que contra ella an levantado y Jurado y se somete a lo correçion de la Santa madre yglesia y que esta declarante no entiende de aver hecho ni dicho agora ni en ningun tiempo cosa contra nuestra Santa Fee catolica por ques buena cristiana themerosa de dios nuestro Señor y de su conçiencia y que asi como cristiana pide mysericordia de todo aquello que las tachas no bastaren y que pide y suplica al Señor probisor le de sentençia con

mysericordia porque asi la pide y se somete a la correçion de la Santa madre yglesia como dicho tiene y Juro en forma questa manifestaçion no la haze de maliçia ni a persuaçion de persona ninguna sino por no padescer sin culpa [tachado:] //y por descarg// y no lo Firmo porque dixo que no sabia esCrevir va testado do dezia y por descarg / no vala. Ante mi Jhoan Ortiz de Arri, notario apostolico [rúbrica].

[7398] [Foja 93f]

Muy magnifico y muy Reverendo señor. En Mexico çinco dias del mes de maio de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento el qontenido. Qontra Maria de Lugo. Juan Vellerino alguasil y promotor fiscal en este arçobispado premisas las solenidades en derecho Requeridas denunçio cremynalmente y nuevamente de Maria de Lugo que por otro nonbre se dezia doña Maria de Lugo y contando el Caso digo que la susodicha es publica hechizera la qual a dicho que salia ligar a los honbres y desligallos y otros Cosas de hechizerias y asi mesmo a estado presa por hechizera en la Puebla de los Angeles y dello ay testigo y proçeso i fue sentençiada y asi mesmo a dicho que la y dello ay testigo y proçeso i fue sentençiada y asi mesmo a dicho que las que an de ser bruxas se an de Raer la crisma primero y que abian de salir al campo y besar en el Raso a un cabron y que sabe quyen en una noche hizo venyr de muchas leguas a unos honbres en una noche y otras cosas en todo lo qual a cometido Grave y atosos delitos y es dina de gran punyçion y castigo. A vuestra merced pido que auida ynformaçion de lo susodicho mande condenar y condene a la susodicha en las mayores y mas graves penas que leyes

[7399] [Foja 93v]

y derecho canonico hallare estableçidas qontra semejantes delinquentes las quales mande executar en su persona y bienes porque a [e]lla sea Castigo y atos enxenplo y juro a dios y a esta [cruz] que esta demanda no a sido maliçia y pido que esto que hiziere y lo que esta hecho se junte y acometa. Otro si pido a vuestra merced mande se me de un compulsoria para que el notario de la Puebla de los Anjeles de el dicho

Proçeso por fee y testimonio y pido Justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que de ynformaçion y dada la vera y probeera Justicia porque esta ocupado en Cosas tocantes al Servizio de dios nuestro Señor cometia y cometio la rreçeption del Juramento de los testigos que presentare a mi Jhoan de Avendaño notario publico y para ello me dio comision en Forma / y que se le de compulsoria en Forma para traer el proçeso y asi lo mando. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7400] [Foja 94f]

[margen izquierdo:] //Testigo.// En la çiudad de Mexico de la Nueva España En çinco dias del mes de maio de mill E quinientos E sesenta i seis años El dicho Jhoan Vellerino Fiscal para la dicha ynformaçion presento por testigo a Beatriz Hernandez muger de [Cris]Xp[t]oval Lopez de [E]stremera vezino desta dicha çiudad de la qual Fue tomado y rreçibido Juramento por dios nuestro Señor y por Santa Maria y por una señal de cruz So cargo del qual prometio dezir verdad de lo que Supiese y Fuese preguntada la qual aviendo Jurado y Siendo preguntada por El tenor de la dicha denunçiacion dixo / que lo que sabe de lo contenido en la dicha denunçiacion es que podra aver treze / o catorze años poco mas o menos que [e]stando en la çiudad de los Angeles la dicha Maria de Lugo hablando con esta testigo y tratando con ella çiertas cosas que de presente no se acuerda la dicha Maria de Lugo dixo a esta testigo Señora paresçeme que Sois bien querida y si quereys yo os enseñare con que ligueys a qualquiera que quisierdes y lo desligueys quando quisierdes y este testigo rrespondio que no queria hazer ny saber tal cosa y viendo lo que la dicha Maria de Lugo le avia dicho dio notiçia dello este testigo al Fiscal del obispado de la dicha çiudad de los Angeles y que no Se acuerda si le tomaron su dicho sobrello mas de que en rrazon de lo que dicho tiene y por otras Cosas la dicha Maria de Lugo estuvo presa y al tiempo que la fueron aprender este testigo oyo dezir al dicho Fiscal que no se acuerda quien hera al presente que negra que la dicha Maria de Lugo avia avierto un cofre y del avia

Sacado un paño que estava atado con çierto bulto en el y lo avia arron]ado en çierto Fuego que alli estava y Se començo a quemar el dicho Enbuelto y por pres[-]

[7401] [Foja 94v]

[-]to que acudieron Se avia quemado mucha parte dello y se hallo de lo que quedo en el paño unas çersenaduras de uñas de persona y cabellos y que no sabe lo que susedio de la dicha prision y que se rremite al proçeso si alguno ubo y questa es la verdad y lo que sabe para el Juramento que hizo y en el que se aFirmo y Ratifico despues de le aver sido leído y ques de hedad de mas de quarenta años y que no le tocan nynguna de las Generales y que aiude dios a la verdad y no Firmo porque dixo que no sabia escrevir y fuele enCargado el Secreto y prometio de guardarlo so pena de escomunion / Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. En la çiudad de Mexico de la Nueva España En çinco dias del mes de maio de mill E quinientos y Sesenta y Seis años el dicho Juan Vellerino para la dicha ynformaçion presento por testigo a [Cris]Xp[t]oval Lopez Destremera vezino desta dicha çiudad del qual fue tomado y rresçibido Juramento por dios nuestro Señor y por Santa Maria y por una señal de cruz So cargo del qual prometio dezir verdad de lo que supiese y Fuese preguntado El qual aviendo Jurado y Siendo preguntado por el tenor de la dicha denunçiaçion dixo que lo que sabe de lo contenydo en la dicha denunçiaçion es que podra aver treze o Catorze años poco mas o menos questando en la çiudad de los Angeles este testigo / oyo dezir que avian prendido a la dicha Maria de Lugo por hechizera y que le avian hallado en un paño çier[-]

[7402] [Foja 95f]

[-]tos hechizos y que quando se le hallaron les avia hechado en el fuego y que este testigo no sabe lo que hera y esto es lo que sabe deste caso y la verdad para El Juramento que tiene Fecho y en ello se aFirmo y rratifico despues desCripto y leído y no Firmo porque dixo que no sabia y era çiego de la vista corporal preguntado por las preguntas Generales de la lei dixo Ser de hedad demas de Sesenta y un años y que

no le tocan las Generales y que dios aiude la verdad va testado do dezia Sa no bala.
Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7403] [Foja 96f]

Confesion de Maria de Lugo. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico en diez de junio de mill y quinientos y sesenta y seys años fue tomado e Recivido juramento de Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio desir verdad de lo que en este caso supiese y le fuese preguntado a la qual avyendo jurado en forma de derecho le fuesen echas las preguntas siguientes. Fue preguntada como se llama E que hedad tiene y de donde hes natural y Cuya hija hes y otras preguntas que En semejantes confysiones se suelen preguntar y Dixo que se Remite y dize lo que dicho tiene en las confysiones que se le an tomado sobre lo que esta presa. Preguntada si estando en la çiudad de los y que tanto estando / y que tanto ay dixo que abra dos años que vino esta qonfesante de la Veracruz y de los Reynos de Castilla para estas partes y paso por la Benta que dizen de la oya y no paso por la çiudad de los Angeles ny a estado En su vida alla ny En esta tierra a estado antes sino de dos años a esta parte. Preguntada que a que personas a dicho y enseñado esta qonfesante ha azer echizos para ligar y desligar los onbres asi en la dicha Çiudad de los Angeles como En otras partes dixo que la niega. Preguntada que diga y declare que a que personas a dicho esta qonfesante que para ser una bruxa se a de Raer la crisma y salir al campo y vesar en el Rabo a hun Cabron y en que partes y lugares y que tantas vezes lo a dicho dixo que lo niega / sino que una noche estando en esta carçel ablando esta qonfesante delante de la muger de Joan Vellerino y de otras mugeres y ablando de bruxas / vino esta qonfesante a decir que le avia dicho Tomas de Moya que avia visto castigar bruxos y bruxas y que se dezia que se Rayan la crisma.

[7404] [Foja 96v]

Preguntada si es Verdad que una vez yzo venyr de lexos tierras a çiertos onbres En una noche solos Dixo que lo qontenido en esta pregunta lo oyo esta qonfesante decir al dicho Tomas de Moya. Preguntada si es Verdad que En Razon de lo susodicho y otras cosas a estado esta qonfesante en la çiudad de los Angeles presa y sobrello havia y ay proçeso Dixo que Como dicho tiene nunca a estado en la çiudad de los Angeles. Preguntada si es verdad que en la dicha çiudad de los Angeles un dia delante de çiertas personas saco de un cofreçito atado y enbuelto con çiertas cosas entre las quales avyan uñas y Cabellos de onbre o de muger y lo echo en el fuego / que Diga y declare que fue lo que echo y para que efeto y quienes estaban delante / Dixo que lo niega E que esta es la Verdad para El juramento que tiene fecho y no lo Firmo porque dixo que no savia escrevir / Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7405] [Foja 97f]

Muy magnífico e muy Reverendo señor. En Mexico ocho de Junio de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento El qontenido. Juan Vellerino alguaçil y promotor fiscal en este arçobispado en el que tengo pedido y denunciado qontra Maria de Lugo digo que a mi notiçia ha venido que los yndios testigos que la susodicha presenta son falsos y se perjuraron por dadivas y aprometimientos que la susodicha les hiso como lo dixo Ana Vasques mestisa la qual fue nagaatata de los dichos yndios. A vuestra merced pido mande Resebir su dicho a la dicha Ana Vasques de lo que paso y pido Justicia. Juan Vellerino [rúbrica]. El dicho señor probisor dixo que mandava y mando de ynformaçion y dada la vera y probeera Justicia. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çiudad de Mexico En catorze de junio del dicho año de mill y quinientos y sesenta y seis años / para aberiguaçion de lo susodicho fue tomado e Recivido juramento de Ana Vazquez/ [tachado:] //lae// mestiza la qual juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz [cruz] so cargo del qual prometio desir verdad de lo que este caso

supiese y le fuese preguntada y siendo preguntada por el tenor de lo susodicho Dixo que conoçe a la dicha Maria de Lugo / desde que vino presa la susodicha a esta

[7406] [Foja 97v]

Carçel arçobispal E que lo que sabe deste caso hes que la dicha Maria de Lugo hablo y Rogo a esta testigo que ablase a tres yndios quel uno se llama Pedro y el otro Maria y el otro no sabe como se llama y que les dixese su parte que jurasen contra doña Maria de Anunçibay y a dixesen como hera una vorracha y mala muger de su cuerpo y que al tiempo que Riño con ella y la quiso aogar que estava vorracha y así esta testigo ablo a los dichos yndios y les dixo lo que le avia dicho la dicha Maria de Lugo y uno dellos no quiso jurar los demas le dixeran a esta testigo que no savian nada de aquello contra la dicha doña Maria y por los dichos prometimientos y platicas vinyeron a jurallo E questa es la Verdad para el juramento que tiene fecho / y Dixo ser de hedad de deziseys años poco mas E que no le tocan ninguna de las preguntas generales las quales le fueron dadas a entender y no lo Firmo porque dixo que no savia esCrevir. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Ynformaçion.

[7407] [Foja 98f]

Muy magnifico y muy rreverendo señor. En Mexico catorze de Junio de IU[Calderón]DLXVI antel Señor doctor Barbosa probisor la presento Joan Nuñez en el dicho nombre. Maria de Lugo presa En esta carçel por persona de my procurador Paresço ante vuestra merced En aquella via E forma que mas a my derecho convenga y digo que quando la yndia traygan que mande vuestra merced hazer las rrepreguntas que yo ante vuestra merced presente para ella y las negras y hechas delante de vuestra merced pido a vuestra merced y suplico ponyendo esta my petiçion En el proçeso de mys descargos valiendome y aprovechandome las tachas que contra doña Maria my capital enemiga tengo provadas y las tachas que tengo provadas contra sus dos negras llamadas Francisca y Guyomar y la yndia Costança my capital enemyga digo que concluyo y pido sentençia con mysericordia de los falsos

testimonios de los que no pereçieren con las tachas perescan con la mysericordia que yo pido a dios y a vuestra merced y a quien con derecho puedo pedilla para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merced ynploro y pido Justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. El Señor probisor dixo que Se oye y que se ponga en el proçeso/

[7408] [Foja 98v]

Pongase en el prosçeso / oyese.

[7409] [Foja 99f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En diez y siete de Jullio de IU[Calderón]DLXVI años antel señor doctor Barbosa probisor / se presento. Maria de Lugo presa En esta Carçel arçobispal Por persona de Juan Nuñez mi procurador sobre lo que El Fiscal me acusa digo que yo a que Estoy presa En esta Carçel seis meses y padeçiendo por Falsos testigos y mui pobre y Enferma y tollida En una Cama y padeçiendo gran neçesidad y sin tener quien por mi haga y El pleyto hesta Concluso tres meses. Por tanto por servicio de dios nuestro Señor a vuestra merced pido E suplico se duela de mi prision pues padezco sin Culpa y por mis desCargos y mi confision pareçe ser asi mande vuestra merced ver y determinar la Causa Con brevedad y bista me mande dar por libre porque yo me Cure y pido justiçia. Jhoan Nuñez [rúbrica]. El señor provisor mando que se junte y lo vera brevemente. Ante mi Jhoan Ortiz de Arri, notario apostolico [rúbrica].

[7410] [Foja 99v]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. Jhoan.

[7411] [Foja 100f]

Muy magnifico y muy Reverendo Señor. En Mexico veinte y Seis del mes de Julio de IU[Calderón]DLXVI antel señor doctor Barbosa probisor la presento Joan Nuñez en el dicho nombre. Maria de Lugo presa En esta Carçel arçobispal sobre lo quel fiscal me acusa por persona de Juan Nuñez mi procurador digo que a my derecho Conbiene que antes que se bea y determine El dicho pleyto lo bea El bachyller Vadillo

y para Ella se le de el dicho proçeso pues que hasta ora yo no E tenido letrado nynguno ni quyen por mi haga ninguna Cosa. Por tanto a vuestra merced pido E suplico a vuestra merced se le mande dar por tres dias para El dicho Efecto para que ynforme y alegue de my justiçia. Maria de Lugo [rúbrica]. El dicho Señor probisor dixo que se le de por tres dias al bachiller Vadillo El dicho proçeso / para el dicho Efecto. Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica]. Por tres dias presente Joan / Nuñez/
[7412] [Foja 101f]

En el pleito criminal que ante mi a pedido y pende ques Entre partes de la una Johan Vellerino fiscal deste arçobispado y de la otra Maria de Lugo presa en la carçel arçobispal sobre lo quel dicho fiscal la acusa. Fallo que por la culpa que deste proçeso Resulta contra la dicha Maria de Lugo usando con ella de Equidad atento a la larga prision que a tenydo en la devo de Condenar y Condeno En destierro Perpetuo de todo este arçobispado el qual salga a lo cunplir dentro de diez dias despues que saliere de la prision en questa / y no sea osado de lo quebrantar so pena de dozientos azotes / y mas le condeno En que Reze todos los viernes de un año En cada viernes un Rosario a nuestra señora y vaya a misa todos los domingos y fiestas de guardar y amonesto y mando a la dicha Maria de Lugo que de aqui adelante biba bien y no cometa semejantes delitos questos de que a sido aCusada so pena que sera castigada por todo Rigor de derecho y mas le condeno En quatro pesos de oro comun para el dicho Joan Vellerino fiscal que la aCuso y en las costas deste proçeso y por esta mi sentencia difinitiba juzgando asi lo pronunçio y mando. El doctor Barbosa [rúbrica]. Dada y pronunciada fue esta dicha sentencia difinitiba por el dicho señor doctor Barbosa provisor que En ella firmo En Mexico En primero de agosto de mill y quinientos y sesenta y seis años por presençia de mi Juan de Avendaño notario publico apostolico y del audiencia deste arçobispado de Mexico / siendo testigo Lope de Arias y el vachiller Vadillo / Ante mi Joan de Avendaño [rúbrica].

[7414] [Foja 101v]

E despues de lo susodicho En la dicha çiudad de Mexico En dos dias del mes de jullio de myll e quinientos e sesenta e seis años yo El notario ynfraescrito ley E notifique la dicha sentencia..